La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

Putrefacción del
Sistema Electoral boliviano

PARTES DEL LIBRO

Introducción a la Putrefacción

Parte 1 Fraude Electoral 2019

Parte 2 Fraude Electoral 2020

Parte 3 Fraude Electoral 2021

Parte 4 Padrón Electoral vs INE

Parte 5 La In-Justicia Electoral

Parte 6 Fraude Electoral 2024

Parte 7 Conclusión Propuesta

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

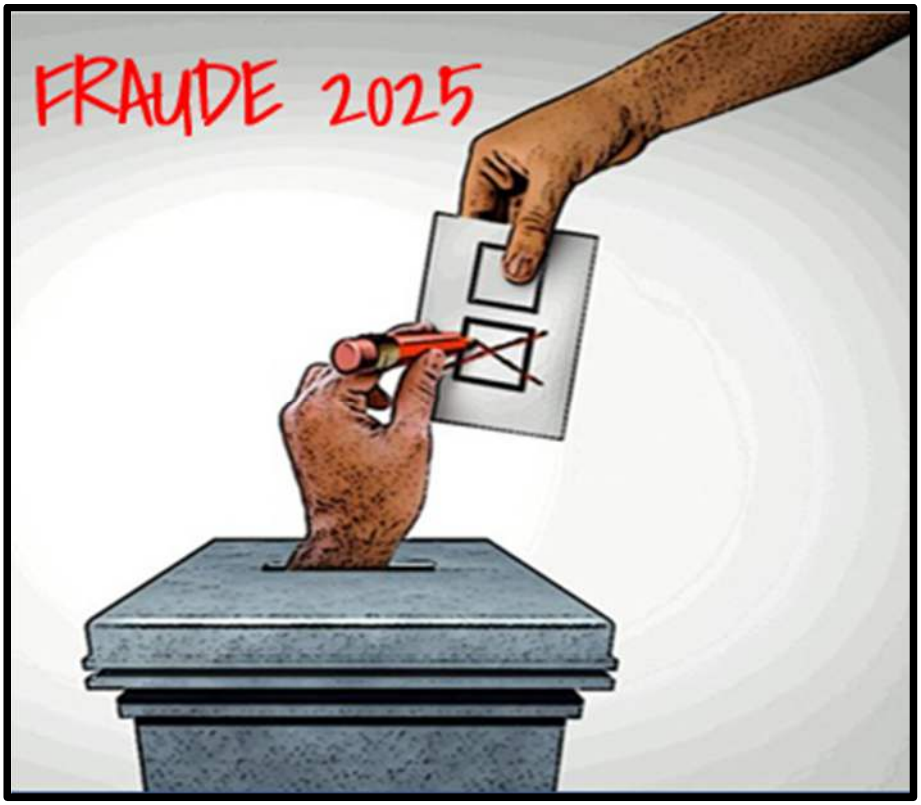

Introducción a la Putrefacción

CAPÍTULO 1

PROLOGO

La frase de Carlos Valverde Bravo, que tal vez nos define:

> *A ese nivel hemos llegado, ¡puta! será el país de mierda este que nos tocó,*
>
> ***nos ordenan no hacer nada, y ese hacer nada, lo hacemos mal!***
>
> *la puta que nos parió a toditos, carajo!*

Bolivia está destruida en todo nivel, la culpabilidad es diversa y lo expresado por Valverde, exceptuando las malas palabras, no hace más que reflejar la actual realidad, triste realidad:

"hasta hacer nada, lo hacemos mal",

y creemos en "Elecciones (2019, 2020 y 2024) Perfectas con CERO actas anuladas"

La **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, se debe a la acción interna de los vocales y funcionarios del OEP, a la agresividad e imposición desmedida del oficialismo y a la pasividad siniestra de la oposición y con una ciudadanía muy polarizada, en cuyos dos extremos no priman los argumentos ni los fundamentos. Este es el resumen corto y concreto, si tiene dudas o no cree, prosiga con la lectura de este libro y tendrá el **diagnóstico documentado, respecto a la verdadera situación de Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Los avances tecnológicos respecto a la información han sido muy ventajosos, pero también han provocado que la lectura prolongada se encuentra al límite de lo prohibido, ya que lo común es tener la información o desinformación a solo un click de distancia, con un aprovechamiento casi nulo, ya que a los pocos días se habrá olvidado o sepultado por una marea de otros clicks.

La capacidad de pensar/razonar y "esperar", está siendo avasallada por accionar o reaccionar directamente, cuantas veces ha salido algún personaje famoso a agradecer por los mensajes de sentido pésame, pero tiene que aclarar que se encuentra vivo (recientemente Mujica). **El día de Santos Inocentes ya no es solo el 28 de diciembre, es cualquier día y en cualquier temática**.

INTRODUCCIÓN

El fraude electoral es una dolencia muy seria, y puede llegar a ser una enfermedad terminal para la salud democrática de cualquier país del mundo, que eligió libremente esta forma de gobierno. Se necesita hacer un diagnóstico responsable y completo, para evaluar en la etapa en que se encuentra, que órganos fueron afectados y cuáles son los agentes patógenos causantes que intervienen, para recién tener conclusiones determinantes; si hay tratamiento posible, contra los síntomas y las causas que lo ocasionan o es terminal, y ya destruyó la democracia y la patria.

Esta denuncia documentada intenta cumplir con los requisitos del diagnóstico responsable; identificar los daños causados y a los autores directos e indirectos, en la medida que las pruebas encontradas lo permiten y teniendo en cuenta los alcances limitados que tiene este tipo de investigación, además de dejar algunas recomendaciones para la elección 2025.

La Putrefacción del Sistema Electoral boliviano ya empezó muchas elecciones atrás, una herencia maldita de décadas pasadas, donde lo político se imponía a lo legal y a lo ético en el manejo electoral, pero es el Referéndum 2016 donde ya empieza a verse señales de que la ciudadanía, cansada de la manipulación empezaba a querer tener un rol más activo y

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

preocuparse en realizar un control electoral de su voto, facilitado por los adelantos tecnológicos en especial elementos de la Red que permitían un mejor acceso a la información y a la difusión de información propia.

Un hecho destacable que sucedió en el Referéndum del 2016, y es que la opción **NO** (al cambio de parte de la Constitución para la habilitar la Rererelección) ganaba por amplio margen, pero se veía que la opción **SI** empezaba a crecer con impulso (dizque voto rural), todo esto sin tener un reporte oficial del OEP. Esta situación se mantenía, hasta que la presidente del TSE, Kathia Uriona, de manera solitaria adelantó el primer reporte oficial de los resultados, lo cual provocó la ira pública del entonces vicepresidente del TSE Antonio Costa. A partir de ese primer reporte oficial solitario, ya se tenía la tendencia actualizada de votación registrada por el OEP, esto impidió que el **SI** llegase a superar el **NO** por manipulación extraña de la tendencia, que podía darse si el OEP no difundía, más bien retenía la información oficial. Al final, el 21F ganó el **NO** con estrecho margen, y meses después la señora Kathia Uriona "renunciaba" al TSE y OEP.

Otro hecho político que tocó los cimientos del Sistema Electoral fue la manipulación del TCP para que Evo Morales pudiera ser rere-electo. De que servía el voto ganador de millones de bolivianos, si "6 magistrados" en dudosa y forzada sentencia, invalidaban el logro de los votos. Marcó un contrapunto en que destacaba, que lo político judicializado primaba sobre lo electoral.

Hay que considerar que las leyes electorales; la Ley del Órgano Electoral Plurinacional también denominada Ley 018, la Ley de Régimen Electoral denominada Ley 026 y los Reglamentos Electorales derivados de estas leyes, tienen serias deficiencias y ausencias temáticas que son permanente crítica de la oposición que exige su cambio. Sin embargo, **estas leyes tienen los artículos suficientes y necesarios para el control y sanción de los actos fraudulentos cometidos en las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024**. Es comprensible y natural que los autores del fraude y sus cómplices se desentiendan de esto, pero es asombroso e inexplicable que las partes de la oposición que tomaron conocimiento de esta información, también se desentiendan o ignoren.

Una cosa es tener una ley deficiente, desactualizada, pero **algo peor es NO aplicar la ley**, en los pocos artículos "buenos" que pueda tener esa maltrecha ley. La pésima costumbre que destruye el sistema electoral boliviano, es el no cumplir con el ***artículo 108 de la Constitución; que dictamina que: son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes***. Este simple articulo ha sido violentado miles de veces en el transcurso de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024 y los responsables tanto por acción o por omisión son los del OEP, del oficialismo y de la oposición.

El Sistema Electoral de Bolivia ha sido destruido, por varios autores, estando entre ellos, los responsables de preservarlo y cuidarlo, que son los vocales del OEP. La culpabilidad institucional ha sido encabezada de manera directa por los presidentes del Tribunal Supremo Electoral en la Elección 2019 con la gestión de María Eugenia Choque y en las Elecciones de 2020 y 2021 con la gestión de Salvador Romero, y continuando con el Dr. Hassenteufel (PIE Nro555 y la pasada Elección Judicial 2024). **Que juraron los vocales OEP?, ver video** QR **CAP 1.1**

El respeto de cada voto en Elecciones transparentes, es muy necesario para una democracia real, el OEP debería velar que se refleje fielmente la voluntad popular manifestada en las urnas.

El dolo cometido por los vocales del TSE, fue mediante reiteradas acciones y omisiones que han violado diversos artículos de la Ley 026 de Régimen Electoral, lo que constituye una grave vulneración de los Principios del Órgano Electoral Plurinacional registrados en el artículo 4 de la

Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional. Mediante denuncias documentadas se probó esto, y es lo que se irá presentando en el transcurso de este libro.

Un Órgano Electoral que viola los Principios de la Constitución y Leyes Electorales, cuando su mandato es cuidarlos para tener elecciones transparentes para una democracia sana. Es una entidad podrida, destruida, que brinda resultados de elecciones manipulados. De ninguna manera, las cuatro pasadas Elecciones reflejan la voluntad popular, al contrario, tiene un alto costo económico, político, social, judicial y ético para el país, por tener autoridades truchas.

De manera permanente debe recordarse, que **el Acta Electoral es la base principal del Sistema Electoral de Bolivia, es su principal documento**. **El Sistema de Cómputo del OEP es una herramienta que ayuda a la sistematización de la información de la votación**. En Bolivia, no hay voto electrónico, se tiene una votación manual registrada en el acta electoral, y cuyos datos son introducidos a un sistema de cómputo para facilitar las operaciones de suma acumulativas (por municipio, por circunscripción, por provincia, departamento, nacional, exterior y total).

El Sistema Electoral de Bolivia ha sido destruido, por las acciones dolosas que han tenido como objetivo la modificación, sustitución y alteración de las actas electorales y los datos originales registrados en estas, para transformarlos en datos alterados que afectan al resultado final de las elecciones, todo facilitado por la acción y omisión de la máxima autoridad del OEP. **Entonces la primera y principal víctima del dolo, son las ACTAS ELECTORALES FÍSICAS**.

La manipulación que se hace del Sistema de Cómputo Oficial del OEP y de la Base de Datos que genera, se la tiene que realizar necesariamente para emparejar con la información del acta, ya que deben coincidir, caso contrario facilitaría descubrir rápidamente el fraude electoral. Entonces, **el Sistema de Cómputo es la segunda víctima del fraude electoral.**

Los que hacen fraude electoral tienen que hacer manipulaciones en el acta electoral y necesariamente las mismas manipulaciones en el Sistema de Cómputo si los datos originales ya fueron subidos al Sistema o permitir (a propósito, no detectar), las manipulaciones del acta, y que así manipuladas sean subidas al Sistema. De manera general, se puede afirmar: el que hace fraude tiene que hacer dos fraudes, uno en el acta y el otro en el Sistema.

Se habla de Elecciones, en plural, ya que se eligen dos o mas cargos, solo en el exterior es una Elección, ya que se elige un solo cargo (presidente). Entonces tenemos una papeleta electoral que comparten dos o más cargos a elegir y del mismo modo en lo que llamamos el acta electoral, en realidad consiste en dos o más actas electorales juntas, cada una para un cargo a elegir.

En el caso de la Elecciones presidenciales, en las mesas de votación del exterior el acta electoral solo tiene el acta electoral para presidente, en el caso de las mesas de votación en el país, en gran parte del país el acta electoral tiene dos actas juntas; el acta electoral para presidente y el acta electoral para diputados uninominales, en algunas partes del país el acta electoral tiene tres actas juntas; acta electoral presidente, acta electoral diputado uninominal y acta electoral diputado especial, y en otras pocas zonas del país hay el acta electoral con dos actas juntas: acta electoral presidente y acta electoral diputado especial/indígena.

Estas Elecciones y sus respectivas actas; la Elección para presidente y su acta electoral presidente, la Elección para diputado uninominal y su acta electoral diputado uninominal, etc, , se podría decir que son totalmente independientes, en la teoría lo son, en la realidad es que son "casi" independientes, y ese "casi" proviene de que comparten espacio en una papeleta

electoral y comparten espacio en un acta electoral, **ese "casi" es fundamental para la detección de fraude y es lo que se verá en el transcurso del presente libro**.

Entonces, si se debe hacer fraude en el acta electoral física y el mismo fraude hacerlo en el Sistema de Cómputo (2 fraudes) y además se puede hacer fraude en la Elección de presidente (acta presidente) y también en la Elección de diputado uninominal (acta diputado uninominal), el siniestro fraudulento puede ser de 4 fraudes a la vez, lo que aumenta las posibilidades de que se cometa un error, y eso es lo que la Investigación Ciudadana logra detectar.

Este libro de la Putrefacción Documentada de Bolivia referida al Sistema Electoral boliviano, es un trabajo técnico y objetivo en el que se presentan denuncias documentadas, que nos lleva a poder identificar a los autores de esos hechos documentados. Siendo que también hay otros autores intelectuales y otros autores materiales, pero para ser debidamente identificados se requiere necesariamente de una investigación judicial (pericias de servidores, de las actas físicas, de interrogatorios con testigos e involucrados, etc.).

Es por eso que, mediante esta denuncia ciudadana, no es posible acusar directamente la participación del MAS como responsable del fraude **de manera objetiva**, cuando **subjetivamente sabemos que es el autor intelectual y beneficiado del FRAUDE.**

En la Investigación Ciudadana JP se es más afín a los números que a las letras, se siente más cómodo con fórmulas y ecuaciones que con frases y oraciones, así que la lectura de este libro va a ser dura pero necesaria, si quiere tener un diagnóstico y visión de los 4 últimos procesos electorales de Bolivia, **de una perspectiva distinta** a la de los partidos políticos, los medios de prensa, redes sociales y otros, y muy útil sobre todo porque se presentan pruebas fácticas, contrastables 24/7 por cualquier ciudadano.

Esta Investigación Ciudadana JP **es una investigación periférica o limitada**, que tiene como fuente de información en un 98%, las Bases de Datos, registros, cuadros y fotos de actas que se obtienen de las páginas web oficial del OEP, y tiene cuatro características importantes:

1. La **fuente de información es oficial**, "gozaría" de la Fe de Estado en lo que se muestra, tanto si el contenido de la información sea verdadero o manipulado o falso.
2. La información **está en internet en las páginas oficiales del OEP (y el INE), es de libre acceso para cualquier ciudadano 24/7**, en cualquier parte del mundo (con internet).
3. Las **denuncias documentadas realizadas, pueden ser contrastadas, corroboradas por cualquier ciudadano 24/7 en cualquier parte de mundo**.
4. Al ser periférica, no se pisó las instalaciones del OEP, no se vieron las actas electorales físicas, ni los servidores, no se entrevistó o interrogó a vocales o funcionarios del OEP, esto limita sus conclusiones documentadas sobre los autores intelectuales del fraude.

El 2% restante de la fuente de información, proviene de noticias de prensa formal y de fuentes de RRSS, también contrastables en la web.

Esta Investigación Ciudadana JP ha determinado clasificar el fraude en tres tipos:

1. **FRAUDE CON EL PADRÓN ELECTORAL**. - Es el que utiliza los excedentes artificiales de ciudadanos que solo existen en el Padrón Electoral. Este tipo de fraude ya se lo prepara semanas ante de la Elección, obviamente cuenta con la participación activa del OEP desde el registro anormal en el Padrón de ciudadanos ficticios (fallecidos, inexistentes, duplicados, etc.) hasta lo más grave que es otorgarles la posibilidad de votar a los fantasmas. Se estima que el fraude con el Padrón Electoral se realiza en zonas rojas

donde el MAS ya cuenta con una mayoría de votación, por ende, el control ciudadano imparcial es casi inexistente. Tiene la "desventaja" que solo sirve para aumentar votos.

2. **FRAUDE BIEN HECHO**. Se realiza cuando el fraude con el Padrón Electoral no alcanza los objetivos y ya con los resultados originales computados, tienen que modificarse las actas electorales para tener nuevos datos computados, que permitan acercarse al logro de los objetivos en cuento a votación. Es un fraude bien hecho (o completo/terminado), ya que los datos modificados **NO** pueden detectarse mediante los procedimientos de la Investigación Ciudadana JP. Con este tipo de fraude se puede beneficiar añadiendo votos a un partido y se puede perjudicar quitando votos a otro partido.

3. **FRAUDE MAL HECHO**. Se realiza cuando el fraude con el Padrón Electoral no alcanza los objetivos y ya con los resultados originales computados, tiene que modificarse las actas electorales para tener nuevos datos computados, pero esta modificación ya se por desprolijidad o por falta de tiempo, dejan contradicciones e inconsistencias que si pueden ser detectadas mediante los procedimientos de la Investigación Ciudadana JP. Con este tipo de fraude se puede beneficiar añadiendo votos a un partido y se puede perjudicar quitando votos a otro partido. Se tienen tres clases de fraude mal hecho, que son: Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta y Sistema Cómputo no sabe sumar.

En cuanto a la cantidad de votos afectados, el que tiene mayor incidencia es el Fraude con el Padrón Electoral, luego en menor medida están el Fraude Bien Hecho y el Fraude Mal Hecho, este último es el del cual se puede tener una cuantificación de las actas electorales afectadas, de los dos primeros es una incógnita.

El Fraude con el Padrón Electoral tiene la desventaja que solo sirve para aumentar votos, mientras que el Fraude Bien Hecho y el Fraude Mal Hecho se puede manipular para beneficiar a un partido aumentándoles votos y/o perjudicar a otro partido, quitándole votos.

El procedimiento de investigación realizado se basa en el **Principio Electoral Universal** que es:

1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto

Este sencillo concepto ha sido vulnerado por las acciones dolosas realizadas en las cuatro últimas elecciones, contando con una ayuda inesperada de **la oposición partidaria y la oposición ciudadana,** ya que son demasiado frágiles en cuanto a la defensa del voto.

Las denuncias de fraude electoral por parte de la ciudadanía tuvieron su pico en la Elección 2019, siendo liderada por el Ing. Edgar Villegas, que informó públicamente de varias irregularidades antes de la intervención de la comisión técnica de la OEA que realizó el Análisis de la Integridad Electoral de la Elección 2019, informe al que se alinearon ciegamente los partidos políticos.

En la elección 2020 las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, no encontraron irregularidades, el mismo Ing. Villegas informó que encontró irregularidades, pero no elementos determinantes, **por lo que fue injustamente cuestionado** por una parte de la ciudadanía, sin considerar que sorpresivamente se perdió una herramienta importante de control, el DIREPRE y que los fraudulentos cambiaron de estrategia ante el resultado del 2019.

Para la Elección 2021, los cuestionamientos de fraude electoral fueron mínimos y de repercusión regional, siendo que para casi toda la ciudadanía que fue una elección normal, porque en muchos municipios y algunas gobernaciones, ganó partidos de la oposición, craso error, que

demuestra que los fraudulentos tienen una estrategia y objetivos, y que **la oposición es solo reactiva a los resultados obtenidos aún con notorias deficiencias en el proceso electoral que no tienen capacidad de detectar, por lo que sus victorias electorales, son victorias pírricas**.

La Elecciónes Judiciales 2024, solo fueron cuestionadas por ser "partidas" y por la pésima y ridícula selección de los candidatos en la Asamblea. En cuento al fraude, fue considerada una elección "normal", cuando fue todo lo contrario, se recuperaron acciones fraudulentas del 2019, tan evidentes como mesas con más votos contabilizados que ciudadanos inscritos para votar.

Solo la Investigación Ciudadana Juan Pueblo junto a Transparencia Bolivia, el Bunker Tercera Republica, Cabildo Abierto Digital y Planeta Interactivo Buen Día, han estado realizando la denuncia documentada de la existencia de fraude electoral en las elecciones nacionales de 2019, de 2020, en elección subnacional 2021 y elección judicial 2024. Parte de estas denuncias fueron presentadas por medio del Bunker ante autoridades competentes (OEP, Fiscalía) pero obviamente las denuncias fueron ignoradas, principalmente por el TSE, ya que ellos se encuentran entre los denunciados y cuestionados por acciones fraudulentas.

A estas denuncias se debe añadir las denuncias documentadas de irregularidades del INE en cuanto a Proyecciones Poblacionales y el Censo 2024, y el informe de judiciales 2024 que se encuentra en proceso de elaboración.

Pese a que se compartió la información y la preocupación con los partidos políticos y plataformas ciudadanas sobre las situaciones fraudulentas detectadas y denunciadas, la respuesta y apoyo en la difusión fue mínima, prácticamente nula, por lo tanto, la ciudadanía continua injustamente desinformada sobre la pésima defensa de su voto.

La Investigación Ciudadana JP admite ser una investigación periférica, lo cual le limita sus alcances, por tanto, tiene la seguridad que pueden existir muchas otras acciones fraudulentas.

Se puede afirmar y sin motivo de orgullo, al contrario, con mucha preocupación, que **los informes de fraude electoral de Investigación Ciudadana, han sido leídos más por los que hacen fraude que por los que se dicen opositores**. Por eso los fraudulentos, han sacado mayor provecho y les ha permitido mejorar sus acciones, mientras que los opositores nada, ni uno se manifiesta al respecto. Prueba de la mejora fraudulenta es:

i. En la Elección 2019 y 2020 el OEP registró como dato oficial CERO actas anuladas, aprobaron todo, una perfección del 100%, justo en Bolivia, es algo de sospechar…pero podemos probar, como se lo hará en el transcurso de este libro, que por ejemplo datos sobre escritos con borrones, sin su aclaración en la casilla de Observaciones del acta electoral fueron aprobados, otras actas sin firmas de jurados fueron aprobados, aprobaron todo ilegalmente. En la Elección 2021, ya anularon unas cuantas actas y repitieron votación, como para disimular, claro que también les favoreció, que hubiera segunda vuelta en varios departamentos.

ii. Uno puede bajar la Base de Datos de toda la Elección en formato Excel. En la Base de Datos de la Elección 2019, se tenían las columnas de: votos por cada partido político, votos válidos, votos blancos y votos nulos, en esta elección se denunció que el Sistema de Cómputo Oficial no sumaba correctamente por manipulación informática, ya que en 3.616 actas el resultado de votos válidos era un dato equivocado producto de una suma incorrecta. Para las Elecciones 2020, 2021 y 2024, las Bases de Datos que se bajan en Excel, se tenia las mismas columnas que el 2019 pero además hay las columnas de: voto

emitido, de voto válido sistema y de voto emitido sistema, es decir añaden tres columnas más, pero dos de ellas son de control o verificación, ya que en esta Bases de Datos 2020, 2021 y 2024 tendremos columnas de ***votos válidos*** y ***votos emitidos*** y luego están ***votos válidos sistema*** y ***votos emitidos sistema,*** que a modo de verificación contienen los mismos datos que las dos primeras columnas, mejoraron su control.

En las Elecciones 2020 y 2021 ya no hubo el tipo de fraude; el Sistema de Cómputo que no sumaba correctamente, como si la hubo el 2019, y es una situación fraudulenta que expone demasiado la fragilidad que tenía el sistema de cómputo 2019. Y es una prueba contundente que el Sistema de Cómputo no sabe sumar, sin embargo, la oposición, o no se ha enterado o no utiliza como argumento que prueba que sí hubo fraude.

Las Elecciones 2024 que deberían ser una prueba del Control Electoral para la oposición, no pasó nada, no se hizo nada, un aplazo, sin embargo, los fraudulentos retomaron acciones irregulares del 2019, como son tener actas con más votos que inscritos y otras actas ya computadas, en las que se ve que el Sistema de Cómputo no sabe sumar.

¿Y cómo es la operativa de la Investigación Ciudadana JP? Ya se mencionó que la Investigación Ciudadana es "periférica", que se basa únicamente de la información que se obtiene de la página web del OEP, y esta información que se puede obtener de la Red de Internet es la siguiente:

1. La Base de Datos con todos los registros de votación de la Elección, de cada mesa de votación, y que se la puede bajar en formato Excel,
2. Las fotos de las actas que se las baja directamente y tienen una buena resolución y nitidez, que es útil para ver los detalles del acta.
3. La Captura de Pantalla de la consulta del acta electoral identificada, esta Captura de Pantalla es importante ya que en el recuadro de la izquierda se tienen un recuadro, donde esta la forma en que fueron introducidos los datos de votación del acta al Sistema de Cómputo y por ende a la Base de Datos Oficial, en la parte derecha se encuentra la foto del acta electoral, pero no tan nítida como la del punto 2.
4. Ciertas actas cuentan con un Proveído, que es una resolución administrativa emitida por un vocal OEP, para asentar las correcciones que se realizaron a los datos del acta.
5. Y en una minoría demasiado pequeña de casos, el OEP pone a disposición las fotos de las Hojas de Trabajo, donde inicialmente se anotan los datos del escrutinio.

El proceso para obtener la consulta de la foto del acta electoral, varía de acuerdo a la Elección que se trate, entonces se realizó un video como Guía de cómo se consulta la foto del acta electoral en las Elecciones del 2019, 2020, 2021 y 2024, esta explicación se la puede ver, al desplegar el video del QR **CAP 1.2. GUÍA PARA CONSULTA FOTO DE ACTAS.**

La Investigación Ciudadana se inicia con el análisis de la Base de Datos en Excel, para lo cual se elaboran ciertas fórmulas matemáticas y otros procedimientos, que de momento por estrategia no se los revelan, pero cuando falten un mes o menos antes de la Elección, se los relevaran para que muchos ciudadanos sean los que detecten y denuncien el posible fraude 2025. De hacerlo ahora, queda la posibilidad, se idean la forma para evadir este tipo de control.

Con el trabajo en la Base de Datos en Excel, lo que se logra es poder identificar a las actas que presentan irregularidades fraudulentas, en algunos casos se necesitan pasos adicionales como ver la foto del acta electoral.

Entonces el segundo paso lógico es realizar la consulta de la foto del acta electoral , en la página web oficial del OEP, como gracias al primer paso, ya se tiene identificada cada acta electoral irregular por su código de identificación nacional, es posible poder tener rápidamente la acta electoral requerida, acá es importante señalar que se tienen dos resultados, el primero es la foto del acta electoral y la segunda es que se debe realizar la Captura de Pantalla de la consulta realizada, es necesario hacerlo ya que en ella está el recuadro de como ingresaron los datos del acta electoral al Sistema de Cómputo, ya que pueden haber sufrido modificaciones respecto a cómo fueron registrados en el acta electoral. Veamos una Captura de Pantalla de una consulta realizada a un acta electoral del 2020.

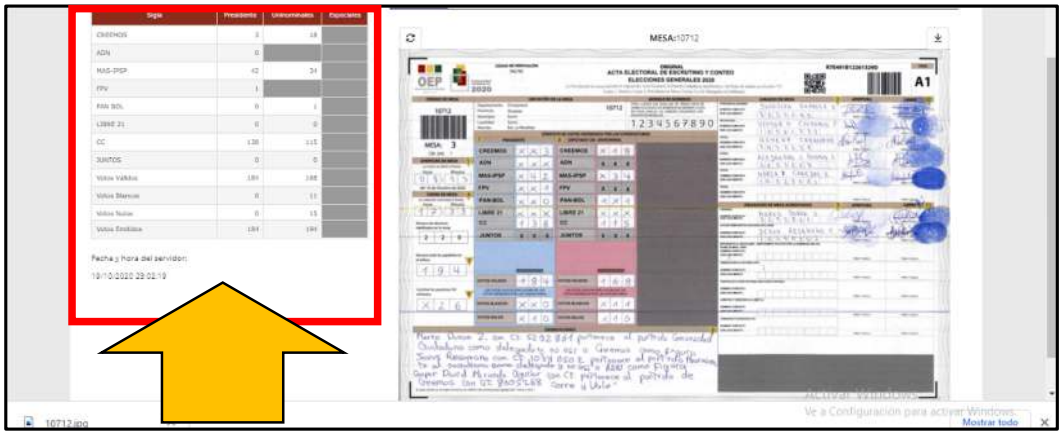

En la foto de arriba, se observa como aparece la información cuando se realiza la consulta del acta electoral, para tener esta información disponible es necesario realizar una captura de pantalla, para que quede grabada en la computadora. Esto es necesario porque el recuadro de la izquierda se muestra como ingresaron al Sistema de Cómputo los datos de votación de la mesa electoral consultada. Esos datos de votación pueden variar con justificativo (Proveído) o sin justificativo, respecto a cómo fueron registrados por los jurados de mesa en el acta, y es eso lo que interesa ver. A esta foto nos referiremos como Captura de Pantalla.

Son básicamente sobre estos tres elementos en los que trabaja la Investigación Ciudadana, pera realizar las denuncias de irregularidades fraudulentas. Vera el lector, que se trabaja con el núcleo, las células, la esencia de lo que es la Elección, es decir directamente con las actas electorales, documento principal de la Elección.

Para saber más detalle de que es Investigación Ciudadana JP, que hace, y que descubrió, se tiene un video explicando de manera resumida las partes más importantes y destacables, al desplegar el video en el QR de que es Investigación ciudadana QR **CAP 1.3**

Un aspecto que ahora adelantamos y cuya relevancia se profundizará en temáticas posteriores, pero es necesario que el lector lo conozca de inicio, es que asumimos que el dato del acta electoral que es más creíble de todos los registrados en ella, **es el que informa de la cantidad de papeletas sacadas del ánfora**, obviamente es el primer dato que se registra una vez finalizado el periodo de votación, tras el cierre de la mesa. Desarrollamos, por qué creemos que es el más creíble, además que va de acuerdo a la normativa electoral. Se empieza el escrutinio, con la apertura del ánfora electoral y se procede a:

1. A contar la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

2. De manera simultánea al conteo o inmediatamente después, se realiza la numeración de cada papeleta, en el recuadro blanquecino que tienen las papeletas. Así, tenemos el primer contraste, ya que debe igualar el conteo con la numeración realizada.

3. Siguiendo la normativa, se debe cotejar la cantidad de papeletas sacadas del ánfora con la cantidad de ciudadanos firmantes en la Lista Índice de la mesa, lista del Padrón Electoral que son todos los ciudadanos inscritos en esa mesa. Esta Lista Índice la firman los ciudadanos que acuden a votar y de ella también proviene el carnet de votación. Es el Segundo contraste, ya que debe igualar la cantidad de papeletas en ánfora con la cantidad de firmantes de la Lista.

4. Luego los jurados proceden a llenar el dato de papeletas NO utilizadas, es decir las papeletas sobrantes que no se usaron y no entraron al ánfora, representan a los ciudadanos que no acudieron a votar. No confundir con voto blanco. Se tiene el tercer contraste, ya que el OEP entrega a cada mesa, la cantidad exacta papeletas según los ciudadanos inscritos en esa mesa. Entonces se tiene que la cantidad de papeletas recibidas del OEP debe ser igual a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora más la cantidad de papeletas NO utilizadas, si hay diferencia indica alguna irregularidad.

5. Hasta este momento todos los datos y contrastes se obtienen con las papeletas sin desdoblar, por tanto, sin saber el resultado de la votación, se podría decir que hasta ahí es un proceso apartidario (ya que, al desconocer la tendencia de votación, no hay aún un interés partidario). El paso siguiente es realizar el escrutinio para cada cargo que se elige y saber cuántos votos hay por cada partido político, sumando todos los votos por partidos políticos se obtiene los Votos Válidos, luego se contabilizan cuantos votaron en blanco y cuantos votaron nulo, y se obtiene los Votos Emitidos al sumar Votos Válidos más Votos Blancos más Votos Nulos. De este modo se obtiene el cuarto contraste, que en condiciones normales, es que la cantidad de Votos Emitidos debe ser igual a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

6. Se tiene solo en algunas actas, un quinto contraste, y es que en la casilla de Observaciones del acta electoral, en las que el jurado de mesa por un borrón o sobre escrito en el dato, ratifica la cantidad de papeletas en ánfora o no utilizadas.

Por los 6 puntos expuestos, la cantidad de papeletas en ánfora es el dato más creíble del acta electoral por la cantidad (5) y diversidad de contrates que tiene esta información. No es así el caso de los datos de votos por partido político, blancos y nulos, o de los votos válidos o votos emitidos, ya que la fuente de información para contrastar seria las papeletas electorales, pero una vez llenada el acta con estos datos y la firma de los jurados de mesa (como declaración jurada), las papeletas electorales son consideradas material de desecho y ya no es posible obtenerlas para una verificación posterior.

Después de que se cierre el sobre electoral con el acta para remitirlo al Centro de Cómputo del OEP, las papeletas electorales llenadas y vacías son simplemente basura electoral, que el notario electoral puede juntarla con las de otras mesas del recinto para desecharlas.

Además, se tiene como deducción lógica que la cantidad de papeletas en ánfora refleja la cantidad exacta de ciudadanos inscritos en esa mesa, que se hicieron presentes para votar y

dejaron su papeleta en el ánfora, o sea que el dato de papeletas en ánfora sirve para calcular la asistencia ciudadana efectiva en el día de la votación.

Un detalle no menor sobre esto, es que la oposición nunca hace mención a este dato de papeletas en ánfora de las mesas electorales, por razones obvias que se las iran mostrando en el transcurso de este tomo, el OEP y el TSE tampoco lo menciona, y para el MAS prácticamente no existe. Se verá y se demostrará la relevancia del dato que registra las papeletas sacadas del ánfora, en la detección de las acciones fraudulentas y como parte de la propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo.

Concluyendo esta Introducción es necesario aclarar, adelantando la noticia de que en la Elección 2024, también hubo fraude, y aún no se concluyó la investigación ni el informe respectivo, por eso en varios pasajes de este tercer tomo, se mencionan a los fraudes del 2019, 2020 y 2021, cuando en realidad deberíamos incluir al fraude 2024, pero considerar que este libro se empezó a escribir a fines de noviembre, principios de diciembre, antes de las elecciones judiciales.

Otra consideración a recordar, es que esta Investigación Ciudadana se la realiza en base al incumplimiento de Principios Electorales y su ley universal: 1 ciudadano 1 voto 1 registro de ese voto, a lo que se suma un acceso restringido a la información disponible en la pagina oficial del OEP en la web, por lo tanto, se menciona mucho a Votos Emitidos y Votos Válidos fraudulentos, y prácticamente no se menciona a partidos políticos beneficiados o partidos políticos perjudicados con las manipulaciones, ya que eso requiere de mayor acceso a la información, como es una auditoria forense informática a los servidores y programas utilizados.

IMPORTANTE. Las denuncias y las acusaciones tienen que realizarse con pruebas y con objetividad, es por eso que siguiendo esa línea, en este libro de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, se mencionan a los autores con distinto grado de participación, que pueden estar identificados y/o relacionados con las pruebas encontradas, y presentadas. **Esta participación en las irregularidades fraudulentas puede ser por acción o por omisión de actos que favorecen al fraude en las Elecciones**. Si su intervención en el fraude fue por dolo o por ineptitud, lo tendrá que esclarecer una investigación ampliada, investigación que entre otras cosas, se conozca la versión de los sindicados de favorecer el fraude en Bolivia y/o se tenga acceso a más fuentes de información como los servidores del OEP.

Mediante una investigación periférica **no se puede acusar con pruebas, con evidencias** al MAS de estar detrás del fraude, con lo cual no se descarta su participación y beneficio, ya que de manera subjetiva, con indicios, con sospechas, se tiene la plena seguridad de ello, el MAS hace y promueve el fraude para su beneficio.

Para cualquier investigación o investigador sobre fraude electoral, de inicio los posibles sospechosos y primero a investigar, son los que tenían bajo su responsabilidad la custodia del material electoral (papeletas, actas, lista índice, hojas de trabajo, certificados de sufragio, ect.), y herramientas del proceso (Sistema de Cómputo: servidores y programas) que fueron afectados mediante el fraude. Por lógica son solo dos actores con distintas características:

1. Los Jurados de Mesa que muy probable no se conocen entre sí, y peor conocen a otros jurados de distintas mesas en distintas zonas del país, que tendrían coordinar para hacer similares acciones fraudulentas.
   Los jurados de mesa tienen bajo su custodia y responsabilidad el material electoral entre 8 a 12 horas solamente, reciben el material del OEP en la madrugada del día de la Elección y cuando terminan de llenar y firmar el acta electoral, introduciendo en el

sobre de seguridad, lo entregan nuevamente al OEP. Del tiempo en que están en posesión de los jurados, prácticamente todo el tiempo sus acciones son visibles para los ciudadanos que acuden a votar a los recintos electorales.

2. El OEP tanto los vocales como sus funcionarios o personal bajo su responsabilidad; notarios electorales, personal de logística del movimiento del material a y desde los recintos de votación, luego los transcriptores, encargados de servidores y sistema de cómputo, etc. Todos bajo el mandato de los vocales del TSE.

   El OEP electoral tiene el material electoral muchos días antes de la Elección, luego deja la custodia a los jurados de mesa por menos de un día, y luego retoma la custodia. El periodo después del día de la Elección, en que el material electoral es aún susceptible a ser modificado es más o menos una semana, cuando se dan los Resultados Oficiales finales, ya con los Resultados Oficiales publicados el material electoral, es archivado y por lógica ya no se le pueden hacer modificaciones o manipulaciones.

   Otra gran diferencia con los jurados de mesa es que el OEP además de tener la custodia del material electoral, es el único que tiene acceso y maneja las herramientas del proceso electoral es decir el Sistema de Cómputo; los servidores y sus programas, recuerden que se menciono que el que hace fraude, en realidad tiene que hacer dos fraudes, uno en el acta electoral física y otro en el Sistema de Cómputo, ya que las manipulaciones realizadas tienen que coincidir en ambos, para no ser detectados.

   Otra diferencia con los jurados de mesa, es que el OEP tiene el mandato de la normativa electoral para realizar sus labores acordes a ley, estando entre sus funciones principales; la de revisar de oficio si el acta tiene causales de nulidad u otras irregularidades que afecten la transparencia del proceso electoral y por ende a sus Resultados Finales.

   Por último, gran parte del actuar de los funcionarios y vocales del OEP, es a puerta cerrada, lejos de los ojos de control de la ciudadanía.

Una aclaración muy necesaria para ser tomada en el transcurso de todo este libro, es que: la situación de los jurados de mesa es afectado, ya que el acta electoral con irregularidades que firman es el principal elemento de investigación, y puede ser que la nomina y sus firmas sean las originales y reales, pero que los datos de votación del acta hayan sido manipulados y alterados, o casos en que directamente el acta entera ha sido sustituida por tanto hay una nomina y firmas que ellos no pusieron el día de la elección. Por ello, cuando en el libro se menciona jurados de mesa en actas irregulares, lo más probable es que la referencia sea a los jurados NO originales, a los jurados truchos o jurados fraudulentos, y NO a los jurados originales.

De manera objetiva, son las pruebas las que determinan quien fue, que se hizo o que no se hizo, y si va en contra de la normativa electoral y afecta a los Resultados Finales Oficiales y a la transparencia del proceso electoral en su conjunto. **Eso es lo que se verá en los siguientes capítulos y mostrando las irregularidades detectadas con pruebas, pruebas 24/7.** De manera general se puede ver en el siguiente video el Proceso Electoral y los puntos críticos o sensibles donde se cometería fraude electoral, y esto está en el video del QR **CAP 1.4**

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

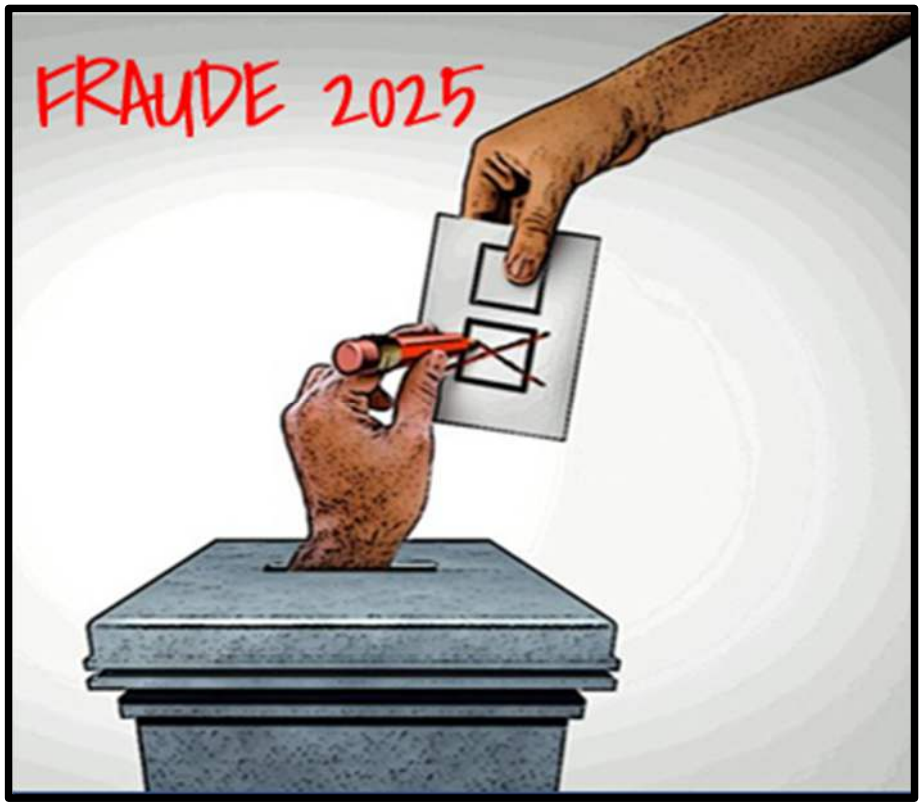

Primera Parte

Fraude 2019

Primera Parte del Libro

Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

FRAUDE ELECCIÓN 2019

Capítulo 2 Introducción

Capítulo 3 Informe Final OEA

Capítulo 4 Denuncias 2019

Capítulo 5 Sistema No Sabe Sumar

Capítulo 6 Actas anuladas resucitadas

Capítulo 7 Matriz que no cuadra

Capítulo 8 Corte Papeleta

Capítulo 9 Voto Sin Papeleta

Capítulo 10 TREP héroe inesperado

Capítulo 11 Modelo Simulación fraude

Capítulo 12 Evaluación Pericia U. Salamanca

Capítulo 13 Revisión Procurador Chávez

Capítulo 14 Acta 76992 votos fallecidos

Capítulo 15 Desafío del MAS mostrar 1 acta

Capítulo 16 Investigación Carlos Valverde

CAPÍTULO 2

Introducción Fraude electoral 2019

La Putrefacción del Sistema Electoral en Bolivia tuvo, aparentemente, su pico en la Elección 2019, llegando a ser calificado por la oposición político partidaria y la oposición ciudadana como "monumental fraude", pero de manera inaudita, el caso Fraude Electoral 2019 es cerrado judicialmente por la Fiscalía General del Estado **"por falta de pruebas"** que demuestren la manipulación informática y la alteración de resultados de votación, basándose en la conclusión de la pericia judicial informática de la Universidad de Salamanca-Corchado, quedando los denunciados sobreseídos y libres de culpa. Si se manifiesta **monumental fraude**, extraña la pasividad de la oposición política de no presentar pruebas fácticas, en las impugnaciones realizadas ante el cierre del caso fraude 2019, luego entraron en una especie de silencio, siendo que hay lideres opositores, militares y policías injustamente presos. Ver notas periodísticas del cierre del caso fraude e impugnaciones presentadas en **QR CAP 2.1**

Como Investigación Ciudadana JP podemos afirmar que en las Elecciones 2019, no hubo un fraude monumental, como dice la mayoría de la oposición, no se irrite ni se enoje, son los hechos y sobre todo las pruebas los que nos demuestran, que no estamos equivocados.

En las Elecciones del 2019, hubieron al menos cinco fraudes monumentales al mismo tiempo, el primero es el fraude con el Padrón Electoral, que todos lo reconocen como el más importante pero a la vez el más difícil de demostrar a no ser que se tenga acceso a los servidores respectivos, el fraude con el Padrón Electoral es un patrimonio de los fraudulentos muy custodiado, que no fue incluido en el convenio entre el gobierno y la OEA, por lo que no fue revisado ni investigado por la comisión técnica que realizó el análisis de la integridad de las Elecciones 2019. Este fraude es preparado con antelación, y lo que tienen que hacer es reemplazar las actas originales, por actas fraudulentas con otros datos de votación incrementados con los fantasmas del Padrón.

Recordar, que lo llamamos acta electoral, en realidad contiene dos actas, la primera es el acta electoral de la votación para presidente y la segunda es el acta electoral para la votación para diputado uninominal, por lo tanto, se realizó un fraude manipulando los datos de votación en el acta electoral presidente y otro fraude en el acta electoral diputados manipulando sus datos de votación, ambos serian el segundo y tercer monumental fraude.

Antes de la aprobación del acta electoral, se realiza una carga previa de los datos del acta en el sistema de cómputo, cuando el acta electoral es aprobada, entonces recién los datos subidos previamente son oficialmente computados en la Base de Datos para obtener el Resultado Final de la Elección. Es con esa carga previa, que los fraudulentos pueden ver donde necesitan los votos y que cantidad de votos hace falta para sus objetivos, y en base a eso realizan los cambios manipulando los datos, entonces tiene que realizarse un fraude en la parte del Sistema de Cómputo de votación de presidente y también otro fraude en la parte del Sistema de Cómputo de la votación para presidente uninominal, ambos serian el cuarto monumental fraude.

El cuarto fraude monumental se lo realizó en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP de donde salen los Resultados Oficiales, pero en las Elecciones 2019 hubo TREP, por lo que al ser un sistema en teoría independiente del Sistema de Cómputo Oficial (la comisión técnica de la OEA encontró que estaban interconectados), necesariamente debieron realizar las mismas manipulaciones que en el Sistema de Cómputo, para que no hubieran diferencias con el Sistema de Cómputo Oficial, pero para hacer esto, solo tuvieron las 24 horas en que estuvo paralizado el

TREP, entonces la falta de tiempo y un trabajo desprolijo, fue lo que permitió a que se detecten estas diferencias, que se explican en que se realizaron las manipulaciones en el Sistema Oficial y no se alcanzaron a hacer en el TREP y se tuvieron que hacer en la parte del Sistema de Cómputo TREP para la votación de presidente y en la parte del Sistema de Cómputo TREP para la votación de diputado uninominal, siendo este el quinto monumental fraude, y el más publicitado, ya que el oficialismo fraudulento con mala intención atribuyó que el informe de la OEA solo se refería a manipulaciones en el TREP únicamente.

Se tienen otras variantes cuando se considera la votación de diputado especial o indígena, y también en la votación del exterior en la que solo se vota por presidente, en las que también hubo manipulación de los datos, en cuanto a cantidad de votación son de mucho menor cantidad que la votación a nivel nacional para presidente y diputado uninominal, sin embargo, en algunos países como Argentina en proporción, la manipulación puede ser bastante significativa. Ambos constituyen otro fraude, pero por la cantidad no es tan monumental.

Por último, hay que considerar que, en todos los fraudes monumentales descritos, que la participación de los vocales del TSE y TEDs es de facilitar el fraude, ya que en estas Elecciones no se anuló ningún acta electoral por más que tenían causales de nulidad y otras irregularidades que se irán demostrando en el transcurso de esta parte del libro respecto al Fraude 2019.

A nivel general la oposición dice que: **"sabemos" que hubo fraude en la Elección 2019**, pero no se muestran las pruebas, a nivel actas electorales, que es la base y pieza fundamental de las Elecciones, es el documento más importante de la misma. Por lo que más bien seria que: se asume que hubo fraude principalmente por el informe de la OEA, más lo expuesto por el Ing. Villegas (que es más explícito que el informe de la OEA) y otras entidades. Es como con los televisores antiguos, podíamos decir que "sabemos" cómo funcionan; que hay unas placas con circuitos, un cañón proyector y otras cosas más, pero cuando no sintonizaba bien, lo primero que hacíamos era agarrarlo a golpes, vaya sabiduría.

Esto es más lamentable, a nivel de los partidos políticos con representación parlamentaria que no han podido responder adecuadamente, el cínico cuestionamiento del oficialismo, desde sus ministros, parlamentarios y dirigentes del MAS que piden y repiten **mostrar una prueba, un acta fraudulenta**, a lo que la oposición política partidaria, se limita a mostrar la caratula del informe de la OEA, sin explicar mucho más de lo que ya salió en los noticieros. Ver **QR CAP2.2**.

Considerar que el informe de la OEA se avoca más a irregularidades en el Sistema Informático y en los pasos del proceso eleccionario, en cuanto actas solo se refiere a varias actas llenadas por una misma persona o actas con firmas falsificadas de jurados, no entrando a detalles como lo hizo el Ing. Villegas sobre la manipulación de los datos de votación en el acta electoral. Esto se puede ver la entrevista de Ximena Galarza al Ing. Villegas en el **QR CAP 2.3**

No se vio a ningún representante de partido político opositor responder el desafío masista, de mostrar un acta electoral identificada con acciones fraudulentas, extraña eso siendo un fraude monumental, tal pasividad se da también cuando la Fiscalía cierra el caso de Fraude 2019, por falta de pruebas. En el próximo capitulo se verán las falencias en utilizar el informe final de la OEA, que teniendo muchos hallazgos importantes, los interlocutores de la oposición se limitan a presentar la caratula y repetir, sin explicar, 2 o 3 de los hallazgos más evidentes.

Las impugnaciones presentadas por Creemos, Comunidad Ciudadana, el Comité Cívico Cruceño se fueron por el lado de fallas en el procedimiento (que las hubo), cuando podían atacar el argumento del cierre: la falta de pruebas, para ello presentar miles de pruebas y no solo la

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

caratula del Informe de la OEA que el gobierno de Añez (querellante a través de ministerios), **NO tomó en cuenta en requerir que sea convertido en pericia judicial y quedó como un simple informe con el que se inició el caso judicial**.

Ya vera el lector, que existen esas pruebas contundentes en actas electorales que se detectaron y se demostraron en programas de El Bunker principalmente, además de los informes de denuncia que se presentaron con el Bunker ante el TSE.

Ya han pasado más de 5 años de la Elección, y no se ha dejado de denunciar con pruebas el fraude del 2019, **porque hay PRESOS POLÍTICOS**, que les favorece reabrir el caso fraude 2019, se lo hace porque hay muchas pruebas, siendo la más contundente el fraude detectado y demostrado que se lo denomina "el Sistema de Cómputo Oficial no sabe sumar" con 3.616 actas electorales todas debidamente identificadas, sin embargo lamentablemente ni los allegados de algunos de los presos políticos han respondido o inquietado al respecto. En los próximos capítulos se verán casos que serían muy importantes, por ejemplo, cuando se demuestra con pruebas que en la pericia de la Universidad de Salamanca-Corchado, si se encontró manipulaciones informáticas, cuyas pruebas se encuentran en su propio informe pericial y las pruebas son **actas electorales**, la base de la elección en el Sistema Electoral boliviano.

Para ser más explícito, se tiene un tuit que se despliega en el **QR CAP2.4**, un tuit de Carlos D. Mesa del 3 de abril 2023, del que se transcribe: **"contundente explicación de nuestra bancada…."** refiriéndose a la respuesta de su bancada sobre el fraude 2019, cuando el ministro de Justicia Lima lanzó un amenaza de iniciarle un proceso a Mesa por falsa denuncia del caso fraude 2019.

En la "contundente respuesta", que es una conferencia de prensa de los asambleístas de Comunidad Ciudadana Urquidi, Alarcón y Requena, mencionan y leen partes del Informe de la OEA como el eje principal de su respuesta, incluso Carlos Alarcón menciona **el desafío de Lima de mostrar un acta manipulada**, lo recuerda que el informe de la OEA entre sus hallazgos tiene: "el de adulteraciones de actas, las cuantifica 4692 actas electorales revisadas, que dieron por resultado 226 actas electorales con falsificaciones, y que están detalladas en el anexo técnico", pero **los asambleístas de contundente respuesta NO muestran una sola de las actas de referencia**, es que será mucho trabajo buscar digitalmente de la página web OEP para mostrar una acta fraudulenta. La conferencia de prensa se la puede ver al desplegar el **QR CAP 2.5**

Mostrar un acta electoral fraudulenta vale más que casi 15 minutos de conferencia de prensa.

Se tocará el tema en el próximo capítulo de análisis informe de la OEA, pero vale la pena aclarar que el listado de actas mencionadas por la OEA, lo que denuncian son la falsificación de firmas de los jurados o que varias actas fueron llenadas por una misma persona, pero no muestran la manipulación de datos en el acta electoral. La afectación a los resultados de votación, es mencionada a nivel de los cambios de tendencia en la votación (se trata del comportamiento irregular de un conjunto de actas, pero no identificadas individualmente). **En la Investigación Ciudadana JP lo que se hace es demostrar la manipulación de votos a nivel de acta electoral**.

Entre marzo y abril de 2022, un año antes de la amenaza de Lima y la respuesta de CC, Investigación Ciudadana dio un taller virtual a parlamentarios de CC, en el que se les mostró el modo de detectar que 3.616 actas electorales 2019 donde el sistema de cómputo no sumaba correctamente, y que entre esas actas fraudulentas, estaba el acta 35085 de la mesa electoral en la que votó Evo Morales en el Chapare. Es un acta fraudulenta y pronto se explicará el porqué.

Hubieran mostrado el acta 35085, la foto de Evo votando en esa mesa y luego apagar la luz.

CAPITULO 3

Revisión del Informe Final de la OEA:

Análisis de Integridad Electoral de las Elecciones 2019

El Informe Final del Análisis de Integridad Electoral de las Elecciones 2019 presentado por la OEA, está disponible en el **QR CAP 3.1** elaborado por una comisión técnica multidisciplinaria designada por la OEA. Es la principal denuncia documentada sobre el fraude en la elección 2019, que se origina a partir de las observaciones de la Misión de Observación Electoral de la OEA respecto a la inesperada paralización del TREP, que cuando se reinició registraba un notable cambio de la tendencia de votación, favoreciendo al MAS. Se puede ver esta denuncia en el video del **QR CAP 3.2.** en esta conferencia, la Misión de la OEA denunció las primeras irregularidades tras la paralización del TREP.

A lo que se sumó numerosas denuncias de irregularidades fraudulentas realizadas por entidades nacionales y la ciudadanía, entre las que destacó las del equipo comandado por el Ing. Edgar Villegas. Ver video del **QR CAP 3.3.** de la entrevista Ing. Villegas en CNN.

Este informe final de la OEA es el principal, hasta el único documento, con el que la oposición político partidaria boliviana se basa para realizar la denuncia de fraude 2019. Por lo que, en este libro, NO se analizarán ni desarrollarán, las temáticas repetidas por los partidos políticos y la prensa respecto a este informe, ya que se considera que se presentan otras interpretaciones o partes del informe, que merecen ser analizadas.

El análisis realizado por la Investigación Ciudadana JP, es el siguiente:

1. La comisión de la OEA, **NO realizó una auditoría propiamente dicha,** fue una investigación multidisciplinaria, pero limitada a ciertas temáticas, a ciertos procesos y tiempo determinados previamente en el convenio firmado entre la OEA y el gobierno boliviano, se puede ver el convenio en **QR CAP 3.4** En este convenio por ejemplo se excluyó el análisis del Padrón Electoral, que es la fuente principal de duda respecto al fraude electoral en Bolivia.

   En la conclusión del informe de la OEA, expresa***:" Debe tenerse en cuenta que este ha sido un ejercicio de auditoría acotado, tanto en el tiempo del que se dispuso como en relación con los componentes del proceso que fueron analizados".***

2. El convenio entre el gobierno boliviano y la OEA **se cumplió en su totalidad**, **NO queda nada pendiente**, y no como algunos analistas y periodistas de investigación expresan o asumen, que la OEA debería responder o hacer alguna acción, incluyendo defender el informe final, ya presentado por el secretario general Almagro y alguno de los técnicos en la Asamblea de países miembros de la OEA en diciembre 2019, o peor aún considerar que debería ser parte acusatoria en Bolivia.

   Para la OEA ya es caso cerrado, y no se puede hacer nada, aun cuando en otra paradoja que nos da las circunstancias políticas, la presidencia del Consejo Permanente de la OEA la tiene siniestro personaje hasta marzo 2025, que en su condición de ministro de

Bolivia, en las instalaciones de su ministerio se realizaron el llenado de actas fraudulentas, según testimonios de funcionarios, se trata de Héctor Arce Zaconeta. Este personaje, que en el Referéndum 2016, demostró su baja calaña, decía: "dejen que el pueblo decida", y cuando el resultado fue: **EL PUEBLO DIJO NO,** este nefasto ministro movilizó a sus lacayos del TCP, para que Evo Morales sea candidato a su rerereelección.

El trabajo de la comisión técnica de la OEA fue realizado pese algunos inconvenientes como ser la imposibilidad de trabajar en tres departamentos por la convulsión social, pero los hallazgos fueron determinantes. La conclusión del informe, determino que:

> ***"Las manipulaciones e irregularidades señaladas NO permiten tener certeza sobre el margen de victoria del candidato Morales sobre el candidato Mesa. Por el contrario, a partir de la abrumadora evidencia encontrada, lo que sí es posible afirmar es que ha habido una serie de operaciones dolosas encaminadas a alterar la voluntad expresada en las urnas."***

3. Por lo tanto, el resultado del informe del Análisis de Integridad Electoral Elección 2019, era vinculante para ambas partes. El **resultado del informe fue; "no reconocer la Elección como válida", ese resultado del informe es el que era vinculante para ambas partes firmantes del convenio, y se cumplió**, ya que fue presentado y aprobado por la Asamblea de la OEA en diciembre 2019, pero previamente, el 10 de noviembre de 2019, el entonces presidente Morales, anuló las Elecciones, convocó públicamente a nuevas elecciones y destituyó al TSE. **Por el resultado del Informe, se anuló la Elección 2019**.

   La parte judicial ya NO es competencia de la OEA, sino del Estado boliviano, es un problema interno. El identificar y procesar a los autores responsables, ya sea autores materiales e intelectuales corresponde a las autoridades bolivianas. Es otro síntoma de la Destrucción del Estado boliviano, cuando no se respeta la independencia de poderes entre los Órganos constituyentes del Estado, el gobierno actuó de juez y parte al realizar el fraude y al anular las elecciones por fraude.

4. Una posible falencia del informe de la OEA, es que considera que el fraude empezó con la paralización del TREP, por el cambio de tendencia de la votación. Pero hay denuncias de metadatos de fotos de actas electorales con fechas anteriores al día de la elección, y la presencia denunciada por Carlos Valverde de un grupo de mexicanos que trabajaron con personal del OEP y INE, semanas antes de la Elección, que determinan que el fraude empezó desde mucho antes que el día de la Elección.

   Hay serios indicios que los trabajos realizados por los mexicanos están relacionados con el fraude con el Padrón Electoral, que ya se lo tiene preparado antes de la Elección y sus datos se empiezan a cargar una vez iniciado el cómputo oficial o incluso hay la denuncia de que algunos servidores ya tenían datos cargados, que no partieron vacíos.

5. Otra prueba de la destrucción descarada y atrevida del Estado boliviano, es que en el informe de la OEA se menciona textualmente: ***"Se mintió", "se evadieron intencionalmente controles de la auditoria", "se proveyó información falsa", "se mintió deliberadamente", "se accedió a los servidores y/o bases de datos a pesar de***

la solicitud expresa de los auditores de la OEA que pidieron que a partir del inicio de la auditoría absolutamente nadie ingresara a los servidores". En este caso destacamos la actitud maliciosa del OEP, da vergüenza ajena que en un informe internacional, se los trate de mentirosos y tramposos y ahora están libres de culpa, sobreseídos por una Fiscalía servil a intereses oscuros, pedir que realice su trabajo como se debe, imposible.

Los autores de esas acciones dolosas están sobreseídos por la "INJusticia" boliviana, y con la pasividad del fiscalizador del Estado: el Legislativo, pedir que realice su trabajo como se debe, imposible. (termina igual que el anterior párrafo, cruel realidad).

6. De manera objetiva, el informe de la OEA denunció: la presencia irregular de actas electorales de votación del exterior sin llenar, presencia irregular porque se las detectó en las oficinas del OEP en La Paz.

   De manera subjetiva, nosotros podemos añadir, que "una" posibilidad que explique esa presencia irregular de esas actas electorales del exterior en las oficinas del OEP en ciudad de La Paz, es para realizar la sustitución fraudulenta de actas originales que se encontraban en el exterior. Pero por su carácter de investigación imparcial, la comisión de la OEA fue objetiva y no especulativa, se limitó a denunciar la presencia irregular de esas actas en las oficinas del OEP. Las actas electorales estaban en La Paz, ahora **falta saber porque estaban, donde no debían estar**.

7. En partes del informe de la OEA, se menciona***: "merece una investigación especial en una ulterior judicialización", "no existe preservación formal de los datos de la elección ante una ulterior judicialización"*** la ulterior judicialización es algo que no hicieron las autoridades bolivianas, tanto la fiscalía como la parte acusatoria (TSE, Procuraduría, Ministerio de Justica), al no judicializar las pruebas del informe final de la OEA, **lo dejaron en condición de "simple" informe y NO de pericia judicial**.

   Una acción importante era convertir el informe final de la OEA en pericia oficial, pero quedó como un "simple" documento de denuncia, lo que permitió que posteriormente la Fiscalía General del Estado, haga una pericia judicial (amañada), con la Universidad de Salamanca/Corchado, y esta sea la pericia oficial del juicio, y luego objete el informe final de la OEA, en la voz del **mediocre secretario de la Fiscalía General del Estado**, que en sus declaraciones ante el periodista John Arandia advertía amenazante la posibilidad de también enjuiciar al secretario general de la OEA, Luis Almagro por el caso de fraude 2019, tan canalla que NO ocultaba su parcialización, ver el video **QR CAP 3.5** donde se puede ver **una sarta de mentiras, una tras otra**. Esta entrevista se hizo 29/07/2021.

8. En el informe final, el trabajo realizado por la comisión de la OEA se centró en mostrar actas electorales con irregularidades de como que varias actas fueron llenadas por una misma persona, o se falsificaron firmas de los jurados, precisamente en actas en las que la tendencia de votación para el MAS era cercana al 100%, son denuncias de acciones que muestran indirectamente el fraude, **pero no analizaron la consistencia de los**

datos de votación de esas y otras actas, que son las acciones directas de fraude.

Es decir, en el informe final de la OEA no menciona ni se muestra un acta electoral que muestre la manipulación de datos de votación especifica, este aspecto lo toma a nivel de cambio de tendencia de votación que involucra al conjunto de actas electorales, sin identificar individualmente en cuales actas electorales se cometió el cambio o manipulación de datos de votación, los cambios son notorios a nivel grupo de actas, en este caso presentan un sospechoso 100% o cercano al 100% de votos para el MAS.

La Investigación Ciudadana JP analizó la consistencia de los datos de votación y logró **detectar inconsistencias o contradicciones en los datos de votación a nivel de acta electoral**, es decir cada acta fraudulenta, está identificada por su código nacional OEP, por lo tanto, puede verificarse la veracidad de la denuncia, 24/7 en la página web oficial del mismo OEP. Esto es lo que se denunció a la comisión técnica de la OEA el 6 de noviembre de 2019, tema próximo a desarrollar, pero es importante que el lector note la diferencia entre las denuncias de actas electorales, el informe de la OEA se centra en firmas y falsificaciones, estudios grafológicos, la Investigación Ciudadana JP se centra en los datos de votación manipulados, principalmente Votos Emitidos y Votos Válidos.

9. El informe de la OEA, declara que: ***"un estudio que abarcara un porcentaje mayor de actas, sin duda detectaría un mayor número de falsificaciones, adulteraciones y manipulaciones"***, también menciona que: ***"es posible inferir que, de ser posible analizar la totalidad las actas, se encontraría un número significativamente mayor de alteraciones e inconsistencias"*** y concluye que: ***"Se infiere, por lo tanto, que un análisis del 100% de las actas arrojaría un mayor número de irregularidades".***

   Es una referencia que su investigación acotada en temas por el convenio suscrito y también limitada por logística y tiempo disponible, no ha permitido encontrar la totalidad de las irregularidades fraudulentas, pero **deja constancia que tienen seguridad de que, si se tendrían más irregularidades por denunciar**.

10. **IMPORTANTE**. En sus conclusiones, en la página 10 del informe final de la OEA destaca las 217 denuncias de irregularidades fraudulentas que les hicieron llegar a la comisión tecnica, ciudadanos y entidades bolivianas mientras ellos se encontraban investigando en el país, y como parte de la conclusión declaran: ***"El equipo auditor no puede ignorar el conjunto de manipulaciones e irregularidades observadas a través del trabajo en terreno y del análisis de las más de 200 denuncias[8] y comunicaciones con información que se recibieron. Hacerlo (ignorarlas) sería un acto de suma irresponsabilidad y supondría incumplir el mandato asumido al momento en que se aceptó realizar la auditoría".*** El listado detallado de estas 217 denuncias, se encuentran en el Anexo Nro7 del Informe final de la OEA. Ver **QR CAP 3.6 ANEXO 7 INFORME OEA**

    En este punto es necesario, hacer dos acotaciones:

1) la Investigación Ciudadana JP (al igual que otras 216 personas y entidades), mandó a la comisión técnica de la OEA sus denuncias sobre fraude, que fueron tomadas en cuenta y están registrados en los ítems Nro48 y Nro49 del Anexo Nro7 del Informe Final de la OEA, al desplegar el **QR CAP 3.7** se tiene el correo electrónico que se mandó el 6/11/2019 a la comisión técnica de la OEA con las denuncias que se desarrollaran en los siguientes capítulos.

2) la "irresponsabilidad" de los partidos políticos se manifiesta, ya que la comisión técnica de la OEA que elaboró el informe Final del Análisis de Integridad de las Elecciones 2019, valora la información de las denuncias realizadas por personas y entidades bolivianas, pero los partidos políticos teniéndolas a mano, prácticamente las ignoraron y/o menospreciaron.

Además de ser esta una conclusión del informe final de la OEA, que tanto utilizan los políticos opositores como argumento para denunciar el fraude electoral 2019, **respalda la sospecha, que la oposición político partidaria, solo conoce la caratula del informe final de la OEA, y repiten los puntos de mayor difusión en la prensa, nada más**.

11. El informe final de la OEA concluye que: ***"Los vocales del TSE, quienes debían velar por la legalidad e integridad del proceso, permitieron que se desviara el flujo de información hacia servidores externos, destruyendo toda confianza en el proceso electoral"***. Las denuncias ya propias de la Investigación Ciudadana JP demostrarán que los vocales del TSE y de los TEDs, cometieron las peores irregularidades en sus funciones, como es la de aprobar actas electorales con evidentes causales de nulidad en contra de la Ley Electoral y otras serias violaciones de la normativa electoral.

Como Investigación Ciudadana JP respecto al informe de la OEA podemos concluir que la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano tiene autores intelectuales y autores materiales directos de las acciones fraudulentas, pero también existen otros autores como los vocales del TSE y TEDs y el propio OEP que por acción y omisión se convirtieron en facilitadores y cómplices directos del fraude, y lamentablemente se suma la pasividad de la oposición, en especial la oposición política partidaria que tenga o no, representantes parlamentarios.

En conclusiones propias del trabajo de Investigación Ciudadana JP, se puede añadir a otro actor que facilitó el fraude, es la pasividad de la oposición, que se contentó con solo mostrar la caratula de informe de la OEP, como prueba principal del fraude 2019. Si bien las situaciones fraudulentas en las Elecciones de 2020 y 2021 son diferentes, llevan a la conclusión de que el sistema electoral boliviano quedo destruido por lo ocurrido en las pasadas elecciones, cuya responsabilidad se debe a las acciones directas e indirectas de los fraudulentos y del OEP, pero también contribuyó la alarmante pasividad de la oposición.

Se pudo ver que políticos, incluso parlamentarios, analistas políticos, esperan o asumen que la OEA tiene que tener un papel activo en la fase judicial o que debe asumir defensa a los ataques arteros al trabajo realizado en el informe final presentado. La OEA no lo hará, primero por que

no le compete ser parte acusatoria en un juicio penal en el país y por otra parte ya se cumplió en todo el convenio suscrito entre la OEA y el gobierno de ese entonces. **El resultado y conclusiones del informe fue aceptado por ambas partes; este resultado del informe es el de NO poder reconocer como valido el resultado de la Elección 2019**, es más ya en una acción directa el gobierno de Evo Morales anuló la elección y encarceló a los vocales del TSE como responsables de las anormalidades encontradas, antes de huir.

No hay una intensión mala cuando se menciona que el trabajo de la OEA, es mal llamada auditoria, porque no lo es, en este caso particular fue una investigación multidisciplinaria con un trabajo acotado a un convenio y en un tiempo muy corto, una verdadera auditoria tiene la libertad de investigar el todo, no solo las partes que le indican, además de tener protocolos para su actuar. Los mismos técnicos de la OEA reconocen su limitación impuesta, cuando en más de una ocasión escribieron en el informe final, algo como; si se busca más, se encontrará más irregularidades, es decir **el monumental fraude no fue descubierto en su total magnitud.**

Lamentablemente el Informe Final de la OEA no fue convertido en pericia judicial, con la consideración de que se realizó antes de presentarse la demanda en el ámbito judicial, pero también debe considerarse que fue una investigación especial internacional y producto de un convenio entre el gobierno nacional representando al Estado con la OEA que aportaba los técnicos multidisciplinarios, y prácticamente investigó el delito en flagrancia. La atribución de requerir la pericia judicial corresponde al juez de la causa o a la fiscalía, una vez asignado un perito judicial, la parte querellante puede pedir perito de parte. Nada de eso ocurrió, al menos oportunamente, ineptitud o estrategias oscuras.

El informe final de la OEA fue ignorado o mejor dicho minimizado, tanto por la fiscalía como por el gobierno, ver el documento de la cancillería **QR CAP 3.8** o la declaración del vocero de la presidencia el **QR CAP 3.9** o la ya mencionada burda explicación del secretario del Fiscal General del Estado.

Incluso Héctor Arce Zaconeta, el ministro de Justicia que hizo fraude en sus oficinas, organizo el 22 de octubre de 2021 el Conversatorio "¿Qué pasó en las elecciones de Bolivia del 2019 y el informe de la OEA? Expertos comparten sus "hallazgos". Donde durante dos horas se dicen una sarta de imprecisiones ajenas a la verdad. **QR CAP 3.10.**

El desprestigiar el informe de la OEA fue un complot, no solo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional con un buen lobby en EEUU ocupando prensa escrita como el Washington Post y el New York Times como ingenieros de universidades de prestigio, pero trabajando a nivel personal, sin aclarar esta situación parecería que fueran estudios de las universidades.

Todas estas grandes acciones, tenían la finalidad de facilitar la inclusión de la pericia judicial realizada por Corchado y la Universidad de Salamanca, como la pericia oficial, que permitió cerrar el caso judicial de fraude 2019, por falta de pruebas.

La pericia judicial de la Universidad de Salamanca, Corchado tuvo irregularidades desde su inicio, con una adjudicación en contra de la normativa vigente denunciada en el Bunker, se desembolsó directamente a una persona privado, tuvo 7 versiones del informe hasta llegar al Informe Final, polémica por los "expertos" de los cuales 2 de 3 eran alumnos de la Universidad, que al final Corchado mismo admitió carecer de experiencia en temas electorales, y otras muchas otras

irregularidades. Pero al final es la que “vale” para la fiscalía y “vale” para cerrar el caso judicial fraude 2019.

En el capitulo 12, la Investigación Ciudadana JP hace un análisis del informe de la pericia judicial, con importantes hallazgos y propuestas al respecto. Es importante la relación antagónica que hay entre el informe de la OEA con la Pericia Oficial de Corchado Universidad de Salamanca, ya que representan también lo antagónico del caso fraude contra los casos Golpe.

El Informe Final de la OEA, se reitera, tiene la carencia de no mostrar actas electorales en las que se evidencie manipulación de datos de votación, el informe final identifica actas electorales en las que detectó firmas de jurados falsificadas, o que varias actas fueron llenadas por una misma persona, pero no presenta ni identifica actas electorales en las que muestre manipulación de los datos de votación como lo hizo el Ing. Villegas y también la Investigación Ciudadana JP, lo que se verá en los siguientes capítulos:

Capítulo 4 Denuncias 2019 - Introducción

Capítulo 5 Sistema de Cómputo Oficial OEP No Sabe Sumar, el del TREP tampoco

Capítulo 6 Actas anuladas resucitadas

Capítulo 7 Matriz que no cuadra

Capítulo 8 Corte de Papeleta

Capítulo 9 Voto Sin Papeleta

Capítulo 10 TREP el héroe inesperado

Capítulo 11 Modelo de Simulación de Fraude

Capítulo 12 Informe Pericial Universidad de Salamanca

Capítulo 13 Revisión del Procurador

Capítulo 14 Acta 76992 con 4 votos fallecidos

Capítulo 15 Desafío del MAS de mostrar 1 acta electoral fraudulenta

Capítulo 16 Investigación y libro de Carlos Valverde

Los títulos de los próximos capítulos están picantes y su contenido más, lo que tienen en común es que en casi todos los capítulos se muestran como PRUEBAS a actas electorales fraudulentas debidamente identificadas y con una variedad de irregularidades que en su mayoría implican la manipulación de los datos de votación.

La otra cosa que tienen en común, es que se tiene poca difusión, por lo que se pide a los lectores colaboren en su difusión, para tener un cambio en la Elección 2025, o nuevamente tendremos fraude electoral, en la que **los partidos políticos que tengan curules en la Asamblea no dudaran en preferir mantener los curules, a que denunciar fraude, esto ya paso**.

El detectar, el denunciar y el detener el fraude electoral depende de toda la oposición, no solo de algunos, mucho menos depende de extranjeros nos vengan a decir si hubo o no hubo fraude, cuando se tienen pruebas son tan evidentes como se irán mostrando en todo este libro. La debilidad es la difusión de las denuncias con pruebas presentadas, debilidad por que muchos no las conocen y hay algunos que conociéndolas no las difunden, por razones inciertas.

Conclusión del Informe de la OEA

El Informe Final del Análisis de la Integridad de la Elección 2019, fue presentado ante la Asamblea de la OEA en diciembre de 2019 y **fue aprobado, con lo que la OEA cerró el caso**. Previamente el secretario general de la OEA, Luis Almagro, el 12 de noviembre en una reunión extraordinaria del consejo permanente de la OEA para tratar la situación de Bolivia, expreso claramente que se tuvo una situación de fraude electoral, ver **QR CAP 3.11** que es la transcripción del discurso del secretario general.

El tema vinculante, está claramente registrado en el convenio entre el canciller de Bolivia y la OEA, en que se establece que el RESULTADO DEL INFORME FINAL DEL ANALISIS DE INTEGRIDAD ELECTORAL será respetado/acatado por ambas partes. El resultado del informe de la comisión técnica de la OEA, establece que no es posible validar la Elección 2019 debido a los hallazgos encontrados sobre manipulación informática y alteración de resultados. Mejor leer lo que está en el Informe Final de la OEA:

> **Las manipulaciones e irregularidades señaladas no permiten tener certeza sobre el margen de victoria del candidato Morales sobre el candidato Mesa. Por el contrario, a partir de la abrumadora evidencia encontrada, lo que sí es posible afirmar es que ha habido una serie de operaciones dolosas encaminadas a alterar la voluntad expresada en las urnas.**
>
> **El equipo auditor ha detectado una manipulación dolosa de los comicios en dos planos. A nivel de las actas, a partir de la alteración de las mismas y la falsificación de las firmas de los jurados de mesas. A nivel del procesamiento de los resultados, a partir del re direccionamiento del flujo de datos a dos servidores ocultos y no controlados por personal del TSE, haciendo posible la manipulación de datos y la suplantación de actas. A ello se suman irregularidades graves, tales como la falta de resguardo de las actas y la pérdida de material sensible. Los hallazgos detallados revelan, asimismo, la parcialidad de la autoridad electoral.**
>
> **Los vocales del TSE, quienes debían velar por la legalidad e integridad del proceso, permitieron que se desviara el flujo de información hacia servidores externos, destruyendo toda confianza en el proceso electoral.**
>
> **Es sobre la base de esta evidencia que se reitera la imposibilidad de validar los resultados de la elección de octubre.**

Entonces la OEA no validó los resultados "oficiales del OEP" de la elección 2019 y el gobierno de Evo Morales anuló (?) la elección, destituyó y apreso a los vocales del TSE e intento lanzar una convocatoria a una nueva elección, antes de huir. **Es decir, ambas partes, en su momento, reconocieron el resultado del Informe Final de Análisis de la Integridad Electoral Elección 2019**.

Luego, la pésima gestión de la Fiscalía y del gobierno de Añez respecto al proceso judicial del caso Fraude y contra los vocales TSE (precedido por María Eugenia Choque), permitieron reposicionar al MAS con otro discurso respecto a la Elección 2019, por lo que de manera inaudita algunos opositores aún reclaman el tema vinculante, como si la OEA debería constituirse en parte denunciante en las esferas judiciales nacionales o defenderse de los "estudios" sin fundamentos que tratan de embarrar la investigación realizada por la OEA.

Por último, en nota de prensa de Erbol del 11 de diciembre de 2019, que se puede ver al desplegar el **QR CAP 3.12** en esta nota periodística se menciona que la OEA emite 91 recomendaciones para las Elecciones. El documento oficial de la OEA al respecto, se encuentra en el **QR CAP 3.13** estas recomendaciones de la OEA, las realiza en los siguientes ámbitos:

a) Institucionalidad Electoral
b) Organización Electoral
c) Sistema Transmisión Resultados Preliminares Electorales (TREP) y Cómputo Oficial
d) Financiamiento Político Electoral

e) Justicia Electoral
f) Participación política de las mujeres
g) Pueblos indígenas y afrodescendientes
h) Libertad de expresión

Los puntos de recomendaciones que serán analizados a continuación, serán solo los que estén estrechamente vinculados al fraude electoral. Esto no quita validez a las otras recomendaciones de la OEA, esto es debido a que el libro se centra en lo que es fraude electoral.

El análisis de estas recomendaciones se desarrolla a continuación:

a) Institucionalidad Electoral

1. Llevar a cabo los procesos de selección de las nuevas autoridades tanto del Tribunal Supremo Electoral (TSE) como de los tribunales departamentales (TED) bajo los criterios señalados por ley, estableciendo procedimientos claros y transparentes que otorguen certeza en cada una de las etapas. Será fundamental que el resultado refleje la pluralidad política y social del Estado Plurinacional de Bolivia, así como la capacidad técnica de las personas seleccionas. Difícil, desde hace años, y no solo en este régimen, priman más los nombramientos de cargos públicos "a dedo" por conveniencia política, la meritocracia NO es tomada en cuenta.

2. Garantizar el actuar del OEP conforme a los principios establecidos legalmente con especial énfasis en la publicidad y transparencia de todos sus actos, así como en su responsabilidad por éstos. El actuar del OEP debe estar establecido y priorizado en cumplir el Principio de Legalidad, antes que los Principios de Publicidad y Transparencia. El Principio de Legalidad establece que todas las acciones y decisiones de los vocales del OEP deben estar acorde a la CPE, las leyes electorales y los reglamentos electorales. Se encontró y se demostrará en el transcurso de los próximos capítulos, que el OEP actuó y actúa en contra de las leyes electorales.

3. Seleccionar al personal técnico con base en sus capacidades técnicas, teniendo en cuenta experiencia y áreas de especialización. Urgente la meritocracia es una característica inferior a la de la fidelidad al partido político, y al padrino que le puso en el cargo, así pasa desde décadas atrás.

4. Verificar que el personal nombrado no tenga antecedentes penales y que no sea delegado de algún partido político. Demasiado obvio, pero se cumple?

5. Proporcionar orientación y criterios uniformes a los TEDs para la elaboración de los "planes estratégicos institucionales" y velar por la ejecución de los mismos. Los TEDs no cumplen con las leyes electorales, ni sus reglamentos, y no es por falta de capacitación o de orientación, es producto del clientelismo. Entonces los planes "estratégicos" pasan por otro lado, cumplir órdenes de otros Poderes.

b) Organización Electoral

Seguridad de los materiales electorales

Respecto a la seguridad de los materiales electorales, la OEA realiza recomendaciones desde el Nro6 al Nro19, que en el sentido amplio, estas recomendaciones se resumen o están contenidas en la recomendación Nro7:

7. Contar con un sistema efectivo de trazabilidad de los materiales electorales durante todo el ciclo (pre, durante y post-electoral).

Muchas de estas recomendaciones ya existen, están en el papel, pero el mismo OEP no las cumple, la oposición debería tomar medidas para su cumplimiento, por ejemplo, el que se encuentren actas electorales del exterior en las instalaciones de La Paz no es algo anecdótico, tal como se demostrará en el libro, la gran parte del fraude electoral se da en las instalaciones

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

del OEP, bajo la custodia del OEP, entonces es un punto crítico de control a tener en cuenta por la oposición, cuando realice el control electoral.

Está claro que mientras el principal responsable de trasgredir la normativa electoral, son los encargados de velar su cumplimiento, entonces cualquier instrucción, recomendación o disposición, es solo letra muerta sin efecto. Las fallas en la responsabilidad de cuidar el material electoral, en la custodia del material electoral, proviene del TSE y del OEP.

Armado de maletas, custodia y traslados (cadena de custodia)

Abarca las recomendaciones Nro20 a Nro24, en esta etapa es prácticamente inexistente las acciones fraudulentas, son recomendaciones no determinantes al respecto.

Sistema de Monitoreo Electoral

25. Reforzar la capacitación de los usuarios de este sistema, así como generar alertas periódicas que soliciten al usuario la información pendiente de reportar.

26. Expandir su uso a todas las etapas del proceso, incorporando los datos de trazabilidad del material electoral.

Respecto a los dos puntos que se refieren al Sistema de Monitoreo Electoral, las recomendaciones de la OEA no mencionan que existen en el Sistema de Cómputo módulos de validación de la consistencia de los datos de votación introducidos al sistema, pero lo que se pudo descubrir es que esos sistemas son burlados en la elección 2019 y 2024, además de que se requieren al menos incorporar otros dos indicadores para un mejor control. Nuevamente se está en la situación que las medidas existen, pero no son tomadas en cuenta.

Voto en el exterior

Las recomendaciones de la OEA respecto al voto en el exterior son de la Nro27 a la Nro30, pero en ninguna se refiere a la pésima calidad de las fotos de las actas del exterior, y es por ello que en la Elección 2020, esa calidad empeoró, pese a que el TSE emitió un instructivo claro al respecto, pero son los mismos vocales TSE los que lo incumplen.

No menciona, a que muchas de las fotos de las actas del exterior, son fotos de las copias del acta electoral, y no del original del acta electoral, lo que facilitó la manipulación de los datos, como se mostrará en capítulos posteriores.

Capacitaciones

Las recomendaciones Nro 31 a Nro33, no menciona nada sobre capacitar en las casuales de nulidad de las actas electorales, aspecto por demás importante en la Elección y que debe ser de conocimiento de los jurados electorales, pero por lo que se verá, ni los vocales parecen tener la capacitación suficiente ya que aprueban todo (cero actas anuladas) incluso actas fraudulentas al no tener consistencia los datos de votación registrados en ella.

Inscripción de Candidaturas y Diseño de las papeletas de votación

Son las recomendaciones Nro34 y Nro35, sin relación directa con el fraude.

Participación de delegados de organizaciones políticas

Las recomendaciones Nro36 a Nro38 hacen referencia a una mejor capacitación y seguimiento de los delegados de partidos políticos, lo cual es necesario, al ser una seria deficiencia.

c) Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares Electorales (TREP) y Cómputo Oficial

En este tercer ámbito de recomendación abarca las recomendaciones Nro39 a Nro62, la gran mayoría de ellas, están contempladas dentro del procedimiento electoral “normal”, pero en las

elecciones se ha detectado irregularidades, que implican que esos procedimientos han sido violados o no han sido tomados en cuenta, es como tener una orden para pasarse los semáforos en rojo y así lograr los objetivos del fraude. Es lo que denuncia la OEA en su informe, y es lo que la fiscalía no considera una irregularidad ni ilegalidad.

Algunos de los ejemplos que analizaremos son:

49. Incorporar y conservar toda la METADATA de imágenes de actas utilizadas en el sistema como medida de control respecto al origen y autenticidad de las actas que se computaron.
Las metadata fueron clave en la Elección 2019 tanto del sistema de cómputo oficial como del TREP para detectar actas electorales fotografiadas antes del día de la elección, para la Elección 2020 se borraron las metadata, se anulo el DIREPRE ya no hubo foto del acta en la mesa de votación, es decir eliminaron al TESTIGO que se convirtió el TREP. Y consideran que para el 2025, no se tenga disponible para la ciudadanía, la foto del acta en la mesa de votación.

53. Publicar documentación que respalde cualquier cambio aritmético en las actas de escrutinio y cómputo, incluyendo aquellos que son validados al dorso de las actas ("proveídos"). 54. Preservar toda documentación y logs que constituyan evidencia sobre las acciones realizadas durante el proceso electoral.
El sistema de cómputo oficial, tiene módulos de verificación de la calidad de la información que es ingresada al sistema, se ha podido comprobar que en la elección 2019 y 2024, esos módulos han sido vulnerados o no tomados en cuenta, y aprobaron actas electorales con irregularidades y contra la ley. Aprobaron actas fraudulentas violando el sistema.

57. Modificar la función "Aprobador de Actas", cuya función de convalidar actas fue posible aun cuando existían diferencias de valores entre Golpe 1 y Golpe 2. El proceso no debería poder continuar si existieran diferencias.
Muy importante punto, en caso de detectarse una irregularidad, el proceso debe paralizarse, hasta que un nivel de aprobación superior autorice con el debido registro de la corrección realizada, hasta ahora se ve que los procesos continúan aun con irregularidades detectadas.

60. Reforzar las capacitaciones de los notarios en el uso del sistema, con el objetivo de disminuir lo más posible la toma de fotografías de las actas de baja calidad.

En esta recomendación se ve el bajo nivel de seriedad del TSE de Salvador Romero, ya que las fotos de actas electorales del exterior Elección 2020, fueron de una pésima calidad respecto a las de la Elección 2019, es decir hicieron todo lo contrario a la recomendación realizada por la OEA, se esmeraron en tomar pésimas fotos de actas electorales del exterior del país. La Misión de Observación Electoral de la OEA del 2020 no comentó nada al respecto.

d) Financiamiento Político-electoral

Este ámbito abarca tres temáticas de: Financiamiento público indirecto, la Regulación de la publicidad gubernamental y Control del financiamiento, y contempla las recomendaciones de la Nro63 a Nro75. Se tienen recomendaciones importantes, pero que no ateñen directamente a lo que es fraude electoral.

e) Justicia Electoral

Las recomendaciones son coherentes y varias ya están contempladas en la normativa electoral, pero nuevamente caemos en que eso está en la letra, ya que en la práctica se tiene que no hay los mecanismos eficaces para garantizar el debido proceso, no se tiene apego a los principios de máxima transparencia, de imparcialidad, de celeridad y oportunidad expeditas y oportunas. Esto se demuestra cuando el TSE de Salvador Romero negó el acceso a la Justicia Electoral a la denuncia de la señora Olga Flores, tema tratado en extenso en el capítulo 25.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Las recomendaciones de este ámbito van de la Nro76 a la Nro80, la investigación nos demuestra que no han sido tomadas en cuenta, nuevamente por los encargados de velar de su cumplimiento. A ello se suma que la capacitación también debería ser para los partidos políticos participantes de la Elección y sus delegados, los cuales aparentan ignorar las disposiciones.

F) Participación política de las mujeres y G) Pueblos indígenas y afrodescendientes

Son dos ámbitos importantes pero que no están relacionados con el fraude electoral, abarcan las recomendaciones Nro81 a la Nro87.

H) Libertad de expresión

Acceso a la información pública

88. Tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento efectivo de la ley que garantice el derecho de acceso a la información pública acorde a los principios y estándares de protección de los derechos humanos y libertad de expresión.

El TSE se da el lujo de no responder a las preguntas canalizadas por los diputados en la Petición de Informe Escrito Nro 555/2021-2022, el TSE se da el lujo de no responder a preguntas sobre actas electorales puntuales y debidamente identificadas, que tienen irregularidades fraudulentas, además se tienen otras limitantes para acceder a la información.

Difusión de encuestas y bocas de urna

89. Que todo requisito que se imponga a la libre circulación de encuestas debe respetar los criterios de proporcionalidad y legalidad. 90. Revisar el régimen de sanciones con un sentido de proporcionalidad en caso de incumplimiento.

91. Aplicar la normativa vigente y realizar los procedimientos que culminen en resoluciones efectivas y oportunas apegadas al más estricto cumplimiento de los principios garantistas de igualdad, debido proceso, publicidad y transparencia.

Este tema que ha estado de moda en los últimos días, por lo tanto, no amerita mayor explicación a la confusión generada, si es delito o no, si se inhabilita o no a los candidatos que difunden encuestas, etc. La recomendación Nro91 debería ser, pero en Bolivia no lo es.

En estas 91 recomendaciones, resalta lo que pasa con las leyes, reglamentos, resoluciones, se las tiene escritas, pero lo que pasa es que no se cumplen, empezando por los responsables de velar su cumplimiento, es por ello que surgen las incontables irregularidades no sancionadas.

La gran pregunta es: porqué la OEA descubrió el fraude en la Elección 2019, pero no descubrió nada en la Elección 2020. ¿Es que hubo o no hubo fraude? se verá en los próximos capítulos de la parte de Fraude 2020. Pero si hubo fraude en la Elección 2020.

El aparato mediático de los fraudulentos, no ha dejado de funcionar, con el laburo constante en todos los niveles del MAS de asegurar y divulgar que el 2019 no hubo fraude y fue un golpe de Estado, para ello han contado con bastante apoyo externo, esta situación de que no hubo fraude sin presentar pruebas, contrasta con la determinación y conclusiones del informe final de la OEA sobre el análisis de integridad electoral realizado tras las denuncias de fraude, tras la paralización del TREP y el reinicio con nuevas tendencias de votación, los servidores ocultos, la carga previa, pero para que quede más claro se tiene el video de la sesión del Consejo Permanente de la OEA cuando se presentó el informe final, se puede ver en **OR CAP 3.14**, donde se presentan los hallazgos de irregularidades encontrados por los peritos, y se determina que el resultado de la Elección 2019 no iba a ser validado por la OEA, lo que sumado con la anulación de la Elección y apresamiento de los vocales OEA por parte del gobierno boliviano, se cumplía lo vinculante del resultado del informe. Esto ya es tema cerrado para la OEA.

CAPITULO 4

DENUNCIAS DOCUMENTADAS

DE LA INVESTIGACIÓN CIUDADANA JP - ELECCIÓN 2019

El martes 22 de octubre de 2019, después de salir el lunes 21 en marcha de protesta por los serios indicios de fraude, es que nace la Investigación Ciudadana JP y empezó sus actividades de lucha activa por elecciones limpias, continuando actividades hasta la fecha. Este inicio fue mediante visitas realizadas a la página web oficial del OEP, que por inexperiencia, inicialmente centró sus actividades solo en la revisión de las firmas de jurados de mesa y la casilla de observaciones de las actas electorales, en búsqueda de las irregularidades fraudulentas.

Como se tuvo un aprendizaje autodidacta del manejo de la página web del OEP y de la forma de investigar, es que recién a partir del 24/10/2019, se empezó a trabajar con las Bases de Datos de Votación en Excel que se pueden bajar de la página web OEP. Y ya para el 25/10/2019 se detectó la primera irregularidad y a la vez la más importante de esta Elección, de que **el Sistema de Cómputo realizaba sumas para obtener los votos válidos que tenían el resultado incorrecto**, es decir que el Sistema de Cómputo no sabía sumar en determinadas actas electorales, y posteriormente la Investigación Ciudadana fue encontrando otras irregularidades fraudulentas y acontecimientos relacionados, por lo extenso de la temática y porque cada uno tiene particularidades y detalles, es que se los dividió en los puntos que se presentan a continuación:

1. Sistema de Cómputo Oficial OEP no sabe sumar, suma con resultado incorrecto
2. Actas anuladas que fueron resucitadas
3. Matriz de doble entrada que no cuadra
4. Corte de Papeleta
5. Voto sin Papeleta
6. TREP el héroe inesperado
7. Modelo de Simulación de Fraude

Investigaciones que se realizaron posteriormente, llevaron a los siguientes puntos:

8. Informe Pericial de la Universidad de Salamanca
9. Revisión del Procurador
10. Acta 76692 con votos fallecidos y votos no votantes
11. El desafío de MAS a la oposición de mostrar un acta fraudulenta
12. Investigación y libro Carlos Valverde sobre fraude 2019

La primera denuncia realizada fue ante la comisión técnica de la OEA que vino a realizar el Análisis de Integridad Electoral y ya se describió en el anterior capitulo.

La paz después de la tormenta (21 días de lucha), la esperanza en el nuevo gobierno **de transición** hasta la Elección y la amenaza del Covid-19 hicieron que se tengan unos meses de tranquilidad y pasividad en el tema fraude electoral, ya que aparentemente los responsables estaban siendo procesados por sus delitos. Luego el Covid se convirtió en realidad, al arribar al país, la postergación de las Elecciones, más la candidatura de J. Añez, que cambio a ser un gobierno electorizado, trajeron de vuelta los conflictos de bloqueo asesino por falta de tubos de oxígeno, más el incremento de decesos de parientes, amigos y conocidos por el maldito Covid,

nos mantuvo ocupados, sin notar que la fiscalía no hacia nada, ganaba tiempo para los que no dejaron de ser sus verdaderos jefes o patrones.

Ya la proximidad de las Elecciones, motivo a que un grupo de personas desconocidas unos de otros, nos juntemos virtualmente para ver como hacer un control electoral en la Elección 2020 y surgió lo que se llamó Transparencia Bolivia.

Es en ese marco que la Investigación Ciudadana JP, con los descubrimientos presentados a la comisión de la OEA en noviembre 2019 más otras investigaciones realizadas, elaboró dos informes de fraude 2019, y los dispuso para la distribución por medio de Transparencia Bolivia y luego principalmente por el Bunker Cabildo Digital en sus programas en la red, y también presentando antes las autoridades competentes.

El primer informe de Fraude Electoral 2019 (Ver **QR CAP 4.1**) tiene como principal insumo las denuncias que se presentaron a la comisión técnica de la OEA que vino a realizar, el análisis de integridad electoral, este informe desarrolla los 7 primeros puntos del listado realizado párrafos arriba, Y que se transformarán en los próximos capítulos a desarrollar.

El segundo informe de Fraude Electoral 2019 (Ver **QR CAP 4.2**) consiste en comparar la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial con la Base de Datos del Sistema TREP, es decir se vieron los datos de votación de cada una de las actas de la Base Oficial, comparándola con los datos de votación de cada acta electoral de la Base del TREP, con ello se logró identificar 9.111 irregularidades fraudulentas, esta información se desarrollará en el capítulo 10.

El lector, es el término que se usará por comodidad literal como la persona que lee, y que engloba tanto a mujeres y hombres, ***estando las mujeres por delante***, ya que han demostrado ser las que liderizan las protestas contra el fraude y por la democracia; en cada calle, en cada barrio, en cada marcha, hay mayor presencia femenina.

El lector, se podrá dar cuenta a partir de ahora, que una gran parte de las denuncias de la Investigación Ciudadana JP se basa en mostrar **ACTAS ELECTORALES FRAUDULENTAS**, siendo que el acta electoral es la base o medula del sistema electoral boliviano, esto es una gran diferencia con el Informe Final de la OEA que se basa en mostrar irregularidades en el Sistema de Cómputo, en los servidores y en determinados pasos del proceso electoral. Siendo que ambos informes**, no compiten**, al contrario, **se complementan y encaran el mismo fraude desde puntos de análisis e investigación distintos**, por ende mostrando cosas diferentes o de una perspectiva diferente.

En los próximos capítulos, se presentarán cada uno de los puntos mencionados como más relevantes del Fraude 2019, con detalle y con las pruebas que respaldan la denuncia. Si bien se trata de capítulos individualizados por tema, hay que considerar que todos forman parte de una maquinaria fraudulenta, que tiene diversas facetas, el fraude no es un solo tipo de actividad, al contrario, se tienen muchas variantes, que incluyen acciones u omisiones de fraude, como acciones directas y acciones indirectas de fraude.

Se vienen 12 capítulos de los cuales 9 capítulos se muestran como pruebas, actas electorales fraudulentas bajadas de la página web del OEP, pero tener en cuenta, si un acta electoral fraudulenta llega a ser publicada en la página del OEP, significa que ha tenido que burlar diversos controles del OEP, muchos que son realizados por funcionarios y vocales y otros por el mismo Sistema de Cómputo. **No cumplieron sus funciones, para facilitar el fraude.**

CAPITULO 5

Punto 1) Sistema de Cómputo Oficial OEP

no sabe sumar –> suma con resultado incorrecto

Uno de los primeros y de los más importantes hallazgos fue encontrar que el Sistema de Cómputo Oficial no podía realizar sumas con resultados correctos en determinadas actas electorales. Esto se produjo el 23/10/2019 al bajar de la página web oficial del OEP, la Base de Datos de la votación en formato Excel, realizar un análisis, para concluir haciendo una operación de suma y compararla con el resultado de la suma para obtener votos válidos que presentaba el OEP, donde se pudo detectar que **existen actas electorales en las que la suma del sistema de cómputo del OEP es una suma con resultado incorrecto**.

En si el procedimiento para identificar esas actas electorales irregulares no es nada complicado y se lo puede ver en **QR CAP 5.1**, que es un tutorial para que el lector puede hacerlo, y así pueden identificar en menos de 10 minutos a 3.616 (tres mil seiscientos diez y seis) actas electorales que presentaban esta irregularidad fraudulenta. La oposición política partidaria ha sido incapaz de mostrar con claridad un acta electoral fraudulenta del 2019, y eso que a varios diputados se les presentó este procedimiento en un taller virtual.

Con las actas electorales irregulares ya identificadas, se procedió a ordenarlas de mayor a menor según la cantidad que significaba la diferencia entre la suma incorrecta OEP y la suma verdadera. El siguiente paso fue analizar otros datos como la ubicación de las mesas electorales y también consultar las fotos de las actas en el Sistema de Cómputo Oficial.

En un listado ordenado, por lógica interesa ver los extremos, entonces se observó que la máxima diferencia entre los votos válidos calculados por el Sistema de Cómputo que da resultado errado y la suma correcta era de 209 votos, ya que, el sistema a pesar de tener los datos de votos por cada partido político, calculaba como **resultado de la suma da un total de cero votos, como si no hubiese ningún dato, y la suma correcta de 6+1+197+1+3+1 es 209 votos válidos.**

Esa acta electoral tenía como código de identificación nacional el número 35085, el número de mesa del recinto electoral es el 16 y está ubicada en la localidad de Villa 14 de Septiembre, municipio de Villa Tunari, provincia Chapare. Esos nombres generaron sospechas que fueron confirmadas, es la mesa electoral donde Evo Morales depositó su voto, así es estimado lector, **en la Elección 2019 hubo fraude "hasta en la mesa que votó Evo Morales"** y no solo eso, esta acta 35085 es la que presenta la mayor diferencia entre el resultado incorrecto del sistema OEP y el resultado correcto. Lo que se constituiría en una prueba de fraude especial, de gran impacto mediático y político, claro eso en un país normal. Se puede ver fotos del acta del Sistema Oficial y sistema TREP, más fotos zoom de la votación presidente en **QR CAP 5.2**

Esta información de que el acta 35085 de la mesa 16 del recinto electoral Villa 14 de septiembre es donde votó Evo Morales puede corroborarse en videos en **QR CAP 5.3** y diversas notas de prensa escrita de la época, que se pueden ver en **QR CAP 5.4.**

El 26/10/2019 los medios de prensa tradicional informaban que era el cumpleaños de Evo Morales, y precisamente el descubrir que entre las actas electorales en las que el Sistema de Cómputo Oficial del OEP no sumaba correctamente, se encontraba el acta de la mesa donde

votó Evo Morales, era una gran sorpresa. Esto generó la expectativa de que esta información se conozca precisamente el día de su cumpleaños y por la convulsión que el país vivía, dar a conocer que: "hasta en la mesa en que votó Evo Morales también hubo acciones fraudulentas", sería un "buen regalo" de cumpleaños. Para ello se recorrió desde el 7mo anillo de Santa Cruz hasta el Comité Cívico Cruceño, en el recinto solo estaba una secretaria y un guardia, ya que los cívicos (gestión de Camacho) estaban en rondas por los anillos, y se dejó la información. Por otra parte, y por medio de correo electrónico se mandó la información Carlos Valverde, para dar a conocer esta denuncia documentada, porque se pensaba que serían excelentes canales para su difusión, pero solo hubo silencio, por lo tanto, nada de eco. Que país o mejor dicho que oposición política, teniendo el dato que en la mesa donde votó Evo Morales es un acta electoral fraudulenta, no se interesa, ni siquiera para consultar o verificar, peor denunciar.

Esta situación incómoda se repitió con las denuncias documentadas de fraude del 2020 y 2021, no solo con los anteriormente mencionados, también con lideres de partidos políticos, de plataformas ciudadanas, de analistas políticos, de periodistas, todos defensores declarados de la democracia. Es la parte dolorosa del diagnóstico, el apoyo esperado para luchar contra el fraude, ignora las denuncias con pruebas o al parecer solo están dispuestos a creer a las denuncias que provenga de técnicos del exterior.

La Investigación Ciudadana JP descubrió de la Elección 2019, que el sistema TREP tampoco puede sumar correctamente en determinadas actas electorales. Esto es el ejemplo claro de lo que ya se mencionó, sobre la existencia de más de un fraude monumental.

Es ilógico que un Programa o Software creado, diseñado para realizar numerosas operaciones de suma, realice 3.616 operaciones de suma con resultado errado, es una prueba fáctica de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP tenía serias dolencias y/o permitía la manipulación informática que posibilitaba la alteración de los resultados.

Estas operaciones fallidas se dan, cuando se cuantifican los Votos Válidos, es decir la sumatoria de los votos de todos los partidos políticos. Todo el proceso de detección de esta irregularidad en la Base de Datos y su relación con las actas electorales, está explicado de manera detallada al desplegar el video del **QR CAP 5.5** donde se muestra que, en menos de 10 minutos, se pueden identificar plenamente 3.616 actas electorales que tienen esta grave irregularidad fraudulenta.

Teniendo los códigos de las actas electorales con la irregularidad de que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, se procedió a realizar la consulta en el sitio a web del OEP, para ver las fotos de esas actas electorales, entonces se puede observar que, en una gran mayoría de las actas, los jurados de mesa (truchos) también sumaron de manera errada los votos válidos, pero como primero se llena el acta en el recinto electoral, que el ingreso de datos y cálculos en el sistema, entonces da entender que **sería el Sistema de Cómputo Oficial OEP, el copión,** algo inaudito.

En el caso de los jurados de mesa hay que considerar que **son sumas de nivel primaria**, tal vez con muchos datos, pero no complicadas, además que está permitido y generalizado el uso de calculadoras, que la mayoría de los celulares la tienen, por ende, de uso generalizado, incluso en las áreas rurales.

A la conclusión de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP copió los errores de suma a los jurados de mesa, se le suman más sorpresas, ya que un número mucho menor de estos hechos irregulares, se tiene que los jurados de mesa/truchos realizaron correctamente la suma de votos válidos y fue el Sistema de Cómputo Oficial OEP, el que solito se equivocó en la suma.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Espero no marearlos, pero también se tiene situaciones para una misma mesa electoral, el Sistema TREP suma correctamente y el Sistema Cómputo Oficial OEP suma de manera incorrecta, y también al revés, todo ello es evidencia de manipulación informática en los dos sistemas de cómputo, de una manera no sincronizada, por lo que dejan muchas pruebas de la manipulación realizada.

En resumen**, en condiciones normales,** los jurados de mesa (truchos y/o verdaderos) con calculadora, deben sumar correctamente operaciones de nivel primaria, sin embargo, queda un margen para error de dedo o error humano. Los vocales TSE y TED por mandato de la Ley Electoral, deben revisar de OFICIO que las sumas del acta electoral (para obtener votos válidos y votos emitidos) sean correctas, si hay errores deben corregirlos, así manda la Ley, y por ultimo los sistemas informáticos para realizar el cómputo deben sumar correctamente SIEMPRE.

Ahora, si voy a hacer fraude electoral, y modifico los datos de votación en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, donde tienen efecto las manipulaciones para cambiar los datos de votación, ya que de este lugar salen los Resultados Oficiales Finales, entonces para que no me descubran, tengo que **hacer la misma modificación** en el Sistema de Cómputo TREP, también tengo que hacer la misma modificación en el acta electoral física o reemplazarla por una nueva con la modificación de los datos, y luego sacar fotos del acta electoral modificada, una foto para el TREP y otra para foto para el Sistema de Cómputo Oficial, que reemplacen a las fotos originales, de ese modo toda la información coincide y no pueden descubrir las manipulaciones fraudulentas. Es bastante el trabajo que hay que hacer y se debe hacer de manera coordinada, para no ser descubiertos por inconsistencias en los datos.

En la investigación realizada lo que encontramos y se irán mostrando es que fotos del TREP y fotos del Sistema de Cómputo no son de la misma acta, tiene el mismo numero de acta corresponde a la misma mesa, pero los datos son distintos en forma y cantidades, son dos actas distintas para una misma mesa electoral.

Lo mismo pasa en la comparación de las Bases de Datos Oficial y la Base de Datos del TREP, se ve que para una misma acta tienen datos de votación distintos o el caso que estamos analizando, unos suman correctamente y otros suman con errores, alterándose sistema oficial y sistema TREP. Ya sea por desprolijidad en el trabajo de hacer fraude y/o por el escaso tiempo disponible, es que nos dejaron muchas pruebas de fraude mal hecho o fraudes que quedaron incompletos.

El análisis realizado, la diversidad de pruebas que se encontraron en las Bases de Datos y en las fotos, llevaron a emitir una conclusión al respecto: Primero que el Sistema de Cómputo no copia los errores en las sumas del jurado, aunque así lo parezca, obviamente este error en el Sistema de Cómputo no es una acción automática del programa, sino producto de una manipulación del sistema en el resultado de la suma asignando manualmente un dato errado en el resultado.

El flujo de sucesos más probable es el siguiente; se realiza la carga previa de los datos originales de las actas electorales en el sistema, (antes de ser revisado por el vocal), con ello se puede ver donde y cuantos votos se necesitan para obtener los resultados deseados, y se procede a cambiar los datos en el Sistema de Cómputo Oficial OEP con los datos requeridos, lo hace que tengan más datos que los reales, el modo de reducir esa cantidad excedente es modificar el resultado de los votos válidos provocando esos resultados de sumas erradas, todas las modificaciones realizadas en el sistema deben realizarse también en las actas electorales físicas, donde realizan modificaciones de datos o hasta la sustitución de actas. Entonces los errores realizados en el sistema son copiados en el acta electoral modificándola. Este fraude mal hecho es el que es detectado por la Investigación Ciudadana.

Si se empezará a realizar fraude en el acta electoral y luego subir los datos al sistema, no se tendría la información de cuantos ni donde es requerida la cantidad de votos a modificar, sería como ir a ciegas en busca del resultado, mientras que, usando el Sistema de Cómputo en la carga previa de datos, se tiene disponible esta información. Esta conclusión es válida para los fraudes del tipo Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta y Sumas Erradas por el Sistema de Cómputo.

El 6 de noviembre de 2019, esta irregularidad de que el Sistema de Cómputo Oficial no sumaba correctamente en 3.616 actas electorales debidamente identificadas cada una de ellas, más otras irregularidades fraudulentas como que la matriz no cuadraba y el Corte de Papeleta, fueron enviadas por correo electrónico a la comisión técnica de la OEA que se encontraba realizando el Análisis de Integridad Electoral de las Elecciones 2019, ya que ellos mismos realizaron el pedido y habilitaron un correo con tal fin.

Luego en diciembre 2019, cuando se publicó el Informe Final del Análisis de Integridad Electoral y sus anexos, se pudo constatar que en el Anexo Nro. 7 del Informe Final de la OEA que contiene el cuadro con todas las denuncias que recibieron de entidades y ciudadanos bolivianos, los ítems 48 y 49 corresponden a las denuncias enviadas por la Investigación Ciudadana JP, esto se puede constatar al desplegar el **QR CAP 5.6.**

La conclusión parcial hasta ahora, es que el demostrar **que el Sistema de Cómputo Oficial OEP 2019 no realiza sumas (matemáticas de nivel primaria) de manera correcta, es una prueba fáctica de manipulación informática, y que no se requiere de una auditoria forense informática, ni siquiera de conocimientos informáticos, para llegar a la acertada conclusión de que el sistema ha sido manipulado. Un programa informático de cómputo de votos, SIEMPRE debe sumar de manera correcta**. Esta prueba de que en la Elección 2019 se violaron hasta leyes matemáticas, nos demuestra el nivel de **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** y hay muchas cosas más.

Acertadamente en el informe final de la OEA sobre el Análisis de Integridad Electoral, los técnicos expresaron que: ***si se busca más, con seguridad se encontrará más*.**

Muchos meses después, en Investigación Ciudadana JP se tuvieron dos descubrimientos importantes relacionados con el Sistema de Cómputo que no suma correctamente.

PRIMER DESCUBRIMIENTO es que para realizar esa manipulación informática y alterar los resultados, no es necesario invadir o hackear los servidores del OEP, **ya que el Sistema de Cómputo Oficial lo permite, extrañamente está habilitado para ello**.

Esto se descubrió, en un video inicialmente mostrado por el Bunker, que corresponde a **un video de la página oficial del TSE en Facebook.** Este video se grabó en un taller de Explicación del TREP y del Sistema de Cómputo para las elecciones generales 2019 realizado el 9/10/2019 ante vocales del TSE, periodistas y delegados de partidos políticos. Este video completo se puede ver al desplegar el Link del video desde la página del Facebook del TSE en el **QR CAP 5.7,** donde está grabado gran parte de ese taller mencionado, lo cual es recomendable para interiorizarse en el funcionamiento del TREP y del Sistema de Cómputo Oficial. La parte que interesa es a partir del minuto 26 hasta el minuto 28 del video.

Para ver solamente la parte cortada y subtitulada del video en que se hace referencia al punto que estamos tratando, cuando el técnico menciona que cuando hay diferencias (suma incorrecta) el sistema tiene un indicador de alarma, que pone el número en color rojo para que se corrija, pero luego añade el mismo técnico, **que se puede grabar con diferencias**, es decir si

el resultado esta errado, **el sistema permite grabar y proseguir el proceso con ese resultado errado**, que al final es lo que se descubrió mediante la Investigación Ciudadana, esta parte reducida del video se puede ver al desplegar el**QR CAP 5.8.**

Los hallazgos encontrados en este video son importantes y reveladores, ya que la fuente son los técnicos o asesores del OEP que en la Elección 2019, administraron el Sistema de Cómputo Oficial y el TREP, el primer hallazgo es saber con certeza que el Sistema de Cómputo Oficial tiene indicadores de control de la consistencia y coherencia de los datos de votación subidos al Sistema de Cómputo, estos indicadores emiten una señal de alarma, en caso de detectar inconsistencia, en este caso, el resultado de suma para obtener los votos válidos, va a aparecer en números en color rojo, cuando la suma de votos válidos tiene un valor errado o no correcto, y el segundo hallazgo es muy grave, ya que, el funcionario del OEP que está disertando, admite que ante una equivocación, ese día la "equivocación fue intensional" a manera de ejemplo pedagógico (pero posteriormente puede ser con dolo), **el Sistema de Cómputo puede grabar con esa equivocación, esto es sumamente grave, que el Sistema esté habilitado de realizar esa grabación con errores, prosiguiendo el proceso de cómputo como si fuese normal**. Al desplegar el siguiente **QR CAP 5.9** se ve la secuencia de fotos subtituladas de la parte del video, donde explican esa tremenda irregularidad, y resulta extraño que no haya sido observada por tanta gente presente en ese taller.

No hay lógica para justificar que exista esa posibilidad de grabar con errores. Un buen sistema de cómputo, no permitiría continuar con el proceso, si se tiene una irregularidad, un error, equivocación comprobada, debería paralizarse automáticamente el proceso en ese punto, hasta su solución mediante un código de autorización. Es tan fuera de lugar que se tenga esa posibilidad de grabar con error, lleva a realizar hipótesis de que puede ser que exista esa paralización del sistema por detectar errores, pero que pudo ser anulada para continuar el proceso de manera totalmente irregular, es algo pendiente de investigar.

La cuestión es que al tener habilitada la opción de grabar con error, es que podemos ver como parte de lo que muestra el Sistema de Cómputo, las actas electorales computadas y presentes en la Base de Datos, en las cuales el Sistema de Cómputo Oficial OEP NO Sabe Sumar.

Esta es otra grave irregularidad que aporta a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, ya que, el Sistema de Cómputo Oficial emite indicadores de alarma en números rojos cuando no hay consistencia en los números o sumas, que los funcionarios omiten esa advertencia del Sistema, y lo más grave es que el Sistema de Cómputo tiene la posibilidad de gravar con ese error, pudiendo continuar el proceso de cómputo arrastrando esa irregularidad hasta la Base de Datos Oficial OEP de donde salen los Resultados Oficiales Finales, **por lo tanto esos resultados finales se encuentran sucios debido a estas actas irregulares.**

SEGUNDO DESCUBRIMIENTO. Entre las 3.616 actas electorales cada una de ellas, debidamente identificadas por su código nacional OEP y con las diferencias que tienen cada una con la suma real, se denuncia que el Sistema de Cómputo realiza sumas con resultado errado, entre ellas se tiene **el acta 76639** del recinto Tunas Nuevo del municipio de Pailón en el departamento de Santa Cruz. Esta acta electoral **tiene una diferencia de 12 votos en el resultado de la suma que realiza Sistema de Cómputo para obtener los votos válidos de la opción de diputado uninominal, respecto al resultado verdadero de la suma. Es decir, es un acta fraudulenta.**

El Sistema de Cómputo Oficial realiza la suma de nivel primaria de los votos por partidos políticos para obtener los votos válidos con la siguiente ecuación: 23+1+147+3 = **186** cuando el resultado correcto es de **174**. Ya se expresó que **esta irregularidad es una prueba contundente de la manipulación informática con alteración de resultado, que no requiere de un análisis informático forense para asegurar la existencia de la manipulación**, porque un programa diseñado para realizar sumas de manera automatizada, no puede tener esa clase de error, es más un programa informático costoso, no debería tener ningún error, de ninguna clase.

Esta **acta electoral 76639** es especial ya que es otro elemento que demuestra el estado de **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, esta acta fue aprobada por vocales del OEP, y **se torna en especial y de importancia, ya que esta acta 76639 fue analizada por la pericia judicial oficial llevada a cabo por el Ing. Corchado y la Universidad de Salamanca**, prueba de ello es que está presente en su informe pericial en las páginas 198 y 199.

El análisis de esta acta electoral y de otras actas electorales fueron el fundamento que utilizó la pericia de la Universidad de Salamanca para concluir que "**es altamente improbable**" que haya habido manipulación informática y alteración de los resultados, es decir descarta que haya habido fraude electoral, pero, por peso de conciencia, deja un pequeñito margen de que probablemente si hubo fraude. Este es el caso de una acta electoral con fraude.

Por la importancia de lo que significa que en el propio informe de los peritos oficiales, el cual fue utilizado por la fiscalía para cerrar el caso Fraude 2019, se tenga como acta analizada al acta 76639, y que si fueran verdaderos peritos dejaron pasar que en la carga de datos al sistema de cómputo, se puede encontrar que el sistema ha sido manipulado ya que da un resultado errado, alterando los resultados, **es algo totalmente contrario a las conclusiones de su informe, de que no hubo manipulación informática y que no hubo alteración de resultados**.

Es por esa importancia del acta 76639, como prueba contundente de manipulación informática y alteración de resultado, al adolecer el fraude del tipo que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, es por ello que esta acta se analizará en extenso en el capítulo 12.

Que peritos presenten trabajos alejados de un peritaje correcto (que con dolo hayan ocultado información o que tienen incapacidad, ineptitud en el tema sujeto a peritaje entonces no pueden tener condición de peritos), es un delito penal, agravado por su condición de peritos en un proceso judicial penal.

DESCUBRIMIENTO CERO o descubrimiento inicial, al que volveremos a hacer referencia es, que el acta 35085 tiene la diferencia más grande en cuanto a la suma de votos válidos del Sistema de Cómputo que calcula cero y el resultado verdadero que es 209, y corresponde a la mesa electoral donde votó Evo Morales y debería ser junto al acta 76639 las actas "bandera" o "actas ejemplo" de una campaña de difusión de las pruebas concretas de fraude, para reabrir el caso judicial de fraude. La Fiscalía quedaría en ridículo se también viola la leyes matemáticas en su afán de cerrar el caso, y más que estos groseros errores en la suma, son pruebas sólidas de manipulación informática, que no requieren de una auditoria forense informática para concluir que el sistema ha sido manipulado para lograr esos sumas erradas.

Ahora analizaremos seis actas electorales en las que es por demás evidente de que se tiene un Sistema de Cómputo que NO Sabe Sumar, dando un resultado erróneo a sumas de nivel primaria, y ello solo puede ser posible por la manipulación informática. Las fotos de las actas

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

electorales, más propiamente dicho las Capturas de Pantalla de las consultas realizadas en la página web oficial del OEP, que se analizaran a continuación, se las puede observar al desplegar el **QR CAP 5.10**. En la primera acta electoral analizada se presentarán las fotos de la Captura de Pantalla, pero en las siguientes actas a analizar, se mencionará directamente lo que se ve en la foto de la Captura de Pantalla, ´por lo cual el lector podrá desplegar el QR respectivo, o mucho mejor, el lector puede hacer la consulta directamente de la página web oficial OEP, para verificar on line, la denuncia que se menciona, es totalmente verídica directo de la fuente de información.

Del análisis de las actas electorales en las que el sistema no sabe sumar, lo primero que se analizará es como sumaron los jurados electorales, pero no hay constancia de que sean los jurados originales con los datos de votación originales, lo más probable es que se hayan modificado los datos originales de votación, incluso la firma de los jurados, entonces no hay certeza de que lo que se ve actualmente, sea el acta electoral original. Revisar la suma que realizaron los jurados de mesa no es para criticar, sino como referencia o antecedente de la suma que luego realiza el Sistema de Cómputo Oficial OEP, además que es una labor que tienen que hacer los vocales OEP al revisar las actas electorales.

Un detalle no menor, a tener muy en cuenta, es que lo que los datos que se ven registrados en el acta electoral, **es la transcripción del escrutinio realizado en la Hoja de Trabajo**, esta Hoja de Trabajo es el papel grande donde se van anotando los votos a vista del público, al final del conteo de los votos, los jurados proceden a calcular los votos válidos y luego los votos emitidos en esa misma Hoja de Trabajo. Concluida esta labor, es que son transcritos todos los datos de la Hoja de Trabajo al acta electoral de la mesa. Es decir, queda la opción que al transcribir se puedan detectar errores cometidos, al menos si estos son evidentes, como se verá en los ejemplos.

Entonces, el análisis de la Investigación Ciudadana JP continuó con los datos de votación ingresados al Sistema de Cómputo, que se pueden ver en el cuadro que se encuentra a la izquierda en la Captura de Pantalla de la consulta del acta en la página web del OEP.

La tolerancia de fallas en un programa diseñado principalmente para realizar sumas debe ser; **cero errores**, **más aún si el propio sistema tiene indicadores de control**, o cuando hay inconsistencia en los datos registrados o sumas realizadas, un sistema así debería tener más confiabilidad que una calculadora. **Se mostrarán operaciones matemáticas fallidas, cuya única explicación lógica es manipulación informática y alteración de resultados, es decir fraude**.

El detectar este tipo de fraude es importante, ya que es una prueba sin necesidad de auditoria informática que puede determinar que el sistema está manipulado por dar un resultado errado, es una prueba de fraude fáctica, pero además tiene la ventaja que puede ser entendida por la gran mayoría de la población, los que no suman con facilidad, pueden acudir a una calculadora. **NO puede ser que violen hasta las reglas de las matemáticas en nuestras narices**.

Veamos ejemplos de seis actas electorales de la Elección del 2019, en las que sus datos de votación NO son sumados correctamente por el Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Lo que utilizamos para el análisis, es lo que aparece en nuestra pantalla al consultar un acta electoral especifica en la página web del OEP, a esto le realizamos la Captura de Pantalla, para tener nuestro elemento de trabajo: la foto de la Captura de Pantalla, esto es importante ya que en el se puede ver el **recuadro de la izquierda, como se cargaron los datos de votación al Sistema de Cómputo – Base de Datos OEP y comparar visualmente si está igual o tiene diferencias con el acta electoral física**, cuya foto ocupa la parte central de la Captura de pantalla y en la parte superior están los datos de ubicación del acta electoral.

FOTO DE LAS PARTES QUE SE TIENEN EN LA CAPTURA DE PANTALLA

Es principalmete con las fotos de las Capturas de Pantalla de las consultas realizadas de las actas electorales identificadas como fraudulentas, con las que se trabaja en el análisis, veamos:

Acta 10971 Es un acta electoral correspondiente a una mesa de votación del departamento de Chuquisaca, observando la foto del acta física que ocupa la mayor parte de la Captura de Pantalla, se verá que los 3 jurados (poco probable originales, más probable truchos) de esta mesa, calcularon para obtener los votos válidos de la siguiente forma:

En opción presidente suman: 57+1+1+**85**+6+33+1+9**=83**, llegan a un resultado total de 83 cuando uno de los datos es 85, supera el total de la suma errada, esta suma tan especial se duda muchísimo que la hayan realizado los jurados originales, pero así está registrado en el acta electoral, recordar que el próximo paso es que un <u>vocal del OEP revise el acta y corrija errores de suma si es que los hay</u>, cuando no haya causales de nulidad, recién aprobar el acta electoral y pasarla a cómputo, NADA de eso sucedió. El resultado real de la suma es 193 y no 83. Difícil que sea error de dedo. El vocal OEP revisó el acta electoral y la aprobó con las suma errada.

En la opción diputado uninominal: 38+14+4+1+46+6+3+15=77, siendo el resultado correcto de la suma 127 y no 77. Esta suma incorrecta, debió ser corregida por el vocal OEP que revisó esta acta electoral, sin embargo, fue aprobada contra la normativa electoral.

A continuación, se presenta la foto de la Captura de Pantalla de la consulta realizada.

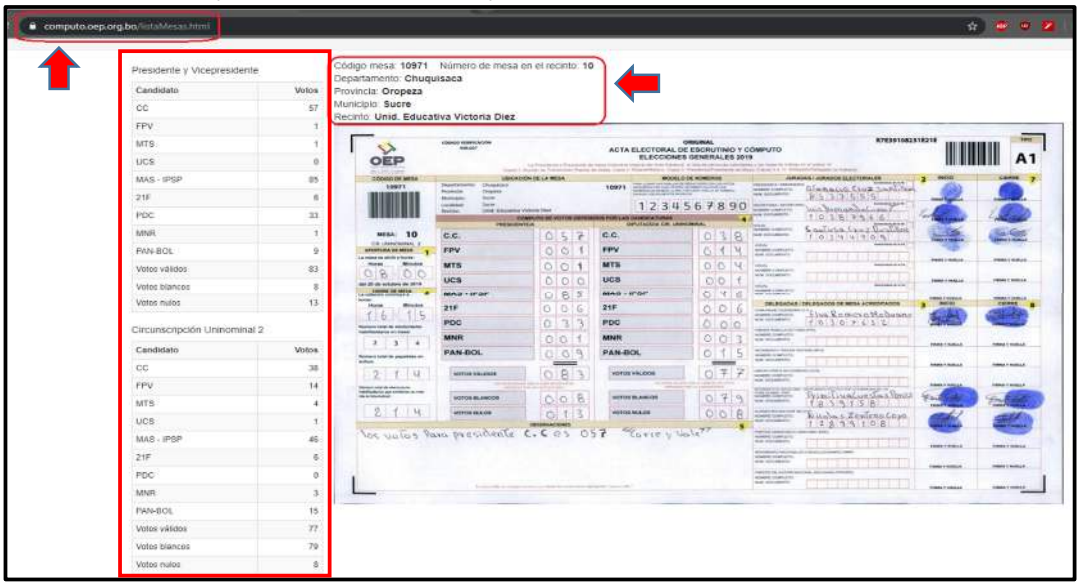

Ya se vio los errores "del jurado de la mesa" que debieron ser corregidos por el vocal del TED Chuquisaca, al considerar el factor de errores humanos, que son posibles de ocurrir, errores razonables, pero no de la magnitud que vimos en el acta, una suma que niños de escuela primaria difícilmente cometerían, entonces podrían dejar de considerarse errores involuntarios.

Ahora **veamos que pasó en el Sistema de Cómputo Oficial**, que se refleja en el cuadro de la izquierda de la Captura de Pantalla de la consulta del acta.

En opción presidente: 57+1+1+**85**+6+33+1+9**=83** es un resultado errado, y prueba de que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, debido a que **existe manipulación informática que sustituye el valor correcto 193, por un valor errado 83**, coincidente con el error de los jurados. Una calculadora de Bs.80 no falla, un programa especialmente diseñado y costoso, si falla, esto se constituye en una de las 3.616 pruebas de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

En opción diputado: 38+14+4+1+46+6+3+15=77, siendo el resultado verdadero 127, las conclusiones son las mismas que para el caso de presidente, **el sistema NO Sabe Sumar**.

Obviamente que **el caso del Sistema de Cómputo no pueda sumar es mucho mas preocupante a que lo hagan mal los jurados de mesa**, precisamente este sistema debería servir para evitar esos errores humanos y no para cometerlos, pero tiene un agravante, al como lo mencionaron los técnicos del OEP, **el sistema tienen indicadores de control o alarma cuando se tienen inconsistencias entre los datos, e indica ello con números en rojo, es decir que esos indicadores o fueron desactivados o funcionaron pero no fueron tomados en cuenta**, los datos se computaron y aparecen como datos aprobados en el Sistema de Cómputo. Eso se constata en la siguiente foto que se hizo un zoom de la consulta del acta 70971.

Detalle de los datos registrados en la foto del acta10971

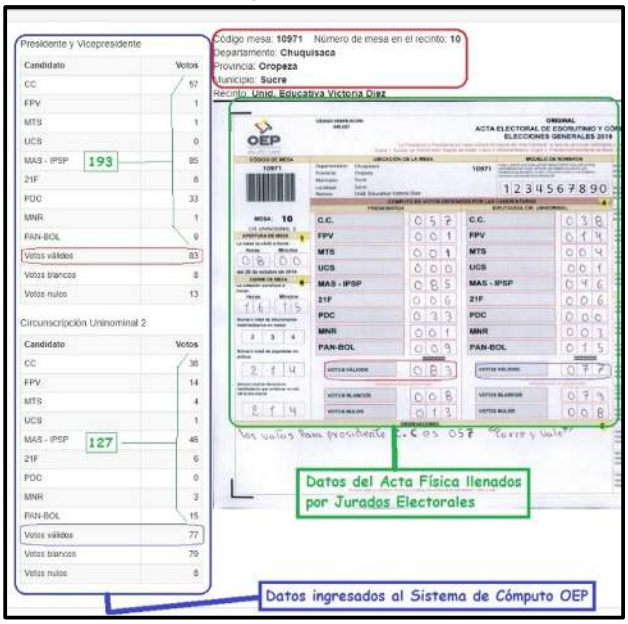

Lo más crítico de esta situación, es ver que la suma con resultado errado, está presente en la **Base de Datos del OEP** en la columna de Votos Válidos y para corroborar es que se realizaron las fórmulas de **Suma Excel** y **Control** a la derecha de la tabla, visto en la siguiente foto:

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Z4356 =SUMA(M4356:U4356)

Fórmula de Suma Excel para Voto Válido

BASE DE DATOS DE VOTACIÓN DEL SISTEMA CÓMPUTO

	Número Mesa	Elección	Inscritos	CC	FPV	MTS	UCS	MAS - IPSP	21F	PDC	MNR	PAN BOL	Votos Válidos	Blancos	Nulos	Suma Excel	Diferencia Control
4354	10970	Presidente y Vicepresidente	231	45	2	1	1	84	9	35	2	7	187	11	13		
4355	10970	Diputados Uninominales	231	26	28	3	4	53	6	0	4	10	135	64	11		
4356	10971	Presidente y Vicepresidente	234	57	1	1	0	85	6	33	1	9	83	8	13	193	110
4357	10971	Diputados Uninominales	234	38	14	4	1	46	6	0	3	15	77	79	8	127	50
4358	10972	Presidente y Vicepresidente	227	56	2	2	1	73	5	33	0	6	178	4	20		

Los datos de votación manipulados subidos al Sistema de Cómputo y por lo tanto presentes en la Base de Datos Oficial OEP de donde salen los Resultados Oficiales Finales de la Elección, lo que provocan es afectar negativamente a los Resultados Finales, ya que es información manipulada, por lo tanto, **no reflejan lo que pasó en las mesas de votación, restándole veracidad a todo el proceso electoral**.

Otro aspecto importante de entender, es que los fraudulentos cuentan con apoyo internacional del foro de Sao Paulo y del grupo de Puebla, además de la ONG CEPR que no solo es un apoyo mediático, sino son los encargados de hacer el lobby con el Washington Post o New York Times (lo que les da visibilidad mundial) y con algunos académicos de universidades de los Estados Unidos que realizaron acciones para desprestigiar el informa final de la OEA, basado fundamentalmente en argumentar que **estudios de la tendencia de votación** no variaron y daban por ganador a Evo Morales con el margen de más de 10 puntos.

Este tipo de fraude: el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, que permite ilegalmente que sus datos manipulados sean subidos hasta la Base de Datos, por lo que los Resultados de Votación o **las tendencias de votación que se realicen con esta Base de Datos corrompida con datos manipulados, NO pueden ser valederos**, por más que los procedimientos y metodología sean correctos, al usar datos falsos, sus conclusiones serán siempre erradas. Este debió ser el argumento con fundamentos técnicos para contrarrestar, esos ataques contra al informe final de la OEA, desarmar su argumento, ya que con datos falsos o manipulados no se pueden realizar proyecciones o tendencias de votación verídicas. Pero ellos instalaron, la falsedad de que las tendencias confirmaban la victoria de Evo Morales por más de 10 puntos.

Nuevamente, la atención de la oposición se centró en los mensajeros, ejemplo: que eran solo académicos, pero no representantes de la Universidades, que realizaron el trabajo de manera independiente, dejando de lado el mensaje y fundamentalmente porque es un mensaje trucho, que no puede analizarse tendencias con una Base de Datos corrupta.

Acta 27712 Es un acta electoral correspondiente a una mesa de votación del departamento de La Paz, por lo que fue revisada por un vocal TED de ese departamento, lo que puede observarse en la Captura de Pantalla de la consulta del acta 27712, es que en la parte que muestra el acta física, se tienen los datos registrados por los jurados y para obtener el dato de votos válidos se tiene que **los jurados registran las siguientes operaciones**:

En opción presidente: 3+2+6+1+143+24+1+1= **199 cuando el resultado correcto es 181**.

En opción diputado uninominal: 2+1+5+3+62+2+7+1= **199 siendo el resultado correcto 83**.

En ambos casos los jurados de mesa, realizaron sumas incorrectas con fallas significativas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En cuanto a **lo ocurrido en el Sistema de Cómputo se tiene, la siguiente situación**:

En opción presidente: 3+2+6+1+143+24+1+1= 199 cuando el resultado correcto es 181, el Sistema de Cómputo realiza **una suma con total errado**, que es igual a la falla que cometieron los jurados de mesa (truchos).

En opción diputado uninominal: 2+1+5+_+62+2+7+_=199 no solo es un resultado errado, ya que el resultado correcto es 79, si no que en la transcripción no subieron los 3 votos de UCS y 1 voto del PAN-BOL, tener en cuenta que la transcripción, es una doble transcripción en que participan 2 operarios, que cada uno de manera independiente sube al sistema los datos del acta, para que luego sea el sistema, el que realice una comparación de ambas transcripciones para ver si hay coincidencia total o es que hay algún dato que varie, entre lo que subieron los transcriptores, por lo que tendría que revisarse manualmente, y ver la variación entre los datos, y cual es el dato correcto. En este caso, **los dos operarios "casualmente" cometieron los mismos errores**, de no cargar votos de UCS y PANBOL, al ser idénticos errores, no fueron detectados.

Entonces, para que este doble olvido de cargar votos de UCS y PAN-BOL, haya pasado sin ser detectado, significaría mucha casualidad que los dos transcriptores que son totalmente independientes en su trabajo de cargar los datos del acta, hayan tenido el mismo doble error, algo muy improbable en condiciones normales, en situaciones fraudulentas puede pasar.

Acta 35085 Es el acta electoral de la mesa de votación en la que votó Evo Morales, se tiene que es la mesa número 16 del recinto electoral Villa 14 de Septiembre del municipio de Villa Tunari y se tienen notas y videos periodísticos que lo confirman en el **QR CAP 5.4,** ahora veremos en que consiste la irregularidad fraudulenta en esta acta electoral y sobre todo su efecto en el Sistema de Cómputo Oficial OEP.

El jurado de 5 personas registró en **el acta electoral**, para el cálculo de votos válidos:

En opción presidente: 6+1+197+1+3+1 =" " , los **jurados de mesa dejaron la casilla de votos válidos, resultado de la suma, en blanco**, no registraron ningún resultado, como si se olvidaron de poner el resultado, algo que posiblemente puede pasar, por un descuido de los jurados.

En opción diputado uninominal: 9+188=197 los jurados de mesa calcularon bien, el resultado de la suma es correcto.

Veamos que sucede con **los datos que fueron introducidos al Sistema de Cómputo Oficial OEP**, y como el sistema realizó el cálculo de votos válidos:

En opción presidente: 6+1+197+1+3+1 = **0** para el Sistema de Cómputo Oficial el resultado de la suma es cero, como si no hubiese ningún dato. El resultado real de 6+1+197+1+3+1 =209 entonces **la diferencia entre el resultado para el OEP de cero y el resultado verdadero 209, obviamente la diferencia es 209**, y **esta es la máxima diferencia que se tiene de las 3.616 actas entre lo que es resultado manipulado y resultado verdadero**.

En opción diputado uninominal: 9+188=197 el sistema de Cómputo OEP calculó de manera correcta, sin llegar a equivocarse.

Surge el cuestionamiento, de qué sentido tiene manipular los datos y **volver cero** el resultado de la suma de esta acta, que también se da en otras 20 actas electorales más que tienen como resultado de la suma cero cuando se tienen datos de votos por partidos políticos, realmente no se tenia ninguna respuesta, hasta que se realizó un modelo de simulación para este tipo de fraude, y se vio que poner el cero en el resultado, es uno de los primeros pasos para realizar las

modificaciones y poder trasladar votos a otras actas. Esto se verá en detalle en el próximo capítulo 11, que trata del modelo de simulación de fraude.

El acta 35085 de la mesa de votación donde votó Evo Morales, es un acta fraudulenta, que registra CERO en votos válidos, siendo que se tienen datos de votación por partidos políticos, hay manipulación informática para tener este resultado errado de manera oficial, ingresa a la Base de Datos, distorsionando el Resultado Final de la Elección.

Acta 72277 Es un acta electoral de una mesa de votación del departamento de Santa Cruz, y fue revisada y **aprobada ilegalmente** por un vocal TED de ese departamento.

Como es usual empezamos analizando como fueron registrados los datos en el acta electoral por los 3 jurados de mesa (¿serán los reales firmantes del acta o los truchos?), y se tiene lo siguiente para el cálculo de los votos válidos:

Por presidente se tiene: 88+2+1+78+23+12+1+1= 206 votos, lo cual es una suma correcta realizada por los jurados de mesa, saben sumar, esta vez.

Por diputado uninominal se tiene: 57+1+2+62+45+16+5= **332**, es un resultado incorrecto, ya que la suma tiene como resultado correcto 188 votos, ahora los jurados NO saben sumar.

En cuanto a la **que pasó en el Sistema de Cómputo Oficial OEP**, se tiene que:

Por presidente se tiene: 88+2+1+78+23+12+1+1= 206 votos, lo cual es correcto, por lo cual el Sistema de Cómputo está cumpliendo correctamente con la función para la cual fue diseñado.

Por diputado uninominal: 57+1+2+62+45+16+5= **332** votos, es **un resultado demasiado errado**, 332 votos válidos que sobre pasa los 222 ciudadanos inscritos que están habilitados para votar en esta mesa 72277, peor aún si hay que añadirle los 21 votos blancos y 4 votos nulos, o sea que contablemente en esa mesa votaron 354 ciudadanos, si es que respetáramos el Principio Electoral 1 ciudadano 1 voto, pero sin duda **ese número de votos es contable, y no real.**

El Sistema de Cómputo Oficial OEP no debería cometer una falla de suma y peor de tal magnitud, es una gran irregularidad, a lo que se adiciona que el Sistema tiene indicadores de control que precisamente indican cuando hay inconsistencia en la suma de votos válidos y otro que da la alarma cuando los votos contabilizados superan la cantidad de inscritos, entonces los indicadores son también burlados por los funcionarios y vocales del OEP, que contra todos los controles internos (humanos y propios del sistema) aprobaron el acta electoral.

En este caso del acta 72277, la parte de votación de presidente es consistente y normal, con la suma con resultado correcto, pero para diputado uninominal se tienen grandes inconsistencias y contradicciones que no habrían sido detectadas por el vocal revisor, ni por el sistema, y con esas falencias el acta fue aprobada, cometiendo varias ilegalidades y sobre todo ensuciando con datos manipulados la Base de Datos Oficial del OEP, y afectando la veracidad de los Resultados.

Ahora, se puede entender mejor, eso de que; **el sistema puede grabar con diferencias**, que mencionaron los técnicos del OEP en el taller una semana antes de la Elección. **Esas diferencias, son precisamente, estos resultados errados de suma, ¡el Sistema lo permite!**

Acta 33667 Es un acta electoral de una mesa del departamento de Cochabamba, por lo que un vocal TED de Cochabamba revisó y aprobó ilegalmente esta acta.

En este caso se pudo tener la foto del TREP y como se cargaron los datos en la Sistema de Cómputo del TREP, lo que nos permitirá compararlos con la carga de datos en el Sistema de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Cómputo Oficial y en ambos casos como registraron los datos los jurados en el acta electoral, que es lo que pasamos a analizar a continuación.

Los seis jurados electorales de esta mesa llenaron los datos de votación y de la suma para obtener votos válidos y registraron los siguientes **datos en el acta electoral física 33667**:

Para la opción presidente: 29+1+1+120+7+17+1= **194** siendo el resultado correcto **176**.

Para la opción diputado uninominal: 19+76+8+3= **194** siendo el resultado correcto **106**.

En Sistema de Cómputo Oficial OEP con los datos de votación cargados, el sistema realizó las siguientes operaciones para obtener los votos válidos:

Para la opción presidente: 29+1+1+120+7+17+1= **194** la respuesta correcta es **176**.

Para la opción diputado uninominal: 19+76+8+3= **194** la respuesta correcta es **106**.

En el Sistema de Cómputo TREP, se puede observar que la foto TREP del acta 33667, corresponde a la foto de una copia del acta y no del acta original.

En este caso NO sucede, pero hay otros casos en que la foto de la copia del acta original, permite realizar los cambios o manipulaciones de los datos, eso se verá en un próximo capítulo.

Tal vez por ser copia del acta, es que no se tienen las huellas dactilares de los jurados de mesa en el acta, si esto sucediera en el acta original, es una causal de nulidad del acta, en realidad es una doble causal de nulidad, ya que una se da en la apertura de la mesa electoral y la otra al cierre de la mesa electoral, ya que son dos actos distintos, y la normativa dice firma y huellas dactilares deben estar presentes en cada caso de forma independiente.

Los **cálculos para votos válidos realizados por el Sistema TREP fueron:**

Para la opción presidente: 29+1+1+120+7+17+1= **194** siendo el resultado correcto **176**.

Para la opción diputado uninominal: 19+76+8+3= **194** la respuesta correcta es **106**.

Se puede observar que los datos de votación que incluye votos válidos del acta electoral física, coincide con los datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP y también coincide con los datos del Sistema de Cómputo Oficial TREP, lo que podría parecer correcto**, si es que no se detectase que los votos válidos son producto de una suma que no da el resultado correcto**, **este tipo de irregularidades son las que los vocales del OEP que revisan el acta, deben detectar y realizar la corrección correspondiente, pero faltando a la normativa electoral, el vocal TED de Cochabamba aprobó ilegalmente el acta 33667**.

El problema o irregularidad no queda ahí, si no que que continua, ya que el Sistema de Cómputo tiene indicadores de control para evitar este tipo de inconsistencia, entonces será que convenientemente no funcionaron o fueron ignorados por los funcionarios y vocales del OEP, ya que son 3.616 casos de este tipo de fraude que pasaron por sus manos y que aprobaron todas de manera irregular, sin solucionar la causal de nulidad de todas estas actas electorales.

Acta 73701 Es un acta electoral de una mesa del departamento de Santa Cruz que fue aprobada de manera irregular por un vocal TED de Santa Cruz, la cual empezamos a analizar como fueron registrados los datos en el acta electoral, en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP y en el Sistema de Cómputo TREP y se tiene:

En el acta electoral se tiene que los datos registrados por los jurados de mesa son:

Para la opción presidente: 87+1+79+12+10+1+2= 192 siendo que es el resultado correcto para la suma, es decir los jurados electorales sumaron correctamente.

Para la opción diputado uninominal: 59+7+62+25+5+3+1 = **29** siendo que el resultado correcto es de **162** votos, el total de la suma es incorrecto, **pero los jurados registran en la casilla de Observaciones del acta electoral, que se equivocaron y pusieron equivocadamente 29, cuando el dato correcto es 162**, es decir emiten un correctivo de que los votos válidos son 162 votos, que es el resultado correcto, que debería ser tomado en cuenta.

En ambos casos (presidente y diputado uninominal), los jurados de mesa realizaron la suma de votos válidos de manera correcta, solo que en diputados tuvieron que aclarar que por error pusieron 29 cuando lo verdadero es un total 162 votos.

Ahora analizaremos que es lo **que pasó en el Sistema de Cómputo Oficial OEP**, en cuanto al calculo de los votos válidos:

Para la opción presidente: 87+1+79+12+10+1+2= 192 siendo que es resultado correcto, es decir el sistema funcionó cumpliendo la función para lo que fue diseñado y programado.

Para la opción diputado uninominal: 59+7+62+25+5+3+1 = **29 es un resultado incorrecto**, ya que de esa suma, el resultado correcto es 162 votos, **el Sistema de Cómputo no reconoce su error, como lo hicieron los jurados de mesa, mantiene el resultado de la suma en 29 votos válidos** que son introducidos al Sistema de Cómputo Oficial, no hay corrección como sucedió con los jurados de mesa. **Es inaudito, el Sistema de Cómputo Oficial OEP es un mal copión**.

Por último, veamos que sucedió en el Sistema de Cómputo TREP con los datos que fueron registrados y como se recordará son realizados de forma independiente del Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Entonces analizamos que paso en el **Sistema de Cómputo TREP** en esta acta:

Para la opción presidente: 87+1+79+12+10+1+2= 192 votos siendo que es la respuesta correcta para la suma, el Sistema de Cómputo TREP sumó correctamente, fue programado para eso.

Para la opción diputado uninominal: 59+7+62+25+5+3+1= **162** votos, **el Sistema de Cómputo TREP sumó correctamente, al contrario de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP, la suma automática del sistema fue respetada y no manipulada. ES UNA PRUEBA DE FRAUDE ELECTORAL POR MANIPULACIÓN INFORMÁTICA, EN LA QUE SE MUESTRA QUE EL FRAUDE SE REALIZA EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO OFICIAL Y QUE EL SISTEMA TREP EN ESTE CASO FUNCIONA CORRECTAMENTE.**

En este caso del acta 73701 presenta que los jurados de mesa y el Sistema de Cómputo TREP suman correctamente, **EL QUE FALLA, ES EL QUE NO DEBERÍA FALLAR, que es el Sistema de Cómputo Oficial de donde salen los Resultados Oficiales Finales**, esta acta electoral tristemente refleja lo que pasa a nivel nacional, es decir la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO

Se ve que en las actas electorales fraudulentas analizadas en este capítulo, tienen en común en que se detecta que el **Sistema de Cómputo Oficial OEP NO Sabe Sumar**, ya que da un resultado incorrecto para operaciones de suma de nivel primaria, y en los ejemplos mostrados de actas electorales fraudulentas, la diferencia entre el resultado verdadero y el resultado manipulado

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

es significativo, pero también hay muchos casos en que la diferencia o error no es muy significativa (1, 2, 3 votos entre el total real de la suma con la suma errada), **tener en cuenta que no es la cantidad sino el hecho de que ocurra, lo que es más cuestionable, es decir que falla, que no sabe sumar, que significa MANIPULACIÓN INFORMÁTICA.** Un nuevo video para demostrar la forma en que se realiza la consulta de las actas fraudulentas se tiene al desplegar el video que está en el siguiente **QR CAP 5.11**.

También es notorio que cada una de las actas tiene sus particularidades, a veces falla en la opción de presidente, en otras en la opción diputado y en otras se equivoca en ambas opciones, a esto le sumamos casos en que hay posibilidad de comparar con el Sistema de Cómputo TREP, se ve lo mismo que las equivocaciones van variando en la opción de elección, o como el ultimo caso en que el TREP funciona correctamente en presidente y en diputado uninominal. Entonces el fraude es variado, lo hacen variado según sus intensiones de beneficiar o perjudicar a determinados candidatos con sus acciones, de acuerdo al lugar donde se encuentre la mesa.

A la fecha, el Sistema TREP ya no está disponible en la página web del OEP, no se pueden ya ver las actas ni bajar la Base de Datos del TREP, por lo tanto, limitan encontrar más irregularidades, es parte de la **FALTA DE TRANSPARENCIA DEL OEP**.

El lector se preguntará que sentido tiene las sumas erradas tanto en el acta electoral y sobre todo en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, y también detectado en el Sistema de Cómputo TREP, este es un cuestionamiento que también tuvo la Investigación Ciudadana JP, ya que no se percibía el objetivo de esa manipulación, seria aparentemente una acción sin sentido, pero la Investigación Ciudadana busco posibles explicaciones, y llegó a hacer un Modelo de Simulación del Fraude para encontrar la explicación para estas sumas con resultado errado. Esto se desarrolla en detalle en el capítulo 11, pero un adelanto de la respuesta, es que es uno de los pasos que realizan los fraudulentos, para mover votos entre actas y realizar las manipulaciones.

Otro punto a recordar es que **una de las funciones de los vocales del OEP que están estipuladas en la normativa electoral vigente, es la de revisar y corregir las sumas de votos, en este caso los votos válidos, o sea en 3.616 actas electorales no cumplieron un mandato especifico de la normativa, lo cual NO son hechos aislados e involuntarios**. El Sistema de Cómputo Oficial OEP está diseñado para colaborar con esta labor, por medio de indicadores de control, que por lo visto de que se aprobaron esas actas irregulares, estos indicadores programados, o no funcionan son desactivados o si funcionan no son tomados en cuenta, y se cargan los datos errados y manipulados a la Base de Datos con lo que se quita veracidad a los Resultados Oficiales Finales.

Este tipo de fraude, es importante, ya que al ocurrir que una suma matemática de un resultado errado, en el Sistema de Cómputo, **es un síntoma directo e inobjetable, de que se está en frente de una manipulación informática para distorsionar los resultados de suma**, con la detección y demostración de este tipo de fraude: **el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, ya se puede afirmar sin necesidad de realizar una auditoria informática forense, de que hay manipulación informática no deseada**. Esto NO tiene la finalidad de descartar la auditoria informática forense, al contrario, esta ya se convierte en una obligación de realizarla, ya que se descubrirán más detalles informáticos, de la irregularidad ya expuesta, el sistema es manipulado.

Lo peor, es que esta manipulación, es facilitada y es de conocimiento de los técnicos del OEP, ya que ellos mismos mencionaron en el taller que: **se pueden equivocar intencionalmente y que se puede grabar con esa diferencia**.

El fraude ya está institucionalizado, incluso formando parte del propio Sistema de Cómputo, es otra contribución del OEP a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Por último, **se presenta el listado con la identificación individual de las 3.616 actas electorales que presentan esta irregularidad de que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, por lo extenso del documento se lo presenta en el siguiente QR CAP 5.12**. En este listado esta identificada el acta electoral por su código nacional y adicionalmente se registra la diferencia que se tiene entre el resultado verdadero y el resultado manipulado.

Este QR CAP 5.12 está dedicado para los que pedían una prueba, que se les muestre un acta electoral fraudulenta, que dicen que no hubo fraude y también dedicado para los opositores que fueron incapaces de presentar un acta electoral fraudulenta, que dicen que hubo fraude y solo pueden mostrar la caratula del informe de la OEA, entonces ambos tienen para escoger entre 3.616 actas electorales solo del fraude del tipo de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar y verificar 24/7 que esas pruebas están en la página web del OEP.

Este tipo de fraude de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, nos muestra 3 cosas:

1. Las 3.616 fallas del Sistema en las sumas (nivel primaria) al calcular votos válidos.

2. Muestra que el Sistema de Cómputo permite la manipulación informática y alteración de los resultados.

3. Muestra que NO funcionan o NO se hacen caso, a los indicadores de control de calidad del Sistema de Cómputo, que deberían detectar automáticamente estas inconsistencias.

Son aspectos muy importantes en la denuncia del fraude electoral, actas electorales fraudulentas que no se llegó a mostrar en el informe final de la OEA sobre la Integridad Electoral de las Elecciones 2019, pero que complementan al informe de la OEA, mostrando el producto o resultado de las manipulaciones, alteraciones en los servidores, en la cadena de custodia, que si fueron detectados y descritos en el informe de la OEA.

El informe de la OEA muestra CÓMO actuaron los fraudulentos, es decir; los servidores ocultos, la carga inicial irregular de datos, el flujo extraño de los datos en los servidores, etc, mientras que la Investigación Ciudadana JP muestra el QUÉ hicieron los fraudulentos, es decir las actas electorales fraudulentas debidamente identificadas resultado final de las manipulaciones, además de quienes aprobaron de manera ilegal esas actas irregulares que violan la normativa electoral vigente.

El tipo de fraude electoral que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, es solo uno de los tipos de fraude mal hecho, que pueden ser detectados con la investigación periférica, pero tener presente que se considera un fraude de menor importancia, respecto a la cantidad de actas fraudulentas que se realiza con el Fraude con el Padrón Electoral, fraude que no ha sido posible demostrar directamente, ya que se requiere investigar en los servidores del OEP que tienen los datos del Padrón Electoral.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 6

Punto 2) Actas anuladas que fueron resucitadas

Uno de los datos del cuadro final de resultados de la Elección 2019 que emite el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, es el que indica que **hubo cero actas anuladas**, es decir que se aprobaron el 100% de las actas electorales de la Elección 2019.

Entonces estaríamos frente a unas Elecciones Perfectas (aparentemente), según el Cómputo Oficial, la labor de los jurados electorales en las 34.555 (treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco) mesas de votación fue impecable, que no cometieron ningún error que sea causal de nulidad del acta electoral, estas causales que están tipificadas en el artículo 177 de la Ley 026. Este actuar perfecto de los jurados facilitó la labor de los vocales del OEP, que aprobaron TODAS las actas electorales, sin anular una sola.

En el cuadro de Resultado Final Oficial de la Elección 2019, que emite el Sistema de Cómputo, puede verse en el recuadro de la derecha, que se tiene el registro de **Actas Anuladas: 0 0%.**

Resultado Oficial Final publicado por el OEP

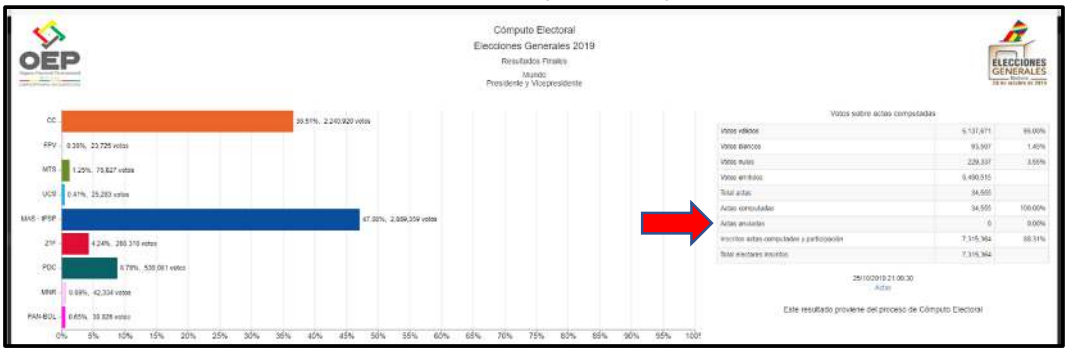

Resulta que la Investigación Ciudadana JP encontró hallazgos muy llamativos, que es la existencia de actas electorales que fueron anuladas por los jurados de mesa, algunas señalando claramente que el motivo fue "fraude" y **que extrañamente fueron rehabilitadas, resucitadas** por los vocales del OEP yendo contra la normativa y la lógica, como se verá al analizar dichas actas electorales resucitadas.

La normativa electoral vigente establece que de OFICIO los vocales del OEP que revisan las actas electorales, deben buscar si las actas electorales tienen o no tienen causales de nulidad, para aprobar solamente las actas electorales que NO tienen causales de nulidad.

En este caso, extraña que no hayan anulado las 3.616 actas en las que el Sistema de Cómputo No Sabe Suma, ya que una causal de nulidad es la inconsistencia y contradicción de los datos de votación, y esto se sumarian los casos de fraude del tipo Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta.

También hay una irregularidad que no es necesariamente fraudulenta, pero que si es causal de nulidad, y es que de existir datos sobre escritos, borroneados que no sean aclarados en la casilla de observaciones, el acta electoral debe anularse. En 34.555 actas no tuvieron errores?

En este capítulo **nos centraremos en las actas electorales anuladas por los jurados de mesa y resucitadas por los vocales del OEP**. Todas las fotos de actas de este capítulo se encuentran al desplegar **QR C AP 6.1** donde se las puede ver mejor en una escala más grande que en este texto.

Veamos las actas resucitadas por los vocales del OEP:

ACTA 21260 La consulta realizada del acta electoral en la página web oficial del OEP, podemos observar la foto del acta electoral 21260, nos muestra que se tiene escrito tres veces la palabra anulado, atravesando transversalmente toda el acta.

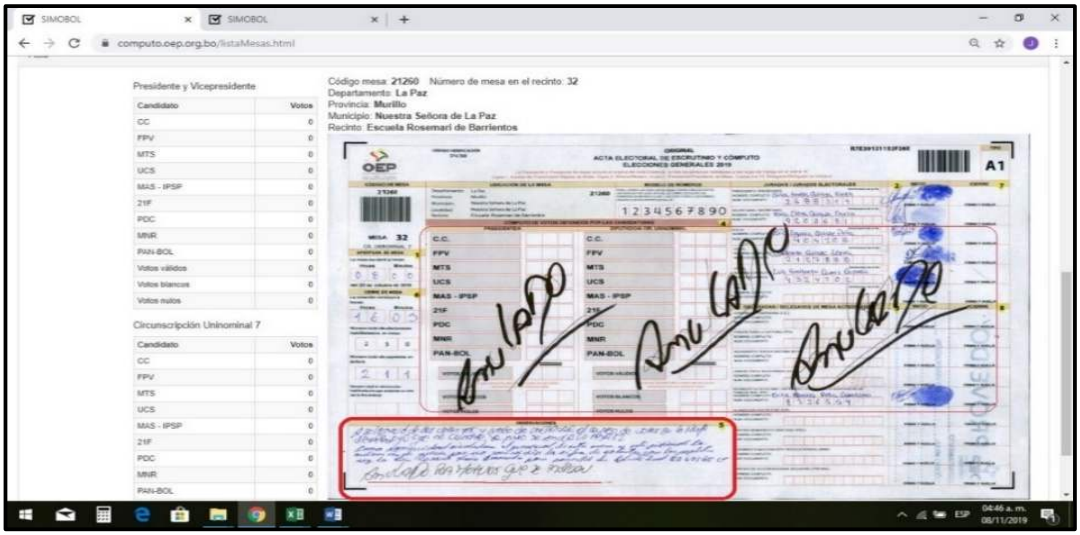

Adicionalmente en la casilla de Observaciones del acta, los jurados de esta mesa exponen sus argumentos y en la última oración con letra más grande ponen: "anulada por los motivos que se indican". A continuación, se presenta la foto ampliada de la casilla de Observaciones:

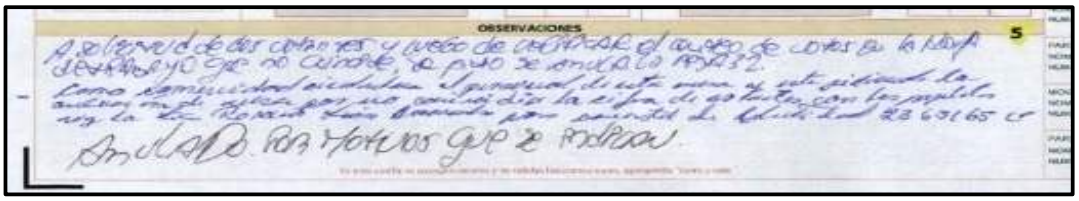

Los vocales del TED de La Paz, ya con el acta electoral en sus manos en el Centro de Cómputo Departamental del OEP, proceden a rehabilitarla, lo cual es una gran irregularidad e incoherencia, ya que por lo que se ve en el acta, el escrutinio no se realizó, es decir **no hay conteo de votos** ya que la anulación se produjo antes del cierre legal de la mesa.

La inaudita rehabilitación de esta acta electoral, ocasionó que esta acta fuera aprobada con esas condiciones, lo cual es una causal de nulidad por la inconsistencia de los datos, es decir **no hay datos de votación alguna, y así fue subido al Sistema de Cómputo Oficial**, todas las casillas de votación en el acta electoral están vacías, **que no es lo mismo que votos blancos**, están vacías porque no se registró datos de escrutinio, y no se firmó el cierre de la mesa, no hay la firma ni la huellas dactilares de los jurados de mesa.

Lo único que se registra en el acta electoral, es que la mesa de votación se cerró a las 16:00 horas y que se sacaron 211 papeletas del ánfora, luego esta la explicación de la casilla de observaciones de que los jurados anularon el acta electoral.

La normativa establece que los jurados de mesa pueden anular **un voto al momento de registrarse la irregularidad en la mesa de votación,** pero no menciona que puedan anular el acta electoral. Los jurados de mesa pueden registrar la recomendación de anular el acta,

explicando los motivos en la casilla de observaciones**. Es facultad de los vocales del OEP el de anular el acta electoral que tenga causales de nulidad especificadas en el artículo 177.**

Con la denuncia y acción de los jurados, la mejor opción era que los vocales OEP anulen el acta electoral y se vuelva a repetir la votación en esa mesa como establece la ley, sin embargo**, los vocales del OEP, aprobaron el acta electoral irregular, pero que aprobaron si no hay los votos!!!** y con ello evitaron que los 211 ciudadanos que fueron a votar y depositaron su voto, tengan la **oportunidad de volver a votar a los quince días**. Los vocales del TED de La Paz aprobaron casillas de votación vacías, que no es lo mismo que votos en blanco. Su acción ocasiona que la situación irregular continue y no se solucione. **211 votos ciudadanos al tacho**.

Todo este proceso irregular y violatorio de la norma, solo es entendible por **el afán del OEP de cerrar la Elección lo más rápido posible**, para evitar que se tenga que repetir la votación en las mesas cuyas actas fueron anuladas, y **tener el Resultado Final de la Elección y a los ganadores lo más rápido posible para precluir el proceso electoral**, de ese modo evitar posibles investigaciones o hallazgos de las acciones fraudulentas realizadas. Si se anulaba el acta, todo el proceso electoral se paralizaba por 15 días hasta repetir la votación en las mesas anuladas. **Esta acta electoral fue dolosamente rehabilitada**.

No tener las firmas ni huellas dactilares de los jurados de mesa al cierre de la mesa electoral es otra causal de nulidad, a parte de la situación que generó la anulación por parte de los jurados.

ACTA 21189 La foto de la captura de pantalla de la consulta realizada del acta electoral 21189 muestra que el escrutinio (conteo de votos) y el cierre oficial de la mesa no se realizaron, y además que en la casilla de Observaciones del acta se tiene registrado que los jurados de la mesa 28 decidieron anular el acta por fraude, y en **la siguiente oración solicitan la anulación del acta**.

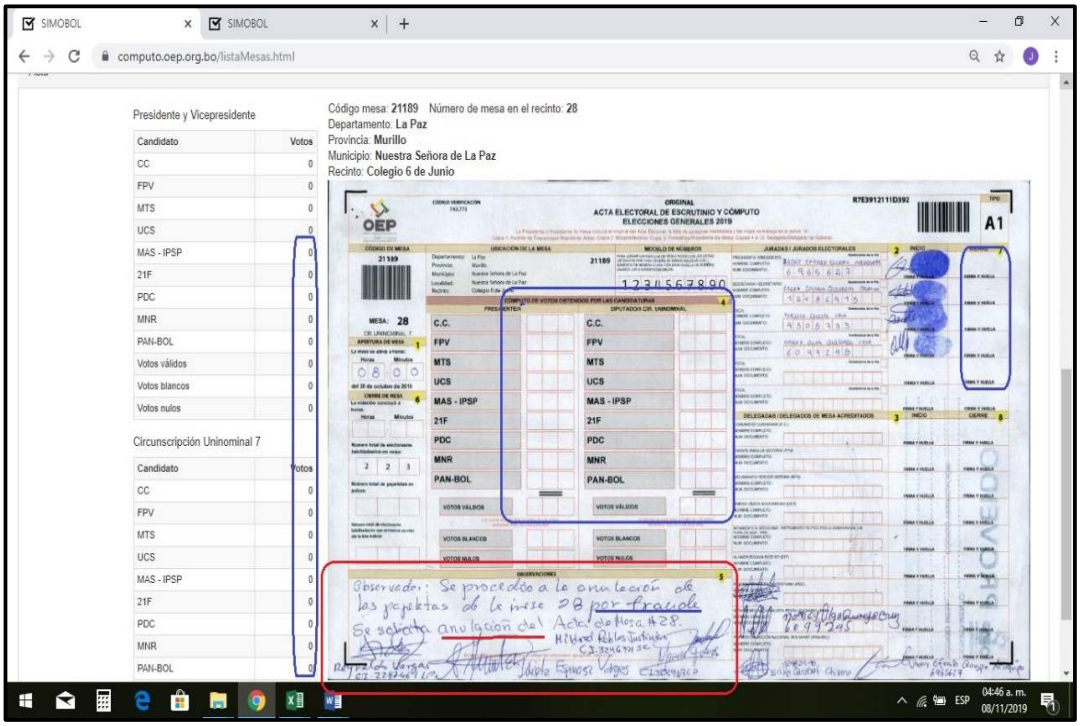

El zoom de la casilla de Observaciones del acta 21189, nos muestra:

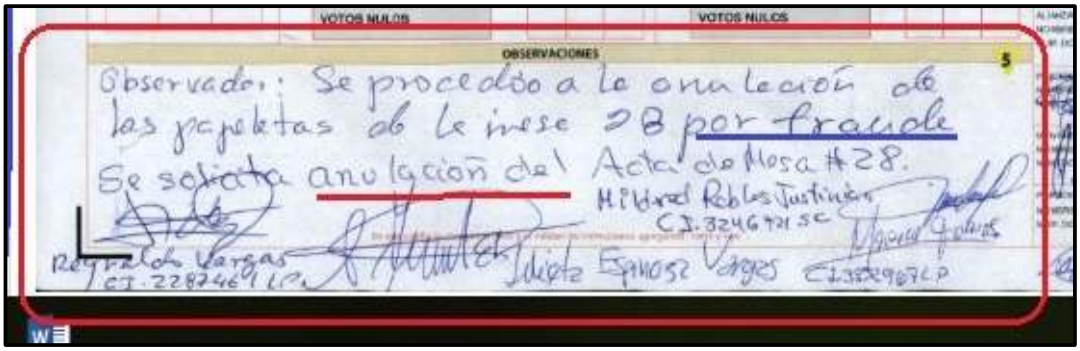

Nuevamente vocales del TED La Paz decidieron rehabilitar el acta para posteriormente aprobarla, sin tomar en cuenta que **esa aprobación es ilegal, ya que tiene causal de nulidad la inconsistencia y contradicción en el acta que fue anulada por los jurados y no hubo escrutinio con las papeletas existentes en el ánfora.**

No computaron ningún voto y de igual modo **subieron datos vacíos al Sistema de Cómputo Oficial**. **No tener las firmas ni huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa electoral es otra causal de nulidad,** a parte de la situación que generó la anulación por parte de los jurados. La rehabilitación forzada, no puede ser con otro objetivo de evitar que se vuelva a votar en esa mesa, y que retrase el cierre de todo el proceso electoral. **Aprobación forzada e ilegal del acta**.

ACTA 26773 La foto del acta 26773, muestra que no se produjo el escrutinio y tampoco el cierre de la mesa, en la casilla de Observaciones del acta, los jurados registran la anulación del acta por votar doble una persona en mesa. Los vocales del TED La Paz la rehabilitaron y aprobaron, para subir "nada" al Sistema de Cómputo Oficial ya que el acta no registra ningún dato de votación, esta aprobación forzada por los vocales viola la normativa electoral ya que al no tener las firmas ni huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa electoral es otra causal de nulidad, independiente de la situación que generó la anulación por parte de los jurados.

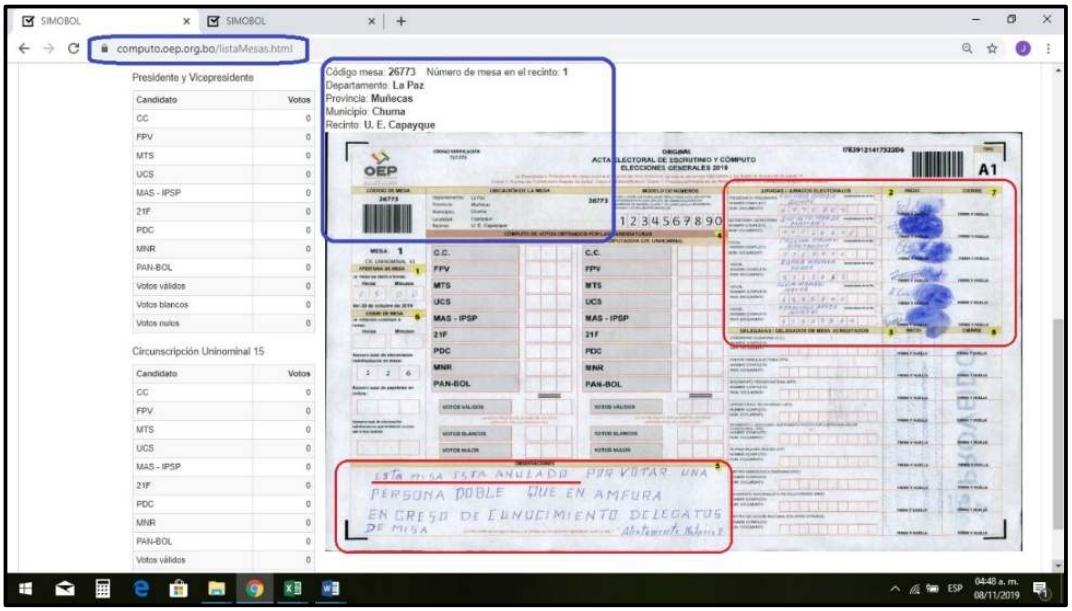

El zoom de la casilla de Observaciones del acta 26773, nos muestra:

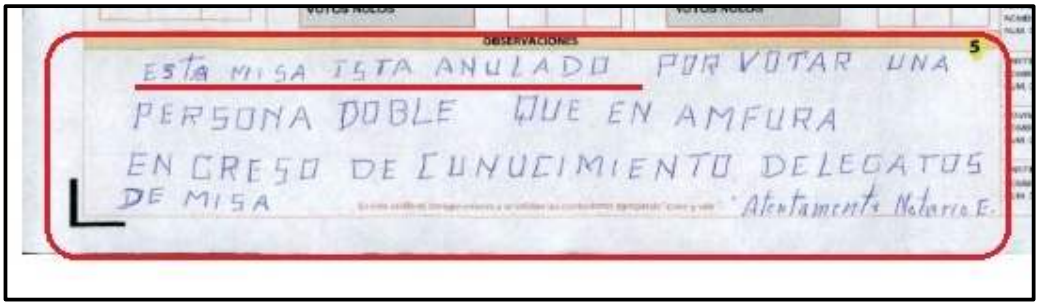

En este caso, según lo registrado en la casilla de observaciones, la anulación de esta mesa, fue realizada por el notario electoral de ese recinto, la ley no da esa facultad al notario electoral.

<u>La pregunta reiterada es que aprobaron los vocales TED, si no hay datos a computar</u>, como no puede quedar vacío el ingreso de datos al Sistema, pusieron cómodamente cero, lo cual es falso ya que no hay nada, no es que haya cero votos. <u>Aprobación forzada e ilegal del acta</u>.

ACTA 1321 Esta mesa corresponde a una mesa del exterior (Argentina) por lo tanto fue revisada y aprobada por un vocal del TSE. En este caso no se registra nada en la casilla de Observaciones, es decir no hay constancia de que los jurados de mesa anularan esta acta, pero se mantienen las irregularidades de no tener hora de cierre de mesa, **no tener firmas ni huellas dactilares de los jurados de mesa, que es una causal directa de nulidad del acta, competencia del vocal TSE.**

No se tienen datos de escrutinio, no hay el dato de papeletas en ánfora y tampoco la cantidad de ciudadanos que firmaron la lista índice, no se registra el escrutinio es decir no hay ningún dato de votación ya sea por partidos políticos, o votos blancos o votos nulos, **lo que hay es <u>"nada", que no son votos blancos</u>**, lo cual es una inconsistencia, que es otra causal de nulidad, que en este caso del exterior queda en anulación del acta, sin la repetición de la votación, ya que en el voto del exterior no hay repetición de la votación por anulación del acta.

El acta 1321 con al menos dos causales de nulidad como otras ilegalidades como no registrar el quórum mínimo requerido para funcionar, al cierre no hay jurados, lo que implica el abandono de mesa, también muy cuestionable su aprobación. Se muestra la foto del acta:

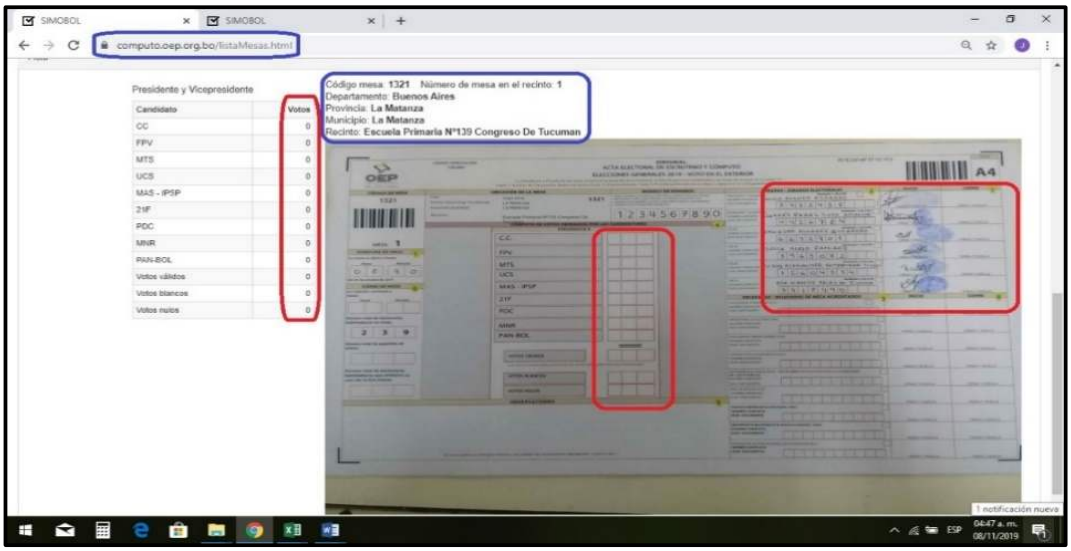

A pesar de todas las irregularidades el acta fue aprobada por vocal del TSE y no anulada como correspondía, actuó violando la ley, y todo para subir "nada" al Sistema de Cómputo Oficial.

Para este caso particular se tiene una hipótesis (subjetiva con margen de duda), y es que: **se puede estar presente ante un acta SUSTITUTA fraudulenta**, es decir un acta que va a reemplazar al acta original. Por el escaso tiempo disponible para realizar los cambios con la paralización del TREP, las 23 horas que se paralizó, no fueron suficientes para realizar la enorme cantidad de actas electorales modificadas, entonces en esa tarea contra el tiempo en el que debieron cambiar cientos o miles de actas electorales, se produjeron errores y/o actas que quedaron inconclusas de completar los datos. Al tener otras actas con esta misma situación, de que hay firmas, pero no hay datos de votación de ningún partido, es que llevan a lanzar esta **hipótesis que se trata de un acta fraudulenta inconclusa, en que falto tiempo para llenar los datos.**

CONCLUSIONES DE LAS ACTAS RESUCITADAS

La muestra de estas 4 actas electorales anuladas por los jurados de mesa y resucitadas forzosamente y de manera ilegal por los vocales del TSE, **da como resultado que es totalmente falso, el dato que en la Elección 2019 no se haya tenido ninguna acta anulada**, si no registraron acta anuladas fue por ineptitud o aprobación forzada de las actas que tienen causales de nulidad, no porque no existieran actas por anular.

En este capítulo se muestran 3 actas electorales que fueron directamente anuladas por los jurados de mesa, como lo expresan en la casilla de Observaciones y que fueron resucitadas por los vocales OEP que revisaron las actas, este acto de resucitarlas no tiene sentido ya que no registran ningún voto y su aprobación es ilegal ya que tenían otras causales de nulidad. También se tiene un acta electoral de voto en el exterior, en la que no hay ninguna observación de los jurados de mesa, pero tampoco se tienen sus firmas ni huellas dactilares al cierre de la mesa (causal de nulidad del acta) y lo principal no tiene ningún registro de voto.

Es totalmente irregular la resucitación y aprobación de las actas electorales, para no registrar ningún voto, porque no tienen ningún voto registrado.

El dato oficial del OEP de que las actas anuladas fueron 0, queda demostrado de que hubo actas electorales anuladas por los jurados, **pero adicionalmente a estas actas, en los próximos capítulos se demostrará que hay más de 4.000 actas electorales que debieron ser anuladas por tener causales de nulidad, y que fueron aprobadas contra ley**. El caso que más notorio es el de el tipo de fraude en **el Sistema de Cómputo no realiza las sumas correctamente, ya que generan 3.616 actas con causales de nulidad debidamente identificadas, que sin embargo NO fueron anuladas y fueron aprobadas por los vocales, actuando contra la Ley.**

Estos hallazgos hacen notar que la capacitación de los jurados de mesa y de los notarios electorales, tiene deficiencias, ya que ellos tienen competencia de anular un voto ciudadano, que pillen la irregularidad en flagrancia, pro no tienen tuición para anular el acta, pueden escribir su recomendación de hacerlo en la casilla de Observaciones. **Lo más notorio es el accionar irregular de los vocales del OEP que resucitan actas electorales para registrar "nada" de votos, cuando lo más racional era anular las actas, que tienen inconsistencias y repetir la votación a los 15 días,** y luego están las otras cuatro mil actas electorales con otras causales de nulidad, que también fueron aprobadas.

Los vocales del OEP privaron a los ciudadanos de esas tres mesas, de ejercer su derecho de votar, en la repetición de la votación**. Eso ciudadanos votaron en vano gracias a los vocales OEP**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 7

Punto 3) Irregularidad fraudulenta matriz que no cuadra

La Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP y también la Base de Datos del TREP, son matrices de doble entrada, es decir se tiene una lectura de datos de manera vertical (la votación total de cada partido político, votos válidos y luego votos blancos y votos nulos) y una lectura de manera horizontal (como se votó en cada mesa electoral).

Ahora, si sumamos la cantidad de cada columna vertical para obtener un Gran Total Vertical, y por otra parte, sumamos la cantidad de cada línea horizontal para tener el Gran Total Horizontal, ambas cifras: Gran Totales, obligatoriamente deben coincidir, ser iguales, en el caso de que la Matriz se la haya elaborado correctamente.

Por definición, una Matriz o Base de Datos correctamente elaborada se tiene que cumplir que:

Gran Total de Columnas = Gran Total de Filas

En otras palabras, significa que el Gran Total de votos de todos los candidatos necesariamente debe ser igual al Gran Total de votos **válidos** de todas las mesas (actas).

Por lo tanto, si se realiza la resta de Gran Total de Candidatos por partido político menos Gran Total de Voto Válido Actas el resultado debe ser CERO, cualquier otro resultado que de un valor ya sea positivo o negativo indica que la Base de Datos no está elaborada correctamente o contiene datos falsos/manipulados que provocan la desigualdad.

Por las manipulaciones realizadas en el Sistema de Cómputo Oficial para que no sume correctamente dando resultados de suma incorrectos, tenemos que, en la matriz o Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, **el gran total vertical de votos por los partidos políticos no coincide con el gran total horizontal de los votos válidos por las mesas electorales**, esta situación de desigualdad es un síntoma de una matriz corrupta, mal elaborada, es decir el procesamiento de esa información darán Resultados no confiables, por ello los análisis referidos a las tendencias de votación, con esta Base de Datos Corrupta, no tiene sentido.

Esta irregularidad está presente en la Matriz de Datos del Sistema Oficial OEP, fue otra de las denuncias que se presentaron a la comisión de la OEA que hizo el Análisis de Integridad Electoral 2019 y forma parte de las denuncias mencionadas en el Anexo Nro7 del Informe Final.

Por tratarse de una Matriz Corrupta, no tiene sentido realizar ningún tipo de análisis con los datos que ella contiene, porque de hecho algunos o varios de los datos que contiene son los que generan la desigualdad por ser manipulados o falsos. Este es el principal argumento que debió ser utilizado para contrarrestar los estudios presentados por algunos académicos de EEUU y la ONG CEPR de allegados a Correa y pro Maduro y toda la lacra del Siglo XXI, que intentaban argüir que no hubo fraude el 2019, **a partir de análisis de tendencias de votación, lo que no contaron es que los datos de sus análisis provienen de una Matriz Corrupta.**

La explicación extensa y en detalle se la encuentra desplegando el **QR CAP 7.1**que se presentó por medio de Transparencia Bolivia y el Bunker, y las fotos mostrando esta irregularidad de Matriz corrupta tanto en la votación de presidente, como en la votación de diputado uninominal se encuentra al desplegar el **QR CAP 7.2**.

CAPITULO 8

Punto 4) Irregularidad fraudulenta CORTE DE PAPELETA

La Investigación Ciudadana JP se basa en el cumplimiento del Principio Universal Electoral:

1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto

Es la defensa de este sencillo Principio Electoral, de que esa igualdad entre ciudadanos, votos y registros de votos se mantenga, lo que permite tener unas elecciones limpias y transparentes en todo el mundo, que realmente reflejen la voluntad ciudadana sobre la elección de quien quiere que los gobierne por un determinado tiempo. Lamentablemente este Principio está venido a menos, porque se está normalizando el dicho atribuido a Stalin de; "lo importante no es quien vota, lo importante es quien cuenta los votos" , lo que importa es quien cuenta lo vemos en el patético caso venezolano y aunque no lo crean en el caso boliviano de las últimas cuatro elecciones (2019, 2020, 2021 y 2024), identificando que lo crucial, es quien está a cargo del registro de los votos, para tener un resultado final verdadero o manipulado.

De esta sencilla formula del Principio Electoral se van derivando en otras como ser:

1 ciudadano = 1 papeleta electoral = 1 voto = 1 registro de ese voto

cantidad de ciudadanos que votaron = cantidad de papeletas en ánfora

cantidad papeletas en ánfora = cantidad registros de votos o cantidad votos contabilizados

papeletas en ánfora = cantidad votos contabilizados = cantidad votos computados

Tomar en cuenta que hablamos de Elecciones, en plural, por lo que generalmente se eligen dos o mas autoridades, **que comparten la misma papeleta**, pero cada cargo significa una elección independiente de las otras, y cada una de estas elecciones cumple con el Principio Electoral Universal. En realidad, las Elecciones no son totalmente independientes, conceptualmente lo son, sus resultados son independientes unos de otros, pero por una cuestión física, no conceptual, **tienen una dependencia, y que se da por compartir la misma papeleta electoral**.

En condiciones normales de una Elección, las partes componentes del Principio Electoral son; ciudadano, voto emitido, voto contabilizado y voto computado, siendo su desarrollo:

1. **los ciudadanos** reales, acuden al recinto electoral, se presentan en su mesa electoral, se identifican, firman y ponen su huella dactilar en los documentos requeridos y reciben una papeleta electoral.
2. En la papeleta electoral recibida, cada ciudadano define **su voto,** decide como votar, sus opciones son; hacerlo por un candidato = voto emitido candidato, o puede votar en blanco = voto emitido en blanco o puede anular su voto = voto emitido nulo, entonces **en una papeleta electoral doblada sin ver su contenido, tenemos un voto emitido**, indistinto la opción que se haya elegido: candidato, blanco o nulo, es un **voto emitido** y el ciudadano deposita la papeleta electoral con su voto emitido en el ánfora electoral.
3. Terminada la jornada electoral, se cierra la mesa, ya no se acepta a más votantes, y se dispone a iniciar el escrutinio, para lo cual se abre el ánfora electoral, extrayendo las papeleas que fueron depositadas en ella, y se procede a contar cuantas papeleta habían en el ánfora (entonces la cantidad de papeleta en ánfora refleja la cantidad de

ciudadanos reales que acudieron a votar = asistencia), el siguiente paso es el escrutinio, es decir ver y contabilizar como votaron en las papeletas, cuantos los hicieron por cada candidato participante, cuantos votaron en blanco y cuantos votaron nulo, y los resultados obtenidos son los **votos registrados en el acta electoral**.

4. El acta electoral es introducida en un sobre de seguridad y trasladada al Centro de Cómputo Departamental del OEP, donde el acta electoral es subida al Sistema para ser revisada en distintos controles, hasta llegar donde un vocal TED del OEP, donde se le da la última revisión para aprobarlas, **recién cuando el acta electoral es aprobada, los votos son computados,** es decir sus datos de votación son tomados en cuenta por el Sistema de Cómputo para introducirlos en la Base de Datos, donde junta los datos de otras actas electorales aprobadas, se suman para dar los Resultados Oficiales Finales.

Las acciones fraudulentas pueden suceder en cualquiera de los 4 puntos descritos, pero veremos que se concentran en determinados puntos, una explicación detallada del proceso electoral y los puntos críticos, se tiene al desplegar el video del **QR CAP 8.1**

La irregularidad fraudulenta Corte de Papeleta que analizaremos en este capítulo, se la verá en la forma en que votó la gran mayoría de la ciudadanía en las Elecciones de 2019 y 2020, y es cuando se elige Presidente y Diputado Uninominal en la misma papeleta, esto poque una pequeña parte de la ciudadanía vota con la variante que incluye el voto por Diputado Especial, y la otra variante, son las mesas del exterior que solo se vota por presidente, en estas variantes tienen ligeras diferencias en su análisis, que pueden desviar la atención, por ello nos avocaremos únicamente a la votación por Presidente y Diputado Uninominal en una sola papeleta electoral.

La fórmula del Principio Electoral tiene una variante para las Elecciones Presidenciales, en las que analizaremos cuando se vota por Presidente y por Diputado Uninominal a la vez, y es:

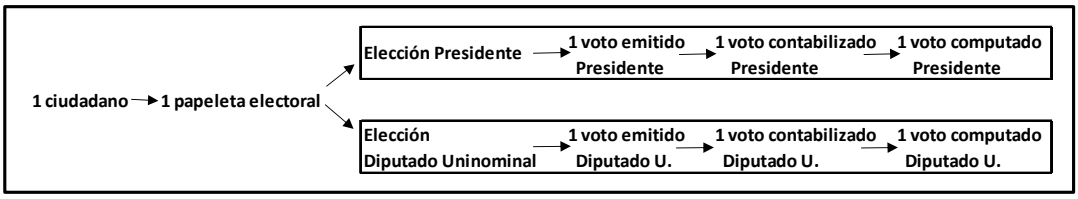

La variante mantiene la igualdad en las cantidades 1 ciudadano debe tener al final del proceso 1 voto emitido computado para presidente y 1 voto emitido computado para diputado U.

Luego es cuestión de escala, cambian las cantidades pero se mantiene la igualdad, si son 124 los ciudadanos que votaron, son 124 papeletas electorales que se dieron y depositaron en el ánfora electoral y que después los jurados de mesa contabilizaron según las opciones; candidatos, blancos o nulos, dando **124 votos emitidos computados presidente y 124 votos emitidos computados diputado U**, **no se debe tener ni un voto de más y ni un voto de menos**.

El Corte de Papeleta es la irregularidad fraudulenta que consiste en que la manipulación de los datos de votación realizada, ocasiona de que en una misma acta electoral, **los votos emitidos presidente sean de una cantidad distinta que los votos emitidos diputado uninominal**, cuando por lógica y por cuestión física, deben ser iguales ya que provienen de una misma papeleta que tienen los candidatos para esos dos cargos electos, en la parte superior se vota por presidente y en la parte inferior se vota por diputado uninominal. Ver video de **QR CAP 8.2**

Recordar que el voto emitido puede ser; voto por un candidato de partido político o voto blanco o voto nulo. En un acta se obtiene de sumar todos los votos por partidos, los blancos y los nulos.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Se han encontrado dos variantes de esta irregularidad fraudulenta, de Corte de Papeleta:

1. Que los votos emitidos presidente y diputado uninominal sean diferentes entre si, pero una de las opciones (ya sea presidente o diputado uninominal) es de una cantidad igual al dato registrado en el acta electoral de la cantidad de papeletas sacadas del ánfora. Por lo que se puede presumir, que el dato o cantidad correcta es la que igualan uno de los votos emitidos con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

   Entonces hay un dato contradictorio en el acta, ya que uno de los votos emitidos (presidente o diputado uninominal) es distinto a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, lo que es causal de nulidad del acta electoral, correspondiente al artículo 177 inciso h de la Ley 026. Ver foto acta ejemplo en **QR CAP 8.3**.

2. Que los votos emitidos presidente y diputado uninominal sean diferentes entre si, y a la vez sean diferentes de la cantidad de papeletas sacadas del ánfora que se registra en el acta electoral. Ante esta situación se presume que el dato correcto es el de la cantidad de papeletas sacadas del ánfora y los otros dos tienen inconsistencia de su origen. En este caso son 3 datos contradictorios del acta electoral, es causal de nulidad de acta, artículo 177 inciso h de la Ley 026. Ver foto acta ejemplo en **QR CAP 8.4**.

Por lo tanto, considerando los votos emitidos presidente y votos emitidos diputado uninominal en el acta electoral de una mesa de votación, o en el total de un municipio, o en el total de una circunscripción deben ser de igual cantidad.

Que en una mesa electoral, en una circunscripción o un municipio que contemple el voto por presidente y voto por diputado uninominal, si es que llega a contabilizarse cantidades distintas de votos emitidos, la explicación ILOGICA sería que hay papeletas electorales que se cortaron y solo se contabilizó una mitad de la papeleta y la otra mitad se desechó. La existencia de papeletas cortadas, es algo que nunca se ha denunciado, pero de ahí deriva el nombre de Corte de Papeleta ya que **es una situación fraudulenta que se da solamente en el ámbito contable, ya que en la parte física no hubo, ni hay papeletas electorales que se encuentren cortadas.**

La normativa electoral, en la Ley 026, articulo 177 establece cuales son las causales de nulidad, que para este caso se tiene el inciso h). que se presenta a continuación:

> **h)** La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

Analicemos empezando por el final; "**aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta"** claramente establece que es obligación de los vocales del OEP, el de realizar una revisión minuciosa para verificar que no tiene causales de nulidad, incluso cuando no se tengan observaciones realizadas por los jurados de mesa o ciudadanos inscritos en la mesa o apelaciones realizadas por los delegados de partidos políticos asignados en esa mesa.

Si no hay observaciones, el acta electoral debe ser igualmente revisada minuciosamente, y existen controles realizados por funcionarios OEP y también el propio Sistema de Cómputo Oficial tiene indicadores de control programados para detectar estas irregularidades, con lo que emite alarmas (número en rojo). Pero **la responsabilidad de la revisión final y de la aprobación o la anulación del acta electoral es de los vocales de TEDs, y del TSE en las mesas del exterior**.

Esta revisión minuciosa, refiriéndose a los vocales del OEP, es ratificada en la misma Ley 026 en su articulo 176 inciso a).

> **a)** Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley.

Los vocales OEP **tienen que revisar de "oficio" en busca de casuales de nulidad, es decir de manera obligatoria tienen que revisar que el acta electoral, para ver si tiene o no tiene las causales de nulidad del acta, es un mandato de la normativa**.

Esto se especifica, ya que una de las respuestas que tiene el TSE ante las denuncias de fraude, es que no se presentaron observaciones ni apelaciones de los delegados, como uno de los justificativos para concluir que no hubo fraude electoral, cuando la normativa electoral claramente estable que **deben realizar los vocales OEP de manera obligatoria la búsqueda de causales de nulidad en el acta, y no es solo a pedido de una observación o apelación**.

Son más de 4.000 actas electorales que fueron aprobadas en contra de la ley, ya que tienen causales de nulidad, y es una medio verdad el resultado que publican de "cero actas anuladas", es verdad por que en contra de la Ley aprobaron actas electorales que debieron haber anulado, **es por negligencia o dolo de los vocales OEP, que no haya actas electorales anuladas**.

La aprobación de las actas electorales con causales de nulidad también va contra Ley, en especial contra el inciso e) del artículo 176 de la Ley 026

> **e)** Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.

Un acta electoral, no tiene que tener causales de nulidad establecidas por el artículo 177, solo cuando se verifique que no tiene causal de nulidad, recién se puede aprobar el acta electoral.

Una vez aprobada el acta, recién se puede pasar a cómputo, lo que significa introducir los datos de votación del acta electoral a la Base de Datos Oficial, donde se sumaran a los datos de otras actas electorales para obtener los Resultados Oficiales Finales de la Elección.

En las cinco actas electorales que pasaremos a analizar y en otras actas electorales, en este tipo de fraude electoral y en otros tipos de fraude electoral, en esta elección 2019 y en las otras elecciones 2020, 2021 y 2024, se ha violado centenas y miles de veces los artículos mencionados por parte de los vocales del OEP tanto de vocales TSE como de los vocales TEDs.

El justificativo del TSE ante las denuncias que se le presentaron, es no responder a las preguntas de actas electorales específicamente identificadas mediante sus códigos, **nunca responden de un acta electoral fraudulenta debidamente identificada** y al contrario su típica respuesta es: mencionar que no hubo observaciones ni apelaciones de los delegados de los partidos políticos (que debe estar inscritos y autorizados por el OEP).

La Base de Datos de Elección 2019 que se puede bajar en Excel de la página web oficial OEP, tiene las siguientes características comparando con la Elección 2020:

- En la Base de Datos de la Elección 2019, todas las actas electorales y sus datos se encuentran en una sola hoja (pestaña), es decir los datos de votación de presidente, diputado uninominal y diputado especial están juntos en una sola hoja, mientras que en la Elección 2020, se encuentran separados, es decir hay una hoja para votación

presidente, otra hoja para diputado uninominal y otra hoja para diputados especiales (indígenas).

- La Base de Datos del 2019, no tiene la columna de votos emitidos, que si la tiene la Base de Datos del 2020, esto se refleja en el recuadro de la Captura de Pantalla de la consulta de las actas. Por lo tanto, para obtener los votos emitidos tiene que sumarse de los valores de votos válidos más los votos blancos más los votos nulos.

- En cuanto al Acta Electoral la diferencia más significativa es que en la Elección del 2019, los jurados de mesa tienen que registrar las papeletas que sacan del ánfora electoral y el dato del conteo de ciudadanos que firmaron el Listado Índice de los ciudadanos habilitados para votar en esa mesa.

  En la Elección 2020 los datos a registrar, el primero registro de las papeletas sacadas del ánfora, pero el segundo dato a registrar es el de papeletas NO utilizadas, es decir las papeletas que sobraron sin utilizar, por lo tanto, no ingresaron al ánfora electoral.

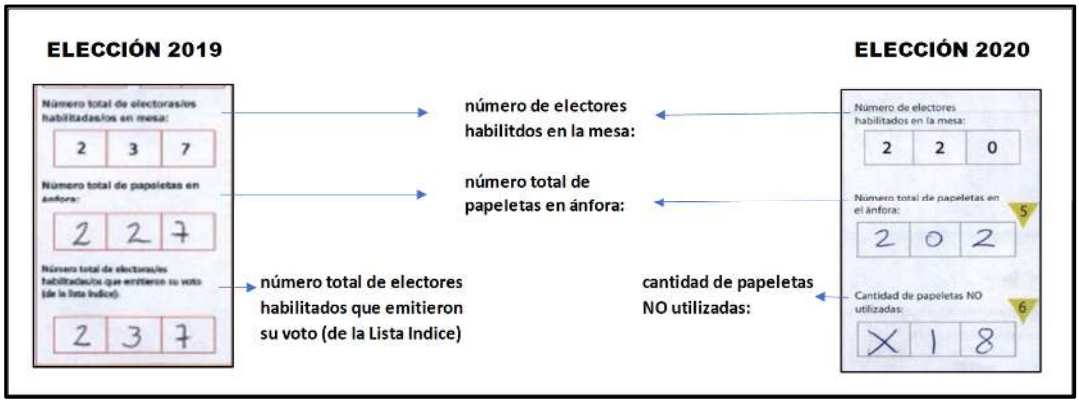

Estos datos son muy importantes ya que permiten el contraste de la información para verificar su veracidad, y a la vez es un insumo para el Control Electoral, como se verán en los análisis de las acciones fraudulentas en los distintos tipos de fraude.

A continuación, analizaremos cinco actas electorales que tienen el fraude del tipo Corte de Papeleta, que es cuando los votos emitidos no son da la misma cantidad, y se pueden dar dos situaciones, la primera que veremos es cuando uno de los votos emitidos coincide con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora y luego la segunda situación es en que ninguno de los votos emitidos coincide con el dato de las papeletas electorales que se sacaron del ánfora, las fotos de las Capturas de Pantalla de las actas electorales fraudulentas se encuentran al desplegar el **QR CAP 8.5**, ya que pueden tener mayor escala y nitidez que mostrarlas en este texto.

El análisis realizado en las actas electorales fraudulentas con Corte de Papeleta, es el siguiente:

ACTA ELECTORAL 35627 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de Cochabamba, los seis jurados de mesa (truchos?) registraron los siguientes datos en el acta electoral; el primer dato a ver, es el de **papeletas en ánfora que registraron 216 papeletas** y después anotaron que en la lista índice tenían 216 ciudadanos firmantes que acudieron a votar, por lo tanto la información de papeletas en ánfora tiene consistencia.

En la votación de presidente registraron; votos válidos 211, votos en blanco 2 y votos nulos 3, la suma de los tres datos nos da **216 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 156, votos en blanco 0 y votos nulos 0, la suma de los tres datos nos da **156 votos emitidos diputado uninominal.**

Ya en los datos del acta electoral, nos muestran la irregularidad de que los votos emitidos presidente (216) es una cantidad distinta que los votos emitidos diputado uninominal (156), lo cual es una inconsistencia y contradicción ya que ambos provienen de unas papeletas donde comparten el espacio, por lo que las cantidades deben ser iguales. La cantidad de votos emitidos presidente es igual a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, asumimos que es el dato verídico de los datos de votos emitidos, ya que tiene relación directa con papeletas en ánfora.

Hay varios datos sobre escritos en el acta electoral y que no están aclarados en la casilla de observaciones, entonces es una causal de nulidad del acta electoral según la normativa.

El acta fue revisada por el vocal TED y los controles del propio sistema, y fue aprobada, pero de manera ilegal ya que, por tener causales de nulidad, debieron anularla y no aprobarla, pero la aprobaron y pasó a cómputo subiendo a la Base de Datos la siguiente información:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 211, votos en blanco 2 y votos nulos 3, la suma de los tres datos nos da **216 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 156, votos en blanco 0 y votos nulos 0, la suma de los tres datos nos da **156 votos emitidos diputado uninominal.**

Los datos manipulados son computados, por lo que pasan a la Base de Datos Oficial con lo cual la contaminan con sus datos falsos y afectan a los Resultados Oficiales Finales, porque los vocales OEP ni el propio Sistema de Cómputo cumplieron sus funciones de control.

La causal de nulidad en este caso es la inconsistencia y contradicción de los datos, al ser los votos emitidos de cantidades distintas, en el caso de votos emitidos presidente son 216 votos que coinciden con las papeletas sacadas del ánfora que son 216 papeletas, pero en el caso de los votos emitidos diputado uninominal son 156 votos emitidos que tiene una diferencia de 60 respecto a las 216 papeletas que se sacaron del ánfora, significa que los que contabilizaron los datos del acta electoral**, no tomaron en cuenta 60 votos de ciudadanos reales que si depositaron su papeleta** con las dos opciones de votación; presidente y diputado uninominal, pero dejaron de contabilizar 60 votos que pudieron ser para candidatos diputado uninominal o blancos o nulos, lo que sea, **no respetaron al voluntad de 60 ciudadanos respecto a su decisión de voto en diputado uninominal. Esto es FRAUDE**.

ACTA ELECTORAL 22650 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de La Paz, en la que los seis jurados de mesa (truchos?) registraron los siguientes datos en el acta electoral; el primer dato es el de papeletas en ánfora que registraron 204 papeletas y después anotaron que en la lista índice tenían 204 ciudadanos firmantes que acudieron a votar, por lo tanto la información de papeletas en ánfora tiene consistencia. **Los jurados de mesa registraron**:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 153, votos en blanco 49 y votos nulos 2, la suma de los tres datos nos da **204 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 201, votos en blanco 1 y votos nulos 2, la suma de los tres datos nos da **204 votos emitidos diputado uninominal.**

Ya en los datos del acta electoral, nos muestran que los votos emitidos presidentes es una cantidad igual que los votos emitidos diputado uninominal, lo cual es consistente, ya que ambos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

provienen de unas papeletas donde comparten el espacio, por lo tanto, deben ser iguales. También son iguales a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora lo cual es otra consistencia.

El acta fue revisada por el vocal TED y los controles del propio sistema, para aprobarla, pero vemos que ocurrieron algunas cosas cuando se aprobó, y **sus datos pasaron a cómputo subiendo a la Base de Datos la siguiente información**:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 153, **votos en blanco 1** y votos nulos 2, la suma de los tres datos nos da **156 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 201, votos en blanco 1 y votos nulos 2, la suma de los tres datos nos da **204 votos emitidos diputado uninominal.**

Por alguna extraña razón, en la transcripción de datos al Sistema de Cómputo, en la votación de presidente cambiaron los valores de votos blancos de 49 votos a 1 voto, esta extraña situación para los peritos judiciales, Universidad de Salamanca y Corchado, seria un error de dedo del transcriptor, con lo que demuestran que desconocen el proceso electoral, ya que se trata de dos transcriptores que trabajan de manera independiente el uno del otro, que suben de manera separada los datos de votación de acta electoral, y también suben de manera independiente la votación de presidente y la votación de diputado uninominal, y es el Sistema de Cómputo, el que coteja para ver si hay diferencias en las transcripciones, para emitir una alarma.

En este caso sería mucha coincidencia, demasiada coincidencia, que los dos operadores que trabajan de modo independiente, cometan la misma equivocación al digitar, y que precisamente los dos en la casilla de votos en blanco, en vez de registrar 49 votos blancos, los dos registren equivocadamente 1 voto blanco, dato que es muy lejano del 49 original.

Otra alternativa, es que este cambio se haya producido después de la revisión y aprobación del acta por parte del vocal TED, lo cual es aun mucho mas grave. Sería una explicación de porque el trabajo de control del vocal OEP como del Sistema de Cómputo fueron burlados.

Los datos manipulados son computados, por lo que pasan a la Base de Datos Oficial con lo cual la contaminan con datos falsos y afectan la veracidad de los Resultados Oficiales Finales.

La causal de nulidad en este caso es la inconsistencia y contradicción de datos, al ser los votos emitidos de cantidades distintas, en el caso de votos emitidos presidente son 156 votos que no coinciden con las papeletas sacadas del ánfora que son 204 papeletas, en el caso de votos emitidos diputado uninominal son 204 votos que tiene consistencia con las papeletas en ánfora.

En el caso de la votación de presidente, la diferencia entre los 156 votos emitidos presidente respecto a las 204 papeletas, son 48 votos que en este caso se puede identificar su origen, que fue el cambio en votos blancos de 49 votos registrados en el acta electoral a 1 voto blanco en el Sistema de Cómputo, **cambio que debió ser detectado, algo difícil de pedir a los que precisamente realizaron el cambio.** Es una equivocación que denota la fragilidad del proceso que admite un cambio irregular de los datos, que fue aprobado por el vocal sin detectar esta irregularidad que es una causal de fraude por su inconsistencia. **FRAUDE del proceso**.

Ahora veremos la segunda situación que se da en este tipo de fraude, que es cuando los votos emitidos son diferentes entre si, pero también son diferentes de la cantidad de papeletas electorales que se sacan del ánfora electoral.

ACTA ELECTORAL 27578 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de La Paz, de entrada, se puede observar que los cinco jurados de mesa (truchos?) tienen firmas diferentes a la apertura de la mesa a primera hora de la mañana que al cierre de la mesa electoral a las 16:00 horas, algo a consultar a un perito de la materia.

Algo que suele ocurrir con frecuencia en las actas fraudulentas, es que la hora de apertura y de cierre de la mesa electoral, ponen 8:00 y 16.00 que son las horas teóricas que deben suceder.

Los jurados de mesa (truchos?) registraron los siguientes datos en el acta electoral; el primer dato es el de papeletas en ánfora que registraron 196 papeletas y después anotaron que en la lista índice tenían 219 ciudadanos firmantes que acudieron a votar, por lo tanto ya se tiene una inconsistencia, ya que deberían ser cantidades iguales, ya que por un lado al indicar que hay 196 papeletas en ánfora, significa que 196 ciudadanos son los que depositaron cada uno, una papeleta en el ánfora electoral, o sea asistieron 196 ciudadanos a votar, pero por otro lado al tener el dato de 219 ciudadanos firmantes en la lista índice indica una asistencia del 100% de ciudadanos a votar, cual es el dato correcto? Son dos datos contradictorios.

Los jurados de mesa registraron los siguientes datos de votación en el acta electoral:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 196, votos en blanco 4 y votos nulos 12, la suma de los tres datos nos da **212 votos emitidos presidente.**

En la votación de diputado uninominal registraron; votos válidos 194, votos en blanco 93 y votos nulos 11, la suma de los tres datos nos da **298 votos emitidos diputado uninominal.**

Pero la Investigación Ciudadana JP detectó que la suma de votos válidos es incorrecta, siendo el valor correcto de votos válidos 186, en vez de 196, con lo que se tiene un nuevo **dato corregido de 202 votos emitidos presidente.** En diputados uninominales se detectó que la suma de votos válidos es incorrecta, siendo el valor correcto de votos válidos 90, en vez de 194, con lo que se tiene un nuevo **dato corregido de 194 votos emitidos diputado uninominal**. En los dos casos los jurados realizaron mal la suma de votos válidos.

En este caso, se observa que con los datos originales y con los datos corregidos, los votos emitidos no coinciden entre voto emitido presidente 212->202 y voto emitido diputado uninominal 298->194 y tampoco ninguno coincide con las 196 papeletas sacadas del ánfora. **Es una inconsistencia generalizada que genera contradicciones entre los datos**.

El acta fue revisada por el vocal TED y los controles del propio sistema, una vez aprobada, pero de manera ilegal ya que, por tener causales de nulidad, debieron anularla y no aprobarla, pero la aprobaron y **pasó a cómputo subiendo a la Base de Datos la siguiente información**:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 196, votos en blanco 4 y votos nulos 12, la suma de los tres datos nos da **212 votos emitidos presidente,** con la inconsistencia de la que suma de votos válidos real es 186 votos y no 196 como registra el Sistema de Cómputo, mantiene el error de suma realizado por los jurados de mesa.

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 194, votos en blanco 93 y votos nulos 11, la suma de los tres datos nos da **298 votos emitidos diputado uninominal.** En este caso se tienen varias inconsistencias, la primera es que en la trascripción de datos se olvidaron registrar los 68 votos por 21F que tiene el acta electoral, la segunda inconsistencia es que los 298 votos emitidos es producto de una mala suma, casi igual que los jurados de mesa, pero peor ya que en el Sistema de Computo **no ingresaron los 68 votos de 21F**, por lo que el resultado correcto de los

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

votos válidos diputado uninominal es 22 votos (5+1+15+1) y no 298 votos (cifra inventada) y no 90 votos (cifra que correspondería con los datos del acta electoral => 5+1+15+1+**68**=90).

Los datos manipulados son computados, por lo que pasan a la Base de Datos Oficial con lo cual la contaminan con datos falsos y afectan a los Resultados Oficiales Finales, porque los vocales OEP ni el propio Sistema de Cómputo cumplieron sus funciones de control.

Las causales de nulidad en este caso es 1) Que el Sistema de Cómputo no suma correctamente y 2) Que hay inconsistencia y contradicción de los datos, al ser los votos emitidos de cantidades distintas, ya sea con las sumas incorrectas o las sumas correctas de los votos válidos, no hay consistencia de los datos. Ningún dato de votos emitidos coincide con las 196 papeletas sacadas del ánfora que son de donde se origina la verdadera cantidad de votos emitidos en condiciones normales del proceso electoral. Esto es FRAUDE.

Lo explicado hasta este punto ha estado relacionado con inconsistencias del Principio Electoral de: 1 ciudadano 1 voto y 1 registro de ese voto, que es una acción irregular fraudulenta, pero hay otra acción irregular fraudulenta: es que se pasaron el control del vocal OEP que revisó y aprobó el acta, como también se pasó por los controles "automáticos" del Sistema de Cómputo.

Ahora este es un caso, en que en el acta electoral puede verse inconsistencias a nivel de votación por partidos políticos, ya que el MAS tiene en votación candidato presidente 149 votos y en candidato diputado uninominal baja a 1 voto, mientras que la agrupación 21F tiene una votación para candidato a presidente de 1 voto y para su candidato a diputado uninominal 68 votos, siendo que la situación normal es de que el candidato a presidente saque más votos que el candidato a diputado uninominal, pero no en una relación del 149 a 1, o que se invierta en 1 a 68. Se generan más dudas por la posición de estos partidos en el acta electoral es continua ya que primero esta el MAS y a continuación 21F, lo que podría haber generado una confusión rara al anotar los datos del MAS para 21F, raro porque son 5 jurados y el delegado del MAS los que firmaron el acta electoral, validando los datos registrados en ella.

Cuando se está frente a un acta fraudulenta confirmada, lo adecuado es dudar de todos los datos registrados en ella, en este caso particular entran en duda, además de los datos del MAS y 21F también los datos de MTS para presidente 9 votos y 0 votos para diputado uninominal, de UCS 0 votos para presidente y 15 votos para diputado uninominal, de PDC 19 votos para presidente y 0 votos para diputado uninominal. Son tendencias demasiado raras que se den en una situación normal, subjetivamente más parecen datos fraudulentos mal copiados.

Una hipótesis para esta rara transcripción, es que fue un trabajo realizado contra el tiempo y por funcionarios del ministerio de Justica sin preparación fraudulenta, los pusieron a realizar los cambios, y los datos que vemos son los datos ya cambiados, que por la premura del tiempo e inmensa cantidad de trabajo por realizar, se equivocaron al colocar los datos falsos en las casillas correspondientes, mezclando los votos de MAS y 21F. Es solo hipótesis, pero la realidad nos muestra en el acta electoral 27578 la inconsistencia en los votos emitidos.

ACTA ELECTORAL 35771 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de Cochabamba y se puede observar que los seis jurados de mesa (truchos?) tienen firmas diferentes a la apertura de la mesa a primera hora de la mañana que al cierre de la mesa electoral a las 16:10 horas, algo a consultar a un perito de la materia.

Los jurados de mesa (truchos?) registraron los siguientes datos en el acta electoral; el primer dato es el de papeletas en ánfora que **registraron 169 papeletas** y después anotaron que en la lista índice tenían 170 ciudadanos firmantes que acudieron a votar, por lo tanto **ya se tiene una inconsistencia,** ya que deberían ser cantidades iguales, por más que la diferencia de 1 es mínima, esto debería ser aclarado en la casilla de Observaciones.

En la votación de presidente registraron; votos válidos 146, votos en blanco 3 y votos nulos 17, la suma de los tres datos nos da **166 votos emitidos presidente.**

En la votación de diputado uninominal registraron; votos válidos 103, votos en blanco 3 y votos nulos 17, la suma de los tres datos nos da **123 votos emitidos diputado uninominal.**

En este caso, los votos emitidos no coinciden entre voto emitido presidente 166 y voto emitido diputado uninominal 123 y tampoco ninguno de los votos emitidos coincide con las **169 papeletas sacadas del ánfora**. Es una inconsistencia genera tres contradicciones entre los datos.

El acta fue revisada por el vocal TED y los controles del propio Sistema de Cómputo, una vez aprobada, pero de manera ilegal ya que, por tener causales de nulidad, debieron anularla y no aprobarla, pero la aprobaron y pasó a cómputo subiendo a la Base de Datos la siguiente información:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 146, votos en blanco 3 y votos nulos 17, la suma de los tres datos nos da **166 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 103, votos en blanco 3 y votos nulos 17, la suma de los tres datos nos da **123 votos emitidos diputado uninominal.**

En este caso se tienen varias inconsistencias, la primera es que en la trascripción de datos se olvidaron registrar 1 voto del candidato de diputado uninominal por MNR que tiene el acta electoral, la segunda inconsistencia es que los 123 votos emitidos es producto de una mala suma del Sistema de Cómputo, ya que para obtener votos válidos el Sistema de Cómputo suma 100 + 2 = 103 cuando corresponde un resultado correcto de 102 votos, esta suma errada mantiene el resultado obtenidos por los jurados de mesa, pero en el acta electoral los datos son 100 + 2 + 1 = 103 ya que consideran 1 voto por MNR que está ausente en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, el resultado real (pero incorrecto) con los votos registrados en el Sistema de Cómputo es de **votos válidos diputado uninominal es 122 votos (102+3+17)**.

Los datos manipulados son computados, por lo que pasan a la Base de Datos Oficial con lo cual la contaminan con datos falsos y afectan a los Resultados Oficiales Finales, porque los vocales OEP ni el propio Sistema de Cómputo cumplieron sus funciones de control.

Estos datos contradictorios generan que con 169 papeletas sacadas del ánfora electoral, en el caso de la votación de presidente solo se tienen 166 votos emitidos presidente, es decir que **se dejaron de contabilizar los votos de 3 ciudadanos a su preferencia para presidente**. Mientras que en la votación de diputado uninominal se contabilizan solo **122 votos emitidos, lo que significa que los votos por diputado uninominal de 47 ciudadanos no fueron tomados en cuenta por las personas que realizaron la contabilización**, ya que solo se registran contablemente 122 votos, donde están los 47 votos faltantes? Esto es **FRAUDE**.

ACTA ELECTORAL 27653 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de La Paz y **es un caso extremo de fraude electoral**. Los cuatro jurados de mesa (truchos?) registraron los siguientes datos en el acta electoral; el primer dato es el de **papeletas en ánfora que**

registraron 203 papeletas y después anotaron que en la lista índice tenían 203 ciudadanos firmantes que acudieron a votar, por lo tanto la información de papeletas en ánfora tiene consistencia, que además indica una asistencia de 203 ciudadanos de los 205 inscritos.

En la votación de presidente registraron; votos válidos 203, votos en blanco 0 y votos nulos 0, la suma de los tres datos nos da **203 votos emitidos presidente. Todos votaron por el MAS.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos **vacío**, votos en blanco **vacío** y votos nulos **vacío**, la suma de los tres datos nos da **votos emitidos diputado uninominal, NO hay votos.**

Ya en esos datos del acta electoral, nos muestran varias irregularidades:

1. Que los votos emitidos presidentes es una cantidad distinta que los votos emitidos diputado uninominal, lo cual es una inconsistencia y contradicción ya que ambos provienen de unas papeletas donde ambas opciones tienen un espacio, por lo que las cantidades de votos emitidos deben ser iguales. Los votos emitidos comprenden a los votos por candidatos de partidos, los votos blancos y los votos nulos.

2. En la votación por presidente se tiene que **100% de los ciudadanos de la mesa que asistió a votar, votó por el MAS**, y que se tuvo una asistencia de 99% (203/205) y que todos votaron por un mismo candidato.

3. Que en la votación por diputado uninominal **no se tiene ningún voto** que **es diferente** de tener 100% de votos blancos, en este caso no hay ningún voto ni blanco, ni nulo ni por candidato, lo que indicaría contablemente que no hubo ciudadanos que votaron para la opción de diputado.

Es un acta electoral rara y extrema, una posible explicación para esas inconsistencias es que **se trata de un acta fraudulenta a medio llenar**, que por tiempo ajustado y desprolijidad, les faltó llenar los datos de diputado uninominal, y se la entregó en esas condiciones de inconsistencia y contradicción de que falten datos en la votación de diputado uninominal.

El acta fue revisada por el vocal TED y los controles del propio sistema, una vez aprobada, pero de manera ilegal ya que, por tener causales de nulidad, debieron anularla y no aprobarla, pero la aprobaron y pasó a cómputo subiendo a la Base de Datos la siguiente información:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 203, votos en blanco 0 y votos nulos 0, la suma de los tres datos nos da **203 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos **nada**, votos en blanco **nada** y votos nulos **nada**, la suma de los datos nos da obviamente **nada de votos emitidos diputado uninominal.**

Los datos manipulados son computados, por lo que pasan a la Base de Datos Oficial con lo cual la contaminan con datos falsos y afectan a los Resultados Oficiales Finales, porque los vocales OEP ni el propio Sistema de Cómputo cumplieron sus funciones de control.

La causal de nulidad en este caso es la inconsistencia y contradicción de los datos, al ser los votos emitidos de cantidades distintas, en el caso de votos emitidos presidente son 203 votos que coinciden con las papeletas sacadas del ánfora que son 203 papeletas, un extraño casi 100% de asistencia y más extraño 100% de votos por un mismo candidato, pero en el caso de los votos emitidos diputado uninominal son 0 votos emitidos, lo cual es inconssitente y contradictorio con las 203 papeletas que se sacaron del ánfora, y que en su parte inferior contemplan los votos

para la opción de diputado, en el caso de que todos los ciudadanos hubieran decidido no marcar nada en diputados, se debería haber contabilizado 203 votos en blanco, pero eso no sucedió.

Los que contabilizaron los datos del acta electoral, registraron que no hubo ningún voto en diputado uninominal, para que esta situación fraudulenta tenga consistencia (rara pero consistencia) debieron haber anotado 203 votos en blanco, pero todas las casillas de la votación por diputado uninominal están vacías sin ningún tipo de dato**. FRAUDE a medio llenar o incompleto, fraude al fin.**

En fraude de Corte de Papeleta de la Elección 2019, analizamos solo 5 actas electorales de las **más de 700 existentes actas existentes con este tipo de fraude**. El listado completo de las actas fraudulentas con Corte de Papeleta se encuentra en el listado que está en el **QR CAP 8.6.**

Se reitera que las pruebas son actas electorales debidamente identificadas por su código, por lo que el lector podrá verificar en la página web oficial del OEP la veracidad de las denuncias.

El tipo de fraude Corte de Papeleta, es el tipo de fraude más común de las cuatro elecciones pasadas (2019, 2020, 2021 y2024), su control sería posible con la implementación de la propuesta de control electoral desde el Sistema de Cómputo que se plantea en los últimos capítulos de este libro.

En el video que se despliega del **QR CAP 8.7** se pude ver la explicación teórica y otros ejemplos de actas fraudulentas con el tipo de fraude: Corte de Papeleta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 9

Punto 5) Irregularidad fraudulenta VOTO SIN PAPELETA

La irregularidad de Voto Sin Papeleta, también se basa en el cumplimiento del Principio Universal Electoral:

1 ciudadano 1 voto 1 registro de ese voto

Es la defensa de este sencillo Principio Electoral, de que esa igualdad entre ciudadanos, votos y registros de votos se mantenga, lo que permite tener unas elecciones limpias y transparentes.

De esta sencilla formula del Principio Electoral se van derivando en otras como ser:

1 ciudadano = 1 papeleta electoral = 1 voto = 1 registro de ese voto

cantidad de ciudadanos que votaron = cantidad de papeletas en ánfora

cantidad papeletas en ánfora = cantidad registros de votos o cantidad votos contabilizados

papeletas en ánfora = cantidad votos contabilizados = cantidad votos computados

Las dos últimas formulas son las que consideran al investigar las actas electorales sospechosas de tener Votos Sin Papeletas, es decir, votos que fueron contabilizados, pero no hay la constancia de que utilizaron papeletas electorales, son votos contabilizados que no provienen de papeletas electorales como normalmente debería ser.

Tomar en cuenta que hablamos de Elecciones, en plural, por lo que generalmente se eligen dos o más autoridades, **que comparten la misma papeleta**, pero cada cargo significa una elección independiente de las otras, y cada una de esas elecciones cumple con el Principio Electoral Universal. En realidad, las Elecciones no son totalmente independientes, conceptualmente lo son, sus resultados son independientes unos de otros, **pero por una cuestión física, no conceptual, tienen una dependencia, que se da el compartir la misma papeleta electoral**.

En condiciones normales en una Elección, las partes componentes del Principio Electoral son; ciudadano, voto emitido, voto contabilizado y voto computado, siendo su desarrollo:

1. **los ciudadanos** que son reales, acuden al recinto electoral, se presentan en su mesa electoral, se identifican, firman y ponen su huella dactilar en los documentos requeridos y reciben una papeleta electoral.
2. En la papeleta electoral recibida, cada ciudadano define **su voto,** decide como votar, sus opciones son; hacerlo por un candidato = voto emitido candidato, o puede votar en blanco = voto emitido en blanco o puede anular su voto = voto emitido nulo, entonces en una papeleta electoral doblada sin ver su contenido, tenemos un voto emitido, indistinto la opción que se haya elegido: candidato, blanco o nulo, es un **voto emitido** y el ciudadano deposita la papeleta electoral con su voto emitido en el ánfora electoral.
3. Terminada la jornada electoral, se cierra la mesa, ya no se acepta a más votantes, y se dispone a iniciar el escrutinio, para lo cual se abre el ánfora electoral, extrayendo las papeleas que fueron depositadas en ella, y se procede a contar cuantas papeleta habían en el ánfora (entonces la cantidad de papeleta en ánfora refleja la cantidad de ciudadanos reales que acudieron a votar = asistencia), el siguiente paso es el escrutinio, es decir ver y contabilizar como votaron en las papeletas, cuantos los hicieron por cada

candidato participante, cuantos votaron en blanco y cuantos votaron nulo, y los resultados obtenidos son los **votos registrados en el acta electoral**.

4. El acta electoral es introducida en un sobre de seguridad y trasladada al Centro de Cómputo Departamental del OEP, donde el acta electoral es subida al Sistema para ser revisada en distintos controles, hasta llegar donde un vocal TED del OEP, donde se le da la última revisión para aprobarlas, **recién cuando el acta electoral es aprobada, los votos son computados,** es decir sus datos de votación son tomados en cuenta por el Sistema de Cómputo para introducirlos en la Base de Datos, donde junta los datos de otras actas electorales aprobadas, se suman para dar los Resultados Oficiales Finales.

Las acciones fraudulentas pueden suceder en cualquiera de los 4 puntos descritos, pero veremos que se concentran en determinados puntos, una explicación detallada del proceso electoral y los puntos críticos, se tiene al desplegar el video del **QR CAP 9.1**.

Este tipo de fraude de Voto Sin Papeleta, fue descubierto por intuición antes que por análisis y esto se debe a la forma de obtener los datos que le involucran. Se partió de buscar en las actas electorales en las que la votación era igual a la cantidad de inscritos en la mesa, es decir mesas electorales donde se registró 100% de asistencia el día de la votación, inicialmente se busca el tipo de fraude Corte de Papeleta, pero se puedo constatar que habían varias actas con esta característica de que votó la totalidad de inscritos ya que los votos emitidos coincidían con la cantidad de inscritos, y los votos emitidos presidente eran igual a los votos emitidos diputado uninominal, lo cual implicaba una situación normal desde el punto de vista de Corte de Papeleta, todo esto desde el escenario de votos contabilizados.

La intuición a pesar de la aparente normalidad, llevó a consultar las fotos del acta electoral **a pesar que contablemente se tenía una situación correcta, ya que los votos emitidos eran iguales. En la consulta resaltó que muchas de las actas consultadas, se registraba que la cantidad de papeletas del ánfora electoral era de una cantidad menor que los votos contabilizados, una grave irregularidad.**

Esta contradicción detectada, era que los votos contabilizados en el acta electoral eran de una cantidad mayor que la cantidad de papeletas electorales en el ánfora electoral registradas en la misma acta electoral. Esto es ilógico, ya que en condiciones normales los votos contabilizados se tienen que generar o provenir de las papeletas sacadas del ánfora, 1 papeleta electoral es 1 voto y es 1 registro de ese voto, esta fórmula tiene que respetarse.

Entonces la definición del tipo de fraude electoral de Voto Sin Papeleta, es cuando:

> **La cantidad de votos emitidos presidente coincide con la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, pero ambos son de una cantidad distinta a la cantidad de papeletas electorales que estaban dentro del ánfora electoral. Por lo general la cantidad de votos emitidos es mayor a la cantidad de papeletas electorales en el ánfora, esto indica que se añaden votos, y son votos contabilizados que no utilizaron papeletas electorales, es una contabilización irregular, fraudulenta.**

Esto genera una grave inconsistencia, ya que como es posible que se contabilice más votos que las papeletas que se sacaron del ánfora, significa que hay votos contabilizados sin una papeleta electoral correspondiente, de ahí el nombre de la irregularidad. **Los votos contabilizados sin usar papeletas electorales, obviamente es una prueba contundente de FRAUDE**.

El hallazgo del fraude del tipo Voto Sin Papeleta fue realizado después de presentar el Informe de Fraude 2019, por lo tanto, el análisis de este tipo de fraude está ausente en ese informe. A continuación, realizamos el análisis de cinco actas electorales fraudulentas, que presentan el fraude del tipo **Votos Sin Papeletas**:

ACTA ELECTORAL 72925 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de Santa Cruz, la foto del acta se puede ver al desplegar el **QR CAP 9.2.** En esta acta electoral, los 5 jurados (truchos?) registraron datos en el acta electoral y los validaron con sus firmas y huellas dactilares (que más que huellas son manchas que tapan las firmas). Pasamos a analizar los datos registrados en el acta electoral:

Uno de los primeros datos del proceso de escrutinio, que se registran son la cantidad de papeletas en ánfora, para el acta 72925 los jurados de mesa registraron 213 papeletas en ánfora y luego anotaron la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista índice (lista de habilitados a votar) que es 212 ciudadanos. **Pero en la casilla de Observaciones del acta electoral, realizan la aclaración de que: "el número total en ánfora es 212 y no 213**" es decir los jurados corrigen que por error colocaron 213 y corresponde 212 papeletas en ánfora, con lo que esto iguala a la cantidad de ciudadanos firmantes en la Lista Índice, lo que da consistencia a los datos; 212 ciudadanos firmaron la lista índice y depositaron 212 papeletas en el ánfora electoral.

En la casilla de Observaciones también hay otras correcciones para los datos de votación que deben ser corregidos; los votos nulos presidente son 8 y no 208, los votos presidente MNR son 0 y no 28 y los votos presidente PAN-BOL son 0 y no 8. Estas correcciones fueron aplicadas por los transcriptores al momento de subir los datos al Sistema de Cómputo, como corresponde.

Observando los datos de votación registrados en el acta electoral, por los jurados de la mesa registraron, lo siguiente:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 202, votos en blanco 28 y votos nulos 8 (considerando la Observación de que los votos nulos presidente son 8 y no 208 como está registrado), la suma de los tres datos nos da **238 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 185, votos en blanco 48 y votos nulos 5, la suma de los tres datos nos da **238 votos emitidos diputado uninominal.**

Lo primero que resalta es que los 238 votos emitidos presidente coincide con la cantidad de 238 votos emitidos diputado uninominal, lo que da una aparente normalidad, ya que no puede detectarse Corte de Papeleta. Estos 238 votos emitidos de presidente y de diputado uninominal coinciden con la cantidad de inscritos a votar en la mesa que son 238 ciudadanos, es decir que **contablemente votó el 100% de los ciudadanos habilitados en la mesa, eso daría una asistencia del 100% el día de la elección**.

La inconsistencia y contradicción que se presenta, es que solo se sacaron 212 papeletas del ánfora, que coincide con los 212 ciudadanos firmantes de la Lista Índice, que son los que acudieron realmente a votar al recinto electoral, esto es ratificado por la Observación del jurado electoral que corrige que el dato de papeletas en ánfora es 212 y no 213.

¡**Entonces de donde surge que los votos emitidos contabilizados sean 238**!, lo que significa que se añadieron 26 votos, ya que no hay las papeletas usadas por esos 26 votos, como tampoco las firmas de esos ciudadanos con votos fantasmas, ya que **el jurado electoral declara que solo firmaron la Lista Índice 212 ciudadanos habilitados que emitieron su voto**. **Los votos contabilizados y sin respaldo es FRAUDE.**

El acta 72925 fue aprobada a pesar de tener causales de nulidad que el vocal del OEP y el propio Sistema de Cómputo está programado para detectar esas contradicciones. Esto revela que el fraude no solo se da en lo que pasa en el acta electoral, sino en todo el proceso electoral y donde los actores fraudulentos son parte del OEP, ya que estas irregularidades debieron ser detectadas y no lo hicieron o más bien las dejaron pasar, aprobando todas las actas electorales.

ACTA ELECTORAL 72121 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de Santa Cruz, la foto del acta se puede ver al desplegar el **QR CAP 9.3**. En esta acta los 3 jurados electorales (truchos?) registraron datos en el acta electoral y los validaron con sus firmas y huellas dactilares. Se tiene el dato de cantidad de papeletas en ánfora y el dato de ciudadanos firmantes en la Lista Índice, con sobre escritos que de manera indirecta están aclarados en la casilla de Observaciones, por lo que NO son causal de nulidad.

Ahora, pasamos a analizar los datos registrados en el acta electoral.

Uno de los primeros datos del proceso de escrutinio, que se registran son la cantidad de papeletas en ánfora, para el acta 72121 **los jurados de mesa registraron 220 papeletas en ánfora** y luego anotaron la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista índice (lista de habilitados a votar) que es 220 ciudadanos. **En la casilla de Observaciones del acta electoral 72121, los jurados de mesa realizaron la siguiente aclaración que se transcribe en su totalidad: "de 237 papeletas, emitidas. Sufragaron 220 y 17 no asistieron a dar su voto",** es decir **los jurados admiten que solo votaron 220 ciudadanos y que 17 ciudadanos no asistieron al recinto electora a dar su voto, son los ausentes.** Esta información es importante recordar para los siguientes puntos de análisis.

Yendo a los datos de votación registrados en el acta electoral se tiene:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 213, votos en blanco 2 y votos nulos 22, la suma de los tres datos nos da **237 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 195, votos en blanco 20 y votos nulos 22, la suma de los tres datos nos da **237 votos emitidos diputado uninominal.**

Lo primero que resalta es que **los 237 votos emitidos presidente coincide con los 237 votos emitidos diputado uninominal**, lo que da una aparente normalidad, estos 237 votos emitidos **coincide con la cantidad de inscritos a votar en la mesa que son 237 ciudadanos**, es decir que **contablemente votó 100% de los ciudadanos habilitados en la mesa, asistencia del 100%.**

La inconsistencia y contradicción que se presenta, es que **solo se sacaron 220 papeletas del ánfora, que coincide con los 220 ciudadanos firmantes de la Lista Índice, que son los que acudieron realmente a votar al recinto electoral, esto es ratificado por la Observación del jurado electoral en el acta electoral. Gran contradicción que es causal de nulidad del acta.**

Entonces sale el cuestionamiento: de donde surge que los votos emitidos contabilizados son 237, lo que significa que se añadieron 17 votos, ya que no hay las papeletas usadas por esos 17 votos, tampoco las firmas de esos ciudadanos con votos fantasmas, **ya que el jurado electoral declara que firmaron la lista solo 220 ciudadanos habilitados y en observaciones ratifican que 17 ciudadanos no asistieron a votar. Los votos contabilizados sin respaldo es FRAUDE**.

El acta 72121 obviamente fue aprobada a pesar de tener causales de nulidad que el vocal del OEP y el propio Sistema de Cómputo está programado para detectar esas contradicciones, nos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

revela que el fraude es todo un proceso electoral y que implica como actores fraudulentos a parte del OEP.

Estas irregularidades debieron ser detectadas y no lo hicieron, al contrario, se aprobaron contra la ley estas actas fraudulentas, es parte del falso resultado de cero actas anuladas.

ACTA ELECTORAL 25500 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de La Paz, la foto del acta se puede ver al desplegar el **QR CAP 9.4**. El acta electoral tiene 6 jurados presentes en la apertura de la mesa de votación 25500.

Ahora, pasamos a analizar los datos registrados en el acta electoral.

Uno de los primeros datos del proceso de escrutinio, que se registran son la cantidad de papeletas en ánfora, para el acta 25500 los jurados de mesa **registraron 221 papeletas en ánfora** y luego **anotaron la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista índice (lista de habilitados a votar) que es 221 ciudadanos**. Es coincidencia que le da consistencia a estos datos.

En **la casilla de Observaciones del acta** electoral 25500, los jurados de mesa realizaron la siguiente corrección a los datos de votación de acuerdo al detalle: los **votos nulos presidente corresponde 21 y no 7 votos nulos y en los votos nulos diputado uninominal son 18 y no 4 votos nulos**, estas correcciones fueron aplicadas al momento de la transcripción.

Continuando con los datos de votación registrados en el acta electoral se tiene:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 214, votos en blanco 0 y votos nulos **21**, (los votos nulos fueron corregidos, tomando en cuenta la observación realizada por los jurados; de 7 a 21) la suma de los tres datos nos da **235 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 147, votos en blanco 70 y votos nulos **18**, (los votos nulos fueron corregidos, tomando en cuenta la observación realizada por los jurados; de 4 a18) la suma de los tres datos nos da **235 votos emitidos diputado uninominal.**

Resalta que los 235 votos emitidos presidente coincide con los 235 votos emitidos diputado uninominal, lo que da una aparente normalidad, estos 235 votos emitidos coincide con la cantidad de inscritos a votar en la mesa que son 235 ciudadanos, es decir que contablemente votó 100% de los ciudadanos habilitados en la mesa, asistencia del 100%.

La inconsistencia y contradicción presente es que solo se sacaron 221 papeletas del ánfora, que coincide con los 221 ciudadanos firmantes de la Lista Índice, que son los que acudieron realmente a votar al recinto electoral. Entonces sale el cuestionamiento: de donde surge que los votos emitidos contabilizados son 235, lo que significa que se añadieron 14 votos, ya que no hay las papeletas usadas por esos 14 votos, tampoco las firmas de esos ciudadanos con votos fantasmas, ya que el jurado electoral declara que firmaron solo 221 ciudadanos habilitados. **Los votos contabilizados sin respaldo, es FRAUDE.**

El acta 25500 obviamente fue aprobada a pesar de tener causales de nulidad que el vocal del OEP y el propio Sistema de Cómputo está programado para detectar esas contradicciones, nos revela que el fraude no solo se da en lo que pasa en el acta electoral, sino en todo el proceso electoral y donde los actores fraudulentos son parte del OEP, ya que estas irregularidades debieron ser detectadas y no lo hicieron o más bien las dejaron pasar.

ACTA ELECTORAL 33848 esta acta corresponde a una mesa electoral del departamento de Cochabamba, la foto del acta se puede ver al desplegar el **QR CAP 9.5**, y tiene 4 jurados de meas presentes firmantes del acta electoral.

Analicemos los datos registrados en el acta electoral 33848.

Uno de los primeros datos del proceso de escrutinio, que se registran son la cantidad de papeletas en ánfora, para el acta 33848 los jurados de mesa **registraron 214 papeletas en ánfora** y luego anotaron la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista índice (lista de habilitados a votar) que es **232 ciudadanos**. Pero posteriormente en la casilla de Observaciones los jurados realizan una corrección que transcrita es: "**corre y vale, número de electores habilitados/as que emitieron su voto total 214"** es decir admiten que los **ciudadanos que firmaron la Lista Índice de la mesa, son 214** y que por error se anotó 232, con esta aclaración se tiene la coincidencia de 214 papeletas en ánfora y la cantidad de 214 ciudadanos firmantes de la Lista Índice, esto confirma la consistencia de estos datos.

Analizando los datos de votación registrados en el acta electoral se tiene:

En la votación de presidente registraron; votos válidos 206, votos en blanco 2 y votos nulos 24, la suma de los tres datos nos da **232 votos emitidos presidente.**

En votación de diputado uninominal hay; votos válidos 188, votos en blanco 22 y votos nulos 22, la suma de los tres datos nos da **232 votos emitidos diputado uninominal.**

Los 232 votos emitidos presidente coincide con los 232 votos emitidos diputado uninominal, lo que daría una situación normal. Estos 232 votos emitidos coinciden con la cantidad de inscritos a votar en la mesa que son 232 ciudadanos, es decir que contablemente votó 100% de los ciudadanos habilitados en la mesa, lo que sería una asistencia del 100%.

Pero se tienen una inconsistencia y contradicción, ya que solo se sacaron 214 papeletas del ánfora electoral, que coincide con los 214 ciudadanos firmantes de la Lista Índice, que son los que acudieron realmente a votar al recinto electoral, situación ratificada en la casilla de Observaciones del acta electoral. Entonces sale el cuestionamiento: porque los votos emitidos contabilizados son 232, lo que significa que se añadieron 18 votos, ya que no hay las papeletas usadas por esos 18 votos, tampoco las firmas de esos ciudadanos con votos fantasmas, ya que el jurado electoral declara que firmaron 214 ciudadanos habilitados. Los votos contabilizados sin respaldo es FRAUDE.

Esta acta 33848 fue aprobada de manera irregular por tener causales de nulidad. Es función del vocal del OEP revisar que no haya causales de nulidad, antes de aprobar el acta, además cuenta con el apoyo del Sistema de Cómputo que tiene indicadores de control, para detectar esas contradicciones. Las acciones fraudulentas no solo se dan en el acta electoral, sino en todo el proceso electoral, incluyendo la participación del OEP, ya que estas irregularidades debieron ser detectadas y anular el acta, para repetir la votación en la mesa.

ACTA ELECTORAL 1855 esta acta corresponde a una mesa electoral del exterior ubicada en Sao Paulo, Brasil, por tanto, solo se vota por presidente, y se verá que resalta que cuantos menos datos se tienen, quedan menos posibilidades de contraste de datos, y hay menos probabilidades de control, la foto del acta se puede ver al desplegar el **QR CAP 9.6**.

Veamos los datos de esta acta electoral, **los jurados registran que la cantidad de papeletas en ánfora son 240**, **que coincide con la cantidad de inscritos es decir una asistencia del 100%,** en base al dato de papeletas sacadas del ánfora, **pero en este caso se tiene que la cantidad de ciudadanos firmantes de la Lista Índice son solo 205 ciudadanos, es decir que los faltones que o acudieron a votar, serian 35 ciudadanos.**

Se tiene entonces una gran contradicción, como los jurados declaran que sacaron del ánfora 240 papeletas electorales, pero los mismos jurados inmediatamente después declaran que solo 205 ciudadanos se presentaron a firmar la Lista Índice a partir de esta lista se constata la identidad del ciudadano y luego se les da la papeleta electoral para que voten.

Que pasó con la diferencia de 35 papeletas en el ánfora, de las 240 papeletas que sacaron, si solo hay constancia de que 205 ciudadanos firmaron la Lista Índice entonces quien introdujo las 35 papeletas que no tienen ciudadano firmante de la Lista Índice. Esta situación es demasiado anormal, los datos son contradictorios y denotan inconsistencia en el proceso, puede llegar a no ser fraude, pero si es causal de nulidad, por ser datos contradictorios por tanto el acta debió anularse.

El acta 1855 fue otra de las decenas, centenas y miles de actas que fueron aprobadas a pesar de tener causales de nulidad, no es que no hubo actas anuladas en la Elección, lo que hubo fueron actas que debían ser anuladas, pero que fueron aprobadas en contra de la ley.

Las irregularidades están en el acta electoral, luego en la aprobación irregular del acta, y en que sus datos son subidos al Sistema de Cómputo.

Este tipo de fraude de Voto Sin Papeleta, se da en una cantidad mucho menor que el fraude de Corte de Papeleta, y también está presente en los últimos 4 procesos electorales, sin embargo, no deja de tener importancia su aporte a la **Putrefección del Sistema Electoral boliviano**.

Para poder diferenciar el tipo de fraude Corte de Papeleta del fraude Voto Sin Papeleta, es por medio de sus definiciones, considerando que estamos viendo el caso en que se vota para presidente y diputado uninominal:

- **Corte de Papeleta**. - Se da cuando los votos emitidos presidente es una cantidad distinta de los votos emitidos diputado uninominal.
- **Voto Sin Papeleta**. - Se da cuando la cantidad de votos emitidos presidente es igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, pero ambos son diferentes de la cantidad de papeletas en ánfora, dato registrado en la misma acta electoral.

En el video que se despliega del **QR CAP 9.7**, se puede ver en más detalles las definiciones y ejemplos de lo que es Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta.

CAPITULO 10

Punto 6) TREP, el héroe inesperado

La sigla TREP significa: Transmisión de Resultados Electorales Preliminares, y es la herramienta independiente del Sistema de Cómputo Oficial, que permite tener, en un plazo corto de aproximadamente 6-8 horas de finalizado el cierre de las mesas electorales, un resultado preliminar y no oficial de la Elección. **Pero en el transcurso de la Elección 2019, se vio que tenía una función inesperada, una función por algunos no deseada**.

Para analizar el TREP, se debe tener en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- El funcionamiento del TREP se basaba en tomar la foto del acta electoral en la mesa que fue llenada, luego enviarla electrónicamente al centro de cómputo del TREP, posteriormente esta foto TREP del acta, era subida a la web. Paralelamente se tomaban los datos que están registrados en el acta electoral y son subidos, sin revisión ni aprobación, a la Base de Datos TREP, que también estaba disponible para la ciudadanía.

- El funcionamiento del Sistema de Cómputo Oficial es el siguiente: el acta electoral es remitida físicamente al centro de cómputo departamental del OEP, donde se toma la foto del acta. Esta acta electoral es sometida a un proceso de controles, revisión y aprobación por parte de los vocales del OEP, y una vez aprobada, los datos de votación son computados e ingresados a la Base de Datos Oficial, de donde se procesados y salen los Resultados Finales Oficiales, que son publicados en medios de prensa y la web.

- En condiciones normales, se tiene 2 fotos de una misma acta electoral; la foto del TREP y la foto del Sistema de Cómputo. Por otra parte, se tiene la Base de Datos del TREP con registros similares que la Base de Datos del Sistema de Cómputo, puede haber diferencias justificadas, por el proceso de revisión y aprobación que se hace en el Sistema de Cómputo Oficial.

  En una minoría de casos hay cambios, se mantiene tener dos fotos tomadas en momentos distintos, pero de la misma acta, lo que varía es que los registros de las Bases de Datos sean diferentes, y estos es debido a que en el Sistema de Cómputo se revisa detenidamente el acta para detectar observaciones, irregularidades y causales de nulidad en los datos registrados, y surgen cambios de números que son ratificados o rectificados en las observaciones del jurado, corrección de suma de votos válidos, y otros que **provocan cambios justificados en los datos registrados**, por eso llega a verse diferencias entre la Base de Datos del TREP con la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, **pero toda diferencia tiene su debida justificación.**

Por lo expresado en párrafos precedentes, es que se descubrió una función no prevista del TREP, y no deseada por los fraudulentos, es que **el TREP se constituye en TESTIGO del proceso electoral en cada mesa de sufragio**. **Es por esta condición de TESTIGO, que fue una herramienta importante para identificar varias de las manipulaciones realizadas en la Elección del 2019.**

Un OEP que sea compuesto por personas con probidad y competentes, aprovecharía esta característica de TESTIGO, para garantizar unas elecciones limpias, mientras que un OEP

encargado de tener complicidad en el fraude, lo que hizo fue defenestrar, minimizar el TREP, incluso hasta anularlo como sucedió con su similar DIREPRE en la Elección 2020.

La investigación de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, tiene que responder los siguientes cuestionamientos; Si el TREP es un sistema no oficial, secundario, porqué su paralización fue importante? Por qué NO hubo un fraude monumental el 2019?

Antes de responder las preguntas, es necesario que debamos repetir que; en el Sistema Electoral boliviano, el documento más importante es el acta electoral, y no el Sistema de Cómputo Oficial. Para los interesados en hacer fraude, y **para que sus alteraciones realizadas sean validas, necesariamente tiene que hacerse en el acta electoral, y para no ser descubiertos, la misma modificación debe hacerse en el Sistema de Cómputo Oficial**.

Ahora, por su capacidad de sistematizar (ordenar) la información, el Sistema de Cómputo Oficial puede determinar **donde y cuantos votos se necesitan modificar**, para determinados objetivos (aumentar/disminuir)(en presidente/en diputados)(en X o Y partido político), entonces es más práctico empezar a hacer el fraude en el Sistema de Cómputo Oficial y posteriormente plasmar esas modificaciones en las actas electorales, ya sea modificando o sustituyendo las actas electorales originales, incluso se utiliza las copias de las actas electorales especialmente en el voto del exterior, porque hay la necesidad primordial, que los datos de votación del acta electoral coincidan con los datos del Sistema de Cómputo, caso contrario facilitaría la detección de esas acciones fraudulentas.

Y cómo el TREP, que es minimizado por los entes y personas afines al fraude como un sistema secundario, prescindible, que da un resultado no oficial, como es que llega a tener relevancia en la maquinaria fraudulenta?

Es que **el TREP en su condición no esperada y no deseada por los fraudulentos, de ser el testigo del proceso electoral, tiene dos herramientas** y una condición externa a considerar, que limitan el accionar de los fraudulentos:

1. **La foto del TREP tomada en la mesa electoral, minutos después de que el acta electoral termino de ser llenada, y subida en menos de 6 horas a la web, limita que puedan hacerse cambios posteriores en las actas electorales originales, o ser sustituidas por otras actas electorales ya adulteradas**, ya que los cambios de datos serian notorios y detectables, **al haber diferencias de datos en el acta entre las fotos del TREP y las fotos del Sistema de Cómputo Oficial.**

2. En una mayoría, del orden superior al 85%, la Base de Datos del TREP es exactamente igual a la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, y el resto que tienen cierta variación en los datos, estas diferencias si o si deben estar justificadas, ya sea por observaciones anotadas por los jurados de mesa en el acta electoral o mediante un proveído suscrito por los vocales del OEP informando y autorizando el cambio realizado. No puede haber cambios o diferencias sin una debida justificación.

3. El **tiempo disponible para realizar el cambio o manipulación, es muy limitado, considerar que el tiempo o vida funcional operativa normal del TREP es de 6 a 8 horas**, desde que se termina de llenar las actas electorales en las mesas de sufragio y antes de introducirlas al sobre para remitirla al Centro de Cómputo del OEP hasta que se terminan de subirse a la web las ultimas actas electorales procesada por el

TREP, es tiempo de vida útil funcional es de 6 a 8 horas. De manera inaudita, el TREP que antes de las elecciones decían que era imposible que se pare, el 20/10/2019 el TREP se paralizó por casi 24 horas, es decir **3 veces más que su vida útil funcional y sin una justificación creíble**. Fue la necesidad de hacer fraude.

Recapitulando y a la vez respondiendo por que tuvo que paralizarse el TREP y por qué no hubo un fraude monumental el 2019?

La hipótesis de la Investigación Ciudadana JP, del porque se paralizó el TREP es la siguiente: El fraude electoral con el Padrón Electoral, fue preparado con meses de anticipación con la participación de ciudadanos mexicanos (información divulgada por Carlos Valverde), este tipo de fraude es el que más votos fraudulentos aporta, y se empezó a cargar los datos apenas se inició el cómputo e incluso algunos servidores ya tenían datos cargados (informe OEA y denuncia de metadatos de fotos de actas con fechas anteriores del día de la Elección). Es decir, el fraude empezó, mucho antes de la paralización del TREP.

A medida que avanzaba el cómputo cargando los datos de votación normales y los fraudulentos, **se dieron cuenta que el fraude con el Padrón Electoral, no les alcanzaba para lograr los 10% de diferencia entre el primero y el segundo, lo que implicaba una segunda vuelta**. Por ello se da la orden con malas palabras de por medio, de que paren el TREP, de manera abrupta y totalmente necesaria para sus fines. **Necesitaban hacer otros tipos de fraude para llegar a la diferencia mayor de 10% y ganar en primera vuelta.**

¿Pero, porqué parar el TREP, si es que NO es el sistema oficial de la Elección?

1. El TREP no es oficial, no proporciona el Resultado Oficial Final, pero da una tendencia de votación muy aproximada a la realidad, y de continuar funcionando, hubiera determinado que la diferencia no llegaba al 10% (fraude del Padrón Electoral incluido). Por lo tanto, era necesario cortar el flujo de información y tomar acciones fraudulentas pertinentes para cambiar el resultado. El cómputo oficial tiene un atraso de 5 días para obtener el Resultado Oficial Final desde el día de la elección, o sea da tiempo para hacer varias acciones fraudulentas, en el caso del TREP no se puede.

   De haber continuado el TREP, se tendría las fotos de las actas en las mesas de votación, lo que es las fotos TREP subidas a la red de internet en 6 a 8 horas de terminada la votación, por lo que cualquier cambio en los datos de las actas originales, hubiera, y fue detectado como lo mostraremos. Sin parar el TREP todos los cambios hubieran sido **detectados, como diferentes de las actas manipuladas que presentaría la foto del Sistema de Cómputo respecto a la foto de TREP**. Lo mismo pasa, con la Base de Datos del TREP se tendrían datos diferentes y **sin justificación** con la Base de Datos del Sistema de Cómputo.

2. **Una vez parado el TREP procedieron a realizar otros tipos de fraude**, ya que el fraude con el Padrón Electoral requiere preparación, como poner a los fantasmas del padrón, en las listas de votación y ponerlos en los lugares requeridos. **Es por ello, que la hipótesis apunta que a partir de la paralización, se empezó a realizar los fraudes de tipo: Sistema de Cómputo que no sabe sumar, Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta entre otros, para lograr cambiar los resultados de la votación**.

> **El corto tiempo disponible (23 horas), la gran cantidad de actas a modificar, el doble trabajo a realizar, ya que un cambio en el Sistema de Cómputo Oficial también tenía que hacerse en el Sistema de Cómputo del TREP, tanto en fotos de actas, como en la Base de Datos, provocaron que en muchos casos las manipulaciones fueron realizadas con mala sincronización o incluso incompletas, que son las actas llamadas: fraude mal hecho, y es el que se puede descubrir mediante la Investigación Ciudadana.**

El TREP fue paralizado ya que era necesario hacer primero los cambios en este Sistema, ya que se cierra o concluye su proceso en pocas horas después de la Elección, para que luego esos cambios se hagan en el Sistema de Cómputo Oficial donde se tienen más tiempo hasta que concluya, que son más o menos 5 días después de la Elección.

¿El 2019 no hubo un fraude monumental? Es por que **fueron varios fraudes monumentales**.

El proceso fraudulento (post paralización del TREP), se iniciaría en el Sistema de Cómputo TREP, ya que tiene los datos más rápido que el sistema oficial. En el sistema de cómputo se evalúa cuantos votos y donde son necesarios modificar, se realizan las modificaciones de la cantidad de votos, ese es el primer fraude, luego es necesario realizar esos mismos cambios en las actas electorales originales, ese es el segundo fraude.

Luego es necesario también cambiar o introducir los votos manipulados en la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, para que iguale con la Base de Datos del Sistema de Cómputo TREP modificado, ese es un tercer fraude. Si se cambiaron o modificaron las actas es necesario realizar nuevas fotos para emparejar la foto del TREP con la foto del Sistema de Cómputo, es el cuarto tipo de fraude.

Por último, tenemos el fraude ya realizado previo al día de la Elección con actas fraudulentas cargadas con los fantasmas del Padrón Electoral, que es necesario cargar esos datos al Sistema de Cómputo Oficial y también al del TREP, es el quinto gran fraude realizado el 2019.

Para realizar la modificación de datos de un acta electoral, es necesario realizar los 4 primeros fraudes descritos en el párrafo anterior; modificar Base de Datos Sistema Cómputo Oficial, modificar/reemplazar el acta electoral original, modificar la Base de Datos del TREP, tomar fotos del acta modificada y reemplazar/añadir en el sistema de Cómputo Oficial y del TREP (que es donde la información se sube más rápido a la web).

Ahora imagínense hacer esa labor en miles de actas, con el tiempo en contra, trabajando contra reloj, y de paso con la calidad de gente, que son los afines del MAS, muy desprolijos en sus trabajos. Entonces, pasó lo que se descubrió el 2019, hasta cinco tipos de fraudes monumentales con miles de pruebas concretas, no solo un fraude electoral, y **ante tal magnitud del evento, la oposición político partidaria es incapaz de reconocer y menos apreciar las pruebas disponibles,** siendo el resultado: **el cierre judicial del caso fraude por falta de pruebas** y sobre todo falta de dar batalla, de una oposición ausente, que dejó que ocurra el desastre electoral.

Entre 2020 y 2021, Transparencia Bolivia y el Bunker Cabildo Digital presentaron al Poder Ejecutivo, al Poder Electoral y al Poder Judicial denuncias de fraude electoral en la Elección 2019, mediante dos documentos; el primero es el Informe de Fraude Electoral 2019, documento que se puede ver en el **QR CAP 10.1** y el segundo como presentación de 9.111 pruebas de actas electorales con irregularidades en la Elección 2019, este documento que se puede obtener en el **QR CAP 10.2** En estos documentos se muestran pruebas concretas y verificables del dolo cometido en cada una de las actas electorales debidamente identificadas.

Esta documentación también fue distribuida entre otros actores de la oposición, y también están en la página de Transparencia Bolivia www.transparenciabolivia.org.bo.

Por razones obvias el gobierno y el TSE no atendieron estas denuncias, pese a ser denuncias que no corresponden a su gestión, les permite mantener el relato de golpe de Estado y el cierre judicial del caso fraude 2019, y con ello justificar la detención de los presos políticos. La postura de la oposición político partidaria fue similar, no atender las denuncias.

La presentación del Bunker de las 9.111 irregularidades se realizó en abril 2021, y se puede ver al desplegar el **QR CAP 10.3**.

Sin llegar a entender este oscuro proceder de la oposición político partidaria, ambos comportamientos similares de facciones opuestas políticamente, en vez de ser por una acción en pro de la democracia, solo contribuyen a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** al ignorar el fraude realizado, y que lamentablemente es una situación que se da de manera reiterativa en las Elecciones 2020, 2021 y 2024.

El contenido del primer informe de fraude electoral 2019, es lo que se ha estado mostrando en anteriores capítulos, y son: las actas resucitadas, el Sistema de Cómputo Oficial No Sabe Sumar, el Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta, Matriz que no cuadra e incluso esto del TREP como Testigo privilegiado del fraude.

En el segundo documento de 9.111 pruebas de irregularidades en Elección 2019, se basa en el trabajo de Investigación Ciudadana en emparejar la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP y la Base de Datos del TREP, para poder visualizar que actas electorales eran exactamente iguales y cuales actas tenían diferencias y en que consistían esas diferencias; si es que las diferencias estaban justificadas ya sea por observaciones de los jurados de mesa o mediante un proveído de los vocales del OEP, o las que no tenían justificación, que son graves irregularidades. Parte de este trabajo, se ve en el **QR CAP 10.4**.

Mediante ese procedimiento, se tuvo 9.111 actas identificadas, pero en actualización permanente, ya pasaban las 10.000 actas electorales debidamente identificadas con su código OEP, las cuales tienen irregularidades, de las cuales más del 50%, son fraudulentas, es decir afectan a la votación.

La descripción detallada de las 9.111 irregularidades tomaría mucho tiempo, por ejemplo; una explicación corta de 2 minutos por acta en 9.111 actas son 18.222 minutos, con un trabajo de 8 horas al día, 5 días a la semana, entonces serían necesarias 7,5 semanas de exponer continuamente la totalidad de las actas irregulares, pero la Fiscalía no encontró pruebas, ni con su pericia internacional, y la oposición no pudo(?) presentar otras pruebas. Sea los argumentos o justificativos que pongan, no pueden negar su aporte a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** **ya sea por acción o por omisión.**

Una de las **FORTALEZAS del TREP en su labor como TESTIGO** es sin duda, **contar con la foto del acta electoral tras que ha sido llenada por los jurados de mesa en el recinto de votación** y eso antes de que se la introduzca en el sobre de seguridad para ser remitida al Centro de Cómputo del OEP del departamento que corresponda, y sobre todo porque la foto del acta del TREP, **es subida a la web en un plazo muy corto, y está disponible para la ciudadanía.**

Esta foto TREP es la que imposibilita que se hagan posteriores modificaciones, alteraciones o sustituciones de actas electorales, ya que de hacerlo, habría variaciones de contenido con la foto/escaneo OFICIAL del acta que se realiza en el Centro de Cómputo Departamental del OEP.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La foto del TREP y la foto Cómputo Oficial, difieren en que se tomaron en distintos momentos, en lugares distintos, en ángulos distintos, con niveles de luz distintos, por personas distintas, con equipos distintos, **pero el contenido, los datos, que se ven en el acta electoral tiene que ser necesariamente lo mismo, no debe haber variaciones entre las fotografías**.

Por un momento es necesario, realizar una comparación entre el TREP y el DIREPRE, con la finalidad de ver sus características, que son diferentes, y apreciar que **el TREP es el TESTIGO requerido, mientras el DIREPRE es un testigo convertido en ciego y mudo**, inservible con fines de control electoral. El DIREPRE si da el resultado rápido, pero no muestra el proceso.

El **DIREPRE**, era el sistema a implementar en las Elecciones 2020, se pretendía que la ciudadanía, solo tenga acceso a la foto del acta electoral tomada por el Sistema Oficial OEP y **ya NO se iba a tener acceso ciudadano a la foto DIREPRE**, con ello se pretendía quitarle una importante cualidad de testigo al DIREPRE, **dejar ciego al TESTIGO**.

El periodo en el que pueden ser subidas las fotos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, dependen de la revisión y aprobación del acta electoral por un vocal OEP, o sea que puede ser de un plazo de hasta 5 o 6 días después del día de las Elecciones, tiempo mas que suficiente para hacer modificaciones o sustituciones fraudulentas, mientras al contar con un sistema de conteo rápido que suba las fotos de acta electoral como lo hacia el TREP, el plazo es de apenas 8 horas después del cierre de la mesa, ya están más del 90% de las fotos de las actas disponibles en la red para que las revise la ciudadanía, **eso prácticamente imposibilita manipulaciones o sustituciones masivas de actas electorales, no tienen tiempo para hacerlo masivamente**.

Esta acción maliciosa del OEP tuvo el acompañamiento del PNUD. Este tema será ampliado cuando se trate la Elección 2020, y precisamente analizando el DIREPRE.

En el caso de **la Base de Datos de la votación, también facilita el control electoral**, ya que se contaba la posibilidad de contrastar la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial con la Base de Datos del TREP, como se hizo el 2019, y permitió detectar las 9.111 irregularidades, pero en otra acción "sucia" el TSE y el PNUD programaron que el DIREPRE 2020, la información de la Base de Datos del DIREPRE iba ser tener los datos a nivel de recinto electoral, y no iba a ser como el **TREP que tenía la información a nivel de mesa electoral, lo que permite comparar una mesa según el Sistema de Cómputo y la misma mesa según los datos del TREP**, **es cuando se pueden detectar las diferencias en los datos de votación.**

La sentencia es: **si en la Elección 2025 hay un sistema similar al TREP, habrá control electoral, ya que la foto TREP imposibilita, las modificaciones o cambios posteriores en el acta electoral. Evitando gran parte de los tipos de fraude. Y la Base de Datos del TREP contrastada con la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial también identifica y cuantifica las modificaciones realizadas por los fraudulentos.**

CONFESIÓN.- La Investigación Ciudadana JP en un primer momento también considero al TREP como un sistema no importante, secundario, este fue un error involuntario e inducido por el OEP y el oficialismo, producto de ello es que no se pudo bajar muchas fotos del TREP, pero si hay las suficientes como para demostrar las graves irregularidades fraudulentas encontradas.

COMPARACIÓN DE LA FOTO DEL TREP Y LA FOTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO OFICIAL

Gracias a la posibilidad de COMPARAR FOTOS DEL TREP CON FOTOS DEL SISTEMA DE COMPUTO OFICIAL OEP DE UNA MISMA ACTA ELECTORAL, se ve que RESULTÓ NO SER LA MISMA ACTA ELECTORAL (por sustitución o modificación), FRAUDE. Se presentan a

continuación cinco casos de actas en que se tienen claras diferencias en los datos de la misma acta, entre la foto del TREP y la foto del Sistema de Cómputo Oficial, situación que no debía suceder, y al haber diferencias notorias, la explicación son las acciones fraudulentas:

ACTA 31277 Esta es un acta emblemática, ya que presenta muchas irregularidades y bastante notorias de lo que es FRAUDE con la sustitución o reemplazo de acta electoral. Las fotos de esta acta y las ampliaciones de sus irregularidades se las puede ver en el **QR CAP 10.5**.

Previamente hay que mencionar, que las actas electorales que provee el OEP a cada mesa, constan de un acta original que tiene pegadas las "copias del acta" donde se copian los datos sin necesidad de papel calca, es por la presión del lapicero al escribir los datos en el acta original, que los datos son copiados directamente en las " copias del acta", copias en una cantidad suficiente como para repartir al presidente del jurado electoral de la mesa, y a los delegados de partidos políticos que estén presentes. Obviamente al ser copias químicas, lo que se escriba en el acta original, debe transcribirse tal cual, a las "actas copia". **Las copias deben reflejar fielmente lo que se escribió en el acta original.**

Si al momento de escribir en el acta original, se pone un objeto duro entre las copias, esto impide que la marca del lapicero logre pasar a las copias, por lo que tendríamos el acta llena de datos y determinadas copias totalmente en blanco, listas para ser llenadas con otros datos.

Es en estas copias que quedaron en blanco, donde podrían modificarse los datos de votación, sacan una foto de la copia del acta y la envían al OEP. **Es la posible explicación, por la presencia de muchas fotos de la copia del acta y no la foto del acta original,** esta situación se la tiene en varias actas de mesas de votación sobre todo del exterior, y no solo en la Elección 2019 sino también en la Elección 2020.

La instrucción del OEP es que las fotos ya sea del TREP o del Sistema de Cómputo Oficial deben tomarse del acta original. Instrucción simple y coherente, que no hacen caso y que no se esfuerzan en que se cumplan, ya que se ve muchas fotos de copias del acta, y no del acta original.

Esta redundancia se la hace, ya que tenemos esta ACTA 31277, en la que **primera irregularidad** detectada es que **se tomó la foto TREP de una copia del acta** y no del acta original, y la foto del Sistema de Cómputo es del acta original, este es el caso de que son dos fotos distintas de dos actas distintas con el mismo código de identificación nacional (31277), el fraude es logrado porque una corresponde a la foto de la copia del acta, que en teoría debería ser igual al acta original, pero en realidad no lo es.

FOTO TREP COPIA

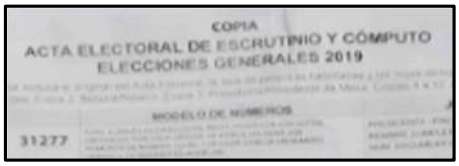

FOTO SISTEMA ACTA ORIGINAL

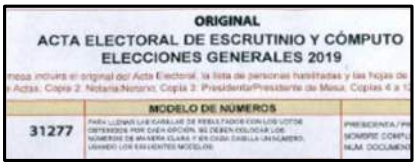

La **segunda irregularidad**, es que los datos de votación registrados en el acta original, es decir de la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP que es tomada del acta original, esos **datos registrados de votación del acta original se encuentran "volcados" en la foto TREP que es de la copia de esa acta electoral**, es decir los datos de presidente se encuentran en lugar de los datos de diputado uninominal, y los datos de diputado uninominal se encuentran en el lugar de

los datos de presidente, situación que no tiene lógica normal de un acta original con copias químicas.

FOTO TREP de copia acta

FOTO SISTEMA del acta original

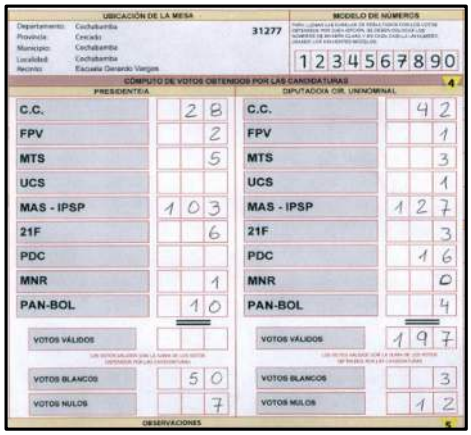

Esta irregular situación pudo darse mediante dos opciones, la primera que al momento de llenar el acta original en una de las ultimas copias, se puso un objeto que impida que la copia química funcione, por tanto se pudo llenar de manera diferente los datos de votación, la segunda opción es que directamente haya dos juegos del acta original más copias del misma acta, por lo que en un original se llena de un modo los datos y en el otro original se llenan de otro modo los datos por ello generan copias de actas distintas, cualquiera de las opciones es un acto fraudulento.

La **<u>tercera irregularidad</u>** fraudulenta en la comparación de la foto del TREP con la foto del Sistema de Cómputo Oficial descubierta en el acta 31277, y que **en condiciones normales es imposible que ocurra**, ya que encontró un **inaudito e inexplicable <u>cambio de un delegado</u>**.

En la foto del Sistema de Cómputo Oficial del acta original 31277, se tiene registrado como delegado de Comunidad Ciudadana a la señora María Luisa Tupa Alfaro con cédula de identidad 2318297 y en la foto TREP de la copia del acta 31277 se tiene como delegado de Comunidad Ciudadana al señor Iván Aparicio Rodríguez con la cédula de identidad 6460157, **gracias a la maquinaria del fraude se cambió la persona y de otro sexo para el delegado de Comunidad Ciudadana**. Delata que son dos actas electorales distintas de una misma mesa de votación, situación totalmente fraudulenta.

Delegado CC que firma acta original 31277 en Sistema de Cómputo Oficial OEP

Delegado CC que firma copia de acta 31277 en Sistema TREP

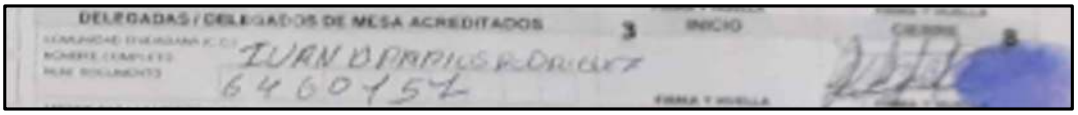

Esto que es tan evidente, por qué les cuesta tanto mostrar a la oposición política partidaria, a los analistas políticos, y a los periodistas de investigación, como PRUEBA DE FRAUDE ELECTORAL.

La **<u>cuarta irregularidad</u>** fraudulenta, es que en la foto del acta original tomada por el Sistema de Cómputo Oficial se tiene escrito el nombre del delegado del MAS como señor Eddy Felix

Mendoza Untoja con cedula de identidad 4421467, mientras que la foto TREP de la copia del acta 31277 se tiene el nombre del delegado del MAS a Edd**i** Felix Mendoza **U.** con la misma cedula de identidad que en la foto oficial. **La copia química fraudulenta transformó Eddy en Eddi y Untoja en solamente U.,** <u>es otra prueba que se trata de dos actas electorales distintas correspondientes a la misma mesa, o sea fraude electoral por alteración de datos</u>.

Delegado MAS con nombre completo y Eddy termina en "y" Foto acta original 31277

Delegado MAS con apellido materno abreviado y Eddi termina en "i" Foto copia acta 31277

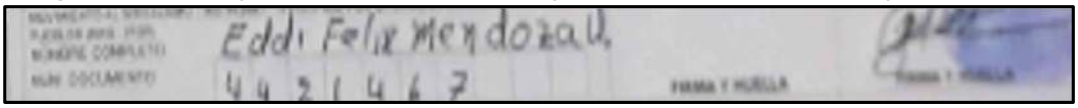

La **<u>quinta irregularidad</u>** de esta comparación de la foto del TREP con la foto del Sistema de Cómputo Oficial del acta 31277. Se puede observar que **en la foto del TREP que es de la copia del acta, tiene la casilla de Observaciones vacía sin ninguna observación, mientras que en la foto del acta original del Sistema de Cómputo Oficial tiene anotaciones de los jurados de mesa**, aclarando que se registró de manera invertida lo de presidente en diputado y lo de diputado en presidente, además una corrección en la votación de MNR.

Foto TREP copia del acta, la casilla observaciones está vacía.

Foto Sistema Cómputo Oficial del acta original, la casilla observaciones tiene instrucciones.

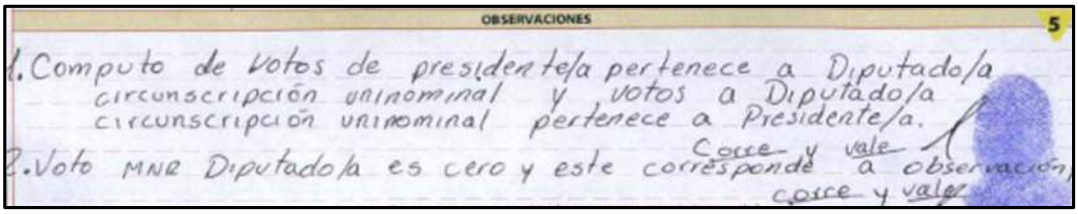

También se tiene la **<u>sexta irregularidad</u>**, una diferencia en la casilla de **Votos Válidos presidente, en la foto de Sistema de Cómputo Oficial OEP de acta original, la casilla está vacía, mientras que en la foto del TREP de la copia del acta**, se encuentra con dato (197), también se ve el cruce del registro de datos realizado. Los 197 en el acta original foto del Sistema Cómputo Oficial están en la casilla de diputado y luego cambia a la casilla de presidente en la foto del TREP.

Foto Sistema Cómputo Oficial original del acta, la casilla Votos Válidos presidente está vacía

Foto TREP copia del acta, la casilla Votos Válidos presidente está con datos.

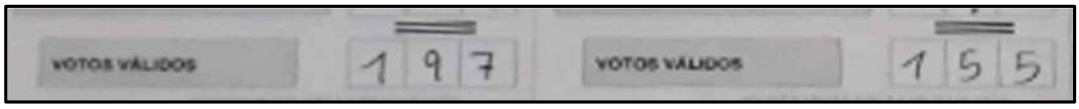

La **<u>septima irregularidad</u>** también es de bastante gravedad, ya que de acuerdo a los datos introducidos a la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, se puede ver que en la votación para diputado uninominal, para el cálculo de Votos Válidos, se tiene los votos recibidos por los partidos políticos: 28+2+5+103+6+" "+10 da como resultado CERO, es decir **el Sistema de Cómputo Oficial OEP realiza la suma con resultado errado, esto solo es posible por medio de manipulación informática con alteración de resultado**. Además, en la transcripción de datos al Sistema de Cómputo se "olvidaron" de registrar el penúltimo dato que es 1 voto del MNR.

Resulta llamativo que en la foto del Sistema de Cómputo que es imagen de un acta original, se puede ver que los jurados de mesa dejaron en blanco, sin llenar el dato de Votos Válidos de diputado uninominal, coincidente con el error de suma del Sistema Oficial.

Mientras que en los datos introducidos a la Base de Datos TREP, se tiene que el sistema TREP calcula correctamente los Votos Válidos= 28+2+5+103+60+**<u>1</u>**+10= 155, es decir puede sumar correctamente el sistema TREP pero no lo hace el Sistema Cómputo Oficial. Y la transcripción de datos de votación en el TREP fue completa, incluyendo el voto por el MNR.

Después de siete irregularidades detectadas, sin dificultad se puede concluir que no hay correspondencia entre foto del acta original y la foto de la copia del acta, la primera foto corresponde al Sistema de Cómputo Oficial y la segunda foto corresponde al Sistema TREP, por lo tanto y de manera irregular, la mesa tiene dos actas con registros de datos distintos, esto es FRAUDE fraude en el acta electoral y en el Sistema de Cómputo. Los autores de estos actas, tuvieron la "suerte" que los vocales del OEP al revisar el acta, no encontraron irregularidades y aprobaron el acta, son los encargados de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, que son los que tienen el mandato de velar por unas elecciones limpias y transparentes.**

ACTA 23026 Esta mesa de votación también registra diferencias entre la foto TREP y la foto del Sistema de Cómputo Oficial, siendo que ambas fotos corresponden al acta original. Las fotos de esta acta y las ampliaciones de las irregularidades que presentan, se las puede observar al desplegar el **QR CAP 10.6**.

Sin embargo, **la foto del TREP, muestra que la casilla de Observaciones se tienen varios puntos registrados, pero los mismos se encuentran sin sobreescrituras** ni borrones ni tachaduras, mientras que, en la **foto del Sistema de Cómputo Oficial tomada en el Centro de Cómputo Departamental, las observaciones presentan varios sobre escritos**, <u>los mismos que no están siendo aclarados, pese a que modifican los valores de los datos de votación.</u> En la parte central el número 224 de la foto del TREP es cambiado a 201, luego el número 184 es ratificado y por último el número 84 es cambiado a 85.

FOTO TREP de la casilla de Observaciones del acta 23026

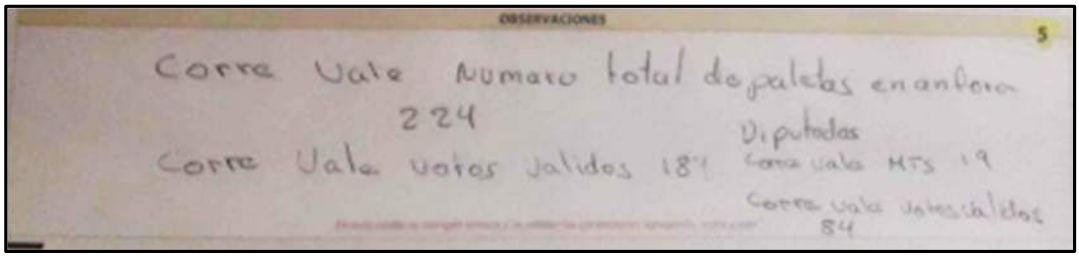

FOTO SISTEMA CÓMPUTO OFICIAL de la casilla de Observaciones del acta 23026

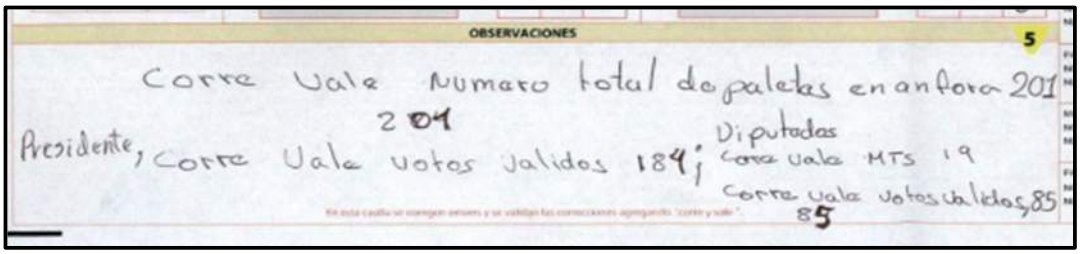

<u>Análisis Casilla de Observaciones de la foto TREP</u>, recordar que estas observaciones no tienen ningún dato sobre escritos:

El jurado registró en la Casilla de Observaciones que el número de papeletas en ánfora es 224, siendo la cantidad de inscritos en esa mesa 224, sería una asistencia total de ciudadanos a votar, pero en el acta en la casilla de papeletas en ánfora registraron 201, con esto crean una contradicción si el dato es 224 o 201. Otras observaciones son:

a. Corrigen que los votos válidos presidente es 184 y no 201.
b. Reasignan que los votos de diputado del MTS son 19 votos
c. Incorrectamente corrigen que los votos válidos diputado uninominal es 84 y no 201 como escribieron en la casilla de votos válidos del acta, sin embargo, la suma correcta es 85, fallaron la corrección por 1 voto, posiblemente el 1 voto de 21F. El sistema de Cómputo TREP suma votos válidos 84 cuando lo correcto es 85.

<u>Análisis de la Casilla de Observaciones de la foto Sistema Oficial</u> en esa foto se puede observar que se tienen datos sobre escritos y algunos que se añadieron, respecto a la foto del TREP. Siendo el detalle:

a. Se añade en el extremo derecho de la primera oración el número 201, y luego sobre escriben el 224 cambiándolo a 201 para el dato de las papeletas en ánfora, lo cual es correcto, pero no aclaran ese sobre escrito.
b. Sobre escriben 184 sobre el 184 del voto válido presidente, el dato ya era correcto, lo ratifican porque posiblemente parecía 189, el sobre escrito no se menciona.
c. En votos válidos diputado uninominal sobre escriben 85 sobre 84 votos, el dato es correcto para la suma del acta física, pero no aclaran la modificación
d. <u>El Sistema de Cómputo Oficial OEP en votos válidos diputado uninominal calcula erradamente un resultado de 201</u>, similar al error que tuvieron los jurados al llenar con 201 en la casilla de votos válidos en el acta electoral. El resultado correcto en este caso seria 84 y no 85 como en la suma del acta, ya que los transcriptores del Sistema Oficial se olvidaron subir al sistema el voto de 21F (los que transcribieron en el TREP si lo

pusieron), por ello la suma del Sistema de Cómputo Oficial debería ser 84, a causa de ese "olvido".

Esta situación se agrava porque el Sistema de Cómputo TREP realiza correctamente la suma para obtener votos válidos presidente y en votos válidos diputado uninominal suma incorrectamente fallando por 1, mientras que el Sistema de Cómputo Oficial OEP para presidente realiza correctamente la suma para obtener votos válidos, pero la suma para obtener votos válidos diputado uninominal el Sistema de Cómputo Oficial OEP realiza una suma con resultado errado, dando 201 cuando el total verdadero es 84.

El procesamiento del ACTA 23026 demuestra una total desprolijidad, para empezar las diferencias que se tienen entre la foto del TREP y la foto del Sistema de Cómputo Oficial, al no aclarar los sobre escritos, al realizar las transcripciones incompletas, por lo tanto, generan diferencias en las fotos y en las Bases de Datos cuando se compara el TREP con el Sistema de Cómputo Oficial. Las diferencias si pueden existir por hechos justificables, en este caso existen por negligencia de funcionarios del OEP y las inexplicables alteraciones en la casilla de Observaciones del acta electoral, realizadas después de que se tomó la foto del TREP. Esto además de que el Sistema de Cómputo Oficial y TREP No Saben Sumar correctamente.

ACTA 31388 Esta denuncia es un aporte que llegó al Bunker desde Miami, EEUU un compatriota cambita, que descubrió las diferencias existentes en los datos registrados entre lo que muestra la foto del TREP con lo que muestra la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP. Las fotos de esta acta y las ampliaciones de las irregularidades que presentan, se las puede ver al desplegar el **QR CAP 10.7**.

Este es otro caso en que la foto del TREP es de la "copia" del acta, mientras que la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP es tomada del acta original, recordar que se trata de un acta original y diversas copias químicas, por tanto, lo que se escribe en el acta original se copia automática y fielmente en las copias que tiene por debajo, no es posible que haya diferencias, a no ser que se cometa dolo. La foto que nos envió del TREP ya tenia un resaltador verde para señalar algunos de los errores, por lo que no puede quitarse.

Las diferencias que no deberían existir son:

1. Los datos registrados en la foto del TREP de hora de inicio mesa, hora de cierre de mesa, papeletas en ánfora y número de electores habilitados que votaron (lista índice), si bien son las mismas cantidades que los datos registrados, en la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP, **la forma en que son escritos es muy diferente**, que se notan especialmente al observar, los siguientes puntos:

- En la casilla de apertura de mesa, en la foto del Sistema Oficial el 8 está sobre escrito sobre un 7, en la foto del TREP es un ocho único y claro.

- En la foto del Sistema los números 1 se escriben con trompa, mientras que en la foto del TREP los números 1 son solamente un palo.

- Los números 3 de la foto del Sistema Oficial son algo más rectos que los números 3 de la foto del TREP que son más curvos y como caídos.

- En la foto del TREP en los números 9 la parte vertical es un palo recto, mientras que los números 9 del Sistema de Cómputo terminan curvos como con cola.

Recordar que **al ser copia química estas diferencias no debían darse en condiciones normales, los números deberían tener la misma forma y posición**.

FOTO TREP

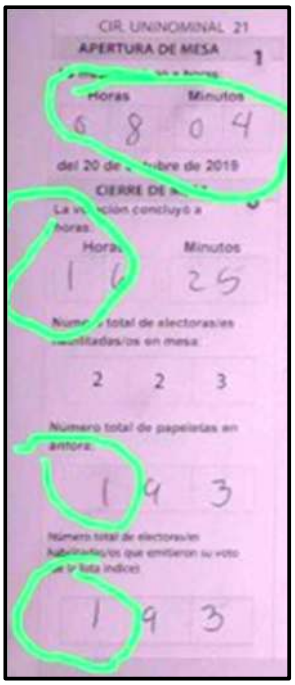

FOTO SISTEMA CÓMPUTO

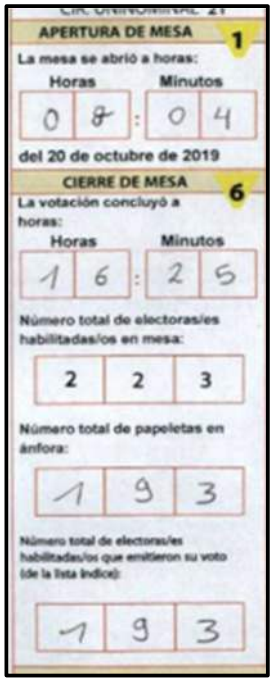

2. Si comparamos la parte donde se encuentran los votos de partidos políticos para presidente, como se presentan en la foto del TREP y como se presentan en la foto del Sistema de Cómputo, vemos también diferencias en las formas de los números y también difiere la posición de los números en las casillas del acta**, indudable prueba de que son dos actas distintas con el mismo código de identificación, para lograr los cambios es que se utiliza una copia del acta electoral**, de la cual neutralizan que se copie con los datos de la original, para luego trabajar cambiando los datos registrados.

   Seguimos el análisis comparando los votos válidos, los votos blancos y los votos nulos entre foto TREP y foto Sistema de Cómputo Oficial OEP, existen diferencias en la forma de los números y en la ubicación en las casillas, siendo el caso más notorio, el dato de voto nulo presidente TREP que es un 3, que está tan girado que más parece una "m" que un 3, mientras que en la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP se puede ver un 3 vertical como corresponde.

   La irregularidad más grave que se registra es que en la foto del TREP en la **casilla de votos para el MAS IPSP para presidente, se encuentra vacía, no se registra ningún voto para el MAS, mientras que en la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP se registra en la misma casilla para el MAS IPSP con 115 votos.**

   Estas situaciones irregulares, no pueden darse en condiciones normales, en las que la copia del acta es una registra fielmente lo que se anotó en el acta original, entonces da pie a numerosas preguntas, como, porqué se encuentra vacía la casilla de votos para el MAS en la copia, si en el acta original se registran 115 votos, fue añadido, fue sustituido?

FOTO TREP **FOTO SISTEMA CÓMPUTO**

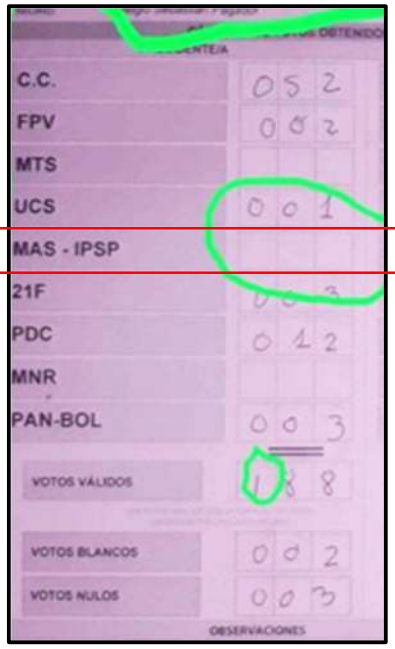

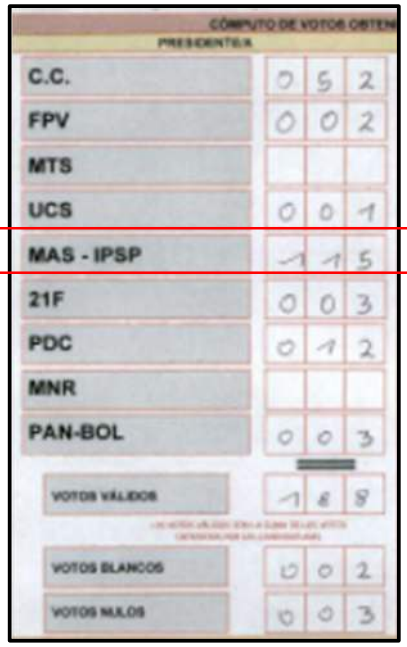

3. Ahora si comparamos los votos de partidos políticos <u>para diputado uninominal</u> entre la foto del TREP con la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP, **sigue habiendo diferencias entre las formas de los números y la ubicación de los números dentro de las casillas, hay diferencias entre ambas fotos, entonces no son una misma acta original y su copia fiel**. La foto de la copia del acta varia mucho del acta original.

   Otra diferencia muy importante es que destaca que en la <u>foto del TREP los votos registrados para el partido MTS son **2 votos**, mientras que en la foto Sistema de Cómputo Oficial se registra que el MTS tiene **3 votos**</u>, **algo imposible de suceder con una copia química, en condiciones normales, con FRAUDE si puede suceder.**

FOTO TREP **FOTO SISTEMA DE CÓMPUTO**

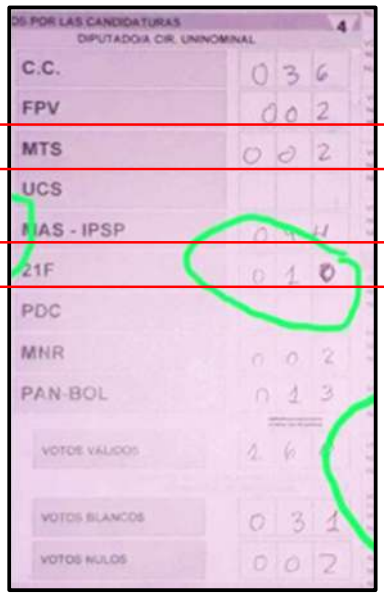

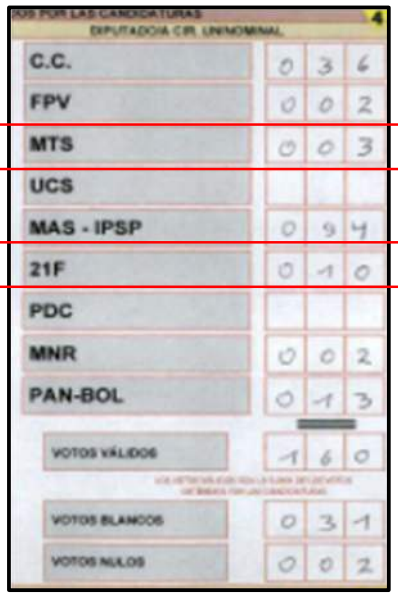

La última irregularidad en diputados es que en el TREP que es una foto de la copia se puede ver que para el partido 21F se tiene 10 votos, y el cero del diez se encuentra repasado varias veces o sobre escrito, mientras que el cero del diez de 21F en la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP es de un solo trazo, sin repaso alguno y de ese modo tendría de haberse registrado en las copias químicas.

4. El contrate de las fotos del TREP y del Sistema de Cómputo Oficial OEP respecto a la **forma de escribir los nombres y los números de documentos de los jurados de mesa, también se encuentran diferencias entre ambas fotos**.

FOTO TREP FOTO SISTEMA CÓMPUTO

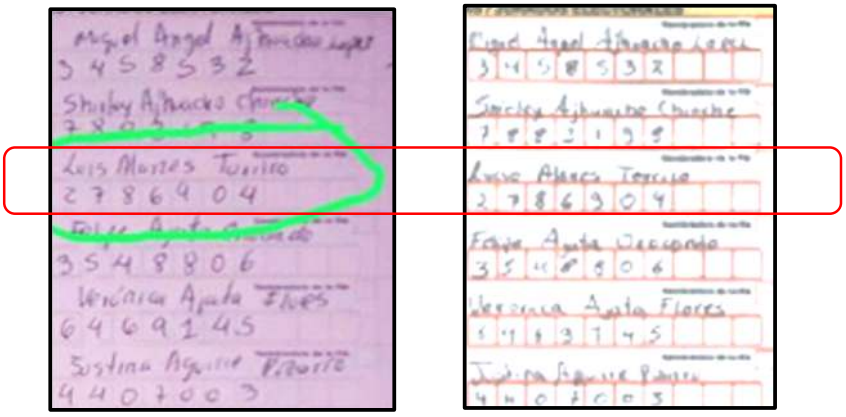

Lo que destaca es en el tercer jurado de mesa que en la foto TREP figura como LUIS Alanes mientras que en foto del Sistema de Cómputo Oficial figura como LUCIO Alanes, "raro" que una copia química provoque tal cambio. Esta bien que el OEP haya estado a cargo del SERECI (Servicio de Registro Civil) pero no da para tanto que haga el cambio de nombre tan rápido.

Con todas las pruebas de las diferencias entre la foto del acta original tomada por el Sistema de Cómputo Oficial con la foto de la copia del acta tomada por el TREP, se trata de dos actas distintas, llenadas con diferencias sustanciales, o sea prueba de FRAUDE.

Es de destacar que la labor del TREP como TESTIGO se da tanto en las fotos de las actas distintas en los datos que registran, como en la subida de esos datos a los Sistemas de Cómputo, son las diferencias que no tienen una justificación de un proceso normal.

El caso del sistema DIREPRE a utilizar el 2020, al ser diseñado para NO mostrar la foto del acta en la mesa de votación, imposibilita esta comparación y el control ciudadano.

ACTA 27427 En este caso también registra diferencias entre la foto del TREP que es tomada de la copia del acta electoral y la foto del Sistema de Cómputo Oficial tomada del acta original, y que afecta a los resultados que se registran en las actas. Las fotos de esta acta y las ampliaciones de las irregularidades que presentan, se las puede ver al desplegar el **QR CAP 10.8**.

Para simplificar el análisis primero veremos la votación de presidente en la foto del TREP y en la foto del Sistema de Cómputo Oficial y posteriormente veremos la votación en diputado uninominal. Si se cambia un número ya es una irregularidad fraudulenta, y si varían varios números es la reconfirmación, con un solo cambio ya estamos ante un FRAUDE ELECTORAL.

En la casilla de Observaciones del acta electoral, los jurados de mesa realizan las siguientes correcciones; en el caso del MAS los datos correctos son 127 votos y no 2 votos, y en el caso de 21F los datos son 2 votos y no 18 votos. Estas Observaciones se las puede ver tanto en la foto del TREP y en la foto del Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Analicemos las fotos de la sección de votación de presidente:

FOTO DEL TREP

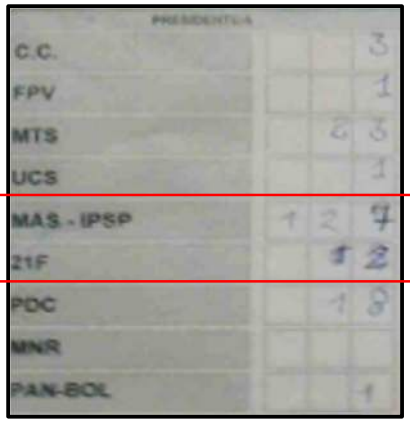

FOTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

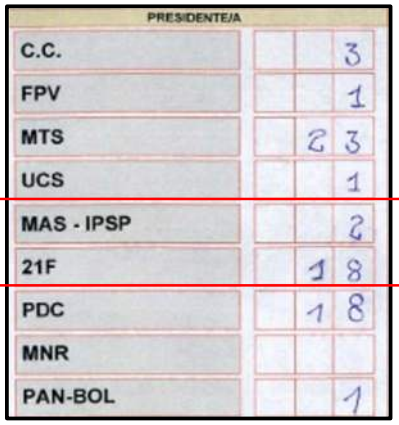

Realizando un zoom de las casillas de los partidos mencionados en las Observaciones del acta

FOTO ZOON DEL TREP

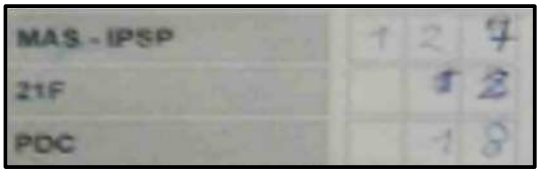

FOTO ZOOM DEL SISTEMA CÓMPUTO

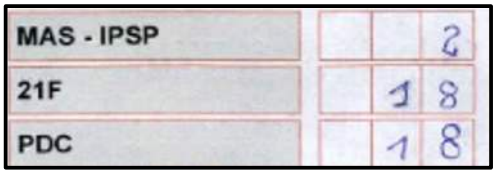

La diferencia es notoria que en la foto del TREP se registra para el candidato del MAS 127 con el 7 sobre escrito y en la foto del Sistema de Cómputo el MAS está solo con 2 votos, mientras que por otra parte **para el candidato de 21 F en la foto del TREP está un 1 medio tachado y luego el 2 sobre escrito, mientras que en la foto del Sistema de Cómputo se tiene un 18 de un solo trazo.** Son dos diferencias notorias que no debieron existir, claro en condiciones normales.

Sin lugar a dudas se tiene dos actas 27427 para la misma mesa de votación que tienen los datos distintos para el MAS y para 21F en las candidaturas presidenciales.

Cabe destacar que lo registrado en la casilla de Observaciones en el acta, **sirve para las dos actas, pero en dos situaciones totalmente distintas, como se ve a continuación**;

1. **<u>La observación instruye que el dato correcto es 127 votos y no 2 votos</u>. Para la foto del TREP seria ratificar el 127 porque tiene el numero 7 sobre escrito, pero para la foto del Sistema Oficial está registrado el 2, que debe ser reemplazado por 127 votos.**

2. **<u>La observación instruye que el dato correcto es 2 votos y no 18 votos</u>. Para la foto el TREP seria ratificar el 2 que está sobre escrito anulando el 1 que tiene a la izquierda, mientras que, para la foto del Sistema, es directamente reemplazar el 18 por 2 votos.**

Ahora, analizaremos las fotos de la sección de votación para diputado uninominal:

FOTO DEL TREP

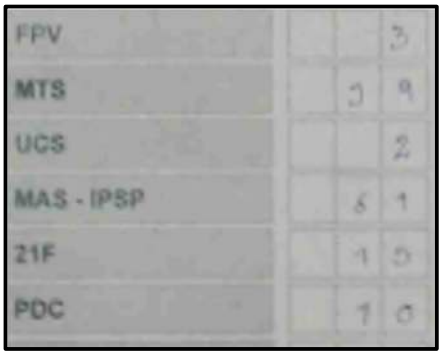

FOTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

<u>En general, se puede ver que las formas de los números son distintos entre la foto del TREP con la foto del Sistema de Cómputo</u>, **las diferencias críticas se las tiene en la votación por el candidato de MTS en la foto del TREP esta registrado como 99 votos (los números 9 del 99 son totalmente distintos) mientras que en la foto del Sistema se registra 19 votos y no 99**, es claro que el número de la decena 9 en el caso del TREP y el 1 en el caso del Sistema son distintos.

FOTO DEL TREP

FOTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

<u>La siguiente diferencia significativa se da en votación del candidato 21F ya que en la foto del TREP esta registrado 10 votos mientras que en la foto del Sistema están registrados 15 votos.</u>

FOTO DEL TREP

FOTO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

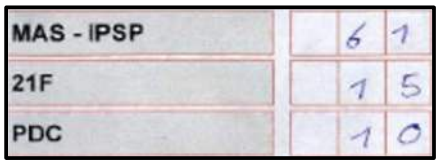

<u>Estas diferencias implican que la foto del TREP que es de la copia del acta, esa copia no es una copia del acta original que muestra la foto del Sistema de Cómputo, esa situación no es nada normal por lo tanto devela la acción fraudulenta, de modificar los datos en la copia</u>.

Hay que recordar que en teoría la foto del TREP es tomada antes que la foto del Sistema de Cómputo, pueden variar en nitidez, ángulo de la toma de la foto, hora y lugar de la toma de la foto., etc. **<u>pero tienen que ser dos fotos de la misma acta electoral, y jamás tener diferencias de los datos registrados, en las formas y cantidades de los números</u>**. Recuerdan cuando se mencionó que no solo hubo un fraude monumental, sino hasta 4 o 5 fraudes monumentales, **<u>esto demuestra que los cambios en el TREP es un fraude realizado y los cambios en el Sistema de Cómputo es otro fraude electoral</u>**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Esta situación de varios fraudes a la vez, se reconfirma cuando en el Sistema de Cómputo del TREP se suben los datos de votación. **Se computan en la Base de Datos del TREP el dato de 15 votos para 21F cuando la foto del TREP del acta electoral muestra que en la casilla de 21F para diputado registra solo 10 votos**. Entonces los funcionarios del TREP debieron registrar los 10 votos que veían en la foto del acta del TREP y no así 15 votos, como sabían que eran 15 votos si la foto del acta que subieron registra 10 votos. Los 15 votos para 21F aparecen en la foto del acta del Sistema de Cómputo Oficial OEP. Recuerden que en teoría los dos sistemas; TREP y Sistema Oficial, se manejan de manera totalmente independiente, por lo que los funcionarios del TREP no podían ver la foto del acta del Sistema de Cómputo, que si tiene 15 votos para 21F.

Es la necesidad de igualar los datos modificados en el Sistema de Cómputo Oficial, necesidad de igualar para que no se detecte el fraude, las manipulaciones y cambios realizados. Esa "necesidad" es la que ocasiona que aparezcan por arte de magia esos 15 votos para 21F.

Alguna explicación adicional no será necesaria, para darse cuenta de que es una situación de FRAUDE, **en la que el TESTIGO es el TREP que revela los cambios realizados**.

ACTA 35256 En este caso se tiene que la foto del TREP es de la copia del acta electoral y la foto del Sistema de Cómputo es del acta original. Puede notarse que esta situación de utilizar la foto de la copia del acta y no la foto del acta original, es una rutina para poder realizar acciones fraudulentas, de modificar los datos de votación.

Las fotos de esta acta y las ampliaciones de las irregularidades que presentan, se las puede ver al desplegar el **QR CAP 10.9**.

FOTO TREP

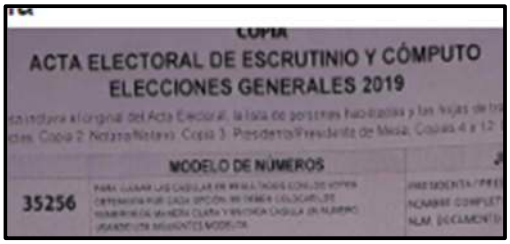

FOTO SISTEMA CÓMPUTO

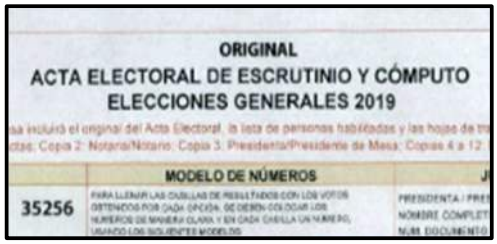

Al ver las casillas correspondientes a los datos de votación se puede constatar que en parte de **votos válidos en la foto del TREP tienen los datos de: 73 votos para presidente y 67 votos para diputado uninominal, mientras que la foto del Sistema de Cómputo Oficial, esas casillas se encuentran vacías sin ningún dato registrado.**

Tomando en cuenta que la foto del TREP se la tomó en el recinto de votación, es decir se la tomó antes que la foto del Sistema de Cómputo que fue tomada en el centro de cómputo departamental, entonces surge el cuestionamiento de cómo es posible que la foto del Sistema de Cómputo registre que las casillas de los votos válidos este vacía, si es que fue tomada después que la foto del TREP y además que es del acta original.

Si es acta original, debió pasar lo registrado a las copias, o en este caso si no se registró nada en el acta original, las copia también deberían estar sin datos, estar vacía en esas casillas, pero extrañamente tiene datos de votos válidos.

Por ello surge la hipótesis de que esa irregularidad puede deberse a un remplazo del acta electoral original por la copia acta con datos manipulados para la misma mesa de votación.

Foto ampliada del TREP

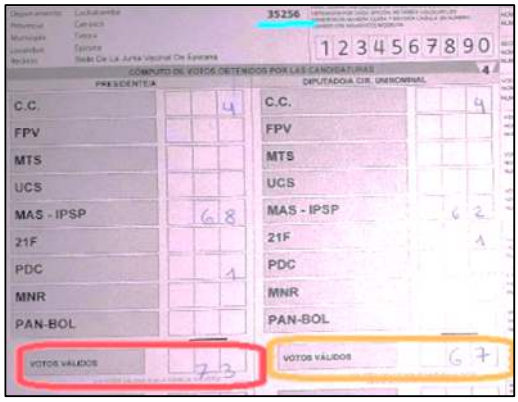

Foto ampliada del Cómputo Oficial

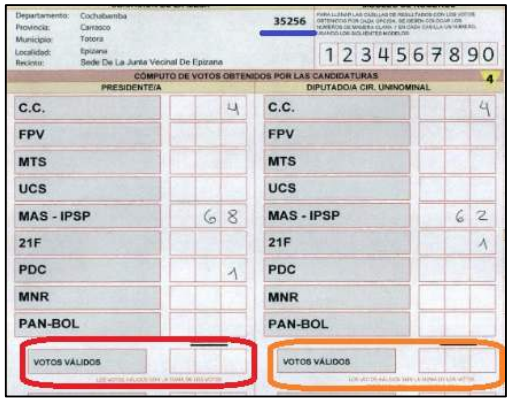

Esta hipótesis cobra fuerza cuando se analiza la carga de datos al Sistema de Cómputo, ya que en el Sistema de Cómputo Oficial OEP registra que en Votos Válidos teniendo los datos de votación por los candidatos, registra una suma correcta. En el Sistema de Cómputo Oficial, su programa suma de manera incorrecta ya que en presidente y diputado uninominal tienen valor de CERO, como si no hubiese votos por candidatos, cuando estos si existen y están cargados al sistema los datos de votos por partidos políticos.

En este caso el Sistema de Cómputo TREP realiza la suma de manera correcta. Como es posible que un programa de cómputo funcione y un programa de cómputo similar tenga fallas, esto es posible mediante manipulación informática, una de las formas de hacer FRAUDE y considere el lector, que el fraude se lo hace efectivo, si se lo hace en el Sistema de Cómputo Oficial, en este caso las irregularidades se detectan en el acta electoral física y en el programa de cómputo que son del Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Puede tratarse de una acción fraudulenta que, por cuestión de tiempo y prolijidad, quedó incompleta, por lo tanto, fue posible detectar las irregularidades, en el Sistema de Cómputo y en acta electoral física. **Obvio que los vocales del OEP, "no vieron" ninguna irregularidad y aprobaron el acta electoral como si no tuviese causales de nulidad.**

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

En estos análisis de las actas electorales **31277, 23026, 31388, 27427 y 35256** con las diferencias debidamente identificadas, son 5 actas que demuestran, sin lugar a discusión las acciones fraudulentas, por la ventaja de poder ver claramente esas diferencias en las FOTOS, pero la misma situación se da en analizar, las comparaciones de las Bases de Datos TREP y del Sistema de Cómputo Oficial, pero la explicación de ello es más compleja y no tan visible, pero es más crítica ya que afectan a los Resultados Finales Oficiales, al contaminar las Bases de Datos con datos manipulados y nada verídicos.

Las diferencias y las manipulaciones de los datos de votación mostradas en las fotos, puede ser rápidamente captada por cualquier persona, y es algo que no lo mostró el informe de la OEA y que la oposición política partidaria se niega a ver o representar, con esto se podría tapar la boca a los masistas que constantemente repiten que no hubo fraude y que no se presentó ninguna prueba, **están las PRUEBAS FOTOGRAFICAS de que el TREP y el Sistema de Cómputo manejan información de votación de dos actas distintas pero de una misma mesa de votación.**

Con una buena difusión y con una adecuada argumentación, esto puede hacer trastabillar a la fiscalía que cerro el caso fraude por falta de pruebas. Ni los presos políticos y perseguidos políticos, o mejor dicho sus allegados a los que se intentó hacerles conocer la información de estos capítulos dedicados al fraude 2019, se manifestaron. Una pena, una lagrima estar en esta situación. Esto respecto al contexto de no poder difundir la información por falta de apoyo, que beneficia a los presos y perseguidos políticos y a la democracia del país.

En el plano técnico respecto al control electoral, resalta la importancia de poder contrastar las fotos del TREP con las fotos del Sistema de Cómputo Oficial OEP para constatar las diferencias denunciadas, el TREP es el TESTIGO no deseado por los fraudulentos, indudable que fue creado, concebido y utilizado para dar los Resultados Preliminares de la Elección de manera rápida, pero **en las Elecciones 2019 se pudo constatar está función no esperada, que es la de ser TESTIGO.**

Ser TESTIGO de lo que pasa en cada mesa electoral, que los datos sean reflejados sin alteraciones "irregulares" en los Centros de Cómputo del OEP y sobre todo al momento de subir esos datos a la Base de Datos Oficial de donde salen los Resultados Oficiales Finales.

Entre el TREP y el Sistema de Cómputo no debería haber diferencias en un 85 a 90% de las actas electorales, en el resto que si es admisible que haya diferencias, son de las correcciones que hacen los vocales al revisar el acta, un numero mal escrito, una suma mal realizada, etc. toda diferencia debe estar debidamente justificada y ser verificable.

Esta cualidad de TESTIGO "inesperado" es urgente y necesario hacerla conocer a las Entidades que mandan las misiones de Observación Electoral (OEA, UNIÓN EUROPEA, UNIORE, Centro Carter, OCD, ETC.) y otras que apoyan al OEP como PNUD y Fundación Konrad. Pero al parecer no las entidades, pero si sus funcionarios son parte del socialismo que apoya al MAS o son demasiado ingenuos para creer que el TSE hace un trabajo inmaculado y eficiente.

Esta condición del TREP de ser TESTIGO, la tiene por:

- **sus "ojos" la foto TREP en la mesa de votación y disponible para que la vea la ciudadanía**; cuestión de transparencia y de ser una valiosa herramienta que sirve de mucho para el control electoral del fraude.
- **su "cerebro" la Base de Datos del TREP con los datos de votación de cada mesa electoral del país**, en la que se puede trabajar para detectar las situaciones irregulares, también disponible a la ciudadanía, en un plazo no mayor a las 8 horas de cerrada la votación.
- **Su "vida", el tiempo de vida funcional de 6 a 8 horas después de que se terminó de votar**, es poco tiempo disponible para que los fraudulentos hagan su labor.

Como para que entienda Tuto Quiroga (por la forma que suele expresarse), y los otros candidatos presidenciales, los políticos, asambleístas, analistas políticos, periodistas de investigación y también las plataformas ciudadanas de oposición, realizamos un desglose de lo que significa cada letra del TREP distinto a su nombre original, ya que en este caso está referido exclusivamente para el control del fraude electoral:

T de **T**estigo → **TESTIGO** ve lo que pasa

R de **R**equerido → es necesario, vital tenerlo

E de **E**n → en nuestro poder, publicado y disponible en la web lo más antes posible

P de **P**antalla → en la pantalla de nuestro celular o computadora para el control ciudadano

Si queremos un buen control electoral, es de urgente necesidad contar con el **Testigo Requerido En nuestra Pantalla del celular o de la computadora (TREP)** por todas las virtudes que se han descrito en este capítulo.

CUIDADO. El TSE para las elecciones del 2020 adquirió el **DIREPRE,** que también cumple la función que le fue encomendada que es dar los Resultados Preliminares, **eso lo cumple**, pero **NO ES UTIL para el control electoral requerido para las elecciones limpias**. Los detalles del DIREPRE se los dará al tratar la elección 2020. **Se adelanta que no es tan útil contra el fraude como lo es el TREP, esto por que el DIREPRE estaba diseñado para NO mostrar a la ciudadanía la foto del acta en la mesa de votación tras que fue llenada y los datos de la Base de Datos del DIREPRE se darían a nivel de recinto electoral (colegio, escuela) y no por mesa de votación**.

La conclusión es que, si hay TREP (blindado a manipulaciones), los fraudulentos tienen que hacer 4 monumentales fraudes a la vez y en un tiempo muy corto 6 a 8 horas, lo cual es difícil y prácticamente imposible para cualquier eminencia fraudulenta, ya que adicionalmente, no tiene que dejar huellas o rastros. Se minimiza notablemente la capacidad de hacer fraude.

Un TREP bien llevado, con Fe de Estado real, puede suplantar o mejor dicho complementar **en gran medida** al ejercito de ciudadanos que se pretender armar para el control en las mesas de votación, tiene la ventaja de no tener costo directo para la ciudadanía, ya que va por cuenta del Estado, y la otra es su cobertura de prácticamente el 100% de las mesas electorales, aun en las zonas rojas para los ciudadanos demócratas en las que impera la dictadura sindical.

El tiempo de 6 a 8 horas para tener gran parte de la información disponible en la nube, es otra de las ventajas que limitan el accionar fraudulento, por eso anularon el DIREPRE, por eso paralizaron el TREP. **Son los controles que no quieren tener los fraudulentos.**

Mientras la oposición político partidaria, incluso plataformas ciudadanas opositoras han estado papando moscas en las Elecciones 2020, 2021 y 2024. Para las Elecciones 2025 tampoco demuestran tener alguna idea de Control Electoral, más que repetir nuevo padrón electoral y ejercito electoral en las mesas de votación, pero sin ninguna acción concreta hasta ahora, que el tiempo vuela y ya se va haciendo tarde.

Si no se sabe a dónde ir, cualquier rumbo está bien, si no se sabe que hacer, hasta hacer nada está bien, sin destino ni estrategia se favorece a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

CUIDADO y ALERTA El Proyecto de Ley sobre el TREP, es bastante ambiguo y dependiente de su reglamentación, pero cuidado que hagan prevalecer la función de dar el resultado preliminar rápido y **se descuida su función "no" deseada de ser testigo fiel de lo que pasó en la mesa de votación, lo que limita la acción de los fraudulentos.**

El gran peligro es que a el TREP lo reglamenten para que tenga las mismas condiciones que el DIREPRE, es decir, se saque la foto del acta electoral en la mesa de votación PERO QUE NO ESTE DISPONIBLE PARA LA CIUDADANIA y que la INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL TREP SEA POR RECINTO ELECTORAL Y NO POR MESA DE VOTACIÓN. Bajo esas condiciones si puede cumplir su función de brindar los resultados preliminares rápidos, pero se elimina su rol de testigo y de apoyo al Control Electoral Ciudadano. Recuperan el margen para "cocinar" los resultados.

El TSE de S. Romero con la venia del PNUD, diseñaron para que el DIREPRE 2020 sea un testigo ciego y mudo, ya que no mostraría la foto del acta en la mesa de votación a la ciudadanía y daría los datos por recinto electoral, pero como el testigo ciego y mudo, podría acudir a las señas para denunciar fraude, decidieron que lo mejor era liquidarlo, anularlo horas antes de la elección.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 11

Punto 7) Modelo de simulación de fraude

Al haber realizado los hallazgos de las actas electorales en las que **el Sistema de Cómputo Oficial OEP no realiza correctamente las sumas para obtener Votos Válidos**, es que entraron las dudas sobre la finalidad de estos errores, en especial los casos en el que el Sistema de Cómputo Oficial tenía como resultado de la suma el valor de CERO, y las otras actas electorales en las que las diferencias eran variables entre 1 a 209 votos, y también se daban casos en que la suma incorrecta era mayor al valor correcto de la suma y en otras actas la suma incorrecta era de un valor menor que la suma correcta, pero lo más llamativo era cuando la suma incorrecta era un valor de cero, que coincidía cuando los jurados de mesa dejaban vacías la casillas de votos válidos, cuando si se tenían datos de votos registrados por partidos políticos, que obviamente generaban un valor mayor a cero, eso daba una suma incorrecta en el Sistema de Cómputo.

Después de mucho analizar las actas **de manera individual,** sin tener ninguna respuesta es que se vio por conveniente realizar un modelo de simulación, que recree la votación en pequeña escala, es decir considerando pocas actas electorales con pocos candidatos, para así realizar un mejor análisis diagnóstico de que es lo que sucedía.

Se decidió que el Modelo de Simulación cuante con 4 partidos políticos y 20 mesas electorales en distintos departamentos del país, sería como si un acta a la vez representaba a una circunscripción. De las 20 mesas de votación, se tenía 6 mesas que eran totalmente iguales en cuanto a los votos de los candidatos, esto con el objeto de dejar a una de estas mesas como testigo y en las otras 5 mesas realizar modificaciones en los datos de votación que permitan comparar las distintas situaciones detectadas en la Elección 2019. Para no complicar el análisis no se consideraron votos blancos ni votos nulos. Se implementó un sistema de control de las modificaciones que se vayan a realizar y los cambios que se generaban en votos válidos, en votos emitidos y en los Resultados Finales, con cada cambio realizado.

Todo el proceso en el Modelo de Simulación está explicado en el instructivo que se encuentra desarrollado en el **QR CAP 11.1** y para que el lector pueda ir realizando los cambios o manipulaciones realizados desde la situación inicial a la situación deseada, que en este caso es partir de un diferencia menor al 10% entre el primero y segundo en votación, pasar a que la diferencia sea mayor de 10%, para ello se adjunta la planilla Excel donde se pueden realizar los cambios en el Modelo de Simulación Fraude. La planilla está en **QR CAP 11.2**.

Ahora, en este capítulo presentamos un resumen. Se partió de una situación totalmente correcta en todas las actas, en las que este sistema de cómputo si suma correctamente en todas las mesas. Y la diferencia porcentual de votos entre el primer candidato que gana la elección y el que ocupa el segundo lugar, es de menos de 10%, por lo que se tiene como objetivo el de incrementar esa diferencia a más de 10%, para así evitar lo que sería una segunda vuelta.

La primera manipulación de datos fue en un acta convertir un voto válido que tenía la suma con resultado correcto, manipularlo para que tenga CERO como resultado de la suma, tal cual se vio en muchas actas del capítulo que el Sistema no Sabe Sumar, incluso es el caso del acta 35085, que es donde votó Evo Morales el 2019.

Esa conversión de votos válidos hasta cero, dejó un vacío significativo en la sumatoria de todas las mesas, por ello se fueron realizando otras modificaciones, aumentando los votos válidos de otras actas, para reducir esa diferencia, consiguiendo reducir esa diferencia en el total, hasta este momento las manipulaciones fueron realizadas en los datos de votos válidos, por lo que surgen otras actas en las que el Sistema NO Sabe Sumar, pero con diferencias superiores a cero, entre el valor correcto de la suma y el valor manipulado.

Posteriormente se realizaron modificaciones ya en los votos por candidatos de partidos, lo que significaba adicionar votos al primero y de reducir votos al segundo, por lo que la diferencia entre ellos creció aproximándose hasta estar muy cerca de los 10%. Esta manipulación en los datos de votos por partidos políticos, logró que el resultado de suma incorrecto, pueda pasar a ser correcto, debido al incremento realizado en los votos por candidatos.

Las ultimas manipulaciones se hicieron en los datos de votos de los candidatos del 3er y 4to puesto, y se observó que afectando estos votos de otros partidos que no sean el primero ni el segundo, también afectan a los porcentajes del 1ro y 2do, y de ese modo se lograba que la diferencia entre el 1ro y el 2do candidatos, sea un porcentaje que supere al 10%, evitando de este modo la segunda vuelta.

Mediante las manipulaciones se logró que gane la elección el 1er candidato con más de 10% en primera vuela, pero adicionalmente también se logró que esta candidatura pase a ganar en más actas es decir más circunscripciones, lo que le daría una mejor gobernabilidad. Por lo que mediante el fraude se logró la presidencia en primera vuelta y una mejor gobernabilidad, que se define en primera vuelta.

La Base de Datos del Modelo de Simulación originalmente correcta en todas sus sumas de votos válidos, después de las manipulaciones quedó con las mismas irregularidades que se encontraron en la Base de Datos Oficial del OEP, con actas electorales en que la suma de votos válidos es cero y otras actas también irregulares que tiene un resultado errado distinto de cero.

Toda esta parte de la investigación se basa trabajando en los cuadros de Base de Datos, por lo que es difícil explicar en palabras los cambios que se realizan y sus efectos, y por tanto también es difícil entenderlos con la simple lectura, por ello se reitera el pedido de que abran el QR donde se tendrá una explicación más detallada, mostrando cuadros de apoyo para explicar las situaciones que se van dando.

El modelo de simulación cumplió su objetivo y ayudo a comprender la operativa de este tipo de fraude, en el que el Sistema de Cómputo Oficial no puede sumar, **descubriendo que por medio de este tipo de fraude se pueden trasladar votos válidos de una mesa a otra, y con ello respaldar la manipulación de votos ya de candidatos de partidos políticos en otras mesas.**

Mediante este proceder se evita que las manipulaciones excedan un numero razonable de votación, es decir evita que por incrementar votos se llegue a tener unos sospechosos 90% o 95% de asistencia de votación. Cuesta creerlo, pero después de hacer correr varias veces el modelo de simulación, se tiene mayor claridad en ello, es que algo similar fue el proceder de los fraudulentos.

Esto es un paso adelante que permite no solo detectar el fraude, si no tener **una idea de como se procedió para realizar este tipo de fraude de que el Sistema No Sabe Sumar**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 12

Punto 8) Informe pericial

de la Universidad de Salamanca – Corchado

El informe de pericia judicial realizado por la Universidad de Salamanca/Corchado, sirvió para que la Fiscalía **cierre el caso Fraude 2019**, y que sean sobreseídos los denunciados de hacer fraude, además de fortalecer los casos Golpe para tener como trofeos a presos políticos. El informe pericial de la Universidad de Salamanca se puede ver en **QR CAP 12.1**

El argumento de la fiscalía; fue la falta de pruebas que demuestren que se hizo fraude, una conclusión nada objetiva, ya que la pericia de la Universidad de Salamanca solo se avocó a "una parte de la parte informática" del proceso electoral, siendo que el documento de mayor importancia de las Elecciones en Bolivia, es el acta electoral, de lo cual la OEA presentó hallazgos de actas con firmas falsificadas y otras en que una persona llenaba varias actas, más testimonios de que se llenaban actas electorales en las oficinas del ministerio de Justicia de Arce Zaconeta, en fin la orden que tenía el fiscal, es clara, cerrar el proceso. Ver las notas referidas al tema al desplegar **QR CAP 12.2**.

Para este cierre judicial, se contó con la cooperación internacional del socialismo de siglo XXI, que se encargó de intentar desvirtuar el informe de la OEA, con estudios antojadizos sobre el cambio de tendencia, que llegaron a ser publicados en el Washington Post, todo con un trabajo intenso de la ONG estadounidense CEPR con demasiada afinidad (financiamiento) con Correa y Maduro. Todos los trabajos de desprestigio se basaron en las tendencias de votación, ninguna de esas investigaciones vio un acta electoral física, menos una fraudulenta, es decir suponen que los datos que hacen a la tendencia son verídicos, grueso error, que debería ser usado para directamente desechar esos estudios tendenciosos. Los documentos relacionados a la acusación en contra al informe de la OEA y descargos presentados, están en **QR CAP 12.3**.

Por ello, la OEA tuvo que realizar un descargo, ratificando su informe final de la elección 2019, en incluso el Departamento de Estado por requerimiento de legisladores de EEUU, analizó y concluyo también que hubo fraude electoral. Todo esto es desconocido por la Fiscalía General del Estado, que incumple descaradamente los Principios del Ministerio Público de Objetividad e Imparcialidad, que "deberían" acatar para cumplir sus funciones.

La falta de pruebas, es un descaro por parte de la Fiscalía, cuando se pudo ver al Ing. Villegas a nivel nacional e internacional mostrando claramente actas y procesos del Sistema de Cómputo que fueron manipulados para variar los resultados de la votación. En el siguiente video se ve la entrevista en CNN con Freddy del Rincón, donde el Ing. Villegas muestra pruebas, al desplegar el **QR CAP 12.4**. Esta postura dolosa y descarada de la fiscalía de cerrar el caso, se puede ver al desplegar el video **QR CAP 12.5** Cierre caso fraude.

La reacción de la oposición política partidaria fue de regular a más que todo nula, ante esta situación del cierre judicial del caso fraude 2019, sobre todo porque arguyen un monumental fraude, que no lo pueden demostrar, ya que su estrategia se basa únicamente en mencionar el Informe Final de la OEA, que ni siquiera dominan su contenido, y se limitan a repetir solamente algunas partes del mismo, que no se diferencia de notas periodísticas al respecto.

Si tuvieran conocimiento pleno del fraude 2019, deberían haber inundado la fiscalía y la prensa nacional o internacional de cientos de pruebas contundentes, que la fiscalía por el efecto mediático, no podría rechazar el considerarlas. No se lo hizo, el motivo; desconocido.

Lo que pasó fue que el oficialismo desprestigió sin fundamentos sólidos, el informe de la OEA y por otra parte alabó el informe pericial de la Universidad Salamanca-Corchado.

Lo que se defiende, no es solamente la detención injusta de presos políticos, se defendía y se defiende a la democracia, pero no paso nada de ello, y los presos políticos siguen presos y el caso judicial fraude 2019 sigue cerrado, con lo que para la InJusticia no existió fraude electoral el 2019. Hoy, enero 2025 lo políticamente conveniente es sacarse la fotito visitando a presos políticos, porque no se visita a los jefes militares y policiales que actuaron correctamente el 2019 y sobre todo porque no se muestran las pruebas del fraude "monumental" que dicen.

Los que reparten solidaridad en redes sociales, tampoco brindan un real apoyo al Ing. Villegas quien de investigar y denunciar un delito contra la democracia como es el fraude electoral, pasó a ser acusado de instigar a delinquir, siendo un total abuso de poder, con la politización de la justicia, y que pueden acusar sin pruebas (como lo hicieron con el Dr. Jorge Valda y lo harán contra quien les sea inoportuno) y por otra parte ante las pruebas hacen la vista a otro lado, solo depende de su conveniencia o estrategia politiquera.

Posiblemente, el lector piense que se exagera, cuando se observa la pasividad de la oposición política partidaria, pero al desplegar el **QR CAP 12.6**, se podrá observar un tuit de lo que para Carlos Mesa es una contundente explicación, es el líder de la principal fuerza opositora (?) en el parlamento. Esta contundente explicación, como se mencionó está ligada al Informe de la OEA, el tuit deriva a un link de una conferencia de prensa de su bancada parlamentaria, que se puede ver en video del **QR CAP 12.7**, en la que la contundente explicación, no difiere mucho de las notas de prensa sobre el informe de la OEA y sobre todo no muestran un acta electoral fraudulenta. Después de pasar la amenaza de Lima, de enjuiciar a Mesa, todo volvió a una inquietante calma, de no mencionar y demostrar de que fue un fraude monumental.

Las acciones del gobierno continuaron en desvirtuar el fraude y posesionar el golpe, en complementación a las acciones de la fiscalía, llegando al punto de desconocer lo vinculante del resultado del convenio firmado para el análisis de integridad electoral, mediante un documento emitido por la cancillería, que se puede ver en **QR CAP 12.8**. Las declaraciones del gobierno; presidente, ministros y viceministras, de los parlamentarios del MAS fueron constantes en negar el fraude y desprestigiar el informe de la OEA, lo cual se pude ver en el comunicado del exvocero presidencial **QR CAP 12.9**, donde se resalta al informe pericial de la Universidad de Salamanca, y llegaron incluso a organizar una exposición en predios de la OEA a cargo del exministro Héctor Arce Zaconeta, para negar el fraude, que se puede ver en el video del **QR CAP 12.10**.

Después de ver el contexto complicado que se dio entre lo que fue defenestrar el informe final del análisis de integridad electoral de la OEA y posesionar el informe de pericia judicial elaborado "a medida" por la Universidad de Salamanca y Corchado más dos alumnos, **es que veremos ya cosas mas especificas que atañen a este informe pericial**.

Para empezar la sorpresiva aparición de un informe pericial después de año y medio de investigación por parte de la fiscalía, que previamente de noviembre 2019 a mayo 2021 tenia al informe de la OEA como principal elemento acusatorio contra los autores materiales e intelectuales del fraude electoral 2019, **recién después de un año y medio, se dieron cuenta**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

que requerían de una pericia, forzada a tal punto que hubieron 7 informes previos al informe final, como el mismo informe pericial, lo manifiesta.

Pero desde el proceso de contratación se tienen serias irregularidades, que fueron denunciadas por el Bunker principalmente, en un análisis que descubrió más de 10 irregularidades en el proceso de contratación, algunas de ellas; el objeto de contratación, la experticia en temas electorales de los supuestos peritos, el pago directo a cuentas personales y no institucionales, etc. Esto puede verse en detalle en la documentación presentada en el **QR CAP 12.11.**

Ahora analicemos lo importante, la parte técnica del Informe Pericial de la Fiscalía elaborado por la Universidad de Salamanca, pero desde una perspectiva diferente de lo que se leyó en prensa, en redes sociales o de lo que expresaron los opositores político partidarios, al criticar al informe pericial encargado por la fiscalía. Que se caracterizan por atacar más a los autores que al contenido del informe, y esas críticas son en su mayoría generalidades.

Recuerdan que se identificó al tipo de fraude: Sistema de Cómputo Oficial (el del TREP también) **no Sabe Sumar Correctamente**, ya que con la Base de Datos Oficial que se baja en formato Excel de la página web del OEP y en un procedimiento que lleva menos de 10 minutos, se pueden identificar 3.616 actas electorales en las que el **Sistema Oficial OEP realiza sumas con resultado incorrecto, lo cual es un claro síntoma de manipulación informática**.

Entre esas 3.616 actas electorales debidamente identificadas cada una de ellas, en las que el Sistema de Cómputo realiza sumas con resultado errado/incorrecto/manipulado/adulterado, **se tiene el acta 76639, corresponde a la mesa de votación Nro3 del recinto electoral Tunas Nuevo del municipio de Pailón en el departamento de Santa Cruz**.

Esta acta electoral 76639 presenta una diferencia de 12 votos entre el resultado de la suma que realiza el Sistema de Cómputo Oficial para obtener los votos válidos de diputado uninominal, respecto al resultado verdadero de la suma de los datos de votación de todos los partidos políticos para obtener los votos válidos.

El Sistema de Cómputo Oficial realiza la suma de nivel primaria de los votos por partidos políticos para obtener los votos válidos con la siguiente ecuación: 23+1+147+3 = **186** cuando el resultado correcto es de **174**. Ya se expresó que **esta irregularidad es una prueba contundente de la manipulación informática con alteración de resultado, que no requiere de un análisis informático forense para asegurar la existencia de la manipulación**, porque un programa diseñado para realizar sumas de manera automatizada, no puede tener esa clase de error, tan básico, es más un programa no debería tener ningún error, de ninguna clase. Todo el procedimiento con más detalle se lo puede ver en el video del **QR CAP 12.12**, que es interesante ya que se presentan otras particularidades de lo "errores" cometidos, pero el principal e inexplicable es porque el Sistema Oficial suma: 23+1+147+3 = **186.** Esto debería responder entre otros el exvocal Antonio Costas, que en el Programa Doy Fe, argumentaba que el único error fue parar el TREP, sin decir porque se lo paró, y que todo lo demás era correcto. **Esta irregularidad que se muestra se da en el Sistema de Cómputo Oficial OEP.**

Esta acta electoral 76639 es muy especial ya que es otro elemento que demuestra el estado de **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, porque esta acta fue aprobada por vocales del OEP sin ninguna observación, siendo que por mandato de la ley 026, en sus artículos 176 y 177, deben revisar que las sumas de los jurados sean correctas y si NO son correctas deben ser corregidas, ya que los datos a subir al cómputo de las actas, deben ser correctos, con consistencia y sin contradicciones.

Esta acta 73369 se torna en super especial y de crucial importancia, ya que esta acta fue analizada por la pericia judicial oficial llevada a cabo por el Ing. Corchado y la Universidad de Salamanca, prueba de ello es que está presente en el informe pericial en las páginas 198 y 199.

Esta acta fue analizada y presentada en el informe pericial, presenta otras irregularidades cometidas por los técnicos del OEP al transcribir los datos de votación del acta electoral al Sistema de Cómputo, por una equivocación cuestionable, subieron los datos de votación de la opción diputado uninominal tanto a las casillas para presidente como a diputado uninominal, es decir repitieron (**CASI**, se explicará después porque casi**)** los datos de votación en los dos cargos a elegir con la información de votación de diputado uninominal. **Esta fue la irregularidad detectada por los peritos de la Universidad de Salamanca, y por ello la pusieron de ejemplo de las irregularidades cometidas, pero NO fraude, según ellos.**

Esto demuestra la falta de conocimiento del proceso electoral boliviano, por parte de los peritos, ya que atribuyeron el error al técnico del OEP en la transcripción de datos, pero desconocen que en el proceso electoral, se tienen a dos técnicos que de manera independiente suben los datos de una misma acta electoral, **es decir hay una doble transcripción de cada acta**, y es el Sistema de Cómputo, que realiza una comparación de las dos transcripciones para ver si son idénticas o hay diferencias, que indicarían que uno de los técnicos se equivoco al subir los datos.

En este caso del acta 76639, los dos técnicos tendrían que haber cometido exactamente el mismo error, para que al tener dos transcripciones idénticas el sistema lo haya validado, recordar que uno de los errores fue transcribir los datos de votación de diputados a la casilla de presidente y de diputados, es decir duplicaron los datos de diputado y excluyeron de subir los datos de presidente.

Observando la siguiente foto el recuadro superior corresponde a la Base de Datos que utilizó la Universidad de Salamanca/Corchado, y se observa que en presidente y en diputado tienen casi los mismos datos, la diferencia está en los 12 votos de PDC que tiene presidente, pero no se los tiene en diputado.

Base de Datos del Informe Pericial Universidad de Salamanca - Corchado

OEP	C.C.	FPV	MTS	UCS	MAS	21F	PDC	MNR	PAN-BOL
Presidente	23	0	0	1	147	3	12	0	0
Diputado	23	0	0	1	147	3	0	0	0

Base de Datos original del OEP que se baja en formato Excel

Número Mesa	Elección	Inscritos	CC	FPV	MTS	UCS	MAS IPSP	21F	PDC	MNR	PAN BOL	Votos Válidos	Blancos	Nulos	Estado acta
76639	Presidente y Vicepresidente	221	23	0	0	1	147	3	12	0	0	186	3	0	Computada
76639	Diputados Uninominales	221	23	0	0	1	147	3	0	0	0	186	3	0	Computada

En la misma foto, se puede ver debajo de la Base de Datos del Informe Pericial, se encuentra la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial en Excel que se baja de la página web del OEP. Se puede observar comparando ambos cuadros, que **de manera "conveniente"** a la Base de Datos que presenta el informe pericial oficial, los expertos peritos Universidad de Salamanca-

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Corchado, **excluyen información** entre la que **destaca la ausencia de la columna de Votos Válidos**, además de las columnas de Inscritos, Blancos, Nulos y Estado de acta.

De la comparación de las dos Bases de Datos de la foto, se podrá entender porque no encontraron nada anormal en esta acta 76639, que está en su informe, y tampoco encontraron nada de las otras 3.615 que tienen la misma irregularidad fraudulenta. **Ya que excluyen información importante de su análisis, como es los Votos Válidos.**

Enfoquemos en la irregularidad critica, como se mencionó anteriormente los transcriptores CASI repitieron los datos de votación al llenar las casillas de presidente y de diputado uninominal, el casi es porque en datos del partido político PDC registraron 12 votos para presidente de esa candidatura, pero no registran nada para el candidato a diputado uninominal del PDC, esa es la diferencia porque son casi, y no totalmente iguales.

Veamos porque es conveniente NO mostrar la columna de Votos Válidos en el cuadro de Base de Datos de la Universidad de Salamanca, si el estimado lector de la fila de presidente suma los votos por los partidos políticos para obtener Votos Válidos, se tiene 23+1+147+3+**12** da = 186 que está registrado en la columna de Votos Válidos del Sistema de Cómputo OEP, entonces se ve que el Sistema Oficial realiza correctamente la suma de los datos.

Ahora, si realiza la misma operación para obtener los votos válidos para diputado uninominal, se tiene que 23+1+147+3+"**0**" da = 186 , **que es un resultado errado, el resultado correcto es 174, ya que no tiene los 12 votos de PDC,** que si tiene la opción de presidente. Pero la Base de Datos del Sistema de Cómputo muestra como resultado 186, suma incorrecta por 12 votos, que son los 12 votos de PDC faltantes en la casilla de diputados. **¿Pero el Sistema Oficial no sabe sumar? Según el cuadro completo de la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial, para presidente los votos válidos son 186, y los votos válidos para diputado también son 186, pero consta que los datos que se suman NO son iguales, ¿cómo es que el resultado es igual?**

Es una comprobación de que **el Sistema de Cómputo Oficial OEP no sabe sumar y no hay que hacer una pericia informática forense para darse cuenta de ello, solo realizar simples operaciones matemáticas**, con los datos que muestra la Base de Datos Oficial del OEP, en un procedimiento sencillo, de manera manual o con ayuda de Excel como se hizo en el tutorial.

La última columna del cuadro de la Base de Datos Oficial es Estado de Acta, que tampoco la muestran los peritos, registra para presidente y para diputado el estado de acta "computada" es decir **es la comprobación de que el Sistema de Cómputo permite grabar con error, en este caso 186 y no 174**, y puede hacerlo sin importar las señales de alarma que emite el propio sistema. Los fraudulentos lograron computar los datos manipulados e introducirlos en la Base de Datos Oficial del OEP, de esta acta y otras 3.615 actas, con lo que ensuciaron el Resultado Oficial Final quitándole veracidad.

No es solo esta acta electoral 76639 fraudulenta, son otras 3.615 actas que también debieron ser detectadas con esta irregularidad, si es que realmente son buenos peritos los de la Universidad de Salamanca, y como no lo son, **su incapacidad o negligencia los llevó a analizar precisamente esta acta electoral 76639 y presentarla en su informe pericial final**, para mostrar el "error humano" de transcribir los datos de diputado en diputado y presidente, que sería una irregularidad pero no fraude, y así concluyen que es altamente improbable que haya habido manipulación informática y alteración de resultados en la Elección 2019. Ellos saben si obviaron a propósito o por ineptitud el hecho de que si hay pruebas de manipulación informática en esta

acta procesada, ya que se demuestra de que el Sistema de Cómputo Oficial realiza sumas con resultado errado.

Esta acta 76639 es una prueba contundente que demuestra sin necesidad de auditoria informática forense, que el Sistema de Cómputo es manipulado, con lo que se altera los resultados reales de la Elección, por lo tanto, es una acción fraudulenta, que una pericia fraudulenta utilizó esta acta 76639 para demostrar que no hubo fraude, cuando al contrario es un acta en la que se tiene una clara manipulación informática y alteración de resultados, es decir es un ejemplo de fraude electoral.

La "conveniencia" de no mostrar la información completa de la Base de Datos del Sistema Oficial, excluyendo la columna de votos válidos, donde se detectan fácilmente las irregularidades, y por esa conveniencia llegar a conclusiones erradas, de que no hubo manipulación informática ni alteración de resultados de la Elección, **puede ser total ineptitud pericial o pueden ser acciones con dolo por parte de los peritos oficiales de la fiscalía**.

Esta situación irregular cometida por los peritos oficiales de la Fiscalía General del Estado está contemplada en el Código Penal de Bolivia, tipificada como Declaraciones Falsas, no se sabe si es que el artículo que se muestra en la siguiente foto, corresponde al Código Penal vigente o a uno anterior, por los cambios y NO cambios realizados últimamente en el Código Penal, de todos modos, solo cambiaría el número de articulo, pero se mantiene el contenido del artículo.

FOTO CODIGO PENAL RESPECTO A DECLARACIONES FALSAS

Bolivia: Código del Sistema Penal, 20 de diciembre de 2017

Artículo 279°.- (Declaraciones Falsas)

I. Será sancionada con prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:
   1. Falte a la verdad en sus aseveraciones, en proceso judicial, en su condición de denunciante, testigo, perito o intérprete; o,
   2. Presente ante autoridad competente a los testigos, peritos o intérpretes que falten a la verdad en sus aseveraciones, sabiendo de la falsedad.

II. La sanción será agravada a prisión de tres (3) a seis (6) años y multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
   1. Se prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva o beneficio indebido a otra persona, en procura de alguna de las conductas previstas en el Parágrafo I del presente Artículo;
   2. Se utilice amenazas, intimidación o violencia para inducir a una persona a prestar falso testimonio; o,
   3. Las conductas descritas en Parágrafo precedente, sean cometidas en proceso penal.

El accionar de los peritos está tipificado en el Código Penal, ya que faltaron a la verdad en sus conclusiones; de que no hubo alteración de resultados y de que es altamente improbable la manipulación informática, y tiene el agravante de realizar esas conclusiones periciales en un proceso penal, en su condición de peritos. Parte de la prueba de ello, **está en el acta 76639 que ellos presentaron en su informe, es una prueba oficial, de que si hay manipulación informática por tener un resultado errado en una simple suma de nivel primaria.**

El presentar una denuncia penal contra los peritos, es factible al tener pruebas contundentes ya que hay muchas otras actas además del acta 76639. **Existe la posibilidad de iniciar un proceso similar en España, al estar involucrada la Universidad de Salamanca, que es una**

entidad estatal, que no puede prestar su prestigio a tan burda maniobra y además el partido Vox demostró intenciones de hacerlo, teniendo las pruebas contundentes podría realizarlo.

Esta acción penal debería ser de interés primordial para los presos políticos, ya que significa que, si se hace caer el informe pericial, se cuestiona ya el cierre judicial del caso Fraude 2019, por ser esta pericia, el argumento utilizado por la fiscalía para cerrarlo. Se presentó esta documentación a algunos allegados de presos políticos y de perseguidos políticos, pero sin ningún resultado.

En este capítulo se trata sobre las irregularidades de esta acta 76639 ya que es la irregularidad más importante pero no es la única, además hay otras actas electorales que se analizaron en el informe de la pericia judicial oficial de la Universidad de Salamanca que **también presentan irregularidades fraudulentas que NO son detectadas por los "expertos" peritos**, El análisis del acta 76639 y de esas otras actas irregulares está en el Informe de Análisis de la Pericia, elaborado por la Investigación Ciudadana JP, que se despliega en el **QR CAP 12.13**.

El caso judicial Fraude 2019, solo puede ser reabierto a pedido de la fiscalía o de la parte denunciante que es el TSE y en el gobierno con sus ministerios de Justicia y de Gobierno, en su momento a manos del gobierno de Añez, ahora en manos masistas, por ahora es imposible, pero si cae la pericia judicial, con la denuncia penal a los peritos, la postura de la fiscalía queda muy debilitada como para no reabrir el caso fraude, de no reabrir es exponer internacionalmente lo politizado de la justicia que incumple sus Principios.

El estado de putrefacción en que se encuentra el Sistema Electoral boliviano es que en este caso el Órgano Electoral y el Órgano Judicial bolivianos, con la justificación del resultado de la pericia judicial oficial de la Universidad de Salamanca, cierran el caso judicial de Fraude Electoral 2019 con el sobreseimiento de los denunciados, por la "falta de pruebas" de manipulación informática y alteración de resultados, arguyendo que hubieron graves irregularidades pero que no influyeron en el resultado. **Donde está la oposición argumentando fraude monumental? Y donde están sus pruebas? Consideran que hay presos políticos?.** Hay mucha gente inocente, presa y perseguida injustamente.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

1. CARAJ…o son sumas de nivel primaria que el Sistema de Cómputo falla, no es una operación matemática para que la resuelva Einstein, los peritos de contraparte de la Investigación Ciudadana JO, fueron sobrinos en etapa escolar que las resolvieron sin dificultad, **pruebas tan evidentes, tuvo y tiene el silencio inaudito de la oposición.**

2. Tan evidente irregularidad, lleva a la conclusión lógica de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP y el Sistema de Cómputo TREP sufren de manipulación informática para que den un resultado incorrecto a la suma, y por tanto alteran los resultados de votación. **Se demostró que el Sistema de Cómputo Oficial permite grabar con estas diferencias. Otra grave irregularidad.**

3. Una de las pocas ocasiones en la que los vocales OEP pueden y deben corregir el acta electoral es precisamente sumas con resultado errado (ley 026 artículo 176 inciso d)

> **ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL).**
> Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:
>
> **d)** Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.

Pero los vocales no lo hicieron y aprobaron 3.616 actas con causal de nulidad ley 026 artículo 177 inciso h), y también se viola el artículo 176 inciso e) de la misma Ley 026, que dice que para pasar a cómputo el acta electoral aprobada no debe tener causales de nulidad.

Todo lo anterior va en contra de la ley 026 artículo 43 que establece que el escrutinio es definitivo e irrevisable **si es realizado conforme a Ley**, y NO violando la ley. Los vocales no tienen excusa, ya que la ley 026 artículo 176 inciso a) establece que es su deber revisar de OFICIO, es decir obligatoriamente, la existencia o no de causales de nulidad en el acta electoral.

Hay 3.616 actas electorales del 2019, debidamente identificadas, en las que es posible comprobar en línea 24/7 de la página web oficial del OEP que el Sistema de Cómputo NO saben sumar correctamente, esta identificación de las actas fraudulentas es un proceso que no lleva más de 10 minutos, con la propia información del OEP, en el siguiente video se puede ver otros ejemplos, desplegando el **QR CAP 12.14**, con casos que también el Sistema de Cómputo Oficial se equivoca en las sumas, esas actas fueron aprobadas violando varios artículos de la ley electoral.

Son 4 años que la oposición político partidaria solo muestra la caratula del informe de la OEA, y no muestran un acta fraudulenta, siendo que varios de ellos tienen conocimiento de la Investigación Ciudadana JP gracias a gestiones del Bunker, que puso la documentación a su disposición, además de los programas emitidos en RRSS.

4. Una pericia judicial puede ser solicitada por las partes involucradas en un proceso judicial, o el juez o fiscal pueden designar a un perito. **Nadie requirió que el Informe Final de la OEA sea convertido o tenga el status de pericia judicial**, eso abrió la oportunidad para que la fiscalía contrate a la Universidad de Salamanca, mediante un proceso de contratación lleno de irregularidades, para realizar una labor totalmente dirigida a los intereses de la Fiscalía General del Estado, por ejemplo tener siete pre-informes del informe final, no tomar en cuanta análisis de actas electorales, y avocarse solo a la parte informática, como si el proceso electoral boliviano fuera mediante voto electrónico, es con papeleta electorales y actas electorales físicas, en las que el sistema de cómputo es solo de apoyo para sistematizar la información.

Se define como perito: al experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. La Universidad de Salamanca y Corchado demostraron estar lejos de ser los peritos adecuados.

La conclusión del informe pericial de la Universidad de Salamanca fue que consideraba muy poco probable la ocurrencia de manipulación informática y la alteración de resultados en la Elección General 2019, pese a que esta misma pericia identifica serias negligencias en la parte del proceso que revisaron, pregunta: ¿cuál sería el motivo de hacer esas serias negligencias?

5. Nuevamente diferenciándonos del tipo de denuncia que realizó la oposición partidaria sobre esta pericia y sobre los peritos, ya que son denuncias de carácter general, como Investigación Ciudadana JP analizamos el informe desde un punto de vista más específico, y encontramos que **en este mismo informe, se tiene las pruebas que entre las actas electorales que analizó la Universidad de Salamanca, se tienen pruebas suficientes de la manipulación informática realizada y de la alteración de los resultados de votación, por tanto, es el fraude que niegan encontrar, y que está presente en su propio informe.**

6. **La prueba contundente que se tiene, es el acta 76639 es una prueba que el Sistema NO sabe sumar correctamente, de lo que hay que tener dos consideraciones; la primera es que esta prueba es tan evidente, que no es necesario hacer una auditoria informática forense para**

determinar que el sistema es manipulado y que se alteran resultados, la segunda es que no es solo un acta que no pudo peritar correctamente la Universidad de Salamanca, sino que hay otras 3.615 actas debidamente identificadas en las que el Sistema de Cómputo no suma correctamente y que no fueron detectadas por los peritos.

7. **La segunda prueba de la pésima pericia judicial es al acta 28625**, también analizada por la Universidad de Salamanca y Corchado, cuyo resumen es cuestionar; **por qué el Servidor de Publicación OEP tiene la información correcta del acta electoral, mientras que el Servidor Principal OEP tiene información incorrecta de esta acta 28625, siendo que es el Servidor Principal el que suministra/transfiere la información al Servidor de Publicación**. La pregunta derivada es que Servidor provee información al Servidor de Publicación, los datos correctos, ya que en el Servidor Principal que teóricamente es el que procesa la información de las actas y le transfiere esa información al Servidor de Publicación, tiene los datos errados, entonces se tratará de los Servidores Ocultos descubiertos por la OEA, ¿los que están dando la información a publicar en la red?

8. **Otro descubrimiento del mal peritaje es el acta 26880** también analizada por los "expertos" peritos, que también es otra acta en la que el Sistema de Cómputo Oficial no sabe sumar y ello es prueba directa de manipulación informática.

9. **La Base de Datos que utilizó la Universidad de Salamanca, solo contempla los votos por los partidos políticos, dejando de lado datos importantes como Votos Válidos, Votos Blancos y Votos Nulos, sobre todo votos válidos que es lo que permite detectar la manipulación informática, pueda deberse esta situación por; inexperiencia en el tema, con cierta intencionalidad o con dolo**, en cualquiera de los tres casos, es algo inaceptable para un perito judicial, y ante un caso tan importante para un país.

La conclusión y recomendación es que los presos y perseguidos políticos por los casos de Golpe de Estado, que se encuentran en modo reactivo a las falsas acusaciones, es decir responden a la agenda de sus acusadores, estando en seria desventaja al tener el caso Fraude 2019 cerrado judicialmente, que es la causa principal de la legitima rebeldía popular por la que ocurrió la sucesión constitucional por la renuncia del presidente fraudulento y de los que se encontraban en la línea de sucesión, y que el proceso judicial llevado a cabo con serias deficiencias, incluidas la pericia de la Universidad de Salamanca. Es que se recomienda:

Que al contar con la PRUEBA SUFICIENTE, de que cualquier programa de computación serio, cuya principal función sea la suma matemática, su nivel de tolerancia a errores es CERO, pero con el Sistema de Cómputo Oficial OEP se tienen 3.616 pruebas de que el sistema no realiza suma con resultados correctos, entre las cuales se tiene dos actas: 76639 y 26880, que fueron analizadas en el informe pericial judicial oficial de la Universidad de Salamanca, son prueba suficiente de manipulación informática, **corresponde el inicio de una denuncia penal por Falso Testimonio contra la Universidad de Salamanca y Corchado**, que al tratarse de una pericia dentro de un proceso penal, se considera un incremento de los años de condena para los denunciados de cometer el delito.

En la medida que el caso se convierte en un caso internacional por la nacionalidad de los acusados y de su entidad patrocinadora, incluso se puede lograr que en España también sean procesados, al ser funcionarios públicos, aun cuando hayan recibido honorarios por sus servicios por parte de FGE de Bolivia, gran parte de su tiempo y de los equipos utilizados los paga el Estado español, y no debería ser para que cometan dolo en su actuar.

Otro video explicando la irregularidad en otras 3 actas de la Elección 2019, en las que el Sistema de Cómputo Oficial NO Sabe Sumar, se la ve desplegando el video del **QR CAP 12.15**, y también se tiene el video del **QR CAP 12.16**, en el que se muestra **cómo funciona un algoritmo para hacer fraude** y como deberían ser las medidas de bloqueo que den seguridad para tener unas elecciones limpias sin acciones fraudulentas.

El caso judicial Fraude 2019 solo puede ser reabierto por la fiscalía o a instancia de la parte denunciante, estando el MAS en el gobierno y en la justicia improbable que suceda, es parte de la Putrefacción del Sistema Electoral bolivano. Pero puede abrirse un caso de falso testimonio contra los peritos del caso en el país y en España y con ello, romper la nefasta parcialidad que se tiene en la Justicia boliviana, logrando reabrir judicialmente el caso de Fraude 2019.

CAPITULO 13

Punto 9) Revisión del Procurador

El servil rastrero Wilfredo Chávez que fungía el cargo de Procurador, de manera arbitraria decidió realizar una revisión de las actas electorales de la Elección 2019, para tener un resultado previamente establecido, de que no hubo Fraude Electoral, como si alguien le creyera. Esto se puede ver en las notas de prensa en el **QR CAP 13.1.**

En Investigación Ciudadana JP se decidió realizar un análisis del trabajo realizado por el Procurador Chávez sobre su trabajo en la Revisión de Actas de la Elección 2019. Este análisis difiere de las denuncias realizadas por la oposición, que son quejas mediáticas, tocando aspectos de forma y procedimientos, pero no yendo a los temas de fondo respecto al fraude electoral.

Incluso el TSE tuvo una actitud tibia, al respecto de este trabajo, a pesar de que no fue una investigación a su gestión si no a la del TSE de María Eugenia Choque, pero si era y aun es parte de sus atribuciones que las denuncias por irregularidades en los procesos electorales deben ser investigados y sancionados, pero los TSE de Salvador Romero y TSE de Oscar Hassenteufel demostraron poco interés en que se conozca la verdad, y se esclarezca que paso en la Elección 2019 y prefieren escudarse en que es competencia del Poder Judicial. Sin embargo, la Ley 018 les da atribuciones también para investigar y sancionar las irregularidades que se dieron en el plano técnico e incluso administrativo del proceso electoral 2019.

La oposición política criticó por qué se hizo esa revisión, si tenía o no competencia para hacerlo, pero sin analizar los hallazgos publicados de esa revisión, que incluía la opción de revisar su trabajo en la página web que la Procuraduría habilitó para tal fin.

Ya se mencionó anteriormente que la Investigación Ciudadana JP lo que evita es hacer conjeturas o suposiciones, y más se dedica a interpretar/traducir lo que se puede ver en las actas electorales y en la Base de Datos Oficial, y que el proceso electoral se encuentre en el marco del Principio Electoral Universal de 1 ciudadano 1 voto 1 registro de ese voto.

Puede resultar paradójico, pero los resultados del trabajo realizado por la Procuraduría, contribuyen a demostrar el fraude electoral 2019, pero por razones obvias ellos omiten o interpretan de una manera distinta para no diferir del resultado previamente definido que les impusieron, **pero son las actas electorales "las que hablan".**

Este trabajo condicionado y parcializado del Procurador, sin ser su intensión logra aportar más que cualquier aporte de la oposición político partidaria haya realizado contra el fraude, ya que mostro actas electorales y su análisis de ellas.

Por supuesto que las conclusiones del trabajo del procurador, ya estaban predeterminadas con anterioridad al inicio de sus actividades, y eran de establecer que no hubo fraude electoral el 2019. Pero su "error" fue el de exponer su trabajo de revisión de acta por acta, que es lo que nos permite comparar sus hallazgos, con lo que se pudo encontrar y analizar esas mismas actas, permitiendo ver en que actas omitieron las irregularidades, en que actas si detectaron las irregularidades, pero no les dieron la interpretación adecuada, pero ya es una constancia de que esas manipulaciones están en la información que maneja el OEP.

La oposición político partidaria se concentra en rerere-repetir: "en el informe de "auditoria" de la OEA", quizás la única acción que hayan realizado con recurrencia. Se pueden ver la notas de prensa rechazando la revisión del procurador, en el **QR CAP 13.2**

Una parte del análisis y del trabajo realizado por la Procuraduría, se puede ver en un video de un programa en el Bunker, donde se mostró como **on line,** en ese momento de grabar el video, los hallazgos del procurador en algunas actas electorales eran similares a los de la Investigación Ciudadana JP, pruebas de fraude, claro que sus conclusiones son muy distintas y ajenas a la realidad de lo que se podía ver, en el acta. Este video se puede ver al desplegar el **QR CAP 13.3**

Procedamos a analizar las partes más relevantes de este trabajo del Procurador, de revisar las actas electorales de la Elección 2019 y los hallazgos que tuvo y los que NO tuvo.

La **primera observación** es que la **Revisión del Procurador únicamente trabajó con la votación de presidente, siendo que la Elección General contempla también la votación de diputado uninominal** y en menor medida de diputados especiales. El caso de la votación de diputado uninominal es crucial para el tema de gobernabilidad, y se vio que las acciones fraudulentas también ocurren en este cargo a elegir, en realidad en todos los cargos a elegir, se hace fraude electoral. **Entonces de entrada, el trabajo del Procurador es incompleto e impreciso**.

Si bien a nivel electoral son independientes la votación de presidente de la votación de diputado uninominal y de la de diputado especial**, a nivel de fraude estas votaciones tienen una estrecha relación**, **que se da al compartir la misma papeleta electoral**.

Entonces, el trabajar solo con la votación de presidente significa un trabajo parcial y conclusiones parciales, si le suma a una deficiente calidad del trabajo realizado, entonces **es un trabajo parcial e inexacto**, ya que, al hacerlo de esta manera, con solo la votación de presidente no es posible detectar, por ejemplo, los fraudes del tipo Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, cuyas características ya se las vio en capítulos anteriores, y que involucran a la votación por presidente y a la votación por diputado uninominal.

Cabe destacar que este trabajo del procurador a pesar de tener fines oscuros, el procurador y su equipo, se tomaron la molestia de revisar todas las actas electorales (en la opción de votación por presidente), lo que ningún partido opositor lo hizo, o demostró haberlo hecho, a pesar de ser importante y esto es algo que no se le puede pedir a la oposición ciudadana a que lo haga, pero si por lo menos deberían haberlo hecho los partidos políticos y sus asesores, pero a estos les es mucho más cómodo decir: "en el informe de "auditoría" de la OEA".

Continuando con el análisis del trabajo de revisión del Procurador, cabe destacar como **segunda observación** que **hay varias coincidencias en los hallazgos irregulares de actas fraudulentas encontrados por la Revisión del Procurador y la Investigación Ciudadana JP**, obviamente el trabajo del Procurador no profundizó más de lo que encontraron y más bien trato de minimizar los hallazgos, además de no contar son el contraste que significa el analizar al mismo tiempo la votación de diputado uninominal, sin embargo, **la Investigación Ciudadana JP si llegó a encontrar las pruebas plenas de las acciones fraudulentas en esas actas.**

No se pudo encontrar en internet, el informe oficial final de la Procuraduría de este trabajo, sin embargo, obviamente en notas de prensa, el procurador concluye de que no hubo fraude, más bien amenazó con procesar a los que denunciaron fraude electoral. Solo una nota del periódico Opinión de Cochabamba se puede tener un resumen de las conclusiones, pero al ser del periódico son referenciales y no oficiales. Las fotos de la nota periodística son las siguientes:

:

Opinión

Análisis de actas halla 11 "errores" de forma y descarta variación en resultado

El procurador Wilfredo Chávez informó que el documento final tendrá efectos legales en procesos abiertos contra exautoridades por un supuesto fraude electoral.

Opinión

Análisis de actas halla 11 "errores" de forma y descarta varia...

Estos son los hallazgos que hizo la Procuraduría:

1. Ocho actas que no tenían la legibilidad adecuada.
2. Un acta con ausencia de huellas digitales de un jurado al cierre del cómputo.
3. Un acta en ánfora errónea.
4. Un acta con error en votos válidos.
5. Un acta con falta de registros al cierre.
6. Tres actas con ausencia de datos en la casilla de papeletas en ánfora y habilitados que emitieron su voto.
7. Seis actas con suma de votos válidos no corregida en la base de datos del TSE.
8. Siete actas ilegibles.
9. 10 actas con errores aritméticos
10. 30 actas con suma de votos válidos que no fue corregido en la base de datos del TSE.
11. 96 actas con error aritmético en la suma total de votos válidos.

La nota periodística de Opinión menciona que se concluyó de que hubo 11 errores de forma y descarta variación del resultado, y luego muestra el detalle de esos 11 errores.

Al respecto se puede observar, que varios de los errores se mencionan: actas con errores aritméticos en la suma total de votos válidos, error en votos válidos, entonces si son errores por el mismo concepto, no se entiende por qué los dividieron. Adicionalmente no aclaran si los errores se dan en el acta electoral, por lo que serian errores cometidos por los jurados de mesa (truchos?) y si los vocales OEP que revisaron esa actas y las aprobaron en esas condiciones, va contra la ley, porque es deber de los vocales del OEP corregirlos y si no lo hicieron incumplieron funciones, por tanto no es un error de forma y si afecta a los resultados finales.

Ahora, si el error detectado en el Sistema de Cómputo y la Base de Datos, entonces es un error de manipulación informática, seria el tipo de fraude que el Sistema No Sabe Sumar, por tanto, tampoco es un error de forma. En ambos casos, se trata de errores de fondo, que afectan a los resultados de la votación, por suma mal realizada con los datos de los votos.

El procurador detecta todas esas actas con errores de votos válidos, pero no menciona que esas actas fueron aprobadas por los vocales OEP sin observaciones y en contra de la Ley, eso también es parte del proceso fraudulento.

Para realizar un mejor análisis es que se reagruparon los errores que son comunes o traten del mismo tema, del listado de 11 errores mencionados por Opinión. El análisis realizado a las conclusiones del trabajo de la Procuraduría, **referidos en la nota periodística**, es el siguiente:

1. Es un trabajo incompleto ya que no analizó la votación de diputado uninominal y diputados especiales, los que también son susceptibles de sufrir fraude electoral.

2. Es un trabajo limitado, ya que revisó las fotos de las actas de la página web del OEP, al igual que la Investigación Ciudadana JP, no se revisaron las actas electorales físicas , y no se revisaron las denuncias de falsificaciones de firmas o elaboración de varias actas por una misma persona, que son también acciones fraudulentas.

3. Es un trabajo incompleto, ya que no menciona trabajar con la Base de Datos de la Elección 2019 que se baja de la misma pagina web del OEP, y donde también se detectan las acciones fraudulentas realizadas.

4. NO menciona o NO identifican a las actas electorales a las que se están refiriendo con errores o irregularidades, deberían ser identificadas por su código nacional OEP.

RESPECTO A LOS 11 ERRORES MENCIONADOS

5. **Error 1:** 8 actas que no tenían la legibilidad adecuada y **error 8:** 7 actas ilegibles, entonces se trata de 15 actas que no se pueden ver o entender sus datos registrados, por lo que debieron convocar a los jurados de mesa, para que "traduzcan" los datos ilegibles registrados, o caso contrario cuestionar porque no se anularon esas actas en las que no se ven sus datos, los datos registrados deben ser claros y registrados correctamente, NO es un error de forma.

6. **Error 2:** Un acta con ausencia de huellas digitales de un jurado al cierre del cómputo, la ley 026 permite que un jurado no registre su huella dactilar, solo uno, que es el caso que menciona el error 2. Sin embargo hay actas como la 31194 y la 21062 en que faltan huellas dactilares y firmas de todos los jurados de mesa, caso que no es mencionado en este informe, y no es el único caso, estas actas 31194 y 21062 pueden observarse en el **QR CAP 13.4**. **El error 5:** un acta con falta de registros al cierre, no menciona que número de acta se trata, ni qué tipo de registros son los que faltan, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto.

7. **Error 3:** Un acta en ánfora errónea, NO se entiende lo que quiere decir, son las papeletas electorales las que se introducen al ánfora, luego para el cómputo se sacan las papeletas del ánfora, y el ánfora pasa a ser parte del material descartable, con el escrutinio realizados con las papeletas, se elabora el acta electoral, la cual es introducida en el sobre de seguridad, para enviarla al Centro de Cómputo Departamental. **No se encuentra sentido a que un acta electoral esté en un ánfora electoral**.

8. **Error 4:** un acta con error en votos válidos, **error 7:** 6 actas con suma votos válidos no corregida en Base de Datos del TSE, **error 9:** 10 actas con errores aritméticos, **error 10:** 30 actas con suma de votos válidos que no fue corregido en la Base de Datos del TSE, **error 11:** 96 actas con error aritmético en la suma total de votos válidos.

   Entonces se trata de 143 actas que tienen errores aritméticos, de las cuales 36 no fueron corregidos en la Base de Datos del TSE, esto claramente es un error de fondo, ya que la Base de Datos no puede tener datos erróneos. Por otra parte, la Investigación Ciudadana encontró 3.616 actas con este tipo de error, siendo 143 acta casi el 5% de las actas con

errores, por lo tanto es muy bajo el nivel de hallazgos del trabajo del procurador, pero destacar que si encontró actas con errores aritméticos y admite que varias están sin corregir en la Base de Datos del TSE, entonces son hallazgos fraudulentos, que obviamente los califica de forma, cuando en realidad son de fondo, ya que afectan a los resultados y como ya se dijo, que el Sistema de Cómputo no pueda sumar correctamente, es un síntoma directo de manipulación informática.

9. **Error 6:** 3 actas con ausencia de datos en la casilla de papeletas en ánfora y habilitados que emitieron su voto. Observando la Hoja de Trabajo, se puede solucionar esas ausencias, o sea es un error subsanable de forma.

Los puntos 1, 2 y 3 dan el contexto, de que el trabajo del procurador fue incompleto e insuficiente, los puntos 5 y 7 muestran actas con causales de nulidad pero que irregularmente fueron aprobadas y el punto 7 aporta con la identificación de 143 actas fraudulentas, es decir en su trabajo, muestra que hay irregularidades fraudulentas en las actas. **Pero le faltó descubrir las otras 3.473 actas que también tienen la irregularidad de errores aritméticos en las sumas**.

Ahora analizaremos 4 actas electorales en las cuales se tienen errores aritméticos en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, que se puede verificar 24/7 en la página web del OEP, y de las cuales el trabajo del procurador descubrió los errores en unas actas y en otras no las descubrió, eso muestra la inconsistencia del trabajo realizado por la Procuraduría.

La Procuraduría para presentar su trabajo, habilitó una página web denominada ActaxActa, en la cual se podía realizar las consultas de actas electorales de manera individual y ver los datos registrados por el Procurador como la conclusión de la revisión. Las fotos de esas consultas las veremos cuando analicemos las 4 actas electorales, para contrastar con la consulta del acta en la página web oficial del OEP. Veamos las actas electorales:

ACTA 35734 Esta acta corresponde a una mesa de votación del departamento de Cochabamba, las fotos con los datos del acta que se tomaron de la página web de la Procuraduría y del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, están al desplegar el **QR CAP 13.5**.

En la foto de la Captura de Pantalla de la consulta realizada del acta 35734 en el sistema de la Procuraduría (denominado ActaxActa) se puede observar lo siguiente, en la última fila del recuadro, **se tiene que esta acta, NO TIENE OBSERVACIONES**, por lo tanto fue dada como un acta correcta, sin embargo en la parte media del recuadro, se tiene los datos de votación que fueron introducidos a este programa "Análisis Acta x Acta" de la Procuraduría, con la suma de los datos de votación por cada partido político, se obtiene los votos válidos, que para este caso serian:

1+1+130 = 177 **lo cual es un resultado errado, siendo el resultado correcto 132.**

Pero, como se adelantó, **la Procuraduría determina que esta acta NO tiene observaciones, siendo que tiene suma con resultado incorrecto**, operación realizada con los datos registrados en el programa "ActaxActa" de la Procuraduría.

En la foto de la **Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP**, se puede ver en el recuadro de la izquierda, **en los datos de votación para presidente, que para obtener los Votos Válidos para presidente suma: 1+1+130= 177, también da un resultado errado** para una suma simple, **el resultado correcto es 132**. Estamos ante el tipo de fraude que

el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, y que el procurador introdujo los datos de votos por partidos, y de votos válidos con el resultado incorrecto, pero concluye que no hay observaciones.

Además, en la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, también están los datos de votación para diputado uninominal y para calcular los votos válidos diputado se tiene la suma 2+167= 177 que es un resultado incorrecto, ya que el resultado de la suma correcta es 169 votos.

Entonces, se tiene fraude en la opción presidente y fraude en la opción diputado uninominal, **como el Procurador solo trabajó en opción presidente, no puede realizar el hallazgo, que en esta acta también se hizo fraude en la elección de diputado uninominal.**

En la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, en la parte central está **la foto del acta electoral física**, y **se puede observar que los jurados de mesa, si realizaron las sumas para obtener los votos válidos de manera correcta 1+1+130 = 132 y 2+3+167+5= 177.** Esto demuestra que las manipulaciones fraudulentas se dan en el OEP y no por los jurados de mesa, ellos cumplieron su labor.

Tenemos un caso doble de fraude electoral en acta 35734, que el procurador no pudo detectar.

ACTA 35486 Esta acta corresponde a una mesa de votación del departamento de Cochabamba, las fotos con los datos del acta que se tomaron de la página web de la Procuraduría y del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, están al desplegar el **QR CAP 13.6.**

En la **foto de la Captura de Pantalla de la consulta realizada del acta 35486 en el sistema de la Procuraduría (ActaxActa)** se puede observar lo siguiente, en la última fila del recuadro, se tiene que **esta acta electoral 35486, TIENE OBSERVACIONES, menciona en Estado: observada al TSE, por lo tanto, fue dada como un acta incorrecta.**

En la parte media del recuadro, se tiene los datos de votación que fueron introducidos a este programa "Análisis Acta x Acta" de la Procuraduría, con la suma de los datos de votación por cada partido político, se obtiene los votos válidos, que para este caso serian:

4+**1**+194+1+7+1 = 0 lo cual es un resultado errado, siendo el resultado correcto 208.

La Procuraduría determina que esta acta tiene observaciones, teniendo la suma con resultado incorrecto, visto en el programa "ActaxActa" de la Procuraduría.

En la **foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP**, se puede ver en el recuadro de la izquierda, en los datos de votación para presidente, que para obtener los **votos válidos para presidente suma: 4+1+194+1+7+1 = 0 también da un resultado errado para una suma simple, el resultado correcto es 208.** Estamos ante el tipo de fraude que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, y que el procurador introdujo los datos de votos por partidos, y de votos válidos con el resultado incorrecto, y **concluye que hay observaciones**.

Pero hay otra irregularidad, el primer **1** de la fórmula para sumar, corresponde a voto por UCS tanto para los datos de procurador como del Sistema de Cómputo Oficial, pero resulta que viendo la foto del acta electoral física, llenada en la mesa de votación, **no tiene votos para UCS en su candidato para presidente, de donde sacaron el Sistema de Cómputo y el procurador ese 1 voto para presidente por UCS.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Además, en la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, también están **los datos de votación para diputado uninominal y para calcular los votos válidos diputado se tiene la suma 4+166= 0 que es un resultado incorrecto, ya que la suma da 170 votos.**

Entonces, **se tiene fraude en la opción presidente y fraude en la opción diputado uninominal, como el Procurador solo trabajó en presidente, no puede realizar el hallazgo, que en esta acta también se hizo fraude en la elección de diputado.**

En la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, en la parte central está **la foto del acta electoral física**, y se puede observar que los jurados de mesa, si realizaron las sumas para obtener los votos válidos presidente 4+1+194+1+7+1 =" " y los votos válidos para diputado uninominal 4+166=" " , aparentemente en ambos casos se olvidaron poner el resultado de votos válidos, porque las casillas están vacías, es deber de los vocales del OEP, el de realizar la corrección de errores aritméticos en las sumas, pero aprobaron el acta sin realizar la corrección y el sistema de manera incomprensible calcularon que los votos válidos son cero, incomprensible si es que no se piensa en fraude.

Estamos ante un doble caso de fraude, que el procurador pudo detectar solo en la opción de presidente, al no haber trabajado con los datos de diputado uninominal.

Es una grave irregularidad ya que el acta electoral fue aprobada, y no es un erro de suma solamente, es la demostración de la vulneración de varias etapas del proceso electoral.

ACTA 36064 Esta acta corresponde a una mesa de votación del departamento de Cochabamba, las fotos con los datos del acta que se tomaron de la página web de la Procuraduría y del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, están al desplegar el **QR CAP 13.7**.

En la foto de la Captura de Pantalla de la consulta realizada del acta 3606 en el sistema de la Procuraduría (ActaxActa) se puede observar lo siguiente, en la última fila del recuadro, se tiene que **esta acta, NO TIENE OBSERVACIONES, por lo tanto fue dada como un acta correcta**, sin embargo en la parte media del recuadro, se tiene los datos de votación que fueron introducidos a este programa "Análisis Acta x Acta" de la Procuraduría, con la suma de los datos de votación por cada partido político, se obtiene los votos válidos, que para este caso serian:

22+1+165+1+11+1+1 = 202 lo cual es un resultado correcto.

Como se adelantó, la Procuraduría determina que esta acta no tiene observaciones, siendo que tiene suma con resultado correcto, visto en el programa "acta x acta" de la Procuraduría.

En la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, en los datos de **votación para presidente**, que para obtener los votos válidos para presidente suma: 22+1+165+1+11+1+1 = 202, resultado correcto. Estamos ante una situación normal, correcta en la votación para presidente, no hay observaciones.

Además, en la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, **también están los datos de votación para diputado uninominal** y para calcular los votos válidos diputado se tiene la suma 23+123= 206 que es un resultado incorrecto, ya que **la suma correcta es de 146 votos válidos**.

Entonces, se tiene fraude en la opción diputado uninominal, como el Procurador solo trabajó en opción presidente, no puede realizar el hallazgo, que en esta acta se hizo fraude en la elección de diputado uninominal. Es consecuencia de su trabajo incompleto, que el procurador puede validar esta acta como normal.

En la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, en la parte central está **la foto del acta electoral física**, y se puede observar que los jurados de mesa, si realizaron las sumas para obtener los votos válidos para presidente 22+1+165+1+11+1+1 = 202 lo cual es un resultado correcto, y para **diputado uninominal 23+123= 206, lo cual es un resultado incorrecto, ya que la suma correcta da 146 votos válidos**.

Estamos ante un caso de fraude en la opción de votación para diputado uninominal, mientras que en la opción de presidente los datos reflejan normalidad, entonces el procurador esta en lo correcto en poner que no hay observaciones, pero solo compete para la votación para presidente, pero como NO trabajó con la opción de diputado, no pudo detectar la situación fraudulenta que hay.

ACTA 34071 Esta acta corresponde a una mesa de votación del departamento de Cochabamba, las fotos con los datos del acta que se tomaron de la página web de la Procuraduría y del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, están al desplegar el **QR CAP 13.8**.

En la foto de la Captura de Pantalla de la consulta realizada del acta 34071 en el sistema de la Procuraduría (ActaxActa) se puede observar lo siguiente, en la última fila del recuadro, se tiene que **esta acta, TIENE OBSERVACIONES, menciona estado: observada cantidad de votos, por lo tanto fue dada como un acta incorrecta.**

En la parte media del recuadro, se tiene los datos de votación que fueron introducidos a este programa "Análisis Acta x Acta" de la Procuraduría, con la suma de los datos de votación por cada partido político, se obtiene los votos válidos presidente, que para este caso serian:

18+2+1+182+1+12+1 = 150 es un resultado errado, siendo el resultado correcto 217.

La Procuraduría determina que esta acta tiene observaciones, teniendo la suma con resultado incorrecto, visto en el programa "acta x acta" de la Procuraduría.

En la **foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP** del acta electoral 34071, se puede ver en el recuadro de la izquierda, los datos de votación para presidente, para obtener los **votos válidos para presidente suma: 18+2+1+182+1+12+1 = 150, que es un resultado errado, el resultado correcto es 217**. **Estamos ante el tipo de fraude que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, y que el procurador introdujo los datos de votos por partidos, y de votos válidos con el resultado incorrecto, y concluye que hay observaciones.**

Además, en la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, también están los **datos de votación para diputado uninominal y para calcular los votos válidos diputado se tiene la suma 18+2+1+1+1= 150 que es un resultado incorrecto, ya que la suma da 23 votos.**

Entonces, se tiene fraude en la opción presidente y fraude en la opción diputado uninominal, como el Procurador solo trabajó en presidente, no puede realizar el hallazgo de fraude en la elección de diputado.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En la foto de la Captura de Pantalla realizado en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, en la parte central está **la foto del acta electoral física**, y se puede observar que los jurados de mesa, si realizaron las sumas para obtener los votos válidos 18+2+1+182+1+12+1 = 150 que es un resultado incorrecto, **pero los jurados de mesa registran en la casilla de observación: "el total de votos válidos para presidente es de 217", es decir corrigen su error, danto el resultado correcto de la suma, para obtener los votos válidos**.

Entonces se ve que los jurados reconocen su error y lo corrigen, pero sin embargo los datos del Sistema de Cómputo Oficial, siguen con el resultado errado, es un programa de computación con serias deficiencias al no poder sumar correctamente y tener los indicadores de control sin funcionar correctamente, o la otra explicación es que se realiza manipulación informática, desconociendo a los indicadores de control del Sistema de Cómputo.

Para la opción de diputado uninominal se tiene la suma de: 18+2+1+127+1+1= 150, **lo cual es una suma correcta,** y lo que, con estos datos del acta electoral, se puede ver que los transcriptores del OEP, se olvidaron de registrar los 127 votos por UCS, lo cual es raro, que dos transcriptores que hacen su trabajo de manera independiente, cometan el mismo error de no computar los 127 votos de UCS para diputado uninominal.

La situación se torna más irregular, porque la cantidad de votos para presidente de UCS tiene un solo voto, entonces viendo con más detenimiento se tiene que hay:

1 voto presidente UCS	**127 votos diputado uninominal UCS**
182 votos presidente MAS	**1 voto diputado uninominal MAS**

Esas grandes diferencias entre los votos por presidente y votos por diputado uninominal que registran UCS y el MAS, son ilógicas en condiciones normales, más las irregularidades del Sistema de Cómputo con los datos de esta acta 34071, **llevan a reforzar la idea de la manipulación de los datos de votación en el acta electoral y en el Sistema de Cómputo.**

Estamos ante un doble caso de fraude electoral en el Sistema de Cómputo, si bien los votos válidos del acta electoral física se encuentran bien, **esos datos de UCS y MAS no tienen consistencia y resultan muy sospechosos.**

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Si bien era sabido, que antes de empezar su trabajo de revisar las actas electorales del 2019, el procurador ya tenía la conclusión de que no hubo fraude el 2019. El hecho de que haya subido a internet el resultado de revisión de cada acta electoral, en su programa Análisis Acta x Acta, es que ha permitido ver que también realizó hallazgos de actas electorales con evidencias de manipulación en el acta y en la Base de Datos, **aunque trate de darle la clasificación de errores de forma, en los ejemplos analizados, se ve las implicancias de esos errores, que son de fondo ya que implica la alteración de resultados y que esas actas irregulares hayan sido computadas y se encuentren en la Base de Datos con datos irregulares no corregidos, como admitió en sus declaraciones, implican que ensucian a los Resultados Oficiales Finales de la Elección.**

Este involucramiento de la Procuraduría es otra muestra del deterioro institucional que colabora a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, mediante post verdades intenta posesionar que no hubo fraude el 2019, otra observación es que para difundir la post-verdad (manera elegante de decir mentiras) tuvo apoyo o presencia en los medios de difusión oficialistas y de

los medios "neutrales". A tener esa vigencia mediática, también contribuyeron los partidos políticos opositores, que criticaron esta labor, sin mostrar argumentos relacionados a la existencia de fraude electoral, **como se demostró que en el trabajo de revisión del procurador es posible encontrar pruebas fácticas de que si hubo fraude en las actas electorales.**

La debilidad en la lucha por la democracia, es que no hay mucha difusión y nada de apoyo de los partidos opositores, esta inacción o indiferencia de la oposición contribuye también a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**. De críticas estériles al procurador, podrían haber pasado a denuncias con pruebas, de que el mismo trabajo del procurador, revela actas en las que se cometió fraude. En el video se ven más actas fraudulentas **QR CAP13.9**.

Las pruebas de fraude electoral se ha demostrado que abundan y también se mostró que hay una variedad de formas de hacer fraude, y en todos los casos las pruebas que se mostraron son actas electorales, verificables 24/7 en la página web oficial del OEP.

El trabajo del Procurador parece sobrar en la investigación del Fraude, pero lo que se extraña es que el TSE presidido por S. Romero y el TSE presidido por O. Hassenteufel **NO DEMUESTRAN NINGUN INTERES EN ESCLARECER COMO OEP, LO QUE PASÓ EN LA ELECCIÓN 2019.**

CAPITULO 14

Punto 10) Fraude con el Padrón Electoral

Acta 76992 con voto fallecidos y voto NO votantes

El Fraude con el Padrón Electoral, como ya se mencionó, es el tipo de fraude que modifica y altera la mayor cantidad de votos, es el más significativo pero a la vez es el más difícil de probar, todos denuncian y reclaman fraude con el Padrón Electoral, hay que cambiar el Padrón Electoral o auditoria al Padrón Electoral, sin embargo **hasta ahora nadie ha podido demostrar que se realizó fraude con el Padrón Electoral**, y esto es debido a que no dejan inspeccionar los servidores y la plataforma biométrica donde se encuentran los datos del Padrón Electoral, **ni siquiera la comisión técnica que vino expresamente a realizar el "Análisis de Integridad Electoral de la Elección 2019", mal llamada auditoria de la OEA, ni siquiera ellos pudieron revisar el Padrón Electoral (una auditoria real ve todo un proceso, no partes).**

Lo que se tiene son serios, medianos y no tan serios indicios del fraude con el Padrón Electoral, un indicio es una sospecha, que le falta el o los centavos para el peso, para pasar a ser evidencia y ser una prueba real y contrastable. Las denuncias más comunes es que fallecidos se encuentran inscritos o compatriotas que viven hace años en el exterior están inscritos para votar en Bolivia, y algunas denuncias puntuales como la existencia de inscritos con mas de 125 años o cedulas de identidad de 4 cifras (denuncias realizadas por el Ing. Villegas).

Sin dudar de estas denuncias, hay que aclarar que las mismas son irregularidades **y problemas potenciales para el tema de la Elección**. El OEP pude justificar esas irregularidades como errores lamentables y subsanables con lo que es la depuración, que es un procedimiento rutinario que realiza el OEP, especialmente antes de las Elecciones.

Que haya fallecidos registrados en el Padrón Electoral no significa directamente que sea fraude electoral, es un fraude en el registro del Padrón Electoral que **es un problema potencial** para la elección, si se descubre a uno o varios fallecidos en el Padrón Electoral y se realiza la denuncia, el resultado será, unas disculpas del OEP y proceder a su depuración, sacarlos del Padrón como corresponde, y máximo culpar a un funcionario de bajo rango por esos errores.

El **problema real** de la presencia de fallecidos, duplicados, etc -> los fantasmas en el Padrón Electoral, **es que en el día de la Elección, "alguien" tiene la posibilidad, figurativamente, de sacar a los fantasmas del Padrón, ya que esos fantasmas son inertes, no pueden moverse, entonces hay que llevar a los fantasmas a que voten, que se registren sus votos fantasmas, y luego devolver a los fantasmas al Padrón Electoral**, los que tienen la posibilidad de hacer eso están en el OEP. Tener en cuenta que el registro de voto del fantasma, es una constancia de la "asistencia o presencia" de ese fantasma en la mesa electoral, **es la prueba a encontrar para demostrar el fraude electoral con los fantasmas del Padrón Electoral.**

El **problema real es que los fantasmas voten**, el problema potencial es que los fantasmas estén presentes en el Padrón Electoral, listos para votar.

Si se hace una auditoria al Padrón Electoral (muy conveniente) antes de la Elección, y se detecta los fantasmas, el OEP pone cara roja por 5 minutos, echa algunos funcionarios y depura el Padrón de fantasmas, pero no hay como probar que iban a votar y hacer fraude electoral. Si

después de una Elección se hace la auditoria al Padrón Electoral, **y se puede probar que los fantasmas votaron y que, si hubo fraude electoral con el padrón, lo que trae las consecuencias judiciales correspondientes a los autores (en un país serio).**

La conclusión, encontrar fantasmas en el Padrón antes de las Elecciones ayuda mucho, pero es difícil penalizar a los autores, encontrar fantasmas que votaron después de la Elección ya es prueba irrefutable del delito cometido por tanto someter a la justicia a los autores del mismo.

Entre los indicios más serios que se ha podido detectar para denunciar un Padrón Electoral inflado con fantasmas, se ha podido identificar dos:

PRIMER INDICIO: RELACIÓN IN-COHERENTE ENTRE DATOS DEL INE Y DEL OEP

Nuevamente, en un país serio, debería haber una **relación coherente entre los datos del INE respecto a la cantidad de personas mayores de 18 años que hay en el país, en cada departamento, en cada municipio (es el mínimo nivel para comparar) con los datos del OEP respecto a la cantidad de ciudadanos inscritos (que son mayores de 18 años) que hay en el país, en cada departamento y cada municipio.**

Entonces el nivel municipal es el más interesante de analizar, y se lo hará en este libro en la Parte de Padrón Electoral versus Censo Poblacional, pero la conclusión, es que **se pudo identificar en el periodo que corresponde a procesos electorales 2016 Referéndum, 2019, 2020, 2021 y 2024, que pese a las manipulaciones groseras de los datos de población realizadas por INE, ni así, en muchos municipios no han podido alcanzar las proyecciones poblacionales, a la cantidad de personas registradas en el Padrón, es decir hay más gente inscrita en el OEP, que gente viviente mayor de 18 años en esos municipios INE**. Para lo cual la explicación es, la existencia de fantasmas en el Padrón del OEP, que les da esa superioridad en cuanto a cantidades poblacionales respecto a los datos del INE.

Otros aspectos a considerar del fraude con el Padrón Electoral son los siguientes: los reclamos son; nuevo Padrón, auditoria al Padrón, depuración del Padrón entre los que más se repiten, pero todos tienen en común es que van dirigidos a una herramienta inerte que es el Padrón Electoral, **esta herramienta tiene que ser puesta a funcionar por los operarios, que son los que permiten el ingreso de los fantasmas al Padrón, y lo más importante que son los "alguien" que ayudan a los fantasmas del Padrón,** para que el día de la Elección, salgan del Padrón, voten en una mesa electoral en la cual están inscritos, y luego retornen al Padrón**, eso sin ayuda, los fantasmas del Padrón no lo pueden hacer, y esos "alguien", esos operarios, son los funcionarios del OEP (vocales y técnicos del OEP).**

Entonces el Fraude con el Padrón Electoral tiene dos componentes; **el primero componente es la herramienta, que es el padrón inflado con fantasmas, y el segundo componente es el operario, que son los funcionarios del OEP**, a los cuales prácticamente no se dirigen las denuncias de fraude con el Padrón Electoral, pero cumplen un rol muy importante, en el funcionamiento de este tipo de fraude, esto se lo puede observar con mayor claridad en la explicación realizada en el video del **QR CAP 14.1.** En este video se ve la importancia de incorporar a las denuncias a los funcionarios OEP, que operan con el Padrón Electoral y son los que permiten, son los que ayudan, son los que participan para que **los fantasmas de Padrón puedan votar en la Elección**.

Otra consideración a tener en cuanta, que si bien el fraude con el Padrón Electoral es el más importante, tiene una limitante por su condición de que solo sirve para aumentar la cantidad de

votos que a un determinado candidato, entonces ese incremento tiene un limite a partir del cual ya se torna sospechoso, es decir esas mesas de votación que se acercan al 100% de asistencia incluso asistencias superiores al 90% son sospechosas, mas aún si la preferencia de votación por un solo partido en esas mesas, es notoria, por tanto más susceptibles de que se dirija la investigación a estas mesas. Los incrementos con votos fantasmas tienen que darse en cantidades que no generen muchas sospechas.

En este aspecto, los otros tipos de fraude (Corto de Papeleta, Voto Sin Papeleta) tienen la ventaja que pueden aumentar una cantidad de votos a una candidatura y al mismo tiempo pueden quitar una cantidad similar de votos a otro candidato, por lo que no generará sospecha por que los niveles de votación no se incrementan tanto, pero la diferencia entre el candidato al que le aumentaron votos, con el candidato al que se le quitaron los votos, se logra incrementar.

SEGUNDO INDICIO: ACTA ELECTORAL 76992

El acta electoral 76992 corresponde a la mesa 1 del recinto El Arenal, del municipio de Cuevo del departamento de Santa Cruz, en la que se votó por presidente, por diputado uninominal y por diputado especial, es decir se votó para 3 cargos a elegir.

Esta acta electoral 76992 es única en cuanto a lo que se refiere fraude con el Padrón Electoral, debido a lo que los jurados electorales (truchos?) de esta mesa de votación**, registraron en la casilla de Observaciones del acta electoral**, varias observaciones, de las cuales destacamos las registradas en las dos últimas oraciones, transcritas literalmente, **se tiene: "voto fallecidos 4 y voto no votantes 11"**. La foto de la sección de casilla de Observaciones es la siguiente:

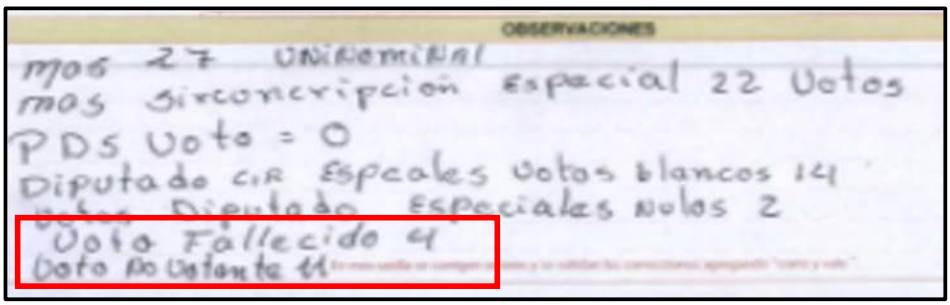

Claramente se ve que no solo identifican **voto fallecido**, sino que además lo cuantifican con **4**, del mismo modo se identifica a **voto NO votante** y se lo cuantifica como **11**. De lo cual, **ya podríamos mencionar a 15 fantasmas votando, 4 votos de fallecidos más 11 votos de NO votantes**. La foto completa del acta 76992 y el recuadro de Observaciones, se la puede observar al desplegar el **QR CAP 14.2.**

Lo que falta es investigar de esta mesa especifica 76992, es su Lista Índice, que tiene el registro de todos los ciudadanos que están habilitados para votar en esa mesa, de esta lista hay que identificar individualmente a los 4 fallecidos y a los 11 NO votantes.

Esta información de una situación irregular registrada por los jurados electorales (truchos?) en la casilla de Observaciones en el acta electoral 76992, necesita de mayor investigación, que la Investigación Ciudadana JP no puede, ya que requiere, de logística, recursos y autoridad para hacerla, pero la línea de investigación podría ser la siguiente:

1. **Entrevistar a los seis jurados electorales de la mesa 76992**, de los cuales ya se tienen sus nombres y documentos de identidad, para que expliquen claramente lo de: "voto fallecidos 4 y voto no votantes 11". Bueno, tendrían que empezar aclarando si los

registros de Observaciones en el acta Electoral 76992 fueron realizados por ellos o si notan que fueron suplantados por jurados truchos.

2. Investigar con la Lista Índice de la mesa 76992 quienes son los 4 fallecidos y 11 NO votantes que estarían registrados en ella, verificar si votaron el 2019. Esto ya es una prueba concreta de que el Padrón Electoral está dolosamente inflado y es manipulado para que voten fallecidos y NO votantes. **No debería quedar como anécdota**.

Para entrevistar o interrogar a los jurados de mesa hay que tener autoridad (fiscalía o al menos notario), para pedir la Lista Índice al OEP hay que tener autoridad (delegado de un partido político que participó de la Elección). Un ciudadano está limitado a realizarla.

Estamos frente a otra acción para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, y que si es investigada a profundidad y de manera correcta, puede ser la llave para abrir la caja de pandora, que es el Padrón Electoral. De las centenas o miles de fotos de actas electorales analizadas de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024, **no hay un acta electoral como la 79662 de la Elección 2019, que nos aproxima muy cerca a demostrar a 15 fantasmas del padron electoral VOTANDO, por el error de haber realizado esa anotación en la casilla de Observaciones.**

Una hipótesis subjetiva con margen de error, para esta situación encontrada en el acta 76992, es que el que llenó la casilla de Observaciones del acta 76992, por error lo que hizo es copiar las instrucciones para realizar el fraude en esa mesa, que incluía los votos de 4 fallecidos y 11 votos de los NO votantes (categoría por descubrir de que se trata; fantasmas? Inhabilitados?).

Lo objetivo, de lo que no hay dudas, y que se puede corroborar 24/7 en la página web del OEP, es que el acta 76992 en su casilla de observaciones registró:

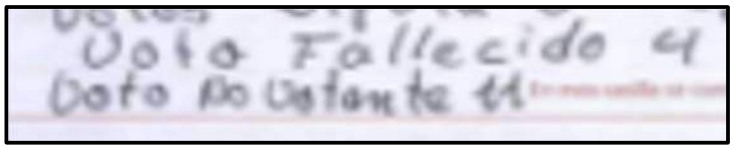

Como no hay la debida difusión, esto quedará posiblemente como una anécdota desconocida y silenciada por los pedidos (estériles) de nuevo Padrón Electoral, entonces la omisión también contribuye a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

CAPITULO 15

Punto 11) El desafío del MAS a la oposición de presentar UN ACTA de fraude electoral Elección 2019

La Investigación Ciudadana JP queda perpleja, indignada, impotente cada vez que desde el MAS mencionan que no hubo fraude electoral el 2019 y es mucho peor cuando lanzan un desafío especialmente a la oposición político partidaria a que presenten UNA sola acta del fraude electoral 2019. Esto puede verse en las notas de prensa del **QR CAP 15.1**. La indignación se llena a full cuando dicen: ganamos con Lucho con el 55% el 2020, y la indignación es total, rebalsa cuando algunos de la oposición asumen como cierto que el MAS ganó con 55% la Elección 2020.

Ante el desafío masista de que se muestre un acta electoral fraudulenta, por lo que se pudo ver la respuesta común, es la de solamente mencionar; "el informe de la OEA y sus puntos más conocidos; servidores ocultos, paralización del TREP, cambio de tendencia de votación", **y es solo mencionar, porque ni siquiera explican o desarrollan el informe de la OEA**.

Este informe de la OEA, que por impericia o negligencia del gobierno de Jeanine Añez, no solicitaron convertir el informe en pericial judicial, y con ello dejaron la puerta abierta que una vez recuperado el gobierno por el MAS, la fiscalía recién solicite una pericia judicial de la parte informática a pedido, para que con ese informe pericial cerrar el caso fraude **por falta de pruebas!!!**. Donde queda el fraude monumental que pregonan los políticos opositores, como no tienen la menor idea de las pruebas, optan por mostrar la caratula del informe de la OEA.

El desafío de que se muestre un acta electoral fraudulenta, es una acción mediática arriesgada del MAS, pero NO mostrar un acta electoral fraudulenta, es un DESASTRE mediático de la oposición, siendo que en el informe final de la OEA, que tanto mencionan, hay la identificación de más de 200 actas irregulares en cuanto a firmas falsificadas de jurados de mesa o actas de un mismo recinto que las habría llenado una misma persona, **pero NO muestran una sola**.

Si los opositores político partidarios argumentan que el fraude 2019 es monumental, porque no están en capacidad de mostrar una sola acta electoral fraudulenta? El informe de la OEA se avoca más al tema del Sistema de Cómputo y servidores, pero de actas electorales irregulares, solo identifica las mencionadas en el anterior párrafo.

Acta irregular, tiene falencias de forma o fondo, pero que NO necesariamente están relacionadas con el fraude electoral, por ejemplo, falta de firmas de jurados electorales.

Acta fraudulenta, se pude detectar manipulación de los datos de votación, que afectan al resultado, por ejemplo, tener votos contabilizados que no usaron papeletas electorales.

El Bunker Cabildo Abierto ha brindado la información del informe de fraude 2019 a algunos parlamentarios, a lideres políticos y personas relacionadas con la política nacional. Por otra parte, Investigación Ciudadana JP realizó un taller virtual con algunos asambleístas de Comunidad Ciudadana, en el que se les instruyó como se obtienen las 3.616 actas electorales en la que el Sistema de Cómputo Oficial NO Suma Correctamente, y como se tiene que la mesa donde votó Evo Morales el 2019, no solo tiene irregularidades fraudulentas sino que es la de mayor magnitud (209 votos de diferencia) y que son más de 4.500 actas fraudulentas debidamente identificadas y que alteran los resultados al modificar los votos.

Estas pruebas de la Investigación Ciudadana JP, son diferentes de las que identifica la OEA, que muestran las irregularidades en las firmas y llenado de actas, pero la OEA no muestra nada de manipulación de votos en actas. La Investigación Ciudadana JP basa sus denuncias en actas electorales en las que se tiene manipulación de los votos. **La oposición político partidaria no puede mostrar y explicar debidamente una sola acta fraudulenta, por lo que no respondió el desafío del MAS, de mostrar un acta fraudulenta, cuando hay centenas, hay miles por mostrar.**

Lo más patético es que se ha mostrado y demostrado que la acta 35085 de la mesa 16 del recinto electoral Villa 14 de septiembre del Chapare, donde el 2019 votó Evo Morales, es un acta fraudulenta, lo trágico es que se ha mostrado esta acta a asambleístas nacionales, a políticos, a analistas políticos, a periodistas, a plataformas ciudadanas y en redes sociales, se intentó llegar a presos y perseguidos políticos, pero no ha tenido el eco necesario, **la única respuesta real en cuanto a difusión se dio en Transparencia Bolivia, en el Bunker Cabildo Digital y Buen Día de Planeta Interactivo, lo cual es muy poco, comparado con la cobertura que tiene el MAS** con el que: "no hubo fraude, fue golpe", amplia cobertura nacional e internacional.

Es esta acta 35085, es la que se debió mostrar a los masistas que lanzaron el desafío, al país y al resto del mundo, para clarificar el "monumental" fraude, el Sistema de Cómputo no puede sumar correctamente 6+1+197+1+3+1 dando como resultado CERO, cuando la suma correcta es 209 votos válidos, como se explica este error, que es "copiado" de los jurados electorales.

Presidente y Vicepresidente

Candidato	Votos
CC	6
FPV	1
MTS	0
UCS	0
MAS - IPSP	197
21F	1
PDC	3
MNR	0
PAN-BOL	1
Votos válidos	0
Votos blancos	2
Votos nulos	2

Circunscripción Uninominal 24

Candidato	Votos
CC	9
FPV	0
MTS	0
UCS	0
MAS - IPSP	188

Código mesa: **35085** Número de mesa en el recinto: **16**
Departamento: **Cochabamba**
Provincia: **Chapare**
Municipio: **Villa Tunari**
Recinto: **Escuela Villa 14 de Septiembre**

OEP
CÓDIGO VERIFICACIÓN 901.425
CÓDIGO DE MESA 35085
UBICACIÓN DE LA MESA
Departamento: Cochabamba
Provincia: Chapare
Municipio: Villa Tunari
Localidad: Villa 14 de Septiembre
Recinto: Escuela Villa 14 de Septiembre

MESA: 16
CIR. UNINOMINAL 24
APERTURA DE MESA 1
La mesa se abrió a horas: Horas 8 Minutos 00
del 20 de octubre de 2019
CIERRE DE MESA 6
La votación concluyó a horas: Horas 4 Minutos 00
Número total de electoras/es habilitadas/os en mesa: 2 2 9
Número total de papeletas en ánfora: 2 1 3
Número total de electoras/es habilitadas/os que emitieron su voto (de la lista índice): 2 1 3

PRESIDENTE/A	
C.C.	6
FPV	1
MTS	
UCS	
MAS - IPSP	1 9 7
21F	1
PDC	3
MNR	
PAN-BOL	1
VOTOS VÁLIDOS	
VOTOS BLANCOS	2
VOTOS NULOS	2

OBSERVACIONES
Horario de cierre de Mesa 16:00pm

Las fotos completas del acta electoral 35085 y del Sistema de Cómputo y del Sistema TREP se encuentran al desplegar las fotos de acta del **QR CAP 15.2**.

Teniendo la posibilidad de mostrar que HASTA en el **acta electoral 35085** de la mesa donde votó Evo Morales, es un acta fraudulenta que demuestra la manipulación informática del Sistema de Cómputo Oficial OEP, también manipulación del Sistema de Cómputo TREP, alterando en ambos casos los Resultados de Votación, eso es FRAUDE, además que los vocales incumplieron su deber de realizar las correcciones y al contrario aprobaron esta acta que tiene causales de nulidad, lo cual es otra violación de la normativa electoral.

Que el **acta electoral 79662** del anterior capítulo, registra que votaron 4 fallecidos y 11 NO votantes, también es una demostración de fraude.

Que las **actas electorales 21260, 21189, 26773 y 1321** fueron resucitadas cuando fueron anuladas por los jurados de mesa, es fraude.

Que el **acta electoral 76639** muestra que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar, porque hay manipulación informática para modificar los resultados, pero precisamente esta acta 76639 fue analizada por los peritos de la Universidad de Salamanca y no encontraron nada, o más bien los peritos judiciales no quisieron encontrar nada.

Que las **actas electorales 10971, 27712, 27722, 33667 y 73701**, registran también que el sistema de cómputo NO Sabe Sumar, sumas de nivel primaria no puede, y eso es posible con fraude.

Que las **actas electorales 35627, 22650, 27578, 35771 y 27653** registran corte de papeleta, es manipulación de los datos de votación, y eso es fraude.

Que las **actas electorales 72925, 72121, 25500, 33848 y 1855** registran la contabilización de votos que no utilizaron papeletas, tener más votos que papeletas en ánfora, es fraude.

Estas son algunas de las actas electorales que podrían haberse presentado para demostrar FRAUDE ELECTORAL, y las presentamos en anteriores capítulos. Pero **hay otras miles de actas electorales identificadas como fraudulentas que se pueden mostrar**.

Pero esta situación solo quedará en el conocimiento de pocos bolivianos que lean este libro y los que hayan visto alguno de los videos en el Bunker o en el Buen Día.

La post-verdad de que no hubo fraude electoral, le gana a la verdad de estas actas y muchas otras, debido a la falta de difusión.

Es la apatía y/o oscuras estrategias de determinados sectores opositores, dizque opositores, son los que también contribuyen a la Putrefacción el Sistema Electoral boliviano.

DE UN DESAFÍO A UNA AMENAZA - todo por no mostrar un acta electoral fraudulenta

Los desafíos mediáticos del MAS de mostrar un acta electoral fraudulenta, solo 1 acta, se convirtieron en una amenaza judicial en abril 2023, el entonces **ministro de In-Justicia Iván Lima Magne lanzó una amenaza pública contra Carlos Mesa por presentar denuncias falsas del fraude 2019 sin pruebas.** Tomando la palabra lanzada/desafío, bastaba mostrar un acta electoral fraudulenta para cerrarle la jeta mediáticamente al ministro, ya se sabe que judicialmente es algo distinto. Pero la ciudadanía necesita certezas y que mejor que se muestre una, dos, tres, diez, cincuenta actas electorales fraudulentas de la Elección 2019, que el

Ministerio Público niega que existan, y así fácilmente cierran el caso Fraude, porque minimizaron al Informa Final de la OEA con su mediocre pericia judicial de la Universidad de Salamanca.

Esto motivo un intercambio de notas periodísticas de las argumentaciones de ambas partes, al respecto de la amenaza judicial, las cuales analizaremos a continuación.

En la **nota periodística de T-informas/ABI** (->gobierno MAS), se tiene las declaraciones del ministro Lima, la nota completa está en el **QR CAP 15.3**, , que en sus partes más relevantes están:

> Lima desafía al expresidente Mesa a sostener denuncia de "fraude monumental" que presentó en 2020

> Según Lima, con "esta mentira monumental que manejó el expresidente desde las elecciones de 2019" y que desencadenó en la ruptura del orden constitucional tiene que terminar "porque lo ha pedido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".

> "Hay que pedirle al señor Mesa que vaya a sostener su fraude monumental y que lo haga con los actores y en la manera en la que presentó su denuncia", desafió en el programa Medios, Poder y Miedos, luego que se allanara el camino para que encause su demanda.

En la primera **nota de Unitel del 02/04/2023** también informa de las acusaciones del ministro Lima, esta nota completa se puede ver en **QR CAP 15.4** y sus partes más relevantes son:

> **El ministro de Justicia desafió al líder opositor a presentar el "acta falsificada de la elección" de 2019 para demostrar su denuncia sobre "un fraude monumental".**

> La autoridad de gobierno desafió al líder opositor a presentar el "acta falsificada de la elección" de ese año para demostrar su denuncia sobre "un fraude monumental" que planteó tras los comicios en los que disputó con Evo Morales los dos primeros sitiales.

> "Señor Mesa, el momento en el que usted pueda mostrar un acta falsificada de la elección podrá seguir sosteniendo que ha existido un fraude monumental. En tanto no logre hacerlo, lo único que va a pasar es que la justicia va a seguir avanzando y en algún momento va a tener que rendirle cuentas a la justicia, porque lo que ha hecho es un delito, se llama acusación y denuncia falsa", afirmó Lima.

El desafío es bastante claro, el mostrar un acta falsificada de la elección 2019 para demostrar el monumental fraude y la amenaza es el típico matonaje masista, de amenazar y de utilizar el poder y la justicia azul para sus fines.

Se tiene una **segunda nota periodística de Unitel pero del 03/04/2023** tiene la respuesta de Carlos Mesa ante la amenaza de Lima que se complementa con algunos tuits insertos, esta nota periodística completa se la puede observar en el **QR CAP 15.5**, en este caso Mesa menciona como principal argumento a la contundente respuesta de su brigada parlamentaria al ministro Lima, para lo cual deja el Link que tiene el video de la conferencia de prensa de sus parlamentarios, este video se puede observar en el **QR CAP 15.6**.

Las partes relevantes de la segunda nota de prensa de Unitel, donde Mesa responde, son:

> **Mesa dice que las amenazas del ministro Iván Lima "no pueden ocultar el fraude monumental"**

> "Las **amenazas y la mentira no pueden ocultar el fraude monumental** que cometió Evo Morales y el MAS en 2019". Esa fue la respuesta del líder de **Comunidad Ciudadana (CC), Carlos Mesa,** a las advertencias vertidas por el actual ministro de Justicia, Iván Lima, quien expuso que falta poco tiempo para que el líder opositor rinda cuentas.

Estas dos partes hacen referencia de un fraude "monumental" en la Elección del 2019.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Desde Comunidad Ciudadana le sugirieron al ministro de Justicia que vuelva a leer el informe de la OEA en el que se exhiben los indicios de fraude electoral y dejar de lado las amenazas.

El diputado Carlos Alarcón calificó de chapucerías las palabras de Lima y le respondió con una conclusión de la **auditoría de la OEA:** "El análisis que llevó a cabo el equipo auditor de la OEA permitió identificar la existencia de un **patrón de manipulaciones,** falsificaciones y adulteraciones en el llenado de actas electorales".

Posteriormente en la nota periodística Mesa y sus parlamentarios mencionaron al informe de la OEA, como su principal fuente de información (al parecer, la única). No dando información adicional a la ya emitida por los noticieros a fines del 2019.

Esta nota de Unitel tiene insertos 3 tuits, del diputado Carlos Alarcón, de Carlos Mesa y de la senadora Andrea Barrientos. Romperemos el orden, y analizaremos primero el de Carlos Mesa.

El tuit de Carlos Mesa, se lo puede ver completo y con comentarios del tuit en **QR CAP 15.7**, es el siguiente:

Claramente respalda y deriva la explicación a lo que el denomina: "**contundente" explicación** de nuestra bancada para descalificar las acusaciones y amenazas. Pone un Link para ver el video de la conferencia de prensa de la bancada de CC, video que se puede ver en QR CAP 15.5.

Respecto al video de la conferencia de los parlamentarios de Comunidad Ciudadana, el contenido NO difiere en mucho de lo ya divulgado por los medios de prensa anteriormente a fines del 2019, y siempre es basándose en resaltar los puntos más destacables del informe de análisis de integridad electoral de la OEA, en "resaltar" y no en "explicar".

Carlos Alarcón lee el informe de la OEA, como si los ciudadanos no podríamos hacerlo, incluso menciona 4.692 actas revisadas, y que se encontraron 226 actas electorales detalladas con irregularidades desde el punto de vista pericial (falsificación de firmas o llenadas por una misma persona), pero son incapaces de mostrar: 1 o 2 o 10 o 38 o 157 o las 226 actas electorales irregulares que informa la OEA, que poca iniciativa, que pobreza! Solo se remiten a leer y a explicar lo que ya se sabía. Eso parece NO ser una "contundente" explicación.

Recordarles, que las actas irregulares que se mencionan e identifican en el informe de la OEA, son actas en las que los peritos descubrieron falsificación de firmas y que una persona habría llenado varias actas de un recinto electoral, son acciones que acompañan y favorecen al fraude electoral, pero no son fraude electoral por si mismas, ya que no muestran la manipulación y alteración de los datos de votación de manera directa, subjetivamente (que da margen de error) mencionan que se dio en mesas de votación donde el MAS tiene amplia mayoría en la votación, con más del 90% de los votos.

En las actas electorales fraudulentas presentadas en la Investigación Ciudadana, si es posible visualizar las manipulaciones y alteraciones de los datos de votación realizados, ya que se tienen más votos que papeletas utilizadas, mas votos contabilizados que inscritos en la mesa, se tiene la demostración que el sistema de Cómputo Oficial (y el TREP) NO sumaban correctamente, o más votos emitidos para presidente que votos emitidos para diputados, siendo que ambos cargos en elección comparten espacio en la papeleta electoral; la cantidad de votos emitidos debe ser igual. **Mostrar esas irregularidades en las actas electorales, si es contundente**.

Pero un tuit de la plataforma X, permite realizar comentarios a lo expuesto por el propietario del tuit, incluso hacer comentarios y añadir fotos, esto está en el QR CAP 15.6, en el que hay el link para ver el tuit en la plataforma X y también hay fotos del tuit y algunos comentarios, a continuación, presentamos algunos de ellos:

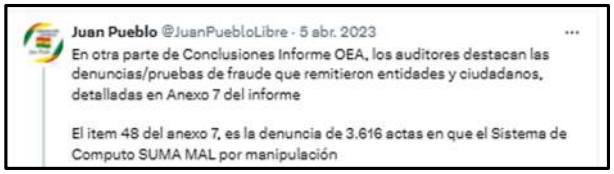

En este comentario, se le comenta a Mesa, que en las CONCLUSIONES del informe de la OEA, los auditores destacan las más de 200 denuncias realizadas por entidades y ciudadanos bolivianos, y consideran que deberían ser tomadas en cuenta, las mismas que están detalladas en el anexo 7, y para ser contundentes se le añaden la foto de la conclusión del informe donde se menciona las denuncias y también la foto de parte del anexo 7.

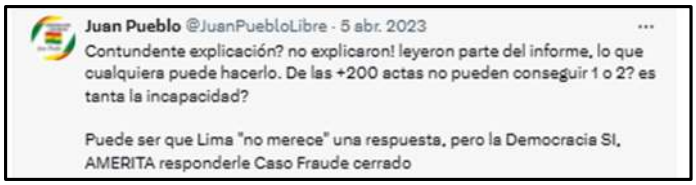

Este es otro comentario realizado al mismo tuit de Carlos Mesa, el 5 de abril de 2023, ya se cuestiona su contundente explicación y su incapacidad de mostrar un acta fraudulenta, el reclamo es porque no se trata de responderle a Lima, es responderle a la democracia y sobre todo al caso fraude 2019 cerrado judicialmente por falta de pruebas. Ese caso cerrado es una de las razones para tener PRESOS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS, además de la verdad amordazada.

Pasemos a analizar el tuit de Carlos Alarcón al respecto, que completo está en el **QR CAP 15.8**:

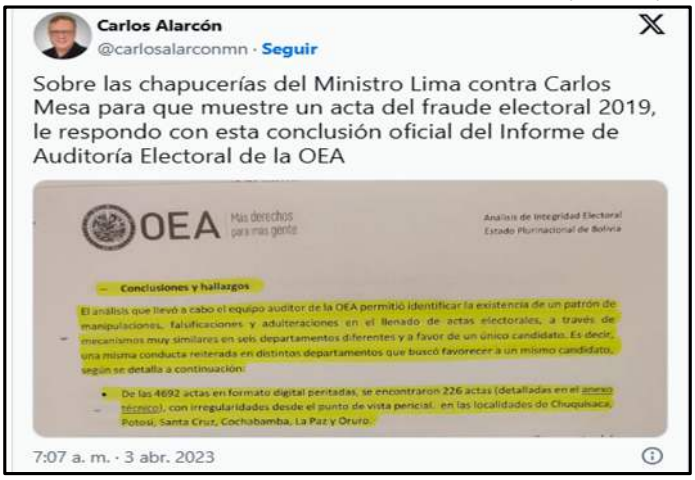

Primero que destacar es que madruga más que su jefe, para responderle al ministro Lima.

En su tuit, Carlos Alarcón queda claro que admite y entiende el desafío de mostrar un acta electoral fraudulenta de la Elección 2019 y queda claro que su respuesta es referirse al informe de la OEA y mostrar una foto de las conclusiones, pero esas conclusiones no son las conclusiones finales del informe, son las conclusiones de una parte del informe, referida a uno de los hallazgos encontrados por los técnicos de la OEA. Si se esforzaba y mostraba un acta electoral fraudulenta ganaba la pulseada mediática, si mostraba dos actas mejoraba en un 100% su exposición, si mostraba 3 actas electorales con 3 tipos distintos de fraude realizado, ganaba por goleada y aclaraba muchas cosas a la ciudadanía. Solo se remitió a mostrar un pedazo resaltado de amarillo del informe de la OEA.

En un fraude "monumental" que tan difícil es mostrar un acta electoral fraudulenta, no tengo idea cual puede ser la dificultad que tienen, **pero NO hacerlo le dan la razón a los masistas**.

Estos son algunos de los comentarios al tuit de Carlos Alarcón del 03/04/2023.

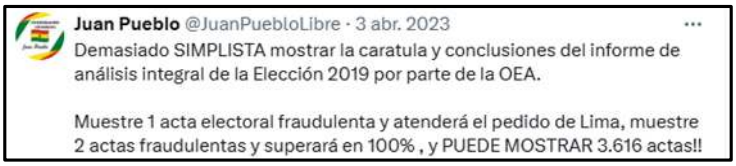

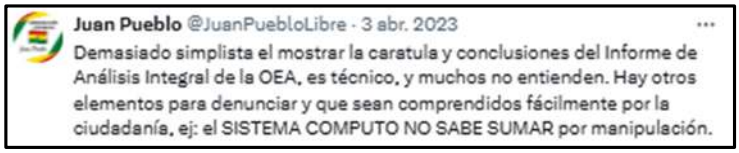

Estos son comentarios reclamando que hay otras alternativas para demostrar el fraude electoral de la Elección 2019, que el informe de la OEA, que por cierto es mostrado de manera deficiente e incompleta, puede complementarse con otro tipo de denuncias que muestren actas electorales fraudulentas en las que se note la manipulación de los datos de votación.

Al diputado Carlos Alarcón se le repite el comentario realizado a Carlos Mesa sobre las denuncias realizadas por entidades y ciudadanos bolivianos, que están en el anexo 7 del informe final de la OEA, además que es comentado en el Resumen Ejecutivo del Informe de la OEA, los técnicos de la OEA le dan importancia a esas denuncias, pero los políticos bolivianos las ignoran, o escucharon o vieron a algún político referirse al respecto, al único que de vez en cuando mencionan es al trabajo de Edgar Villegas, que bien merecido lo tiene.

El siguiente comentario al tuit de Carlos Alarcón fue realizado por Virginio Lema y es bastante importante y revelador, obviamente no obtuvo ninguna respuesta de Carlos Alarcón:

Es importante analizarlo por partes:

1. **Carlos** (Alarcón y pudo ser también a Carlos Mesa) **<u>porque NO muestran</u>**:
    - **Todas las pruebas del fraude 2019**
    - **Todas las pruebas del fraude 2020**

2. Que te enviamos, **las tienes en tu WhatsApp**.
3. Cuando gustes **te las explicamos una por una**.
4. **¿Por qué?**

La principal autodenominada fuerza opositora al gobierno del MAS, se niega a ver, ignora las pruebas de fraude electoral que se le presentan, **¿por qué?**

Se tiene otro comentario al tuit de Carlos Alarcón y esta vez es de Fernando Hamdan, no se ve la intensión de dañar o insultar, esta la de colaborar, para que salga a la luz la verdad, pero hay una cortina oscura, que no la ponen los del MAS, es del propio sector opositor. Fernando propone mostrar, no un acta electoral fraudulenta, menciona 9.111 actas fraudulentas de la Elección 2019, para empapelar el ministerio de Justicia.

Y también hay comentarios agresivos que, por no ser claros y contundentes, generan confusión en la ciudadanía, y también es aprovechado por los masistas, como el siguiente:

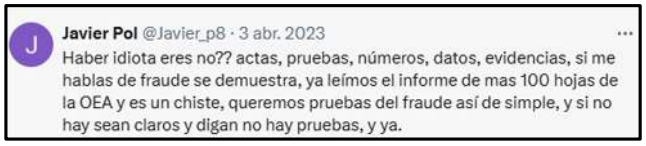

De parte de la Investigación Ciudadana JP, NO es el primer comentario ofreciendo las pruebas de fraude, que son fotos de actas electorales fraudulentas comprobables 24/7, esto se puso en los tuits de la gente de Comunidad Ciudadana y de Creemos y a otros políticos, lo común, es su silencio como respuesta.

Y tanto quilombo **por no mostrar un acta electoral fraudulenta**, y ….. es que significa mucho.

El tuit de la senadora Andrea Barrientos que esta presentado en la segunda nota de Unitel, junto a los de Carlos Mesa y Carlos Alarcón, obviamente tiene similar línea política, tal cual se muestra en el siguiente recuadro:

Esto generó una pregunta dentro de los comentarios, de la usuario Samantha Jones, la cual fue por qué nunca mostraron las actas donde se consumó tal fraude? que continua con otros textos, interesante de leer directamente del tuit, presentado a continuación:

La respuesta de la senadora Barrientos: "Se presentaron todas las pruebas" **CUALES PRUEBAS? ¿Porque no las presentan a la ciudadanía, "TODAS" sus pruebas?** A la senadora Barrientos, a la senadora Requena, al diputado Alarcón, a Carlos Mesa en varios de los tuits que publicaron en X, en los comentarios se les reclamo del fraude electoral 2019 y sobre todo Elección 2020 y en las 4 fotos que "X" permite adjuntar en el comentario, se les presentaron fotos de actas electorales fraudulentas, nunca respondieron ni comentaron nada. Párrafos precedentes, esta el comentario de Virginio Lema a Carlos Alarcón, porque no muestran todas las pruebas que se les enviaron de fraude 2019 y del fraude 2020, le dice: **Están en tu WhatsApp**. Entonces **NO ES VERDAD QUE PRESENTARON TODAS LAS PRUEBAS, ni se sabe que pruebas presentaron**.

La senadora Barrientos continua en **su respuesta: la fiscalía masista desestimó el proceso**, porque no explican el porque desestimaron el proceso? Sus pruebas no eran tan fuertes y solidas que no pudieron sostenerlas, o no hicieron el esfuerzo suficiente. **La clave es: Que Pruebas?**, si mediáticamente le hubiesen cerrado la jeta al ministro Lima, mostrando 1, 2, 10, 189 actas fraudulentas, poniendo a la vez en conocimiento de la ciudadanía, la Fiscalía no habría podido desestimar fácilmente la denuncia, como justificar ir contra las leyes de la matemática, si se muestra y demuestra que el Sistema de Cómputo Oficial NO Sabe Sumar, como desbaratar una denuncia que NO hay firmas ni huellas de los jurados electorales, cuando en el acta NO se ven. Todo el quilombo por NO mostrar un acta electoral fraudulenta.

La respuesta de la senadora **Barrientos continua: "NO hay un solo detenido por las atrocidades del MAS"** esa afirmación es **algo totalmente FALSO**, hay **más de 300 PRESOS POLITICOS y cerca del millar de PERSEGUIDOS POLÍTICOS por las atrocidades del MAS**, como dejaron que se caiga fácilmente y se cierre judicialmente el caso Fraude (monumental fraude escriben y no lo pueden demostrar), entonces le dio vitalidad al caso Golpe I y hasta hicieron el caso Golpe II.

Las ultimas palabras de la respuesta de la senadora Barrientos, son: fraude monumental, el cual no pueden probar adecuadamente, ni ante la Fiscalía, ni ante la ciudadanía, si se les prohíbe decir informe de la OEA, entonces aparentemente, no podrían decir, ni demostrar nada.

Pero con el fin de ser proactivos y colaborar contra semejante abuso del ministro y sobre todo porque se atenta contra la verdad de lo sucedido en el 2019, es que Investigación Ciudadana JP publicó un tuit arrobando (@ ->) a Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho, para que el tuit les llegue directamente, con la oferta de ayuda para mostrar el fraude 2019 en otras facetas distintas a las que ellos usualmente utilizan, que se complementa con el informe de la OEA, pero sobre todo se muestran actas electorales fraudulentas 2019, puede haber algo más contundente que mostrar varias actas electorales con manipulación fraudulenta?

Podía ser mas creíble y con mas difusión, si participaba un diputado o una senadora, pero la difusión no es el objetivo principal, es la sanción a los autores de los actos de fraude electoral.

Para lo cual, se adjuntó al tuit el video que se puede ver en el **QR CAP 15.9**, en este video se explica, las diferencias entre el informe de la OEA con el informe de la Investigación Ciudadana JP y se muestran algunos ejemplos de la manipulación de actas electorales, **-> ayuda ignorada**.

Todos los políticos tienen la particularidad de usar las redes sociales, **de manera unidireccional**, solo para mostrar lo que ellos piensan, y sus fotos de sonrisa "Colgate" en algún evento, pero no utilizan las RRSS como retroalimentación, no establecen diálogos a los comentarios coherentes, peor si son criticas contrarias pero coherentes, obvio a los que insultan no tienen porque responder. Podría ser un paso adelante si utilizan las RRSS como un medio de comunicación, que les sirva como retroalimentación y dialogo con la ciudadanía de a píe, que dejen por un momento de lado a los tirasacos que tanto los rodean, de ellos oirán solo las adulaciones que quieren oír.

El tuit de ayuda/colaboración de la Investigación Ciudadana JP, no se obtuvo ninguna respuesta o consulta de Carlos Mesa o Luis Fernando Camacho, posiblemente el ministro Lima no le habrá iniciado el proceso judicial que amenazó, **pero el caso judicial fraude 2019 sigue cerrado, para la In-Justicia NO hubo fraude electoral NO hay pruebas dicen, y los presos políticos siguen en la cárcel y los perseguidos políticos siguen fuera del país, lejos de sus familias. Y sigue sin presentar pruebas contundentes del fraude 2019, la caratula del informe final de la OEA se ha visto que NO sirve, NO lo validó la In-Justicia, es de pelotu2 insistir en ello**.

CAPITULO 16

Punto 12) Investigación y libro de Carlos Valverde Bravo sobre Fraude 2019

Se considera y con justa razón a Carlos Valverde Bravo como uno de los mejores periodistas de investigación del país. En Investigación Ciudadana JP se lo valora mucho por su papel en el 21F, su denuncia fue crucial para que muchos se decidan por el NO en el Referéndum e indirectamente marco una línea para que la ciudadanía se interese más en ejercer el control ciudadano sobre las autoridades de los diferentes poderes del Estado.

Son innumerables sus denuncias en diversos temas como corrupción, hidrocarburos, narcotráfico, hechos (malhechos realizados por los malhechores) de economía y política, tanto a nivel regional como nacional.

De su picante y florido léxico, nos atrevimos a empezar este libro, con una de sus frases más célebres y acertadas, de un diagnóstico nacional.

La información de la Investigación Ciudadana JP fue enviada a varios periodistas y analistas políticos reconocidos a nivel nacional o regional, indudable que Carlos Valverde es uno de los tops y además escribió un libro al respecto, y fue uno de los pocos, poquísimos que respondió algo, no de la forma que se esperaba, pero si respondió.

En cuanto a lo expresado por Carlos Valverde en el tema electoral y sobre todo los casos de fraude del 2019, del 2020 y del 2021, **se tienen diagnósticos y conclusiones diferentes con la Investigación Ciudadana JP**, las diferencias son amplias, por lo que es necesario expresar el punto de vista de la Investigación Ciudadana JP, que de un modo y otro se le hicieron llegar para su conocimiento. Respecto al fraude 2024, se tienen las pruebas que se han presentado en un programa del Bunker y varios del programa Buen Día de Planeta Interactivo, pero aun no se tiene un informe escrito para difundir, ¿valdrá la pena?

Empecemos con la Eleccipon 2019, con resumen aproximado (posiblemente con fallas) de lo que expuso Valverde, y es que en la Elección 2019, fueron mexicanos los que vinieron con antelación y prepararon el fraude. Las reuniones con los mexicanos con el INE se presumen que es por el fraude con el Padrón Electoral. Luego mencionó que fueron los mismos mexicanos los que actuaron después de la paralización del TREP, mencionó (hipotéticamente) que cobraban por punto modificado a favor del fraudulento. La cifra de 55 millones de dólares por los 5 puntos necesarios para sobrepasar el 10% de diferencia entre el primero y segundo, para la Investigación Ciudadana JP parece excedido por el monto y sobre todo por un trabajo tan mal realizado, dejaron sembradas pruebas por todo lado, se duda que sean los mexicanos los que lo hicieron, además de que se trataría de otro tipo de fraude.

Para la Investigación Ciudadana es muy válido, lo expuesto por Valverde, respecto a que los mexicanos fueron los que prepararon el fraude con el Padrón Electoral con bastante antelación, podríamos decir un fraude empaquetado y que se ejecutó, desde el primer minuto de empezado el cómputo en los centros departamentales del OEP, incluso hay denuncias de la comisión de la OEA, de servidores con carga previa, es decir que los servideros no partieron “vacíos” de información como debería ser, sino que contaban con carga previa de información (actas).

Es a partir de la paralización del TREP, que se tiene diferencias con el planteamiento de Carlos Valverde, el menciona que los mexicanos siguieron trabajando (cobrando por punto logrado), pese a que también menciona que una parte de los mexicanos salió del país, antes del día de la Elección. Para la Investigación Ciudadana JP, el trabajo de los mexicanos consistió en el fraude empaquetado, es decir fraude con el Padrón Electoral, en el que tenían una cifra muy significativa de actas preparadas para ser sustitutas, se tiene la denuncia de las fotos de actas encontradas que tienen en su metadata, el haber sido tomadas días antes del día de la Elección, no recuerdo si es denuncia de Edgar Villegas o de otra persona, pero deja la constancia de que había actas llenas de datos antes de la Elección. Queda claro que las acciones fraudulentas empezaron mucho antes del día de la Elección.

El punto es que Investigación Ciudadana JP tiene dos argumentos para explicar por qué se detuvo el TREP y está relacionado con los tipos de fraude realizados:

1. Cerca de las 20:00 del día de la Elección, cuando en el OEP realizaban el cómputo de las actas normales y también de las actas con fraude del Padrón Electoral, al revisar las tendencias de votación, los de TSE/gobierno, se dieron cuenta de que **NO les alcanzó la cantidad de votos manipulados preparados con antelación por los mexicanos** (fraude con el Padrón), para tener una diferencia mayor de 10% y así evitar la segunda vuelta, y probablemente tampoco les alcanzaba para tener más de 40% que es otro de los requisitos para evitar el balotaje.

   Es por ello que tuvieron que parar abruptamente el TREP y trabajar contra reloj para aumentar los votos y los porcentajes para ganar (fraudulentamente) en primera vuelta. Pero este tipo de fraude, ya no fue hecho (al menos en su mayoría) con el Padrón Electoral, por dos motivos; el primero es que no se puede tener una cantidad excesiva de fantasmas habilitados para votar **sin utilizarlos**, y además se aumentaría el porcentaje de asistencia a la votación, tornándose sospechoso, altos niveles de asistencia y que favorecen en su mayoría al ganador, además los fantasmas ya están habilitados, presentes sus nombres en las Listas Índice en determinadas mesas de determinadas zonas y puede ser el aumento de votación sea requerido en otras zonas.

   A partir de que paró el TREP, empezó a darse el fraude "hecho por el Gobierno y OEP" mayoritariamente, y es el que podemos descubrir mediante la Investigación Ciudadana JP y que se ha estado mostrando en los capítulos anteriores, un fraude realizado precipitadamente, dejando muchas huellas. Es con los tipos de fraude; Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta, Sistema No Sabe Sumar, y otros (desconocidos) de que se alteró la votación para lograr la ventaja de 10% y evitar la segunda vuelta

   Es el fraude realizado por los funcionarios de gobierno en las oficinas del Ministerio de Justicia (Arce Zaconeta), del que habría testimonios, que para el Fiscal Lanchipa no son pruebas, es un fraude artesanal y que dejó muchas pruebas (inconsistencias).

   El fraude con el Padrón Electoral es prolijo, requiere de tiempo y es por eso, que a pesar de ser el más abundante, hasta ahora no hay prueba concreta presentada para demostrar que los fantasmas votaron, lo más aproximado es el acta 76992, que menciona el voto de 4 fallecidos, y de 11 no votantes, pero que falta identificarlos.

2. El TREP al ser un sistema rápido tienen de 6 a 8 horas los resultados preliminares no oficiales, mientras que el Sistema de Cómputo Oficial tiene 5 a 7 días para tener el Resultado Oficial Final de las Elecciones, y es el resultado que vale, pero que tiene que tener gran coincidencia con el TREP, y donde no coinciden debe tener el justificativo que ocasiona esa diferencia.

   Es en el Sistema de Cómputo Oficial, en el que hay que hacer las modificaciones o manipulaciones de datos de las actas y de su sistema de cómputo para que tengan efecto en el Resultado de la Elección, pero si esas modificaciones no se hacen también en el TREP, entonces las manipulaciones serán fácilmente detectables, por las diferencias sin justificación que se encontrarían entre el TREP no manipulado y el Sistema de Cómputo manipulado, resalta con ello la calidad de **TESTIGO del TREP por la foto TREP y por la Base de Datos TREP** obtenidos inmediatamente después que el acta electoral es llenada en el recinto electoral (escuela/colegio), lejos del Centro de Cómputo del OEP, ese inmediato significa hasta 6 a 8 horas de terminada la votación.

   Entonces hacer este trabajo de manipular actas y programas del Sistema Oficial y del TREP contra reloj y con funcionarios no entrenados previamente, ocasiona un trabajo desprolijo y con errores, como son los que se detectaron en la comparación de fotos de actas del Sistema TREP y Oficial realizado en el capítulo Nro10 TREP Héroe Inesperado, y como se dijo en los tipos de fraude que si se pueden detectar desde la página web del OEP, lo burdo de los errores se puede entender por la falta de tiempo disponible, apenas 23 horas para realizar miles de cambios, en trabajo doble, ya que lo que se modifica en el Sistema de Cómputo Oficial tiene que modificarse en el Sistema TREP.

   Todos nos quejamos de la paralización del TREP y de las burdas IN-explicaciones que mencionó el TSE (al mando de María E. Choque) sobre su paralización. Toda las "posibles" causas mencionadas, <u>se arreglaban en poquísimas horas</u>.

   La vida útil funcional del TREP son de 6 a 8 horas, **<u>y lo pararon casi 24 horas, 3 veces más</u>**, obvio que la prolongada paralización considerando su vida útil, es para revertir la votación inesperada y luego volver a "encenderlo" cuando las manipulaciones de la votación, ya daban la victoria en la primera vuelta.

   Este "prolongado" tiempo de paralización, prolongado en la escala de vida del TREP, sin embargo es un tiempo muy corto para realizar las manipulaciones en miles de actas electorales y en los Sistemas de Cómputos, **cuyo resultado fue el fraude mal hecho,** detectable en los contrastes entre el TREP y el sistema Oficial, hay actas electorales que denotan un llenado inconcluso de los datos, en un fraude incompleto. Todo porque se trabajó contra el tiempo, dejando muchas huellas, que son las 9.111 irregularidades mostradas en el 2do informe del fraude del 2019, que se puede ver en **QR CAP 16.1.**

Una vez paralizado el TREP empezó un arduo, frenético y caótico trabajo contra reloj, ya que todo o gran parte del fraude con el Padrón Electoral empaquetado previamente, estaba cargado al sistema, y NO les alcanzaba al 10% de diferencia. Entonces en una medida de emergencia tuvieron que acudir a otros tipos de fraude para conseguir los puntos necesarios.

Una de las principales características del fraude con el Padrón Electoral, es que con este tipo de fraude **<u>solo se puede aumentar votos</u>**, por ello para tener una dinámica más rápida para lograr

mayores diferencias, es necesario añadir votos al candidato preferido y quitarle votos a los candidatos opositores, por eso a partir de la paralización del fraude entran a actuar con otros tipos de fraude como; Fraude Sistema de Cómputo realiza sumas con resultados incorrecto, el fraude de Corte de Papeleta y el fraude de Votos Sin Papeleta, acciones fraudulentas que permiten incrementar votos a un candidato y quitar votos a otros candidatos.

Estos son los tipos de fraude que se pudo encontrar mediante la Investigación Ciudadana JP, son las pruebas fácticas que se presentan en las denuncias realizadas, pero no está claro si en estos casos hubo participación de los mexicanos, se estima que su especialización era o es con el fraude con el Padrón Electoral y que no participaron en los otros tipos de fraude, al menos no tan activamente como con el fraude con el Padrón Electoral.

En mayor detalle ya se ha caracterizado estos tipos de fraudes ajenos al Padrón Electoral en capítulos precedentes: Nro5, Nro8 y Nro9.

Entonces las diferencias que se tiene con el análisis de Carlos Valverde en cuanto al proceso fraudulento, se parte coincidiendo en la labor previa de los mexicanos en el fraude con el Padrón electoral, descubierto, expuesto y bien fundamentado por Carlos Valverde en su trabajo investigativo, pero las diferencias surgen a partir de la paralización del TREP y los hechos posteriores que dejan huella, que son las pruebas de actas manipuladas que el Bunker y la Investigación Ciudadana JP han estado presentado como parte de las **denuncias documentadas** realizadas ante diversos actores políticos del país, y en los programas de El Bunker.

Carlos Valverde escribió el libro "OCTUBRE 2019 fraude y después …", si no es el mejor, está entre los mejores sobre el contexto previo, durante y posterior a las Elecciones 2019, se encuentra acompañado de bastante documentación de respaldo, de la descripción y su interpretación de los hechos ocurridos en ese periodo crítico para el país, pero adolece de una ausencia, ya criticada a la oposición político partidaria, es que siendo un monumental fraude, en el libro escrito por Valverde, **no muestra ni una sola acta electoral fraudulenta**, se describen procesos, reuniones, actores, fotos de diversos documentos y otros, pero el principal documento del proceso eleccionario, es precisamente el acta electoral, y el fraude en Bolivia se lo tiene que hacer necesariamente en las actas electorales.

El protagonista en las Elecciones de Bolivia, acorde a su sistema electoral son las actas electorales y específicamente las actas electorales fraudulentas, el Sistema de Cómputo Oficial es una herramienta de apoyo, cuya función es sistematizar la información de las actas electorales, por ello las modificaciones o manipulaciones realizadas en las actas electorales tienen que reflejarse en el Sistema de Cómputo, sino facilitaría la detección del fraude.

Lo contrario pasa con la Investigación Ciudadana JP, en que las denuncias realizadas se basan en más del 90% en mostrar la actas electorales fraudulentas debidamente identificadas por su código nacional, mostrando las fotos de esas actas fraudulentas bajadas directamente de la página oficial del OEP y por lo tanto disponibles 24 horas del día, los 7 días de la semana para que cualquier ciudadano en cualquier parte del mundo que tenga acceso a internet, puede verificar y constatar la veracidad de las denuncias realizadas sobre esas actas.

El libro de Valverde sobre el Fraude 2019 tiene 905 páginas la mayor parte es texto de buen contenido (reconocido escritor con varias publicaciones), pero lamentablemente este libro sobre el fraude, no tiene una foto de un acta electoral fraudulenta, o la identificación sobre determinadas actas fraudulentas, ni la explicación de lo que hicieron o dejaron de hacer los

actores fraudulentos, es similar al de la OEA, que en su informe menciona generalidades del fraude y del fraude en la parte informática, pero sin dar detalle de un acta electoral fraudulenta.

Los informes de denuncias presentados por Transparencia Bolivia, el Bunker y la Investigación Ciudadana JP, se basan en presentar las denuncias con varias fotos de las actas electorales fraudulentas (las más destacadas), además de listados identificando todas las actas fraudulentas según el tipo de fraude. **En la parte textual los informes de Investigación Ciudadana JP es de regular o deficiente, al no ser escritores, a veces se abandona el hilo conductor, se es redundante y además de que no pasa por un editor**.

Como a muchos periodistas y políticos se les proporcionó las pruebas, con la predisposición de debatir y explicarlas, pero sin éxito. Entonces, considerando que no es la cantidad sino la calidad de lo que se presenta, pero si consideramos que una foto de un acta electoral (que es de tamaño doble oficio) ocupe una página del libro (incluso requeriría más espacio para que se vean los datos con nitidez), se podría tener un anexo de más de 4.000 páginas solo de fotos actas electorales fraudulentas 2019, algo poco práctico, pero contundente. Obviamente, hay actas que destacan más que otras, ya que fácilmente se puede ver las acciones fraudulentas, por ejemplo, las actas mencionadas en la parte final del anterior capítulo.

Entre las denuncias que se le pasaron a Valverde está la denuncia de un acta fraudulenta especial, que es en la que votó Evo Morales el 2019, está en el **QR CAP 16.2.** Esta acta junto a otras actas fraudulentas se puso en conocimiento de Valverde (vía correo electrónico) y del Comité Cívico Cruceño (entrega personal en la sede del Comité), el día que Evo Morales cumplía años 26/10/2019, ya que precisamente, se quería darle ese regalo de cumpleaños: **la noticia que hasta la mesa donde votó Evo Morales hubo fraude**, y eran días de gran lucha democrática. Se estimaba que tendría buen efecto mediático nacional e internacional, posiblemente acortando los 21 días de lucha. Pero no se dio, no fue noticia, no fue nada, tal vez ahora seria de utilidad a Camacho para demostrar que fue Fraude y no Golpe.

Todo lo anterior es referido al Fraude 2019, y veamos un poco del fraude 2020.

En la Elección del 2020, ya con el resultado oficial publicado Valverde asume que **hubo ciertas irregularidades, pero no fraude**, incluso en varias entrevistas con Carlos D. Mesa y Carlos Alarcón asumen a Arce como legitimo ganador de la Elección 2020, mientras que, para la Investigación Ciudadana JP con los hallazgos encontrados de manipulación de datos de votación en actas electorales, son pruebas fácticas de fraude electoral 2020, que se mostraran en la próxima sección que abarca la Elección 2020. Su última ratificación de que no hubo fraude el 2020, no fue hace mucho, ver video de **QR CAP 16.3**. Esto contrasta notablemente con un análisis que realizaba dos semanas antes de las Elecciones sobre encuestas pre electorales, donde daba la posibilidad, no seguridad de que Mesa podía ganar las Elecciones, y manifestaba de lo que estaba seguro era que había segunda vuelta, esto se puede ver en el video del **QR CAP 16.4**, que coincide con lo que todos veíamos en las encuestas preelectorales Arce venia bajando en intensión de voto y Mesa venia subiendo en intensión de voto (propio y el añadido por las renuncias de Tuto y Jeanine) y que las encuestas realizadas en caso de segunda vuelta daban por ganador a Mesa, entonces el descontento por Jeanine o los dotes de economista de Arce no son suficiente para el vuelco logrado de ganar por 55$ en el día de la votación, se analizará este tema con más detalle en próximos capítulos que traten el fraude 2020.

Empecemos a analizar el periodo preelectoral 2020, los analistas hacían un seguimiento a las tendencias de votación de las encuestas preelectorales en las que Arce aunque ganador, bajaba en la intención de voto, mientras que Mesa lograba subir en la intención de voto, pero sin llegar

a atrapar todos los votos dejado por los candidatos renunciantes (J. Añez y T. Quiroga principalmente), pero aun así la tendencia era que la diferencia entre ellos disminuía constantemente a medida que se acercaba el día de la Elección.

La última semana antes de la elección y con la última encuesta preelectoral, destacaba la posibilidad de balotaje, esa era la situación que incluso Susana Bejarano (colega circunstancial de Valverde en el análisis de la Elección en Unitel) de clara tendencia chupamedia masista, afirmaba que sería una elección muy reñida entre el primer y segundo puesto, con menos del 10% de diferencia.

La siguiente foto muestra el programa de Unitel "así decidimos 2020" lo que se tenía una semana antes de la Elección 2020, Arce 41.2% y Mesa 33.5% diferencia de solo 7.7% -> 2da. Vuelta.

El tema de las encuestas preelectorales, tendencias y datos, también se verá con mayor detalle en la próxima sección que tiene como tema el Fraude 2020. Pero adelantamos que las 3 encuestadoras tenían datos muy aproximados y todos indicaban esa tendencia de Arce disminuía la intención de voto y que Mesa incrementaba su intención de voto. Todas las encuestadoras y la prensa nacional e internacional barajaban una casi segura segunda vuelta. Incluso se realizaron encuestas de un posible balotaje, y el resultado era que Mesa ganaba.

El tremendo vuelco de la tendencia de la votación de Arce con una diferencia con Mesa de menos del 10% una semana antes de la Elección, pasó a más de 26% de diferencia, en el resultado de la Elección. Es decir, Arce subió en una semana la diferencia en casi 20%, la explicación para esto de que la ciudadanía prefirió el perfil económico de Arce no esta fundamentada, sobre todo si una semana antes de la Elección en las encuestas de un posible balotaje o segunda vuelta, deban por ganador a Mesa, las encuestas y la percepción general, en una semana no puede haber un cambio tan radical.

Fue inicialmente Transparencia Bolivia y luego el Bunker quien prácticamente en lucha permanentemente en la denuncia del fraude electoral 2020 con pruebas de actas manipuladas, son los que mantuvieron la denuncia de fraude electoral en la Elección 2020. Se llego a convencer a diputados de CC que presenten una Petición de Informe Escrito al TSE Nro555, y que Virginio Lema mandó a Valverde vía whatsapp la contra respuesta de ese PIE Nro555, en la que se denuncia que TSE NO respondió sobre irregularidades documentadas en la Elección 2020, todo con argumentos técnicos y jurídicos. Esto se mostrará en detalle en la próxima sección de este libro.

Y respecto al fraude 2021 Valverde prácticamente no menciona nada, en cambio la Investigación Ciudadana JP muestra pruebas documentadas, en las que se ve claramente fraude electoral desde los Resultados Finales difundidos hasta en actas electorales específicas, donde se manipulan los datos de votación, que se muestran en detalle en el capítulo correspondiente.

Aclarar y recalcar que esta situación de no considerar las pruebas de fraude 2019,2020 y 2021 no es exclusiva de Valverde, se dio con todos los periodistas, todos los analistas políticos, y una gran mayoría de parlamentarios a los que se les comunicó y/o presentó los informes de fraude o actas fraudulentas de las Elecciones mencionadas. Si el "top" tiene esa posición, es de esperar que los menos top también tengan una actitud similar, si no fuera la tenacidad demostrada por el Bunker, toda esta información no tendría ninguna difusión.

Si dudan de la veracidad de la información y de las pruebas presentadas, estas están disponibles 24/7 en la página web oficial del OEP para ser confirmadas o denunciadas como falsas.

Estimados lectores, presten más atención en el mensaje que en el mensajero. Son las actas electorales manipuladas las que denuncian el fraude electoral, los informes son solo un vehículo.

Todos tienen derecho dudar y en estas épocas de fakenews (noticias falsas, mentiras creadas), hasta obligación de dudar, se pide que tomen menos de 5 minutos para verificar, que la información de las actas mostradas en los anteriores capítulos y en los próximos capítulos, es la misma información que la pueden encontrar consultando la página web oficial del OEP, si hay diferencias y es falsa en poco tiempo pueden destruir a la Investigación Ciudadana JP, pero si es verdadera, significa que están verificando el FRAUDE ELECTORAL PERMANENTE que estamos padeciendo, y eso es lo que ocasiona la rápida **Putrefacción el Sistema Electoral boliviano.**

Se tienen 3.616 actas electorales de la Elección 2019 debidamente identificadas, que presentan la irregularidad de que, por manipulación informática, realizan sumas con resultados errados, además hay otra centena de actas fraudulentas para elegir de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, estas están en el listado que esta al desplegar el QR CAP 16.5. Es un caso raro en que las pruebas fácticas u verídicas abundan, lo que falta es el respaldo para las denuncias.

Entonces respecto al tema de las Elecciones, y principalmente en el tema fraude electoral 2019 se coincide en parte con lo expuesto por Valverde, del fraude electoral 2020 no se coincide en nada porque al ver las pruebas, se tiene la seguridad de que hubo fraude electoral, de la Elección 2021 también se difiere de lo poco que menciona Valverde, ya que a casi nadie le interesa que hubo fraude electoral. Y del fraude electoral 2024, la difusión ha sido escasa para la importancia de los hallazgos fraudulentos encontrados, que nos devuelven a una situación similar que en el fraude del 2019.

Las pruebas abundan y de todo tipo en todas las etapas del proceso electoral, es una maquinaria fraudulenta que no se limita al fraude con el Padrón Electoral, van mucho más allá, se hicieron las denuncias ante el TSE, que son parte de los acusado, y obviamente no solo negaron, las ignoraron, casi la misma respuesta se tuvo de la oposición (oposición de toda clase y de todo nivel), entonces las denuncias de este libro quedaran para archivo, para constancia, de que la pasividad fue una de las causales, de padecer otra vez ser gobernados por ignorantes, corruptos y todo lo demás. Es una pena y una frustración a la vez, el tener que decir: "Se los dije".

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

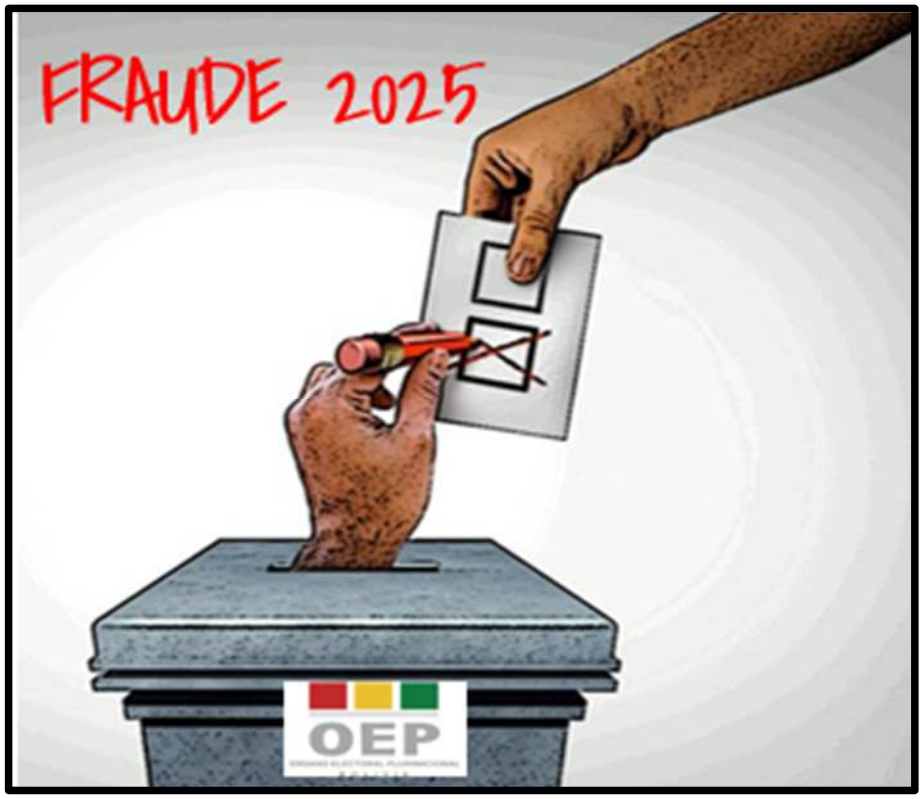

Segunda Parte

Fraude 2020

Segunda Parte del Libro

Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

FRAUDE ELECCIÓN 2020

Capítulo 17 Introducción Fraude 2020

Capítulo 18 Desarrollo Fraude 2020

Capítulo 19 Denuncias subjetivas - sospechas

Capítulo 20 Denuncias objetivas NO necesariamente fraude

Capítulo 21 Denuncias objetivas Netamente Fraude

Capítulo 22 Negarse a procesar denuncias de Fraude

Capítulo 23 Dossier Salvador Romero

Capítulo 24 Conclusiones parciales fraude 2019 y 2020

Capítulo 25 Petición Informe Escrito Nro555 -> PIE555

- **Subcapítulo 25.1 Fue Elección limpia?**
- **Subcapítulo 25.2 Para 24 preguntas, 1 respuesta**
- **Subcapítulo 25.3 Acta 1625 emblemática**
- **Subcapítulo 25.4 Falta de quórum**
- **Subcapítulo 25.5 Falta de Firmas y Huellas**
- **Subcapítulo 25.6 Inconsistencias y contradicciones**
- **Subcapítulo 25.7 Tres datos contradictorios**
- **Subcapítulo 25.8 Indicadores de Control**
- **Subcapítulo 25.9 Asistencia ciudadana**
- **Subcapítulo 25.10 Incumplimiento Resolución**
- **Subcapítulo 25.11 Fotos de las actas exterior**
- **Subcapítulo 25.12 Justicia Electoral**

CAPITULO 17

Introducción al Fraude 2020

El desastroso proceso electoral del 2019, significó la destitución y aprehensión del TSE al mando de María E. Choque, y después de un proceso "consensuado" el parlamento eligió, con algunas polémicas, a los nuevos vocales del TSE, a los que se sumó Salvador Romero correspondiente al cupo que es designado por el presidente del país, la población depositó su confianza y esperanza en estas nuevas autoridades, un nuevo TSE con su nuevo presidente S. Romero.

Pero en la Elección 2020, es notoria la activa participación del TSE en los distintos procesos fraudulentos que existieron, este nuevo TSE tuvo las mismas mañas del TSE al que sustituyo, sus actos y decisiones fueron en contra de la normativa electoral, esto se irá demostrando en los próximos capítulos, con las pruebas correspondientes.

El presidente del TSE Salvador Romero dio un discurso en la entrega de los Resultados Finales Oficiales de la Elección 2020, una vez que concluyó el cómputo oficial y definitivo el 23/10/2020, este discurso se lo puede leer en **QR CAP 17.1**, y la transcripción de las partes más relevantes del mismo, Salvador Romero dijo:

- En el trabajo, cada Sala Plena privilegió lo prioritario: **la certeza de que el resultado sea autentico, en una labor de legalidad y rectitud ética**.
- **Hemos ejecutado un cómputo transparente y limpio, con seriedad técnica e imparcialidad política. Festejamos el cierre del cómputo con la totalidad de las actas aprobadas.**

El que lee, estas palabras, podría creer que la Elección 2020, fue un proceso electoral ejemplar, apegado a la normativa electoral y que sus resultados reflejan la voluntad ciudadana expresada en las urnas, gracias a la seriedad técnica y a la rectitud ética proclamadas, pero, reitero, en los próximos capítulos, **serán principalmente las actas electorales fraudulentas, las que "hablaran" para contar una realidad totalmente distinta**, a lo expresado en ese discurso.

Pero **para que las actas electorales "hablen", necesitan canales de difusión y la participación ciudadana compartiendo la información**, los medios de comunicación tradicional (prensa escrita y televisión) están cómodamente amordazados por la pauta oficial. En el siguiente video, está una de las primeras intervenciones de Virginio Lema y Agustín Zambrana antes de que se conforme el Bunker Cabildo Digital como se lo conoce ahora. Virginio estaba liderizando el trabajo de Transparencia Bolivia, y Agustín en su programa de radio el Bunker. Este video se lo puede ver al desplegar el **QR CAP 17.2**. **Fue, es y será, unas denuncias con PRUEBAS.**

Volviendo al hilo del capítulo, en la Elección 2020 al igual que en la Elección 2019, se registra como parte de uno de los Resultados Finales de la **Elección 2020, que fue un proceso electoral con cero actas anuladas**, no es un detalle menor, sobre todo si aseguran que realizaron una labor apegada a la legalidad, seriedad técnica y rectitud ética. Palabras que, de ser ciertas, fortalecerían el Sistema Electoral boliviano, de ser ciertas, pero no lo fueron, al contrario, se actuó en pro de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

La Elección 2020 ya se venía enrarecida y no solo la pandemia COVID, sino por la enfermedad interna que estaba en pleno destruyendo el Sistema Electoral boliviano, muchos quedamos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

engañados por la mejoría (leve y con pecados) de la sucesión constitucional, siendo que la enfermedad se preparaba para dar un ataque certero e inesperado y precisamente al mando de la careta de "niño bien" de Salvador Romero.

En la primera entrevista que se tuvo con Agustín Zambrana de El Bunker, se le dijo: ellos (los fraudulentos) aprenden sobre el fraude, y nosotros (la oposición) no. Lamentablemente ese diagnóstico, cuando ya han pasado casi 5 años y 3 elecciones (2020, 2021 y 2024) sigue vigente con 3 fraudes electorales consecutivos, asumiendo autoridades sin legalidad por provenir de procesos fraudulentos e ilegales. Es decir los fraudulentos se perfeccionaron, la oposición no hizo nada, es un avance para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

La maquinaria fraudulenta no dejó de trabajar el 2020, fue un trabajo clandestino y eficiente que **les permitió obtener el resultado inesperado, sacar más 55% para ganar la Elección sin objeción (?) y con felicitaciones (?) de los lideres de partidos opositores**.

Ellos aprenden; **en la Elección 2019** el fraude con el Padrón Electoral, considerado el tipo de fraude con el que se favorecen con más votos fraudulentos, **les quedó corto en cantidad y no lograban la ventaja de 10% para evitar la segunda vuelta**, e hicieron todo lo que se mencionó en los anteriores capítulos, paralizar el TREP, hacer los otros tipos de fraude, etc.

Ellos aprenden; pero **para la Elección 2020 se "sobre pasaron", exageraron, se excedieron**, sabiendo que contaban con un candidato (Arce Catacora) de mucha menor valía que Evo Morales, de ser un partido cuestionado por el fraude 2019, por el desgaste natural del Proceso del Cambio, la ventaja de 10% o menos que había en todas las encuestas preelectorales una semana antes de la Elección 2020, en la Elección **la subieron a 26%**, la mayor parte de ese incremento es debido al Fraude con el Padrón Electoral, para evitarse sorpresas como el 2019, se aseguraron yapándose votos fraudulentos por demás, **haciendo a Arce ganador por paliza**, el Tilín no tiene capacidad discursiva o liderazgo para aumentar (más que duplicar) su ventaja en una semana, en realidad nadie tiene esa capacidad de más que doblar la ventaja en solo una semana, y sin hacer nada. O que pasó en esa semana antes de la Elección, no paso nada.

Los analistas y los políticos que atribuyen a que la ciudadanía prefirió el aspecto económico del candidato Arce, como explican que 1 semana antes de la elección general, en las 3 encuestas autorizadas dieron la posibilidad de balotaje, por haber menos de 10 puntos entre el primero y segundo, con una tendencia con las anteriores encuestas pre electorales que Arce venia perdiendo puntos y Mesa iba ganando puntos.

Esta posibilidad de balotaje ocasionó que se hagan encuestas del posible balotaje, una semana antes de la Elección, la competencia solo Arce contra Mesa, **en todas las encuestas de balotaje las ganaba el candidato Mesa**, superando a Arce, a pesar del supuesto justificativo del tema de manejo económico, la ciudadanía prefería al candidato Mesa en una confrontación directa con Arce, entonces ese cambio de la tendencia es demasiado grande y sin justificativo visible.

Nosotros, la oposición (incluyéndonos al ser minoría dentro de la oposición, lamentablemente tenemos que reconocer lo que la mayoría opositora determina), no aprendemos, y más bien se felicita la victoria (fraudulenta) de Arce, felicitación rápida que empezó el autoproclamado "líder" de la oposición, en vez de analizar los datos y contexto preelectoral y datos electorales.

En los próximos capítulos, con PRUEBAS concretas e irrefutables, se demostrará que en la Elección 2020 hubo fraude electoral, y un fraude de gran magnitud por la gran diferencia obtenida por el inuTILIN, se trata de difícil comprobación por tratarse que la mayor parte del

fraude se lo hizo con el Padrón Electoral, que mientras no se audite, es muy difícil de demostrar. **Sin embargo, se tienen otras pruebas concretas, que demuestran que hay una maquinaria fraudulenta presente en los distintos niveles y etapas del proceso electoral**.

A continuación, se presentan los principales documentos presentados al TSE y a la ciudadanía, mediante los cuales se denuncia fraude electoral, **mencionar que en ellos se identifica cada una de las actas electorales que corresponden a las distintas acciones fraudulentas encontradas. Reiterar que de estas actas electorales fraudulentas se puede verificar, comprobar, contrastar su veracidad, 24/7 en la página web oficial del OEP, que es la fuente de información**.

El primer informe de Fraude 2020 de la Investigación Ciudadana JP formó parte del informe presentado por Transparencia Bolivia, en el que se junta a otros informes sobre el fraude electoral de otros apreciados compatriotas. Este informe de Transparencia Bolivia fue presentado al país en el Cabildo Digital, evento realizado el 5/12/2020 cuyo video se puede ver en **QR CAP 17.3** y posteriormente el 15/12/2020 el informe en formato escrito fue presentado al TSE. El documento completo de Informe de Fraude Electoral 2020 de Transparencia Bolivia se lo puede ver en **QR CAP 17.4.** Son 616 paginas de denuncias documentadas, por lo tanto, muchas de esas páginas son fotos de actas electorales fraudulentas, pero también abarca la temática informática, de procesos y custodia, metadatos de las fotos, y un prolongado etc.

Uno de los principales objetivos era lograr que se realice una auditoria ciudadana a las elecciones 2020 incluyendo auditoria al Padrón Electoral. Hábilmente el TSE no respondió oficialmente a este informe, (por normativa debería haber derivado ante autoridad competente, previamente excusarse por ser parte de los denunciados), y se dedicó a mantener una prolongada y desgastante negociación para que una comisión técnica ciudadana pueda ingresar al TSE para realizar la auditoria, obviamente reservándose la última palabra: NO.

La Investigación Ciudadana JP **elaboró parte de ese primer informe de fraude 2020** que se lo puede bajar del **QR CAP 17.5**, y después derivaron a que se amplie la investigación con lo que se elaboraron dos nuevos documentos; a) el **informe de fraude 2020 cometido por el TSE** en su calidad de revisor de las actas electorales de mesas del exterior del país, documento que se lo pueden bajar y leer del **QR CAP 17.6,** que se refiere a **todas las irregularidades e ilegalidades que se cometieron los vocales del TSE**, al revisar y aprobar las actas electorales de las mesas de votación para compatriotas que viven en el exterior.

Paradójicamente, estas ilegalidades o violaciones de la normativa electoral, las cometieron las máximas autoridades del Órgano Electoral Plurinacional, que son los responsables de que se tengan unas elecciones limpias y transparentes con el debido cumplimiento de la normativa electoral, estimado lector recordemos cómo empezó este capítulo, con las palabras de Salvador Romero en su discurso de entrega de los Resultados Finales de la Elección y decia:

> **La certeza de que el resultado sea autentico, en una labor de legalidad y rectitud ética**.
>
> **Hemos ejecutado un cómputo transparente y limpio, con seriedad técnica e imparcialidad política**

Ninguna de esas palabras tiene al menos un gramo de verdad, es increíble que se diga tanta mentira oficialmente y públicamente, demasiado descaro.

Esta situación de tener a Salvador Romero violando la normativa electoral, en su calidad de Presidente del TSE, provocó a que se elabore el documento "Dossier de Salvador Romero", donde se describen las acciones de forma **y de fondo**, que realizó Salvador Romero como

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

presidente del TSE, **con lo que se convirtió en un delincuente electoral**, algo totalmente contrario a los deberes y funciones que se le encomendó.

Según declaraciones de Virginio Lema y del diputado Roca, dicen que **Carlos D. Mesa consideraba a Salvador Romero como el mejor control electoral, por eso se rehusaría a ver las pruebas de fraude que se le presentaban (?)** El lector pude leer el Dossier de Salvador Romero en el **QR CAP 17.7**, donde se detallan con pruebas gran parte de sus acciones dolosas.

Posteriormente en enero 2021 fue presentada al TSE, **la denuncia Faltas Electorales Muy Graves, por medio de la Sra. Olga Flores Bedregal,** para que sea considerada por la Justicia Electoral, denuncia realizada dentro del plazo antes que prescriba, este documento se lo puede observar al desplegar el **QR CAP 17.8**. La señora Flores valientemente colaboró en la presentación de esas denuncias, nuestra inmensa gratitud, pero no solo fue la presentación, también intervino en los reclamos posteriores al TSE, **ya que incumplía la normativa, al no procesar la denuncias, no las admitía y tampoco las rechazaba**, solo ganaba tiempo para el desgaste y simplemente archivarla.

Esta es una denuncia crucial que la oposición política partidaria no lo apoyó, y ni se les ocurriría hacer una acción similar, ya es demasiado pedir que cumplan su función, es ser funcional o sumiso. Esta denuncia de Faltas Electorales Muy Graves, es un proceso administrativo, por lo tanto, de corta duración y con fallos ya preestablecidos, debería ser tomado en cuenta a futuro para las Elecciones 2025.

Después de un año, se realizó un segundo Cabildo Abierto Digital el 15 de enero 2022, con participación muy activa de El Bunker, se presentó al TSE las resoluciones del Cabildo, y el TSE respondió con la típica lavada de manos, a lo que se le mando otra respuesta ya con la carga probatoria correspondiente de los delitos y faltas cometidos, eso ya no respondió, este documento se lo puede ver en **QR CAP 17.9**, junto a este documento el Bunker Cabildo Digital presentó un nuevo informe de fraude 2020 con el listado de 2020 actas electorales fraudulentas, ver **QR CAP 17.10**.

En marzo 2022 mediante una brillante gestión de alguien de Cabildo Abierto Digital se logró que asambleístas de Comunidad Ciudadana y Creemos presenten la **Petición de Informe Escrito (PIE)** Nro**555/2021-2022** ante el presidente del TSE **sobre irregularidades (termino elegido diplomáticamente para no poner fraude) en el proceso electoral 2020**. Este **PIE 555** consta de 39 preguntas de las cuales 33 provienen de la Investigación Ciudadana. El documento del PIE consta de 7 páginas, el documento se lo puede ver en **QR CAP 17.11**.

El TSE contestó mediante nota, pero NO respondió a las preguntas específicas que se realizaron, el TSE divago en generalidades que se demuestra que son falsedades, esta respuesta del TSE son solo 4 páginas, el documento se lo puede ver en **QR CAP 17.12**

Una vez que los diputados le enviaran a la Investigación Ciudadana JP, la nota recibida del TSE con sus burdas respuestas, en poco más de una semana, la Investigación Ciudadana JP preparó el documento de Contra Respuesta a la nefasta nota de contestación del TSE y consta de más de 200 páginas en las que **están las respuestas técnicas que no quiso responder el TSE, pero además están los artículos de Ley, que se violaron en cada caso denunciado.**

De acuerdo a reglamento de la Cámara de Diputados sobre las Peticiones de Informe Escrito, **si los asambleístas obtienen una respuesta insatisfactoria del interpelado, este reglamento les**

faculta a presentar una ampliación de información o Contra Respuesta para aclarar lo que la respuesta esquiva del interpelado evade o no informa.

La Investigación Ciudadana JP elaboró y proporcionó a los diputados esta Contra Respuesta, pero los asambleístas no lo presentaron, es más a partir de ese momento se cortó cualquier comunicación con los diputados, obviamente el corte provino de ellos, el documento de Contra Respuesta se lo puede ver en **QR CAP 17.13**

Este documento Contra Respuesta al PIE 555 es muy importante, ya que el PIE Nro555 es un documento OFICIAL que denuncia fraude electoral, tuvo un buen inicio y un extraño final cortado, aun había acciones a realizar.

En el documento de Contra Respuesta hay varias denuncias que se desarrollaran en el capítulo 25, en estas denuncias se ve la diversidad de acciones fraudulentas, que revelan toda una maquinaria fraudulenta.

En la Contra Respuesta sSe tienen las denuncias documentadas en las irregularidades cometidas al aprobar ilegalmente actas electorales con causales de nulidad, además hay otro tipo de denuncias como el rol de las Misiones de Observación Electoral, el Acta Final de la Elección 2020 donde se encuentran los Resultados Finales, que está llena de errores, el cómo se negó el acceso a la Justicia Electoral, como se burlan los indicadores de control del Sistema de Cómputo, etc.

Ante tal cantidad de denuncias y de pruebas presentadas, llama la atención que no se hayan tenido resultados, en parte por el empeño del TSE y del gobierno en evitar esto, aprovechando que eran pocas las personas que estaban tras reclamo y denuncias, a lo que sin duda favoreció la pasividad de los partidos políticos opositores, por eso extraño la participación de los diputados en la presentación del PIE 555, dando un aire de esperanza, pero "antes de llegar a la orilla", extraño mucho más que los diputados abandonen su tarea de fiscalizar, con pruebas concretas y fácticas de las irregularidades fraudulentas.

Las hipótesis de porque los diputados no continuaron lo que empezaron, son varias, pero sean las que fueran, esta posición de no presentar la Contra Respuesta favorecieron a los fraudulentos, que impunes van a administrar la Elección 2025, y ellos lo saben.

Ante tal cantidad de denuncias y de pruebas, con un TSE fraudulento en funciones, es que la Investigación Ciudadana JP elaboró el documento "**Ultimo recordatorio",** que fue presentado el 9 de enero 2024 a varios opositores "defensores de la democracia", a los que la Investigación Ciudadana en algún momento les presentó uno o más informes descritos con anterioridad, o algunas de las tantas pruebas del fraude electoral.

Este documento **Ultimo Recordatorio**, presenta una serie de propuestas como ser: alternativa de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo, acciones pendientes de hacer en cuanto al fraude 2019, 2020 y 2021, sobre el Censo y su relación con el Padrón Electoral y otros. Este Ultimo Recordatorio se presentó ante varios asambleístas opositores, periodistas, políticos opositores, plataformas opositoras etc, y **NO recibió ninguna respuesta o comentario**. El documento se lo puede ver en QR **BUNK3R QR CAP 17.14**

Por motivos de encontrarnos en periodo prelectoral adelantado y en busca de la Unidad de la oposición, es que no es conveniente mencionar a los involucrados. Respecto a los involucrados, son personalidades destacadas y valoradas, por sus denuncias y argumentos en temas de; corrupción, políticas en hidrocarburos, explotación litio, oro, manejo BCB, inflación, RIN, política exterior, incendios forestales, avasallamientos y un largo etc., se les da un amplio y merecido

respaldo a la labor que realizan. Pero en el tema electoral y específicamente en el de fraude electoral cometidos el 2019, 2020, 2021 y 2024 por las pruebas encontradas y que se les facilitaron, es que nos pone en posiciones totalmente distintas. **Su silencio, facilita los logros de los fraudulentos, logros que paradójicamente después ellos luchan, si se denuncia fraude electoral, se evita que esas autoridades se posesionen y realicen actos corrupción, políticas oscuras en tema hidrocarburos, litio, oro, y todo el etc.** Combatiendo el fraude se ataca el mal de raíz antes que haga daño.

Supongamos que la apatía de la oposición no destruye el Sistema Electoral boliviano, pero de que manera lo defiende? que es lo que pretende?

Una consideración importante para lo que es fraude electoral en las cuatro elecciones pasadas, que si bien se denuncia mostrando una, dos o tres actas electorales fraudulentas como ejemplo, considerar que hay decenas, centenas y algunos casos hasta miles de actas con el mismo tipo de irregularidad, todas las actas debidamente identificadas, y se presentan listados de las mismas.

Estas actas electorales provenientes de acciones dolosas se las tiene en todos los departamentos del país, entonces **no son actas fraudulentas aisladas, forman parte de una estructura fraudulenta de alcance nacional y con bastante experiencia.**

Otra consideración importante, es que **no hay un solo tipo de fraude, sino varias modalidades y se dan actos irregulares en varias etapas del proceso electoral**, lo que se demostrará en este libro, y se tienen pruebas reales y concretas. Reiterar que se considera que el Fraude con el Padrón Electoral es el más importante en cuanto a cantidad de votos afectados, pero nadie ha podido presentar pruebas, todos tenemos grandes sospechas, ya que para detectar las pruebas se necesita acceder a los servidores para realizar una auditoria informática forense, situación que, por obvias razones, no va a suceder, al ser el patrimonio de los fraudulentos.

Pero con lo "poco" que se descubrió en la Investigación Ciudadana JP en los otros tipos de fraude (Corte Papeleta, Voto Sin Papeleta), se pudo hacer mucho, y si es que el bloque opositor se unía para estas denuncias, se lograba más, pero no lo hizo, y no se pudo avanzar más.

Partidos políticos opositores, plataformas ciudadanas opositoras reclaman por el cambio de los vocales del TSE, pero estaba y está en sus manos la DESTITUCIÓN de los vocales TSE, eso no se entiende, no hay debido conocimiento de la normativa y no hay estrategias opositoras.

A continuación, veremos las irregularidades existentes entre la PUNTA y el CABO del proceso electoral, estas irregularidades identificadas y denunciadas, son diversas y aportan en distinto grado a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

Las primeras irregularidades que se describirán son subjetivas, ya que son indicios que llevan a una conclusión, quedando un margen de duda (estrecho margen), si eso es realmente lo que pasó o como pasó, y son; el asunto de las encuestas preelectorales, la anulación del DIREPRE, el conteo rápido que dio el Resultado de la Elección y la metadata de las fotos de las actas.

Posteriormente, ya son denuncias objetivas, con evidencias concretas, pruebas objetivas, se verán; irregularidades electorales no necesariamente fraudulentas, para terminar viendo las irregularidades fraudulentas con evidencias como; Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta, las aprobaciones ilegales de actas electorales, la negación a la Justicia Electoral y otras acciones que facilitaron el fraude electoral.

Las denuncias de irregularidades en el proceso electoral 2020 que se presentarán en los próximos capítulos son:

Denuncias Subjetivas – Sospechas -> capítulo 19
- Encuestas pre electorales
- Anulación del DIREPRE
- Conteo Rápido de Resultados
- Metadata de las fotos del OEP

Denuncias Objetivas – Pruebas
- **Irregularidades no necesariamente fraudulentas – Pruebas -> capítulo 20**
  - Actas con alteraciones, borrones y tachaduras
  - Observaciones del acta que no fueron tomadas en cuenta
  - Informes de Misiones de Observación Electoral Internacional
  - Actas llenadas por una misma persona
- **Irregularidades netamente fraudulentas – Pruebas Concretas -> capítulo 21**
  - Corte de Papeleta
  - Voto Sin Papeletas
  - Actas Tunas Nuevo
  - Aprobación irregular de actas electorales con causales de nulidad

Negarse a procesar las denuncias -> capítulo 22
- Cabildo Digital diciembre 2020 – Presentación Informe de Fraude 2020
- Denuncia ante la Justicia Electoral por faltas electorales Sra. Flores enero 2021
- Cabildo Abierto Digital enero 2022
- Petición de Informe Escrito marzo 2022
- Contra respuesta al PIE 555 mayo 2022
- Ultimo Recordatorio enero 2024

Al finalizar la lectura de estos capítulos el lector, podrá determinar claramente que, si hubo fraude electoral en las Elecciones 2020, pudiendo argumentar con pruebas verificables 24/7 cada una de los actos dolosos cometidos por los fraudulentos, entre los cuales las evidencias demuestran la participación por acción y por omisión del OEP y sus principales autoridades, los vocales del TSE, de este modo avanza la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPÍTULO 18

Fraude 2020 en nuestras narices

Tenemos un gran problema en Bolivia, después de más de 18 años y mucho más, pero acentuado en el periodo del MAS como gobierno, que seamos creyentes de la Fe del Estado, es decir que lo que presente oficialmente las distintas entidades del Estado, creemos que es información verídica, porque claro, así debería ser en un país serio. Pero el problema tal vez sea que somos flojos, como para tomar la molestia de analizar y verificar la consistencia de la información que nos proporciona el Estado, y **lo más probables es que seamos ambas cosa a la vez**. Sea lo que sea, el resultado es el mismo, nos engañan una y otra vez.

Bueno, después de tantas mentira y engaños, y muchas denuncias, esa credibilidad ha caído, y se "sabe" que el INE, el TSE, los ministros, el presidente, parlamentarios, jueces y fiscales, un largo etc. continuamente atentan contra esa Fe de Estado. Las 3 o 4 cedulas de identidad para el narcotraficante Marset es una prueba de ello, o la licenciatura en matemáticas para García Linera, "soy profesional en matemáticas", que lo diga el, es una cosa, que lo "certifique" el SEGIP es otra. Pero lamentablemente **aún más "se sabe", que "se demuestra".** Recientemente, un personaje mediático de la oposición mencionaba: "**sabemos"** que hubo fraude el 2024, "**estamos consciente de ello**", ante lo cual, se consultó al líder de su agrupación, quien manifestó que NO tenían pruebas, no tenían nada. Entonces si dices que **"sabes"** y no tienes pruebas para demostrarlo, en realidad NO sabes, solo **"crees"** que sabes.

Recapitulando: Fe de Estado, engaños, pruebas, saber o solo creer. Lo básico sin duda son las PRUEBAS, se cumple la Fe de Estado o hay engaños, se sabe o se cree, como veremos en el transcurso de este libro de la Putrefacción del sistema electoral de Bolivia, y particularmente en este capítulo, las pruebas de las denuncias están al alcance de la mano.

El principal documento del proceso electoral en Bolivia es el Acta Electoral, son más de 35.000 actas electorales en las que se registran los datos de votación, con la Fe de los jurados electorales asignados a cada mesa de votación y los datos se computan en el OEP con la Fe de Estado para obtener los resultados oficiales de la Elección (supuestamente verídicos).

En los distintos capítulos de este libro, se verán que la mayoría de las actas electorales se cumple la Fe de Estado, pero hay un porcentaje de actas electorales en las que no se cumple la Fe de Estado, ya que fueron aprobadas teniendo irregularidades que son causales de nulidad. Esto porque funcionarios del Estado, actuaron violando la normativa electoral que se les encomendó hacerla cumplir, la violaron en diversos artículos y en diversas etapas del proceso electoral.

Ese porcentaje de actas fraudulentas es difícil de cuantificarlo, ya que la investigación está abierta y adicionalmente no se puede revisar el tipo de fraude que aporta más actas fraudulentas que es el fraude con el Padrón Electoral. Sin la cuantificación exacta de las actas electorales irregulares, pero **mostrando como pruebas MILES de actas irregulares identificadas como fraudulentas, cuya verificación está disponible 24/7 en la página web del OEP, es que se puede determinar que ensucian los Resultados Finales de la Elección** y en si ensucian a todo el proceso electoral, eso lo demostramos en capítulos precedentes y otros próximos a presentar.

El segundo documento de importancia en la elección es el Acta Final de la Elección, esta acta es emitida por el TSE y en ella se encuentran los Resultados Oficiales (verídicos?) de la Elección.

Un resumen rápido: en cada mesa de votación, los jurados electorales emiten el **Acta Electoral** correspondiente a su mesa debidamente identificada con un código nacional. En cada departamento, se juntan las actas electorales en el Centro de Computo Departamental, y los vocales TED emiten el **Acta de Computo Departamental**, que remiten al TSE, estas actas departamentales son revisadas por el TSE, que luego hace el acumulativo de las Actas Departamentales y del exterior, para emitir el **Acta Final de la Elección**, en la cual están todos los Resultados Oficiales globales y desagregados para los cargos en elección.

En la Elección 2020 esta Acta Final fue presentada por Salvador Romero en acto público, el 23 de octubre 2020, con invitados estaban las Misiones de Observación electoral, delegados de partidos políticos, prensa etc. En dicho evento es que Salvador Romero dio el discurso, que se menciona al inicio del anterior capitulo, entre algunas de las frases mencionadas está: **la certeza de que el resultado sea autentico, en una labor de legalidad y rectitud ética.**

El Acta Final de la Elección tiene que reflejar el resultado de la voluntad de la ciudadanía dejada en las urnas y declarar a los legítimos ganadores (presidente, senadores y diputados), pero **lo que realmente refleja el Acta Final de la Elección 2020,es lo burdo y patético que fue todo el proceso electoral, cuyo resultado NO refleja la voluntad ciudadana en las urnas.**

Resulta que el 23 de octubre de 2020, nos mostraron, pero NO lo vimos, lo ineficiente, lo mediocre y lo manipulado que fue el proceso electoral, en nuestras narices y nadie se dio cuenta, posiblemente creyendo en la Fe de Estado, no se realizó una revisión de los datos que se presentaban en el Acta Final. Mea culpa, tampoco la Investigación Ciudadana JP lo revisó, fue recién en junio 2022 cuando el TSE respondió a la primera pregunta del PIE 555 mencionando el Acta Final de Cómputo de los resultados de la Elección General 2020, es que recién la Investigación Ciudadana JP procedió a revisar con detenimiento el contenido de esta Acta Final de una Elección 2020, de un Elección 2020 impecable, según el TSE.

Producto de esa revisión es que se tuvieron hallazgos, que nuevamente el lector puede contrastar 24/7 en la página web oficial del OEP donde están el Acta Final y las Actas Departamentales, de todos modos, se puede observar las Actas de resultados que analizaremos a continuación. En el **QR CAP 18.1** está el **Acta de Cómputo Nacional Elecciones 2020** (la llamaremos Acta Final 2020) emitida por el TSE, el **QR CAP 18.2** para el Acta Departamental de la Paz con la Circunscripción 19 y el **QR CAP 18.3** para las Circunscripción 44 y Circunscripción 49 en el Acta Departamental de Santa Cruz, que son los ejemplos que se analizaran en este capítulo.

¿Y que pasó con la elaboración del Acta de Cómputo Nacional Elecciones 2020, que está a cargo del TSE, bajo la responsabilidad del TSE?

Parecería que el TSE, reunió a todos los funcionarios del OEP, y eligió entre los más de 900 funcionarios del OEP, a los que tienen dislexia, a los que son muy desprolijos y a los que son fraudulentos, para la elaboración de los cuadros de resultados de la elección del Acta Final, especialmente los cuadros de resultados por circunscripciones para elección de diputados uninominales. **Se vera que los funcionarios del TSE, realizaron un trabajo deficiente, surgen preguntas sobre esos cuadros OFICIALES que se bajan de la red y que fueron entregados como resultados verídicos y definitivos en acto público y televisado:**

- **nadie** del TSE revisa los cuadros?
- **nadie** de los mandos altos y medios del OEP revisa los cuadros?
- **NADIE** de los opositores partidarios con asambleístas electos revisa los cuadros?
- **Nadie** de los partidos políticos revisa los cuadros?

- **Nadie** de la prensa y analistas revisa los cuadros?
- **Nadie** de las Misiones de Observación Electoral Internacional revisa los cuadros?

Parece que la confianza en la labor del TSE es demasiada generosa, y eso es aprovechado para realizar un trabajo deficiente y mediocre, sobre todo por la importancia que tiene el documento **Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales 2020**. Para esta labor, parecería que eligen el personal más **¡DEFICIENTE y MEDIOCRE!**

Repasemos otra vez, como es el proceso de cómputo, hasta la elaboración del Acta Final de la Elección. Los vocales de los TED revisan y aprueban acta por acta, las **actas electorales** llenadas de datos de votación por los jurados de mesa, luego los vocales TED van consolidando la información a nivel departamental por presidente y por las circunscripciones que les competen, con ello elaboran **el Acta Departamental** con los resultados departamentales. Esa Acta Departamental es remitida al TSE que consolida las Actas Departamentales, más la de votación en el Exterior, para elaborar el **Acta Final de resultados de la Elección**.

De manera práctica, **el TSE al recibir las Actas Departamentales debería "copiar" los cuadros de resultados por circunscripción de los TEDs, luego "revisar" la consistencia de los datos contrastando con la Base de Datos OEP, y realizar las correcciones necesarias, tal cual instruye la Ley 026 y por último elaborar y aprobar la publicación del Acta Final de Resultados de la Elección, que son los resultados oficiales definitivos de la Elección**.

Producto de la revisión efectuada por la Investigación Ciudadana JP, es que se encontraron diferencias e irregularidades en los cuadros de circunscripciones elaborados por el TSE, que son los que determinan al candidato a diputado uninominal ganador de la circunscripción.

El TSE recibe de cada Tribunal Electoral Departamental, las Actas Departamentales, que incluyen los resultados por las circunscripciones para diputado uninominal de cada departamento, lo que debería hacer el TSE **es copiar esos cuadros del TED y verificar su consistencia con los datos que genera la Base de Datos**, acción que exagerando le tomaría 15 minutos por cuadro por técnico que colabora en la elaboración del Acta Final, y por supuesto pasar por un control de calidad, y luego la revisión y aprobación de los vocales del TSE, así dice la "lógica" y la Ley, y por eso se les paga, sin embargo lo que se tienen es un trabajo mediocre el realizado en el Acta Final.

1. Los funcionarios OEP que elaboraron los cuadros podrían padecer dislexia, ya que realizaron cambios del dato verdadero del Acta Departamental a un dato con números volcados en el Acta Final, por ejemplo en la **Circunscripción 44 (C-44)** se da el cambio en el dato de votos blancos, el dato verdadero es del Acta Departamental y la Base de Datos es cambiado en el Acta Final TSE **de 5.128 a 5.218, este cambio de posición del 1 y el 2**, **obviamente da otro número**, que afecta a sumas que se realizan con ese dato, ya que estos datos luego se suman para obtener Votos Válidos y Votos Emitidos, entonces se distorsiona más la información presentada en los cuadros oficiales TSE de los resultados finales.

DATOS DEL ACTA FINAL **DATOS DE LA BASE DATOS**

ACTA CÓMPUTO NACIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN 44

DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	139,509	
Votos emitidos	124,293	
Votos válidos	115,886	93.24%
Votos nulos	3,279	2.62%
Votos en blanco	5,218	4.13%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA ORGANIZACIÓN POLITICA		
CREEMOS	818,118	70.60%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	15,800	13.63%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	1,183	1.02%
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	459	0.40%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	16,626	14.35%

Votos Válidos = **818.118** + 15.800 + 1.183 + 459 + 16.626 = **852,186**

Votos Emitidos = 115.886 + 3.279 + **5.218** = **124.383**

Fuente Base de Datos OEP

Circunscripción 44

Votos Emitidos	124.293
Votos Válidos	115.886
Votos nulos	3.279
Votos en Blanco	5.128

CREEMOS	81.818
MAS	15.800
FPV	1.183
PANBOL	459
CC	16.626

Votos Emitidos =
115.886 + 3.279 + **5.128** = **124.293**

2. Los funcionarios OEP que elaboraron los cuadros podrían ser desprolijos, ya que realizan un manejo nada adecuados de los datos oficiales, por ejemplo: de nuevo **en la C-44** pero ahora el **Acta Final TSE registra que CREEMOS obtuvo 818.118** (ochocientos diez y ocho mil ciento diez y ocho) votos, cuando el dato verdadero está en el Acta Departamental y en la Base de Datos que registran que **CREEMOS obtuvo en realidad 81.818** (ochenta y un mil ochocientos diez y ocho), en este caso añadieron un 1 donde no correspondía, obviamente esos 818.118 votos no corresponden con el porcentaje de 70,60% obtenido por CREEMOS.

Otro ejemplo de desprolijidad, en el cuadro de la C-19 que en el Acta Final TSE, se registra que el MAS con **69 (sesenta y nueve**) votos ganó a Comunidad Ciudadana que registra 7.841 votos, los datos verdaderos están en el Acta Departamental y en la Base de Datos que registran 69.455 (**sesenta y nueve mil** cuatrocientos cincuenta y cinco) votos para el MAS, los funcionarios desprolijos del TSE se olvidaron registrar 455 a la derecha del 69.

DATOS DEL ACTA FINAL **DATOS DE LA BASE DATOS**

83.056+3.617+10.404=97.077

ACTA CÓMPUTO NACIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN 19

DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	106.021	
Votos emitidos	97.067	
Votos válidos	83,056	85.56%
Votos nulos	3,617	3.73%
Votos en blanco	10,404	10.72%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA		
CREEMOS	351	0.42%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	69	83.63%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	795	0.96%
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	4,604	5.54%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	7,841	9.44%

Votos Válidos = 351 + **69** + 795 + 4.604 + 7.841 = **83,056**
= **13,660**

MAS **69 = 83,63%**

Fuente Base de Datos OEP

Circunscripción 19

Votos Emitidos	97.067
Votos Válidos	83.046
Votos nulos	3.617
Votos en Blanco	10.404

CREEMOS	351
MAS	69.455
FPV	795
PANBOL	4.604
CC	7.841

Votos Válidos =
351 + 69.455 + 795 + 4.604 + 7.841 = **83,046**

Obviamente, como no es cacho, de lo que se ve se anota y es lo que vale, Comunidad Ciudadana no puede reclamar haber ganado esta circunscripción, ya que hay el respaldo del Acta Departamental, pero sobre todo de la Base de Datos OEP, donde está el dato correcto de que el MAS tiene 69.455 votos. Es mucha DESPROLIJIDAD, para un documento tan importante.

Pero adicionalmente se tiene en el Acta Final TSE, para el cuadro de la circunscripción C-19, se tiene la suma con **resultado incorrecto los Votos Válidos dando 83.056 votos**, sumando 351+69.455+795+4.604+7.841= **83.046 es lo correcto**, prosigue con los errores para obtener Votos Emitidos con los datos de su cuadro, proviene de la suma de 83.056 votos válidos + 3.617votos nulos + 10.404votos blancos= **97.067 resultado errado**, **ya que el resultado correcto de esa suma es 97.077**. Espero no marearlos, pero presten atención, el resultado incorrecto obtenido en la suma del cuadro del Acta Final del TSE de 97.067, es el resultado verdadero obtenido en el Acta Departamental y en la Base de Datos, es decir **el TSE haciendo en su cuadro sumas incorrectas, de algún modo llega al resultado verdadero, producto de un proceso correcto en sumas realizado en el Acta Departamental y en la Base de Datos OEP**.

Estas dos primeras irregularidades de "dislexia" y "desprolijidad" son errores solucionables y de forma, **pero IMPERDONABLE que se den en un documento tan importante, como es el Acta Final de la Elección y elaborado por las máximas autoridades del OEP.**

Mediante el Acta Final de la Elección 2020, el TSE informa de los Resultados Oficiales Finales de la Elección, como también es cuestionable que tan groseros errores no se hayan detectado con anterioridad por las partes más interesadas (partidos políticos participantes), por partes que apoyan a la elección (Misiones de Observación Electoral Internacional) y otros como periodistas, analistas y plataformas ciudadanas.

3. Los funcionarios OEP que elaboraron los cuadros son fraudulentos, este caso ya es muy grave y es un problema de Fondo, **ya que los errores detectados ya no se pueden atribuir a dislexia o desprolijidad de los funcionarios del OEP, sino que es directamente es manipulación de los datos**, ya que los cambios realizados son distintos y no pueden atribuirse a cambio del orden de los números o a que falten o se agreguen otros números al dato original. En estos casos el cambio es total y no guarda relación con el dato original.

Por ejemplo, en la C-49 se tienen **datos del Acta Final TSE para votos blancos de 9.306**, siendo el dato correcto es del Acta Departamental y la Base de Datos de votos blancos de **9.415**, para los votos nulos es similar siendo **el dato incorrecto en el Acta Final de 8.643** y el dato correcto en el Acta Departamental y Base de Datos de **8.795**. Las diferencias son sustanciales, y para nada atribuibles a la dislexia o desprolijidad, donde había cierta correspondencia entre cifra verdadera y errada, pero ahora son cifras totalmente distintas.

La pregunta es de donde sacó el TSE esas cifras, que no están en las Actas Departamentales y tampoco en la Base de Datos OEP, entonces se revela que hay otra fuente de información o otra Base de Datos Oculta similar a lo ocurrido el 2019? Donde se origina la diferencia entre los datos de votación, que afectan a los votos válidos y votos emitidos que se obtienen a partir de ellos. Urge una explicación coherenta ante semejante inconsistencia.

DATOS DEL ACTA FINAL **DATOS DE LA BASE DATOS**

ACTA CÓMPUTO NACIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN 49

DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	141,241	
Votos emitidos	125,771	
Votos válidos	107,822	85.73%
Votos nulos	8,643	6.87%
Votos en blanco	9,306	7.4%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA		
CREEMOS	39,017	35.68%

Página | - 24 -

OEP
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	55,434	50.69%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	1,348	1.23%
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	796	0.73%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	12,755	11.66%

Circunscripción Nº 49	Acta de Cómputo Nacional	Base Datos en Excel bajada web
Votos Emitidos	125,771	127,560
Votos Válidos	107,822	109,350
Votos Nulos	8,643	8,795
Votos Blancos	9,306	9,415

Circunscripción Nº 49	Acta de Cómputo Nacional	Base Datos en Excel bajada web
CREEMOS	39,017	39,017
MAS	55,434	55,434
FPV	1,348	1,348
PANBOL	796	796
COMUNIDAD CIUDADANA	12,755	12,755
VOTOS VÁLIDOS	109,350	109,350

En este mismo cuadro de la C-49 **se tiene otra irregularidad muy cuestionable**. Los datos de votos por cada partido político son iguales en el Acta Final TSE y en el Acta Departamental TED, entonces la obtención de Votos Válidos que es la suma de todos los votos obtenidos por los partidos políticos (39.017+55.434+1.348+796+12.755), deberían ser iguales, pero no lo son, los Votos Válidos que registra el **Acta Final TSE es un total errado de 107.822** votos válidos, cuando el **resultado correcto que aparece en el acta departamental TED es de 109.350** votos válidos, **en el TSE no saben sumar correctamente**. Esto provoca que la irregularidad se traslade a los Votos Emitidos del Acta Final TSE de 125.771 contra los Votos Emitidos del Acta Departamental TED de 127.560. **La información del TSE no es verídica y es manipulada, el trabajo desprolijo y con inconsistencia se da en los cuadros elaborados por el TSE.**

Por la importancia que implica, se reitera la pregunta: **de dónde obtiene otros datos, cual es la fuente de información del TSE que difiere de la información suministrada por los TEDs y también de la Base de Datos OEP que administra el mismo TSE**, porque reemplazan datos sin la revisión correspondiente, y cómo es posible que también los cuadros con los resultados oficiales finales, tengan sumas con resultados errados.

Otra sombra negra de las acciones irregulares y fraudulentas del TSE y del incomprensible silencio opositor, ingenuidad o ineptitud al momento de fiscalizar. Pero esto también revela que la labor de las Misiones de Observación Internacional, tampoco realiza un análisis semiprofundo de la información que le proporciona el TSE.

Ya se mencionó que las irregularidades eran diversas y que estaban presentes en todo el proceso electoral. Vimos que, **hasta el segundo documento en importancia de la Elección, tiene serias deficiencias y es un pésimo trabajo del TSE**, dejando la duda porque se equivoca tanto y de dónde saca la información con la que reemplaza los datos de votación. El principal documento de la Elección son las actas electorales, las irregularidades fraudulentas se verán en los próximos capítulos, ahora presentamos una irregularidad "menor" en una cartilla de información elaborada por el OEP.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En esta cartilla se informa de los distintos pasos y procesos que se llevan en la Elección. Obviamente este documento es de una categoría muy inferior al Acta Final de la Elección, pero no deja de tener importancia, ya que revela que el incumplimiento de la normativa fue a todo nivel y en diversas etapas del proceso electoral, cada una aporta al gran fraude electoral.

La "cartilla de información pública Nro3" publicada por el TSE para la elección 2020, tiene una parte referida al "Cómputo en el exterior" en las páginas 5 y 6, es una guía o instructivo de cómo se procede con las actas del exterior que revisa y aprueba el TSE. Esta cartilla se la puede ver en el **QR CAP 18.4** y exponemos un breve resumen de la cartilla:

> ***Una vez cerrada la votación, realizado el escrutinio y llenada el acta electoral de la mesa, deben sacarse dos fotos del acta original y remitirla al centro de cómputo del TSE en La Paz, de las dos fotos en el TSE se elige la mejor para subirla al sistema, si las dos fotos son de mala calidad, se vuelven a pedir dos fotos al notario del recinto.***
>
> ***Una vez ya se tenga una foto de calidad, se procede pasar al notario de fe pública y luego a revisión y aprobación del acta por los vocales TSE (al ser votación del exterior es su competencia), se tienen pasos intermedios de control, por ejemplo, la doble transcripción. Una vez aprobada acorde a ley, es publicada en la página oficial del OEP.***

Este instructivo o guía, describe lo que debía ser, pero en realidad lo que pasó es distinto. Para empezar las fotos de las actas del exterior del país de la Elección 2020 son de una calidad muy inferior a las de la Elección 2019. Para verificar la calidad de las fotos de actas electorales de mesas de votación del exterior se las puede ver al desplegar el **QR CAP 18.5**.

Teniendo en cuanta que la difusión de la tecnología de celulares inteligentes es muy amplia, y avanza a pasos agigantados, y que la calidad de la cámara es una de las características del celular que más se toma en cuenta para su compra. **Hoy es mucho más fácil tomar fotos de calidad (autoenfoque, luz, flash,etc, etc) que sacar una foto de mala calidad, que es lo que se ve en las fotos del exterior de la Elección 2020. ¿Por qué la calidad de las fotos de mesas de votación en el exterior de la Elección 2019 es mucho mejor que de las fotos de la Elección 2020?**

Ahora, en cuanto a temas electorales, uno de las principales observaciones que se puede referir, es que **muchas, demasiadas fotos del exterior son fotos de las COPIAS del acta y no foto el acta original como instruye la guía**. Recordar el caso de la Elección 2019, se demostró el uso de copias de las actas electorales, para realizar las manipulaciones de los datos. Estas fotos de las copias de las actas, fueron aprobadas sin problemas no observaciones por los vocales del TSE.

La guía también instruye que se tomen dos fotos de cada acta original, para elegir la mejor, y en casos extremos pedir nuevamente dos fotos del acta. Las fotos de actas del exterior publicadas por el TSE son de pésima calidad, surge la duda porque no se pidieron dos nuevas fotos, y si al final la foto publicada es la mejor, imaginar como fue la de menor calidad. Este es otro incumplimiento de su propia guía.

Todos los controles previos antes de pasar el acta al vocal TSE, no pusieron objeción alguna a las irregularidades y por último, la revisión y aprobación final por parte de los vocales TSE tampoco objetaron los puntos incumplidos de la guía que publicaron, nada de extrañar si también obviaron las irregularidades del contenido de los datos de votación del acta electoral, que violaban artículos de las leyes y normativa electoral.

Se descubrió que los errores son cometidos de punta a cabo, de lo pequeño a lo grande, errores de Forma y de Fondo, el proceso eleccionario fue deficiente y en todo el proceso electoral, se

incumplió la normativa electoral sin importar si era un artículo de una ley o un simple instructivo, y atentando en todo nivel para la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

A fines de octubre 2020 y principios de noviembre 2020, ante las primeras denuncias de fraude electoral, que inicialmente eran más que todo indicios generales, el TSE salió a defenderse y defenestrar a las denuncias, para ello emitió un pronunciamiento, cuando los indicios empezaron a ser pruebas de fraude, con actas electorales identificadas como fraudulentas, el TSE ya no emitió una respuesta, **nunca responde a una denuncia en la que se identifique el acta electoral con su código nacional.**

PRONUNCIAMIENTO DEL TSE DEL 5 DE NOVIEMBRE 2020 se puede ver en el **QR CAP 18.6**.

La anulación sorpresiva y a último momento del DIREPRE, fue un golpe bajo y artero, quitó una importante herramienta a los que realizamos el control ciudadano. Luego que el resultado preliminar de la Elección 2020 fue obtenido por una encuestadora privada y no el OEP. La aceptación prematura, demasiada prematura, extrañamente prematura, de dos figuras importantes de la oposición, el gobierno saliente Jeanine Añez y el segundo lugar de Carlos D. Mesa, facilitó la aceptación del resultado y un rápido traspaso del gobierno. Pero empezaron a aparecer unas primeras denuncias de fraude, la anulación del DIREPRE dificultó y atrasó la obtención de pruebas necesarias para realizar las denuncias.

La metida de pata del Comité Cívico Cruceño que denunció fraude Electoral 2020 y presentó actas del 2019, fue un empujón para el TSE y el nuevo gobierno.

Esos fueron algunos de los factores que hicieron que el TSE se sintió fortalecido y presentó un **pronunciamiento el 5 de noviembre 2020**, el cual lo iremos analizando en esta sección ese pronunciamiento del TSE, que empezaba de la siguiente forma:

> *La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) ratifica a la ciudadanía que el proceso electoral 2020 ha sido limpio, transparente, pacífico y altamente participativo, conducido con independencia e imparcialidad, como lo han señalado de manera unánime los informes de las misiones de observación internacional y las plataformas nacionales.*

Sería interesante saber lo que los vocales TSE entienden por: limpio, transparente, con independencia e imparcialidad, porque se verá que hicieron todo lo contrario, fue un proceso ensuciado por la manipulación de datos, oscuro al negar la auditoria ciudadana al TSE, y obviamente dependiente del mandando del MAS y por ello totalmente parcializado.

Surge un elemento, que el TSE lo irá repitiendo a manera reiterativa como justificación o aval de su trabajo, son los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional.

> *La importancia de los informes de la observación electoral internacional en contextos altamente polarizados y enfrentados como el boliviano es que ofrecen una mirada amplia, objetiva y experta sobre una elección, indiferente al resultado, atenta exclusivamente a la calidad del proceso.*

La calidad o efectividad del trabajo de las Misiones de Observación Electoral Internacional, ante las denuncias presentas al inicio del capítulo y lo que se presentará en los próximos capítulos, surge la pregunta **como es posible que con "esa mirada amplia, objetiva y experta" no hayan encontrado esas irregularidades y acciones fraudulentas**, lo que expresa el TSE: "atenta" en vez de referirse estar atento, mas acorde es respecto a atentar, atenta la calidad del proceso! **El proceso electoral 2020 no tuvo limpieza ni transparencia, mucho menos calidad.**

No todo es culpa de la Misiones de Observación Electoral Internacional, parte pasa porque intencionalmente se sobredimensiona el trabajo que estas realmente realizan.

> *El trabajo de las misiones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE), el Centro Carter o la Unión de Organismos Electorales de América (UNIORE), para citar las principales que se desplegaron en el territorio,* ***supone una verificación del cumplimiento de los estándares de integridad por parte de la autoridad electoral y tiene todas las características de una auditoría de una elección.***

El trabajo de las Misiones de Observación Electoral Internacional está muy lejos de tener características de una auditoria de una elección, es un **exceso esa aseveración del TSE**. En los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional **no hay un muestro de actas electorales analizadas, no se verificó la calidad del trabajo de los vocales del TSE y TEDs en la revisión y aprobación de las actas electorales**, siendo que, **de acuerdo al Reglamento de acompañamiento y observación electoral para las Misiones de Observación Electoral, uno de sus primeros objetivos es:**

> *Reglamento de acompañamiento y observación electoral en su Artículo 3 inciso a)* ***Observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional vigente (leyes, reglamentos, resoluciones y otras****".*

Por último, su nombre les delata es Observación, no es auditar.

> *El TSE agradece esas valoraciones tan positivas sobre la gestión y sobre el proceso,* ***cuyo resultado se plasmó en el acta de cómputo final suscrita sin observaciones por todos y cada uno de los vocales que integramos la Sala Plena.***

El TSE menciona: "*cuyo resultado se plasmó en el* ***Acta de Cómputo Final suscrita sin observaciones***", esta Acta Final TSE es el segundo documento en importancia que se genera en el proceso de las Elecciones, al inicio de este capitulo se dio un primer avance de como fueron elaborados **los cuadros de resultados de las circunscripciones esta Acta de Cómputo Final, en la que abundan las observaciones de irregularidades**, pudiendo clasificar a los autores de los cuadros con problemas de dislexia, desprolijidad y fraudulentos. Luego se amplía con mayor detalle en otras secciones como la del Dossier de Salvador Romero y del rol de las Misiones de Observación, **como boliviano da vergüenza como fueron elaborados y presentados los cuadros de las circunscripciones a esta Acta Final 2020 TSE,** con errores tan groseros e incumpliendo la ley.

El TSE prosigue con: *"suscrita* ***sin observaciones*** *por todos y cada uno de los vocales que integramos la Sala Plena."* Los del TSE orgullosamente reconocen su autoría, pero **lo que indigna es que ese "sin observaciones" trasciende a las Misiones de Observación Electoral Internacional, a delegados de partidos políticos, a políticos sin delegados sin partido, a periodistas, a analistas políticos que no revisaron las groserías cometidas en el Acta de Cómputo Final**, tal vez con la creencia de que, la información que proviene del TSE, debe estar bien, ser correcta y verídica, cuando el análisis de las C19, C44 y C49 demuestran que esos cuadros contienen información incorrecta y manipuladas, con dudoso origen de su fuente de información, ya que claramente no fue con la información de las Actas Departamentales, ni de la Base de Datos Oficial OEP.

La pésima labor del TSE se ha cuestionado analizando en detalle el segundo documento en importancia, que es el Acta de Cómputo Final = Acta Final TSE, bueno en el principal documento que son las actas electorales, donde también fue mediocre el desempeño del TSE, pero eso es más extenso y variado y lleva más capítulos, y luego se ha analizado en detalle un instructivo (cartilla nro3) donde también ellos mismos incumplen en sus principales puntos. Estos casos serían los extremos, pero en medio hay normativa electoral de distinto rango que también fue violada por el OEP, los vocales TSE y los vocales TEDs, pero veamos cómo sigue el pronunciamiento TSE:

> *Sin embargo, **las posturas de algunos actores políticos, sociales y regionales pretenden desconocer la transparencia de la elección** y su aporte central al afianzamiento de la democracia en el país y de la convivencia pacífica, **con noticias falsas, distorsionadas, engañosas, medias verdades** o apreciaciones desprovistas de sustento. **Aunque no hay elementos probatorios de carga y más bien se pide que sea el TSE el que demuestre que todo está correcto**, en el constante ánimo de explicación y transparencia que ha caracterizado a esta gestión del Tribunal Supremo Electoral, se ofrecen elementos explicativos suplementarios.*

En lo que respecta a la Investigación Ciudadana JP, **más del 90% de las pruebas presentadas tienen como fuente de información, la que suministra el OEP en su página web oficial www.oep.org.bo.** El resto pueden ser artículos de prensa y otros. En varias partes de los informes de denuncia de fraude presentados, e incluso en este libro, se menciona que esa información esta disponible 24/7 para ser contrastada en cualquier momento, por cualquier ciudadano en cualquier parte del mundo (con acceso a internet). Por lo tanto, **que sean falsas, distorsionadas, engañosas es responsabilidad del emisor de la información, no del intermediario**. En base a la investigación realizada si **podemos afirmar y demostrar que hay actas electorales que han sido manipuladas dolosamente con intenciones de fraude electoral.**

El ***"no hay elementos probatorios de carga"*** es totalmente incorrecto, en el transcurso de este y futuros capítulos se verán pruebas claras y concretas, cuya **fuente de información es oficial y es el OEP** ya que proporciona las fotos de las actas electorales que demuestran acciones y omisiones que violan la normativa electoral vigente, y es más, en el caso de las denuncias que involucran a los vocales del TSE, que revisan y aprueban las actas electorales del exterior del país, **tiene el agravante para ellos, que se trata de CARGA PROBATORIA NOTARIADA, ya que las fotos de las actas del exterior que recibe el TSE son avaladas por un notario de Fe Pública, ya que puede verse en las fotos de actas electorales del exterior, que tienen el sello de notario.**

En el anterior capítulo, se mencionó el Informe de Fraude 2020, y que la segunda entrega se refiere al cometido por el TSE, ya que aprobaron actas electorales en contra de la Ley, cuando su deber era el de anular esas actas electorales, **la carga probatoria son las causales de nulidad detectadas en las actas electorales**. Luego se presentara el Dossier de Salvador Romero, documento en el que ya específicamente se muestran los hallazgos de las violaciones de la normativa electoral que realizó Salvador Romero en su condición de presidente del TSE. Ambos documentos se pueden bajar de los QR proporcionados en el anterior capitulo (QR CAP 17.6 Y QR CAP 17.7 respectivamente).

Analicemos como continua el pronunciamiento del TSE:

> *En primer lugar, Bolivia cuenta con un **Padrón electoral biométrico sólido y confiable**. Lo señaló el extenso informe **de auditoría** efectuado por la OEA, lo comprobaron los reportes de la observación internacional o la ausencia de críticas significativas en todos los meses en los cuales están abiertos los Laboratorios con acceso pleno al padrón por parte de todos quienes quisieran comprobar la consistencia de la base de datos. El saneamiento del Padrón fue supervisado y aprobado en todas sus instancias por todos y cada uno de los miembros de la Sala Plena durante meses. **Ninguna organización política ha puesto en duda la confianza del padrón.***

El tema del Padrón Electoral es grande y complejo, amerita otro libro independiente y mucho trabajo de investigación y que sea abordado por especialistas en el tema. Ahora, solo vamos a realizar algunas puntualizaciones sobre el Padrón Electoral y su plataforma biométrica:

- La plataforma biométrica NEC es sólida y confiable**, pero por qué no se utiliza su cualidad biométrica?** Hasta ahora, **la única interacción entre el ciudadano y la plataforma biométrica ha sido al momento del registro, después nunca más**, en cerca

de 15 años los ciudadanos no volvimos a poner nuestra huella dactilar en un lector biométrico del OEP. **Que sentido tiene que su virtud de comprobación biométrica este archivada, para el fraude tiene mucho sentido**. En los bancos, SEGIP y otros utilizan a diario la biometría para control de identidad, el OEP no!

- El Padrón Electoral con plataforma biométrica NEC es sólido y confiable, pero su modo de operar para la Elección es el gran problema, ya que facilita el FRAUDE.

  En la plataforma biométrica NEC toda su información es DIGITAL, pero para la Elección al no usar lectores biométricos, no se utiliza la plataforma, sino que su información digital es traspasada a hojas de papel de las Listas Índice para su llenado MANUAL (Lista Índice es el listado de ciudadanos inscritos de cada mesa electoral) es el **primer punto crítico**, luego se provee esta lista de llenado MANUAL a los jurados de mesa, para su trabajo el día de la Elección, donde hacen firmar a los ciudadanos que acuden a votar, al final del día de la Elección, esas hojas de papel (Listas Índice) llenadas manualmente, vuelven al centro de cómputo del OEP, donde su INFORMACIÓN MANUAL es cargada a la plataforma biométrica del Padrón Electoral , **segundo punto crítico**, para saber quién de los ciudadanos acudió y votó y quien faltó, la información MANUAL es convertida en información DIGITAL, evitando la lectura biométrica como verificación de identidad y sobre todo verificación de asistencia.

  "**Algún "yo no fui" del OEP**", ya que el fraude es hecho en casa, puede utilizar la etapa entre el primer y segundo punto crítico para añadir las firmas en las hojas de papel de los ciudadanos fantasmas votantes y burlar el control biométrico. El paso de información digital a papel y luego de papel a digital, es una ventana gigantesca para hacer fraude, **si todo el proceso fuera digital y biométrico, se reduce drásticamente la posibilidad de hacer fraude electoral.**

  En una plataforma biométrica, no pude suceder que una misma huella dactilar, peor 10 huellas dactilares (10 dedos de las dos manos de una persona) pueda pertenecer a dos registros ciudadanos distintos, es 1 registro de huellas (único) 1 persona, por ello es su virtud para control de identidad.

  Entonces como se hace fraude, tienen que cargarle huellas dactilares de personas reales para asignarles la identidad falsa, recuerdan la denuncia del viaje de servidores a Venezuela y que volvieron cargados, bueno seria el caso de que cargaron huellas de personas de Venezuela u otros lados, para luego asignarles una identidad a cada conjunto de huellas dactilares, esa seria la forma de que los fantasmas entran al Padrón Electoral, es la forma de evadir el control una huella dactilar pertenece únicamente a 1 persona, y es por eso que NO quieren usar los lectores biométricos en cada mesa, se les cierra las ventanas para hacer el fraude con el Padrón Electoral.

  ¿Como logran que los fantasmas voten? Si ya están en el Padrón Electoral, la forma que voten es evitar que haya lectores biométricos en cada mesa, caso contrario sería necesaria la presencia física del dueño de las huellas dactilares que están en la plataforma biométrica. En esta parte entran en juego los puntos críticos 1 y 2 mencionados en anteriores párrafos, la información digital (**información digital es cualquier dato que se almacena, lee, transfiere y utiliza en dispositivos electrónicos**),

esta información digital es convertida a información de llenado manual en las Listas Índice del OEP. Entonces, en el OEP pueden "firmar" por los fantasmas, y cargar esa información FALSA a la plataforma biométrica, haciéndole creer al programa que esos ciudadanos fantasmas si se presentaron a la mesa electoral a votar, ya que esa información es de llenado manual o sea muy susceptible de ser modificada o manipulada por los funcionarios fraudulentos.

Los datos de asistencia de cada ciudadano que acudió a votar, son subidos MANUALMENTE a la Plataforma Biométrica-Padrón Electoral, entonces se suben la asistencia real de ciudadanos reales que, si realmente acudieron a votar, y aprovechan para subir también la asistencia de los ciudadanos fantasmas, cuyos votos se contabilizaran a favor del partido fraudulento, para ello deben modificar o manipular el acta electoral física llenada en la mesa de votación.

- **De la MALA forma en que el TSE utiliza actualmente la plataforma biométrica NEC, esta plataforma biométrica es un poquito más, pero solo poquito más que una hoja de Excel con los datos del ciudadano y la foto de su cara y la foto de huellas dactilares de los ciudadanos**. La plataforma biométrica a propósito no es utilizada como se debe, es totalmente subutilizada en las 6 o 7 Elecciones pasadas, ya que permite hacer fraude con votos de fantasmas.

- La plataforma biométrica NEC es sólida y confiable, cuando fue adquirida, ¿Por qué hace 10 o más años no se realiza las actualizaciones del programa y mantenimiento de la plataforma biométrica? Un elemento tecnológico más sencillo como un celular o sus aplicaciones que tiene, requieren periódicamente de actualizaciones del programa para un mejor funcionamiento. **La plataforma solida y confiable esta condenada a una agonía por obsolescencia, por falta de mantenimiento del software**.

- **No es un problema de la plataforma biométrica NEC, es como se la utiliza y siendo más precisos, el problema es quienes a propósito la subutilizan.**

- La OEA no hizo una auditoria, sino una revisión del Padrón Electoral. Que la Sala Plena del TSE supervise el Padrón, es un blef.

- Los famosos laboratorios son otro blef, son simples terminales de consulta, no se puede ver revisar la coherencia y consistencia del programa. Es más, en visita realizada por Edgar Villegas y Juan Arteaga, **el sistema de reconocimiento no funcionó**.

Continuando con el pronunciamiento del TSE del 5/11/2020.

> *Rechazamos las alusiones a un "bloque de data alterno, con acceso secreto, fuera del alcance de quienes hasta ahora verificaron la integridad del padrón", que se suman a la lista de versiones fantasiosas sobre el padrón y* ***que incluyen****, entre otras,* ***millones de registros fantasmas****, crecimientos desproporcionados de inscripciones, posibilidad de* ***múltiples registros de una persona y otras. No existen pruebas, ni siquiera indicios de tales suposiciones.*** *De existir, habrían sido descubiertas o puestas en evidencia por la auditoría de la OEA, por las misiones de observación electoral o por cualquiera de las organizaciones políticas que tuvo acceso irrestricto al padrón a lo largo de la gestión 2020.*

Lo del bloque alterno y demás, es una denuncia seria pero falta ampliarla y con pruebas, por parte de la denunciante ex vocal TSE Rosario Baptista.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Los registros fantasmas, crecimientos desproporcionados, múltiples registros, fallecidos habilitados, personas que viven en el exterior hace años, habilitados para votar en Bolivia, y un largo etc. Si existen pruebas sobre todo de fallecidos habilitados y personas del exterior habilitadas en Bolivia, que pueden solucionarse como "errores administrativos".

Hay dos indicios muy fuertes, que fueron analizados a detalle en un capítulo anterior, pero realizamos un resumen:

- **Acta 76992** de la Elección 2019, en la casilla de observaciones del acta electoral registra la anotación de los jurados: **votos fallecidos 4 y votos de no votantes 11**

- El análisis realizado primero con las proyecciones poblacionales del INE elaboradas el 2014 y 2020, y luego con los datos del Censo 2024 (que requiere aun de algunos ajustes), **se pudo determinar que en más de un tercio de los municipios del país, incluidos los 9 municipios capitales departamentales, hay más personas inscritas en el Padrón Electoral del OEP que las personas mayores de 18 años vivientes en esos municipios registrados por el INE**, la cantidad es tal que no justifica que viven en un lado y votan en otro, porque supera la capacidad del transporte publico en los días de la elección.

  Esto agravado, porque si se puede constar que las proyecciones poblacionales han sido manipuladas dolosamente por el INE. La relación Padrón – Censo es tema de uno de los capítulos finales del libro y ahí se analiza en detalle.

Prosigue el pronunciamiento con:

> *En segundo lugar, se ratifica que el cómputo de las actas refleja la voluntad ciudadana expresada en las urnas.* **El trabajo se efectuó en apego a la ley,** *en actos públicos* **y terminó sin mesas anuladas.** *Los resultados son genuinos, más allá de que varias actas tuvieron errores de llenado, en particular de suma o asignación equivocada de sufragios en las casillas de ADN o Libre 21 en lugar de ser directamente anotados en el rubro de Votos nulos.*

Lamentablemente se tiene manipulaciones que ocasionan que el cómputo no refleja la voluntad ciudadana, las pruebas algunas ya se mostraron y muchas más se irán mostrando en el transcurso de este los siguientes capítulos, **la cantidad y variedad de pruebas es importante y comprobable y/o contrastable 24/7.** Esto genera que la frase más repetida en este libro, es que ***"los vocales del OEP tanto TSE y TEDs revisaron y aprobaron actas electorales que tienen causales de nulidad"***, **es decir violaron la normativa electoral en numerosos artículos**.

Lo cual justifica que por su mal trabajo; *"terminó sin mesas anuladas",* ya que los vocales del OEP **aprobaron todo indiscriminadamente tanto actas correctas y actas que DEBIERON ANULAR por ley.** Hay causales de nulidad de acta, que son muy fáciles de comprobarse; tachaduras o sobre escritos de los datos que no son identificados ni aclarados en la casilla de Observaciones del acta electoral, que falten la firma de los jurados de mesa en especial al cierre de la mesa, que falten las huellas dactilares de los jurados de mesa, que por la cantidad de firmas del acta se compruebe que no tuvo el quórum mínimo requerido por ley, un poco más difícil de ver pero con el Sistema de Cómputo se ayuda bastante, que haya más votos contabilizados que papeletas en ánfora, o que haya menos votos contabilizados que las papeletas en ánfora.

> **Esas fallas menores fueron subsanadas en el cómputo departamental y no afectaron la rectitud del resultado ni ponen en duda la honestidad** *de cientos de miles de ciudadanos que hicieron un trabajo comprometido y ejemplar para respetar el sufragio de todos. La veracidad de los resultados ha sido reconocida por la comunidad internacional y por los competidores que recibieron sus credenciales de autoridades del Poder*

> *Legislativo y Ejecutivo.* **Vale la pena recordar que los conteos rápidos efectuados por empresas e instituciones independientes del TSE tuvieron datos muy próximos al cómputo oficial y definitivo.**

En la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, **no se pone en duda la honestidad de los miles de ciudadanos que participaron como jurados de mesa en la Elección, es más se considera que mucho menos del 5% del total de jurados pudo haber tenido alguna acción fraudulenta**, **las pruebas indican que más del 95% de la responsabilidad del fraude corresponde al OEP y sus vocales, lo que incluye a las actas electorales que fueron manipuladas o reemplazadas ya fuera de los recintos electorales, por tanto lejos de la responsabilidad de los jurados de mesa.**

Cabe destacar que esa honestidad de los jurados, no ha sido debidamente utilizada por la Justicia (fiscales y jueces), ya que **extrañamente los jurados no han sido llamados a declarar en las actas sospechosas identificadas por el informe de la OEA.**

Respecto a la "*veracidad de los resultados ha sido reconocida por la comunidad internacional y por los competidores*" es otro tema polémico y tratado en futuras secciones, entre **que hicieron la comunidad internacional y los competidores (partidos políticos de "oposición") para verificar la veracidad de los resultados? Al parecer no fue suficiente por la cantidad y variedad de irregularidades fraudulentas que se presentan en este libro**, lo que genera también numerosas criticas a ellos en el desarrollo de próximas secciones y capítulos.

Sobre: ***los conteos rápidos efectuados por empresas e instituciones independientes del TSE tuvieron datos muy próximos al cómputo oficial y definitivo,*** se empezará diciendo **que esos datos son muy diferentes a las encuestas preelectorales realizados por esas mismas empresas, no solo varían los datos sino las tendencias hasta una semana antes de la Elección**, además se presentará un reciente hallazgo al respecto.

> *En tercer lugar, el proceso de cómputo se efectuó en cada uno de los Tribunales, con el escaneado de las actas* **y la transcripción de las cifras por funcionarios o personal contratado**. **Todas las imágenes de las actas están disponibles para la consulta ciudadana** *y hay, evidentemente, absoluta coincidencia con las fotografías que pudieron tomar las personas o con las copias que tienen las organizaciones políticas.*

Las actas están disponibles para la consulta ciudadana *y* ***absoluta coincidencia con las fotografías***

Obvio! En la Elección 2019 y gracias al TREP, solo tuvieron 23 horas de tiempo, lo que paralizaron al TREP, para realizar cambios y ajustes para tener esa coincidencia, que por la gran cantidad de actas a modificar y lucha contra el corto tiempo, la coincidencia no fue absoluta, y eso fueron los hallazgos encontrados y denunciados por las varias de las investigaciones ciudadanas realizadas, entre las cuales se encuentra la Investigación Ciudadana JP.

Por ello, que para la Elección del 2020, **resulta llamativo se haya quitado la opción de ver la foto del acta en la mesa de votación en el DIREPRE (sustituto del TREP)** y posteriormente la cancelación total del DIREPRE, que quitó de una herramienta importante a las investigaciones ciudadanas. **La enseñanza es que se tienen que pelear por un sistema de resultado rápido similar al TREP y no al DIREPRE**.

Pese a ello, si se pudo realizar hallazgos y denuncias de las irregularidades fraudulentas detectadas y descritas en este tomo y en los informes, videos, fotos adjuntas en los QR.

> *El trabajo de divulgación no se interrumpió en ningún momento, ni siquiera cuando el sistema fue sometido a un estrés inusitado de consultas y cuando se requirió ampliar la potencia,* **la operación se efectuó en presencia de las empresas auditoras, los delegados de partidos, los observadores y los medios de comunicación.** *Para facilitar las consultas de la gente se contrataron los servicios de servidores de la*

> *compañía Amazon que sólo fueron replicadores externos de la información, sin ninguna posibilidad de modificar datos de ninguna índole.*

Tuve un compañero que todos los días asistía puntualmente a la Universidad, era el que casi no tenía faltas o atrasos, pero el cerebro no le daba. La presencia no es garantía de hacer bien o completo un trabajo o una labor. **Si se presentan tantas pruebas concretas, simples y verificables, surge el cuestionamiento, que labor hicieron, si es que no las detectaron**, que hicieron las empresas auditoras?, que hicieron los delegados de los partidos políticos? Que hicieron los observadores? ¿Que hicieron los medios de comunicación? Esto sucedió en pleno proceso electoral, pero el cuestionamiento se amplía cuando posteriormente se les presenta ya los informes con pruebas fácticas de fraude a los partidos políticos de "oposición", a algunos periodistas y analistas políticos, que hicieron al respecto?

> *Por último, algunos actores han expresado su voluntad de que se conduzca una auditoría del proceso electoral 2020. Al respecto,* **el TSE ratifica que todo el proceso electoral es verificable, es decir que es comprobable en todas y cada una de sus etapas, procedimientos, acciones y decisiones. Esto significa que el proceso electoral es fácilmente auditable por cualquier organización o por cualquier ciudadano**. *Allí están* **el padrón abierto, las actas de cada mesa disponibles, las resoluciones públicas, los informes de observación difundidos o los procesos de contratación disponibles.**

Lo que menciona el TSE que ***todo el proceso electoral es verificable y demás argumentación,*** es una verdad parcial, en realidad lo que se puede hacer y lo que se hizo es una investigación "periférica", llamada periférica ya que no se puso un pie en las instalaciones del OEP, lo único que se tiene acceso libre es a la información disponible en la página web oficial del OEP, no hay acceso para revisar el Padrón Electoral, para revisar los servidores y el programa de Sistema de Cómputo, ni siquiera a las actas electorales originales, es solo a la foto, en estas épocas de Photoshop se sabe que nada es confiable en foto.

Pero utilizando la información disponible del OEP si se pudo encontrar una gran cantidad de irregularidades, y lo que se presentan en los informes son las fotos oficiales del OEP con distintas irregularidades fraudulentas, la fuente de información es el propio OEP.

Y producto del acceso a esa información "periférica", es que **podemos afirmar que con tan poco, se pudo descubrir tanto (quedando mucho más por descubrir)** y son los informes y denuncias realizados, que el OEP y el TSE en particular se niega a responder y procesar.

> *Apegado a la completa transparencia con la cual ha conducido el proceso electoral más complejo de la historia democrática del país, el Órgano Electoral reitera su plena* **predisposición para entregar la información que le sea solicitada por cualquier ciudadano u organización** *para que, de esta manera, se efectúen los análisis independientes que se consideren más adecuados.*

El TSE nunca respondió preguntas muy específicas de actas debidamente identificadas que presenten irregularidades fraudulentas. El TSE da evasivas generales, pero nunca menciona las actas electorales puntuales que se le solicita, por ejemplo; acta 1625 solo tiene dos jurados de mesa firmantes, por lo que funcionó de manera ilegal, violando la ley, por qué Sala Plena TSE aprobó esta acta 1625? La respuesta del TSE: crick… crick… crick… El acta 76972 no presenta ninguna firma ni ninguna huella dactilar de los jurados, ni en la apertura ni al cierre de mesa, lo que es causal de nulidad, por qué se aprobó esta acta 76972. La respuesta del TSE: crick… crick… crick…. y de ese modo en TODAS las consultas de actas electorales fraudulentas.

> *La Sala Plena concluye con una exhortación al conjunto de la ciudadanía para que conservemos los valores con los cuales hemos asistido a las elecciones: un ánimo de tranquilidad y serenidad, de convicción que podemos construir un destino común que trascienda nuestras diferencias,* **de confianza y de seguridad en el trabajo imparcial, independiente y correcto que llevó el Tribunal Supremo Electoral**, *orientado*

exclusivamente a cumplir con el compromiso asumido con el país y la comunidad internacional de entregar **un cómputo exclusivamente apegado a la voluntad popular***.*

El trabajo del TSE fue parcializado, dependiente y totalmente incorrecto, violando la normativa electoral vigente, que ellos deberían velar de su cumplimiento, esto demuestra **que se tiene una escala de Valores muy diferente, que da un resultado de cómputo totalmente diferente a la real voluntad popular y alejado de la normativa electoral.**

Si los vocales TSE/TED violan artículos de las leyes 018 y 026, Resoluciones del TSE, instructivos del OEP, los convierten en delincuentes electorales, paradójico por ser las máximas autoridades del OEP, que sean responsables de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

CAPITULO 19

DENUNCIAS SUBJETIVAS – SOSPECHAS

Las denuncias subjetivas, se dan cuando se tienen sospechas de que algo está mal, se tiene una duda, y no hay la certeza, por lo tanto, cabe la posibilidad de que la duda sea cierta o no lo sea, es por ello que jurídicamente se habla de **indicios**. Cuando los hallazgos nos dan la total certeza del motivo o la causa de esa situación irregular, ya hablamos de contar con pruebas concretas e incuestionable, por lo que pasamos a decir que son **evidencias**.

Las denuncias en base a sospechas, a indicios, son subjetivas, mientras que las denuncias en base a pruebas, a evidencias, son objetivas.

En este capítulo veremos las denuncias subjetivas en base a sospechas, grandes sospechas, pero sospechas al fin, les falta el centavo para ser evidencias. Entre las cuales tenemos:

1. Las encuestas preelectorales
2. La anulación del DIREPRE
3. El conteo rápido de las encuestadoras
4. Los metadatos de las fotos de las actas

1. ENCUESTAS PREELECTORALES

Las encuestas preelectorales son las primeras que fueron y son vapuleadas por la ciudadanía, por los políticos, por todos, y es necesario hacer algunas aclaraciones o consideraciones:

- Las (3) encuestadoras preelectorales son autorizadas por el OEP, por lo tanto, se rigen y tienen que cumplir una metodología estadística por lo general utilizada internacionalmente (tamaño de muestra, zonas, tipo de preguntas, margen de error, y un largo etc), por eso los resultados eran parecidos entre las encuestadoras, pero no exactamente iguales.

  Ley 026 artículo 133. (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN). Todos los estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión, deben elaborarse en estricto cumplimiento de los criterios técnicos y metodológicos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Reglamento.

- NO es una ciencia exacta, por ello el margen de error, y obviamente su resultado es de un momento determinado, en un contexto determinado, por ello las variaciones de resultados entre las 3 encuestas realizadas en 3 momentos (contextos) distintos. La encuesta toma varios días, el encuestado es elegido “al azar” y lo toman relajado pero desprevenido (afecta bastante a la respuesta).

- Al final el resultado de una encuesta es un pronóstico que intenta aproximarse a la realidad, entonces varias encuestas sucesivas en tiempos distintos pueden marcar las tendencias de votación de la ciudadanía, la tendencia tampoco es exacta, pero si

orientativa, además susceptible a variar ante sucesos transcendentales. Ver cuadros con los resultados de encuestas preelectorales en **QR CAP 19.1**.

Que pasó el 2020? Hubo 3 encuestadoras que realizaron encuestas preelectorales en distintos momentos del proceso preelectoral, de la última encuesta preelectoral sus resultados fueron expuestos una semana antes de la Elección. Esta última encuesta preelectoral, es la que debería aproximarse más al Resultado de la Elección.

La tendencia entre la primera encuesta realizada meses antes de la Elección y la última encuesta realizada una semana antes de la Elección, reflejaba que la intención de votar por Arce disminuía y que la tendencia de votar por Mesa subía, a tal punto que **en la última encuesta preelectoral la diferencia se redujo, hasta estar alrededor del 10%, lo que implicaba la posibilidad de una segunda vuelta electoral entre Arce y Mesa**. Se muestran 5 notas periodísticas al respecto en el **QR CAP 19.2**. Desde un punto de vista coherente, lo importante es que la tendencia establecía que la diferencia entre el primero y el segundo se reducía alrededor del 10%, lo que daba la posibilidad de segunda vuelta. **En este punto**, **lo que hay que resaltar es la diferencia de menos de 10 puntos entre el primero y el segundo**. Otro tema aparte es quien resultaba ganador en las encuestas de segunda vuelta.

En Bolivia se registran 3 casos claros de cambios bruscos y notorios en la tendencia de votación en las elecciones; **el primero** se dio con la declaración del embajador de EEUU Rocha (espía cubano) que favoreció a Evo Morales por un voto rebelde contra su declaración de que no había que votar por Morales, **el segundo** cambio de tendencia se dio en el voto póstumo tras la muerte de Max Fernández que favoreció a Johnny Fernández (algo similar pasó con el hijo del Mallku) y **el tercero** fue, el voto útil 2019, que fue notorio sobre todo en Santa Cruz, ya que se votó presidente a Mesa y diputados a los de Ortiz. **El 2020 no hubo un hecho particular que justifique un cambio notorio en la tendencia de votación**, los que argumentan la economía, esperen un poco la explicación.

Ahora hablemos un poco de la encuesta en boca de urna, obviamente se da en el día de la elección, en este caso el encuestado si está condicionado, no es un día normal como el caso de las encuestas preelectorales, y le preserva su **derecho a que el voto es secreto**, ya no hablamos de decir la intención de votar por algún candidato, que además esa intensión que puede variar en el tiempo, ahora se trata de un hecho factico, decir específicamente por quien votó ese día y del derecho al secreto del voto.

Ese requerimiento ante un desconocido encuestador es factible, y comprensible, el no decir la verdad. Es más, la encuestadora Ciesmori, hizo notar el elevado porcentaje de ciudadanos que no quisieron responder, por lo que tuvo que suspender la encuesta en boca de urna. **ESTO ES IMPORTANTE**, y se puede ver la nota de prensa en **QR CAP 19.3**.

La Encuesta en Boca de Urna complementa el Conteo Rápido, que fue realizado por la misma encuestadora, y la misma empresa declaró que suspendieron la encuesta en Boca de Urna, por un alto porcentaje de ciudadanos que no querían contestar por cual candidato votaron, entonces NO hubo un contraste para el Conteo Rápido. Ciesmori mediante el Conteo Rápido es que declaró ganador a Arce, y este es el punto 3 de este capítulo. Mediante un proceso sin su contraste, es que se declaró al ganador.

Sin estar regulado por Ley y por estar retrasado el conteo oficial, se asumió este resultado de una encuestadora como "casi oficial" a las 6 horas del cierre de las mesas. **Mientras que muy**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

lentamente empezaban con el Cómputo Oficial, claro el OEP sin el DIREPRE tenían 6 días para arreglar y/o manipular los datos, antes de emitir los resultados oficiales.

Una empresa privada declaró un claro ganador, cuando el Cómputo Oficial estaba en menos del 10% de su desarrollo, y lo hizo volcando todas las tendencias y predicciones de las encuestas preelectorales. Son pequeños detalles que se van descubriendo y acumulando, **para ver que la maquinaria fraudulenta tiene enormes alcances**.

En la encuesta boca de urna se tiene que Mesa y Camacho mantuvieron prácticamente los resultados de la encuesta preelectoral de una semana antes, solo Arce es el que modificó sustancialmente sus cifras dando un salto extraordinario subió 1,5 veces la ventaja sobre mesa de casi 10 puntos paso a 26 puntos, con esos datos la explicación estadística es que concentró en más del 95% los votos de indecisos, casi todos los indecisos votaron por Arce.

El cuadro de arriba compara los resultados de las tres encuestadoras a una semana antes de la Elección 2020, puede verse que existe cierta similitud en los resultados obtenidos para los tres primeros candidatos en las tres encuestadoras, la flecha en Arce indica que su intensión de voto bajaba respecto a las primeras encuestas realizada, y la flecha en Mesa indica que su intensión de voto subía respecto a sus resultados en las primeras encuestas.

En la última fila se tienen los resultados oficiales obtenidos en el día de la Elección, destaca que Mesa y Camacho obtuvieron resultados oficiales muy aproximados a los resultados de las encuestas una semana antes de la Elección, destaca el brinco en votos que tuvo Arce, de 30 a 34% brinco a 55%, es decir subió de 21 a 25% respecto a lo previsto una semana antes, es un aumento de alrededor del 60% de su resultado previsto una semana antes. Es una conclusión muy simplista, atribuir ese brinco a la condición de economista o de la corrupción del gobierno de Añez, cuando una semana antes la encuesta de balotaje indicaba lo contrario.

La encuesta de balotaje o segunda vuelta, realizada una semana antes de la Elección, contradice que Arce y sus dotes de economista fueran determinantes, **ya que la gente en esa encuesta de Arce contra Mesa, prefirió a Mesa como ganador del balotaje.** Esto está en las notas de prensa presentadas en el QR CAP 19.1.

Una semana antes del día de la Elección 2020, en el MAS sabía que nuevamente no tenían el margen de 10% para ganar en la primera vuelta y adicionalmente sabían que en caso de segunda vuelta, Mesa tenía más probabilidades de ganar, alguien cree que se quedaron con las manos cruzadas? NO, lo que hicieron es que apostaron a realizar lo que ya venían haciendo hace tiempo, fraude con el Padrón Electoral, realmente cuantos técnicos del OEP fueron cambiados tras la sucesión presidencial de Añez, la mayoría de los vocales TSE fueron elegidos por un parlamento con mayoría del MAS. **Tenían y tienen control del OEP**, por lo tanto, **cuentan con herramientas, operarios y el saber cómo, estaban disponibles para revertir la tendencia de votación y ganar por amplio margen evitando la segunda vuelta**. Para ello, hicieron varias acciones, entre ellas el de anular el DIREPRE sin un justificativo coherente.

2. ANULACIÓN DEL DIREPRE

Esta será la crónica de una muerte no anunciada, pero si preparada. Es otra actitud directa del TSE que favoreció a las acciones fraudulentas que se llevaron a cabo, en este caso particular llama la atención que el PNUD o parte de sus funcionarios se alinean en esta actitud dolosa. Veamos la crónica.

Para la Elección 2020, en reemplazo del TREP fue creado el DIREPRE que es el sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que supuestamente tenía muchas más ventajas que el TREP, según el presidente del TSE.

Por la importancia que tuvo el 2020 y la que tiene para el 2025, es que se transcribe el comunicado del OEP del día 10 de marzo de 2020, que titula: **El TSE asegura la transparencia de Elección 2020 con la puesta en ejecución de la Difusión de Resultados Preliminares (DIREPRE)**, el documento completo se lo puede ver en **QR CAP 19.4**. del cual vamos a transcribir las partes más importantes con los comentarios correspondiente:

> *El Tribunal Supremo Electoral (TSE) reforzará la transparencia y la confiabilidad del proceso electoral del domingo 3 de mayo mediante la ejecución del proyecto de Difusión de Resultados Preliminares (DIREPRE), que reemplazará al TREP utilizado en 2019.*

El domingo 3 de mayo 2020, era la primera fecha fijada para la Elección General 2020, antes que fuera postergada hasta el 18 de octubre del 2020 a causa de la pandemia. El OEP informaba que el DIREPRE estaría listo para el 3 de mayo, primera observación en contra de los motivos para anular el DIREPRE, **tuvieron un excedente de tiempo para tenerlo listo, de mayo a octubre**.

El TREP y el DIREPRE no son grandes y complicados programas, eso sí, requieren de medidas de seguridad para evitar invasiones externas, pero como se verá más delante de manera increíble el programa permite grabar con diferencias.

Volviendo a uno de sus puntos críticos, que es la logística para implementarse, en ese caso como se explica que en las Elecciones 2019 y antes en las judiciales 2017 si pudo implementarse el TREP y en la Elección 2020 no se pudo con el DIREPRE. Ver comunicado TSE sobre el TREP en las elecciones judiciales 2017 en **QR CAP 19.5**.

En la nota de prensa sobre el DIREPRE mencionaban:

> *El DIREPRE difundirá los resultados de las mesas de votación y se constituirá en **una herramienta valiosa para que tanto actores políticos como la ciudadanía dispongan de información ágil sobre la evolución de los resultados** de las candidaturas presidenciales **en la misma jornada de votación**.*

El OEP reconoce al DIREPRE (algo similar al TREP) como una herramienta valiosa tanto para los actores políticos como para la ciudadanía para seguir la evolución de los resultados, que es su función principal, pero no menciona ni reconoce la otra función que tuvo el TREP el 2019, que

es en la de convertirse en el TESTIGO de lo que pasa en la mesa electoral, a través de la foto del acta en el recinto y de la Base de Datos del TREP cuyos datos son llenados en función de las fotos TREP. En este párrafo, el TSE informa que: *el DIREPRE difundirá los resultados de las mesas de votación*, **una falsedad**, **ya que se verá posteriormente, que la información de los resultados de las mesas el TSE de Salvador Romero se encargó de ocultarlas, primero sacando de la vista de la ciudadanía la foto del acta en la mesa de votación, y luego dando los resultados de votación por recinto electoral y no por mesa de votación. Otra canallada del TSE**.

> *Los datos de DIREPRE no son jurídicamente vinculantes, a diferencia del cómputo oficial, que es la instancia de validación de las actas de escrutinio y de proclamación de los resultados. El cómputo comienza el domingo 3 de mayo en los Tribunales Electorales Departamentales (TED) a las 6 de la tarde. Demora más porque requiere que el TED cuente físicamente con el acta para determinar su validez, en tanto que DIREPRE trabaja a partir de las fotografías de las actas enviadas desde los recintos.*

El OEP reconoce que trabaja en función a las fotografías de las actas electorales enviadas desde los recintos, **pero esta vez se niega a la ciudadanía el acceso a las fotos de las actas en los recintos**, cuando el 2019 con el TREP el rol de las fotos de las actas tomadas en los recintos electorales, fueron fundamentales para ver las diferencias con las fotos oficiales tomada en los Centros de Cómputos, esto puedo verse en el capítulo 10 el TREP un héroe inesperado.

> *Con respecto al anterior sistema, **DIREPRE ofrece cuatro innovaciones para fortalecer su seguridad y transparencia:***
>
> *1– Nuevo programa informático. Actualmente el programa es desarrollado desde una base cero en Londres, a través de una compañía altamente especializada, la británica Reckon. El programa se trabaja a partir de **los términos de referencia fijados por el TSE** y la labor se efectúa en coordinación y bajo supervisión de técnicos del TSE. **El programa será de propiedad del organismo electoral**. La compañía **fue contratada a través de una licitación internacional por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD**) con recursos de donación de países e instituciones amigos de Bolivia.*

Sería interesante y de provecho conocer eso términos de referencia, a través de los cuales el OEP adquirió un activo, de no ser los adecuados, se puede estar ante un daño económico al Estado por más que los recursos hayan sido de donación de países e instituciones amigas.

Resulta extraño que al igual que DIREPRE, el NUEVO Sistema de Cómputo Oficial también fue adquirido a la misma compañía Reckon. Este nuevo Sistema de Cómputo Oficial 2020 y que es el mismo que se utilizará el 2025 permite grabar con diferencias (errores), esto se pudo constatar en las Elecciones Judiciales 2024**, ya que se pudo detectar actas electorales computadas, en las que el sistema informático realiza sumas con resultado errado. ¿Es una falla de diseño original o ya fue manipulado?**

> *2– Administración completa del DIREPRE. **El TSE tendrá la administración completa de DIREPRE**, vale decir que se encargará por un lado del manejo de los componentes tecnológicos –es decir que la compañía Reckon no interviene en el manejo del sistema informático- así como del despliegue del personal que enviará la información desde los recintos de votación en Bolivia y el exterior.*

El fallo en la logística de implementación el 2020 es exclusiva responsabilidad del TSE, que de acuerdo a las declaraciones iniciales del propio TSE no iba a ocurrir. El DIREPRE es un activo del OEP sin uso, ni estreno, ya se piensa reemplazarlo, lo cual constituye un daño económico al Estado, además de un daño al proceso electoral en cuanto a su transparencia.

> *3– **Difusión constante de los resultados en tiempo real.** A partir de las 4 de la tarde -hora de cierre de las mesas de votación- DIREPRE comenzará con la transmisión de los resultados. Por lo tanto, la ciudadanía observará la progresión de los datos desde la recepción y procesamiento del resultado de la primera mesa por parte del organismo electoral. El TSE no aguardará tener un determinado porcentaje de datos para difundir la información.*

El TSE no difundió ni un segundo, ni una sola acta, el DIREPRE fue eliminado el día antes de la Elección. Eso no fue casual, **ni gratis el hecho de haber eliminado al TESTIGO**.

> *4– Difusión ininterrumpida de datos.* ***El TSE difundirá todos los datos*** *que reciba a medida que vayan llegando desde los recintos de votación, y* ***se compromete a no interrumpir el flujo de información*** *y, por lo tanto, el funcionamiento de DIREPRE.*

El TSE rompió el compromiso, directamente anuló al DIREPRE, no hubo nada que interrumpir.

Este comunicado fue del 10 de marzo 2020, dando seguridad de su funcionamiento para el 3 de mayo 2020, pero la Elección al final fue el 18 de octubre, **el tiempo les sobró, las ganas no**. Mas aún cuando una semana antes sabían por las encuestas preelectorales, que se tendrían una segunda vuelta, en las que ganaba Mesa, entonces se requería de medidas urgentes y exageradas para revertir la situación y entre las varias que ocurrieron se tienen:

1. **Realizar un grosero fraude con el Padrón Electoral, para pasar de una diferencia de menos de 10 puntos, a un resultado final con más de 26 puntos, asegurándose un contundente primer puesto directo ganador**.

2. **Para evitar cualquier constatación de ese fraude, primero se limitó al DIREPRE (quitando a la ciudadanía la posibilidad de ver la foto del acta en la mesa de votación y luego programando dar los resultados de votación por recinto electoral y no por mesa de votación, con lo que dificultaban el control por comparación) y luego directamente eliminando al DIREPRE.**

3. **Declaran una Elección con CERO actas anuladas, lo cual no significa perfección, realmente significa que aprobaron TODO, actas electorales legales y actas electorales con causales de nulidad manifiesta**, que es lo que se ira demostrando en los siguientes capítulos con casos específicos mostrando las actas electorales fraudulentas.

4. **Negando la posibilidad de cualquier auditoria ciudadana y a la vez no procesando las denuncias de fraude presentadas, en las que son juez y parte a la vez**.

Esta declaración del OEP del 10 de marzo, fue ratificada por el entonces presidente del TSE Salvador Romero que declaró públicamente el 13 de marzo 2020 en la cuenta oficial del TSE en facebook, que el DIREPRE estaría listo para el 03 mayo 2020. Ver **QR CAP 19.6**. Además de decir que estaría listo, expreso que el DIREPRE no se paralizaría por ningún motivo. Ese fue el cuento del tío, tuvo más tiempo para poner a punto el DIREPRE de mayo a octubre (5 meses – 150 días), como se fueron dando los hechos, al parecer la idea desde un inicio era que NO funcione.

Pero, antes de continuar el tema de la anulación del DIREPRE, es necesario destacar 3 puntos de su antecesor el TREP:

1. **El rol del TREP como TESTIGO en el fraude de 2019, fue fundamental** y más que todo porque sobresalió con esta función no planificada ni esperada, **la foto TREP que se realiza en la mesa de votación, apenas el acta electoral fue llenada por los jurados de la mesa electoral, es fundamenteal,** ya que **la foto del TREP limita las posibilidades de sustitución y/o manipulación de los datos registrados en el acta electoral original, cuando posteriormente se encuentre en custodia del OEP**, que es el periodo oscuro y sensible a las acciones fraudulentas para manipular los datos de votación. En la sección

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

del Fraude 2019, se mostraron ejemplos en que la foto del TREP era de un acta distinta de la misma mesa de votación que la foto del Sistema de Cómputo Oficial.

2. La **Base de Datos del TREP** permite tener rápidamente los datos para un **buen control de mesa por mesa de votación** y contrastar con la carga que se va realizando en la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP. **Este es otro medio de control de las manipulaciones que se puedan realizar**, ya que las diferencias que pudiera haber, deben ser debidamente justificadas, caso contrario ya es fraude.

3. **La vida útil funcional del TREP,** en condiciones normales son **de unas 6 a 8 horas**, es decir que cerca de la medianoche del día de la elección prácticamente todas las actas deben estar cargadas en el Sistema TREP, **este corto tiempo imposibilita el realizar manipulaciones masivas**. El 2019 paralizaron el TREP por cerca de 23 horas para realizar las manipulaciones en las actas electorales físicas y en la Base de Datos (carga de datos al sistema), este tiempo no les alcanzó a los fraudulentos, por eso dejaron muchas pruebas, que posteriormente se detectaron. **El tiempo corto de cierre imposibilita realizar un fraude masivo**.

Estas características de contar con un Sistema de Conteo Rápido Preliminar que a la vez se constituye en TESTIGO, **nunca fueron reconocidas por el OEP, ni por las Misiones de Observación Electoral**, estos sistemas además de dar el resultado preliminar en corto tiempo, a la vez se constituyen en TESTIGOS que facilitan el control electoral para unas elecciones limpias y transparentes.

Veamos ahora el DIREPRE, las acciones oscuras del TSE con un misterioso apoyo del PNUD, ya una semana antes de la Elección, realizaron de manera conjunta un conversatorio virtual sobre el DIREPRE y el Sistema de Cómputo Oficial 2020 ambos adquiridos a la empresa inglesa Reckon Digital, la totalidad de ese conversatorio está en el **QR CAP 19.7**, es interesante verlo en su totalidad para tener una mejor comprensión del manejo y funcionamiento de ambos sistemas.

Luego en el video del QR **BUNK3R QR CAP 19.8**, se pueden ver las mentiras de Salvador Romero, expresadas en ese mismo conversatorio. Para empezar en ningún momento, se menciona en el conversatorio de las supuestas dificultades "criticas" que tenían y que fueron la

excusa para eliminar al DIREPRE, por el contrario, aseguran su funcionamiento y sin interrupción el día de la Elección 2020.

En este conversatorio del TSE y PNUD, lograron establecer los dos puntos contrarios a las virtudes del TREP, en su condición NO reconocida de TESTIGO, **al DIREPRE lo dejaron mal herido antes de entrar en funcionamiento, todo con la intensión de neutralizar su función NO deseada (por los fraudulentos) de ser testigo**, ya que:

1. Directamente para la ciudadanía **no habría la foto DIREPRE del acta electoral en la mesa de votación,** foto tomada antes de ser introducida el acta electoral al sobre de seguridad para remitirla del recinto electoral al centro de cómputo. **Si tomarían la foto DIREPRE pero solo sería para manejo interno del OEP**.

   Entonces cero posibilidades de contrastar la foto DIREPRE con la foto Sistema Cómputo Oficial, quedando ciegos ante cualquier modificación, alteración o suplantación en el acta, tal como si se pudo hacer el 2019 y lo cual lo demostramos en el capítulo 10 de TREP el héroe inesperado.

   De manera ridícula, Salvador Romero manifiesta que la ciudadanía podrá ver la foto del acta tomada en el Centro de Cómputo, por el Sistema de Cómputo Oficial, muchas horas y hasta días después de que pasó por manos de los jurados electorales, **y claro les da la posibilidad de mostrar la foto de actas con las manipulaciones realizadas.**

   Esta situación originó la protesta y reclamo ciudadano, como se puede ver en una carta de Edgar Villegas al TSE y en nota de prensa del Comité Cívico de La Paz, que se pueden ver **QR CAP 19.9**.

   Si el DIREPRE tomaría las fotos de las actas en cada mesa electoral, como es posible que no pudieran estar disponibles para la ciudadanía como sucedió en Elección 2019. Salvador Romero mencionó en el conversatorio, que se tuvieron lecciones aprendidas del 2019 y se realizaron mejoras, **lo que no especifico que las lecciones aprendidas fueron para mejorar el fraude electoral. DIREPRE sin fotos para la ciudadania**, el 2019 si hubo la posibilidad de ver las fotos tomadas en el recinto electoral, luego las fotos de las actas del exterior del Sistema Oficial son de peor calidad el 2020 que las del 2019, muchas fotos de las copias de actas y no de originales de las mesas del exterior y así muchas otras cosas más. Son detalles que van contribuyendo al fraude.

   NO hay impedimento técnico que impida la publicación de las fotos del DIREPRE, al contrario, favorece enormemente a la transparencia del proceso electoral, si se pudo el 2019, ¿porque no el 2020?, claramente implementar esta limitante al control ciudadano, es parte de una estrategia para evitar que se descubran acciones fraudulentas, pero no es la única, ya que vino en combo las acciones para neutralizar al DIREPRE, que se trata en el segundo punto.

2. De manera inaudita, el TSE y PNUD informan el combo contra el DIREPRE, en el mismo conversatorio virtual desarrollado una semana antes de la Elección, que se puede ver en el QR CAP 19.7. En este conversatorio **informan que la Base de Datos del DIREPRE dará los resultados por recinto electoral y no por mesa de votación** como se hizo el

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

2019. Es decir, **las mejoras de Salvador Romero, son para evitar el control ciudadano del proceso electoral.**

Nunca el OEP, ni la antigua Corte Nacional Electoral informó de los resultados por recinto electoral, por ejemplo informar que el MAS gano con 748 votos en el colegio Chinchuyo que tiene 10 mesas electorales. porque no tiene ninguna utilidad. **Lo usual es que se informa los resultados por mesa electoral y de ahí se salta a acumulativos por municipio, departamento o circunscripción** según corresponda, no se informa de resultados por recinto, por localidad o por ciudad.

Aclarar que, si se puede obtener la información por recinto o localidad haciendo los acumulativos, pero NO se brinda esa información ya que NO tiene utilidad. Si fuera de utilidad**, ¿por qué el OEP no brinda la información del Sistema de Cómputo Oficial con resultados por recinto electoral?**

El tener la información del DIREPRE por mesa electoral, permite comparar con la información del Sistema de Cómputo Oficial que da la información por mesa electoral y permite comparar con la información que cada ciudadano puede recabar en las mesas electorales en las que presencia el escrutinio y el llenado de las actas. No hacerlo, tiene como propósito el de perjudicar el control electoral ciudadano y de tapar las acciones fraudulentas que se realizaron.

Por lógica dar la información de DIREPRE a nivel de recinto electoral y dar la información del Sistema de Cómputo Oficial por mesa electoral, eso si genera confusión. Su estúpida excusa que generarían confusión con el DIREPRE sea cae por su propio peso. Ellos generan confusión y desconfianza por tener estrategias oscuras.

Con estas medidas, ya tenían al DIREPRE mal herido en su función de control electoral, función no buscada ni deseada por los fraudulentos pero que tenían que evitarla a cualquier costo (credibilidad, ética y honestidad). De todos modos, para asegurarse, y tener una garantía del 100% en sus manipulaciones fraudulentas, **es que decidieron directamente ELIMINAR AL DIREPRE**, con esto eliminaban su otra virtud de control, y **es el corto tiempo para tener los resultados preliminares, y con ello evitar modificaciones posteriores**, aun teniendo los datos de votación por recinto electoral en menos de 8 horas del cierre de las mesas de votación, los limitaba a las manipulaciones requeridas. Ya que, si bien es información que no especifica que acta es modificada, limita a que no se puedan variar esos resultados “gruesos” por recinto.

En este conversatorio confirmaron la operación plena del DIREPRE y extrañamente no mencionan nada de las supuestas fallas que tenía en su implementación que motivaron la excusa para suspenderlo. Esta vez con la venia de la Unión Europea.

Por eso, **la importancia de tener en la Elección 2025, es algo similar al TREP 2019, y no al DIREPRE 2020**, que es el sistema para tener el resultado preliminar de la elección que lo tiene por estrenar el OEP, o en su defecto solicitar que se hagan las modificaciones necesarias, que son factibles, para que estén disponible a la ciudadanía, la siguiente información:

1. **La foto del DIREPRE tomada en la mesa de votación,** apenas fue llenada el acta electoral por los jurados de mesa reales, y que este disponible para que la ciudadanía la pueda ver en la red.

2. **<u>La Base de Datos de DIREPRE a nivel mesa electoral</u>,** ya que brinda la información posible de comparar y contrastar con el sistema oficial, y que obviamente esté disponible para la ciudadanía.

En la Elección 2019 la Base de datos del TREP fue mesa por mesa, tal cual se presenta Base de Datos Oficial, mesa por mesa, y eso permitió cotejar ambas Bases de Datos y encontrar inicialmente 9.111 irregularidades en el proceso electoral 2019, tal como se denunció en la sección de Fraude 2019.

Estas no pueden ser acciones circunstanciales o aisladas, sino producto de una estrategia para tener un ganador indiscutible, lamentablemente indiscutible por la pasividad de la oposición político partidaria. Realmente creen que Arce ganó con 55% con estas denuncias en base a indicios de acciones ocurridas **antes de la Elección**, como son las encuestas pre electorales y la anulación del DIREPRE, esperen a ver lo que sucedió durante y después del día de la Elección.

Para el próximo 17 de febrero el TSE convocó para el tercer encuentro multipartidario, estando entre los temas a tratar el de transparencia electoral y extrañamente el TREP, es extraño por lo que está vigente y pendiente de estrenar es el DIREPRE, con todas las características en contra del control electoral ciudadano que se ha mencionado, cuidado que los políticos convocados a dicha reunión, no estén a la altura de las circunstancias y se les den gato por liebre.

El "confiable" Salvador Romero desde marzo 2020 hasta el día del conversatorio con el PNUD, juraba y perjuraba que el DIREPRE era mejor que el TREP y que no tendría interrupciones, algunos de las notas de prensa al respecto están en el **QR CAP 19.10**.

Para luego terminar, cancelándolo, mencionando el visto bueno de Misiones de Observación Electoral, que de manera inaudita están de acuerdo en que no se brinde información, de que no haya total transparencia en las elecciones. En el video del **QR CAP 19.11**, se tiene la conferencia en que el TSE anuncia la eliminación del DIREPRE, en su burda explicación, el delincuente electoral Salvador Romero atribuye primero la suspensión a la sociedad altamente polarizada y susceptible para no confundirla, y luego declara que las pruebas o simulacros realizados no fueron satisfactorios, por lo que determinaron la suspensión del DIREPRE.

Una periodista le pregunta el cambio radical ya que el jueves 15 octubre un vocal del TSE anunciaba el funcionamiento del DIREPRE como lo vinieron haciendo los últimos 5 meses, y resulta que el sábado 17 octubre lo cancelan, Romero no responde a la pregunta y divaga como suelen hacer cuando la respuesta los incrimina. No era que el DIREPRE ya estaría listo para el 3 de mayo del 2020, según sus propias declaraciones. **Mienten, mienten y mienten**.

Dada la importancia de tener un Sistema de Resultados Preliminares Rápido, pero en su faceta de control ciudadano que se da, al tener la foto del acta electoral en la mesa de votación, disponible para la ciudadanía, como también la base de datos que entregue la información de resultado por cada mesa electoral y no por recinto, es que se continua a analizando la grosera explicación del TSE para la anulación del DIREPRE horas antes de la Elección. Ya que merece una investigación más profunda, por la oscura intencionalidad de este hecho, que no se ha podido justificar debidamente por el TSE.

En la BBC publico una nota al respecto, que se puede ver en el **QR CAP 19.12** de esta nota de prensa, se tienen las partes más relevantes:

> *El presidente del TSE, Salvador Romero, explicó que se había determinado la suspensión debido a que las pruebas realizadas al sistema no permitían tener seguridad del conteo.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Es decir, ¿compraron un Sistema que no sirve? No se especifica de que clase o tipo de problema adolecía para que no haya seguridad del conteo, la fallaba estaba en el programa, fallaba la logística, como es que el TREP si puedo hacerlo, otra cosa diferente es las manipulaciones fraudulentas realizadas en el TREP y en el Sistema de Cómputo, que afectaron resultados, pero no su capacidad operativa.

> *"El TSE ha efectuado, en el transcurso de las últimas semanas, las pruebas y simulacros para el DIREPRE (siglas del nuevo sistema de Difusión de Resultados Preliminares). Y queremos informar al país que los resultados de las pruebas no nos permiten tener la seguridad de la difusión completa de los datos que ofrezcan certidumbre al país", indicó.*

Declaración que deja más dudas que aclaraciones, si fueron semanas de pruebas como dice, porque el **TSE informó recién horas antes de la Elección que había problemas con el DIREPRE y que por tanto se anulaba**. No se mencionó nada de ello en el Conversatorio que organizó conjuntamente con el PNUD, 10 días antes de la Elección, donde aseguraron su pleno funcionamiento, no mencionaron nada de fallas en las pruebas o simulacros, pero si al final lo anularon debió ser por una falla muy crítica, las mentiras se les caen.

Otra noticia esta vez de Fides que se puede ver en el **QR CAP 19.13** se tiene la declaración del presidente del TSE:

> *La autoridad argumento que el Órgano Electoral "no desea generar incertidumbre en un clima de alta polarización política, de susceptibilidad, de desconfianza y todavía confusión entre sistemas de resultados preliminares, cuyo fin es informativo"*

Esta vez, lo que hace es menospreciar la capacidad de comprensión de la ciudadanía, hubo bastante cobertura para explicar el DIREPRE en los medios de prensa oral y escritos. Obviamente por conveniencia, **le dan al TREP y DIREPRE un rol solo informativo, cuando se demostró la función no planificada y a la vez no deseada por algunos, de que son TESTIGOS de lo que pasa en la mesa de votación y con la foto del acta en el recinto de votación, limitan las posibilidades posteriores de manipulación, alteración y sustitución de actas, ya que quedarían en evidencia, eso ya se demostró con el TREP en la Elección 2019**. La declaración de Romero, sigue:

> *"Los resultados de las pruebas no nos permiten tener la seguridad de la difusión completa de los datos que le ofrezcan certidumbre al país, es por eso que con seriedad técnica y motivados por la responsabilidad con el país, el Tribunal Supremo Electoral ha decidido el retiro del DIREPRE de la jornada de votación"*

No aclara a que se refiere "seguridad de difusión completa de los datos", fue un problema de software, o fue un problema de logística, o un problema de comunicación o fue parte de una estrategia fraudulenta". Si tuvieran seriedad técnica, habrían solucionado el problema, o en su defecto informarlo oportunamente, no horas antes de la Elección.

Se tiene el antecedente que operativamente el 2019, el TREP funcionó correctamente, la información llego a los centros de cómputo y fue procesada hasta más del 80% de los datos, como el resultado no les convenia, tuvo que ser parado y afectado por la manipulación dolosa de actas y procesos. Los vocales del TSE tienen una actitud irresponsable con el país, en este caso y otros que irán contribuyendo a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

Todo lo que salga de la boca de Salvador Romero, es turbio.

Se exhorta, a todos los partidos políticos de "oposición", a los que tengan asambleístas, a todas las plataformas ciudadanas, a los periodistas y analistas políticos, hacer un pedido conjunto y

fuerte para que el sistema de resultado rápido para la Elección 2025 sea parecido el TREP y desechar el DIREPRE.

Un Sistema como el TREP es un buen complemento y hasta reemplazo del ejército de ciudadanos que se hacen presentes en las mesas electorales para vigilar el voto. Los "ojos" son las fotos de las actas electorales en la mesa de votación y el "cerebro" son los datos de votación de cada mesa, no del recinto, que proporciona la Base de Datos. Se pudo en la Elección 2019, se puede en la Elección del 2025, hay que mejorar los niveles de acceso a la manipulación dolosa que se tienen y que se denuncian en este mismo libro.

Parte de la conclusión de este punto, es que **el TSE demuestra que NO tiene palabra**, que no es confiable y lo que declara ante la prensa o en talleres y seminarios, **NO refleja sus verdaderas intenciones, ni acciones,** utiliza sus declaraciones de manera distractora.

3. CONTEO RÁPIDO del DÍA DE LA ELECCIÓN 2020

El conteo rápido realizado por CIESMORI en el día de la elección, fue la primera fuente de información por medio del cual a media noche del día de la Elección, el OEP "declaró" como ganador a Arce Catacora con más de 55%, siendo mayoría absoluta directamente se evitaba la segunda vuelta, lo que motivo el festejo y felicitaciones adelantadas, demasiado al "ganador". Notas periodísticas al respecto se pueden ver al desplegar el **QR CAP 19.14**

¿Pero qué sabemos de lo que es "conteo rápido"?

Bolivia Verifica es una entidad de estudio de opinión, y el 21/10/2020 realizó una investigación sobre lo que es conteo rápido, encuesta a boca de urna y conteo oficial. Esta investigación titulada: "No es lo mismo hablar conteo rápido, contero oficial y boca de urna" puede verse al desplegar el **QR CAP 19.15**.

Veamos las partes más importantes, que Bolivia Verifica publica con la información de una entrevista que realizaron con funcionario de Ciesmori y consultas al manual del OEP.

> ***ENCUESTA EN BOCA DE URNA*** *Es un estudio realizado el día de la elección, y se base en preguntar a una muestra de electores luego que ha sufragado, sobre por quien votó. Se requiere una muestra bastante grande, y el nivel de error es importante ya que el encuestado puede mentir al responder por quien votó.*
>
> ***En la Elección 2020 hubo un alto nivel de no responder a la pregunta por parte de los encuestados,*** *por lo que no se pudo cumplir las condiciones* ***y la empresa Ciesmori canceló el procesar este tipo de encuesta***. Esto último es importante y hay que recordarlo..
>
> ***CONTEO RÁPIDO*** *también es llamado* ***recuento de escrutinio****, consiste en obtener* ***los resultados finales de las mesas de votación de la misma muestra de electores consultados en la encuesta en boca de urna****. Brinda la información recogida del acta electoral mostrada al final del escrutinio en la mesa de votación en el recinto electoral. Se toman en cuenta los resultados tomados de las actas, antes de que estas sean trasladadas a los tribunales electorales departamentales.*
>
> *El tamaño de muestra es amplio y a nivel nacional. El margen de error es más pequeño, pues se basa en resultados oficiales.*
>
> ***CONTEO OFICIAL*** *este está a cargo del OEP-TSE y de los tribunales departamentales, se debe cumplir con 11 pasos establecidos.*
>
> *Se lo realiza en Centros de Cómputo Departamentales y en el TSE para las actas del exterior. Se requiere el acta electoral física que es trasladada de los recintos al Centro de Cómputo por los notarios electorales.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

> *Ya en los tribunales departamentales, los resultados de las actas son introducidos al sistema de cómputo por un grupo de operadores que realizan la primera transcripción. Finalizada la primera transcripción, el sistema distribuye de manera aleatoria las actas a otro grupo de operadores que realiza una segunda transcripción de los resultados del acta digitalizada.*
>
> ***Estos resultados pasan por un control de calidad para verificar que fue realizada la introducción correcta de datos,** haciendo una comparación entre las dos transcripciones. Además, la sala plena revisa las actas físicas y compara estos resultados con las que ya fueron digitalizadas.*
>
> ***Los resultados de las actas aprobadas, se publican en el portal web de resultados oficiales del OEP para conocimiento de la ciudadanía.***

Empecemos con el **Conteo Oficial**, especialmente los dos últimos párrafos, en que se menciona un control de calidad para verificar la correcta introducción de los datos y que luego pasa a la sala plena de vocales TED y TSE (voto exterior), los cuales realizan otra revisión previa ser aprobada o anulada el acta electoral. **El 2020 TODAS las actas fueron aprobadas**, **y es lo que se ira demostrando que aprobaron ilegalmente actas electorales porque tenían causales de nulidad, es que se burlaron los controles o se permitió que las ilegalidades pasen sin control**, Hay actas fraudulentas en un proceso electoral fraudulento. **El fraude no se da solamente en el acta electoral, con la manipulación de datos, el fraude se da también en el proceso electoral, con el descontrol y aprobación de actas en contra de la Ley**.

Para tener otra referencia al respecto, se puede ver la declaración de Salvador Romero al respecto de conteo rápido, conteo oficial y boca de urna, realizadas en el conversatorio previo a la Elección 2020, esto se puede ver al desplegar el **QR CAP 19.16.**

Ya con un mejor conocimiento de los tres procesos, vamos analizar el **Conteo Rápido**, ya que fue el que dio la primera información declarando ganador a Arce, **es de suma importancia saber al detalle en que consistió este proceso en la Elección 2020.**

El resultado "oficial, perdón el resultado PRIVADO" fue dado a conocer la media noche del 18/10/20, a partir de la información proporcionada por la encuestadora privada CIESMORI, que realizó el **conteo rápido en base una muestra de 4.711 actas electorales de 1.200 asientos electorales, con un nivel de confianza del 95% y un error previsible a nivel nacional de 1,48% y errores departamentales están entre 3,16% y 6,60%**. Se declaró ganador por goleada a Arce, que superó incluso a la votación del 2019 de su entonces jefe y patrón Evo Morales, y eso que Evo Morales hizo fraude, entonces frente a que fenómeno político se estaba, un personaje que lo apodan Tilín, no precisamente por sus dotes de líder inteligente y fuerte. Entonces quienes creen que Tilín ganó con más del 55%, son … tilines.

Estimado lector, se dio cuenta de algo, que de inicio no es llamativo, pero ya sabiendo lo que es Conteo Rápido se vuelve muy llamativo y alarmante. Anteriormente la Investigación Ciudadana JP no lo hizo, no se dio cuenta. Ya lo veremos, más adelante.

Con el siguiente cuadro, continuamos haciendo algunas comparaciones de la información proporcionada por la prensa oral y escrita, que realizó los anuncios de resultados; los de la última encuesta preelectoral fueron presentados el 11 de octubre 2020, luego se presentaron los Conteos Rápidos el 18 de octubre de 2020 y por último el Resultado Oficial Final fue presentado el 23 de octubre 2020.

La fuente de información de la **Última Encuesta Preelectoral** y del **Conteo Rápido** son las entidades acreditadas por el OEP que son Ciesmori y Tu Voto Cuenta, y para el **Resultado Oficial Final** la fuente es el OEP. Por lo que las comparaciones a realizar son representativas.

Conteo Rápido Ciesmori:	Arce 52,4	Mesa 31,5	Camacho 14,1
Conteo Rápido Tu voto cuenta:	Arce 53,0	Mesa 30,8	Camacho 14,1
Resultado Oficial Final OEP:	**Arce 55,1**	**Mesa 28,8**	**Camacho 14,0**
Última encuesta preelectoral Ciesmori	Arce 30.6	Mesa 24,7	Camacho 12,7
Última encuesta preelectoral Tu voto cuenta	Arce 33,6	Mesa 26,8	Camacho 13,9

Ahora analizando los datos, una de las cosas que resalta es que **la votación proyectada por las encuestas pre electorales de ambas encuestadoras, los datos de Mesa y de Camacho no varían en mucho del Resultado Oficial Final OEP que obtuvieron en la Elección y estos datos tampoco son muy diferentes de los resultados del Conteo Rápido. La diferencia máxima es 4.1 y la diferencia mínima es de 0,1 respecto al resultado oficial final OEP**. La diferencia promedio es de 2,7 en el caso de Mesa y 0,4 en el caso de Camacho. **Lo que daría cierta certeza de las encuestas preelectorales para lo proyectado para los candidatos Mesa y Camacho comparando con los resultados oficiales finales de la Elección 2020.**

En cambio, los datos de la última encuesta preelectoral para el candidato Arce dan un brinco de los datos preelectorales 30,6 y 33,6 respecto al Resultado Oficial Final OEP de 55,1 es decir se dio **un gran salto de 21.5 y 24,4 puntos.**

Es un salto enorme ya que de sus 30-33 puntos iniciales, en una semana aumenta otros 23 puntos, es decir dio un salto de 71% de su votación inicial en tan solo una semana, raro ya que no hubo un evento o suceso de importancia en esa semana previa a la elección, como para hacer cambiar la intención de voto de manera tan drástica. Sus supuestos dotes de manejo de la economía de Arce o el descontento por la corrupción del gobierno de Añez, se vieron que no influyeron una semana antes en las que la encuesta de balotaje, en el que Mesa le ganó a Arce, no puede cambiar tanto la percepción de la gente y menos de forma tan abrumadora. Y lo más raro es que solo Arce es el que cambió drásticamente la votación proyectada, Mesa y Camacho estuvieron dentro del rango proyectado por las encuestas.

Genera mucha duda que tres encuestadoras que realizaron al menos tres encuestas preelectorales durante todo el periodo electoral y que la ultima de sus encuestas preelectorales de las tres una semana antes de la elección, de una ventaja entre el primero y el segundo de solo 10 puntos electorales que les motivo a realizar una encuesta adicional de balotaje entre Arce y Mesa, en la que ganaba Mesa. Resulta raro que los resultados generados para Mesa y Camacho son aproximados, son similares entre:

- las encuestas preelectorales,
- los Resultados Oficiales de la Elección y
- los datos del Conteo Rápido

La duda son los datos del candidato Arce en que los resultados de las encuestas preliminares quedaron cortos, estadísticamente diferencia muy significativa, "de lo que dicen" los resultados oficiales del OEP y del conteo rápido. Esta situación dudosa motiva a realizar hipótesis o argumentos de lo que podría haber pasado, por eso esta parte se denomina denuncias subjetivas o de sospechas, ya que se tienen indicios, pero se requieren evidencias.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El primer argumento, para los que justifican esto con la estabilidad económica del MAS en el gobierno y de Arce como ministro, esto va en contra de la tendencia entre la misma ciudadanía que desde el inicio de la campaña electoral a una semana previa a la Elección, la tendencia notable en las encuestas prelectorales y el sentir de la ciudadanía era que los votos por Arce disminuían y los votos por Mesa aumentaban, siendo que al inicio de la campaña electoral la ventaja de Arce a Mesa estaba por encima de los 20 puntos, llegando a disminuir a una semana de la Elección a menos de 10 puntos. **Arce gustaba cada vez menos.**

El segundo argumento contra la teoría de preferir la estabilidad económica de Arce, es que esa diferencia menor de 10 puntos significaba ir a **una segunda vuelta enfrentando a Arce y Mesa únicamente como opciones de votación, y las encuestas realizadas una semana antes de la elección sobre la preferencia electoral de la ciudadanía, en caso de 2da vuelta o balotaje, daba como resultado ganador a Mesa**, si la ciudadanía hubiese preferido la estabilidad económica de Arce, entonces Arce hubiera resultado ganador en las encuestas preelectorales de 2da vuelta, manteniendo el primer puesto indudable.

El tercer argumento, de los que justifican que los indecisos, los que no contestaban, o de los argüían que el voto es secreto, optaron por votar por Arce, se ve comparando las encuestas preelectorales Mesa y Camacho casi mantuvieron los mismos datos obtenidos en la Elección, o los datos oficiales del OEP. Solo fue Arce el que tuvo un gran crecimiento, **significaría que casi el 100% de los indecisos, de los que no contestaban hubieran votado solo por Arce, algo demasiado improbable que ocurra**. Además de considerar que los no asistieron a la elección, más los votos blancos y votos nulos registrados en la Elección, tienen un porcentaje similar a los indecisos o que quisieron contestar las encuestas.

¿De dónde sacó el candidato Arce esos 23 puntos adicionales a lo que tenía en la última encuesta preelectoral? Si encuestas preelectorales estuvieron bastante próximo a los datos oficiales de la Elección 2020, por qué **solo el candidato Arce presenta una diferencia, y es una gran diferencia, para tan pequeño candidato!**

En cuanto a los datos del Conteo Rápido respecto a los datos oficiales de la Elección, se puede ver que casi acertaron en los datos del candidato Camacho, en el caso del candidato Mesa el Conteo Rápido de las dos empresas **le dieron más puntos pero cercanos a los votos que "realmente" obtuvo** en los datos oficiales de la Elección 2020 y que para **Arce el Conteo Rápido de las dos empresas se quedaron cortos, ya que en la "realidad" (supuesta) Arce obtuvo más votos de los que se le estimaron las encuestadoras mediante el Conteo Rápido**. Es un robo.

Ante tales dudas o inconsistencias es un **buen tema para la investigación profunda para un diputado, que profundice el tema de cómo se realizó el Conteo Rápido; que se identifique cada una de las actas electorales analizadas en el Conteo Rápido**, con lo cual aparte de verificar acta por acta, se tendría su distribución en la geografía nacional, que asientos electorales se tomaron en cuenta, **hay mucha información para investigar, al final fue el que determinó la falsa victoria de Arce con un generoso 55%.**

De la metodología o proceso llevado a cabo en el Conteo Rápido no se tiene mucha información, se pudo recabar el siguiente cuadro, corresponde a la **encuestadora Tu Voto Cuenta**:

Tu Voto Cuenta presentó conteo rápido como aporte a la institucionalidad y democracia del país

Compartir en:

técnica

miento de datos: 18 de , una vez cerrado el en las mesas electorales.

de información: Acta l de las mesas seleccio- en los nueve departa- del país en áreas urbanas

del estudio: Conjunto as del Padrón Electoral l 2020.

muestreo: basado en lidades, estratificado, por nerados y bietápico.

Tamaño de la muestra: 4.711 mesas agrupadas en 1.200 asientos electorales

Nivel de confianza: la confiabilidad en términos estadísticos es del 95%

El error permisible a nivel nacional es de 1,48% y los errores departamentales están entre 3,16% y 6,60%

Los resultados del conteo rápido, de interpretados co ejercicio estadístic provienen de una m que por su carácte mental contiene er estimación. Los ind calculados present genes de error qu dentro de los inter confian estadís

19 OCT

Entonces, de esta ficha técnica de la empresa Tu Voto Cuenta, **se deberían dar a conocer el listado de las 4.711 actas electorales que se tomaron en cuenta para llegar a los resultados del Conteo Rápido**. El porqué de la diferencia significativa entre el **error previsible a nivel nacional con los errores previsibles departamentales**, si los datos nacionales surgen de la agregación de los datos departamentales, por lo menos el dato nacional debería estar entre el rango de 3,16 y 6,6 y no tan debajo con apenas un 1,48 y otras dudas que se tienen, por ejemplo se tiene la declaraciones que tuvieron el problema que notarios electorales no les dejaban tomar fotos de las actas electorales, y eso que son encuestadores autorizados por el OEP con credenciales que les faciliten su labor en las mesas de votación. Esta información de Fides está en el **QR CAP 19.17**.

En el caso de la **encuestadora CIESMORI**, una pequeña descripción de su ficha técnica se pudo conseguir de la nota de Erbol, que se puede leer en el **QR CAP 19.18**. La parte principal de lo que mencionan de la ficha técnica de CIESMORI es transcrita, a continuación:

> *Ciesmori explicó que los datos tienen un 0,3% de margen de error, que podría llegar al 1%.* Entonces ni ellos, ni el propio Ciesmori están seguros que su margen de error puede triplicar lo que inicialmente dicen, raro.

> *La ficha técnica explicada por la encuestadora indica que escogieron aleatoriamente 269 recintos electorales en 63 circunscripciones uninominales de los nueve departamentos, donde habrían existido 151 mil inscritos a nivel nacional. Su nivel de certeza es del 95 por ciento dado que se ha encuestado a todas las personas y tomaron los datos del recuento del escrutinio en mesa.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La información presentada de la ficha técnica de CIESMORI es bastante imprecisa, ya que no declara cuantas actas electorales se procesaron, se limita a mencionar que fueron 269 recintos electorales en 63 circunscripciones que hubieron sido tomadas en cuenta.

El siguiente dato presentado es que fueron **151 mil inscritos**, inscritos pero deberían informar la cantidad de ciudadanos que votaron y no la de inscritos ya que incluye a los que no asistieron a votar, pero utilizando el dato de los 151 mil inscritos, con un promedio de 220 inscritos por mesa electoral, se puede decir también por acta electoral, se tendría que habrían procesado **solo 687 actas electorales las procesadas**, tan poca cantidad de actas eletorales hace que se genere duda de la veracidad de la información, puede ser mala información de CIESMORI o de ERBOL, pero si el dato es correcto, entonces ya se duda de la calidad del trabajo realizado por la empresa encuestadora..

Otro error informativo (de CIESMORI o ERBOL) es cuando menciona que: *se ha encuestado a todas las personas* (151 mil entrevistadas?), cuando en realidad sucedió todo lo contrario, ya que la propia CIESMORI canceló la Encuesta en Boca de Urna por el alto porcentaje de personas que no quisieron contestar, por ello la Encuesta se canceló y solo se realizo el Conteo Rápido viendo los resultados de las actas electorales.

Esta información de la cancelación de la Encuesta en Boca de Urna, que se puede observar en la nota realizada por Bolivia Verifica que se encuentra al desplegar en el **OR CAP 19.19**, y de la cual se transcribe una parte importante:

> *Ha habido una **NO respuesta muy alta**, superior a la de otros procesos en la que las personas nos han contestado que el voto es secreto y que la única forma de aplicar el método para despejar esto, **es con el recuento de escrutinio**, explicó el directivo.*
>
> *Los resultados en boca de urna, son sacados de las respuestas de los electores a los encuestadores después de emitir su voto.*
>
> *Con una fuerte expectativa por conocer los resultados, circula en las redes sociales la **versión de que la empresa Ciesmori no presente esta noche sus resultados a boca de urna, porque el porcentaje de respuesta "no fue muy alto". Esta versión es verdadera**.*
>
> *La periodista, Mery Vaca, indicó en su cuenta de Twitter **que Ciesmori descartó el boca de urna, porque el porcentaje "de NO respuesta fue muy alto".***

Es decir, Ciesmori canceló la encuesta en Boca de Urna, y se avocó únicamente al Conteo Rápido que consiste en tomar los datos de resultados del Acta Electoral de determinadas mesas de votación, pero sin realizar el contraste de la Encuesta en Boca de Urna en esas mesas de votación, **es decir fue una metodología realizada de manera incompleta**.

La manera completa es realizar las Encuestas en Boca de Urna a ciudadanos votantes de determinadas mesas, y posteriormente realizar el Conteo Rápido, que es tomar los datos del acta electoral, en esas mesas de votación donde votaron los encuestados, entonces **se tiene el contraste de lo que contestaron los ciudadanos, con el resultado obtenido en sus mesas de votación, para darle consistencia al procesamiento de la información**.

Entonces NO hay una información certera sobre las fichas técnicas del Conteo Rápido realizado por las encuestadoras, **y es de donde salieron los resultados "semi"oficiales finales de la Elección que fueron utilizados para precipitar la rápida declaración de la victoria contundente Arce** y que de ese modo, nadie moleste al OEP y este tenga 5 a 6 días para completar el fraude

electoral mientras realiza el lento cómputo oficial de las actas, **incluyendo aprobar ilegalmente actas con causales de nulidad por parte de vocales del OEP.**

Corroborando lo que se ha estado mencionando en párrafos anteriores se tiene estas notas de la Agencia de Noticias Fides del 9 de octubre de 2020, que informan que Arce tenía una ventaja de 8.7 puntos sobre Mesa y que de ir a segunda vuelta, Mesa ganaría a Arce.

ANF — Investigaciones ANF — Último

Tu Voto Cuenta: Proyección de votos válidos da 42,9% de preferencia a Arce y 34,2% a Mesa

9 de Octubre, 2020

Para este estudio se alcanzó a consultar a 15.537 personas, de las cuales 11.205 son del área urban y 4.332 del área rural, todas presencialmente.

Mesa derrotaría a Arce en un eventual balotaje, por una diferencia de seis puntos

9 de Octubre, 2020

Para este estudio se alcanzó a encuestar a 15.537 personas, de las cuales 11.205 son del área urbana y 4.332 del área rural, en los nueve departamentos.

Esta segunda nota de Fides del 19 de octubre de 2020, informa que según el Conteo Rápido de Tu Voto Cuenta, Arce tendría 53% y Mesa 30.8% una ventaja de 22,2% gran salto de 8,7%.

ANF — Investigaciones ANF — Últim

El 21,5% de la población todavía no está segura de por quién votará el día de las elecciones.

Según conteo rápido Tu Voto Cuenta: Arce obtendría el 53% y Mesa 30.8%

19 de Octubre, 2020

Con este resultado, el MAS ganaría en primera vuelta con mayoría absoluta. El conteo rápido no incluye el voto en el exterior.

Continuando con la comparación de la diferencia entre Arce y Mesa en las encuestas preelectorales, en el resultado oficial final y en los conteos rápidos se tiene:

Conteo Rápido Ciesmori:	diferencia de Arce a Mesa es 20,9
Conteo Rápido Tu voto cuenta:	diferencia de Arce a Mesa es 22,2
Resultado Oficial Final OEP:	**diferencia de Arce a Mesa es 26,3**
Última encuesta preelectoral Ciesmori	diferencia de Arce a Mesa es 5,9
Última encuesta preelectoral Tu voto cuenta	diferencia de Arce a Mesa es 6,8

Destaca que la diferencia "real" (pero dudosa) es la del Resultado Oficial Final Elección 2020 registra la mayor diferencia que se tiene entre Arce a Mesa que es de 26,3 puntos, en el Conteo

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Rápido de ambas encuestadoras dieron una diferencia promedio de 21,5 puntos entre Arce y Mesa, mientras que las encuestas preelectorales una semana antes de la elección daban promedio de 6,5 puntos para la diferencia entre Arce y Mesa.

Es mucha la diferencia de 26,3 puntos lograda por Arce en la elección para la poca y simple explicación que dieron los analistas políticos, basándose en supuestos o percepciones de que por ser "el" economista fue elegido (obvio había un mejor concepto el 2020 que ahora de las dotes de economista del Tilín), eso antes que realizar una comparación cuantitativa de datos de las encuestas preelectorales, los Conteos Rápidos y el Resultado Oficial Final de la Elección, como el realizado en párrafos anteriores. Es demasiado evidente el beneficio de incremento de votos que tuvo un único candidato que es Arce, un gran salto en los datos.

Hasta una masista acérrima como Susana Bejarano, una semana antes de la elección declaró que sería una Elección reñida por las tendencias de votación que hasta ese entonces analizaban en el programa de UNITEL. **Resultó una Elección demasiado fácil para Arce. ANDAAA!**

Según la fuente periodística Fides, para el conteo rápido se realizaron **4.711 muestras** en todo el país en el Conteo Rápido de la **encuestadora Tu Voto Cuenta** y **apenas 687 actas en el caso de la encuestadora CIESMORI** (por creer que es un dato incorrecto al ser una cantidad muy baja, no se utilizará este dato), en este caso veremos que las "muestras" son 4.711 actas electorales de las que se tomaron sus datos en las mesas de votación de los recintos electorales, adicionalmente informan de la dificultad que hubo, ya que algunos notarios electorales no dejaron tomar fotos de las actas, este hecho sin justificación valida, al ser las encuestadoras autorizadas por el OEP, esto rompe la aleatoriedad del proceso, faltando cuantificar este hecho de que no se dejaron tomar fotos de las actas.

LA GRAN MAMADA DEL TSE CON EL CONTEO RÁPIDO

Esta nota de la agencia de noticias France24.com, el TSE declaró que decidió eliminar el DIREPRE horas antes de empezar la Elección, porque la ciudadanía es tan bruta que puede confundirse y generar incertidumbre al ver los resultados rápidos ´preliminares y no oficiales del DIREPRE, luego dice que los simulacros, pruebas, no fueron satisfactorios, después de estar diciendo 6 meses que el DIREPRE era mejor que el TREP y que eran dueños del DIREPRE, y que en el conversatorio nacional 7/10/2020 sobre el DIREPRE declararon que iba a funcionar sin interrupción y no dijeron ni MU de que andaban mal los simulacros de implementación del DIREPRE. La nota completa está en el **QR CAP 19.20** , su título es el siguiente:

Bolivia: el Tribunal Supremo Electoral anunció la suspensión del Direpre

AMÉRICA LATINA

En la víspera del inicio de las elecciones presidenciales en Bolivia, el TSE anunció la suspensión del sistema de Difusión de Resultados Preliminares con el objetivo de "no generar incertidumbre" en la población y confirmó que solo entregará los resultados oficiales.

Un programa como el DIREPRE o el TREP no es nada complicado de programarlo, la dificultad salvable viene por la cantidad de datos que se procesan, y por la logística de la implementación, ambos salvables con buena administración y contar con los recursos económicos y logísticos. Es un problema de plata y no de seso.

Eliminar el DIREPRE fue un gran engaño, pero el engaño gigantesco fue el reemplazarlo por el Conteo Rápido de las encuestadoras. Merece una repetición.

ELIMINAR EL DIREPRE FUE UN GRAN ENCAÑO, PERO EL ENGAÑO GIGANTESCO FUE EL REEMPLAZARLO POR EL CONTEO RÁPIDO DE LAS ENCUESTADORAS.

¿Estimado lector, ya se dio cuenta? Después de leer los conceptos y procedimientos descritos en párrafos anteriores, procedemos a revelar algo que parece simple, pero tiene su transcendencia técnica y política, y sobre todo como nos dejamos engañar (mamar).

Si volvemos a ver la descripción conceptual de lo que es el Conteo Rápido:

> *Consiste en obtener **los resultados finales de las mesas de votación de la misma muestra de electores consultados en la encuesta en boca de urna. Brinda la información recogida del acta electoral mostrada al final del escrutinio en la mesa de votación en el recinto electoral. Se toman en cuenta los resultados tomados de las actas**, antes de que estas sean trasladadas a los TEDs.*
>
> ***El tamaño de muestra es amplio y a nivel nacional. El margen de error es más pequeño** (que la Encuesta a Boca de Urna), pues se basa en resultados oficiales.*

Entonces vemos que se trata**, palabras más, palabras menos, es una descripción conceptual casi igual a lo que es el TREP o el DIREPRE,** cuya definición es:

> ***obtener los resultados finales de las mesas de votación, mediante la foto TREP/DIREPRE del acta electoral, que es remitida vía internet para alimentar la base de datos del TREP/DIREPRE en un Centro de Computo independiente de Sistema Oficial, y de donde saldrá el Resultado Rápido Preliminar No Oficial de la Elección, esperando tener más del 90% de las actas subidas al sistema antes de media noche del día de la Elección.***

A nivel de concepto de procesos, son casi iguales el Conteo Rápido, el TREP y el DIREPRE, **la diferencia es el tamaño de la muestra (cantidad de actas electorales tomadas en cuenta para el proceso de datos).** Para el Conteo Rápido son 4.711 actas electorales, para el TREP 2019 el administrador NEOTEC ofrecía arriba del 90% de actas hasta media noche, es decir aproximadamente 32.000 actas y el DIREPRE 2020 el TSE ofrecía mejores bondades del DIREPRE o sea más de 32.000 actas procesadas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Es decir, resulta que **el Conteo Rápido llega a ser el hermanito menor, pero mucho menor del TREP y del DIREPRE.** La Investigación Ciudadana JP no llegó a ver esa relación, no hasta hace poco al escribir este libro de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, al recolectar mayor información de apoyo, como las notas periodísticas presentadas. El gran engaño fue:

1. **Eliminaron el DIREPRE que entregaría los resultados casi en el mismo tiempo que el Conteo Rápido**, que dio su resultado a media noche del día de la Elección.

2. **Eliminaron el DIREPRE** que procesaría más de 32.000 actas electorales **para reemplazarlo por el Conteo Rápido, que procesa solo 4.711 actas**, para obtener su proyección de Resultado Final. Cuando por lógica cuantas más muestras (actas electorales), entonces mayor aproximación al resultado real.

3. **Eliminaron el DIREPRE** horas antes de la Elección **cuando pasaron 6 meses, alabándolo como que era mejor que el TREP y que por ningún motivo se paralizaría y que ya iba a estar listo para la primera fecha de la Elección 3 de mayo 2020**.

4. **Eliminaron el DIREPRE a cargo del OEP para reemplazarlo por encuestadoras privadas.** El OEP está obligado a la transparencia y fiscalización parlamentaria y ciudadana, las encuestadoras privadas, no.

5. **Eliminaron al DIREPRE aunque previamente lo mal hirieron al TESTIGO DIREPRE**, ya que lo dejaron ciego sin la foto en la mesa electoral disponible para que la vea la ciudadanía como se podía con el TREP el 2019, y dejaron con un cerebro trucho al dar información a nivel de recinto electoral, y no por mesa electoral como el TREP lo daba en el 2019.

   Aunque sea con la información de la Base de Datos por recinto electoral, se podría hacer algo de Control Ciudadano, pero con las empresas encuestadoras, solo tuvimos el resultado final, **NINGUN CIUDADANO SABE QUE ACTAS ELECTORALES SE CONSIDERARON PARA EL CONTEO RÁPIDO, COMO FUERON ELEGIDAS, DONDE SE ENCUENTRAN**, de las encuestadoras solo se sabe; **abra cadabra, abra cadabra, pata de cabra: Arce 55,1% y Mesa 28,8%,** ninguna otra información que su escueta ficha técnica: 4.711 actas y otros tres datos, nada más.

   Deberían publicar mínimamente un archivo Excel con el listado de las actas electorales debidamente identificadas por su código nacional en las que se realizó el conteo rápido y los datos de votación obtenidos en cada acta electoral. **La importancia de la información publicada que es el Resultado Proyectado de la Elección, requiere un mínimo de TRANSPARENCIA, que no es lo mismo que un mínimo de información.**

6. El Conteo Rápido **fue realizado sin la Encuesta a Boca de Urna**, que la empresa Ciesmori suspendió porque muchos ciudadanos encuestados se negaron a responder, según lo admitió el funcionario de Ciesmori. Metodológicamente la Encuesta Boca de Urna y el Conteo Rápido se complementan, el mismo funcionario de Ciesmori expreso, que primero se hace la encuesta en Boca de Urna y luego se hace el Conte Rápido en las mesas de votación que corresponden a los encuestados en Boca de Urna, para de ese

modo tener una mejor corroboración entre la respuesta de los encuestados y los resultados registrados en el acta electoral de sus respectivas mesas de votación.

7. El Conteo Rápido fue realizado en su totalidad por empresas privadas y su resultado respetado y utilizado por el OEP para declarar ganador a Arce. El TREP fue terciarizado por NEO TEC y parado dolosamente, para poder hacer fraude en el Sistema de Cómputo Oficial y en el TREP, para luego ser descartado como acusado de las irregularidades, cuando en realidad fue el TESTIGO del fraude. **El DIREPRE nunca fue utilizado**.

8. Un gran engaño, por no decir mamada. **El Conteo Rápido no es nada más ni nada menos que un DIREPRE pero en chiquititititito**, en el que se procesaron 4.711 actas electorales, **que darán un resultado menos exacto que procesar más de 32.000 actas del DIREPRE**, **pero claro con el DIREPRE iba a haber incertidumbre, según el OEP**. Reemplazaron al hermano mayor por el hermano chiquito, asumiendo que era mejor.

A nivel procesos el TREP y DIREPRE son hermanos mellizos, ambos manejan foto en la mesa electoral tras que es llenada el acta, que es remitida a un centro de cómputo independiente para llenar una base de datos para el resultado preliminar no oficial.

Se diferencian que **el TREP muestra a la ciudadanía en su página web la foto que es tomada en la mesa electoral y la base de datos se la tiene a nivel de mesa electoral, es el TESTIGO IDEAL.** Mientras que **el DIREPRE NO muestra a la ciudadanía la foto del acta de la mesa electoral *(porque se la reserva, si el TREP 2019 la mostró y ayudo a descubrir el fraude*) y los resultados de la base de datos se tienen a nivel de recinto electoral y no de mesa electoral, con eso el DIREPRE llega a ser un TESTIGO MUTILADO.**

Esto solo puede suceder, con el motivo que entorpecer el Control Ciudadano, para que no pueda comparar la foto del acta electoral tomada en la mesa de votación con la foto oficial del acta electoral tomada en el Centro de Computo Departamental, y lo mismo que la Base de Datos, el DIREPRE no proporciona los datos por mesa, sino por recinto electoral, con lo cual las comparaciones no son posibles. **Por ello la importancia de tener algo similar al TREP 2019 y no un DIREPRE que quería implementar Salvador Romero con la venia del PNUD.**

La excusa del TSE para anular el DIREPRE fue:

> ***El presidente del TSE, Salvador Romero, explicó que le decisión debido a que las pruebas realizadas al sistema no permitían tener seguridad del conteo.***
>
> ***"El TSE ha efectuado, en el transcurso de las últimas semanas, las pruebas y simulacros para el DIREPRE (siglas del nuevo sistema de Difusión de Resultados Preliminares). Y queremos informar al país que los resultados de las pruebas no nos permiten tener la seguridad de la difusión completa de los datos que ofrezcan certidumbre al país", indicó.***

Hay una tendencia del TSE de menospreciar al TREP y al DIREPRE, como sistemas secundarios o de ultimo orden. Y surge el cuestionamiento, ya que le dan total apoyo y veracidad a los resultados proporcionados por el hermanastro pequeñito, que es el Conteo Rápido y por otra parte minimizan o desprecian la información proporcionada por el TREP o DIREPRE, cuando viendo los pasos del proceso son prácticamente iguales, solo cambia la escala o cantidad de actas procesadas, que son a favor del TREP o DIREPRE respecto al Conteo Rápido.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Antes de cerrar esta sección, conviene repasar:

Respecto al **Conteo Oficial**, que es llevado a cabo por el TSE, y de donde se obtiene el Resultado Oficial Final, hay que recordar que se requieren de 11 pasos hasta tener el acta electoral aprobada subida en la página web del OEP, es decir que **un acta fraudulenta tiene que evadir muchos pasos de control para poder ser publicada en el sitio web oficial del OEP**.

Esto es algo que hay que tener en cuenta de manera permanente, mientras se encuentra actas electorales fraudulentas en la página web oficial del OEP, significa que se burlaron, a propósito o de favor, los controles propios del OEP que deberían detectar estas irregularidades, y eso es parte vital para continuar con la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, ya que si mostramos como prueba un acta electoral manipulada y fraudulenta significa que evadió muchos controles, no un solo control, fueron muchos niveles de control y por muchos funcionarios responsables, incluyendo a los vocales del OEP, para que llegue a ser visible en nuestro monitor de la computadora o del celular, esas actas electorales fraudulentas.

ARCHIVO DE METADATOS DE LA FOTOS OFICIALES OEP 2020

Metadata es un conjunto de información que tienen todas las fotografías digitales, esta información puede ser; tipo de formato, tamaño de archivo, fecha de la toma, lugar, etc. Uno de los datos más común y más útil es el de la fecha en que fue tomada la foto.

En la Elección Nacional 2019, otras investigaciones ciudadanas pudieron obtener metadata de fotos de actas electorales, y constataron que **había fotos de actas electorales que registraban fechas anteriores al día de la elección, siendo una importante prueba de fraude electoral**. Es decir ya tenían listas las actas electorales y sus fotos, antes que se inicie la votación/Elección.

El poder conseguir la información de la metadata de las fotos de las actas de la Elección 2020, fue gracias a una prolongada gestión de Fernando Hamdan–Transparencia Bolivia, ya que era parte de los objetivos del proceso de revisión de la Elección.

El TSE proporcionó la información de metadata de las fotos de las actas en CD, no en su formato original, lo cual ya era un detalle en contra de la autenticidad de la información, que puede ser manipulada fácilmente.

De todos modos, se realizó el análisis de esa información de metadata, y lo que se pudo encontrar que es que mucha de la metadata de fotos de actas electorales, en especial del departamento de La Paz registraban una fecha posterior a la fecha de entrega de los resultados finales de la Elección, que fue el 23/10/2020, es decir que las fotos de esas actas habrían sido tomadas después de que ya se entregaron los Resultados Finales de la Elección, lo cual carece de toda lógica.

Se realizó la observación al respecto al TSE, pero se desentendió con el traspaso de la información, al final se trabó la comunicación, ya que existían otros temas de discusión con el TSE, todo lo que al final caería en saco roto, porque el TSE nunca tuvo la intensión de ser transparente como trataban de aparentar, al contrario, ganaban tiempo para el desgaste de las denuncias y de los denunciantes, todos en un trabajo voluntario (ad honorem) por tanto con otras actividades que atender.

Por tanto, es otra denuncia que quedó en anécdota, ya que no dieron ni darán los datos en su formato original. Es otro de los lados oscuros que muestra el TSE y que llevan a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

A modo de resumen, se pude ver el video del **QR CAP 19.20**, en el cual hay una explicación de lo que es el TREP/DIREPRE respecto al Sistema Oficial, de detalles de las irregulares que se encontraron, que permiten denominar como TESTIGO al TREP, como también del análisis de lo que fueron las encuestas pre electorales en la Elección 2020

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 20
DENUNCIAS OBJETIVAS
NO NECESARIAMENTE FRAUDULENTAS

Pasemos al desarrollo de las denuncias objetivas, estas son las que se respaldan con evidencias, con pruebas que nos dan certezas y ya no son solamente sospechas. La prueba da la seguridad de estar ante una irregularidad, y como ya se mencionó un 95% de las pruebas presentadas en este libro, son actas electorales de las Elecciones, lo cual da dos ventajas importantes; 1) la fuente de información es oficial, es el mismo OEP y 2) hay la posibilidad 24/7 para cualquier ciudadano de contrastar o verificar que lo se denuncia es real.

Las denuncias objetivas las podemos clasificar en dos:

1. Irregularidades no necesariamente fraudulentas
2. Irregularidades completamente fraudulentas

En este capítulo veremos las irregularidades que no necesariamente son fraudulentas, lo cual no quita que sean sancionables y/o repudiables, más aún si es que se tratan de causales de nulidad del acta electoral o de violaciones de artículos de la Ley 026 de Régimen Electoral.

El termino irregularidades no necesariamente fraudulentas, significa que pueden estar asociadas o ligadas a una acción fraudulenta o solo ser irregularidades sin conexión alguna a una acción fraudulenta.

En este libro consideramos como fraudulenta; a toda acción o manipulación dolosa que implica o está asociada a la alteración de los datos de votación o quitarle consistencia a los datos de votación registrados en el acta electoral.

Empezaremos estas denuncias objetivas, con las irregularidades que no necesariamente son fraudulentas, pero si son sancionables, las que podemos identificar son:

1. Actas con alteraciones, borrones o tachaduras no aclaradas en Observaciones
2. Actas sin firmas y/o huellas dactilares de los jurados
3. Actas con los datos de los jurados mal llenados
4. Observaciones del acta electoral que no fueron tomados en cuenta por el OEP
5. Informes de las Misiones de Observación Electoral
6. Actas consecutivas llenadas por una misma persona

Reiterar que las irregularidades de las denuncias objetivas que no son necesariamente fraudulentas, muchas son sancionables ya que incumplen o violan artículos específicos especialmente de la Ley electoral 026, violaciones que tienen distinto grado de implicaciones.

1. ACTAS ELECTORALES CON ALTERACIONES, BORRONES o TACHADURAS

La Ley 026 de Régimen Electoral establece cuales son las causales para anular un acta electoral, pero previamente norma como debe ser el proceso de cómputo; es decir la revisión y aprobación del acta electoral, de acuerdo a la Ley 026 en su artículo 176 inciso a), que textualmente dice:

> *a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley*

Es decir, los vocales OEP (TSE para actas del exterior y TED en actas de sus respectivos departamentos) de OFICIO, o sea de manera **OBLIGATORIA,** tienen que verificar que si en el acta electoral tiene o no tiene causales de nulidad, establecidas por la norma.

Para la exposición de este punto, nos interesa revisar el artículo 177 de la misma Ley 026, que estable una de las causales de nulidad del acta electoral que en su inciso j) establece que:

> ***j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.***

Es decir, **cualquier alteración de datos, borrones o tachaduras que tenga el acta electoral y que no hayan sido aclaradas, ratificadas o rectificadas en la casilla de Observaciones del acta, se constituye en una causal de nulidad**. Se anula el acta electoral, para repetir la votación en esa mesa de votación a las dos semanas del día de la Elección, excepto en el exterior del país donde solo se anula el acta electoral y ya no se repite la votación.

Ahora debemos volver al artículo 176 de la Ley 026, pero en su inciso e), que establece;

> *e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y **será considerada inmediatamente para el cómputo**.*

Claramente, norma que **un acta electoral solo puede ser aprobada, si NO tiene causales de nulidad**, **no tener ninguna causal de nulidad es requisito necesario para aprobar el acta electoral** y recién puede ser pasada para el cómputo en el Sistema Oficial.

Con ello podemos concluir con el artículo 173 Ley 026, transcribiéndolo en su totalidad:

> ***Artículo 173. (Preclusión de la etapa de votación)**. El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo **son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.***

La mentada PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN, la preclusión del acta electoral **NO es definitiva y si es revisable**, **si es que el acta electoral tiene causales de nulidad establecidas en esta ley, dado por la excepción de tener causales de nulidad.**

Es por demás obvio, **si los vocales por acción u omisión NO anulan actas electorales que si tienen causales de nulidad establecidas por el artículo 177 de la Ley 026, esa acta electoral, NO está cerrada, NO precluye, debe revisarse, de ser posible aclarar la causal, si es solucionable o sino anular el acta, caso contrario los vocales violan la ley.**

Para cerrar tenemos el artículo 43, siempre de la Ley 026, que establece en su inciso b:

> *b) El escrutinio en los procesos electorales es:*
> *Público, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.*
> *Definitivo, porque **una vez realizado conforme a Ley, no se repite ni se revisa**.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El escrutinio, tiene que ser realizado conforme a Ley, no puede ser realizado en contra o vulnerando artículos de la ley de Régimen Electoral. No se revisa ni se repite, solo si es llevado de acuerdo a la normativa legal, si en el proceso se vulnera la Ley, se debe revisar y si el caso amerita se debe repetir todo el proceso, anular el acta electoral ya que el proceso está viciado.

Estos artículos y sus incisos, que son mencionados en párrafos precedentes, sirven para las irregularidades de las que se presentan evidencias (pruebas), de que se incumple la preclusión, el proceso de revisión y aprobación de actas con causales de nulidad. Solo cuando se cumplen a cabalidad estos artículos de la Ley 026, recién se puede hablar de un proceso electoral limpio y transparente, no como falsea Salvador Romero en sus discursos.

Volviendo a la irregularidad de alteraciones, tachaduras y borrones sobre los datos registrados en el acta electoral. Una tachadura, alteración o borrón en el acta, NO necesariamente significa que esa acta electoral sea fraudulenta, el dato puede ser correcto, pero por error humano fue escrito de mala manera y se trató de corregirlo sobre escribiendo o puede ser realmente un dato sobre escrito con el fin de cambiar el dato, pero de momento no analizaremos eso.

El hecho a destacar es que, si hay alteraciones, tachaduras y borrones sobre los datos registrados en el acta electoral, pero que NO han sido aclarados por los jurados de mesa en la casilla de Observaciones del acta, entonces **directamente el acta electoral debió ser anulada por los vocales OEP y no ser aprobada como ocurrió en muchos casos**.

Se realizó una investigación revisando unas 300 actas electorales al azar, es decir entre todas las actas electorales de todo el país y del exterior y se pudo encontrar 11 actas electorales en que los datos se encuentran con alteraciones, sobre escritos o tachaduras, los que se pueden ver en el **QR CAP 20.1**, en este adjunto se empieza mostrando un proceso correcto, en el cual el acta electoral presenta sobre escritos, y estos al ser aclarados por los jurados de mesa en la casilla de Observaciones, el acta fue aprobada correctamente, sin embargo las 10 actas electorales restantes muestran sobre escritos, los que no fueron aclarados en su mayoría y en una minoría hay aclaraciones parciales, es decir aclaran algunos de los datos sobre escritos y otros datos no. Estas 10 actas electorales de acuerdo a normativa debieron ser anuladas, y nunca aprobadas.

Recordar que el TSE se vanagloriaba de que en la Elección 2020 NI UN ACTA ELECTORAL FUE ANULADA, TODAS LAS ACTAS FUERON APROBADAS, esto dijo Salvador Romero, **lo que NO aclaró es que la aprobación fue realizada en contra de la ley Electoral**, que establece la anulación del acta electoral que presente alteraciones que no hayan sido aclaradas por los jurados de mesa. La muestra 300 actas es una pequeña parte de las más de 35.000 actas existentes, por lo que sin duda la cantidad de actas que debieron ser anuladas por esta causa es mucho mayor, dejando como falso el dato de cero actas anuladas.

La alteración del dato o su tachadura, puede ser un error del jurado de mesa que escribió los datos en el acta electoral, que NO lo hayan aclarado en la casilla de Observaciones puede ser otro error de los jurados de mesa**, pero que haya sido revisada y aprobada por los vocales del OEP, es una violación de la Ley 026, artículo 177 inciso j), también el artículo 176 inciso a), ya que de oficio (obligatorio) tienen que revisar el acta para ver si tiene o no, causales de nulidad y del articulo 176 inciso e) que solo se puede aprobar actas que NO tengan causales de nulidad**.

Es necesario aclarar que los hallazgos de esta irregularidad de alteraciones, tachaduras o borrones no formaron parte de los informes de fraude electoral presentados al TSE, pero si se menciona en programas y videos en RRSS, que se pueden ver en el **QR CAP 20.2**.

El NO poner esta irregularidad en los informes de fraude, se debió a que se consideró que no necesariamente implican fraude electoral, pueden ser una equivocación, el hecho que ahora si se denuncia es que fueron aprobadas en contra de la Ley, lo que representa una parte de la forzada aprobación de todas las actas electorales, que realizaron en el TSE y en los TEDs bajo mando de Salvador Romero.

Si anulaban, aunque sea una o dos actas electorales con tachaduras por errores de los jurados, significaba que todo el proceso electoral se retrasaba por lo menos dos semanas, hasta obtener los resultados de esas mesas en que se repetiría la votación y recién poder obtener el Resultado Final de la Elección, y declarar a los ganadores de manera oficial. Mucho riesgo en un proceso tan fraudulento, en si es otra estrategia para cerrar lo más rápido la Elección y posesionar en sus cargos a los que se encargan de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano y del país.

2. ACTAS ELECTORALES CON FALTAS DE FIRMAS O HUELLAS DACTILARES DE JURADOS

La falta de firmas y/o huellas dactilares de los jurados de mesa en el acta electoral, es una causal de nulidad del acta electoral determinado en el artículo 177 inciso a) de la Ley 026.

> ***a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de un solo jurado***.

Nuevamente es necesario aclarar:

- que la falta de firma y/o huellas dactilares, no son necesariamente van acompañadas por una acción fraudulenta, pero si es una irregularidad que es causal de nulidad. Los casos presentados en este capítulo, la mayor parte de las actas si presentan adicionalmente acciones fraudulentas que son modificaciones de los datos de votación.

- que la falta de firma y/o huellas dactilares, puede deberse a un extraño olvido por parte de los jurados de mesa, que pudo solucionarse con una revisión por parte del notario electoral del recinto de votación, antes de llevar las actas al Centro de Cómputo.

- que la apertura de la mesa y el cierre de la mesa, son dos actos distintos y cada uno requiere de firma y huella dactilar de los jurados de mesa, en ambos casos se debe cumplir lo que determina la Ley; firma y huellas dactilares. El más importante es el del cierre de mesa, ya que es una especie de declaración jurada, de que los datos registrados en el escrutinio, es decir que los datos de votación registrados en el acta, son verídicos.

Estas acciones irregulares que son causal de nulidad del acta electoral, si se presentaron en los Informes de denuncias de Fraude Electoral 2020, y su verificación es simple, no requiere de estudios sofisticados, es visual y binaria, es decir ver si hay firmas o no hay firmas de los jurados, hay huellas dactilares o no hay huellas dactilares de los jurados, nada más. Si o No hay.

El acta 76972 es emblemática ya que vocales del TED de Santa Cruz aprobaron esta acta que no presenta ninguna firma ni huella dactilar de jurados, aumenta la irregularidad, porque tiene firma y huella dactilar de dos delegados del MAS. ¿Quién estuvo a cargo del llenado del acta?

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

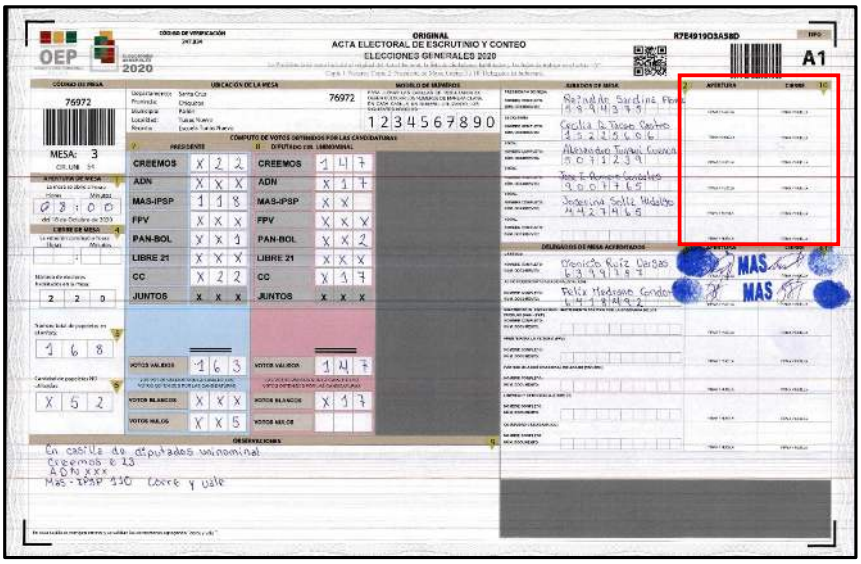

Esta acta electoral nunca debió aprobarse, fue revisada y aprobada de manera contraria a la Ley por parte de los vocales del TED Santa Cruz.

Los hallazgos de este tipo de irregularidad son variados; hay actas en que solo tienen firma y huella dactilar de los jurados en la apertura de la mesa, pero faltan al cierre de la mesa, hay otro grupo de actas que la firma de los jurados está solo en la apertura de la mesa y las huellas dactilares de los jurados está solo en el cierre de la mesa, otras en que solo hay firma y no hay huellas, en el **QR CAP 20.3**, se presentan ejemplos de **84 actas electorales con estas irregularidades** que fueron aprobadas a pesar de que tienen esta causal de nulidad.

Estas 84 actas electorales irregulares no son la totalidad ya que nuevamente se investigó sobre una muestra de actas y no de la totalidad de las actas. Estas 84 actas irregulares más las 10 actas del anterior punto, ya son **al menos** 94 actas electorales que debieron ser anuladas y no aprobadas por los vocales del OEP, eso contrasta con las CERO actas electorales anuladas que declaró el OEP como uno de los resultados finales de la Elección, y recién vamos describiendo dos irregularidades y sobre muestras investigadas y no de la totalidad de actas de la Elección.

Nuevamente, los jurados de mesa no firmaron y/o no pusieron su huella dactilar ya sea por error o por falta de capacitación, o por tratarse de actas sustitutas fraudulentas, pero hay pasos posteriores de revisión a cargo del OEP y en específico de los vocales TED y TSE que por normativa electoral no deben dejar de pasar estas situaciones irregulares ya que son causales de nulidad, y peor que ante las denuncias realizadas al TSE de estas irregularidades cometidas, no hayan sido tomadas en cuenta, esto es otra prueba adicional de que existe un claro propósito de lograr la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, para obtener los resultados electorales deseados o en todo caso ordenados.

3. ACTAS ELECTORALES CON LOS DATOS DE LOS JURADOS MAL LLENADOS

La normativa electoral establece que en el acta electoral se debe registrar la nómina de los jurados de mesa presentes en el día de la votación, por ello en el acta electoral tiene las casillas para registrar el nombre completo y el número de documento de identidad de los jurados. Si se registra solo los nombres sin apellido, o si solo se pone el número de documentos sin el nombre

completo o incluso se pone solo en cargo del jurado (presidente, secretario, etc.) **son todos ellos inconsistentes** contra la normativa electoral, en el reiterado inciso h) del artículo 177.

> ***h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

Se presentan ejemplos de estas actas electorales, en las que tienen nombre incompleto, por ejemplo; solo "Rolando", o solo el número de documento de identidad sin nombres, y un acta inaudita que registran los cargos dentro de los jurados de mesa, ejemplo el presidente, el secretario, esos ejemplos se pueden observar al desplegar el **QR CAP 20.4**. Se pueden ver 14 actas electorales de una muestra investigada, no de la totalidad de las actas, que presentan estas irregularidades en la nómina de los jurados de mesa.

4. OBSERVACIONES DEL ACTA ELECTORAL QUE NO FUERON TOMADAS EN CUENTA POR EL OEP

Este hallazgo corresponde a que Observaciones que los jurados de mesa registraron en la casilla correspondiente del acta electoral, sin embargo, esas observaciones no fueron tomadas en cuenta por los funcionarios y vocales del OEP, y fueron computadas sin corrección tal cual estaban, es decir evitaron que se corrija las irregularidades.

Estas observaciones que nos referimos son solo de las que afectan a datos de votación, ya que se tienen otras Observaciones del acta electoral que corrigen nombre de jurados, la hora de apertura o cierre de mesa o informan de otros asuntos que no afectan directamente a lo que es los datos de votación.

Al respecto de las Observaciones del acta electoral, la Ley 026 norma del siguiente modo:

> *Artículo 170. (Apelaciones y Observaciones).*
>
> ***I.*** *Podrán realizar apelaciones u observaciones sobre el desarrollo del conteo de votos en la Mesa de Sufragio:* ***a) En procesos electorales, las delegadas y delegados de organizaciones políticas, debidamente acreditadas y acreditados****. b) En referendos y revocatorias de mandato, las delegadas y delegados debidamente acreditados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que previamente se hayan habilitado para impulsar alguna opción.* ***c) Las ciudadanas o ciudadanos podrán hacer sólo observaciones, siempre que estén inscritos en la misma mesa de sufragio (se supone que incluye a los jurados de mesa).***
>
> *II. Las* ***apelaciones*** *realizadas por las delegadas o delegados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos* ***deberán ser ratificadas,*** *ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la mesa y antes del cierre del Cómputo Departamental.* ***Si no es ratificada, el Tribunal Electoral Departamental no tendrá la obligación de resolver la apelación.***

La normativa continua en el tema con otro artículo de la Ley 026, referido a Observaciones, las Apelaciones corresponden a los partidos políticos, por lo que no se toma en cuenta en este tomo

> *Artículo 213. (Observaciones). Las observaciones* ***no requieren de ratificación y serán revisadas de oficio*** *por el Tribunal Electoral Departamental competente.*
>
> *Las organizaciones políticas que pudieran resultar perjudicadas por la resolución del Tribunal Electoral Departamental, antes de su decisión, podrán fundamentar las razones que asisten a su derecho, en forma verbal o escrita.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

> ***Si se evidencia la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental emitirá resolución de nulidad del Acta electoral****. La Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental podrá ser recurrida de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral, siguiendo los plazos y procedimientos establecidos*

La **revisión de las Observaciones es obligatoria por los vocales OEP**, **por tanto, no pueden desconocer su aplicación, ya que los jurados de mesa son la máxima autoridad en cuanto al acta electoral,** los vocales solo pueden corregir las sumas aritméticas mal realizadas.

> *Artículo 173. (Preclusión de la etapa de votación). El Jurado Electoral* ***es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto****.*

Los ejemplos de estos casos en que las Observaciones del acta electoral no son tomadas en cuenta, se presentan en el **QR CAP 20.5**, se tienen 33 casos en que se presentan las fotos de las capturas de pantalla de la consulta de acta, ya que de este modo se puede contrastar lo que está registrado en la casilla de Observaciones, con el recuadro de la izquierda de la consulta del acta, que registra como se ingresaron los datos de votación en el Sistema de Cómputo. De este modo se verifica que no se tomaron en cuenta las Observaciones.

Pasemos a describir un caso que aparentemente no es fraudulento, pero que, si afecta a la consistencia y coherencia de los datos registrados en el acta, es el acta 21316, que se puede ver las fotos relacionadas al análisis en el **QR CAP 20.6**. Se tiene registrado una observación de los jurados de mesa para realizar una corrección, pero esto es obviado por los vocales del TED La Paz y el error es subido al Sistema de Cómputo con la inconsistencia e incoherencia inicial.

Analicemos el ACTA 21316 que registra en la casilla de Observaciones: "Votos nulos son 0 y no así 4, corre y vale".

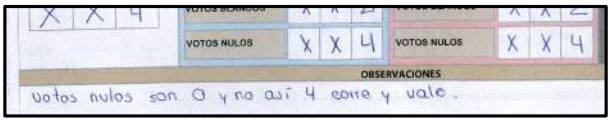

Los jurados cometen el error de no especificar si la corrección corresponde hacerla en votos nulos presidente o votos nulos en diputado uninominal, eso se soluciona con un poco de lógica.

Los funcionarios y vocales del OEP, revisaron y aprobaron el acta 21316 sin tomar en cuenta la observación, y por ende subieron los datos del acta electoral al Sistema de Cómputo sin modificar nada, ni la observación (aclaración) realizada por los jurados de mesa.

El resultado **en la Base de Datos del Sistema Oficial OEP registra inconsistencias y contradicciones**, ya que en el acta electoral física Nro21316 se registra que se sacaron del ánfora electoral de esta mesa 119 papeletas y que NO se utilizaron 4 papeletas.

Votos Válidos	117	113
Votos Blancos	2	2
Votos Nulos	4	4
Votos Emitidos	123	119

Obviamente que 119 papeletas sacadas del ánfora tienen que generar 119 votos emitidos ni uno más ni uno menos, esos votos emitidos pueden ser por partidos políticos, en blanco o nulos, el

total de todos (votos por partidos políticos, votos en blanco y votos nulos) tiene que ser 119 votos. En cada papeleta electoral se tiene dos cargos a elegir, y hay que votar en los dos (por partido, o blanco o nulo) **entonces debemos obligatoriamente tener 119 votos emitidos para elegir presidente y 119 votos emitidos para elegir diputado uninominal. Si o Si.**

La **Base de Datos y el Sistema de Cómputo Oficial OEP se registran 123 votos emitidos para presidente y 119 votos emitidos para diputado uninominal con 119 papeletas sacadas del ánfora, es un caso de fraude del tipo Corte de Papeleta.**

La irregularidad e inconsistencia se da en la votación de presidente, ya que contabilizan 123 votos, pero con solo 119 papeletas, hay una diferencia de 4 votos. **En la casilla de votos de presidente, se registra que votos nulos son 4, y es precisamente la observación del jurado de mesa que se dieron cuenta que se equivocaron y que los votos nulos son cero y no 4, que es lo que registraron en la casilla de Observaciones del acta electoral,** pero su error fue que no especificaron si era en presidente o en diputado que eran 0 votos y no 4 votos.

Si hacemos el ejercicio de reemplazar los 4 votos nulos de presidente por cero votos nulos presidente, como es la recomendación de los jurados, entonces se tendrán 119 votos emitidos presidente, con lo que coincide con votos emitidos diputado uninominal y con las papeletas sacadas del ánfora, quedando correcta la situación de esa acta electoral.

Si los vocales del OEP, en este caso los vocales TED La Paz hubieran cumplido su deber, primero deberían haber tomado en cuenta la Observación de los jurados y realizar el cambio recomendado "los votos nulos son 4 y no así 0, corre y vale". **Como no lo hicieron, la inconsistencia fue cargada a la Base de Datos del Sistema OEP, por lo tanto, generando el Corte de Papeleta que pudo ser evitado o solucionado, realizando la recomendación de la Observación del acta.** Esta inconsistencia provocada por la falta de corrección, tampoco fue detectada por los vocales y fue aprobada contra la normativa electoral.

Este Corte de Papeleta (tener 123 votos presidente y solo 119 votos diputado, con 119 papeletas que ingresaron al ánfora) generado, en esta acta particular 21316, no es una acción fraudulenta, ya que tiene la observación en el acta, que soluciona el error generado, (los 4 votos nulos, en realidad son 0) pero esta observación no es tomada en cuenta, y con esa condición irregular fue subida al Sistema de Cómputo, siendo un resultado ajeno a la realidad.

Otro aspecto a considerar es que el OEP calcula la asistencia ciudadana el día de la votación, con el dato de votos emitidos presidente y en este caso seria 123 ciudadanos asistentes cuando se tiene solo 119 papeletas depositas en ánfora por ciudadanos que asistieron a la mesa de votación. Es decir, para esta mesa de votación la asistencia ciudadana fue de 123 (errado).

Son muchas las actas electorales en las que se constató que las observaciones registradas por los jurados de mesa, que afectan a los datos de votación no son tomadas en cuenta por el OEP, esta detección es manual al tener que consultar acta por acta, y no se llegó a la revisión del 5% del total de actas, o sea hay muchos más casos que los 33 presentados en el QR correspondiente, parte de estas observaciones se pueden ver en el video del **QR CAP 20.7.**

5. INFORMES DE MISIONES DE OBSERVACION ELECTORAL INTERNACIONAL

Este es un tema delicado y crucial, ya que prácticamente hay un sobredimensionamiento del TSE y el OEP hacia lo que digan las Misiones de Observación Electoral Internacional, claro eso cuando

les conviene, y ese sometimiento también se lo puede detectar en gran parte de los políticos, prensa escrita, analistas políticos y ciudadanía en general.

El TSE le da un carácter de casi auditoria a los informes de las Misiones de Observación Electoral y utiliza ese argumento, para responder a las denuncias de irregularidades o de fraude. Ese "status privilegiado" a la Misiones de Observación Electoral Internacional, es retribuido por los funcionarios de estas entidades, con halagos hacia la labor del TSE.

La crítica de este punto, no está dirigida a las entidades que mandan Misiones de Observación Electoral como la OEA o la Unión Europea, **la crítica va dirigida a los funcionarios** que componen las Misiones de Observación, que son los que vienen y "OBSERVAN" el proceso electoral, y son los que emiten los informes de observación electoral, sin detectar las miles de irregularidades que se denuncian en este libro, surge la duda, **entonces que observan?.**

Recordar que en el capítulo 18 se presentaron las falencias groseras cometidas en el segundo documento en importancia de las Elecciones 2020, que es el Acta Final de la Elección donde están los Resultados Finales, en el acto de presentación de los Resultados Finales estuvieron las Misiones de Observación Electoral Internacional **y no observaron semejantes barbaridades plasmadas en ese documento que es producto de todo el trabajo realizado en la Elección 2020**.

Las Misiones de Observación Electoral Internacional, tampoco detectaron ninguna de las irregularidades descritas en los puntos anteriores de este capítulo; actas electorales sin firmas, sin huellas dactilares de los jurados de mesa, actas con sobre escritos en los datos de votación que no son aclarados, actas con nómina de jurados incompleta, actas con observaciones que no son tomadas en cuenta por el OEP, todas ellas son causales de nulidad del acta, tampoco observaron las actas irregulares **pero ya fraudulentas** que se describirán en los próximos capítulos, que son las que afectan a los resultados de votación, **entonces que observaron?.**

Entonces para ser Misiones de Observación Electoral, al parecer no observaron muchas cosas o dejaron de observar varias irregularidades. Será que son funcionarios de Cocktail.

Pero veamos los fundamentos para observar la labor de las Misiones de Observación Electoral, el documento: "**Reglamento para el acompañamiento y observación electoral de las misiones internacionales y nacionales**" fue publicado por el TSE en fecha 3/09/2020 y se lo puede leer al desplegar el **QR CAP 20.8** Este documento norma/regula la actividad de las misiones de observación electoral, las partes importantes están descritas en:

> *Artículo 3. (Naturaleza y objetivos). El Acompañamiento y Observación Electoral consisten en el seguimiento a un proceso electoral, en todas sus etapas o parte de ellas, y tiene como objetivos:*
>
> *a)* **Observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas)**
>
> *b)* Garantizar el ejercicio del derecho político de control social en las diferentes etapas del proceso electoral.

Causa alarma que las Misiones de Observación Electoral Internacional, en sus informes de la Elección 2020 no plasman actividades ni resultados de acciones realizadas para observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas) **por parte de los vocales del OEP**, que es lo que precisamente se realiza en el transcurso de este libro, el incumplimiento y violación de leyes, reglamentos, resoluciones y otra normativa, **realizado precisamente por los encargados de velar de su cumplimiento**, **es decir los vocales del TSE y de los TEDs**, todo ello mediante carga probatoria suficiente.

Vale la pena volver a ver el video sobre la pregunta: ¿que juraron los vocales del TSE? Este tema de las Misiones de Observación electoral se ampliará cuando se vea la contra respuesta a la primera pregunta del PIE nro555, en el capítulo Nro25.

Por otra parte causa beneplácito que **la Misión de Observación Electoral Nacional OCD Observación Ciudadana de la Democracia**, es la única que hace un estudio y evaluación de las actas electorales en cuanto al cumplimiento de la normativa, pero lo hace a nivel de mesa electoral, es decir evaluando la labor de los jurados de mesa, sin embargo el proceso tiene un paso importante que es la fase de revisión y aprobación de las actas electorales por parte de los vocales OEP, le faltó evaluar si los vocales OEP aprueban las actas acorde a la normativa, esto podría hacerlo en el momento que ocurre la revisión y aprobación del acta, en los días siguientes a la Elección y en los centros de Cómputo, tal vez genere recelo de los vocales OEP pero es parte de la TRANSPARENCIA de sus actos "turbios".

La Investigación Ciudadana JP realizó indirectamente esa evaluación, al detectar ya el daño hecho, con la manipulación ya realizada y el acta aprobada y publicada en internet. Pero las denuncias de estas acciones se hicieron en tiempo oportuno a la Justicia Electoral, cuya problemática se la tratará a detalle posteriormente en el PIE Nro555.

Todos suponen que los vocales del TED y del TSE cumplen una destacable labor apegados a la Ley, ya que son estrictos (cuando les conviene), **las pruebas presentadas contradicen esta suposición ya que demuestran que cumplen su labor violando la normativa electoral**, para tener un falso resultado de cero actas anuladas en la Elección 2020 y **falsos Resultados Finales**.

Las Misiones de Observación Electoral también realizan el seguimiento a diversas acciones, como monitoreo a medios de comunicación y propaganda política, el cumplimiento de la equidad de género en las candidaturas de los cargos a elegir, el 2020 específicamente las medidas sanitarias para el COVID, etc, es decir **es una observación bastante amplia, pero a la vez no profundiza como se pudo constatar**, **que no hay una evaluación del cumplimiento de los vocales del OEP al momento de revisar y aprobar las actas electorale**s, y que es un incumplimiento de uno de los objetivos del reglamento para el acompañamiento electoral.

Es precisamente en este sensible acto del proceso electoral, que es la revisión y aprobación de las actas electorales, verificando que no tengan causales de nulidad u otras irregularidades, en lo que la Investigación Ciudadana JP, encontró serias deficiencias **al encontrar más de dos mil de actas electorales que fueron aprobadas violando la normativa electora**l, aspecto que está presente en; 1) informes fraude electoral, 2) la Denuncia de Faltas Electorales, 3) en Cabildo Abierto Digital enero 2022 y 4) en la Petición de Informe Escrito Nro555.

Para el 2025 es sumamente necesario requerir que las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional prioricen en sus actividades, el control de calidad en la revisión y aprobación de las actas electorales que realizan los vocales del OEP (TSE para votos en el exterior y TEDs en la votación en el país). Este pedido debería ser considerado e incorporado a sus actividades programadas, ya que está dentro del Reglamento de Acompañamiento y Observación Electoral, como uno de los objetivos de las misiones, tal como se transcribió al principio del capítulo.

El discurso de Salvador Romero al momento de entregar los Resultados Finales Oficiales el 23/10/2020 denotan autoelogios al TSE y respaldarse en los informes de las Misiones de Observación Electoral, que en algunas de sus partes, mencionaba:

> *El resultado de la elección ha sido reconocido por los contendientes, en un gesto que los honra y enaltece;* ***avalado por la comunidad internacional que desplegó misiones de observación que midieron la elección contra los estándares de integridad electoral****; aceptado por las plataformas de la observación local y por la sociedad, en un acto de madurez democrática, más allá de que los datos los complacieran o los decepcionaran.*
>
> *En ese sentido, ciertos intentos por manchar el resultado del proceso o del cómputo a través de noticias falsas, distorsionadas o engañosas, no dañan al Tribunal Supremo Electoral,* ***suficientemente acreditado por las instancias técnicas y neutrales, como las misiones internacionales con sólida trayectoria****.*
>
> *En cambio, las denuncias vacuas sí afectan la esencia democrática que exige admitir un resultado, aun cuando sea contrario a los deseos personales, y respetar la voluntad de la mayoría del cuerpo electoral en una circunscripción, un departamento o el país en su conjunto.*

Esto se criticó en su momento y se critica ahora, **las denuncias con pruebas 24/7 dicen todo lo contrario a lo manifestado por Salvador Romero**, en una pésima labor los vocales del TSE **aprobaron TODAS las actas electorales, las correctas y las que tenían causales de nulidad**, se puede deducir la finalidad, pero sería interesante saber su respuesta. Vale la pena ver de nuevo el video donde se lanza la pregunta ¿que juraron los vocales TSE? en **QR CAP 20.9**

A la Investigación Ciudadana no le interesa como prioridad los Resultados de la Elección, quienes ganaron, **lo que interesa es como se llevó a cabo el proceso electoral**, es más la información que se maneja en las denuncias rara vez se menciona a los votos por partidos políticos, las observaciones se las tiene más que todo a los Votos Emitidos y Votos Válidos, en los que no se distinguen individualmente los votos por partidos políticos, es decir **se observan irregularidades fraudulentas en conceptos o fundamentos que son incumplidos,** antes que en mencionar a un partido político beneficiado o a un partido político perjudicado.

Si los informes y declaraciones de los funcionarios de las entidades que mandan Misiones de Observación Electoral no han mencionado alguna de las irregularidades que ya se mostraron y de las que aún faltan mostrar, es que su labor no es tan de "auditoria" como el TSE le atribuye, y **si al contrario concluyen que fue un proceso electoral limpio y transparente llevado a cabo con eficiencia técnica y apegados a la normativa, es que observaron una elección distinta a la real o que no están capacitados para hacer su trabajo**, si dudan pueden entrar y corroborar en la página oficial del OEP cada una de las actas identificadas con irregularidades que son causales de nulidad y que sin embargo fueron aprobadas por vocales OEP y NO fueron observadas ni detectadas por las Misiones de Observación Electoral Intenacional.

No puede ser que estas Misiones de Observación Electoral Internacional pongan su granito para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** y que nos quedemos callados.

6. ACTAS CONSECUTIVAS LLENADAS POR LA MISMA PERSONA

En el informe de la OEA de la Elección 2019, reportó como uno de los hallazgos encontrado, el de varias actas de un mismo recinto electoral llenadas por una misma persona, obviamente esa afirmación fue producto de un estudio que lo hizo un perito de la OEA. Al cerrarse judicialmente el caso fraude 2019 y con ello paralizar las investigaciones del caso, que no fueron objetivas, ni agiles, ni oportunas, y con ello no aprender o detener a los autores de esos actos y quedar libres de culpa, se tiene que, al parecer en la Elección de 2020, se los tiene nuevamente en acción realizando la misma actividad de llenar varias actas electorales.

A continuación, **se presentan una serie de actas consecutivas de un mismo recinto electoral, en la que se puede ver detalles en números y letras, tanto en formas como tamaños, que llevan a concluir sin necesidad de un peritaje oficial, que fueron escritas por una misma persona. La explicación más completa se la tiene en el video del QR CAP 20.10**, ya que facilita la explicación al ver las actas electorales y las características que llevan a concluir que fueron llenadas por una misma persona. **Las fotos de la serie de actas consecutivas que aparentemente fueron llenadas por la misma persona están en el QR CAP 20.11.**

Estas actas electorales consecutivas que aparentemente fueron llenadas por la misma persona corresponden de la 27165 a la 27172 en los que es código OEP nacional de identificación, y de la mesa 8 a la mesa 15 del recinto electoral E. U. 16 de Julio del municipio Mapiri del departamento de La Paz.

La primera observación se la tiene en la casilla de hora de apertura de la mesa, destaca que en las 8 actas electorales, la forma y tamaño que se escriben el número 8 y el 0, son iguales y bastante característicos, el 8 son dos redondos de similar tamaño y forma, y el 0 es de una forma pareciéndose más a un cuadrado de esquinas redondeadas O. En esta casilla de apertura de mesa son exactamente iguales, lo que contrasta que en algunas actas y en otras casillas en 8 se escribe de forma distinta un con cintura delgada "8".

Otra diferencia es que en alguna de estas actas, se escribe el 1 de dos formas diferentes en la misma acta, a veces se escribe con la trompa superior, y otras es solamente un raya. También se notan similitudes en cuanto a determinadas letras en varias de las actas. **Lo mejor es ver el video para poder captar mejor las similitudes que se describen.**

Ahora que varias actas hayan sido llenadas por una misma persona, es una grave irregularidad pero no en todos los casos se demuestra que sea una acción fraudulenta per se, si se pudo encontrar que hay casos de acciones fraudulentas en alguna de las actas como es el caso del acta 27170 donde se detecta el fraude del tipo Corte Papeleta, esa sería la evidencia objetiva de fraude electoral en esa acta, pero que del resto de actas que aparentemente son normales?.

Ya de manera subjetiva, se levanta una hipótesis por la irregularidad sospechosa o indicio de que hay fraude "bien hecho", es decir que tuvieron el tiempo suficiente para manipular los datos y que no sean detectados mediante el análisis de la Base de Datos, y solo sería el caso de acta 27170 en que el fraude fue mal hecho, y por eso dejo los rastros que se pudieron detectar.

Sería raro que manipulen 8 actas electorales, para hacer fraude en una sola, entonces se concluye posible fraude "bien hecho" en 7 actas electorales y un fraude "mal hecho" en 1 acta electoral, y es el acta que si se puede afirmar con certeza de que hubo fraude electoral manipulando datos.

Las pruebas de distintas formas, modalidades de hacer fraude van apareciendo, y objetan el trabajo de los vocales del OEP y objetan el Resultado de la Elección, se van acumulando PRUEBAS de que ese brinco de 23 puntos de Arce en una semana, no fue solamente que lo veían como mejor economista o que había fastidio por la corrupción del gobierno de Añez, son pruebas de que hubo fraude electoral de diversas formas y en distintas etapas del proceso electoral, que raro que ningún político o ningún analista o periodista haya detectado al menos, una de las variadas denuncias presentadas y eso que falta presentar lo "pesado" que son las irregularidades fraudulentas, que por enésima vez se les dice que pueden ser verificadas y contrastadas 24/7 en la pagina web del OEP, las denuncias se realizan indicando el código nacional OEP de cada acta electoral denunciada.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 21

DENUNCIAS OBJETIVAS NETAMENTE FRAUDULENTAS

Pasamos a mostrar las irregularidades netamente fraudulentas **demostrado mediante pruebas que tienen como fuente de información; la página web oficial el OEP, lo que da la posibilidad de poder verificar 24/7 que las denuncias se basan en fotos de actas publicadas por el OEP**.

Estimado lector, no sea como los políticos "opositores", la mayoría de los periodistas y analistas políticos y algunas plataformas, a las que se les pasó la información y no respondieron ni siquiera para consultar o refutar la información, se estima que no valoraron la información, no verificaron la información o lo peor la verificaron y se quedaron callados, esperar apoyo o colaboración en la difusión, nada. Lo grave seria que no la entendieron.

El único apoyo se lo obtuvo en orden cronológico, únicamente de: Transparencia Bolivia, El Bunker Cabildo Digital y el programa Buen Día, muy aparte de las posturas distintas que puedan tener entre ellas, se privilegió difundir las denuncias de fraude.

Definiremos como Fraude: a la manipulación demostrable de los datos de votación que afectan a la formula universal de una Elección Limpia y transparente:

1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto

Entonces toda acción que modifique esta igualdad o de las fórmulas que derivan de ella, es lo que llamaremos fraude electoral, siempre implica a los datos de votación.

En la Elección 2020 se pudo identificar las acciones fraudulentas del tipo Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, y que ya no realizaron el tipo de fraude en la que el Sistema de Cómputo no podía sumar correctamente, que es la forma más evidente de fraude, al parecer era un avance en el control electoral, pero no fue así, las elecciones judiciales demostraron estar vigentes.

A continuación, procedemos a explicar lo que son las denuncias objetivas netamente fraudulentas:

1. Corte de Papeleta
2. Votos Sin Papeleta
3. Actas Emblemáticas 2020

CORTE PAPELETA

El fraude con el Padrón Electoral, es el fraude más importante por la cantidad "estimada" de votantes fantasmas que intervienen, sin embargo, tienen una desventaja, este tipo de fraude solo permite aumentar los votos a determinado beneficiado. En cambio, el tipo de fraude electoral que llamamos **Corte de Papeleta permite aumentar votos a un partido y también quitar votos a otro partido**, por eso es más estratégico y se lo puede detectar en la elección 2019, en la del 2020 y en la de 2021, actualizando también en la Elección Judicial 2024. Este tipo de fraude fue presentado en el Informe Fraude 2020 entregado al TSE, la parte correspondiente a Corte de Papeleta se encuentra en el **QR CAP 21.1**.

Como la Elección 2020 es una repetición de la Elección 2019, nos centraremos en la forma en que votó la mayoría de los bolivianos y a nivel nacional la mayoría de los compatriotas voto con una papeleta con la opción de presidente y la de diputado uninominal, una minoría de compatriotas tuvo que votar en papeletas que incluía la opción de diputado especial o indígena y los del exterior en la papeleta solo votaron por presidente.

Una ventaja de la Elección 2020 sobre Elección 2019, es que en la consulta del acta en la página web oficial OEP, en el cuadro de la izquierda de la pantalla de la consulta, donde se ve como ingresaron los datos al Sistema de Cómputo Oficial, **sale en la última fila los Votos Emitidos Presidente y Votos Emitidos Diputado Uninominal calculados por el sistema**, mientras que en el 2019 no salía esa información y había que calcularlos manualmente, que es la siguiente formula: Votos Emitidos = Votos Válidos + Votos Blancos + Votos Nulos.

Elección 2019 sin votos emitidos

Votos válidos	118
Votos blancos	1
Votos nulos	9

Elección 2020 con votos emitidos

Votos Válidos	179
Votos Blancos	6
Votos Nulos	0
Votos Emitidos	185

La forma de detectar el fraude del tipo Corte de Papeleta, es sencillo, basta corroborar que la cantidad de votos emitidos Presidente sea distinta a la cantidad de votos emitidos Diputado Uninominal, ya que la situación normal es que deben ser cantidades iguales.

Para empezar, los votos emitidos contabilizados de un acta electoral, refleja a todos los votantes en esa mesa de votación que depositaron su papeleta en el ánfora, están los que votaron por algún partido políticos, más los que votaron en blanco más los que votaron nulo, **todos.**

En este caso que analizamos, que es como votó la mayoría de los bolivianos, la papeleta electoral que recibieron tiene los dos cargos que se están eligiendo; presidente y diputado uninominal, ya que en realidad se trata de dos elecciones; en una se elige presidente y en la otra de manera independiente se elige diputado uninominal, las dos elecciones con una sola papeleta electoral.

Entonces, de las papeletas sacadas del ánfora electoral de una determinada mesa, se van a contabilizar votos emitidos presidente y votos emitidos diputados, al provenir cada voto por presidente y cada voto por diputado de una misma papeleta, **es que los votos emitidos deben ser necesariamente iguales en cantidad. Si se registran cantidades distintas, significaría que una papeleta ha sido cortada, y una mitad ha sido contabilizada y la otra mitad ha sido desechada a la basura.** Esto de papeletas cortadas nunca ha sido denunciado o reportado, el sacar solo la mitad (sea superior o inferior) de la papeleta electoral del ánfora. **Físicamente esto no ha pasado, pero si contablemente**, ya que se tienen actas que la cantidad de votos emitidos presidente es distinta a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal. Entonces ahí está el fraude o engaño.

Si contablemente detectamos que la cantidad de votos emitidos presidente es distinta (pudiendo ser mayor o menor) a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, es porque hay fraude electoral, **ya que no hay mitades de papeleta, ya que no hay CORTE DE PAPELETA**.

De manera general, se pude decir que **la cantidad de votos emitidos de las opciones de cargos que se eligen en una misma papeleta, deben ser iguales, si son diferentes significa que hay manipulación contable de los votos, o sea fraude electoral.**

Ahora veremos que se dan dos situaciones en este tipo de fraude:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

<u>La primera situación</u> es cuando los votos emitidos presidente es una cantidad distinta (mayor o menor) que los votos emitidos diputado uninominal, y uno de los votos emitidos (presidente o diputado uninominal) es de una cantidad igual a la del dato registrado en el acta de la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

PRIMERA SITUACIÓN

SEGUNDA SITUACIÓN

<u>La segunda situación</u> es cuando los votos emitidos presidente es una cantidad distinta a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, y ninguno de los dos votos emitidos es igual a la cantidad de datos de papeletas en ánfora registrado en el acta electoral. Es la situación que se da una mayor manipulación, ya que los tres datos tienen cantidades distintas, en la primera situación, dos datos coinciden.

Por lógica el dato de voto emitido (sea presidente o diputado uninominal) que sea igual al dato de cantidad de papeletas en ánfora es aparentemente el dato correcto, mientras que el dato de voto emitido (presidente o diputado uninominal) **<u>que es distinto al dato de cantidad de papeletas sacadas de ánfora</u>, sería el dato manipulado y fraudulento**.

Ahora analicemos el acta electoral 29078, cuya foto de la captura de pantalla de la consulta realizada, se encuentra en el **QR CAP 21.2** y la Planilla de Análisis en el **QR CAP 21.3** que se transcribe en versión mejorada (ya que la planilla tiene algunos errores) a continuación:

PLANILLA DE ANÁLISIS DE ACTA ELECTORAL 29078 CON ANORMALIDADES

El Acta Electoral **<u>29078</u>** es de Caranavi en La Paz, cuenta con **<u>220</u>** ciudadanos inscritos, por lo que recibió del OEP la cantidad de **<u>220 PAPELETAS ELECTORALES</u>** en la maleta de votación.

Una vez que concluyó el horario de votación, los jurados electorales empezaron con el escrutinio, su primera actividad fue de abrir el ánfora y contar las papeletas que se encuentran dentro de la misma, y contaron **<u>191 PAPELETAS DENTRO DEL ÁNFORA</u>**, dato que se registró en el acta electoral 29078, posteriormente los jurados contaron **<u>29 PAPELETAS NO UTILIZADAS</u>** y registraron el dato en el acta.

La suma de papeletas en ánfora y papeletas NO utilizadas, **<u>totaliza 220</u>** y coincide con la cantidad de papeletas suministrada por el OEP a la mesa de votación 29078. <u>Hay consistencia de los datos</u>.

Posteriormente realizaron la contabilización de los votos, asignando los datos de votos para candidato, los votos blancos y los votos nulos, datos que luego fueron subidos al sistema de cómputo del OEP, se reportan los siguientes resultados para esta mesa:

	ELECCIÓN PRESIDENTE	ELECCIÓN DIPUTADO U
VOTOS VÁLIDOS	179	165
VOTOS BLANCOS	17	5
VOTOS NULOS	6	9
TOTAL VOTOS EMITIDOS	PRESIDENTE 202	DIPUTADO U 179

Las **Papeletas en Ánfora** depositadas por cada ciudadano, son las que a partir del escrutinio generan los votos emitidos, por lo tanto, se tiene que cumplir con: **La cantidad de papeletas en ánfora debe ser igual a la cantidad de votos emitidos.**

Los resultados para esta acta electoral 29078 son:

PAPELETAS EN ÁNFORA	**191**	SE TIENE LA **INCONSISTENCIA** DE QUE HAY DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE PAPELETAS EN ANFORA Y LOS VOTOS EMITIDOS, CUANDO **TODOS DEBEN SER IGUALES**
VOTOS EMITIDOS PRESIDENTE	**202**	
VOTOS EMITIDOS DIPUTADO	**179**	

Existe una seria contradicción en los datos del acta 29078 ya que los jurados de mesa contaron 191 papeletas en el ánfora que fueron depositadas por los ciudadanos inscritos en esa mesa y el Sistema de Cómputo OEP contabiliza y registra en la Base de Datos del OEP los datos de:

> **Votos Emitidos presidente = 202**, lo que significa **una diferencia más de 11 votos**, con la cantidad de papeletas, es decir el Sistema de Cómputo OEP contabiliza 11 votos por demás respecto a las papeletas sacadas del ánfora de la mesa 29078.
>
> **Votos Emitidos diputado U. = 179**, lo que significa **una diferencia de menos 12 votos**, con la cantidad de papeletas, es decir el Sistema de Cómputo OEP contabiliza 12 votos menos respecto a las papeletas sacadas del ánfora de la mesa 29078.

En cuanto a la parte normativa electoral, sobre las causales de nulidad se tiene:

> **Ley Electoral -Ley 26. Articulo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). Inciso h.-**
> **La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.**

La normativa establece que, si hay contradicciones o inconsistencias de los datos registrados en el acta electoral, **es una causal para anular el acta**, pero adicionalmente establece algo importante: **que NO es necesario que se tenga esta irregularidad denunciada en la casilla de Observaciones del acta electoral, esto por que de OFICIO el vocal OEP debe revisar si hay o no causales de nulidad en el acta**.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL ACTA 29078

En la votación de presidente, se tienen 202 votos emitidos computados por el OEP, significa que son 11 votos EXTRAS contabilizados, no hay constancia de que hayan ingresado esas papeletas en el ánfora, ya que la cantidad de papeletas sacadas del ánfora es 191. Contablemente se han añadido 11 votos que NO tienen papeleta electoral que los justifique.

En la votación de diputado uninominal, se tienen 179 votos emitidos computados por el OEP, siendo que del ánfora electoral se sacaron 191 papeletas, significa que hay 12 votos que no han sido contabilizados por ende no han sido computados, siendo que, si hay papeletas en ánfora para contabilizar 191 votos emitidos diputado y no los 179 votos que computa el OEP, esto significa que **el OEP está ignorando 12 votos de ciudadanos que si depositaron su papeleta en el ánfora electoral de la mesa 29078**.

Esta acta 29078 fue **revisada y aprobada por vocales del TED La Paz**, a pesar de presentar estas inconsistencias y contradicciones que son causales de nulidad. Esta situación se torna más grave, ya que esos datos manipulados, al estar el acta aprobada, son subidos al Sistema de Cómputo, es decir pasan a conformar parte de la Base de Datos Oficial OEP, cuyos datos acumulados, nos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

dan el Resultado Final Oficial de la Elección, es decir **contaminan al Resultado Final**, restándole veracidad, ya que es producto de datos verdaderos más datos manipulados.

PRUEBA CALIENTE descubierta y puesta en conocimiento EN VIVO - ON LINE el 5 de diciembre de 2020 en el Cabildo Digital por Jorge Valda, se identifica que el acta electoral 29078 fue retirada de la posibilidad de ser revisada por la ciudadanía, ya que no era posible realizar su consulta en línea, y eso que los Resultados Finales ya se dieron el 23 de octubre. En vivo mientras se exponía los casos de fraude, se realizó la consulta de esta acta 29078 en la página web del OEP, no se podía acceder a esta acta 29078 y en la pantalla aparecía la "excusa" que justo en ese momento tenían "una gran cantidad de consultas que imposibilitaban mostrar el acta", precisamente el 5 de diciembre 2020, cuando ya pasaron 48 días de la Elección, el OEP tiene gran cantidad de consultas? Esto es posible ver en el video del cabildo 05/12/2020, ahora se les presenta el video de solo la parte a las que nos referimos en este párrafo, y esta al desplegar el **QR CAP 21.4** mucha coincidencia que justo esta acta 29078 que presenta las irregularidades descritas, no haya podido estar visible ante la consulta realizada de la página web del OEP, ¿estaban aún manipulando datos?

Por otra parte, es de destacar que un periodista español capte tan rápido lo que se le explica y tenga un criterio acertado en poco tiempo, en un espacio que tuvimos en su programa, cosa que lamentablemente no sucede a nivel nacional, es decir; los medios no dieron espacio para difusión y los periodistas nacionales parecen no entender las denuncias planteadas. Se tiene en el video de la parte en que se le explicó lo que es el Corte de Papeleta, esto se puede ver al desplegar el **QR CAP 21.5.**

En cuanto ya al análisis del fraude de Corte de Papeleta, de manera general se tiene que:

> El voto emitido que no es igual a la cantidad de papeletas en ánfora, puede ser: 1) **mayor**, y significa que se aumentan votos respecto a la cantidad de papeletas en ánfora o puede ser 2) **menor**, que significa que se restan votos a la cantidad que debería haber según la cantidad de papeletas en ánfora. **Ambos casos es fraude electoral**.

Conociendo la forma de detectar el fraude Corte de Papeleta veamos el aspecto legal, por lo que se considera una causal de nulidad del acta electoral, y está en la Ley 026 artículo 177 inciso h

> *h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.*

El hecho de tener una cantidad de votos emitidos presidente que sea DISTINTA a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal es contradictoria, ya que pone en duda la veracidad de uno de los datos, la contradicción se da ya que esta situación no se puede dar físicamente, ya que no hay mitades de papeleta como para contemplar solo el voto por un cargo a elegir, y desechar la otra mitad, de manera física no se ha dado **pero si se da esta situación de manera contablemente, debido a manipulación de datos, eso es fraude**.

La inconsistencia se da, ya que cada papeleta provee: un voto emitido presidente y un voto emitido diputado uninominal, entonces la cantidad de papeletas sacadas del ánfora debe por física ser igual a la cantidad de votos emitidos presidente e igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal. **Si esta igualdad no se mantiene, ya es una situación irregular**.

No está por demás aclarar que un voto emitido puede ser indistintamente un voto por un partido político o un voto en blanco o un voto nulo, es decir un solo voto de cualquiera de esas tres opciones, pero un solo voto por ciudadano.

En un acta electoral de determinada mesa de votación puede ser que; los votos para presidente por el partido PP sean de una cantidad igual o distinta a los votos para diputado uninominal para ese partido PP, puede ser que los votos válidos presidente sea una cantidad igual o distinta a los votos válidos diputado uninominal, que los votos blancos presidente sean una cantidad igual o distinta a los votos blancos diputado uninominal y que los votos nulos presidente sean una cantidad igual o distinta a los votos nulos diputado uninominal. Lo que si debe cumplirse es:

Voto Emitido Presidente= voto válido presidente + blanco presidente + nulo presidente IGUAL A

Voto Emitido Diputado U= voto válido diputado u + blanco diputado u + nulo diputado u.

VOTOS EMITIDOS PRESIDENTE = VOTOS EMITIDOS DIPUTADO

La última oración del inciso h) del artículo 177 que define las causales de nulidad, es muy importante ya que determina: ***aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta*****.** Es decir que **la revisión por parte del vocal OEP debe ser minuciosa, y NO requiere de una observación especifica en el acta que le indique de una situación irregular.**

Esto refuerza, al artículo 176 de la misma Ley 026 que determina en su inciso a) *Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral*, **es decir que DE OFICIO, de manera obligatoria, los vocales al momento de revisar y previo a aprobar el acta, deben asegurarse que no haya ni una sola causal de nulidad en el acta, y como es de su entera responsabilidad, no es requisito, ni es necesario que previamente haya una observación de los jurados de mesa. Es su trabajo y obligación como vocales OEP, el revisar la existencia o no de causales de nulidad**. Esto se reitera ya que es una de las excusas del TSE para responder a las denuncias de fraude, argumenta de que ningún delegado de partido político ha presentado una apelación u observaciones, y que por ello precluyen sin derecho a revisión.

Por lo tanto, se puede concluir para la forma en que vota la gran mayoría de los bolivianos, que los votos emitidos presidente y los votos emitidos diputado uninominal en una papeleta, en un acta electoral de una mesa de votación, en un municipio, o en una circunscripción deben ser de igual cantidad, si son distintas es que se tiene manipulación de datos, por tanto, fraude. Físicamente no existe el corte de papeleta, contablemente de manera fraudulenta, si hay.

Para ver las distintas formas que opera este tipo de fraude se muestran otras 6 actas electorales mostrando como varia lo que aumentan o quitan votos, esto en el **QR CAP 21.6** y en el video de lo que se explicó en las RRSS que se despliega en **QR CAP 21.7**.

Este tipo de fraude se lo encuentra en todos los departamentos del país, por lo tanto, se ve difícil que exista semejante coordinación entre numerosos jurados de mesa, para que ellos realicen este tipo de fraude, por lo que es más factible que ocurra cuando la custodia la ejerce el OEP, que además el OEP es el custodio que más tiempo tiene las actas electorales bajo su responsabilidad en el periodo que abarca desde que se abre el ánfora electoral en la mesa de votación hasta que el acta sea publicada en la página web del OEP ya como resultado oficial.

Otra característica geográfica es que se concentra mayormente en la parte oriental, destacando Santa Cruz con el mayor número de casos, lo que forma parte de la hipótesis de que: el fraude con el Padrón Electoral se da mayormente en la parte occidental del país con la mayor cantidad

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

de votos manipulados en zonas masistas y el fraude "mal hecho" se da en la parte oriental, donde se requiere un fraude más estratégico dirigido a zonas específicas.

El siguiente cuadro es lo que conceptualmente debe respetarse para tener una Elección libre y transparente en cuanto a los tipos de fraude Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta:

Cantidad de papeletas sacadas del ánfora electoral
TIENE QUE SER IGUAL
Cantidad Votos Emitidos Contabilizados Computados

191 papeletas sacadas del anfora
191 Votos Emitidos Computados

es una sola posibilidad

VOTOS EMITIDOS			
Votos Válidos	Votos Blancos	Votos Nulos	VOTOS EMITIDOS
191	0	0	191
0	191	0	191
0	0	191	191
185	3	3	191
156	25	10	191
90	78	23	191
135	4	52	191
X	X	X	191

hay posibilidad de millones de combinaciones factibles

pero todas deben totalizar 191

El cuadro de arriba es para ver casos hipotéticos de que se sacan 191 papeletas electorales del ánfora de una mesa de votación, entonces esas papeletas generaran 191 votos emitidos presidente y 191 votos emitidos diputado uninominales. La composición de los votos emitidos del recuadro de la derecha, puede tener millones de combinaciones entre las cantidades de votos válidos, votos blancos y votos nulos, son millones ya que los votos válidos también tienen miles de miles de combinaciones posibles de los votos que reciben los candidatos de los partidos políticos. **Pero para ser válidas todas esas combinaciones deben totalizar siempre 191 votos emitidos**. Salvo las tres primeras filas que son resultados sospechos de obtener (que solo votos válidos o solo votos blancos o solo votos nulos tengan la totalidad de los votos), todas las otras posibilidades son factibles, en cierta medida de flexible coherencia o también de cruda realidad, como el voto consigna en área rurales, en que se impone a que todos voten por el MAS.

IMPORTANTE.- Se han presentado los conceptos de lo que es Corte de Papeleta, se ha analizado en detalle el acta 29078, se han presentado otras actas electorales de ejemplo y los videos que se realizaron explicando este tipo de fraude, ahora **se presenta el listado de las actas electorales que presentan esta irregularidad** en el **QR CAP 21.8** son 1.553 actas electorales, son 1.553 PRUEBAS DE FRAUDE ELECTORAL presentadas en diciembre 2020, luego la cifra fue subiendo hasta superar las 2.020 actas fraudulentas.

El Corte de Papeleta es el tipo de fraude mal hecho, que tiene la mayor cantidad de actas manipuladas en las Elecciones de 2020, 2021 y 2024, eso dentro de lo que es del tipo de **fraude detectable** por la Investigación Ciudadana JP con el análisis de Base de Datos OEP y es el que más contribuye a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

El fraude con el Padrón Electoral es el más grande de todos los tipos de fraude, pero sin auditoria in situ, nadie ha podido presentar una prueba. Solo son sospechas.

VOTO SIN PAPELETA

En el análisis de esta situación de fraude electoral se considera, como se ya se mencionó, a la forma como la gran mayoría de los bolivianos vota en una Elección General, es decir por presidente y por diputado uninominal.

El Voto Sin Papeleta se detecta cuando los votos emitidos presidente son igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal (no hay corte de papeleta), pero ambas cantidades (iguales) de votos emitidos son distintas al dato registrado de las papeletas que se sacaron del ánfora. Es decir, **Voto Sin Papeletas es cuando los votos emitidos son iguales entre si, y ambos son distintos a la cantidad de papeletas en ánfora.**

En todos los casos detectados con esta irregularidad fraudulenta, la cantidad de votos emitidos era siempre mayor a la cantidad de las papeletas declaradas en ánfora, lo cual significa que se aumentan irregularmente votos en presidente y se aumentan la misma cantidad de votos irregulares en diputado uninominal, respecto a la cantidad de papeletas electorales que se sacaron del ánfora electoral, por lógica se ve que esos votos aumentados no provienen de papeletas, sino de una manipulación contable, de ahí el nombre de este tipo de fraude, Voto Sin Papeleta. Otra explicación de esto se puede en la parte que se presentó del informe de Fraude 2020 al TSE y que se encuentra al desplegar el **QR CAP 21.9.**

Otra característica común en las actas electorales que presentan esta irregularidad fraudulenta es que el incremento ilegal realizado, casi en la totalidad de los casos, la magnitud que alcanza hasta igualar la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa habilitados para votar. Es decir, mediante este fraude contable, se tendría una asistencia (irreal y fraudulenta) del 100%, sería que todos los ciudadanos inscritos en esa mesa, votaron, y se contradice con una cantidad menor de ciudadanos que depositaron papeletas electorales en el ánfora.

Un aspecto importante es que en este caso tiene relevancia, otro dato registrado en el acta electoral, y **ese es el dato de Papeletas NO utilizadas.** Este dato es útil, ya que **sirve para constatar la consistencia del dato de papeletas en ánfora,** y eso se comprueba al realizar la suma de: **las papeletas en ánfora más las papeletas NO utilizadas deben dar la cantidad de inscritos en esa mesa**, que es la cantidad de papeletas que el OEP entrega al jurado electoral para el funcionamiento de la mesa de votación.

Por otra parte, se tiene el contraste directo de papeletas en ánfora con el dato de votos emitidos contabilizados, ya que nuevamente acudiendo a la Física como es posible que si sacan una determinada cantidad de papeletas del ánfora, y adicionalmente declaran que sobraron papeletas sin ser utilizadas, y ambos datos tienen consistencia con las papeletas suministradas por el OEP a la mesa, **es imposible que se contabilicen una cantidad mayor de votos al que de papeletas utilizadas**, eso es fraude, eso es Votos Sin Papeletas.

La explicación de Voto Sin Papeleta también puede verse en videos de programas en que se denunció y explicó este tipo de fraude y están al desplegar el **QR CAP 21.10.**

Los datos de Papeleta en Ánfora y Papeletas NO Utilizadas, no están digitalizados por lo tanto no son subidos al Sistema de Cómputo / Base de Datos Oficial, siendo importantes como fuente de información de la veracidad de los votos contabilizados, y se constituyen en una herramienta para control que es parte de la propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial OEP que realizó la Investigación Ciudadana.

La característica de este fraude Voto Sin Papeleta, es que solo aumenta votos a beneficio de un partido, y lo hace a la vez en las opciones de cargos a elegir, es decir aumenta a la vez a presidente y a diputado uninominal. Valga aclarar también se puede perjudicar, aumentando votos al 3ro, 4to o ultimo.

Fraude Reconfirmado. Se tienen actas electorales, en los que el jurado de mesa en la casilla de Observaciones por alguna tachadura o sobre escrito, ratifica o rectifica la cantidad de papeletas en ánfora o la cantidad de papeleta NO utilizadas, con ello refuerza la comprobación de que los datos manipulados son los de votos emitidos contabilizados de manera irregular.

Un ejemplo es el acta de la mesa **35718**, donde en la casilla de observaciones ratifican que son 12 las papeletas no utilizadas, se puede ver en **QR CAP 21.11** la foto del acta y un zoom de la casilla de Observaciones del acta. Esta observación del jurado ratifica la veracidad de los datos de papeletas sacadas del ánfora y de las papeletas no utilizadas.

Analicemos con más profundidad lo que pasa en el acta electoral 35718, cuya foto se encuentra en el QR Cap21.11 y de la Planilla de Análisis Voto Sin Papeleta en el **QR CAP 21.12** que se transcribe en versión mejorada (ya que la planilla tiene algunos errores) a continuación:

PLANILLA DE ANÁLISIS DE ACTA ELECTORAL 35718 CON ANORMALIDADES

Acta Electoral **35718** de Puerto Villarroel en Cochabamba, cuenta con **220** ciudadanos inscritos, por lo que recibió la cantidad de **220 PAPELETAS ELECTORALES**, papeletas en blanco, que se utilizarían en el día de la elección, y se encontraban entre el material electoral repartido.

Una vez que concluye el horario de votación, los jurados electorales empezaron con el escrutinio, su primera actividad fue de abrir el ánfora y contar las papeletas que se encuentran dentro de la misma, y contaron **208 PAPELETAS DENTRO DEL ÁNFORA**, dato que se registró en el acta electoral 35718, posteriormente los jurados contaron **12 PAPELETAS NO UTILIZADAS** y registraron el dato en el acta.

La suma de papeletas en ánfora y papeletas no utilizadas, **totaliza 220** y coincide con la cantidad de papeletas suministrada por el OEP a la mesa de votación 35718. Hay consistencia de los datos.

Posteriormente realizaron la contabilización de los votos, asignando los datos de votos para cada candidato, los votos blancos y los votos nulos, datos que luego fueron subidos al sistema de cómputo del OEP, se reportan los siguientes resultados para esta mesa:

	ELECCIÓN PRESIDENTE	ELECCIÓN DIPUTADO U
VOTOS VÁLIDOS	207	206
VOTOS BLANCOS	1	2
VOTOS NULOS	12	12
TOTAL	PRESIDENTE	DIPUTADO U
VOTOS EMITIDOS	220	220

Las Papeletas en Ánfora son las que generan los votos emitidos, por lo tanto, se tiene que cumplir con: **La cantidad de papeletas en ánfora debe ser igual a la cantidad de votos emitidos.**

Los resultados para esta acta electoral 35718 son:

PAPELETAS EN ÁNFORA	208	SE TIENE LA **INCONSISTENCIA** DE QUE HAY DIFERENCIAS
VOTOS EMITIDOS PRESIDENTE	220	ENTRE LAS CANTIDADES DE PAPELETAS EN ANFORA Y LOS
VOTOS EMITIDOS DIPUTADO	220	VOTOS EMITIDOS, CUANDO **TODOS DEBEN SER IGUALES**

Existe una seria contradicción en los datos del acta 35718 ya que los jurados de mesa contaron 208 papeletas en el ánfora y el Sistema de Cómputo OEP contabiliza y registra en la Base de Datos del OEP los datos de:

> **Votos Emitidos presidente = 220**, lo que significa **una diferencia de 12 votos**, con la cantidad de papeletas, es decir el Sistema de Cómputo OEP contabiliza 12 votos por demás respecto a las papeletas sacadas del ánfora de la mesa 35718.
>
> **Votos Emitidos diputado U. = 220**, lo que significa **una diferencia de 12 votos**, con la cantidad de papeletas, es decir el Sistema de Cómputo OEP contabiliza 12 votos más respecto a las papeletas sacadas del ánfora de la mesa 35718.

En cuanto a la parte normativa electoral, sobre las causales de nulidad se tiene:

Ley Electoral -Ley 26. Articulo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). Inciso h.-
La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

La normativa establece que, si hay contradicciones o inconsistencias de los datos registrados en el acta electoral, es una causal para anular el acta, pero también establece algo importante que es que NO es necesario que se tenga esta irregularidad denunciada en la casilla de Observaciones del acta electoral, esto porque de OFICIO el vocal OEP debe revisar si hay o no causales de nulidad en el acta.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL ACTA 35718

En la votación de presidente, se tienen 220 votos emitidos computados por el OEP, que iguala a la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa, lo que significa que contablemente hubo una asistencia del 100% que votaron en esa mesa, esto entra en una gran contradicción ya que, en la misma acta, los jurados registran que del ánfora solo sacaron 208 papeletas y también registran que les sobraron por tanto no utilizaron 12 papeletas.

En la votación de diputado uninominal, la situación es similar con 220 votos emitidos computados por el OEP, esto entra en una gran contradicción ya que, en la misma acta, los jurados registran que del ánfora solo sacaron 208 papeletas y también registran que les sobraron por tanto no utilizaron 12 papeletas.

Si se sacan 208 papeletas del ánfora estas tienen que generar 208 votos emitidos presidente y 208 votos emitidos diputado uninominal. En ambos casos contable y fraudulentamente están incrementando 12 votos contables que no utilizaron papeleta.

Esta acta 35718 fue revisada por vocales del TED Cochabamba, y a pesar de presentar estas inconsistencias y contradicciones que son causales de nulidad, fue aprobada. **Esta situación se torna más grave, ya que esos datos manipulados, al estar el acta aprobada, son subidos al Sistema de Cómputo, es decir pasan a conformar parte de la Base de Datos Oficial OEP, cuyos datos acumulados, nos dan el Resultado Final Oficial de la Elección, es decir contaminan al Resultado Final, restándolo veracidad**, ya que es producto de datos verdaderos más datos manipulados como los de la presenta acta electoral.

Se presenta adicionalmente las fotos de otras actas electorales con recuadros explicando el tipo de fraude Voto Sin Papeleta, en el **QR CAP 21.13** en las que para descubrir que un acta con los votos emitidos son iguales, sea fraudulenta, es importante el rol de la cantidad de papeletas que se sacaron del ánfora electoral, que es de donde se originan los votos emitidos, y no que de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

manera dolosa manipulan los datos de votación, hasta llegar considerar que la asistencia fue del 100% de los ciudadanos inscritos en la mesa.

Del fraude del tipo Voto Sin Papeleta, se tienen una menor cantidad de actas fraudulentas, en el **QR CAP 21.14** se presenta el listado de actas detectadas con esta irregularidad, que de momento son 110 actas, y esta es una investigación abierta, no ha concluido, ya que no se revisó la totalidad de las actas, y como se mencionó es necesario consultar la foto de cada acta, para poder ver cuantas papeletas en ánfora electoral fueron registradas por los jurados de mesa en el acta electoral. **Ya que extrañamente, un dato tan importante como lo es el dato de papeletas en ánfora no está digitalizado, no está presente en la Base de Datos, y la única forma de obtenerlo es ver la foto del acta**, o sea el proceso es bastante moroso y no ha concluido.

Se ha realizado la descripción y análisis de lo que es Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta que son dos de los tipos de fraude que se pueden detectar en la Elección 2020, recordar que el fraude del tipo que el Sistema No Sabe Sumar no fue realizado en esta elección, y el haber eliminado el DIREPRE tampoco se puede ver ejemplos claros en los que las actas electorales hayan sido manipuladas y sus datos cambiados, ya que al eliminar el DIREPRE y además por su nefasta característica impuesta de que la foto del acta electoral en la mesa de votación no iba a estar disponible para que lo vea la ciudadanía, es imposible detectar las manipulaciones visibles en el acta, al no tener una referencia, como ocurrió al disponer la foto del TREP en la mesa de votación que permitía la comparación.

Hasta ahora ya van más de 1.800 actas irregulares con causales de nulidad y la mayoría fraudulentas que se han presentado, todas estas pruebas pueden ser corroboradas 24/7 desde la página web del OEP, y constatar la veracidad de las denuncias. Es una cantidad importante de irregularidades para que haya sido solo ineptitud de los vocales del OEP en no detectar estas causales de nulidad y aprobar tantas actas ilegalmente, **esto contradice con su resultado oficial de cero actas anuladas, no es que no existan actas electorales por anular, lo que pasó es que fueron ignoradas las irregularidades y aprobaron todo**, con total de cerrar rápidamente la elección y proclamar un ganador de un proceso electoral viciado de irregularidades.

ACTAS EMBLEMATICAS DE LA ELECCIÓN 2020

Entre tantas actas fraudulentas, se tienen algunas actas electorales que tienen particularidades especiales que las hacen destacar del resto, estas son las actas emblemáticas. Las que presentaremos a continuación son:

1. Actas Tunas Nuevo – acta 76972
2. Acta 1625
3. Acta 1287
4. Acta 1309

1. ACTA EMBLEMATICA DE TUNAS NUEVO - 76972

La Escuela Tunas Nuevo es un pequeño recinto electoral rural que tiene 4 mesas de votación y se encuentra en el municipio de Pailón del departamento de Santa Cruz.

Resulta que en este pequeño recinto se encuentran grandes y graves irregularidades que involucran a la Elección 2019 y 2020. Lo que pasó cronológicamente, es que primero se encontraron las irregularidades de la Elección 2020 y posteriormente las de la Elección 2019 y su inevitable asociación al provenir del mismo recinto electoral. Ahora analizaremos las

irregularidades 2020 en este recinto electoral, es decir del conjunto de sus 4 mesas, de las que primero se detectaron irregularidades fraudulentas fue en el acta 76972.

ACTA 76972 en esta acta se detectó la **primera irregularidad** en la Base de Datos Oficial OEP, ya que se vio que tenía **Corte de Papeleta**, porque los votos emitidos presidente no coincidían con los votos emitidos diputado uninominal. **Esta es una primera irregularidad fraudulenta** ya que es la que registra manipulación de datos que provocan esa desigualdad en los votos emitidos.

Luego la Investigación Ciudadana JP realizó la consulta en la página web oficial del OEP para poder ver la foto del acta electoral 76972 y a simple vista se pudo constatar de dos nuevas irregularidades, que si bien están lado a lado en el acta electoral, se trata de dos eventos distintos ya que cuentan con una diferencia de ocurrencia de al menos 8 horas entre ellos.

La **segunda irregularidad** detectada visualmente es que **faltan la firma y las huellas dactilares de los jurados de mesa en la apertura de la mesa de votación** realizada a las 8 de la mañana. De momento, dejémoslo como un olvido involuntario por parte de los jurados de mesa, ya que su importancia es la del formalismo del correcto inicio de operación de la mesa.

La **tercera irregularidad** es que los jurados de mesa **no firmaron el acta y no pusieron sus huellas dactilares al cierre de la mesa**, también se detecta que no pusieron la hora de cierre de la mesa, que de acuerdo a ley tiene que ser posterior a las 4 de la tarde. **Esta firmas y huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa son más importantes**, ya que son las que validan o certifican los datos de votación realizado en el escrutinio, es una especie de declaración jurada sobre la veracidad de los datos y del proceso realizado en el conteo de los votos.

Las preguntas son sencillas: ¿hay o no hay firmas? ¿hay o no hay huellas dactilares? Gracias!

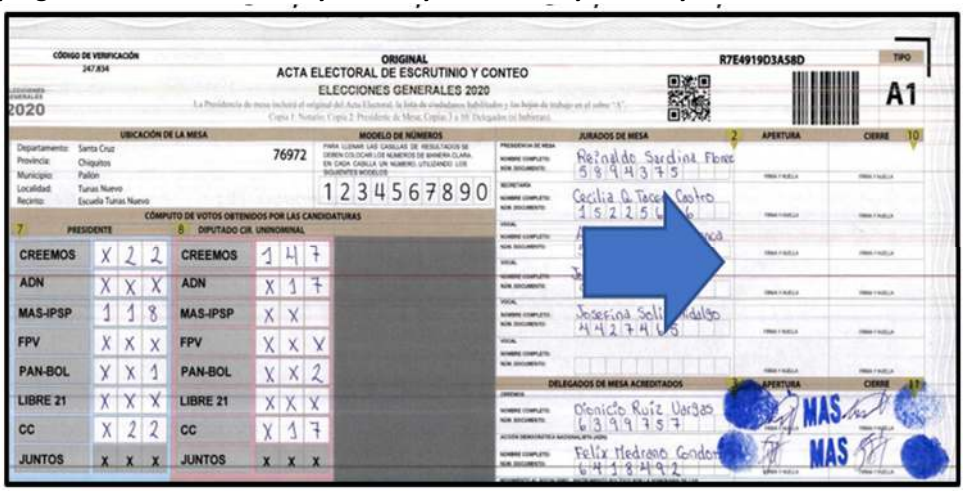

La segunda y tercera irregularidad que se encuentran lado a lado en el acta electoral generan muchas dudas, que son muy importantes, tales como:

- Si no hay firmas ni huellas de los jurados en el acta, significa la ausencia de los mismos en la mesa electoral, según el registro visual del acta electoral, **esa mesa no tiene el quórum necesario de jurados para funcionar legalmente**.

- Si no hay firmas ni huellas de los jurados, entonces **quien estuvo a cargo de llenar los datos de votación del acta electoral**.

- Si no hay firmas ni huellas dactilares de los jurados, **porque el Notario Electoral del Recinto no tuvo el control, para evitar que esta acta electoral vaya sin firmas ni huellas** al centro de cómputo del OEP en la ciudad de Santa Cruz.

- La más importante es que si no hay firmas ni huellas dactilares de los jurados de mesa, como es que **el vocal OEP que revisó esta acta, la aprobó violando la ley, de manera doble** ya que son dos actos distintos, 1. apertura y 2. cierre de la mesa, en los que cada uno debe tener su firma y huella correspondiente de cada jurado de mesa. La falta de firmas y huellas es una causal de nulidad, y es evidente su ausencia.

- **Por esta ausencia de firmas y huellas dactilares, es que el acta debió ser anulada directamente por el vocal del TED Santa Cruz.**

- Tantas irregularidades, motiva a tener varias hipótesis, siendo una de ellas de que se trata de un acta electoral sustituta o que reemplazo a la original, y que el tiempo les piso como para realizar la sustitución completa faltando las firmas y huellas de los jurados.

La **cuarta y quinta irregularidad** se analiza ambas juntas, y se trata que tanto a la apertura como al cierre de la mesa, los que extrañamente **firman y ponen su huella dactilar, dos delegados y más extraño es que los dos delgados además de firmar y poner la huella dactilar, ponen el sello del MAS**. Esto genera más dudas

- **Porque firman dos delegados del MAS el acta**, cuando se contempla que solo sea 1 delegado por partido por mesa de votación.

- Los delegados del MAS firman en las casillas que corresponden a Creemos y ADN. ¿Es una forma de intimidación? Esto se repite en 3 de las 4 mesas del recinto, que los delegados del MAS firman en lugares que no les corresponde.

- Si el acta 76972 la firman y ponen su huella dactilar los DOS delegados del MAS, tanto en la apertura como al cierre de la mesa de votación, y no lo hacen los jurados de mesa, podría significar que esta acta electoral la llenaron los delegados del MAS?.

Para continuar el análisis de esta acta 76972, se ve que tiene otras 3 casillas sin llenar que son; la hora de cierre de la mesa, la de votos para diputado uninominal para el MAS y la de votos nulos de diputado uninominal, son faltas de forma, solucionables.

En la casilla de Observaciones del acta electoral, los jurados anotaron; la cantidad de votos que tiene el MAS en diputado uninominal (110), se corrigen los votos de Creemos en diputado uninominal de 147 a 22 votos, y por último que ADN no tiene votos, los datos fueron subidos al Sistema de Cómputo considerando las observaciones, lo que no quedo aclarado fue la hora de cierre de la mesa electoral y la cantidad de votos nulos en diputado uninominal.

La **sexta irregularidad está en la revisión y aprobación de esta acta 76972 por parte de un vocal del TED de Santa Cruz. Lo hizo violando diversos artículos de la Ley 026**, en franco incumplimiento de deberes y funciones establecidos en las leyes 018 y 026, y los reglamentos electorales.

Con las graves irregularidades detectadas en el acta 76972, es que se decidió analizar las otras 3 actas de este recinto electoral, la 76970, 76971 y 76973. Esta nueva investigación dio resultado positivo con más irregularidades. Las fotos de estas actas están en el **QR CAP 21.15**

En el ACTA 76970 se detectó la siguiente irregularidad:

Séptima irregularidad nuevamente se tiene que **son dos los delegados del MAS, los que firman y ponen sus huellas, en casillas que no les corresponden a su partido**, los delegados se tratan de dos hermanos: Himinio Arancibia Urquizu con C.I. 5680337 y **Leonardo Arancibia Urquizu con C.I. 8991861**. Cuando en el acta electoral solo es un delegado de cada partido.

En el ACTA 76971 se detectó que la casilla para poner el dato de la hora de cierre de la mesa se encuentra vacía (no es tan determinante), y luego se encontró la siguiente irregularidad:

Octava y muy grave irregularidad, se detectó primero que llenaron los datos del delegado en la casilla del delegado de Creemos, luego aparentemente se corrige y aparece en la casilla correspondiente al MAS donde firma sin poner su huella dactilar tanto en la apertura como al cierre de mesa, eso sí pone el sello del MAS.

Cuando inicialmente pusieron los datos de este delegado del MAS en la casilla correspondiente a CREEMOS, cuyo nombre es **Leonardo Arancibia Urquizu con CI 5683222**, cuando pusieron el nombre en la casilla correspondiente al MAS el nombre registrado es Leonardo Arancibia U. con C.I. 5683222, es decir solo abreviaron el apellido materno de Urquizu a U. y se ratifica dos veces el número de Cedula de Identidad.

La irregularidad muy grave, es que detectó a una misma persona con dos Cedulas de Identidad de número distinto, firmando en dos actas como delegado del MAS, el detalle es:

en ACTA 76970 figura Leonardo Arancibia Urquizu con C.I. 8991861
en ACTA 76971 figura Leonardo Arancibia Urquizu con C.I. 5683222

Las fotos zoom del registro de este delegado con dos números de documento de identidad están en el **QR CAP 21.16.** Esta anormal situación genera dudas:

- **Como una persona puede tener dos Cedulas de Identidad de distinto número**.
- Los delegados de partidos políticos, reciben una certificación de tal condición por parte del OEP, para lo cual requieren del número de Cédula de Identidad, ¿por lo que tendría dos certificaciones como delegado para estar presente en dos mesad de votación? No hay control interno del OEP.
- Se hizo la denuncia respectiva al TSE, como no responden a ninguna denuncia especifica, no se sabe si tomaron o no las acciones correspondientes
- Al tener dos cédulas de identidad, estará dos veces inscrito en el Padrón Electoral, ¿es parte de los fantasmas duplicados del Padrón? votó dos veces?

La **novena irregularidad** es que, con el apoyo de un perito en grafología, al que se acudió, ya que de inicio se pudo ver que las letras de las actas eran muy parecidas. El análisis del perito pudo determinar que **TODAS las actas electorales del recinto Tunas Nuevo, fueron llenadas por la misma persona.** Esto se puede ver en el **QR CAP 21.17**

Son al menos nueve irregularidades que no pudieron detectar los vocales del OEP, y lo peor es que se denunció, se les puso en su conocimiento y no hicieron nada. Se mostraron a varios

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

políticos de oposición y lo mismo, no hicieron nada, sin difusión y apoyo no se podrá salir adelante con el control electoral ciudadano.

Veamos que paso respecto a la normativa electoral, ya que fueron varios los artículos electorales violados en la aprobación ilegal de las actas de este recinto Tunas Nuevo.

Respecto a la falta de quórum, de firmas y de huellas de los jurados a la apertura de la mesa son:

> ***Ley 26 Artículo 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO). … La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados, debidamente identificados con sus credenciales. Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera.***
>
> ***…… Una vez instalada la mesa, se asentará en el Acta Electoral la hora de la apertura, la nómina de las y los Jurados con sus firmas y huellas dactilares, la nómina de delegadas y delegados de organizaciones políticas debidamente acreditadas y acreditados con sus firmas y huellas dactilares.***

Respecto a la falta de firmas y huellas dactilares al cierre de mesa:

> ***Artículo 171. (CIERRE DE MESA). Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en los respectivos sobres de seguridad las papeletas de sufragio utilizadas, y el material restante. La Presidenta o Presidente del Jurado dará por cerrada la Mesa de Sufragio, registrando la hora de cierre en el acta. Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares.***

Respecto a la revisión del acta por parte de vocales OEP

> ***Artículo 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el artículo 177 de la presente Ley.***

Respecto a las causales de nulidad establecidas en la normativa electoral

> ***Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales: a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.***

Respecto a la aprobación irregular e ilegal del acta electoral

> ***ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: …..***
> ***e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.***

No queda duda de la violación de varios artículos de la ley electoral, y eso que no se ponen los Reglamentos de la Elección. Todas las violaciones realizadas por los vocales OEP en incumplimiento de sus funciones, es parte de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** y no son hechos aislados, más bien hechos engranados en una maquinaria fraudulenta.

Se violaron otras leyes y normativa, como el caso de una persona con dos carnets de identidad, pero requieren de mayor investigación y competen a otras entidades del Estado.

Se concluye emitiendo dos hipótesis (subjetivas y sin plena certeza, pero tal vez aproximada):

1. El acta 76972 se trata de un acta sustituta que quedo a medio llenar, y en esa condición fue aprobada, había que aprobar todo, hasta lo irregular.

2. Solo el acta 76972 presenta una irregularidad fraudulenta, **posible de detectar por la investigación periférica**, que implica modificación de datos de votación, las otras tres actas electorales del recinto presentan irregularidades con los delegados y el hecho que hayan sido llenadas por una misma persona, pero no hay indicios de manipulación de datos de votación.

Por lo que se infiere que hacer tanto trabajo por solo un acta con fraude, no parece coherente, **por lo que podríamos estar presentes en estas tres actas, ante lo que definimos como fraude bien hecho, en que las manipulaciones se hicieron de manera correcta y completa**, por lo que no es posible descubrirlas, que es lo contrario del acta 76972 donde se evidencia la diferencia entre los votos emitidos, Corte de Papeleta, que corresponde al fraude mal hecho, que deja huellas de su deficiente labor.

Conclusión Objetiva, se demostró:

- Manipulación de datos mediante Corte de Papeleta en el acta 76972, entonces hubo fraude electoral, causal de nulidad,
- Doble falta de no firmar ni poner la huella dactilar en el acta electoral; ni en la apertura ni al cierre de mesa, es causal de nulidad de acta,
- Hubo serias irregularidades:
  - ✓ dos C.I. para una persona,
  - ✓ llenado del acta por misma persona.
- Vocales OEP violaron la ley electoral al aprobar esta acta que debió ser anulada por dos causales de nulidad, y al no sancionar las otras 7 irregularidades.

Para terminar con el análisis de las irregularidades fraudulentas en el recinto Tunas Nuevo del municipio de Pailón**, es necesario recordar que en la Elección Nacional del 2019, en este mismo recinto se detectó el acta 76639**, **ya que presentaba la irregularidad de que el Sistema de Cómputo Oficial del OEP no realizaba la suma de manera correcta, dando un resultado errado, lo que es una prueba fáctica de manipulación informática.**

La otra particularidad de esta acta 76639, es que fue una de las actas que se analizó y se presentó en el informe pericial de la Universidad de Salamanca y Corchado, con el cual la fiscalía cerró el caso fraude 2019. Y demostramos que es una prueba fáctica de manipulación informática y alteración de resultado, que va contra la conclusión del informe pericial de la U. Salamanca Corchado de que no hubo manipulación informática ni alteración de resultados.

En un pequeño recinto electoral, se detectan acciones fraudulentas en las dos elecciones generales pasadas, y con graves y variadas irregularidades en ambos casos, se detectaron causales de nulidad de acta que no fueron sancionadas por los vocales del OEP en ambos casos, se tienen alteración de datos que modifican los resultados en ambos casos, pese a ello se aprobó de manera irregular, violando la ley en ambos casos. Por último, el reporte de los TSE (2019 de María Eugenia Choque y 2020 Salvador Romero) declararon oficialmente ambos que fueron elecciones con CERO actas anuladas. **LAS MISMAS MENTIRAS EN AMBOS CASOS.**

2. ACTA EMBLEMATICA 1625 es otra de las actas emblemáticas y es un acta electoral de una mesa de votación ubicada en Salta – Republica de Argentina, por lo que fue revisada y aprobada por vocales del TSE. **El que firma y aprueba el acta es el vocal presidente del TSE Salvador**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Romero, pero menciona que fue puesta en conocimiento de la Sala Plena, por lo tanto, **todos los vocales del TSE revisaron y aprobaron por votación esta acta**, en esta aprobación hubo un voto en disidencia, entonces fue una aprobación por mayoría simple, y no por unanimidad de los vocales TSE, además esta acta tiene un proveído, en el que los vocales explican su aprobación. La foto del acta electoral 1625 y su proveído están en el **QR CAP 21.18.**

En esta acta 1625 se ve que los jurados de mesa registraron 1 voto para ADN y 3 votos para Libre 21, al haberse retirado ADN y Libre 21 de la elección y por una resolución del TSE de que esos votos deben ser reconvertidos a votos nulos, al realizar el cambio a votod nulos se debe asentar este cambio, mediante un Proveído, este documento de Proveído es la otra foto que está en el QR CAP 21.18, pero también se puede consultar esta acta en la página web del OEP.

La siguiente foto es lo registrado en del Proveído del acta 1625 es:

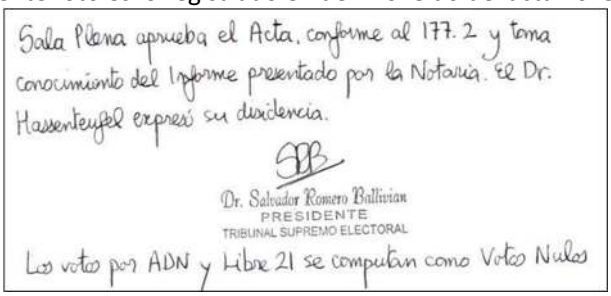
Sala Plena aprueba el Acta, conforme al 177.2 y toma conocimiento del Informe presentado por la Notaria. El Dr. Hassenteufel expresó su disidencia.

Dr. Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Los votos por ADN y Libre 21 se computan como Votos Nulos

El análisis completo y con mucho detalle de la problemática encontrada en esta acta se presenta cuando se aborde la Petición de Informe Escrito Nro. 555 (PIE 555), es tal su importancia y los cuestionamientos, que genera que 4 preguntas del PIE 555 son respecto a esta acta 1625. Cabe destacar que el acta electoral 1625, fue aprobada por la Sala Plena del TSE pero con la disidencia del vocal Oscar Hassenteudel.

La grave irregularidad detectada y denunciada es que solo son dos los jurados de mesa que firman y ponen su huella dactilar a la apertura y al cierre de la mesa, es decir no se reunió el quórum mínimo requerido por Ley 026 articulo 157, que es de un mínimo 3 jurados de mesa presentes, para que pueda funcionar la mesa electoral acorde a ley.

Luego se volvió a violar el artículo 157 de la Ley 026, ya que también norma que, en caso de faltar jurados de mesa, se debe elegir entre los ciudadanos inscritos en esa mesa que se encuentren presentes, capacitarlos y nombrarlos jurados de mesa, para de ese modo completar el quórum, este instructivo de la ley, tampoco se cumplió. A parte de los 2 jurados, otros 108 ciudadanos acudieron a esta mesa para votar, suficiente cantidad para encontrar el reemplazo.

Al desconocer el quórum mínimo requerido por ley para funcionar (3 jurados), esta mesa operó de manera ilegal, hasta aquí la responsabilidad es de los jurados y del notario de ese recinto electoral en la Argentina, que puede ser debido a una deficiente capacitación.

Lo gravísimo es que las máximas autoridades del OEP, todos (en realidad casi todos) los vocales del TSE aprueben un acta de una mesa que funcionó ilegalmente por incumplir el quórum requerido obligatoriamente por ley, si bien la falta de quórum no está tipificado como una causal de nulidad en el artículo 177, **la falta de quórum es un vicio más antiguo que se da en la apertura de la mesa, NO debió aperturarse con solo dos jurados presentes, más aún cuando se tiene la posibilidad de poder reemplazar a los jurados ausentes con otros ciudadanos inscritos en esa mesa**, **<u>pero si funcionó con solo dos jurados, funcionó ilegalmente</u>**.

Lo grave es que Sala Plena aprobó el acta, sabiendo, suponemos que conocen la normativa electoral para cumplir tan altas funciones, y una norma tan elemental como la del quórum mínimo de 3 jurados de mesa presentes es un requisito bastante conocido, pero que fue violado por los vocales del TSE al aprobar el acta en contra el artículo 157 de la ley 026.

Se aprobó el acta electoral por medio de mayoría simple ya que, de acuerdo al Proveído, el entonces vocal TSE Hassenteufel expresó su disidencia con la aprobación del acta.

En el año 2022, cuando Hassenteufel ya ejercía como presidente del TSE por renuncia de Salvador Romero, se presentó el PIE 555 y una de las 4 preguntas sobre el acta 1625 que tiene el PIE 555, era **dirigida directamente a Hassenteufel para que informe del motivo de su disidencia en la aprobación del acta 1625, NO RESPONDIÓ NADA AL RESPECTO**, como tampoco se respondieron las otras 3 preguntas, del PIE referidas al acta 1625.

Los diputados que presentaron el PIE la mayoría de Comunidad Ciudadana, **al parecer quedaron satisfechos con esa NO respuesta, ya que no apelaron a la posibilidad de continuar con los cuestionamientos como posibilita el reglamento de PIE, para cuando las respuestas no son satisfactorias**. Para esta posibilidad de continuar el cuestionamiento, **la Investigación Ciudadana JP presentó a los diputados y plataformas, el documento Contra Respuesta PIE 555**, que prácticamente es exponer las pruebas identificando para cada caso las violaciones de la normativa electoral que incumplieron los vocales del OEP, es decir exponer a los del TSE las irregularidades e ilegalidades que cometieron al mal ejercer sus funciones.

La Contra Respuesta NO fue presentada por los diputados ante el TSE, es más a partir de ahí se perdió todo contacto al respecto entre los diputado promotores del PIE con la Investigación Ciudadana JP, obviamente el corte de comunicación provino por parte de ellos. Hubo un intento de una diputada para mantener vigente el caso, pero se notaba que la presión o falta de apoyo político, era mucho mayor. Las plataformas ciudadanas tampoco dieron apoyo.

Es otro ejemplo que la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, se da en distintos niveles y por distintos actores, si bien el aporte de los que gobernaron el país los últimos 20 años es el mayor, se ve que hay aportes por acción o por omisión de la oposición.

Otro detalle a investigar en esta acta 1625 es que las firmas de los jurados de mesa son distintas y nada parecidas, cuando se compara las firmas a la apertura de la mesa con las firmas al cierre de mesa realizado por cada jurado. Pero para que tenga validez esta denuncia, tiene que realizarse el análisis por un perito oficial designado por un juez. La mala calidad de la foto del acta es otra cortesía del TSE.

3. ACTA EMBLEMATICA 1287 es otra acta electoral de características muy particulares, es un acta electoral de una mesa de votación ubicada en La Matanza - Republica de Argentina, por lo que fue revisada y aprobada por vocal del TSE. La foto de esta acta emblemática y de su proveído se encuentran en **QR CAP 21.19.**

En el acta 1287, los jurados de esa mesa registraron 156 papeletas en ánfora y 64 papeletas NO utilizadas, esta mesa tiene 220 ciudadanos inscritos, entonces hay consistencia ya que el OEP tiene que suministrar 220 papeletas a la mesa, y si 156 fueron utilizadas y depositadas en el ánfora electoral más las 64 papeletas NO utilizadas, totalizan las 220 papeletas suministradas.

En el proceso de revisión, la vocal TSE vio que era necesario hacer una aclaración por lo que se emitió un Proveído que textualmente expresa:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

> ***La suma de votos en ánfora reporta 156 papeletas, la suma total es de 155.***
>
> ***Se reportan 64 papeletas NO utilizadas, por tanto, <u>la suma de papeletas en mesa es de 219</u>***

Este Proveído presenta inconsistencia y contradicción, que ponen en duda si es de la autoría de la vocal TSE, o si los fraudulentos que son capaces de sustituir un acta electoral, porque no serían capaces de sustituir un Proveído.

La primera inconsistencia es que si hablamos de ánfora tenemos que referirnos de papeletas y no votos, ya que lo que se sacan del ánfora son papeletas dobladas sin saber por quién se votó. Es el proceso posterior de escrutinio, que recién se ve por quien votaron los ciudadanos. Entonces la aclaración del Proveído, lo que pretende hacer es aclarar que del conteo (la vocal utiliza suma, que no es el termino más adecuado) de papeletas en ánfora, el resultado es 155 papeletas en ánfora y no 156 papeletas en ánfora como registraron los jurados en el acta.

Posteriormente, la vocal expresa: ***"se reportan 64 papeletas NO utilizadas",*** **no olvidar este dato**.

Para terminar el Proveído concluyendo***:" por tanto la suma de papeletas en mesa es de 119"***

Esta conclusión genera otra inconsistencia, ya que 155 papeletas en ánfora (dato corregido en Proveído) más las 64 papeletas NO utilizadas darían 219 papeletas suministradas a la mesa según el Proveído, pero al tener 220 inscritos el OEP por ley debe suministrar 220 papeleta a la mesa, si es que solo hay 219. En el acta electoral los jurados de mesa no mencionan este hecho de que solo se entregaron 219 papeletas a la mesa, o esa aclaración tampoco se la hace en el Proveído. Otra posibilidad sería que registren que se perdió una papeleta. No se menciona nada de eso.

Y se viene **la inconsistencia y contradicción más grave y que es causal de nulidad**, y **esta es que <u>se contabilizaron 219 votos emitidos presidente tanto en el acta electoral como en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, cuando se declara y rectifica que del ánfora sacaron solo 155 papeletas</u> <u>del ánfora</u>** (ciudadanos que votaron y dejaron su papeleta en el ánfora = 155), **pero se contabilizaron 219 votos emitidos presidente, es como si hubiese votado casi la totalidad de la mesa que es de 220 inscritos y no todos los votos se utilizaron papeletas, ya que hay papeletas sobrantes.**.

Esta inconsistencia es ratificada, es confirmada, cuando los mismos jurados de mesa en el acta electoral y la vocal TSE en el Proveído, <u>ambos registran que en la mesa 1287, NO se utilizaron 64 papeletas</u>. Es decir que si en la mesa sobraron 64 papeletas sin utilizar, significa que 64 ciudadanos no acudieron el día de la votación, que es algo totalmente distinto de votos en blanco, que si son votos emitidos por ciudadanos que asisten a votar y no votan por nadie, pero depositan su papeleta en el ánfora y que por decisión no marco ninguna opción, pero si llega a constituirse en una papeleta utilizada pero no marcada, es un voto en blanco.

En la ley 026, artículo 177 se definen las causales de nulidad de actas electorales:

> ***h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

La contradicción e inconsistencia es que con 155 papeletas que se sacan del ánfora electoral, que fueron depositadas por 155 ciudadanos que acudieron a votar, el OEP valida que se hayan contabilizado 219 votos emitidos, y la inconsistencia **se confirma ya que esa mesa tiene 64**

papeletas que NO se utilizaron, o sea que hay votos que no utilizaron papeletas, pero si fueron contabilizados.

El acta con causales de nulidad fue aprobada irregularmente, violando la ley, ya que debió ser anulada conforme a ley. Vale la pena resaltar la parte final del artículo 177 inciso h) que menciona "aunque no se hubiere asentado la observación en el acta", es competencia del vocal OEP (TSE o TED) el de revisar si no hay contradicciones o inconsistencias en los datos del acta.

Otra forma fraudulenta de **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** con total impunidad.

4. ACTA EMBLEMATICA 1309 es la última acta emblemática que veremos ahora, pero no es la última que existe, es un acta electoral de una mesa de votación también ubicada en La Matanza - Republica de Argentina, al igual que la anterior acta 1287. Al ser una mesa del exterior del país, corresponde que sea fue revisada por un vocal del TSE, en este caso fue Salvador Romero, presidente del TSE. La foto del acta y de su proveído se encuentran en **QR CAP 21.20.**

En el acta electoral 1309, los jurados de esa mesa **registraron los datos: 139 papeletas en ánfora y 81 papeletas NO utilizadas**, esta mesa tiene 220 ciudadanos inscritos, entonces hay consistencia ya que el OEP tiene que suministrar 220 papeletas a la mesa, y si 139 fueron utilizadas y depositadas en el ánfora electoral más las 81 papeletas NO utilizadas, totalizan las 220 papeletas suministradas.

En el proceso de revisión, el presidente del TSE Salvador Romero realizó una "observación" en el proveído del acta 1309, que textualmente expresa:

> ***Pase a conocimiento de Sala Plena.***
>
> ***Se deja constancia del error de suma de votos válidos y la discrepancia con el total de papeletas en ánfora.***

Y tiene el sello de acta "aprobada". Es inaudito que S. Romero reconozca que hay una discrepancia y con la venia de la Sala Plena esa acta sea aprobada y no anulada como establece la normativa electoral vigente, en su artículo 177, inciso h).

> ***Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales: h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

La discrepancia detectada por Salvador Romero **es que con 139 papeletas que se sacaron del ánfora electoral, se tiene contabilizados 140 votos emitidos**, algunos de los sinónimos de discrepancia son diferencia, disconformidad, discordancia, en si se presenta una inconsistencia y a la vez una contradicción de los datos del acta electoral, lo cual es una causal de nulidad.

Entonces con el pleno conocimiento y reconocimiento que hay una discrepancia, Salvador Romero y la Sala Plena del TSE, aprobaron el acta electoral, cuando la normativa establece que debe ser anulada, la misma normativa en su artículo 176 de la Ley 026, su inciso e) establece:

> ***ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: .....***
> ***e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.***

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Solo debe aprobarse el acta electoral cuando no tenga causales de nulidad, **la Sala Plena del TSE, las máximas autoridades del OEP, aprueban actas electorales en contra de la normativa, no es que fue una elección sin actas anuladas, lo que paso es que aprobaron hasta lo que deberían haber anulado acorde a normativa, y eso es una Falta Muy Grave de acuerdo al Régimen de Responsabilidades establecido en la Ley 018**.

Lo emblemático de esta acta 1309, no es el hecho fraudulento que con una menor cantidad de papeletas (139) contabilicen 140 votos emitidos, mas que discrepancia es una irregularidad fraudulenta, **lo emblemático, lo destacable, es que a pesar de reconocer la irregularidad la Sala Plena del TSE aprueba el acta electoral, cuando Salvador Romero si tiene conocimiento de la normativa electoral debería directamente haber anulado el acta electoral 1309 y ni siquiera convocar a Sala Plena, más bien los convirtió en cómplices de una ilegalidad, o sea delito**.

Estos dos últimos casos se pueden ver en el video del **QR CAP 21.21**

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

Entre actas emblemáticas y no emblemáticas, en Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta, actas sin firmas y/o sin huellas de los jurados, observaciones del acta no tomadas en cuenta, etc., ya se tiene **más de 2 mil actas electorales con irregularidades que son causales de nulidad, y que fueron aprobadas de manera ilegal, es decir es un delito sobre delito**, <u>los vocales TED y vocales TSE incumplieron sus funciones para facilitar el fraude.</u>

Entonces estamos ante un proceso fraudulento y no un acumulativo de actas electorales denunciadas, hay delito sobre delito sobre delito, ya que los vocales OEP no fueron los únicos que incumplieron sus funciones, **el Sistema de Cómputo tiene indicadores de control que también han sido sometidos a no funcionar para que haya fraude**, Fernando Hamdan los llama por un nombre más técnico; algoritmos de validación, pero son pasos programáticos que deberían indicar cuando los votos emitidos son distintos, cuando hay más votos emitidos que inscritos o el mas evidente cuando la suma de votos válidos es incorrecta.

Es otra manipulación informática para que no se detecte esas irregularidades, eso ya paso el 2019, el 2020, el 2021 y el 2024, cuatro elecciones que teniendo la herramienta informática para controlar Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta no funcionaron, o si funcionaron no se los tomó en cuenta, para de ese modo aprobar actas electorales con irregularidades por manipulación. De esto se tienen un breve comentario al respecto en el video del **QR CAP 21.22**.

Tanto para Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta se pude decir que tuvieron "errores" los jurados de mesa, de ello no se dieron cuenta los transcriptores, y los vocales OEP revisaron y no detectaron las irregularidades por ineptitud y aprobaron las actas en contra de la normativa electoral, al no detectar evidentes causales de nulidad, pero quedan controles propios (algoritmos de validación) del Sistema de Cómputo que tampoco funcionaron, <u>**es inaudito que tengan que haber tantos "errores" y en distintos niveles y etapas del proceso, para que lleguen a publicarse estas actas irregulares aprobadas**</u>.

A esto sumarle la incapacidad de los asesores de los partidos políticos para detectar estas irregularidades. Todo está tan podrido en el proceso electoral, NO son solo errores es un síntoma de la **Putrefacción del Sistema de Computo boliviano.**

Esto es así, ya que el cuarto delito sobre delito sobre delito sobre delito, se da cuando **todo esto se ha denunciado al TSE como máxima autoridad del OEP, y ninguna de esas denuncias ha sido procesada, ganaron tiempo y espacio, ante la poca gente que apoyó las denuncias, muchas de**

las cuales no han tenido la difusión necesaria, y por esa apatía opositora, el TSE impuso su estrategia de desgaste para seguir en sus funciones y seguir violando la normativa electoral.

La Investigación Ciudadana, técnicamente detectó las diversas irregularidades presentadas en las actas electorales, que se explicaron en este y capítulos anteriores, y todo apunta a que los actores que violaron las leyes son los vocales del OEP, pero queda conseguir las pruebas sobre los autores intelectuales de estas irregularidades, para llegar a la identificación plena, obviamente se requiere de una investigación judicial/policial …. pero seria y responsable.

La Investigación Ciudadana JP no puede ejercer presión para obtener un testimonio o una declaración, como si lo puede hacer la fiscalía. Uno de los objetivos de esta denuncia ciudadana es que sean la menor cantidad de denuncias o conclusiones subjetivas, y que la mayor parte sean objetivas, por ello lo que las pruebas obtenidas hasta ahora muestran, que los principales responsables de que se tengan actas fraudulentas son los funcionarios y vocales del OEP, ya que incumplieron de diversas formas la normativa electoral, esto si se ha demostrado.

Recordemos parte del discurso de Salvador Romero cuando entregaba el Acta Final de Resultados Oficiales de la Elección 23/10/2020, que se puede ver en **QR CAP 21.23** y que mencionaba:

> ***En el trabajo, cada Sala Plena privilegió lo prioritario: la certeza de que el resultado fuera autentico, en una labor de legalidad y rectitud ética. Actuamos como el registrador fiel de los votos…***

Después de ver tantas actas fraudulentas en las que lo único que se priorizó, fue aprobar todas las actas electorales incluso las que tenían causal de nulidad reconocida (situación que es admitida por Salvador Romero y la Sala Plena TSE en el proveído del acta 1309), solo han podido provocar una distorsión de los resultados obtenidos, **su labor fue al margen de la ley**, se mostraron parte de los artículos que violaron, con ello Salvador Romero demuestra no tener nada de ética, empezando de su discurso falso, pasando por las acciones que los identifican como los violadores de los votos de la ciudadanía.

CAPITULO 22

NEGARSE A PROCESAR LAS DENUNCIAS

Fue un pedido algo ingenuo, esperar que los vocales del TSE procesen las denuncias de fraude presentadas, cuando ellos, los vocales del TSE se encuentran entre los principales acusados de cometer irregularidades fraudulentas y de violar las leyes, reglamentos y resoluciones que rigen el proceso electoral, es decir que el acusado se procese, que se auto incrimine, es ilógico y hasta entendible, por ello por ética y porque está dispuesto en la normativa, si los vocales del TSE son acusados, lo que deben hacer es excusarse y pasar los casos en que ellos son los denunciados a los vocales suplentes. No lo hicieron. Directamente no procesaron las denuncias, solo esquivaron las denuncias, mediante la estrategia de no responder directamente.

Negarse a procesar las denuncias, no es lo mismo que rechazarlas, ya que esto último implicaría tomar conocimiento oficial de las causas, pasarlas a los vocales suplentes, los que con argumentos y fundamentos rechazan o caso contrario admiten las denuncias. **El negarse a procesar las denuncias implicó simplemente archivarlas, no admitirlas ni rechazarlas, simplemente archivarlas y esperar que pase la tormenta.** Pero que dice la ley, en este caso la Ley 018 - Ley del Órgano Electoral Plurinacional al respecto:

> ***Artículo 23. (OBLIGACIONES).*** *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes* ***obligaciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos;***
>
> ***Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES).*** *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes* ***atribuciones electorales: → sus incisos 33 y 34***
>
> ***33. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales,*** *referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.*
>
> ***34. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.***

Es otra muestra que **los vocales OEP no cumplen a cabalidad con sus funciones, sus deberes ni sus atribuciones**, siendo que uno de los Principios que norma al OEP es el Principio de Legalidad que se encuentra en la Ley 018 artículo 4

> ***Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: -> inciso 8.***
>
> ***8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos,*** *respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.*

Para que los vocales TSE no hagan lo que quieran, como ser exigentes con las irregularidades que cometen los partidos políticos y ser demasiado laxos con las irregularidades que cometen ellos mismos como vocales, es que la Ley 018 establece el Régimen de Faltas Disciplinarias y Administrativas, del cual se presentan dos de sus artículos, que son muy importantes porque rigen la labor de los vocales del TSE, esto vale la pena aclarar, que se constituye en procesos administrativos de rápida resolución, los artículos que competen al caso, son:

***Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES)**. Son faltas muy graves:*

1. El incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional.

2. La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley (018), y en la del Régimen Electoral (026), o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 88. (SANCIONES). Constituyen sanciones disciplinarias:

1. Multa hasta un máximo del 20 por ciento de la remuneración mensual, en el caso de faltas leves.

2. Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días sin goce de haberes en el caso de faltas graves.

3. Pérdida de función o destitución, en caso de faltas muy graves. -> DESTITUCIÓN.

Los vocales del TSE pueden ser destituidos, **en el caso de comprobar que cometieron una Falta Muy Grave, como es incumplir los Principios del OEP**, y entre los Principios del OEP está el de LEGALIDAD, que establece; los actos y decisiones de los vocales OEP deben sustentarse en la CPE, las leyes y reglamentos electorales, **dice sustentarse, no ir contra ellos**. Todas las pruebas de fraude en actas electorales, demostradas en los anteriores capítulos, tenían en común que fueron actas electorales aprobadas en contra de la Ley, al tener causales de nulidad.

Otra Falta Muy Grave es: **la acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley (018), y en la del Régimen Electoral (026)**.

La aprobación ilegal de las actas electorales, que tienen evidentes causales de nulidad establecidas por ley, no ocurrió 1 vez, fueron más de 2.000 veces que se repitió esa violación por parte de los vocales del OEP y que se puso en conocimiento del TSE, que a la vez eran parte de los denunciados**, estas denuncias cumplen a la cabalidad con la tipificación que tiene la Ley 018 en su artículo 91 para Faltas Muy Graves, en sus incisos 1 y 2. La sanción para Falta Muy Grave es la destitución, que no libra de posibles denuncias penales ante la justicia ordinaria, a los vocales OEP que las cometieron en ejercicio de sus funciones.**

Las denuncias presentadas al TSE simplemente se archivaron, pese a que las denuncias contaban con evidencias claras y contundentes, cuya fuente de información es el propio OEP. Son denuncias que no se procesaron, no se admitieron ni se rechazaron, no se excusaron, si plemente las archivaron, omitieron una vez más sus atribuciones, deberes y funciones.

Lo paradójico, es que la información de estas denuncias, fue puesta en conocimiento de varios actores de la oposición, que en su mayoría aparece en noticieros y RRSS como defensores de la democracia, pero en este caso al igual que los vocales del TSE, solo ignoraron las denuncias. Teniendo posibilidades de cuestionar, confrontar y debatir, simplemente las ignoraron.

Son escasos opositores que han salido a realizar denuncias concretas sobre el fraude 2020, tenemos al Bunker Cabildo Digital, Buen Día- Planeta Interactivo y Transparencia Bolivia, más algunas plataformas ciudadanas, y muy pocos parlamentarios, parlamentarios que apoyaron inicialmente, pero al final quedaron en silencio.

Los casos archivados por el TSE se detallan a continuación:

1. Cabildo de diciembre 2020, con la presentación informe Fraude 2020
2. Denuncia ante la Justicia Electoral por faltas electorales Sra. Flores enero 2021
3. Cabildo Abierto Digital de enero 2022

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

4. Petición de Informe Escrito Nro. 555/2021-2022 (PIE Nro.555) marzo 2022

Los siguientes documentos no fueron presentados directamente al TSE, pero circularon en RRSS o solo internamente como el del punto 7.

5. Informe de la participación del TSE en el Fraude y Dossier Salvador Romero 2021
6. Contra respuesta a la NO respuesta del PIE Nro.555 mayo 2022
7. Documento Ultimo Recordatorio enero 2024

Los documentos de párrafos precedentes fueron numerados para mantener un orden cronológico, ahora procedemos a desarrollar cada uno de los casos citados:

1 Cabildo Nacional Digital diciembre 2020 – Presentación Informe de Fraude 2020

Un grupo de ciudadanos de distintas partes del país e incluso del exterior, sin conocerse previamente, pero con la motivación de realizar un control electoral desde diversas facetas de aptitudes laborales, lograron conformar Transparencia Bolivia, una instancia para realizar el seguimiento de la Elección General de 2020, fruto de este trabajo es que el 5 de diciembre del 2020 se presenta públicamente el informe de Transparencia Bolivia, que puede consultarse al desplegar el **QR CAP 22.1**, la presentación se realizó mediante un cabildo de más de 6 horas de duración, parte de la presentación se puede ver en **QR CAP 22.2**.

Este sustancioso informe de Transparencia Bolivia, fue realizado con el aporte de varias investigaciones de ciudadanos de diversas partes del país e incluso desde el extranjero, que lograron consolidar un documento de 616 páginas de denuncias con PRUEBAS, la Investigación Ciudadana JP contribuyó con su informe de hallazgos fraudulentos, que se lo puede obtener desde el **QR CAP 22.3**, que denuncia de manera general el fraude cometido con la participación del OEP en el descontrol del proceso electoral.

En este informe de las irregularidades fraudulentas se muestran claramente las actas electorales con irregularidades fraudulentas de los tipos de fraude detectados, con algunos ejemplos concretos mostrando las fotos, y que adicionalmente se pueden consultar 24/7 en la página web oficial del OEP y también se están presentando listados con todas las actas electorales debidamente identificadas que tienen las irregularidades y las acciones fraudulentas.

Este informe de Transparencia Bolivia sobre Fraude 2020 fue presentado al TSE, y nunca tuvo una respuesta formal, por lo tanto, evitaron explicar, los claros ejemplos de actas electorales fraudulentas mostrados en el informe y de ese modo deslindar sus responsabilidades.

Una vez presentado el informe de fraude 2020, un grupo de plataformas y ciudadanos, comandados por Transparencia Bolivia empezaron a negociar una posible auditoria ciudadana a la Elección 2020 en las instalaciones del TSE, que incluía auditoria al Padrón y revisión de actas electorales. La estrategia del TSE fue de no negar directamente, no ceder, y ganar tiempo para lograr el desgaste de las denuncias ciudadanas. **No hubo tal auditoria ciudadana**.

2 Informe de fraude de la participación del TSE

Posteriormente se emitió el documento del **QR CAP 22.4**, donde de manera específica se denuncian las irregularidades cometidas por los vocales del TSE en la Elección 2020. Las numerosas pruebas de fraude encontradas, que se encontraban en todos los departamentos del país, develan que no se trata de hechos aislados, sino una maquina fraudulenta debidamente

engranada, y era indudable la participación de los vocales del TSE ya sea por acción u omisión, por lo que se enfocó una investigación en ese sentido.

La información recopilada dio como resultado que se presentó un documento adicional al de irregularidades del TSE, y es el Dossier de Salvador Romero dedicado a mostrar la participación del presidente del TSE y de la Sala Plena del TSE , mediante el hallazgo de acciones y omisiones de su participación dolosa sobre todo en actas electorales del exterior del país, que están bajo responsabilidad del TSE de revisar, aprobar o anular. Se aprobó el 100% de actas. Por la importancia del caso, el Dossier de Salvador Romero se lo analizará en el próximo capítulo.

La investigación pudo constatar que, del total de actas electorales del exterior, **un mínimo de 6% de actas debieron ser anuladas** ya que tienen causales de nulidad establecidas por Ley, pero no las anularon, incumpliendo deberes y funciones, **los vocales TSE aprobaron todas las actas con causales de nulidad.** Este porcentaje es solo del fraude mal hecho que puede ser descubierto por las pruebas que deja, y no es tomado en cuenta el Fraude con el Padrón Electoral ni el fraude bien hecho, ya que en esos se necesitan herramientas adicionales para poder descubrirlos y no se lo puede hacer desde la Base de Datos en Excel.

Se tienen 30 actas electorales en las que se pudo constatar de que tienen votos que no utilizaron papeletas, se contabilizaron votos fraudulentos, por lo que constituyen en actas netamente fraudulentas. Se tienen 51 actas electorales que presentan irregularidades, que no necesariamente significa manipulación fraudulenta, por ejemplo, que falten las firmas de los jurados de mesa, es una causal de nulidad, pero no necesariamente fraudulenta, pudo ser olvido, también hay borrones y sobre escritos de datos que no son aclarados en la casilla de observaciones, pero la realidad es que la gran mayoría estas actas irregulares con causales de nulidad no fraudulenta, están asociadas a una irregularidad fraudulenta como Corte de Papeleta.

En el capítulo anterior se mostraron al detalle que las actas fraudulentas emblemáticas de la Elección 2020, las actas 1625, 1287 y 1309 que fueron revisadas y aprobadas ilegalmente por el TSE al tener causales de nulidad, ahora desarrollaremos el análisis de otras tres actas electorales fraudulentas, de las muchas que se encuentran en el segundo informe de fraude 2020, que se puede ver en el correspondiente QR. Las fotos de estas tres actas electorales están al desplegar el **QR CAP 22.5.** la pésima calidad de las fotos de las actas electorales del exterior, tomadas con celulares "poco" inteligentes es una cortesía del TSE.

ACTA 1639 Esta acta fue revisada por el presidente del TSE, Salvador Romero, quien debería tener suficiente experticia y apoyo institucional para realizar una buena labor en la revisión de esta acta electoral. Para empezar, la mala calidad de la foto es responsabilidad del TSE, al no haber pedido una nueva foto al notario electoral de esa mesa de voto del exterior.

Luego vemos que los jurados de mesa registraron en el acta electoral que **sacaron 72 papeletas del ánfora electoral y que NO utilizaron 148 papeletas**, por lo que si sumamos ambos datos nos da de resultado 220 papeletas, dato que **tiene consistencia** con el número de ciudadanos habilitados para votar en esa mesa es de 220, por lo que el OEP suministró 220 papeletas.

El presidente del TSE detectó que la suma para obtener Votos Válidos realizada por los jurados de mesa, tenía errores, no es una hazaña, es su deber. Por ello emitió un proveído con la corrección realizada en el total de Votos Válidos de 59 a 55 votos, que es el valor correcto. Con este valor corregido de votos válidos 55 más votos blancos 4 más votos nulos 9 se tendría que los **Votos Emitidos por presidente son 68 votos**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Se tiene la inconsistencia y contradicción en los datos registrados en el acta, porque con 72 papeletas depositadas y sacadas del ánfora de esa mesa, se contabilizan como votos emitidos 68 votos, es decir hay 4 ciudadanos que depositaron su papeleta pero su decisión no es considerada al no estar contabilizada, si esos ciudadanos hubieran decidido no votar por ningún candidato, se tendría que haber registrado como votos en blanco, que contemplan dentro de los votos emitidos.

La inconsistencia y contradicción de datos en el acta electoral es una causal de nulidad de acta, y en el mismo inciso se menciona: "aunque no se hubiera asentado la observación en el acta" porque de oficio, es responsabilidad del vocal OEP el de revisar si hay causales o no de nulidad en el acta. **Esta acta fue aprobada de manera irregular y violando la normativa electoral vigente, por el vocal presidente del TSE, Salvador Romero, una de las tantas violaciones de la normativa electoral bajo su responsabilidad.**

Se denunció esta situación al propio TSE en el informe fraude 2020, y no tomaron ninguna acción al respecto, obviamente eran parte de los denunciados.

ACTA 1569 el hallazgo consiste que en la parte izquierda del acta electoral, se tiene llenados los datos de hora de inicio de la mesa de votación a las 8:47 y luego registran la hora de cierre de la mesa 17:15, todo normal.

El siguiente dato registrado es cuantas papeletas se habían depositado en el ánfora electoral y **se tiene 118 o tal vez 119 papeletas, ya que está sobre escrito y no se distingue si es 8 o 9**, esta situación de **dato sobre escrito como NO está aclarado en la casilla de Observaciones del acta**, ya se constituye en **la primera causal de nulidad por lo que debió anularse el acta**.

Luego está registrado **el dato de papeletas NO utilizadas que es 102**, con lo que se puede inferir que las papeletas en ánfora es 118, ya que la suma con las NO utilizadas, darían las 220 papeletas electorales proporcionadas a la mesa, por tener 220 inscritos habilitados para votar.

En el extremo derecho, se tiene que hubo 3 jurados de mesa presentes que firmaron y pusieron sus huellas dactilares en la apertura de la mesa en la mañana. **Para al cierre de mesa de votación a las 17:15 NO se registra ninguna firma ni huella dactilares de los jurados de mesa**. Eso significa ausencia de los jurados, **que dejaron sin quórum la mesa, y no hay firmas que se hagan responsable de los datos registrados al final**, esto es una irregularidad ilegal, ya que debe haber un mínimo de 3 jurados de mesa presentes. La falta de firmes de los jurados y de sus huellas dactilares al cierre de la mesa, sería la **segunda causal de nulidad** del acta electoral.

La tercera irregularidad detectada, que es **la tercera causal de nulidad del acta** por la inconsistencia y contradicción de los datos del acta electoral, es que en **la parte central del acta, donde van los votos por los partidos políticos, los votos válidos, los votos blancos y votos nulos, las casillas se encuentran totalmente vacías**, entonces cómo es posible que los jurados electorales registran que sacaron 118 papeletas del ánfora electoral, que incluye los votos de los jurados de esa mesa, generen la contradicción que no se registra ningún tipo de voto, si por una increíble casualidad, los 118 ciudadanos de esta mesa hubieran coincidido en votar todos en blanco, deberían registrarse votos en blanco 118 y los votos emitidos serian 118, pero este no es el caso.

Se tiene el agravante que al aprobar esta acta irregular **fue subida al sistema de cómputo con votos vacíos**, no blancos, votos vacíos, que para que aparezcan en el sistema de cómputo le

pusieron 0 pero cero no se registra en ninguna casilla del acta física, es otra inaudita irregularidad.

Es inaudito que los jurados de mesa hayan llegado a sacar las papeletas del ánfora electoral y luego no se registra ninguna otra actividad, o los jurados se fueron a sus casas dejando el proceso electoral incomplento o se trata de un acta fraudulenta sustituta que reemplazó al acta original, pero con el descuido que no completaron de llenar con los datos manipulados y la falta de firmas y huellas al cierre.

A falta de una son tres las causales de nulidad, esta acta fue aprobada por vocal del TSE, que a simple vista debería extrañarse por la ausencia de votos, habiendo papeletas sacadas del ánfora.

La cuestión fue no anular ninguna acta, ya sea de votación en el país o votación en el exterior, para no tener que repetir la votación en las mesas anuladas y de ese modo cerrar lo mas rápido posible la Elección (fraudulenta).

Lo paradójico es que las actas electorales anuladas en el exterior del país, la votación no se repite (por logística y costos) como sucedería en la votación realizada en el país. Se anulan y listo, es decir se cometió el "error" de aprobar ilegalmente esta triple irregularidad, ya que si se la anulaba como correspondía, se cumplía con la ley y no afectaba sus deseos u ordenes de cerrar lo más rápido posible la Elección.

El acta 1569 debió ser anulada por tres razones, pero fue aprobada por una razón dolosa.

ACTA 1654 en esta acta se reitera la irregularidad de que no hay ni una firma, ni huellas dactilares de los jurados electorales al cierre de la mesa, lo cual se constituye en una causal de nulidad de acta según la Ley 026 artículo 177 inciso a)

> *Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales: a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.*

Lo que lleva también al incumplimiento del artículo 176 inciso a) y e)

> *Artículo 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:*
>
> *a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el artículo 177 de la presente Ley.*
>
> *1. Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.*

Otra irregularidad es que por el abandono al cierre de la mesa, la dejan sin el quórum mínimo legal, por lo que se puede observar en el acta electoral, en este caso que NO hay registro de firmas ni de huellas dactilares al cierre, es evidencia de que no había ningún jurado electoral presente o que extrañamente se olvidaron de firmar. Esto deja en duda de quien llenó los datos de votación que se registran un momento antes de que se cierre el acta, si no hay firmas ni huellas, "nadie" es responsable sobre esos datos de votación registrados en el acta.

El acta electoral 1654 debió ser anulada por vocales del TSE, pero fue aprobada por el TSE, con lo que sus datos de votación sin ningún aval o nada que identifique a los que tuvieron la responsabilidad de registrarlos, sean subidos al Sistema de Cómputo Oficial.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En estas tres actas electorales del exterior que se mostraron los hallazgos, en cuanto a la calidad de fotos de las actas electorales tomadas en las mesas del exterior, cabe destacar que las fotos de actas del exterior de la Elección 2019 son de una calidad mucho mejor que las fotos de la Elección 2020, ya se explicó que el TSE emitió un instructivo sobre la metodología para la toma y envió de las fotos del exterior, también se observó que los instructivos de esa guía no fueron cumplidos precisamente bajo la gestión y responsabilidad del mismo TSE.

Toda esta información de la participación del TSE en la maquinaria fraudulenta se verá con mayor detalle en el próximo capitulo Nro23 cuando se muestre el Dossier de Salvador Romero, con las acciones de Forma y de Fondo, que comprometen al presidente del TSE y a la Sala Plena del TSE en actividades que favorecen las acciones fraudulentas.

3 Denuncia ante la Justicia Electoral por faltas electorales Sra. Flores enero 2021

En noviembre-diciembre 2020,) se realizaban las negociaciones con el TSE para hacer una revisión (auditoria) ciudadana del proceso electoral, especialmente el Padrón Electoral y la revisión de actas electorales identificadas como fraudulentas, para no entorpecer esas negociaciones, es que el 14 de enero 2021 por medio de la Sra. Olga Flores (independiente de las negociaciones para la auditoria ciudadana) se presentó al TSE, la **Denuncia de Faltas Electorales dentro de la competencia de la Justicia Electoral**, la foto de la carta de la Sra. Olga Flores está en el **QR CAP 22.6**, a esta carta se adjuntó la denuncia completa que se divide en cinco partes más su introducción y que se puede ver al desplegar el **QR CAP 22.7**.

Para elaborar y presentar esta denuncia se acudió a la Guía de Justicia Electoral publicada por el TSE junto a la Fundación Konrad, que se puede ver en el **QR CAP 22.8.** que es un documento importante en el que presenta la CPE, la Ley 018, la Ley 026, y luego está la Guía de Procedimiento de lo que es la Justicia Electoral a partir de la página 317 de esta guía, y fue el material de consulta para realizar la denuncia de Faltas Electorales. Sería muy bueno, que los vocales del TSE no solo publiquen este material, sino también que lo lean y lo apliquen como corresponde, ya que NEGARON EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL al archivar sin atender la denuncia de Faltas Electorales presentada.

Otro síntoma de la **Putrefacción del Sistema de Cómputo boliviano** es que los opositores aparentemente NO tienen conocimiento de lo que es la Justicia Electoral o peor si lo tienen no lo usan! (¿razones?). En próximo capitulo se analizará las posibilidades de realizar denuncias, que no se limiten a Observaciones o Apelaciones del acta electoral, sino puede ampliarse a denunciar partes del proceso electoral, ante la justicia ordinaria por delito penal electoral, las denuncias por Faltas Electorales y las denuncias por Faltas Administrativas y Disciplinarias.

La denuncia de Faltas Electorales presentada por la valiente Sra. Olga Flores, tiene abundancia y variedad de pruebas fácticas, son 1.935 pruebas todas con verificación positiva online, ya que la fuente de información es la página web oficial del OEP, no hay posibilidad de Photoshop o cualquier otra manipulación, ya que la prueba original está online en internet 24/7.

Las denuncias de Faltas Electorales fueron se agruparon en 5 grupos para ser presentadas:

1.	Actas sin firmas y sin huellas dactilares	casos	184
2.	Actas sin quórum requerido por Ley	casos	8
3.	Inconsistencia y Contradicciones en los datos del acta	casos	1.709
4.	Nombres incompletos de los jurados electorales	casos	11
5.	Votos computados por candidatos inhabilitados	casos	23
		TOTAL	**casos 1.935 actas fraudulentas**

Para cada uno de estos grupos de denuncias, en el informe el esquema de presentación fue del siguiente modo:

a. Mostrar uno o más ejemplos de actas electorales en las que se describe la irregularidad o hallazgo detectado, más un listado identificando por su código a todas las otras actas electorales que también presentan la irregularidad.
b. Identificar a los "posibles" autores (sea jurados, notarios, vocales TED o vocales TSE) de las irregularidades presentadas. **La Investigación ciudadana JP considera que el porcentaje de participación ciudadanos que son de jurados de mesa como autores genuinos de las irregularidades es mínimo, menos del 5%, siendo que el 95% de la responsabilidad del fraude electoral, se lo lleva el OEP.**
c. Se presenta la normativa electoral que es violada o ignorada en el acto de cometer la irregularidad denunciada, ya sea un inciso de un artículo de las leyes 018 o 026, de reglamentos y de resoluciones del TSE, y no solo son mencionados, sino que fueron transcritos en las partes que corresponden.

La labor de los vocales del TSE del OEP era simplemente, excusarse por conflicto de intereses al ser parte de los denunciados y pasar esa responsabilidad a los vocales suplentes del TSE, que tenían que revisar las denuncias y **admitir o rechazar las denuncias que se les presentó.**

Por ejemplo, se denuncia la ausencia de firmas de los jurados, que es una falta y la ausencia de huellas dactilares de los jurados, que es una segunda falta. Estas dos irregularidades se confirman visualmente, sin necesidad de un estudio, y no hay argumento que justifique las ausencias de ellas, ya que la ley norma, establece, obliga a su presencia en el acta electoral, tanto en la apertura de la mesa, como en el cierre de la mesa electoral. Pero **una tercera falta es revisar y aprobar esa acta electoral, viendo que tiene las causales de nulidad.**

En anteriores secciones de este libro, ya se expusieron ejemplos de irregularidades en las actas del mismo tipo que las denunciadas, las pruebas son evidencias de la aprobación irregular de actas electorales que tienen causales de nulidad o presentan acciones u omisiones que violan los artículos de la normativa electoral, como es la falta de quórum.

Con la denuncia de faltas electorales presentada ante el TSE, al mando de Salvador Romero, se encargaron de incumplir alevosamente los pasos iniciales del procedimiento para denuncias de Faltas Electorales, que ellos mismos publicaron en la Guía de Justicia Electoral.

Los vocales del TSE no admitieron la denuncia, por tanto, no la rechazaron, ni la procesaron, simplemente la archivaron, con lo que NEGARON EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL a una denuncia que cumplía con todos los requisitos para ser procesada.

El TSE se evitó de esta manera dar todos los pasos posteriores ya que, si rechazaban o admitían la denuncia, de haberlo hecho, los dejaba expuestos ya de manera oficial, ante pruebas contundentes e irrefutables, que no requieren de pericias ni estudios adicionales, por ejemplo denuncias de que varias actas que no tienen firmas, la comprobación es simple e irrefutable, de que se la aprobó de manera ilegal e irregular, desconociendo la normativa electoral. El TSE no puede negar esas pruebas, por ello es que la manera de evadirlas, es archivarlas.

A esta funesta situación, se suma la supuesta falta de conocimiento de la oposición de lo que es la Justicia Electoral, a la falta de organización, y falta de compromiso, que en parte se justifica por una alta presión intimidatoria del OEP y del Poder Ejecutivo para evitar denuncias de fraude, demostrada en el cierre judicial del caso fraude 2019 por falta de pruebas, y que mediáticamente

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

la oposición no presentó ninguna otra prueba, que no sea la caratula del informe de la OEA. Estos también son factores de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

Una buena estrategia para presentar las denuncias de Faltas Electorales hubiera sido que se hayan realizado 1.935 denuncias por 1.935 personas, es decir un acta electoral irregular denunciada por persona, lo que daba mayor presión en contra del TSE, y no que una sola persona, la valiente Sra. Olga Flores, presente una sola denuncia con 1.935 pruebas, lo que facilitó enormemente al TSE el poder simplemente archivar las denuncias y ganar tiempo para el lógico desgaste, en una lucha desequilibrada por la verdad, por la Justicia, por la libertad y la democracia. Fue mucha desproporción de fuerzas.

Uno de los pocos apoyos recibidos fue de Transparencia Bolivia (Fernando Hamdan y Fernando Cabrera) y Jorge Valda a la denuncia de la Sra. Flores y para ello presentaron un memorial al TSE el 2 de marzo 2021 y el TSE respondió recién el 22 de abril 2021, este documento se encuentra en el **QR CAP 22.9.** y el TSE rechazó atender el memorial al no ser los denunciantes directos, como si el fraude no afectara a la totalidad de la población boliviana. El TSE tuvo suficiente cintura para poder desestimar su pedido, cuando les conviene los del TSE cumplen al 100% la norma, pero son cínicos y les falta la ética si los denunciados y violadores de la Ley, son ellos.

Estimado lector, alguna vez leyó, vio o escuchó de algún partido político opositor, de su líder o sus acolitos, ¿pronunicarse sobre una denuncia de Faltas Electorales en la Elección 2020? o de fraude electoral real en la Elección 2020?

La cruel realidad es que; **los vocales del TSE no respetan lo que dice "su" propia Guía de Justicia Electoral**, y simplemente archivaron la denuncia y con respuestas esquivas dejaron pasar el tiempo. Se entrará en detalles de esta injusta situación, ya que **este ilegal archivo de la denuncia, motivó a que las ultimas 6 preguntas del PIE Nro. 555, se refieren a este tema tan delicado, que es el negar el acceso a la Justicia Electoral.**

Lo que hacen es intentar silenciar a la verdad y con ello a la democracia, es otro golpe para la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, y además, se convierte **en otra** acción sancionable para los vocales TSE. Todos los detalles de las irregularidades denunciadas están cuando se trate las ultimas preguntas del PIE Nro 555, que se refieren a negar el acceso a la Justicia Electoral.

4 Cabildo Abierto Digital enero 2022

Ante los resultados nulos obtenidos con el TSE para que se permita hacer una revisión in situ del Padrón Electoral y las actas electorales, es que se organizó para el día 15 de enero del 2022 el Cabildo Digital cuya organización estuvo encabezada por el Bunker Cabildo Digital y una plataforma ciudadana que se denominó Cabildo Abierto Digital (con una participación mayoritaria de mujeres bolivianas del país y también que residen en el exterior) y contó además con la participación de otras personalidades. De esta importante reunión digital, solo en la página del Facebook de Virginio Lema Trigo se tienen registradas más de 333.000 vistas con más de 25.200 comentarios, esto hay que sumar otra serie de páginas de RRSS enlazadas que se sumaron a tan importante evento.

En este Cabildo Abierto Digital se aprobaron 7 determinaciones y que pusieron en conocimiento del TSE, las que se mencionan a continuación:

Determinación Nro.1 Exigir la auditoría de las elecciones 2020 a partir de la presentación del informa ciudadano con pruebas, fehacientes sobre el fraude de la elección nacional en Bolivia 2020.

Determinación Nro.2 Exigir auditoría ciudadana al padrón electoral, y la construcción de un nuevo padrón electoral.

Determinación Nro.3 Exigir el cambio de todos los vocales del TSE y los funcionarios del TSE para que asuma gente comprometida a aperturar y transparentar el ente electoral, seleccionada por la ciudadanía y organizaciones creíbles de la sociedad civil.

Determinación Nro.4 Exigir el cambio de la normativa electoral, para que esté de acuerdo a la Constitución Política del Estado y no de acuerdo al partido de gobierno.

Determinación Nro.5 Exigir la eliminación de las siglas políticas, que hicieron fraude en las elecciones 2019 y 2020.

Determinación Nro.6 Establecer RESOLUCIONES, entre las cuales se le otorga un plazo de 5 días a su ente (TSE), para autorizar el ingreso de una auditoria ciudadana.

Determinación Nro.7 El Cabildo quedará ABIERTO hasta que el mandato del mismo sea cumplido.

Nuevamente la voluntad y decisión de la ciudadanía, queda en ultimo lugar para el TSE. Ante la respuesta del TSE, es que se empezó a ver la estrategia del TSE de evadir su responsabilidad mediante 3 argumentos que se volverán reiterativos, y estos son:

1. Preclusión del proceso electoral
2. No hubo apelaciones de delegados de partidos políticos
3. Los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional

Son los tres argumentos que repite el TSE ante las denuncias, para dar a entender a la población que fueron unas elecciones limpias y transparentes, pero la contra argumentación al respecto, es la siguiente:

1. La principal **preclusión** en el proceso electoral es la del acta electoral, y según la Ley 026 en su artículo 173, establece que los resultados registrados por los jurados son definitivos e irrevisables, **a excepción de que el acta tenga causal de nulidad**.

   La gran mayoría de los casos denunciados son por causales de nulidad no solucionados por los vocales del OEP. Hay actas que se puede justificar una solución, pero la mayoría son sin solución, o mejor dicho la solución es ANULAR el acta electoral, y repetir la votación en esa mesa.

2. **No hubo apelaciones de los delegados de partidos políticos**, es por que son unos XXX, pero eso no quita responsabilidades a los vocales TSE y TED, ya que **los artículos 176 y 177, establecen que de oficio, de manera obligatoria los vocales deber revisar y determinar si un acta tiene o no tiene causales de nulidad**, las inconsistencias y contradicciones no tienen necesariamente estar registradas en la casilla de observaciones, **el vocal de oficio y sin denuncia ni apelación, tiene que asegurarse de que no hay contradicciones ni inconsistencias, y para ello cuenta con el apoyo de los algoritmos de validación o indicadores de control del Sistema de Cómputo**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Por último, **el inciso e) del artículo 176 de la Ley establece que un acta electoral solo puede aprobarse si no tiene causales de nulidad**, y recién aprobada debe pasar al cómputo en el sistema.

3. Respecto a los **Informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional**, ya se tocó este tema y se vio que **están lejos de ser una auditoria, al contrario no realizan un control de calidad del trabajo de los vocales del OEP al momento de revisar y aprobar las actas electorales**, y extraña que no hayan detectado ninguna de las diversas irregularidades que se han presentado en la Elección 2020, y extraña no solo por la cantidad de irregularidades sino que están distribuidas en distintas etapas del proceso electoral, o sea más probable de ser descubiertas. Es algo pendiente a tratar y mencionar a los funcionarios de las entidades que mandan esas misiones.

El oficialismo junto al TSE le pone la mordaza a los que denuncian fraude electoral y varios sectores de una "pseudo oposición" ponen el dedo para que se anude fuerte la mordaza… en vez de apoyar las denuncias realizadas que están sustentadas con pruebas reales y verificables 24/7, de ese modo es que se provoca la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Los fraudulentos sean autores directos o indirectos tienen mucho que perder, por lo que ponen todos sus esfuerzos por mantenerse, tienen constancia y perseverancia en mantener su posición, además de estar bien articulados internacionalmente. Mientras la oposición tiene mucho por ganar, pero solo son unos pocos los que le ponen las ganas. Y sin apoyo no hay forma de que las resoluciones del Cabildo sean tomadas en cuenta. Aclarar que las resoluciones de un cabildo no son de cumplimiento obligatorio, ya que es un mecanismo de deliberación, sin embargo, deben marcar una línea de cambio, sin el apoyo post cabildo no hay logros, sin apoyo pasa lo que ya vemos con las determinaciones de tantos cabildos realizados.

En el **QR CAP 22.10**, se encuentra el link para ver el video del cabildo del 15 de enero del 2022 y en el **QR CAP 22.11**, se encuentran las resoluciones y conclusiones del Cabildo Abierto Digital.

Paralelamente se presentaron al gobierno de Arce Catacora y al TSE un documento con 2.020 pruebas de actas debidamente identificadas por su código, que son actas fraudulentas, ni el gobierno ni el TSE respondieron al respecto. Esta presentación de las pruebas de fraude electoral se las puede ver en el video del **QR CAP 22.12**.

5 Petición de Informe Escrito Nro. 555/2021-2022 documento MUY IMPORTANTE

La Petición de Informe Escrito es una herramienta que dispone cualquier diputada o diputado para cumplir su rol de fiscalización, se la hace por medio de la Presidencia de la Cámara de Diputados para requerir un informe escrito ante determinadas autoridades, en este caso a la máxima autoridad del Órgano Electoral, al presidente del TSE. La respuesta recorre el sentido contrario, siempre vía Presidencia Cámara Diputados.

Las Peticiones de Informe Escrito no requieren de su consideración en el Orden del Día, pero serán publicadas en el Boletín diario de la Cámara de Diputados. Las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara en el término máximo de diez días hábiles a partir de su recepción. Algo bastante importante es el artículo 138 del Reglamento General de la Cámara de Diputados de 2021, que determina:

ARTÍCULO 138º (Fases Ulteriores). ***<u>Si la peticionaria o peticionario encontrara insuficiente el informe escrito, podrá solicitar informe ampliatorio</u>****.*

La Petición de Informe Escrito Nro.555/2021-2022 (PIE Nro.555) fue firmada por 15 diputados, la gran mayoría de Comunidad Ciudadana, la cifra varia, ya que hay distintas cantidades en la primera y en la última hoja firmada, este documento se pude ver en **QR CAP 22.13**.

La temática de la que se le requiere información al presidente del TSE Dr. Hassenteufel es sobre irregularidades detectadas en el proceso electoral de 2020, esta misiva fue entregada al presidente de la cámara de diputados, para que seguir el conducto regular.

El TSE tardó en responder y la respuesta es insatisfactoria, como ya es una rutina estratégica cuando se denuncia fraude electoral, mostrando como pruebas a actas electorales fraudulentas, el TSE responde o mejor dicho esquiva con argumentos de manera general, y nunca responde a las preguntas especificas sobre las actas identificadas.

NO es una medida usual y adecuada para comparar documentos, pero veamos esta referencia: **la cantidad de páginas**, pero dará una idea de lo que nos referimos, las 39 preguntas del PIE Nro555 se escribieron en 7 páginas, a las que se les acompaño 50 paginas de anexos, con pruebas que respaldan las preguntas realizadas, mientras que la "repuesta" del TSE se escribió en solo 4 páginas, y en extenso anexo que en un 97% lo componen los documentos anexos de Curriculum Vitae de parte de personal del OEP, que no aportan casi nada al tema de las pruebas de fraude electoral.

Entonces como se explica que 7 páginas de preguntas, se respondan en solo 4 páginas de NO respuestas, parte de ello se debe a que 24 preguntas realizadas se hayan respondido con una sola respuesta general, parte de los cual se ve en la siguiente foto:

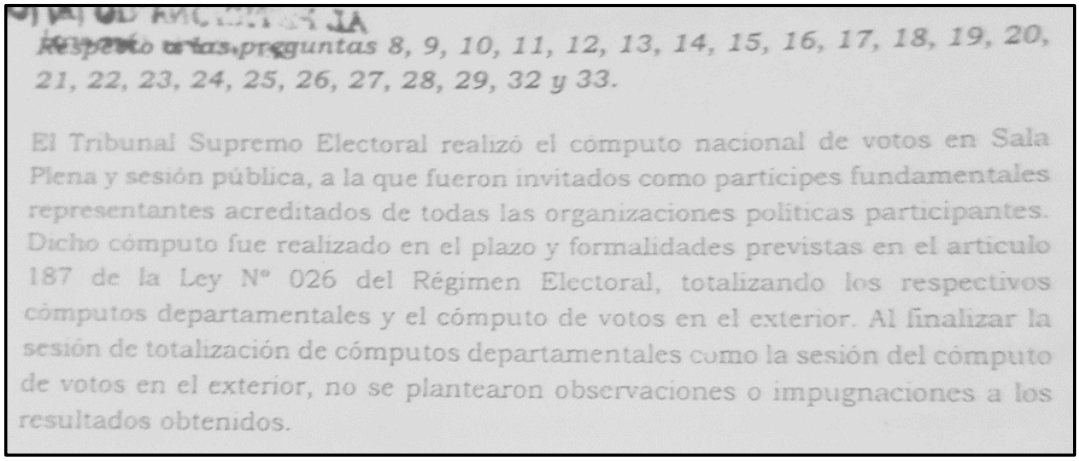

Respecto a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 33.

El Tribunal Supremo Electoral realizó el cómputo nacional de votos en Sala Plena y sesión pública, a la que fueron invitados como partícipes fundamentales representantes acreditados de todas las organizaciones políticas participantes. Dicho cómputo fue realizado en el plazo y formalidades previstas en el artículo 187 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, totalizando los respectivos cómputos departamentales y el cómputo de votos en el exterior. Al finalizar la sesión de totalización de cómputos departamentales como la sesión del cómputo de votos en el exterior, no se plantearon observaciones o impugnaciones a los resultados obtenidos.

Se puede concluir que el TSE contestó mediante una nota, **pero NO respondió a las preguntas de fraude electoral**. Lo que llama la atención es que las pruebas y las preguntas eran contundentes, y la respuesta fue burda, de acuerdo a Reglamento de las Peticiones de Informe Escrito (PIE), los diputados tienen la posibilidad de pedir una ampliación de información o Contra Respuesta, cuando los indagados contestan de una manera insatisfactoria. Los diputados no hicieron nada más, dando a entender de que la respuesta del TSE les fue satisfactoria.

Un aspecto importante, es que la Petición de Informe Escrito Nro. 555/2021-2022 (PIE Nro 555) <u>es una denuncia OFICIAL</u>, ya que la realizan diputados nacionales cumpliendo

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

su mandato de fiscalizar, y lo hacen contra el TSE otra una entidad del Estado, lo cual abre la posibilidad de estar ante un nuevo delito, incumplimiento de deberes.

Es por ello que, en este punto, describimos sin mucho detalle ya que en el capitulo 25 se desarrolla en extenso y con mucho más detalle lo que es la Petición de Informe Escrito Nro55 y la Contra Respuesta del PIE (siguiente punto).

6 Contra Respuesta al PIE Nro. 555

La Investigación Ciudadana JP reclama la aplicación del artículo 138 del Reglamento General de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que se refiere a la Petición de Informe Escrito y que menciona; que **ante la respuesta insatisfactoria de la autoridad cuestionada, se podrá pedir información ampliatoria (Contra Respuesta).**

La Investigación Ciudadana JP se avocó en preparar en menos de 10 días, lo que se denominará la **Contra Respuesta al PIE Nro. 555**, que más que ampliación de información, **lo que hace es mostrar al propio TSE la información que no quiso brindar en sus respuestas, porque obviamente estaban involucrados en violar la normativa electoral, con pruebas concretas de esos actos en una cantidad considerable e identificando los artículos de Ley violados**.

Pero el contexto había cambiado, y uno ni se entera. A los 10 días de recibir de parte de los asambleísta la respuesta que recibieron del TSE, es que **la Investigación Ciudadana elaboró y se entregó la Contra Respuesta para consulta y/o presentación ante el TSE, vía digital se entregó a los asambleístas (diputados) y plataformas ciudadanas que participaron del PIE Nro.555**, esta Contra Respuesta que en más de 200 páginas, responde en detalle, con ejemplos y con los artículos violados cada una de las preguntas del PIE, un documento que desnudaba, las diversas acciones irregulares y fraudulentas cometidas. Es la información que el TSE se negó a dar.

Pero el contexto cambio, y uno ni se enteró, el silencio o el ignorar, esta vez provino de parte de los asambleístas, que NO presentaron la Contra Respuesta al TSE, y luego NO contestaron, NO comentaron, NO consultaron, NO nada cuando se les preguntaba al respecto. Después de 2 o 3 mensajes sin responder, la respuesta es obvia, incluso la plataforma ciudadana no tenia respuesta al respecto.

La explicación de porque NO la presentaron, la deben a la ciudadanía que lucha por la democracia, porque se considera por la carga probatoria presentada, por lo que implicaba denunciar al TSE con carga probatoria suficiente hubiera habido cambios sustanciales, pero por falta de acción, no pasó nada, todo sigue igual, y ese es otro hecho (pasividad) relevante que aporta a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, **los asambleístas sus razones y justificativos tendrán, solo que, NO son mejores que el presentar la Contra Respuesta al TSE.**

Será que los asambleístas prefirieron mantener su curul antes que defender a la Democracia denunciando al TSE, en verdad quieren elecciones limpias o un buen destino de la Patria, la postura de NO presentar la Contra Respuesta además de generar tristeza se la considera contraria a la lucha democratica.

Si bien, tanto las máximas autoridades del Ejecutivo (presidente y vicepresidente) como todos los del Legislativo (senadores y diputados) son cargos electos en una elección ilegal e ilegítima, la gran parte de ellos al menos de los opositores no son autores directos ni indirectos de ello.

Pero el vacío legal que existe en la actual normativa electoral, es que no se define fraude electoral y por lo tanto NO se lo sanciona y eso incluye a que no está normada la anulación de la elección (no hay ningún artículo referido o al menos no se lo encontró). Habría que saber como es que Evo Morales anuló la Elección 2019. Los delitos asociados a lo electoral, son de orden personal y por tanto la sanción también apunta a ello, ni siquiera se sanciona al partido infractor o beneficiado, ya que en si es una asociación ilícita bajo el amparo de un partido.

En todas las denuncias que se han realizado, la gran mayoría se menciona: **aprobación ilegal de actas electorales por tener causales de nulidad**, y electoralmente el efecto que se tendría de un correcto proceder, es anular el acta electoral, y se debe repetir la votación en esa mesa a los 15 días de la fecha de la Elección General. La normativa no contempla que las acciones en actas individuales (sancionables), puede implicar una maquinaria fraudulenta que asocie a muchas actas electorales con un fin fraudulento, **esta situación colectiva no se sanciona**.

Hoy en día, por el tiempo pasado, desde la fecha de la Elección General 2020, es imposible realizar la anulación y repetición de la votación. El tiempo de gestión que ya ha transcurrido 4 años de 5 años también se vuelve difícil de cortar, **pero deja un boquete legal sobre TODOS los actos de la gestión de Luis Arce es que serían nulos de pleno derecho**. **QUILOMBO EXTRATOSFORICO** que se debe arreglar políticamente, ya que jurídicamente no se puede.

Los que NO pueden quedar sin sanción son los autores materiales, intelectuales y facilitadores del fraude (vocales OEP) ya que han hecho un daño al sistema electoral del país, han causado un daño económico al Estado y hay un daño judicial, hasta ético, lo que han ocasionado es una verdadera **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Cuando se empezaron a escribir estas líneas es mediados de noviembre del 2024, el fraude electoral se denunció con pruebas incuestionables el 5 de diciembre de 2020 en el cabildo de Bunker y Transparencia Bolivia. El 15 de enero de 2021 ya se denunció la participación dolosa de los vocales TSE y TEDs en la denuncia de Faltas Electorales.

Que haya pasado tanto tiempo, desde esas denuncias iniciales, y se haya avanzado tan poco y que quede mucho por hacer, es una gran debilidad de la lucha por las Elecciones Limpias para una Democracia Plena, contra un autoritarismo fraudulento que cuenta con medios disponibles para obtener mejores resultados en su objetivo de mantenerse en el poder, además de la ayuda indirecta de la escasa a casi nula ayuda y colaboración de varios, que se llaman opositores, que declaran luchar por la democracia, pero sus actos no los acompañan.

7 Último Recordatorio

Cuando te das cuenta que último tiene dos significados; 1. Puede ser lo más reciente, lo más novedoso, ejemplo la última noticia, última moda o 2. Puede estar relacionado con final, ya no más, ejemplo último noticiario y chau, último partido y chau. Veamos a cuál "ultimo" se refiere.

Los reclamos airados por el fraude electoral empezaron contra los entes oficiales, por los desaires, la indiferencia y silencio que mostraban ante las **denuncias y al final se terminó viendo que una parte importante de la oposición al régimen autoritario y fraudulento**, **nos daba el mismo tratamiento;** desaires, indiferencia y silencio ante las denuncias que se les presentaron.

Esto motivó que el 9 de enero de 2024, se presentará el documento Último Recordatorio dirigido a las personas a las cuales se les hizo llegar alguna de la información generada en las

investigaciones de fraude 2019, 2020 y 2021, además de la siniestra relación Padrón Electoral y Censo (proyecciones poblacionales). **No es un documento hecho público**. Este documento se lo puede ver al desplegar el **QR CAP 22.14**.

Este grupo de personas está conformado por asambleístas nacionales (diputados), políticos, analistas políticos, politólogos, periodistas reconocidos, representantes o figuras de plataformas ciudadanas, de momento mantenidos en el anonimato.

En este documento se intentó ser propositivo, ya **que se presentó una seria de PROPUESTAS DE ACCIÓN, en base o justificado por la experiencia de los hallazgos irregulares encontrados**, un breve resumen de esas PROPUESTAS DE ACCION son:

- Con tanto material probatorio y disponible 24/7 de actas irregulares y fraudulentas, con fuente oficial web, **retomar con mejor estrategia mediática las denuncias de fraude electoral 2019, 2020 y 2021**. Se tienen actas emblemáticas que transmiten mucho, como ser: acta en la que votó Evo Morales tiene irregularidades fraudulentas, otra acta que en observaciones manifiesta; votos fallecidos 4 y votos no votantes 11, otra acta sin quórum legal aprobada por sala plena TSE, otra acta sin ninguna firma de jurados, sin ninguna huella dactilar de jurados que así fue aprobada, otras actas con sumas nivel primario que el Sistema de Cómputo no dan con el resultado correcto, **y así muchísimas más actas que gran parte de la ciudadanía desconoce por no tener apoyo de los opositores que si ya las conocen y no ayudan en su difusión.**

- **Iniciar un proceso penal a los peritos Ing. Corchado e Universidad de Salamanca, por el delito penal de Falso Testimonio en juicio penal**, ya que el acta 76639 fue analizada por estos peritos de la Fiscalía y fue presentada en su informe pericial, pero de manera inaudita para peritos "expertos", **no descubren que en esta acta el Sistema de Cómputo Oficial no puede realizar la suma correctamente para obtener Votos Válidos, ya que da un resultado erróneo para una suma de nivel primaria**.

  Parte del dolo del peritaje del Peritaje de la Universidad de Salamanca es que en su informe presentan su Base de Datos solo de los votos por partido, siendo que en la Base de Datos del OEP aparece Votos Válidos, precisamente donde surge el problema de esta acta y otras 3.615 actas que tienen esta misma irregularidad, y que también deberían haber sido detectadas y DIFUNDIDAS, gran falencia.

- Si un sistema de cómputo no puede dar el resultado automático y correcto para una suma de nivel primaria **es un síntoma que no requiere de una auditoria informática, para determinar que hubo manipulación informática y alteración de resultado**, algo **contrario a la conclusión del peritaje judicial de la Universidad de Salmanca**.

  No encontrar tan evidente irregularidad, no es error sino dolo, por la forma en que se presenta la información y las conclusiones en el peritaje, que fue el que determinó no haber pruebas de fraude y cierre del caso judicial.

- **Iniciar un proceso por Faltas Muy Graves en el marco del Régimen de Responsabilidades de las Faltas Administrativas y Disciplinarias contras los vocales del TSE y TEDs que participaron en las elecciones 2020 y 2021**, ya que la carga probatoria

es suficiente para determinar que actuaron contra el Principio de Legalidad del OEP, además de acciones y omisiones contrarias a sus deberes, funciones y atribuciones.

La carga probatoria incluye miles de actas electorales aprobadas cuando tienen causal de nulidad, aprobar cientos de actas que tienen ilegalidades, negar el acceso a la Justicia Electoral, contestar insatisfactoriamente y fuera de termino el PIE Nro. 555/2021-2022, no derivar a autoridad competente las denuncias de fraude electoral que se pusieron en su conocimiento, violar diversos artículos de la normativa electoral leyes 018 y 026.

- **Cuestionar el rol de las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, en el seguimiento realizado en las elecciones 2020 y 2021,** ya que incumplieron uno de los primeros objetivos planteados en el Reglamento para el Acompañamiento y la Observación Electoral de las Misiones Internacionales y Nacionales, que en su artículo 3 inciso a) que instruye ***"observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas)."***

  Miles de actas fueron aprobadas por los vocales del OEP con causales de nulidad de acta, que es la excepción para que la preclusión del acta, sea revisada. **Las Misiones de Observación no encontraron ni una de las miles de irregularidades de la Elección 2020**.

- **Reponer un sistema de resultado rápido, que sea similar al TREP**, ya que tiene dos virtudes detestadas por los fraudulentos y sus afines: **1. La foto del TREP es del acta en la mesa de votación**, lo que dificulta el reemplazo o modificaciones posteriores en el acta electoral y **2. La Base de Datos del TREP da la información de cada mesa electoral lo que permite hacer un control**, y que en un lapso de 6 horas se tienen más del 90% de las actas cargadas al Sistema, lo que también dificulta manipulaciones posteriores.

  En cambio, **el sistema DIREPRE es engañoso y extrañamente avalado por el PNUD**, ya que con el DIREPRE **la ciudadanía no tienen acceso a la foto del acta en la mesa electoral**, y **de manera inaudita y grosera, la Base de Datos da resultados por recinto electoral** y no por mesa de votación, lo que impide hacer un control. que está vigente.

  Desde el punto de vista del control electoral, las diferencias entre el TREP y el DIREPRE son abismales, el TREP es el testigo para controlar el fraude, el DIREPRE evade la foto y propone información inútil a nivel de recinto electoral. El TREP complementa al ejercito de ciudadanos que se pretende que hagan control electoral en mesa, es más lo supera en cobertura, y la logística corre por cuenta del OEP.

- Se planteó **una Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial**, que se complementa, NO compite con los ejércitos de control electoral en las mesas de votación propuestos por partidos políticos y plataformas ciudadanas. **Su ventaja es que tiene cobertura del 100% de las mesas electorales, la logística de implementación estará a cargo del OEP y su funcionamiento es automático.**

  Mientras que el control en la mesa electoral que no tendrá una amplia cobertura, tal vez 50 a 60%, tiene alto costo en logística, y su funcionamiento depende del factor humano, con posibilidades de error y hasta infiltraciones para desvirtuar el control.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Por razones estratégicas, **en su fecha solo se mencionó este control pero no se lo describió**, algo resumido como: Este Control Electoral en el Sistema de Cómputo se basa en que dos datos importantes del acta electoral sean digitalizados, que son el dato de papeletas en ánfora y el de papeletas NO utilizadas, es inaudito que datos tan importantes no estén digitalizados, y si lo están, el OEP no los muestra precisamente por su relevancia en el control electoral.

Una vez digitalizados los datos de papeletas en ánfora, en el Sistema se debe programar algoritmos de control de las relaciones con los datos de votos emitidos, ya que las cantidades necesariamente deben ser iguales, en caso contrario es un indicativo de una irregularidad, que debe investigarse si tiene justificación o caso contrario anular esa acta electoral, impidiendo el mismo sistema de cómputo que pueda ingresar a la Base de Datos de donde sale el resultado final de la Elección. Un breve resumen seria eso.

Este documento de Último Recordatorio y sus Propuestas, recibió el mismo trato que las denuncias, no fue consultado, no fue cuestionado, **nuevamente fue ignorado**, **pero esta vez por la "oposición que lucha por elecciones libres y democracia"** como se dijo entre ellos hay diputados nacionales, analistas políticos, periodistas, plataformas ciudadanas.

Esta situación de constante desinterés por parte de la oposición, lo que ocasiona es confirmar el carácter de último como final, ya no más, la Investigación Ciudadana JP se retira de la palestra que "defiende" la democracia del fraude y lucha por elecciones limpias, si los "compañeros" de lucha con los que se comparte la información y denuncias, simplemente las ignoran, entonces no se extrañara su ausencia.

El participar en la elaboración de este libro, ha sido la excepción, ya que tiene dos finalidades:

1. Una forma de **agradecer y a la vez colaborar** con el Bunker, con Virginio Lema y Agustín Zambrana en su lucha diaria por la Democracia, por Elecciones Libres y al final por la Libertad que está en serio riesgo, y

2. dar **oportunidad a que parte de la ciudadanía, tome conocimiento de las investigaciones y hallazgos de las evidentes** acciones fraudulentas, verificables 24/7 en la página oficial del OEP, que no es necesario ser extranjero o técnico especializado para descubrir el fraude electoral que está a la vista, 24/7.

Hace voluntad de involucrarse y comprometerse un poco más, lo que está en juego es mucho y solo depende de las propias acciones de cada ciudadano para seguir en democracia, ni siquiera esperar algo de los "compañeros" de lucha, pero tanta apatía, desmotiva y al final cobra su precio. Por ello, este es el real Último Recordatorio.

CAPITULO 23
Dossier de Salvador Romero

Una de las conclusiones que se tiene del trabajo de investigación realizado de la Elección 2020,y también de la Elección 2021, es que se debe partir del **hecho comprobado de que el presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Salvador Romero es un GRAN DELINCUENTE ELECTORAL**, además de una larga lista de calificativos que describen su actitud y sus acciones, pero no trabajo en soledad ya que el TSE es un ente colegiado, por lo tanto la responsabilidad es compartida con los otros vocales TSE, también tienen su parte de responsabilidad los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs), que ya han sido denunciados en el primer informe de fraude 2020 en la revisión y aprobación de las actas electorales de la votación en el país.

Dada la importancia de que la máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, el presidente del TSE cuya responsabilidad es la de velar por un proceso electoral limpio, confiable, y acorde a la normativa electoral vigente, sea uno de los primeros actores en violar la integridad del proceso, incumplir la normativa con la aprobación ilegal de actas electorales, negar el acceso a la Justicia Electoral (en una denuncia que está implicado), no procesar las denuncias de fraude entregadas, se consideró que merece una sección aparte, un Dossier de Salvador Romero como principal responsable, un adelanto de que hay pruebas fácticas que involucran a los vocales tanto por acción como omisión, esto se ve en el video del **QR CAP 23.1**. que se cuestiona lo que juraron los vocales del TSE al momento de su posesión, será que juraron cumplir las leyes y normativas electorales, es bastante dudoso.

DOSSIER DE SALVADOR ROMERO El Dossier de Salvador Romero y resto de vocales del TSE, puede verse en el informe escrito del **QR CAP 23.2** escrito en 2021 sobre la participación del TSE en la Elección 2020 y que también motivo a su presentación en redes sociales lo cual se ve en el video **QR CAP 23.3** en el informe escrito y en el video, se encuentran los detalles completos sobre el Dossier. Ahora, pasamos a dar un resumen de las partes más relevantes de este Dossier.

El Dossier de Salvador Romero demuestra que las acciones dolosas del presidente del TSE se dieron en distintos niveles del proceso eleccionario principalmente de la Elección2020, pero también tiene cometidos en la Elección 2021.

El Dossier comienza mostrando unas irregularidades **de Forma** que, si bien no son determinantes, si dan una idea del proceder que tiene el presidente del TSE, pero lo importante son las irregularidades **de Fondo**, algunas de las que vamos a tratar en este capítulo, para los que se interesen en mayores detalles, están en el QR del informe y del video.

Entre las irregularidades de Fondo se tienen:

La **primera denuncia es la APROBACIÓN ILEGAL DE ACTAS ELECTORALES QUE TIENEN CAUSALES DE NULIDAD,** para ello es importante ver la violación de dos artículos de la Ley 026, que paradójicamente es una de las argumentaciones del TSE para descartar las denuncias de fraude electoral, y es que el proceso ha precluido.

El artículo 43 de la Ley 026, en una de sus partes establece que el escrutinio es ***"definitivo, una vez realizado conforme a Ley, no se revisa ni se repite"*** el carácter definitivo es condicionado a que el proceso **sea realizado conforme a Ley**, respetando la normativa legal, para recién concluir que no se revisa ni se repite. Vamos a ver ejemplos que el proceso escrutinio que es validado por un vocal del OEP en la revisión y la posterior aprobación o anulación del acta electoral según corresponda, se dan centenas de **actas electorales que han sido aprobadas en contra la Ley.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El artículo 173 de la Ley 026, establece: "***Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley***", nuevamente el carácter definitivo e irrevisables se encuentran condicionados, en este caso a que el acta electoral **NO tenga causales de nulidad** establecidas en el artículo 177. Está normada esa excepción.

Estos dos artículos 43 y 173 de la ley 026, por su importancia es necesarios volverlos a ver reiteradamente, ya que es la base de mostrar que el actuar ilegal del presidente del TSE, y de todo el TSE no puede quedar impune con su argumento de preclusión o cierre del proceso.

Se tiene otro artículo importante el 176 de la Ley 026 que establece como los Tribunales Electorales deben ejecutar el cómputo, empezando por el **inciso a)** ***Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley***. Se establece que **es OBLIGATORIO verificar, revisar, encontrar si el acta electoral tiene o no causales de nulidad,** los motivos descritos como causales de nulidad están descritos en el artículo 177 y son los que obligan a anular el acta electoral revisada.

La importancia de que existan o no existan causales de nulidad en el acta electoral, se ratifican en: **artículo 176 inciso e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.** Establece que para aprobar el acta electoral, no deben existir causales de nulidad, en otras palabras **es ILEGAL APROBAR UN ACTA ELECTORAL QUE TENGA CAUSALES DE NULIDAD**, esto instruye a los vocales del OEP a que solo se aprueban actas electorales en las que no existan causales de nulidad.

Estos 3 artículos (43, 173 y 176 de la Ley 026), no son los únicos artículos violados por el TSE, pero sí son de importancia crucial, para tener en cuenta de manera permanente al analizar las denuncias de fraude electoral, ya que son transversales y de apoyo a otras denuncias. **Para una Elección limpia y transparente, en todos los casos de revisión de actas, estos artículos deben ser cumplidos sin excusas.**

Presentado el marco jurídico, vamos con la carga probatoria, parte de las pruebas ya se presentaron y pueden verse en los anteriores capítulos, la gran mayoría de las pruebas están disponibles en el **QR CAP 23.4** que es el 2do informe de fraude 2020, dedicado precisamente a las irregularidades del TSE. Las pruebas sobran y están debidamente identificadas por sus códigos y por el acto irregular que presentan.

IMPORTANTE! Todos los casos de irregularidades, en la aprobación ilegal de actas electorales de las mesas de votación ubicadas en el exterior del país, involucran directamente al presidente del TSE y demás vocales del TSE, **por normativa, los vocales TSE son los responsables de la revisión, de la aprobación o de la anulación de las actas electorales de las mesas de votación ubicadas en el exterior del país.**

Volver a recordar, y no olvidar: uno de los resultados de la Elección 2020 fue CERO actas electorales anuladas. Estas denuncias de irregularidades en las actas del exterior tienen una particularidad que le da mayor solidez a las denuncias, que por tratarse de votos en el exterior, todas las fotos de estas actas del exterior son confirmadas/avaladas/visadas por una Notaría de Fe Publica de La Paz, es decir **se constituyen ya en PRUEBAS NOTARIADAS de las irregularidades denunciadas**. Esto se comprueba al ver las fotos de las actas del exterior de la pagina web del OEP, se tiene en el extremo superior derecho un sello redondo correspondiente a la Notaría. Bueno, esto es importante en un país que tenga Justicia verdadera e imparcial.

Unas de las tantas preguntas que surgen:

- En el discurso de presentación de los Resultados Finales de la Elección el 23/10/2020, el presidente del TSE resaltaba que fue una elección en que se aprobaron todas las actas, en el resultado oficial se registra CERO actas anuladas, pero se ha demostrado que hay actas electorales que tienen evidentes, demasiado evidentes causales de nulidad como falta de firmas y huellas dactilares de los jurados, entonces cómo es posible que hayan sido aprobadas, la pregunta: **¿es ineptitud o dolo?**

  La respuesta, ya sea ineptitud o dolo por parte de los vocales del TSE, es una puñalada certera para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

La **segunda denuncia** **es la APROBACIÓN ILEGAL DE ACTAS ELECTORALES QUE VIOLAN LA NORMATIVA ELECTORAL,** se tienen graves irregularidades cometidas que al no estar tipificadas como causales de nulidad por el artículo 177 de la Ley 026, no puede exigirse la anulación directa de esas actas electorales, como sucede en la primera denuncia.

Los casos más emblemáticos de este tipo de irregularidad, son las actas electorales que muestran en su registro **la ausencia de jurados de mesa, en un número tal que no hacen el quórum mínimo requerido por ley, de 3 jurados de mesa presentes**, esta ausencia o presencia de los jurados de mesa se corrobora por la ausencia de las firmas y huellas dactilares registradas en el acta electoral.

Es ilegal que una mesa funcione sin el quórum mínimo requerido por ley, ya sea desde la apertura de la mesa de votación o por el abandono de mesa por parte de los jurados. Además se comete otra irregularidad, ya que la misma normativa (artículo 157, Ley 026) establece la presencia mínima de 3 jurados para el funcionamiento de la mesa, también establece el procedimiento, para completar a un mínimo de tres jurados de mesa, cuando se tiene la falta de quórum, mediante la incorporación de ciudadanos inscritos en esa mesa como jurados de mesa, previa capacitación por parte del notario electoral del recinto.

La Sala Plena del TSE, es decir el presidente del TSE y los otros vocales TSE aprobaron con disidencia el acta 1625, que registra la presencia de solo dos jurados de mesa firmantes a la apertura de la mesa y al cierre de la mesa, es decir sin quórum, será que desconocen la Ley?

Y este no es el único caso de aprobación. Hay varios casos de falta de quórum en la mesa electoral por abandono. Ver fotos de 8 actas electorales sin quórum en el **QR CAP 23.5**, reiterar que la forma de descubrir esta anormalidad es realizar la revisión visual acta por acta, actividad que lleva mucho tiempo, y que hasta el momento se han revisado menos del 10% del total de actas electorales de la Elección 2020. Es una investigación abierta.

La paradoja es que el quórum mínimo, es un hecho tan importante; para el óptimo funcionamiento de la mesa, para dar constancia de que los datos registrados en el acta corresponden a lo realizado en la mesa, la falta de quórum en la mesa electoral, no sea considerada una causal de nulidad directa del acta electoral, pero si es causal de nulidad, un hecho de desprolijidad como una tachadura o un dato sobre escrito que no esté aclarado en las observaciones del acta.

Si no hay quórum directamente las mesas no debieron haber funcionado, ya que si hay gente que quiere votar, entonces hay ciudadanos que pueden sustituir a los jurados faltantes como lo establece el mismo artículo 157 de la ley 026. Estas mesas funcionaron ilegalmente y los vocales

OEP lo permitieron, el caso particular es el de la mesa 1625, ya que fue la Sala Plena que lo permitió con la disidencia del Dr. Hassenteufel actual presidente del TSE.

La **tercera denuncia es por no cumplir sus atribuciones al recibir denuncias de irregularidades electorales que violan la normativa electoral,** si se presentan denuncias de irregularidades fraudulentas en contra del TSE, contra los TEDs y otros funcionarios del OEP se las debe procesar y/o derivar a autoridad competente. El TSE no puede ser Juez y Parte, **ser Parte** es ser denunciado por aprobar actas de manera ilegal, contra la ley, y **ser Juez** es el no atender ninguna de las denuncias (sean parte de los acusados o no) ya que va contra su deber y funciones.

La **cuarta y última denuncia y que no está presente en el documento Dossier de Salvador Romero** debido a que fue descubierta después a la publicación del Dossier, y que va en concordancia con lo expresado por la comisión de la OEA que hizo el análisis integral de la Elección 2019, que dice; **"si se busca más, se encontrará más"**. Lo que motivo el buscar más, fue la respuesta poco satisfactoria que dio el TSE al PIE-555. En ese entonces fue una primicia, es que se desarrolla en extenso en el próximo capítulo 25.1, ahora se da un adelanto.

En el discurso de entrega del Acta Final de Cómputo con los Resultados Finales de la Elección, el presidente de ese entonces Salvador Romero expresaba:

> ***Discurso de entrega del cómputo oficial y definitivo*** *Hoy, 23 de octubre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral presenta el cómputo oficial, final y definitivo de la elección general 2020. El resultado es el espejo de la voluntad expresada por la ciudadanía en las urnas (**será?**).*
>
> *El cómputo constituye el último acto de un proceso transparente, seguro y verificable(**será?**). que empezó en la tarde del domingo 18 de octubre, en el conteo público de los votos en todas las mesas, abierto a la mirada de los ciudadanos, los partidos, los medios, la observación internacional y local, las empresas de conteos rápidos....*
>
> ***Con la suma de los nueve cómputos departamentales y del voto en el exterior, se construye el cómputo de los comicios generales.*** Es el tema del que estamos viendo ahora el cómputo de los comicios generales, realizado con una pésima calidad técnica por parte del TSE.
>
> ***Hemos ejecutado un cómputo transparente y limpio (será?), con seriedad técnica(será?) e imparcialidad política (será?). Festejamos el cierre del cómputo con la totalidad de las actas aprobadas***. Festejan el haber aprobado todas las actas, las normales que debían aprobar y las irregulares que no debían aprobar, sino anular.

No creo, que queden dudas, de que el discurso de Salvador Romero expresaba algo totalmente distinto con a la realidad, que se puede ver y demostrar en los cuadros que el TSE presenta como resultados oficiales finales de la Elección 2020.

Pero la cereza sobre la torta es la burda elaboración de los cuadros de resultados por circunscripción uninominales y especiales del Acta Final de Cómputo, que presentó el TSE en el acto del 23/10/2020 y que se puede observar al desplegar el **QR CAP 23.6**, toda esta información se puede contrastar 24/7 de las publicaciones del Acta de Cómputo Nacional de Elecciones Generales 2020 y de las Actas Departamentales que emite cada TED, disponibles en la página web del OEP. Parte de estas irregularidades se las vieron en el capítulo 18.

Extraña que en el máximo nivel de decisión del OEP, que es el TSE se tengan errores tan groseros y lo peor es que aparecen otras fuentes de información de datos de votación "oficiales" que para un mismo ítem se tengan distintas cantidades según el TSE o el TEDs o la Base de Datos Oficial OEP. Otro caso para engrosar el Dossier de Salvador Romero versión 2.

Algunos errores que se verán en más detalle en el próximo capítulo 25, son los siguientes:

En el cuadro correspondiente a la Circunscripción 2 se tiene que los votos de PANBOL son **2.016** según el TSE, pero el dato verdadero en la Base de Datos OEP y en el cuadro presentado por el TDE La Paz para el cuadro de la Circunscripción 2 es PANBOL **2.013**.

En el cuadro del TSE para el resultado de la Circunscripción 19 en el Acta Final de Cómputo registra que el MAS gana con 69 (sesenta y nueve) votos, siendo el dato correcto de la Base de Datos del OEP y del TED La Paz es que el MAS tiene 69.455 votos, otra inconsistencia del cuadro que con 69 votos logre tener el 83,63% de los votos.

En el cuadro del TSE para la Circunscripción 44, el TSE registra para CREEMOS con 818.118 (ochocientos diez y ocho mil ciento diez y ocho) votos, cuando el dato verdadero de la Base de Datos y del TED Santa Cruz es que CREEMOS le corresponde solamente 81.818 votos, lo que hace añadir un en el lugar incorrecto.

Estos son los ejemplos de Forma, de extrema desprolijidad en la elaboración de los cuadros, pero hay otros datos irregulares que ya es un problema de Fondo y se verán en el capítulo 25.1.

La ineptitud del TSE está plasmada en el Acta Final de la Elección 2020, que muestra graves errores en su elaboración, que nadie del TSE se encarga de revisar y corregir y publican con esos burdos errores (de forma) y gruesos errores (de fondo).

Pero en el supuesto caso que hayan elaborado el Acta Final con cuadros sin desprolijidades, se debe tener en cuenta, de que hay más de 2 mil actas fraudulentas que se aprobaron pese a tener causales de nulidad, que distorsionan, ensucian los resultados ya que con sus irregularidades fueron cargadas a la Base de Datos del OEP. Esto da a entender que aunque la hubiesen hecho en papel de oro, **los resultados NO reflejan como la ciudadanía votó y tampoco que esos resultados estén acorde a la normativa electoral**. Es una Acta Final de un Proceso Trucho.

Este caso particular del Acta Final de la Elección o Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales 2020, merece considerar que fue **puesta en conocimiento formal de las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, y a los delegados de partidos políticos** en el acto protocolar del 23/10/2020 en el Campo Ferial de Chuquiago Marka, y que probablemente se encontraban presentes en primera fila en dicho acto, queda la duda de que si revisaron los cuadros de esta Acta Final de Cómputo, o solo fueron por el cocktail.

La responsabilidad mayor la tiene los partidos políticos de oposición y sus delegados asignados, **en esta Acta Final define además de la presidencia, define las circunscripciones uninominales y especiales, de manera directa, y de manera indirecta a senadores y diputados plurinacionales, es de vital importancia para la gobernabilidad o para la irracional actualidad que estamos viviendo en la elección de las directivas camarales y próxima elección general**.

A los partidos políticos de oposición les bastó el dato publicado en la web del Cómputo (base de datos de Sistema de Cómputo Oficial) y ya no verificaron la calidad de los cuadros presentados por el TSE, al parecer no lo hicieron y se confiaron en los datos del Sistema de Cómputo.

La noticia es que si bien llamamos en esta sección como datos correctos por provenir de la Base de Datos, **lo de correctos es circunstancial** ya que la Base de Datos fue perforada con datos de actas electorales cuyos datos fueron manipulados mediante Corte de Papeleta y Voto sin Papeleta, por lo tanto no tienen nada de verdaderos.

El concepto correcto sería; que para que la mentira fraudulenta tenga consistencia, sin dejar de ser mentira, los del TSE se hubieran tomado el trabajo de cotejar que los datos de los cuadros

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

de las circunscripciones sean iguales en los cuadros del TSE, en los cuadros del TED y en la Base de Datos de Sistema de Cómputo OEP, así no dejarían tanta duda, como presentar datos distintos por desprolijidad, sumas de resultado equivocado y datos de dudoso origen, tal cual lo hicieron, **para engrosar las grandes irregularidades en la gestión del TSE de Salvador Romero**.

Si los expertos de las Misiones de Observación Electoral Internacional y en especial los delegados de los partidos políticos "de oposición" no pudieron descubrir todas las irregularidades, que se han ido presentando en los capítulos anteriores, no sería muy coherente pedir explicación a los medios de comunicación, a periodistas de investigación, a analistas políticos o plataformas ciudadanas porque no se dieron cuenta.

El Dossier de Salvador Romero, va totalmente contra la declaración de Carlos D. Mesa de que su mejor control electoral era precisamente Salvador Romero, esa declaración provino de dos fuentes de información verbal distintas, lo que le da cierta veracidad. Esta relación de confianza que le da Carlos Mesa a Salvador Romero tal vez sea la probable causa de que Mesa se niegue a ver las pruebas de fraude que se pusieron a su disposición, por medio de Bunker Cabildo Digital, incluso en su cuenta de Twitter se le mostraron diversas actas, hasta se lo arrobó un tuit dirigido a su persona con el link del video: "Mesa deja ayudarte", que está en **QR CAP 23.7**.

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

La conclusión de este capítulo, la conclusión de lo que se demostró y se demostrará de las Elecciones 2020, Elecciones 2021 y del manejo de la Justicia Electoral, es que:

Salvador Romero es el verdugo de la democracia.

Verdugo Romero facilitó las acciones de fraude electoral

CAPITULO 24
Conclusiones
Eleccion 2019 y Elección 2020

Se vio por conveniente el de realizar al mismo tiempo las conclusiones de la Elección 2019 y de la Elección 2020, ya que son dos Elecciones Generales relacionadas y de hecho tienen cosas en común y diferencias relacionadas, las cuales se irán analizando y llegando a conclusiones.

CERO ACTAS ANULADAS

Uno de los resultados oficiales del OEP de las Elecciones 2019 y 2020, es que en ambas elecciones no se anuló ningún acta electoral, lo cual sería un indicador de unas elecciones perfectas, lo demostrado es todo lo contrario, ya que en ambas elecciones los vocales del OEP, los TSE bajo el mando de María E. Choque E-2019 y Salvador Romero E-2020 permitieron que se aprobaran TODAS las actas electorales, las normales y las irregulares con causales de nulidad de acta, el aprobar todas las actas fue una clara acción de favorecer el fraude y de actuar con dolo contra la normativa electoral. Esto se repitió en las Elecciones Judiciales, no se anuló ningún acta electoral.

El resultado de CERO ACTAS ANULADAS no es la perfección que uno se imagina, es que aprobaron todo las actas normales y las actas fraudulentas, entonces si en la Elección 2025 se tiene que no hay actas anuladas, es un síntoma peligroso de que se quiere cerrar el proceso electoral, lo más rápido posible para que no se lo investigue y tener un resultado precluido.

Recuerden, basta que en un acta electoral se tenga un sobre escrito que no esté aclarado en la casilla de observaciones, es causal directa de nulidad del acta. Con algo tan mínimo, se paraliza el proceso electoral por dos semanas, hasta que se vuelva a repetir la elección en las mesas cuyas actas fueron anuladas, aunque sea una sola el acta anulada. Es la Ley.

TREP FUNCIONÓ Y DIREPRE NO FUNCIONÓ

En la Elección 2019 el Sistema de Conteo Rápido TREP funcionó hasta que fue necesario paralizarlo, para hacer más fraude del que se estaba haciendo. Si no es el sistema oficial de donde sale el resultado, entonces porque influye que se pare el TREP, es la pregunta. La respuesta es que su cualidad de rápido, es un factor en contra de los fraudulentos, que sumada a su cualidad inesperada de testigo por medio de la foto del acta en la mesa de votación más su base de datos por acta electoral, significan un SELLO A CUALQUIER MODIFICACIÓN que pretenda realizarse después que el TREP haya dado los resultados preliminares a las 6 a 8 horas después de la elección. Entonces su paralización obedece a que es necesario y de urgencia realizar los cambios fraudulentos primero en el TREP antes de que se cierre y sea imposible hacerlos, para que luego con los cambios hechos en el TREP, se tienen 5 días para hacer los mismos cambios en el Sistema de Cómputo Oficial y de esa manera de hacerse con prolijidad, el fraude no se notaria ni descubriría, pero con un trabajo desprolijo y mal hecho permitió encontrar todos los cambios inconclusos y mal hechos por los fraudulentos. El fraude también se lo realizado en el Sistema de Computo Oficial ya que de ahí salen los Resultados Oficiales Finales.

En el caso del DIREPRE fue cancelado horas antes de la Elección 2020 con la finalidad de eliminar al TESTIGO, pero hay que considerar que el TSE antes de matar al testigo el 17/10/2020, ya **realizó operaciones para dejarlo mal herido**. En esta extraña situación de limitar las bondades que demostró el TREP el 2019 participó el PNUD. En que consistió dejar mal herido al DIREPRE,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

es en que la foto del acta en la mesa de votación si se tomaba pero NO estaría disponible, para que la vea la ciudadanía, y la Base de Datos del DIREPRE daría los resultados por recinto electoral colegio escuela y no por mesa de votación. Es decir dejaron al DIREPRE sin ojos y sin parte del cerebro en lo que respecta al control electoral ciudadano, pero estas dos maniobra arteras NO afectan su capacidad de dar los resultados preliminares, que al final es su objetivo principal.

Para la Elección 2025 tener cuidado que el sistema de resultados preliminares rápidos que nos propongan solo se avoque a dar el resultado preliminar, como lo hubiera hecho el DIREPRE el 2020, se reitera es su función principal, pero desde el punto de vista de control electoral ciudadano, es FUNDAMENTAL que para el ciudadano este disponible la foto del acta tomada en la mesa de votación y la base de datos con información por acta electoral, es indispensable y no tiene mayor costo para el OEP, el 2019 si pudieron hacerlo, solo que les jugo la mala pasada de convertirse en el testigo fundamental.

El sistema de resultado preliminar rápido como se propone, puede llegar a reemplazar al ejercito de ciudadanos que pretenden convocar para el control electoral en las mesas de votación y con una cobertura del 100% con la garantía que en 6 horas de vida útil, limita mucho las acciones fraudulentas que se puedan realizar. ES EL TESTIGO ESPERADO.

FRAUDE CON EL PADRÓN ELECTORAL, EL 2019 NO ALCANZÓ, EL 2020 ABUSARON

El fraude con el Padrón Electoral es el tipo de fraude que más votos puede canalizar para favorecer a un candidato, como su información es secreta, entonces no es posible dimensionar su real potencial de votos fraudulentos, pero si bien no hay pruebas, tampoco hay dudas de que es utilizado por los fraudulentos y el OEP para distorsionar los resultados de las elecciones.

Se tiene la hipótesis, casi seguridad, que el 2019 prepararon el fraude con el padrón electoral con antelación, pero al realizarse el cómputo en el TREP vieron que NO les iba a alcanzar todos los votos preparados con el Padrón, para una victoria en primera vuelta, incluso se pone en duda la victoria, por lo que tuvieron que acudir a realizar lo que juraron que nunca pasaría, que es la paralización del TREP para poder realizar los cambios, y para ello recurrieron a realizar los otros tipos de fraude de emergencia, entonces con poco tiempo y desprolijidad dejaron demasiados errores visibles que es lo que se descubrió.

Que ocurra algo que no tenia que ocurrir (paralización del TREP) ya despertó demasiadas sospechas, y su reanudación con resultados que diferían de las tendencias de votación antes de la paralización, fue el inicio de otras investigaciones que determinaron el fraude electoral.

Para el 2020 con el DIREPRE para que no ocurra algo que no tenía que ocurrir, directa y sorpresivamente decidieron eliminar al DIREPRE, pese a todas las bondades que nos estuvieron diciendo respecto a este previo a la Elección. En cuanto al fraude con el Padrón Electoral, para evitar el mal rato del 2019, en que se quedaron cortos con los votos fraudulentos, para evitar esta situación, esta vez en el 2020 se excedieron en la cantidad de votos fraudulentos, por ello un insignificante empleado publico como Arce, que nunca tuvo un rol político, peor algún discurso magistral, solo papelones, como el por qué recibió el apodo de CANASTAS, es que logró un resultado espectacular superando incluso a lo obtenido por Evo, contradiciendo las encuestas electorales, y todo porque con el Fraude con Padrón Electoral fueron mucho más generosos que con Evo, y tuvo un sospechoso y poco investigado 55% de votación.

Esta explicación de un mayor fraude con el Padrón Electoral respecto al 2019 tiene más coherencia de que Arce ganó la elección por sus dotes de manejo de la economía, cambiando

totalmente las tendencias de las encuestas preelectorales , al que creer que “”el canastas”, “el alfombras” “el cero reinversión en YPFB”, “el inversión en el museo de Orinoca”, haya basado su gran victoria por ser buen economista, ese es bastante pobre.

Para el 2025, considerar que si los fraudulentos fueran lo suficientemente poderosos, y ya tuvieran el resultado totalmente cocinado para el 2025, se tomarían la molestia para que las encuestas pre electorales vayan reflejando esa situación en su candidato ganador, y no despertar sospecha, y para NO tener la enorme diferencia que se tiene en las encuestas preelectorales del 2020, que ya se analizó en capítulos anteriores, y en las que el único que varió y de manera muy significativa entre las proyecciones de las encuestas y el resultado final, fue precisamente Arce Catacora. Aunque generen desconfianza, las encuestas prelectorales reflejan la situación para un momento determinado, perceptible de la opinión pública, si difieren mucho de ello, se notaria con facilidad, no pueden distorsionarse mucho, en la Elección se distorsionó demasiado y fue aceptado por los políticos y analistas políticos.

OEA FRAUDE 2019 Y OEA NO FRAUDE 2020

Muchos cuestionan de manera simplista que: si la OEA fue parte del descubrimiento del fraude electoral 2019 y le creemos, entonces si la misma OEA en la Elección 2020 no descubre nada de fraude, entonces también debemos creerle y no cuestionarle.

Por suerte, la Investigación Ciudadana JP tiene raíces cochabambinas, y tiene que oponerse y cuestionar a todo y con todo.

Ese razonamiento inicial la OEA fraude 2019 y no fraude el 2020, debe dejar de ser simplista y ver situaciones y contexto. En el 2019, el TREP funcionó de inicio y su paralización fue el principal síntoma de que se tuvo sobre una situación irregular, en anteriores capítulos del fraude 2019, se mencionó de un taller del OEP en que informaba el funcionamiento del TREP y del Sistema de Cómputo Oficial, del TREP se dijo que no se paralizaría por nada, en ese mismo taller fue donde los técnicos declararon que había alarmas “en rojo” del sistema de cómputo, y de que el sistema podía grabar con diferencias.

Bueno a partir de la paralización, fue la señal de alarma que hizo que todos tengan los ojos abiertos, y cuando reanudo su actividad con resultados en contra de la tendencia antes de la paralización, sucedieron los hechos que son de conocimiento público, con lo que todos nunca pensaron que alguna vez pasaría, Evo huyendo y el MAS fuera del gobierno.

En el 2020, el TSE y PNUD organizaron otro taller para explicar bondades del DIREPRE y del nuevo Sistema de Cómputo Oficial también 10 días antes de la Elección, están los videos, en los que Salvador Romero declaraba que el DIREPRE tenia muchas más ventajas que el TREP y que no se paralizaría por ningún motivo. AL DIREPRE primero lo dejaron mal herido (sin foto, con datos a nivel de recinto) pero al final lo remataron horas antes de la Elección, entonces la OEA el 2020 que parámetro que referencia tenia como síntoma de que estaban ocurriendo situaciones irregulares. Por lo tanto, no son las mismas condiciones, ni las mismas herramientas las disponibles para averiguar si hubo fraude el 2019 y el 2020. Puede ser que hayan venido los mismos funcionarios en la Misión de Observación Electoral OEA pero NO contaron con las mismas herramientas que en el 2019.

Otra herramienta que nos da el contexto, son las encuestas preelectorales, de las cuales ya se realizó un análisis detallado de la del 2020, acá reforzamos algunos concetos comparativos. En la Elección 2019 las encuestas preelectorales si bien ganaba Evo Morales, la diferencia no seria

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

de más de 10 puntos por lo que habría posibilidades de una segunda vuelta, en cuyo caso de ir al balotaje, Mesa ganaría a Evo Morales, estas encuestas preelectorales daban un escenario muy similar al del 2020, la ventaja entre el primero Arce con el segundo Mesa seria menos del 10 % por lo tanto habría posibilidad de balotaje. Es algo muy similar de lo ocurrido en el 2019, y en ambos casos, en el posible balotaje, Mesa se imponía a Evo el 2019 y Mesa se imponía a Evo el 2020. La similitud llega hasta una semana antes de las Elecciones, y luego toman rumbos totalmente distintos.

- Elección 2019 el día de la Elección Evo apenas le ganaba a Mesa, el TREP funcionaba y se necesitaba "callarlo"
- Elección 2020 el día de la Elección, el DIREPRE no funcionó ni un solo segundo, algo muy conveniente para los fraudulentos, no hubo la referencia de control, luego Arce según el Conteo Rápido de Ciesmori, ese Conteo Rápido que establecimos que era el hermano chiquititititito del DIREPRE en el capítulo 19, es el que da la victoria a Arce con unos márgenes impensados por cualquier analista, una semana antes de la Elección

Es indudable que la Misión de la **OEA 2019 con TREP**, NO contaba con las mismas herramientas que la Misión de la **OEA 2020 sin DIREPRE**, además posiblemente creyeron que después del desastre electoral del 2019, se hubieran solucionado las observaciones o falencias de esa elección, y que se habría elegido un TSE probo e imparcial, no tenían idea que para la elección 2020 las cosas seguían igual que en el 2019. Sin duda, los efectos de la pandemia COVID ocasionaron que los controles sean más laxos.

Para la Elección 2025 hay que realizar un seguimiento a la labor de las Misiones de Observación Electoral, siendo las recomendaciones:

- Que realicen un seguimiento al cumplimiento de la normativa electoral por parte de los vocales del TSE y TED respecto a la aprobación de las actas electorales, que tienen causales de nulidad. Exigir que hagan muestreos de la labor de los vocales del OEP en cuanto a la aprobación de actas electorales, y porque no anulan actas que si tienen causales de nulidad.
- Hacer un seguimiento a uno de los objetivos del reglamento de acompañamiento electoral que emite el TSE y en el 2020 establecía verificar el cumplimiento de la normativa electoral, debe incluir la supervisión de los vocales TSE y TED.
- Dar mayor participación o interacción con los controles ciudadanos.

FOTOGRAFIAS 2019 Y FOTOGRAFIAS 2020

Todo detalle cuenta y todo detalle aporta, en este caso en la Elección 2020 extrañamente la calidad de las fotografías de las mesas electorales del exterior, eran de una calidad y nitidez inferior a las de la Elección 2019. No es creíble que en distintas partes del mundo se pongan de acuerdo para sacar fotos de mala calidad, pese que hay un instructivo del TSE que dice que en caso de no tener fotos de calidad deben volver a tomarse, sin embargo los del TSE aprueban esas actas con fotos de mala calidad.

No es un capricho el requerir fotos de calidad, ya que esto viene apareado con otro detalle mayor, y es que muchas de las fotos de las actas del exterior, son fotos de una copia del acta y no una foto del acta original, como también establece el instructivo del TSE, que es el mismo TSE que aprueba actas del exterior que son fotos de las copias del acta electoral.

Este detalle no es menor, ya que se descubrió en la elección 2019, que hacen fraude con la copia del acta electoral, realizando la manipulación y sustitución de los datos en la copia del acta, le sacan la foto, lo que nos da un acta con datos distintos al acta original. Esto está demostrado en capítulos del Fraude 2019.

Para la Elección 2025, se debe requerir que de manera obligatoria las fotos de las actas de las mesas del exterior **sean de buena calidad**, sea en blanco y negro o a colores, pero de buena calidad y **que todas las fotos sean de las actas originales** y **NO de las copias de las actas.**

Este pedido NO es algo nuevo, es lo que esta ya dispuesto en instructivos del propio TSE, pero **que NO se cumplen y el TSE NO se encarga de hacer cumplir**. **Hay antecedentes de fraude con las copias de las actas, ya lo hicieron, utilizaron fotos de las copias de las actas para hacerlo.**

CALIDAD REVISIÓN LABOR VOCALES 2019 Y CALIDAD REVISIÓN LABOR VOCALES 2020

Ya se adelantó el tema en los puntos anteriores, en la Elección 2019, Elección 2020, Elección 2021 y Elección 2024, **nadie se ocupa de evaluar la calidad del trabajo que realizan los vocales de los TED y del TSE**, en su critica y delicada labor de revisar y aprobar las actas electorales, en teoría los vocales del OEP deberían estar capacitados y con conocimientos suficientes para poder evaluar si un acta electoral tiene o no tiene causales de nulidad, pero el tema no solo queda ahí, tienen sus dependientes que les colaboran en la revisión, tienen un sistema de control de calidad y tienen una parte del Sistema de Cómputo Oficial que tiene programados algoritmos de validación que permiten encontrar inconsistencias.

Entonces para que un acta electoral con irregularidades fraudulentas llegue a ser publicada en la página web oficial del OEP, significa que logró evadir todos esos controles, lo que significaría otra prueba o mejor dicho miles de pruebas de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, ya que se han encontrado en la pagina web del OEP oficial, miles de actas aprobadas que tenían causal de nulidad en la últimas cuatro Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024.

En las Elecciones 2025 se deben realizar evaluaciones de la forma en que revisan y aprueban las actas electorales los vocales del OEP, tanto de los TED como del TSE. Esta labor en teoría la debería hacer los delegados autorizados por los partidos políticos para estar presentes en los Centros de Cómputo Departamentales, lamentablemente esta labor NO la permiten que hagan los ciudadanos comunes, hay que estar acreditado.

Con tanta acta electoral fraudulenta detectada y denunciada en las ultimas cuatro elecciones, no se sabe de que algún delegado de partido político haya realizado alguna denuncia al respecto, entonces es incierta la labor que desempeñan.

Nuevamente, se reitera que un acta electoral fraudulenta con causales de nulidad evidentes, NO sea anulada por un vocal del OEP, significa que el vocal está realizando mal su labor, la realiza en contra de la ley electoral, pero adicionalmente significa que todos los controles previos tampoco están funcionando correctamente, estos son: su personal subalterno, el control de calidad, los sistemas de validación del propio Sistema de Cómputo, es decir no es solo el "error" humano del vocal OEP por detrás hay una cadena de errores humanos y del sistema de cómputo que permiten que el acta sea aprobada y no anulada. La otra explicación es que NO es un error humano y de maquina, es una consigna la de aprobar TODAS las actas, las buenas, las regulares y las malas, aprobar todas, con el fin de ayudar al fraude electoral.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Elección del 2025, revisar la labor de los vocales al revisar y aprobar actas, si aprueban las actas electorales fraudulentas presentar denuncias por Faltas Electorales y por Faltas Administrativas y Disciplinarias, en ambos casos Faltas Muy Graves, ya que son acciones que violan la normativa electoral, la única sanción contemplada por la Ley 018 para esta Falta Muy Grave es la destitución de ese o esos vocales OEP. Luego pueden seguirles juicos en la Justicia ORDINARIA.

SISTEMA NO SABE SUMAR 2019 y SISTEMA SABE SUMAR 2020, PERO YA NO 2024

Lo que primero hay que considerar en este caso es que se trata de dos Sistemas de Cómputo Oficial del OEP, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ **El primer Sistema de Cómputo Oficial**, es el que se utilizó en la **Elección 2019**, y que luego de descubrirse el Fraude Electoral 2019, este Sistema de Cómputo junto al TREP fueron desechados, al igual que fueron desechados los vocales del TSE de María E. Choque.

- ✓ **El segundo Sistema de Cómputo Oficial**, es el que se utilizó en la **Elección 2020, 2021 y 2024**, es decir es el Sistema de Cómputo que se encuentra vigente a la fecha y que **se lo utilizará en la Elección 2025**.

Ahora, en la Elección 2019 se descubrió el tipo de fraude electoral en el que el Sistema de Cómputo Oficial NO sabe sumar operaciones de suma de nivel primaria, y ello es por manipulación informática y alteración de resultados, es decir FRAUDE ELECTORAL. Este tema ya se lo expuso ampliamente en el capítulo 5, además de otros en este libro. Entonces queda claro y demostrado, que el Sistema de Cómputo Oficial OEP del 2019 NO sabia sumar por manipulación informática y que al ser desechado tras el fraude electoral, se podría tener algo de tranquilidad al respecto.

Para la elección 2020 se vio que el OEP compró a la empresa inglesa Reckon Digital, el nuevo Sistema de Cómputo Oficial OEP y que fue utilizado en esa y las siguientes elecciones. Con cierto beneplácito se pudo ver que en las Elecciones 2020 y 2021, el Sistema de Cómputo Oficial, SI podía sumar correctamente en todos los casos, el cierto beneplácito es parcial, ya que continuaron apareciendo en estas elecciones las acciones fraudulentas de Corte de Papeleta y Votos Sin Papeleta, es decir el NUEVO Sistema de Cómputo Oficial es vulnerable a esos dos tipos de fraude, que se vienen detectando desde la Elección 2019.

Lo que causó preocupación es que en la Elección 2024 o Elecciones Judiciales, vuelve aparecer el fraude del tipo que el Sistema de Cómputo NO sabe sumar correctamente, aunque no en cantidades considerables como en el 2019, si vuelve aparecer, lo que significa que el NUEVO Sistema de Cómputo Oficial comprado a Reckon Digital que será nuevamente utilizado el 2025, **ya es vulnerable a todos los tipos de fraude descubiertos en este libro, incluyendo el grosero fraude en el que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar correctamente**.

DENUNCIAS CIUDADANAS 2019 2020 2021 Y 2024

En el fraude del 2019 las denuncias de fraude fueron muchas y diversas, y el involucramiento de la población fue total, fueron 21 días de lucha democrática.

En el fraude 2020 las denuncias de fraude fueron menos, con una fuerte caída de la participación ciudadana en ellas, el COVID afecto mucho a la población, el aislamiento y los fallecimiento, la crisis económica que traiga consigo, permitieron o facilitaron la labor de los fraudulentos al no tener un pueblo en alerta y en apronte para defender su voto, la rápida posesión de Arce con el visto bueno de la mayoría de los políticos de oposición, de los analistas políticos también favoreció a los fraudulentos.

En el fraude 2021 fueron pocas las denuncias algunas muy tibias de los partidos políticos, y la población aceptó tranquilamente los resultados, incluso algunas plataformas que tuvieron conocimiento dudaron de que realmente valía la pena realizar las denuncias.

En el 2024 prácticamente solo la Investigación Ciudadana JP presentó las pruebas de fraude electoral en el Programa Buen Dia y en el Bunker, algunas de esas pruebas presentadas en este libro, hay otros opositores que saben que hubo fraude, que están conscientes de ello, pero no demuestran nada, ni denuncian nada. La población en su gran mayoría ni se enteró del fraude y dio por válidas las inéditas judiciales partidas.

La tendencia es clara, los que descubren pruebas de fraude son cada vez menos, por otra parte la ciudadanía acepta las elecciones fraudulentas sin reclamar, porque no se enteraron por la falta de difusión y también denota que los partidos políticos de oposición no están interesados en el tema, en una mezcla de falta de capacidad técnica y de intereses oscuros.

El panorama no es nada bueno en vista a la Elección 2025. Seria bueno que la oposición sigua alguna de las recomendaciones planteadas en este capítulo y por supuesto teniendo en cuenta las denuncias de los otros capítulos, como fundamentos y argumentos para las recomendaciones que se dan.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPÍTULO 25

PETICIÓN de INFORME ESCRITO Nro555 al TSE
Respuesta del TSE al PIE Nro555
Contra Respuesta al TSE

La Petición de Informe Escrito Nro555, PIE Nro555 aunque no este mencionado de manera directa, **es una denuncia oficial de fraude electoral en la Elecciones 2020 y con pruebas**, que fue presentado por diputados de Comunidad Ciudadana y Creemos, y que afecta al TSE al ser parte de los denunciados, y está dirigida para que el presidente del TSE responda a las preguntas sobre irregularidades en la Elección 2020.

Si bien la gestión del PIE Nro555 se inició con expectativas altas, la forma en que "lo terminaron" deja mucho que desear, ya que el TSE NO respondió la mayoría de las preguntas puntuales y específicas sobre actas electorales debidamente identificadas que presentan irregularidades fraudulentas, pero también se denuncia las acciones ilegales cometidas por el TSE y el OEP. Esto se puede ver en el video del **QR CAP 25.1**.

Es por la importancia, que tiene el PIE Nro555 es que se consideró presentarlo como un capítulo final, y que a la vez está compuesto por varios subcapítulos. Además de ser una denuncia oficial, ya que la presentaron diputados nacionales, es una denuncia completa ya que se denuncia irregularidades en distintos niveles y etapas del proceso electoral.

La Petición de Informe Escrito es una herramienta con la que cuentan los diputados nacionales para realizar su trabajo de fiscalización, su abreviatura es PIE seguido de un código numérico cronológico de identificación. En nuestro caso es el PIE Nro555/2021-2022 o PIE Nro555.

La forma de utilizar la Petición de Informe Escrito está normada en el **Reglamento de la Cámara de Diputados** (Capítulo VI Acciones de Fiscalización Sección A: Peticiones de Informe Escrito) que básicamente establece que cualquier diputado puede mandar un requerimiento de información a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, del Órgano Judicial, **del Órgano Electoral**, de la Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría General del Estado.

Este no es un requerimiento directo, sino que siempre se lo hace a través del presidente de la cámara de diputados. La o las autoridades cuestionadas tienen un plazo determinado para contestar las preguntas, obviamente se supone que respondan con veracidad y honestidad.

IMPORTANTE. En algunos casos las autoridades cuestionadas pueden "burlar" este procedimiento y quedar impunes, **pero no es el caso de los vocales del TSE, ya que ellos pueden ser sometidos al Régimen de Responsabilidades del Órgano Electoral que está inserto en la Ley 018 o Ley del Órgano Electoral Plurinacional y está relacionado con su artículo 4, que establece los Principios del Órgano Electoral, entre los cuales están el de Legalidad y el de Transparencia**. **Esta situación no es utilizada ni aprovechada por los parlamentarios, con lo cual quedan impunes los vocales del OEP, pero debido a la inacción, incapacidad, desconocimiento del tema o indiferencia opositora**. Es por alguna de estas opciones o todas.

Los diputados se quejan de que les han cortado el derecho a fiscalizar, lo cual es pequeñamente cierto, la disposición Injusta e Inconstitucional determina sobre la sanción de la interpelación

(destitución de ministros) pero no sobre toda la interpelación sin sentencia, menos sobre toda la fiscalización, no hay impedimento a que fiscalicen a los vocales del TSE.

Establecer de inicio que esta Petición de Informe Escrito Nro. 555 /2021-2022 que también llamaremos PIE Nro555, **NO ES PARA PEDIR AL TSE INFORMACIÓN QUE NO SE SABE, ES PARA CONFIRMAR QUE LOS VOCALES TSE LA SABEN Y NO APLICAN LA NORMATIVA ELECTORAL EN LAS DENUNCIAS QUE YA SE LES PRESENTARON PREVIAMENTE,** lo cual es difícil que suceda ya que significa que se les pide que se auto incriminen, pero negarse a responder, es también que incumplan sus deberes, **OTRA VEZ**. Pero las pruebas presentadas los condenan, **Y ES UN PASO PREVIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA DE FALTAS MUY GRAVES COMETIDAS EN EL EJERCICIO O MEJOR DICHO EN EL NO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

TODAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS DE ACTAS ELECTORALES FRAUDULENTAS, TIENE COMO FUENTE DE INFORMACIÓN LA PAGINA WEB DEL OEP (www.oep.org.bo), TODAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS DE ACTAS ELECTORALES PUEDEN SER VERIFICADAS 24/7 POR CUALQUIER CIUDADANO, EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO (con internet) Y EN CUALQUIER MOMENTO DEL DÍA, 24 horas del día 7 días de la semana. (salvo que cambie esta posibilidad el OEP).

La segunda consideración, es que la carga probatoria presentada en el PIE Nro555 ya es motivo de un proceso a los vocales TSE y TEDs, y con apenas 50 actas electorales presentadas como pruebas de las más de 2.200 actas electorales fraudulentas que se tienen identificadas.

Pero, ¿por qué se presentaron solo 50 actas? **Es que se requería la respuesta puntual a actas electorales fraudulentas presentadas, ya que es costumbre del TSE el de derivar en generalidades dejando de lado las respuestas puntuales**, y si es que se le presentan identificados miles de actas a la vez, les facilita una respuesta general y evasiva. Además, se tenía planificado presentar varias Peticiones de Informe Escritas cada una con unas 50 actas electorales fraudulenta diferentes como una medida de presión continua. Una cosa es la estrategia y otra es la realidad, sobre todo si dependes de las acciones de un supuesto aliado.

Última consideración inicial, es que la carga probatoria presentada más la negativa a responder de forma adecuada el PIE Nro555, ameritaba **y amerita el inicio de un proceso por FALTAS MUY GRAVES DENTRO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA LEY 018 QUE ESTABLECE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS que rigen a las labores de los vocales OEP**. Esta nueva denuncia de Faltas Muy Graves ya no es por los hechos fraudulentos, sino por el hecho de negarse a procesar las denuncias de fraude electoral, que les son presentadas al TSE.

La presentación del PIE Nro555 **fue posible de realizarse por una alianza circunstancial entre algunos diputados de Comunidad Ciudadana con la plataforma ciudadana Cabildo Abierto Digital + El Bunker Cabildo Digital**, el documento presentado consta de 39 preguntas, de las cuales 6 son de autoría de los diputados CC y las restantes 33 preguntas fueron realizadas con la asistencia de la Investigación Ciudadana JP. Las preguntas Nro2 a la Nro7 corresponden a los diputados, mientras las preguntas Nro1 y de la Nro8 a la Nro39 corresponden a la Investigación Ciudadana JP, por razones obvias no se consideran en este libro las preguntas ni las repuestas Nro2 a la Nro7 del PIE, ya que corresponden a los diputados. El documento PIE Nro555 más sus anexos se pueden ver al desplegar el **QR CAP 25.2**.

El PIE Nro555 fue presentado a la presidencia de la cámara de diputados, se puede ver la presentación del PIE Nro555 por el diputado Miguel A. Roca en el video de **QR CAP 25.3,** ya que el conducto regular es que la presidencia de diputados presente el PIE al presidente del TSE, la respuesta se da por la misma vía, pero en sentido contrario. La normativa respecto a los PIEs

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

establece los plazos para la respuesta de la autoridad a la que se le realiza la petición de informe, pero obviamente los plazos fueron incumplidos, lo que motivo la enérgica protesta del diputado Roca que se puede ver en el video de **QR CAP 25.4**. Hasta ese momento era destacable la participación de los diputados o posiblemente solo la del diputado Roca.

Y la "respuesta" del TSE llegó …… se puede ver este documento en el **QR CAP 25.5**. Fuera de plazo, pero llegó, y se pone respuesta entre comillas, porque es un formalismo, NO respondieron.

El documento PIE Nro.555 ocupa 7 páginas de preguntas, mientras que la respuesta del TSE consta de 4 páginas más un voluminoso adjunto compuesto principalmente por C.V. solicitado por los diputados en una de sus 6 preguntas. **Esta observación DE FORMA, denota que la respuesta del TSE fue escasa en cantidad y pésima en calidad, como se irá mostrando en el desarrollo de los siguientes subcapítulos.**

En concordancia con esa observación de la pobre respuesta del TSE, tenemos como mal ejemplo que el TSE mediante una sola "respuesta" global y difusa responde (**en realidad NO lo hace**) a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 33. **Es imposible que una sola respuesta global y difusa logre responder a 24 preguntas, que tienen temática distinta** y muchas de ellas tiene identificadas las actas electorales con especificas particularidades irregulares y de paso fraudulentas. Lo que se ve en la siguiente foto:

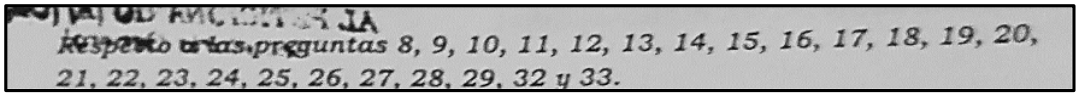
respecto a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 33.

En vez de imposible, más bien es una burla del TSE, para colmo aceptada por los diputados.

Se reconfirma una situación que se repitió y se irá repitiendo constantemente, y es que cuando al TSE se le consulta o se denuncia un acta debidamente identificada por su código y la especifica irregularidad que contiene, el TSE responde de manera global y difusa, y sin mencionar el acta especifica que se tiene como referencia, o motivo de la denuncia**. *El TSE nunca ha respondido sobre un acta electoral fraudulenta debidamente identificada*. NUNCA.**

Una afirmación que se repetirá varias veces es la siguiente**; el TSE "contestó" la nota referida al PIE, pero NO respondió las preguntas especificas realizadas en el PIE.** Es decir, que el TSE diplomáticamente cumplió las cuestiones de formalidad, pero no cumplió con las cuestiones de fondo y motivo de las preguntas especificas que se le realizaron.

Ahora, en caso de que la autoridad que es cuestionada no conteste de manera satisfactoria a la Petición de Informe Escrito, **acorde al Reglamento de Diputados artículo 138**, en la parte referida a las Peticiones de Informe Escrito, **se faculta a los diputados a solicitar una ampliación de la información, que llamaremos CONTRA RESPUESTA**. Con la actitud negativa del TSE de responder burdamente y al no ser ministros de Estado, **se debe proceder a realizar una denuncia de cometer una Falta Muy Grave, acorde a lo estipulado en el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, que establece las sanciones por el incumplimiento de deberes y funciones de los vocales del TSE por cometer una Falta Muy Grave**.

> **ARTÍCULO 138º (Fases Ulteriores).** Si la peticionaria o peticionario encontrara insuficiente el informe escrito, podrá solicitar informe ampliatorio y si considerase falsas las informaciones o negativos los hechos informados, podrá plantear la interpelación de la Ministra o Ministro de Estado.

La respuesta del TSE **contestó la nota del PIE pero NO respondió a las preguntas específicas que se le realizaron**. Una muestra clara es que 24 preguntas específicas, pero de distintas temáticas del proceso electoral, que incluye la identificación de actas fraudulentas, fueron respondidas de manera general y evasiva en una sola respuesta, tal cual se ve en la foto:

Respuesta a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 33.

El Tribunal Supremo Electoral realizó el cómputo nacional de votos en Sala Plena y sesión pública, a la que fueron invitados como partícipes fundamentales representantes acreditados de todas las organizaciones políticas participantes. Dicho cómputo fue realizado en el plazo y formalidades previstas en el artículo 187 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, totalizando los respectivos cómputos departamentales y el cómputo de votos en el exterior. Al finalizar la sesión de totalización de cómputos departamentales como la sesión del cómputo de votos en el exterior, no se plantearon observaciones o impugnaciones a los resultados obtenidos.

La Investigación Ciudadana JP al tener conocimiento y analizar la "respuesta" del TSE a los diputados, elaboró en una semana, el documento CONTRA RESPUESTA del PIE Nro555 para que sea presentado por los diputados al TSE (vía presidencia de la cámara de diputados) como la ampliación de información requerida al TSE por la respuesta insatisfactoria, **en esta CONTRA RESPUESTA se presenta para cada pregunta del PIE, la explicación con sus pruebas respectivas más los artículos de ley o reglamentos que son violados o incumplidos principalmente por los vocales del OEP, es decir, SE MUESTRA LO QUE EL TSE NO RESPONDER**.

Para que el lector se tenga una idea, que si bien **NO es una relación directa con tener la certeza, la razón o la verdad**, si refleja la predisposición de presentar la información:

El PIE Nro 555 de los diputados al TSE consta de **7 páginas** más unas 52 páginas de anexos.

La "respuesta" del TSE a los diputados consta de **4 páginas** más 500 páginas de anexos, que mayormente son Currículums del personal del OEP (bulto) solicitados por los diputados.

La CONTRA RESPUESTA de la Investigación Ciudadana son más de **200 páginas de informe,** que se puede ver al desplegar el **QR CAP 25.6**. Documento muy importante para leer, ya que desnuda varias acciones fraudulentas con las pruebas respectivas asociadas a los artículos de Ley que están siendo burlados o violados.

Lamentablemente e inexplicablemente la CONTRA RESPUESTA NO fue presentada por los diputados al TSE, por lo tanto, este proceso quedó cortado en este punto, aceptando los diputados la burda respuesta, en realidad NO respuesta, del TSE a las preguntas realizadas.

Investigación Ciudadana JP intentó varias veces cuestionar tanto a diputados como a las plataformas ciudadanas sobre la NO presentación de esta CONTRA RESPUESTA, pero la respuesta fue un incómodo silencio, es más a partir de ese momento ya no hubo más contacto con los diputados, el ultimo intento fue el 09 de enero 2024 cuando se les presentó a diputados firmantes del PIE Nro555, plataformas ciudadanas y a otros actores de la "oposición" el documento Ultimo Recordatorio, ya analizado en capítulo 22.

Nunca se supo la opinión de los diputados firmantes del PIE Nro555 ni de las plataformas ciudadanas que intervinieron en el proceso, su opinión sobre:

1. La respuesta burda e insatisfactoria que dio el TSE al PIE.
2. La CONTRA RESPUESTA que se les presentó por la "NO" respuesta del TSE al PIE.
3. El motivo o causa por la que NO fue presentada la CONTRA RESPUESTA.

La falta de retroalimentación, el desconocimiento de las estrategias reales de cada actor opositor, más el "silencio" súbito e inexplicado, son factores que necesariamente se deberían superar, si es que realmente se quiere dar una lucha conjunta y efectiva contra el fraude, y evitar o por lo menos retardar la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

IMPORTANTE El documento del PIE que fue presentado al presidente del TSE y la "contestación" del TSE al PIE, en la que el TSE NO responde a las preguntas directas y especificas del PIE, están incrustadas en la CONTRA RESPUESTA que para un mejor seguimiento se le dio un formato explicado a continuación.

FORMA DE PRESENTACION DE LA CONTRA RESPUESTA AL PIE Nro555

Es necesario explicar el formato en que se presenta la CONTRA RESPUESTA al PIE Nro555, y que para facilitar la lectura dentro de un mismo contexto es que a cada pregunta del PIE aportada por la Investigación Ciudadana JP se la transformó en un capítulo independiente, y la forma de presentarlos es la siguiente:

Cada capítulo tiene primero una caratula con el número de pregunta del PIE.

Luego se irán presentando en cada capítulo, primero la pregunta realizada por los diputados al TSE, enseguida se presenta la respuesta del TSE a esa pregunta y por último se presenta la CONTRA RESPUESTA al TSE, y en los casos que corresponda se presenta la documentación de respaldo. Es decir, en cada capítulo se presentan los tres documentos con sus partes correspondientes a cada pregunta del PIE. Esto permite una lectura continua de lo concerniente a una pregunta especifica del PIE. Para ello, el formato de presentación es en párrafos de tres colores, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera parte en letra verde, es la Pregunta del PIE de los diputados al TSE.
- Segunda parte en letra azul, es la "respuesta" del TSE a los diputados.
- Tercera parte en letra negra es la CONTRA RESPUESTA que se debió presentar al TSE, como ampliación de información del porque NO presentaron respuesta satisfactoria los del TSE.
- En los casos que sea necesario se añade fotos de actas electorales, cuadros y todo documento que se considere necesario, respecto a la pregunta del PIE, que se analiza.

Los colores obviamente se los visualiza en el QR que tiene formato de PDF.

Este tipo de formato por capítulos de la CONTRA RESPUESTA, **permite la lectura independiente y discontinua de cada capítulo** (pregunta PIE), ya que toda la información referida al mismo se encuentra dentro del capítulo y no depende de la lectura de otros capítulos o anexos separados. En este tipo de formato, permite leer los capítulos de forma independiente y sin respetar su orden cronológico.

Para presentar el PIE Nro555 en este libro, lo que se hará es seguir una agrupación de las preguntas con temáticas similares para desarrollarlas cada una en un subcapítulo. Este formato

solo tiene una variante, que es la contra respuesta a la parte en que el TSE responde de manera global a 24 preguntas del PIE.

El subcapítulo 25.1 corresponde a la Pregunta Nro1 del PIE, luego hay un salto de las preguntas 2 a la 7, ya que corresponden a preguntas elaboradas por los diputados, que no se analizaran. La variante que se tiene es que antes de empezar con la pregunta Nro8 del PIE, se tiene el subcapítulo 25.2, en el que se analiza la "burda NO respuesta" que elaboró el TSE para responder de un solo saque a 24 preguntas del PIE. En el subcapítulo 25.3 corresponde a la pregunta 8 y otras agrupadas por afinidad, y así posteriormente se tienen subcapítulos que agrupan preguntas por temática similar en cada subcapítulo hasta llegar al subcapítulo 25.12 con la temática de la Negación del acceso a la Justicia Electoral, con lo que se concluyó el PIE. Este índice puede verse al desplegar el **QR CAP 25.7.**

Este documento de **Petición de Informe Escrito Nro555/2021-2022 es muy importante**, ya que es un documento oficial al ser firmado y presentado por diputados, por medio del cual se presentan diversas pruebas concretas de las irregularidades fraudulentas en las Elecciones Generales del 2020, **son pruebas presentadas por funcionarios del Estado ante el TSE**.

El TSE también contestó de manera oficial, aunque de forma insatisfactoria, NO respondió de manera específica a las preguntas específicas que se le realizaron. El que haya quedado paralizado e inconcluso este proceso de investigación, en algún momento deberá ser resuelto, ya que **es un incumplimiento de deberes y funciones tanto de los vocales del OEP como de los diputados firmantes, sobre una denuncia importante como es la de fraude electoral**.

Este es un buen ejemplo de la desinstitucionalización del Poder Electoral como del Poder Legislativo donde primaron intereses personales y partidarios, sobre los intereses colectivos como es la defensa del voto del ciudadano, a través del incumplimiento de deberes y funciones establecidas mediante la CPE y leyes vigentes. Es una doble puñalada de entidades del Estado que contribuyen a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

Un resultado positivo, o mejor dicho destacable, ya que **"por el momento"** el balance es negativo por la impunidad otorgada al TSE mediante la pasividad de los diputados, es que la respuesta insatisfactoria del TSE motivó a que la Investigación Ciudadana realice una mayor labor de investigación para elaborar la CONTRA RESPUESTA y se pudo encontrar:

1. **La irregular y escandalosa forma en que fue elaborada el ACTA FINAL DE LA ELECCION DEL 2020** presentada en pomposo acto el 23 de octubre de 2020, en el que se pudo constatar que varios de los cuadros de los resultados de las circunscripciones de diputados uninominales y de diputados especiales, **presentan errores groseros de elaboración, presentado información que contradice a los mismos cuadros, pero presentados por los Tribunales Electorales Departamentales. En vez de revisar y corregir, el TSE se ocupó de cometer errores de sumas e introducir datos de dudoso origen, ya que no se corresponden con los datos de los cuadros de los TEDs y la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial**.

2. **El incumplimiento de uno de los principales objetivos del Reglamento para las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional emitido por el TSE**, ya que según el artículo 3 inciso a) de dicho reglamento deberían:

   "observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes y reglamentos, resoluciones y otras normas)"

Estas 50 actas electorales presentadas como pruebas del PIE más las otras 2.200 pruebas que se tienen identificadas, **son una constatación de la violación reiterada de la normativa electoral** (leyes, reglamentos y resoluciones) al aprobar actas electorales con causales de nulidad. Esto debieron observar las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, ya que la revisión y aprobación de las actas que realizan los vocales del OEP, es un punto crítico del proceso electoral. NO hay ninguna constancia que hayan realizado esto objetivo a nivel vocales OEP.

3. **El resultado de cero actas anuladas en la Elección 2020**, es una gran mentira por parte del TSE, hay demasiadas pruebas, demasiadas actas con causales de nulidad que no fueron anuladas, aprobándolas en contra de la ley, en contra de la normativa electoral. **Simplemente los vocales aprobaron TODAS las actas, las buenas y las malas.**

Concluyendo esta introducción de la Petición de Informe Escrito Nro555, empezamos con los análisis realizados en subcapítulos de acuerdo al siguiente detalle

Subcapítulo 25.1 Pregunta 1 PIE sobre si la Elección 2020 se realizó acorde a Ley.

Subcapítulo 25.2 Análisis de burda respuesta global para 24 preguntas del PIE.

Subcapítulo 25.3 Preguntas 8, 9, 10 y 11 PIE sobre acta electoral 1625 sin quórum.

Subcapítulo 25.4 Preguntas 12 a 16 PIE sobre actas sin quórum.

Subcapítulo 25.5 Preguntas 17 a 19 PIE sobre actas sin firmas ni huellas.

Subcapítulo 25.6 Preguntas 20 a 24 PIE sobre inconsistencia datos del acta.

Subcapítulo 25.7 Preguntas 25 a 29 PIE sobre datos contradictorios en actas.

Subcapítulo 25.8. Pregunta 30 PIE sobre indicadores de control del sistema cómputo.

Subcapítulo 25.9 Pregunta 31 PIE sobre cálculo asistencia día Elección.

Subcapítulo 25.10 Pregunta 32 PIE sobre incumplimiento resolución del TSE

Subcapítulo 25.11 Pregunta 33 PIE sobre calidad de las fotos mesas exterior.

Subcapítulo 25.12 Preguntas 34 a 39 PIE sobre Negar acceso a Justicia Electoral.

Es muy importante la lectura de esta Contra Respuesta ya que esta desenmascarando a una gran parte de la maquinaria fraudulenta y dejando constancia de la participación del TSE en el fraude y su característica de ser parte de un PIE.

Respecto a la respuesta global y difusa del TSE para las 24 preguntas, el TSE apela a una estrategia ya conocida con anterioridad de responder negando cualquier denuncia en base a tres pilares, que son los siguientes:

1. La preclusión, es decir que el proceso ya estaba cerrado y es irrevisable
2. Las Misiones de Observación Electoral Internacional ponderaron el trabajo realizado por el TSE, calificándolo de técnico y transparente
3. Los partidos políticos no apelaron ningún acta electoral.

Esta es la base de todas las respuestas que el TSE menciona cuando se tienen denuncias de fraude electoral, y otra característica también ya mencionadas es que el TSE nunca, pero NUNCA

responde a la pregunta especifica sobre un acta identificada como fraudulenta, sus respuestas se basan en esos tres pilares y sin mencionar el acta electoral denunciada.

De entrada, hay que recordar, que entre los resultados finales publicados por el TSE para las elecciones 2020, se tiene el de **CERO ACTAS ANULADAS**, visto desde otro punto vista, es que **se aprobó el 100% de actas electorales**. Abundan las pruebas para mostrar que es una falsedad, ya que hay cientos de actas aprobadas con causales de nulidad, es decir debieron ser ANULADAS.

Se tiene el caso del acta 76972 de Tunas Nuevo que ya se analizó y que una de las irregularidades que presenta es la ausencia de firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, en la apertura y en el cierre de la mesa, lo que en realidad son 4 irregularidades; 1. Falta de firmas en la apertura, 2. Falta de huellas dactilares en la apertura, 3. Falta de firmas en el cierre y 4. Falta de huellas dactilares en el cierre de mesa. Son 4 irregularidades que son causales de nulidad del acta electoral, de acuerdo a la Ley 026 artículo 177 inciso a). que expresa que los jurados de mesa tienen que poner su firma y huella dactilar, solo se permite que un jurado solo ponga huella dactilar sin firma. El acta 76972 tiene causales de nulidad de acta, pero fue aprobada.

Para la **excusa del TSE Nro1. Preclusión del proceso**. El vicio más antiguo de este proceso es el de preclusión del acta electoral, además de ser la única preclusión operativa ya que la preclusión del cómputo departamental y preclusión del cómputo nacional (+exterior) son más que todo administrativas. La ley 026, en su artículo 173 establece la preclusión del acta electoral, en su parte más importante expresa, que una vez precluida el acta:

> *Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables,* ***con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.***

Es decir, la existencia de una causal de nulidad establecida por esta Ley, le quita el carácter de irrevisable y definitivo, ya que en concordancia con el artículo 43 de esta misma ley, establece que es definitivo una vez realizado conforma a Ley, "conforme" y no en contra a esta Ley.

Esta acta **fue aprobada teniendo causales de nulidad**, y como se vio en el capítulo 7 no era la única causal de nulidad que tenía, es decir fue aprobada contra la ley, y de acuerdo al artículo 173, si tiene causal de nulidad no está cerrado el proceso y es revisable. Al igual que esta acta, más de otras 2.000 actas fueron aprobadas ilegalmente en la Elección 2020.

Respecto a la **excusa del TSE Nro2. Los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional**, también ya se tocó este punto y se volverá hacerlo con más detalle cuando se vea el subcapitulo 25.1 de Petición de Informe Escrito Nro.555/ y la Contra respuesta al TSE. De momento cabe destacar que **las Misiones de Observación Electoral abordan una diversidad muy amplia de temáticas en su labor de observación, ya que si bien es amplia en algunos casos carece de profundidad**, como se ve que no hayan detectado la irregular revisión y aprobación de más de 2.000 actas electorales con causales de nulidad, que constituye en una grave irregularidad por la violación de la normativa electoral por parte de los vocales del OEP.

El TSE maliciosamente tiende a darle un carácter de auditoria o de aval, a los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional, lo cual está alejado de la realidad, tal cual lo menciona el mismo reglamento de acompañamiento y seguimiento al proceso electoral.

Lamentable que este rol de las Misiones de Observación Electoral Internacional en este caso por omisión, contribuyan a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, cuando su presencia en el país debería ser para fortalecerlo.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La Misión de Observación Electoral **Nacional**, OCD ha sido la única Misión que realizó un seguimiento a las irregularidades presentes en las actas electorales a nivel de mesas de votación, pero le faltó hacer el seguimiento al proceso de revisión y aprobación por parte de los vocales. Ya que las actas que se detectaron con irregularidades, fueron aprobadas ilegalmente por los vocales OEP al tener causales de nulidad evidentes.

En cuanto a **la excusa Nro3. que NO hubo apelaciones de partidos políticos**, es una cruel realidad, la incapacidad, la ineptitud o las oscuras estrategias de los partidos políticos opositores participantes y principales interesados de que se haga un control riguroso del proceso eleccionario, incluyendo lo que es la revisión y aprobación de las actas electorales, hayan permitido o no se hayan dado cuenta de que se aprobaban actas electorales con causales de nulidad. Sin embargo, esta gran deficiencia de la oposición, no es un justificativo para que el TSE lo presente para evadir su responsabilidad. Ellos, el TSE aprobó actas en contra la Ley por que tenían condiciones para ser anuladas.

La normativa electoral, en la Ley 076 artículo 176 inciso a), establece que los vocales del OEP, **de OFICIO, es decir de manera obligatoria, sin que haya o no una denuncia o apelación de algún delegado de partido político, se reitera de oficio, deben revisar la existencia o no de todas las causales de nulidad en el acta electoral.** Claramente es responsabilidad de vocal OEP que revisa el acta, la detección o no de causales de nulidad en el acta electoral.

Siguiendo la norma, tenemos el inciso e) del mismo artículo 176 que expresa:

> ***e) Cuando NO existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.***

Es decir, que el vocal del OEP responsable junto a su equipo de apoyo de revisar las actas, debe verificar que NO haya causales de nulidad en el acta electoral, para recién aprobar el acta. Si el acta tiene alguna de las causales de nulidad registradas en el artículo 177 de la misma ley 026, tal cual su nombre indica debe proceder a **ANULAR EL ACTA ELECTORAL**. La ley le obliga…

Solo si el acta no tiene causales de nulidad, puede ser aprobada y pasada para su cómputo, en la Base de Datos del Sistema de Cómputo. **Para que un acta con casual de nulidad llegue a ser publicada como acta aprobada, debe pasar varios controles del OEP, ¡Y LOS PASA!** Hay una evidente complicidad de todo el aparato del OEP para que eso suceda.

En el capítulo 20 vimos los casos de actas electorales que presentan alteraciones en los datos registrados como ser sobre escritos, tachaduras o borrones, que no necesariamente sean acciones fraudulentas (pero si muchos casos están ligados a un acción fraudulenta), más bien en una primera instancia califican como desprolijidades en el llenado del acta electoral, sin embargo la normativa las considera causal de nulidad; inciso j) del artículo 177 Ley 026 **a las alteraciones de los datos, borrones o tachaduras existentes en el acta electoral que no hayan sido señaladas y aclaradas en la casilla de observaciones de la misma acta**. Es decir, si el acta presenta un dato sobre escrito y es señalado y aclarado en las observaciones del acta, ya no es causal de nulidad, pero **si NO hay aclaración en las Observaciones, es causal de nulidad**.

Estimados lectores, creen que, en 35.600 actas electorales llenadas por toda clase de jurados electorales que recibieron una rápida capacitación, que todas estas actas electorales hayan sido elaboradas de manera impecable y no haya ni un acta que tenga sobre escrito o tachadura, que NO haya sido aclarado en la Observaciones del acta, por lo tanto, debió ser anulada. En el capítulo Nro20 mostramos algunas actas que, al no contar con la aclaración respectiva en la casilla de Observaciones, se constituyen en causales de nulidad. La obligación de encontrar esta

irregularidad no es del ciudadano inscrito en esa mesa, o del delegado político asignado a esa mesa, **la responsabilidad es del vocal OEP en revisar y aprobar esa acta electoral**.

Una equivocación de la Investigación Ciudadana JP fue la de NO incluir esta irregularidad en los informes de fraude, ya que se consideró que no necesariamente sean actas fraudulentas, sino posiblemente más errores de transcripción, **pero al ser causal de nulidad, tiene igual peso que las otras causales y debe procederse con su anulación, tal cual establece la ley.**

Estas tres excusas del TSE están presentes en nota con la cual contestó el PIE Nro. 555, este es otro intento de esquivar sus responsabilidades o actos dolosos, ya que no solo se denuncian las irregularidades presentes en el acta electoral, se añadió la ilegalidad de aprobar actas con causales de nulidad u otras irregularidades como falta de quórum, cuando por Ley debieron ser actas electorales anuladas.

En pocas palabras en el TSE diplomáticamente contestó (4 páginas) al PIE Nro.555, pero **en realidad NO respondió la mayoría de las 33 preguntas de la Investigación Ciudadana**, como se demostrará en los próximos subcapítulos del 25.1 al 25.12.

Lo que no se entiende es la ruptura unilateral de la alianza coyuntural con los diputados, por medio de una sutil herramienta, el silencio. Lo concreto es que, NO presentaron, NO dijeron nada respecto a la Contra Respuesta que está en el QR 25.6**.** Los diputados **NO** expresaron nada de la "NO respuesta" del TSE. Por ello, en este punto cabe destacar al analista Rolando Descarpontriez como prácticamente el único analista político que denuncia y menciona constantemente el PIE Nro. 555, pese que esta información se la paso a varios otros analistas, claro siguen creyendo que Arce ganó con el 55%.

Cuantas veces han escuchado desde el expresidente Evo Morales, presidente Arce, pasando por ministros, senadores, diputados, dirigentes hasta el último militante del MAS, decir que:

- fue golpe y no hubo fraude (2019), y

- que Arce ganó con el 55% (2020)

Lo hacen hasta el cansancio, con convicción a pesar de ser mentiras, lo repiten una y otra vez, aplicando fielmente la teoría de Goebels. Es destacable su esfuerzo y empeño. Por ello en este libro, encontraran varios temas que se repiten, porque no nos cansamos de **decir y "demostrar" con pruebas que hubo fraude**, no solo el 2019, también el 2020, el 2021 y recientemente el 2024. Pero hay grandes diferencias, respecto a lo que hace el MAS y el TSE, y estas son:

- **NO hay eco en la difusión, NO hay apoyo para que estas denuncias con pruebas se encuentren al alcance de toda la ciudadanía**, son muy pocas las personas y entidades que lo hacen, de la oposición hay mucho más silencio que lucha, se lo tomaron a pecho las palabras de Tilín; "aguantar la pandemia", ellos son una pandemia fraudulenta.

- **Se hacen las denuncias con pruebas** que están con la verdad, no con mentiras o solo palabras, **y estas pruebas pueden verificarse 24/7 de la fuente de información que es el propio OEP**, en su página web www.oep.org.bo teniendo semejante ventaja de las pruebas en la punta de la nariz, pero lo que se escucha a muchos "opositores" es reconocer a Arce como legitimo ganador con el 55%.

Además de no existir el apoyo necesario, en ocasiones la ciudadanía o parte de la ciudadanía puede ser ingrata, como lo fue con Edgar Villegas, su gran trabajo de control electoral del 2019, tuvo un merecido reconocimiento de la ciudadanía, pero el 2020 cuando declaró que encontró

irregularidades pero no lo suficiente como para denunciar fraude electoral, el apoyo se esfumó y al contrario recibió reclamos **injustificados** de parte de la ciudadanía, sin entender el contexto y que gran parte de ese brinco de votos que obtuvo Arce, provienen del Fraude con el Padrón, que nadie sin una auditoria a los servidores ha podido demostrar, nadie.

La Petición de Informe Escrito es una herramienta de fiscalización de los diputados, en este caso particular el PIE Nro555 son preguntas de acciones fraudulentas, entre las que se tienen varias actas fraudulentas, pero también hay preguntas sobre el Sistema de Cómputo Oficial OEP y también sobre la IN-Justicia Electoral ya que el TSE negó el acceso a la justica electoral a las denuncias que se le presentaron, es una denuncia bastante completa que abarca varias irregularidades fraudulentas. El PIE es un paso previo a la presentación de la denuncia por Faltas Muy Graves, al quedar demostradas las irregularidades y violaciones de la normativa electoral plasmadas en las preguntas del PIE Nro555.

Todo este proceso de denuncia podría haber culminado con la destitución de los vocales del TSE y de los TED que participaron en las acciones irregulares fraudulentas, fue la falta de conocimiento y/o capacidad de los diputados que interrumpieron el proceso, o también puede atribuirse a oscuras estratégicas de los partidos políticos que los patrocinan. Ya escapa al alcance de la Investigación Ciudadana JP que es lo que pasó con los diputados, lo concreto es que se paralizó la Contra Respuesta al PIE Nro.555 y peor no se llegó a la denuncia de Faltas Muy Graves que era el siguiente paso lógico, en busca de la lucha por la transparencia en las Elecciones.

Ahora procederemos a entrar en los subcapítulos de este capítulo Nro25, que es la descripción en más detalle de todos los grupos de denuncia realizados, en el PIE Nro555.

Subcapítulo 25.1
CONTRA RESPUESTA A Pregunta Nro1 del PIE 555

Fue una elección limpia?

La pregunta inaugural del PIE Nro.555 realizada al TSE, es la pregunta 1 del PIE que dice:

> ***Su autoridad informe y fundamente si los Resultados Oficiales Finales de las Elecciones Generales del 2020, se obtuvieron siguiendo la normativa electoral en todo su proceso y si este Resultado es fiel reflejo de lo sucedido el 18/10/2020 tanto en las mesas electorales de votación como en los recintos del OEP donde se procesó y validó la información de los votos registrados en las actas electorales.***

Una pregunta muy obvia, para romper el hielo, y sabiendo que no se iban a auto incriminar, más aún después de los autoelogios que se dio el TSE al momento de entregar los resultados finales de la Elección el 23/10/2020, donde afirmaban que fue una Elección "perfecta" con cero actas anuladas, llevada a cabo con profesionalismo y rectitud ética.

Los dos aspectos básicos de la pregunta son: 1. Si se respetó la normativa electoral en todo el proceso y 2. Si el resultado final es fiel reflejo de los que sucedió el 18/10/2020 en las urnas, en otras palabras, más simples: hicieron bien su trabajo? y fue una Elección limpia?

Analicemos la respuesta del TSE, por ser una respuesta corta la transcribimos entera:

> ***El 23 de octubre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral presentó el cómputo oficial, final y definitivo de la Elección General 2020, sin que a ese momento hubiese existido recurso o impugnación pendiente de resolución reflejando el Acta Final de Cómputo los resultados de la Elección General 2020 desarrollada conforme a la normativa electoral.***
>
> ***Al respecto, se cuenta con los informes de observación y acompañamiento Electoral que pueden ser verificados en el siguiente link www.oep.org.bo/eleccioncs-gcner.t1es 2020/ en los que se certifica que no existió observación alguna al Cómputo de los resultados la Elección General 2020.***

De la respuesta del TSE podemos destacar:

- No hubo ningún recurso de impugnación.
- Se desarrolló conforme a la normativa electoral.
- El Acta Final de Cómputo refleja los resultados de la Elección 2020.
- Los informes de observación y acompañamiento Electoral certifican que no existió observación alguna al Cómputo de Resultados.

Analicemos y cuestionemos la respuesta, en sus puntos más sobresalientes, teniendo en consideración la Contra Respuesta a esta respuesta del TSE fue efectuada el 2022, y que se encuentra en **QR SUB-CAP 25.1-1**.

Recordar que la Contra Respuesta, se presenta en tres diferentes colores de letra, la primera parte de color verde es la pregunta del PIE de los diputados al TSE, la segunda parte de color negro es la "respuesta" del TSE al PIE de los diputados y **la tercera parte de color azul es la Contra Respuesta con el cuestionamiento al TSE elaborado por la Investigación Ciudadana JP, demostrando pruebas y artículos de ley que fueron violados** (algunos artículos de ley transcritos están con letra negra). Reiterar que esta Contra Respuesta escrita en letra azul, fue lo que se quedo en los escritorios de los diputados y NO se presentó al TSE por decisión de los diputados, con los que se perdió contacto pese a algunos intentos realizados.

Ahora, analicemos lo que respondió el TSE a esta primera pregunta del PIE Nro.555.

El que no haya habido ningún recurso de impugnación, más que resaltar una fortaleza del trabajo del TSE, lo que destaca es **la pobre o mediocre participación de la oposición en el control electoral**, ya que motivos para impugnaciones, para apelaciones y para observaciones, se demostró que abundan y con pruebas fácticas, que no se las hayan presentado es motivo de análisis y reclamo a la oposición, pero en otras instancias a las de este libro.

El que no haya habido apelaciones, NO tiene relación directa con que NO haya habido actas electorales, que deberían haberse anulado conforme a Ley. Es responsabilidad y obligación de los vocales OEP revisar si hay causales de nulidad en el acta electoral. Y si se registra que no hay actas electorales anuladas, es porque el TSE, *NO las anuló como correspondía*.

El próximo punto es: "**se desarrolló conforme a la normativa electoral"**, está muy relacionado con el anterior punto. La Investigación Ciudadana está **totalmente en desacuerdo que el proceso electoral 2020, se haya llevado a cabo conforme a la normativa electoral vigente**. Es hasta insultante el leer esa afirmación, después de ver que las pruebas abundan y apuntan a que los vocales del TSE y los vocales de TEDs **violaron reiteradamente la normativa electoral**, las pruebas se presentaron en anteriores capítulos y en la parte IV Justicia Electoral - Normativa Electoral Violada Comentada, que nos permite hacer este breve resumen:

Las actas electorales aprobadas contra la ley, violando la normativa electoral por:

- ✓ Falta de firmas y falta de huellas dactilares de los jurados de mesa en el acta.
- ✓ Inconsistencia y contradicciones de los datos de votación del acta, involucran todo lo que es Voto Sin Papeleta y Corte de Papeleta.
- ✓ Actas con datos modificados con sobre escritos o borrones, los que, al no ser aclarados en la casilla de Observaciones, constituye en directa causal de nulidad.
- ✓ Actas que NO tienen la nómina de jurados completa, solo nombres o solo números de sus documentos de identidad, esta anormalidad incluye a los delegados de mesa.
- ✓ Votos por Libre 21 que fueron contabilizados en vez de convertidos a votos nulos.
- ✓ Actas sin el quórum minino requerido por ley de jurados presentes en la mesa.
- ✓ Observaciones registradas en el acta electoral, que no fueron tomadas en cuenta.
- ✓ Sobre todo, ignorar las denuncias con pruebas de fraude presentadas ante el TSE.

Por la cantidad y variedad de irregularidades que van contra la normativa electoral, es que **se considera bastante falsa la declaración del TSE, de que cumplieron con la normativa electoral**.

El próximo punto mencionado en su respuesta por el TSE es: **El Acta Final de Cómputo refleja los resultados de la Elección**, que resulta ser otro engaño del TSE ya que el Acta Final de Cómputo es totalmente trucha en su elaboración y por los datos cargados a la Base de Datos.

El TSE elabora y presenta los cuadros de resultados por circunscripción con errores groseros y datos de votos incorrectos y de dudosa fuente de información, es un problema en la elaboración de la información, por una parte y por otra parte, **y la de mayor gravedad, es que la totalidad de los resultados provienen de la Base de Datos del OEP, la cual fue contaminada al ingresar los datos de votación de las actas con causales de nulidad y sobre todo de las actas en que se modificaron los datos de votación y presentan inconsistencias.**

La Ley 026 estipula que el TSE debe corregir errores aritméticos, si los hubiera, de las Actas Departamentales que les presentaron los TEDs, si no creen:

> *LEY 026 – ARTÍCULO 188. (CORRECCIÓN DE ERRORES NUMÉRICOS). El Tribunal Supremo Electoral podrá corregir los errores aritméticos en la sumatoria de votos que estén consignados en las Actas de Cómputo Departamental, dejando constancia de la corrección en el Acta.*

Lo que hizo el TSE, es todo lo contrario, las sumas que realizaron de manera correcta los TEDs, el TSE en el Acta Final de Cómputo distorsionó la información, con sumas mal realizadas al tener resultados incorrectos, y lo más crítico y alarmante es que presenta datos de votación alterados, distintos a los datos del Acta Departamental y también distintos a los de la Base de Datos del Sistema de Cómputo, que son la fuente de información para el TSE.

El TSE cometió errores, en vez de corregirlos, introdujo datos de votación de dudosa fuente de origen, ya que no corresponden con los del Actas Departamentales ni con la Base de Datos. **El TSE se aplazó y mintió, otra vez**.

Una aclaración necesaria, los datos de votación y sumas correctas son iguales en las Actas Departamentales y en la Base de Datos del Cómputo Oficial, lo cual es correcto, **pero tener en cuenta que son datos denunciados como manipulados**, es decir, pueden ser los datos correctos transcritos, pero **NO son los datos verdaderos que se dieron el día de la Elección,** pero si están presentados de manera coherente por los TEDs.

Otra forma de decir es que, con información falseada (datos manipulados) los TEDs elaboraron cuadros de resultados por circunscripción que tienen coherencia matemática, pero no dejan de ser información manipulada, sobre esta información **el TSE elaboró sus propios cuadros de resultados por circunscripción con incoherencia matemática (resultados incorrectos) y además introdujo datos de dudosa fuente, ya que no se corresponden con la Base de Datos Oficial OEP, ni con las Actas Departamentales.**

Mientras, lo que presentó el TSE en el Acta Final, no solo son datos manipulados, sino son tan mal presentados que no coinciden con la información de las Actas de los TED, que, si bien también son manipulados, guardan coherencia con la Base de Datos Oficial del Sistema de Cómputo, al que se le subieron datos manipulados de las actas electorales truchas. **El TSE rompe esa "coherencia fraudulenta" de los TEDs, presentado más incoherencias fraudulentas.**

Esta irregularidad está presente en el segundo documento más importante de la Elección, el primer documento de importancia en la Elección son las 35.600 actas electorales, este segundo documento de referencia es el ACTA FINAL o ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL (incluye votación en el exterior) ELECCIONES GENERALES 2020, este documento se lo puede observar al desplegar el **QR SUB-CAP 25.1-2**. Esta Acta Final fue entregada, por Salvador Romero en acto público el 23/10/2020, parte se transcribe a continuación:

> ***"… en la ciudad de La Paz a horas 18:00 del 23 de octubre de 2020, en las instalaciones del Auditorio Illimani del campo Ferial Chuquiago Marka de la ciudad de La Paz, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley Nº 26 del Régimen Electoral.***
>
> ***Asisten a este acto las misiones internacionales y nacionales de acompañamiento electoral, delegadas y delegados de organizaciones políticas, representantes de los medios de comunicación social y ciudadanía."***

En esta Acta Final se presentan los cuadros con los resultados para diputados uninominales por circunscripción y de los diputados de circunscripciones especiales (indígenas). El TSE lo que tendría que haber hecho es **copiar** los cuadros de los resultados cada circunscripción uninominal y especial **que le provee cada TED**, luego **revisar la consistencia de los datos** contrastando con la Base de Datos del Sistema de Cómputo Oficial y **por último autorizar su publicación** en el Acta Final. **Nada más que: copiar, revisar y autorizar publicación** de los 70 cuadros de las circunscripciones uninominales y especiales que tiene ese documento**.** Solamente copiar, revisar y publicar, solo eso**. Pero el TSE no solo hizo un trabajo mediocre, sino contra la Ley.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Por ejemplo, entre los artículos leídos en el acto del 23/10/2020, está el siguiente:

- ***Ley 026 artículo 188. (CORRECCIÓN DE ERRORES NUMÉRICOS). El Tribunal Supremo Electoral podrá corregir los errores aritméticos en la sumatoria de votos que estén consignados en las Actas de Cómputo Departamental, dejando constancia de la corrección en el Acta.***

Este artículo 188, le faculta al TSE a realizar las correcciones aritméticas necesarias en los cuadros de resultados que le presentaron los TEDs en las Actas Departamentales.

Pero tenemos un ejemplo del pésimo e ilegal trabajo que hizo el TSE: en la circunscripción Nro.47 (C-47) para la obtener la cantidad de Votos Emitidos debe realizar la suma de los Votos Válidos + los Votos Blancos + los Votos Nulos o sea con los datos de la C-47 del TSE son 104.780 + 14.039 + **8.788** el resultado del cuadro del TSE **es 127.622, cuando el resultado correcto de la suma es 127.607**. **En el TSE NO saben sumar**.

En el cuadro de la C-47 elaborado por el TED Santa Cruz se encuentra que para votos válidos la los datos son: 104.780 + 14.039 + 8.803 = 167.622 que es el resultado correcto, de ahí el TSE debería haber copiado y revisado, pero los del TSE hicieron su cuadro con su propia suma, que da un resultado incorrecto y con otra sorpresa más. Veamos las fotos de las Actas:

CUADRO C-47 DEL ACTA FINAL ELABORADO POR EL TSE

CIRCUNSCRIPCIÓN 47

DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	141,809	
Votos emitidos	127,622	
Votos válidos	104,780	82.10%
Votos nulos	14,039	11.00%
Votos en blanco	8,788	6.9%

CUADRO C-47 DEL ACTA DEPARTAMENTAL ELABORADO POR EL TED SANTA CRUZ

Resultados por circunscripción uninominal 47

DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos habilitados	141,809	
Votos emitidos	127,622	
Votos válidos	104,780	82.1%
Votos nulos	14,039	11%
Votos en blanco	8,803	6.9%

El TED Santa Cruz realiza la suma correcta de 104.780 + 14.039 + **8.803** que da 127.622, pero resulta que es el mismo resultado que ponen los del TSE para sus votos válidos 127.622, pero en el caso del TSE es un resultado incorrecto de la suma. El pequeño detalle o la sorpresa que se tienen es que: la diferencia o inconsistencia proviene de que los votos en blanco del TSE son 8.788 mientras que los votos en blanco del TED son 8.803, consultando la Base de Datos Oficial del OEP, los votos en blanco de la C-47 son 8.803, el valor utilizado por el TED Santa Cruz.

Entonces el cuadro de la C-47 elaborado por el TSE, tiene dos serias irregularidades:

1. El TSE maneja el dato de votos en blanco son 8.788 (?) del cual **NO SE TIENE REFERENCIA CUAL ES SU FUENTE DE INFORMACIÓN**, es decir no se sabe de dónde sacan ese dato de votos blancos 8.788. Ya que **la información de la Base de Datos Oficial del OEP es de votos en blanco 8.803**, y esa es la información que usó el TED Santa Cruz para elaborar su cuadro de la C-47.

2. El TSE al elaborar su cuadro de la C-47 tiene una suma con resultado incorrecto, ya que sumando 104.780 + 14.039 + **8.788** el resultado correcto es 127.607 pero los del TSE **registran 127.622,** este es un resultado "incorrecto". Resulta que ese resultado incorrecto y forzado de 127.622 coincide con el total de votos válidos obtenidos por el TED Santa Cruz en un procedimiento correcto.

   Conclusión. El TSE y el TED Santa Cruz registran en sus cuadros del C-47 que los votos validos en ambos casos son 127.622 lo que coincide con la Base de Datos, sin embargo en el caso del cuadro del TSE tiene un dato de dudoso origen en votos blancos 8.788, por lo que su operación de suma tiene un resultado forzado (no correcto) de 127.622, lo fuerzan para que coincida con el valor verdadero que registra el TDE Santa Cruz, y justifican la introducción de un dato de dudoso origen en votos blancos.

Son dos serias irregularidades presentes en un documento tan importante como el Acta Final de Cómputo, cuando simplemente era copiar, revisar y publicar en base al Acta Departamental.

Prosiguiendo con los artículos de Ley, mencionados:

> ***ARTÍCULO 189. (ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL). Al finalizar el cómputo nacional el Tribunal Supremo Electoral, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Nacional, que contendrá los siguientes datos:***
>
> ***a)… b)… c) … d) …***
>
> ***e) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos, por circunscripción.***
>
> ***f) Número de votos válidos: Para cada una de las organizaciones políticas, candidaturas y postulaciones, por circunscripción, en procesos electorales.***

La fuente de información del TSE para verificar estos datos son los cuadros por circunscripción que le pasan los TED de cada departamento y la Base de Datos Oficial del OEP, **se nota que confeccionaron los cuadros sin revisar nada**, ya que cambiaron (?) sin razón el dato de votos en blanco, con un valor que no se sabe de donde sale, ni que objeto tiene ese cambio.

Bueno, un mea culpa de la Investigación Ciudadana JP, que NO revisó el Acta Final de Computo 2020 hasta que el TSE respondió al PIE Nro555 mencionando y adjuntando el Acta Final, **recién gracias a la NO respuesta del TSE a la primera pregunta del PIE Nro. 555, es que se revisó detalladamente el Acta, y hubo sorpresa al encontrar los hallazgos de su burda elaboración**.

En la revisión se detectó que los datos tienen coherencia entre los cuadros por circunscripción de las Actas Departamentales elaborados por los TEDs y la Base de Datos del OEP, **pero varios**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

de los cuadros presentados por el TSE tienen diferencias y se tratan de datos sin coherencia con la información de los TEDs y de la Base de Datos.

No podemos hablar de datos correctos o incorrectos, ya que al ser datos manipulados no son verídicos, no son correctos, ni los del TSE, ni los de los TEDs, ni los de la Base de Datos.

Los hallazgos en varios casos pueden ser atribuidos a desprolijidades (ya que el dato errado, guarda alguna relación o asociación con el dato correcto), que eran solucionables revisando y con un carajazo de por medio, como no hubo tal, el TSE publicó sus cuadros con errores solucionables, pero hay otros hallazgos como el de la C-47 en que ya no se puede atribuir a desprolijidad la sustitución de un dato como el de votos blancos, por otro valor sin fuente de información conocida, esos casos son más graves**, ¿de dónde salen esos datos?**

En el **QR SUB-CAP 25.1-3**, se encuentran las fotos de los cuadros de resultados por circunscripción tanto del acta final del TSE como del Acta Departamental para los efectos de comparación, que se analizarán a continuación.

Como Salvador Romero declaró que no hay pruebas de fraude e irregularidades, les presentamos más pruebas del poco técnico y poco serio trabajo realizado por el TSE 2020.

Como fueron varios los hallazgos de irregularidades encontradas en los cuadros de resultados por circunscripción del Acta Final del TSE, es que se pudo clasificar en dos, ya que unos son problemas de Forma y los más graves ya son problemas de Fondo:

1. Hallazgos que fueron causados por desprolijidades de los funcionarios (de Forma)
2. Hallazgos que fueron causados por una fuente de información desconocida (de Fondo).

Veamos algunos ejemplos de los hallazgos por desprolijidades:

Cuadro circunscripción Nro. 2, los votos por el PAN-BOL en el cuadro del TSE figuran 2.016 votos siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED PAN-BOL 2.013 votos, lo que puede considerar una desprolijidad el cambio del 6 por el 3. Pero la desprolijidad continua en el cuadro del TSE, realizaron la suma para obtener Votos Válidos con sus datos de partidos políticos, se tiene que: 7.966+29.288+**2.016**+40.618 obtienen como resultado 79.885 que está errado, siendo el resultado correcto 79.888. Pero, tenemos que el resultado errado 79.885 es el dato coherente, ya que si reemplazamos los 2.016 de PAN-BOL por el dato correcto de 2.013, entonces la nueva suma da el resultado correcto y verdadero de 79.885. Es decir que el **cuadro del TSE mágicamente tiene el dato coherente de 79.885, pero que es producto de una suma errada con los datos de votos por partido que tiene en el cuadro, que incluye el dato errado de PAN BOL 2.016 votos.**

Cuadro circunscripción Nro. 16, los votos en blanco en el cuadro del TSE figuran 9.302 votos siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED La Paz con votos blancos 9.312 votos, lo que puede considerar otra desprolijidad en el TSE al cambiar del 0 por el 1. Igual que en el anterior caso C-2 surge la suma con resultado errado, y también como en la C-2 se ve que el resultado errado es forzado ya que uno de los datos es errado y aun así **realizan una suma con resultado errado pero resulta ser el dato consistente**, es decir iguala a la suma correcta con los datos correctos que trabaja el TED La Paz, al parecer en el TSE utilizan Word en vez de Excel para hacer los cuadros de resultados por circunscripción, lo que sí es seguro, **es que en el TSE NO revisan**.

Cuadro circunscripción Nro. 19, figura como ganador el MAS y los votos **por el MAS en el cuadro del TSE registran 69 votos**, si el MAS gana con SESENTA Y NUEVE votos, siendo lo correcto lo

que tiene el cuadro del TED para el MAS 69.455 votos, en otra desprolijidad del TSE, esta vez diferente, ya que en este caso en el TSE se olvidaron poner la cifra completa 69.455 y solo pusieron 69, dejando de lado los 455 siguientes. Pero nuevamente la desprolijidad no es solo esa, continua ya que para dar con los votos válidos con los datos del cuadro la suma da 13.660 y no los 83.056 del cuadro, que es el resultado errado pero consistente/coherente, ya que considerando que son 69.455 votos para el MAS, el resultado correcto es 83.056.

Cuadro circunscripción Nro. 44, los votos por CREEMOS en el cuadro del TSE figuran 818.118 votos (ochocientos diez y ocho mil ciento diez y ocho votos), **siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED para CREEMOS 81.818 votos** en una desprolijidad diferente esta vez en el TSE incluyeron un 1 demás, elevando la cifra a cientos de miles.

También tiene otra desprolijidad del tipo dislexia ya que en el cuadro del TSE los votos blancos registran 5.218 votos, siendo el dato correcto en el cuadro del TED Santa Cruz con votos blancos 5.128**,** acá se dio un vuelque de los datos de 21 por 12, lo que también genera la irregularidad de sumas con resultado incorrecto pero consistente descrito en ejemplos anteriores.

Los hallazgos más graves se dan cuando se detectan datos de votación en los cuadros por circunscripción de los TEDs y en la Base de Datos del OEP que no coinciden con los datos presentados por el TSE, y las diferencias son tan grandes que no puede atribuirse a descuido, desprolijidad o dislexia, son datos bastante diferentes, por tanto, cabe la pregunta, **cual es la fuente de información del TSE?** para publicar esos datos incorrectos. Se confirma que el TSE no revisa.

Recuerde las fotos de los cuadros están en el **QR SUB-CAP 25.1-3** (repetimos QR)

Veamos algunos ejemplos de los hallazgos con fuente de información dudosa:

Cuadro circunscripción Nro. 47, los votos en blanco en el cuadro del TSE figuran 8.788 votos, siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED para votos en blanco 8.803 votos, se puede observar que no hay ningún parecido entre los datos, ni son números continuos, ni se trata de datos volcados, que lleven a concluir que se trate de una desprolijidad, por **tanto, queda el cuestionamiento de saber de dónde sacan ese dato los del TSE? Cuál es la fuente de información que utilizan, obviamente es otra fuente de información distinta a la que le entregan los TEDs que tienen el dato coherente con la Base de Datos del OEP.**

Cuadro circunscripción 49, Primera Observación, los votos en blanco en el cuadro del TSE figuran 9.306 votos, siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED para votos en blanco 9.415 votos, No hay ningún parecido entre 9.306 y 9.415.

La Segunda Observación, los votos nulos en el cuadro del TSE figuran 8.643 votos, siendo lo correcto lo que tiene el cuadro del TED para votos nulos es 8.795 votos, No hay ningún parecido entre 8.643 y 8.795.

En los datos de la primera y segunda observación, no hay ningún parecido entre los números del cuadro del TSE y los números del cuadro del TED tanto para votos blancos como para los votos nulos, por lo tanto, **se descarta un acto de desprolijidad,** quedando al TSE responder, ¿**de dónde sacan esos datos los del TSE? Cuál es la fuente de información que utilizan, obviamente es otra fuente distinta de la que le entregan los TEDs que tienen el dato coherente con la Base de Datos del OEP**. ¿Por qué son tan diferentes a los datos proporcionados por los TEDs?.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Una tercera observación es que en el cuadro del TSE se tiene una suma con resultado errado al sumar los votos por partidos 39.017+55.434+1.348+796+12.755 dando un resultado de 107.822 siendo el resultado correcto 109.305, **el mandato del artículo 188 de la Ley 026, es corregir las sumas, no el realizar las sumad de forma equivocada, nuevamente ¿qué juraron?**

La última Observación, es que obviamente, manejar datos de dudoso origen, generan inconsistencias al momento de obtener los votos emitidos, generando que **en el cuadro del TSE los votos emitidos sean 125.771 y los votos emitidos del TED son 127.560**, que es coherente con la información de la Base de Datos OEP. Es una diferencia muy notoria.

Son 4 observaciones, las más graves son la de los datos de origen desconocido, **son demasiados errores para un documento tan importante**.

Cuadro circunscripción Especial de Santa Cruz, Primera Observación, los votos en blanco en el cuadro del TSE figuran 6.541 votos, siendo lo coherente con la Base de Datos OEP lo que tiene el cuadro del TED para votos en blanco 6.594 votos, No hay ningún parecido entre 6.541 y 6.594.

La Segunda Observación, los votos nulos en el cuadro del TSE figuran 1.215 votos, siendo lo coherente con la Base de Datos OEP, el dato que tiene el cuadro del TED para votos en nulos de 1.226 votos, No hay ningún parecido entre 1.215 y 1.226.

Nuevamente se pone en duda, cual es la fuente de información que tiene el TSE para registrar en votos blancos y nulos, cantidades muy distintas a las que le proporciona el TED de Santa Cruz y también que están en la Base de Datos del OEP. Y también se cuestiona el que no se hace una revisión de los cuadros elaborados antes de publicarlos y sobre como eligen a los que elaboran cuadros con pésima información contradictoria.

La última observación del cuadro de la circunscripción especial de Santa Cruz es que en el cuadro del TSE, para obtener los votos válidos con los datos registrados por partidos políticos se tiene un resultado errado en la suma 4.282+8.391+224+2.836+431+2.717 da como resultado 18.532 que es errado, cuando el resultado correcto es 18.881, tal cual registra el cuadro del TED.

El TSE tiene el mandato mediante Ley de corregir errores aritméticos y no hay instrucción de que cometa errores aritméticos.

La conclusión es que el Acta Final de Cómputo publicado por el TSE, presenta cuadros de resultados por circunscripción, con errores en las sumas de sus cuadros y lo peor es que registra datos de votación de los que no se tienen ninguna referencia, ya que no coinciden con los proporcionados por el TED y tampoco con los que se pueden obtener de la Base de Datos Oficial del OEP. ¿con que propósito se realizan estas irregularidades?

Las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, y los delegados de partidos políticos que estuvieron en el acto de presentación de esta Acta Final de Cómputo de la Elección 2020, ¿que opinarán al respecto?

El ultimo argumento del TSE sobre su labor en las elecciones 2020 fue: **Los informes de observación y acompañamiento Electoral certifican que no existió observación alguna al Cómputo de Resultados.** Este es uno de los argumentos que el TSE repite constantemente para "NO" responder ante las denuncias con pruebas de fraude electoral 2020.

El TSE menciona; "**que los informes de las Misiones de Observación Electoral Internacional avalan que fue una elección sin irregularidades**". Para verificar lo que expresa el TSE es que se revisaron los informes de las Misiones de Observación Electoral que están publicados en su

página web oficial, el análisis completo de esos informes está en la Contra Respuesta a la pregunta 1 que está en el QR SUB-CAP 25.1-1, que se encuentra al inicio de este capítulo.

El resumen de este análisis, es que la Misión de Observación Electoral **Nacional** OCD (Observación Ciudadana por la Democracia) es la única de las misiones que en su despliegue de observadores por el país, realiza un análisis de las actas electorales, **detectando deficiencias pero a nivel mesa electoral**, es decir evaluando la labor de los jurados de mesa, pero no realizaron un análisis del trabajo de los vocales OEP al revisar y aprobar o no las actas electorales, para evaluar la labor de los vocales TSE y vocales TEDs que aprobaron de manera ilegal más de 2.000 actas.

Los informes de las **otras misiones que son Internacionales (OEA, Unión Europea, Uniore, Centro Carter) NO realizaron este análisis del llenado de las actas electorales y de la posterior revisión y aprobación por los vocales OEP**.

La Misiones de Observación Electoral Internacional **se enfocan más en los pasos del proceso, que en la calidad con que son llevados a cabo esos pasos procesales**, posiblemente es la causa de que no encontraran ni una de las diversas denuncias de la Investigación Ciudadana, que precisamente nos enfocamos en la calidad con que se revisa y aprueban las actas electorales y es donde se descubre que muchas actas, todas identificadas, son más de 2020 actas, fueron aprobadas yendo contra la normativa electoral, ya que la totalidad de los hallazgos tenía causal de nulidad por resolver y con causal de nulidad fueron aprobadas, en contra de la Ley.

Lo que se mencionó anteriormente no son deseos incumplidos, son aspectos que se encuentran en el Reglamento para el acompañamiento y observación electoral de las misiones internacionales y nacionales emitido por el TSE para la Elección 2020, que se encuentra al desplegar el **QR SUB-CAP 25.1-4** y que a continuación se tiene la foto de parte de los objetivos de las Misiones estipulados en el reglamento:

> **Artículo 3. (Naturaleza y objetivos).** El Acompañamiento y Observación Electoral consisten en el seguimiento a un proceso electoral, en todas sus etapas o parte de ellas, y tiene como objetivos:
>
> a) Observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones, y otras normas)
>
> b) Garantizar el ejercicio del derecho político de control social en las diferentes etapas del proceso electoral.

El articulo 3 inciso a) de este reglamento determina como **objetivo de las Misiones de Observación Electoral el de observar, se supondría evaluar, el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes y reglamentos, resoluciones y otras normas). No se vio nada concreto de que los vocales OEP hayan sido evaluados en la calidad de su trabajo en revisar las actas.**

La Investigación Ciudadana JP encontró numerosas actas electorales en las que se tenía un accionar irregular de los vocales del OEP, ya que violaron:

- Leyes, especialmente la Ley 026 en la aprobación de actas con causales de nulidad, violando los artículos 43, 173, 176 y 177 entre otros.
- Reglamentos como el Reglamento de la Elección y de faltas electorales.
- Resoluciones del TSE como las que instruyen la transformación de los votos de Libre 21 a votos nulos, que el TED Beni incumplió

- De otras normas como ser el instructivo para tomar fotos de actas del exterior con fotos de pésima calidad o la guía de Justicia Electoral negando el acceso a la misma.

Si la Misión de Observación Electoral Nacional, OCD hubiera hecho el seguimiento a las actas que observó en las mesas electorales, es muy probable que hubiera encontrado que fueron aprobadas con las irregularidades que detectaron, porque recuerden, los vocales del TSE y TEDs aprobaron todas las actas ya que fue una elección con CERO actas anuladas.

PRIMICIA: Investigación Ciudadana acaba de verificar que las Elecciones Judiciales 2024 son otras elecciones con CERO actas anuladas y ya se tienen decenas de actas identificadas con manipulación de datos que va contra el principio electoral de 1 ciudadano, 1 voto 1 registro de ese voto, lo que se escribe ahora es en tiempo real, es el día jueves 18/12/2024, después de verificar que salen las primeras actas fraudulentas de la Elección Judicial, con códigos nacionales 1017751, 1007221, 1009001, 4014901, 4010541 y 4006731 son algunas de las actas irregulares, en los próximos días estas denuncias tendrán su tiempo limitado en RRSS, con escasa difusión y luego pasaran al olvido y se vendrá la Elección 2025. **La apatía y poca difusión de las denuncias de fraude es otra forma que se logra Putrefacción del Sistema Electoral boliviano que se fortalece con la indiferencia de la oposición.**

Volviendo a la pregunta 1 de la Contra Respuesta al PIE Nro555, queda como conclusión probada que las Elecciones 2020 fueron llevadas a cabo violando e ignorando la normativa electoral, **por lo que sus resultados no pueden reflejar lo sucedido en las urnas**, ya que hubo manipulación de los datos de votación que no fueron "descubiertos" por el OEP, al contrario se logró facilitar que se evadan todos los controles del OEP, para de ese modo tener datos de votación manipulados en la Base de Datos, que distorsionan el Resultado Final de la Elección, estas irregularidades se irán mostrando en las próximas Contra Respuestas analizadas en los siguientes subcapítulos 25.

En conclusión: **el voto de la ciudadanía ha sido burlado, entre otros por los principales responsables, que tienen el mandato de cuidarlo, es decir los vocales del OEP; los vocales del Tribunal Supremo Electoral y los vocales de Tribunales Electorales Departamentales, por lo tanto, los Resultados Oficiales Finales presentados, NO reflejan la realidad de lo ocurrido en las urnas el 18/10/2020.** El voto burlado de la ciudadanía, es otra prueba de que está ocurriendo la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Subcapítulo 25.2

Previo a las otras preguntas PIE

1 NO RESPUESTA del TSE para 24 PREGUNTAS PIE

Antes de continuar con el análisis de las siguientes preguntas del PIE Nro555, se debe tomar en cuenta que las preguntas Nro2 a la Nro7 corresponden a las que realizaron los diputados de Comunidad Ciudadana, por lo tanto, no se analizaran en este libro.

Y previamente a continuar con la pregunta Nro8 del PIE Nro555, es que se analizará **la capacidad de respuesta del TSE, que puede responder 24 preguntas del PIE de diversa temática, en las que muchas preguntas son muy específicas identificando determinadas actas electorales como pruebas, pero el TSE elabora una sola respuesta general y evasiva, es una NO respuesta.**

El análisis completo de esta burda respuesta del TSE se encuentra en el **QR SUB-CAP 25.2-1**, donde se puede apreciar, la NO respuesta completa que emitió el TSE, que ya desde su subtitulo se puede apreciar que se trata de una burda maniobra, como se ve en la siguiente foto:

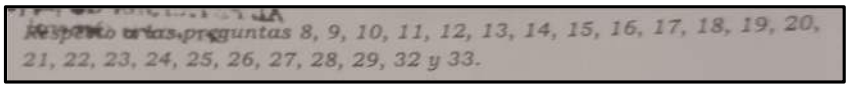
Respuesta a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 33.

La forma de NO responder del TSE empieza con su subtitulo, en el que se muestra las preguntas que NO serán respondidas, luego continua con el texto llena de información que no se refiere a las preguntas especificas realizadas en cada una de las preguntas NO respondidas.

Esta táctica del TSE es reiterativa, ya que nunca responde a una pregunta sobre un acta electoral fraudulenta debidamente identificada, por ejemplo, si se le pregunta porqué el acta electoral 1625 funcionó con solo dos jurados de mesa, cuando la ley establece un quórum mínimo de 3 jurados presentes y adicionalmente el mismo artículo de Ley establece la forma de completar el quorum en caso de haber jurados de mesa faltones, con otros ciudadanos inscritos en esa mesa, previamente capacitados por el Notario Electoral.

Ahora procedamos a analizar el contenido de esa NO respuesta y de las falencias que NO quiere mostrar el TSE, sobre su actuar en el proceso electoral 2020.

El TSE responde que las Misiones Electorales han avalado el proceso electoral, que el proceso electoral ha precluido y que no hubo apelaciones por parte de delegados de partidos políticos, y NO responde nada del cuestionamiento realizado al acta electoral 1625 y su funcionamiento ilegal por no tener el quórum legal de jurados de mesa.

El caso extremo es que a 24 preguntas del PIE Nro555 de diversa temática, el TSE responde en una sola respuesta global, 22 de esas preguntas se refieren específicamente a actas electorales identificadas por su código y **por una irregularidad particular que se presenta de cada una de ellas**, en su respuesta el **TSE no menciona nunca a ningún acta electoral y deriva en aspectos generales y evasivos, para eludir responsabilidades, ya que la denuncia los tiene como denunciados, en el mal cumplimiento de sus funciones y deberes.**

La “astuta” (intento al menos) respuesta presentada por el TSE se basa:

1. En la presencia de representantes acreditados de las organizaciones participantes y de las Misiones de Observación Electoral en el proceso de cómputo (**de deficiente trabajo**).

2. Que no se presentaron observaciones y apelaciones al cierre de los Cómputos de las Actas Departamentales y del Acta de Cómputo Final. (**NO menciona observaciones o denuncias realizadas a Actas Electorales de las mesas de votación, muy conveniente**)

3. Respecto a la aprobación de la votación en el exterior, mencionan:

   *"considerando las actas que por medios idóneos y **con intervención de Notaria de Fe Publica** llegaron digitalmente y que luego de su **revisión en presencia de los delegados de las organizaciones políticas participantes del proceso electoral 2020, fueron aprobadas conforme a las previsiones establecidas en la Ley del Régimen Electoral**, resguardando que ante las inconsistencias que pudieron presentarse, las actas sean computadas en Sala Plena **empleando todos los recursos necesarios para garantizar el respeto a los resultados expresados en las actas**"*

Es necesario realizar las siguientes aclaraciones a la ciudadanía:

Respecto al punto 1. El TSE intenta deslindar su propia responsabilidad, con la presencia de los representantes acreditados de las organizaciones políticas participantes y de las Misiones de Observación Electoral, que realizan un acompañamiento con opción de apelar o observar, **pero la responsabilidad de que el proceso electoral sea realizado acorde a Ley es del TSE y los TEDs**, la presencia de los otros es complementaria y hasta se puede prescindir de su presencia. La normativa electoral establece que DE OFICIO los vocales OEP deben verificar la existencia o no de causales de nulidad, para que cuando verifiquen que NO hay causales de nulidad en el acta electoral, recién puede ser aprobada.

Que los vocales del OEP hayan aprobado todo, incluso las actas irregulares es la responsabilidad principal, ahora que las Misiones de Observación Electoral, NO hayan detectado esta situación irregular, es un problema secundario, pero la matriz del problema es la actitud de los vocales del OEP de aprobar todo hasta las actas que tienen evidentes causales de nulidad.

Respecto al punto 2. Primero y muy importante, 22 preguntas de las 24 que se respondieron en una sola respuesta del TSE, se refieren específicamente a actas electorales y en la manera de que fueron revisadas y aprobadas violando la ley por parte de los vocales del TSE y TEDs, y una vez aprobadas ilegalmente esas actas electorales fueron computadas**, en pocas palabras se introdujeron "datos basura" al Sistema de Cómputo Oficial del OEP.**

La observación o cuestionamiento de esas 22 preguntas son específicamente sobre 50 actas electorales individuales debidamente identificadas por el código que el OEP les asigna y que fueron ilegalmente aprobadas por los vocales OEP en contra de los artículos 43, 173, 176 y 177 de la Ley 026, entre otros.

En ninguna de esas 22 preguntas se trata sobre observaciones al Computo Departamental o al Cómputo Nacional, los que obviamente se ven afectados, si es que se aprueban actas electorales con datos manipulados, son las manzanas podridas que afectarán al resto de las manzanas de la caja. Los datos manipulados de actas electorales afectan al Resultado Final de la Elección.

La Ley 026 artículos 176 y 177 establecen que de OFICIO, es decir de manera obligatoria los vocales del OEP deben constatar si el acta tiene o no tienen causales de nulidad, **esa es la responsabilidad de los vocales**, totalmente independiente de la presencia o ausencia de los representantes acreditados de las organizaciones políticas y/o de las Misiones de Observación

Electoral. **Si las actas electorales tienen causales de nulidad descritas en el artículo 177 de la Ley 026, entonces deben anularse y no aprobarse, que es lo NO que hicieron los vocales**.

En otras palabras, una irregularidad en el acta electoral, si no es observada o apelada por los delegados de partidos políticos, o por la ciudadanía e incluso las Misiones de Observación, de ninguna manera significa que el acta deba ser aprobada, **toda acta debe ser revisada por el vocal OEP y es el encargado de verificar que no tenga causales de nulidad antes de aprobarla**, **con o sin apelaciones el vocal del OEP debe revisar la existencia de causales de nulidad**.

Cada acta electoral es el documento más importante del proceso electoral y es la base para los resultados oficiales finales, ya que conlleva la revisión, validación y aprobación del trabajo de los jurados electorales, para recién los datos ser computados al Sistema de Cómputo Oficial OEP. Las Actas Departamentales y el Acta de Cómputo Final son procesos administrativos de sumar los datos. Los TEDs suman los datos de las actas electorales para obtener los resultados del Acta Departamental y los vocales del TSE suman los datos departamentales para elaborar el Acta Final de Cómputo, en ambos casos se revisa la consistencia de los datos (**el TSE NO lo hace**).

Que quede claro para la ciudadanía, que esas 22 preguntas del PIE Nro555 (NO respondidas) se refieren a 50 actas electorales identificadas individualmente y la respuesta esquiva del TSE se refiere al cómputo de Actas Departamentales y del Acta Final de la Elección, y **para colmo se descubrió que esta Acta Final de Cómputo fue elaborada con errores groseros, y ahí coincidimos con el TSE, en que ni los delegados acreditados de partidos políticos, ni las Misiones de Observación Electoral realizaron ninguna observación respecto a esta grosería.**

Si las preguntas del PIE Nro555 van referidas sobre actas electorales individuales denunciadas por irregularidades, no tiene sentido que el TSE responda sobre el Acta Departamental y el Acta Final Nacional, a no ser que lo que intenta es NO responder la pregunta, y distraer con argumentación de otra temática.

Respecto al punto 3. La aprobación de las actas en el exterior por parte de los vocales del TSE, como dice**:" en Sala Plena TSE, fueron realizadas acorde a la normativa electoral"**, con lo cual la Investigación Ciudadana NO está de acuerdo, ya que se demostró que varias actas electorales del exterior, demasiadas actas, incluso algunas que están referidas en las preguntas del PIE, se puede observar que los vocales del TSE cometieron delitos electorales, ya que incumplieron la normativa electoral, **violaron artículos de leyes y reglamentos electorales al aprobar ilegalmente, actas que por normativa debieron anular**, siendo vocales del TSE, máxima autoridades del Órgano Electoral desconocen (en sus dos sentidos; 1er sentido, cuando si tienes conocimiento de algo, pero igual lo rechazas, lo incumples, y 2do sentido, cuando NO tienes idea de lo que es o significa), se reitera: **desconocen la Ley Electoral.**

Otra vez, **coincidimos** en algo con el TSE, la revisión, aprobación y cómputo de las actas electorales del exterior bajo responsabilidad de los vocales del TSE, **se realizó con la intervención de Notaria de Fe Publica**, lo cual se puede constatar en los sellos de Notaria que tienen las fotos de las actas electorales del exterior. Por tanto, **en caso de las irregularidades fraudulentas en las actas del exterior, que fueron aprobadas por los vocales del TSE, se constituyen en PRUEBAS NOTARIADAS para la denuncia, es una ventaja significativa para los denunciantes: una prueba notariada del delito cometido.**

La denuncia de las 22 preguntas del PIE sobre actas electorales específicas, más las otras 17 preguntas que tocan otros aspectos del proceso electoral, **son pruebas de que el proceso**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

electoral NO se llevó acorde a normativa vigente, **al contrario, fue violada entre otros, por los principales actores con responsabilidad de velar su fiel cumplimiento, los vocales del OEP**.

El TSE manifiesta en parte final de su respuesta que:

> *fueron aprobadas conforme a previsiones establecidas en la Ley del Régimen Electoral, resguardando que ante las inconsistencias que pudieron presentarse, las actas sean computadas en Sala Plena empleando todos los recursos necesarios para garantizar el respeto a los resultados expresados en las actas.*

Sin embargo, hay la constancia de que más de 2.020 actas electorales que **fueron aprobadas en contra de la Ley del Régimen Electoral, y <u>en caso de las inconsistencia que SI se presentaron, lo que se prioriza es lo que establece la Ley 026 en sus artículos 176 y 177 que ante inconsistencias y contradicciones, aunque no se hubieran asentado en el acta, esta acta debe anularse y repetir la votación a los 15 días</u>, <u>es más el artículo 173 de la misma Ley 026, establece que en caso de tener causales de nulidad, no se puede precluir el acta hasta darle solución a esa causal, obviamente una solución dentro de la normativa electoral, y no aprobar todas las actas de facto, como lo hicieron los vocales del OEP</u>.** El autoelogio de decir que fue una Elección con cero actas anuladas, se acuerdan?

Por último, la respuesta del TSE al final de esta respuesta global, se refieren a que:

> *Sin embargo, hemos requerido a los Tribunales Electorales Departamentales,* ***nos proporcionen información respecto a actas departamentales <u>motivo de cuestionamiento en la petición de informe</u>****, a objeto de remitirlas a esa instancia legislativa una vez sean recibidas.*

Primero aclarar al TSE que **<u>el motivo de cuestionamiento de la petición de informe NO son las actas departamentales</u>**, el motivo de cuestionamiento son las actas electorales, debidamente identificadas, que contienen irregularidades fraudulentas y no fraudulentas, las no fraudulentas son tambien irregularidades sancionables por Ley 026.

Reiterar que en PIE Nro555 se cuestiona y pide información sobre actas electorales individuales e identificadas de manera puntual como podrán ver en los siguientes subcapítulos, y nunca el motivo de cuestionamiento fueron las Actas Departamental per se, el motivo de cuestionamiento al OEP en los fraudes electorales 2019, 2020, 2021 y 2024 siempre han sido actas electorales identificadas que fueron aprobadas ilegalmente al tener causales de nulidad o irregularidades graves, ambas sancionables por la normativa electoral.

Como de manera unilateral, los diputados firmantes del PIE Nro555, rompieron contacto con la Investigación Ciudadana JP, por tanto, no se sabe si el TSE remitió o no remitió esa información a los diputados firmantes del PIE, o si los diputados reclamaron o no por esa información comprometida por el TSE.

Sin unión, sin coherencia, sin estrategia, sin apoyo, sin difusión en la lucha contra el fraude, significará la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

Subcapítulo 25.3

Preguntas PIE Nro 8, 9, 10 y 11

ACTA EMBLEMÁTICA Nro1625

Esta acta electoral se la considera emblemática porque en ella se tiene **una acción ilegal cometida nada menos que por la Sala Plena del TSE**, al aprobar irregularmente esta acta electoral, con la disidencia manifiesta del entonces vocal Hassenteufel. El análisis completo realizado en la Contra Respuesta de esta temática esa en el **QR SUB-CAP 25.3-1**.

Como es posible que la máxima autoridad del Órgano Electoral, como lo es la Sala Plena del TSE, apruebe un acta que no tiene el quórum mínimo requerido por ley de 3 jurados presentes, cuando es de conocimiento vox populi de que sin 3 jurados electorales presentes no funciona la mesa y que pasado un tiempo prudencial, el notario electoral de ese recinto debe completar el quórum con un o más ciudadanos inscritos en esa mesa, que se encuentren presentes en la cola de espera de la mesa que obviamente no funciona por no tener quórum. Eso dicta la Ley:

> **ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO).**
> Las mesas de sufragio instaladas empezarán a funcionar desde las ocho (8) de la mañana del día de la elección en el recinto designado para su funcionamiento. Para el efecto, las juradas y los jurados designadas y designados se presentarán con una hora de anticipación y permanecerán en la mesa hasta el momento de su cierre.
>
> El jurado identificará y señalará con carteles el lugar adecuado para que el electorado marque sus opciones en las papeletas de sufragio, garantizando el derecho al voto secreto. Instalará las mesas de trabajo con todo el material requerido, señalará con carteles el número de la mesa, ubicará el ánfora de sufragio en lugar visible y luego de demostrar a todos los presentes que está vacía procederá a cerrarla con la cinta de seguridad.
>
> La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados, debidamente identificados con sus credenciales. Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera. Con el nombramiento y posesión de las nuevas y nuevos jurados cesan el mandato de las designadas y los designados anteriormente, a quienes se les impondrán la sanción establecida en la Ley. Además del requisito de saber leer y escribir para dos de los tres jurados, en áreas en las que más del treinta por ciento (30%) de la población hable un idioma oficial distinto al español, se deberá velar porque al menos una o uno de los jurados hable dicho idioma.

Esta disposición se la instruye en los talleres de capacitación de jurados electorales, ciudadanos comunes, muchos de los cuales, por primera vez, van a estar inmersos en el proceso electoral y la normativa que regula su labor en el día de la Elección. ¿**Como es posible que los vocales del Tribunal Superior Electoral la incumplan, es por falta de conocimiento?** Y buehh admitamos que haya un vocal TSE que no tenga conocimiento pleno de la normativa electoral, se le pase la irregularidad, ¿pero el resto de los vocales de la Sala Plena? ¿Salvador Romero ya fue anteriormente vocal y presidente de la Corte Electoral, no sabe del quórum mínimo? **Salvador Romero es el que firma la aprobación IRREGULAR de esta acta 1625, que funcionó ilegalmente por no tener el quórum de ley.**

Es de crucial importancia saber que sucedió en la aprobación ilegal de esta acta electoral, y por ello se realizaron 4 preguntas en el PIE Nro555 referidas exclusivamente a esta acta 1625, lo que es otra demostración de la inapropiada respuesta que dio el TSE al incluir estas 4 preguntas dentro la respuesta global a las 24 preguntas del PIE nro555, cuando en realidad son preguntas

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

muy específicas, **el actuar del TSE solo se puede justificar en su incapacidad de dar una respuesta cierta, en la que NO admitan las acciones irregulares e ilegales que ellos cometieron, es por eso que divagan con respuestas generales que no vienen al caso.**

Los antecedentes de esta acta 1625 son: es un acta electoral del exterior, es de Salta, Republica de Argentina, por lo que su revisión y aprobación/anulación, por tratarse de una mesa de votación del exterior correspondía al TSE. Las fotos del acta electoral y de su proveído están al desplegar el **QR SUB-CAP 25.3-2**.

La **primera irregularidad solucionada** que se ve en el acta 1625, es que se tiene 1 voto para ADN y 3 votos para Libre 21, como esos partidos desistieron de participar de la Elecciones, el TSE emitió dos Resoluciones para que esos votos sean convertidos en votos nulos. Pero los jurados de mesa incumplieron esa disposición y registraron esos datos de votos en el acta, es por ello que interviene el vocal del TSE para mediante un Proveído realizar ese cambio, este tipo de actos se ha visto que fue realizado centenas de veces por vocales del TSE que revisaron y aprobaron actas, y que mediante un proveído modificaron los votos para ADN, Libre 21 y Juntos, que los jurados de mesa erróneamente NO convirtieron a nulos. Es un acto normal y correcto.

Pero lo que se vio por primera vez en un Proveído, es que se registre: Punto 1. La intervención de un notario electoral mediante un informe, para que la Sala Plena del TSE realice la revisión y aprobación del acta, y Punto 2. Que la aprobación del acta electoral haya sido con disidencia del Dr. Hassenteufel y no por mayoría absoluta como en todos los otros proveídos.

Estos dos novedosos puntos, probablemente tenga que ver con la **segunda y principal irregularidad detectada** y es que esta mesa de votación 1625 empezó a funcionar con solo dos jurados electorales, lo que va contra la leyes y reglamentos electorales que establece un quórum mínimo de tres jurados presentes en la mesa para poder funcionar, y además establece el procedimiento para el caso de que no haya quórum, se pueda completar el jurado con ciudadanos inscritos en esa mesa. En el acta electoral se registró que 108 ciudadanos acudieron a votar, aparte de los dos jurados presentes, o sea había 108 ciudadanos disponibles para suplantar a los jurados de mesa faltones, bastaba habilitar a uno solo para hacer quórum.

Pero esta mesa 1625 funcionó sin quórum de ley, **y se cerró con los mismos dos únicos jurados de mesa firmantes. Es decir, la mesa funcionó ILEGALMENTE**, y no debió considerarse para cómputo por ser ilegal, no se la puede anular ya que NO es una causal de nulidad prevista por el artículo 177, comprendida en la actual ley, que a futuro debería incorporarse como causal de nulidad. Pero NO se la debe considerar para computo, **ya que es una mesa ilegal**, es más constituye un delito electoral, de acuerdo a ley, artículo 238 inciso f:

> *ARTÍCULO 238. (DELITOS ELECTORALES). Constituyen delitos electorales los siguientes actos y omisiones:*
>
> f) Instalación ilegal de mesas. *Las personas que instalaren ilegalmente mesas de sufragio para recibir votos, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fueran servidoras públicas o servidores públicos, quedarán además inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública por un tiempo de dos (2) años.*

En este caso la mesa 1625 funcionó con solo con dos jurados de mesa y de ese modo funcionó ilegalmente, **pero sería INJUSTO procesar a los dos ciudadanos que fueron jurados y si asistieron el día de la votación, cumpliendo su deber cívico, y tal vez por falta de conocimiento pleno de la normativa electoral y además posiblemente a causa de una deficiente capacitación, hizo que prevalezca su voluntad de cumplir su deber y trabajaron toda la jornada para atender a otros 108 compatriotas**, **pero lo que no se puede permitir es que el notario electoral y peor las máximas autoridades del Órgano Electoral dejen pasar esa situación**

irregular e ilegal, y **aprueban esa acta ilegal o será que para ellos está por demás poner un quórum mínimo para funcionar.**

No hay ningún informe de Notario Electoral o NO hay aprobación mayoritaria de la Sala Plena del TSE, que se encuentre por encima de la Ley. En la Ley 018, Ley 026 y Reglamento Electoral establecen el quórum mínimo requerido de 3 jurados de mesa presentes para que funcione la mesa electoral.

> *Ley 18 Artículo 56. (CONSTITUCIÓN). Punto IV. **El Jurado podrá funcionar con un mínimo de tres de sus miembros**, de los cuales al menos dos de ellos deberán saber leer y escribir.*
>
> *Ley 26 ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO)….. **La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados**, debidamente identificados con sus credenciales. **Si por falta de quórum** no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera*
>
> *Ley 26 ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales: a) La inasistencia a las Juntas de Jurados, convocadas por las autoridades electorales b) Inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio, el día de la elección.*
>
> *REGLAMENTO ELECCIONES GENERALES 2020 Artículo 27. (Capacitación a nuevos jurados electorales). Si hasta las 9:00 horas no se presentan al menos tres (3) jurados electorales para garantizar el funcionamiento de la mesa, el Notario Electoral nombrará como jurados a la cantidad de personas que se requiera, de entre aquellas que se encuentren inscritas y presentes en esa mesa de sufragio.*

Los artículos de Ley y del Reglamento de las Elecciones son claros, establecen un quórum mínimo de 3 jurados de mesa presentes, para que funcione una mesa electoral, sino se cumple la Ley, entonces es una ilegalidad.

Esta evidente violación de la normativa electoral, motivo a que se realicen 4 preguntas en el PIE referidas a esta situación ilegal del acta 1625, las preguntas realizadas **en forma resumida** son:

Pregunta Nro8 del PIE: ¿Por qué aprobaron el acta 1625, si no tenía el quórum minino de ley?

Pregunta Nro9 del PIE: ¿Por qué el notario electoral, no procedió a completar el quórum?

Pregunta Nro10 del PIE: ¿cuál fue el motivo de la disidencia del Dr. Hassenteufel al momento en que la Sala Plena del TSE aprobó esta acta electoral 1625, sin quórum?

Pregunta Nro11 del PIE: Explicar el contenido del informe del Notario Electoral, además de proporcionar una copia legalizada de ese informe notarial.

No hay forma que para estas 4 preguntas puntuales sobre el acta 1625, se puedan responder con la burda respuesta que presentó el TSE englobando a otras 20 preguntas, en lo que es simplemente una forma de EVADIR de sus responsabilidades. **El TSE se burló y NO respondió las preguntas sobre el acta electoral 1625 y tampoco proporcionó el informe del notario electoral del recinto de la mesa 1625**.

El presidente del TSE, de ese entonces, Salvador Romero aprueba en Sala Plena el acta electoral 1625 de manera ilegal, por no tener quórum mínimo requerido por Ley ocurren varias irregularidades e ilegalidades que van en contra al Principio de Legalidad del OEP, ya que los

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

vocales en Sala Plena incumplen sus deberes y funciones, ya sea por acción u omisión. Y posteriormente el TSE ya al mando de Dr. Hassenteufel va contra el Principio de Transparencia.

La pregunta Nro10 del PIE es muy especifica e importante, la pregunta del PIE va dirigida al ahora presidente del TSE, pero que en el 2020 era vocal del TSE, y **se refiere a que explique el motivo porque el Dr. Hassenteufel manifestó disidencia en la aprobación del acta 1625, tal cual está registrado en el Proveído de esta acta** y mostramos ese fragmento en la siguiente fotografía:

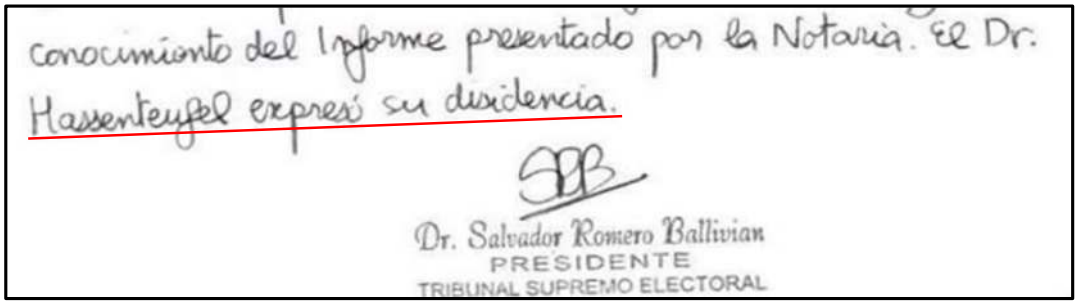
conocimiento del Informe presentado por la Notaria. El Dr. Hassenteufel expresó su disidencia.

Dr. Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El actual presidente del TSE Dr. Hassenteufel en el año 2022, no respondió por que el entonces vocal TSE Dr. Hassenteufel en el año 2020, expresó su disidencia con la aprobación del acta electoral 1625, tal cual fue el requerimiento de la Petición de Informe Escrito PIE Nro555:

> ***Su autoridad informe y fundamente en detalle sobre: en el Proveído del acta electoral 1625 referida en el punto 2 de este PIE, se determina que fue aprobada por Sala Plena del TSE pero con la disidencia del vocal Hassenteufel, informe el motivo de esa disidencia en la aprobación de dicha acta.***

ES UNA PREGUNTA DIRECTA QUE NO FUE RESPONDIDA. ¿MOTIVO DE LA DISIDENCIA?

La ciudadanía tiene el derecho de conocer el motivo de la disidencia (Principio de Transparencia del OEP) en la aprobación del acta 1625, creemos que coincide con los motivos de esta denuncia de falta de quórum de ley de los jurados electorales, **lástima que la actitud del presidente del TSE Dr. Hassenteufel ponga una mancha de duda en la labor del vocal de TSE Dr. Hassenteufel, ¡se trata de la misma persona! Y la pregunta va dirigid a su persona, el NO responder, no ser transparente es un síntoma de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Posterior a la aprobación ilegal del acta 1625 por parte de Salvador Romero y la Sala Plena del TSE, ocurren otra serie de irregularidades e ilegalidades que esta vez van en contra del Principio de Transparencia que tiene el OEP, ya que se realizaron denuncias sobre la aprobación ilegal de esta acta 1625 por no tener el quórum mínimo requerido por ley de un mínimo de tres jurados electorales presentes para el funcionamiento de la mesa electoral, esto se realizó junto a denuncias de otros millares de actas irregulares, estas denuncias ignoradas fueron:

- ✓ Informe de Fraude Electoral 2020, en diciembre 2020
- ✓ Denuncia de Faltas Electorales 2020 en enero 2021
- ✓ Denuncia en Cabildo Abierto Digital en enero 2022
- ✓ Y esta Petición de Informe Escrito Nro555 en marzo 2022.

El NO atender las denuncias documentadas es otra irregularidad por las que deberá responder el TSE ya que es faltar a los Principios del OEP sobre la Legalidad y Transparencia, incumplir los Principios del OEP se consideran como Faltas Muy Graves, y este tipo de faltas tienen como sanción la destitución de los vocales. Ver la parte de Justicia Electoral.

<u>Conclusión:</u> las preguntas Nro 8, 9, 10 y 11 del PIE-555 referidas al acta 1625, **NO fueron respondidas por el TSE**, <u>esta irregular situación habría sido aceptada por los diputados firmantes del PIE Nro555</u>, ya que no se conoce de ninguna acción posterior que hubiesen realizado los diputados ante el incumplimiento del TSE, otra cosa aparte de igual gravedad es la inacción de los diputados respecto al contenido referido en las preguntas, que se constituyen en violaciones a la normativa electoral por parte de los vocales del TSE.

ACTA 1625 que funcionó ilegalmente - PRUEBA NOTARIADA

APROBADA POR SALA PLENA TSE CON SOLO DOS JURADOS ELECTORALES

Por si acaso, un vocal del OEP puede ser destituido por cometer Faltas Muy Graves como se verá en la parte de Justicia Electoral, estas faltas muy graves no necesariamente implican acciones fraudulentas, también lo son esta irregularidad que sin ser fraude es una ilegalidad, **<u>que no debió aprobarse ni computarse los datos de votación registrados, la Ley se hace para cumplir</u>**.

El Principio de Legalidad determina que los vocales del OEP sustentan sus acciones y decisiones en el marco de la CPE, leyes y reglamentos electorales. Y el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, determina lo que es una Falta Muy Grave se ve en la siguiente fotografía:

> **Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES).**
> Son faltas muy graves:
>
> 1. El incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional.
> 2. La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, y en la del Régimen Electoral, o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.

Otro hallazgo se tiene con las firmas de los jurados de mesa, pero al no ser peritos especialistas, no se consideró en la denuncia, pero las firmas de los jurados de mesa en la apertura y al cierre de la mesa, se ve que tienen algunas diferencias notorias.

Nuevamente extraña que, a los diputados firmantes de este PIE Nro555, les haya satisfecho la respuesta del TSE a estas 4 preguntas del PIE sobre el acta 1625, la NO respuesta del TSE engloba a otras 20 preguntas, y que no menciona para nada el acta 1625 y los hallazgos denunciados, y no responden porque fue aprobada sin tener el quórum mínimo de ley requerido para funcionar.

La única respuesta del TSE a 24 preguntas del PIE, entre las cuales se tienen 4 preguntas referidas al acta 1625, es totalmente insatisfactoria, se centra en NO responder a lo que específicamente se le requiere, es más una burla con los firmantes del PIE Nro555 y una total falta de respeto al juramento que realizaron cuando asumieron sus cargos de vocales del TSE.

Subcapítulo 25.4

Preguntas PIE Nro12,13,14,15 y 16

Falta de quórum

Ahora analizaremos un grupo de 5 preguntas del PIE Nro555, ya que tienen en común de que se trata de actas electorales que no tienen el quórum mínimo de jurados de mesa, que es requerido por ley, que es de contar con al menos 3 jurados de mesa presentes para que la mesa electoral funcione acorde a ley. Esto comprueba, que el acta 1625 no es una golondrina solitaria, sino que hay muchas más actas fraudulentas en los distintos tipos de irregularidades o de acciones fraudulentas realizadas en las Elecciones llevadas a capo por el OEP azul.

El requerimiento de la presencia de al menos 3 jurados electorales en la mesa de votación, es importante, ya que operativamente realizar el escrutinio, es difícil de realizarlo con menos de tres personas, ya que se requiere de al menos; 1 jurado en el papelógrafo grande donde se van anotando los votos (palitos) para que los vea el público presente, otro jurado (el secretario de mesa) con una hoja tamaño oficio también realiza el registro de votos, y 1 jurado encargado de desdoblar la papeleta, mostrar y decir en voz alta como votó el ciudadano en esa papeleta (algún partido político, blanco o nulo), que esta labor la hagan dos personas es mucho trabajo e implica riesgo de incrementarse los errores, con tres jurados se está bastante justo.

Otra importancia de tener al menos tres jurados de mesa presentes en el cierre de mesa, ya que en este acto, se da la validación de los datos del escrutinio, y con tres ciudadanos hay un más auto control entre los jurados, sobre la veracidad de los datos del acta electoral.

Al final, es por algo que la Ley establece el quórum mínimo de 3 jurados de mesa presentes para que funcione una mesa de votación. Los vocales del OEP deberían saberlo.

Mediante el PIE se realizaron 5 preguntas sobre la falta de quórum de manera separada, ya que son actas que cuentan con ciertas particularidades que las diferencian entre si. Esto es otra prueba que el TSE realizó una burda respuesta al aglutinar en una sola respuesta global y evasiva para responder a 24 preguntas del PIE.

El análisis completo de lo que son las preguntas del PIE y las Contra Respuestas realizadas en este subcapítulo se encuentran en el **QR SUB-CAP 25.4-1**.

El resumen de las preguntas o cuestionamientos realizados es el siguiente:

Pregunta 12: El acta 76972 no tiene quórum CERO jurados presentes, se aprobó ilegalmente.

Pregunta 13: El acta 1577 aperturó con 3 jurados, y cerró con solo 2, sin quórum.

Pregunta 14: El acta 26531 aperturó con 5 jurados, y cerro con solo 2, sin quórum

Pregunta 15: Las actas 23278, 32634, 70593, 70935 y 73910 terminaron sin quórum

Pregunta 16: Si se siguió proceso de Falta Electoral a los jurados que abandonaron sus mesas

Las fotos de las actas electorales analizadas en estas preguntas del PIE se encuentran en al desplegar el **QR SUB-CAP 25.4-2**. Son demasiadas actas electorales para decir que es un error

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

involuntario o aleatorio, el que no presenten firmas ni huellas, con lo que dejan sin el debido quórum a la mesa electoral.

Pasemos a analizar con un poco más de detalles las preguntas del PIE correspondientes a que no tienen quórum mínimo de jurados de mesa, para funcionar acorde a Ley.

La **pregunta Nro12 del PIE555** se refiere específicamente al **acta electoral 76972** de la Elección 2020, la misma que tiene muchas particularidades:

Irregularidad 1. No tiene el quórum mínimo requerido por ley, **en si NO tiene jurados electorales!** Ya que si bien se registra una nomina de jurados electorales con 5 nombres y sus respectivos números de documentos de identidad, no hay firmas ni huellas como constancia de su presencia en la mesa electoral. El acta electoral al no registrar ninguna firma y ninguna huella dactilar, no muestra ninguna prueba de la presencia de los jurados en la mesa de votación en toda la jornada electoral.

Irregularidad 2. La normativa electoral exige la firma y huella, no es firma o huella, es firma y huella dactilar de los jurados de mesa en dos actos distintos que ocurren en la jornada electoral; el primer acto es en la apertura de la mesa acorde a ley a primera hora de la mañana debe registrarse con la firma y huella de al menos 3 jurados de mesa, y el segundo acto es al finalizar la jornada electoral con el cierre de la mesa con la firma y huella dactilar de al menos 3 jurados de mesa, que es el quórum mínimo requerido por ley para que funcione una mesa electoral.

Esta acta electoral 76972 no presenta ninguna firma ni huella dactilar en la apertura de la mesa y ninguna firma y huella dactilar en el cierre de la mesa, entonces en realidad se trata de dos irregularidades, no una sola irregularidad. Ambas irregularidades están tipificadas como causales de nulidad (ley 026, artículo 177, inciso a.), por lo que el deber del vocal que revisó esta acta era el de anularla por las irregularidades tan evidentes como las faltas de firmas y huellas dactilares, sin embargo se **APROBÓ ILEGALMENTE EL ACTA** por parte de un vocal del TED de Santa Cruz, **SE DENUNCIÓ ESTA IRREGULAR APROBACIÓN AL TSE** en al menos 4 oportunidades, el TSE ignoró las denuncias, con lo que al convertirse en cómplices, cometen otro delito.

Irregularidad 3. Si los jurados de mesa no están presentes, porque ninguno firmó a la apertura de la mesa electoral, ni al cierre de la mesa electoral, **entonces quien llenó los datos del acta electoral 76972**, resulta "un poco" extraño que hay dos delegados del MAS que si firman y ponen su huella dactilar, incluso el sello del partido, tanto en la apertura de la mesa como en el cierre de la mesa electoral, es decir si hay constancia de que ellos si estuvieron presentes en la mesa, pero no los jurados electorales. Otra explicación sería (con acento en la i) pero nada seria (sin acento en la i), que los jurados electorales se olvidaron de firmar en la apertura y cierre de la mesa, pero los delegados del MAS no se olvidaron de firmar y poner la huella, son aplicaditos.

Nuevamente recordar, que estos jurados faltones olvidadizos de firmar y poner su huella dactilar, **posiblemente NO sean los jurados reales de la mesa**, **lo más probable es que se trate de un acta que fue sustituida y los fraudulentos se descuidaron y no falsificaron las firmas de los jurados reales, que es lo único que falta en el acta electoral**.

Irregularidad 4. En el acta 76972 firman y ponen su huella dactilar en la apertura y en el cierre de la mesa, DOS DELEGADOS DEL MAS, cuando la planilla corresponde a un delegado por partido político, porque otro delegado del MAS extra presente en la mesa de votación y al contrario los grandes ausentes son los jurados de la mesa.

Irregularidad 5. Se tiene inconsistencia en los datos de votación, ya que los votos emitidos presidente es una cantidad distinta a la de los votos emitidos diputado uninominal.

Con tanta irregularidad, la Investigación Ciudadana JP decidió ver la situación de las otras mesas del recinto Tunas Nuevo, ya que es un recinto rural pequeño del departamento de Santa Cruz, municipio de Pailón, que tiene solo 4 mesas electorales. Y se encontraron más hallazgos:

Irregularidad 6. Las cuatro actas electorales de este recinto electoral, **fueron llenadas por la misma persona, ya que tienen la misma letra, verificada por un grafólogo colaborador**.

Irregularidad 7. Se tiene que **una persona que es delegado del partido político MAS en dos mesas consecutivas, lo más grave es que en cada mesa presenta un carnet de identidad con distinto número, es decir se trataría de una persona con dos carnets de identidad**.

Estas siete irregularidades están presentes en el acta, y nuevamente se duda que los jurados originales y reales sean los autores de ello, son los jurados fantasmas o fraudulentos ya fuera del recinto electoral los que cometen semejantes irregularidades.

Pero existen otras irregularidades cometidas ya fuera del recinto electoral y son más graves considerando la institucionalidad del OEP.

Irregularidad 8. A simple vista y en constancia de las irregularidades 1) falta de quórum y 2a) falta de firmas y huellas dactilares a la apertura de mesa y 2b) falta de firmas y huellas dactilares al cierre de mesa, y 3) inconsistencia y contradicción de los datos de votación. Se tiene que el 1) es el funcionamiento ilegal de la mesa sin jurados presentes y 2a), 2b) y 3) son causales de nulidad del acta, son pruebas más que suficientes para que el vocal del TED de Santa Cruz que reviso de OFICIO esta acta, debió ANULAR EL ACTA Y NO APROBARLA, lo que ocurrió es **el vocal TED de Santa Cruz la aprobó en contra la ley.**

Falta considerar las irregularidades 3, 4, 5, 6 y 7 que ameritan incluso un proceso penal.

IRREGULARIDAD NUEVE. (<- las mayúsculas no es por error, resalta la gravedad de Putrefacción del Sistema Electoral boliviano) Este proceder ilegal del vocal TED fue denunciado ante el TSE, en una, dos, tres, cuatro oportunidades, en cuatro oportunidades documentadas que se denunció esta ilegal aprobación del acta, denuncias que se presentaron ante el TSE, y **Salvador Romero y sus secuaces ignoraron la denuncia una, dos, tres, cuatro veces, la cuarta y la última vez corresponde a este PIE Nro555, lujo que le permiten los diputados, que tienen la autoridad/mandato para fiscalizar, para los simples ciudadanos es impotencia.**

Pero como siempre hay yapita, **irregularidad 10.** De este mismo recinto electoral Tunas Nuevo, pero de la elección 2019, un acta electoral fue tomada para el análisis pericial realizado por la Universidad de Salamanca y Corchado, esta acta tiene la irregularidad de que el Sistema de Computo realiza sumas de resultado incorrecto, lo que es una prueba clara de manipulación informática y alteración de resultados, pero claro la Universidad de Salamanca y Corchado no encontraron ninguna irregularidad, mas detalles de esto se expusieron en el capítulo 10. Uno se pregunta, y donde está la oposición política partidaria ente todo esto? Mirando de palco, o papando moscas.

La **pregunta Nro13 del PIE555** se refiere específicamente al **acta electoral 1577, e**sta acta electoral es de Jujuy en la Republica de la Argentina, por lo tanto, fue revisada y aprobada por un vocal del TSE. Cual vocal? **De manera general, debería haber por lo menos un código que permita identificar, cual fue el vocal OEP que reviso y aprobó el acta electoral o si la**

aprobación se realizó en Sala Plena, de momento esto solo se puede ver esto cuando el acta electoral tiene un proveído.

La **primera irregularidad** de esta acta 1577 que resalta es que se trata de la fotografía de la copia del acta y NO es la foto del original del acta, como lo establece un instructivo del propio TSE, también que la nitidez de la foto es baja, en ese mismo instructivo establece que del exterior se mandaran dos fotos y se elegirá la mejor, si ninguna lo es, se pedirán dos nuevas fotos. Si esta foto es la mejor, imagínense como serían las otras.

La **segunda irregularidad** es que se realizó la apertura de la mesa electoral con el quórum mínimo requerido de tres jurados presentes en mesa, pero al cierre de la mesa, se registra solo la presencia de dos jurados de mesa, lo que **es ilegal el funcionamiento de la mesa con menos de tres jurados de mesa**, ya que no reúnen quórum necesario requerido por ley. Este requerimiento legal tiene su justificativo, ya que se tiene un mayor auto control con tres ciudadanos que con dos ciudadanos en la mesa de votación, y además del autocontrol, se justifica operativamente en el funcionamiento de la mesa durante la jornada se requiere de al menos tres ciudadanos, además por las labores que tienen que realizar al momento de realizar el escrutinio, que implica al menos la participación de tres jurados para; sacar las papeletas, realizar el conteo de las papeletas y ver y transmitir los que hay en cada papeleta, y además que un jurado se encarga del papelógrafo grande donde se van anotando los votos (palitos) para que vea todo el publico presente, se tiene otro jurado con un control de votos en una hoja de tamaño oficio, y otro jurado que desdobla y muestra las papeletas. Para solo dos jurados de mesa, seria operativamente mucho trabajo realizar el escrutinio, lo cual eleva la probabilidad de cometer errores involuntarios en el registro de los datos.

Por medio del PIE Nro555 se preguntó a los vocales del TSE, si es que se sancionó al jurado de mesa que abandonó la mesa, ya que es una falta electoral de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones de la Elección 2020 que emite el propio TSE. NO respondieren nada. En una ratificación de la total falta de TRANSPARENCIA.

El acta electoral 1577 fue aprobada por un vocal del TSE, sin considerar ninguna de estas observaciones, sobre el funcionamiento ilegal de una mesa que no cumple con el quórum requerido por ley.

Ninguna de estos cuestionamientos y preguntas del PIE Nro555 sobre el acta 1577, fueron respondidos por el TSE, en su nota que **contestó a los diputados, pero NO respondió nada.**

La **pregunta Nro14 del PIE555** que se analiza en este grupo de preguntas, se refiere específicamente al **acta electoral 26531,** el detalle de la denuncia, la foto del acta 26531, los artículos de ley violados, todo se encuentra en el QR de este grupo, QR SUBCAP 25.4.

El acta 26531 corresponde a una mesa del departamento de La Paz, por lo que fue revisada y aprobada por un vocal del TED de La Paz.

La irregularidad denunciada, es que esta mesa inicio sus funciones con la presencia de 5 jurados de mesa, pero al cierre de la mesa, en el acta electoral solo hay la constancia de la presencia de 2 jurados de mesa, que son los que firman y ponen su huella dactilar, con lo que **NO hacen el quórum mínimo requerido por ley y todos los problemas operativos que ello implica**.

También se preguntó al TSE, si hubo la sanción correspondiente, para los jurados de mesa que abandonaron la mesa electoral, acorde al Reglamento de Faltas y Sanciones Elección 2020, que emitió el mismo TSE. **No hubo respuesta a este cuestionamiento (ni a muchos otros).**

La **pregunta Nro15 del PIE555** se refiere específicamente a un grupo de **actas electorales; 23278, 32634, 70593, 70935 y 73910** que corresponden a departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, por lo que fueron revisadas y aprobada por vocales TED de cada departamento. En estas cinco actas se tiene la misma problemática: empezaron a funcionar normalmente al tener 3 o más jurados de mesa presentes en la apertura de la mesa, pero luego hay abandono de mesa por parte de jurados **que dejan sin quórum mínimo legal**, para que funcione la mesa, por lo tanto **al cierre de mesa funcionaron ilegalmente fuera de la normativa electoral** y con todas las dificultades operativas que significa hacer el escrutinio con solo dos personas, ya que es la última actividad que se realiza, antes del cierre de la mesa y del acta.

El ciudadano podrá constatar que hay actas electorales muy particularidades como la 1625, 76972 o 1577, que presentan más de una irregularidad fraudulenta, y otras como las de esta pregunta, que la irregularidad es similar en todos los casos, esta observación se realiza, para dejar constancia de que el análisis debe ser particular de cada acta, pero que también se pueden formar conjuntos similares, con lo que se van formando patrones de irregularidades.

Esta pregunta del PIE Nro555 con 5 actas electorales irregulares debidamente identificadas por el código nacional del OEP, también fueron ignoradas por el TSE, pese a que se denunció la aprobación irregular de las mismas.

La **pregunta Nro16 del PIE555** se refiere al grupo de **actas electorales de la pregunta Nro15,** en la que se cuestiona al TSE si los TEDs hicieron cumplir el Reglamento de Faltas y Sanciones de la Elección 2020 elaborado por el mismo TSE, en el que se determina que si un jurado electoral abandona la mesa de votación a la que fue asignado, comete una falta electoral que tiene su sanción respectiva, tal cual muestra la siguiente foto tomada de dicho Reglamento:

Artículo 12. (Faltas graves). Son faltas graves cometidas por miembros del jurado electoral, las siguientes:

Falta	Sanción
a) Negativa a firmar el acta electoral sin justificación legal	Multa de entre 30 % y 50% de un salario mínimo.
b) Inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio el día de la elección	

En estos casos de abandono de mesa que realizaron los jurados de mesa, que provocaron que no se tenga el quórum requerido por ley, que se muestra en este grupo de preguntas del PIE Nro555, se constata ese abandono de la mesa electoral, ya que no hay registros de sus firmas y huellas dactilares en el cierre de la mesa, en el acta electoral.

No es una acusación de fraude, es acusarlos de la falta que cometieron, de abandonar la mesa electoral, de ese acto si tendrían que asumir su responsabilidad, por no haber constancia mediante su firma de su presencia al cierre de la mesa. La misma sanción corresponde a jurados de mesa que abandonan la mesa, aunque no provoquen la falta de quórum, que sería el caso en que queden 3 o más jurados presentes.

El ánimo de esta denuncia, no es solo que se realice el cobro de la multa (si cometieron falta tienen sanción), **el principal objetivo es de ver si los vocales TED y del propio TSE, incumplen los Reglamentos Electorales que también forman parte de la normativa electoral, lo cual va en contra del Principio de Legalidad del OEP, lo cual es una Falta Muy Grave que cometieron**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Otro de los objetivos, es que se convierta en una propuesta para que en próximas elecciones, el abandono de la mesa electoral por los jurados y que signifique la falta de quórum, tenga una sanción mucho mayor, que el abandono de mesa, pero que aun se mantenga el quórum en la mesa electoral. **El proceso de votación, es uno de los principales actos de la ciudadanía de ejercer democracia para definir quién gobernará el país, se debe velar que se cumplan las disposiciones que regulan el proceso, el quórum mínimo requerido es uno de los importantes**.

La elaboración del Reglamento de Faltas y Sanciones es de competencia del TSE, por lo tanto puede variar de Elección a Elección, siempre que esté en el marco normativo legal. La tipificación de las faltas electorales y la asignación de las sanciones respectivas se pueden actualizar o cambiar, para mejorar el proceso electoral.

Conclusión: las preguntas Nro12, 13, 14, 15 y 16 del PIE-555 que toda se refieren a la falta de quórum en las mesas de votación, **estas preguntas NO fueron respondidas por el TSE**, esa irregular situación habría sido aceptada/tolerada por los diputados firmantes del PIE, ya que no se conoce de ninguna acción posterior que hubiesen realizado los diputados ante el incumplimiento del TSE, otra cosa aparte de igual gravedad es la inacción de los diputados respecto al contenido referido en las preguntas, que se constituyen en violaciones a la normativa electoral por parte de los vocales del TSE, que quedan impunes ante el incumplimiento de deberes y funciones asignados por Ley.

En este PIE Nro.555 se muestran 9 actas en las que NO tienen el quórum mínimo requerido por ley, de 3 jurados presentas para el funcionamiento de la mesa electoral, pero hay centenas de casos similares. Se optó por presentar pocos casos y mostrarlos en detalle, por que si no se transforma en una tabla mostrando solo la identificación de las actas que incumplen el quórum, que es el trabajo que se hizo en los informes de fraude presentados ante el TSE.

Aprobar actas electorales de mesas que funcionaron ilegalmente por falta de quórum por parte de vocales TSE y TEDs, ignorar las denuncias de que se aprobaron ilegalmente por parte de los vocales del TSE, son acciones que contribuyen a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, la pregunta es donde estaban, que hacían y quienes son los que se atribuyen ser los principales opositores de este régimen, que no intervienen para nada en estas denuncias.

Se ha presentado en el anterior subcapítulo, la irregularidad descarada del acta 1625 donde Sala Plena del TSE aprobó el acta electoral, siendo que solo tenia a dos jurados de mesa firmantes, es decir no tenia quórum, adicionalmente en este subcapítulo se han presentado muchas más actas electorales con este tipo de irregularidad, que los vocales del TSE y de los TEDs aprueban actas electorales que NO tienen el quórum mínimo requerido por Ley.

La prueba es objetiva, y determinante, NO hay las firmas y NO hay las huellas de los jurados electorales que comprueben su asistencia. Cualquiera puede comprobar estas irregularidades.

Ahora pasamos a una hipótesis, **subjetiva**, en la que se plantea que estas actas electorales son actas sustitutas en las que les falto tiempo y/o prolijidad para completarlas, por lo que vemos son actas fraudulentas incompletas, es una hipótesis que explicaría ese extraño abandono de las mesas electorales, dejándolas sin quórum, es hipótesis que falta comprobar, una buena tarea sería entrevistar a los jurados de mesa, se tiene sus nombres y lugar donde ejercieron esa función, ellos podrían aportar datos importantes al respecto. Es algo que el Ministerio Público Fiscalía NO lo realiza, digamos por falta de iniciativa, para resolver los casos de fraude que implica ir contra el Poder de Turno, la búsqueda de la verdad y de la Justicia es lo que menos les interesa, pero los opositores pasivos también contribuyen a esta irregular situación.

En realidad, en estos casos, como en muchos de los que se realizan en este libro, se tiene una denuncia de fraude/irregularidades electorales, que en realidad son tres o más denuncias a la vez, en estos casos del subcapítulo tenemos las siguientes;

la primera denuncia es la falta de quórum por abandono de mesa de parte de los jurados electorales, que significa una Falta Electoral Grave y tiene las sanciones correspondientes, en entrevistas con los jurados ellos podrían aclarar esta situación, que podría convertirse en casos de sustitución de acta electoral de manera fraudulenta.

la segunda denuncia es que, al momento de revisar y aprobar el acta electoral, los vocales del OEP (TSE actas exterior y TED actas del país) NO cumple su deber en descartar estas actas que funcionaron ilegalmente al no tener el quórum requerido por ley, se menciona descartar y no anular, porque en la normativa electoral no se considera la falta de quórum como una causal de nulidad, pero deben descartarse esas actas ya que funcionaron de manera ilegal, sin el quórum mínimo establecido por Ley.

La tercera denuncia es que el TSE NO atiende, archiva las denuncias presentadas con pruebas irrefutables de que se está incumpliendo clara e irrefutablemente con la normativa electoral vigente. El rechazar las denuncias va contra las atribuciones y deberes que tienen los vocales del TSE por mandato de la Ley 018, respecto a atender a las denuncias que le son presentadas, se amplía esto en el capítulo de Justicia Electoral.

La cuarta denuncia es sobre los diputados y la Misiones de Observación Electoral que tienen mandato de verificar el cumplimiento de la normativa electoral, ¿dónde están?, que hacen? que no pueden detectar estas numerosas irregularidades.

Es factible observar que la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, es real y se da en distintos niveles y en distintas etapas del proceso electoral. La solución y reversión de esta crítica situación, pasa por un buen diagnóstico, las denuncias con pruebas concretas contribuyen a ello, pero si son ignorados por actores importantes del propio Estado (vocales OEP, diputados) y la ciudadanía tiene poco conocimiento por la escaza difusión de esto, entonces la situación se volverá cada vez más crítica e insostenible, tal como pasó en el fraude electoral 2024, que prácticamente nadie se enteró y hay otras autoridades (presidente, vicepresidente, senadores, diputados, gobernadores, asambleístas departamentales, alcaldes y concejales), en este caso magistrados posesionados en el marco de un proceso electoral fraudulento, que no refleja la voluntad popular expresada en el día de la Elección.

Subcapítulo 25.5

Preguntas PIE Nro.17, 18 y 19
Falta de FIRMAS y HUELLAS DACTILARES

En este grupo se tienen 3 Preguntas del PIE, que son las Nro17, 18 y 19 en ellas se refiere a la falta de firmas y falta de huellas dactilares, lo que se constituyen en causal de nulidad del acta electoral, de acuerdo a la normativa electoral, específicamente Ley 026, artículo 177:

> **ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL).**
> **I.** Son causales de nulidad de las actas electorales:
>
> **a)** La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.

Tener en cuenta que en el acta hay dos eventos que requieren las firmas y las huellas dactilares de los jurados de mesa, el primer acto es la apertura de la mesa electoral, que se produce alrededor de las 8:00 de la mañana y el segundo acto es al cierre de la mesa electoral que se produce pasadas las 16:00 horas de la tarde.

Considerar que la apertura de la mesa electoral y el cierre de la mesa electoral se tratan de dos eventos distintos, la firma y la huella dactilar de los jurados en uno de los actos no sustituye a la ausencia de firmas y huellas dactilares en el otro acto. <u>Cada evento debe tener la firma y la huella dactilar de los jurados de mesa.</u>

Además, considerar que se trata de firma del jurado y la huella dactilar del jurado, ambos deben estar presentes, de acuerdo al artículo de ley; **solo se permite que un jurado no firme y solo ponga su huella dactilar**. **<u>En el acta electoral, la firma de un jurado no sustituye a la huella dactilar del jurado y viceversa.</u>**

La firma y la huella dactilar de los jurados electorales NO solo dan la constancia de su presencia en el momento que se realizan, sino además dan Fe de que el proceso se desarrolló acorde a la normativa electoral, eso es especialmente importante al cierre de la mesa electoral, ya que es el momento posterior al escrutinio, donde se anotan los datos de votación en el acta, o sea es una especie de declaración jurada sobre la veracidad de los resultados de la votación en esa mesa electoral, tal cual se establece en la ley 026 artículo 171.

> **ARTÍCULO 171. (CIERRE DE MESA).**
> Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en los respectivos sobres de seguridad las papeletas de sufragio utilizadas, y el material restante.
>
> La Presidenta o Presidente del Jurado dará por cerrada la Mesa de Sufragio, registrando la hora de cierre en el acta. Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares. También podrán firmar y poner sus huellas dactilares las delegadas o delegados de organizaciones políticas que estén presentes. En caso de ausencia de delegadas o delegados de organizaciones políticas se dejará constancia de ello en el Acta.

En este artículo 171, claramente está escrito: ”**<u>Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares</u>**”, en estas Preguntas del PIE lo que se denuncia es la ausencia de las firmas y la ausencia de las huellas dactilares de los jurados electorales.

El lector debe considerar que en el PIE Nro555 se presentan pocas actas electorales, pero se tienen decenas de actas con esta irregularidad en el Informe de Fraude Electoral 2020, y que puede haber muchas otras más, ya que la Investigación Ciudadana JP solamente pudo ver un 10% de las actas electorales totales, y hay la seguridad, tal como se dijo en el informe de la OEA: "si se busca más de seguro se encuentra más", y esta irregularidad se constata visualmente, hay que ver la foto de cada acta electoral, lo cual es un trabajo moroso.

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE Nro555 y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, se la puede ver en el **QR SUB-CAP 25.5-1**. En este documento además de las explicaciones se tienen las fotos de las actas electorales analizadas.

La **pregunta Nro17 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 28519,** en la foto de esta acta se puede observar **la primera irregularidad**, ya que en la casilla del cierre de la mesa electoral, no hay ninguna firma, ninguna huella dactilar de los 5 jurados electorales que si firmaron en la apertura de esta mesa electoral, lo cual constituye en una causal de nulidad del acta, que motivó a esta denuncia.

La **segunda irregularidad** en esta acta, es la inconsistencia y contradicción de los datos, ya que los jurados (los jurados fraudulentos, no los originales) registran que sacaron del ánfora de la mesa 28519 un total de 202 papeletas electorales, la contradicción es que con estas papeletas contabilizan 203 votos emitidos en presidente y 200 votos emitidos en diputados uninominales, cuando por lógica y física, las cantidades deben ser iguales, y la cantidad que manda es la cantidad de papeletas en ánfora ya que es la fuente de información más creíble. Es otra causal de nulidad del acta, también tipificado en el artículo 177. Esta es una causal fraudulenta.

La **tercera irregularidad** de esta acta electoral, que también es causal de nulidad de acta, pero no es necesariamente fraudulenta (puede ser o no), y es que el dato de la cantidad de votos para Libre 21 se encuentra tachado y **NO está aclarado en la casilla de Observaciones del acta**. Con la aclaración en Observaciones sobre la tachadura y sobre la conversión a nulos de los votos de Libre 21 por haber renunciado a participar, se hubiera salvado esta causal de nulidad.

Esta acta 28519 a falta de una, tiene tres causales de nulidad, que el vocal del TED de La Paz que revisó esta acta, la aprobó de manera ilegal, ya que, al contar con causales evidentes de nulidad como la ausencia de firmas, debió proceder a anular el acta electoral, para que se repita la votación en esta mesa, tal cual lo estipula la normativa vigente.

Considerar, que **al NO haber las firmas, ni las huellas dactilares de los jurados electorales al cierre de la mesa electoral, significa por defecto que NO hubo quórum mínimo de jurados, ni siquiera el mínimo, no hubo ninguno!** No hay la constancia de la presencia de al menos un jurado electoral al cierre de la mesa, o sea se trata de un funcionamiento ilegal de la mesa sin jurados al cierre, y por tanto tampoco hay el respaldo de la veracidad de los datos de votación registrados en el acta, ya que no hay las firmas, ni huellas dactilares de los jurados electorales.

Es otro motivo por el cual **esta acta electoral NO debió considerar para el cómputo**, sus datos "ensucian" los resultados finales de la Elección.

La **pregunta Nro18 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 71474,** esta acta corresponde al departamento de Santa Cruz, por lo que fue un vocal TED de ese departamento el que revisó y aprobó ilegalmente esta acta 71474.

La **primera irregularidad** es la ausencia de firmas y ausencia de huellas dactilares**,** es una situación similar a la de la anterior pregunta del PIE (17), por lo que los comentarios y justificaciones son similares, esta acta 71474 debió anularse por tener esta evidente causal de nulidad que es la ausencia de firmas y huellas dactilares.

La **segunda irregularidad** es la inconsistencia y contradicción de los datos de votación registrados en el acta, ya que la cantidad de papeletas sacadas del ánfora coincide con la cantidad de votos emitidos para presidente, lo cual es correcto, pero el dato de votos emitidos para diputado uninominal es una cantidad distinta, lo cual es la inconsistencia y contradicción, que no debería existir, es otro motivo para anular el acta.

Por último se tiene que la falta de firmas y huellas, significa la falta de quórum en la mesa, por lo que tuvo un cierre ilegal de la mesa, **poniendo en duda la calidad de los datos de votación registrados en el acta electoral.**

A pesar de estas irregularidades, la cual una es muy visible, que es el espacio totalmente en blanco, de la casilla de firmas y huellas dactilares al cierre de la mesa electoral, **el vocal del TED de Santa Cruz violando la normativa electoral, aprobó ilegalmente esta acta y la pasó para cómputo, distorsionando el resultado final.**

La **pregunta Nro19 del PIE Nro555** se refiere al **grupo de 8 actas electorales; 71830, 74211, 76505, 77017, 78160, 80817, 71927, 73899** que también presentan la irregularidad de ausencia de firmas y ausencia de huellas dactilares de los jurados electorales al cierre de la mesa.

Entonces se tienen las mismas observaciones y argumentaciones que las dos anteriores preguntas, sobre la ausencia de firmas y huellas dactilares, en la Contra Respuesta al PIE 555 que se despliega en el QR de este grupo, se tiene el detalle y particularidades de cada acta de esta pregunta Nro19 del PIE.

En este grupo de 3 preguntas del PIE Nro555 se vieron 12 actas, pero las detectadas por la Investigación Ciudadana sobre pasan la centena y se tienen variantes, otras donde la ausencia de firmas se da en la apertura de la mesa electoral y no al cierre de la mesa, otras donde solo se pone la firma y no hay ninguna huella, otras donde en la casilla de apertura de la mesa los jurados solo firman y en la casilla de cierre de mesa solo ponen la huella dactilar. **Todos los casos incumplen la normativa electoral al respecto, son tipificados como causales de nulidad**, por

tanto, esas actas electorales debieron anularse y no aprobarse como lo hicieron los jurados del OEP. ¿Será que los vocales OEP tuvieron una orden?

Conclusión: las preguntas Nro17, 18, y 19 del PIE-555 no fueron respondidas por el TSE, que realizó una respuesta general y evasiva, de estas 3 preguntas y de otras 21 preguntas del PIE. En su "contestación", porque no llega a ser respuesta, el TSE nunca se refirió al acta 28519 o al acta 71474 o cualquiera de las otras 8 actas, es más el TSE no se refirió o justificó la ausencia de firmas y la ausencia de huellas dactilares de los jurados electorales en las actas. **Es que en realidad, el TSE NO puede hacer otra cosa, sin llegar a auto incriminarse de cometer graves irregularidades en contra de la ley, es por eso que se dedica a realizar acciones evasivas.**

Esta burda respuesta habría sido aceptada por los diputados firmantes del PIE, ya que no se conoce de ninguna acción posterior que hubiesen realizado los diputados ante el incumplimiento del TSE, y **ni siquiera reaccionaron cuando se les presentó la Contra Respuesta a la Petición de Informe Escrito Nro555 /2021-2022.**

Esta falta de acción o reacción de los diputados respecto al contenido referido en las preguntas no respondidas, en las que se ve una clara violación a la normativa electoral por parte de los vocales del TSE, los deja (de momento) impunes ante el incumplimiento de deberes y funciones asignados por Ley, **que debería empezarse por presentarse una denuncia de Faltas Muy Graves bajo el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 o Ley del Órgano Electoral Plurinacional**.

Las Misiones de Observación Electoral Internacional tampoco observaron actas con estas irregularidades cometidas:

1. Por los jurados (reales o los sustitutos para el fraude) que **no firmaron ni pusieron su huella dactilar** para registrar su presencia en la apertura y el cierre de la mesa electoral, que constituye una **causal de nulidad del acta electoral.**

2. La falta de firmas y huellas es un indicativo de **falta de quórum** en las mesas de votación, o sea que **funcionaron ilegalmente al cierre de mesa**, que nunca se produjo al no haber las firmas ni huellas, solo está la hora de cierre de la mesa.

3. **La aprobación ilegal de actas electorales por vocales TED y TSE** ya que tienen causal de nulidad (falta firmas y huellas) y falta de quórum (funcionamiento ilegal), de acuerdo a normativa electoral debieron anular las actas y repetir la votación en esas mesas.

4. **Que los vocales del TSE ignoren las denuncias que le fueron presentadas** al respecto, llegando a negar el acceso a la Justicia Electoral.

Algo que va quedando muy claro en la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** es que el haber llegado a esta situación tan deplorable, no es de responsabilidad exclusiva de unos pocos actores fraudulentos, se está viendo que depende varios actores, tanto provenientes del Estado (de los 4 Órganos que lo conforman) como de la oposición político partidaria, del periodismo, analistas y ciudadanía.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Subcapítulo 25.6

Preguntas del PIE Nro20, 21, 22, 23 y 24
INCONSISTENCIA Y CONTRADICCIONES DE DATOS

La presencia de inconsistencias y contradicciones en los datos registrados en el acta electoral se constituyen en una causal de nulidad del acta (ley 026 artículo 177 inciso h.), pero adicionalmente se trata de una acción fraudulenta, ya que, esas inconsistencias y contradicciones son producto de la manipulación de los datos de votación en el proceso de contabilización de los votos, estas manipulaciones son modificaciones de los datos de votación que generan Resultados Finales falseados.

> **ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL).**
> **I.** Son causales de nulidad de las actas electorales:

> **h)** La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

La inconsistencia y contradicción de los datos en el acta electoral tiene una excepción en la que no es una acción fraudulenta, pero si es una irregularidad en el proceso electoral que amerita la anulación del acta electoral**, y es cuando se tiene una observación sobre los datos de votación que los jurados electorales registraron en la casilla de Observaciones del acta electoral, pero que esa observación no es tomada en cuenta por los transcriptores ni por los vocales del OEP, lo que genera que haya la inconsistencia y contradicción**, cuyo origen no es el fraude, sino la negligencia e ineptitud de funcionarios y vocales del OEP, al no tener en cuenta la Observación registrada por el jurado en el acta electoral.

Al no ser tomada en cuenta la observación realizada por los jurados, entonces se mantiene la inconsistencia y contradicción, que se pretendía solucionar con la observación realizada en el acta electoral. Al haber inconsistencia y contradicción en los datos es una causal de nulidad del acta electoral, además de otro incumplimiento de la ley por parte de los vocales OEP que revisan el acta, ya que por normativa electoral los vocales tienen que revisar de oficio y aplicar las observaciones de los jurados, cuando corresponda.

> **ARTÍCULO 213. (OBSERVACIONES).**
> Las observaciones no requieren de ratificación y serán revisadas de oficio por el Tribunal Electoral Departamental competente.

La gran mayoría de las inconsistencias y contradicciones halladas son acciones fraudulentas, ya que no tienen ninguna Observación en el acta y si se tiene la presencia injustificada de la inconsistencias y contradicciones de los datos de votación en el acta electoral.

Estas inconsistencias y contradicciones son las irregularidades fraudulentas que denominamos Corte de Papeleta y Votos Sin Papeleta que se detectaron en la Elecciones 2019, Elecciones 2020, Elecciones 2021 y Elecciones 2024. A ello se suma la irregularidad fraudulenta denominada Sistema de Cómputo no sabe sumar, que se detectó en las Elecciones 2019 y en la reciente Elecciones 2024.

Para recordar, Corte de Papeleta se da cuando la cantidad de votos emitidos para presidente es distinta a la cantidad de votos emitidos diputados uninominales, y puede que uno o ninguno de los votos emitidos sea igual a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora electoral, por otra parte, Voto Sin Papeleta es cuando los votos emitidos de presidente y diputado uninominal son

de la misma cantidad, pero ambos son distintos a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora electoral. Por lógica, lo que prima dato verdadero, sería la cantidad de papeletas sacadas del ánfora ya que a partir de estas papeletas es que se contabilizan los votos. Ya se vio con anterioridad la forma de confrontar la veracidad del dato de papeletas en ánfora.

Reiteramos que la normativa electoral que establece esta causal de nulidad, se la encuentra en la Ley 026, articulo 177 inciso h, que establece:

> *Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). inciso h) La existencia de* ***datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

Este inciso h. del artículo 177 tiene dos partes importantes, la primera que establece que de encontrarse datos registrados en el acta electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre si, esto **se constituye en una causa suficiente para anular el acta electoral**, la segunda parte es importante para el caso de los vocales OEP, ya que menciona que **aunque esa inconsistencia o contradicción no estuviese registrada en el acta electoral, es deber del vocal el revisar la consistencia de los datos del acta, para ver si hay o no inconsistencia o contradicciones**, esto va a la par con el artículo 176 inciso a. en la que establece que el **vocal OEP de OFICIO debe revisar la existencia o no de causales de nulidad en el acta**.

El párrafo anterior es importante, ya que una respuesta reiterada de los vocales del TSE ante las denuncias de fraude, es que no hubo apelaciones o observaciones de los delegados de los partidos, cuando **la principal responsabilidad de ver las causales de nulidad de acta, corresponde a los propios vocales del OEP**, haya o no observaciones o apelaciones de los delegados de partidos políticos, los vocales TSE y TED de OFICIO deben revisar si hay causales de nulidad en el acta electoral, aun cuando no se hubiese asentado observación en el acta.

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE Nro555 y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a las preguntas 20, 21, 22, 23 y 24 se la puede ver en el **QR SUB-CAP 25.6-1.** En este documento además de las explicaciones se tienen las fotos de las actas electorales analizadas.

La **pregunta Nro20 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 20602,** y la observación se debe que los jurados electorales registraron en el acta, que **sacaron del ánfora electoral 197 papeletas** y también registraron que NO utilizaron, no se dieron a ciudadanos, no ingresaron al ánfora, es decir **les sobraron 23 papeletas sin uso**. Las 197 papeletas utilizadas más las 23 papeletas sin uso, totalizan 220 papeletas en la mesa, lo que coincide con los 220 ciudadanos inscritos en la mesa, esta información es consistente ya que el OEP distribuye una cantidad de papeletas igual a la cantidad de inscritos en la mesa.

La inconsistencia se da porque con 197 papeletas utilizadas, aparece que se contabilizaron 220 votos emitidos para presidente y 220 votos emitidos para diputados uninominales, es decir hay más votos contabilizados que papeletas utilizadas, este es el tipo de fraude que denominamos Voto Sin Papeleta. La foto del acta en **QR SUB-CAP 25.6-2.**

La contradicción es que 197 papeletas en ánfora generen 220 votos emitidos, cuando deberían generar 197 votos emitidos para presidente y 197 votos emitidos para diputado uninominal, hay un excedente de 23 votos contabilizados pero que no tienen papeleta y coincide con las 23 papeletas que no se utilizaron y que no ingresaron al ánfora. Estos son los que denominamos como fraude de **Votos Sin Papeleta.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La normativa electoral para este grupo de preguntas del PIE, es la siguiente:

> *Articulo 176 (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL) Inciso a)* ***Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral*** *establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley.*
> *Articulo 176 (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL) Inciso e)* **Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.**
> *Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). inciso h) La existencia de* ***datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

Queda claro que el acta 20602 fue aprobada por un vocal del TED de La Paz, infringiendo la normativa electoral, en claro incumplimiento de sus deberes, ya que el acta 20602 presenta serias inconsistencias y contradicciones de sus datos, y al ser aprobada ilegalmente, esos datos de votación fueron cargados al Sistema de Cómputo Oficial OEP y a su Base de Datos, contaminando los resultados finales oficiales.

Otra irregularidad es que esta acta electoral 20602 que presenta Votos Sin Papeletas fue denunciada en 4 documentos en distintas oportunidades ante el TSE, el cual no solo no respondió los cuestionamientos realizados, no inicio una investigación al respecto como lo establece la normativa (ver parte de Justicia Electoral), que dice que al tomar conocimiento de irregularidades electorales debe empezar una investigación o pasarla a autoridad judicial competente (caso de delitos electorales).

Los resultados de la investigación realizada, establece que los vocales del TSE ya sea por acción o por omisión, vulneraron diversos artículos de la normativa electoral.

La **pregunta Nro21 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 30039** que fue revisada y aprobada ilegalmente por un vocal del TED de Cochabamba.

La irregularidad detectada es que los jurados registraron en el acta electoral que **sacaron del ánfora una cantidad de 200 papeletas** que depositaron 200 ciudadanos y también registraron que les sobraron **y no utilizaron 20 papeletas electorales**.

La inconsistencia y contradicción que se tiene es que, con 200 papeletas extraídas del ánfora, se contabilizaron 220 votos emitidos para presidente y 220 votos emitidos para diputados uninominales, por lo que se tiene 20 votos contabilizados que no utilizaron papeletas, situación que es fraudulenta. Se puede ver la foto del acta en **QR SUB-CAP 25.6-3**.

Esta irregularidad fraudulenta genera además dos observaciones, la **primera observación** es que la cantidad de votos contabilizados es de 220 y coincide con la totalidad de ciudadanos inscritos en esa mesa (220), es decir contablemente se tiene que todos los ciudadanos de esa mesa votaron, ¿será que yodos asistieron a la mesa? Pero se tiene una contradicción ya que físicamente se tiene registrado que depositaron en ánfora sus papeletas solo 200 ciudadanos.

La **segunda observación** es que en realidad se trata de dos irregularidades fraudulentas, una que se da en la votación para presidente y la otra que se da en la votación para diputado uninominal, esto quedará mas claro cuando se analice el tipo de fraude Corte de Papeleta.

El acta 30039 fue otra acta aprobada en contra de la normativa electoral y sus datos afectan al Resultado Final Oficial ya que son datos manipulados sin consistencia.

La **pregunta Nro22 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 70446** que fue revisada y aprobada irregularmente por un vocal del TED de Santa Cruz.

En esta acta la inconsistencia y contradicción detectada es que **con 192 papeletas sacadas del ánfora electoral** por los jurados de mesa, que registraron ese dato en el acta electoral, y que **también contaron que no utilizaron 28 papeletas**, con lo que se define que no asistieron a votar 28 ciudadanos y que 192 si acudieron a votar.

Pero al realizar la consulta del acta en la pagina web del OEP, **se tiene que contabilizaron 220 votos emitidos para presidente y 220 votos emitidos para diputados, si realizaron eso con solo 192 papeletas en ánfora, es FRAUDE.** La foto del acta está en **QR SUB-CAP 25.6-4.**

Los fraudulentos poco comedidos, incrementaron los votos hasta el tope de inscritos en esa mesa electoral, es decir contablemente manipularon los datos de tal forma como si la asistencia en el día de la votación hubiese sido del 100%, todos los habilitados **votaron "contablemente"**. Su pecado fue que solo 192 ciudadanos dejaron su papeleta en el ánfora, o sea se tiene 28 votos contabilizados en el Sistema de Cómputo del OEP por "alguien" pero son 28 Votos Sin Papeleta electoral en el ánfora, entonces es fraude.

La **pregunta Nro23 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 80114** esta acta fue revisada y aprobada por un vocal del TED del Beni, es una muestra que la irregularidad está distribuida a nivel nacional, es otra situación que nos indica de un complot articulado nacional, por lo que es imposible que jurados electorales, que no se conocen y no tienen medios disponibles, tengan la operativa y logística para hacer juntos este tipo de fraude. Lo cual indica que **es el propio OEP el que canaliza o viabiliza las acciones fraudulentas y NO son los jurados electorales originales, los que contabilizan los votos de manera tan errada.**

En este caso la inconsistencia y contradicción se da ya que **del ánfora electoral se extrajeron 191 papeletas, este dato fue registrado en el acta electoral, también se registra el dato de las papeletas que no utilizaron que son 29 (cantidad de ciudadanos que no fueron a votar, los faltones**). Ambos datos quedan registrados por los jurados electorales en el acta electoral. La foto del acta 80144 está en **QR SUB-CAP 25.6-5.**

La inconsistencia y contradicción se da nuevamente en que los votos contabilizados en el Sistema de Cómputo son 220 votos emitidos para presidente y 220 votos emitidos para diputado uninominal, y 220 es la cantidad de ciudadanos habilitados para votar que se encuentran inscritos en la mesa**, según lo contable, la asistencia fue del 100 % todos votaron, pero lo hicieron con solo 191 papeletas, es una contradicción de los datos, que es causal de nulidad**, por lo tanto acorde a normativa el acta debió anularse. **Fue aprobada de manera ilegal**.

La **pregunta Nro24 del PIE Nro555** se refiere al grupo de 11 actas electorales **70654, 70673, 70926, 80554, 80230, 70410, 70221, 35718, 30468, 23121 y 23122**

Después de analizar individualmente las actas electorales en las anteriores preguntas del PIE Nro555, ahora veremos un grupo de 11 actas, que nos demuestran que no es una irregularidad que afecta a unas pocas actas individuales, la acción fraudulenta afecta a varias actas y en varias regiones del país, es una maquinaria de fraude. Las fotos de las actas electorales se pueden analizar en el **QR SUB-CAP 25.6-6.**

En este grupo de actas destaca el **acta 35718** ya que registra en la **casilla de observaciones del acta electoral,** que el jurado reconfirma que el dato de la **cantidad de papeletas no usadas es de X12 (doce actas no utilizadas)**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

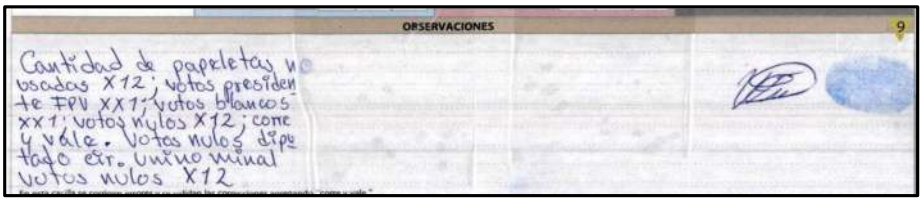
OBSERVACIONES 9

Cantidad de papeletas no usadas X12; votos presidente FPV XX1; votos blancos XX1; votos nulos X12; coner y vale. Votos nulos dipe tado cir. Unino minal votos nulos X12

Al costado izquierdo del acta electoral, los jurados de esta mesa registraron que sacaron del ánfora electoral una cantidad de 208 papeletas y debajo de ello registraron que no se utilizaron 12 papeletas, sin embargo, el numero 1 más parece una C invertida que un 1, lo que motivó la aclaración registrada en la casilla de Observaciones.

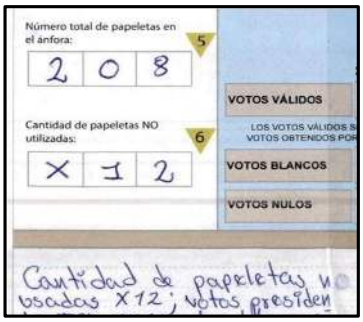
Número total de papeletas en el ánfora: 5

2 0 8

Cantidad de papeletas NO utilizadas: 6

X 1 2

VOTOS VÁLIDOS

LOS VOTOS VÁLIDOS S VOTOS OBTENIDOS POR

VOTOS BLANCOS

VOTOS NULOS

Cantidad de papeletas no usadas X12; votos presiden

Esto reconfirma la veracidad de que fueron 208 ciudadanos en esta mesa, los que el día de la elección acudieron al recinto electoral para votar y que utilizaron 208 papeletas (una papeleta por ciudadano), que fueron depositadas en el ánfora electoral, y de que en la mesa electoral **les sobraron 12 papeletas no usadas, que no ingresaron al ánfora, ese dato esta reconfirmado en la casilla de Observaciones del acta electoral**.

Se tiene la inconsistencia y contradicción que nuevamente el Sistema de Cómputo Oficial OEP contabilizó 220 votos emitidos para presidente y 220 votos emitidos para diputado uninominal, pero ambos datos generados por solo 208 papeletas utilizadas y depositadas en el ánfora, esa inconsistencia y contradicción es fraude electoral con votos de más.

Para las otras actas electorales de este grupo de la pregunta 24 del PIE, la argumentación es la misma, solo varia las cantidades de papeletas en ánfora en cada acta, pero **la contabilización de votos emitidos siempre alcanza a la totalidad de ciudadanos inscritos en la mesa, es decir un inexplicable 100% de votación, pero desde el punto de vista contable, nada confiable, ya que el dato de las papeletas que se sacan del ánfora es menor y totalmente diferente.**

Todas estas 11 actas electorales fueron aprobadas en los TED de sus respectivos departamentos, en todos los casos se tienen inconsistencias y contradicciones, por lo tanto, **se aprobaron ilegalmente al tener causales de nulidad no resueltas. Debieron anularse y no aprobarse**.

Se tiene una última observación general para todas estas actas analizadas, en las que se habrán dado cuenta que se genera una duda de la cantidad real de ciudadanos que acudieron a votar a cada mesa de votación, ya que contablemente se tiene que se llega a un 100% de asistencia, es decir que según los que contabilizaron los votos asistieron la totalidad de los ciudadanos inscritos en la mesa, pero si utilizamos otra fuente de información como la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, asumiendo que cada papeleta corresponde a un ciudadano que la depositó en el ánfora , que vemos en todos estos casos se tiene cantidades menores a la de los votos emitidos. Hay dos fuentes de información que generan dos datos de asistencia ciudadana el día de la elección. ¿Cuál es el dato correcto?

En la pregunta Nro31 del PIE, se realizó el cuestionamiento al TSE sobre esa doble información de asistencia ciudadana, se les preguntó, como calculaban la asistencia ciudadana en el día de la Elecciones. La respuesta y su análisis está en el subcapítulo 25.9 que se verá próximamente. Esta fue una de las pocas respuestas que realizó el TSE, como se quiere a la pregunta especifica la respuesta especifica, eso no significa que sea la respuesta correcta**. Se adelanta que el método que utiliza el TSE para calcular la asistencia es errado, ya que se basa en los votos emitidos contabilizados** y esto se fundamenta en el subcapítulo 25.9.

Conclusión: las preguntas Nro20, 21, 22, 23 y 24 del PIE-555 **NO fueron respondidas por el TSE**, esa irregular situación habría sido aceptada por los diputados firmantes del PIE Nro555, a los que iba dirigida la nota del TSE, ya que no se conoce de ninguna acción posterior que hubiesen realizado los diputados ante la burda "respuesta" del TSE. No le sacaron ni la lengua al TSE.

De gravedad es la inacción de los diputados respecto al contenido referido en las preguntas, que se constituyen en violaciones a la normativa electoral por parte de los vocales del TSE, que quedan impunes ante el incumplimiento de deberes y funciones asignados por Ley, se lo repite otra vez, pero es lo que sucede, el TSE en la diversidad de denuncias realizadas, su accionar fue el mismo, ignorar desde el Poder respaldados por el Poder azul.

Estimado lector, alguna vez, oyó a la oposición político partidaria o a sus centros de control electoral, mencionar o describir el tipo de fraude desarrollado en esta sección, con el análisis de 15 actas electorales de la centena que hay con esta irregularidad fraudulenta, oyó algo parecido?

Que paso técnicamente: el jurado de las mesas de votación, al inicio del escrutinio y el jurado declara y registra que sacaron del ánfora una determinada cantidad de papeletas depositadas cada una por un ciudadano inscrito en esa mesa, el jurado también registra la cantidad de papeletas que no se utilizaron, en toda la centena de actas con esta irregularidad, los jurados electorales **siempre declaran/registran que tuvieron sobrantes de papeletas sin utilizar**.

Luego se produce el escrutinio en si, que es la contabilización de los votos obtenidos por cada partido político, los votos blancos y los votos nulos, cuyos **datos son obtenidos de las papeletas sacadas del ánfora**, con estos datos se obtienen los votos válidos contabilizados y los votos emitidos contabilizados. Los votos contabilizados se generan de las papeletas electorales, es uno de los conceptos a tener permanentemente en cuenta.

Resulta que **los votos emitidos contabilizados y subidos al Sistema de Cómputo Oficial OEP, son una cantidad mayor que las papeletas sacadas del ánfora, y no solo eso, esa cantidad mayor se iguala a la cantidad de ciudadanos inscritos, es decir que manipulan los datos contablemente para que aparezca que votaron el 100% de ciudadanos de la mesa, pero se tiene que utilizaron una menor cantidad de papeletas e incluso sobraron papeletas sin utilizar**.

En el supuesto caso que esta irregularidad contable la hubieron realizado los jurados de mesa, está dentro de las funciones y deberes de los vocales TSE y TEDs, el de detectar estas inconsistencias y contradicciones, que adicionalmente cuentan con el apoyo del Sistema de Computo que tiene algoritmos de validación o indicadores de control, que tienen que detectar estas inconsistencias. Pero para que esto no ocurra, y la irregularidad fluya hasta su publicación como un acta electoral aprobada, tiene que haber un alto grado de complicidad del OEP.

Lo que la oposición político partidaria repiten es; nuevo Padrón Electoral, y Fraude monumental el 2019 mencionando el informe de la OEA, pero sin mostrar ninguna prueba. No dicen nada del fraude 2020, nada del fraude electoral 2021 y nada del reciente fraude 2024 en las judiciales,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

con esa calidad de control electoral para cuidar el voto ciudadano, no es de extrañar que se esté en plena **Putrefacción el Sistema Electoral boliviano, y no debe extrañar el fraude 2025**.

En el **QR SUB-CAP 25.6-7**, se encuentra el listado de actas de Votos sin Papeletas, que pueden ser verificadas por cualquier ciudadano en cualquier parte del mundo con acceso a internet, 24/7 en la página web oficial del OEP. Son pruebas reales, verificables y contrastables.

El tipo de fraude Voto Sin Papeleta es una investigación que está abierta, ya que la verificación de cuantas papeletas en ánfora registraron los jurados de mesa en el acta electoral, es una verificación visual de acta por acta, bastante morosa, **ya que extrañamente, los datos de papeletas en ánfora y papeletas NO utilizadas son los únicos datos que no están subidos al Sistema de Cómputo**, **si los datos estuvieran digitalizados, entonces la búsqueda sería mucho más rápida. Es muy conveniente para los fraudulentos que NO esten en la Base de Datos, esta información de las papeletas en ánfora y de las papeletas NO utilizadas.**

En este listado se tiene 110 actas fraudulentas de Voto Sin Papeleta que fueron revisadas y aprobadas por TED, y además 30 actas electorales de mesa de votación ubicadas en el exterior del país y que fueron revisadas por los vocales del TSE, las máximas autoridades electorales del país, tienen el fraude de Votos Sin Papeleta, y recordar que ya se analizó las actas emblemáticas 1287 y 1309 con este tipo de fraude. El punto es; **los vocales del TSE están capacitados para revisar, aprobar o anular las actas electorales acorde a normativa electoral, o estas irregularidades se producen y se aprueban con la complicidad del TSE**.

Estas denuncias están en los Informes de fraude presentados al TSE, por lo que tienen conocimiento de las pruebas presentadas, lo que hacen es ignorar, ni admitir ni rechazar las denuncias, simplemente ignorándolas, quedan de momento impunes, ya que la oposición político partidaria también las ignora y no apoya las denuncias, para la prensa tradicional no existe y en las RRSS existe apoyo, pero muy poco, ya que no comparten ni difunden.

Hay y habrá fraude electoral, mientras no se tenga una verdadera estrategia contra el fraude y por unas elecciones limpias y transparentes, para hacer una buena estrategia se necesita un buen diagnóstico, y si se desconoce los síntomas que son las denuncias con pruebas de actas manipuladas, entonces estamos como estamos, unas elecciones oscuras y fraudulentas. Esto es para el fraude "mal hecho" del que si podemos descubrir las actas fraudulentas.

El caso del fraude con el Padrón Electoral, que esta blindado y del que hasta ahora se tienen grandes sospechas y ni una prueba, la única estrategia, son pedidos de auditoria o nuevo Padrón, se ataca casi con exclusividad a la herramienta, cuando la responsabilidad la tienen los operarios de la herramienta. Los fantasmas del Padrón, no se inscribieron y registraron solitos, los fantasmas del Padrón el día de la Elección no votan solitos, necesita ayuda, y quien puede ayudarlos, si no son los funcionarios del OEP. Los fantasmas no hacen nada, nada, pero son pocas las voces que apuntan a los vocales y funcionarios del OEP, que serían los mismos encargados del Padrón "nuevito".

Se está viviendo y padeciendo la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, y no debe extrañar el fraude 2025 sin una estrategia clara para unas elecciones limpias y transparentes,** una estrategia clara determina las acciones a realizar, varias acciones fueron planteadas en el documento Ultimo Recordatorio, expuesto en el capítulo 22, que no movió ni un pelo a varios de los que dicen luchar por elecciones limpias y transparentes. Así estamos para el 2025.

Subcapítulo 25.7

Preguntas del PIE Nro 25, 26, 27, 28 y 29
TRES DATOS CONTRADICTORIOS

Ya es de su conocimiento que la presencia de inconsistencias y contradicciones en los datos registrados en el acta electoral se constituyen en una causal de nulidad del acta (Ley 026 artículo 177 inciso h.), pero adicionalmente se trata de una acción fraudulenta, ya que son las manipulaciones dolosas de los datos de votación en el proceso de contabilización los que generan las inconsistencias y contradicciones en el acta y que se trasladan a la Base de Datos.

Esta vez nos toca analizar el tipo de fraude Corte de Papeleta, en el que dos y hasta tres datos de votación registrados en el acta electoral, que son contradictorios entre sí, esto indica que es una causal de nulidad por lo cual el acta electoral debe anularse, directamente es fraude.

Este tipo de fraude tiene la particularidad de que puede identificar acciones fraudulentas a nivel Macro en los Resultados Oficiales Finales y a nivel Micro en las actas electorales, ya que cargos a elegir que están en la misma papeleta electoral, por ejemplo; presidente con diputado uninominal, alcalde con concejales, etc, tienen que tener la misma cantidad de votos emitidos, es decir la cantidad de votos emitidos por presidente debe ser igual a la cantidad de votos emitidos por diputado uninominal. Y otro factor a tener en cuenta, es que ambos votos emitidos deben ser igual a la cantidad de papeletas en ánfora. Eso es lo correcto, lo contrario es el fraude que denominamos corte de papeleta.

El fraude del tipo Corte de Papeleta es el más abundante que detecta la Investigación Ciudadana, y su nombre proviene de que para interpretar lo que se ve contablemente en la diferencia de votos emitidos, para que eso suceda, debería haber el corte de papeleta, en la que nos quedamos solo con la parte de uno de los cargos a elegir, y la otra parte con el otro cargo a elegir se desecha a la basura, por tanto no se lo toma en cuenta en el conteo. Nadie ha visto o denunciado papeletas cortadas, por lo que nos muestra contablemente el OEP de votos emitidos de distinta cantidad es fraude.

Votos Emitidos iguales correcto

ORG POLÍTICA	ALCALDE	CONCEJAL
FE	0	0
UNIDOS	0	4
DEMOCRATAS	15	16
SPT	9	8
ASIP	0	0
MAS-IPSP	17	13
FPV	0	0
SOL	1	2
MTS	0	1
UCS	73	44
C-A	71	56
voto_valido	186	144
voto_blanco	0	42
voto_nulo	4	4
voto_emitido	190	190

Votos Emitidos distintos - FRAUDE

ORG POLÍTICA	ALCALDE	CONCEJAL
MAS-IPSP	31	14
MTS	13	0
PASO	1	2
CID	75	61
voto_valido	120	77
voto_blanco	5	43
voto_nulo	3	2
voto_emitido	128	122

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a las preguntas 25, 26, 27, 28 y 29 se la puede ver en el **QR SUB-CAP 25.7-1.** En este documento además de las explicaciones se tienen las fotos de las actas electorales analizadas.

La experiencia de ver las fotos de las actas y los datos de la Base de Datos, lleva a declarar que **cuando se tiene la evidencia del fraude, en este caso los votos emitidos distintos, entonces se debe desconfiar de todos los datos registrados en el acta, por más que diferencia entre las cantidades de votos emitidos sea mínima, hay la posibilidad de que otros datos del acta ya hayan sido modificados previamente y por valores más altos, ya que se puede concluir que muchos casos de Corte de Papeleta se trata de fraudes que quedaron inconclusos por falta de tiempo o descuido de los fraudulentos**. El tiempo en contra y la desprolijidad son dos factores que juegan en contra de los fraudulentos, ya que provocan que las evidencias sean muy claras.

La **pregunta Nro25 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 77967** que es un acta de una mesa ubicada en el departamento de Santa Cruz.

En el acta 77967 los jurados electorales **registraron que del ánfora sacaron 201 papeletas electorales depositadas por los ciudadanos**, 1 papeleta depositada por cada ciudadano, lo que tiene consistencia con el siguiente dato que **registraron, de que en esa mesa no se utilizaron 19 papeletas.** Entre las papeletas utilizadas y las papeletas no utilizadas, dan la cantidad de papeletas que el OEP suministró a esa mesa (220 papeletas= cantidad de inscritos en la mesa). Hasta ahí está todo correcto. La foto del acta 77967 está en **QR SUB-CAP 25.7-2**.

Las inconsistencias y contradicciones surgen posteriores al escrutinio con la contabilización de los votos, en la **primera irregularidad** se la detecta en la captura de pantalla de la consulta del acta 77967, se tiene que el **Sistema de Cómputo Oficial del OEP contabiliza 191 votos emitidos para presidente, cuando del ánfora sacaron 201 papeletas, eso significa que los que contabilizaron los votos, ESTÁN IGNORANDO 10 VOTOS DE LOS CIUDADANOS DE ESA MESA**, por que solo dan los datos de votación de 191 votos emitidos, que hicieron con esos 10 votos? hay 10 ciudadanos que les robaron su capacidad de decidir por quien votar, directamente desecharon su decisión, donde están los que cuidan el voto? En primer lugar, debería ser el OEP mediante sus vocales, los que tienen el mandato de ley hacerlo, para eso juraron al momento de su posesión. Luego están los partidos políticos participantes de la Elección, realizan esa promesa de cuidar el voto, no por mandato sino por conveniencia, en este caso probablemente esos 10 votos tenían un destinatario de oposición, donde están? ¿Como cuidan el voto?

La **otra irregularidad** se da en los votos para diputado uninominal**, ya que el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, registra que se tienen 207 votos emitidos para diputado uninominal contra las 201 papeletas sacadas del ánfora, en este caso se tiene un excedente de 6 votos contabilizados y que no tienen papeleta**. La contabilización de votos debió detenerse en los 201 votos emitidos igual cantidad de papeletas en ánfora, sin embargo, continuó hasta los 207 votos emitidos, por lo que hay votos con 6 papeletas inexistentes, no sacadas del ánfora, por lo tanto, son 6 votos fantasmas asignados a voluntad de los fraudulentos, que realizaron la contabilización de la votación.

Estimado lector, vera que se trata de dos irregularidades distintas, una en la votación de presidente donde se **hacen desaparecer 10 votos** de ciudadanos que asistieron al recinto electoral y en la votación de diputados **hacen aparecer 6 votos** de ciudadanos que nunca fueron al recinto electoral, y jamás se depositaron esas 6 papeletas en al ánfora. Los jurados de mesa solo registraron 201 papeletas en el ánfora y que les sobraron 19 papeletas sin usar, ya no es una contradicción, es un proceso mentiroso el realizado en esta acta 77967, con el aval del OEP.

La **tercera irregularidad** que se tiene es con el tema de la asistencia de ciudadanos el día de la Elección y el contraste con las papeletas sacadas del ánfora. El dato de las papeletas en ánfora es un registro directo de la cantidad de ciudadanos que acudió a la mesa a votar, ya que cada

uno depositó una sola papeleta en el ánfora, caso contrario de que deposite dos o más papeletas o que no deposite ninguna papeleta, hubiese sido impedido y notificado por los jurados de la mesa y delegados de los partidos políticos. Es un primer dato de asistencia ciudadana, para esta mesa 77967 serian 201 ciudadanos acorde a la cantidad de papeletas en ánfora.

Se consultó al TSE en la pregunta PIE Nro31, como calculaban la asistencia ciudadana el día de la elección, y su respuesta; para el OEP cantidad de votos emitidos = cantidad de ciudadanos que asistieron y votaron en el día de la elección. En el caso particular del acta 77967 y en general de las actas que presentan la irregularidad de Corte de Papeleta, se tiene la contradicción de que se tienen dos cantidades distintas de votos emitidos, entonces hay dos datos de asistencia ciudadana, si los votos emitidos presidente son 191, significa que para el OEP asistieron 191 ciudadanos a votar, pero se tiene que los votos emitidos diputado uninominal son 207, entonces la asistencia ciudadana para el OEP son 207 ciudadanos que acudieron a votar. **La forma de calcular del OEP entra en contradicción son 191 ciudadanos o son 207 ciudadanos los que acudieron a votar**. En ambos casos, **el dato contable de votos emitidos no es confiable** y no tiene otros modos de contrastar la información como es el caso de las papeletas en ánfora.

La **pregunta Nro26 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 23300**, esta acta fue revisada y aprobada (ilegalmente) por un vocal del TED de La Paz.

En este caso los votos emitidos para presidente son 203 votos y los votos emitidos para diputado uninominal son 183 votos. Son cantidades distintas cuando debería ser iguales.

El jurado de mesa registra que del ánfora electoral se sacaron 208 papeletas y además declaran que les sobraron 12 papeletas, son 12 papeletas NO utilizadas, estos dos datos tienen consistencia ya que se entregaron 220 papeletas a esta mesa, por tener 220 inscritos. La foto del acta 23300 está en **QR SUB-CAP 25.7-3**.

El caso de esta acta 23300 difiere del acta 77967 del punto anterior, en que ahora se tiene que contablemente hay solo 203 votos emitidos presidente, **5 votos de ciudadanos no están siendo tomados en cuenta** y en diputado se tiene 183 votos emitidos por lo que **25 votos de ciudadanos han sido descartados por los que contabilizaron los votos**. En los dos casos se contabilizó menos votos que las papeletas sacadas del ánfora, lo que lleva a ver que la estrategia fraudulenta varia en las regiones y en los casos de que se prefiere perjudicar o ayudar ya sea la candidatura a presidente o la candidatura a diputado uninominal, en este caso 25 votos menos para una candidatura es significativo en el acumulativo de votos de una circunscripción, pero sobre todo son 25 ciudadanos a los que se los ha burlado en su acto de votar y decidir, fueron en vano.

Es una clara muestra que los fraudulentos cuentan con una estrategia fraudulenta, que en unos casos se benefician con votos, en uno de los cargos a elección, y en otros casos se perjudica al rival, en distintas cantidades y en distintos cargos que se encuentran en elección.

Los fraudulentos saben lo que hacen, ¿la oposición sabe lo que hacen los fraudulentos o lo que ellos mismos deberían hacer?

La **pregunta Nro27 del PIE Nro555** se refiere específicamente al **acta electoral 30778** que corresponde a una mesa del departamento de Cochabamba, por lo que fue revisada y aprobada en contra de la Ley o normativa electoral por un vocal del TED de Cochabamba.

Esta acta electoral 30778 se da una situación opuesta a la anterior acta 23300, ya que los jurados de mesa registran en el acta, que **sacaron del ánfora 200 papeletas y que les sobraron, que no utilizaron 20 papeletas**. Estos dos datos tienen consistencia ya que, sumándolos nos dan las

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

papeletas que el OEP suministró a esta mesa, que tiene 220 ciudadanos inscritos en ella. La foto del acta 30778 está en **QR SUB-CAP 25.7-4**.

En el Sistema de Cómputo Oficial OEP se tiene que se contabilizaron 220 votos emitidos para presidente y 207 votos emitidos para diputado uninominal, situación que es contraria a la del acta 23300, ya que **en este caso los votos emitidos son una cantidad mayor que las papeletas sacadas del ánfora**, en esta acta 30778 la primera irregularidad en la votación de presidente es tener 220 votos emitidos con solo 200 papeletas, **se tiene un excedente de 20 votos que no utilizaron papeleta ni pasaron por ánfora**, al no tener respaldo, **son votos fraudulentos**.

En el caso de los votos emitidos para diputado uninominal se tienen contabilizados 207 votos con tan solo 200 papeletas, **entonces son 7 votos que se adicionaron sin utilizar papeletas**, en lo que es una segunda manipulación fraudulenta en el acta 30778.

Para conocer el dato de la asistencia ciudadana en esta mesa, **se tienen 3 fuentes de información**, los dos primeros son los que utiliza el OEP, según los votos emitidos presidente asistieron a votar 220 ciudadanos es decir una asistencia del 100% todos los ciudadanos inscritos habrían asistido a votar, según los votos emitidos diputado uninominal asistieron a votar 207 ciudadanos. Ambos datos oficiales del OEP se contradicen, fueron 220 ciudadanos o fueron 207ciudadanos los que asistieron a votar el día de la Elección?

Para la Investigación Ciudadana JP, **el dato que mejor refleja la cantidad de ciudadanos que verdaderamente asistió a votar el día de la Elección, está asociado con la cantidad de papeletas que se sacaron del ánfora, que seria de 200 ciudadanos**. Los argumentos se darán cuando se analice la pregunta Nro31 del PIE Nro555, porque este fue un cuestionamiento realizado a los vocales del TSE, ya que se sabe que su metodología de calcular la asistencia ciudadana está errada y permite encubrir las acciones fraudulentas.

Nuevamente destaca que los fraudulentos cuentan con una estrategia y metodología para hacer fraude, la cual van variando en cuanto a los objetivos requeridos, en esta acta electoral 30778 no queda duda que lo que se pretendió es beneficiar al candidato a presidente con 20 votos y también beneficiar con 7 votos extras para el candidato al diputado uninominal.

La **pregunta Nro28 del PIE Nro555** se refiere al **acta electoral 10739** que corresponde a una mesa del departamento de Chuquisaca, por lo que un vocal TED de Chuquisaca fue el encargado de revisar y aprobar ilegalmente esta acta por que va contra la normativa electoral.

Este caso del acta 10739 es otra de las variantes del fraude del tipo Corte de Papeleta, ya que los jurados electorales **registran haber sacado 197 papeletas del ánfora y que no utilizaron 25 papeletas**, esta vez se tiene una inconsistencia en la veracidad del dato de 197 papeletas en ánfora, ya que si se suman con las 25 no utilizadas, da 222 papeletas en mesa, cuando el OEP suministra las papeletas acorde al número de la cantidad de inscritos que es 220, entonces se tiene un excedente de dos papeletas en mesa respecto a las que debería tener 220. Es un punto a investigar, si le OEP les dio dos papeletas de más, o los datos de papeletas en ánfora o papeletas no utilizadas tienen dos papeletas extras añadidas contablemente por error. La foto del acta 10739 está en **QR SUB-CAP 25.7-5**.

Pero las cifras irregulares de mayor monto son las que aparecen en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP que **contabiliza 207 votos emitidos para presidente**, con los que se tiene 10 votos que no utilizaron papeleta lo cual **es un añadido irregular de 10 votos**, mientras que en la votación de diputados **se tienen contabilizados 186 votos emitidos diputado uninominal**, lo

que significa que 11 votos de ciudadanos que acudieron a votar y dejaron su papeleta en ánfora, pero para las personas (prácticamente descartado que sean los jurados de mesa originales), que realizaron la contabilización de los votos, **tuvieron el atrevimiento de no tomar en cuenta 11 votos ya que no los contabilizaron en el Sistema de Cómputo, desecharon 11 votos realizados por ciudadanos de esta mesa 10739, burlándose de esos ciudadanos y a la vez perjudicando a algún candidato.**

Este caso genera nuevamente dudas sobre la verdadera asistencia ciudadana el día de la votación a esta mesa electoral, ya que según la metodología del OEP se tienen dos datos de asistencia, según la información de la votación de presidente habrían asistido 207 personas, pero si se considera la información de la votación de diputado uninominal habrían asistido 186 personas, la metodología del OEP nos da una diferencia de 21 personas en la asistencia. Para la Investigación Ciudadana el dato de asistencia ciudadana está relacionada al dato de papeletas sacadas del ánfora, que en este caso sería de 197 ciudadanos asistentes en el día de la Elección, pero en ese caso previamente se tiene investigar esa diferencia de 2 papeletas que se tienen, porque cuando se añaden las papeletas no utilizadas y nos dan 222 papeletas en mesa contra las 220 que les habría suministrado el OEP.

La **pregunta Nro29 del PIE Nro555** se refiere al grupo de **10 actas electorales 10876, 10959, 40736, 41149, 41555, 20683, 29078, 76748, 78779 y 34138** que corresponden a actas de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Santa Cruz, las mismas que fueron revisadas y aprobadas ilegalmente por los TED de esos departamentos. Las fotos de las 10 actas están al desplegar el **QR SUB-CAP 25.7-6**.

En este grupo de actas se realiza el mismo análisis que en las cuatro anteriores preguntas, es decir; verificar las papeletas en ánfora y las NO utilizadas, luego verificar que los votos emitidos presidente son distintos o iguales a los votos emitidos diputado uninominal, y ver la relación con las papeletas en ánfora para determinar si hay votos añadidos o votos que no se contabilizaron.

Son varias actas electorales con este tipo de fraude en más de 2.020 denuncias con esta irregularidad, y se deja el desafío de que cada una de las actas electorales identificadas como fraudulentas, pueden los lectores verificarlas en la página web del OEP.

Este tipo de fraude Corte de Papeleta también se encuentra en diversas zonas de los distintos departamentos del país. El análisis y argumentación es la diferencia que se tiene entre la cantidad de votos emitidos para presidente con la cantidad de votos emitidos para diputados uninominales, cuando deberían ser iguales. Luego la diferencia que tienen esos datos de votos emitidos con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora. También se debe analizar de la misma manera el cálculo de asistencia ciudadana en el día de la elección.

Pero siempre hay actas electorales que tienen algunas otras particularidades, que es importante describirlas para mejorar el análisis de los que es la detección de actas fraudulentas.

En este grupo de actas de la pregunta PIE Nro29, **destaca el acta electoral 10787** ya que en la casilla de Observaciones del acta electoral, **los jurados de la mesa registraron de que la cantidad de papeletas extraídas del ánfora es 196, en reemplazo de los 182** que registraron inicialmente en la casilla de papeletas en el ánfora, esta corrección a 196 papeletas en ánfora tiene consistencia, ya que los jurados declaran que no utilizaron 24 papeletas, si sumamos las papeletas utilizadas rectificadas 196 más las papeletas no utilizadas 24, nos da la cantidad de inscritos en la mesa 220, que es la cantidad que el OEP provee de actas a esta mesa.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Luego, vienen las irregularidades de que se tienen 220 votos emitidos contabilizados para presidente, con un excedente de 24 votos que no tienen papeletas, y en el caso de los votos emitidos en diputado uninominal fueron contabilizados 196 votos que coinciden correctamente con las 196 papeletas extraídas del ánfora electoral. Las personas que contabilizaron esos datos, lo que hicieron es beneficiar con 24 votos a un candidato a la presidencia.

Luego **destaca el acta electoral 78779** porque la diferencia realizada con la manipulación fraudulenta es significativa, ya que **los jurados registraron que sacaron del ánfora electoral un total de 208 papeletas, pero para el caso de los votos emitidos para diputado uninominal se tienen que se contabilizaron solamente 159 votos emitidos, lo que significa que 49 votos de ciudadanos que si acudieron y depositaron su papeleta con su decisión de voto, pero las personas que realizaron la contabilización NO consideraron esos 49 votos**, y los desecharon y NO ingresaron al Sistema de Cómputo Oficial del OEP y mucho menos a la Base de Datos.

Si consideramos que, **en la votación de presidente, se contabilizaron 183 votos, lo que significa que no se tomaron en cuenta 25 votos de ciudadanos que, si asistieron a votar y que obviamente perjudicaron a algún candidato, ya que esos votos si existieron.**

En esta acta electoral 78779, hay muchas personas en las que su voto no fue considerado en presidente (25) y tampoco fue considerado en diputado uninominal (49), entonces son personas que, sin saberlo, acudieron en vano a votar, ya que su decisión no fue respetada y sus votos fueron desechados por las personas que contabilizaron la votación de esa mesa.

Un resumen de estas 10 actas electorales es el siguiente:

		DATOS OBTENIDOS DEL ACTA ELECTORAL					RESPECTO A VOTOS EMITIDOS	
Número de acta	Departamento	Inscritos en la mesa electoral	Papeletas en ánfora	Papeletas NO utilizadas	votos emitidos presidente	Votos emitidos diputado U	Irregularidad en Presidente	Irregularidad en Diputado Uninominal
10876	Chuquisaca	220	196	24	220	196	añaden 24 votos	sin observación
10959	Chuquisaca	220	201	19	181	191	quitan 20 votos	quitan 10 votos
40736	Oruro	220	199	21	199	213	sin observación	añaden 14 votos
41149	Oruro	220	201	19	201	205	sin observación	añaden 4 votos
20683	La Paz	220	199	21	217	192	añaden 18 votos	quitan 7 votos
29078	La Paz	220	191	29	202	179	añaden 11 votos	quitan 12 votos
76748	Santa Cruz	220	198	22	198	220	sin observación	añaden 22 votos
78779	Santa Cruz	220	208	12	183	159	quitan 25 votos	quitan 49 votos
34138	Cochabamba	220	187	33	200	183	añaden 13 votos	quitan 4 votos

En el cuadro claramente se distingue que son dos irregularidades, ya que hay actas en las que uno de los cargos en elección no presenta observaciones ya que las papeletas en ánfora coinciden con los votos emitidos para ese cargo. En general se trata de dos irregularidades o sea son dos causales de nulidad de acta que los vocales TED no tomaron en cuenta.

Conclusión: las preguntas Nro25, 26, 27, 28 y 29 del PIE-555 **NO fueron respondidas por el TSE**, esa irregular situación habría sido aceptada por los diputados firmantes del PIE Nro555, ya que no se conoce de ninguna acción posterior que hubiesen realizado los diputados ante el incumplimiento del TSE a lo requerido en las preguntas.

Es de gravedad la inacción de los diputados respecto al contenido referido en las preguntas, que se constituyen en violaciones a la normativa electoral por parte de los vocales del TED que aprobaron ilegalmente esas actas, y que quedan impunes del incumplimiento de deberes y funciones asignados por Ley.

El TSE en la diversidad de denuncias realizadas, su accionar fue el mismo, ignorar desde el Poder a las denuncias que se le presentaron, una soberbia para cubrir sus delitos.

El Corte de Papeleta es el tipo de fraude, que cuenta con bastantes variantes, y se puede ver que seleccionan a quien perjudicar y a quien beneficiar, y elegir en qué cargo intervenir, también queda en claro que en el caso que añaden votos a un candidato, el perjuicio es global y es más ligero de sobrellevar (en el sentido de que al ser votos añadidos, no afecta directamente a ninguno de los inscritos en esa mesa y que acudieron a votar, el daño es indirecto), mientras cuando quitan votos a un candidato, también hay un perjuicio efectivo, pero también hay ciudadanos específicos que son burlados, ya que estos ciudadanos fueron a los recintos electorales, cumplieron su deber cívico de votar, y posteriormente sin que ellos sepan, una persona que contabiliza los votos de manera fraudulenta, en este caso descarta, desecha sus votos, lo que significa que fueron en vano a votar.

Lo que agrava más aun la situación, es que todo este proceso irregular, es ingresado al Sistema de Cómputo Oficial OEP, siendo que cuenta con algoritmos de validación para detectar estas irregularidades, son indicadores de control, se tienen dos opciones, 1. que los inhabilitaron para validar estos procesos irregulares o 2. que funcionan, pero los funcionarios y vocales del OEP no los consideran y de ese modo aprueban todo, las actas normales y correctas, y las actas manipuladas y fraudulentas.

¿Dónde están los que cuidan el voto? Mejor dicho, ¿dónde están los que “dicen” que cuidan el voto? El Corte de Papeleta es el tipo de fraude más común entre el fraude que puede ser descubierto por la Investigación Ciudadana JP. En la Elección 2020 son más de 1.700 actas electorales manipuladas con este tipo de fraude, el 2021 más de 6.000 y en lo que va de la investigación del fraude 2024 Judiciales, a la fecha (primeros días de enero 2025) ya van más de 4.000 actas manipuladas y se constituyen en pruebas verificables 24/7 en la página web OEP.

En el **QR SUB-CAP 25.7-7**, se encuentra el listado inicial con más de 1.500 actas electorales con Corte de Papeleta, cada acta identificada por su código OEP Nacional, por lo que son pruebas que se pueden contrastar su veracidad 24/7 en la página web oficial del OEP. Las pruebas las tenemos en nuestras narices, y ni así podemos unirnos para hacer algo, tan simple como compartir y difundir las denuncias, esperamos que “otro” sea el que lo haga, esperamos que vengan los extranjeros a descubrir el fraude electoral. No está del todo mal la definición de que: “hasta hacer nada, lo hacemos mal”

Si todo esto no es la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, entonces ¿que es?

Particularmente, los diagnósticos de las pasadas 4 elecciones y la falta de estrategias y propuestas, significan que vamos mal hacia la Elección 2025.

Subcapítulo 25.8

Pregunta PIE Nro. 30
INDICADORES DE CONTROL

Esta es una de las preguntas del PIE Nro555 que no se refiere a actas fraudulentas directamente, pero tiene su importancia en lo que es control electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial OEP y del propio control ciudadano del proceso de Elecciones.

La pregunta realizada al TSE basicamentes es, si el Sistema de Cómputo Oficial OEP tiene insertos indicadores de control, ya que ello permitiría realizar controles automáticos para poder detectar inconsistencias o fallas en el ingreso de los datos al Sistema de Cómputo, que afectan directamente a la Base de Datos de donde salen los Resultados Finales de la Elección. Lo que se preguntó al TSE, es que si el Sistema de Cómputo Oficial OEP tenía indicadores:

1. Para detectar diferencias en el total de suma de votos válidos registrados por los jurados en el acta electoral y la suma de votos válidos realizada por el Sistema de Cómputo Oficial.

2. Para detectar diferencias entre cantidad Votos Emitidos Presidente con cantidad de Votos Emitidos Diputado, ambos calculados por el Sistema de Cómputo Oficial.

3. Para detectar diferencias entre Votos Emitidos del Sistema de Cómputo Oficial y la cantidad registrada en el acta electoral de las papeletas sacadas del ánfora.

Los Indicadores de Control son algoritmos de validación, es decir formulas programadas para que cuando se introduzcan los datos, de manera automática evalúan la consistencia de estos datos dentro de la lógica electoral.

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE Nro555 y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a la pregunta Nro30, se la puede ver al desplegar el **QR SUB-CAP 25.8-1**.

La pregunta es clara, si el Sistema de Cómputo Oficial del OEP tiene indicadores de control de calidad de la información que es ingresado al mismo, inicialmente la respuesta del TSE mañosamente se direcciona a una etapa muy anterior, al ingreso de los datos en el Sistema de Cómputo Oficial OEP, que es la del escrutinio, refiriéndose al conteo publico de votos y a la preclusión de la etapa de votación, incluso transcribiendo dos artículos de referencia, que no tienen nada que ver con la pregunta, ya que son de una etapa anterior.

En el supuesto caso que el conteo publico y la preclusión se hayan realizado conforme a ley, entonces el siguiente paso en el proceso electoral, es que esos datos de votación deben ser introducidos al Sistema de Cómputo Oficial y a su Base de Datos, **se pregunta por los indicadores en el Sistema ya que también debería haber un control de como son subidos esos datos, si tiene coherencia y consistencia en el proceso anterior**.

La pregunta Nro30 del PIE-555 es para saber si el Sistema de Cómputo Oficial OEP tiene indicadores de control automáticos, que identifiquen cuando se tiene que el ingreso de los datos de votos es con datos irregulares o manipulados, lo que “ensuciaría” la Base de Datos, y afectaría el Resultado Oficial Final de la Elección.

Este ingreso de datos manipulados son las denuncias con actas electorales irregulares realizadas en las preguntas del PIE Nro 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. que en caso de contar el Sistema de Cómputo Oficial OEP un sistema de indicadores de control automático, **estas manipulaciones debieron haber sido detectadas y las actas electorales no habrían sido aprobadas por más que los jurados hayan cerrado o terminado su actuar (precluido), ya que tiene la excepción de que tener una causal de nulidad en el acta electoral, entonces no puede precluir hasta dar solución a la causal de nulidad que es por defecto la anulación del acta.**

La última oración del artículo 173 de la Ley 026, que transcribe el TSE en su respuesta, **es el que determina que no precluye los datos de votación que registraron los jurados de mesa si es que al revisar el acta electoral el vocal del OEP "encuentra" causales de nulidad, que ameriten la anulación del acta**, es decir no validar los datos registrados por los jurados, **y los 15 días volver a repetir la votación en esa mesa electoral**.

En el caso que del vocal "cometa un error" de aprobar un acta electoral que tenga Corte de Papeleta o Voto Sin Papeleta, aun hay indicadores de control en el Sistema de Cómputo que tienen que detectar por medio de algoritmos de validación, esas irregularidades, cuando se ingresen o validen esos datos en el Sistema de Cómputo para su ingreso a la Base de Datos.

> ***Artículo 173. (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN).*** *El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables,* ***con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley***. (las negrillas y subrayado es añadido, el texto ESTÁ EN LA LEY).

Las causales de nulidad deben ser detectadas por los vocales del OEP, para las actas electorales de mesas del exterior por el TSE y para las actas de mesas del país por los vocales TEDs y se tiene como instancia de apoyo a los indicadores de control (algoritmos de validación) del propio Sistema de Cómputo Oficial OEP, para detectar la carga de datos inconsistentes.

La pregunta Nro30 del PIE-555 va dirigido a saber si existen estos indicadores de control y si contemplan las 3 situaciones planteada al inicio de este capítulo.

Continuamos con lo que fue la respuesta del TSE a esta pregunta:

> ***En consecuencia, son las autoridades electorales llamadas por ley las que realizan el conteo público de votos siendo el sistema una herramienta para efectivizar la acumulación de los votos.***

A lo que se responde al TSE, es evidente que el Sistema de Cómputo Oficial OEP es una herramienta para efectivizar la acumulación de votos, pero también puede es utilizado para ver la coherencia y consistencia de esa acumulación de votos, en pocas palabras que los datos subidos al sistema no sean basura, que sean coherentes y consistentes, lo que las denuncias realizadas con pruebas demuestra que no ha sucedido, ya que el mismo Sistema de Cómputo Oficial OEP genera información contradictoria en votos emitidos de los cargos en elección, entre los votos emitidos y la asistencia ciudadana, hay más votos que personas que acudieron a votar, y esto va más allá, ya que nos puede indicar que si el Sistema de Cómputo ya está pinchado.

Si el Sistema de Cómputo Oficial OEP, tuviera los indicadores de control, que se indaga si existen o no en la pregunta del PIE Nro30, entonces las más de 2.020 actas fraudulentas de la Elección 2020, hubieran sido detectadas y el proceso se paralizaría hasta solucionar esas irregularidades. La solución por lo general pasa por anular esas actas por tener causales de nulidad, correspondientes a la manipulación de los datos de votación. Con eso se evita la aprobación del acta electoral por los vocales OEP que no detectaron las causales de nulidad.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Aquí va la última oración de la transcripción realizada del articulo 173 en párrafos precedentes, esta dice: "***son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley".***

La preclusión de la etapa de votación ESTÁ CONDICIONADA a que el acta NO tenga causales de nulidad, si tiene causales de nulidad el acta no precluye hasta resolver esta irregularidad.

Esta frase la deberían saber y dominar, la clase política que "intenta" defender el voto. Es muy importante y va en contra de la eterna respuesta del TSE, de que el proceso ha precluido.

En esta pregunta, el TSE, inicialmente respondieron otra cosa a la que se les preguntó, intentaron marear la perdiz, con una argumentación de un paso anterior del proceso electoral al que se estaba cuestionando. Pero de manera adjunta presentan la nota del responsable de la Dirección Nacional de Tecnología de Información y la Comunicación del OEP **en la que se presentan los indicadores de control que tiene el OEP**, lamentablemente las fotos son de una fotocopia de esa carta, por lo que su calidad no es muy buena, estas fotos están disponibles para observarlas en el **QR SUB-CAP 25.8-2**.

Al lector que le quede claro, **si el Sistema de Cómputo Oficial OEP tuviera los tres indicadores de control que se mencionan en la pregunta Nro30 del PIE Nro555, se reduciría prácticamente a cero los fraudes del tipo Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta**, y que parte de ello se ha estado denunciando con pruebas en las anteriores 10 preguntas del PIE Nro555.

Existe un nefasto antecedente; en la Elección del 2019, se comprobó que existía el indicador para verificar la suma correcta de Votos Válidos, ya que en un taller del TSE, cuyo video está en la pagina de Facebook del OEP, y que se lo presentó mediante un QR en este libro. En ese taller, el técnico que presentaba el Sistema de Cómputo Oficial y el TREP, explicó de la siguiente manera: "como aparece "en rojo" que está mal", es la prueba de que el indicador de control funciona y detecta una situación irregular, también se comprobó en el mismo taller que el Sistema de Cómputo puede grabar con errores, lo cual es muy grave, FACILITA EL FRAUDE.

Analicemos la respuesta sobre los indicadores de control que presenta el OEP mediante la nota del responsable de la Dirección Nacional de Tecnología de Información y la Comunicación del OEP adjunta en el QR SUB-CAP 25.8-2.

Se presenta la fotografía de la primera pregunta y la respuesta del OEP en negrilla:

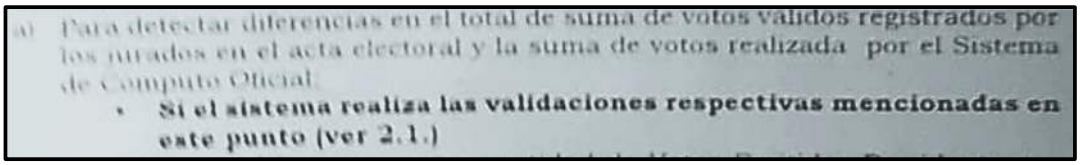
a) Para detectar diferencias en el total de suma de votos válidos registrados por los jurados en el acta electoral y la suma de votos realizada por el Sistema de Cómputo Oficial:

- **Si el sistema realiza las validaciones respectivas mencionadas en este punto (ver 2.1.)**

Interpretando sería: *Si ","*(al parecer le falta la coma) *el sistema realiza las validaciones respectiva mencionadas en este punto (ver 2.1)*

Revisando esta repuesta, confirman que hay un algoritmo de validación que verifica que la suma de votos realizada por los jurados sea correcta, y caso contrario, es una observación para que el vocal de OEP emita un proveído, realizando la corrección de la suma, como estipula la Ley 026.

La irregularidad, en la que el sistema de cómputo NO suma correctamente, no se la pudo detectar en la Elección 2020, y tampoco en la Elección 2021, **pero si estuvo en la Elección 2019 con el anterior sistema de cómputo, lo que causa alarma es que en las elecciones judiciales 2024, se detecta esta irregularidad en las suma errada de votos válidos, y lo más grave es que**

<u>se la detecta en el "nuevo" Sistema de Cómputo adquirido para la Elección 2020, que es el que se utilizará en la próxima Elección 2025.</u>

Se presenta la fotografía de la segunda pregunta y la respuesta del OEP en negrilla:

b) Para detectar diferencias entre cantidad de Votos Emitidos Presidente con cantidad de Votos Emitidos Diputado, ambos calculados por el Sistema de Cómputo Oficial.

- **El sistema cuenta con las validaciones indicadas según los Artículos 176 y 177 de la Ley 026.**

La "contestación" (ya que NO califica como respuesta) del TSE **NO responde a la pregunta**, porque informa otra cosa, en este caso de que el sistema cuenta con las validaciones indicadas según los artículos 176 y 177 de la Ley 026. Para empezar **esos artículos NO informan que validaciones tiene que tener el sistema de cómputo OEP, ya que el 176 norma el Proceso de Cómputo Departamental y el 177 norma cuales son las causales de nulidad**.

Lo que contesta el OEP, no confirma ni rechaza de que haya una validación para los casos específicos, y tampoco se encontró en la explicación detallada de los módulos de validación de su carta. Por lo que sería una pregunta sin contestar, si hay indicadores de control que detecten que la cantidad de votos emitidos de presidente NO son iguales a la cantidad de votos emitidos diputados uninominal, en los casos en que la papeleta electoral solo se eligen esos dos cargos, que sean cantidades distintas es una inconsistencia y contradicción, es FRAUDE.

Se presenta la fotografía de la tercera pregunta y la respuesta del OEP en negrilla:

c) Para detectar diferencias entre Votos Emitidos del Sistema de Cómputo Oficial y la cantidad registrada en el acta electoral de las papeletas sacadas del ánfora

- **Pese a que este control no está contenido en los Artículos 176 y 177 de la Ley 026, fue implementado para el proceso electoral 2021, en atención a sugerencias de los actores políticos, velando siempre por la mejora continua en los procesos institucionales.**

Por lo que contesta el OEP, se entiende que en la Elección 2020 no hubo esta validación, pero que si fue introducida en la Elección del 2021. Es falso que este control no este contenido en el artículo 177 ya que dos de sus incisos:

> h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta
>
> l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa.

Con la pregunta 3; si el sistema de cómputo tiene controles para detectar diferencias entre Votos Emitidos del Sistema de Cómputo Oficial y la cantidad registradas en el acta electoral de las papeletas sacadas del ánfora, se detectaría irregularidades que son causal de nulidad según los incisos h) y l) del artículo 177 de la Ley 026.

Según el TSE, este control lo implementaron recién para la Elección 2021 y posiblemente también haya sido utilizado en la Elección 2024, pero lo raro es que en ambas elecciones se detectaron y denunciaron irregularidades de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, <u>en las que recordaran que había diferencia entre la cantidad de votos emitidos y la cantidad de papeletas</u>

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

en el ánfora registradas en el acta electoral, **por lo que surge la duda como es que NO se detectó si es que existía en indicador de control o validación**.

Los tres controles, por los que se preguntó si había en el Sistema de Cómputo Oficial y los que realmente si tiene el sistema de cómputo del OEP, **tienen una importante función que es evitar que se aprueben irregularidades, o causales de nulidad en el acta electoral**, **emitiendo señales de alarma ante inconsistencias detectadas mediante algoritmos de validación, por eso ante la cantidad significativa de actas electorales con causales de nulidad, se ve que los controles del OEP NO funcionan o los funcionarios OEP NO hacen casos de las señales de alarma que emiten**.

Esto es como tener semáforos y pasarse en rojo, al pasarse en rojo se está rompiendo una norma, si el TSE NO hace caso de las señales de su propio sistema de cómputo, lo hacen sabiendo que están violando la normativa electoral.

Esta es otra acción impune, que contribuye a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, estimado lector, escuchó a algún político de la oposición hablar sobre los controles propios del sistema de cómputo están siendo violados en las Elecciones y permiten que la aprobación irregular de las actas electorales, y que suben sus datos manipulados a la Base de Datos OEP, de donde se obtienen los Resultados Finales Oficiales de la Elección. La Investigación Ciudadana NO escuchó nada al respecto.

Nuevamente declaramos que: **para que un acta electoral con causales de nulidad, llegue a ser publicada en la página web del OEP, ha tenido que superar diversos controles, desde la doble transcripción, la revisión y aprobación por parte de los vocales, los controles propios del sistema de cómputo mediante algoritmos de validación, el control de calidad, supuestamente de la Misiones de Observación Electoral, de los delegados de partidos políticos participantes, para recién ser publicada como un acta oficialmente aprobada**.

Son varios controles tanto humanos como del propio programa del Sistema de Cómputo, por lo que para que lleguen a ser publicados puede ser a causa de:

- ✓ Una total ineptitud e incapacidad de realizar sus deberes y funciones por parte del personal técnico OEP y de los vocales del OEP
- ✓ Complicidad con las acciones fraudulentas por parte del OEP
- ✓ Una mezcla de ambas opciones por parte del OEP

Este es el otro escenario para las Elecciones 2025, donde ya vemos a la mayoría de los candidatos tratando de agradar y parecer buenos, cantan, bailan, se disfrazan, pero también todos los candidatos hacen la cara a un lado, si se les habla de fraude electoral.

Subcapítulo 25.9

Pregunta del PIE Nro 31
ASISTENCIA CIUDADANA

La totalidad de la pregunta Nro31 del PIE Nro555 se transcribe a continuación: *"Su autoridad informe y fundamente en detalle sobre: la metodología utilizada para obtener la cantidad total de ciudadanos que asistieron a votar el día de la Elección".*

La respuesta del TSE, fue una de las pocas respuestas que correspondía a la pregunta realizada en el PIE, esa es la parte positiva, la negativa es que es un concepto equivocado, y esta fue:

> ***"Los Votos Emitidos, corresponden a la cantidad total de ciudadanos que asistieron a votar el día de la Elección"***

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a la pregunta 31 se la puede ver al desplegar el QR **BUNK3R QR SUB-CAP 25.9-1**.

Es decir que **el TSE para obtener la asistencia o participación ciudadana, que es la cantidad de ciudadanos de una determinada mesa que acuden el día de la Elección a votar, lo determina en base a la cantidad de "votos emitidos" en esa mesa**, y a en una escala mayor, por ejemplo: la cantidad de ciudadanos que acuden a votar en el municipio de La Paz, el OEP los determina por la cantidad de votos emitidos en el municipio de La Paz.

Con esto el TSE confirmó lo que sospechábamos, el dato de asistencia de la ciudadanía para votar en el día de la Elección **es otro dato oficial falso**, ya que es un dato adulterado, que sale así producto de la manipulación realizada en los votos emitidos. Recordar que para el OEP: **la asistencia ciudadana que acudió a votar el día de la elección es igual a la cantidad de votos emitidos contabilizados, es decir la suma de los votos por todos los candidatos más los votos blancos más los votos nulos.**

Este dato es importante ya que es el primer dato del Principio Universal Electoral:

1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto → esto en cualquier escala mantiene la igualdad.

100 ciudadanos = 100 votos = 100 registros de esos votos

1.000.000 ciudadanos = 1.000.000 votos = 1.000.000 registros de esos votos

6.354.936 ciudadanos = 6.354.936 votos = 6.354.936 registros de esos votos

Sabiendo la cantidad de ciudadanos que acudieron a votar, tendremos la cantidad de votos que tiene que haber y tendremos la cantidad de registros que deber realizarse de esos votos, ni un voto de más y ni un voto de menos.

La forma de obtener la asistencia ciudadana por parte del OEP en el día de la elección no es la apropiada, ya se pudo evidenciar cuando se analizó el fraude en la Elección 2021 para gobernador/asambleístas departamentales y alcalde/concejales.

Por ejemplo en los datos proporcionados por el OEP para el municipio de Nuestra Señora de La Paz se detectó que la asistencia o participación en la votación de alcalde fue de 86,70% y la asistencia para la votación de concejales fue de 86,54%, si bien es una diferencia mínima, esta

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

es imposible que exista, ya que todos los ciudadanos del municipio de La Paz recibieron una papeleta de votación municipal donde en la parte superior se vota por alcalde y en la parte inferior se vota por concejales, entonces considerando 1, 10, 100 mil, etc. personas, la cantidad de votos para alcalde (ya sea por candidatos, blancos o nulos) obligatoriamente debe coincidir con la cantidad de votos para concejales al **provenir siempre de una sola papeleta con ambos cargos a elegir**, lo que refleja el cuadro del municipio Nuestra Señora de La Paz, es el Corte de Papeletas, y nadie denuncio papeleta cortas por la mitad que se extrajeran del ánfora, **la diferencia que se ve es contable, por ende fraude ya que no refleja la realidad.**

RESULTADOS PARA ALCALDESA/ALCALDE/CONCEJALAS/CONCEJALES

MUNICIPIO: NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (PROVINCIA MURILLO)

AUTORIDADES	ASP	PDC	J.A. LLA-LLA.L.P.	MAS-IPSP	MPS	FPV	MTS	C-A	PAN-BOL	PBCSP	SOL.BO	UCS	UNIDOS	V	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	2.473	0	29.793	201.211	8.976	0	2.225	0	1.024	263.511	13.900	3.281	3.744	1.945	532.083	8.093	19.029	559.205	645.000	86,70%
Concejales	2.328	0	26.702	155.725	6.747	0	2.211	0	1.531	205.447	17.708	2.894	3.808	2.553	427.654	113.942	16.569	558.165	645.000	86,54%

Lo que nos dice el cuadro OFICIAL del OEP respecto a la participación o asistencia ciudadana en el día de la Elección, es que para la votación para alcalde, fueron a votar 559.205 ciudadanos, mientras que para votar por concejales asistieron 558.165, no hay respuesta lógica de una situación normal para esta diferencia, ya que todo ciudadano recibió una papeleta municipal con los dos cargos a elegir, por lo tanto debe tener 1 voto para cada cargo que se elige, si no marca nada y deposita en el ánfora es un voto en blanco, que está considerado en el escrutinio.

Ahora, cuando analizamos las preguntas Nro20 a la 29 del PIE Nro555 ya respecto a la Elección 2020, se pudo detectar ya a nivel de actas que también se tenían diferencias que causaban irregularidades en lo que respecta al dato de asistencia, cuando había Corte de Papeleta y Votos Sin Papeleta. En estos casos ya se trata de votos emitidos presidente y votos emitidos diputado uninominal. Veamos algunos ejemplos:

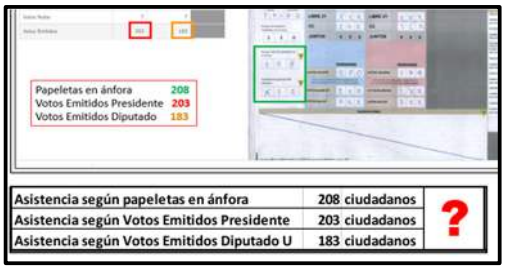

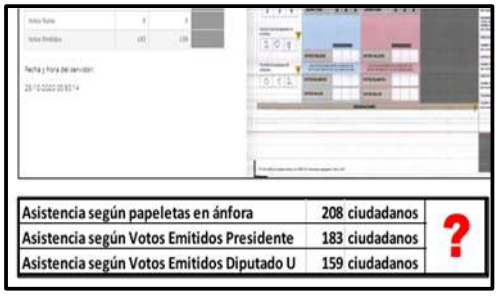

El tipo de fraude Corte de Papeleta es el más común y se caracteriza por que los votos emitidos son de cantidades diferentes, es decir la cantidad de votos emitidos por presidente es mayor o menor a la cantidad de votos emitidos por diputado uninominal, y si la metodológica del OEP es decir que los votos emitidos son igual a la asistencia ciudadana, en este caso tenemos inicialmente dos datos diferentes de asistencia ciudadana. ¿Cuál es el verdadero?

De entrada ya se tiene una contradicción de tener dos datos "oficiales" de asistencia en el día de la elección, si a esto añadimos como otra fuente de información al dato de papeletas sacadas del ánfora como dato para obtener la asistencia ciudadana, ya que por lógica todo ciudadano depositó una sola papeleta en el ánfora, entonces **la cantidad de papeletas en ánfora representa a igual número de ciudadanos que asistieron el día de la elección y votaron**, ya que para ello debieron depositar su papeleta en el ánfora electoral.

En los casos de actas irregulares analizadas en el PIE Nro555, veremos que se dan dos situaciones irregulares en la obtención de la asistencia ciudadana, de hecho al tener el voto emitido presidente de una cantidad distinta al voto emitido por diputado uninominal, ya tenemos dos datos de asistencia ciudadana, a este análisis introducimos el dato de cantidad de papeletas sacadas del ánfora, se pueden generar dos situaciones, la primera situación es que una de las cantidades de votos emitidos ya sea presidente o diputado uninominal coincida con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, con lo que continuaremos teniendo dos datos de asistencia ciudadana, y la segunda situación es que ninguno de las cantidades de votos emitidos presidente y diputado uninominal coincida con la cantidad de papeletas en ánfora, en ese caso tendremos tres datos de asistencia ciudadana. Se muestra con mayor claridad en el próximo cuadro.

	ASISTENCIA CIUDADANA EL DIA ELECCIÓN			
Número de acta	Papeletas extraidas del ánfora electoral	Registro de Voto Emido **Presidente**	Registro de Voto Emido **Diputado U.**	Observación
10876	196	220	196	Dos cantidades distintas de asistencia
10959	201	181	191	Tres cantidades distintas de asistencia
40736	199	199	213	Dos cantidades distintas de asistencia
41149	201	201	205	Dos cantidades distintas de asistencia
20683	199	217	192	Tres cantidades distintas de asistencia
29078	191	202	179	Tres cantidades distintas de asistencia
76748	198	198	220	Dos cantidades distintas de asistencia
78779	208	183	159	Tres cantidades distintas de asistencia
34138	187	200	183	Tres cantidades distintas de asistencia

Cuando se trata de la irregularidad de Votos Sin Papeleta, es más sencillo ya que en esta irregularidad fraudulenta, la cantidad de votos emitidos presidente es igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, por lo que hay un solo dato de asistencia, pero en este caso siempre se da que los votos emitidos son de una cantidad distinta que la cantidad de papeletas en ánfora, por lo que se tienen dos cantidades diferentes de asistencia ciudadana. La primera generada a partir de los votos emitidos y la segunda generada a partir de las papeletas electorales que había en el ánfora.

Otra característica que genera más duda de los datos oficiales del OEP, es que en esta irregularidad de Voto Sin Papeleta, la cantidad de votos emitidos en su gran mayoría son igual a la cantidad de inscritos en la mesa, es decir dan un 100% de asistencia en la mesa (?), lo cual es notablemente forzado de manera contable, por tener una cantidad menor de papeletas que se sacaron del ánfora y que adicionalmente registran que tienen papeletas NO utilizadas, entonces como es que votaron el 100% de los inscritos, esto es posible por manipulación CONTABLE de los votos, que ocasionan datos fraudulentos e inconsistentes..

Esta irregular situación se da en las actas analizadas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Acta Electoral	Departamento	Cantidad Inscritos en la mesa	Ciudadanos que depositaron papeletas en ánfora	Asistencia según Votos Emitidos Presidente	Asistencia según Votos Emitidos Diputados	Diferencia en asistencia
23121	La Paz	220	211	220	220	9
23122	La Paz	54	53	54	54	1
30468	Cochabamba	148	132	148	148	16
35718	Cochabamba	220	208	220	220	12
70221	Santa Cruz	220	197	220	220	23
70410	Santa Cruz	220	197	220	220	23
70926	Santa Cruz	220	195	220	220	25
70673	Santa Cruz	220	199	220	220	21
70654	Santa Cruz	220	195	219	219	24
80554	Beni	220	177	220	220	43
80230	Beni	220	192	220	220	28

Ya se expuso porque la Investigación Ciudadana considera que la forma en que el OEP obtiene el dato de asistencia ciudadana es errada, y que se lo realizaría de ese modo para tapar las irregularidades fraudulentas de alterar la votación y por ende tener votos emitidos manipulados.

Ahora pasamos a exponer porque se considera más adecuado el dato de papeletas sacadas del ánfora para obtener la asistencia ciudadana en el día de la Elección, dato que nos permite también visualizar las acciones fraudulentas.

Se considera que el dato de papeletas en ánfora, es uno de los datos más confiables del acta electoral debido a que cuenta con varias fuentes de verificación o contrastación, que están dentro de la normativa electoral y que son los siguientes:

1. Cuando se cierra la mesa y para empezar el escrutinio, lo primero que se hace es abrir el ánfora electoral y sacar las paletas, **se cuenta la cantidad de papeletas que estaban dentro del ánfora**, y además de contar, **se numera cada papeleta**, es decir se escribe en la papeleta el número del conteo que le corresponde. La cantidad de papeletas del conteo y de la numeración de las papeletas, deben coincidir.

2. La cantidad de papeletas sacadas del ánfora **se tiene que cotejar con la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice** (Lista de Habilitados), esto está establecido por la normativa electoral. Ambas cantidades necesariamente deben coincidir. En caso de no coincidir, los jurados de mesa deben informar de la anormalidad en la casilla de observaciones del acta electoral.

3. En el acta electoral 2020 **también se registra la cantidad de papeletas NO utilizadas**, es decir están intactas, ya que no fueron proporcionadas a ciudadanos por lo tanto **no ingresaron al ánfora, y representan a los ciudadanos faltones**. El OEP por ley, suministra a cada mesa una cantidad de papeletas electorales que es igual a la cantidad de ciudadanos inscritos y habilitados para votar en esa mesa, ni una más ni una menos, si hubo casos en que el OEP ha dado papeletas de más o que faltaron papeletas, y los jurados de mesa registraron esa anormalidad en la casilla de Observaciones del acta.

   Con la definición de esos datos, se tiene una formula para verificar la consistencia de los datos y es: **Cantidad de Inscritos = papeletas en ánfora + papeleta NO utilizadas** el cumplimiento de esta fórmula, es la tercera forma de verificar la consistencia del dato.

Con tres formas de verificación se considera que el dato de papeletas en ánfora es uno de los más confiables del acta electoral, y paradójicamente ESTE DATO NO ESTÁ DIGITALIZADO es decir no lo encontramos en la Base de Datos, este aspecto se desarrollará en la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo, en la última sección de este tomo.

Ahora viene una deducción lógica, si cada ciudadano recibe una papeleta, la cual la deposita en el ánfora electoral con la decisión de su voto para los distintos cargos que se eligen con la misma, entonces la cantidad de papeletas en el ánfora corresponde con la cantidad de ciudadanos que la depositaron en el ánfora, o sea es un dato que nos da la asistencia ciudadana en el día de la elección que efectivamente votó depositando la papeleta en el ánfora. Bueno, al menos es más confiable, que el dato de votos emitidos, que no tienen forma de verificación, las papeletas es material de desecho y lo único con lo que se puede contrastar es con las hojas de trabajo, donde se anota con palitos el escrutinio, que también es susceptible de ser manipulada. Los votos emitidos contabilizados, se vio que presentan las inconsistencias mencionadas.

Por eso cuando tenemos diferencia entre la cantidad de votos emitidos "contabilizados" contra la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, tenemos certeza que el dato de las papeletas en ánfora es el que resulta más confiable de reflejar la verdadera asistencia ciudadana, por ende el saldo de diferencia con los datos de votación que dan los votos emitidos, serian los votos fraudulentos, votos truchos o votos fantasmas producto del FRAUDE.

La formas o método que tiene el OEP para obtener la asistencia ciudadana es erróneo y acorde a tapar las acciones fraudulentas, claro ejemplo las actas electorales en las que los votos emitidos son 220 votos que coinciden con la cantidad de inscritos en la mesa, o sea se tendría un 100% de asistencia ciudadana que significa 100% de votación, cuando a la vez las actas electorales registran una cantidad menor de papeletas en ánfora y que adicionalmente se registra que se tuvo sobrantes de papeletas NO utilizadas.

Esta irregularidad fraudulenta se la puede detectar a nivel de acta electoral pero también a nivel de Resultado Oficial Final, como se presentó en el cuadro de votación para el municipio de La Paz con distintas cantidades de participación ciudadana, cuando todos los votos provienen de unas papeletas electorales que tiene juntos, pegados, soldados las opciones de votos para ambos cargos en elección, arriba para presidente y abajo para diputados uninominales.

Los cuadros de Resultados Oficiales Finales son publicados por el OEP en su página web oficial, publicados por la prensa oral y la prensa escrita, entonces si tenemos **cantidades distintas de asistencia ciudadana en los cargos a elegir <u>que comparten la misma papeleta</u>; presidente y diputado uninominal, gobernador y asambleístas departamentales, alcalde y concejales, es un síntoma de fraude electoral <u>con mucha visibilidad que NADIE VE</u>**, y se convierte en otro síntoma de la Destrucción del Sistema Electoral boliviano. Los políticos opositores tienen el tupe de decir: se van el 2025! Cuando no pueden ver un síntoma tan elemental de fraude electoral.

No se pide que la ciudadanía común se inmiscuya en tanto detalle, si debería estar informada, es decir debería llegarle la información de manera reducida y didáctica de esta y otras problemáticas del fraude.

Pero qué pasa con los interesados en analizar la Elección y/o defender los votos;

- los partidos políticos y sus equipos de control electoral,
- los medios de comunicación,
- los analistas políticos,

- los periodistas de investigación,
- y las plataformas ciudadanas.

que seguramente vieron decenas de veces los Resultados Oficiales Finales OEP de las Elecciones, y no puedan detectar este síntoma tan obvio de una situación fraudulenta, es preocupante. Y realmente irrita oírles decir: El 2025 se van…**cuando les permitieron quedarse desde el 2020** y de igual manera pasa en las otras elecciones, incluyendo la reciente elección judicial 2024.

Fraude electoral 2019, **cerrado judicialmente por falta de pruebas**, mostrar la caratula del informe de la OEA no ha servido de mucho, desechar o ignorar mostrar MILES de pruebas de actas manipuladas verificables 24/7 expuestas por la Investigación Ciudadana tampoco ha sido una buena estrategia. En el fraude electoral 2020, ignorar los informes de fraude presentados, aceptar las burdas respuestas del TSE al PIE Nro. 555 con las pruebas de fraude no ha sido una buena estrategia, ignorar la Contra Respuesta al TSE tampoco. En el fraude electoral 2021 y em el fraude electoral 2024 ignorar las denuncias no ha sido una buena estrategia.

Pero en Elecciones 2025 serán Elecciones con control ciudadano en casi todas las mesas electorales con un ejército de 70.000 personas promovido por los partidos políticos, que nunca han detectado el fraude, es decir no tienen idea donde se hace el fraude y quien hace el fraude, esperando una elección limpia y transparente, o incluso esperando "algo de fraude**", así se espera eliminar la plaga azul, si claro….**

Los azules tienen más capacidad, habilidad y experiencia para hacer fraude electoral y tener cargos electos ilegalmente, y nosotros, la oposición tenemos menos capacidad, habilidad y experiencia para detectar y denunciar fraude electoral, y sufrir los cargos electos ilegalmente.

Ojalá en la Elección 2025, sea algo distinto, una Elección Limpia y Transparente, pero sin un buen diagnóstico y una buena estrategia, es no saber dónde uno está, no saber hasta donde se quiere llegar y cual es el mejor el camino o plan para hacerlo. No estamos trabajando en ello.

Subcapítulo 25.10

Pregunta PIE Nro. 32
INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN TSE

La pregunta Nro32 del PIE Nro555 se refiere a las Resoluciones del TSE que emitió para que los posibles votos que se registrasen para los partidos políticos que desistieron de participar en la Elección: Juntos, Libre 21 y ADN sean convertidos en votos nulos, ya que como renunciaron muy próximo al día de la Elección, sus nombres se encontraban ya impresos en las papeleas electorales y en las actas electorales.

Estas resoluciones son: TSE-RSP-JUR Nro. 74/2020 y TSE-RSP-JUR 75/2020, y la norma electoral establece que **el incumplimiento de las Resoluciones del TSE por parte de los vocales de TED, se constituyen en un Falta Muy Grave dentro del Régimen de Responsabilidades de la Ley 018**.

Se identificaron actas electorales del departamento del Beni que tenían contabilizados votos para Libre 21 en el Sistema de Cómputo Oficial del OEP y en la Base de Datos Oficial del OEP, este error de los jurados de mesa (por evidente falta de capacitación al respecto de que necesariamente NO debian contabilizarse los votos por esos tres partidos y en caso que los hubiera, los mismos deberían ser convertidos en votos nulos), **esta falla de los jurados de mesa, debió ser resuelta por los vocales del TED del Beni al momento de revisar y aprobar estas actas electorales, porque los vocales TED Beni si tenían que tener pleno conocimiento de las resoluciones del TSE que les facultaban, mejor dicho instruían, para realizar la conversión de los votos de Juntos, Libre 21 y ADN a la votos nulos.**

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a la preguntas Nro32 del PIE-555 se la puede ver al desplegar el **QR SUB-CAP 25.10-1**.

En la pregunta Nro32 del PIE-555 se identificaron las actas electorales computadas con votación para Libre 21, pero lo critico es que esas actas electorales fueron revisadas y aprobadas por vocales del TED del Beni que no realizaron la conversión, incumpliendo las resoluciones del TSE. Los datos de votos por Libre 21 fueron computados en el Sistema de Cómputo Oficial y en su Base de Datos, por lo tanto e**l Resultado Oficial Final de la Elección 2020 tiene votos por Libre 21, cuando ese partido NO participó de la Elección,** la introducción de esos datos mancha al Resultado Oficial Final. Se denunció esta situación al TSE y este **ignoró la denuncia**.

En la foto se demuestra un acta en que se ve que hay votos computados por Libre 21.

En el acta electoral de la foto, se muestra que los jurados electorales registraron en el acta electoral los votos para ADN en presidente y en diputados votos para Libre 21. En la parte izquierda de la foto, donde se muestra como ingresaron los votos al Sistema de Cómputo Oficial OEP, se puede observar que los votos de ADN correctamente fueron convertidos a nulos, **mientras que los votos de Libre21 se mantienen de manera irregular, lo que significa que fueron computados e ingresados a la Base de Datos Oficial**, **donde se pudo verificar que se encuentran esos registros, y es lo que quería evitar las Resoluciones del TSE.**

Posteriormente se verificó, que esos votos por Libre 21 también están presentes en el ACTA DEPARTAMENTAL DEL BENI, lo cual es otra irregularidad, esta acta completa se la puede observar al desplegar el **QR SUB-CAP 25.10-2**.

Si bien el TSE realizó la corrección en el ACTA FINAL NACIONAL DE LA ELECCIÓN, una de las pocas cosas correctas que hizo, **esto fue como esconder la basura bajo la alfombra**, ya que la corrección solo se realizó en los cuadros de resultados del Acta Final, **pero continúa apareciendo en el Sistema de Cómputo y en la Base de Datos Oficial OEP, el error sigue estando presente en el sistema, es decir solo corrigieron en el papel.**

Se presentan las fotos de los cuadros de resultados por circunscripción de Beni, que pueden verse también en el QR SUB-CAP 25.10-2 y también en la página web del OEP.

Cuadro Circunscripción 58 tiene 19 votos computados para Libre 21

CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL 58		
DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	87900	
Votos emitidos	75285	100%
Votos válidos	61105	81.16%
Votos nulos	4962	6.59%
Votos en blanco	9218	12.24%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO, AGRUPACION CIUDADANA O ALIANZA		
CREEMOS	21345	34.93%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	18679	30.57%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	472	0.77%
LIBRE 21	19	0.03%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	20590	33.70%
JUNTOS	0	0.00%

Cuadro Circunscripción 59 tiene 3 votos computados para Libre 21

CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL 59		
DETALLE	TOTAL	Po
Ciudadanos inscritos	45146	
Votos emitidos	38041	
Votos válidos	29077	
Votos nulos	2551	
Votos en blanco	6413	
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO, AGRUP CIUDADANA O ALIANZA		
CREEMOS	5635	
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	15090	
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	279	
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	153	
LIBRE 21	3	

Dirección: C. 9 de Abril, esq. Gil Coimbra. Teléfonos: 46-22015 46-21780 46-26697
Página 37 de 43

Cuadro Circunscripción 60 tiene 19 votos computados para Libre 21

CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL 60		
DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	71463	
Votos emitidos	63033	100%
Votos válidos	46956	74.49%
Votos nulos	3979	6.31%
Votos en blanco	12098	19.19%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO, AGRUPACION CIUDADANA O ALIANZA		
CREEMOS	13942	29.69%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	14542	30.97%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	882	1.88%
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	147	0.31%
LIBRE 21	19	0.04%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	17424	37.11%
JUNTOS	0	0.00%

Cuadro Circunscripción 61 NO TIENE VOTOS COMPUTADOS PARA Libre 21 -> correcto

CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL 61		
DETALLE	TOTAL	Porcentaje
Ciudadanos inscritos	53632	
Votos emitidos	44159	100%
Votos válidos	33818	76.58%
Votos nulos	2949	6.68%
Votos en blanco	7392	16.74%
VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO, AGRUPACION CIUDADANA O ALIANZA		
CREEMOS	12097	35.77%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)	10822	32.00%
FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)	211	0.62%
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO (PAN-BOL)	113	0.33%
LIBRE 21	0	0.00%
COMUNIDAD CIUDADANA (CC)	10575	31.27%
JUNTOS	0	0.00%

Las Resoluciones del TSE, al igual que las leyes son de cumplimiento obligatorio, **cero tolerancia**, podrán decir que son pocos votos, pero no existe violación pequeña y violación grande, debe cumplirse a partir de un voto detectado. Esta irregularidad implica a las siguientes 23 actas electorales de cada circunscripción. **Es decir 23 veces se violó las Resoluciones del TSE. Una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces, cinco veces, seis veces, siete veces, ocho veces, nueve veces, diez veces, once veces, doce veces, trece veces, catorce veces, quince veces, diez y seis veces, diez y siete veces, diez y ocho veces, diez y nueve veces, veinte veces, veintiún veces, veintidós veces y veintitrés veces. Les parece poco.**

CIRCUNSCRIPCIÓN 58		
ACTA ELECTORAL		Votos Libre 21
80092		2
80111		1
80127		1
80135		1
80230		1
80277		1
80328		2
80388		1
80411		1
80415		3
80416		5
Total votos Libre 21		19

CIRCUNSCRIPCIÓN 59		
ACTA ELECTORAL		Votos Libre 21
80963		1
81041		1
81214		1
Total votos Libre 21		3

CIRCUNSCRIPCIÓN 60		
ACTA ELECTORAL		Votos Libre 21
80425		3
80442		2
80494		1
80516		4
80517		3
80519		1
80587		1
80636		2
80706		2
Total votos Libre 21		19

Adicionalmente se preguntaba en la Pregunta Nro32 del PIE-555, **si se habían procesado y sancionado a los vocales del TED que incumplieron las resoluciones del TSE con consecuencias funestas de ensuciar los Resultados Finales Oficiales, con datos de votación que no corresponden, por el incumplimiento de la Resolución del TSE**.

El TSE vuelve a la vieja costumbre, de NO tener capacidad ni voluntad de responder, lo que hizo fue incluir esta pregunta PIE Nro32 entre las otras 28 preguntas del PIE que NO respondió y para ello emitió una respuesta global, esquiva, evasiva y difusa que en ninguna parte se refiere al incumplimiento de Resoluciones del TSE por parte de vocales del TED Beni, con lo que se convierten en cómplices y encubridores, además de cometer otra Falta Muy Grave ya que con los del TSE incumplen sus deberes y funciones, incumplen los Principios del OEP y por lo tanto son sujetos al Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, por cometer OTRA Falta Muy Grave, en la que la sanción contemplada es la **DESTITUCIÓN DE LOS VOCALES TSE,** algo que está lejos del pedido constante que realiza la oposición de que renuncien los vocales, y en realidad se los puede procesar por las faltas muy graves cometidas, que tienen como sanción: la destitución.

Que aparezcan en el acta electoral, que los jurados de mesa registraron datos de votación de un partido (Libre 21) que no participó de la elección, es un error de los jurados electorales, que no es sancionable, ya que para esta irregular situación el TSE emitió dos Resoluciones para cambiar los votos de los partidos que desistieron de participar de la Elección sean convertidos a nulos, esto fue necesario ya que los desistimientos fueron muy cercanos a la fecha de la elección, (posiblemente por ello, no fue tema en la capacitación que recibieron los jurados). Estos candidatos tenían su espacio en la papeleta de votación y en el acta electoral y algunas personas votaron por ellos y algunos jurados de mesa incluyeron esos votos en el acta electoral.

Ahora que estas actas electorales hayan sido revisadas y aprobadas, y los datos del partido que no participó de la Elección, hayan sido aprobados y por lo tanto subidos al Sistema de Cómputo Oficial OEP y estén presentes en la Base de Datos, ya es una clara falta sancionable de los vocales TED que aprobaron el acta y por ende el proceso irregular. **La Resolución del TSE para la conversión de esos votos a nulos, estaba dirigida a los vocales TEDs.**

Los vocales del TED Beni debieron ser procesados bajo el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, como la prueba es contundente e irrefutable, debieron ser sancionados por incumplir Resoluciones del TSE, **este incumplimiento adicionalmente ocasionó que fueran ensuciados los Resultados Oficiales Finales con datos irregulares, y hasta ahora presentes en la consulta a la página web del OEP.**

Que los vocales del TSE hayan ignorado la denuncia presentada en la pregunta Nro32 del PIE y que también fue presentada en dos ocasiones anteriores; 1) Informe Transparencia Bolivia diciembre 2020, 2) Denuncia de Faltas Electorales, enero 2021, no solo los convierte en encubridores y cómplices de la violación de la normativa electoral, sino que cometen otra falta sancionable que es desistir de su atribución ante las denuncias electorales de procesarlas o derivarlas ante autoridades competentes que correspondan. Falta Muy Grave dentro del Régimen de Responsabilidades para faltas administrativas y disciplinarias, de la Ley 018.

El TSE emite una Resolución, los vocales TED no la cumplen constituyéndose en un acto irregular sancionable por ser Falta Muy Grave de acuerdo al Régimen de Responsabilidades, se realiza la denuncia de este incumplimiento a las Resoluciones del TSE, y el TSE ignora la denuncia, los diputados "realizan" el PIE-555 denunciando este actual al margen de la normativa, pero al final aceptan la "NO respuesta" del TSE respecto al tema cuestionado, **queda en nada**, esto provoca la **DPutrefacción del Sistema Electoral boliviano**, **con el aporte de todos.**

Subcapítulo 25.11

Pregunta PIE Nro. 33
FOTOGRAFIAS DE LAS ACTAS ELECTORALES Exterior

En este momento, cae muy acertada la frase: "**las imágenes valen más que mil palabras**", estas palabras van dedicadas a la calidad de las fotos, pero lo que describiremos es el contexto.

Las mil palabras sin duda son calificativas y de grueso calibre para valorar el trabajo del TSE, **las fotos de las actas del exterior de la Elección 2020 son PEORES que las de la Elección 2019**.

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a la pregunta Nro33 del PIE, y se la puede ver al desplegar el **QR SUB-CAP 25.11-1**, pero también el lector puede ver las fotos de las actas del exterior al consultarlas en la página web oficial del OEP, **lo cual sería mucho mejor.**

Evaluar la pésima calidad de las fotos se las deja al lector, lo que se colaborará es en descubrir la pésima calidad del trabajo del OEP y principalmente de los vocales del TSE. Ejemplos:

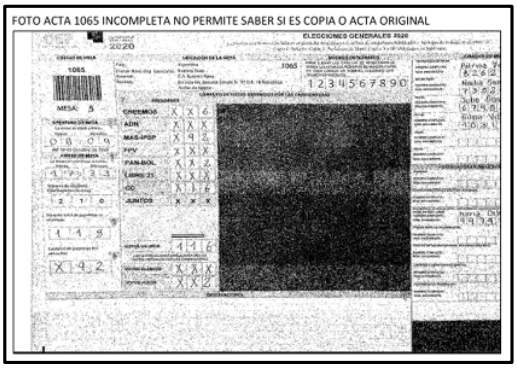

La incapacidad y desfachatez del TSE de no poder contestar con la verdad a la pregunta Nro33, lo que hace el TSE es meter esta pregunta junto a otras 23 preguntas del PIE-555, para responder en una burda, esquiva respuesta que no responde NADA, un acto vil y de tremenda desfachatez, **que no motiva a ninguna respuesta de los diputados firmantes del PIE Nro.555 cuando tienen un mandato por ley de fiscalizar, no hacen un favor por ello, es un deber y obligación por el que se les paga mensualmente además de otros beneficios**, es un trabajo al que ellos se propusieron hacer. Los diputados NO comentaron la Contra Respuesta, peor presentarla al TSE, por lo que esta denuncia al igual que las otras del PIE, sigue impune.

Lo que se cuestiona en la Pregunta PIE Nro33 son entre otras cosas la calidad de las fotos de las actas electorales de las mesas de votación que se encuentran en el exterior del país. Al tratarse de actas electorales del exterior, corresponde o está bajo la responsabilidad de los vocales del TSE realizar la revisión y aprobación de cada acta electoral acorde a la actual normativa electoral.

Si bien se empieza denunciando la calidad de las fotos de las actas electorales, que es una cuestión de forma, también se verán otros detalles que surgieron a partir de la investigación y que son de aspectos de fondo y de mayor importancia.

Hoy en día la tecnología avanza raudamente, se dice que un teléfono celular pierde su vigencia tecnológica, cuando uno lo saca de su caja, porque cuando el teléfono ya está en tus manos, ya aparecieron otros celulares con novedades o mejoras tecnológicas.

La calidad de las cámaras fotográficas que llevan insertas, es uno de los rubros que sufre esa velocidad de avance tecnológico, en Bolivia sucede todo lo contrario podríamos decir, pero la denuncia es de fotos que fueron tomadas en el exterior del país: Argentina, Brasil, España, Estados Unidos y surgen cuestionamientos:

1. En la era de los teléfonos inteligentes que cuentan con cámaras de fotos que prácticamente se autogestionan, flash automático, autoenfoque, reconocimiento facial, etc., etc., donde prácticamente uno hace el click para obtener la foto casi perfecta. Las fotos de las actas del exterior de la Elección 2020 son de pésima calidad comparadas con las fotos de actas del exterior de la Elección 2019.

   Para empezar todas las fotos en blanco y negro, con que motivo? **Porque las fotos del 2019 eran a colores y el 2020 no. Se tiene que muchas fotos desenfocadas, otras recortadas, otras con mucho flash que no se ven los datos, y otras muy oscuras**.

2. Con la tecnología de hoy en día cuentan las cámaras fotográficas y software para fotografía, **un aprendiz sin capacitación puede sacar una foto de excelente calidad** con solo dar un click, para la Elección lo que se pide es que sea **solo una buena foto**.

   Al contrario, con la actual tecnología, **hay que ser un experto para sacar fotos con la pésima calidad que tienen las fotos de las actas del exterior de la Elección 2020**, porque debe ser una lucha permanente con el celular inteligente que hace todo lo posible para tener una buena foto, y el operador OEP quiere que salga de la peor calidad posible.

3. **Será que se pusieron de acuerdo en todos los países del exterior donde se votó, para que todos realicen fotos en blanco y negro y que sean de pésima calidad las fotos**. Esto más bien parece un complot, que es imposible que sea organizado por los responsables de tomar las fotos en todos los países en que se realizó la votación.

La Investigación Ciudadana pudo encontrar la Cartilla Informativa Nro3 emitida por el OEP en el 2020, donde aparecen instrucciones sobre las fotos de las actas del exterior y procedimientos que las involucran, la cartilla entera se despliega en el **QR SUB-CAP 25.11-2**. La parte que interesa está en las páginas 5 y 6 de la cartilla, sin embargo, es bueno leerla toda.

En la Contra Respuesta de la pregunta Nro33 del PIE Nro555 se realizan cuestionamientos al incumplimiento de lo expresado en la cartilla, lo cual analizaremos a continuación, analizando los párrafos de la cartilla, referidos al tema:

> *La notaria, notario o representante electoral en el exterior, una vez concluido el escrutinio y conteo en las mesas asignadas, envía **las fotografías de las actas originales** mediante una aplicación móvil habilitada por el TSE, con una verificación a través del código QR.*

Se ha constatado y el mismo lector lo puede hacer al consultar las fotos de las actas del exterior en la pagina web oficial del OEP, que varias, **que muchas fotos de actas que muestra el OEP son de las COPIAS del acta electoral y no son fotos del ACTA ORIGINAL como pide el instructivo** y que por lógica debería ser la fotografía del acta original.

Recordar que cuando se analizó el Fraude Electoral del 2019 una de las modalidades para reemplazar las actas originales con otros datos, era que utilizaban una copia del acta original para realizar los cambios de datos, y de esa copia del acta subían su fotografía. **NECESARIAMENTE DEBEN SER FOTOGRADIAS DEL ACTA ORIGINAL Y NO DE LAS COPIAS**

> *Debe tomar **dos fotografías** del acta electoral, **a fin de que se pueda elegir la imagen con mayor nitidez y mejor calidad.***

Si es que seleccionan la imagen con mayor nitidez y mejor calidad, el lector imagínese si la foto que suben es pésima, y esa es la mejor fotografía entonces, como sería la calidad de la foto que descartaron. Esperen que esto no queda acá.

> ***Las fotografías son firmadas digitalmente por la notaria, notario o representante y enviadas al certificador autorizado de la firma digital que emitirá la certificación correspondiente. Las imágenes –que contienen la certificación de firma digital– tienen la validez del acta física original.***

Con su "estrategia" fotográfica fraudulenta **se intentó darle validez de acta física original a una FOTO DE LA COPIA del acta original**, una pena que notarios se hayan prestado a dar validez legal a este mamarracho fotográfico, acto que se les puede volver en su contra, si es que alguna vez en Bolivia vuelve la institucionalidad en los Poderes del Estado. Son PRUEBAS notariadas.

> *Las y los operadores asignados deben verificar que al menos una de las fotografías del acta tenga la nitidez requerida**. Si ninguna imagen cumple con el requerimiento, se solicitará a la notaría o notario electoral que envíe nuevamente dos fotografías del acta.***

En el hipotético caso que los operarios asignados por el OEP de recibir el material electoral del exterior vía electrónica, verificaron que al menos una de las fotos del acta tenga la nitidez requerida, y si ninguna imagen cumplió con el requerimiento, entonces los operarios habrían solicitado al notario electoral que envié nuevamente dos fotografías, mejor si hubieran especificado que sean "mejores" fotografías con un poco más de empeño y sobre todo que sean fotos del acta original y no de la copia.

En condiciones normales, este último punto aplica para la gran mayoría de las fotos de las actas del exterior, el operario asignado **tendría que haber pedido otras dos nuevas y mejores fotos del acta electoral, y que las fotos no sean de la copia sino del original del acta electoral**. En la parte central del acta dice **"original"** en la original y en las copias dice **"copias".** (básico)

El uso de la copia del acta para reemplazar los datos del acta original, está demostrado en el Fraude Electoral 2019, entonces **fotos de mala calidad, en muchos casos datos de votación poco visibles, y que a la vez sean fotos de las copias, y no de las actas originales son muchas**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

variables a favor de la maquinaria fraudulenta. En el **QR SUB-CAP 25.11-3**, se muestran fotos de actas electorales del exterior, con todas las irregularidades que se comentan.

No puede ser que **los vocales del TSE que revisan fotos de mala calidad de copias de actas del exterior que incumplen todos los puntos del propio instructivo emitido por el TSE, para la toma y envió de las fotos de actas del exterior, es por demás extraño o extrema ineptitud, que las aprueben sin ninguna observación**.

La misma observación se tiene para las Misiones de Observación Electoral Internacional, ya que en este caso no pueden evadir la crítica, ya que todas las fotos de las actas del exterior de la Elección 2020 son de peor calidad que las de la Elección 2019. Tal vez un cocktail o un canapé de caviar de la recepción que les hizo el TSE aún está atravesada en sus ojos. Dicen: no muerdas la mano que te da un canapé…. o cómo era?

Esta es una foto de parte del Instructivo del TSE, de manera resumida:

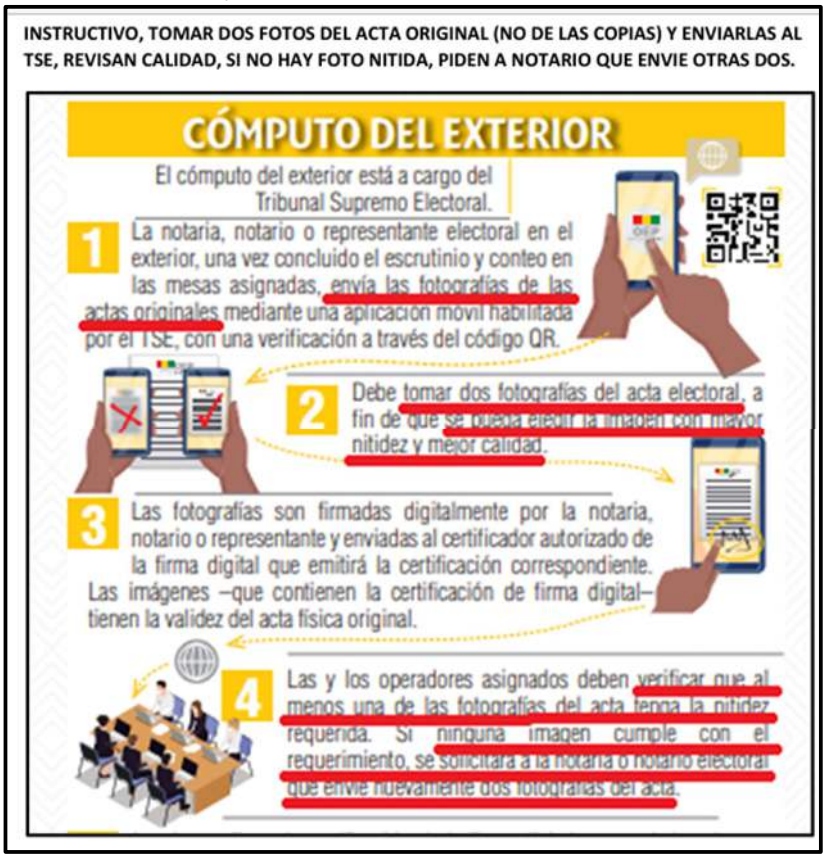

Ya van 11 subcapítulos de este capítulo 25, en los que se ha mostrado pruebas concretas de que la Elección 2020 no ha sido transparente, no ha sido llevada de manera correcta técnicamente y que se ha violado cientos, miles de veces la normativa electoral vigente, todo lo contrario, a lo expresado en el discurso del presidente del TSE al momento de entregar los Resultados Oficiales Finales el 23 de octubre de 2020.

Las declaraciones de las Misiones de Observación Electoral Internacional, especialmente del representante de la Unión Europea y del Centro Carter, también concluyen que fue una elección limpia y transparentes, realizan algunas recomendaciones, pero sobre todo **resaltan la calidad técnica e imparcial llevada a cabo por el OEP y el TSE en particular**. Son 11 subcapítulos, decenas de páginas y cientos de pruebas verificables 24/7 que llevan a concluir que FUE UNA

ELECCIÓN SUCIA Y POCO TRANSPARENTE LA LLEVADA A CABO POR EL TSE, y su labor no termino en el proceso electoral, también incumplieron deberes con las denuncias que les fueron presentadas ante la Justicia Electoral.

En el próximo subcapítulo 25.12 será sobre el tema de Justicia Electoral, la situación de perdida de institucionalidad empeora. Se quiso diferenciar de los anteriores 11 subcapítulos, ya que en estos los temas presentados son más del orden operativo, mientras que el tema judicial es más de orden normativo, de impartir justicia, algo que en Bolivia somos inexpertos.

La **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** no está sola, hay una destrucción generalizada de Bolivia, en todo el Estado, incluyendo la sociedad en cuanto a Valores y Principios.

Las siguientes son fotos de las actas del Exterior de la **Elección 2019**, son fotos a colores y más nítidas que las del 2020, ¿por qué la caída en la calidad de las fotos?

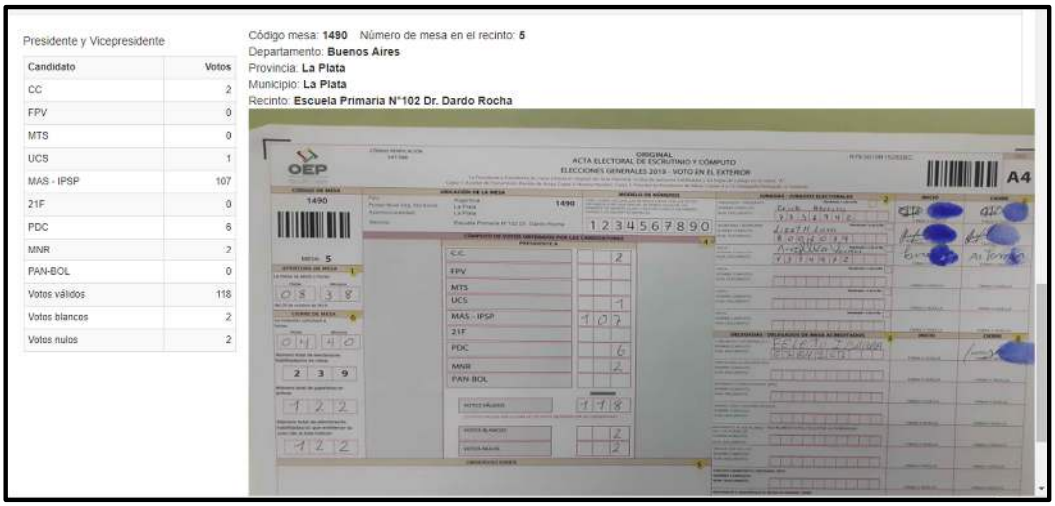

Presidente y Vicepresidente

Candidato	Votos
CC	2
FPV	0
MTS	0
UCS	1
MAS - IPSP	107
21F	0
PDC	6
MNR	2
PAN-BOL	0
Votos válidos	118
Votos blancos	2
Votos nulos	2

Código mesa: **1490** Número de mesa en el recinto: **5**
Departamento: **Buenos Aires**
Provincia: **La Plata**
Municipio: **La Plata**
Recinto: **Escuela Primaria N°102 Dr. Dardo Rocha**

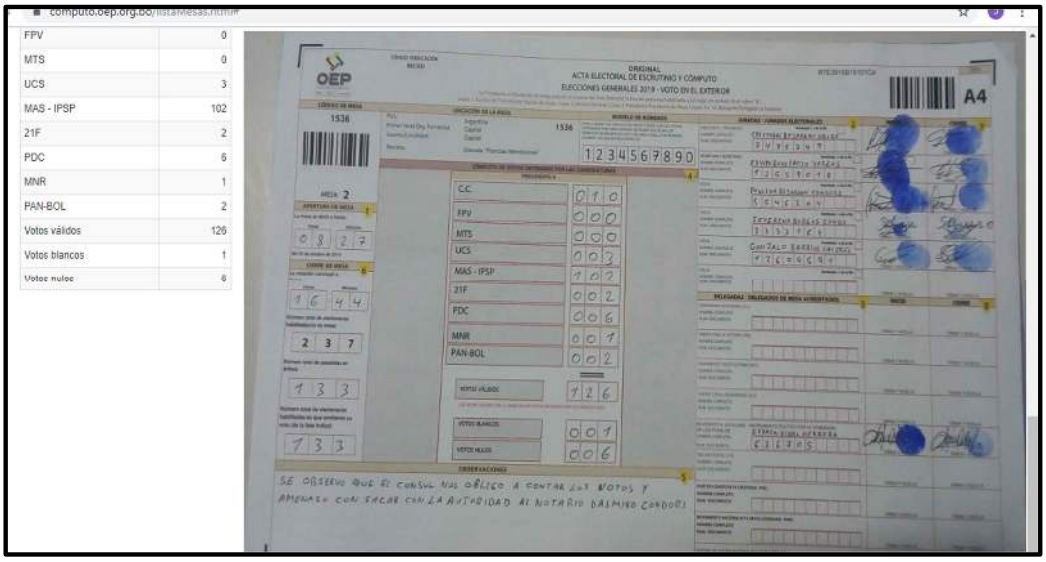

computo.oep.org.bo/listaMesas.html#

FPV	0
MTS	0
UCS	3
MAS - IPSP	102
21F	2
PDC	6
MNR	1
PAN-BOL	2
Votos válidos	126
Votos blancos	1
Votos nulos	6

En el QR SUB CAP 25.11-3 están disponibles las fotos para verlas con más detalle, y uno se pregunta al verlas, que sentido tiene que los autores o los que emitieron la cartilla con instrucciones de toda la operativa de la toma de las fotos de actas de las mesas de exterior, son

los mismos que revisan y aprueban las fotos de las actas de las mesas del exterior, no hagan nada al respecto y las aprueben sin ninguna observación, es como si el instructivo se haya repartido con la orden oculta de no cumplirlo, sino hacer todo lo contrario, como:

- ✓ Tomar la foto de la COPIA del acta electoral y no del original del acta electoral, ya que en las copias del acta, es más factible realizar las modificaciones como en el 2019.
- ✓ Que la foto sea de mala calidad, en blanco y negro, desenfocada, cortada, sin nitidez
- ✓ Fotos de mala calidad, no se pidan nuevas fotos, las de mala calidad son las que sirven.
- ✓ Que como la pandemia, este instructivo oculto de tomas fotos de copias de las actas y de la peor calidad posible, cunda en todos los países en que se realizó la votación.

Se han presentado pruebas evidentes e irrefutables de falta de firmas, falta de huellas dactilares de los jurados de mesa, falta del quórum mínimo de jurados de mesa requerido por ley, sobre escritos y tachaduras que no son aclarados en la casilla de observaciones del acta, observaciones que no son tomadas en cuenta, fotos de actas electorales del exterior de pésima calidad, en algunas ni se notan los datos de votación, son todas irregularidades que son visibles a simple vista, entonces su evaluación es fácil, Por otro parte se tienen las irregularidades fraudulentas que requieren de un poco más de análisis, no un gran análisis, pero si ver los detalles de votos emitidos y contraste de papeletas en ánfora, sumas que sean correctas, datos de votación consistentes y no contradictorios, que no haya más o menos votos contabilizados que las papeletas utilizadas, la ayuda del dato de papeletas NO utilizadas, etc.

Todo lo mencionado en el párrafo anterior, fue descubierto por la Investigación Ciudadana en miles de actas de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024, por que los vocales TSE y TED que tienen el mandato obligatorio, de OFICIO, de revisar causales de nulidad en las actas, no los encontraron, porque el Sistema de Cómputo Oficial OEP que tiene algoritmos de validación no encontró alguno, que paso con las Misiones de Observación Electoral que “auditan” las Elecciones, no encontraron nada irregular, tampoco lo hicieron partidos políticos, plataformas ciudadanas, periodistas de investigación, analistas políticos, etc.

Entonces podría dudarse de la calidad del trabajo realizado por la Investigación Ciudadana JP, que se inventó, o que mal interpretó, o que desconoce la normativa, pero más del 95% de las PRUEBAS están ahí, disponibles a dos clicks de distancia, para que cualquier ciudadano pueda verificarlas de la propia pagina web oficial del OEP, 24/7, y este material son: las fotos de las actas electorales, las capturas de pantalla de las consultas de las actas, las Bases de Datos, la normativa electoral (principalmente la Ley 018, la Ley 026, reglamentos y resoluciones del TSE).

NO hay nada inventado y todo es verificable, entonces porque los demás no encuentran los hallazgos de fraude y de irregularidades electorales tan evidentes, de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024. La verdadera respuesta compete a ellos, cada uno tendrá su respuesta, sus justificaciones, sus estrategias al respecto, no compete a la Investigación Ciudadana JP nada mas que expresar su inquietud al respecto, ya que mediante esos fraudes, se ha estado posesionando a autoridades de manera ilegal e ilegítima, ya que las Elecciones son llevadas en contra la normativa electoral pero sobre todo en contra a la verdadera voluntad de los ciudadanos que votaron en la Elecciones y esos resultados han sido distorsionados, y aceptados por el OEP.

Si se repiten estas situaciones y acciones en la Elección 2025, seria ya demasiado lamentable, que el fraude electoral se haya normalizado en Bolivia, tal vez por la idea generalizada de que el fraude lectoral se limita solo al Padrón Electoral y en el transcurso de estos 25 capítulos y en los capítulos que vienen, se demuestra que el fraude electoral tiene diversas modalidades y está inserto en distintos niveles y en distintas etapas del proceso electoral.

Subcapítulo 25.12

Pregunta PIE Nro. 34, 35, 36, 37, 38 Y 39
IN-JUSTICIA ELECTORAL

Las 6 preguntas del PIE Nro555 sobre la In-Justicia Electoral no alcanzan para cuestionar, la cantidad y diversidad de irregularidades cometidas por los vocales del OEP, ya sea los vocales del TED de cada departamento o los vocales del TSE.

Las acciones fraudulentas se dieron a todo nivel, una gran parte de esa violaciones, especialmente en cantidad, corresponde a su labor de revisar y aprobar ILEGALMENTE actas electorales, que tienen causales de nulidad probadas. Por otra parte en su labor como máximas autoridades responsables de la elaboración del Acta Final de la Elección con groseros errores, también que no investigaron ni sancionaron el comportamiento de sus subalternos, en especial si es que se reciben denuncias en su contra por acciones y omisiones, y también como administradores de la Justica Electoral en cuanto a los procesos por Faltas Electorales y de Faltas Administrativas y Disciplinarias en el marco del proceso electoral.

Esto obviamente contrasta con las felicitaciones y halagos recibidos por el TSE de parte de las Misiones de Observación Electoral Internacional, sobre las elecciones nacionales del 2020, los responsables de las Misiones de Observación, concluyen que las Elecciones fueron llevadas con transparencia, con buen manejo técnico y apegado a la normativa vigente, "dicen".

La diversidad de denuncias presentadas, gran parte con pruebas verificables 24/7, que se han estado exponiendo desde el capítulo 19 hasta este capítulo 25, nos da argumentos más que suficientes para definir que la Elección 2020 fue fraudulenta y poco transparente, violando números artículos de las leyes y reglamentos electorales y **sobre todo negando el acceso a la Justicia Electoral por parte del TSE, probablemente, más que seguro, porque los vocales del TSE se encuentran entre los principales denunciados.**

El análisis completo de esta irregularidad denunciada en el PIE-555 y la Contra Respuesta elaborada ante la falta de respuesta del TSE, y que corresponde a las preguntas 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del PIE Nro555, se la pueden ver al desplegar el **QR SUB-CAP 25.12-1**.

Considerar que estas 39 preguntas del PIE Nro555 **han tenido el aval INICIALl de diputados, por lo tanto, son denuncias oficiales, el hecho que posteriormente NO se hayan seguido las acciones que correspondían para cerrar correctamente estas acciones, es un tema pendiente**.

Ahora desarrollemos, un poco de las preguntas de este grupo, que están asociadas a la negación del TSE al acceso a la Justicia Electoral, ignorando las denuncias realizadas.

La **pregunta y Contra Respuesta Nro34 del PIE Nro555** que se encuentra disponible para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-2**, básicamente se pregunta al TSE sobre el estado en que se encuentra las denuncias de Faltas Electorales realizadas por la señora Olga Flores el 14/01/2021, documento que se lo puede bajar del **QR SUB-CAP 25.12-3**. Esta denuncia de Faltas Electorales, en la que presentan 1.935 actas fraudulentas agrupadas en 5 tipos de irregularidades, muchas de las cuales ya se trataron en capítulos anteriores de este libro.

La respuesta del TSE a esta pregunta Nro34, no varió en su intención de lavarse las manos tal cual Pilatos y divagar en la respuesta, la que se transcribe a continuación:

> ***Mediante notas TSE-SC-N° 64/2021 a TSE-SC N° 72/2021 Secretaría de Cámara del T.S.E., remite la denuncia de la señora Olga Beatriz Flores Bedregal a todos los Tribunales Electorales Departamentales para que sean puestos en conocimiento del Juez Electoral para el procedimiento que corresponda.***

Para empezar, **los vocales del TSE acorde a normativa deberían haberse excusado de realizar cualquier tramite en este caso y asumir sus suplentes, ya que los vocales del TSE se encuentran entre los denunciados de cometer irregularidades**.

Si bien remitieron las cartas a los TED correspondientes, las actas electorales de mesas del exterior del país, con irregularidades y violaciones de la normativa electoral que los involucra, deberían ser tomadas inmediatamente por los vocales suplentes del TSE. Después que remitieron las cartas a los TEDs con estas denuncias**, no hay constancias de que se haya realizado al seguimiento a esas denuncias por parte del TSE**, **dejaron CONVENIENTEMENTE archivado o en tránsito ETERNO las denuncias**, siendo que al ser de carácter administrativo y no judicial, estas deberían haber tenido agilidad hasta su resolución, ya sea la sanción o la absolución de los denunciados.

El TSE informa que remitió cartas con los casos a los Tribunales Electorales Departamentales, **lavándose las manos y dejando de actuar como la máxima autoridad ejecutiva del OEP**, **en que tienen que realizar el seguimiento de los tramites, en especial uno tan delicado como la denuncia de Faltas Electorales**, no informa si los TED acusaron recibo o iniciaron acciones. .

Descaradamente dejaron este caso de Justicia Electoral en el paso inicial de remitir cartas a los TEDs y NADA MÁS, **pese a que la sr. Olga Flores solicitó mediante cartas posteriores, las acciones correspondientes al caso**. No informan, no toman en cuenta, se desentienden de que las denuncias de actas del exterior son de su responsabilidad, de ello no mencionan NADA.

En el **QR SUB-CAP 25.12-4**, se encuentran las fotos de 4 cartas remitidas por la Sra. Olga al TSE, en la primera la Sra. Flores presenta la denuncia el 14 de enero del 2021, luego se tiene cartas del 8 de febrero 2021, del 22 de febrero 2021 y 30 de marzo 2021, en las que se reclama la falta de atención a su denuncia, pero de manera CINICA y DOLOSA, **el TSE evita responder y evita realizar alguna acción, acorde a la Guía de Procedimiento de Justicia Electoral**, cuando en menos de una semana debería comunicarse al denunciante si fue admitida o rechazada su denuncia. Mas de dos meses de excusas, con el fin de no atender ni procesar la denuncia. Nunca lo hicieron, hasta la fecha de hoy o la fecha cuando el lector vea, el proceso no avanzó nada, nada más que remitir las cartas a los TEDs.

Urge hacer dos aclaraciones:

1. Los casos de Faltas Electorales y de Faltas Administrativas y Disciplinarias, son trámites administrativos, por lo que **los pasos y plazos del proceso están normados y no deben ser sujetos a demoras injustificadas,** como las que realizó el TSE.

2. El TSE y la Fundación Konrad emitieron la Guía de Justicia Electoral, documento que se encuentra en el **QR SUB-CAP 25.12-5**. En esta Guía Electoral se encuentra la Constitución Política del Estado y Leyes electorales como la 018 y 026. En esta Guía a **partir de la página 317, se encuentra la Guía de Procedimiento de la Justicia Electoral**, en la que se establecen los pasos y plazos del proceso de denuncias ante la Justicia Electoral. El TSE

que participó en la elaboración de esta Guía, pero al final acaba **IMCUMPLIENDO TODOS LOS PASOS Y PLAZOS DEL PROCESO ANTE LA JUSTICIA ELECTORAL**. EL resultado, es que **se le negó el acceso a la Justicia Electoral a la denuncia de la Sra. Flores**, al TSE nunca le intereso hacer un seguimiento de los pasos y plazos procesales, que en condiciones normales, en menos de un mes deberían tenerse los resultados, ya sea sentencia favorable o desfavorable, no ocurrió nada de eso.

Tal como se demuestra en el intercambio de correspondencia, más la actitud de desentenderse del proceso, **lo que logra el TSE es NEGAR EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL**.

Ya que en contra de la norma vigente: **el TSE no admitió la denuncia, el TSE no rechazó la denuncia, el TSE simplemente la archivo y con excusas dejó que pase el tiempo para desgastar a los denunciantes, actitud CANALLEZCA al ser uno de los principales denunciados**.

Lo que resalta en las respuestas del TSE a estas 6 últimas preguntas del PIE, es que cuando le conviene, el TSE deja de ser la máxima autoridad ejecutiva del OEP, no sabe o se desentiende de sus atribuciones, hace la de Pilatos de lavarse las manos. Una de sus atribuciones por ley es la de hacer seguimiento de las denuncias de delitos electorales y en los casos graves constituirse en demandante.

Las Faltas Electorales y las Faltas Administrativas y Disciplinarias son trámites administrativos dentro de la institucionalidad del OEP, y entre la presentación de la denuncia y la sentencia ya sea sanción o inocencia, no debería pasar más de un mes. La señora Olga Flores realizó reclamos que obviamente fueron ignorados por el TSE, lo mismo contra otra solicitud del Bunker y del abogado Jorge Valda. **Al TSE NO le dio la gana, NO le convenia por ser los denunciados, de que el proceso se inicie formalmente, por lo que sus acciones fueron distractoras para archivarlo**.

Tema tan delicado y crucial, con la manifiesta omisión del TSE de sus deberes y funciones, pasó inadvertido para los diputados firmantes del PIE Nro555. Les satisfizo la respuesta del TSE.

A continuación, está la foto de una parte de las cartas de reclamo de la Sra. Flores al leerla, verán la correspondencia que hay con lo que se les ha descrito en párrafos anteriores.

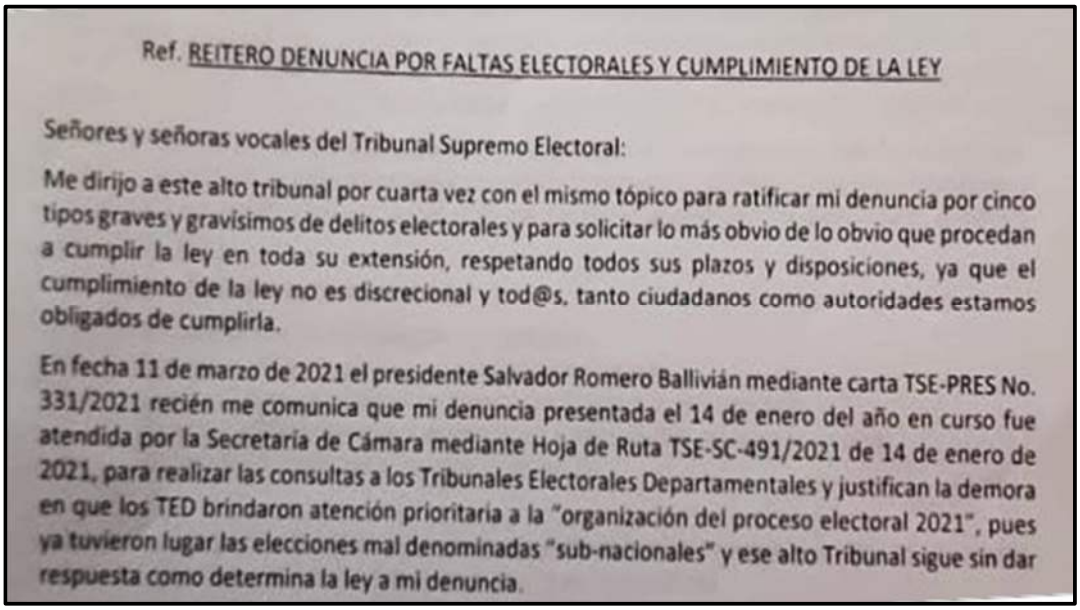

Ref. REITERO DENUNCIA POR FALTAS ELECTORALES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Señores y señoras vocales del Tribunal Supremo Electoral:

Me dirijo a este alto tribunal por cuarta vez con el mismo tópico para ratificar mi denuncia por cinco tipos graves y gravísimos de delitos electorales y para solicitar lo más obvio de lo obvio que procedan a cumplir la ley en toda su extensión, respetando todos sus plazos y disposiciones, ya que el cumplimiento de la ley no es discrecional y tod@s, tanto ciudadanos como autoridades estamos obligados de cumplirla.

En fecha 11 de marzo de 2021 el presidente Salvador Romero Ballivián mediante carta TSE-PRES No. 331/2021 recién me comunica que mi denuncia presentada el 14 de enero del año en curso fue atendida por la Secretaría de Cámara mediante Hoja de Ruta TSE-SC-491/2021 de 14 de enero de 2021, para realizar las consultas a los Tribunales Electorales Departamentales y justifican la demora en que los TED brindaron atención prioritaria a la "organización del proceso electoral 2021", pues ya tuvieron lugar las elecciones mal denominadas "sub-nacionales" y ese alto Tribunal sigue sin dar respuesta como determina la ley a mi denuncia.

Al leer las cartas, consideraran que la palabra cínicos es demasiado poco, para la actitud del TSE, una vergüenza el comportamiento de las máximas autoridades de uno de los Órganos del Estado, aunque pensándolo bien, no es tan distinto de lo que pasa en el Órgano Ejecutivo, en el Órgano Judicial y en el Órgano Legislativo.

A continuación, se presenta otra foto de una fracción de otra carta de reclamo de la Sra. Flores al TSE, de nada sirvieron sus justos reclamos, es un adelanto de lo que va a pasar el 2025. Tardaron más de un mes para comunicar que enviaron cartas a los TEDs, con la información, que al final es la única actividad que pude mostrar el TSE, como se verán en las siguientes preguntas del PIE-555. Es de valorar las acciones de la Sra. Flores para enfrentarse a los delincuentes electorales del TSE, que sin darles vergüenza actuaron como juez y parte, o en este caso como juez y delincuente, siendo su prioridad que prime el delito sobre la ley, en sus acciones.

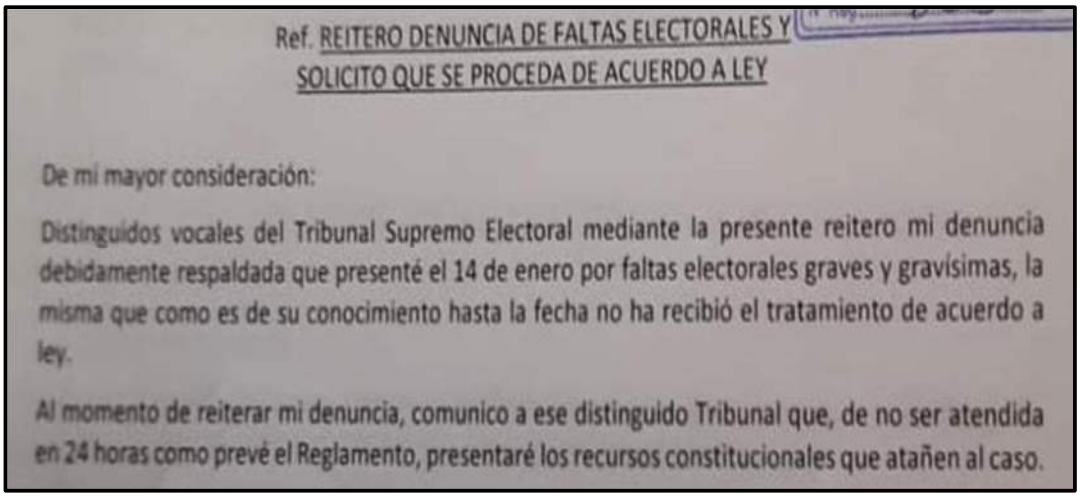

Ref. REITERO DENUNCIA DE FALTAS ELECTORALES Y SOLICITO QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LEY

De mi mayor consideración:

Distinguidos vocales del Tribunal Supremo Electoral mediante la presente reitero mi denuncia debidamente respaldada que presenté el 14 de enero por faltas electorales graves y gravísimas, la misma que como es de su conocimiento hasta la fecha no ha recibió el tratamiento de acuerdo a ley.

Al momento de reiterar mi denuncia, comunico a ese distinguido Tribunal que, de no ser atendida en 24 horas como prevé el Reglamento, presentaré los recursos constitucionales que atañen al caso.

Lo único que solicita la Sra. Flores es que se proceda de acuerdo a Ley, eso no debería ser difícil de cumplir, si es que los del TSE NO estuvieran hasta las patas en actos ilegales.

La **pregunta y Contra Respuesta Nro35 del PIE Nro555** se encuentra disponible para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-6**, en ella **se pregunta al TSE sobre la nómina de jueces electorales que fueron designados para administrar Justicia Electoral en el caso de la denuncia de la Sra. Flores**, que abarca actas irregulares y acciones que violan la normativa electoral en los 9 departamentos del país más la votación en el exterior. El fraude gracias al OEP es una pandemia.

La respuesta del TSE es de nivel olímpico de ser tan CARADURAS, y esa respuesta del TSE fue aceptada sin críticas, ni comentarios, al menos no se conocen, por parte de los diputados, destinatarios formales de dicha respuesta del TSE, que fue la siguiente:

> ***En atención a que la pregunta* debe ser respondida por los Tribunales Electorales Departamentales *de La Paz, Beni, Cochabamba, Pando, Oruro, Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz*, corresponde remitir la pregunta a las Presidencias de los mismos, *en atención a las atribuciones previstas en los artículos 31, 37 y 38 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.* A la fecha el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con esta información.**

El reglamento de la cámara de diputados, norma a la Petición de Informe Escrito, y **faculta a los diputados a requerir la información de determinadas máximas autoridades de entidades del Estado, en este caso del OEP, al presidente del TSE, pero NO pueden hacerlo directamente sino vía presidencia de la cámara de diputados y esta disposición rige también a las máximas autoridades de determinadas entidades del Estado, que son cuestionadas, NO pueden**

responder directamente a los diputados sino es a través de la presidencia de la cámara de diputados. Raro que Hassenteufel no conozca estos niveles de relación. Da asco.

No existe una Petición de Informe Escrito para rangos inferiores de las entidades, no hay PIE para los vocales del TED y ni siquiera a los porteros del OEP, **por más que la información requerida los incumba o involucre, se tiene que hacer a través del presidente del TSE**.

El presidente del TSE es responsable de acopiar toda la información del OEP y de todo el personal que esta bajo su RESPONSABILIDAD (se acuerdan que cuando les conviene, no quieren ser las máximas autoridades), también esta normado en sus atribuciones y funciones. Extraña que el Dr. Hassenteufel no tenga conocimiento de ello, cuando le reclamaron fuertemente a la vocal TSE Rosario Baptista, y hasta le suspendieron 21 días con amenaza de destitución, cuando la vocal Baptista emitió cartas directamente el secretario general de la OEA, anunciando (no denunciando) de posibles irregularidades en el Padrón y en el propio OEP.

Ya que mencionan las atribuciones de los TED en diversos artículos de la ley 018, entonces los vocales del TSE deben conocer sus propias atribuciones de la misma ley 018, que están descrita en el artículo 24, atribuciones del TSE del cual son interesantes los siguientes incisos:

> ***13. Adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.*** Los del TSE NO lo hicieron, actuaron fuera del marco de la Ley aprobando actas electorales con causales de nulidad, miles de actas, miles de violaciones de la Ley.
>
> ***33. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.*** Los del TSE archivaron las denuncias, para no imponer sanciones y peor determinar responsabilidades, al ser ellos los autores del dolo.
>
> ***34. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.*** Los del TSE archivaron las denuncias, actuando contra la Ley.

Los vocales del TSE incumplen las atribuciones que le son encomendadas por la ley del Órgano Electoral Plurinacional- Ley 018, y lo hacen en un aspecto muy delicado, como las denuncias de fraude electoral que los afecta, por ser parte de los denunciados de participar por acción y por omisión, en ese vil acto contra la democracia.

Ni que decir de las obligaciones de los vocales TSE, que la Ley 018 les impone:

> ***Ley 018, artículo 23. (OBLIGACIONES). 11. Resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad todos los trámites administrativos, técnico-electorales y contencioso-electorales de su conocimiento;*** los del TSE tomaron conocimiento de la denuncia y NO hicieron nada.

Por mandato de Ley, ante las denuncias de Faltas Electorales, y de Faltas Administrativas y Disciplinarias, el TSE debió actuar con eficiencia, eficacia, celeridad y PROBIDAD de estos trámites administrativos con rango de Ley, lo que hicieron es archivarlos y negar el acceso a la Justicia Electoral que todo boliviano debe tener por Derecho.

Los vocales del TSE violaron la normativa al incumplir deberes, funciones, **sus atribuciones como los incisos 13, 33 y 34 del artículo 24 de la ley 018 y sus obligaciones como las que les determina el inciso 11 del articulo 23 de la misma ley 018.** Estas violaciones son aparte de las violaciones

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

que cometieron al revisar y aprobar actas ilegalmente, ya que tenían causales de nulidad, en esto violan los artículos; 43, 157, 173, 176 y 177 de la Ley 026, entre otros**.**

Si el TSE, máxima autoridad del OEP, NO puede obtener en 10 días la nómina de los jueces electorales nombrados para atender los casos de Justicia Electoral, es otra prueba de actitudes tendenciosas a lograr la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, y si puede, pero no quiere proporcionar esa información a diputados nacionales, es la reconfirmación de su aporte decidido al Fraude, y que a simples ciudadanos NO responderán.

El calendario electoral delata a los vocales del TSE, ya que fue responsabilidad del TSE el elaborarlo y de reprogramarlo. **En el calendario electoral del 2020, se fijó la fecha de la nominación de los jueces electorales desde el día 06/01/2020 al 18/01/2020,** si bien es una atribución de los TED la nominación de jueces electorales, es poco creíble que en 10 meses hasta la Elección, no tengan disponible la nómina de los jueces electorales, en especial de los jueces que tendrían que atender las denuncias de las actas del exterior, que son de su competencia, y cuyos nombres podían haber entregado a los diputados nacionales.

Cuanto puede costar al TSE instruir a cada TED, que les proporcione la lista de los jueces electorales de cada departamento, consolidar la información y responder el requerimiento de los diputados mediante el PIE-555. NO lo hicieron, NO lo harán y no porque que tramite sea difícil, para nada, es porque NO es conveniente proporcionar esa información.

Adicionalmente, se tiene la gran duda si la denuncia realmente llegó a mano de los jueces electorales, la hipótesis es que quedo archivada en contra de la normativa de la Justicia Electoral, ya que los involucrados en las denuncias son los vocales del TSE y vocales de TEDs que incurrieron en aprobar actas electorales con causales de nulidad, es la denuncia principal pero existen otros actos irregulares que deben ser sancionados.

Vuelven, otra vez por conveniencia, a dejar de ser las máximas autoridades ejecutivas del OEP, que no pueden obtener información de sus subalternos y que no saben nada de la información requerida, **un papelón para esconder que NEGARON EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL y que incumplieron los pasos y plazos procesales para las denuncias de Faltas Muy Graves**. Ese es otro delito que añaden a su prontuario.

La pregunta Nro35 del PIE, básicamente requería la nómina de los jueces electorales designados para atender los procesos de Justicia Electoral, con su burda respuesta no la proporcionó, y los diputados nacionales aceptaron esa respuesta. **Nos piden no hacer nada y ese no hacer nada lo hacemos mal, qué sentido tiene pedir algo, y para colmo, no esperar recibir ese algo, y darse por satisfecho, que país!**

El TSE NO ENTREGÓ LA NÓMINA DE JUECES ELECTORALES DESIGNADOS PARA LA ELECCIÓN 2020, YA QUE LO MÁS PROBABLE ES QUE NUNCA SE LES HIZO LLEGAR LAS DENUNCIAS DE LA SRA. FLORES TAL COMO ESTIPULA LA NORMATIVA, QUE ES: A LAS 24 DE HABER RECIBIDO LA DENUNCIA, LAS AUTORIDADES DEL OEP, LAS DENUNCIAS TIENEN QUE SER PUESTAS EN CONOCIMINTO DE UN JUEZ ELECTORAL, Y ESTE JUEZ EN MENOS DE UNA SEMANA DECIDE SI RECHAZA O ADMITE LA DENUNCIA. NADA DE ESO PASO. ESO ESTÁ ESTABLECIDO EN LA GUIA DE JUSTICA ELECTORAL, QUE ELABORÓ EL TSE, PARA NO CUMPLIR SU PROPIA GUIA.

Estimado lector, imagine que si el TSE máxima autoridad del OEP, tiene dificultades para conseguir la nómina de los jueces electorales designados por los TEDs en cada departamento del país, y posiblemente el TSE designe para las mesas del exterior del país al juez electoral que

atienda las denuncias, **entonces un simple ciudadano, como puede conocer el nombre de los jueces electorales en caso de tener que realizar una denuncia ante la Justicia Electoral**. Es por demás manifiesta, la falta de predisposición de mostrar esa información, que desnudaría su actuar al margen de la Ley.

Es difícil al presidente del TSE instruir a su secretaria, que se contacte con los Tribunales Electorales Departamentales y solicite la nómina de jueces electorales designados en cada departamento, dando un plazo exagerado de dos días para proporcionar esa información. Al parecer es difícil o hay intensión de ocultar la información. Que se sepa, hasta ahora no han presentado esa nomina de jueces electorales Elección 2020.

Los jueces electorales, son jueces del Órgano Judicial que son designados por un tiempo determinado hasta 90 días después de la Elección, para que atiendan las denuncias de Faltas Electorales que pudieran presentarse, luego vuelven a sus funciones normales, y a los 90 días prescriben las Faltas Electorales cuya denuncia no se presentó a tiempo.

La **pregunta y Contra Respuesta Nro36 del PIE Nro555** se encuentran disponibles para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-7**, y se refiere a que brinden información sobre las medidas que tomo la Unidad de transparencia del TSE ante las denuncias de Faltas Electorales, la pregunta de PIE fue:

> ***Su autoridad informe y fundamente en detalle sobre: la respuesta y/o acción realizada a la carta presentada por la señora Olga Flores ante la Unidad de Transparencia del TSE en fecha 8 de febrero de 2021 (foto de la carta en anexo) en reclamo de la falta de atención a las denuncias presentada ante la Justicia Electoral en la carta referida en el punto 27 de este PIE. Favor de adjuntar la documentación que haya generado la respuesta a la carta presentada ante la Unidad de Transparencia del TSE.***

Respuesta TSE: ***Se adjunta la nota con CITE: TSE-UTCS N° 027/2022 de 19 de abril de 2022, emitida por la Lic. Cinthia Alejandra Bascope T., Responsable Transparencia Y Control Social del Tribunal Supremo Electoral.***

El 8 de febrero de 2021 cuando presentó la carta de reclamo la Sra. Olga Flores, se estaba a 6 días de cumplir el mes de que presentó su denuncia de Faltas Electorales, de acuerdo a la Guía de Procedimiento de Faltas y Sanciones Electorales que se encuentra a partir de la página 317 de la Guía de Justicia Electoral publicada en forma conjunta por el TSE y la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Su denuncia debió pasar al conocimiento de jueces electorales, a las 24 horas de que la denuncia fue recibida por autoridades del OEP.

Si la denuncia hubiera sido admitida acorde a la reglamentación, por los pasos y plazos establecidos por ley y explicados en la Guía, el 8 de febrero del 2021, ya se estaría por dictar la resolución de sanción o liberación de sanción, y si la denuncia hubiera sido rechazada ya se le habría comunicado de ello a las Sra.Flores, a los pocos días de presentada la denuncia. El 8 de febrero la Sra. Flores reclamaba porque nada de eso había sucedido e increpaba al TSE, el incumplimiento de deberes acorde a Ley, y los sinvergüenzas NO hicieron nada.

Para que el lector se de una idea, de la agilidad de este proceso por Faltas Electorales, se presenta un resumen de los pasos iniciales del proceso que están explicados en la Guía, pero se aconseja leerla la Guía de Procedimientos para Faltas Electorales, son pocas páginas y bastante didácticas, lástima que el propio TSE incumpla el proceso, es un mal ejemplo.

Ahora, si el propio TSE no conoce a los jueces electorales (lo mencionaron en la anterior pregunta) entonces imagínense un simple ciudadano, que quiere realizar una denuncia, no tiene quien le oriente a que juez electoral dirigirse, por ese tipo de dificultades es que la normativa de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

las denuncias de faltas electorales, permite que la denuncia se presente ante una autoridad electoral del OEP (la denuncia se presentó ante el TSE, la máxima autoridad) que tiene **un plazo de 24 horas (1 día) para ponerla en conocimiento de un juez electoral**, paso más de un año y el TSE no verificó que se cumpla la normativa por parte de los TEDs a los que habría derivado las denuncias, y no procedió con las denuncias sobre las actas electorales del exterior que son de competencia del TSE, a toda costa NO quisieron que prospere la denuncia.

El juez electoral pronunciará el Auto de admisión, rechazo, o remisión al Ministerio Público, dentro de las 24 horas de presentada la denuncia, la otra opción es que se excuse en un plazo de 48 horas y pasaría a otro juez electoral. NO se hizo nada de esto.

Se puede observar que los plazos iniciales son cortos, de la misma forma los siguientes plazos, por ello en aproximadamente un mes, el proceso debería estar concluido. En caso de rechazar la denuncia, se notifica en 24 horas al denunciante. En caso de admitirse la denuncia, se notifica al denunciado y el proceso continua con un plazo corto de investigación del acto o acción objeto de la denuncia e inmediatamente con los posibles descargos del denunciado.

Que tiene que investigar el juez?, tomemos el ejemplo de las actas sin firmas de los jurados electorales, en la denuncia se presentó fotos de actas electorales sin firmas ni huellas dactilares de los jurados, se presentó los artículos de ley y reglamentos que norman la presencia de las firmas y huellas dactilares, y artículos de ley y reglamentos que sancionan su ausencia, que implica la anulación del acta por ser una causal de nulidad, es decir en la denuncia se le facilitó la investigación al juez electoral, ya que lo único que tiene que hacer es verificar las actas electorales denunciadas tienen o no tienen las firmas, y si quiere revisar las leyes y reglamentos al respecto. Si NO ve las firmas ni las huellas dactilares, no tiene mayor estudio. NO hay firmas, NO hay huellas dactilares, punto. Incumplen la normativa electoral, corresponde la sanción.

El denunciado, en este caso los vocales TSE y vocales TED, que pueden alegar cuando las actas electorales que son pruebas, no tienen firmas, ni huellas dactilares de los jurados, **con que argumento justificarían la aprobación de esas actas con evidentes causales de nulidad**.

Al mes de presentar la denuncia, no paso nada de eso, ya que obviamente le convenia al denunciado TSE, **la denuncia no se rechazó, no se admitió simplemente se archivó entre el TSE y los TEDs, y se consolidó el NEGAR EL ACCESO A LA JUSTICA ELECTORAL por conflicto de intereses al ser parte de los denunciados.**

La carta de respuesta del responsable de Transparencia y Control Social del Tribunal Supremo Electoral, que se menciona en la respuesta del TSE obviamente es difusa y divagatoria, para no entrar de lleno, en que ni se admitió ni se rechazó la denuncia, es más **hay la gran duda de que la denuncia no llegó a los jueces electorales**.

Si uno lee la Guía de Procedimiento de Faltas Electorales, **una denuncia es difícilmente rechazada cuando cumple los requisitos, que son la identificación del denunciante y la presentación de pruebas, incluso puede ser una denuncia oral, esa es la predisposición y transparencia de brindar Justicia Electoral que se ofrece en el papel**, siendo que **en la realidad es otra, el TSE hizo todo para negar el acceso a la justicia electoral y que el proceso no avance**.

La **pregunta y Contra Respuesta Nro37 del PIE Nro555** se encuentra disponible para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-8**, y se refiere a la carta del 22 de febrero de 2021 de la Sra. Olga Flores en la que reitera su reclamo por falta de atención a su denuncia de Faltas Electorales realizada el 14

de enero 2021. Los días pasan, el tiempo pasa, pero el TSE mantiene su postura de NO hacer nada, que los pueda incriminarse, juegan con el tiempo y el desgaste.

La respuesta del TSE a esa carta fue:

> ***Mediante nota con CITE: TSE-DNJ N° 331/2021 de 11 de marzo de 2021, se informó a la ciudadana Olga Flores Bedregal que su nota de 14 de enero de 2021 fue atendida por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral mediante proveído en Hoja de Ruta TSESC- 491/2021, por la cual se dispuso "que la denuncia sea puesta en conocimiento de los jueces electorales" y que se elaboren "las notas para los TEDs", la nota con CITE: TSE-DNJ N° 331/2021 11 de marzo de 2021 fue notificada a la denunciante adjuntando las notas con cite TSE-SCN°064, TSE-SC-N°065, TSE-SC-N°066, TSE-SC-N°067, TSE-SC-N°068, TSE-SC-N°069, TSE-SC-N° 070, TSE-SC-N°071 Y TSE-SC- N°072, por las que Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitió a los nueve Tribunales Electorales Departamentales la nota de 14 de enero de 2021 suscrita por Olga Flores Bedregal "a efectos de que una vez identificados los casos de su jurisdicción, sean puestos en conocimiento del Juez Electoral".***

De la respuesta del TSE a la pregunta Nro37 del PIE Nro555 destaca la referencia a la nota con CITE: TSE-DNJ N°331/2021 de 11 de marzo de 2021, que es la respuesta a la señora Olga Flores, en la que se le informa que se procedió a remitir notas el 19 de enero 2021 (adjunta las notas a los TEDs en su respuesta) a cada uno de los TEDs **para que identifiquen los casos de su jurisdicción y sean puestos en conocimiento del Juez Electoral para el procedimiento que corresponda**. En la respuesta a la Sra. Olga Flores, el TSE menciona que; aun no recibieron respuesta, dado que la atención prioritaria de los TED se concentró en la organización del proceso electoral 2021.

Los nuevos cuestionamientos y observaciones que surgen de la respuesta del TSE, considerando que **las preguntas del PIE-555 son realizadas a más de un año de sucedidos esos hechos (marzo 2022), similar tiempo del intercambio de correspondencia entre el TSE y la Sra. Olga Flores,** estos cuestionamientos y observaciones son los siguientes:

- Recordar que la norma establece que **la denuncia recibida por autoridad electoral, debe ser puesta en conocimiento de Juez Electoral en un plazo de 24 HORAS (1 día), por parte de la autoridad del OEP que recibió la denuncia ciudadana de Faltas Electorales.**

  La carta de respuesta del TSE es del 11 de marzo 2021, casi dos meses de presentada la denuncia, y sigue con la única información de que la denuncia se derivó a los TEDs, el procedimiento que corresponde es que los TEDs deriven inmediatamente a los Jueces Electorales. De esto no se tiene conocimiento, es más **se sospecha que NO se realizó la entrega de las denuncias a los jueces electorales**, el TSE y TEDs NO tenían porque retener la denuncia no les competía analizar nada**. Les correspondía únicamente traspasar la información a los jueces electorales, es decir era ordenar a una secretaria que haga a una nota, y dar a mensajería para que entregue la denuncia a los jueces electorales, nada más**.

- Las notas que se enviaron a los TEDS fueron elaboradas con fecha del 19 de enero 2021, se adjuntaron a la respuesta a la Sra. Flores y a la respuesta al PIE-555, pero resalta que ninguna de esas notas tiene un acuse de recibo por parte de los TEDS, solo tienen un sello del 25 de enero Global Express, suponemos una empresa de courrier, lo que correspondía era que el TSE proporciones las copias con acuse de recibo de los TEDs.

- De acuerdo a normativa los TEDs, si el courrier recibió las notas el 25 de enero, hasta que las entregue, entonces los TEDs el 26 o el 27 o digamos el 31 de enero, no el 31, el 1ro

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

de febrero 2021, por que el 31 fue un domingo, ya deberían estar proporcionando las denuncias a los Jueces Electorales, **los TEDS no tienen que leer ni analizar nada, entonces NO significaba mucho tiempo remitir al Juez la denuncia de faltas electorales.**

- El TSE siempre se olvida de mencionar, **los casos de las actas del exterior que están bajo su responsabilidad, ellos debieron informar**, **quien es el Juez Electoral para estos casos**, ya que admitieron desconocer los nombres de los jueces que atienden los casos de justicia electoral, incluso los que se encuentran bajo su jurisdicción(?).

- Pueden admitir que el TSE no tienen jurisdicción en el exterior, eso será válido para la parte de la denuncia que involucre a los jurados y notarios electorales que radican en el exterior**. Pero hay faltas y delitos electorales que se cometieron en plaza Avaroa, en los predios del TSE por parte de los vocales del TSE y que involucran a las actas electorales del exterior aprobadas con causales de nulidad, que es una aprobación ILEGAL**.

- **La identificación de los casos tampoco es difícil ni lleva mucho tiempo, dada la codificación que tienen las actas electorales**, en las que el primer número del código identifica al departamento que pertenece, es decir los códigos que empiezan con 1 son del departamento de Chuquisaca, las que empiezan con 2 son de la Paz, con 3 de Cochabamba, con 4 de Oruro, con 5 de Potosí, con 6 de Tarija, con 7 de Santa Cruz, con 8 de Beni y con 9 de Pando, las actas que solo tienen 4 dígitos son de mesas del exterior. Un subalterno del TED en menos de 20 minutos identifica las actas electorales fraudulentas que les compete retransmitir al juez electoral o jueces designados para sus respectivos departamentos.

- **Inaudito que, desde fines de enero al 11 de marzo, el TSE solo informa de que se remitieron notas a los TEDs con la denuncia, otra vez convenientemente no asumen que son las máximas autoridades ejecutivas del OEP** y deben velar por el cumplimiento de deberes y obligaciones de sus subalternos, más aún en un caso que se denuncia fraude con pruebas. Se olvidan de lo que dispone la Ley 018 para los vocales TSE:

> ***Artículo 23. (OBLIGACIONES). 11. Resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad todos los trámites administrativos, técnico-electorales y contencioso-electorales de su conocimiento;***

El TSE nunca informa si la denuncia llegó a estar en manos de Jueces Electorales, y que en un plazo de 48 horas los jueces electorales deben resolver si rechazar o admitir la denuncia y seguir con los pasos y plazos que determina la normativa. Todo queda en mencionar que se remitieron las denuncias a los TEDs, a partir de ahí no informan nada, no saben nada, son la MAE del OEP.

Las denuncias iniciales de Faltas Electorales abarcan denuncias a: **jurados de mesa** (que fácilmente pueden desenmascarar a los **jurados de mesa fantasmas que los sustituyeron**), **a notarios electorales, a vocales del TED y a vocales del TSE.**

La falta de conocimiento en ese momento, no se llegó a distinguir que con faltas electorales se procesa a ciudadanos, jurados de mesa, notarios electorales y otros funcionarios de entidades del Estado en el marco de lo que norma la Ley 026 de Régimen Electoral, y que **para procesar a los vocales TSE y TEDs se debe proceder con el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional**. **En uso de sus atribuciones, vocales TSE PROBOS hubieran redireccionado las denuncias según corresponda, Salvador Romero y sus vocales (incluyendo Hassenteufel) no hicieron nada, nada de NADA.**

En el siguiente cuadro se resume el intercambio de cartas que tuvo la Sra. Flores con el TSE, con **una relación desproporcional de fuerzas de una ciudadana contra las MAEs del OEP.**

	Intercambio de Correspondencia sobre denuncia Sra. Olga Flores	Código Notas	Fecha	Días
1	Sra. Flores presentó denuncia ante el TSE		14/01/2021	0
2	Secretaria de Cámara TSE dispuso se derive a TEDs	Hoja Ruta TSE-SC- 491/2021	sin fecha	
3	Cartas de Secretaria de Cámara a TEDs derivando la denuncia Sra. Flores	TSE-SC Nº64 a 72 /2021	19/01/2021	5
4	Carta de Sra. Flores a Unidad de Transparencia reclamando demora		08/02/2021	25
5	Carta de Sra. Flores a TSE reclamando demora y debido proceso		22/02/2021	39
6	Secretaría de Cámara informa a la Sra. Flore que se derivó denuncia a TEDs	TSE-SC-EXT Nº0192/2021	11/03/2021	56
7	TSE informa a Sra. Flores que derivaron la denuncia a TEDs	TSE-DNJ-Nº331/2021	11/03/2021	56
8	Carta de la Sra. Flores al TSE reitera denuncia y cumplimiento de la Ley		30/03/2021	75

En marzo 2021, Fernando Hamdan, Fernando Cabrera y Jorge Valda presentaron un memorial al TSE, apoyando los reclamos de la Sra. Olga Flores, ¿pero fue rechazado argumentando que no son parte interesada? **Donde queda el control social que pregona el TSE, y por otra parte el fraude es un asunto de interés nacional, al igual que la defensa de la democracia.**

Pese a la voluntad y esfuerzos de la Sra. Olga Flores y unas pocas plataformas ciudadanas, no hubo ningún avance en la denuncia de Faltas Electorales, **obviamente el TSE violó las reglamentaciones y normativas sobre su función de administrar Justicia Electoral**, empezando por la evidente situación de tener serios conflictos de intereses al ser la parte denunciada, luego incumplir pasos y plazos procesales de la Justicia Electoral.

La única novedad del TSE, en el proceso sobre la denuncia de la Sra. Olga Flores se limita a la derivación de la denuncia a los TEDs, ni siquiera directamente a los jueces electores, luego de enviar las denuncias a los TEDs, además de eso, no hay nada más.

Esto está muy lejos de la declaración del TSE al momento de entregar los Resultados Oficiales Finales en el que mencionaban:

> *"En el trabajo, cada Sala Plena privilegió lo prioritario: la certeza de que el resultado fuese auténtico, **una labor de legalidad y rectitud ética**. Actuamos como el registrador fiel de los votos, atentos a preservar la voluntad de todos y cada uno de los casi seis millones y medio de electores"* **¿CUAL LABOR DE LEGALIDAD Y RECTITUD ÉTICA?**

La **pregunta y la Contra Respuesta Nro38 del PIE Nro555** se encuentra disponible para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-9**, y por su importancia se transcribe a continuación la pregunta del PIE Nro555:

> ***Su autoridad informe y fundamente en detalle sobre: el cumplimiento de los pasos procesales de la denuncia ante la Justicia Electoral realizada mediante carta referida en el punto 27 de este PIE. Informe del cumplimiento de los plazos correspondientes para cada paso, y de los responsables del procedimiento. Informe si para esta denuncia se llenaron los formularios correspondientes y si la información fue subida al sistema electrónico, tal cual se menciona en la página 325 de Guía de Justicia Electoral publicada por el OEP. Favor de adjuntar la documentación que se haya generado en respuesta a la demanda ante la Justicia Electoral presentada ante el TSE (ejemplo formulario F1A de recepción de la denuncia, F2A formulario de admisión o rechazo, etc).***
>
> ***La Guía de Justicia Electoral publicada por el OEP (página 321) establece que el impulso procesal corresponde a la autoridad jurisdiccional (no al denunciante) y el Reglamento de Faltas y Sanciones de la Elección 2020 en su artículo 2 inciso a, menciona como "autoridad electoral jurisdiccional": Son los miembros del Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Electoral Departamental y Jueces Electorales. Aparentemente no se dio curso a la denuncia de Faltas Electorales, por falta del debido impulso procesal, identifique a los posibles responsables de negar acceso a la Justicia Electoral.***

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Esta pregunta ya trata del proceso de atender la denuncia de faltas electorales, para que el TSE describa los pasos y plazos procesales y los responsables de la mismas, para determinar el real estado en que se encuentra la denuncia de la Sra. Olga Flores.

La respuesta del TSE fue: ***De la revisión a la pregunta 27 no se evidencia la referencia a carta alguna.***

Esta respuesta del TSE, se debe a que **lamentablemente se presenta un lapsus en la numeración de referencia**, y esto es debido a que se presentaron a los diputados las preguntas de Investigación Ciudadana JP para el PIE con una determinada numeración de las preguntas, y los diputados al armar la Petición de Informe Escrito Final, **introdujeron sus seis preguntas** después de la primera pregunta de la Investigación Ciudadana, con ello la numeración de las preguntas cambió, la pregunta 2 se convirtió en pregunta 8, la pregunta 3 se convirtió en pregunta 9 y así sucesivamente, por ende también se modificó la numeración de las referencias. Por eso se hace referencia a la pregunta 27 cuando lo que corresponde es la pregunta 34.

Este lapsus, es el que utiliza el TSE para no responder a la pregunta Nro38 del PIE Nro555, de que no se evidencia la referencia a carta alguna en la pregunta Nro27 (correspondía la pregunta Nro34). **Pero este lapsus en la numeración de la referencia, también lo tiene la pregunta Nro37 del PIE y ahí el TSE no tuvo ningún reparo en contestar**. Entonces pasa por la conveniencia y voluntad de responder, ya que el contexto estaba dado en el resto de la pregunta, como para entender a qué carta se hacía referencia. Sin embargo, este impase se solucionaba si los diputados volvían a realizar la pregunta como parte de la Contra Respuesta que es una ampliación de la información requerida, los diputados no hicieron nada.

Claramente la pregunta Nro38 tenia el fin de relevar el estado del proceso de la denuncia de la Sra. Flores, respecto a los pasos y plazos que tiene la normativa al respecto de este tipo de procesos, lo cual obviamente no es de conveniencia de los vocales del TSE.

Claramente los cuestionamientos pendientes de respuesta de esta pregunta son:

1. El **cumplimiento de los pasos procesales** de la denuncia ante la Justicia Electoral realizada mediante carta por la señora Olga Flores.

2. El **cumplimiento de los plazos correspondientes para cada paso**, y de los responsables del procedimiento.

3. Informar **si para esta denuncia, se llenaron los formularios correspondientes**, y que son mencionados en la Guía de Justicia Electoral publicada por el OEP.

4. Informar **si la información fue subida al sistema electrónico de seguimiento de las denuncias ante la Justicia Electoral**, tal cual se menciona en la página 325 de Guía de Justicia Electoral publicada por el OEP.

5. **Adjuntar la documentación que se haya generado en respuesta a la demanda ante la Justicia Electoral presentada ante el TSE** (ejemplo formulario F1A de recepción de la denuncia, F2A formulario de admisión o rechazo, etc).

Existe la sospecha cada vez más grande que la denuncia de la Sra. Olga Flores NO llegó a manos de los jueces electorales, lo que se podría corroborar con la respuesta a esos puntos pendientes, por eso la conveniencia de no responder nada. **La sospecha se basa en que el TSE nunca informa de un paso posterior al de que remitió la denuncia a los TEDs,** luego olímpicamente se desentiende del proceso, como máximas autoridades ejecutivas del OEP, no hacen seguimiento de una denuncia tan delicada en temas de transparencia y cumplimiento de la normativa legal

durante las Elecciones del 2020, se corona con que no conocen los nombres de los jueces electorales, que fueron designados para impartir Justicia Electoral, ámbito del cual también son las máximas autoridades competentes.

El negar el acceso a la Justicia Electoral es uno de los golpes más arteros, más bajos, más faltos de ética, para lograr el caos y la **Putrefeacción del Sistema Electoral boliviano** y este golpe artero, lo proporcionan los que por mandato de ley, tienen que proteger y velar por el correcto funcionamiento del Sistema Electoral boliviano. ¿Qué juraron los vocales? Uno se pregunta.

La **pregunta y la Contra Respuesta Nro39 del PIE Nro555** se encuentra disponible para ver en el **QR SUB-CAP 25.12-10**, y por la importancia de la pregunta es que se transcribe completa al igual que la respuesta dada por el TSE.

Pregunta: ***Su autoridad informe y fundamente en detalle sobre: la respuesta del TSE del 11 de marzo del 2021 TSE-PRE-DNJ Nro. 331/2021 (foto de la carta en anexo), la misma realizada fuera de tiempo y normativa. La excusa de carga laboral, no justifica el negar acceso a la Justicia Electoral. Y pese a queda establecido que el impulso procesal de las denuncias ante la Justica Electoral lo lleva la autoridad jurisdiccional competente (jueces electorales, vocales TSE y TEDs), pero por el tenor de la denuncia realizada, implicaba que: a. Al ser los vocales del TSE parte de los denunciados de cometer actos irregulares en el proceso electoral 2020 (como aprobar actas con causales de nulidad), los vocales del TSE debieron excusarse de participar de cualquier actividad de este proceso, por lo que debieron asumir los vocales suplentes, para la atención del mismo y b. De acuerdo a normativa debía ser el juez electoral y no el TSE, el que se comunica con el denunciante para informarle sobre el rechazo o admisión de la denuncia y/o cualquier otro tema referido al proceso.***

Respuesta: ***El Tribunal Supremo Electoral aclara respecto a las denuncias presentadas por la ciudadana Olga Flores Bedregal que no negó en ningún momento el acceso de la misma a la justicia electoral, habiendo derivado esa denuncia a los Tribunales Electorales Departamentales como se mencionó anteriormente, a efecto de que la misma sea derivada si correspondía ante un Juez Electoral. En cuanto al procesamiento de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral al que se refiere el punto 39 de la petición de informe, la denuncia presentada por la ciudadana Olga Flores Bedregal el 14 de enero de 2021, no hace referencia a faltas disciplinarias específicas que hayan presuntamente cometido los Vocales del Tribunal Supremo Electoral a efectos de motivar el procesamiento disciplinario conforme a normativa vigente. Respecto al impulso procesal reclamado, este no corresponde porque el Tribunal Supremo Electoral es respetuoso de la independencia de otras autoridades electorales, como es el caso de los jueces electorales conforme el artículo 52 de la Ley N° 018 del Régimen Electoral.***

Por acción y más que todo por OMISIÓN el TSE negó el acceso a la Justicia Electoral a la denuncia de la Sra. Olga Flores, que involucra a vocales del TED y vocales del TSE por violar las leyes y reglamentos electorales **al revisar y aprobar actas electorales con causales de nulidad además de otras acciones irregulares descritas en capítulos anteriores**.

Por lo expuesto por el TSE, en los más de 14 meses después que fue presentada la denuncia y la pregunta del PIE-555, el avance en el proceso de esta denuncia **solamente fue que se remitió la denuncia a los TEDs, de ahí en adelante no hay otra referencia, esto es muy lejano de lo que dispone la normativa publicada por ellos mismos, de que en 24 horas, cualquier denuncia de Faltas Electorales debe ser puesta en conocimiento de un juez electoral**.

En su respuesta, el TSE continúa mencionando: "***habiendo derivado esa denuncia a los Tribunales Electorales Departamentales como se mencionó anteriormente, a efecto de que la misma sea derivada si correspondía ante un Juez Electoral***" En ninguna parte de la normativa dice que los vocales TEDs deben evaluar si corresponde o no ser derivada ante un Juez Electoral, las autoridades electorales actúan como facilitadores o mensajeros, ya que los ciudadanos no conocen a los Jueces Electorales ni donde trabajan, por ello la normativa les encarga esa labor de colaborar que en 24 horas, ellos entreguen la denuncia que recibieron, sea puesta en conocimiento de un Juez Electoral.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Eso de que "derivan **si corresponde** a un Juez Electoral" **es una injerencia ilegal**, peor cuando en las oraciones finales de su respuesta, manifiestan "***el Tribunal Supremo Electoral es respetuoso de la independencia de otras autoridades electorales***" , **los únicos que deciden si corresponde o no, atender una denuncia son los jueces electorales y lo hacen formalmente mediante notas y formularios que establece la norma**, y es parte del requerimiento de información de la anterior pregunta del PIE Nro38, que el TSE esquivó de responder.

Evidentemente la denuncia de la señora Olga Flores no hace referencia a la Faltas Disciplinarias, pero presenta denuncia documentadas de los artículos de ley que son violados por los vocales, entonces al estar en conocimientos de las irregularidades cometidas y acorde a normativa el TSE debe proceder como corresponde a ley y a las atribuciones que le otorga la ley:

> ***Ley 018 artículo 24 inciso 34 Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.***

y de la misma manera el inciso 33 del mismo artículo:

> ***Ley 018 artículo 24 inciso 33 Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades***.

Solo porque los denunciantes no tengan pleno conocimiento, si se trata de una Falta Electoral o de una Falta disciplinaria, la denuncia no tiene que ser rechazada ni archivada. En base a la denuncia realizada con pruebas de los artículos violados por delincuentes electorales, es de competencia del TSE el de darle la tipificación correcta, claro en caso de vocales que actúen con probidad y ética, en el marco de la legalidad. Situación que no pasó.

En otra parte de su respuesta el TSE menciona:

> ***"Respecto al impulso procesal reclamado, este no corresponde porque el Tribunal Supremo Electoral es respetuoso de la independencia de otras autoridades electorales, como es el caso de los jueces electorales conforme el artículo 52 de la Ley N° 018 del Régimen Electoral."***

La transcripción del mencionado artículo 52 es: "***Artículo 52. (INDEPENDENCIA). Las Juezas o Jueces Electorales son independientes entre sí e iguales en jerarquía"***, lo que se reclama en la pregunta del PIE-555, es que el impulso procesal lo tienen inicialmente las autoridades electorales que recepcionan la denuncia y que tienen un plazo de 24 horas para entregar la denuncia a los jueces electorales, a partir de ahí **los jueces son los que llevan el impulso electoral del proceso, es decir la responsabilidad de cumplir pasos y plazos procesales acorde a norma, no deben esperar reclamos del denunciante o denunciado, para cumplir su labor**.

La cuestión es que ninguno de los al menos 10 jueces electorales, a los que se tendrían que haber derivado las denuncian de acuerdo a su jurisdicción, 1 juez de cada departamento más un juez que atienda las denuncias que involucran a las actas del exterior que fueron ilegalmente aprobadas por el TSE, **ni uno de esos al menos 10 jueces se comunicó con la Sra. Olga Flores para informarle del estado de su denuncia, que si fue rechazada o admitida.**

Es más, por la nula información que brinda el TSE, no se sabe los nombres de los jueces asignados, mencionan que ni ellos los conocen y que deben preguntar a los TEDs.

Claramente se nota que la falta de impulso procesal corresponde a las autoridades electorales que no se sabe si entregaron o no entregaron la denuncia a los jueces electorales, por tanto, **no se puede reclamar el debido impulso procesal a jueces que no habrían recibido la**

documentación del proceso. Es otra situación irregular que el TSE evita aclarar como se demuestra en sus respuestas a las últimas preguntas del PIE Nro.555.

Los vocales TEDs y los vocales TSE en la Elección 2020 aprobaron ilegalmente más de 2.000 actas electorales con el tipo de fraude "mal hecho", no se puede cuantificar las actas afectadas con el fraude con el Padrón Electoral y con fraude "bien hecho", pero la situación empeora, ya que son más cuantiosos.

Es demasiado evidente la posición del TSE de sabotear las denuncias realizadas en los informes de fraude, como en las denuncias de Faltas Electorales e incluso de la Petición de Informe Escrito que recibieron, se caracterizan por no responder a las preguntas realizadas, y en el caso de hacerlo, estas contienen bastantes incongruencias y ambigüedades, que NO responden la pregunta.

Qué clase de Justicia Electoral brindaron a la denuncia de la Sra. Flores que tiene PRUEBA INCUESTIONABLES de las acciones dolosas cometidas por los vocales del OEP en el mal ejercicio de sus funcionen que atentan contra la transparencia del proceso electoral, entonces son acciones directas para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** que llevan la firma del TSE y el rol incierto de los diputados que primero cumplieron sus funciones fiscalizadoras y presentaron el PIE-555, pero posteriormente aceptaron dócilmente las burdas respuestas del TSE y no continuaron el proceso, ya que no presentaron la Contra Respuesta al PIE, lo que derivaba en presentar una denuncia por varias Faltas Muy Graves cometidas por los vocales OEP en el proceso electoral por una parte y en Negar el acceso a la Justicia Electoral, por otra parte.

De los vocales del OEP tanto de TED y TSE, ya se dijo bastante, lo que resta decir, con toda la carga probatoria que se tiene, material más que suficiente para iniciar un proceso por Faltas Muy Graves cometidas por los vocales OEP, por la contundencia de las pruebas, corresponde la sanción por Ley 018 la destitución del cargo, en el marco del Régimen de Responsabilidades, NO es un deseo, está en la Ley. NO es un pedido de renuncia como lo hace la oposición, es un requerimiento que se cumpla lo establecido por Ley, con los que actúan contra la normativa.

La oposición política partidaria, lideres políticos, plataformas ciudadanas, analistas políticos, periodistas "independientes", NO apoyaron en nada, cuando se les presentó la información o cuando se les escribió sobre ella, NO comentaron, NO cuestionaron, NO observaron, NO difundieron, NO compartieron, NO nada, pero eso si: quieren unas elecciones limpias y transparentes…. Sería muy deseable que esa actitud cambie para las Elecciones 2025.

Un agradecimiento especial al Bunker y al programa Buen Día, donde se pudo hablar algo de esta Petición de Informe Escrito, y tener algo de difusión, que es inexistente en otros medios de comunicación, una mención para Rolando Descarpontriez, el único analista político que logró entender el potencial de denuncia que tiene este PIE Nro555/2021-2022.

EL PIE Nro555/2021-2022 ES UNA DENUNCIA OFICIAL Y FORMAL DE FRAUDE ELECTORAL EN LA ELECCIÓN 2020, Y SE DENUNCIA PRINCIPALMENTE AL TSE POR DIVERSAS ACCIONES FRAUDULENTAS, PERO QUE PERDIÓ EL IMPULSO DE LOS DIPUTADOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO, Y TENIA COMO OBJETIVO FINAL EL INICIO DE UN PROCESO POR FALTAS MUY GRAVES DENTRO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA LEY 018, QUE TIENE COMO UNICA SANCIÓN LA DESTITUCIÓN DEL QUE COMETE FALTAS MUY GRAVES.

LAS PRUEBAS FACTICAS Y DEMOSTRABLES 24/7 ABUNDAN, PERO "ALGO" CAMBIO EN LA POSTURA DE LOS DIPUTADOS QUE DESCONTINUARON LA ACCIÓN Y ACEPTARON LAS BURDAS RESPUESTAS DEL TSE. OJALÁ NO SUCEDA ALGO SIMILAR EN LA ELECCIÓN 2025.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

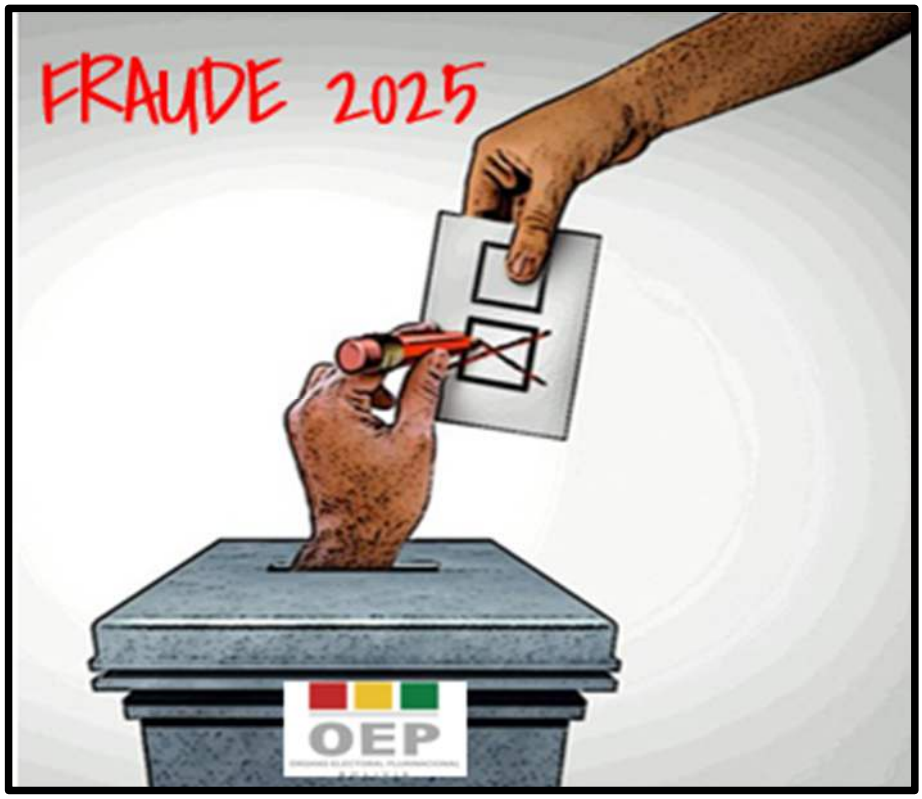

Tercera Parte

Fraude 2021

Tercera Parte del Libro

Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

FRAUDE ELECCIÓN 2021

Capítulo 26 Introducción Fraude 2021

Capítulo 27 El Fraude en la punta de las narices

Capítulo 28 Santa Cruz tiene 50% de actas fraudulentas

Capítulo 29 Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta

Capítulo 30 Denuncias de Faltas Electorales

Capítulo 31 Fraude estratégico en geografía política

- **El asambleísta de oro**
- **Ni su mamá votó por el**
- **Robo evidente asambleísta Warnes**

Capítulo 32 Fraude en la normativa Electoral

Capítulo 33 Actas electorales especiales

Capítulo 34 Conclusiones fraude 2021

CAPITULO 26

Introducción Fraude 2021

La Investigación Ciudadana JP inicialmente estaba por desistir de participar en el análisis del proceso electoral 2021 para gobernaciones y municipios, llamadas subnacionales, debido a varios motivos entre ellos: fricciones internas de plataformas ciudadanas en las que se participaba, en la poca difusión de las investigaciones e informes de fraude de las Elecciones 2019 y 2020, la apatía de los partidos políticos y de otras plataformas ciudadanas, y el excesivo tiempo de trabajo de voluntario que con lleva, y por último considerar que podría ser demasiado complicado el controlar a la vez 336 elecciones municipales más 9 elecciones de gobernaciones y la del el gobierno autónomo del Chaco tarijeño, que es un caso aparte.

Sin pretender querer ser pretensioso, pero el dicho "la práctica hace al maestro", esto se comprobó con el último motivo, de que parecía un control demasiado grande supervisar más de 300 elecciones a la vez, pero sin solucionar en nada los primeros motivos. Lo difícil que parecía el tener que controlar 336 elecciones municipales, las 9 elecciones en gobernaciones y el gobierno autónomo del Chaco tarijeño, en realidad fue un prejuicio y resultó ser más fácil que difícil, lo cual se comprobó cuando se dieron los pasos iniciales de la investigación Fraude 2021.

Producto del análisis realizado, es que se produjo dos videos, explicando varios hallazgos fraudulentos en la Elección 2021, en el primer video se hace análisis de las actas electorales fraudulentas, y este video se lo puede observar en el **QR CAP 26.1**, y en el segundo video se ve el análisis especifico de los resultados de la Elección para los asambleístas departamentales del departamento de Santa Cruz, pudiendo observarse ciertas estrategias y resultados fraudulentos a nivel macro, este video se lo puede ver en **QR CAP 26.2**.

El 7 de marzo de 2021, la gran mayoría de los bolivianos votamos con dos papeletas electorales, una papeleta para los cargos a elegir para el municipio; alcalde y concejales, y la otra papeleta para los cargos a elegir para la gobernación; gobernador, asambleísta departamental por territorio y asambleísta departamental por población. Mientras hubo regiones que votaron de manera diferente ya que tienen otras autoridades, que no hay en el resto del país, claro ejemplo es el Chaco tarijeño se elige; ejecutivo regional, asambleísta regional por población, etc., y en algunas regiones de los departamentos eligen asambleísta departamental IOC (indígena originario campesino) que abarca una parte y no la totalidad de uno o más municipios, son casos específicos que requieren un análisis especifico, que no es complicado.

Por practicidad se analizó y se presenta, como votamos la mayoría de los bolivianos, con **una papeleta municipal**; alcalde y concejales y **una papeleta departamental**; gobernador, asambleísta departamental por territorio y asambleísta departamental por población, nada más.

Por la forma de su elección hay diferencia entre un asambleísta departamental por territorio con el asambleísta departamental por población. En el caso del **asambleísta departamental por territorio** se tiene un solo candidato por partido para cada provincia del departamento y se gana por mayoría simple. En el caso del **asambleísta departamental por población,** cada partido conforma una plancha de sus asambleístas departamentales por población y se toma en cuenta la votación departamental lograda por la plancha y se asigna de acuerdo al sistema de proporcionalidad que se utiliza para designar las diputaciones plurinacionales, se realizan

fórmulas para ver que lugares de la plancha resultan elegidos en competencia con las otras planchas de los otros partidos.

En la Investigación Ciudadana JP una vez ajustada la metodología para analizar esta elección subnacional por sus características diferentes, es que se procedió a trabajar y **se empezaron a encontrar actas electorales con resultado positivo para fraude electoral**.

Esta investigación Elección 2021, al igual que la Elección 2019 y Elección 2020 es una investigación abierta, es decir que NO concluyó, y tal cual lo expresaron los técnicos de la OEA en el informe final del análisis de la integridad de la Elección 2019, mal llamada auditoría de la OEA, **es que si se investiga más, se encontrarán más irregularidades**, por ello el considerar que **es una investigación abierta pero en ligera pausa,** ya que de rato en rato, surgen nuevos hallazgos, como el más reciente encontrado en la Elección 2020 cuando se encontró que el Conteo Rápido realizado por la empresa privada Ciesmori, que fue la herramienta por medio del cual se declaró a Arce ganador, es prácticamente un DIREPRE en chiquito, muy chiquitito y la paradoja es que el OEP confía en Conteo Rápido con 4.700 actas electorales procesadas para declarar un ganador, pero desconfía del DIREPRE por confundir a la población, que de haber funcionado a la misma hora tendría más de 32.000 actas electorales procesadas (experiencia con TREP). Dando por sentado que el OEP confía más en el trabajo de un privado (Conteo Rápido-Ciesmori) que en su propio trabajo (DIREPRE-OEP).

Retomando el fraude electoral 2021, lo que en un principio se consideró que sería más difícil, al tener que trabajar con más fuentes de información (variables) por procesar, al final resultó una situación favorable para la investigación, el trabajo es algo más moroso por la cantidad de municipios, pero tener varias variables facilita encontrar los hallazgos fraudulentos.

Se puede adelantar que la investigación ciudadana en la trabajo realizado **en la Elección 2021 encontró más de 6.000 actas electorales fraudulentas en todo el país**, de ellas aproximadamente un 50% se encuentra en el departamento de Santa Cruz, y de ello unos dos tercios está en el municipio de Santa Cruz de la Sierra de alta concentración población urbana, pero como se verá más adelante que el fraude electoral también se da en el área rural, en las **provincias donde con poca cantidad de votos manipulados, se pueden tener efectos importantes en los resultados**.

Una diferencia con el Fraude de la Elección 2019 y de la Elección 2020, y debido al formato de presentación de los resultados oficiales finales por parte del OEP, es que en el documento oficial donde el OEP presenta los resultados finales de la elección departamental y municipal, **ya se puede ver que se tienen síntomas del fraude realizado**, que prácticamente está en nuestras narices cuando vemos los resultados municipales, una breve capacitación con argumentación de alrededor de 5 minutos, permitirá al lector encontrar con facilidad esa irregularidad fraudulenta que llevará a investigaciones más profundas en los municipios correspondientes.

Otras diferencias destacables con las Elecciones del 2019 y 2020, es que en la Elección 2021; si hubo actas anuladas por los vocales TED, por lo que en esas mesas donde se anuló el acta electoral, se tuvo que repetir la votación. Y la otra diferencia es que hubo departamentos (Chuquisaca, La Paz, Tarija y Pando) en los que hubo que realizar la segunda vuelta entre el 1er y 2do candidatos más votados, para definir quién sería el gobernador electo.

Al igual que en el fraude electoral del 2019 y en el fraude electoral del 2020, en la Elección 2021 se encontraron hallazgos de fraude con Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta y se recuerda al lector que estos tipos de fraude son agrupados en el denominado Fraude Mal Hecho por haber

dejado pruebas, evidencias que es posible encontrar con la metodología de la Investigación Ciudadana JP. Recordar que también hay otro tipo de fraude, que se consideran con mayor incidencia de actas electorales afectadas y que es difícil cuantificar y de demostrar como el Fraude Bien Hecho y sobre todo el Fraude con el Padrón Electoral.

El Fraude 2021 es el más despreciado o minimizado, ya que son pocas las plataformas ciudadanas y más aún escasos los políticos que reclaman o denuncian el fraude del 2021, fraude ignorado por la prensa y con escasa mención en las RRSS, es como si no hubiera pasado nada.

El fraude 2021 cuenta con una importante carga probatoria más del 6.600 actas fraudulentas debidamente identificadas, lo que provocó que se presente una denuncia de Faltas Electorales, pero esta vez se cambió de estrategia de presentación (lo cual fue un error), ya que se consideró que el Comité Cívico Cruceño y la Brigada Parlamentaria Cruceña tendrían un mejor desempeño y podrían ser un vehículo más adecuado para hacer la presentación de la denuncia ante el TSE, porque en el caso de la señora Olga Flores con quien se realizó la presentación de Faltas Electorales 2020, <u>había mucha desproporción de fuerzas para hacer los reclamos, era una valiente persona ciudadana de a pie contra las máximas autoridades de un Poder del Estado</u>.

Pero la estrategia falló, ya que se entregó un ejemplar de la denuncia a un asesor del Comité Cívico Cruceño, que por sus arduas labores no lo entregó y eran pocos los días que se tenía antes que prescriba la denuncia.

El otro ejemplar de la denuncia de faltas electorales 2021, si se entregó con acuse de recibo, en las oficinas de la Brigada Parlamentaria Cruceña, en este entonces presidida por el diputado José Carlo Gutiérrez y estaba dirigida al diputado Richard Rivera, ambos diputados de CREEMOS, se eligió al diputado Rivera ya que se lo vio activo canalizando denuncias en las noticias, pero el resultado es que si bien se entregaron las denuncias de Falta Electorales, hubo dos o tres llamados de reclamos y seguimiento, no hubo una retro alimentación o consulta requerida por parte de ellos, solo la de Pilatos y **<u>al final no presentaron la denuncia y la archivaron</u>**.

El análisis del fraude electoral 2021 se centró en el departamento de Santa Cruz por varias particularidades que la diferencian en el modo de encarar la investigación y de los resultados obtenidos respecto al Fraude de las Elecciones 2019 y del 2020, algunas de esas características son:

- El fraude 2021 se puede ver en la punta de las narices
- Santa Cruz tiene casi el 50% de las actas fraudulentas del país
- Se presentan Fraude del tipo Corte de Papeleta y Votos Sin Papeletas
- Se realizó una denuncia de Faltas Electorales
- Fraude estratégico con geografía política
- Fraude en la normativa
- Actas electorales especiales por sus anormalidades

Son las temáticas que se irán desarrollando en los próximos capítulos.

Paralelamente a las denuncias de fraude en informes, que se mostraran en los próximos capítulos, se realizaron las denuncias en varios programas de El Bunker Cabildo Digital con Virginio Lema, explicando los hallazgos encontrados, hay videos como el del **QR CAP 26.3**.

CAPITULO 27

El Fraude 2021 se puede ver en la punta de las narices

Si un síntoma o una situación irregular es tan evidente, usualmente se dice que se lo tendría que poder ver ya que está en la punta de las narices, aunque en realidad suele expresarse cuando el síntoma si está presente, pero "NO" se lo puede ver, por alguna distracción, falta de atención o falta de capacitación. Bueno, en el caso del Fraude 2021, problema es crítico al tratarse de un evento tan importante, pero no significa que no tenga solución, al contrario, con un poco de orientación y otro poco de lógica se logrará verlo, pero los azules ni con trasplante de cerebro podrán hacerlo; "golpe, eshhh", sin embargo muchos de la oposición no están lejos de ello.

El documento más importante de una Elección en Bolivia, por el tipo de elección que se realiza, es cada una de las actas electorales correspondientes a cada mesa de votación. El segundo documento en importancia es el Acta Final de Cómputo de la Elección elaborado por el TSE en el caso de las Elecciones Nacionales y por cada TED en las Elecciones Subnacionales.

En estas Actas Finales están todos los resultados de la votación para todos los cargos que se eligen. Para el tercer puesto en importancia de la Elección hay disputa de varios documentos, de los cuales rescataremos a la **Publicación de Resultados Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021**, que publica el OEP y es prácticamente los datos de las Actas de Cómputo Final de la Elección de cada departamento, pero en un formato más amigable para su lectura. Este documento se lo puede observar al desplegar el **QR CAP 27.1**.

Es en este documento, en el cual vamos a trabajar, en una primera instancia ya se puede identificar un síntoma de fraude electoral que está presente, pero no del todo visible. Para empezar, veamos como ejemplo como son los cuadros que se muestran de los resultados de los tres municipios capital departamental del eje central del país, considerando que estos cuadros se tienen para el resto de 333 municipios del país.

Municipio de La Paz

RESULTADOS PARA ALCALDESA/ALCALDE/CONCEJALAS/CONCEJALES

MUNICIPIO: NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (PROVINCIA MURILLO)

AUTORIDADES	ASP	PDC	J.A. LLA-LLA.L.P.	MAS-IPSP	MPS	FPV	MTS	C-A	PAN-BOL	PBCSP	SOL.BO	UCS	UNIDOS	V	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	2.473	0	29.793	201.211	8.976	0	2.225	0	1.024	263.511	13.900	3.281	3.744	1.945	532.083	8.093	19.029	559.205	645.000	86,70%
Concejales	2.328	0	26.702	155.725	6.747	0	2.211	0	1.531	205.447	17.708	2.894	3.808	2.553	427.654	113.942	16.569	558.165	645.000	86,54%

Municipio de Cochabamba

RESULTADOS PARA ALCALDESA/ALCALDE/CONCEJALAS/CONCEJALES

MUNICIPIO: COCHABAMBA (PROVINCIA CERCADO)

AUTORIDADES	MTS	C-A	MAS-IPSP	SUMATE	FPV	PAN-BOL	PDC	SOMOS	UCS	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	36.790	4.089	128.495	240.769	1.349	702	751	2.366	17.482	432.793	4.888	11.994	449.675	522.746	86,02%
Concejales	26.037	5.705	118.787	198.131	1.586	1.549	1.059	2.779	13.611	369.246	71.941	8.571	449.758	522.746	86,04%

Municipio de Santa Cruz de la Sierra

RESULTADOS PARA ALCALDESA/ALCALDE/CONCEJALAS/CONCEJALES

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ)

AUTORIDADES	ASIP	C-A	DEMOCRATAS	FE	FPV	MAS-IPSP	MTS	SOL	SPT	UCS	UNIDOS	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	3.249	312.154	49.983	1.731	0	148.640	1.579	3.127	54.496	318.416	5.640	899.115	8.186	24876	932.177	1.085.876	85,85%
Concejales	2.396	248.984	51.684	1.995	523	134.212	2.976	4.430	50.444	212.750	6.658	717.052	197.980	16.591	931.623	1.085.876	85,79%

En estos cuadros, de izquierda a derecha tenemos, en la primera columna a las autoridades que se eligen; Alcalde y Concejales, luego vienen columnas de los **partidos políticos y la votación**

que obtuvo cada uno de ellos para su candidato a alcalde y para los candidatos a concejales, después de los partidos políticos se tiene la columna de **votos Válidos**, que es la sumatoria de los votos de todos los partidos políticos, es un gran total de todos los que votaron por algún partido político, después está la columna de **votos Blancos**, de los ciudadanos que no marcaron nada en su papeleta ni en alcalde ni en concejales y le sigue la de los **votos Nulos** para los que marcaron casillas en demasía o escribieron "algo" en su papeleta para anularla.

La columna que sigue es importante ya que se usa frecuentemente en el control ciudadano y es la de **votos Emitidos** y se consigue al sumar votos Válidos más votos Blancos más votos Nulos, por tanto, **habrá Votos Emitidos para alcalde y Votos Emitidos para concejales**.

Luego viene la columna de **Habilitados**, que también es importante ya que es un dato que proviene del Padrón y nos indica la cantidad de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que están habilitados para esa mesa de votación, y son los que pueden votar ya que no tienen impedimento o inhabilitación alguna. Este dato se lo puede obtener del Padrón Electoral de la cantidad de habilitados por mesa, por circunscripción, por municipio, por departamento o a nivel nacional, en este caso lo tenemos por municipio.

Por último se tiene la asistencia, que el OEP calcula de dividir a los votos Emitidos contra los habilitados. Los votos Emitidos nos dan la constancia de los ciudadanos que acudieron al recinto electoral, emitieron su voto dejando su papeleta electoral en el ánfora electoral de la mesa, ese voto es indistinto que sea por partido político, blanco o nulo, es un voto emitido, es una constancia de asistencia. Este valor de Votos Emitidos, se lo divide contra el total de habilitados en esa mesa, que son todos los que podían votar, que son la suma de los que si asistieron a votar más los que faltaron o no fueron a votar, con el resultado de esa división se tiene el porcentaje de la asistencia ciudadana para alcalde y también la otra asistencia para concejales.

Ahora veamos un poco de lógica, en los tres municipios que son capital departamental del eje central, todos los ciudadanos el día de la Elección 2021, al momento de votar recibimos dos papeletas, una departamental y la otra municipal, por ahora nos avocaremos a ver solo la Elección Municipal y después integraremos la Elección Departamental.

En la papeleta electoral municipal que recibimos, se tienen dos cargos a elegir, en la parte superior de la papeleta está la elección para alcalde y en la parte inferior de la papeleta está la elección de concejales, o sea que **se trata de dos Elecciones que son independientes en aspectos electorales y jurídicos**, pero la realidad es que **son "casi" independientes debido a un detalle físico, que se convierte en el elemento fundamental para el control ciudadano contra las acciones fraudulentas, que lo veremos claramente posteriormente.**

Entonces, cada ciudadano puede elegir de manera independiente en la parte superior de la papeleta, si vota por un partido político, o si vota en blanco o si vota nulo, y ese voto será contabilizado de forma independiente dentro de la opción alcalde, luego en la parte inferior de la papeleta cada ciudadano puede elegir votar por el candidato a concejal del mismo partido político que eligió para alcalde o por el candidato de otro partido o voto blanco o voto nulo, y ese voto será contabilizado de forma independiente dentro de la opción concejal.

El escrutinio (desde sacar las papeletas electorales del ánfora, anunciar públicamente la forma en que se votó en cada papeleta y realizar la contabilización de los totales obtenidos por cada partido, votos blancos y votos nulos, de lo que se obtienen los votos válidos y los votos emitidos) **también es independiente**, y se hace el escrutinio de la votación por alcalde y los datos se van anotando en un papelógrafo ante la vista del público, y luego se hace el escrutinio de la votación

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

por concejales, también de manera independiente y sin importar en que haya diferencias entre las cantidades de votación por candidatos de partidos, votos blancos y votos nulos respecto a lo que fue la votación para alcalde**, EN LO QUE TIENEN QUE COINCIDIR es: que en ambos casos se tiene la misma cantidad de votos Emitidos,** claro si el proceso fue llevado de manera correcta.

En el acta electoral también se tiene por separado, en una parte los datos de votación por alcalde y en otra parte, los datos de votación para concejal, y que se llenan de manera independiente y separada la parte de alcalde, de la parte de concejal con la información de cada papelógrafo. En el acta electoral que vemos, **en realidad son dos actas electorales**, un acta para alcalde y la otra acta para concejales, que comparten el mismo papel y los mismos jurados.

Claramente estamos ante dos elecciones separadas, pero que se dan de manera simultánea y que además comparten la misma papeleta, y también comparten la misma acta electoral. **Y ya empieza a aparecer el detalle físico que facilita el control electoral ciudadano.**

El tener la seguridad de que los votos Emitidos de alcalde tienen que ser necesariamente iguales en cantidad a los votos Emitidos para concejales, es debido a que si bien cada uno proviene de manera independiente de su escrutinio, de su propia distribución de votos ya sea por innumerables posibles combinaciones de votos por: determinados candidatos, votos blancos y votos nulos en la Elección de alcalde, con una propia distribución de votos en la Elección de concejales, **ambos Votos Emitidos provienen de unas mismas papeletas, que fueron depositadas por ciudadanos (1 papeleta electoral por 1 ciudadano) y fueron sacadas del ánfora por los jurados de mesa**, **y como cada papeleta tiene una opción para votar por alcalde y otra opción para votar por concejal, esta igualdad necesariamente se tiene que mantener al considerar cualquier cantidad de papeletas sacadas del ánfora.**

Viéndolo de otra manera, el proceso normal se da del siguiente modo, el ciudadano acude a su mesa electoral y después de verificar si está inscrito y habilitado, recibe una papeleta electoral y se dirige la cuarto oscuro o caseta de votación, en ese momento el ciudadano con la papeleta aun sin desdoblar, **tiene por defecto un voto Emitido en blanco para alcalde y un voto Emitido en blanco para concejal**, desdobla la papeleta y decide marcar como votar, puede ser por uno de los candidatos de partido político o puede anular su voto o puede ratificar su voto blanco y no marcar nada, hace esto para la Elección de alcalde en la parte superior de la papeleta y luego realiza la misma operación para la Elección de concejales en la parte inferior de la papeleta, luego , dobla su papeleta y así doblada la deposita en el ánfora electoral.

Entonces con esa papeleta municipal en ánfora ingresa UN VOTO EMITIDO PARA ALCALDE (indistinto si es un voto por uno de los candidatos, o blanco o nulo, es un voto emitido) y se tiene UN VOTO EMITIDO PARA CONCEJAL (indistinto si es por uno de los candidatos, o blanco o nulo, es un voto emitido). Esta operación se repite para cada ciudadano que vota.

Entonces si todo ciudadano que acude votar, realiza el mismo procedimiento, necesariamente, se da, que se tiene que mantenerse **esa igualdad que tiene que haber entre la cantidad de los Votos Emitidos alcalde y los Votos Emitidos Concejal**. **Siendo una irregularidad y grave que los votos emitidos (provenientes de las mismas papeletas) sean de distinta cantidad entre si.**

Una conclusión lógica es que la cantidad de ciudadanos que acudieron y votaron, tiene que ser igual a la cantidad de votos contabilizados en el escrutinio, entonces:

Asistencia ciudadana en el día de la elección = Votos Emitidos contabilizados

Una definición más completa es:

Asistencia Ciudadana = papeletas en ánfora = Votos Emitidos contabilizados

Ahora volvamos a los cuadros de resultados de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, presentados en un inicio, pero haciendo zoom en la parte derecha final de las fotografías de los cuadros.

Zoom cuadro La Paz

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
559.205	645.000	86,70%
558.165	645.000	86,54%

Zoom cuadro Cochabamba

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
449.675	522.746	86,02%
449.758	522.746	86,04%

Zoom cuadro Santa Cruz

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
932.177	1.085.876	85,85%
931.623	1.085.876	85,79%

De acuerdo al marco conceptual, desarrollado en párrafos anteriores, y con los datos oficiales que presenta el OEP para estos municipios, surge la pregunta para los tres cuadros. **¿Como es posible que se tengan diferentes cantidades entre los votos emitidos alcalde, de los votos emitidos concejal en cada municipio?** Esto genera que haya un porcentaje distinto en la participación ciudadana, es decir en la asistencia ciudadana, para votar por alcalde con la participación ciudadana (asistencia) para votar por los concejales.

Describiendo el cuadro de La Paz, seria:

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
559.205	645.000	86,70%
558.165	645.000	86,54%

El dato es que 559.205 ciudadanos emitieron su voto por alcalde, para ello debieron recibir y utilizar 559.205 papeletas electorales, y si cada papeleta electoral tiene una opción de votación por alcalde en la parte superior y en la inferior es la opción de votación para concejal**, debería ser que 559.205 votos emitidos alcalde se correspondan con 559.205 ciudadanos que acudieron votar también por la opción de concejal**. Cada ciudadano utilizó una papeleta electoral, y votó una vez por alcalde (sea por X candidato, o blanco o nulo, es un voto emitido), y votó una vez por concejal (sea por Y candidato, o blanco o nulo, es un voto emitido), es una misma y única persona, y su voto por alcalde se realizó en el mismo acto con una diferencia de pocos segundos, de su voto por concejales.

Entonces, como es posible que el dato oficial del OEP registrado en el cuadro de La Paz, establezca que para votar por concejal asistieron 558.165 ciudadanos, sea una cantidad diferente y menor que los que votaron por alcalde que fueron 559.205, cuando por lógica y por teoría los votos Emitidos alcalde deberían ser la misma cantidad que los votos Emitidos concejales, ya que cada ciudadano utilizó una papeleta que tenía 1 opción para alcalde y 1 opción por concejal, si opto por votar en blanco, también es un voto emitido contabilizado.

Una persona se puede dividir físicamente en dos, una mitad vota por alcalde y la otra mitad NO vota por concejal, **NO!** Es necesario **RECALCAR que ese NO votar, NO es voto en blanco, ese NO VOTAR es que no existe la mitad de la papeleta, por eso ni siquiera es voto en Blanco, CONTABLEMENTE hacen desaparecer mitades de papeleta**. Si fueran votos en Blanco, entonces si se contabilizarían como votos en Blanco e igualarían los votos emitidos. **Por eso, CONTABLEMENTE pueden declarar asistencia ciudadana distinta la que votó por alcalde que la asistencia ciudadana que votó por concejales, asi está publicado por el OEP. Esta es la prueba de que el Fraude Electoral es publicado oficialmente y está en nuestras narices.**

Una persona puede entrar votar por alcalde, salir y volver entrar y NO votar NADA por concejal (decir no votar nada, **NO es lo mismo** que votar en blanco, ese nada es ni siquiera en blanco) ya no entrar y no votar por concejal), **NO puede hacerlo. En el mismo acto, realiza las 2 votaciones**.

El ciudadano utiliza una sola papeleta con los dos cargos a elegir, entonces tiene que haber un voto emitido para cada uno de los cargos a elegir, de manera obligatoria.

Entonces NO es posible, tener papeletas que sean medias papeletas o mitades cortadas que contenga solo un cargo para elegir, y la otra mitad con el cargo restante se las deshecha a la basura, bueno es factible y posible, pero nadie vio ni denunció que hubiere medias papeletas o papeletas cortadas, pero CONTABLEMENTE, el OEP permitió que se declare que si, hay esas media papeletas, y ese es el fraude de Corte de Papeleta (no real, si contable).

¿Entonces, como es posible que el OEP registre en la publicación de sus cuadros oficiales de resultados, distintas cantidades de votos Emitidos y de asistencia entre alcalde y concejales? **Ese es el síntoma del fraude electoral de Corte de Papeleta virtual**, donde de manera "contable" se corta algunas papeletas electorales de las cuales utilizó una mitad y se desechó la otra mitad, para contabilizar de esas mitades utilizadas e ignorar a las mitades desechadas.

Si hay diferencia entre los votos emitidos, en este caso de alcalde y de concejales, que comparten una misma papeleta electoral, significa que hay fraude de Corte de Papeleta.

Por defecto se puede asumir que el dato correcto sea el de votos emitidos alcalde, pero puede suceder que el dato verdadero sea el de voto emitidos concejales, la irregularidad persiste siendo el razonamiento similar. **¿Como se puede saber cuál dato es el correcto?** A nivel de grandes resultados, como ser datos por municipio no se puede**, pero si se puede deducir a nivel acta electoral**, **donde también encontramos diferencias entre los votos emitidos alcalde con votos emitidos concejales**, **y para saber cuál es el dato correcto, asumimos que es el dato que se iguala con la cantidad de papeletas declaradas en ánfora**, este dato es registrado en la misma Acta Electoral, y es registrado ANTES de empezar la contabilización de los votos por partidos políticos, votos blancos y votos nulos. Entonces se tiene la formula, en realidad la igualdad de:

Papeletas en ánfora = Votos Emitidos.

Hay casos que ninguno de los votos emitidos (alcalde / concejal) coincide con la cantidad de papeletas en ánfora, esos son casos de doble fraude. Ahora que el dato que el voto Emitido sea igual al dato de la cantidad de papeletas en ánfora, nos da una orientación de que el dato puede ser verdadero, no es una certeza del 100%, **los fraudulentos pueden modificar todos los datos**.

Entonces volviendo a los Resultados Publicados por el OEP para los tres municipios del eje central del país, podemos ver a simple vista, **que en la punta de nuestras narices** y en los tres cuadros oficiales del OEP, que **hay síntomas a nivel macro de fraude por corte de papeleta**.

Zoom cuadro La Paz

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
559.205	645.000	86,70%
558.165	645.000	86,54%

Zoom cuadro Cochabamba

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
449.675	522.746	86,02%
449.758	522.746	86,04%

Zoom cuadro Santa Cruz

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
932.177	1.085.876	85,85%
931.623	1.085.876	85,79%

Por simple lógica, no se puede tener dos datos de asistencia ciudadana en el día de la votación para un mismo municipio, si es un mismo ciudadano que asiste al centro de votación y que en una sola papeleta que recibe, emite un voto para alcalde (indistinto si es para partido político, blanco o nulo) es un voto emitido y el mismo ciudadano repite el mismo procedimiento en la

votación para concejales, **lo que hace cada ciudadano con su papeleta electoral depositada en el ánfora es generar: 1 voto emitido alcalde y 1 voto emitido concejales**.

Cuando se hace el acumulativo de los ciudadanos que acudieron a votar, un acumulativo que puede ser de la mesa de votación o de un municipio, sin importar la magnitud de los participantes, **esa paridad de la cantidad de votos emitidos alcalde con la cantidad de votos emitidos concejal debe mantenerse y de manera directa nos da la información de la asistencia ciudadana en el día de la votación, que TIENE QUE SER UN SOLO DATO, NO se puede tener dos datos distintos de asistencia ciudadana (uno para alcalde y otro para concejales).**

Se tienen los ejemplos de la manera correcta del proceso, en el municipio San Rafael con votos emitidos alcalde 3.002 y votos emitidos concejales de 3.002 y una única asistencia de 86.09%

MUNICIPIO: SAN RAFAEL (PROVINCIA JOSE MIGUEL DE VELASCO)

AUTORIDADES	CREEMOS	MAS-IPSP	MNR	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	1.739	322	814	2.875	54	73	3.002	3.487	86,09%
Concejales	1.219	533	638	2.390	563	49	3.002	3.487	86,09%

→

PARTICIPACIÓN
86,09%
86,09%

Luego tenemos el municipio de Sica Sica con votos emitidos alcalde 11.060 y votos emitidos concejales de 11.060 y se registra una única asistencia ciudadana el día de la Elección de 89.11%

MUNICIPIO: SICASICA (PROVINCIA AROMA)

AUTORIDADES	J.A. LLALLA.L.P.	MAS-IPSP	MTS	MPS	SOL.BO	V	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	2.381	5.550	1.089	0	0	1.094	10.114	389	557	11.060	12.412	89,11%
Concejales	2.013	3.902	860	0	29	663	7.467	3.204	389	11.060	12.412	89,11%

→

PARTICIPACIÓN
89,11%
89,11%

Existe el modo correcto y legal de hacer las cosas, y eso se puede comprobar en el mismo documento del OEP en el que publica los resultados de las Elecciones 2021. **A nivel macro**, se puede identificar los municipios en los que se hizo de manera correcta, y los municipios en los que se hicieron mal las cosas, y **a nivel micro** se puede realizar la identificación de las actas electorales, en las que se tienen las irregularidades **para este tipo de fraude (corte de papeleta).**

Una situación distinta, se da en el fraude con el Padrón Electoral, ya que se realiza de otro modo, y que NO se puede identificar con este análisis macro y micro realizado en párrafos precedentes.

NO se le puede pedir a la ciudadanía, que NO ha tenido un poco de orientación, que pueda detectar algo hasta este momento desconocido, y luego con un poco de capacitación, es que se vuelve sencillo de encontrar con argumentos y fundamentos, las situaciones de fraude detectadas a nivel MACRO, es decir con datos a nivel de municipios. Nuevamente las pruebas están disponibles 24/7 en la página web del OEP y en este caso es la publicación de los resultados oficiales finales de la elección 2021.

Pero lo que extraña, es que los partidos políticos, no lo hayan podido detectar, si es que tienen equipos y/o asesores de control electoral, además de estar sobre avisados que el OEP y el TSE no son nada confiables. Ahora que los partidos políticos, NO estén preparados para detectar un síntoma tan claro y expuesto de una situación fraudulenta en un documento tan importante, llega a ser una situación que favorece a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, y en caso de que si lo pudieron detectar y se quedaron callados, significa que el Sistema Electoral boliviano ya está destrozado. **Oportunamente El Bunker Cabildo Digital les hizo llegar y/o les ofreció los informes de fraude electoral con todos estos detalles, pero no hubo respuesta, ni una reacción por parte de los políticos, bueno, EL SILENCIO ES UNA REACCIÓN Y UNA ESTRATEGIA.**

Esta denuncia a nivel Macro, de todo un municipio, no consiste en reclamar que se beneficie con tantos votos a un candidato X o que se perjudique, quitándole votos a un candidato Z. Es una denuncia que detecta que todo el Proceso Electoral está fallando, se tiene que el OEP

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

proporciona Resultado Oficiales Finales con datos que tienen serias inconsistencias e incoherencias. Tal es el caso de que haya un dato para la asistencia ciudadana de los que votaron para alcalde y otro dato distinto para la asistencia ciudadana de los que votaron por concejales en un mismo municipio. NO puede haber dos datos de asistencia para un mismo municipio.

Esto refleja el éxito e impunidad de los fraudulentos, pero también refleja la omisión o complicidad del OEP que permitió que todos sus controles hayan sido vulnerados, hasta lograr publicar la cartilla con resultados finales con inconsistencias, haciendo dudoso la veracidad del resultado y de todo el proceso electoral. Información que está en nuestras narices.

Que se puede decir de la oposición político partidaria, siendo benévolos parecería que a los políticos solo les interesa escuchar que a un candidato X se le benefició con votos fraudulentos o que a un candidato Z le quitaron votos de manera fraudulenta, **pero si se habla que la víctima es el Proceso Electoral y no ellos, deja de serles interesante**.

Una aclaración muy necesaria de hacer es: ejemplo en el caso del municipio de La Paz que tiene votos Emitidos alcalde 559.205 y en votos Emitidos concejal 558.165, haciendo la resta podríamos asumir que la diferencia es de 1.040 votos, solo 1.040, cuando hablamos de casi 560.000 votos involucrados, parece una cifra muy pequeña, pero se tiene que considerar de que **se trata de saldos (acumulativos), entonces no corresponde interpretar la resta directa**.

Analicemos un poco, los 559.205 votos emitidos provienen de 3.018 actas electorales del municipio de La Paz, y lo que se detectó es que hay más de 900 actas electorales fraudulentas, la situación cambia ya que 900 actas fraudulentas de 3.000 significan casi un 33%, un tercio de afectación ya es significativo.

Esta situación de que en cantidad de votos no es significativo, pero en cantidad de actas se vuelve significativo, es debido a que NO todos los casos o irregularidades en las actas electorales son iguales. **Se tienen actas electorales en que hay más votos Emitidos de alcalde**, **mientras hay otras actas tienen más votos Emitidos de concejales**. Por lo que cuando se hace la suma de todas las actas el municipio, va ocurriendo una especie de compensación de las actas que tiene más votos Emitidos alcalde contra las actas que tienen más votos Emitidos concejal, por ello es que el total acumulativo, registra una cifra baja.

Visto desde otro punto de vista y explicado de otra forma, los votos de alcalde no se pueden mezclar con los votos de concejal, son dos elecciones diferentes, es como si fueran manzanas y peras **no se pueden mezclar al contabilizar, PERO si se puede comparar sus cantidades en el cumplimiento de determinada normativa especifica**.

Siguiendo el ejemplo, tenemos que por reglamento se establece que una caja de madera sea de manzana o sea de peras, ambas deben tener 100 frutos por caja de madera. Entonces una caja con 100 manzanas si se puede comparar con una caja con 100 peras para cumplir la normativa, la resta de 100 manzanas - 100 peras nos da cero, es decir son cantidades iguales, y cumplen con la normativa establecida de que se tengan 100 unidades por caja, es la “ley”.

Luego, fraudulentamente se añaden 10 manzanas a la caja de manzanas y 9 peras a la caja de peras. Si comparamos 110 manzanas en su caja con 109 peras en su caja, la diferencia nos de 110-109 = 1, si bien no se puede mezclar manzanas con peras, si nos puede indicar una irregularidad ya que deberían ser cantidades iguales y dar cero, y el uno nos indica que hay 1 fruta de diferencia, pero la realidad es que hay 10 frutas de diferencia en manzanas y 9 frutas de diferencia en peras. **Por ello la resta es un indicativo (una alarma), pero no puede hacerse**

una lectura directa, no se pueden mezclar manzanas con peras de manera directa, pero si se pueden relacionar sus cantidades con la resta.

Al reemplazar manzanas y peras por alcalde y concejales, ya se tiene una idea del concepto. Manzanas con manzanas y peras con peras, y se cuida que ambas (cantidades) cumplan la normativa. En el ejemplo, la caja de madera es el Acta Electoral y la capacidad de contener una determinada cantidad de manzanas o peras en sus cajas, son la cantidad de papeletas en ánfora, de esa cantidad de papeletas no debe haber ni una más ni una menos, sea manzana o pera, sea alcalde o concejal.

Veamos otro ejemplo en que se tendrá mayor claridad al respecto y se da en el municipio de Warnes, a partir de la información Macro del OEP con el resultado final de la Elección:

MUNICIPIO: WARNES (PROVINCIA IGNACIO WARNES)

AUTORIDADES	APC	ASIP	C-A	CREEMOS	FE	MAS-IPSP	MNR	MTS	SOL	SPT	UCS	UN	UNIDOS	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	12.501	1.331	3.662	16.179	989	20.835	432	519	465	10.714	1.643	296	3.385	72.951	1.677	3.360	77.988	90.509	86,17%
Concejales	9.970	1.207	2.771	13.289	1.250	18.049	457	369	653	8.326	1.364	275	2.785	60.765	15.017	2.176	77.958	90.509	86,13%

EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
77.988	90.509	86,17%
77.958	90.509	86,13%

Los votos Emitidos para alcalde son 77.988 y los votos Emitidos para concejal son 77.958 una diferencia entre cantidades de votos Emitidos es 77.988 - 77.958 = 30 votos, cantidad pequeña, muy pequeña la diferencia de 30, si consideramos la cifra total de casi 78.000 votos.

La Información es a nivel MACRO, es decir de todo el municipio de Warnes, también se tiene el dato que en el municipio de Warnes se tienen 432 mesas de votación o sea se generan 432 actas electorales, que aportan con sus datos a los Resultados Finales. Recuerden que se tienen una diferencia de solo **30 votos, que refleja una mayor cantidad de votos Emitidos para alcalde que los votos Emitidos para concejal**, respecto a cifras de casi 78.000 votos, 30 es insignificante, pero no dejen de tener en cuenta el ejemplo de las manzanas y las peras.

Ahora veremos cómo se da la situación en **resultados MICRO, es decir a nivel de actas electorales del municipio de Warnes** y como son los registros que se tienen.

Si vemos el **acta electoral 7060676** del municipio de Warnes, ciudad Warnes, recinto electoral Unidad Educativa Enrique Finot, mesa del recinto Nro. 5, esta acta electoral se la puede observar al desplegar el **QR CAP 27.2.** que es la captura de pantalla que registra los votos Emitidos para alcalde son 155 votos y que los votos Emitidos para concejal son 194 lo que da una diferencia de 155 - 194 = -39 votos, menos 39 votos, como no existen físicamente cantidades negativas, se interpreta que; **hay 39 más votos Emitidos para concejales que votos Emitidos para alcalde**.

En esta acta 7060676 se tiene una diferencia de que los votos Emitidos concejales son 39 votos más que la cantidad de votos Emitido alcalde. **Esta acta electoral 7060676 solita contradice con el dato de todo el municipio que estable que los votos emitidos alcalde son 30 votos más que los votos emitidos para concejales**. Esta situación es posible, ya que la diferencia a nivel municipio, es de la sumatoria de saldos de 432 acta electorales, en las que la mayor parte son correctas, pero en otras los votos emitidos alcalde son más que los votos emitidos concejales y en otras actas los votos emitidos concejales es una cantidad mayor a los votos emitidos alcalde. Al final lo que nos muestra el dato a nivel municipio, es un saldo de saldos.

Los votos Emitidos alcalde con los votos Emitidos concejales **pueden comparase como diferencia de cantidades, pero no analizar como el producto de una resta directa.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Otro ejemplo, se tiene el **acta electoral 7061116** del municipio de Warnes, urbanización Valle Sánchez (frente al aeropuerto Viru Viru), recinto electoral Escuela Terracor, mesa del recinto Nro. 14, esta acta electoral se la puede observar al desplegar el **QR CAP 27.3** que registra los votos Emitidos para alcalde 189 y los votos Emitidos concejal 179, lo cual da 189 – 179 = 10 votos de diferencia, pero en este caso **los votos Emitidos para alcalde son mayores que los votos Emitidos para concejal.**

Si vemos lo que pasa al consolidar la información de las actas **7060676 y 7061116**, realizando la suma de saldos, **tendríamos que los 10 votos de diferencia con los menos 39 votos de la anterior acta electoral, quedan un saldo de estas dos actas de menos 29**, pero este nuevo saldo de menos 29 votos significa que se tienen 29 votos más en votos Emitidos concejales que votos los votos Emitidos alcalde en el consolidado de las dos actas electorales. Este nuevo saldo aún se encuentra lejos del dato Macro del municipio y resultado final que da 30 votos de diferencia, pero la mayor cantidad de votos Emitidos alcalde.

Pero ese saldo -29 es un saldo de referencia ya que la situación es que se tienen 10 votos emitidos de más en la Elección de alcalde, y se tienen 39 votos emitidos de más en la Eleccion de concejales.

La conclusión es que el dato final que se ve en el resultado del municipio de Warnes y (todos los municipios del país), **depende del aporte de cada acta electoral en cada municipio, y sobre todo de las actas irregulares que registran datos que a veces dan que hay más votos extras en los votos Emitidos alcalde y otras actas irregulares que los votos extras son en votos Emitidos para concejales**, es por eso que los 30 votos de diferencia del resultado final en el municipio, no es de interpretación directa ya que es una sumatoria de saldos, y **si es un indicador de que se tienen anormalidades fraudulentas, ya que deberían ser cantidades iguales.**

Con la publicación del OEP de los resultados finales de la Elección 2021 para todos los municipios del país, es que se elaboró un cuadro, que al analizar todos los municipios del país es muy extenso por lo que se lo puede ver en el **QR CAP 27.4**

	Total Municipios	Votos Emitidos Diferente	%
Chuquisaca	29	8	27,6%
La Paz	87	63	72,4%
Cochabamba	47	23	48,9%
Oruro	35	3	8,6%
Potosí	42	10	23,8%
Tarija	11	7	63,6%
Santa Cruz	56	41	73,2%
Beni	19	10	52,6%
Pando	15	8	53,3%

La columna del medio titulada Votos Emitidos Diferente, se refiere a los municipios que en los resultados finales publicados por el OEP, registran que tienen los votos Emitidos diferentes, lo cual es una irregularidad fraudulenta a nivel Macro.

Resalta la gran concentración de municipios con diferencias en los votos emitidos que se tienen en el eje central del país, siendo destacable las situaciones de La Paz y Santa Cruz con arriba del 70% de sus municipios afectados (considerar que si el municipio tiene solo un acta electoral con irregularidades, se considera afectado todo el municipio).

Ahora pasemos a ver algunos hallazgos novedosos que llevan a tener **conclusiones (muy) preliminares de lo visto en este cuadro general de todos los municipios** es que;

- Los municipios pequeños con menor cantidad de ciudadanos habilitados, son los que presentan menor cantidad **de ESTA** irregularidad fraudulenta.

- Por lo general, estos municipios correctos están en el área rural, lo que hace tambalear el dicho de que "el fraude se da más en el área rural". Las manipulaciones que realizó el INE de la Proyección Poblacional 2020, apunta también en ese sentido, cuando quita habitantes a los municipios pequeños y rurales, e incrementa los ciudadanos en los grandes municipios que son la capital departamental, y eso lo hacen siguiendo la curva del Padrón Electoral de la Elección 2020 que tiene similar comportamiento.

- Hay departamentos como Santa Cruz y La Paz que tienen más del 70% de sus municipios con esta anormalidad fraudulenta, eso es algo alarmante, sin dejar de recordar que basta un acta electoral irregular para considerar todo el municipio irregular.

- Los departamentos de Santa Cruz, La Paz, Tarija, Pando y Beni tienen más del 50% de sus municipios afectados por esta irregularidad y Cochabamba está próximo con 48,9%.

- Esto lleva a que el 50,7% de los municipios del país tiene esta irregularidad.

- Con tanta evidencia, NO hay denuncia, o NO se sabe de una denuncia, aparte de la que vamos realizando desde el 2021. Eso refleja una debilidad de la oposición política partidaria, en cuanto a sus sistemas (¿existen?) de control electoral.

Cuando se detecta fraude con Corte de Papeleta a nivel macro, la diferencia entre las cantidades de votos Emitidos es un indicador de anormalidad, de un proceso con inconsistencias y contradicciones, pero si bajamos a nivel de acta electoral, vemos que el Corte de Papeleta nos da mayor información, ya que en el análisis de acta electoral, se tiene un dato importante que entra en la ecuación, y es el dato de papeletas en ánfora, que está directamente relacionado con la cantidad de ciudadanos que acudieron a votar, y para ello tuvieron que dejar su papeleta electoral en el ánfora, se ratifica: 1 ciudadano 1 papeleta 1 voto emitido por cargo a elegir.

Entonces al asociar el dato de la cantidad de papeletas en ánfora con las cantidades de votos Emitidos que se tenga, **nos permite evaluar; cuando las cantidades son iguales, se trata con alta probabilidad de datos correctos de votos Emitidos, pero si es diferente la cantidad de votos Emitidos de la cantidad de papeletas en ánfora, es seguro que ese dato de voto Emitido es incorrecto o manipulado.**

El dato de papeleta en ánfora que se encuentra en el acta electoral, es el dato que brinda más seguridad en su veracidad, ya que se tiene varias formas de corroborarlo de acuerdo al procedimiento de escrutinio; conteo directo, numeración de papeletas, contraste con Lista Índice, corroboración con las papeletas NO utilizadas y papeletas suministradas a la mesa.

Lo que extraña mucho es que el OEP no digitaliza este importante dato o si es que lo digitaliza no lo pone visible a la ciudadanía, como lo hace con los otros datos del acta.

Este dato de papeletas en ánfora es muy importante, ya que por un lado determina la cantidad de votos emitidos que se tienen que contabilizar, ni uno más ni uno menos y por otro lado nos da el dato referencial de los ciudadanos que asistieron a la mesa y votaron, es decir la

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

asistencia, cualquier otro dato del acta que no coincida o no tenga consistencia con el dato de papeletas en el ánfora, puede ser síntoma de acciones fraudulentas.

Esta ausencia del dato digitalizado de la cantidad de papeletas en ánfora que registra el jurado de mesa en el acta electoral, facilita las acciones del fraude, por ello es de lógica pedir al OEP que digitalice este dato, y en la Base de Datos se pueda ver cuantas papeletas electorales se sacaron de cada mesa de votación, por ello es una de las bases para la propuesta de CONTROL ELECTORAL DESDE EL SISTEMA DE COMPUTO que se lo desarrollará en un próximo capítulo.

La última consideración es que el corte de papeleta significa que parte de la votación ha sido desechada, excluida, apartada, ignorada y sobre todo NO contabilizada, y no se debe confundir con el voto en Blanco que es un voto cuantificado, contabilizado entre los votos Emitidos.

En el fraude electoral todo este interrelacionado, no se trata de un hecho aislado, es toda una maquinaria con muchos engranajes y procesos, por eso hay momentos que nos salimos del tema para resaltar alguna otra parte del fraude, de importancia y al final con conexiones con el tema tratado.

Una confesión aparte, cuando se trabajan con cuadros o base de datos que abarcan todos los municipios del país, para procesar la información de irregularidades fraudulentas, cuando se ve que hay municipios que no dan positivo para un tipo de fraude que se analiza, y se ven municipios donde se realiza de manera correcta el proceso electoral, en vez de sentir alegría o satisfacción, en cambio se siente correr un escalofrío pensando en los fraudes NO detectables como el Fraude con el Padrón Electoral, **que una investigación periférica NO puede descubrir**, y que hay información fraudulenta que está pasando los controles de la Investigación Ciudadana, es una maquinaria fraudulenta que ya tiene varias elecciones de experiencia. Es la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano en estado avanzado y muchos políticos y ciudadanos NO se dan cuanta o al menos lo aparentan.

El colmo se dio, aunque corresponde a la Elección 2020, el ejemplo es válido. cuando un diputado de oposición, que inicialmente alegaba que en su circunscripción NO hubo fraude electoral porque el realizó control electoral, y ante parte de las pruebas se le presentó, tuvo que admitir que, si hubo fraude, pero que fue poquito y como el ganó, asumía que no hubo fraude electoral ya que no llegaba a afectar su votación.

Ese diputado no considera que:

1. Si se denuncia fraude electoral, NO se está denunciando que el haga el fraude, se denuncia que a el le hicieron fraude y al contrario, debería entender que si la situación fuera normal, el posiblemente tendría muchos más votos, de los que oficialmente informó el OEP.
2. No existe el fraude poquito o el fraude grande, FRAUDE ES FRAUDE independiente de la cantidad de actas o votos afectados, lo que se está violando es el Proceso Electoral.
3. Relacionado con el anterior punto, lo que denuncia la Investigación Ciudadana JP, es el fraude mal hecho, el que se puede detectar con la investigación periférica, pero asumimos que hay el fraude bien hecho que es de difícil identificación, y el fraude que es más importante en cuanto a cantidad de votos, que es el fraude con el Padrón Electoral. El fraude bien hecho y el fraude con el Padrón electoral NO dejan huellas, NO dejan rastros, por lo que es difícil cuantificarlos.
4. La Investigación Ciudadana JP denuncia irregularidades en votos Válidos y votos Emitidos, rara vez votos manipulados en o para determinado partido político, ya que

también eso requiere de otro tipo de investigación, ya con los servidores del OEP. Por ello, se denuncia y cuantifica a las actas electorales con irregulares fraudulentas y no se denuncia una cantidad de exacta de votos por determinado partido irregulares.

5. Entonces, si se denuncia "X" cantidad de actas fraudulentas en determinada circunscripción, lo que se denuncia es el fraude mal hecho, pero NO es el fraude total, que tiene que incluir el fraude bien hecho y el fraude con el Padrón Electoral, si bien no se puede determinar en una cantidad exacta, por la experiencia se puede decir que es dos, tres o hasta cuatro veces más que la cantidad "X" denunciada de fraude mal hecho.
6. Según una de las absurdas conclusiones del diputado, NO hay "mi" fraude bueno, porque gané con amplia ventaja y "tu" fraude malo (Arce "ganó" con amplia ventaja), el fraude es fraude indistinto de quien lo ocasione y a quien le afecte o beneficie"

Ya volviendo a esta parte del libro, que trata del Fraude 2021, veremos relacionado con este ejemplo, de que si bien en Santa Cruz ganó Camacho con amplia ventaja, eso NO significa que no haya habido fraude electoral y que ese fraude NO lo hizo Camacho, lo sufrió, es decir que en realidad ganó con mayor ventaja a la reflejada en los Resultados Oficiales del OEP, y por NO denunciarlo, sus diputados tuvieron pleno conocimiento ya que se les presentaron las pruebas en la denuncia de Faltas Electorales, en realidad le hicieron perder "gobernabilidad" como se verá en los siguientes capítulos, por no denunciar se convirtió en una victoria pírrica, cuya definición en Google es: "victoria pírrica es una victoria que, aunque aparentemente exitosa, conlleva una pérdida tan grande para el vencedor que resulta, en la práctica, una derrota".

Claro indicador de ello, es que en la asamblea departamental de Santa Cruz, CREEMOS tiene la misma cantidad de asambleístas departamentales que el MAS, siendo que en la votación por gobernador Camacho ganó ampliamente.

CREEMOS – Camacho engrosan el sector opositor que ignora las denuncias de fraude realizadas, y hay dos importantes denuncias que le afectan directamente:

1. La denuncia de la Elección del 2019, contra el peritaje realizado por la Universidad de Salamanca, en la que se demuestra que, en su propio informe, con las actas presentadas por sus peritos judiciales, de que hay pruebas de manipulación informática y de alteración resultados, tema ya expuesto en capítulos anteriores de la parte de Fraude 2019 y que aportaría pruebas verificables de que hubo fraude y por tanto no hubo golpe.
2. La denuncia a realizar de la estrategia geográfica del fraude, que se expondrá en los próximos capítulos de esta parte del Fraude 2021.

Ya se pudo mostrar y demostrar que a nivel Macro, el fraude electoral 2021, tiene pruebas que están en nuestras narices, y que las mismas se corresponden con las denuncias a nivel Micro en las actas electorales, donde se evidencia la manipulación de datos de votación y otras irregularidades fraudulentas e irregularidades que favorecen el fraude.

Si nos engañan en nuestras narices, no toda la culpa es de ellos, no ve?

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 28

Santa Cruz tiene casi el 50%

de las actas fraudulentas del país - Fraude 2021

En el anterior capítulo se analizó el caso de los síntomas de fraude en la punta de nuestras narices, al ver los Resultados Oficiales de la Elección por municipio, y en el caso de votación por alcalde y concejales. Se vio las correlaciones que tenían con actas electorales de esos municipios, y se determinó que a nivel Macro la diferencia de votos Emitidos alcalde con los votos Emitidos por concejales debe ser tomado como un indicadore de irregularidades fraudulentas, y esa diferencia de cantidad no se debe interpretar como una resta directa.

En el anterior capítulo analizamos solo la votación municipal, cuando resulta que la mayoría de los ciudadanos votamos en la mayoría de los municipios, con dos papeletas electorales, una papeleta departamental donde se vota por gobernador, asambleísta departamental por población y asambleísta departamental por territorio y una papeleta municipal donde se vota por alcalde y por concejales.

Por lo tanto, **corresponde hacer el análisis considerando las dos papeletas en que cada ciudadano votó en las Elecciones Subnacionales**, esa es la historia completa que debe ser contada, tal como sucedió.

Los conceptos analizados en la anterior sección: que los votos Emitidos deben ser de cantidades iguales y adicionalmente igualar con el registro de la cantidad de papeletas en ánfora, y que a nivel macro la desigualdad en votos emitidos indica; anormalidad y manipulación de Corte de Papeleta. **Estos mismos conceptos por lógica pueden ser aplicados cuando se contempla la votación entera es decir votación departamental y votación municipal**. En este caso, la fórmula de igualdad debería ser respetada y acatada en un proceso electoral limpio y transparente, debe ser la siguiente:

1 ciudadano en el recinto electoral, en su mesa de votación es = **1 papeleta departamental**, y es = **1 papeleta municipal** que generan: **1 voto Emitido Gobernador = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Territorio = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Población = 1 voto Emitido Alcalde = 1 voto Emitido Concejal**.

Esta larga y tediosa igualdad, si o si tiene que cumplirse cuando ocurre un proceso electoral limpio, transparente y libre de manipulaciones en las Elecciones Subnacionales, y es necesario comprenderla porque es una de las bases de la lucha por la democracia. Es larga y tediosa esta igualdad, pero para nada difícil.

Una vez comprendido y validado este concepto, lo siguiente es solo cuestión de escala, ya que lo que es norma para 1 ciudadano, también lo es para 854 ciudadanos o miles o centenas de miles de ciudadanos que acuden a votar, como lo hacemos la mayoría de los bolivianos en regiones en la que solo se elige los puestos descritos con anterioridad, veamos el caso:

Entonces si hay 854 ciudadanos presentes para votar = 854 papeletas departamentales = 854 papeletas municipales que generan 854 votos Emitidos Gobernador = 854 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Territorio = 854 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Población = 854 votos Emitidos Alcalde = 854 votos Emitidos Concejales. Esto es Si o Si.

Veamos el zoom de la captura de pantalla de la consulta de la mesa de votación número 5 del recinto electoral U.E. Adventista Cochabamba del municipio Cercado del departamento de Cochabamba, **que es una mesa normal sin irregularidades**, en esta mesa de votación se tiene **el acta electoral departamental 300085-2 y el acta electoral municipal 300085-6.**

ZOOM ACTA 300085-2

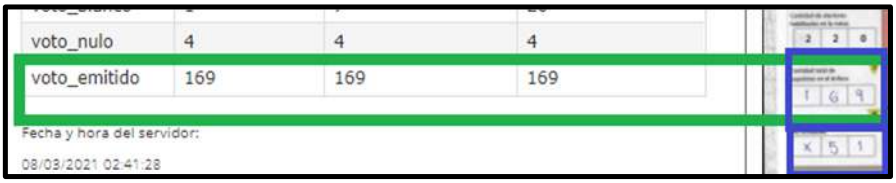

voto_nulo	4	4	4
voto_emitido	169	169	169

Fecha y hora del servidor:
08/03/2021 02:41:28

ZOOM ACTA 300085-6

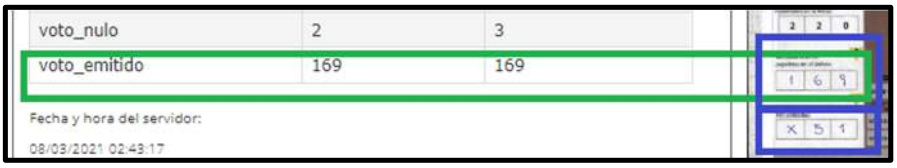

voto_nulo	2	3
voto_emitido	169	169

Fecha y hora del servidor:
08/03/2021 02:43:17

Las fotos de las actas electorales 300085-2 y 300085-6 de la mesa 5 del recinto electoral U.E. Adventista Cochabamba se encuentran en el **QR CAP 28.1**.

Se puede notar que las dos actas electorales de esta mesa, que son el acta electoral departamental 300085-2 y el acta electoral municipal 300085-6, tienen el mismo número de código en las primeras 6 cifras, solo difieren en la ultima cifra, que para el acta departamental termina en 2 y para el acta municipal termina en 6, ambas actas electorales son de la misma mesa de votación.

Ahora analicemos lo que nos muestran ambas capturas de pantalla de esta mesa. En la parte izquierda de las fotos del acta electoral física, se tiene un rectángulo vertical que contiene los siguientes datos: **esta mesa tiene 220 ciudadanos habilitados para votar, es decir hay 220 inscritos**, que es un dato impreso por el OEP en la papeleta, **por debajo se tiene que los jurados de mesa registraron que la cantidad de papeletas en ánfora fueron 169 y que las papeletas No utilizadas fueron 51**, lo cual tiene coherencia ya que la suma de ambos datos, da 220 y es la cantidad de papeletas que distribuyó el OEP ya que es la cantidad de inscritos en esa mesa de votación.

Ahora, viendo la parte extrema izquierda pero esta vez de la captura de pantalla de la consulta realizada del acta electoral, se tiene en recuadro como ingresaron los datos del acta electoral en el sistema de cómputo, y en la última fila están los Votos Emitidos, **en el acta electoral departamental 3000852** se tiene la primera columna gobernador y registra 169 votos emitidos, la siguiente columna es de asambleísta departamental por territorio y registra 169 votos emitidos y la tercera columna es de asambleísta departamental por población y se tienen 169 votos emitidos, lo cual tienen coherencia ya que los 3 votos emitidos son de la misma cantidad y también igualan con la cantidad de papeletas en el ánfora.

En la foto del **acta departamental municipal 3000856** se tiene que la primera columna corresponde a alcalde y registra 169 votos emitidos y la siguiente columna es la de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

concejales y registra 169 votos emitidos, lo cual tienen coherencia ya que los 2 votos emitidos son de la misma cantidad 169 y también igualan con la cantidad de 169 papeletas en el ánfora. Tanto el acta departamental y municipal tienen coherencia.

Entonces se cumple con la fórmula que, para una mesa electoral de Elección Subnacional, se otorgan a cada ciudadano; 1 papeleta departamental y 1 papeleta municipal, que luego de elegir como votar, son depositadas en el ánfora departamental y en el ánfora municipal correspondiente, y que los datos generados del escrutinio y registrados en cada acta son:

169 papeletas departamentales = 169 papeletas municipales que generan 169 votos Emitidos Gobernador = 169 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Territorio = 169 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Población = 169 votos Emitidos Alcalde = 169 votos Emitidos Concejales.

La cantidad de papeletas en ánfora debe igualar a la cantidad de votos emitidos. Ese es uno de los principios electorales que se defiende y NO se menciona los votos por partidos políticos.

Primero defendemos conceptos y no votos partidarios, es el modo de realmente evitar la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, priorizar la defensa de conceptos y principios electorales que la defensa de votos por partidos políticos.

Con estos conceptos validados, es que se procedió a realizar el análisis de las dos actas electorales de una misma mesa de votación, es decir; su acta electoral departamental y su acta electoral municipal, que obviamente tienen los mismos jurados de mesa y los mismos inscritos en la Lista Índice, para encontrar si hay la desigualdad de votos emitidos en los cargos a elegir.

Y tenemos el caso de la mesa de votación número 11 de la escuela Ascensión Central del municipio Ascensión de Guarayos del departamento de Santa Cruz. En esta mesa de votación se tiene **el acta electoral departamental 709044-2 y el acta electoral municipal 709044-6.**

ZOOM ACTA DEPARTAMENTAL 7090442

voto_blanco	17	15	87
voto_nulo	7	7	5
voto_emitido	174	191	190

Fecha y hora del servidor:

ZOOM ACTA MUNICIPAL 7090446

voto_blanco	36	1
voto_nulo	6	8
voto_emitido	185	191

Fecha y hora del servidor:

Las fotos de las actas 7090442 y 7090446 de la mesa 11 del recinto electoral U.E. Ascensión Central se encuentran en el **QR CAP 28.2**.

Analizando las dos actas electorales se tiene que de entrada registran una inconsistencia ya que los jurados registran que sacaron del ánfora 220 papeletas y también registran que NO utilizaron 30 papeletas, lo que daría un total de 250 papeletas en la mesa, cuando por Ley, el OEP les

suministro 220 papeletas, **o sea uno de los datos es errado**. Si fuese 220 papeletas en ánfora significaría que la totalidad de inscritos votó y que no debería haber sobrado papeletas, por otra parte, si sobraron 30 papeletas que no se utilizaron, significaría que en el ánfora había 190 papeletas, viendo rápidamente los votos emitidos contabilizados asumimos que el dato correcto es de 190 papeletas en el ánfora. No hay un aclarativo al respecto en la casilla de observaciones del acta, ni en el proveído del vocal TED Santa Cruz. Eso ya es una inconsistencia en los datos del acta electoral, lo cual es una casual de nulidad, debieron anularse las actas, si no se llega a aclarar cual es el dato correcto de papeletas sacadas del ánfora.

En el acta electoral departamental 709044-2 registra 174 votos emitidos gobernador, luego a registra 191 votos emitidos asambleísta departamental por territorio y registra 190 votos emitidos asambleísta departamental por población, l**o cual NO tiene coherencia y es contradictorio ya que los 3 votos Emitidos son de distintas cantidades y provienen de una misma cantidad de papeletas (190),** solo se iguala con los 190 votos emitidos por asambleista departamental por población.

En la foto del **acta departamental municipal 709044-6** se tiene que registra 185 votos emitidos para alcalde y registra 191 votos emitidos para concejales, lo cual NO tiene coherencia ya que los 2 votos emitidos son de distinta cantidad y ninguno iguala con la cantidad de 190 papeletas en el ánfora. **Tanto el acta departamental y municipal NO tienen coherencia, por lo que es evidencia de manipulación contable de sus datos.** Si vemos los datos de gobernador con 174 votos emitidos con 190 papeletas en ánfora, **significa que NO se contabilizaron 16 votos, hay el dato de más papeletas en ánfora que los votos contabilizados,** similar análisis se realiza con las demás opciones de cargo en elección.

En el caso de esta mesa de votación se tiene que:

190 papeletas departamentales = **190** papeletas municipales que generan **174** votos Emitidos Gobernador = **191** votos Emitidos Asambleísta Departamental por Territorio = **190** votos Emitidos Asambleísta Departamental por Población = **185** votos Emitidos Alcalde = **191** votos Emitidos Concejales. Hay datos de Votos Emitidos muy diferentes entre los cargos en elección, cuando el Principio Electoral es que t**odos los Votos Emitidos deben tener la misma cantidad**, lo contrario significa manipulación de datos, causal de nulidad del acta.

Este análisis a nivel de mesa de votación considerando la votación departamental para gobernador y asambleístas departamentales y también la votación municipal para alcaldes y concejales, puede realizarse conjuntamente, ya que los Principios Electorales son los mismos.

El cuadro completo de todos los municipios de Bolivia con los votos emitidos de la Elección Departamental y los votos emitidos de la Elección Municipal se encuentra disponible para ver en el **QR CAP 28.3**, y de este modo se facilita la identificación de los municipios que presentan las desigualdades, ya que se encuentran con resaltador de color amarillo, mientras los municipios que tienen los datos correctos y coherentes son los que están con resaltador verde, visualmente se puede ver la gran cantidad de municipios en los cuales **sus datos de votos emitidos con cantidades distintas, nos dan señales de alarma a nivel Macro de fraude electoral**.

Luego se elaboró un cuadro resumen, donde se tiene la posibilidad de cuantificar las actas electorales fraudulentas para todos los municipios que presentan la anormalidad por departamento, lo que permite ver la distribución geográfica departamental de la anormalidad,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

lo cual es de utilidad en planes de control electoral ciudadano, teniendo ya identificados los municipios donde se presentan irregularidades:

ELECCIÓN 2021 ACTAS ELECTORALES CON ANORMALIDADES FRAUDULENTAS		
	Cantidad	%
Santa Cruz	3.166	48,0%
La Paz	1.957	29,6%
Cochabamba	559	8,5%
Tarija	239	3,6%
Beni	225	3,4%
Potosi	150	2,3%
Pando	132	2,0%
Oruro	91	1,4%
Chuquisaca	83	1,3%
TOTAL	6.602	100%

Se lograron encontrar e identificar un total de 6.602 actas electorales con esta irregularidad de Corte de Papeleta en todo el país. Una cantidad muy significativa, ya que consideramos que el Fraude con el Padrón Electoral es el más importante, pero imposible de ser detectado con una investigación periférica, por lo que asumimos que tiene una cifra muy superior a las 6.602 actas electorales manipuladas en Corte de Papeleta.

Resalta que el departamento de Santa Cruz tiene 3.166 actas electorales fraudulentas, cerca del 50% de actas anormales del país están en este departamento, y de esas 3.166 actas, unos dos tercios se encuentran en el municipio capital departamental, es decir la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Hubo un fraude significativo en la elección municipal, variando los votos de alcalde como también de concejales, sin descuidar que también influyen los votos de gobernación realizados en este municipio.

La Paz ocupa el segundo lugar con 1.957 actas que es 29,6 % del total del país, siendo que junto a Santa Cruz concentran el 77,6% de actas irregulares nacionales, aspecto a tener en cuenta ya que se tratan de los dos departamentos y dos municipios capital departamental más importantes del país, en temas políticos y económicos y obviamente en planes de control electoral ciudadano.

Estas son una parte de los cuadros a nivel Macro que nos permiten identificar que el proceso electoral tiene seria inconsistencias y contradicciones en los datos que se generan a nivel municipios. Por otra parte, se pueden identificar a las actas electorales especificas con las mismas irregularidades, y tiene su lógica ya que el acumulativo de estas dan los resultados a nivel municipal.

Toca el turno de hacer el análisis a nivel Micro del fraude electoral, con la revisión de las actas electorales en las dos formas de fraude “mal hecho”, que realizaron en la Elección 2021, que se identifican como; Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta. Este análisis lo haremos en los siguientes capítulos.

CAPITULO 29

Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta Fraude 2021

Las inconsistencias y contradicciones de los resultados finales por municipio son producto de la sumatoria de numerosas actas electorales en las que se realiza Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta. Estos tipo de fraude se van realizando en la Elección 2019, y en la Elección 2020, ahora veremos la variante realizada en las Elecciones Subnacionales 2021, y **son los tipos de fraude que si se puede detectar con la investigación periférica 24/7, y que la puede realizar cualquier ciudadano con un poco de capacitación y una lectura comprensiva de este libro con apoyo de los videos que se presentan**. Siendo uno de estos videos el del **QR CAP 29.1**

El Corte de Papeleta y Voto sin Papeleta en la Elección Subnacional 2021 tienen algunas variantes respecto a la Elección Nacional, ya que a nivel nacional se habla de una sola papeleta y un acta electoral por mesa de votación y con pocos partidos participantes, mientras que en la Elección Subnacional se tienen dos papeletas electorales por votante y dos actas electorales separadas por mesa de votación y que tienen más tipos de cargos a elegir, además se tenían muchos más partidos políticos participantes, lo que en un principio parecía que sería una complicación, al contrario se transformó en una enorme ayuda para los hallazgos.

Solo recordar que para encontrar lo que es Corte de Papeleta y Voto sin Papeleta en las elecciones Subnacionales, la formula a tener presente y a respetar es el Principio:

1 ciudadano en el recinto electoral dispuesto votar = 1 papeleta departamental = 1 papeleta municipal que van a generar 1 voto Emitido por Gobernador = 1 voto Emitido por Asambleísta Departamental por Territorio = 1 voto Emitido por Asambleísta Departamental por Población = 1 voto Emitido por Alcalde = 1 voto Emitido por Concejales.

Y además considerar que:

> **Corte de Papeleta. - se da cuando los votos Emitidos son diferentes**, en este caso de las subnacionales basta que uno de los votos Emitidos que son 5 (3 departamental y 2 municipal) de cualquier opción a elegir sea de diferente cantidad que los otros 4 restantes votos emitidos, eso ya se constituye en una irregularidad. **El Principio establece que los 5 votos emitidos deben ser iguales en cantidad.**
>
> **Voto sin Papeletas. - se da cuando todos los votos emitidos son iguales en cantidad, pero son distintos a la cantidad que se registra de papeletas en ánfora**. Por lógica, la cantidad de papeletas sacadas del ánfora electoral, es la que determina la cantidad de votos que se pueden contabilizar, ni uno más ni uno menos. Por lo general esta irregularidad se da con votos de más respecto a la cantidad de papeletas en ánfora, entonces por lógica esa cantidad de más de votos contabilizados son los que no tienen papeletas que los respalden, por ello el nombre de Voto Sin Papeleta.

Con los ejemplos de actas electorales fraudulenta e irregulares, se podrá ver con mayor claridad las anormalidades denunciadas. Los detalles a tomar en cuenta, son:

- Por ley en el caso de las Elecciones Subnacionales tiene que proveer a una mesa de 220 ciudadanos inscritos, la cantidad de 220 papeletas departamentales y un acta electoral departamental y también 220 papeletas municipales y un acta electoral municipal.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

- En las Elecciones Nacionales se daba solo un acta electoral nacional por mesa electoral y esta tenía un código nacional de 5 dígitos por ejemplo 35085, en el caso de la Elección Subnacional para el acta departamental al codigo se le agrega un 2 al final 35085-2 y para el acta municipal se le agrega un 6 al final 35085-6. Las actas de una misma mesa de votación, tienen un mismo número base de identificación, al que le agregan al final un 2 o un 6 según corresponda departamental o municipal

- En la Elección Nacional la siguiente acta correlativa de la 35085 sería el acta 35086, en cambio en la Elección Subnacional las correlativas serían en la departamental es 3508**6-2** y en el acta municipal es 3508**6-6**. Todas las actas departamentales terminan en 2 cuando los cargos a elegir son gobernador y asambleístas por territorio y por población y todas las actas municipales terminan en 6 cuando los cargos a elegir son alcalde y concejales, y es como vota la mayoría de los ciudadanos. En este caso, el número correlativo se da cambiando el penúltimo número.

- Hay determinadas regiones que tienen otros cargos a elegir como en Tarija, Beni y Pando, y se tienen otros códigos de terminación, pero son los casos en minoría.

- Los jurados de una mesa electoral, registran los datos en el acta departamental, ponen la nómina completa y firman y ponen su huella dactilar, y son los mismos jurados los que registran los datos en el acta municipal, repiten la nómina completa del acta departamental y firman y ponen su huella dactilar en el acta municipal, luego estos materiales son introducidos en los sobres de seguridad para remitirlos al Centro de Cómputo Departamental del OEP.

IMPORTANTE CONSIDERACIÓN. - En el caso de la Elección Subnacional, una mesa electoral tiene dos actas electorales con los datos de votación de toda la mesa, por una parte, el acta departamental y por otra el acta municipal, al tener el mismo origen, es lógico y corresponde que se realice el análisis conjunto de las actas y no de manera independiente como lo hace el OEP, situación en que se le filtran muchas irregularidades. Esto se entenderá a medida que se vayan viendo analizando las actas en esta sección.

Corte papeleta

Esta irregularidad fraudulenta se da **cuando la cantidad de votos emitidos de los distintos cargos que se eligen son de cantidades distintas**, esta situación crea inconsistencias y contradicciones que es una causal de nulidad del acta electoral y que no necesitan ser señaladas en las observaciones del acta, **es deber obligatorio del vocal, el revisar si el acta tiene o no cáusales de nulidad, el aprobar actas con causales de nulidad, es violar la normativa electoral**.

Veamos algunos hallazgos en la revisión de las actas de la Elección 2021.

MESA Nro.9 DEL RECINTO ELECTORAL ESCUELA HUMBERTO VILLARROEL DEL MUNICIPIO DE SAIPINA CON ACTA 708888-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 708888-6 MUNICIPAL las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.2.**

Es conveniente ver primero los datos registrados en el acta de papeletas en ánfora y el de papeletas no utilizadas, en ambas actas electorales **se registran 199 papeletas electorales en ánfora y 21 papeletas NO utilizadas**, datos consistentes ya que la suma de 220 = inscritos.

La Investigación Ciudadana en la revisión de la Base de Datos del Sistema de Cómputo descubrió que las actas 708888-2 y 708888-6, se tenía que los votos Emitidos tenían cantidades distintas de votos, por lo que se realizaron las consultas de las fotos de las actas en la página web OEP.

En la foto de la captura de pantalla de la consulta del acta departamental 708888-2 la primera irregularidad que resalta es que, en la parte derecha se tiene el acta electoral física, en ella la columna de **votos por el asambleísta departamental por población extrañamente se encuentran con todas las casillas anuladas y sin ningún registro de votos para nadie, es decir ni por partidos políticos, ni blancos, ni nulos, nada de nada para este cargo a elegir, todas las casillas marcadas con X**.

Al ser una inconsistencia con el proceso electoral, se constituye en una causal de nulidad de actas, por tanto, debió anularse el acta, y no aprobarla como finalmente ocurrió, con esto significó que se subieron esos datos errados al Sistema de Cómputo y la Base de Datos Oficial del OEP, ya que el acta muestra que se sacaron del ánfora 199 papeletas y NO se utilizaron 21 papeletas. Los votos emitidos gobernador y asambleista departamental por territorio tienen consistencia y coherencia con las papeletas en ánfora, **el asambleista departamental por población, NO, es una contradicción e inconsistencia que no presente votos.**

Esta situación bastante irregular de anular todas las opciones de votos, que directamente los jurados de esta mesa anulen todas las casillas de votación para asambleísta departamental por población poniendo una X en todas las casillas, motivó a que se investigue que pasaba en las otras mesas de votación del mismo recinto.

El recinto electoral es la Escuela Humberto Villarroel ubicado en el municipio de Saipina tiene un total de 13 mesas de votación. El acta708888-2 corresponde a la mesa Nro9 del recinto, lo que se pudo ver en la Base de Datos que las mesas Nro.8, 10, 11, 12 y 13 repiten tienen esta irregular situación de que no se tiene ningún tipo de voto para asambleísta departamental por población, en la Mesa Nro9 todas las casillas del asambleísta están con X, pero en las mesas Nro8, 10, 11, 12 y 13 solo están vacías, sin nada ni siquiera la X, sin ningún dato y ese vacío es llenado en el Sistema de Cómputo Oficial como si fuera cero, pero eso es falso. Se pueden ver las fotos de las **actas electorales del recinto en el QR CAP 29.3**. y **la Base de Datos con los registros de todas de las mesas del recinto en el QR CAP 29.4.**

Se confirma que en 6 de las 13 mesas de votación del recinto Escuela Humberto Villarroel se tiene que **por "alguna extraña" razón, no se tiene ningún dato de votación para asambleista departamental por población**. A partir de un acta irregular 708888-2, es que se descubrió en el recinto había otras 5 actas electorales que tienen acciones fraudulentas y que debieron anularse, y son; 708887-2, la 708889-2, la 708890-2, la 708891-2, la 7088892-2. Lo que hace este irregular comportamiento, es generar hipótesis que den una explicación al respecto.

Hay la certeza y ninguna duda de las irregularidades encontradas en esas 6 actas electorales en las que no se registra ningún dato de votación, **una hipótesis de la posible causa de la irregularidad es que se trata de actas fraudulentas en que la manipulación de datos quedó incompleta, por falta de tiempo o trabajo desprolijo no llenaron los datos manipulados las cantidades de votos para asambleista por población, esto abre la posibilidad que los datos por gobernador y asambleista por territorio sean también datos manipulados**. Es la hipótesis a confirmar de que se trata de un fraude incompleto, mal hecho, que deja huellas.

Continuemos ahora con la revisión del acta del **acta municipal 708888-6** se puede observar que los jurados de mesa registraron 199 papeletas en ánfora y 21 papeletas NO utilizadas, lo que es

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

coherente y consistente. Se tiene una Observación registrada que dice que los datos de alcalde corresponden a concejales y los de concejales a alcalde, instrucción que fue cumplida (parcialmente) al cargar los datos al Sistema de Cómputo.

Las irregularidades detectadas, es que con 199 papeletas en ánfora se contradice que hayan contabilizado 219 votos Emitidos para alcalde, teniendo 20 votos contabilizados de más que no utilizaron papeleta. **Y por otra parte en los votos para concejales se tiene que con 199 papeletas en ánfora, contabilizaron solo 179 votos Emitidos para concejal, es decir que 20 papeletas sacadas del ánfora no fueron contabilizados en votos para concejales, ya que solo contabilizaron 179 votos**. **Se tiene una contabilización de votos emitidos que es inconsistente y contradictoria con el registro de papeletas electorales sacadas del ánfora.** Tal como están subidos los datos al sistema, es una causal de nulidad del acta. Pero si se hubiera cumplido la totalidad de la Observación del acta y seguido las señales de alarma de los indicadores de control que tiene el Sistema de Cómputo, que se analizó en los últimos capítulos del Fraude 2020. Esta causal de nulidad podría haber sido revertida. Sin embargo, no hay como revertir las otras irregularidades detectadas en las 6 actas electorales de la Elección Departamental, son 6 actas electorales de este recinto electoral ubicado en Saipina, que debieron ser anuladas y actuando contra la Ley fueron aprobadas, por el TED Santa Cruz.

MESA Nro.17 DEL RECINTO ELECTORAL ESCUELA CONSTANTINO CUELLAR DEL MUNICIPIO WARNES CON ACTA 706027-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 706027-6 MUNICIPAL las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.5.**

Al revisar los registros de papeletas en ánfora y las NO utilizadas, se tiene la primera inconsistencia y contradicción, ya que **en el acta departamental registran que había 182 papeletas en el ánfora y que NO utilizaron 24 papeletas**, la suma de estos datos da 206, papeletas en la mesa, cuando corresponde tener 220 papeletas igual a la cantidad de inscritos, mientras que **en el acta municipal, se registró 197 papeletas en ánfora y NO utilizadas 24**, que totaliza 221 papeletas en mesa, en ninguna de las actas se registra alguna Observación al respecto, cuando corresponde aclarar esta situación irregular.

La segunda irregularidad detectada en la revisión del acta departamental 7060272, se puede observar que **el dato de votos nulos de asambleísta por territorio se encuentra sobre escrito y como no tiene ninguna aclaración en la casilla de Observaciones del acta electoral, se constituye en causal de nulidad del acta**, Ley 026, artículo 177 inciso j), el vocal TED Santa Cruz que revisó esta acta incumpliendo la Ley, aprobó el acta electoral.

La tercera irregularidad que también es causal de nulidad por inconsistencias y contradicciones en los datos del acta, se la encuentra la ver que si bien **los 3 votos Emitidos de los cargos a elegir en la Elección departamental, son de igual cantidad, 220 votos emitidos todos, esta cantidad es diferente de las 182 papeletas electorales que sacaron del ánfora electoral**, se tiene la contradicción de como con solo 182 papeletas electorales pueden llegar a contabilizar 220 votos Emitidos. **Contablemente se registra que la totalidad de los inscritos (100%) en esta mesa votó**, pero **solo hay constancia de 182 ciudadanos depositando 182 papeletas en el ánfora**, que tienen que generar solamente 182 votos emitidos y no 220 votos emitidos. Esto es el tipo de fraude de Voto Sin Papeleta.

Hay un tema de diferencias en las firmas de los jurados de mesa, que requerirían de un análisis de un especialista, para ver si son las mismas o hay diferencias irregulares, se lo deja pendiente.

Una cuarta irregularidad es que en el acta electoral departamental 7060272, muestra **que en el cierre de mesa, solo se tiene la firma de dos jurados electorales, lo que significa que al cierre de mesa no tenía el quórum mínimo de Ley para funcionar**. Hay que mencionar, que en el acta municipal si se tienen la firma de los tres jurados (el jurado faltón firma), pero si uno se apega al cumplimiento de la ley, el acta departamental registra que no hay quórum legal para el funcionamiento de la mesa de votación, ya que solo hay dos jurados firmantes. ¿El estricto TSE (estricto cuando le conviene) que decidiría al respecto?

Al revisar el acta municipal 7060276, puede verse que los votos Emitidos municipales; alcalde y concejales son iguales entre sí, ambos 197, pero son distintos a los 220 votos Emitidos departamentales 220, lo cual confirma la irregularidad detectada en el Sistema de Cómputo. Ya que si bien, **es correcto que los 197 votos Emitidos alcalde igualan con los 197 votos Emitidos concejales, y ambos son iguales a la cantidad de 197 papeletas registradas en esta acta municipal**, en un análisis de acta individual no tendría ninguna irregularidad, pero hay que recordar la igualdad de que todos recibimos una papeleta departamental y una papeleta municipal, por ello la desigualdad entre las cantidades distintas de votos emitidos, es fraude. En este caso **el "Corte de Papeleta" se da entre los 220 votos emitidos departamentales con los 197 votos emitidos municipales, ya que todos los votos emitidos deberían ser iguales.**

Otra observación en la foto del acta municipal, el dato de voto de APC para alcalde tiene un sobre escrito, si es muy sobre escrito o si es poco sobre escrito, un gran debate, pero la ley establece que si no está aclarado en la casilla de Observaciones, es causal de nulidad del acta electoral, y tiene que repetirse la votación en esta mesa.

Una última observación es que, en el acta municipal, el vocal OEP emite un proveído para aclarar que los votos válidos de alcalde son 189 votos y para concejal es 162 votos, ya que los jurados de mesa llenaron ambos datos con 197 que no corresponde a una suma correcta. Sin embargo, el vocal del OEP no detecta la irregularidad de que se tiene votos emitidos de distintas cantidades entre acta departamental y acta municipal, lo mismo para la cantidad de papeletas.

El acta electoral con cinco causales de nulidad y otras irregularidades, fue aprobada de manera ilegal por vocal del OEP, pasando los controles propios del Sistema de Cómputo. Es ineptitud al revisar el acta electoral por el vocal del TED y su equipo de apoyo que no tienen conocimiento cabal de la normativa electoral, o es una aprobación dolosa sabiendo que se viola la Ley.

MESA Nro.5 DEL RECINTO ELECTORAL E. ADOLFO ROMAN HIJO DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA CUENTA CON ACTA 704987-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 704987-6 MUNICIPA , las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.6.**

En ambas actas electorales **se registran que de cada ánfora sacaron 206 papeletas y que les sobraron sin utilizar 14 papeletas, sumando ambas se tienen 220 papeletas en la mesa que coincide con la cantidad de 220 inscritos en la mesa y es la cantidad que provee el OEP**. Entonces esta información tiene consistencia.

La primera y principal causal de nulidad del acta, fue detectada en el Sistema de Cómputo Oficial donde **se detectó que había diferencias de cantidades entre los votos Emitidos departamentales (gobernador y asambleístas) con los votos emitidos municipales (alcalde y concejales).**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Analizando la foto del **acta departamental 7049872** se observa que no presenta ninguna irregularidad, los tres votos Emitidos de las autoridades que se eligen, son de la misma cantidad entre si y además coinciden con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora (206).

En la foto del **acta municipal 7049876** es donde se evidencia irregularidades, ya que **con 206 papeletas que sacaron del ánfora se están contabilizando solo 199 votos Emitidos para alcalde y solo 161 votos Emitidos para concejales**.

Este es un caso particular, ya que en ambos casos se están quitando votos de ciudadanos que si acudieron a votar, dejaron su papeleta en el ánfora, pero "alguien" decidió que esos votos NO sean tomados en cuenta en la contabilización, en el caso de alcalde son 7 votos emitidos que no son tomados en cuenta y pero para concejales son 45 votos de ciudadanos que **son ignorados**. **Habría que preguntarle a esos ciudadanos que les parece que hubo o no hubo fraude? preguntarle a los políticos si les gustaría perder 7 votos, o 45 votos por acta electoral.**

En este caso se tiene un doble fraude de Corte de Papeleta, el primer Corte de Papeleta se da cuanto los votos Emitidos alcalde son de una cantidad distinta a la cantidad declarada de papeletas en ánfora, y por otra parte los votos Emitidos concejales es una cantidad muy distintas de las papeletas declaradas en ánfora, y el según Corte de Papeleta se da cuando los votos Emitidos departamentales son distintos a los votos Emitidos municipales, es síntoma de fraude.

En este caso, es evidente que las acciones fraudulentas se dan en la votación municipal. Los datos del acta departamental tienen consistencia; 206 papeletas en ánfora = 206 votos Emitidos gobernador = 206 votos Emitidos asambleísta por territorio = 206 votos Emitidos asambleísta por población.

Mientras que en **el acta municipal hay diferencias, inconsistencias y contradicciones ya que se tiene 206 papeletas en ánfora > 199 votos Emitidos alcalde > 161 votos Emitidos concejales**.

Esto solo es posible con manipulación de datos → FRAUDE ELECTORAL. Nuevamente reiterar que la acción fraudulenta no terminó en la manipulación, continuo con una deficiente revisión e ilegal aprobación por el vocal del OEP y un pésimo control de calidad del Sistema de Cómputo, mediante sus algoritmos de validación, aunque lo probable es que, si funcionan los algoritmos, pero NO los toman en cuenta, y le meten fraude nomas a pesar de la luz roja.

Votos Sin Papeleta

Este tipo de irregularidad fraudulenta se da cuando **la cantidad de votos emitidos de los cargos que se eligen son de cantidades iguales entre si,** y esa cantidad, por lo general, es igual a la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa de votación, es decir "contablemente" se daría una asistencia y una votación del 100% de los inscritos en la mesa. Pero se descubre la contradicción cuando **en esa misma acta electoral los jurados de mesa registran que sacaron del ánfora electoral una cantidad menor de papeletas que la cantidad de votos Emitidos contabilizados**. Es decir, **hay menos papeletas utilizadas que votos contabilizados**, se tiene que hay parte de los votos contabilizados que no utilizaron papeletas, son los Votos Sin Papeleta, es FRAUDE.

Las papeletas electorales que se sacan del ánfora, es una constancia de la cantidad de ciudadanos **reales** que acudieron a la mesa de votación, y registraron sus opciones de voto en la papeleta que depositaron en el ánfora. Los jurados también registran en el acta, cuantas papeletas sin utilizar se tienen o sea las papeletas que les sobraron, **el que se tengan una**

cantidad de papeletas sin utilizar es otra constancia de que no todos los ciudadanos acudieron a votar, con este dato se cuantifica a los faltones y se contradice con una asistencia ciudadana "contable" del 100% que registraron los fraudulentos.

Analizaremos algunas actas electorales, sin embargo, ya se adelantó un ejemplo al analizar el acta 7060272 en párrafos anteriores, al ver Corte de Papeleta.

MESA Nro.17 DE RECINTO ELECTORAL COLEGIO NAL. 9 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CON ACTA 703281-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 703281-6 MUNICIPAL las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.7.**

En el **acta departamental 7032812 se registra que del ánfora electoral departamental se sacaron 188 papeletas electorales y además que NO utilizaron 32 papeletas**, datos que tienen consistencia ya que, si los sumamos, dan las 220 papeletas que suministró el OEP al tener 220 inscritos en esa mesa de votación. Estos datos se repiten en el acta municipal, por lo que le dan mayor aún mayor consistencia, que hubo 188 papeletas en ánfora dejadas por 188 ciudadanos.

Analizando el acta departamental se tiene que registran votos Emitidos gobernador **220, los** votos Emitidos asambleísta departamental por territorio **220** y votos Emitidos asambleísta departamental por población **199,** al ser de cantidades diferentes, ya es un síntoma de una irregularidad, que se agrava cuando se ve contrasta que solo había 188 papeletas electorales departamentales en el ánfora.

Es decir que con 188 papeletas, contabilizaron 220 votos emitidos en gobernador y 220 votos emitidos en asambleísta por territorio, es decir **en ambos casos se tienen un excedente de 32 votos que no utilizaron papeleta**, **es un incremento "contable" fraudulento**, para el caso de asambleísta por población se tiene un excedente de 11 votos extras, que no utilizaron papeletas. **Son tres causales de nulidad, más que suficiente para que un vocal del OEP que haga bien su trabajo, anule el acta electoral por inconsistencias y contradicciones de los datos**, que es causal de nulidad de acuerdo a la Ley 026, artículo 177 inciso h):

> *Ley 026 artículo 177 inciso h)* ***La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

En el caso del **acta municipal 7032816,** se tiene registrado 218 votos Emitidos por alcalde y 220 votos Emitidos por concejales, lo que es otra situación irregular, pero en el acta municipal, **con 30 votos adicionales que no usaron papeleta en el caso de la elección de alcalde y 32 votos adicionales en la elección de concejales que no utilizaron papeletas electorales**.

Esta diferencia entre votos emitidos es detectada por la Investigación Ciudadana en la Base de Datos del Sistema de Cómputo y **generó cinco causales de nulidad ya que se dan en las cinco elecciones de autoridades en diferentes cargos**. ¿Si esto no es fraude, que es?

El acta municipal **presenta sobre escritos en los datos de votación del MAS y FPV, que NO son aclarados en la casilla de Observaciones por los jurados**, por lo tanto es otra causal de nulidad del acta, otra causal que no fue considerada por el vocal TED Santa Cruz para anular el acta electoral como manda la Ley.

Aclarar que los sobre escritos es una irregularidad, que puede ser fraudulenta (intento de modificar los datos) o NO fraudulenta(desprolijidad o equivocación al registrar los datos) pero al estar presente y NO ser aclarada en las Observaciones del acta electoral, la Ley la define como causal directa de nulidad del acta electoral.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El acta municipal presenta un proveído, en este se realizan algunas aclaraciones entre las que destaca la primera: **"Cantidad de papeletas no Utilizadas = 32"** oración textual escrita por el vocal TED que tuvo la responsabilidad de revisar esta acta, que es Dr. Saul Paniagua Flores presidente del TED Santa Cruz en ese entonces.

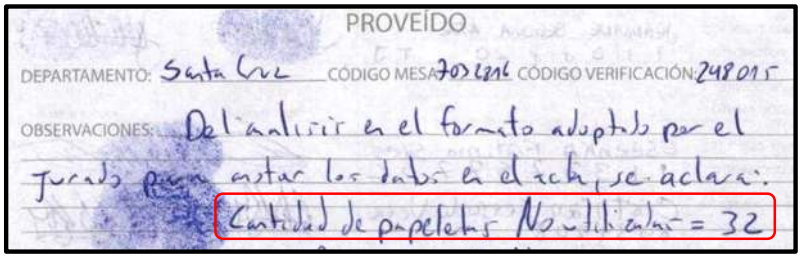
PROVEÍDO

DEPARTAMENTO: Santa Cruz CÓDIGO MESA 705 1201 CÓDIGO VERIFICACIÓN: 248015

OBSERVACIONES: Del análisis en el formato adoptado por el Jurado para asentar los datos en el acta, se aclara: Cantidad de papeletas No utilizadas = 32

Entonces, con este Proveído emitido por **el Dr. Paniagua ratifica que en la mesa de votación al cierre de la Elección, se tenían 32 papeletas NO utilizadas,** por lo que confirma por otro lado las 188 papeletas sacadas del ánfora, ya que entre ambas cantidades tienen que dar la cantidad de papeletas que el OEP suministro a esa mesa, que por Ley debe ser igual a la cantidad de ciudadanos inscritos en ella, en este caso 220 inscritos.

Ahora surge el cuestionamiento**, como es posible que no se de cuenta el Vocal TED que reviso el actas, que con 188 papeletas electorales utilizadas y sacadas del ánfora, se pueden contabilizar 220 votos Emitidos o 218 votos Emitidos o 199 votos Emitidos**, que son situaciones de manipulación de los votos. Adicionalmente los funcionaros OEP que ayudan al vocal TED en la revisión de las actas votación, el propio Sistema de Cómputo Oficial OEP que tiene Indicadores de Control que mediante algoritmos de validación, para detectar estas inconsistencias fraudulentas, no hayan cumplido sus funciones, de detectar esta irregularidad.

El acta electoral fue aprobada, violando la ley electoral por tener causales de nulidad, y sus datos fraudulentos fueron subidos al Sistema de Cómputo Oficial OEP, con lo que, junto a las otras 6.600 actas con similar irregularidad, distorsionan los Resultados Oficiales Finales.

Si el presidente del TED Santa Cruz comete esos errores en la revisión y aprobación de estas actas electorales, que a falta de una causal de nulidad tienen tres o más causales de nulidad de acta, al final se aprueban, violando la normativa electoral. Se pone en duda la calidad del trabajo y la capacidad de una alta autoridad electoral, siendo ineptitud o es complicidad con el fraude, siendo otra forma de contribuir a la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

MESA Nro.19 DEL RECINTO ELECTORAL COL.U.V. LA MADRE DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA CON ACTA 704615-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 704615-6 MUNICIPAL las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.8.**

Recapitulemos, la Investigación Ciudadana empieza revisando los datos del Sistema de Cómputo Oficial OEP, donde resalta que en ambas actas electorales de esta mesa de votación, se tienen diferencias entre los votos emitidos, lo cual constituye **la primera y principal causal de nulidad, ya que se encuentra inserta en el Sistema de Cómputo una inconsistencia de seriedad**.

El segundo paso de la Investigación Ciudadana es el de realizar la consulta de las fotos de las actas electorales, para verificar el origen o causa de esa diferencia y además de ver la existencia de otras causales de nulidad de acta o irregularidades que vayan contra la normativa electoral.

Al observar la foto del **acta departamental 7046152**, se tiene que los jurados de mesa registraron que del ánfora electoral **sacaron 191 papeletas y les sobraron 29 papeletas**, datos **que se contradicen con lo registrado en la foto del acta municipal 706156 que registra que del ánfora se sacaron 194 papeletas y que no utilizaron 26 papeletas**, esto es ya una inconsistencia y contradicción, recordar que todos recibimos dos papeletas; una departamental y una municipal y depositamos dos papeletas con nuestras decisión política (candidato, blanco o nulo), **no hay gente que haya recibido solo una papeleta, como se registra en la mesa en que hay 3 papeletas departamentales extras a la cantidad de papeletas municipales**.

Esta es la segunda irregularidad detectada. Si sumamos las papeletas utilizadas más las papeletas NO utilizadas, en ambos casos nos dan 220, pero esta vez es inconsistente ya que las cantidades difieren: 191+29=220 y 194+26=220 de la cantidad de papeletas que habían en cada ánfora electoral.

Volviendo a ver la consulta de la foto del acta departamental se ve en el recuadro de la izquierda se registran **220 votos Emitidos para gobernador y asambleísta por territorio y 191 votos Emitidos por asambleísta por población**, este último dato coincide con las papeletas registradas que se sacaron del **ánfora departamental**, por eso se presume que es el dato correcto.

En cambio los votos Emitidos de gobernador y asambleísta por territorio registran 220 votos lo que iguala a la totalidad de los inscritos en la mesa, por lo que contablemente hubo una asistencia perfecta, como si la que la totalidad de inscritos acudió a votar, pero en la misma acta se contradice tal situación, porque solo se utilizaron 191 papeletas departamentales, o sea que hay votos contabilizados que no utilizaron papeletas electorales, esto es fraude y es causal de nulidad del acta departamental.

Observando **el acta municipal 7046156**, se tiene que **para alcalde registran 220 votos Emitidos** contablemente, cuando solo se sacaron del ánfora 194 papeletas, o sea se tienen 26 votos que no utilizaron papeletas para ser contabilizados, cantidad que coincide con las papeletas que NO se utilizaron, en el caso de **concejales el dato de votos Emitidos es de 195** distinta a la cantidad de votos Emitidos alcalde y distinto a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, son otras inconsistencias que tipifican que hay varias causales de nulidad del acta.

Ambas actas electorales tienen un proveído, es decir fueron revisadas con mayor atención ya que emiten una Resolución Administrativa = Proveído, para informar de algún cambio o acción que modifica parcialmente los resultados del acta electoral, ninguno de los proveídos hace mención a las causales de nulidad encontradas, pese a que los vocales del OEP de OFICIO deben verificar si hay o no hay causales de nulidad en las actas que revisan y aprueban.

Esta mesa electoral presenta sus dos actas electorales (departamental y municipal), con causales de nulidad por inconsistencias y contradicciones que presentan, fueron aprobadas por el vocal TED de manera ilegal, cuando debió proceder su anulación y repetirse la votación en esa mesa.

MESA Nro.28 DEL RECINTO ELECTORAL COL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO DEL MUNICIPIO MAIRANA CON ACTA 707810-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 707810-6 MUNICIPAL las fotos de las actas electorales se las pueden ver en el **QR CAP 29.9.**

En el análisis del Sistema de Cómputo Oficial se descubrió que los votos Emitidos departamentales eran todos iguales (220) y que los votos Emitidos municipales también eran iguales (193), pero evidentemente hay diferencia entre los votos emitidos departamentales con

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

los votos Emitidos municipales, cuando deberían ser todos de la misma cantidad. Esto ya es un síntoma de manipulación de los datos de votación. Antes de entrar a su análisis, veamos otras irregularidades que se detectaron.

En el acta departamental se registraron 220 papeletas en ánfora y 28 papeletas NO utilizadas ya que es una inconsistencia, porque con esos datos se tendría 248 papeletas en la mesa de votación, cuando solo se suministraron 220 papeletas, **entonces uno de los datos es falso o los dos datos son falsos.**

En el acta municipal se registraron 221 papeletas en ánfora y 28 papeletas no utilizadas, nuevamente tenemos datos contradictorios, que llevan a concluir estar ante al menos un dato falso. La cuestión cuales son los datos falsos.

En la revisión visual de la foto del acta departamental 7078102 y del acta municipal 7078106, se observa otras irregularidades como ser, que **la nómina de jurados de esta mesa, no tienen los números de los documentos de identidad**, aspecto solucionable en su tiempo y no ahora después de que se hayan aprobado y publicada las actas. Resalta que los delegados de partidos políticos si tienen registrado el número de sus documentos.

El tema de las firmas de los jurados de mesa que se ven aparentemente diferentes, es un tema que escapa a esta investigación. Pero vale la pena destacar.

El dato del inicio de hora de mesa, en el acta departamental se encuentra sobre escrito, y sin aclaración en observaciones es una causal de nulidad del acta, **lo estipula la ley 026**.

Analizando el acta departamental, los votos Emitidos para gobernador, asambleísta territorio y asambleísta población, lo 3 datos son iguales (220), y también coinciden con el dato de papeletas en ánfora (220), hasta este momento todo sería correcto. Habría una participación del 100% de la mesa, ya que del ánfora sacaron 220 papeletas y con ellas contabilizaron 220 votos emitidos en todos los cargos que se someten a elección departamental. **Pero se tiene una contradicción**, **y es cuando se ve el dato de papeletas NO utilizadas, que los jurados de mesa registraron 28 papeletas que es una cantidad significativa**, y que genera la inconsistencia de que 220 papeleas en ánfora + 28 papeletas no utilizadas dan igual a 248 papeletas en mesa, cuando el OEP suministró solo 220 papeletas por ley, ya que es la cantidad de inscritos en esa mesa, esas 248 papeletas en mesa son una contradicción que es causal de nulidad de acta.

Cuando **se revisa el acta municipal 7078106,** el dato de votos por el partido político Unidos en candidato a alcalde presenta sobre escritos y el dato de votos válidos para concejales, se encuentra sobre escrito, en ambos casos no tienen la aclaración en la casilla de Observaciones del acta electoral, que es una causal de nulidad de acta.

Otra causal de nulidad de acta, esta vez insalvable, por las serias contradicciones e inconsistencias que implica, es que los jurados de mesa registraron que en ánfora electoral había 221 papeletas (1 más que la cantidad proporcionada por ley) y más abajo en la misma acta, registraron 28 papeletas no utilizadas, es decir que les sobraron 28 papeletas sin utilizar, ya empieza la contradicción contra las papeletas que se le suministro a esa mesa, por ley es la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa, en este caso 220, entonces si se suman las papeletas utilizadas (depositadas en ánfora) más las no utilizadas (sobraron) se tiene 221+28= 249 papeletas según los datos registrados.

Analizando la votación se tiene que se contabilizaron 193 votos emitidos en alcalde y 193 votos emitidos en concejales, con 221 papeletas que se sacaron del ánfora, lo que se interpreta que

dejaron de considerar los votos de 28 ciudadanos, que, si depositaron sus votos en el ánfora, y esos votos no fueron tomados en cuenta para ser contabilizados, fueron desechados, ignorados.

Los datos de la elección departamental son contradictorios e inconsistentes y los datos de la elección municipal también son contradictorios e inconsistentes, y **si consideramos que por Principio Electoral todos los votos emitidos deberían ser la misma cantidad y a la vez igualar a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, este es un ejemplo de gran incumplimiento**.

Recordando el Principio Electoral para la Elección Subnacional es:

1 ciudadano en el recinto electoral dispuesto votar = 1 papeleta departamental = 1 papeleta municipal que van a generar 1 voto Emitido Gobernador = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Territorio = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Población = 1 voto Emitido Alcalde = 1 voto Emitido Concejal.

Lo que se ve en la mesa de votación Nro28 del recinto electoral Col. Rene Barrientos Ortuño del municipio de Mairana, que genero las actas electorales 7078106 y 7078106, es:

220 papeletas departamentales en ánfora y 221 papeletas municipales en ánfora, que generan 220 votos Emitidos Gobernador - 220 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Territorio - 220 votos Emitidos Asambleísta Departamental por Población -193 votos Emitidos Alcalde y 193 votos Emitidos Concejales y de paso registran que NO utilizaron 28 papeletas departamentales y NO utilizaron 28 papeletas municipales.

NO HAY CONSISTENCIA DE LOS DATOS, HAY FRAUDE.

Estimado lector, se pone a su consideración que se presentaron 3 ejemplos de actas de Corte de Papeleta y 3 ejemplos de actas con Votos Sin Papeleta, en unas 7 páginas, si es que redondeamos a 1 página por denuncia, tenemos que hay 6.600 actas identificadas con estas anormalidades, estamos hablando de un libro solo describiendo las actas de más de 6 mil páginas. **Entonces pruebas de fraude electoral, se tienen, lo que no hay es el suficiente apoyo para realizar las denuncias, como se verá en el próximo capitulo.**

Si callamos, apoyamos a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

CONCLUSIONES PRELIMINARES DEL FRAUDE 2021

Las acciones dolosas de fraude electoral continuaron realizándose en las Elecciones 2021, hay demasiadas pruebas de que se realizó Corte de Papeleta y Votos sin Papeletas, además de otras irregularidades como falta de quórum o falta de firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa. Nuevamente hubo unas tibias denuncias de fraude electoral, que con el pasar de los días se fueron acallado, peor cuando se publicaron los Resultados Oficiales Finales, se silenciaron.

Gran parte de lo expuesto sobre el Fraude 2021, se encuentra desarrollado con mayor detalle en el Informe publicado en abril 2021 y que se encuentra en el **QR CAP 29.10**, y adicionalmente se presentó un informe sobre el fraude en el departamento de Santa Cruz debido a que tiene aproximadamente el 50% de este tipo de fraude del total nacional, ese documento está presentado en el **QR CAP 29.11.** En este documento se presentan fichas en las que se analizan 10 actas electorales fraudulentas de cada municipio del departamento de Santa cruz, nuevamente se reitera que se identifican a todas las actas fraudulentas por su código y **esta denuncia y su información puede y debe corroborarse 24/7 en la página web oficial del OEP**, realizando la consulta de cada acta y comprobar la veracidad de la denuncia, las pruebas están en nuestras

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

narices y ni así hay apoyo en su difusión y peor presión al TSE. **La apatía opositora favorece a los fraudulentos.**

El fraude del 2021, fue significativo en cuanto a la cantidad de actas detectadas con irregularidades, sobrepasando las 6.600, en el **QR CAP 29.12**, **se encuentra el listado de las actas electorales fraudulentas,** cada acta electoral debidamente identificada por su código y mostrando los votos Emitidos de los cargos en Elección.

Se tienen casos en que los 5 votos emitidos (gobernador, asambleista territorio, asambleista población, alcalde y concejales) son distintos, hay otros casos en que solo 1 voto Emitido de un cargo es distinto al resto. Hay casos en que la diferencia en las cantidades puede ser 183 votos y en otros casos la diferencia de cantidades de voto es solo 1. **Considerar que todo lo que sea irregular y rompa la igualdad es fraude.** Robar un peso es un robo, robar mil pesos es un robo, ambos son un robo, ahora el agravante de la cantidad, del método empleado, la sanción, etc ya son diferenciadores, pero dentro del concepto de robo. Similar es el fraude.

La siguiente es una foto recortada del **listado que se presenta en el QR CAP 29.10, es un listado de 89 páginas,** y en la se puede ver cada acta electoral identificada por sus código y separadas por departamento, la mayor diferencia que hay entre votos emitidos y los votos emitidos de los cinco cargos en elección. En condiciones normales TODAS las cantidades deben ser iguales.

Elección Chuquisaca 2021 TRANSPARENCIA BOLIVIA

Diferencia V. Emitidos	CODIGO MESA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	RECINTO	Inscritos	Gobrnd	A Terrt	A Pob	Papeletas en ánfora		CODIGO MESA	Alcalde	Concejals
196	1005702	Sucre	Sucre	Coliseo Libertadore	220	196	196	196			1005706		
191	1008602	Sucre	Sucre	Campo Deportivo B	220	191	191	191			1008606		
177	1006042	Sucre	Sucre	Fac. Derecho	220	177	177	177			1006046		
70	1019032	Machareti	Isipotindi	U.E. Isipotindi	185	165	165	95			1019036	165	165
50	1015582	Camargo	Camargo	Colegio Bolivia	220	182	132	182			1015586	182	182
20	1006212	Sucre	Sucre	U.E. Cristina Aitken	220	190	190	190			1006216	190	210
10	1002172	Sucre	Sucre	Kinder Aniceto Arce	220	182	182	182			1002176	182	172

Con tanta PRUEBA, porque tanto SILENCIO, prueba de ello es el documento Último Recordatorio analizado al final del capítulo 22.

Lecciones para la Elección del 2025:

- **Las denuncias de fraude deben ser rápidas y contundentes**, a media que pasa el tiempo la situación se enfría favoreciendo a los fraudulentos, ejemplo Venezuela.
- Se debe tener amplia difusión, se tiene que compartir la información, verificando que NO es Fake news, noticias falsas, **en el caso de la Investigación Ciudadana se les reitera son pruebas verificables 24/7 siendo la fuente de información el mismo OEP**, con semejante ventaja no fue aprovechadas el 2019, ni el 2020, ni el 2021 ni el 2024.

- **A los políticos les interesa defender sus votos y sus curules, NO les interesa defender los conceptos y fundamentos, ampliamente verificable en sus acciones o OMISIONES.**

- El fraude electoral no es un hecho aislado fraudulento, es toda una maquinaria, que empieza con el hecho fraudulento, continua con la aprobación irregular del acta, que incluye "burlar/evadir" o más bien reciben vía libre de los controles humanos del OEP y los controles del Sistema de Cómputo. Y termina en jugar al desgaste y archivar las denuncias de fraude que se hagan ante el TSE, ya que son Juez y Parte (delincuente).

CAPÍTULO 30

Denuncia de Faltas Electorales 2021

Todos los hallazgos de las actas electorales, apuntan a que NO se trata de hechos aislados, NO se trata de hechos realizados por los jurados de mesa, es más se tiene certeza que los jurados estén implicados en mucho menos del 5% de los casos, imposible que 3 a 6 jurados de una mesa de Puerto Rico en Pando coordinen hacer las mismas acciones fraudulentas que 3 a 6 jurados de una mesa de Yunchará, en Tarija, o en Punata en Cochabamba.

Todo apunta a una maquinaria fraudulenta, y resulta que uno de sus engranajes más importantes son los vocales y funcionaros del OEP, debido a que; si un acta electoral fraudulenta llegue a ser publicada, tiene que pasar muchos filtros del OEP, siendo el ultimo la revisión de Oficio de los vocales TEDs, previa a su aprobación. Recordamos los dos incisos del artículo 176 de la Ley 026:

> *Artículo 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:*
>
> *a)* ***Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad*** *del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley.*
>
> *e)* ***Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral*** *y será considerada inmediatamente para el cómputo.*

Entonces ya sea por acción u omisión, los vocales TSE /TED y funcionarios OEP tienen responsabilidad en la aprobación y publicación de actas que debieron ser anuladas, esa era una de las funciones que incumplieron reiteradamente en las últimas 4 elecciones pasadas.

Es por ello, que se armó la denuncia de Faltas Electorales de la Elección 2021, y como se mencionó en anterior sección se presentó y fue un error cambiar la estrategia ya que esta vez se presentó; a la Brigada Parlamentaria Cruceña, dirigida al diputado Richard Ribera, se entregó en la oficina de la presidencia de la brigada, la foto se la puede ver al desplegar el **QR CAP 30.1** , ahora se presenta el encabezado y acuse de recibido

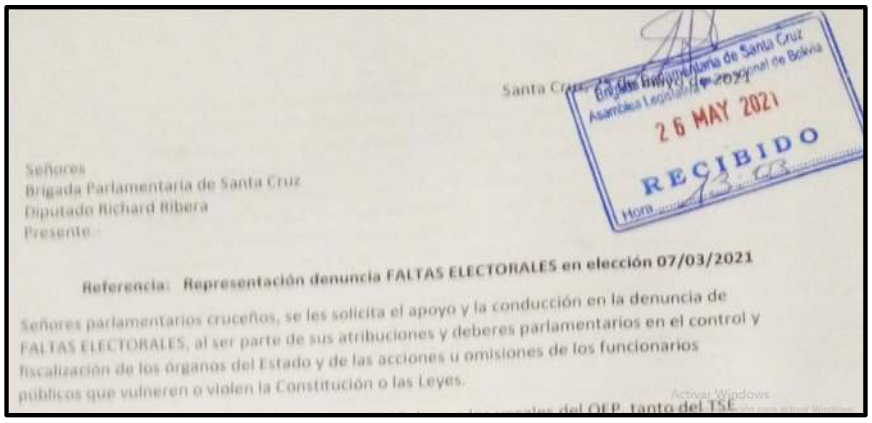

Señores
Brigada Parlamentaria de Santa Cruz
Diputado Richard Ribera
Presente.-

26 MAY 2021
RECIBIDO

Referencia: Representación denuncia FALTAS ELECTORALES en elección 07/03/2021

Señores parlamentarios cruceños, se les solicita el apoyo y la conducción en la denuncia de FALTAS ELECTORALES, al ser parte de sus atribuciones y deberes parlamentarios en el control y fiscalización de los órganos del Estado y de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos que vulneren o violen la Constitución o las Leyes.

También se presentó a un asesor del Comité Cívico Cruceño de manera informal, que por su alta carga trabajo, no llegó a concretar su entrega al TSE.

Este cambio de estrategia, fue debido a que se pensó que una denuncia de entidades reconocidas podría tener más peso que la de una persona, con lo sucedido con la denuncia de Faltas Electorales del 2020 con la Sra. Flores, en el que el TSE hizo valer una desproporcionalidad abismal de fuerza, para desgastar, no atender y archivar la denuncia, por que faltó apoyo de la oposición, solo estuvieron El Bunker y Transparencia Bolivia.

Las denuncias de Faltas Electorales tienen un plazo de prescripción de 90 días posteriores al día de la Elección. A ambos se les entregó el 27 de mayo 2021 y la prescripción corría a partir del 5 de junio 2021, pasado el 5 de junio, de denuncia de faltas electorales pasó a ser una simple anécdota electoral.

Aún hay posibilidades de realizar algunas acciones para que se sancionen a parte de los implicados o denunciados, lo que no hay es el apoyo, imagínense si diputados "opositores" en esos entonces más opositores que ahora, no lo hacen, queda muy poco por hacer, y eso es porque se está contribuyendo a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** con la participación de muchos actores y de variada tendencia oficial y "opositora".

La elaboración de la Denuncia de Faltas Electorales, cuyo documento completo que se encuentra la desplegar el **QR CAP 30.2**, llevó a agrupar los hallazgos en los siguientes grupos:

Punto 1. Sustitución de jurados electorales

Punto 2. Inconsistencia de los datos del acta

Punto 3. Falta de firmas y huellas dactilares de los jurados

Punto 4. Mesas sin quórum

Punto 5. Inconsistencia en Resultados Oficiales Finales

Punto 6. Anexo de Fundamento Jurídicos

Por un error involuntario de la Investigación Ciudadana JP, ocasionado por una presentación incompleta de la información por parte del OEP, es que **el Punto 1. de cambio de jurados de mesa debió ser retirado,** ya que se convirtió en una denuncia sin consistencia. Resulta que se encontraron actas electorales en las que la composición de los jurados era distinta en el acta electoral departamental con la nómina del acta electoral municipal, lo cual se constituía una llamativa anormalidad del proceso electoral, se veía distinta composición de jurados electorales en las dos actas de una misma mesa electoral, lo que motivo la denuncia.

Este hallazgo fue posible ya que se detectaron actas que tenían diferencias muy significativas entre los votos Emitidos en el acta departamental con la cantidad de votos Emitidos registrados en el acta municipal, lo que motivo a realizar la consulta de las fotos de esas actas, y es en esas actas se descubrió que la composición de los jurados de mesa era distinta en las actas, esto llevó a una conclusión apresurada, de que significaba la sustitución o reemplazo de actas electorales con nuevos jurados de mesa, cambio notorio y fuera de norma.

Pero **la denuncia de sustitución de jurados electorales es errada**. Después de varios meses de que se publicó la denuncia de Faltas Electorales, de que se entregó el material a la brigada parlamentaria cruceña e incluso de que se habló de ello en el programa de El Bunker, es que en una revisión de la Investigación Ciudadana de las actas en que se repitió la votación por anulación de actas electorales, se pudo detectar que los casos de cambio de jurado se encontraban entre ellos. Es decir que **la diferencia de la nómina de jurados se debía a que un**

acta (departamental o municipal) correspondía a la del día de la elección y la otra acta (municipal o departamental) correspondía a la repetición de la votación por anulación, por ello la diferencia de jurados ya que hay un nuevo sorteo de jurados para la repetición de la votación del acta anulada.

Esta situación de que el acta electoral mostrada por el OEP corresponde a la 2da votación en la mesa que se tuvo que repetir por anulación del acta original, y **esta situación NO es informada en ningún lado por el OEP, cuando uno realiza la consulta de las fotos de las actas en su página web**, y ese fue el motivo que generó la denuncia, y que resultó ser una denuncia equivocada.

Respecto al **Punto 2. Inconsistencia de los datos del acta**, en lo referente a este punto en la Denuncia de Faltas Electorales, está desarrollado en extenso en el anterior capítulo 29. Estas inconsistencias se refieren principalmente a las situaciones fraudulentas de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, principalmente, ya que se vio que hay actas que adicionalmente presentan otras causales de nulidad, que tampoco fueron consideradas por los vocales. El Punto 2 de la Denuncia de Faltas Electorales se lo puede ver en el **QR CAP 30.3.**

El aporte diferencial que se ve en el documento de Denuncia de Faltas Electorales es que **se toma en cuenta el aspecto jurídico en extenso, es decir que muestra la normativa electoral y que artículos se están violando o evadiendo**. Otra diferencia es que **se presentan a los posibles autores de las irregularidades, ya sea por acción o por omisión**.

La denuncia de Faltas Electorales, en el Punto 2 está estructurada de la siguiente forma:

1. **La fundamentación de la denuncia**, donde se expone toda la normativa del cómo debería ser el proceso de acuerdo a Ley.
2. **Pruebas presentadas**, se presentan y explican en 9 actas electorales con esta irregularidad, considerando que son más de 6.000 actas debidamente identificadas por medio de sus códigos nacionales OEP, cuyo listado se mostró en el capítulo 29.
3. **Presuntos autores de estas irregularidades presentadas**, de manera diplomática se dice que fueron principalmente los vocales del TSE y TED, los que por acción u omisión facilitaron que el fraude se produzca, pero no es una acción puntual, sino una cadena de acciones u omisiones en las que son los facilitadores. Por formalismo se pone a los jurados de mesa, ya que no se los considera como principales autores de fraude, **sin embargo, el testimonio de los jurados de mesa en un juicio aclararía muchas cosas, entre ellas su inocencia y que el fraude electoral se produce bajo la custodia del OEP.**

La normativa vigente establece que, en el caso de los vocales, por incumplir deberes y funciones, además de violar los Principios del OEP, **pueden ser destituidos de sus cargos dentro lo que es un proceso administrativo por Faltas Muy Graves dentro del Régimen de Responsabilidades de la Ley 018**. En el Punto 2 hay suficiente evidencia para lograr una denuncia consistente y difícilmente rebatible, pero no hay el apoyo ni la iniciativa de hacerlo por parte de la "oposición".

Respecto al **Punto 3. Falta de firmas y huellas dactilares de los jurados**, esta temática dentro de la Denuncia de Faltas Electorales se la tiene en el **QR CAP 30.4**, cabe destacar que nos referimos a la presencia obligatoria de firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, en dos eventos diferentes, el primero a las 8 de la mañana con la apertura de la mesa electoral y el otro ocurre pasadas las 16:00 con el cierre del acta electoral. Entonces basta la ausencia de firma y huella dactilar en uno solo de los eventos. La denuncia se describe bajo el siguiente formato:

1. **La fundamentación de la denuncia**, donde se expone toda la normativa del cómo deberían ser las firmas y huellas dactilares, con el procedimiento de acuerdo a Ley.
2. **Pruebas presentadas**, en el documento se presentan y explican **22 actas electorales con esta irregularidad**, donde se pueden ver diversas variantes de la falta de firmas y/o huellas dactilares, ya que pueden faltar solo firmas, o también faltar solo huellas dactilares y a la vez puede que sea solo en la apertura o solo en el cierre, o en ambos eventos. Es una denuncia que solo requiere la consulta visual, sin ningún estudio complicado para ver si hay o no hay firmas de los jurados y por otra parte, si hay o no hay las huellas dactilares de los jurados, la respuesta es si o no, y la conclusión corresponde sancionar o no corresponde sancionar. **El TSE no hizo nada**.
3. **Presuntos autores de estas irregularidades presentadas**, si bien es un acto en el que la falta la cometen los jurados de mesa, esta irregularidad no necesariamente indica una acción fraudulenta, y no deja de ser una justificada causal de nulidad del acta, ya que se genera dudas sobre la veracidad de los datos al no tener firmas de respaldo o garantía.

Es una de las irregularidades en la que la revisión del Sistema de Cómputo no facilita su detección, ya que no necesariamente se trate de una situación de modificación de los datos de votación, es decir anormalidad fraudulenta, se tiene que realizar la consulta acta por acta para detectar cuales tienen o faltan las firmas y las huellas, lo que es un proceso moroso pero necesario. No necesariamente va acompañado de una acción fraudulenta, pero como como irregularidad si debe ser sancionada de acuerdo a ley, con anulación del acta electoral.

La falta cometida es demasiado evidente y su detección es simplemente visual, sin requerir ningún tipo de razonamiento; hay o no hay firmas, hay o no hay huellas dactilares, por lo que se considera inadmisible que el o los vocales OEP, que revisaron estas actas las hayan aprobado violando la ley, por tanto, son igual o más responsables por su aprobación y publicación, actuando contra la normativa electoral.

Esta es una de las irregularidades que más genera duda en que se trate de los jurados electorales reales sean los que hayan cometido la falta, y si no más bien se trata de actas modificadas o sustitutas, justificando esto en:

a. El filtro debió empezar en el notario electoral del recinto, luego pasar por el personal de apoyo del OEP que realizan el control de calidad y ya debió llegar como acta electoral observada a manos del vocal del TED, y los vocales TED en su revisión no es posible que deje pasar sin observar tan evidente causal de nulidad.
b. La aprobación del acta electoral fue forzosa, violando la normativa electoral.
c. La situación de firmas y huellas dactilares de los delegados de partidos políticos que muchas veces si están presentes, será que los delegados no observaron el actuar irregular de los jurados de mesa, o es que los cambios se realizaron de manera posterior.
d. En varias actas, las firmas de los jurados de mesa difieren mucho en un mismo jurado entre la firma a la apertura de mesa, con la firma al cierre de mesa, y también se registran diferencias entre las firmas del acta departamental con las del acta municipal. Las huellas en un 80% son manchas y no son huellas dactilares.

Esta es una investigación abierta, no ha concluido. Para detectar esta irregularidad, es por medio de una revisión visual de acta por acta, aún queda mucho por revisar ya que se estima que se revisaron menos del 15% del total de actas electorales.

En cuanto al **Punto 4. Mesas sin quórum**, se debe mencionar que esta irregularidad no está tipificada como una causal de nulidad del acta electoral, pero si es una violación de la normativa electoral, que por su incumplimiento **no debieron funcionar esas mesas sin el quórum mínimo de 3 jurados presentes requerido por ley**, por tanto, no podían funcionar esas mesas. Este Punto 4 de la Denuncia de Faltas electorales, está al desplegar el **QR CAP 30.5**

Otra vez, se aplica el de forzar la normativa electoral para aprobar las actas, ya que la misma ley establece el procedimiento para completar el quórum mínimo requerido, habilitando y capacitando in situ a un ciudadano inscrito en esa mesa, para completar el quórum para que la mesa electoral se instale y pueda funcionar el día de la elección. No se hizo, incumpliendo la Ley.

No es uno solo, **sino son varios los artículos de ley violados para que funcionen de manera ilegal las mesas sin el quórum mínimo requerido**, y estos son:

a. *Ley 018 Artículo 56. (CONSTITUCIÓN). Punto IV. El Jurado podrá funcionar con **un mínimo de tres de sus miembros***
b. *Ley 26 ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO)…. La mesa de **sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados*** Prosigue con la forma de completar el quórum ***Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa***
c. *Ley 26 ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales: **la inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio**, el día de la elección.*
d. *REGLAMENTO ELECCIONES GENERALES 2020 Artículo 27. (Capacitación a nuevos jurados electorales). Si hasta las 9:00 horas no se presentan **al menos tres (3) jurados electorales para garantizar el funcionamiento de la mesa***

Hay razones oscuras para realizar fraude y más oscuras para violar la ley y permitir que sean computados sus datos de votación, cuando debieron anular el acta y repetir la votación.

Se presentaron 22 casos de actas en las que no tienen quórum requerido por ley para funcionar, **ya sea por ausencia inicial de los jurados o porque los jurados abandonaron la mesa electoral dejándola con menos de 3 jurados presentes, que es el mínimo requerido por ley.**

Nuevamente los jurados de mesa se llevan la menor parte de la responsabilidad de estas irregularidades, son los vocales del OEP que aprueban actas que incumplen la normativa, los que permiten su presencia y permiten que esos datos sean incluidos en la Base de Datos.

Muchas de las actas electorales que incumplen el Punto 4, con la falta de firmas y huellas, a la vez incurren en la falta de quórum en la mesa electoral.

El **Punto 5. Inconsistencia en Resultados Oficiales Finales**, es una irregularidad que se da a nivel de acta electoral, pero sobre todo a nivel de Acta Final de Resultado, ya sea Resultados Departamentales para gobernador y asambleístas como Resultados Municipales para alcalde y concejales, que son los acumulativos de actas según la jurisdicción analizada, presentan irregularidades en la consistencia de los datos de votación.

Esta irregularidad es la que se denominó fraude que está en la punta de la nariz, ya que los Resultados Oficiales Finales publicados por el OEP, **contienen inconsistencias y contradicciones, que son las diferentes cantidades de votos Emitidos de los cargos que se eligen**, que es una grave inconsistencia, pero también genera otra inconsistencia al tener datos de participación en la elección distintos para una misma jurisdicción de los cargos a elegir en esta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El caso más visible se da en el Acta de Resultados Municipal, donde el OEP registra y publica dos datos de asistencia para la elección de determinado municipio, con una asistencia para votación por alcalde y otra asistencia ciudadana distinta para la votación para concejales, cuando ambas votaciones provienen de una misma cantidad de papeletas electorales, ya que cada ciudadano recibió y depositó en ánforas, una papeleta departamental y una papeleta municipal, la papeleta municipal genera un voto Emitido para alcalde y un voto Emitido para concejales.

El documento de la Denuncia de Faltas Electorales respecto al Punto 5 se despliega mediante el **QR CAP 30.6**, y en el se presenta un listado de 10 páginas con todos los municipios, donde se muestran los municipios afectados y los no afectados por esta irregularidad fraudulenta.

Las diferencias que se registran entre los votos emitidos son saldos y **por tanto no registran la verdadera magnitud de la acción fraudulenta,** realmente son indicadores de que hay acciones fraudulentas, pero para cuantificar el nivel de manipulación realizado, es que se debe evaluar acta electoral por acta electoral.

Por último, en el **Punto 6. Anexo de Fundamento Jurídicos** es donde se presentan parte de la normativa electoral que es violada con mayor frecuencia, está en el **QR CAP 30.7.**

La parte jurídica es una faceta de investigación del fraude que aún hay que desarrollarla más, el hecho de que la Ley "está bien" (en muchos casos se tiene que mejorarla) en el papel, el problema es llevarla a la practica en una Justicia tan manipulada y corrupta, que muestra que la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, no es un hecho aislado, sino que se tienen otros poderes del Estado en similar situación, el caso de la Justicia ha adquirido en los últimos años un carácter especial, al convertirse en la principal herramienta para violar la propia Justicia.

En reiteradas oportunidades se ha declarado, en este libro y en videos que: **"con las actuales pésimas leyes de materia electoral, ALCANZA y SOBRA para denunciar y sancionar a los culpables de cometer actos fraudulentos e irregulares en el proceso de las Elecciones"**, el gran fallo está en los operarios de la Justicia y aunque no se crea, también en la pasividad de la oposición, que desconoce la normativa electoral o si la conocen por motivos desconocidos, que pueden ir desde total ineptitud (nada raro) hasta complicidad (nada raro), no hacen nada a tal punto que el "monumental" fraude electoral del 2019, es cerrado por falta de pruebas, o mejor dicho que se presenten las pruebas adecuadas, que abundan!, pero **no hay un apoyo real en la lucha por las elecciones limpias**.

Este documento de Faltas Electorales Elección Subnacionales 2021 con un total de 185 páginas, en las cuales la mayoría son la presentación de las pruebas de fraude, corroborables 24/7 en la página web oficial del OEP, fue presentada de manera oficial en la brigada parlamentaria cruceña, y la retribución es que fue o mejor dicho; NO fue consultado, NO fue cuestionado, NO fue difundido, NO NADA, **al mejor estilo del TSE fue archivado por los parlamentarios.**

La Investigación Ciudadana JP es una acción totalmente voluntaria, no hay obligación contractual con nadie, no hay funciones y obligaciones determinadas, no hay juramento de posesión, no hay retribución salarial mensual (más bien cuesta y a la vez se deja de ganar por realizarla), no hay apoyo estatal, no hay apoyo de ningún partido, no hay fácil acceso a los medios de comunicación, se puede abandonar sin renunciar, es más que todo un compromiso moral con la democracia**, mientras que el caso de los diputados es casi todo lo contrario a lo expresado,** uno de sus principales deberes es el de fiscalización, que no se lo quitaron, como dicen, si bien no pueden destituir a un ministro pero si pueden seguir interpelándolos, quedando sin sanción, como antecedente (a futuro), pero peor es no hacer nada.

Se intento realizar un pedido de apoyo a la denuncia pero tampoco la difusión necesaria, se realizó un video mostrando los reclamos en el Facebook de la Brigada Parlamentaria Cruceña, pero sin resultado esperado, el video está en el **QR CAP 30.8**

En el siguiente video del **QR CAP 30.9**, se realiza la explicación del contenido de la carta dirigida a la Brigada Parlamentaria Cruceña, por tener el audio bajo, es mejor utilizar auriculares, se muestra al menos un ejemplo de cada uno de los Puntos que componen la Denuncia de Faltas Electorales de la Elección 2021.

Esta Denuncia de Faltas Electorales 2021 NO fue presentada al TSE, por lo que queda para la anécdota, mientras la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** continua, ya que **la enorme mayoría de la ciudadanía en Bolivia no llegó a enterarse que la Elección 2021, también sufrió de fraude**, y por la cantidad de actas fraudulentas del tipo de fraude que si se puede detectar fue enorme, **que es aparte del fraude indetectable que es el fraude con el Padrón Electoral**.

Considerar que "La Elección" en realidad son "las elecciones" ya que para cada cargo a elegir se trata de una elección independiente, o sea es una elección para alcalde y es otra elección para concejales, **lo que nos permite asociarlas es un aspecto físico, no es conceptual ni jurídico, es netamente físico, y se trata de que comparten la misma papeleta electoral**, entonces debe cumplirse que por 1 voto Emitido alcalde, por estar en la misma papeleta, se debe tener 1 voto Emitido concejales, así de simple, así de lógico. Y ambas elecciones son importantes, la de alcalde determina quien gobierna, y la de concejales determina como se gobierna. El mismo razonamiento se da para gobernador y concejales.

Ahora como ejemplo, analicemos lo que pasó en el departamento de Santa Cruz, y seria un error asumir porque en Santa Cruz ganó Camacho significa que NO hubo fraude electoral. Hubo fraude electoral y ganó Camacho, eso NO significa que Camacho haya hecho el fraude.

Los resultados en cargos electora fueron los siguientes, **para gobernador Camacho ganó con 270.000 votos de diferencia, que es un más de 17.5 puntos, TRIUNFO contundente, PERO en cantidad de asambleístas departamentales, CREEMOS tiene la misma cantidad de asambleístas que el MAS, es un EMPATE**. Lo cual hace tambalear la gobernabilidad y obviamente la gestión (depende de los asambleístas por los pueblos indígenas). Esta incómoda situación se da porque hubo FRAUDE en su contra y fue un fraude en la normativa y otro fraude geográfico estratégico, que se verá en los próximos capítulos.

Hubo fraude y el departamento de Santa Cruz tiene la mayor cantidad de actas fraudulentas detectadas del país CON EL TIPO DE FRAUDE CORTE PAPELETA y a su vez la mayor parte se concentra en el municipio Santa Cruz de la Sierra, hubo fraude en la elección de gobernador, de asambleístas, de alcaldes y de concejales, **que los fraudulentos NO hayan obtenidos todos los resultados esperados en las candidaturas principales (gobernador, alcalde), no significa que les haya ido igual de mal en las candidaturas que incumben a la gobernabilidad (asambleístas y concejales)** y del cual depende la gestión de los diversos cargos en elección.

Tantas actas fraudulentas, tanto trabajo de los fraudulentos no va a ser en vano, al menos NO fue detectado por la mayoría de los que "defienden" la democracia. **Los fraudulentos tienen más experiencia y capacidad para hacer fraude, mientras que la oposición NO tiene capacidad ni experiencia para detectar y denunciar el fraude, ya se lo presentamos en el Fraude 2019, ya lo vimos en Fraude 2020, lo estamos viendo ahora en Fraude 2021 y en próximos capítulos lo veremos en Fraude 2024, realmente es inquietante esta situación de ineptitud de la oposición.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 31

Fraude Estratégico en Geografía Política

Fraude Estratégico en Geografía Política es una frase que se ocurrió inventarla, y que significa realmente; no hay un concepto concreto, pero es un título rimbombante, más que todo para atraer la atención, lo que se está intentando decir con palabras "intelectualoides", traducido a palabras más criollas es: **nos están mamando COMO les da la gana y DONDE les da la gana**.

Confirmando la anterior frase, es que se puede ver el 2021 en la Elección Departamental de Santa Cruz, es que Camacho de CREEMOS ganó la gobernación con un contundente 55,64% que son más de 17,47 puntos de diferencia respecto al segundo MAS que obtuvo 38,17% , pero resulta que en la Asamblea Departamental, se tiene un empate en la cantidad de asambleístas departamentales, ya que CREEMOS y el MAS, cada uno tiene 11 asambleístas departamentales, estando la gobernabilidad de la asamblea y del propio ejecutivo departamental en la decisión de los 5 asambleístas indígenas y de 1 asambleísta por territorio de la Provincia German Busch de la agrupación ASIP.

Con semejante votación y alto porcentaje de votos para el gobernador, al final terminó convirtiéndose en una **victoria pírrica**, y por no denunciar fraude electoral, **las denuncias y con pruebas del fraude, las tuvieron en sus manos diputados de CREEMOS** de la Brigada Cruceña como se demostró en el capítulo anterior. .

Una realidad, el fraude no es atribuible solamente al que ganó la Elección, puede hacer fraude el que ocupó el segundo lugar en la Elección, ya que, si bien no ganó el máximo cargo en competencia, si puede ganar en afectar la gobernabilidad en los poderes legislativos (asamblea nacional, **asamblea departamental** o concejos municipales).

En realidad, **puede hacer fraude y/o beneficiarse del fraude, el que goce del visto bueno de los vocales TSE y TEDs, ya que el control pasa por sus ojos y manos, ya sea de manera directa o indirecta, por acción u omisión, no detectar las causales de nulidad y aprobar ilegalmente las actas, son ejemplos de ello.**

Investigación Ciudadana JP eligió trabajar analizando primero el departamento de Santa Cruz, ya que es uno de los más polarizados, entre los que el liderazgo lo lleva la oposición partidaria respecto al oficialismo nacional, o sea es un departamento interesante de evaluar, antes que un departamento que también tenga polarización, pero con gran mayoría masista como se da en Cochabamba. Otro factor que influyó es que en Santa Cruz se concentra cerca de la mitad del fraude del tipo Corte de Papeleta del total nacional, que es detectable al ser un fraude "mal hecho" que deja huellas, rastros, pruebas de las irregularidades.

Esta importancia de la influencia de este tipo de fraude en Santa Cruz, esto se puede ver en el Informe sobre las irregularidades fraudulentas de las Elecciones 2021 a nivel de municipios y de provincias en Santa Cruz, documento que se observa al desplegar el **QR CAP 31.1**.

En el capítulo anterior, se vio que la oposición no detecta las situaciones fraudulentas que están presentes en sus narices, en este capítulo será peor porque se requiere que los datos de votación sean procesados para convertirse en información. **Es un leve procesamiento de datos, que al parecer la oposición político partidaria es incapaz de hacer, no pueden defender los votos que la ciudadanía les confía, ellos están ocupados en los resultados y no en el proceso electoral**.

Es momento oportuno de hacer algunas aclaraciones respecto al modo de Elección Subnacional donde se vota por cargos departamentales y cargos municipales, en el caso de los cargos departamentales se tiene que:

i. Para el cargo de gobernador cada partido presenta un candidato, y su votación se realiza en todo el departamento. Resulta **ganador directo por mayoría absoluta cuando tiene +50% de votos o indirectamente por votación en segunda vuelta.**

ii. Para el cargo de asambleísta departamental por territorio cada partido presenta **un solo candidato para cada Provincia que tenga el Departamento**, y su votación se realiza en cada Provincia. Resulta ganador directamente por simple mayoría.

iii. Para el cargo de asambleísta departamental por población cada partido **presenta <u>una plancha de candidatos para el departamento</u>, y su votación al igual que del gobernador se realiza en todo el departamento. Los ganadores se van definiendo por el mismo sistema proporcional que se realiza para los diputados plurinominales**.

iv. Existe una diferencia a considerar, el candidato a asambleista por territorio, es un candidato exclusivo para cada provincia, es decir su nombre solo aparece en las papeletas asignadas a su provincia, depende únicamente de la votación de su provincia.

Mientras que los nombres de los candidatos a asambleístas por población, al estar en una plancha, en todas las provincias se votan por ellos, y de acuerdo a la cantidad de votación y a la fórmula de asignación, gana el curul el primero de la lista, luego el segundo, si alcanzan los votos el tercero y así sucesivamente, dependen de la votación departamental.

Esta explicación es para destacar que <u>los candidatos para asambleístas departamentales por territorio, deben ser bien conocidos y reconocidos en sus provincias para tener un mejor éxito electoral, ya que se vota a un único candidato por provincia</u>.

En el seguimiento realizado a los datos de votación dentro de un partido, **se ha visto que la tendencia de la votación disminuye desde el cargo a elegir de mayor importancia hacia los cargos de menor importancia, es decir: en un mismo partido, por lo general el candidato a presidente recibe más votos que el candidato a diputado uninominal, el candidato a alcalde recibe más votos que los candidatos a concejales o el candidato a gobernador obtiene más votos que los candidatos a asambleístas por territorio y por población**.

Es por lógica, ya que el candidato al máximo puesto es por lo general es el líder nacional o regional, y/o el más reconocido para la ciudadanía y adicionalmente recibe más propaganda personalizada para su candidatura. Veamos algunos ejemplos:

PROVINCIA	CREEMOS			MAS-IPSP		
	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población
Andrés Ibáñez	632.134	529.300	478.720	352.845	286.874	232.839
Warnes	38.828	28.415	25.691	35.021	29.478	23.738

Aclarar, que **<u>NO es una ley o teoría probada, son tendencias</u>** que se ve ocurren con mucho mayor frecuencia, de que el cargo principal en la elección, usualmente tiene la mayor votación respecto a cargos electos menores dentro del mismo partido político, y que tengan votación significativa. Por ejemplo, PAN Bol que no tienen una votación significativa, se puede tener 2 votos para presidente y 3 para diputados, no son cantidades significativas ya que en otra acta pueden tener presidente 4 y diputado 1 voto, mientras que en partidos con votación significativa

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

se da 135 votos presidente y 120 votos diputados y difícil ver un cambio en otra acta de 140 votos diputado y 126 votos presidente, sino que se mantiene la mayoría de presidente respecto a la votación por diputado del mismo partido.

Para entender mejor el análisis que se va a realizar, **es necesario desplegar la información de los QR que se van a presentar, ya que en base a estas planillas que se realiza el análisis, no son complicadas, lo complicado es explicarlas adecuadamente para que se entiendan, ya que viéndolas es mucho más fácil, y de ese modo llegar a algunas conclusiones**.

El primer cuadro de referencia, que se lo tiene en el **QR CAP 31.2.** consiste en agrupar para cada partido político sus votaciones para gobernador, para asambleísta por territorio y para asambleísta por población, por cada provincia del departamento. Con ello analizar su tendencia o comportamiento de votación que registran, si están dentro de los parámetros esperados o se salen de la tendencia. Este cuadro para ver mejor se lo dividió en dos, en la primera parte está los tres partidos con mayor votación que son CREEMOS, MAS y UNIDOS, en la segunda parte se encuentran los siguientes partidos en votación que son SOL, ASIP y MNR, por no tener mucha votación no se consideran FPV y FE.

Entonces, del **primer cuadro elaborado**, empezaremos **analizando a CREEMOS** que en todas las provincias confirma que se tiene una marcada preferencia en el voto del gobernador sobre los de sus asambleístas, siendo el análisis la votación provincial, es decir en provincia por provincia, en lo que consideramos una situación normal. La tendencia de caída del voto, de los que votaron por gobernador respecto al voto por asambleísta por territorio es de un promedio departamental de 30%, es decir si 100 ciudadanos votaron por gobernador al candidato de CREEMOS, solo 70 votaron al candidato de CREEMOS para asambleísta por territorio. La máxima diferencia es de 54% y la mínima diferencia es de 15%, entre los votos de gobernador a asambleísta. **Los totales obtenidos también reflejan esta tendencia de que el candidato a gobernador de CREEMOS tiene más votos que sus asambleístas**.

Esta normalidad será (?) que puede variar cuando se analiza ya en su conjunto con los otros partidos políticos, debido al efecto mariposa, más adelante lo veremos.

Prosigamos **analizando al MAS**, que también de manera general confirma la preferencia de la votación en su candidato a gobernador respecto a los asambleístas. El promedio de caída en el voto a nivel departamental es de 43% en promedio, y tiene un máximo de 99% y un mínimo de 10%. Este margen tan abierto entre los extremos máximo y mínimo, ya **llama mucho la atención, sobre todo la caída tan drástica de los votos por el asambleísta de territorio respecto a gobernador, que se da en cinco provincias.**

Veamos algunos ejemplos en la **provincia Ángel Sandoval para gobernador el candidato del MAS obtuvo 2.111 votos, para asambleísta por territorio bajo a solo 6 (seis) votos**, y en asambleista por población subió a 1.312 votos. Luego en la **provincia German Busch para gobernador obtuvo 5.749, para asambleísta por territorio obtuvo solo 78 votos** y para asambleista por población sube a 3.729. Es similar el comportamiento en las provincias Velasco, Chiquitos y Sara, con caídas drásticas y llamativas de los candidatos a asambleísta por territorio.

MAS - IPSP	Gobernador	A Territorio	A Población
Angel Sandoval	2.111	6	1.312
Germán Busch	5.749	78	3.729
Chiquitos	9.612	183	8.064
Velasco	9.889	205	7.843
Sara	6.135	140	4.762

Se nota y extraña que esa "mala" votación obtenida, solo atañe al asambleísta por territorio, en la votación para asambleísta departamental por población, la votación se recupera de esos niveles tan bajos. Recordar que el candidato para asambleísta por territorio debe ser alguien conocido y apreciado en su provincia, ya que cada provincia tiene su propio y único candidato del partido político. Viendo los totales departamentales del MAS, se ve que en general mantienen la tendencia siendo la mayor cantidad de votos obtenida por el gobernador, luego por los asambleístas por territorio y por ultimo los asambleístas por población.

Eso se ve en el cuadro de totales departamentales para CREEMOS y el MAS

	CREEMOS			MAS-IPSP		
	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población
TOTALES DEPARTAMENTALES	860.023	692.190	624.721	589.978	460.408	405.625

De momento, dejemos el análisis de lo llamativo de esa caída demasiado significativa que se da en 5 provincias del MAS, que prácticamente pierden más del 90% de su votación en los candidatos a asambleístas por territorio, inicialmente significaría una catastrófica elección de esas candidaturas. Luego seguiremos ampliando el análisis de esto.

Continuemos **analizando el caso del "partido" UNIDOS** que obtuvo el tercer lugar en cantidad de votación a nivel departamental, porque ahora **se tiene un "extraño" quiebre de la teoría planteada de tendencia de votación**, (duro muy poco la teoría), y esto es debido a que en este partido **en todas las provincias, los candidatos a asambleístas por territorio de cada provincia obtienen más votos que los votos obtenidos por el candidato a gobernador de UNIDOS en las respectivas provincia.**

Además de que se rompe la tendencia, también **llama mucho la atención las diferencias significativas que se tienen.**

En este caso hablamos de incrementos de votos de los candidatos de UNIDOS para asambleísta por territorio respecto a la votación por el candidato a gobernador de UNIDOS, el promedio departamental es de 89,9%, es decir que en cada provincia el candidato a asambleísta departamental de UNIDOS están cerca de duplicar la votación que obtuvo el candidato a gobernador de UNIDOS, **la máxima diferencia es de 212,5% en la provincia Florida donde el para gobernador se obtuvieron 598 votos mientras que para asambleísta por territorio 1.869 votos cerca de 3 veces más**, y la diferencia más pequeña es de 10,5% en la provincia Warnes donde el candidato a gobernador de UNIDOS obtuvo 2.519 votos, mientras que el candidato para asambleísta por territorio obtuvo 2.784.

	UNIDOS		
	Gobernador	A Territorio	A Población
Florida	598	1.869	1.136
Cordillera	1.412	4.054	1.598
Sara	810	2.257	1.298
Warnes	2.519	2.784	2.454

También **llama mucho la atención, es que después de la tremenda subida de votos del asambleista por territorio, se da que los votos del asambleista por población vuelven a recuperarse la cantidad de votos, que en algunos casos sigue siendo mayor que la cantidad de votos del gobernador, pero ya no con diferencias tan significativas.** Es raro tener un efecto electrocardiograma o grafica de terremoto en este partido con picos de subidas. Esto "podría" ser un síntoma de manipulación de votos, aspecto que se tratará próximamente.

Los datos de resultados departamentales para UNIDOS, reflejan la notable diferencia de casi 42% a favor de los votos por asambleítas por territorio (71K) respecto a la votación del

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

gobernador (50K), será que fue tan mala la elección del candidato a gobernador, que tampoco llegó a superar a la votación de los asambleístas por territorio (54K). Es la primera hipótesis.

	UNIDOS		
	Gobernador	A Territorio	A Población
TOTALES DEPARTAMENTALES	50.315	70.984	53.523

Esto lleva a pensar, si la teoría fue pulverizada o lo que fue pulverizado fue el candidato de gobernador, que no pudo ganar internamente a ninguno de sus propios candidatos a asambleísta por territorio, **una situación demasiado rara**.

De momento, dejemos el análisis en lo llamativo del cambio radical de la tendencia en UNIDOS donde los candidatos a asambleístas por territorio, obtienen cada uno en su provincia más votos que el candidato a gobernador de UNIDOS en la respectiva provincia y que esos incrementos son de cifras significativas, seis provincias duplican la diferencia entre asambleísta por territorio con gobernador de UNIDOS y se tiene otras dos provincias que están muy próximas a hacerlo.

Ahora toca continuar **analizando a SOL,** con esta agrupación ciudadana se tiene una situación similar que con UNIDOS, los candidatos a asambleístas por territorio en sus provincias obtienen más votos que el candidato a gobernador de SOL en cada una de esas provincias. **En este caso las diferencias que duplican en más del doble la votación por gobernador se dan en 10 provincias de las 15 que tiene Santa Cruz, y las diferencias son también más grandes**, el promedio departamental es de 148,3 de incremento, es decir en promedio superan 1 ½ veces la votación del candidato a gobernador de SOL, el máximo valor se tiene **en la provincia Warnes donde para gobernador SOL votaron 1.126 y para asambleísta por territorio fue de 7.168 votos a favor, es decir se incrementó en 536,6%** . En cambio, la mínima diferencia es de 22,1% en la provincia de Guarayos, de 298 votos para gobernador a 364 votos para asambleísta por territorio. En general las diferencias son significativas.

	SOL		
	Gobernador	A Territorio	A Población
Warnes	1.126	7.168	3.049
Florida	358	1.008	592
Chiquitos	1.243	2.940	1.982

A nivel de resultados departamentales se tiene, que el gobernador obtiene 20K votos, mientras que los candidatos para asambleístas departamentales por territorio obtienen 50K, y los candidatos para asambleístas por población obtienen 29K, ¿otra mala elección del candidato a gobernador o más bien, síntomas de posible manipulación de los datos de votación?

	SOL		
	Gobernador	A Territorio	A Población
TOTALES DEPARTAMENTALES	20.850	50.331	29.844

Toca seguir **analizando a ASIP**, en esta agrupación se da empate técnico, ya que 8 de las provincias hay una disminución notable de votos por asambleístas por territorio ASIP respecto al candidato a gobernador de ASIP y en 7 provincias hay más votos por los candidatos a asambleístas por territorio que por el candidato a gobernador ASIP. Es decir, **se pueden encontrar subidas muy bruscas de la votación de asambleísta por territorio en unas provincias y también se registran caídas muy bruscas de la votación por asambleísta por territorio en otras provincias, siempre considerando respecto a la votación de gobernador**.

Como las dos situaciones irregulares están mezcladas, explicar máximos y mínimos es complicado, solo resta decir que existen diferencias extremas significativas, el caso que llama la

atención se da **en la provincia German Busch que por gobernador ASIP votaron 404 ciudadanos y por asambleísta por territorio ASIP votaron 5.137 ciudadanos, o sea un crecimiento superior al 1.200 %.** Es demasiado notorio ese incremento, más aún si consideramos que es en esta provincia que ASIP obtuvo su único asambleísta.

Esto le ha permitido a ASIP ganar el asambleista por territorio de la provincia German Busch, de ser una situación verídica, se debería a la elección de un EXCELENTE candidato para asambleísta por territorio en esa provincia, que logre un cambio en la tendencia de votación. Habría que investigar, los antecedentes de este asambleista, en el sentido positivo que arrastre tenía o tiene en la población.

Ahora en el siguiente cuadro se analiza el comportamiento de la votación de los 3 principales partidos de esta provincia:

PARTIDO	PROVINCIA GERMAN BUSCH		
	Gobernador	A. Territorio	A. Población
CREEMOS	11.603	5.053	4.829
MAS	5.749	78	3.729
ASIP	404	5.137	1.744

En el partido CREEMOS se mantiene la lógica interna, en la que el candidato a gobernador obtiene más votos que los candidatos a asambleístas por territorio y población. Por otra parte, el candidato a gobernador (11,6K) gana por amplio margen a los candidatos a gobernador del MAS (5,7K) y de ASIP(0,4K).

En la votación por Asambleísta por Territorio, sorpresivamente el candidato de CREEMOS pierde la votación por solamente 84 votos contra el candidato de ASIP, este candidato de ASIP sufre un brinco tremendo de votos respecto a los votos obtenidos por su candidato a gobernador de solo 404 votos a gobernador pasa a 5.137 por candidato a asambleísta por Territorio, demasiado radical el incremento, raro y suficiente para "ganar" raspando al candidato de CREEMOS.

Otra situación extraña en la votación de esta provincia es la brusca caída del MAS ya que, de obtener 5.749 votos para gobernador, esto cae a solamente 78 votos obtenidos por el candidato del MAS para asambleísta por territorio. Estas situaciones de cambios bruscos, ilógicos y contra las tendencias, son demasiado raras, para decir que provienen de una situación real y verídica, porque es más probable que provengan de una manipulación de los datos de votación, **FRAUDE**.

Los casos de los partidos políticos de MNR y FPV no se desarrollarán los análisis por su baja votación, no tiene mucha influencia en los resultados, ni en el fraude, pero se los tocará en hechos puntuales, que si amerita tratar de ellos.

Este análisis integral de lo que pasó en las provincias en la votación de cada partido, sienta las bases para otro tipo de análisis con mayor profundidad casos puntuales, como también en las interacciones que se tienen entre las votaciones de partidos, los casos que veremos son:

- El asambleísta de oro
- Ni su mama vota por el
- Robo evidente de asambleísta de Warnes
- El fraude en la Normativa Electoral

Estos casos particulares, son los que se presentan a continuación:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

EL ASAMBLEISTA DE ORO

Ahora entramos al **ANÁLISIS INTEGRAL del cuadro 2**, que está en el **QR CAP 31.3.** con las posibles relaciones entre los datos oficiales finales registrados para cada partido político en los tres cargos a elegir en el acta departamental, son los que llevan a comprender o cuestionar esos resultados tan variables.

En este cuadro 2 se ve para cada partido la diferencia porcentual que tienen los votos de asambleísta por territorio y asambleísta por población respecto a los votos obtenidos por gobernador, y se identifican con las palabras BAJA o SUBE si ese diferencial es mayor al 15%, y cuando el diferencial porcentual es menor al 15% aparecen las palabras aumenta o disminuye, según el caso, y por último si el diferencial es mayor al 50%, la celda donde está la cifra porcentual se encuentra resaltada de amarillo, de este modo podemos identificar los casos más significativos dentro de cada partido, que son síntomas de posible manipulación.

Es de este modo que se pudo identificar, que en la provincia German Busch se genera el asambleísta departamental de "oro", ya que su voto es importante para la gobernabilidad de la Asamblea, ya que el MAS y CREEMOS tienen la misma cantidad de asambleístas (11 cada uno).

Los 5 asambleístas por los pueblos Indígena Originario Campesino también son cruciales para la gobernabilidad en la Asamblea, pero ellos son elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres, lo cual escapa a un análisis electoral tradicional.

Veamos **cómo se define este asambleísta de oro en la provincia Germán Busch**:

Con el cuadro 2, se pudo identificar que en la agrupación ASIP tuvo un incremento cercano al 1.100% entre sus votos para gobernador (**404 votos**) con sus votos por asambleísta departamental por territorio (**5.137 votos**), por ello amerita hacer un análisis de lo que pasó en la Provincia Germán Busch respecto a la votación para gobernador y asambleístas en CREEMOS, MAS Y ASIP.

	CREEMOS			MAS-IPSP			ASIP		
	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población
Germán Busch	**11.063**	**5.053**	**4.829**	**5.749**	**78**	**3.729**	**404**	**5.137**	**1.744**

- **PRIMERA LLAMADA DE ATENCIÓN**. - El candidato de asambleísta departamental por territorio de ASIP ganó la elección con 5.137 votos, el segundo fue el candidato de CREEMOS con 5.053 votos, es decir **por una diferencia de 84 votos resultó ganador ASIP**, recordar que asambleísta departamental por territorio se gana por mayoría simple, basta un voto de diferencia. **No olvidar 84 votos de diferencia**.

- **SEGUNDA LLAMADA DE ATENCION**. – En esta provincia por el candidato a gobernador de ASIP votaron **404 ciudadanos**, mientras que por el candidato a asambleísta por territorio votaron 5.137 ciudadanos, un cambio llamativo en la tendencia**, subió la preferencia con un incremento de 4.733 votos, es un 1.117 % más de la preferencia del asambleísta ASIP respecto al gobernador ASIP en la provincia**, y recordar que le ganó al candidato de CREEMOS por 84 votos, muy oportuno el gigantesco cambio de tendencia registrado.

- **TERCERA LLAMADA DE ATENCIÓN**. - En esta provincia la votación del asambleísta CREEMOS respecto al candidato a gobernador CREEMOS, es el porcentaje que más decayó de todas las provincias del departamento. Por gobernador CREEMOS votaron en la provincia 11.063 ciudadanos, mientras que para asambleísta por territorio CREEMOS esta votación bajo a 5.053 ciudadanos es decir una baja del 54,3%, más de la mitad de los que votaron por gobernador ya no votaron por asambleísta por territorio. Es una caída muy fuerte y muy oportuna. Como dato 84 votos es un 0,7%, bajo 54%. En otras palabras, **perdió 6.010 votos el asambleísta respecto a lo obtenido por el gobernador**.

- **CUARTA LLAMADA DE ATENCIÓN**. – Paralelamente se realizó un análisis de la magnitud de actas fraudulentas por cada provincia, **en la provincia Germán Busch se habilitaron 134 mesas para votar y se tienen identificadas 78 actas electorales fraudulentas**, es decir un 58% de actas fraudulentas, siendo este el porcentaje más alto de todas las provincias del departamento. Este listado del porcentaje de actas electorales fraudulentas por provincia, se puede ver en el **QR CAP 31.4.**

- **QUINTA LLAMADA DE ATENCIÓN**. – Tener en cuenta que el fraude no solo se puede hacer en los puestos primero y segundo de la Elección, **nadie se salva de que le modifiquen los datos de votación.**

  Explicación a tener en cuenta: los votos que se le sacó al rival (que puede ser el primero o segundo lugar en la Elección), para que NO afecte al porcentaje de asistencia ciudadana, NO se los puede hacer desaparecer, sino que se tiene que redistribuir a algún otro candidato o incluso a voto blanco o nulo.

  Cuando ya resulta muy evidente que el partido fraudulento se apropie de esos votos que se sacan al rival, entonces se puede elegir repartirlos entre el tercero o cuarto y mantiene la cantidad de votos válidos, o se los puede trasladar a los votos blancos o nulos, con lo que disminuye la cantidad de votos válidos, y al tener una menor cantidad de votos válidos, entonces los porcentajes por partido político aumentan.

  En esta provincia Germán Busch, la agrupación política UNIDOS obtuvo para su candidato a gobernador 1.805 votos, mientras que el candidato a asambleísta departamental por territorio obtuvo 3.674 votos, subió la votación en 103%, muy oportuna, al igual que la subida de la agrupación ASIP.

  HIPOTESIS => ASIP y UNIDOS podrían ser receptoras de una gran parte de los 6.010 votos que "perdió" en preferencia el voto por CREEMOS en su votación por candidato a asambleísta respecto a la votación por gobernador. Estos cambios de tendencia, o más bien dicho manipulación, permitió que ASIP gane un asambleísta.

- **SEXTA LLAMADA DE ATENCIÓN**. – También se nota un gran crecimiento respecto a los votos blancos, que para gobernador fueron 1.711 votos mientras que para asambleísta departamental por territorio pasaron a ser 6.275 votos, un incremento de 4.564 votos, alimentando la teoría de receptor de votos quitados a un rival directo del fraudulento.

- **SEPTIMA LLAMADA DE ATENCION**. – Esta vez toca analizar al MAS, **ya que muestra una estrepitosa caída en la votación**, en la provincia Germán Busch **para el candidato de**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

gobernador del MAS votaron 5.749 ciudadanos mientras que para su asambleísta departamental por territorio solamente votaron 78 ciudadanos (setenta y ocho), es una caída de votación del 98.6%, será que era tan, pero tan malo el candidato del MAS para asambleista por territorio, que tanta gente masista 5.671 azules desistieron de votar en línea, y solo lo hicieron 78 azules, es una situación rara, sobre todo si es que se ve que para asambleísta departamental por población del MAS, que es una plancha de candidatos de nivel departamental, la votación fue de 3.729 ciudadanos, después de bajar a 78 votos, volvió a subir con 3.651 votos para tener los 3.729 que obtuvo la plancha para asambleista por población, **algo huele mal.**

Dejar claramente establecido, que NO se acusa de ninguna manera a ASIP de haber hecho fraude electoral, pero queda la posibilidad que haya sido beneficiado con acciones fraudulentas, y de ese modo lograr obtener el asambleísta de oro, con su tremenda trepada en votos, **más de 1.100% sobre su propio candidato a gobernador**, lograron ganar a CREEMOS por 84 votos, con 5.137 ASIP contra 5.053 CREEMOS**.**

Cuando se tienen siete (7) llamadas de atención, que muestran cambios de tendencia muy significativos en varias de las agrupaciones, además de ocurrir en el partido ganador del asambleísta de oro, se generan varias hipótesis tratando de explicar tan inusuales cambios, que **NO pueden ser generados por el carisma o arrastre de un determinado "candidatazo**".

Sean las hipótesis muy acertadas, acertadas o parcialmente acertadas**, la conclusión es que hubo FRAUDE, lo demuestran 78 mesas con actas fraudulentas sobre un total de 134 mesas de votación**, que tiene toda la provincia Germán Busch. Esto es parte de lo que se llama Fraude Estratégico en Geografía Política, que aparentemente nadie se dio cuenta de ello.

Ni su mamá vota por el...

Después de haber visto y a la vez mostrado tanta cosa inaudita, inverosímil, risible o para el llanto, en fin, uno ya no sabe, lo que es real-real o una ficción convertida en realidad.

En fin, los números no mienten y son los que hablaran en esta sección, son datos obtenidos del resultado oficial de la página web del OEP, por tanto… **quisiera decir que son verídicos, pero solo se puede decir que son oficiales, y se pueden corroborar 24/7 en su página web oficial.**

El cuadro se armó con la información de la votación, que daría paso a que comprobar que **existen casos en los que "ni su mamá vota por el"** deja de ser un dicho, para ser una realidad.

El cuadro elaborado, para explicar que "ni su mamá vota por él", es el siguiente:

Provincia	Partido	voto por	
		Gobernador	A. Terrotorio
Angel Sandoval	MAS	2111	6
M.M. Caballero	ASIP	169	1
Sara	MNR	77	5
Germán Busch	MNR	147	3
Sara	FPV	no presentó	1
Ñuflo de Chavez	FPV	no presentó	3
M.M. Caballero	FPV	no presentó	3

La interpretación del cuadro se tiene que:

<u>En la provincia Ángel Sandoval</u>, considerando solo los que votaron por el MAS, se tiene que 2.111 ciudadanos votaron por el candidato a gobernador del MAS y **<u>solo 6 ciudadanos votaron por el candidato a asambleísta por territorio del MAS</u>**, o sea el candidato votó por el mismo más otras cinco personas. Tiene la triste tarea de revisar entre sus parientes y sus amigos, para descubrir quienes son los 5 fieles que tiene en la provincia o en su barrio o en su casa, que votaron por el.

<u>En la provincia Manuel María Caballero</u>, considerando solo la votación por ASIP se tiene que <u>por el candidato a gobernador de ASIP votaron 169 ciudadanos en esa provincia</u>, y **para candidato a asambleísta por territorio ASIP <u>solo obtuvo un voto</u>**, **<u>lo más seguro el voto de el mismo, o sea que ni su mamá ni nadie más voto por él</u>**. Solo obtuvo un voto, recuerden que el candidato de asambleista es uno solo por partido y por provincia, por lo tanto, se debería elegir al más ilustre o reconocido que con su nombre y trayectoria arrastre la mayor cantidad de votos, **este candidato obtuvo UN VOTO, según el OEP.**

En este cuadro, se ve que **FPV tiene 3 votos, otra situación particular pero no presentó candidato a gobernador, por lo que no se puede ver ese dato referencial, pero obtener 3 votos, uno el propio y 2 de allegados, es una situación triste para el candidato**. Similar análisis se realiza para los otros casos. El MNR y FE no presentaron candidatos por lo que no tienen votos.

Lo que se debe resaltar antes de la anécdota de quienes son los pocos que votan por el candidato, **es la causa de tan bruscas caídas en la intención de voto dentro de un mismo partido**, habiendo mucha diferencia entre los votos obtenidos por el gobernador y los asambleístas, quizás se den cuenta que el problema no está precisamente entre los afines al partido o dentro del partido, sobre todo si el partido es el MAS, donde tiene que haber fidelidad obligada o más bien el temor de perder los favores del prebendalismo. Entonces, <u>una de las posibles explicaciones, es la manipulación de los datos de votación</u>.

No hay intensión de ofender a la madre de algún candidato, o al mismo candidato, peor en una situación que su madre ya no esté presente en vida acompañándolo, fue la utilización de un dicho popular, que refleja la situación particular en ciertas provincias.

Una hipótesis que surge especialmente para las caídas estrepitosas de votación del MAS que se da en 5 provincias y en relación a lo que pasa en los otros partidos especialmente CREEMOS, surge que, cuando se detecta que CREEMOS tiene una victoria segura en determinadas provincias (que ya las identificamos), lo que hacen es bajar a propósito la votación del MAS, **<u>para trasladar esos votos a otras provincias</u>**, <u>en las que necesiten esos votos para disputar candidaturas</u>, un caso de provincia receptora de votos es Warnes, caso que veremos a continuación. Puede parecer ilógico, pero también lo es que ni sus mamas voten por ellos.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Robo evidente de asambleísta departamental de Warnes

CREEMOS debió acudir a la FELCC por el robo descarado sufrió en la provincia de Warnes, en lo que es el asambleísta departamental por territorio, pero Juez Azul, Fiscal Azul, Policía Azul no dan nada de seguridad de justicia imparcial, al menos dar de conocer a la población y crear un escándalo mediático, y sobre todo un antecedente importante. Pero NO hicieron nada.

Esta acción dolosa, se la puede ver en el siguiente cuadro:

Warnes	Gobernador	A Territorio	A Población
CREEMOS	**38.828**	**28.415**	**25.691**
MAS	**35.021**	**29.478**	**23.738**
dIferencia	**3.807**	**-1.063**	**1.953**

	Gobernador	A Territorio	baja en votos
CREEMOS	**38.828**	**28.415**	**10.413**
MAS	**35.021**	**29.478**	**5.543**

Veamos la información de los cuadros, el cuadro de la parte izquierda, se puede observar que en la provincia Warnes el candidato gobernador por CREEEMOS le ganó al candidato a gobernador del MAS por una diferencia de 3.807 votos, mientras que en **el caso de asambleísta por territorio el candidato de CREEMOS resulta que PERDIÓ la elección contra el candidato del MAS por una diferencia de 1.603 votos** y en el caso del asambleísta por población, CREEMOS ganó al MAS con una diferencia de 1.953 votos.

Adicionalmente, en el cuadro de la derecha, se tiene que la caída de intención de voto entre candidatos a gobernador y asambleísta por territorio de un mismo partido, para CREEMOS fue de 10.413 votos menos del asambleísta por territorio respecto al gobernador, lo que es un 26.8% de baja, mientras que el caso del MAS fue una caída de 5.543 votos del asambleísta del MAS respecto al candidato a gobernador del MAS, que es un 15,8% de baja.

Si bien a nivel de porcentaje y redondeando tenemos que CREEMOS bajo un 27% mientras que el MAS bajó en un 16%, cuando vemos en cantidades la caída de CREEMOS fue 10.500 votos y la del MAS 5.500 prácticamente la mitad, eso le permitió al MAS poder revertir la tendencia de gobernador y **ganar de ese modo el asambleista por territorio a CREEMOS con una ventaja de más de 1.000 votos**. Tener en cuenta que la votación del asambleista por territorio es provincial, solo los votos realizados en la provincia son tomados en cuenta.

Resulta que en la votación de asambleista por población, en los que se contabilizan los votos de todo el departamento para determinar quienes de la plancha entran a la pelea por los curules, en este caso es que CREEMOS retoma la ventaja y ganó al MAS con una ventaja de casi dos mil votos, y es que recuperó la punta al tener una notoria menor caída de votos que el MAS, en CREEMOS entre la votación obtenida por el asambleísta por territorio con el asambleísta por población es de 2.724 votos, mientras que en el MAS la caída de votos entre su candidato a asambleísta por territorio con el asambleísta por población es de 5.740, mas del doble que lo que pasó en CREEMOS.

Son números que bailan mucho contra la lógica, y el fraude va contra la lógica. **Fue FRAUDE ya que en Warnes se tienen 466 mesas de votación en total, de las cuales 215 mesas tienen actas fraudulentas, lo que es un 46% cifra bastante elevada. Tener en consideración de que nos referimos al fraude "mal hecho" del que podemos encontrar huellas y rastros, esto es muy aparte de lo que aporta el fraude con el Padrón Electoral.**

Con este tipo de análisis, se va descubriendo más a la maquinaria fraudulenta, ya la denuncia no consiste en identificar las actas fraudulentas por su código, al ubicarlas espacialmente en el mapa y ver su comportamiento con lo que pasa en otros cargos en elección del mismo partido

y también lo que pasa en la votación de otros partidos, nos va permitiendo tener más claridad en el cómo se realiza el fraude con esas actas y sus efectos.

Entonces viendo lo que pasa en los otros partidos en la provincia Warnes, se tiene que en la **agrupación UNIDOS las variaciones porcentuales son menores del 15%** entonces NO se las considera significativas y no entramos en su análisis.

Pero vemos que destaca lo que sucede **con la agrupación SOL que presenta un incremento muy significativo, porque candidato a gobernador obtuvo 1.126 votos mientras su candidato a asambleísta departamental por territorio obtuvo 7. 168 votos, es decir 6.042 votos más que el gobernador, que representa un incremento de 536% algo demasiado llamativo**, y que **la hipótesis señala la posibilidad de que se convirtió en receptor de parte de los 10.413 votos de CREEMOS que bajó en su votación de asambleísta respecto a lo que obtuvo en gobernador.** Esos votos que perdió CREEMOS tienen que ir a algún lado, y ya sería muy notorio que vayan directo al MAS, que con los datos actuales ya ganó de manera sospechosa y con una ventaja de los más de 1.000 votos, entonces lo más conveniente es trasladarlos a otros candidatos.

Similar análisis se da para el caso de votos Blancos, que en la opción de gobernador se tuvo 2.986 votos blancos, mientras que **para asambleísta departamental por territorio, los votos blancos subieron a 14.369 votos**, una subida de 11.383 votos o 381,2%.

Pero en este caso, es necesario aclarar que cuando se da la tendencia normal de que los votos de gobernador sean más que los votos por asambleístas por territorio y estos sean más que los votos por asambleístas por población, esos ciudadanos que votaron por gobernador y ya no votan por asambleístas del mismo partido, esos votos generalmente son voto en blanco y nulo, y en menor medida por candidato de otro partido. Así, que hay una tendencia normal a que crezca el voto blanco y nulo, **pero no con las diferencias tan significativas que se están mostrando en este ejemplo de la provincia de Warnes.**

Por último, ya se mencionó, pero no está demás repetir, en la provincia Warnes en la Elección 2021 se tuvieron 466 mesas habilitadas, en las cuales se han identificado 205 actas electorales con irregularidades fraudulentas, **es decir un 46,1 % de las mesas electorales de Warnes dan con datos manipulados mayormente producto de Corte de papeleta por lo tanto los resultados de la Base de Datos para esta provincia no son confiables.**

Lo que podemos decir es que **Camacho NO hizo fraude electoral, al contrario, pese a ganar a Camacho le hicieron fraude**. Sus parlamentarios tuvieron las pruebas y tendrán sus razones para no haberlas presentado ni difundido, lo que si es que realizaron un acto u omitieron hacerlo que contribuyó a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** y sus autores directos impunes.

Ese inusual estos picos y contra picos, entre gobernador, asambleísta por territorio y asambleísta por población, que se da en el MAS con sus candidatos para esos cargos en la provincia de Warnes, donde se da que pierden-ganan-pierden con facilidad, esto motivó a una investigación más profunda, que dio los resultados mostrados, que indican una clara situación de fraude electoral, hay una danza de números y no solo en el MAS, se tiene el caso de SOL y hasta en votos blancos, y esto es a partir del análisis integral de los resultados publicados por el OEP, además se tiene las actas electorales identificadas con fraude el tipo corte de papeleta y voto sin papeleta, como otras pruebas fácticas, que nos llevan a concluir que hubo robo del asambleísta departamental por territorio en Warnes, que correspondía a CREEMOS y lo ganó el MAS. Todo este caso, se lo puede ver en detalle en el video del **QR CAP 31.5.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Todo esto se informó a CREEMOS por medio de interlocutores, de RRSS, en la carta a la brigada parlamentaria, **resultado CERO – IGNORADOS**. La **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano no solo depende los fraudulentos, también es responsabilidad de los que no hacen nada**.

Este análisis de fraude estratégico en base a la geografía geopolítica, abre la puerta a nuevos hallazgos que de momento pueden ser mayormente subjetivos, es decir sospechas o hipótesis por confirmar de las situaciones fraudulentas observadas, por ejemplo tenemos el cuadro de la distribución de los ganadores por simple mayoría, da una idea de las tendencias de votación, que va acompañado por las mesas totales y mesas fraudulentas para cada provincia y municipio del departamento de Santa Cruz, en el que se ve quienes fueron los ganadores por simple mayoría, y con preocupación se ve una gran mancha azul mayor a la de los otros partidos políticos, la estrategia del fraude para ellos funciona, la estrategia contra el fraude, inexistente.

Considerar que para el asambleísta por territorio la victoria es por simple mayoría y tenemos el caso de los asambleístas por población que son elegidos a partir del total departamental y por una formula similar con la que se designan a los diputados plurinacionales, pero en este cuadro se pone de los candidatos para asambleista por población al que ganó en la provincia, lo que no implica que le haya alcanzado para ganar a nivel departamental y por ende el curul. El hecho de que CREEMOS haya ganado por amplio margen en **Santa Cruz ciudad y municipios metropolitanos**, le aseguró ganar muchos asambleístas por población, aunque sus candidatos por población hayan perdido en provincias, que tienen poca población. Este cuadro es posible verlo al desplegar el **QR CAP 31.6.**

El análisis de ver como fue el resultado dentro de un partido de sus candidatos a los distintos cargos en elección y también ver el resultado respecto al comportamiento de otros partidos, se lo puede realizar a nivel de actas, y seria útil subirlo a nivel recinto, e incluso municipio y circunscripciones que se identifiquen con el Padrón Inflado que facilita el Fraude con el Padrón, están las bases para realizarlo, pero lo que falta es tiempo para procesarlo. Pero un adelanto se les presenta a continuación:

MESA ACTA	CREEMOS de gobernador a:		MAS-IPSP de gobernador a:		UNIDOS de gobernador a:		SOL de gobernador a:		ASIP de gobernador a:		MNR de gobernador a:	
	A territorio	A población	A territorio	A población	A territorio	A población	A territorio	A población	A territorio	A población	A territorio	A población
7000882	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA
7000892	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**	BAJA	BAJA	**igual**	**igual**
7000902	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	BAJA	**SUBE**	**igual**	BAJA	**SUBE**	**igual**	**igual**
7000912	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**igual**	**igual**	**igual**	**SUBE**	**igual**	**igual**	**SUBE**	BAJA
7000922	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	**igual**	BAJA	BAJA	BAJA	**igual**	**igual**
7000932	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	**igual**	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**
7000942	**SUBE**	**SUBE**	BAJA	BAJA	BAJA	**igual**	**SUBE**	**SUBE**	**igual**	**SUBE**	**SUBE**	**SUBE**
7000952	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	BAJA	BAJA	**igual**	**igual**
7000962	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	BAJA	**SUBE**	**igual**	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**
7000972	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	**igual**	BAJA	**igual**	**igual**	**igual**	**igual**
7000982	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**	BAJA	BAJA	**SUBE**	**SUBE**

La parte técnica del Fraude 2021 ya se demostró en los anteriores capítulos, extraña como no se ha adherido gente opositora a esta denuncia y al contrario ven a la Elección del 2021 como un proceso electoral correcto y sin sospechas de fraude, ahora veamos la parte de la normativa, que en las Elecciones Subnacionales también se constituyen en un apoyo a las acciones fraudulentas. **No se cumple la normativa electoral y nadie reclama de ello**. Esto se va a desarrollar en el siguiente capítulo.

CAPITULO 32

Fraude en la Normativa Electoral

De acuerdo a la legislación vigente, la Asamblea Departamental de Santa Cruz está compuesta por 28 asambleístas departamentales, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 por cada una de las 15 Provincias, elegidos en franjas diferentes a la del Gobernador,
- 1 por cada uno de los 5 Pueblos Indígena Originario Campesinos y
- 8 asambleístas por población, elegidos en plancha departamental

Entonces son 15 asambleístas departamentales por territorio, 8 asambleístas departamentales por población y 5 asambleístas por pueblos indígenas, totalizando los 28 asambleístas. Producto de los resultados de la Elección 2021, la distribución de la Asamblea es la siguiente:

PARTIDO	ASAMBLEISTAS obtenidos			TOTAL
	por territorio	por población	Indigena	
CREEMOS	6	5		11
MAS	8	3		11
ASIP	1	0		1
Indigenas			5	5
Composición	15	8	5	
TOTAL	28			

Este cuadro nos muestra que **el MAS tiene una mejor estrategia político geográfica electoral** ya que **territorialmente le ganó a CREEMOS**, porque **el MAS obtuvo 8 asambleístas POR TERRITORIO contra solo 6 asambleístas por territorio de CREEMOS**, el otro asambleista por territorio lo obtuvo la agrupación ASIP. **En el aire quedó que Camacho fue el "ganador contundente" de la Elección 2021, estos resultados por territorio no van en esa dirección**.

En cuanto a **los asambleístas por población**, **CREEMOS obtuvo 5 asambleístas y el MAS obtuvo 3 asambleístas**, acá si refleja una victoria contundente de Camacho, pero el botín total son solo 8 asambleístas, casi la mitad que los asambleístas por territorio (15).

Es decir **se ganó en la batalla equivocada**, esta equivocación no proviene de CREEMOS, **proviene de la normativa electoral**. Pero CREEMOS debería considerarla seriamente.

El MAS, en la provincia German Busch tuvo un pésimo desempeño con tan solo 78 votos totales para su asambleísta por territorio, los fraudulentos colaboraron a que gane la agrupación ASIP a CREEMOS por una diferencia de solamente 84 votos, en lo que se llamó el asambleísta de oro, explicado en el anterior capítulo. En esta provincia hubo fraude en 26 actas de 46 mesas totales.

La estrategia para hacer fraude recae mucho **en la importancia en donde los votos pueden tener mayor influencia o donde se debe hacer fraude para ganar más asambleístas**.

Esta injusta situación está avalada por la actual legislación electoral para la distribución de los escaños, **porque la igualdad se la ve desde un punto de vista territorial y no poblacional, con lo que avala que se den grandes e injustas desproporcionalidades**, y que son peores que lo que se puede ver en los diputados uninominales o por circunscripción, este análisis fue realizado para el departamento de Santa Cruz, por ejemplo tenemos:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

- **<u>La provincia Ángel Sandoval</u>**, tiene un solo municipio: San Matías y cuenta con un total de 9.144 ciudadanos habilitados para votar en la provincia y con ello tener 1 asambleísta departamental por territorio. En la Elección del 2021 el asambleista ganador fue de CREEMOS y **<u>resulto ganador con 1.566 votos</u>**. Todos estos datos salen del cuadro de resultados finales del OEP que publica en la página oficial y del cual se tomó una captura de pantalla:

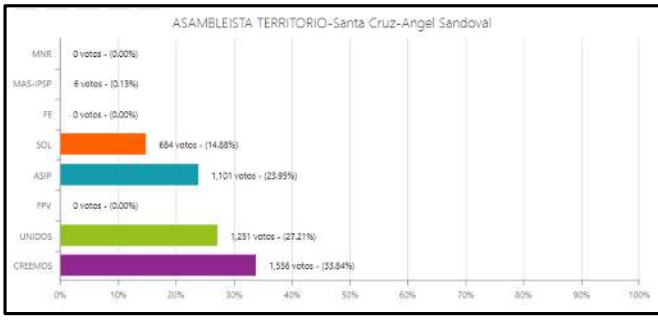

Votos Válidos	4,598	62%
Votos Blancos	2,578	34.76%
Votos Nulos	240	3.24%
Votos Emitidos	7,416	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	9,144	
Total Ciudadanos Habilitados	9,144	
Total Actas Computadas	46	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	46	100%
Participación por Actas Computadas		81.1%

- **<u>La provincia Andrés Ibáñez</u>**, tiene cinco municipios; Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, El Torno, La Guardia y Porongo, cuenta con un total de 1.261.125 ciudadanos habilitados para votar, para tener 1 asambleísta departamental por territorio. En la Elección del 2021 el ganador fue de CREEMOS y **<u>fue elegido con 529.300 votos</u>.** Los datos salen del cuadro de resultados que publicó el OEP.

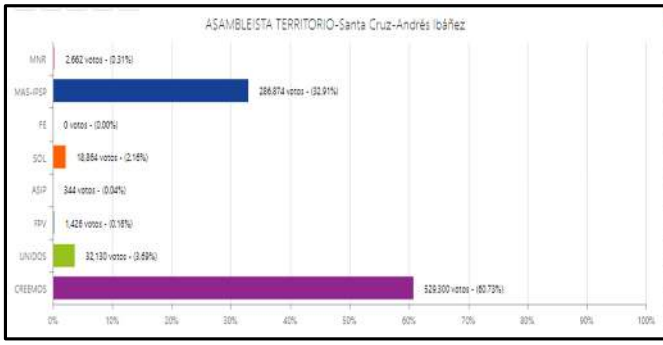

Votos Válidos	871,600	80.43%
Votos Blancos	192,241	17.74%
Votos Nulos	19,866	1.83%
Votos Emitidos	1,083,707	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	1,261,125	
Total Ciudadanos Habilitados	1,261,125	
Total Actas Computadas	5,939	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	5,939	100%
Participación por Actas Computadas		85.93%

Para evitar susceptibilidades o trato de victimización/discriminación, en ambas provincias ganó CREEMOS, solo que uno de sus asambleístas por territorio, necesitó **1.566 votos** para ganar, mientras que el otro asambleísta por territorio, necesitó de **529.300 votos** para ganar. Obviamente la desproporcionalidad de esta situación no es solo numérica, en la provincia Andrés Ibáñez además de tener más municipios, la mayor cantidad de ciudadanía tendrán más requerimientos legislativos y de fiscalización que los de la provincia Ángel Sandoval, no es una representatividad justa, **es el fraude en la normativa**.

El beneficio INDIRECTO para la representatividad es que los 1.566 ciudadanos de la provincia Ángel Sandoval muy probable conozcan a su candidato y el candidato conozca a una parte importante de esos 1.566 ciudadanos, mientras que el asambleista de Andrés Ibáñez no conoce a la gran mayoría de los 529.300 ciudadanos que votaron por él, y de esos 529.300 ciudadanos también una parte muy importante no conoce a su candidato.

Volviendo al análisis, es que manejando este concepto y la distribución geográfica, se ve <u>donde actuó el MAS para igualar la cantidad de asambleístas a CREEMOS</u>, pero OJO, cuidado, alerta en los asambleístas por territorio el MAS ganó en 8 provincias y

CREEMOS solo en 6 provincias, no es tan contunde la victoria de Camacho. Y el OJO es que, para ese logro, requirió mover/manipular menor cantidad de votos, ya que sus victorias fueron en provincias, que es donde se requiere menor cantidad de votos para obtener un asambleista que en la provincia capital departamental.

La expresión matemática que refleja drásticamente esta desigualdad se da al analizar los siguientes datos de la tabla:

Total de Inscrito Departamento Santa Cruz	1.914.621	
Total inscritos en Provincia Andres Ibáñez	1.261.125	65,9%
SALDO	653.496	

Para tener 1 asambleista por territorio en la Provincia Andrés Ibáñez se tienen inscritos 1.261.125 ciudadanos en la provincia sobre un total de 1.914.621 ciudadanos inscritos en todo el departamento, **lo que resulta un 65.9% del total de inscritos elige 1 asambleista departamental por territorio**.

Entonces los otros 14 asambleístas por territorio se eligen entre 653.496 ciudadanos inscritos, es decir que **con 34.1% de los inscritos totales del departamento se eligen 14 asambleístas por territorio**, en Promedio da 46.678 inscritos por asambleísta, es Promedio. Desde el punto de vista fraudulento, preguntar; donde es más fácil manipular los datos de votación para ganar un asambleísta, eso se responde solo.

El fraude con la normativa tiene otro componente, el caso que se analiza es el del departamento de Santa Cruz y **es que se privilegia elegir por territorio que por población,** es decir **por territorio se tienen 15 asambleístas a repartir, mientras que por población solamente se tienen 8 asambleístas por repartir**.

La representatividad la dan los ciudadanos, la población, que es la que requiere la atención de sus distintas necesidades y si se prioriza el territorio, con el perdón de las provincias, en muchos casos se da privilegio a terrenos casi vacíos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Provincia	Inscritos ciudadanos	Superificie km2	Densidad ciudadanos/km2
Angel Sandoval	9.144	37.442	0,24
Andrés Ibáñez	1.261.125	4.821	261,59

La provincia Ángel Sandoval a parte de tener una gran superficie, tiene escasa población lo que le da una densidad poblacional de 0,24 inscritos por Km2, mientras que la provincia Andrés Ibáñez tiene una densidad poblacional de 261 inscritos por Km2, **por lógica necesitan mayor representatividad, la normativa electoral va en ruta contraria**.

Este análisis debe realizarse en el resto de los 8 departamentos del país ya que cada uno tienen sus particularidades, por ejemplo; La Paz tiene 20 provincias y dos centros urbanos importantes, es ver caso por caso.

Al fraude con la normativa, se debe añadir la colonización silenciosa y el avasallamiento descarado, que se da principalmente en las tierras del Norte y del Este del departamento. Los avasalladores sacan a un propietario y 5 a 10 de sus trabajadores y

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

entran 200 avasalladores, que con sus familiares pueden llegar a 500 o más nuevos votantes. En provincias poco habitadas, hacen una diferencia significativa en el tema de Elecciones.

El tema de los asambleístas indígenas tampoco refleja a cantidades poblacionales, tanto por su representatividad en cantidad poblacional, **tiene una cantidad significativa de asambleístas (5), al no ser elegidos en el régimen electoral sino por sus usos y costumbres**, no se analiza ahora.

Con la actual normativa electoral referido a lo geografía política, es indudable la importancia de donde se puede y debe hacerse fraude para tener mejores resultados fraudulentos.

El próximo cuadro se tendrá los datos de votación del CREEMOS y el MAS destacando en el centro los datos para asambleista por territorio, y también se identificará mediante la casilla oscura quien fue el que ganó el cargo de asambleísta departamental por territorio, se incluye a la agrupación ASIP que fue la ganadora en la provincia Ángel Sandoval.

PROVINCIA	CREEMOS			MAS-IPSP			ASIP		
	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población	Gobernador	A Territorio	A Población
Andrés Ibáñez	632.134	529.300	478.720	352.845	286.874	232.839	9.611	344	6.615
Warnes	38.828	28.415	25.691	35.021	29.478	23.738	1.230	25	1.063
Velasco	19.809	14.754	11.912	9.889	205	7.843	361	19	190
Ichilo	13.426	10.134	9.488	31.752	28.298	24.752	755	31	437
Chiquitos	15.952	9.950	9.001	9.612	183	8.064	229	925	210
Sara	12.528	7.852	7.130	6.135	140	4.762	232	53	408
Cordillera	22.197	14.326	13.467	22.680	18.215	13.606	1.370	3.770	1.198
Vallegrande	7.839	6.665	5.546	4.448	3.649	3.393	119	14	66
Florida	7.692	5.355	4.759	8.962	8.036	6.906	153	372	130
Obispo Santistéban	48.119	38.750	36.833	48.610	43.661	36.563	1.463	50	1.234
Ñuflo De Chávez	16.894	13.183	10.922	35.321	27.542	26.856	966	1.929	1.088
Angel Sandoval	2.956	1.556	1.153	2.111	6	1.312	215	1.101	546
Manuel María Caballero	3.146	2.486	2.005	6.944	6.071	4.967	169	1	80
Germán Busch	11.063	5.053	4.829	5.749	78	3.729	404	5.137	1.744
Guarayos	7.440	4.411	3.265	9.899	7.972	6.295	253	578	255
	860.023	692.190	624.721	589.978	460.408	405.625	17.530	14.349	15.264
	Asambleista:	6		Asambleista:	8		Asambleista:	1	

Los resultados del análisis del cuadro son los siguientes:

- En la revisión se puede constatar que en provincias donde en la elección de gobernación CREEMOS gana con amplio margen al MAS, **extrañamente se da que en la votación para asambleísta departamental por territorio la votación del MAS disminuye estrepitosamente**; Ángel Sandoval a 6 votos, Germán Busch a 78 votos, Sara a 140 votos, Chiquitos a 183 votos y Velasco a 205 votos, lo que significa en porcentaje que disminuyen arriba del 95% de votación que obtuvo el candidato del MAS a gobernador.

  Es como si saben que ya perdieron por amplia diferencia, entonces ya no les importa perder en esas provincias por goleada, que es lo que se ve. Esto es con la finalidad de que se les abre **la posibilidad de un traslado compensatorio de votos por asambleísta por territorio, a provincias donde el MAS si pudo dar pelea por el cargo**.

  El MAS pierde en asambleísta por territorio en 7 provincias y **en 5 de esas 7 provincias su votación baja drásticamente por debajo de 500 votos, siendo que en votación de gobernador en esas 5 provincias los valores del candidato del MAS PARA gobernador eran de miles de votos; 9.889, 9.612, 6.135, 2.111 y 5.749.**

  En la provincia Germán Busch que ganó o más bien se le hizo ganar al ASIP a CREEMOS y el MAS cayó estrepitosamente de 5.749 votos por su candidato a gobernador a

solamente 78 votos por su candidato a asambleísta departamental por territorio, algo raro, ya que para asambleísta por población obtuvo 3.729 votos, será que el candidato del MAS por asambleísta por territorio era un croata, que generó anticuerpos en su propio electorado, hay que investigar para salir de hipótesis y conclusiones subjetivas.

- Se tiene otras 3 provincias; Cordillera, Obispo Santisteban y Florida en las que para gobernador ganó el MAS a CREEMOS, lo hizo por estrecho margen:

	Votos por gobernador					
	MAS	CREEMOS	Diferencia	Mesas Habilitadas	Mesas anormales	%
Cordillera	**22.680**	**22.197**	483	**235**	**90**	38,3%
Obispo Santistéban	**48.610**	**48.119**	491	**611**	**189**	30,9%
Florida	**8.962**	**7.692**	1.270	**114**	**34**	29,8%

Se nota sobre todo en las provincias Cordillera y Obispo Santiesteban que el margen es muy estrecho (1 a 2%) considerando la cantidad de votos que registran los candidatos, y si a ello añadimos cerca de un tercio de las mesas electorales en esas provincias presentan actas fraudulentas (pruebas fácticas ya que cada una de ellas se encuentra debidamente identificada) se puede poner en duda esa estrecha victoria del MAS lograda en esas provincias, haya sido producto de una Elección limpia y transparente.

Al robo de asambleísta en Warnes, añadimos la provincia German Busch que hizo ganar al asambleísta de ASPI, y estas tres otras provincias de victorias con margen estrecho, son 5 provincias en las que perdió CREEMOS con sospechas de fraude en los resultados, ya que las actas electorales demuestran las irregularidades en su revisión y aprobación irregular, **recordar que en las actas electorales fraudulentas defendemos conceptos y mencionamos votos válidos y votos emitidos antes que votos por partidos políticos.**

Otra de los hallazgos a destacar es que **el tercer puesto correspondiente a UNIDOS y el cuarto puesto de SOL, han recibido una votación "extra" en sus candidatos a asambleísta departamental por territorio, que extrañamente supera significativamente en votos a los obtenidos por sus candidatos a gobernador**. Es por ello que se considera como receptores de los votos de asambleísta por territorio que le quitan a CREEMOS.

A nivel departamental UNIDOS obtuvo para **gobernador 50.315 votos** mientras que para **asambleísta por territorio obtuvieron 70.984**, cerca de un 40% más de votación, en el caso de la agrupación SOL para **gobernador obtuvieron 20.850** votos mientras que para **asambleísta por territorio obtuvieron 50.331 votos es decir dos veces y media veces más**. Raro, muy raro.

Esas diferencias tan significativas que se dan en los partidos políticos que ocupan el tercer y cuarto lugar en la votación, lo primero que induciría a pensar es que se trata de una mala elección del candidato a gobernador que realizaron esos partidos, ya que sus subalternos los superan ampliamente, pero esa anormal tendencia se muestra también en el caso asambleístas por población, no por territorio (que está ligado a la provincia), es por asambleísta por población, cuya tendencia esta más ligada a la del gobernador por ser también una elección en todo el departamento y en una plancha de candidatos, y no es limitada como la provincial con un solo candidato por provincia.

Por ultimo analicemos **el caso de ASIP**, ya que en este partido la votación tiene varios cambios en las tendencias, es decir de dar un gran salto en la votación a gobernador en una provincia, en otra da una caída estrepitosa, luego en otra vuelve a dar un salto. Vemos en la provincia German Busch de una votación por gobernador obtuvo 404 votos pero dio un enorme brinco a obtener

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

5.137 votos para el candidato a asambleísta por territorio, **un supercandidato que aumentó en 10 veces su votación respecto a su candidato a gobernador siempre refiriéndonos a la votación en la provincia Germán Busch**, pero si pasamos a la provincia Manuel María Caballero el candidato a gobernador por ASIP obtuvo 169 votos, no tan buen candidato, pero en la votación para asambleísta por territorio obtuvo 1 voto, si un solo voto, obviamente votó por el mismo y luego nadie más votó por él, ni la familia, ni los amigos, ni los camaradas de partido, un solo voto solitario es muy difícil de creer, a no ser fraude.

Otros ejemplos de ASIP, en provincia Ángel Sandoval para gobernador obtuvo 215 votos y remonto con candidato asambleísta territorio a 1.101, subió 5 veces, mientras que en la provincia Warnes el candidato a gobernador ASIP obtuvo 1.230 votos y bajó la votación en su candidato a asambleísta por territorio con 25 votos, son 50 (cincuenta) veces menos. Raro.

Conclusiones parciales

- ✓ Una de las enseñanzas de esta sección es que **el MAS tiene con qué y sabe cómo, realizar un fraude geográfico estratégico. La oposición una lagrima.**

- ✓ **El fraude en el área rural, si existe, pero no es el "monumental" fraude que uno piensa, ya que se puede ver en los cuadros, pero su gran "virtud" es que <u>con pocos votos manipulados, si se puede tener gran efecto en los resultados fraudulentos</u>.**

- ✓ En correlación con lo anterior, la poca cantidad de votos que se registran en las provincias, seria notorio una "invasión exagerada" de votos fantasmas. De que hay, los hay, pero juntando todos los fantasmas del área rural del país, debe dar una cantidad muy lejana e inferior a los votos fantasmas solo del municipio de El Alto.

- ✓ **La oposición adolece de una crítica incapacidad técnica de control electoral en todo nivel, desde las mesas de votación hasta el análisis de los cuadros con resultados que brinda el OEP. <u>El fraude en la punta de las narices, no se pude ver</u>.**

- ✓ **La oposición padece de un escaso conocimiento de materia jurídica electoral.**

- ✓ **Una Elección, está compuesta por varias elecciones "independientes**", la cantidad de estas elecciones es igual a la cantidad de cargos a elegir, ya sea a nivel nacional, departamental o municipal. Por ejemplo, a nivel municipal se tienen dos elecciones; Elección Independiente para alcalde y Elección Independiente para concejales.

- ✓ **El fraude se produce en cualquiera de las Elecciones Independientes, triste ejemplo es el departamento de Santa Cruz, CREEMOS ganó contundente el puesto de gobernador, y el MAS empató contundentemente en la asamblea departamental.**

Todas o muchas de estas conclusiones parciales, parecen obvias, pero sin embargo la oposición ha demostrado estar alejada de ellas, facilitando en mucho, con este proceder de silencio en las denuncias, a los fraudulentos, es su aporte a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Que se puede criticar a los fraudulentos, si están cumpliendo perfectamente sus labores, **lo que se hace en este libro es DENUNCIARLOS, con PRUEBAS VERIFICABLES 24/7 sus acciones dolosas y además ESPECIFICANDO QUE NORMATIVA ELECTORAL VIOLARON y <u>también denunciar la espantosa pasividad, o ineptitud o ignorancia o todas de ellas, de la oposición</u>.**

CAPITULO 33

Actas electorales especiales por sus anormalidades

En estas Elecciones 2021, al tratarse en la gran mayoría del país de cargos que se eligen a nivel departamental y otros cargos a nivel municipal (existen variantes que NO se analizaran en este libro, por ser una minoría y que llevarían a la confusión, mayor confusión), es que el OEP presenta dos papeletas; **una papeleta departamental con 3 cargos a elegir: gobernador, asambleísta por territorio y asambleísta por población, y la otras es una papeleta municipal con dos cargos a elegir: alcalde y concejales**.

En ese sentido, **se tienen dos actas electorales: un acta departamental y otra acta municipal**, en cada una se registran los datos de votación de cada uno de los cargos que contemplan las papeletas electorales respectivas.

Entonces **una misma mesa electoral, tendrá un jurado de mesa que se hará cargo de estos dos juegos de papeletas electorales, que vendrán en una cantidad igual a la de los ciudadanos inscritos en esta mesa, como también este jurado se hará cargo de realizar dos escrutinios, uno departamental y otro municipal y anotar los resultados en las dos actas respectivas.**

Obviamente en un procedimiento correcto, a cada ciudadano que acuda a votar y que este inscrito en esa mesa de votación, le darán una papeleta departamental y una papeleta municipal, donde marcará su opción de votación, los jurados verificaran que sean depositadas de manera correcta una en el ánfora departamental y la otra en el ánfora municipal.

Al cierre del día de votación, los jurados de mesa tienen que sacar de cada ánfora la misma cantidad de papeletas electorales utilizadas departamentales y municipales. Por supuesto que también debe ser la misma cantidad de papeletas NO utilizadas departamentales, que las papeletas NO utilizadas municipales.

Esta evidente e interminable descripción del proceso electoral en la mesa de votación, es lo que permite tener la fórmula de control electoral para estas elecciones subnacionales 2021, y con esos datos realizar la búsqueda de hallazgos de situaciones que se salen de esta descripción.

La fórmula de Control Electoral para las subnacionales es la siguiente:

1 ciudadano en el recinto electoral dispuesto votar = 1 papeleta departamental = 1 papeleta municipal que van a generar 1 voto Emitido Gobernador = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Territorio = 1 voto Emitido Asambleísta Departamental por Población = 1 voto Emitido Alcalde = 1 voto Emitido Concejal.

La igualdad de la formula debe mantenerse, si es que se cambia la escala, es decir si en vez de un ciudadano, son 10 ciudadanos o 8.394 ciudadanos, la igualdad en condiciones normales debe mantenerse en todos los componentes de la fórmula.

Entonces, **cualquier alteración en la igualdad de esta fórmula, ya es un síntoma de que se tiene una acción de manipulación fraudulenta**. Pero resulta que se tienen determinadas actas que además presentan ciertas particularidades llamativas, y es lo que veremos a continuación.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

MESA Nro.7 DEL RECINTO ELECTORAL COLEGIO LUIS ESPINAL CAMPS (AEROPUERTO) DEL MUNICIPIO EL ALTO, CON ACTA 205478-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 205478-6 MUNICIPAL, las fotos de estas actas se encuentran en el **QR CAP 33.1**.

En los anteriores capítulos se centró el análisis en actas del departamento de Santa Cruz, al ser el departamento que registra casi el 50% de las actas fraudulentas, pero para ver que el fraude se da en todo el país, ahora presentamos esta acta que es del departamento de La Paz.

El procedimiento inicial es realizar la consulta en la Base de Datos del OEP con los resultados de la elección para cada acta y para cada cargo en elección. Surge que los votos Emitidos de concejal son distintos al resto de los votos Emitidos del resto de cargos en elección, ya sea departamental o municipal (alcalde), y el hecho es que no solo son diferentes, sino que son CERO.

Conceptualmente el voto Emitido igual a Cero NO EXISTE, NO es posible, es totalmente irregular, y mucho peor que si el cargo a elegir que comparte papeleta electoral si registra tener votos emitidos, es una inconsistencia y contradicción de votos ENORME. **Es inconcebible que el vocal del TED de La Paz que revisó esta acta electoral, la haya aprobado**, **que pobre y miserable es el Control de Calidad del OEP,** por esta y otras irregularidades que mostraremos.

Sea incompetencia o sea dolo, es un atentado demasiado alevoso contra el proceso electoral alevoso, que no debería quedar impune. La oposición política partidaria, las Universidades, los periodistas de investigación, los analistas políticos, **desaparecidos** ante esta situación.

El hecho más aproximado para explicar esta situación, sería que los 203 ciudadanos que asistieron a votar en esta mesa se hayan puesto de acuerdo en un pacto de no votar por nadie para concejal, es decir solo votar según su preferencia en alcalde y no votar nada en concejales.

Entonces en este caso para la Elección de Concejales, en las casillas de partidos políticos aparcería las casillas con cero o poner Xs, o en un error de fondo que queden vacías. Sin votos por partidos, entonces los votos válidos serian cero, o un error de fondo dejar vacía la casilla de votos válidos. Como decidieron no marcar nada en concejales, los votos nulos deberían ser cero o poner una X, o en un error de fondo dejar vacía la casilla. PERO, **pero en los votos blancos**, **deberían contabilizar 203 votos blancos, es un ERROR DE FONDO dejar la casilla vacía**, si todos los ciudadanos no quisieron votar por nadie en concejales, ni anular su voto, entonces **la contabilización correcta seria, si o si de 203 votos blancos**. Lo que daría 203 votos emitidos, porque su cálculo es: 0 votos por partidos políticos + 0 votos nulos + 203 votos blancos.

El hecho de que hubiera votos Emitidos en la votación de alcalde, es otro indicador que debió alertar de la irregularidad que se estaba dando al aprobar el Cero votos Emitidos en concejales.

NO se trata de votos blancos, es un voto vacío, inexistente irreal, **esta es la primera y principal anormalidad fraudulenta detectada**, pero NO es la única.

Viendo la foto del **acta departamental 205478-2** se pudo constatar de IRREGULARIDADES MUY GRAVES, que son las siguientes:

- ✓ **no se tiene las firmas de ninguno de los jurados en la apertura de la mesa, y tampoco se encuentran las firmas de los jurados al cierre de la mesa, estas son dos irregularidades. NO HAY JURADOS ELECTORALES, NO HAY QUÓRUM.**

- ✓ **Se ve que no se tienen las huellas dactilares de los jurados en la apertura de la mesa y tampoco se tiene las huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa**, estas son otras dos irregularices. **NO HAY JURADOS ELECTORALES, NO HAY QUÓRUM.**

La Ley electoral establecen artículos normativos, la firma **y** huella dactilar de los jurados de mesa, no es firma **o** huella dactilar, en artículos separados norma que se debe tener la firma y huella dactilar en la apertura de la mesa a las 8 de la mañana y otro artículo establece el cierre de la mesa es a la conclusión del escrutinio y llenado el acta, que es posterior a las 4 de la tarde.

Adicionalmente la Ley 026, artículo 177 inciso a) establece que: **"Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado".** Si no hay la firma y huella de al menos 3 jurados, el acta debe anularse. Lo establece la Ley.

Estas cuatro irregularidades son 4 causales de nulidad, que se suman a la primera por inconsistencia y contradicción de los datos de votación.

Un aspecto que llama demasiado la atención, es que los delegados de partidos políticos **si firman a la apertura y al cierre de la mesa electoral** y que también **ponen sus huellas dactilares** (más manchas que huellas) en la apertura y en el cierre de la mesa. **Lo cual vuelve más rara la situación, es que si firmen los delegados de partidos y no lo hacen los jurados de mesa, quien tenía la responsabilidad o incluso en posesión de quien estaba el acta electoral?**

Sexta irregularidad, que se tenga en el acta electoral, la ausencia total de firmas y huellas dactilares de los jurados, tanto al inicio como al cierre de la mes, constituyen 4 causales de nulidad, pero además significa que no hay constancia de que la mesa electoral haya tenido la presencia de los jurados de mesa, es decir **es una mesa electoral sin quórum de jurados por lo tanto funcionó de manera ilegal, ya que se establece una presencia mínima de 3 jurados electorales para que la mesa tenga el quórum establecido por Ley. No hay la constancia de la presencia de ningún jurado de mesa (pero si de los delegados de partidos???).**

Viendo la foto del **acta municipal 205478-6** se pudo constatar que:

- ✓ **no se tiene las firmas de ninguno de los jurados en la apertura de la mesa, y tampoco se encuentran las firmas de los jurados al cierre de la mesa, estas son dos irregularidades.**

- ✓ **Se ve que no se tienen las huellas dactilares de los jurados en la apertura de la mesa y tampoco se tiene las huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa**, estas son otras dos irregularices.

- ✓ Los delegados de partidos políticos firman y ponen su huella dactilar en la apertura de la mesa electoral y no firman ni ponen su huella al cierre de la mesa.

Es decir que la ausencia total de firmas y huellas dactilares, es un motivo para la **INMEDIATA ANULACIÓN DE AMBAS ACTAS ELECTORALES**, pero eso no pasó, **ambas actas electorales fueron aprobadas en contra de la Ley**, será que fue por ineptitud o por dolo, deberá determinarse, sea lo que fuera, no se cumplió con la normativa electoral.

> ***Ley 026 artículo 177 inciso h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***

La revisión que tiene que hacer el vocal OEP es obligatoria, lo dice el artículo, aunque no se hubiera asentado la observación en el Acta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La próxima irregularidad detectada es que el jurado de mesa en **esta acta municipal declara que las papeletas en ánfora son 186, diferente a las 203 papeletas declaradas en ánfora en la papeleta departamental**, situación que debe ser aclarada porque difiere de con la otra acta, y con que todos los ciudadanos depositaron una papeleta departamental y una papeleta municipal en sus ánforas respectivas.

En esta acta electoral, se ve que tiene un Proveído, en el que la segunda parte del proveído se transcribe a continuación:

> ***Así mismo, de la revisión de los documentos contenidos en el sobre A, así como la hoja de trabajo de conteo de votos a nivel departamental donde se puede observar evidenciar la existencia de cuatro (4) y cuatro (4) de las huellas dactilares de los jurados electorales. Firma Abog. Zonia Yujra Porce, vicepresidente TED La Paz"***

La normativa electoral es clara y establece en varios artículos de la Ley 026 y Reglamento de la Elecciones que las actas electorales deben contar con las firmas y huellas dactilares en la propia acta como constancia de la labor realizada en esta. Si las firmas y huellas de los jurados están en las hojas de trabajo, ya que estas hojas también tienen las casillas para firmas, **pero es inaudito pretender que esas firmas en las hojas de trabajo, sirvan para las actas electorales.**

Además, el vocal TED de La Paz sigue oscureciendo cuando determina en el Proveído la existencia de cuatro (4) firmas y cuatro (4) huellas dactilares de los jurados de mesa. Escribe la cantidad en literal y numeral. **Surge una nueva contradicción, ya que las actas departamental y municipal, los jurados escriben una nómina de tres (3) jurados de mesa y no cuatro (4) como escribe la vocal TED en el Proveído.**

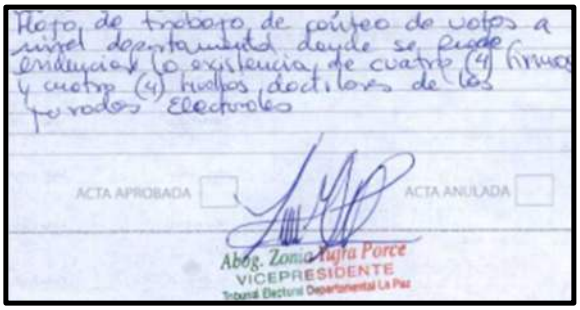

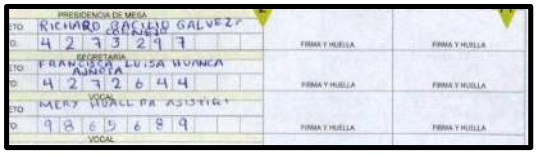

Son muchas irregularidades y mentiras las que permite el OEP, y los vocales son las autoridades de llevar a cabo Elecciones con ética y transparencia, apegados a la normativa electoral. Es demasiado cinismo el que se puede observar en la revisión y aprobación de las actas electorales con causales de nulidad, aprobadas por los vocales TED en contra de la Ley.

Una hipótesis por confirmar con mayor investigación es que esta irregularidad, es debida a que se podría tratar de un acta sustituta, que por desprolijidad, falta de tiempo, quedó a medio llenar, se trata de un fraude mal hecho e incompleto, se aclara que esta es una conclusión subjetiva, puede ser cierta o no ser cierta.

La denuncia objetiva es; NO hay datos de votación en concejales, es causal de nulidad, NO hay firmas ni huellas dactilares son 4 causales de nulidad, NO hay quórum de jurados es una ilegalidad. Las firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, confirman su presencia, la ausencia de firmas y huellas dactilares significa que no hay constancia de la presencia de los jurados de mesa. **Sin quórum la mesa funcionó de manera ilegal. Lo que es raro y extraña es que los delegados de partidos si firmen y si pongan su huella dactilar. Esos son los hechos.**

MESA Nro.14 DEL RECINTO ELECTORAL U.E. 23 DE DICIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CUENTA CON ACTA 701422-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 701422-6 MUNICIPAL, las fotos de estas actas electorales se encuentran en el **QR CAP 33.2**.

En el análisis de la Base de Datos surge que **los votos Emitidos departamentales son distintos a votos Emitidos municipales, y bien distintos porque no registra ningún voto, "nada de votos en la papeleta departamental**" (recordar que NO se trata de votos blancos, estos si son contabilizados), entonces **esta es la "primera" y principal anormalidad fraudulenta detectada**.

Este caso es más grave que el anterior, ya que **los datos vacíos se dan en la elección de gobernación, en la elección de asambleísta por territorio y en la elección de asambleísta por población, lo que en realidad son tres irregularidades presentes (son elecciones distintas)**.

Semejantes irregularidades son causales de nulidad por inconsistencia y contradicción de datos en el acta electoral**, es imperdonable que esta acta haya sido revisada y aprobada por un vocal del TED Santa Cruz.**

A partir de ahí, es que se procedió a realizar las consultas de las fotos de esas actas de la mesa electoral de la página web oficial del OEP.

Primero se consultó la foto del acta departamental 701422-2, se pudo constatar que, si están las firmas y huellas de los jurados de mesa, tanto a la apertura de la mesa como al cierre de la mesa, y también de los delegados.

Pero extraña es la ausencia de otros datos importantes en el acta electoral. Si los jurados de mesa firmaron a la apertura de la mesa, porque no registraron la hora de inicio de la mesa, pudo ser un descuido.

Si los jurados de mesa firmaron el cierre de la mesa electoral, **porque NO registraron la hora de cierre de la mesa**, porque **no registraron el dato de cuantas papeletas sacaron del ánfora y el dato de papeletas NO utilizadas**, ambos datos tomados al inicio del escrutinio, pero sobre todo por qué **NO registraron los datos de votos por partidos políticos, votos blancos y votos nulos**, tanto para las opciones de gobernador, asambleísta departamental por territorio, asambleísta departamental por población, y por ultimo porque **NO registraron ninguna observación en la casilla de Observaciones que tiene el acta electoral.** Estas son también inconsistencias y contradicciones y la segunda gran causal de nulidad que tiene el acta.

Esta acta departamental que tiene causales de nulidad fue aprobada por el TED Santa Cruz y sus datos errados- vacíos subidos al Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Entre los procesos errados que hace el OEP, es calcular la asistencia ciudadana en base a los votos emitidos contabilizados, en este caso sería asistencia cero a pesar de tener 3 jurados de mesa firmantes y el acta municipal con todos sus datos. Es demasiada extraña su aprobación.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En la revisión de la foto del **acta municipal 701422-6** NO tiene irregularidades, las papeletas en ánfora son 193, con 27 papeletas no utilizadas, y con esas 193 papeletas se contabilizan votos emitidos 193 tanto para alcalde como para concejales.

El acta problemática es la departamental, que debió anularse y repetir la votación, ya que el día de la elección, significa que de manera inaudita los 193 ciudadanos solo votaron por las opciones de alcalde y concejales y NADA DE NADA EN OPCIONES ELECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Pero resulta que **hay otra anormalidad detectada**, al tratarse de la misma mesa electoral, la nómina de jurados debe ser la misma en el acta departamental que en el acta municipal y **son iguales los nombres de los jurados**, **lo que varía es su número de documento de identidad que en los 3 jurados es diferente en el acta departamental que en el acta municipal.**

Nómina acta departamental 701422-2

Nómina acta municipal 701422-6

La primera jurado tiene documento de identidad: 4256235 y 5326524.

El segundo jurado tiene documento de identidad: 4451226 y 6221544

El tercer jurado tiene documento de identidad: 4617393 y 39377164

Se aceptan algunas hipótesis que intenten explicar está extraña situación, de que hayan cambiado de número de documento del acta departamental y del acta municipal. El vocal secretario que llenó las actas, mínimamente debería haberse dado cuenta de que uno de los números no correspondía a su número de documento, bueno **si es que era** el secretario "real".

Esta situación demasiado irregular, genera muchos cuestionamientos: cual es el verdadero número de documento de identidad de los jurados, de donde sale el otro dato, son "tres" equivocaciones, las firmas del jurado, etc., etc. con lo que se tienen muchas hipótesis, que se suma a las evidencias concretas de manipulación de la contabilización de votos Emitidos, **solo confirma que se trata de un acta fraudulenta**.

El hecho que estas acciones fraudulentas se realicen, no sean detectadas, sean aprobadas y las denuncias sean ignoradas son síntomas de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

MESA Nro.5 DEL RECINTO ELECTORAL UNIDAD EDUCATIVA ENRIQUE FINOT DEL MUNICIPIO WARNES, CON ACTA 706067-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 706067-6 MUNICIPAL GENERÓ LA REVISIÓN DE MESA Nro. 6 con ACTA 706068-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 706068-6 MUNICIPAL

Las fotos de las actas electorales que analizaremos a continuación, se encuentran disponibles al desplegar el **QR CAP 33.3**, es muy útil verlas para entender mejor los hallazgos denunciados en este capítulo en general y en este punto especifico en particular.

La revisión en el Sistema de Cómputo Oficial detectó irregularidades en el acta 706067-2 y en el acta 706067-6 **de la mesa Nro.5** del recinto electoral U.E. Enrique Finot de Warnes, consistente en diferencia entre los votos Emitidos, pero **"aún"** nada anormal en la mesa Nro.6 del mismo recinto electoral y que es el motivo de este análisis.

Esta revisión del Sistema de Cómputo puede detectar por comparación la diferencia en los votos Emitidos, esta diferencia encontrada es la primera y principal causal de nulidad del acta electoral, por lo que debió ser anulada, y no aprobada como al final ocurrió, los vocales del TED actuando contra la normativa electoral, aprobaron un acta fraudulenta, otra vez.

Cuando se detecta una irregularidad en los datos de un acta electoral en la Base de Datos del OEP, se procede a consultar la foto de las actas electorales para ver confirmar la irregularidad, y la posibilidad de que se encuentren otras irregularidades fraudulentas.

De la revisión de la **foto del acta departamental 706067-2**, se puede observar las siguientes irregularidades presentes:

El dato de votos para el MAS para asambleístas departamentales por territorio, se encuentra sobre escritos, y al no tener la aclaración de ese sobre escrito, por parte de los jurados de mesa en la casilla de Observaciones del acta electoral, es que se constituye en otra causal de nulidad del acta electoral, que obviamente NO fue considerada por el vocal TED Santa Cruz.

Lo que sí está registrado en la casilla de Observaciones es lo siguiente: "*Están todas las papeletas, solo en el conteo falla en 2 votos".* si bien la observación no es muy clara al no señalar donde faltan esos dos votos, esta situación no es aclarada ni solucionada por el vocal revisor del OEP.

Otra irregularidad encontrada, es que con 192 papeletas que los jurados de mesa registraron que había al abrir el ánfora electoral, en el caso de asambleísta departamental por población se tiene 190 votos Emitidos, posiblemente los votos faltantes, son los 2 votos de la referencia de Observaciones que no aclararon a que cargo electo se referían, como el vocal TED no reviso ni tomo acción alguna, es que con ese error "subsanable" fue aprobada de manera irregular el acta, y con ese dato errado fue subido al Sistema de Cómputo Oficial y forma parte del Resultado Oficial Final, que NO refleja fielmente lo que votaron los ciudadanos.

Ahora, pasamos a analizar **la foto del acta municipal 706067-6** se puede observar que registran 192 papeletas sacadas del ánfora y que no utilizaron 28, lo cual tiene consistencia con la cantidad de papeletas proporcionadas a la mesa (192+28=220). También registra una observación de los jurados, similar a la del acta departamental, la misma no es muy clara: "*Están todas las papeletas, solo en el conteo falla 1 voto"* y nuevamente el vocal OEP que revisó, no tomó ninguna acción al respecto, yendo contra la Ley.

La irregularidad observada se da con los votos Emitidos contabilizados en el Sistema de Cómputo que son de 155 votos Emitidos alcalde cuando las papeletas sacadas del ánfora son 192, y deberían contabilizar 192 votos Emitidos alcalde, lo que al tener registrada una cantidad menor, **significa que el OEP no consideró contabilizar 37 votos para alcalde**, de ciudadanos que si realizaron el depósito de su papeleta en el ánfora electoral, pero su decisión no fue tomada en cuenta, fue desechada del resultado de la Elección, **eso es fraude!**

En el caso de los votos Emitidos para concejales se tienen 194 votos, 2 papeleta más que las papeletas depositas en el ánfora, lo que es otra irregularidad e inconsistencia confirmadas que son causales de nulidad, Ley 026 artículo 177 inciso h), pero contra la normativa electoral el acta fue aprobada ilegalmente. **Todo esto es referente a la mesa Nro. 5 del recinto y sus dos actas electorales, la departamental y la municipal.**

Al momento de verificar la consistencia de la información en la Base de Datos en Excel que se puede bajar de la página web oficial del OEP, es que por rutina se consulta las mesas consecutivas a la mesa identificada con fraude, las actas que acabamos de analizar corresponden

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

a la mesa Nro5 del recinto electoral, y viendo la Base de Datos OEP se pudo verificar que en la siguiente mesa es decir **la mesa Nro. 6 del recinto, no presentaba irregularidades ya que el algoritmo utilizado nos daba que los votos Emitidos eran iguales (situación correcta) en sus actas electorales, pero resultó ser así porque 0 es igual a 0, como nada es igual a nada, y eso ya vimos de que los votos Emitidos sean igual a Cero, es muy llamativo, pero sobre todo es irregular, una grosera falla conceptual.**

Lo que ya pasa a ser de una irregularidad a una posible causal de nulidad, por lo que se procedió a realizar las consultas de las fotos de las actas electorales y ver las actas y los ingresos de los datos del acta al Sistema de Cómputo, para tratar de entender que es lo que pasaba en esta mesa Nro6 del recinto Enrique Finot de Warnes.

Entonces se procedió a realizar la consulta de las fotos de las actas departamental y municipal de esta mesa Nro6, en la revisión de la foto del acta departamental 706068-2 se pudo constatar que al contrario del acta electoral 205478-2 analizada en párrafos anteriores de este capítulo, recuerden que esta acta 205478-2 tenia todos los datos de votación, tenia las horas apertura y cierre, el registro de papeletas en ánfora y papeletas NO utilizadas, tenia la nómina de jurados de mesa **pero lo que le faltaba eran las firmas y huellas dactilares de todos los jurados en la apertura y al cierre de la mesa, ausencias notorias en el acta departamental y acta municipal.**

Ahora, cuando se consultó **la foto del acta 706068-2** se observa que, si tiene la nómina de los jurados con sus firmas y huellas dactilares en la apertura y en cierre de la mesa, como corresponde y se tiene lo mismo de varios delegados de partidos políticos**, lo que llama la atención es que NO TIENE registrado ningún dato de:**

- **Hora de inicio de la mesa electoral**
- **Hora de cierre de la mesa electoral**
- **Papeletas en ánfora**
- **Papeletas NO utilizadas**
- **Ningún dato de voto por ningún partido, ni blanco, ni nulo**
- **Por ende, votos válidos está vacío**
- **Ninguna Observación**

En el acta 706068-2 todos los datos importantes están en blanco, sin ningún dato, nada de nada, pero si los jurados firman a la apertura y al cierre de la mesa, ¿**qué hicieron el resto del tiempo, que no anotaron ningún dato?**

Recordar que Investigación Ciudadana considera en menos del 5% la intervención de los jurados reales y verdaderos en acciones fraudulentas. En este caso una de la **hipótesis que se maneja es que se trata del acta real pero ya preparada para realizar la sustitución de los datos, esta manipulación ya bajo la custodia del OEP**, en la que las casillas se blanquearon para recibir los nuevos datos, pero por extraña razón la dejaron sin llenar.

NO HAY JUSTIFICATIVO PARA QUE SE APRUEBE UN ACTA ELECTORAL EN ESTAS CONDICIONES, de firmas de jurados de mesa que certifican que NO HAY NINGUN DATO QUE CERTIFICAR, es una enorme inconsistencia, **pero los vocales del TED Santa Cruz la aprobaron**.

Será que los jurados van a firmar el cierre del acta y no se dan cuenta de que no llenaron nada, por lo que se ve en la foto, esta **NO es acción de los jurados electorales originales**.

Al analizar la **foto del acta municipal 706068-6** se puede observar las mismas irregularidades que en el acta departamental, nómina, firmas y huellas completas de los jurados y delegados partidos y luego **ningún dato de:**

- **Hora de inicio de la mesa electoral**
- **Hora de cierre de la mesa electoral**
- **Papeletas en ánfora**
- **Papeletas NO utilizadas**
- **Ningún dato de voto por ningún partido, ni blanco, ni nulo**
- **Por ende, votos válidos está vacío**
- **Ninguna Observación**

Esta acta, sin nada que aprobar, al no tener ni un dato registrado, también fue aprobada por vocal del TED Santa Cruz, en contra de la normativa al tener causales de nulidad de inconsistencias (tremendas) y contradicciones de sus datos. El Control de Calidad del OEP no funcionó, los algoritmos de validación del Sistema de Cómputo, tampoco sirvieron.

Es posible que todo esté mal, en contra ruta a la Ley, o es que la maquinaria del fraude está operando tan bien que permite a estas irregularidades estar presentes en el Resultado Final de la Elección, estas denuncias con la debida difusión, pueden sentar precedentes para que se sancionen tantas infracciones y se les otorgue el debido castigo a los fraudulentos, pero lo más probable es que como ya ha pasado, estas denuncias no son leídas y no son entendidas, ni atendidas en su debida dimensión, por los mismos opositores que luchan por unas elecciones limpias y transparentes, al final no tienen un diagnóstico adecuado, por lo tanto, sus acciones son solo disparos al aire.

MESA Nro.2 DEL RECINTO ELECTORAL UNIDAD EDUCATIVA LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, CON ACTA 706538-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 706538-6 MUNICIPAL

Las fotos de las actas electorales que analizaremos, se encuentran disponibles para observar al desplegar el **QR CAP 33.4**, es muy útil verlas para entender mejor los hallazgos denunciados.

La Investigación Ciudadana JP desde un inicio y hasta ahora, ha mencionado defender conceptos y fundamentos y no votos por partidos, tampoco enfocarse si la manipulación beneficia a unos y/o perjudica a otros, **lo que se intenta que la democracia no sea perjudicada**, y es que esa defensa de conceptos y fundamentos.

Esta limitante, también se da por la características de la Investigación Ciudadana JP, que solo es periférica, siendo la fuente de información solamente la página web del OEP, de donde se pueden realizar capturas de pantalla de la consulta de la foto del acta electoral y de la Base de Datos OEP en Excel que se puede bajar de esa página.

Esos conceptos y fundamentos de una Elección limpia y transparente, se contrastan con los hallazgos de manipulaciones principalmente detectados en votos Emitidos y votos Válidos, los que engloban de manera general a los votos de partidos políticos, sin la necesidad de llegar a identificar individualmente a cada uno de ellos.

La Investigación Ciudadana JP **NO es imparcial**, **está en contra del autoritarismo azul**, pero ello no quita a que intenta mantenerse en los aspectos técnicos y no en afanes políticos, mientras realiza la investigación de acciones fraudulentas en los procesos electorales.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En esta mesa electoral, que tiene **las actas 706538-2 y 706538-6**, se pudo detectar que se registraba votos Emitidos de cantidades distintas. El acta municipal 706538-6 muestra consistencia en sus datos, pero en **el acta departamental 706538-2, muestra inconsistencias** ya que se **registran votos Emitidos gobernador 208**, **votos Emitidos asambleísta por territorio 108 y votos Emitidos por asambleísta por población 208**, con el registro de que 208 papeletas fueron sacadas del ánfora electoral.

Evidentemente el dato manipulado apunta a los votos Emitidos de asambleista por territorio, con una diferencia de 100 votos menos, es decir que los que contabilizaron los datos, en este caso NO contabilizaron 100 votos de ciudadanos que si dejaron su papeleta en el ánfora electoral (junto a los votos Emitidos gobernador y votos Emitidos asambleísta por población, ya que todos provienen de igual cantidad de papeletas).

Al revisar la **foto del acta electoral departamental 7065382**, por si se presentaba otras irregularidades como falta de firmas o huellas dactilares de los jurados, sobre escritos, etc. se pudo constatar que en la elección de asambleísta por población, **el candidato del MAS tenía una "X" como que no tenía ningún voto, extraño ya que el candidato del MAS para gobernador registra 133 votos y para candidato para asambleísta por población 123 votos**. Raro, pero además de raro, es que se tiene una irregularidad en la cantidad de votos Emitidos, y ante la rareza pueden surgir diversas hipótesis.

La hipótesis victimizante de algún azul, diría que se le está haciendo fraude al MAS y que los 100 votos faltantes de contabilizar le corresponden al MAS, que es culpa del imperio, además que hay discriminación, racismo, etc., etc.

Una hipótesis más técnica, establecería que hay una evidente manipulación que afecta la elección de asambleísta por territorio con 100 votos faltantes de contabilizar, por tener declaradas 208 papeletas en ánfora, irregular situación que no fue detectada por el vocal del TED Santa Cruz responsable, y tampoco fue detectada por los Controles de Calidad y del propio Sistema de Cómputo, llevando a una ilegal aprobación del acta, ya que tiene causal de nulidad. Esto ocasiona que los datos manipulados, al ser aprobados fueron incluidos en la Base de Datos OEP oficial, con lo que contaminan los Resultados Finales Oficiales de la Elección.

Respecto a los 100 votos Emitidos faltantes, que por lógica se podrían a asociar a la extraña situación que el candidato del MAS no tiene ningún voto, siendo que los otros candidatos del MAS para gobernador y asambleísta por territorio si tienen votos y además son los que ganan la elección en esta acta electoral, con 133 y 123 votos respectivamente.

Lo simple seria concluir que esos 100 votos corresponden al MAS y que el MAS sufrió fraude, pero quedan puntos por resolver.

La experiencia ha demostrado y se lo ha mostrado en el capítulo 31, de que en partidos políticos con votación significativa en el acta y en los acumulativos, se mantiene una secuencia de que el candidato a gobernador tiene más votos que el candidato a asambleísta por territorio y este tiene más votos que el candidato a asambleísta por población. Esto se puede generalizar en que en un mismo partido los candidatos de mayor jerarquía tienen más votos que los candidatos de menor jerarquía, ya vimos las irregularidades cuando no se cumple esto.

Retornando al análisis del acta 7065382, en el caso de CREEMOS tenemos que la secuencia es: para gobernador 30 votos, asambleísta territorio 21 votos y asambleísta población 15 votos y si hacemos el mismo ejercicio de secuencia en el MAS utilizando los 100 votos como suyos se tiene:

gobernador 133, asambleísta territorio 100 y asambleísta población 123, la secuencia tiene bajadas y subidas, de gobernador a asambleísta territorio baja, pero luego sube. Entonces se tiene el **primer cuestionamiento**.

Luego se tiene, que el MAS presenta un delegado asignado a esta mesa, y que firma y pone su huella dactilar en el acta departamental dando su conformidad a los datos registrados, entonces el delegado del MAS habría dado el consentimiento de que en la votación de asambleísta por territorio su partido NO tendría ningún voto. Raro. Es el **segundo cuestionamiento**.

Después se tiene la rutina de que el OEP con sus funcionarios, vocales y Sistema de Cómputo, son incapaces de detectar estas manipulaciones que generan inconsistencias y contradicciones en los datos del acta electoral. **Este es el tercer y eterno cuestionamiento, el incumplimiento de deberes y funciones en la revisión y aprobación de las actas electorales**.

La nueva hipótesis se la realiza en base a los hallazgos y a los 3 cuestionamientos presentados, y su conclusión es que: **se trataría de un acta electoral con un fraude mal hecho incompleto, por desprolijidad (típico en los masistas) o por el apuro por el tiempo** (en 5 días del día de la Elección hasta antes de entregar los Resultados Oficiales finales, tienen que modificar miles de actas y los errores aparecen). En esta caso por error asignaron X al MAS cuando podría haber sido los 100 votos (igualaría votos Emitidos) o incluso 125 votos (quedaría bien en la secuencia), total los votos Emitidos distintos no van a ser detectados por el OEP.

Cuando en un acta electoral se detecta una irregularidad como votos Emitidos de distinta cantidad, por experiencia **se debe desconfiar de todos los datos registrados en esa acta, no solo de los más sospechosos**, en este caso se duda que sean verdaderos los datos del MAS, de CREEMOS, de los votos blancos, nulos, etc.

Todos los datos deben ser sospechosos de manipulación. Si se tuviera acceso a los servidores del OEP, ya se podría tener más certeza de cuales datos fueron manipulados, ya que hay la hipótesis de que la manipulación es realizada en el acta, pero también en la carga previa de datos que se hace en el Sistema de Cómputo.

Resumen de la conclusión, se trata de un fraude electoral mal hecho y a la vez incompleto, que circunstancialmente, **lo que faltó fue poner el dato manipulado del MAS**, por eso da la apariencia de ser perjudicado. Ahora, que pongan los 100 votos al MAS y con ello igualen los votos Emitidos, **NO significa que sea el dato correcto**, ya que puede ser que otros datos también estén modificados y con los 100 votos para el MAS, se estaría con un Fraude Bien Hecho, con ello cuadran los votos Emitidos pero es fraude, por que son datos manipulados.

MESA Nro.1 DEL RECINTO ELECTORAL UNIDAD EDUCATIVA SAN JAVIERITO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, CON ACTA 706561-2 DEPARTAMENTAL y ACTA 706561-6 MUNICIPAL

Las fotos de las actas electorales que analizaremos, se encuentran disponibles para ver al desplegar el **QR CAP 33.5** para el acta departamental y el **QR CAP 33.6** para el acta municipal, ya que tienen irregularidades distintas con bastante información que puede llevar a la confusión, por ser más concreta las irregularidades empecemos con el acta municipal.

En ambas actas, 706561-2 departamental y 706561-6 municipal, se registra que **se sacaron de sus ánforas 205 papeletas electorales** de cada una, y también registran que **NO se utilizaron 15 papeletas, estos datos tienen consistencia ya que si se suman dan 220 papeletas** que es la

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

cantidad que por Ley tienen que proveer el OEP al tener esta mesa 220 inscritos habilitados para votar, al tener consistencia se los puede considerar verídicos.

En la captura de pantalla de la **consulta del acta municipal 706561-6** que se la puede observar en el QR CAP 33.6, se tiene que los **votos Emitidos alcalde son 205 votos y los votos Emitidos concejales son 205 votos, cantidades iguales y que coinciden con las papeletas en ánfora**, por lo que la información tiene consistencia. Esta acta tiene un Proveído, por medio del cual el vocal del OEP emite unos instructivos o aclaraciones. En este caso, el Proveído se lo puede ver completo en el QR CAP 33.6, ahora se presenta el siguiente recorte:

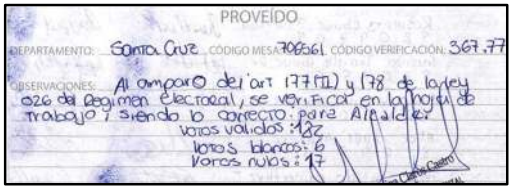
PROVEÍDO

DEPARTAMENTO: Santa Cruz CÓDIGO MESA: 706561 CÓDIGO VERIFICACIÓN: 367.77

OBSERVACIONES: Al amparo del art 177 (II) y 178 de la ley 026 del Regimen Electoral, se verificar en la hoja de trabajo y siendo lo correcto para Alcalde:
votos validos: 137
votos blancos: 6
votos nulos: 17

Hace referencia a los artículos 177 y 178 de la Ley 026 y corrige para la votación de alcalde, los votos válidos 182, votos blancos 6 y votos nulos 17, cuando en el acta se tenía registrados los datos de votos válidos 137, votos blancos 66 y votos nulos probablemente 2 ya que esta tachado.

Veamos que dicen los artículos 177 y 178 de la Ley 026 que están relacionados con lo que pasa en esta acta municipal y mencionados en el proveído y le añadimos el artículo 176. Y son:

ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL).
I. Son causales de nulidad de las actas electorales:

j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

II. Durante el proceso de valoración de la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental podrá revisar todo el material electoral contenido en los sobres de seguridad y, si fuera necesario, recurrir a las Notarias o Notarios y a las Juradas o Jurados de la mesa de sufragio correspondiente para solicitar aclaraciones.

ARTÍCULO 178. (PROHIBICIÓN DE MODIFICAR RESULTADOS).
Los Tribunales Electorales Departamentales no podrán, por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta.

ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL).
Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:

d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.

El artículo 177 de la Ley 026, en su numeral I tiene el inciso j) que establece que la alteración de datos, borrones o tachaduras en el acta electoral y que no estén aclaradas en la casilla de Observaciones del Acta, **es un causal de nulidad por lo que el acta 7065616 debió ser anulada**, por que cumplía con los establecido en este inciso del artículo 177, tal cual se ve en la siguiente

foto, el dato de votos nulos de alcalde, aparenta ser un 2 tachado y la casilla Observaciones: está vacía, sin ninguna aclaración al respecto.

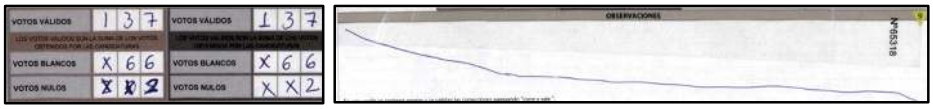

<u>Esta situación de causal de nulidad no es mencionada en el Proveído.</u>

Luego el numeral II del artículo 177, establece que se puede consultar todo el material electoral del sobre de seguridad, sin mencionar se refiere a las Hojas de Trabajo, que es el papelógrafo grande donde se anotan palito a palito los votos en el escrutinio realizado en la mesa de votación, y que incluso se puede llamar a los notarios electorales y los jurados de mesa. En el proveído se menciona que se **consultó la Hoja de Trabajo y se establecieron las nuevas cantidades para votos válidos, votos blancos y votos nulos**.

En cuanto al artículo 178 establece claramente que los TED, no podrán por ningún motivo, modificar los resultados del acta electoral, salvo correcciones de errores aritméticos en la totalización de los votos, de lo cual deberán dejar constancia en el acta.

Esto se relaciona con el artículo 176 de la misma Ley 026, que establece lo mismo de realizar correcciones de errores aritméticos.

En el caso de votos válidos es evidente la falla porque si se realiza la suma de los votos por partidos políticos en la misma acta el resultado es 11+4+17+136+14= 182, pero en el caso de votos blancos y votos nulos, es un cambio en la cantidad, para votos blancos de 66 a 6 votos y para votos nulos de un supuesto 2 a 17 votos. En este caso por la Transparencia que pregonan y porque se tiene la posibilidad, deberían incluir la foto de la Hoja de Trabajo, en la que se vea palito tras palito que los datos de votación son los mencionados en el Proveído. Esta posibilidad es rara vez utilizada por los vocales del OEP.

En el Sistema de Cómputo tiene la pestaña de DOCUMENTOS RELACIONADOS, además de la pestaña de ACTA y de PROVEIDO, **muy rara vez se ha visto que en esta pestaña la utilicen para subir la foto de la Hoja de Trabajo**, como respaldo del Proveído, cuando menos información muestren mejor para ellos.

El acta municipal 7065616 por el tachón y sobre escrito en el dato de votos nulos de alcalde y que no están aclarados en la Observaciones por parte de los jurados, se debió anular.

<u>Toca analizar el acta departamental 706561-2</u>, la foto del acta física, de la captura de pantalla y el proveído se encuentran en el QR CAP 33.5 se lo repetimos **QR CAP 33.5.**

En este caso <u>tenemos 3 fuentes de información de los datos a analizar</u>, la primera es la **foto del acta física 7065612** con buena nitidez, que es como la llenaron los jurados de mesa en el recinto electoral, luego se tiene **la Captura de Pantalla de la consulta del acta**, en su parte derecha está la foto dela acta física (no muy nítida) y en la parte izquierda está como ingresaron los datos del acta a la Base de Datos Oficial OEP en el Centro de Cómputo Departamental del OEP, este recuadro de la izquierda es el que nos interesa. Por último, tenemos **la foto del Proveído donde el vocal del TED proporciona otros datos "corregidos"**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Apelando al juego del Cacho, y específicamente a su regla **"lo que se ve, se anota"** con lo que posibles o cambios reales anteriores a lo que se ve, no tienen valor, entonces lo que se ve al momento de anotar, es lo que al final se anota.

Con esa regla en mente, **vamos a presentar el cuadro comparando las tres fuentes de información respecto a votos válidos, votos blancos votos nulos y votos Emitidos**, recordar la fórmula que establece que los votos Emitidos = Votos Válidos + votos Blancos + votos Nulos.

El cuadro comparativo es el siguiente:

PAPELETAS EN ANFORA 205	ACTA ELECTORAL FISICA			PROVEIDO DEL VOCAL TED			SISTEMA CÓMPUTO OFICIAL OEP		
	Gobernador	A. Territorio	A. Población	Gobernador	A. Territorio	A. Población	Gobernador	A. Territorio	A. Población
Votos Válidos	82	160	81	53	81	160	44	175	80
Votos Blancos	118	32	120	118	120	32	118	32	120
Votos Nulos	5	13	4	5	4	13	5	13	4
VOTOS EMITIDOS	**205**	**205**	**205**	**176**	**205**	**205**	**167**	**220**	**204**

La conclusión es que en el **Acta Electoral Física llenada por los jurados se tiene que todos los votos Emitidos son de la misma cantidad 205, y coincide con las 205 papeletas sacadas del ánfora, entonces los datos son consistentes**, en el caso del **Proveído del Vocal TED** se tiene que dos votos Emitidos son iguales 205 y un voto Emitido es bastante distinto 176, es inconsistente, mientras los datos del **Sistema de Cómputo Oficial OEP tiene todos los votos Emitidos con cantidades distintas; 167, 220 y 204, lo cual es totalmente inconsistente y contradictorio**.

Ojalá, se pudiera acabar en el punto, con el trabajo consistente y sin contradicciones con la información que registraron los jurados de mesa en el acta electoral física, pero hay un proveído, significa que el vocal que revisó el acta, en su criterio se tiene que realizar algunas correcciones, pero vemos que con las correcciones realizadas por el proveído los resultados pierden consistencia, y con más motivo se tiene que continuar la investigación, si vemos que los datos subidos al Sistema de Cómputo dan como resultado tres datos de votos Emitidos de cantidades distintas, lo que es una inconsistencia, total irregularidad y contradictoria, y esos son los datos que se suben a la Base de Datos de donde se obtienen los Resultados Oficiales Finales.

Veamos que podría haber pasado en el acta electoral física, con la regla "lo que se ve, se anota", se tiene consistencia en los datos:

PAPELETAS EN ANFORA 205	ACTA ELECTORAL FISICA		
	Gobernador	A. Territorio	A. Población
Votos Válidos	82	160	81
Votos Blancos	118	32	120
Votos Nulos	5	13	4
VOTOS EMITIDOS	**205**	**205**	**205**

Con la información del acta electoral física se elaboró el cuadro de la derecha, para poder calcular los votos Emitidos, que dan resultados consistentes.

Buscando posibles irregularidades, se procedió a evaluar cómo se obtuvieron los votos válidos que son la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos, y en la elección de gobernador, si se observa una irregularidad.

MNR	4
MAS IPSP	25
FE	X
SOL	15
ASIP	X
FPV	X
UNIDOS	X
CREEMOS	X
TOTAL SUMA	**44**

Si se suman los datos de los partidos políticos se tiene 4+25+15= **44 votos es el resultado correcto y no son los 82 votos**, que se registran en el acta electoral, nuestro subconsciente nos hace pensar que el dato incorrecto, falso, manipulado, es el dato de 82 como resultado, porque la suma de esos datos es 44 y eso lo sabemos todos, entonces pensamos que se añadió el 82 en el resultado final por que la suma verdadera da 44 votos.

Pero que tal, si el 82 es el valor original correcto, y lo que se manipularon fueron los datos de votos por partidos políticos, y que por eso la suma da 44 con los datos manipulados de los partidos políticos. Para afirmar esta teoría que va contra nuestro subconsciente, que **inicialmente se cree que el dato manipulado, es el del resultado de la suma y no la manipulación de los componentes de la suma**, se tienen dos aspectos a considerar:

1. Si utilizamos 44 como valor verdadero de votos válidos, entonces para calcular los votos Emitidos gobernador tendríamos **44** + 118 + 5 = 167 votos, y **con ello se tendría inconsistencia y contradicción con los votos Emitidos por asambleistas (205) y con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora departamental (205)**.
   Los datos de votos blancos y votos nulos se mantienen constantes en todos los casos o en todas las fuentes de información para todos los cargos a elegir.
   Entonces realizamos los cálculos para obtener los votos Emitidos que resulta de sumar los votos válidos + votos blancos + votos nulos y se tiene:

ACTA ELECTORAL FISICA		
	Gobernador	
Votos Válidos	82	44
Votos Blancos	118	118
Votos Nulos	5	5
VOTOS EMITIDOS	205	167

   Entonces, el hecho de que con 82 votos válidos, se tienen votos Emitidos 205, que es una cifra consistente con los otros datos del acta electoral (votos Emitidos asambleístas y papeletas en ánfora) es un argumento bastante fuerte, como para considerarlo como un fuerte aspirante a ser considerado el valor original correcto, entonces lo que se manipularon fueron los datos de votos de cada partido político.

2. Luego veremos que, de **acuerdo al Proveído, si hubo cambio en los datos de los votos de los candidatos por partidos políticos y son cambios variados, no errores de dedo precisamente**. Por lo tanto, **los datos de votos por partido político que se ven en el acta electoral fueron cambiados**.

Y cómo cambiaron los datos de votos por los candidatos de partidos políticos, eso lo veremos al analizar el Proveído. Ahora continuemos analizando el acta electoral física.

Continuemos con el acta electoral física, la parte de elección de asambleísta por territorio, se realizó el mismo análisis, y se vio que también no había consistencia aritmética entre la cantidad de 160 votos válidos registrado en el acta con la suma realizada de los datos de partidos políticos registrados en el acta que da 175 votos válidos.

Con los “mismos” datos, en el acta electoral, el resultado de la suma de los votos por partidos políticos es de 160, pero la suma real da un resultado de 175. Mantenemos el criterio que el valor original de votos válidos es 160, y lo que se cambiaron fueron los datos de votos de los partidos políticos, y esos cambios ocasiona que **la suma verdadera sea 175, pero no necesariamente es el dato correcto**. Nuevamente, si utilizamos 175 como voto válido, los nuevos votos Emitidos de asambleísta por territorio serían 220, que es inconsistente con las 205 papeletas sacadas del ánfora.

ACTA ELECTORAL FISICA		
	Asambleista Territorio	
Votos Válidos	160	175
Votos Blancos	32	32
Votos Nulos	13	13
VOTOS EMITIDOS	**205**	**220**

Por último, el caso de la elección de asambleísta por población, también fueron revisados y los resultados fueron similares a los anteriores, la suma con los datos de los partidos políticos no corresponde en este caso es 80 el resultado correcto contra los 81 registrados en el acta.

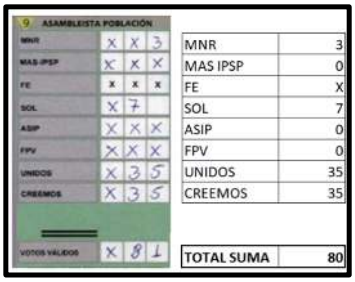

El utilizar el dato de suma con los datos de los partidos políticos sigue generando que los nuevos votos Emitidos sean de distinta cantidad a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, que son las que en realidad generan los votos Emitidos, por lo tanto, se tendrían datos inconsistentes y contradictorios.

ACTA ELECTORAL FISICA		
	Asambleista Población	
Votos Válidos	81	80
Votos Blancos	120	120
Votos Nulos	4	4
VOTOS EMITIDOS	**205**	**204**

La “corrección” realizada de las sumas genera es la que genera inconsistencias evidentes, de **una situación inicial que estaba normal utilizando los votos válidos registrados en el acta electoral**, pero con la certeza que esos votos válidos no tienen relación con las sumas realizadas de los datos de votación, eso deja dos opciones; 1)que el dato de voto válido, es decir el resultado de la suma (81) haya sido manipulado, y 2) la otra opción es que alguno o todos los datos de votos por partidos políticos (3+7+35+35)son los que hayan sido manipulados y no sean los datos originales con los que se realizó la suma que tuvo el resultado (81) que está registrado como voto válido en el acta electoral.

El cuestionamiento es como de una situación normal de tener todos los votos emitidos de la misma cantidad, cuando se realiza unas “correcciones” son las que generan inconsistencias.

Es el propio Proveído el que confirma que hay otros datos de votos por partidos políticos distintos a los que están registrados en el acta electoral original, la “supuesta” fuente de información de esos nuevos datos de votos de partidos políticos serian las Hojas de Trabajo en

las que inicialmente se anotan los datos del escrutinio de en la mesa de votación, son las hojas en las que palito a palito se van contabilizando los votos por partidos, blancos y nulos.

La foto del Proveído del QR CAP 33.5, nos muestra los nuevos datos de votación que el vocal del TED expone para la corrección respectiva. **Por un error, el vocal pone los datos de votación de asambleísta por Territorio cuando corresponden a los de asambleísta por Población, y los datos del asambleísta por Población cuando corresponden a los del asambleísta por Territorio,** es un cruce que suele pasar. Para el análisis realizamos la corrección para poder hacer un cuadro comparativo con los datos del acta electoral física.

Veamos ahora lo que pasó en la Elección de gobernador, con los "nuevos" datos de votación por partidos políticos que "dice" tener el vocal TED, y se tiene el cuadro comparativo.

GOBERNADOR	ACTA	PROVEIDO
MNR	4	X
MAS IPSP	25	X
FE		
SOL	15	14
ASIP	X	2
FPV		X
UNIDOS	X	15
CREEMOS	X	22
VALIDOS calculados	44	53
votos válidos acta	82	

Sorpresa, **todos los datos de votos por partido político son distintos entre lo registrado en el acta electoral y los presentados por el vocal TED,** vea la foto del acta física y la foto del proveído y verificará que son los datos que se presentan en el anterior cuadro comparativo.

Veamos al detalle esas diferencia:

- en el MNR en el acta tiene **4 votos en el Proveído nada**,
- el MAS en el acta tiene **25 votos en el Proveído nada**,
- SOL en el acta tiene 15 votos en el Proveído 14 casi igual,
- ASIP en el acta no tiene votos en el Proveído 2 votos,
- UNIDOS **en el acta no tiene votos en el Proveído 15** y
- CREEMOS en el acta **no tiene votos y en el Proveído tiene 22**,

como es posible tal diferencia de votos en cantidades y en partidos que en el acta tienen votos y en el Proveído no tiene votos, o al contrario.

Es evidente que si el vocal TED vio esos datos y con dos dedos de frente, NO tenía que hacer una corrección lo que había que hacer, era una INVESTIGACIÓN, de porque tales diferencias entre los datos del acta electoral y los datos de la hoja de trabajo, como el vocal TED NO hizo nada, solo una corrección errada, entonces entra en la duda de que forme parte de la mentira y el engaño realizado en el acta electoral.

Mientras no se vea la foto de la Hoja de Trabajo y la explicación porque hay tanta diferencia con el acta electoral, que supuestamente se alimenta de esa información, transcribe esa información al acta, entonces queda en el ambiente que el vocal TED forma parte de la maquinaria fraudulenta, como un engranaje más para su funcionamiento.

Con los datos de votos por partidos dados en el Proveído por el vocal, se los sumó y dio 53 votos válidos, más los 118 votos blancos que también se registra en el proveído, y asumiendo que los 5 votos nulos se mantienen ya que no fueron mencionados, se tiene que los votos válidos para

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

gobernador según el Proveído son: 53 + 118 +5 = **176 votos Emitidos gobernador Proveído que es inconsistente y contradictorio con las 205 papeletas sacadas del ánfora**.

Para el caso de asambleísta por Territorio también realizamos la comparación de los datos de votación por partido registrados en el acta electoral física y en el proveído (teniendo el cuidado de utilizar los datos correctos porque el vocal se le cruzaron los cables y puso el título de asambleísta por territorio con los datos del asambleísta por población y viceversa)

A. TERRITORIO	ACTA	PROVEIDO
MNR	11	11
MAS IPSP	25	25
FE		
SOL	5	13
ASIP	7	5
FPV	25	7
UNIDOS	27	27
CREEMOS	75	72
VALIDOS calculados	175	160
votos válidos acta	160	160

En esta ocasión se tiene que los datos de votación del MNR, MAS y UNIDOS son los mismos en el acta electoral que en el Proveído, los cambios de datos son: SOL en el acta tiene 5 y en el Proveído 13 votos, ASIP en el acta con 7 y en el Proveído 5 votos, FPV en el acta figuran 25 votos y en el Proveído solo 7 votos y CREEMOS en el acta tienen 75 votos y 72 en el Proveído.

El cálculo de **votos válidos es: 11+25+13+5+7+27+72= 160**, en el proveído registra 32 votos blancos y 13 votos nulos, por lo que votos Emitidos son 160 +32+13 = **205. Bingo**! coincide con las papeletas en ánfora y con el voto Emitido inicial del acta electoral, pero sin duda el 205 de votos Emitidos es obtenido de dos formas con datos distintos de votos por partidos, ¿cuál es el correcto?

Por último, veamos la elección de asambleísta por Población comparando los votos por partidos que están en el acta electoral y los que se proponen en el Proveído.

A, POBLACIÓN	ACTA	PROVEIDO
MNR	3	3
MAS IPSP	X	0
FE		
SOL	7	8
ASIP	X	0
FPV	X	25
UNIDOS	35	35
CREEMOS	35	35
VALIDOS calculados	80	106
votos válidos acta	81	81

En este caso los partidos políticos MNR, MAS, ASIP, UNIDOS y CREEMOS presentan la misma cantidad de votos en el acta electoral y en el Proveído, los que tienen cambios son SOL de 7 votos en el acta a 8 en el Proveído, luego FPV de no tener votos en el acta a 25 votos en el Proveído, aumento llamativo.

Respecto a votos válidos el vocal TED registra 81 votos que no es cierto porque la suma real 3+8+25+35+35 da 106, **otro ejemplo de que corrigen con lo errado, eso NO es corregir**. Por lo tanto, el cálculo de los votos Emitidos es de 106+120+4 = **230** que no tiene consistencia con las 205 papeletas sacadas del ánfora. Esta diferencia de 25 coincide con la aparición de 25 votos para el FPV. Si se utiliza el voto válido ERRADO del TED que pone 81 (la suma real es 106), entonces el cálculo de votos Emitidos seria 81+120+4=205, que es consistente con la cantidad

de 205 papeletas en ánfora registradas, pero es algo forzado ya que los datos que el Vocal proporciona dan votos válidos 106..

El Proveído de vocal del TED que debería ser instructivos para realizar correcciones, lo que hace es generar más dudas de las fuentes de información y de la consistencia de los datos, ya que con los datos proporcionados no se tiene relación con las 205 papeletas que los jurados declararon sacar del ánfora y son las que generarán los votos Emitidos, en una cantidad de 205, ni uno más, ni uno menos, sino es manipulación fraudulenta.

Para finalizar el análisis toca ver que fue lo que pasó con el Sistema de Cómputo, la tercera fuente de información y son los que SUMINISTRAN-ABASTECEN la información "oficial" a la Base de Datos del OEP, **ellos NO hicieron caso a las instrucciones del Proveído**, en este país llegamos al punto de Destrucción Institucional, que dudamos si no es correcto o está bien no hacer caso a las autoridades superiores, porque brindan información "basura" o sin coherencia o consistencia alguna.

GOBERNADOR	ACTA	PROVEIDO	SISTEMA
MNR	4	X	4
MAS IPSP	25	X	25
FE			
SOL	15	14	15
ASIP	X	2	0
FPV		X	0
UNIDOS	X	15	0
CREEMOS	X	22	0
VALIDOS calculados	44	53	44
votos válidos acta	82		44

A. TERRITORIO	ACTA	PROVEIDO	SISTEMA
MNR	11	11	11
MAS IPSP	25	25	25
FE			
SOL	5	13	5
ASIP	7	5	7
FPV	25	7	25
UNIDOS	27	27	27
CREEMOS	75	72	75
VALIDOS calculados	175	160	175
votos válidos acta	160	160	175

A, POBLACIÓN	ACTA	PROVEIDO	SISTEMA
MNR	3	3	3
MAS IPSP	X	0	0
FE			
SOL	7	8	7
ASIP	X	0	0
FPV	X	25	0
UNIDOS	35	35	35
CREEMOS	35	35	35
VALIDOS calculados	80	106	80
votos válidos acta	81	81	80

Los muchachos que manejan el Sistema de Cómputo Oficial utilizaron los mismos datos que el acta electoral tiene en la votación de cada partido político, se diferencia que el cálculo para obtener votos válidos es correcto aritméticamente, pero esos datos "correctos" de votos válidos utilizados en calcular los votos Emitidos, nos da tres votos Emitidos de cantidades distintas, tal como se ve en las siguientes fotos recortadas, la de la izquierda es de lo que se ve en la captura de pantalla de la consulta realizada del acta 7065612 (se cortaron y trasladaron los títulos que encabezan la tabla, para que se vea mejor) y a la derecha la tabla elaborada para verificar.

ORG POLÍTICA	GOBERNADOR	ASAM TERRITORIO	ASAM PO
voto_valido	44	175	80
voto_blanco	118	32	120
voto_nulo	5	13	4
voto_emitido	167	220	204

SISTEMA CÓMPUTO OFICIAL OEP		
Gobernador	A. Territorio	A. Población
44	175	80
118	32	120
5	13	4
167	**220**	**204**

Mientras que vimos que en el acta electoral física en votos válidos esta registrado otro número que no corresponde a la suma de los datos de los partidos políticos que se muestran en los tres cargos en elección, pero esos resultados aritméticos errados, nos dan votos Emitidos 205 en gobernador, asambleísta por territorio y en asambleísta por población, los cual es consistente con las 205 papeletas sacadas del ánfora, tal como mostramos anteriormente:

PAPELETAS EN ANFORA 205	ACTA ELECTORAL FISICA		
	Gobernador	A. Territorio	A. Población
Votos Válidos	82	160	81
Votos Blancos	118	32	120
Votos Nulos	5	13	4
VOTOS EMITIDOS	205	205	205

Ese resultado aritmético errado de votos válidos, es errado para los datos de votación que se ven en el acta electoral, pero es correcto para otros datos de votación (originales) que pudieron haber estado antes de ser manipulados y/o sustituidos los datos de votación por partidos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

políticos, recordar que el vocal TED presenta otros datos de votación por partido, que en el caso de gobernador son totalmente distintos, incluso partidos que no tenían votos en el acta electoral aparecen con votos en el Proveído o partidos que tenían votos en el acta electoral aparecen sin votos en el Proveído. Y **esos datos del vocal TED también dan resultados inconsistentes y contradictorios de votos Emitidos.**

¿Conclusión? Que se puede decir, ninguna de las tres fuentes de información da certeza de proporcionar la información correcta, apoyándonos en el Cacho, lo que se ve se anota, el acta electoral física de los jurados es la que presenta información más consistente, igualan todos los votos Emitidos que a la vez coincide con el registro de papeletas electorales sacadas del ánfora departamental y hay coherencia también con las papeletas NO utilizadas.

De acuerdo al Proveído, los datos de votación por partido político que presenta el acta electoral física fueron manipulados, ya que el vocal TED presenta otros datos de votación por partido, **hasta ahora es su palabra contra nada, ya que no presenta la foto de la Hoja de Trabajo Departamental de esta mesa**, pero esos datos presentados tampoco dan coherencia y consistencia ya que generan votos Emitidos 167 contra las 205 papeletas (es la generadora de los votos emitidos). Por tanto, los nuevos pero antiguos datos de votos por partidos políticos presentados por el vocal TED tampoco son los originales.

Por lo visto en el Proveído y en el Sistema de Cómputo son las fuentes menos confiables de información para este caso particular. Entonces quedamos que el acta electoral física presenta la información más coherente pero aún le falta algunas cosas por aclarar, para tener la certeza que es la información verídica y original**. Pagamos a funcionarios públicos, para que pasen estas situaciones inauditas, tal vez por eso como efecto placebo, evitamos ver que el 2021 también hubo fraude y normalizamos lo ilegal, lo tramposo, lo fraudulento**.

La normativa electoral no se cumple, por los encargados de hacerla cumplir, entonces es síntoma claro de que se contribuye a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, parece que ni siquiera se conoce la normativa electoral como corresponde, entonces como se evita que se siga destruyendo lo poco que queda del Sistema Electoral boliviano. Eso veremos en próximo capítulo de este libro.

CAPITULO 34

Conclusiones Fraude 2021

Es una Elección (Elecciones) considerada por la gran mayoría de la ciudadanía, que incluye a lideres de partidos políticos, dirigencia y militancia de partidos políticos, parlamentarios, al periodismo, analistas políticos, a la ciudadanía en general, como una Elección limpia y transparente, "considerada" es una palabra generosa, ya que fue una extraña apatía por como fue el proceso electoral como solo importase el resultado, e incluso indiferencia por los resultados, probablemente ocasionada por la "sorpresa" por el resultado de la Elección 2020, realizada 4 meses antes, sumado el golpe de la Pandemia con muertes de familiares, amigos, conocidos, personajes conocidos, el intentar volver a la normalidad después del confinamiento, el hecho de que se dio la segunda vuelta en algunos departamentos, y la crisis económica/social del Covid, bueno muchas cosas posibles causas de esa especie de estado de anestesiados.

Hubo contadas excepciones, con algunas denuncias tibias por parte de candidatos que perdieron, por ejemplo: en el municipio de Santa Cruz de la Sierra. Las protestas tímidas por no utilizar el DIREPRE y destaca las denuncias del Bunker Cabildo Digital con pruebas fácticas verificables 24/7, que nuevamente el TSE se niega aceptar, ni siquiera verlas. Son más de 6.000 actas electorales aprobadas en contra la Ley, por contar con inconsistencias y contradicciones en los datos de votación registrados en esas actas electorales, como para ser considerada como una Elección limpia y transparente, o ¿será que el fraude electoral se normalizó? Grave y raro.

En las Elecciones 2021, otra vez estamos con un fraude en etapa pre electoral:

- Nuevamente sin testigo, directamente ni les interesó activar el DIREPRE, que ya dijimos no es de lo mejor para el tema de Control Electoral, cumpliría su función de dar los resultados preliminares de manera rápida, pero sin foto del acta electoral en la mesa de votación y sin resultados por mesa electoral, no sirve mucho para Control Electoral. La oposición político partidaria sin una postura crítica y firma al respecto. Da pánico, que estén a cargo de aprobar la Ley sobre el TREP para el 2025.

- El fraude ya viene en la normativa electoral, se puede observar ver al desplegar la foto en el **QR CAP 34.1**, que muestra los cargos que se eligen en este caso nuestro ejemplo es en el departamento de Santa Cruz, la desproporcionalidad demasiado enorme que ocasiona el 1 asambleísta por territorio por provincia y que además se tenga más asambleístas por territorio que asambleístas por población, atentan contra la representación "equilibrada" ciudadana que debería haber. El MAS aprovecha esta información y sabe dónde hacer fraude. Lo vimos en el capítulo 32.

En cuanto al fraude en el transcurso de la Elección 2021:

- Vimos que a pesar de ser una Elección con muchos más cargos a elegir (5 en la gran mayoría de los casos) se pudieron detectar fraude de Corte de Papeleta y fraude de Voto Sin Papeleta, la cantidad es demasiado significativa. 6.600 actas electorales fraudulentas, y aprobadas en contra de la normativa electoral.

- Los vocales de los TED por primera vez anularon actas electorales en las que hubo que repetir la votación, esto generó la confusión de sustitución de jurados de mesa. Si bien

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

mejoraron al anular actas electorales, la cantidad de actas aprobadas con causales de nulidad, por lo tanto, aprobadas contra la ley es demasiado grande.

- Los controles automáticos del Sistema de Cómputo, mediante algoritmos de validación, **siguen sin funcionar o si funcionan los funcionarios del OEP no les hacen caso**. Con lo que no se detectan automáticamente el ingreso de datos irregulares y por tanto las actas aprobadas ilegalmente, suben sus datos corruptos a la Base de Datos Oficial, ensuciando los Resultados Oficiales Finales, por tanto, esos resultados NO reflejan lo sucedido en el día de la Elección.

- No hubo Misiones de Observación Electoral Internacional. Mejor o peor quien sabe.

- **La oposición político partidaria sigue sin capacidad de detectar las acciones fraudulentas**, y si es que tiene, se calla y no denuncia. En esta ocasión se puso en conocimiento de la Brigada Parlamentaria Cruceña, las pruebas de fraude, mediante la Denuncia de Faltas Electorales que se le presentó, el resultado NADA, al mejor estilo del TSE archivaron la denuncia.

- En Santa Cruz, Camacho que ganó la Elección y no fue tan contundente como se piensa, al analizar la concentración citadina de sus votos y a los resultados en la Asamblea Departamental, **le hicieron fraude, o sea que hubiera ganado con mayor cantidad de votos, y como se demostró con mayor cantidad de asambleístas**. La información y pruebas estuvieron en manos de sus diputados, si las conoció o no, quien sabe.

- A sus allegados, también se les hizo conocer las pruebas del fraude del 2019, distintas a las de la OEA, pero tienen cierta relación, pero son denuncias de etapas distintas, y estas pruebas son sobre todo verificables 24/7, lo que permitiría demostrar más fácilmente el fraude 2019 y que no hubo Golpe, mejorando su actual situación judicial, si se enteró o no se enteró, quien sabe.

- El análisis del fraude, esta vez incluyó el "fraude estratégico en geografía política", es decir **por primera vez se menciona a los votos por partidos políticos, en base a los resultados de la Elección y analizados en función de su distribución geográfica.** Estos resultados son los oficiales publicados por el OEP.

  Esos resultados obtenidos por un cargo determinado de un partido político son analizados contrastando con resultados para otro cargo del mismo partido político, para evaluar su comportamiento, y también son analizados con los resultados para esos cargos pero de otros partidos políticos, ello nos permitió ver movimientos raros de los votos, que ocasionan: el asambleísta de oro, que ni su mama voto por él, que cargos de menor jerarquía superen por más del doble a la votación del cargo de mayor jerarquía, lo que da la hipótesis si es la mala elección de candidato o se trata de la recepción de votos que se le quitan a un partido con mejor preferencia en la votación y que se quiere perjudicarlos.

- El análisis del fraude, esta vez incluyó el "fraude estratégico en geografía política", es decir **por primera vez se correlaciona los resultados de los votos obtenidos por partidos políticos, con la región geográfica (división política geográfica: provincia,**

municipio) que provienen, dando interesantes conclusiones sobre la estrategia o acciones fraudulentas realizadas, como ser las caídas estrepitosas de la votación en determinados cargos o los ya mencionados incrementos notables en otros cargos.

- Mediante el documento Ultimo Recordatorio, se propuso diversas acciones que incluían a Fraude 2021, documento que se dio a conocer a diversos actores de la Oposición que luchan por la democracia, incluyendo otros parlamentarios a los referidos con la denuncia. Respuesta Nada. Se volvió a insistir, la respuesta volvió a ser Nada.

La conclusión, **la maquinaria fraudulenta siguió funcionando bajo la dirección de Salvador Romero**, luego de esta Elección, de manera sorpresiva Romero renunció, no se sabe el motivo, pero posiblemente será por algo de vergüenza después de haber hecho tanto daño y contribuido mucho a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, esta destrucción NO es exclusiva responsabilidad de Romero y de los otros vocales del TSE, tampoco de los beneficiarios de los votos fraudulentos, entre ambos se llevan la gran parte, pero no hay duda que a su manera muy particular, la oposición político partidaria realizó su contribución a esta putrefacción.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

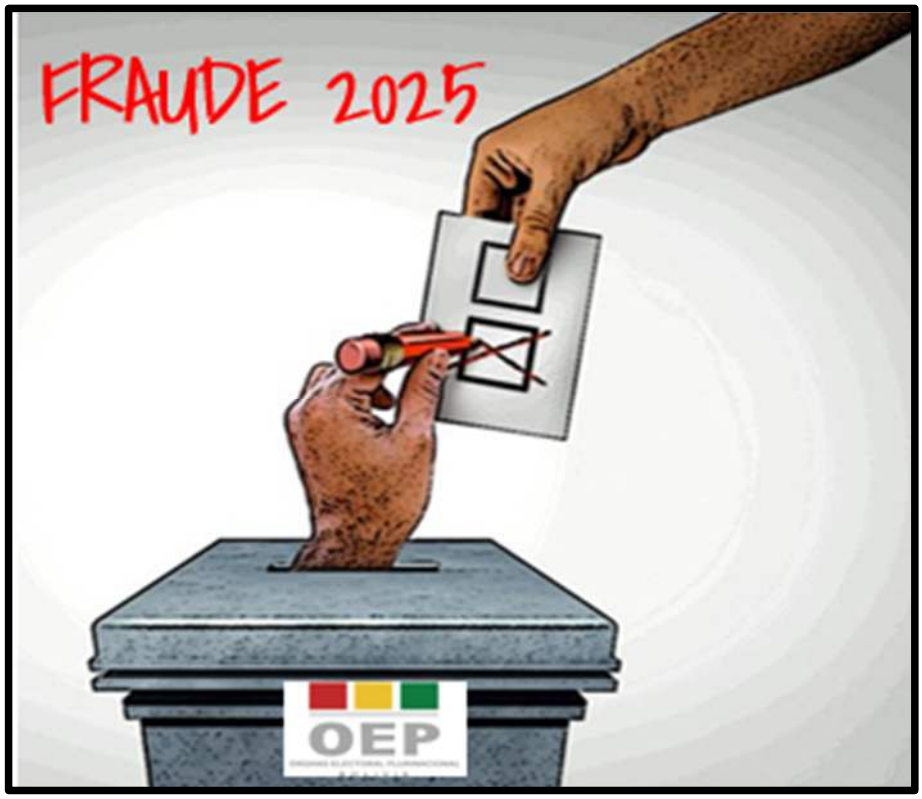

Cuarta Parte

Padrón Electoral vs INE

Cuarta Parte del Libro

Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

PADRÓN ELECTORAL vs INE

Capítulo 35 Proyecciones Poblacionales y Censo INE

Capítulo 36 Fraude con el Padrón Electoral

Capítulo 37 Proyecciones y Censo vs. Padrón Electoral

- **Proyecciones Censo y Padrón antes E-2024**
- **Censo 2024 y Padrón Electoral**
- **Actualización relación OEP/INE con Judiciales**
- **Control Electoral en mesas votación**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPÍTULO 35

INTRODUCCIÓN

PADRÓN Electoral OEP / INE

PROYECCIONES POBLACIONALES Y CENSO 2024

El tema de la operativa y logística del Padrón Electoral, es en el cual la Investigación Ciudadana JP tiene menor conocimiento, además al ser un tema tan oculto por el OEP, que hay poca información certera, no es como el caso de las actas electorales que están disponibles 24/7 para analizarlas y descubrir las irregularidades. Entonces estos 3 capítulos es con la poca información disponible que hay y lo que se puede interpretar.

INTRODUCCIÓN

El Padrón Electoral son dos palabras más se utiliza la ciudadanía para reclamar por una Elección Limpia y Transparente; nuevo padrón electoral, depuración del padrón electoral, padrón electoral limpio, auditoria al padrón electoral, etc.

Para la gran mayoría ciudadana, el pedido es un rígido: Nuevo Padrón Electoral. Para la Investigación Ciudadana JP varia un poco, ya que distingue que:

Una cosa es el fraude en el Padrón Electoral y otra distinta es Fraude con el Padrón Electoral.

A partir de esto, se tiene una conclusión adelantada sobre esta temática y es que:

Es mejor o más conveniente tener un Viejo Padrón Electoral con nuevos y probos funcionarios OEP, que un Nuevo Padrón Electoral pero con los viejos y mañudos funcionarios del OEP.

Los fundamentos de esta conclusión adelantada, se irán planteando en el transcurso del presente capítulo.

La normativa electoral actual y vigente, respecto al Padrón Electoral, se seleccionó y se encuentra al desplegar el **QR CAP 35.1**

En la normativa electoral no se ve ninguna referencia a; oculto, protegido, exclusivo, oscuro, reservado, que son características que pondera el TSE para evitar la revisión o auditoría externa al Padrón Electoral. **Lo cual aumenta la susceptibilidad de que el Padrón Electoral se encuentra inflado en la cantidad de ciudadanos, con fines fraudulentos**.

Adicionalmente se debería cotejar el Padrón Electoral, con la base de datos del SEGIP e incluso de Registro Civil, entidades que la prensa denunció que entregan documentos de identidad (Uruguayo narcotraficante Marset) y certificados de nacimiento de manera ilegal (hijo existente o no de Evo Morales y Gabriela Zapata) y quien sabe la cantidad de documentos irregulares a cuantos otros ciudadanos, nacionales, extranjeros e inexistentes, ya que entregan 2, 3, 4 identidades falsas especialmente a narcotraficantes.

En el Padrón Electoral Biométrico del OEP se encuentra el conjunto de ciudadanos bolivianos mayores de 18 años que se inscribieron con la documentación requerida, que fue registrada su biometría y su firma.

El Padrón Electoral está compuesto por tres subconjuntos:

1. **Habilitados**, cumplen con todos los requisitos para participar de la Elección
2. **Inhabilitados**, no votaron en 2 elecciones consecutivas por lo que no pueden votar hasta regularizar su situación, multa de por medio.
3. **Por depurar**, registros de ciudadanos en espera de ser sacados del padrón, por ya no cumplir requisitos, ej: fallecieron y no fueron depurados oportunamente, documentos duplicados, etc.
4. Considerar que hay un porcentaje pequeño de ciudadanos, que NO están inscritos en el Padrón Electoral.

En los días previos a la Elección, el OEP emite comunicados o información de cuantos ciudadanos están habilitados para votar en la Elección, días posteriores a la Elección, al bajar la planilla Excel con la Base de Datos se puede saber, la cantidad de habilitados por mesa electoral, por circunscripción, por municipio, por departamento, nivel nacional y de los países en el extranjero cuantos votaron y cuantos faltaron. Es decir, el dato de asistencia en el día de la Elección, pero como se vio en capítulo del PIE 555, hasta ese dato es corrupto, no real.

De la cantidad de Inhabilitados del Padrón Electoral, se da la información global o a veces directamente no se da esa información, en caso de proporcionar la información de inhabilitados siempre de forma NO discriminada, como la que se puede obtener la información discriminada de los habilitados en la Base de Datos del OEP.

También es escasa la información de los depurados, sobre todo las causas de la depuración, se obtiene rara vez los datos a nivel nacional o departamental sobre los depurados. En teoría, antes de una elección se produce una depuración en el Padrón Electoral dejándolo en cero los casos depurados, eso en teoría.

En teoría maquiavélica y fraudulenta, los inhabilitados y por depurar podrían ser una especie de cuarteles de invierno, donde están los "ciudadanos fantasmas" a la espera de habilitarse para poder votar en la Elección. De acá, también surgen los ciudadanos bolivianos que viven hace muchos años en el extranjero, que no votaron casi nunca, solo vuelven al país en fechas no precisamente electorales y que aparecen como inscritos habilitados en alguna mesa del país.

No hay impedimento tecnológico que impida que el ciudadano tenga la información de los inhabilitados y depurados, con el nivel de discriminación que se tiene información de los habilitados, de ese modo cualquier ciudadano podría tener disponible la información de la cantidad de inscritos = habilitados + inhabilitados + por depurar, a nivel de acta electoral, de municipio, de circunscripción, de departamento, a nivel nacional y otros países donde se vota.

Si quieres datos de Bolivia como saber; cuantos éramos, cuantos somos y cuantos seremos los habitantes en el país, departamento o municipio, **simplemente NO acudas al INE**. Los datos de población que maneja de la secuencia Censo-Proyecciones Poblacionales intercensales-Censo, carecen de toda lógica y se contradicen entre ellos.

En Bolivia, **mediante el INE gastamos millones y millones (que nos hacen tanta falta) para saber cuantos NO somos.**

Que se sabe del Padrón Electoral Inflado?

Una de las principales declaraciones (no llega a ser denuncia, ya que esta requiere de pruebas) es la de la ex vocal del TSE Rosario Baptista quien según el periódico Correo del Sur, solicitó

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

auditoria al Padrón Electoral a la OEA por posible bloque de data alterno, la nota entera se la puede ver en el **QR CAP 35.2**.

Otra fuente de información está en el video de la entrevista a la exvocal Rosario Baptista junto a Rolando Descarpontriez, en ese entonces integrante colaborador de Transparencia Bolivia que se puede observar al desplegar el **QR CAP 35.3**.

La vocal Rosario Baptista solicitó mediante carta al secretario general de la OEA, que se realice una auditoría al padrón electoral, por la posible existencia de un bloque alterno que permitiría acciones fraudulentas. En la misiva, menciona tres puntos importantes a considerar, por haber inconsistencia en el Padrón:

- La posible existencia de un bloque de data alterno, técnicamente oculto, con acceso privilegiado, restringido y secreto, fuera de alcance de quienes hasta ahora verificaron la integridad de este padrón. Que en pasadas elecciones habría logrado condicionar el resultado final de la Elección.

- Que se contraste el padrón biométrico con las huellas dactilares de las listas índice de electores que votaron en pasadas elecciones.

- Verificar la falta de oportunidad en la atención de demandas impuestas ante el TSE que, al estar aún pendientes de resolución por una cuestionable dilación, condicionaron el resultado de la elección.

Posteriormente **advirtió que existen "elementos que fueron omitidos por las Misiones de Observación y Acompañamiento Internacional y también por el Tribunal Supremo Electoral, a tiempo de legitimar el resultado de la elección".**

Los dos últimos párrafos exceden la temática del Padrón, y abordan problemática ya abordada en capítulos anteriores, **donde se denunciaba que el TSE negaba las denuncias sin procesarlas ni admitirlas, y además que la labor de las Misiones de Observación y otras como el PNUD tenían participaciones, en las que ya sea por acción u omisión llegan a favorecer el fraude**.

Las dos cartas de la exvocal Baptista.

La primera carta de la vocal Baptista, dirigida el 5 de noviembre al secretario general de la OEA, Luis Almagro, pide que se "investigue la posible existencia de un bloque de data alterno, técnicamente reservado, con acceso privilegiado restringido y secreto, fuera del alcance de quienes hasta ahora verificaron la integridad de este padrón".

Dicho documento señala que, por tal motivo, "**en ésta y otras elecciones pudiera haber inducido o condicionado el resultado final**".

Como repercusión a esta primera carta, hubo denuncias y pedidos de los políticos de pruebas e investigaciones al TSE.

La segunda carta fue enviada en la misma fecha, pero unas horas más tarde, donde la vocal Baptista, señala que "**no cuestiona específicamente el resultado del proceso electoral del 18 de octubre del 2020**".

En su segunda misiva aclara que su pedido "cumple el propósito de avanzar hacia la consolidación de nuestro sistema democrático".

En esa carta, la vocal del TSE, Rosario Baptista, **aclaró que su intención no es cuestionar el resultado de las elecciones, acotando que el contenido de su pedido sufrió "distorsiones" tanto mediáticas como políticas.**

Al final, la vocal Baptista fue procesada y suspendida por TSE por cometer Faltas Muy Graves, según la notas de prensa de los periódicos El Deber y Opinión que se pueden ver al desplegar el **QR CAP 35.4.** En la nota del periódico Opinión, se menciona que las causas del proceso contra la vocal Baptista serian: "**la supuesta no atención y entrega oportuna de la información que le fue requerida reiteradamente y por el también supuesto incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional y la acción u omisión contrarias a sus funciones, atribuciones y obligaciones". OJO RECORDAR ESTAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE LA VOCAL TSE.**

La nota del periódico Opinión continua con: "El documento señala que la vocal habría incumplido los numerales 1 y 2 del artículo 90, además de los artículos 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 018 del Órgano Electoral. Dicha Ley permite que la Sala Plena lleve adelante procesos contra los vocales y establece sanciones como multas, suspensiones y **hasta la pérdida de mandato**, en caso de cometer faltas".

MUCHO OJO CON ESTO OTRO. **Esto otro es lo referido en el anterior párrafo, y es lo que se ha sostenido reiteradamente a la oposición que acompaña en la lucha contra el Fraude, el de realizar un proceso de Faltas Muy Graves bajo el Régimen de Responsabilidad de la Ley 018 con los artículos que se mencionan en la nota de El Deber y reiteradamente la oposición que acompaña en la lucha contra el Fraude, NO ha hecho nada, repito reiteradamente.**

EL TSE para lavar su imagen contrató a la empresa Dreamlab Technologies Bolivia SRL QR para determinar la inexistencia de un bloque alterno en el Padrón, asi de directo el trabajo. esto se puede ver en nota del Deber en el **QR CAP 35.5**, esta auditoría concluyó que "NO encontró ninguna anormalidad" y recomienda la actualización tecnológica de la Plataforma.

Sobre el proceso interno contra la vocal, como se manejó la denuncia de la vocal y esa supuesta auditoria, es difícil opinar, solo decir: raro… **Pero recordar que queda muy claro que la no atención y entrega oportuna de la información que fue requerida reiteradamente y el incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional, además de la acción u omisión contrarias a sus funciones, atribuciones y obligaciones, con llevan al procesamiento de un vocal del TSE por faltas muy graves, que llevan a su destitución.**

Son las acciones que ha estado realizando reiteradamente la Sala Plena del TSE ante las denuncias de fraude electoral con pruebas 24/7 de miles de actas electorales aprobadas ilegalmente por tener causales de nulidad, tipo de fraude electoral que no menciona la vocal Baptista, vocal que fue parte de la Sala Plena TSE denunciada. Que no solo tomo parte en esas ilegales aprobaciones de actas, sino que también la Sala Plena TSE que archivó y NO proceso las denuncias de fraude electoral, con la denuncia de Faltas Muy Graves.

Retornando al pedido de nuevo padrón electoral, se tienen declaraciones de lideres políticos de "oposición", asambleístas, plataformas ciudadanas y ciudadanía que constantemente realizan el pedido de un nuevo Padrón Electoral, pero sin muchos argumentos o fundamentos y mucho menos de acciones para ello. Será que piensan, que sin pujar, podrán lograrlo.

Para la Investigación Ciudadana JP **el Padrón Electoral Inflado se lo demuestra por la inconsistencia con los datos poblacionales de las Proyecciones Poblaciones INE y con el Censo del INE, que demuestran que muchos municipios hay más gente en el Padrón que ciudadanos contados casa por casa en el Censo 2024 o proyectados en las Proyecciones Poblacionales.**

Contrastando y procesando la información del OEP y del INE, se puede realizar una comparación de la información de cada una de estas partes. Resultado, NO coinciden, ni siquiera se aproximan, en la mayoría de los municipios, la información del INE, de la información del OEP, siendo ambas fuentes oficiales del Estado.

Poco antes de una Elección se puede conocer la cantidad de inscritos; totales país, por departamento, por municipio, por circunscripción y después de la elección hasta por mesa de votación con la información que proporciona el OEP. Pero son cifras globales, y no permite obtener información individualizadas, por lo tanto, no se puede saber ni distinguir cuantos son fantasmas o dobles o los que inflan los datos. **Y mucho más ocultos cuales de esos fantasmas son los que votan en la Elección.**

Este fue un breve e incompleto de contexto que se tenía con el Padrón y la Elección 2020.

CÓMO PENSAMOS QUE FUNCIONA EL FRAUDE EN EL PADRON ELECTORAL?

Una hipótesis de las tantas que hay: A la plataforma biométrica del OEP no se la podría engañar por el lado de las huellas dactilares, ya que reconocería duplicidad de la huella, **esa es su función principal** y no hay dos huellas dactilares idénticas, es decir **una huella NO puede tener dos identidades**, entonces ¿se le puede engañar? **Si se puede y es tener, no solo las ganas de hacerlo, sino la posibilidad de estar en el cargo de registro de las huellas/identidades**, algo demasiado obvio: el "trabajito", "el dolo" es hecho en casa (instalaciones/equipos del OEP).

Pero como crear tantas identidades falsas, para ello hay que ocuparse de la materia prima; las huellas dactilares, eso justificaría (denuncia que ronda por ahí) el viaje de los servidores del OEP al extranjero (Venezuela), sería para cargar huellas dactilares de personas, para que luego darles una identidad falsa nacional, esto explica la denuncia de Edgar Villegas en un programa de Valverde, que se tenía una inusual velocidad de carga de los registros, de miles de registros llenados en un tiempo humanamente imposible y también limitado por la cantidad de servidores, en caso de realizar el proceso normal. Fueron cargas aceleradas de datos ya precargados con la información biométrica.

Proceso normal es que el ciudadano se siente, el funcionario verifique sus documentos, proceda a tomar el registro de huellas que tarda, luego actualice los datos de identificación, el ciudadano revise y valide o corrija algunos datos, etc, luego venga otro ciudadano para hacer lo mismo, lleva minutos y al final del día seguro pierde eficiencia, pero lo detectado fueron miles de operaciones registradas en tiempo tan corto, que superaban la capacidad humana y capacidad de máquinas disponibles, para un proceso normal de registro ciudadano por ciudadano, esto solo sería posible con carga previa de los datos biométricos y de identidad, que luego son traspasados en segundos a la plataforma biométrica oficial.

Esto también justifica que en más de 10 años de implementarse la plataforma biométrica **NUNCA se haya realizado la lectura biométrica de las huellas de los ciudadanos para la verificación de identidad al momento de votar**, ni siquiera disimularon intentar implementarlo. Al contrario, **tenemos que votar con la comprobación de manera manual y visual de los datos de identificación en una hoja de papel por parte de los jurados de mesa**. Método arcaico.

Además, que con esfuerzo y dedicación, esas hojas de verificación (Lista Índice) que vemos en las mesas de votación, y que son las que usan los jurados de mesa, para verificar identificación de los ciudadanos inscritos, con esfuerzo esas simples hojas, pueden salir para imprimir desde un archivo Word o Excel. Quien tiene la seguridad de que proviene de la plataforma biométrica,

que su función es lectura biométrica automática y no la impresión de listados en papel. Pero aun, si es que salen del Padrón biométrico, tienen la posibilidad de burlar y hacer votar a los fantasmas, porque estos ya están insertos en el padrón. Eso lo veremos más adelante.

Esto justifica el hecho confirmado por el propio OEP en una de las preguntas del PIE-555, que el OEP calcula la asistencia ciudadana con la cantidad de votos emitidos CONTABILIZADOS, de ese modo cuadra datos manipulados contabilizados de votos Emitidos con la asistencia ciudadana, ya que, de hacerlo con control biométrico, al no estar el dueño real y extranjero de la huella dactilar, **los registros fantasmas que YA están en el Padrón no podrían votar**. Los del OEP NO dan puntada, sin hilo. Ellos NO quieren que funcione la comprobación biométrica.

La Investigación Ciudadana JP por ser periférica, además de no ser especialista en esta temática, limita su acción y no puede contar con evidencias --> pruebas concretas de que el Padrón Electoral del OEP se encuentra inflado, en realidad **nadie de la oposición en el país tiene la prueba de ello. Lo que si cuenta con dos indicios muy serios al respecto**:En esta caso la Investigación Ciudadana JP, tiene dos indicios muy fuertes al respecto, que son:

i. El acta 76992 en cuya casilla del Observaciones, los jurados de mesa (originales o sustitutos) registraron dos datos muy curiosos:

votos fallecidos 4 y votos no votantes 11

Estos son datos reveladores que los jurados de mesa (también probables fantasmas o sustitutos de los jurados reales) registraron en el acta **"votos de fallecidos 4"** y añadieron una **categoría desconocida de "votos no votantes 11"**

Esto fue explicado con más detalle en el capítulo 14, para que recuerden:

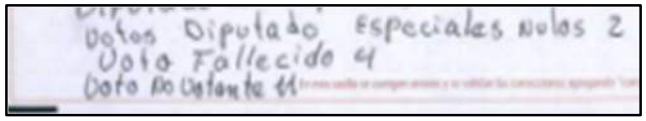

Esta acta es crucial para demostrar que hay 4 fallecidos que votaron y 11 NO votantes (serán los duplicados, triplicados) que también votaron en la mesa 76992, lo dice la extraña confesión registrada en las Observaciones del acta. Es otra prueba puesta a disposición de algunos de los que arguyen defender la democracia, y elecciones limpias, **pero nunca se escuchó que hablen al respecto de esta acta electoral 76992 y de los fallecidos que votan.** Se la expuso en programas de El Bunker y El Buen Día.

ii. La manipulación grosera del INE de las Proyecciones Poblacionales en los documentos oficiales elaborados y presentados el 2014 y 2020, precisamente de Proyecciones Poblacionales e incluso del reciente Censo 2024, pese a esta groseras y aberrantes manipulaciones, disponibles 24/7 en la página web oficial del INE, resulta que por más que manipularon los datos de población, **estos datos NO logran cubrir un padrón electoral que les excede en muchos municipios del país**, es decir que **en esos municipios hay más ciudadanos inscritos en el padrón electoral, que los ciudadanos mayores de 18 años que viven en esos municipios**, **lo que significa que alguien INE o del OEP está haciendo mal su trabajo, pero lo más probable y demostrable es que ambos NO realizan su trabajo acorde a la normativa** y más bien lo hacen acorde a la lógica fraudulenta, en este capítulo se lo demostrará como manipulan los datos.

Este tipo de análisis también lo realizó Carlos Borth y su gente, pero le faltaron algunos ajustes, la información está disponible, no es difícil, pero son muchos datos (330 municipios), pero su procesamiento y análisis **es la única herramienta de momento para denunciar al Padrón Electoral inflado, mientras no admitan una auditoria informática de sus servidores**.

Plataforma biométrica NEC – es como COMPRAR UNA FERRARI Y MANEJAR UNA PETA

Pregunta clave: **que utilidad tiene una plataforma biométrica, si solo va a tener UNA SOLA INTERACCIÓN con el ciudadano, esta interacción se da en el momento de registrar sus datos biométricos y luego la plataforma biométrica no será utilizada "nunca más" en su cualidad de verificar la identidad a través de la biometría**.

La plataforma biométrica solo es utilizada como plataforma biometrica para los nuevos registros de ciudadanos que cumplan 18 años y que tienen que registrarse al Padrón. Todos los ciudadanos cumplimos con nuestro deber de registrar nuestras huellas y datos en el Padrón biométrico, luego el OEP **NO cumplió en utilizar ese Padrón biométrico, en su función de reconocimiento biométrico de la identidad de los ciudadanos registrados en su Base de Datos**. Después del registro, NUNCA volví a poner mi dedo en un lector biométrico del OEP.

Mucho más barato e igual de funcional (en la manera que lo utiliza el OEP), seria abrir una planilla de Excel y poner los datos de referencia del ciudadano, tomarle una foto de su rostro y las fotos de las huellas dactilares de sus manos, **y de ese modo ya se tiene un registro con biometría para uso manual, como la actual plataforma biométrica del OEP**.

Aclarar que **NO** es un problema de la plataforma biometrica NEC (NEC es buena, excelente, NO es Smartmatic como varias personas con tal de denunciar algo mencionan, desinformando), **sino el gran problema es la forma como NO se lo utiliza**, repito ya que es importante: **EL GRAN PROBLEMA ES LA FORMA COMO NO SE LA UTILIZA.**

La forma de utilizarla o mejor dicho **subutilizarla**, es de una manera totalmente amañada y confabulada con fin fraudulento, **la cuestión principal, es NO usar la biometría como herramienta de identificación del ciudadano cada vez que se presente a votar en una Elección, para hacer fraude mucho mejor es poder hacer una forma de identificación manual con la Lista Índice, evadiendo a toda costa la identificación biométrica.**

Con la identificación de forma manual de los ciudadanos, si es posible hacer votar a los ciudadanos fantasmas registrados en el Padrón Electoral, **PERO ACLARO, no es culpa ni responsabilidad de los jurados de mesa reales** (distintos a los jurados sustitutos fraudulentos) ya que **los fantasmas del Padrón Electoral NO votan en los recintos electorales, NO votan en las mesas de votación reales, su voto es materializado bajo supervisión y acción del OEP.**

El fraude con el Padrón Electoral es realizado con el manejo MANUAL que se da con las Listas Índices (listas con los ciudadanos habilitados para votar), estas Listas ya son preparadas semanas antes por el OEP con los habilitados para votar, que incluye a ciudadanos reales y a fantasmas. Mientras que el fraude "mal hecho", es realizado al terminar el día de la Elección hasta cuando salen los resultados oficiales finales de la Elección a los 5 días (son 5 días frenéticos para hacer fraude), es en tanto corto tiempo y contra el reloj, es que al hacer fraude dejan huellas.

Es la Plataforma Biométrica que permite el registro con datos personales y el registro de características biométricas de los 10 dedos de cada ciudadano, la foto persona, la que sería la forma más eficaz de control de asistencia real, verídica, de los ciudadanos al momento de votar, se supone que para eso se la compró.

Ya lo adelantó Virginio Lema en el Bunker, el proceso electoral en cuanto al uso del Padrón Electoral biométrico es arcaico, **MANUAL con hoja papel**, lapicero y tampo de tinta para la huella dactilar (más mancha que huella), **pero sobre todo con alta posibilidades de ser sustituido por otras hojas de papel, e incluso con las mismas hojas de papel impresas con la información del OEP, facilita el fraude electoral** a los que participan del fraude electoral, es decir los mismos funcionarios del OEP, por lo que se explicará a continuación.

El tener Padrón Electoral Biométrico y no utilizarlo, es como tener una Ferrari y manejar una peta en Miami, porque acá las calles son un desastre, es como comprar un abrelatas eléctrico y utilizarlo como martillo para golpear un cuchillo para abrir latas… **tener Padrón Electoral Biométrico y no utilizarlo (subutilizarlo solo en el registro), es inaudito.**

Es inaudito, adquirir una herramienta por sus características principales y no utilizarla por esas sus virtudes, no tiene explicación coherente, **del lado incoherente y fraudulento, si la tiene**.

La UNICA vez que hubo una interacción entre el Padrón Electoral biométrico y la ciudadanía es al momento del registro, luego no hubo otra interacción, entonces para que tenerlo si no se utiliza, cuando debería utilizarse, como lo hacen los bancos para identificar a sus clientes y otras tantas empresas lo utilizan diariamente como **método de reconocimiento de identidad para control de asistencia,** pero si hasta un celular tiene el reconocimiento de la huella dactilar.

Breve diagnóstico del proceso electoral en el que interviene el Padrón Electoral, este es 97% manual, luego 2,9% digital y 0,1% biométrico (solo cuando se registra por primera vez).

Pregunta seria: **¿Será que cotejan la huella dactilar (en muchos casos mancha dactilar) de la Lista Índice de una mesa electoral, con la huella biométrica de la Plataforma Biométrica después del día de la Elección?**

En vez de pedir un Nuevo Padrón Electoral, una alternativa viable, es usar esos recursos y otros que se consigan de donación para comprar 50.000 lectores biométricos más una plataforma informática que pueda usarse con celular para evitar una computadora en cada mesa de votación por su costo y logística, y **con ello se "espantan solitos a los ciudadanos fantasmas"**. Con un poco de ingenio y recursos, se da solución a las zonas donde se tengan problemas de conectividad de internet, luego en la mayoría del país no habría problemas (bueno, casi no habría problemas o mejor dicho los problemas de conexión serían un poco menores).

Siguiendo las hipótesis del fraude con Padrón Electoral, tenemos:

Con la plataforma biométrica NO puede haber doble inscripción con la misma huella dactilar, entonces lo que puede darse es que con una huella importada desde Venezuela, una persona azul pueda tener dos, tres, cuatro identidades cada una con una huella particular y no compartida, o sea la persona tiene una identidad con su propia huella y administra dos, tres o más identidades con su foto pero con las huellas importadas y datos falsos, o sea una persona tendría su identidad original y real inscrita en el Padrón y podría administrar otras identidades falsas, cada una con una huella dactilar importada y con datos falsos, registrado en el Padrón en otros recintos electorales cercanos al suyo, y de ese modo votar varias veces, ya que estará en el Padrón Electoral y en las Listas Índices, con todas sus identidades falsas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Esta sería una forma artesanal de realizar fraude con el Padrón Electoral, es tediosa implica utilizar muchos azules por tanto más sensibles a errores, es posible y se la expone para ver que es posible burlar el sistema biométrico de la forma en que se lo utiliza, pero se tiene una forma industrial (escala más grande) de hacerlo, que se verá más adelante.

Entonces la relación INE con el OEP y más específicamente la relación entre los datos poblacionales del INE de personas mayores de 18 años en cada municipio del país con los datos de ciudadanos mayores de 18 años inscritos en el Padrón Electoral, es un cocktail con varios ingredientes; manipulación grosera de los datos poblacionales del INE, un Padrón Electoral inflado, la subutilización de la plataforma biométrica en la identificación de los ciudadanos, los cuales son manejados dolosamente para tener los votantes extras del Padrón Electoral. Esto se verá en los dos próximos capítulos.

CAPÍTULO 36

FRAUDE CON EL PADRÓN ELECTORAL

Padrón Electoral y Fraude Electoral

Desde el capítulo inicial de este libro de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, es que se menciona que para la Investigación Ciudadana JP existen tres tipos de fraude:

1. **Fraude con el Padrón Electoral**, es el que **permite votar a los ciudadanos fantasmas** que engrosan el padrón electoral. Es el más importante en cuanto a cantidad de votos manipulados o fraudulentos.
2. **Fraude Bien Hecho**, son diversos tipos de fraude de los que se tienen indicios o sospechas, pero no hay la prueba plena, que los detecte.
3. **Fraude Mal Hecho**, que deja abundantes y evidentes pruebas que la investigación periférica desde la web oficial del OEP, se puede detectar y denunciar.

El fraude con el Padrón al interior del OEP, puede ser preparado con meses de antelación, ya que cuentan con todos los elementos, saben dónde se requiere los votos, lugar geográfico municipio, circunscripción, saben en qué cargo a elegir se tiene que hacerlo ya sea para presidente o diputados uninominales, gobernador o asambleístas, alcalde o concejal , saben más o menos cuanto se requiere de votos, saben quiénes serán los jurados de mesa y saben de qué partido son militantes los jurados de mesa (el sorteo de jurados es un blef), saben cómo firman los jurados de mesa, Es un fraude empaquetado con miles de votos que ya están listos mucho antes del día de la Elección.

El 2019 se detectaron fotos de actas electorales llenas de datos de votación, fotos que fueron tomadas días antes de la Elección, a partir de este descubrimiento, el OEP ya no proporcionan la metadata de las fotos digitales, de manera muy conveniente para los fraudulentos.

NO es lo mismo Fraude EN el Padrón Electoral que Fraude CON el Padrón Electoral, veamos de que se trata;

> **Fraude EN el Padrón Electoral** es el tener los fantasmas registrados irregularmente en el Padrón Electoral inflando la cantidad de posibles votantes, este es un problema potencial para las Elecciones limpias y transparentes, en el registro de esos fantasmas participan funcionarios del OEP
>
> **Fraude CON el Padrón Electoral** significa que estos fantasmas no solo estás en el Padrón, sino que VOTARON y tiene su voto registrado en la Base de Datos Oficial del OEP, se constituye **en un problema real** para las Elecciones limpias y transparentes. **Lo que hay que probar es que el fantasma votó, no que solo esté en el Padrón.**

Es factible encontrar registros de fallecidos o de personas que viven en el exterior que estén registradas en el Padrón, del OEP admitirán como error, solucionable con la depuración tardía, pero **lo que nadie ha podido demostrar que un fallecido identificado con nombre completo lo mismo para un fantasma haya votado**, ver que en el Padrón esté la constancia individual de que

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

haya votado en la Elección, lo más cerca de esa situación es el acta electoral 76992 en la que se menciona 4 votos de fallecidos, pero NO se tiene sus nombres (se vio en capítulos anteriores).

Que ocurre con el Padrón Electoral durante la Elección

Intentaremos recrear el proceso que se tiene con el Padrón Electoral en la Elección. Días previos al día de la Elección, el OEP prepara el material electoral para cada mesa de votación del país y del exterior, entre ese material están las papeletas electorales, el ánfora electoral, el acta electoral, y lo que ahora nos interesa, la **Lista Índice** de los ciudadanos habilitados para votar ese día en esa mesa.

A veces se menciona el listado de los inhabilitados, pero si registrados en el Padrón, este listado sería general por departamento y no por mesa, como es la Lista Índice de habilitados por mesa de votación.

Entonces para preparar esa Lista Índice, toma del registro de los ciudadanos registrados en determinado recinto electoral, que tiene los ciudadanos que ya votaron, a los que se le añaden los nuevos ciudadanos que se hayan registrado por primera vez, y el total se lo reparte en las mesas electorales del recinto (con la última disposición de 220 ciudadanos por mesa y la última mesa tendrá el saldo, si el total de ciudadanos del recinto, no es un múltiplo de 220).

En esta Lista Índice ya tiene inserto a un determinado número de fantasmas, los fraudulentos saben cuantos y en que mesas de votación, en que recintos se encuentran, previamente seleccionados de acuerdo a una estrategia para favorecer determinados candidatos de los distintos cargos a elegir.

Pero volvamos un poco atrás, ya que es un paso crucial, la información de la plataforma biométrica es DIGITAL, **la información digital es cualquier dato que se almacena, lee, transfiere y utiliza en dispositivos electrónicos, nuestra información en el Padrón biométrico es digital,** nuestras fotos, toma de huellas dactilares, la información personal y la información electoral (donde votas, que elecciones votaste, cuales no votaste, si fuiste jurado electoral, etc.) por lo que permite que toda esta información digital pueda ser asociada por el lector de huellas con nuestra información, **pero esas virtudes o cualidades el OEP NO las utiliza**.

Lo que hace el OEP es transformar la información digital que tiene en sus servidores de la plataforma biometría a información MANUAL en hojas de papel, *lo que es un tremendo retroceso tecnológico, pero claro muy necesario y útil para fines fraudulentos*.

Por que es muy importante es necesario repetirlo, **LO QUE HACE EL OEP ES TRANSFORMAR LA INFORMACIÓN DIGITAL QUE TIENE EN SUS SERVIDORES A INFORMACIÓN MANUAL EN HOJAS DE PAPEL, LO QUE ES UN TREMENDO RETROCESO TECNOLOGICO, PERO CLARO MUY NECESARIO Y UTIL PARA FINES FRAUDULENTOS**.

Este retroceso tecnológico no solo es en el formato en el que está la información, también es en las virtudes de como se puede trabajar la información en un ámbito digital muy distinto que un ámbito manual, y no solo en cuanto a control de identidad, también la rapidez de procesamiento, disponibilidad en línea de la información, custodia e integridad de la información, controles electorales, control de asistencia ciudadana y un largo etc.

Entonces la maleta electoral individualizada por mesa sale de las instalaciones del OEP hacia los recintos electorales y contiene el material electoral requerido para el funcionamiento de cada

mesa de votación, **entre estos materiales electorales está un pedazo del Padrón Electoral en FORMATO MANUAL, que son las hojas de papel impresas que constituyen la Lista Índice**.

En el recinto electoral, se instala la mesa electoral con el QUÓRUM mínimo requerido de 3 jurados electorales presentes, y empieza a funcionar, los primeros en votar son los jurados de mesa, para ello buscan su nombre en la Lista Índice (pedazo del Padrón Electoral MANUAL), ubican su nombre en la Lista Índice, firman y ponen huella dactilar, reciben su papeleta y votan, para por último poner la papeleta en el ánfora electoral.

Este proceso se repite con todos los ciudadanos inscritos en esa mesa electoral que ACUDEN A VOTAR, ciudadanos reales que hacen presencia física en la mesa, por acá no se aparecen los fantasmas, al menos no hay una noticia al respecto. Pasadas las 4 de la tarde se cierra la mesa de votación y se inicia el escrutinio.

En este momento ocurren los dos últimos pasos de la interacción del Padrón Electoral en la mesa de votación, en realidad se redujo a un paso y medio, y estos son:

1. En la normativa electoral Ley 026 artículo 169, se determina que una vez abierta el ánfora se debe proceder a contar y numerar las papeletas que fueron sacadas de ánfora, **se debe proceder a su contratación con el número de ciudadanos que votaron, que firmaron confirmando su presencia en el Listado Electoral o Lista Índice**.

   > **ARTÍCULO 169. (PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS).**
   > **I.** Para dar inicio al conteo de votos, una persona del Jurado abrirá el ánfora y procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral.

   Si hubiere diferencias entre la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, con la cantidad de firmantes en la Lista Índice, deben ser aclaradas y solucionadas.

2. Este paso que quedó reducido a la mitad, es que en la Elección 2019, en el acta electoral, se tenia una casilla (debajo de donde se anotaba las papeletas en ánfora) en la que se anotaba el número de ciudadanos habilitados que emitieron su voto (de la Lista Índice), lo cual le daba transparencia al proceso, con un registro de este tipo,

→

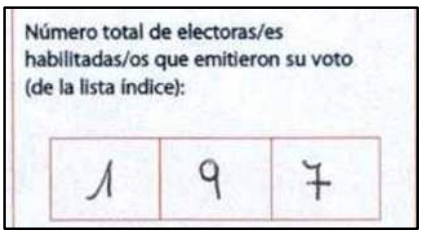

En las elecciones 2020, 2021 y 2024 esta casilla fue reemplazada por la casilla para registrar la cantidad de papeletas NO utilizadas, que también es un dato importante.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Para la elección 2025 una propuesta factible es que en el acta electoral se tengan casillas para registrar, **las papeletas en ánfora, las papeletas NO utilizadas y la cantidad de ciudadanos firmantes en la Lista Índice de esa mesa de votación**. Seria un gran aporte para la transparencia mediante una acción simple y no difícil de realizar.

El punto 1 de cotejar las cantidades de papeletas en ánfora con cantidad de personas firmantes en la Lista Índice supuestamente debe realizarse en todas las mesas de votación y si NO hay una observación de alguna diferencia que este anotada en la casilla de Observaciones, se asume que no hubo diferencia y todo está normal.

Se asume, pero no hay constancia de ello. En el punto 2 es necesario tener la casilla como en el 2019 para dejar registro de que ese proceso de cotejar cantidades fue normal y **adicionalmente se CIERRA la Lista Índice en el recinto electoral, para que no pueda haber posteriormente ciudadanos que sean añadidos como votantes, pero que no se presentaron a votar en el plazo de funcionamiento de la mesa, porque podrían ser añadidos después y fuera del recinto electoral. OJO CON ESTO ULTIMO.**

Las denuncias de Investigación Ciudadana JP se abocan a la diferencia que hay entre las papeletas sacadas del ánfora y la cantidad de votos emitidos contabilizados, para saber cuál es el dato correcto o verdadero si papeletas en ánfora o votos contabilizados, **este contraste con la lista índice es una prueba a corroborar que el dato de papeletas en ánfora es el dato real, dentro de un proceso electoral correcto.**

Esto es importante, ya que es la causa de la mayoría de las denuncias y también es el motivo y justificativo de la PROPUESTA DE CONTROL ELECTORAL DESDE EL SISTEMA DE COMPUTO **con el hecho inaudito de que el dato de papeletas en ánfora convenientemente NO está digitalizado**, y si es que lo está, convenientemente NO lo muestran, ya que quita credibilidad a la veracidad de los votos emitidos contabilizados y que son sensibles de manipulación, y sobre todo su relación con la asistencia ciudadana en las mesas en el día de la Elección, que se tienen varias formas de contrastar y de relacionar con la Lista Índice que es el nexo con el Padrón Electoral.

Prosiguiendo con la participación del Padrón Electoral en el proceso electoral, la Lista Índice se la guarda en el sobre de seguridad, para luego ser remitida al Centro de Cómputo Departamental, la custodia y responsabilidad del material electoral la recupera el OEP.

No hay constancia, puede que exista o no exista, de una nueva revisión, ya por parte del OEP, de la coincidencia que deben tener la cantidad de papeletas sacadas del ánfora con la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice. Pero sobre todo el hecho de que **actualmente el acta electoral ya NO tiene la casilla para registrar la cantidad de firmantes en la Lista Índice, ocasiona que la Lista Índice está abierta a que puedan añadirse ciudadanos inscritos en esa mesa** pero **que no acudieron a votar (los fantasmas)**, para si hacerlos aparecer como votantes, **de esta forma se produce de que los votos emitidos contabilizados por el OEP, son distintos a la cantidad de papeletas en ánfora registrada por los jurados de mesa.**

Siguiendo el proceso, **se llega al punto en que la información MANUAL de las hojas de papel que son las Listas Índice, deben reconvertirse a información DIGITAL, donde MANUALMENTE van ingresando los datos al Padrón Electoral biométrico de quienes votaron y quienes NO votaron en determinada mesa, este es el PUNTO para engañar a la plataforma biométrica.**

Es el PUNTO PARA ENGAÑAR A LA PLATAFORMA BIOMETRICA, ya que manualmente se ingresar a los ciudadanos que votaron y se aprovecha para incluir a los fantasmas, como que

si fueron a votar, como si estuvieron presentes en la mesa de votación, recordar que los fantasmas ya están registrados en el padrón biométrico con identidades falsas y huellas dactilares venezolanas y su nombre falso está en la Lista Índice, COMO ESTA VERIFICACIÓN Y CARGA DE DATOS ES MANUAL, el funcionario que carga LOS DATOS MANUALES PARA VOLVERLOS DIGITALES para la plataforma biometrica, da el aval, la constancia de que esos ciudadanos fantasmas si votaron.

Y son funcionarios del OEP los que se encargan de "como o por quien votaron los fantasmas". La oposición se cansa de pedir nuevo Padrón Electoral, pero no llegan a esta conclusión lógica, que los fantasmas del Padrón Electoral, no pueden votar solitos, necesitan ayuda para votar y que esos votos sean contabilizados. Esa ayuda si NO viene del OEP, es difícil que suceda semejante intromisión externa y que del OEP no se den cuanta**. El pedido de nuevo Padrón Electoral, debe ir acompañado necesariamente de nuevos funcionarios del OEP.**

Es precisamente, en estos pasos de la información crucial del Padrón Electoral de DIGITAL a MANUAL de quienes están habilitados para votar por mesa y luego vuelta de MANUAL a DIGITAL de los que si votaron y de los que NO votaron, es en estos pasos que se abren ventanas y puertas para acciones dolosas, de cambio de los datos, de cambio de cantidad de votantes en la mesa, y de las cantidades de votos por cada partido político o de votos blancos o votos nulos (estos dos últimos actúan como receptores de votos robados).

Surge otro cuestionamiento, **realmente sirve la huella dactilar que en muchos casos es solo una mancha de tinta**, que se tiene en el papel de la Lista Índice, en las mismas actas electorales o cualquier otro papel, para poder comparar biométricamente con la huella dactilar correspondiente al registro biométrico de la plataforma.

El traspaso de información digital a manual es un retroceso tremendo en lo tecnológico, pero también en lo operativo hasta en lo económico/ecologista (utilización exagerada de papel) en vez de ir para adelante nos llevan a retroceder, con tal de entorpecer el control electoral.

Postura de la Investigación Ciudadana JP respecto a pedir Nuevo Padrón Electoral.

La postura de la Investigación Ciudadana JP respecto al pedido de Nuevo Padrón Electoral se puede ver en el video del **QR CAP 36.1**.

El tener un nuevo Padrón es un pedido justo y necesario, que de ser atendido es poco probable que se lo haga en su real dimensión, ya que no es solo contar con un nuevo Padrón Electoral también es necesario auditar al antiguo Padrón y sus nefastos efectos en las anteriores elecciones, **NO puede ser borrón y cuenta nueva**, el daño ha sido tremendo y oculto, que debe ser investigado para que no se cometan las mismas acciones dolosas, y para mejorar los sistemas de control, **necesitamos saber qué y cómo pudieron dejar pasar**.

El "poco probable que lo hagan" es debido que el Fraude con el Padrón, es la principal herramienta en cuanto a cantidad de votos fraudulentos y en cuanto a impunidad de actuar que les otorga la confidencialidad del manejo de datos de identificación de los ciudadanos, que tienen los fraudulentos, y es crucial para ellos mantener esas condiciones favorables para "ganar las elecciones", **es su principal herramienta**.

El pedido de tener un nuevo Padrón Electoral es un pedido justo y necesario, **pero incompleto**, ya que el Padrón Electoral es solo una herramienta, y como tal necesita de operarios para

funcionar, ya se presentó una hipótesis de como la hacen funcionar para su beneficio, entonces el pedido completo tiene que ser nuevo Padrón y necesariamente nuevos operarios, es decir funcionarios del OEP, o se cae en la opción de:

Mejor un Padrón Electoral viejo con funcionarios nuevos a que tener un Padrón Electoral nuevo con funcionarios viejos. La fundamentación de esta última frase, se encuentra en el video recomendado en el **QR CAP 36.1.**

CAPÍTULO 37

Proyecciones Poblacionales y Censo del INE

Los Censos Nacionales se recomienda hacerlos cada 10 años y consiste en una encuesta realizada casa por casa, donde se realiza una serie de preguntas de variadas temáticas. Desde el punto de vista electoral nos interesa la cantidad de personas mayores de 18 años y su distribución geográfica es decir donde se encuentran (viven y votan).

Entonces, mediante los Censos se tienen esos datos "casi exactos" cada 10 años, pero faltarían los datos de lo que sucede en los 9 años entre dos censos consecutivos, o en futuros años después de un Censo, por lo que para tener una información aproximada es que se realizan las Proyecciones Poblacionales acorde a protocolos internacionales y ajustes necesarios al contexto, y de ese modo obtener los datos aproximados para los años intercensales, son los datos proyectados o Proyecciones Poblacionales que también es un trabajo OFICIAL del INE.

El INE realizó dos Proyecciones Poblacionales entre el censo 2012 y el censo 2024, cuya información se encuentra disponible en la página web oficial del INE y son:

1. La Proyección Poblacional del 2014 que la denominaremos **Proyección I**
2. La Proyección Poblacional del 2020 que la denominaremos **Proyección II**

Ambas Proyecciones Poblacionales están disponibles en el enlace de la página oficial del INE que se encuentra al desplegar el **QR CAP 37.1** y de ahí se pueden bajar las distintas planillas con las proyecciones poblacionales, de las cuales utilizaremos tres planillas con mayor frecuencia.

Pero recuerden, ya que tiene su importancia en el análisis, que la Proyección I fue realizada el año 2014 y la Proyección II fue realizada el año 2020, y es la información disponible para contrastar los datos del OEP en cuento a la cantidad de ciudadanos en el Padrón Electoral, en los eventos electorales ocurridos en el periodo intercensal del 2012 al 2024. En el siguiente video se introduce a la temática **de inflar los datos de las Proyecciones Poblacionales, cuya finalidad más visible es acompañar el crecimiento del Padrón Electoral inflado para tener más votos fantasmas disponibles**, se puede ver en el video del **QR CAP 37.2.**

Existe cierta dificultad explicar la información de las tablas del INE de manera textual y detallar lo que se ve o lo que se debería ven en esas tablas, y por la cantidad de datos que tienen esas tablas, su foto no entra en la página de un libro, por lo que se recomienda ver los videos donde es más didáctica está la explicación de cómo nos han estado engañando los del INE. Estos videos se irán proporcionando a través de QRs.

Lo más grave es que, no solo nos engañan a nosotros, sus mentiras en datos manipulados trascienden las fronteras y también engañan a organismos internacionales que utilizan y replican estos datos como la ONU, OEA, CAF, FMI, Banco Mundial, OMS, OIT, FAO, nuestra seriedad como nación puede ser vapuleada, sin ponerse la cara colorada de los INEptos.

Retomando el análisis de la Investigación Ciudadana JP, es que del total de archivos que presentan en las Proyecciones Poblacionales I y II, los que nos serán de utilidad para analizar son tres archivos, disponibles 24/7 en la página del INE, para que el lector verifique que la información que se le está proporcionando, es cierte, estos archivos son:

1) **Bolivia: Proyecciones de Población de ambos sexos según edad por departamento**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

2) **Bolivia: Proyecciones de Población según departamento y municipios**
3) **Bolivia: Población Estimada y Proyectada y Tasa de Crecimiento 50 años 2000-2050**

Puede verlos y bajarlos de la página web del INE, www.ine.org.bo o los obtiene al desplegar los Qrs, y tiene que hacerlo de las dos Proyecciones Poblacionales, para verificar que los datos son muy distintos y con inconsistencias y contradicciones (al igual que el OEP), estos son los QRs:

Para las Proyecciones I (2014)

1) P.P. de ambos sexos según edad por departamento **QR CAP 37.3**.
2) P. P. según departamento y municipios **QR CAP 37.4**.
3) P.P Población Proyectada 50 años 2000-2050 **QR CAP 37.5**.

Para las Proyecciones II (2020)

1) P.P. de ambos sexos según edad por departamento **QR CAP 37.6**.
2) P. P. según departamento y municipios **QR CAP 37.7**.
3) P.P Población Proyectada 50 años 2000-2050 **QR CAP 37.8**.

P.P. = Proyecciones Poblacionales.

La relación del INE con el OEP, debería caracterizarse por la consistencia y coherencia en el manejo de los datos que realizan, ya que manejan datos oficiales y públicos, principalmente la cantidad de población del INE (Censo y Proyecciones) con los datos de cantidad de ciudadanos mayores de 18 años inscritos en el Padrón Electoral, esta información disponible a nivel nacional, departamental o municipal.

Ambas entidades manejan datos de una misma población mayor de 18 años existente en Bolivia, con cantidades y distribución geográfica, por tanto, deben reflejar consistencia en los datos que se manejan, no necesariamente deben ser exactamente iguales, pero si muy aproximados ya que ambas entidades deben reflejar una situación real.

Toda la "chachara" del anterior párrafo, es para un país serio, con un Estado serio y con entidades igualmente serias, pero estamos en Bolivia, un país en que se está provocando la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, pero esta situación crítica afecta a todo el Estado, y casi todas sus entidades, entre las que se encuentra el INE.

Aclaración previa, pero para mantenerla constantemente en la mente, es que: **Los datos del OEP y del INE son datos oficiales, pero datos NO creíbles, y al ser oficiales representarían, en teoría, una buena calidad y seriedad del proceso que fue llevado a cabo las entidades para obtenerlos y publicarlos, como fuente oficial. Pero NO sucede eso.**

Y lamentablemente, son los únicos datos que se tienen para poder trabajar los cuadros, planillas y base de datos, los que nos presentan el OEP o el INE, o sea que, sobre un prejuicio inicial de trabajar con datos dudosos, se encontrará que al final son mucho más que datos dudosos, son datos manipulados, datos alterados y datos suplantados.

Volviendo al tema, entonces, si "alguien" requiere incrementar artificialmente la población votante (ciudadanos mayores de 18 años), para tener más votos manipulados de ciudadanos fantasmas, el incrementar la población "oficial" en edad de votar es la manera de blanquear o formalizar a esos ciudadanos fantasmas.

Esto se puede realizar de tres maneras; la primera y más obvia directamente aumentar artificialmente la cantidad de la población, claro no excederse en aumentos muy sospechosos,

la segunda es aumentar la edad de la población, es decir subir artificialmente el porcentaje de ciudadanos con más de 18 años, y la tercera es hacer ambas cosas a la vez, que es lo que se va a demostrar que hizo el INE, porque es la que más incidencia en afectar los datos verdaderos.

Se reitera que para entender mejor esta sección es recomendable abrir los videos de los QR en los que se va explicando la denuncia completa con la utilización de los cuadros del INE.

Las manipulaciones en la edad de la población se pudieron detectar, tanto en la **Proyección I y Proyección II** del INE, en los **cuadros de Proyección de Población de ambos sexos según edad por departamento.** Se puede ver en el video del **QR CAP 37.9**

Si una población como la de Bolivia, registra tener una tasa de crecimiento positiva (hay más nacimientos que muertes y migración, la situación es normal) obviamente cada año va a tener más población, y deben respetarse tres cronologías; la horizontal, la transversal y la vertical, pasando a explicar brevemente cada una de ellas:

Un cuadro poblacional tiene **en su parte de columnas**: los años 2012, a su derecha 2013, 2014 y así sucesivamente, mientras que en las filas están los rangos de edades, el primero de 0 a 1 año, luego de 1 a 2 años, luego más abajo 2 a 3 años, y así sucesivamente. En el cruce da una columna y una fila, está el dato de la cantidad de población para un determinado rango de edad para uno de los años de referencia, ejemplo; en el año 2015 se tendrían 4.596 niños de 2-3 años de edad.

Cronología horizontal, a modo de ejemplo nos ubicamos en la población que tiene un rango de edad de 3 a 4 años para el año 2012 sea una cantidad de 100 niño/as, entonces en el mismo rango de 3 a 4 años, pero para el año 2013 ubicado a la derecha del primer dato de 2012, debería tener una cifra mayor, 102 niño/as, el año 2014 serian 104 niño/as del rango de 3 a 4 años y **así sucesivamente a medida que pasan los años, la cantidad de niños del rango de 3 a 4 años debe incrementarse, en condiciones normales de una población con crecimiento positivo**.

Al modificar el % de personas mayores de 18 de edad de la población, los fraudulentos lo que hacen es convertir niños en personas adultas, entonces un síntoma de esas manipulaciones es que se rompe la cronología horizontal y se nota cuando al año siguiente debería subir la población de niños de un rango de edad, lo que hace es disminuir, si le tocaba una cantidad de 104 aparece 101 niños rompiendo la cronología horizontal, eso se debe que para NO incrementar la población total, ya que para ese mismo año aumentaron la cantidad de población en el rango de 21 a 22 años y a modo de compensar los incrementos, se tiene que bajar en este caso a la población menor de 18 años.

Cronología vertical, a modo de ejemplo nos ubicamos en la población que tiene un rango de edad de 3 a 4 años para el año 2012 sea una cantidad de 100 niño/as, entonces en el mismo año 2012 pero en el rango de 4 a 5 años, ubicado en la casilla de abajo debería tener 99 niños, para el mismo año 2012 en el rango de 5 a 6 años debería ser 97 niño/as y cada vez que el rango es mayor en edad, se tendrán menos cantidad de gente. Entonces con la manipulación de datos que pretenden aumentar el porcentaje de edad de la gente, se sube la cantidad de personas mayores de 18 años, es que se rompe la cronología vertical, ya que la cantidad de menores disminuye y aumenta la de mayores de respecto al año anterior.

Cronología transversal, continuando con el ejemplo, nos ubicamos en el rango de 3 a 4 años y en el año 2012, con una cantidad de 100 niño/as, **este mismo grupo** el próximo año 2013 tendrá de 4 a 5 años, y se ubicará a la derecha y abajo en el cuadro estadístico, y serán 98 niño/as, para

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

el año siguiente 2014 el grupo ya tendrá 5 a 6 años y probablemente tenga 96 niños, es decir su evolución en el cuadro es transversal hacia la derecha y hacia abajo, y a medida que pasa el tiempo va disminuyendo en cantidad. Con la manipulación también se rompe esta cronología.

Si no se entendió, como se rompen las cronologías, lo mejor es ver los videos. QR CAP 37.9.

En la revisión de las Proyecciones I y II realizada en los 9 departamentos del país, se ve en los cuadros de comprobación elaborados para verificar cada cronología, se pudo verificar las manipulaciones realizadas, lo cual indica en los rangos de edad y en qué año se realizaron modificaciones de datos, ya que no tuvieron el cuidado con la consistencia y coherencia de los cambios realizado. **DENUNCIA 1 los funcionarios del INE manipularon los datos de edad, en cuanto a la cantidad de ciudadanos en cada rango, con lo que afectaron la consistencia y veracidad de los cuadros presentados. ¿La finalidad de hacer esos cambios?**

Es cuando se realizó el contraste entre las Proyecciones I y II, es que se pudo evidenciar en mayor medida las groseras manipulaciones. Por cada Proyección Poblacional son 9 departamentos y se tienen las 3 cronologías afectadas, entonces hay material para explicar: son 54 cuadros con anormalidades solo de edad modificada, cambios realizados en cada departamento del país.

Surgen datos llamativos de la burda manipulación, por ejemplo: para la **Proyección I (2014)** se proyectaba para el departamento de Cochabamba que tendría **el año 2020 una cantidad de 33.630 ciudadanos con más de 80 años.** Mientras que la **Proyección II (2020)** se proyectaba que para el año 2020 en el departamento de Cochabamba se tendrían **el año 2020 la cantidad de 37.814 ciudadanos con más de 80 de edad**. Como justifica el INE que entre la Proyección I y II para el mismo año proyectado, se tenga una diferencia de más de 4.184 ciudadanos de más de 80 años, de donde salen 4.184 ancianos adicionales proyectados?, cuando es un segmento de población que tiene mayores pérdidas de ciudadanos precisamente por su avanzada edad, hay un alto % de mortandad, peor que ya desde marzo se sufría de la Pandemia COVID, recordar que la Proyección II se publicó 2020.

Otros datos para el rango de población de más de 80 años proyectados para el año 2020, en otros departamentos es La Paz Proyección I con 55.649 y en Proyección II con 54.480 guarda cierta coherencia, luego en Santa Cruz Proyección I con 31.904 y Proyección II con 36.306 nuevamente aparece una diferencia significativa 4.402 de incremento de la cantidad de ancianos del rango de más de 80 años, una diferencia próxima a un incremento del 10%.

Los cambios realizados son variados y van dependiendo de los rangos de edad, para niños se dan disminuciones en la cantidad de población cuando debería haber incrementos y en mayores se dan incrementos de cantidades de ciudadanos entre un rango y el siguiente, cuando al contrario tendrían que ser que disminuyan, **todo esto va contradiciendo las cronologías establecidas para poblaciones con tasas de crecimiento positivas**.

Veamos ahora **la segunda manipulación notoria que involucra esta vez al incremento artificial de población a nivel nacional,** que se puede detectar en el **archivo de Población Estimada y Proyectada y Tasa de Crecimiento 50 años 2000-2050,** este es un cuadro que contempla los datos de las proyecciones de población de 50 años del 2000 al 2050 y también trae los datos de la tasa de crecimiento de población. Esto se puede ver en el video del **QR CAP 37.10.**

Una tabla con 50 datos es bastante información para visualizar, para mejorar ello es que se la convirtió en una gráfica, y así tenemos la curva (casi recta en los primeros años)) de crecimiento de la proyección poblacional a nivel nacional.

La anormalidad producto de la manipulación es muy evidente y muy fácil de detectarla, el dato del Censo 2001 realizada casa por casa, nos dio el dato que Bolivia tenía el 2001 una cantidad de 8.274.325 habitantes, sin embargo, el dato para el 2001 en la Proyección I es de 8.588.068 habitantes, se incrementó al dato oficial en 313.743 habitantes (justificativo??), mientras que en la Proyección II el dato es que el 2001 Bolivia tenía 8.571.738 habitantes un incremento de 297.413 habitantes, respecto al dato del Censo 2001, porque cambian los datos del Censo?.

Ahora con los datos del **Censo 2012 se tenía una población de 10.059.856 habitantes contados casa por casa**, pero en la **Proyección I para el año 2012 expresa que habían 10.351.118**, un incremento artificial e injustificado de 291.262 habitantes respecto al Censo 2012, mientras que **la Proyección II se tiene una población para el 2012, una cantidad de 10.356.978** habitantes que significa un incremento artificial e injustificado de 297.122 respecto al dato del Censo.

Surge la pregunta **por qué se cambiaron los datos oficiales del Censo 2001 y Censo 2012?, de donde salen y como se justifican esos incrementos?**, respecto a los datos de los Censos que fueron tomados casa por casa y reflejan los datos "oficiales" de la población boliviana, son sustituidos por datos de escritorio, que además los datos del Censo son la Línea Base a partir de la cual, se realizan las proyecciones, es decir son el dato de partida de las proyecciones, si se incrementan, entonces las proyecciones también serán incrementadas.

Ahora si, en los cuadros de las Proyecciones I y II que generan la gráfica, reemplazamos los datos de los años 2001, 2012 y 2024 por los datos OFICIALES del Censo 2001, Censo 2012 y Censo 2024, veremos que en la curva de la gráfica se generan claramente tres picos invertidos apuntando hacia abajo, en la punta de esos tres picos se encuentran los datos del Censo 2001, Censo 2012 y Censo 2024. Por lo que delatan, que los datos proyectados están por encima de los datos oficiales de los censos del mismo INE. **Entonces se tienen datos inflados**. Esto se puede ver mejor en las gráficas del **QR CAP 37.11.** Una de las fotos, en tamaño reducido, es la siguiente:

La curva real de la población (línea roja punteada) se encuentra por debajo de las proyecciones, desde el año 2001 ya vienen engañando con los números del Censo, que entidades y que funcionarios públicos impúdicos que tenemos, no respetan curvas, rectas, datos, regla, leyes, nada de nada.

La conclusión de esto es que la curva de 50 años generada con los 50 datos del cuadro del INE, **se encuentra inflada sobre los datos reales de los Censo 2001, Censo 2012 y Censo 2024**. La magnitud de esa situación irregular está en el orden de los 300.000 habitantes que son incrementados sin justificativos a los datos de los Censos 2001 y 2012.

Aclarar que estos análisis fueron realizados por la Investigación Ciudadana desde el año 2022, por tanto, antes del Censo 2024, pero si incluimos los datos del Censo 2024, tenemos el tercer pico invertido y de mayor magnitud. Ambas Proyecciones Poblacionales Oficiales del INE se encuentran infladas. Conclusión preliminar pero contundente que se tiene es que:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El INE informó en sus Proyecciones Poblacionales

que "somos más" de lo en realidad somos.

Paradójico que el INE la entidad encargada de llevar los registros estadísticos del país, sea la encargada de engañar a los ciudadanos y al mundo, recuérdese que esta información poblacional es utilizada por muchas entidades internacionales de diversa índole. Y lo hace de una manera tan burda y visible, que nadie se lo reclama con pruebas, no con dichos y diretes.

Ya vimos las alteraciones en las cantidades de ciudadanos según las edades de la población, para tener más gente con más de 18 años. Recientemente vimos las alteraciones de la cantidad de población a nivel nacional, con la misma finalidad. Nos toca ver qué pasa con las alteraciones de las cantidades de población a nivel de municipio.

En el archivo **Proyecciones de Población según departamento y municipios**, podemos encontrar los datos del Censo 2012 y las proyecciones de población para cada uno de los municipios. Es decir, tomando como año base o inicio el año 2012 con los datos del Censo, con la metodología y protocolos internaciones que toman en cuenta el contexto de las cuatro principales variables que afectan a la cantidad de población que son nacimientos, defunciones, emigración e inmigración, es que se van realizando las Proyecciones Poblacionales para el año 2013, 2014, 2015 y así sucesivamente. Este trabajo se realiza en la Proyección I y Proyección II.

Para el INE todo el párrafo anterior es pura chachara, ya que al final hacen lo que quieren, que es manipular los datos censales y las proyecciones poblacionales. Al abrir el archivo del INE de las proyecciones por población por departamento, se pudo constatar que el incremento de población detectado en el archivo INE de **Población Estimada y Proyectada y Tasa de Crecimiento 50 años 2000-2050** analizada en párrafos anteriores, tiene su origen en incrementos realizados en los municipios, es decir que los datos del Censo 2012 para el mismo año 2012 fueron cambiados por otros datos en casi todos los municipios del país, ocasionando esos cerca de 300.000 ciudadanos extras aparecidos en las Proyección I y Proyección II.

El hecho de cambiar los datos del año de referencia o de partida de la proyección obviamente cambia los datos proyectados en los años sucesivos, a manera de **ejemplo ficticio**, si se tiene un año 2010 un censo que da 5 millones de habitantes su proyección al 2020 será 7 millones, pero si manipulo y pongo que el año 2010 eran 5.2 millones y no 5 millones, la proyección para el año 2020 será de 7,6 millones, es decir que los 0,2 añadidos en el 2010, se transforman en una diferencia de 0,6 millones el año 2020. **El dolo también crece con la proyección**.

Ya se mencionó que para la **Proyección I** a nivel nacional se detectó un incremento de 291.262 habitantes extras respecto al Censo 2012, para la **Proyección II** a nivel nacional se detectó un incremento de 297.122 habitantes extras respecto al Censo 2012, en ambos casos la proyección hará que esas diferencias se incrementen, pero antes de ver eso, se tiene otra anormalidad.

Si ya es una BURDA manipulación el incrementar artificialmente los datos del censo, que a la vez son los datos de partida o referencia de las proyecciones a realizar, la capacidad del INE o del OEP de sorprendernos con sus habilidades mañosas y corruptas siempre está vigente, lo que se viene es ESCANDALOSO, hasta vergonzoso por la total impunidad y descaro en que pueden manipular los datos oficiales, en las narices de los fiscalizadores asambleístas y de la población.

Si bien la Proyección I y la Proyección II incrementan la población a nivel nacional del año 2012 respecto al dato OFICIAL del Censo 2012, en una cantidad similar 291 mil y 297 mil respectivamente, **en realidad lo hacen de una manera totalmente distinta y escandalosa**.

Da vergüenza ajena cuando la gobernación, la UAGRM y el Comité Cívico Cruceño se quejan de los resultados del Censo 2024, usando como referencia a las Proyecciones Poblacionales del INE, no se dan cuenta que estas Proyecciones están groseramente manipuladas, en la Proyección I del 2014 y también en la Proyección II del 2020.

Se intentó dar a conocer esta situación a la UAGRM y al comité cívico, confiamos que el mensajero si lo hizo y fue antes del paro cívico por el Censo. La UGRAM y la Gobernación hacen lo correcto cuando increpan los resultados del Censo 2024, con datos que ellos manejan, como cantidad de nacidos, defunciones, niños en escuelas y colegios, etc que contradicen la tasa de crecimiento del departamento según el INE, que además recibe a mucha población de otros departamentos que buscan nuevas oportunidades y trabajo. **Pero cometen un error, cuando toman como referencia las Proyecciones I (2014) y Proyección II (2020) del INE**.

Como incrementaron con ciudadanos fantasmas en la Proyección I (2014)

El incremento a nivel nacional de 291.262 ciudadanos fantasmas para el año 2012, es logrado incrementando ciudadanos fantasmas en los municipios. En la Proyección I (2014), **lo que hicieron fue aumentar ciudadanos en los 338 municipios del país, aumentos pequeños y medianos en municipios rurales y aumentos un poco más grandes en los 9 municipios que son capitales departamentales más El Alto**. **Estos 10 municipios totalizan 129.229 ciudadanos extra que representan un 44,4% del total de los 291.262 ciudadanos fantasmas**. Un solo municipio del país registró una disminución de su población, todos los demás municipios aumentaron. Este municipio disminuyó en 2 ciudadanos del nuevo dato proyectado en Proyección I respecto al dato del Censo 2012, este municipio es Cruz de Machacamarca.

Como incrementaron con ciudadanos fantasmas en la Proyección II (2020)

Lo alevosamente grosero se da en la Proyección II, ya que los incrementos se dan de una manera muy distinta a que, en la Proyección I, **aunque la cantidad aumentada son similares**, al ver que es producto de saldos de cada municipio, es lo que marca la gran diferencia.

En esta proyección se añadieron 297.122 ciudadanos fantasmas a los datos del Censo 2012, para tener nuevos datos 2012 a partir de los cuales la Proyección resultará también inflada.

La Proyección II se aumentó ciudadanos en solo 116 municipios contra los 338 municipios que incrementaron población en la Proyección I, pero la cantidad aumentada fue de 600.425 nuevos ciudadanos fantasmas, si 600 mil, por si no se entendió la cifra exacta fue de: seis cientos mil cuatrocientos veinticinco fantasmas incrementados al año 2012.

En los 9 municipios que son capitales departamentales más El Alto, se incrementaron 457.754 ciudadanos fantasmas, es decir 1,5 veces más que todo el incremento de la Proyección I de todos sus municipios, este casi medio millón de ciudadanos se incrementó en el dato del año 2012, entonces la proyección al año 2020 será mucho mayor el incremento, **y es el año 2020 donde realmente el INE trata de influenciar con sus datos proyectados inflados para INTENTAR ponerse en sintonía con los incrementos del Padrón Electoral del OEP.**

Se pone "intentar" en mayúscula, ya que ni con semejante incremento logra disimular los incrementos del Padrón Electoral en varios municipios del país, todos identificados en las tablas del video, que se despliega en **QR CAP 37.12**, hay más gente en el Padrón que vivientes.

Pero este gran incremento, trajo sus consecuencias, ya que, **en 223 municipios del país, el INE manipuló sus datos para DISMINUIR la cantidad de población del año 2012, respecto al dato**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

oficial del Censo 2012. En la Proyección I solo 1 municipio disminuyó su cantidad en 2 ciudadanos, en cambio en la **Proyección II a 223 municipios les disminuyeron su población por un total de 303.303 ciudadanos, es decir dieron de baja en 223 municipios a trescientos tres mil trescientos tres ciudadanos reales, los hicieron desaparecer contablemente**.

El INE cometió un **genocidio de escritorio** ya que varios municipios rurales llegaron a perder del 30%, 40% y algunos hasta el 50% de su población censada, casa por casa el 2012, perdieron población por la acción dolosa de funcionarios del INE. Todos los casos de los 339 municipios, están en las planillas que se muestran en los videos **QR CAP 37.12** y **QR CAP 37.13** identificando cada municipio si gano o perdió población por la acción dolosa del INE, algunos ejemplos a destacar en la que todos los datos se refieren para el año 2012, para la Proyección II son:

Municipio Bella Flor según el Censo 2012 tenía 3.909 ciudadanos, mediante el dolo registra 1.955 ciudadanos el 2012 para la Proyección, es decir hicieron desaparecer 2.004 ciudadanos.

Municipio Bolpebra según el Censo 2012 tenía 2.173 ciudadanos, mediante el dolo registra 968 ciudadanos para el 2012, con lo que hicieron desaparecer 1.205 personas.

Municipio Loreto en el Censo 2012 tenía 3.828 ciudadanos mediante el dolo registra 2.475 en la Proyección II para el mismo año 2012, desaparecieron 1.353 por que le dio la gana al INE.

Municipio Malla en el Censo 2012 tenía 5.180 ciudadanos, mediante el dolo registra 3.349 ciudadanos para el año 2012 según la Proyección II, se perdieron 1.831 ciudadanos.

Municipio Combaya en el Censo 2012 registra 3.731 ciudadanos, mediante el dolo registra 1.807 ciudadanos, son 1924 menos que en el Censo, contados casa por casa.

Entonces en la Proyección II, si por una parte aumentaron 600.425 ciudadanos fantasmas a un tercio de los municipios, por otra parte, a 2/3 de los municipios quitaron 303.303 ciudadanos reales censados, el saldo que queda es un incremento de 297.122.

Queda claro que las cifras incrementadas con las Proyecciones I (291mil) y II (297mil) son similares, **pero el método de obtención es totalmente distinto, y la afectación a las proyecciones para años posteriores también son muy distintas**.

Compatriotas, las Proyecciones Poblacionales del INE se demuestra que están infladas, el censo 2012 no era confiable y el Censo 2024 tampoco es confiable, navegamos en una oscuridad estadística generada por el mismo INE. Pagamos sus sueldos para que nos mientan.

Debe quedar claro, que se denunciaron estos hechos, pero principalmente la denuncia iba contra los autores de los hechos, los funcionarios del OEP y futuros encarados de procesar los datos del Censo 2024. Aclarar que el momento de la denuncia data de mediados de 2023 hasta el paro cívico cruceño por el Censo fines del 2023. Como otras denuncias realizadas se tuvo poca repercusión. Y hoy vivimos las consecuencias de un Censo 2024, hecho por los mismos INEptos del INE, de los que se demostró que manipulan los datos, pero NO tuvo repercusión la denuncia.

Otra de las consecuencias de este hallazgo, es que **va cayendo el paradigma de que el voto rural es la causa más importante de fraude y tiene relevancia o incidencia en los resultados**. Ya en la geografía del fraude por tipo de fraude, y ahora estas manipulaciones del INE que intentan ponerse a tono con los datos del padrón electoral, **demuestran que el fraude es realizado con mayor peso en zonas urbanas (periféricas) y El Alto, donde el MAS tiene mayoría, por lo que llegar a 90% o más de votación favorable no solo NO es sospechosa**, sino que también es casi imposible de denunciar, son reinados chiquitos azules.

Lo que se hizo con esta información fue ponerla a disposición de políticos, analistas, plataformas, todas de oposición (menos mal), **para que la ignoren y archiven**. Ahora son los que salen a la palestra para protestar contra el padrón electoral inflado, contra el censo amañado. Quien diría que uno de los que encabezo el cabildo por el Censo, fue uno de los que el 2021 ignoró las denuncias de fraude en las Proyecciones Poblacionales.

PROYECCIONES POBLACIONALES Y PADRÓN ELECTORAL (antes del Censo 2024)

Esta relación de Proyecciones Poblacionales INE con el Padrón Electoral OEP **es una de las pocas formas "INDIRECTAS" que se puede evidenciar de que hay un Padrón Electoral Inflado**, es una de las pocas herramientas que se cuenta para trabajar, por ello merece la pena prestarle atención. Se la puede ver también en el video del **QR CAP 37.13.**

Las acciones dolosas que comete el INE por medio de sus funcionarios, no son a título gratuito ni pura ineptitud en sus funciones, hay una correlación bastante notoria con las tendencias del padrón electoral del OEP, ya que ambas tienen común el manejar la población de mayores de 18 años con diferentes enfoques, pero relacionados entre sí.

Es decir, **la información y datos que brindan el OEP y el INE, deberían ser bastante aproximadas, muy similares entre ambas, casi igual, pero lo que debe ser casi igual es la información, no las mañas, trampas y manipulaciones que hacen que la información entre ellas difiera y tenga bastantes inconsistencias**.

Es por lógica que se llevó a confrontar lo que es Proyecciones Poblacionales con el Padrón Electoral. Las fuentes de información que se contaban de parte del INE están las Proyecciones I y II, ya que como se pudo ver tienen datos distintos, y se tienen los padrones electorales del OEP, lo que nos permitió analizar el comportamiento del Referéndum 2016 y de las elecciones 2019, 2020 y 2021, es decir 4 eventos electorales. **Esta información fue procesada y denunciada a mediados del 2023, antes del Censo 2024.**

Adicionalmente la Investigación Ciudadana JP realizo un ajuste a los incrementos de ciudadanos fantasmas de las Proyecciones I y II, es decir hacer de nuevo las proyecciones I y II pero partiendo desde el dato del Censo 2012, y no de los valores con los incrementos injustificados que tienen el trabajo del INE, ya con el inicio definido en los datos del Censo 2012, se utilizaron las tasas de crecimiento (ritmo de crecimiento) que tienen las Proyecciones Poblacionales I y II.

Toda esta información se juntó en una gran planilla de Excel, para procesar los datos y ajustarlos para poder compararlos, esto se muestra en el video **QR CAP 37.13**, entonces con algunos ajustes se pudo llegar **confrontar a la población de mayores de 18 años del INE contra los inscritos mayores de 18 años del Padrón Electoral OEP, para cada uno de los 339 municipios del país**.

Como dijo un opositor, al que se le presentó esta investigación de la relación padrón electoral con proyecciones poblacionales, pero él no la mostró con el argumento de: "**es que es mucha información…**" esta planilla, es una de las pruebas **indirectas** que se tienen para demostrar que el Padrón Electoral está inflado.

En la planilla generada llega a un recuadro que contrasta el Padrón Electoral del OEP con las Proyecciones Poblacionales del INE y municipio por municipio se ve el comportamiento en los 4 últimos eventos electorales, **pudiendo determinar en qué evento electoral y en que municipio se presenta la irregularidad en la que la cantidad de inscritos en el padrón electoral es mayor**

que la cantidad de ciudadanos proyectados para ese municipio y en ese año del evento electoral. Es decir se identifican a los municipios sospechosos de hacer Fraude con el Padrón Electoral ya que se ve que tienen materia prima, ciudadanos fantasmas. **Información valiosa para la Oposición, pero que es descartada.**

Los resultados preliminares de esta investigación, se tiene que en los 9 municipios que son capital departamental más el municipio de El Alto, nos muestran que en todos ellos (los 10) se tiene excedentes de ciudadanos en el padrón electoral respecto a la población proyectada, en al menos uno de los 4 últimos eventos electorales pasados, **en todos ellos el porcentaje es importante**. Los departamentos de La Paz, Cochabamba, Tarija, Beni, Pando y Santa Cruz, muestran que tienen una gran parte de sus municipios con excedentes en el padrón respecto al de las proyecciones poblacionales. Destacan con pocos municipios afectados los departamentos de Chuquisaca y Potosí, probable porque estos departamentos son expulsores de gente y que tengan incrementos de población sería muy notorio.

Este análisis debe ser ampliado, hay mucha información que se puede sacar de estos registros, ya que son bastantes los municipios y para ello sería recomendable trabajar en forma conjunta con 9 personalidades, una por cada departamento y que conozcan sus provincias y municipios urbanos como los municipios rurales, para evaluar mejor el comportamiento que tienen en cuanto a las variaciones en cantidades de habitantes.

La conclusión parcial pero contundente es que al INE ni realizando las groseras manipulaciones de datos censales, modificando las cantidades en distintos rangos de edad de la población como en las cantidades de habitantes proyectadas, ni así les alcanza para cubrir los excedentes del padrón electoral. Si hay excedentes es síntoma de que hay un Padrón Electoral inflado.

CENSO 2024 - INE

Previamente, y lamentablemente debo acudir, al odioso: ”se los dije…” mucho antes y durante el paro cívico cruceño para la realización del censo 2024, se denunciaba que funcionarios del INE que en las Proyecciones Poblacionales del 2014 y 2020 groseramente manipularon los datos, mostrando los análisis realizados en los anteriores capítulos.

Se sugería, se recomendaba que tan o más importante que la fecha del Censo, era quienes iban a procesar los datos del Censo, pero sugerencia que, para NO variar, cayó en saco roto. La sugerencia iba acompañada de los cuadros de Proyección Poblacional y del análisis descrito en párrafos precedentes, que demostraban como trabajaban, como manipulaban los datos los propios funcionarios del INE, responsables de procesar los datos del Censo 2024.

Ahora la gobernación, el comité cívico cruceño, la UAGRM se están quejando de los resultados parciales del Censo 2024, porque disminuyeron de acuerdo a las expectativas del gran crecimiento poblacional, cuando en su momento pudieron hacer la denuncia contra los funcionarios y el INE por la manipulación grosera e ilegal de los datos poblacionales con PRUEBAS, e impedir que sean los mismos funcionarios que procesen los datos del Censo 2024.

Cuando el INE publique los resultados completos del Censo 2024 surgirán nuevas contradicciones, sobre todo en cuanto a la discriminación por rangos de edad, y tasas de crecimiento, muy posible se encuentren nuevas pruebas de la manipulación de datos, que deberían evaluarse con las anteriores, **no puede ser que el INE cambie sus datos y nadie los someta a una sanción.**

CENSO 2024 Y PADRÓN ELECTORAL

Previamente, cuando estamos tratando la relación del Censo 2024 contra el Padrón Electoral, por lo general **cuando nos referimos a los datos del Censo 2024, ya estamos considerando solo a los mayores de 18 años en capacidad de votar**, es decir si decimos datos de población del Censo 24 en comparación con los del OEP, ya se refieren a la población que son mayores de 18 años, esa es la forma que se puede comparar con los datos de ciudadanos del OEP, que por defecto ellos trabajan solo con ciudadanos mayores de 18 años.

El análisis de la relación entre datos poblacionales INE y Padrón Electoral OEP realizado en el capítulo anterior, fue utilizando las Proyecciones Poblacionales del INE, ya que en ese entonces no se había realizado el Censo 2024, más bien se estaba con el engaño que casi estaba todo listo para realizar el Censo a finales del 2023. Una vez ya realizado el Censo en marzo 2024, y que **el INE ya dio a conocer resultados parciales**, es que se procede a realizar una investigación con algunas variantes respecto a la investigación de la anterior sección.

Una de las principales variantes, es que los datos intercensales para los años 2016, 2019, 2020 y 2020, ya no es utilizan a los datos de las Proyecciones Poblacionales del INE, que se encontraban infladas de inicio, y no son del todo confiables.

Ahora, se cuenta con el dato del inicio (Censo 2012 oficial y no creíble) y los datos finales (Censo 2024 oficiales y no creíble) entonces **se utiliza la interpolación para obtener los datos de población 2016, 2019, 2020 y 2021, si bien el dato es aproximado, no está muy alejado a la realidad**, ya que no hay grandes cambios poblacionales de un año para otro.

Cuando se vio la proyección población de 50 años del INE y que la transformamos en una gráfica, la curva de población obtenida es casi una recta en la fase inicial, donde se tiene cercanía de los datos reales de Censos, y recién se ve curvatura con los datos finales (2040 en adelante) cuando la proyección es más incierta.

Uno de los principales factores de que la gráfica al principio sea casi una recta, es la tasa de crecimiento poblacional, que es la variable que le da el grado de curvatura y se tiene que las tasas de crecimiento de un año a otro cambian muy poco en situaciones normales, claro que eventos extraordinarios como la migración venezolana, si resaltan.

Entonces ya contando con los datos de población para los 4 eventos electorales (2016, 2019, 2020 y 2021) para todos los municipios del país, lo siguiente fue utilizar el índice de población de + de 18años que tiene cada municipio, este indicador se lo obtiene de la información del INE, pero es del Censo 2012, **recién estará disponible el del Censo 2024 cuando salgan los resultados oficiales finale**s. Ya podrían publicarlo, no es tan difícil de obtenerlo, pero el INE no lo hará, ya que es otro de los indicadores que puede demostrar la manipulación de datos, lo publicarán con toda la otra información de las otras preguntas censales, después de la elección 2025.

Respecto al Padrón Electoral, ya del anterior proceso tenemos los datos de los habilitados para votar en cada elección**, los habilitados conforman la mayor parte del padrón**, en todo caso se necesitaría un leve ajuste por los inhabilitados que también están en el Padrón Electoral y los ciudadanos que no se inscribieron en el Padrón Electoral.

Contando ya con los datos del INE y del OEP se procedió a confrontarlos en una planilla, para obtener el recuadro de la relación de la población de más de 18 años contra los inscritos en el

Padrón Electoral **para todos los municipios y para las elecciones 2016, 2019, 2020 y 2021, lo que genera mucha información de la cantidad de inscritos respecto a los vivientes a nivel municipal**, departamental y nacional de los últimos 4 eventos electorales y para todos los municipios del país, se ven cambios muy notorios en los datos registrados.

Una vez identificados los municipios en los que se tiene excedentes de ciudadanos, es decir **municipios que registran tener más ciudadanos en el Padrón Electoral respecto a los ciudadanos que se estima viven en ese municipio, ya es una señal de alarma**, que por defecto tiene que estar asociado al fraude electoral con el Padrón Electoral, no hay otra explicación lógica, esos ciudadanos que no han sido contados en el censo o en la proyección de población, porque en realidad no existen, son los fantasmas del Padrón Electoral.

La información es presentada tal cual como se la obtiene en el siguiente cuadro, si vemos de golpe se tienen muchos datos, es bastante difícil de interpretarla, el siguiente cuadro es un ejemplo considerando el municipio de Sucre, con toda la información que presentan el INE y el OEP, respecto a la cantidad de ciudadanos mayores de 18 años:

	AÑO 2012			AÑO 2016				AÑO 2019				AÑO 2020				AÑO 2021			AÑO 2024
	CENSO 2012	1ra Proy.	2da Proy.	CENSO Int	1ra Proy.	2da Proy.	OEP Hab	CENSO	1ra Proy.	2da Proy.	OEP Hab	CENSO	1ra Proy.	2da Proy.	OEP Hab	CENSO	2da Proy.	OEP Hab	CENSO 2024
Sucre	164.243	167.791	189.132	171.563	176.650	203.187	199.060	177.053	183.496	214.583	225.993	178.883	185.795	218.551	225.803	180.713	222.592	224.216	186.203

Por ello, es más conveniente transformar el cuadro de datos en una gráfica (que no está a escala), con esto se logra una mejor presentación e interpretación. Es conveniente revisar la información del desplegar el **QR CAP 37.14**, donde se presentan las gráficas de 12 municipios, (9 que son capital departamental + El Alto + Bolpebra), la ventaja de desplegar el QR es que podra ver las gráficas con las columnas a colores, lo que facilita su interpretación.

Ahora analicemos la siguiente grafica del municipio de Sucre, en su extremo izquierdo se encuentra el Censo 2012 y en el extremo derecho está el Censo 2024, los recuadros intermedios son los 4 eventos electorales; 2016, 2019, 2020 y 2021, de cada evento electoral a la izquierda está el dato de población estimada INE y a la izquierda los habilitados para votar OEP.

Ya interpretando el cuadro del municipio de Sucre, se tiene que en el **Referéndum 2016** el dato de población estimada de 171.563 ciudadanos es mucho menor que el dato de la extrema derecha que son los ciudadanos habilitados por el OEP, es una diferencia marcada en línea horizontal roja, muestra la diferencia de 27.497 ciudadanos fantasmas, ese 16% excedente cuya justificación tendría que ser parte del fraude electoral.

Continuando con el análisis del cuadro de Sucre, destaca que el incremento de los ciudadanos habilitados del OEP del 2016 al 2019, que se mantiene el 2020 e incluso baja un poco el 2021. Los datos de población del INE ya son tomados de la interpolación realizada, por tanto, ya no son manipulados como en las proyecciones, tienen un crecimiento parejo.

<u>En los 4 eventos electorales destaca que en el municipio de Sucre tiene más ciudadanos habilitados en el padrón electoral OEP a los ciudadanos estimados existentes de la población calculadas del INE. Por lo tanto, hay "material" para hacer fraude y que voten los ciudadanos fantasmas.</u> Tener en cuenta que de los habilitados una gran parte +- 85% acude a votar el día de la elección, mientras que el restante 15% no asiste.

Una situación más grave se ve en la Elección del **<u>2020</u>** en Sucre, considerando que los que, si asistieron a votar, generaron los votos Emitidos, ya sea por partido políticos, blanco o nulo, fue de 199.515 votos emitidos o igual a 199.515 ciudadanos, <u>pero se tiene que la población proyectada para el 2020 fue de 178.883 y votaron 199.515 PLOP!.</u>

En este caso los que "votaron" son más que la población estimada de más de 18 años que vive en el municipio, cuando la situación normal es que sea al revés, la cantidad de ciudadanos que viven en el municipio debe ser mayor que los que los que están habilitados para votar y mucha más cantidad que los que votaron/ registraron contablemente su voto. La justificación de esto se tiene de:

Los habitantes o vivientes de un municipio, que cuentan con más de 18 años engloban:

1) a los que no están inscritos en el padrón,
2) a los habilitados que votaron,
3) a los habitados que faltaron o no asistieron a votar,
4) a los inhabilitados del padrón y
5) NO se incluye o considera a los por depurar ya que antes de una elección, ocurre una depuración por lo que no habría gente por depurar.

<u>Bajo ninguna circunstancia un subgrupo (cualquiera de los 5) puede ser mayor que el gran total de ciudadanos vivientes</u>. Entonces el caso de Sucre es una anormalidad detectada a nivel macro, ya que el subgrupo 2 de habilitados que votaron, es una cantidad mayor que la cantidad estimada de los ciudadanos vivientes en el municipio. La cantidad mayor de votantes solo puede ser explicada, que sale de ciudadanos reales en el padrón + fantasmas en el padrón.

Veamos que pasa en el municipio de Santa Cruz de la Sierra:

En la gráfica (que no está en escala) destaca que **el 2016, el dato de población mayor de 18 años estimada para el municipio por interpolación INE 960.665 ciudadanos es una cifra aproximada al de los habilitados para votar del OEP 958.596 ciudadanos**. La igualdad no es correcta, ya que del lado del INE la cifra es completa, mientras que del lado del OEP falta agregar a los inhabilitados, a los no inscritos y a los por depurar, para recién pensar en una igualdad o más bien datos muy próximos en cuanto a cifras.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La cosa cambia en la Elección del año 2019 con un gran incremento en la cantidad de habilitados en el Padrón Electoral que supera a la cantidad estimada de población mayor de 18 años viviente en el municipio, este diferencial se mantiene en las elecciones de 2020 y 2021.

Cuál es el objetivo de esos excedentes en el padrón respecto a la población estimada existente en el municipio, la única finalidad creíble de la existencia de fantasmas en el Padrón es el fraude electoral. Incluso el nuevo dato oficial del censo 2024, tomado casa por casa en el municipio da una población "real" de **1.025.393 ciudadanos, ojo es el dato para mayores de 18 años**, ya que la población total censada por el INE es 1.606.671 para el municipio de Santa Cruz. Este dato de población mayor de 18 años al 2024, es una cantidad menor a los 1.085.876 que el OEP registra como habilitados para votar, a lo que hay que sumar los inhabilitados para recién tener el padrón electoral.

Otra muestra que la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano no es un problema aislado, es una situación de un Estado destruido.

Veamos el caso de un municipio rural con poca población como es Bolpebra, del departamento de Pando, las cifras mostradas son todas de la población mayor de 18 años.

Lo primero a resaltar es que **en el año 2012 se tiene en la extrema izquierda la columna con el dato del Censo 2012, y la flecha indica el dato de la Proyección II, donde se denunció como los funcionarios del INE restaban, hacían desaparecer a parte de la población sin ninguna otra justificación** que la manera de contra restar los incrementos notables realizados en las capitales departamentales, en el **caso de Bolpebra de una población mayor de 18 años Censada el 2012 de 1.264 ciudadanos en teoría registrados casa por casa, para el mismo año 2012 la Proyección II tiene el dato de solo 563 ciudadanos existentes en Bolpebra, en un análisis de escritorio**.

Continuando con los eventos electorales, **se tiene que el año 2016, los ciudadanos registrados por el INE son 1.306 mientras el OEP registra 1.234, siendo una situación normal (aunque ya casi en el límite de la frontera de la irregularidad) en la que hay más ciudadanos vivientes que los habilitados para votar, mientras que en el año 2019 ya hay un cambio, siendo que el registro OEP supera ya al registro del INE (supero la frontera de la normalidad) y en el año 2020 vuelve a tenerse un frágil equilibrio**.

El año 2021 ya se da la anormalidad plena cuanto se ve que la columna del OEP de ciudadanos habilitados 2.328 supera ampliamente a los datos del INE de ciudadanos vivientes estimados de 1.359 ciudadanos, de donde salen tantos ciudadanos fantasmas.

Y la irregularidad se corrobora, ya que el dato del INE del Censo 2024, que es producto de la toma de datos, casa por casa en el día del censo, da como resultado que en el municipio Bolpebra hay 1.390 ciudadanos mayores de 18 años, de donde el OEP tiene registrado 2.328 ciudadanos

"habilitados" en el Padrón Electoral el 2021, a los que habría que sumarles los inhabilitados. Como el OEP justifica el excedente de 938 ciudadanos.

Inaudito, es Fraude! en la Elección del año 2021 en el municipio Bolpebra se tienen registrados 1.766 votos emitidos en todo el municipio, lo que indicaría que acudieron a votar 1.766 ciudadanos, pero el año 2024 casa por casa contaron solo 1.390 ciudadanos mayores de 18 años, lo que da que aproximadamente 376 fantasmas votaron el 2021.

CONCLUSIONES

Los datos del INE tanto de los Censos como de las Proyecciones Poblacionales que realiza, no son confiables, al contrario, se ha podido demostrar las manipulaciones realizadas, al cambiar la cronología de edades, inflar sin justificación las cantidades de población entre las principales.

Al igual que con el Padrón Electoral se ven la criticas contra la herramienta y se deja tranquilos a los operarios de la herramienta, que son los verdaderos responsables de como funciona la herramienta, **hay una impunidad contra los que presentan los datos oficiales FALSOS**. El reclamo reiterado de "Nuevo" Padrón, "Nuevo" Censo con los mismos funcionarios, es bastante inútil, si solo se piensa en cambiar la herramienta y dejar a los mismos funcionarios.

La estrategia de denuncias debe redireccionarse en involucrar a los operarios y no solo a las herramientas, dejar tanto la exclusividad del "nuevo" Padrón o Censo y involucrar también a los funcionarios del OEP y del INE por los delitos y burla que cometen.

Aún hay que hace ajustes, el más importante el del % de población mayor de 18 años por municipio, a la fecha se utiliza el dato del censo 2012, ya que aún no salieron los datos del Censo 2024, las variaciones no serán sustanciales, las diferencias e inconsistencias se mantendrán y quien sabe se incrementarán, ya que los datos Censo 2024 van en contra flecha de lo que ha estado haciendo el INE que era inflar descaradamente a la población, en el Censo 2024 la queja fue la disminución de la población.

Las conclusiones realizadas en base al procesamiento de datos que de antemano se saben que tienen poca confiabilidad y veracidad, no pueden ser concluyentes respecto a la información que brindan, **pero si pueden serlo respecto a las entidades responsables de su procesamiento, no es novedad decir que el OEP y el INE se burlan de la ciudadanía con los datos que brindan, eso solo sucede en un Estado en franco proceso de Putrefacción.**

ACTUALIZACIÓN RELACIÓN DATOS OEP / INE

CON LOS DATOS DE LAS ELECCIONES JUDICIALES

La relación de los datos del INE Censo 2024 (población ajustada a los mayores de 18 años) con los datos del OEP de la Elección 2024 (ciudadanos habilitados para votar, que tienen más de 18 años, NO es todo el Padrón Electoral, son los habilitados a votar), es importante por ser una **manera indirecta de detectar, si es que se tiene una relación irregular en la que se tenga más ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que personas habitantes estimadas con los datos del INE,** esta relación con los datos disponibles se la hizo a nivel de municipio, y se logró tener esta relación para cada uno de los municipios del país.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El trabajo de Investigación Ciudadana JP ha logrado tener estas relaciones para el Referéndum del 2016, para la elección del 2019, elección 2020, elección 2021 y ahora la elección 2024. Incluyendo los datos del Censo 2012 sin relación con ninguna elección, pero es el punto de partida de los datos del Censo.

Para ello trabajo con los datos disponibles del INE y el OEP, con algunos ajustes para poder tener los datos de las cantidades de ciudadanos mayores de 18 años para cada una de las fuentes de información, a modo de ejemplo se presenta el cuadro para tres municipios de Chuquisaca, pero se tiene la información de todos los municipios de Bolivia, en el **QR CAP 37.15**.

En el próximo cuadro se tiene a manera de ejemplo los datos de 3 municipios que contempla cinco eventos electorales, nos permitirá ver como es el comportamiento de los datos del INE y del OEP, respecto a las cantidades de poblaciones de ciudadanos mayores de 18 años, que manejan en sus Bases de Datos, y ahí ya resalta que en muchos municipios la información es muy inconsistente. El cuadro es el siguiente:

	AÑO 2012			AÑO 2016				AÑO 2019				AÑO 2020				AÑO 2021			AÑO 2024			
MUNICIPIO	Censo 2012	1ra Proy. 2012	2da Proy. 2012	CENSO Int 2016	1ra Proy. 2016	2da Proy. 2016	OEP Insc 2016	CENSO 2019	1ra Proy. 2019	2da Proy. 2019	OEP Insc 2019	CENSO 2020	1ra Proy. 2020	2da Proy. 2020	OEP Insc 2020	CENSO 2021	2da Proy. 2021	OEP Insc 2021	CENSO 2024	1ra Proy. 2024	2da Proy. 2024	OEP Insc 2024
Sucre	164.243	167.791	189.132	171.563	176.650	203.187	199.060	177.053	183.496	214.583	225.993	178.883	185.795	218.551	225.803	180.713	222.592	224.216	186.203			231.725
Yotala	5.764	5.941	5.224	5.719	6.025	5.362	4.737	5.686	6.081	5.445	5.099	5.675	6.103	5.474	5.074	5.663	5.503	5.302	5.630			5.443
Poroma	9.569	9.847	8.798	8.883	10.134	8.747	6.256	8.369	10.355	8.716	6.158	8.197	10.434	8.707	5.942	8.026	8.697	6.244	7.511			6.122

El siguiente cuadro es una ampliación que abarca solo a un año, se puede observar que para cada municipio se tienen cuatro datos de distinta fuente de información sobre la cantidad de ciudadanos (+18 años) y que las cifras son variadas. En un país serio, en las que las cosas se hacen como corresponde, se deberían tener cantidades muy próximas entre si, en Bolivia no sucede.

	AÑO 2016			
MUNICIPIO	CENSO Int 2016	1ra Proy. 2016	2da Proy. 2016	OEP Insc 2016
Sucre	171.563	176.650	203.187	199.060
Yotala	5.719	6.025	5.362	4.737
Poroma	8.883	10.134	8.747	6.256

Los datos que distorsionan más, o datos más manipulados, son los que ya se denunciaron anteriormente y son, los de la Primera Proyección Poblacional del INE realizada el 2014 y los de la Segunda Proyección Poblacional del INE realizada el 2020, se los pone para exponer el grado de manipulación realizado en un trabajo doloso, que no fue debidamente fiscalizado.

En los cuadros se tienen columnas de distintos colores, que identifican la fuente de información, y a continuación se detallan las principales características de cada fuente de información:

Los datos del Censo 2012, datos ajustados para tener la cantidad de habitantes mayores de 18 años	CENSO 2012	Datos del año 2012
La primera Proyección Poblacional del INE realizada en el 2014, dan los datos para el periodo intercensal a partir del 2012, datos manipulados	1ra Proy. 2016 →	se tienen datos para 2016, 2019, 2020
La segunda Proyección Poblacional del INE realizada en el 2020, dan los datos para el periodo intercensal a partir del 2012, datos manipulados	2da Proy. 2016 →	se tienen datos para 2016, 2019, 2020 y 2021
Los datos del Censo 2024, datos ajustados para tener la cantidad de habitantes mayores de 18 años, pero por coeficiente de Censo 2012	CENSO 2024	Datos del año 2024
Con la interpolación de los datos del Censo 2012 y Censo 2024, se obtuvieron datos para el periodo intercensal, mas consistentes que las Proyecciones	CENSO Int 2016	se tienen datos para 2016, 2019, 2020 y 2021
Los datos del OEP para los eventos electorales, da informacion de los inscritos habilitados para votar, NO es la totalidad del Padrón, si la mayoría	OEP Insc 2019 →	se tienen datos para 2016, 2019, 2020, 2021 y 2024

Respecto a los datos del Censo 2012 y 2024 del INE y los datos de los inscritos para las elecciones del OEP, solo se puede decir que **"son datos oficiales pero con dudosa veracidad**", las sospechas de un mal trabajo, además en penumbras y sin transparencia, hacen que la mayoría de la ciudadanía llegue a esa conclusión. El INE y el OEP son dos entidades que han perdido mucha credibilidad, pero lamentablemente la falta de una mejor fiscalización, en la parte técnica por una parte y por otra, el hecho de que cuentan con el encubrimiento descarado del gobierno, al que le es muy útil, la manipulación de los datos para realizar gestiones nefastas. Una **conclusión subjetiva** sería en la definición de uno de los objetivos del INE: Mediante la manipulación de los datos de población intentar acompañar a los grandes crecimientos del Padrón Electoral, sin **embargo en muchos municipios no le alcanza** y las diferencias son notables.

El INE tiene un freno de mano, que le impide acompañar con grandes incrementos de la cantidad de ciudadanos, y es la Tasa de Crecimiento Poblacional, este indicado no puede sufrir cambios muy bruscos o muy significativos, sin una debida justificación.

En condiciones normales de entidades oficiales, que cumplan sus acciones y trabajos con probidad, los datos que proporcionen el INE y el OEP, respecto a la población de ciudadanos mayores de 18 años en las Bases de Datos que cada uno maneja, deberían ser datos con consistencia, no necesariamente iguales, pero si aproximados y con consistencia.

La principal consistencia de los datos, debería ser que los datos de población del INE deberían ser siempre una mayor cantidad que los datos de los inscritos en el Padrón Electoral. No puede ser que haya más inscritos en el Padrón Electoral que los habitantes estimados para un determinado municipio, esa irregularidad solo puede ser lograda mediante inflar el Padrón Electoral con fantasmas con fines electorales.

En base al cuadro inicial, donde se tienen los datos cantidades de ciudadanos ordenados por eventos electorales, el siguiente trabajo fue el de **realizar las relaciones del OEP/INE. Obviamente al ser una relación OEP/INE, el resultado se da en porcentaje.**

Se tiene que cuando el resultado de la relación es superior al 100%, significa que hay una mayor cantidad de personas registradas en el Padrón Electoral que los habitantes estimados que viven en ese municipio. Para identificar más fácilmente las irregularidades se les puso un fondo rojo con número blancos. En este caso en el municipio de Sucre, se registra que en los cinco eventos electorales, se tuvo más inscritos en el Padrón Electoral que los habitantes existentes para el INE mediante los datos del Censo. Implica que los excedentes, son los fantasmas del Padrón.

	2014	2019	2020	2021	2024
Sucre	116,0%	127,6%	126,2%	124,1%	124,4%
Yotala	82,8%	89,7%	89,4%	93,6%	96,7%
Poroma	70,4%	73,6%	72,5%	77,8%	81,5%

En este caso de los tres municipios, es Sucre el que presenta los porcentajes mayores al 100% entonces, es un indicativo que el Padrón Electoral esta inflado en ese municipio, con un alto porcentaje, casi un cuarto de la población registrada por el INE. El municipio de Yotala, en el año 2024, se aproxima al 100% con un 96,7% lo que se puede considerar sospecho, no somos Suiza en el cumplimiento de las normativas, como para tener un casi 100% de complimiento, mientras que el tercer municipio Poroma, se encuentra dentro de los parámetros "bolivianos" con un porcentaje regular de inscripción al Padrón.

Somos pocos y nos conocemos muchos, por lo que NO es una característica que tengamos el del buen cumplimiento de la norma, entonces es raro tener un cumplimiento cercano pero menor

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

al 100%, en cambio si el porcentaje irregularmente es superior al 100% ya es algo creíble que pase en Bolivia y pasa. Por eso debería considerarse ya como sospechosos, los municipios que alcanza 90% a 95% en adelante.

El cuadro de relación del OEP/INE con todos los municipios se encuentra en el **QR CAP 37.16**. ahí se pueden identificar todos los municipios que exceden con fantasmas en el Padrón y como fue el historial en los cinco eventos electorales. Es una información importante, ya que determina los municipios en los que se tienen inscritos a los ciudadanos fantasmas.

El siguiente trabajo realizado fue que a partir del cuadro de la relación datos del OEP/INE, permite la cuantificación de la cantidad de personas excedentarias, lo que son los fantasmas del Padrón, ya que NO hay como justificar que haya un municipio con más gente inscrita en el Padrón que los habitantes vivientes en el municipio.

	2014	2019	2020	2021	2024
Sucre	-27.497	-48.940	-46.920	-43.503	-45.522
Yotala	982	587	601	361	187
Poroma	2.627	2.211	2.255	1.782	1.389

En el cuadro obtenido, los números que se encuentran en rojo, es la cantidad de fantasmas del Padrón Electoral que sobrepasan a la cantidad de personas censadas por el INE , en el año 2024 en Sucre el OEP informa que se tiene inscritos para votar a 231.725 personas (+18 años) y en el Censo del 2024, el INE informa que se contabilizaron a 186.203 personas mayores de 18 años, lo que da la diferencia de 45.522 entre ambos datos, es una cifra bastante significativa.

La información de todos los municipios en que se cuantifica los excedentes, esta formando parte de los cuadros que se presentan en el **QR CAP 37.16**.

La información proveniente de los cuadros es bastante importante, pero el formato de presentación no facilita una rápida interpretación por lo que a partir de los cuadros se realizaron gráficas de barras utilizando los mismos datos. Como se trabaja con datos de números elevados, decenas de miles hasta centenas de miles, las gráficas nos dan la forma de unos cigarros muy alargados, por cuestiones de practicidad y una mejor visualización, lo que se mostrará será solo la parte final de los “cigarros”.

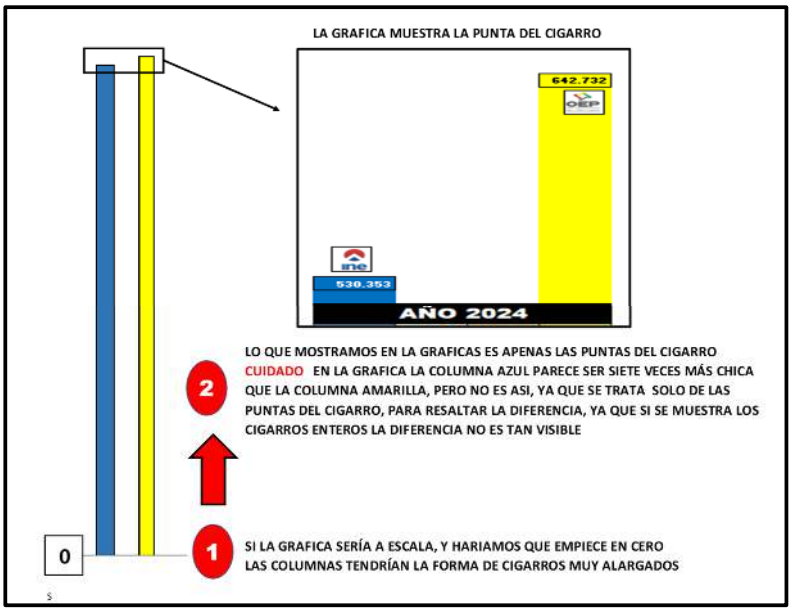

El gráfico no está en una escala exacta, los rangos que dependen de cada municipio, según el tamaño de población que tiene. Pero en todos casos se ven las diferencias entre ambos datos, y también se ve que el comportamiento en cada municipio es particular. Veamos ejemplos:

Municipio de Sucre

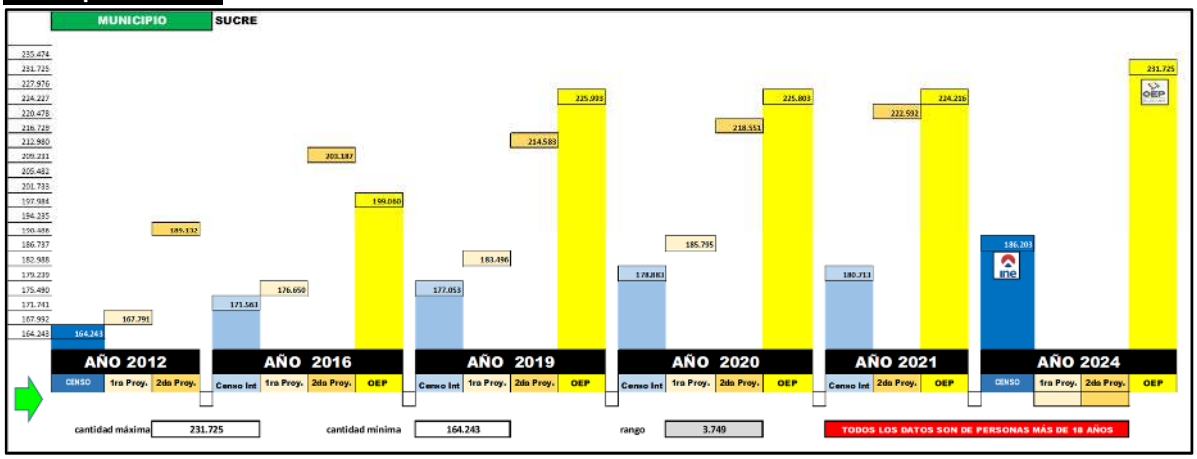

Las columnas de azul oscuro corresponden, la de la izquierda al Censo 2012 y la de la derecha a la del Censo 2024, entre estas columnas, se ven las de color celeste, que son las cantidades de ciudadanos calculados por interpolación de los censos del INE.

Las cinco columnas amarillas son los datos del OEP sobre los habilitados para votar, y se puede ver que desde el Referéndum 2016 hasta la elección 2024, han sido cantidades superiores a los datos de población del INE, se nota un gran crecimiento en la elección del 2019, que se mantuvo el 2020 y 2021, volviendo a crecer un poco el 2024.

Es un municipio que tiene en los 5 eventos electorales, excedentes fantasmas y por cantidades significativas, lo cual lo hace sospechoso de sufrir fraude con el Padrón Electoral.

Las casillas de color crema y anaranjado que no generan columnas, y están sueltas en los gráficos corresponden a los datos de las Proyecciones Poblacionales del INE, donde se puede apreciar que están infladas, en este caso particular la Segunda Proyección Poblacional 2020, cuyos datos se acercan a los del OEP inflado.

Municipio de La Paz

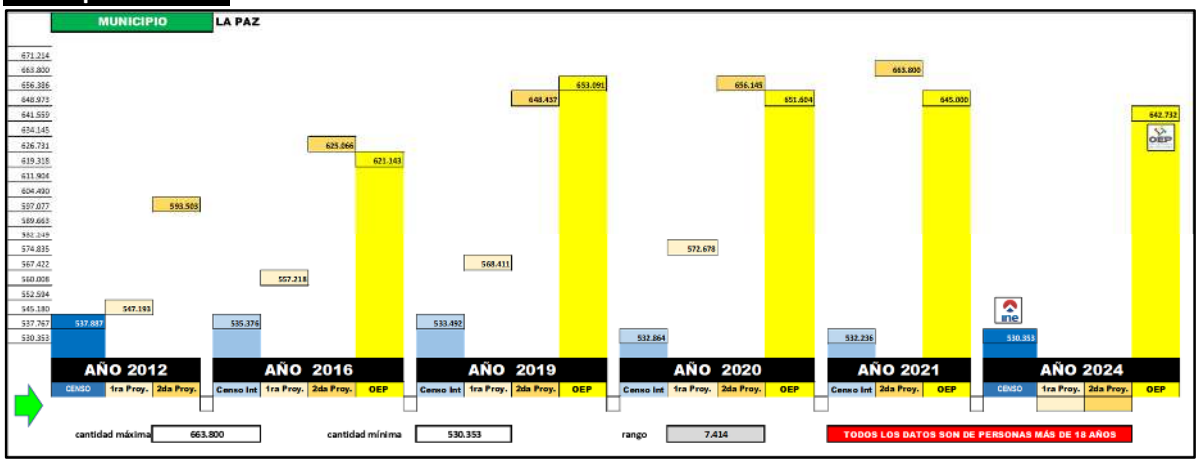

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En este caso destaca que, según el INE, el municipio paceño perdió población, pero los datos del OEP superan significativamente a la población estimada y estuvo en crecimiento 2016, 2019, 2020, recién decreciendo un poco el 2021 y 2024. Es otro municipio sospechoso para fraude con el Padrón Electoral, al tener ciudadanos fantasmas. Los datos de las Proyecciones se notan inflados respecto a la situación real, la Segunda Proyección se acomoda a los datos del OEP.

Municipio Padilla

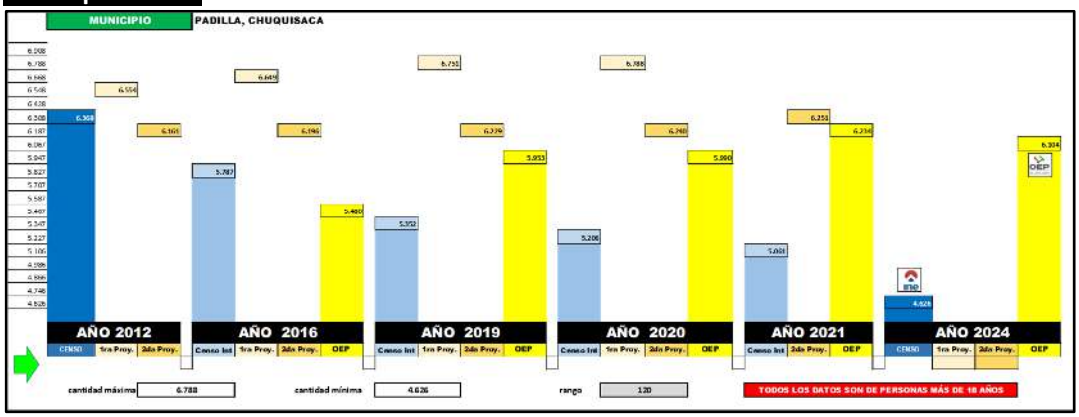

Según los datos del INE, es un municipio que ha ido perdiendo gente entre el Censo 2012 y el Censo 2024. En el año 2016 se tenía una relación coherente de la cantidad de población del INE mayor a los registrados en el Padrón Electoral, sin embargo para el 2019 la situación se vuelca y el crecimiento del Padrón Electoral, hace que tenga mayor cantidad de ciudadanos que los habitantes que iban disminuyendo (seria una zona expulsora de gente por falta de oportunidades) y esta situación se agrava ya que llegando al 2024 hay menos población, pero la cantidad de inscritos en el Padrón no tienen merma significativa.

Municipio Vinto

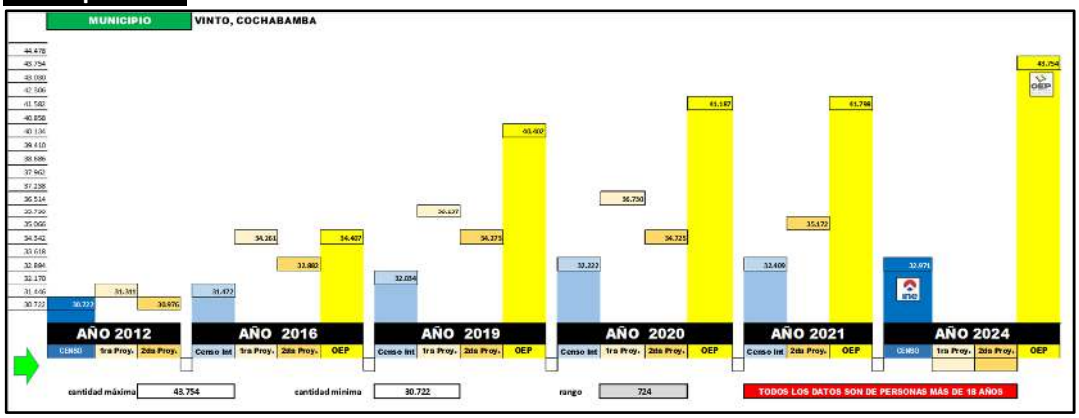

Según los datos del INE, el crecimiento poblacional entre el Censo 2012 y el Censo 2024, fue un crecimiento moderado. En el año 2016 se tiene que ya había un exceso de registrados en el Padrón Electoral del OEP que superaba a la cantidad estimada de población del INE, pero destacan que la Primera Proyección Poblacional y la Segunda Proyección Poblacional del INE tenia sus datos cercas a la cantidad del Padrón.

Para la siguiente elección 2019 se nota un salto considerable en la cantidad de inscritos en el Padrón Electoral OEP, respecto a la población estimada por el INE, que incluso deja atrás a los datos de las Proyecciones Poblacionales. Un nuevo crecimiento se da el 2024.

Municipio Entrerios

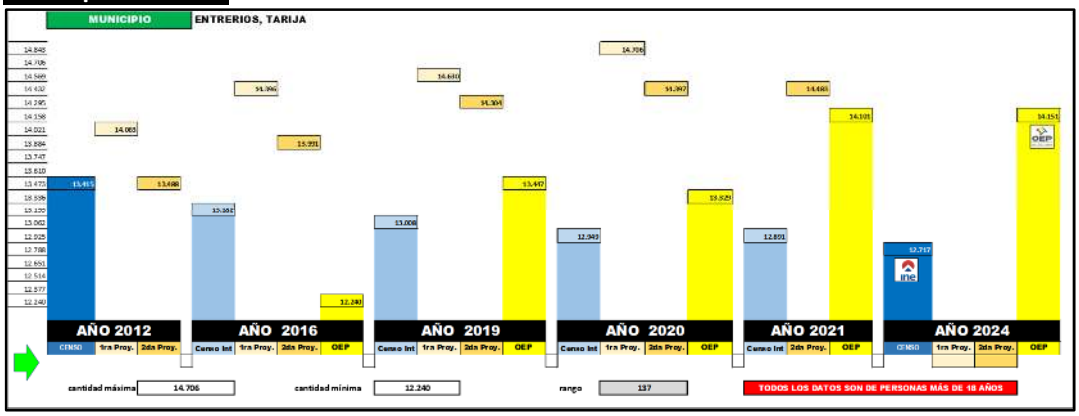

Es otro municipio que según el INE se encuentra perdiendo población, pero el comportamiento de los inscritos en el Padrón Electoral es distinto, hay más gente en el Padrón que los habitantes estimados, y al contrario que la población real, tiene un crecimiento, ¿cómo se explica eso?

Nuevamente se ve claramente, que los datos de las Proyecciones Poblacionales del INE fueron manipuladas quedando alejadas de la realidad, es por ello que <u>se considera que NO son una buena referencia para evaluar lo que fue el Censo 2024. Son datos manipulados.</u>

Estas graficas se pueden hacer para todos los municipios del país, y es interesante ya que muestra la evolución tanto de la población estimada del INE, como del padrón Electoral del OEP, y cuando la columna amarilla es mayor a las columnas azul/celeste, representa la cantidad de ciudadanos fantasmas, lo que significa ser municipios potenciales para el fraude con el Padrón.

CONTROL ELECTORAL EN MESAS DE VOTACIÓN

Estos datos pueden ser de mucha utilidad, para los compatriotas que están preparando el Control Electoral desde las mesas de votación, la estrategia seria priorizar los municipios que ya están identificados por tener mas ciudadanos en el Padrón que habitantes vivientes en el municipio, ya que es la materia prima para hacer el fraude electoral con el Padrón, esa materia prima son las fantasmas que ya están inscritos en el Padrón Electoral.

Otra fuente de información para definir la estrategia en el Control Electoral en las mesas de votación, es analizar el comportamiento de la votación del MAS en la pasada Elección 2020, donde se tuvo un gran fraude con el Padrón Electoral, que permitió revertir la tendencia a Arce en tan solo una semana ganar más de 18 puntos del electorado (FRAUDE). Los cuadros con la información completa de este análisis se encuentran en el **OR CAP 37.17**. de lo cual se pueden tener algunas conclusiones preliminares, como:

Grupo	VOTOS POR EL MAS PARA PRESIDENTE	Cantidad
1	Actas con 100%	391
2	Actas con 90 a 99,99%	4.740
3	Actas con 80 a 89,99%	4.462
4	Actas con 70 a 79,99%	3.513
5	Actas con 60 a 69,99%	3.217
6	Actas con 50 a 59,99%	3.230
	TOTAL	19.553

En la Elección del 2020 para la opción presidente, se tuvieron 391 actas electorales en las que el MAS obtuvo el 100% de los votos, luego en el rango de 90% a 99,9% de votación para el MAS

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

fueron 4.740 actas electorales, son en total 5.131 mesas en las que el MAS ganó con gran mayoría absoluta, lo que genera dos observaciones, la primera la sospechosa tendencia abrumadora de votos por el MAS y la segunda la posibilidad de fraude con el Padrón, entonces son mesas que requieren el control ciudadano pero paradójicamente serán las mesas con menos control ciudadano, ya que son en zonas masistas y la integridad de los ciudadanos que vayan a realizar control, corre peligro por presiones y agresiones son las mesas que requieren de control ciudadano en sus mesas.

Los 4 grupos de rangos, que van de 50% a 89,9% de votación siempre en favor del MAS, totalizan 14.442 actas electorales a las que hacer el control ciudadano en sus mesas. La estrategia sería que las 5.131 + 14.442 = 19.553 actas tengan el control electoral por tener una votación importante a favor del MAS, con esto se reduce a un poco más de la mitad, del requerimiento de voluntarios que realizan algunas plataformas ciudadanas, de requerir de 35.000 a 70.000 voluntarios para el control. Si se logra la cobertura del 100% de las mesas, perfecto, pero lo practico es cubrir primero las mesas donde el MAS tiene amplia mayoría, que son las mesas sospechosas de fraude. Lo que probable suceda es que primero se tengan voluntarios en mesa donde el MAS no es mayoría, por ejemplo: San Miguel La Paz, Cala Cala Cochabamba, Equipetrol Santa Cruz, donde es poco probable que se cometa fraude.

Las mesas que tienen mayoría de votación masista pueden identificarse y localizarse, con la información de la Base de Datos, para la ubicación se puede saber en que municipio, en que localidad, en que RECINTO ELECTORAL y QUE NÚMERO DE MESA DENTRO DEL RECINTO se trata. Estos dos últimos datos, son los importantes para la distribución de los voluntarios, para lo cual hay que tener en cuenta:

- El código de identificación nacional del acta, es un numero de 5 o 6 cifras, va cambiando elección tras elección, no se mantiene para la misma mesa de votación, por ejemplo, el acta 52153 en la Elección 2019 correspondía al Recinto Electoral Escuela Taconi De Cainelo del municipio Acacio de Potosí, mientras que en la elección 2020 el acta 52153 corresponde al Recinto U.E. José María Linares del municipio de Porco de Potosí.

- Incluso el número de mesa puede variar, pero no tan drásticamente, sino dentro del mismo recinto, esto es debido a que en un mismo recinto, para la elección del 2020, al total de inscritos en ese recinto (ya inscritos + nuevos inscritos) se dividió entre 220 para obtener la cantidad de mesas, mientras que para la elección 2024, para ese mismo recinto, la cantidad de inscritos del recinto se dividió entre 240 para obtener las mesas. Por lo tanto, la variación puede ser que antes era la mesa 5 del recinto pase a ser la mesa 4 del mismo recinto.

El siguiente cuadro muestra la ubicación de mesas en el departamento de Chuquisaca, en las cuales el MAS tiene el 100% de los votos, es decir todos votaron por el MAS.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	RECINTO	NUMERO MESA	INSCRITOS_	REEMO	ADN	MAS IPSP	FPV	PAN BOL	LIBRE 21	CC	JUNTOS	VOTO VALIDO
Azurduy	Pinos	Escuela Pinos	2	67	0	0	55	0	0	0	0	0	55
Azurduy	Rodeo Chico	Escuela Rodeo Chico	3	54	0	0	46	0	0	0	0	0	46
Zudañez	Sayan Chaca	Escuela Sayan Chaca	2	24	0	0	20	0	0	0	0	0	20
Mojocoya	Yacambe	Escuela Guadalupe	2	60	0	0	50	0	0	0	0	0	50
Tomina	Fuerte Rua	Unidad Educativa Seccional F	1	220	0	0	199	0	0	0	0	0	199
Tarabuco	El Carmen	Unidad Educativa El Carmen	2	28	0	0	26	0	0	0	0	0	26
Yamparáe	Jatun Khakha	Escuela Jatun Ckaka	2	36	0	0	29	0	0	0	0	0	29

Un detalle del cuadro, es que **la gran mayoría de las mesas irregulares <u>tiene poca y variable cantidad de inscritos</u>**, con un ejemplo explicaremos esta situación; un recinto electoral que

tenga 1.046 inscritos, se divide entre 240 para obtener la cantidad de mesas de votación del recinto, 1.046 /240 = 4.35, entonces el recinto electoral tendrá 4 mesas de votación con 240 inscritos y 1 mesa de votación con 86 inscritos. Es en estas mesas con saldo menores a 240, en las que el MAS obtiene con mayor facilidad el 100% de los votos.

Otra estrategia para definir la distribución de los ciudadanos voluntarios para realizar el control electoral en las mesas de votación, es agrupar las actas electorales con alta votación por el MAS de un mismo recinto, de ese modo se identifican los recintos electorales que tengan varias mesas (actas) con alta votación para el MAS, son las que son potencialmente sospechosas de fraude electoral. Veamos algunos ejemplos:

Recinto Electoral: Colegio 25 de Julio, del municipio de El Alto

	PRESIDENTE															
	RECINTO	Votación % MAS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NUMERO MESA	INSCRITOS HABILITADOS	CREEMOS	ADN	MAS IPSP	FPV	PAN BOL	LIBRE 21	CC	JUNTOS	VOTO VALIDO
1	Col. 25 de Julio	92,4%	La Paz	El Alto	El Alto	23	220	0	0	182	3	0	0	12	0	197
2	Col. 25 de Julio	90,6%	La Paz	El Alto	El Alto	13	220	1	0	183	1	1	0	16	0	202
3	Col. 25 de Julio	90,4%	La Paz	El Alto	El Alto	12	220	0	0	178	5	1	0	13	0	197
4	Col. 25 de Julio	89,8%	La Paz	El Alto	El Alto	6	220	0	0	167	5	0	0	14	0	186
5	Col. 25 de Julio	89,3%	La Paz	El Alto	El Alto	7	220	1	0	176	4	3	0	13	0	197
6	Col. 25 de Julio	88,9%	La Paz	El Alto	El Alto	1	220	2	0	177	1	1	0	18	0	199
7	Col. 25 de Julio	88,8%	La Paz	El Alto	El Alto	19	220	0	0	167	7	0	0	14	0	188
8	Col. 25 de Julio	88,3%	La Paz	El Alto	El Alto	17	220	0	0	174	3	1	0	19	0	197
9	Col. 25 de Julio	88,2%	La Paz	El Alto	El Alto	4	220	3	0	172	0	1	0	19	0	195
10	Col. 25 de Julio	87,7%	La Paz	El Alto	El Alto	15	220	0	0	171	1	2	0	21	0	195
11	Col. 25 de Julio	87,0%	La Paz	El Alto	El Alto	9	220	1	0	167	3	2	0	19	0	192
12	Col. 25 de Julio	86,6%	La Paz	El Alto	El Alto	10	220	0	0	174	5	1	0	21	0	201
13	Col. 25 de Julio	86,3%	La Paz	El Alto	El Alto	20	220	0	0	170	6	0	0	21	0	197
14	Col. 25 de Julio	85,9%	La Paz	El Alto	El Alto	22	220	0	0	170	4	3	0	21	0	198
15	Col. 25 de Julio	84,8%	La Paz	El Alto	El Alto	5	220	1	0	167	5	0	0	24	0	197
16	Col. 25 de Julio	84,8%	La Paz	El Alto	El Alto	16	220	0	0	167	2	0	0	28	0	197
17	Col. 25 de Julio	83,4%	La Paz	El Alto	El Alto	18	220	0	0	161	7	0	0	25	0	193
	TOTAL DE MESAS EN EL RECINTO	23														

El recinto electoral Colegio 25 de julio del municipio El Alto tiene 23 mesas de votación, de las cuales 17 mesas presentan elevados porcentaje de votos por el MAS, que van de 83,4% a 92,4%, entonces es un recinto que merece tener control electoral ciudadano, vigilando las mesa identificadas con estos altos porcentajes de votación masistas.

Recinto Electoral: Centro Educativo Catolico Mercedes, del municipio de El Alto

	PRESIDENTE															
	RECINTO	Votación % MAS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NUMERO MESA	INSCRITOS HABILITADOS	CREEMOS	ADN	MAS IPSP	FPV	PAN BOL	LIBRE 21	CC	JUNTOS	VOTO VALIDO
1	Centro Educativo Catolico Mercedes	96,7%	La Paz	El Alto	El Alto	16	31	0	0	29	0	0	0	1	0	30
2	Centro Educativo Catolico Mercedes	88,0%	La Paz	El Alto	El Alto	3	220	1	0	183	4	1	0	19	0	208
3	Centro Educativo Catolico Mercedes	87,5%	La Paz	El Alto	El Alto	5	220	0	0	182	3	0	0	23	0	208
4	Centro Educativo Catolico Mercedes	86,7%	La Paz	El Alto	El Alto	9	220	1	0	170	5	0	0	20	0	196
5	Centro Educativo Catolico Mercedes	86,5%	La Paz	El Alto	El Alto	12	220	3	0	179	4	0	0	21	0	207
6	Centro Educativo Catolico Mercedes	85,6%	La Paz	El Alto	El Alto	1	220	0	0	178	7	1	0	22	0	208
7	Centro Educativo Catolico Mercedes	85,5%	La Paz	El Alto	El Alto	14	220	0	0	171	2	4	0	23	0	200
8	Centro Educativo Catolico Mercedes	84,8%	La Paz	El Alto	El Alto	13	220	1	0	173	7	0	0	23	0	204
9	Centro Educativo Catolico Mercedes	84,5%	La Paz	El Alto	El Alto	4	220	0	0	169	4	3	0	24	0	200
10	Centro Educativo Catolico Mercedes	81,4%	La Paz	El Alto	El Alto	8	220	1	0	162	4	1	0	31	0	199
11	Centro Educativo Catolico Mercedes	80,7%	La Paz	El Alto	El Alto	11	220	0	0	163	7	1	0	31	0	202
12	Centro Educativo Catolico Mercedes	80,2%	La Paz	El Alto	El Alto	6	220	0	0	162	3	2	0	35	0	202
13	Centro Educativo Catolico Mercedes	80,2%	La Paz	El Alto	El Alto	7	220	1	0	166	5	2	0	33	0	207
14	Centro Educativo Catolico Mercedes	80,2%	La Paz	El Alto	El Alto	15	220	0	0	166	8	2	0	31	0	207
15	Centro Educativo Catolico Mercedes	78,6%	La Paz	El Alto	El Alto	10	220	0	0	162	5	0	0	39	0	206
16	Centro Educativo Catolico Mercedes	78,5%	La Paz	El Alto	El Alto	2	220	0	0	153	1	3	0	38	0	195
	TOTAL DE MESAS EN EL RECINTO	16														

El recinto electoral Centro Educativo Católico Mercedes del municipio El Alto tiene 16 mesas de votación, y en las 16 mesas se tiene elevados porcentaje de votos por el MAS, que van de 78,5% a 96,7%, entonces todo el recinto es potencial al fraude electoral, por lo que debería contar con el control ciudadano.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En ambos casos, los máximos porcentajes de votación para el MAS, corresponden a las mesas de votación en que se tiene menor cantidad de inscritos, (saldos de inscritos) siendo el resto de las mesas de votación de igual cantidad de inscritos (220).

Recinto Electoral: Núcleo Escolar Nuevo Aroma, del municipio de Villa Tunari

PRESIDENTE

	RECINTO	Votación % MAS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NUMERO MESA	INSCRITOS HABILITADOS	CREEMOS	ADN	MAS IPSP	FPV	PAN BOL	LIBRE 21	CC	JUNTOS	VOTO VALIDO
1	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	1	220	0	0	214	0	0	0	0	0	214
2	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	2	220	0	0	213	0	0	0	0	0	213
3	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	3	220	0	0	209	0	0	0	0	0	209
4	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	4	220	0	0	209	0	0	0	0	0	209
5	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	5	220	0	0	207	0	0	0	0	0	207
6	Nucleo Escolar Nueva Aroma	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	Nueva Aroma	6	77	0	0	74	0	0	0	0	0	74
	TOTAL DE MESAS EN EL RECINTO	6														

El recinto electoral Núcleo Escolar Nuevo Aroma del municipio de Villa Tunari, tiene 6 mesas de votación, y en las 6 mesas se tiene que el MAS obtuvo el 100% de los votos, es un recinto a priorizar en el control ciudadano, por ser potencial de fraude electoral, sin embargo, la ubicación en Chapare, se torna peligroso para los ciudadanos voluntarios, ejercer en control.

Recinto Electoral: Escuela La Estrella, del municipio de Villa Tunari

PRESIDENTE

	RECINTO	Votación % MAS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NUMERO MESA	INSCRITOS HABILITADOS	CREEMOS	ADN	MAS IPSP	FPV	PAN BOL	LIBRE 21	CC	JUNTOS	VOTO VALIDO
1	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	1	220	0	0	208	0	0	0	0	0	208
2	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	4	220	0	0	216	0	0	0	0	0	216
3	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	5	220	0	0	211	0	0	0	0	0	211
4	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	6	220	0	0	207	0	0	0	0	0	207
5	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	7	220	0	0	213	0	0	0	0	0	213
6	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	8	220	0	0	212	0	0	0	0	0	212
7	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	9	220	0	0	209	0	0	0	0	0	209
8	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	10	220	0	0	202	0	0	0	0	0	202
9	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	11	220	0	0	211	0	0	0	0	0	211
10	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	12	220	0	0	210	0	0	0	0	0	210
11	Escuela La Estrella (San Gabriel)	100,0%	Cochabamba	Villa Tunari	San Gabriel	13	80	0	0	77	0	0	0	0	0	77
	TOTAL DE MESAS EN EL RECINTO	13														

El recinto electoral Escuela La Estrella del municipio de Villa Tunari, tiene 13 mesas de votación, y de las cuales 11 mesas tienen que el MAS obtuvo el 100% de los votos, es un recinto a priorizar en el control, pero los voluntarios corren riesgo de presión y agresión.

Mediante este trabajo, permite identificar los recintos electorales que son más potenciales al fraude electoral, para planificar la distribución de los ciudadanos voluntarios que realizaran el control electoral en las mesas, obviamente considerando los factores de seguridad personal.

VOTACIÓN DIPUTADO UNINOMINAL

El control no solo debe ser sobre la votación de presidente, sino también considerar la votación para diputado uninominal. Por ello se debe realizar el mismo ejercicio con la votación del MAS en la Elección del 2020, ya que los resultados tienen ligeras variaciones, por ejemplo:

Grupo	VOTOS POR EL MAS PARA DIPUTADO UNINOMINAL	Cantidad
1	Actas con 100%	579
2	Actas con 90 a 99,99%	3.889
3	Actas con 80 a 89,99%	3.883
4	Actas con 70 a 79,99%	3.446
5	Actas con 60 a 69,99%	3.168
6	Actas con 50 a 59,99%	3.283
	TOTAL	18.248

Teniendo dos fuentes de información, al cruzar sus datos, se puede reconfirmar que mesas y que recintos electorales, se deberían priorizar para el control electoral en las mesas de votación.

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

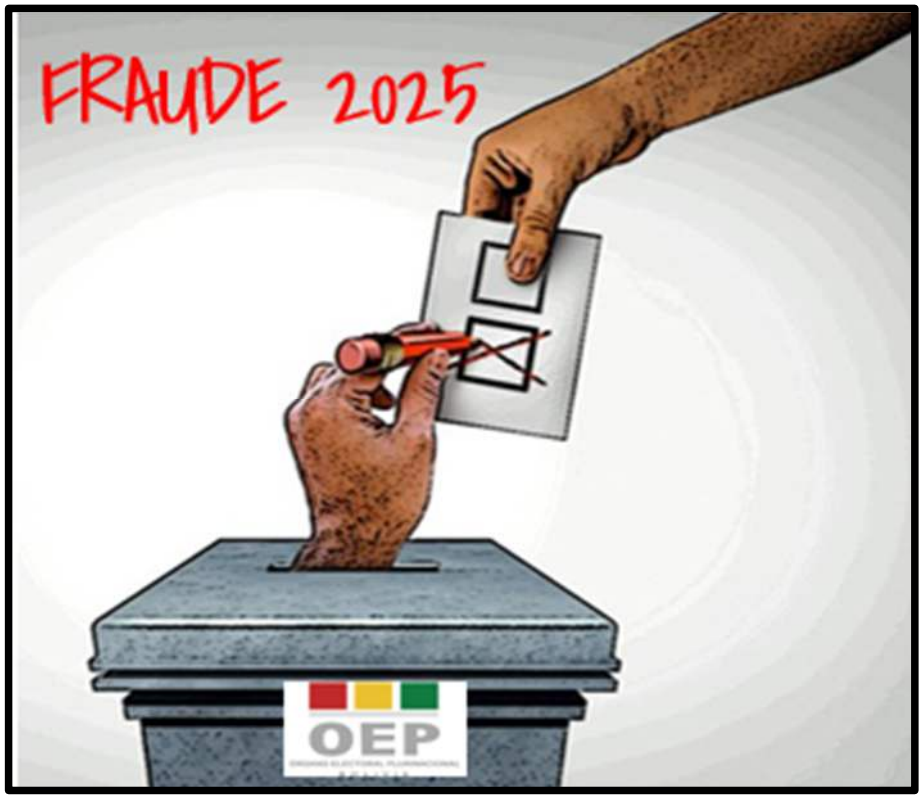

Quinta Parte

Justicia Electoral

Quinta Parte del Libro

Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

IN-JUSTICIA ELECTORAL

Capítulo 38 Introducción a la Justicia Electoral

Capítulo 39 Normativa Electoral comentada y violada

- **Constitución Política del Estado**
- **Ley de Régimen Electoral o Ley Nº026**
- **Ley del OEP o Ley Nº018**
- **Guía de Proceso de Faltas Electorales**

Capítulo 40 Tipos de Justicia Electoral

CAPÍTULO 38

INTRODUCCIÓN
JUSTICIA ELECTORAL Y OTROS

La temática de la Justicia Electoral, tampoco es una especialidad de la Investigación Ciudadana JP, pero la necesidad obliga y la lectura facilita tomar algunos conocimientos, así que posiblemente se tengan algunos errores, pero **era necesario exponer y sobre todo conectar las acciones fraudulentas con los artículos de Ley que norman el proceso electoral y con artículos de Ley que sancionan a las irregularidades cometidas**.

Para mantener la perspectiva netamente ciudadana, **es que no se consultó a ningún abogado**, entonces nos avocamos a la letra muerta que leemos en las leyes. Entonces las posibles metida de pata, son propias, como lo haría la mayoría de los ciudadanos sin experticia en el tema.

En Bolivia da temor, incertidumbre, desconfianza, sospecha, inseguridad cuando mencionamos las palabras; Justicia y Electoral, ahora imagínense que vayan juntas. Y es que son dos palabras que vienen bastante cargadas, no precisamente de cosas buenas, más bien de historias oscuras, pero que a la fecha sobrepasan lo peor que uno hubiese imaginado que sucedería.

Una Justicia; "injusta", opresora y perseguidora, que se encarga de violar las leyes, que ha reemplazado a la bota militar en micro golpes de Estado con el arma judicial, que ya no tiene vergüenza de que sus actos dolosos y parcializados sean de conocimiento público.

En lo Electoral, se logró **pasar de**: mi voto cuenta para ejercer Democracia, **a soportar el:** si me da la gana o me lo ordenan hay Elección, ya no es necesario contar los votos, los resultados ya están. **Esto porque los responsables de cuidar los votos, son los que manipulan los votos**. Se practica la Dedocracia en vez de la Democracia.

Volviendo a la Justicia, estamos tan mal que por delito de contrabando la pena va de 10 hasta 14 años prisión, mientras que, **por cometer un delito electoral lo máximo es de 6 años de prisión**, que además de atentar contra un bien tan importante como la Democracia, significa un gran daño económico al Estado. **Se nota claramente que las leyes, las hicieron políticos en el parlamento, ya que no quieran pasar mucho tiempo tras las rejas, si los pillan haciendo fraude**. Hasta conviene hacer fraude en dos elecciones que contrabandear un camión (o 33 camiones).

El peor crimen contra la democracia y prácticamente atentar contra una de las pocas expresiones del ciudadano soberano, sale barato, muy barato, ya que los acusados judicialmente de hacer fraude en Bolivia en la Elección 2019, los vocles TSE y TEDs fueron sobreseídos de una manera artera y dolosa. Nadie ya habla de ello, **en algunas cosas somos tan generosos**.

Somos parte de un país que está mal acostumbrado a:

- ✓ Escuchar y hacer denuncias y amenazas de juicio, que al final quedan solo en chachara porque no se presentan pruebas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

- ✓ Luego que ante una irregularidad cometida por una autoridad, nuestro típico pedido es: pedir su renuncia, que renunice! Lo cual es hacerles un favor, ya que da paso a su impunidad, renuncia y listo… nunca es pedir un proceso o una destitución, no, nada de eso, es solo pedir que renuncie… Cuantas veces, se pide que renuncien los vocales del TSE, PERO no hay nada de apoyo para procesarlos por Faltas Muy Graves de lo cual hay muchas pruebas y **la única sanción es la destitución directa**, de eso ni hablar.

- ✓ Los jueces y fiscales son sastres que hacen trabajo a medida y sin clemencia, obviamente también sin factura. Que sea pro o en contra, depende de quien ponga más.

Resalta los casos de fraude electoral de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024 que tienen las siguientes características:

- ➢ Centenas hasta miles de pruebas fácticas, contrastables 24/7 de fuente oficial.
- ➢ Pruebas notariadas, las actas electorales del exterior (2019 y 2020).
- ➢ **Decenas de artículos de Ley, violados miles de veces**.
- ➢ Total, incumplimiento de deberes y funciones determinados por Ley
- ➢ Parte de los autores identificados plenamente, además que ponen la firma.
- ➢ Hechos en actos públicos, con miles de minutos de atención en medios de prensa.
- ➢ Solo dos grupos definidos, responsables de la custodia del material electoral sensible.
- ➢ Solo un grupo definido, como responsable del área de cómputo

Y SON POCAS LAS DENUNCIAS FORMALES PRESENTADAS, LA MAYOR PARTE DEL BUNKER. De paso a nivel general, se acusa con vehemencia a un tercero (al MAS) como casi exclusivo responsable. Cuando los actores son varios, y la parte de las pruebas que se puede conseguir, apunta a uno de los dos actores que tenían la custodia del material electoral, al OEP.

La Putrefacción del Sistema Electoral boliviano **pasa por acciones directas e indirectas de los diversos fraudulentos que tienen distintos grados de participación y por una espantosa pasividad de los que sufren el fraude y sus consecuencias**.

La Investigación Ciudadana JP mediante una investigación periférica, limitada en información y cooperación, sin embargo, con tan poco se pudo descubrir mucho, **lo que no pudo hacer es convencer a actores de la "oposición" para que se presenten denuncias por Faltas Muy Graves dentro del Régimen de Responsabilidades de la Ley 018.** Esto se puede ver en los siguientes videos realizados entre el 2021 y 2022, empezamos con el **QR CAP 38.1** que tiene el video en el que se muestran artículos críticos para tomar en cuenta de manera permanente al ver el tema de fraude electoral, luego está el **QR CAP 38.2** que tiene el video elaborado en agosto de 2021 con un diagnóstico de la situación judicial y posibles acciones que podrían o debían considerarse y en el **QR CAP 38.3** nos muestra el video con los que son las bases de la denuncias de faltas electorales que se realizaron.

Queda el sabor amargo, de contar con las pruebas, abundantes pruebas, pero si estas están en una carpeta de la computadora o en un documento impreso ampuloso, solo servirá para mencionar un; "**yo les dije",** cuando el fraude vuelva a ocurrir.

En un intento de evitar que suceda esto, es que se hace el esfuerzo de relacionar el fruto o el resultado del trabajo de la parte técnica del anti fraude, es decir relacionar la prueba técnica; el acta fraudulenta o el acto fraudulento con la parte jurídica o la normativa electoral, el resultado:

- **La Normativa Electoral Violada y Comentada**

Esta forma inédita de presentar la normativa electoral, se la desarrollará al detalle en el próximo capítulo, y básicamente consiste en presentar los artículos relacionados con el proceso electoral de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Régimen Electoral = Ley 026, de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional = Ley 018 y de la Guía de Procedimiento de Justicia Electoral, comentando y algunos casos demostrando como fueron violados.

El análisis de la normativa, se la hace artículo por artículo, de los que guarden cierta relación con el fraude. En cada artículo se explica en qué medida afecta o aporta, ya sea por la acción u omisión de los responsables, al fraude electoral.

Primero se analizará la CPE, obviamente por su jerarquía, pero en ella no hay muchos artículos sensibles al fraude. Luego se analiza la Ley 026 o Ley de Régimen Electoral, al ser una ley específica del tema electoral, es la que tiene más artículos involucrados y violados, tal vez demasiados, pero eso mismo es un indicativo de la magnitud del fraude. Luego la Ley 018 o Ley del Órgano Electoral Plurinacional, es la esencia de este Poder del Estado.

Tener en cuenta que cuando se muestra un acta fraudulenta puede implicar que hay uno o más artículos involucrados, ya sea que son violados o ignorados, el hecho de aprobar actas irregulares es un espaldarazo al fraude.

Nuevamente, se reitera que **las "malas/pésimas" leyes electorales vigentes, tienen suficiente material y herramientas como para hacer frente al fraude y sancionarlo, pero la realidad nos hace ver, si las leyes (buenas o malas) no son utilizadas o ni siquiera hay interés en conocerlas, la deficiencia ya deja de ser solo las Leyes**, recuerdan la dualidad herramienta operario.

La Constitución Política del Estado en su artículo 108 establece: **"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**, muchos de los bolivianos estamos en deuda con este corto y simple artículo, ya sea en conocer, en cumplir o en hacer cumplir la CPE y las Leyes.

Otra temática que se desarrollará en un próximo capítulo, trata que de acuerdo a la acción irregular e incluso de quien la comete, **se tiene 3 instancias que juzgan y sancionan, las acciones fraudulentas.** La clasificación se la realizará a partir de la acción irregular y son:

1. Delitos Electorales,
2. Faltas Electorales y
3. Faltas Administrativas y Disciplinarias.

La lucha por evitar la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** es amplia, es titánica, por enfrentarse a una maquinaria creada y fortalecida en mas de 20 años de hegemonía del Poder y para colmo **no puede ser, que nos demos el lujo de prescindir de las pocas herramientas disponibles que se tienen, imagínense que eso pasa a nivel de políticos partidarios o asambleístas, que están inmerso en la actividad política, cuesta creer que no las conozcan o lo peor sería que las conocen y se hacen a que no las conocen.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPÍTULO 39

Normativa Electoral Violada y Comentada

Una de las pocas cosas buenas que realizó el TSE de Salvador Romero, fue lograr que **el OEP junto a la Fundación Konrad Adenauer Stiftung publicaran la Guía de Justicia Electoral**, que es un compendio que tiene a:

- ✓ la Constitución Política del Estado (CPE),
- ✓ la Ley 018 (ley del Órgano Electoral Plurinacional),
- ✓ la Ley 026 (ley de Régimen Electoral),
- ✓ la Ley 0243 (contra el acoso y violencia política hacia las mujeres)
- ✓ Reglamento de Faltas y Sanciones
- ✓ **Guía de Procedimiento de Faltas y Sanciones**

Esta Guía es muy útil para consulta y se encuentra disponible en el **QR CAP39.1**

Lo malo que hizo el TSE de Salvador Romero, es incumplir artículos de la CPE, de la Ley 018, de la Ley 026, del Reglamento de Faltas y Sanciones y de la guía de Procedimiento de Faltas y Sanciones, siendo que ellos mismos publicaron la Guía de Justicia Electoral para consulta, fueron los primeros en incumplir lo establecido en la **Guía de Procedimiento de Faltas y Sanciones.**

La Investigación Ciudadana JP detectó una falta de preparación de la oposición en todos sus componentes y a todo nivel en el tema de Control Electoral, lo que incluye un escaso a nulo conocimiento de la normativa electoral, que por más mala que se considere a la normativa, hay que profundizar su conocimiento para poder hacer mejores recomendaciones para su sustitución y/o mejora, y **sobre todo aplicar las cuestiones rescatables y de utilidad**.

A tal punto llega la falta de capacitación, que se vio necesaria realizar este capítulo de la Normativa Electoral Violada y Comentada, **para ver los artículos que están más relacionado con irregularidades y actos fraudulentos,** hay artículos que también son importantes, pero no se los analiza ya que su relación con acciones fraudulentas es mínima o nula.

Esperemos que este trabajo de realizado en la normativa electoral violada y comentada, con ejemplos y pruebas, contribuya en algo a tener una visión integral de los que es el Fraude, o mejor denominarla la maquinaria fraudulenta, ya que tiene implicaciones técnicas, pero también implicaciones jurídicas, a ser tomadas en cuenta.

La verdad es que después de una lectura, no tan profunda ni tan reiterada de la CPE y las leyes 018 y 026, lamentablemente no pude encontrar el artículo de ley, de la denuncia tan mencionada de que el MAS debe perder su personería jurídica por haber hecho fraude electoral, si alguien pude facilitar la Ley y articulo que consideran esa situación, que debería existir, (se solicita hacer conocer al correo electrónico juanpueblobolivia2021@gmail.com), **pero hay la ligera sospecha de que como en ninguna parte de las leyes 018 y 026 se menciona fraude electoral, entonces es posible que ese artículo no exista**.

Un inciso de un artículo de la Constitución Política del Estado, que es muy importante, que es muy corto, pero a la vez muy concreto, **cuyo estricto cumplimiento cambiaría radicalmente al**

país, es el primer inciso del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, artículo en el que se establece **los Deberes del ciudadano boliviano** y se transcribe a continuación:

CPE. artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

了解、遵守和执行宪法和法律

Está escrito en chino? SI, está escrito en chino, ya que si este inciso está ubicado como el primer Deber Ciudadano para ser cumplido por todos los bolivianos (mujeres y hombres) y **en cambio es desconocido, incumplido, ignorado, entonces da lo mismo que este escrito en chino, tailandés, ruso, inglés o arabe, total si no va ser cumplido, echemos la culpa al idioma.**

Pero para sacarnos la duda: CPE. artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. **Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes**
   CONOCER la Constitución y las leyes
   CUMPLIR con la Constitución y las leyes
   HACER CUMPLIR la Constitución y las leyes

Son 10 palabras, será tan difícil entenderlas y asumirlas como parte de nuestro diario vivir. **Porque si es tan simple, es tan difícil de implementar, y se ve que el problema no es en que idioma está escrito. El problema es cultural, somos nosotros.**

En algunas tertulias o charlas virtuales de algunas plataformas ciudadanas, en las que se hacia el reiterado pedido de una nueva ley electoral, se les manifestaba claramente que; **con la actual, la pésima, la mala, la deficiente ley electoral (leyes 026 y 018) vigente**, **basta y sobra para que se denuncie, procese y encarcele a gran parte de los autores del fraude electoral**, y que no es precisamente lo "nuevo" (nueva Ley), lo que nos va a salvar.

Para no salir de la rutina, nadie comentó, nadie apoyó, nada de nada, parece que tiene que ser "nuevo" no más, obligatorio. Lo paradójico y tétrico es que tampoco tenían claridad de los cambios que si se necesitan hacer, son leyes que si se necesitan mejorar, cambiar muchas partes, incorporar nuevas y desechar muchas, no solo los más conocidos como la desigualdad de voto campo voto ciudad, de limitación circunscripciones, hay más cosas.

NORMATIVA ELECTORAL, UNA VIOLACIÓN COMENTADA

La normativa electoral está compuesta por orden de prelación, por la CPE, las leyes, los reglamentos, las resoluciones, e instructivos. Entre las leyes destaca la Ley 026 de Régimen Electoral y la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, luego los Reglamentos Electorales emitidos por el TSE, y ya las resoluciones e instructivos son muy específicos, y en algunos casos con validez temporal.

Se ha detectado en la oposición ciudadana que lucha contra los fraudulentos, un desconocimiento de la normativa electoral vigente, lo cual es alarmante y una debilidad que debería ser revertida. **Ahora que se dé a este desconocimiento a nivel de la oposición político partidaria que tiene y/o que pretende tener escaños en la asamblea, es inadmisible.**

Para paliar esta deficiencia es que se presentan en orden cronológico, algunos de los artículos que están vinculados al proceso electoral y al fraude electoral, que se considera deberían ser de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

conocimiento del ciudadano, por su importancia no se despliega en un QR la normativa que se esté analizando, ya que es necesario que este visible al lector junto al comentario que se haga.

Reiterar que solo se analizaran los artículos/incisos, desde el punto de vista de interés para el Fraude Electoral, eso significa que las otras partes que no se muestran, no sean importantes, pues si lo son, solo que no están relacionadas con el proceso fraudulento. Lo que veremos será:

1. Constitución Política del Estado - CPE.
2. Ley 026 o Ley de Régimen Electoral
3. Ley 018 o Ley del Órgano Electoral Plurinacional
4. Guía de procedimiento de Justicia Electoral

Entonces, procedemos a desarrollar la normativa electoral violada comentada:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE ESTADO

Artículo 26. ***I … II Derecho a la participación comprende: 1,2,3,4 pasan***

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Es un derecho político del boliviano la fiscalización de los actos de la función pública, sin embargo, delegamos y hasta fomentamos que tengan que venir de afuera para decirnos que fue fraude, si lo hace un boliviano no tiene credibilidad ni apoyo de los propios compatriotas. Por otra parte, **el gobierno masista, prácticamente establece que los que pueden ejercer el control ciudadano, solo son sus organizaciones sociales.**

Artículo 108. ***Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.***

No las conocemos del todo, no las cumplimos y menos las hacemos cumplir, ejemplos sobran del pasado, como actuales. El copamiento del Poder Judicial y Electoral, hace que las denuncias presentadas por el Bunker hayan sido desestimadas, las denuncias presentadas de fraude ante el TSE hayan sido ignoradas y archivadas. Las pocas denuncias, pocas principalmente por falta de apoyo y difusión, **revelan la incapacidad forzada de poder hacer cumplir la CPE y las leyes.**

Pocos conocen **en su integridad** el artículo 173 de la Ley 026, que establece la preclusión del acta electoral, y que el **TSE cada vez lo menciona el proceso ha precluido** por lo que no puede revisarse ni repetirse, **lo que NO menciona y pocos saben, que ese articulo menciona una excepción, y es cuando el acta tiene una causal de nulidad, NO puede precluir sin resolver esa situación**. ¿Saben que?, todas las actas precluyen para el TSE tengan o no tengan causales de nulidad, o sea violando la Ley.

LEY 026 o LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 4. (DERECHOS POLÍTICOS) ***….. f. El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional***

El ciudadano común no pertenece a la casta que es el Control Social, denominativo reservado para los grupos afines al gobierno, por tanto, **al ciudadano común no le corresponde este derecho político de fiscalizar procesos electorales, bueno le corresponde, pero no le dejan.**

ARTÍCULO 5. (DEBERES POLÍTICOS). ***Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:***

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes ……. (se repite y no será la primera vez)

f) Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos

El inciso a) ya lo vimos en la CPE, y lo volveremos a ver, y volveremos a NO cumplirlo.

El inciso f) Se han presentado denuncias al TSE que han sido archivadas descaradamente. Los informes de fraude 2019, 2020 y 2020, las denuncias de faltas electorales 2020, el PIE 555, las 2.020 pruebas de la Elección 2020.

Este artículo ha sido violado reiteradas veces por vocales del OEP.

ARTÍCULO 43. (SUFRAGIO). ……. ***Definitivo, porque una vez realizado conforme a Ley, no se repite ni se revisa***

IMPORTANTE este artículo debe tenérselo siempre presente, ya que establece en su última oración, que el escrutinio es definitivo, no se repite ni se revisa, pero tiene una condicionante importante, **debe ser realizado conforme a Ley**.

El TSE siempre argumentan el principio de preclusión, que ya está cerrado, pero no toma esta condicionante de que **debe haberse realizado conforme a Ley**, y ya se demostró en las elecciones que el TSE actúa violando la ley al aprobar actas con causales de nulidad**.** **No puede cerrarse un proceso electoral realizado al margen de la ley.**

Este artículo fue violado miles de veces por vocales del OEP, las actas electorales están debidamente identificadas en los informes de fraude 2019, fraude 2020 y fraude 2021 de Transparencia Bolivia – Bunker y fraude 2024. La parte de que: no se ha realizado el escrutino conforme a Ley, fue vulnerando a Ley con contradicciones en los datos, con votos sin papeletas, y que el modo de hacer el escrutinio no fue lo único que violo la ley, sino que el proceso posterior de revisión y aprobación de las actas electorales con causales de nulidad, es otro acto en que se viola la ley, los vocales incumplen deberes y funciones.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

ARTÍCULO 50. (CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES). ..... ***b) Nueve (9) circunscripciones departamentales para Senadoras y Senadores. ..... d) Circunscripciones uninominales para diputadas y diputados uninominales, definidas por Ley. e) Circunscripciones especiales para diputadas y diputados indígena originario campesinos, definidas por Ley***

URGENTE el tema de senadores, de diputados uninominales y diputados especiales debe reevaluarse de manera urgente, ya que **en sus circunscripciones no se da una representatividad justa para el total del electorado. Es algo en que todos estamos de acuerdo y posiblemente se mantenga para la Elección 2025.**

ARTÍCULO 101. (DELIMITACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES). ***Además de las circunscripciones nacional, departamentales, regionales, provinciales y municipales, señaladas en el Artículo 50 de esta Ley, el TSE, delimitará las Circunscripciones Uninominales para la elección de diputadas y diputados uninominales y las circunscripciones especiales para la elección de diputadas y diputados de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, aplicando los criterios establecidos para este fin en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley***

La desproporcionalidad entre las circunscripciones, es otro tema pendiente del TSE y que ocasiona distorsiones en cuanto a representatividad por cantidad de votantes.

Esto lamentablemente se achaca a la gente del área rural, como si su voto valiera el doble, el triple que el voto ciudadano, **pero los responsables que ello suceda son los del TSE y el parlamento, que definen esta situación, el campesino vota una sola vez y vale un voto, la forma en que ese voto es usado en la distribución parlamentaria uninominal, es competencia del OEP y del legislativo**, es a ellos los que debe ir la presión y los reclamos. Si el voto del campo valiera el triple, el campo estaría mejor que las ciudades.

ARTÍCULO 118. (LÍMITES). ***I. La propaganda electoral de cada organización está sujeta a los siguientes tiempos y espacios máximos en cada medio de comunicación***

El TSE no pone límites al **abuso del partido en función de gobierno, que utiliza recursos y medios de Estado para tener mayor propaganda "indirecta", justo entregando obras de su gestión, puede estar en 3 o 4 departamentos en un mismo día con fines de campaña, se vio a Evo Morales hacerlo.**

ARTÍCULO 140. (ACTA ELECTORAL). ***Es el documento oficial único en el que el Jurado Electoral asienta la información de apertura de la mesa de sufragio, la composición del jurado, listado de delegados de organizaciones políticas, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de mesa de sufragio. Los nombres de los miembros del Jurado Electoral y de los delegados de organizaciones políticas deben acompañarse, obligatoriamente, por sus respectivas firmas y huellas dactilares.***

IMPORTANTE determina la importancia del acta electoral en el proceso electoral "manual" boliviano. Si uno quiere hacer fraude y manipular datos, tiene que hacerlo

necesariamente en el acta electoral, si solo se hace en el Sistema de Cómputo, no sirve, ya que, al contrastar diferencia de datos con el acta electoral, el documento que tiene la validez es el acta electoral. Debe manipularse ambos a la vez.

DENUNCIA ya se menciona en la última oración, que **obligatoriamente** deben estar las firmas y huellas dactilares del jurado electoral, posteriormente ya se tipifica como causal de nulidad. **Los vocales TSE y TEDs aprobaron actas que faltaban firmas Y huellas dactilares**, "y" va con mayúscula por que deben estar presentas ambas, ya que una no sustituye a la otra. También mencionan la nómina del jurado, aspecto que también se encontraron fallas.

Este artículo fue violado miles de veces por vocales del OEP.

ARTÍCULO 146. (LISTAS ELECTORALES). ***Son las nóminas de personas en edad de votar, por cada mesa de sufragio y para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato. Existen dos Listas Electorales diferenciadas: la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas para votar.***

IMPORTANTE Es en estas **Listas Electorales (Listas Índice) donde queda la constancia de los ciudadanos que se presentaron, firmaron y pusieron su huella dactilar en ella, ya que la plataforma biométrica es subutilizada más bien cambiada a una lista de llenado manual**. Es importante que la cantidad de ciudadanos firmantes en la lista debe coincidir con las papeletas sacadas del ánfora electoral. **Al momento de hacer un reclamo, los delegados de partidos que son los únicos que pueden hacerlo, NO solo pedir ver el acta electoral sino también pedir ver la lista de habilitados.**

Se tendría que pedir para la Elección 2025, que la cantidad de firmantes en la Lista Índice sea registrada en el acta electoral, como estaba en el acta 2019.

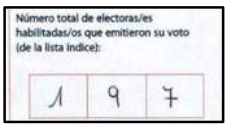

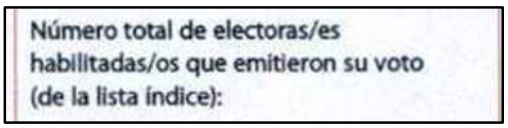

Esta Lista Índice es el instrumento por medio del cual la información digital del padrón biométrico pasa a tener un formato manual de verificación de individuo y constancia de votación, en la mesa de votación, luego en instalaciones del OEP sucede que de información manual se convierta en información digital en el padrón biométrico de quienes votaron y quienes no votaron, como la cantidad de votantes por mesa, **es la ventana de oportunidad para incluir a los fantasmas como votantes en el día de la Elección.** En este proceso de conversión digital a manual y luego vuelta a digital, es que es posible aprovechar para cambiar los datos y engañar a la plataforma biométrica,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

anotando la asistencia de personas que NO estuvieron en el recinto para votar, da la posibilidad de fraude electoral, ejemplo; votos contabilizados sin papeletas en el ánfora.

ARTÍCULO 147. (DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES). ……. ***El material electoral deberá ser entregado, a las Notarías o Notarios designadas por cada recinto electoral, con la anticipación necesaria, que permita garantizar la votación en cada mesa de sufragio. V. A partir de las seis (6) de la mañana del día de la votación, las Notarias y Notarios electorales entregarán, con acta de recibo, a la Presidenta o el Presidente de cada mesa de sufragio, el siguiente material:***

a. Acta Electoral con las copias correspondientes.

b. Ánfora de Sufragio.

c. Papeletas de sufragio en cantidad exactamente igual al número de electoras y electores habilitados en la mesa de sufragio.

d. Útiles electorales.

e. Tres sobres de seguridad.

f. Listados Electorales, con las nóminas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada mesa de sufragio.

g. Certificados de sufragio.

IMPORTANTE el **inciso c) menciona que se entrega a la mesa electoral, la cantidad de papeletas en cantidad exactamente igual al número de ciudadanos habilitados para votar en la mesa de sufragio**. Este dato es muy importante para la constancia de que **las papeletas en ánfora es un dato consistente y real, ya que la suma de papeletas en ánfora más las papeletas NO utilizadas, es igual a la cantidad de papeletas entregadas a la mesa, ya que esta es igual a la cantidad de electores habilitados en la mesa.**

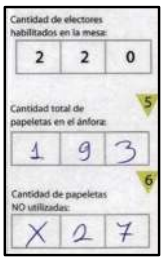

Los datos del cuadro, dan que se tiene que 193 papeletas en ánfora + 27 papeletas NO utilizadas = 220, que es la cantidad de electores habilitados para votar en esa mesa.

IMPORTANTE Para la elección 2025 se recomendó como parte de la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo del OEP, algo que por lógica debería haberse hecho hace mucho y si lo hicieron, **es que se digitalice el dato de papeletas en ánfora**, posiblemente está pero no lo muestran, ya sea uno u otro caso, el hecho de NO tenerlo digitalizado, solo se entiende porque **NO estando visible en la Base de Datos el dato de papeletas en ánfora, eso sirve de mucho para los fines fraudulentos.**

A lo que nos referimos que **el dato de papeletas en ánfora** registrado en el acta electoral, **NO estaría digitalizado,** no se encuentra ese dato en la Base de Datos, y por lógica debería estar, ya que **las papeletas en ánfora son los que generan los votos contabilizados, la cantidad de papeleta en ánfora debe ser igual a la cantidad de votos emitidos contabilizados, ni uno más, ni uno menos**. Es un dato que obviamente limita la acción a los fraudulentos.

De momento, este dato se lo verifica visualmente al consultar las fotos de las actas, lo cual es moroso, consultar acta por acta, cuando podría estar en la Base de Datos y sería muy fácil utilizarlos para contraste con los votos contabilizados. **A la fecha el control es visual, como se ve en la foto:**

Situación correcta en que la cantidad de papeletas es igual a votos emitidos

voto_nulo	19	14	25
voto_emitido	186	186	186

Situación irregular; la cantidad de papeletas es distinta los votos emitidos

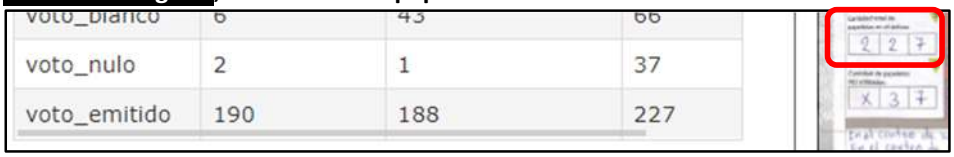

voto_blanco	6	43	66
voto_nulo	2	1	37
voto_emitido	190	188	227

También se recomienda **digitalizar el dato de papeletas NO utilizadas**, que también se registra en el acta electoral, ya que junto al registro de las papeletas en ánfora, sirven para verificar la consistencia de estos datos.

Por otro parte, este punto marca el inicio en que la custodia del material electoral sensible, se traspasa de la responsabilidad del OEP a los jurados de mesa, por las 8 horas o un poco más que dure la votación hasta tener el acta electoral llenada y dentro del sobre de seguridad. Este periodo es corto, y con público presente, por lo que es otro factor para considerar que es difícil una participación masiva de los jurados de mesa en el fraude electoral.

ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO) .....

... La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados, debidamente identificados con sus credenciales.

... Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera. Con el nombramiento y posesión de las nuevas y nuevos jurados cesan el mandato de las designadas y los designados anteriormente, a quienes se les impondrán la sanción establecida en la Ley.

... Una vez instalada la mesa, se asentará en el Acta Electoral la hora de la apertura, la nómina de las y los Jurados con sus firmas y huellas dactilares, la nómina de delegadas y delegados de organizaciones políticas debidamente acreditadas y acreditados con sus firmas y huellas dactilares.

DENUNCIA IMPORTANTE se establece que **el quorum mínimo requerido por Ley es de 3 jurados de mesa presentes**, pero los vocales del TSE y TEDs aprobaron actas de mesas

electorales que tenían 2 jurados de mesa al cierre del acta, o partiendo con jurado de completo, hubo jurados que abandonaron la mesa electoral y al cierre de mesa, solo hay firmas y huellas de dos jurados de mesa.

Empezó y cerró con 2 jurados

Empezó con 3 y terminó con 2 jurados

Es más, se mostró y denunciaron actas electorales en que no había ninguna firma de jurado electoral, ninguna huella dactilar de jurados, ni en la apertura ni al cierre de mesa, es decir sin nada de quórum demostrable en la mesa y con semejante ilegalidad el acta electoral fue aprobada, por vocales OEP.

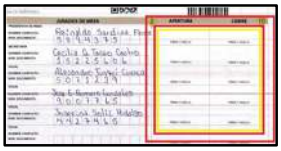

Esta irregular situación de falta de quórum mínimo requerido por ley, fue denunciado, como también se denunció que fue aprobada de manera ilegal por vocales OEP, **es decir son dos denuncias al respecto**, que fueron ignoradas por el TSE lo cual constituye en la **tercera violación de la normativa**, el negar acceso la Justicia electoral.

Este mismo artículo de la Ley 026, establece el procedimiento para completar el quórum mínimo de jurados de mesa requerido por Ley, para que esta pueda funcionar. Esto también fue ignorado, posiblemente una mala capacitación de jurados de mesa y de notarios electorales por parte del OEP. Los vocales del OEP aprobaron estas actas en mesas que funcionaron ilegalmente sin el quórum mínimo establecido, al parecer tampoco están debidamente capacitados.

Cabe destacar que **la falta de quórum no es una causal de nulidad para la normativa electoral boliviana,** ya que no se encuentra entre las causales de nulidad tipificadas en artículo 177 de la Ley 026, ´**pero al ser una ilegalidad, significa que no debieron funcionar ni considerar a las mesas de votación que no reúnen el quórum mínimo**. Incluso, el abandono de mesa electoral, es una falta electoral sancionable como la de los jurados que no asistieron en el día de votación.

Este artículo fue violado decenas de veces por vocales del OEP, se presentaron las denuncias respectivas de las actas identificadas que incumplían, lo establecido por la Ley respecto al quórum mínimo, pero las denuncias fueron ignoradas por el TSE.

ARTÍCULO 161. (TIPOS DE VOTO). I. El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto:

a) Voto Válido: Es aquel que se realiza por una candidatura, para cada nivel de representación o gobierno, o una postulación en procesos electorales, o por una opción en referendos o revocatorias de mandato. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca. En las papeletas electorales con listas de

candidaturas separadas, las electoras o electores podrán votar por diferentes opciones políticas o candidaturas, para cada uno de los niveles de representación o gobierno.

b) Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.

c) Voto Nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se vote mediante marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo nivel de representación o gobierno; o en más de una opción en referendos y revocatorias de mandato; o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

II. El voto blanco o nulo para un nivel de representación o gobierno, no afectará al voto de otra franja o nivel de representación o gobierno, de la misma papeleta.

Para realizar el cálculo del ganador de la Elección se considera solamente los votos válidos como el 100% de la ecuación y a partir de ahí se ve la cantidad individual que sacó cada partido, el de mayor % gana la Elección, de acuerdo al porcentaje lo hace de manera directa o pueda que tenga que ir a una segunda vuelta con el segundo lugar.

Esto es injusto y no representativo, para las personas que expresan su voluntad de votar nulo o en blanco, clara señal de insatisfacción con todos los candidatos, esas son tan bien voces del electorado que merecen ser escuchadas, y es lo que pasó y pasará en las Elecciones judiciales de mañana, que gane el voto nulo y voto blanco es un grito de la sociedad, que debe ser interpretado correctamente y no ignorado. Las pasadas judiciales, ganaron los votos nulos y blancos.

Retornando al tema de Fraude, es importante tener en cuenta que desde el momento que el ciudadano recibe su papeleta, ya se tiene una contabilización de un voto emitido en blanco, ya en el cuarto oscuro tomará la decisión si lo cambia a un voto válido al marcar por algún candidato de su preferencia y será un voto emitido válido o lo convierte en voto nulo, al marcar dos o más de candidaturas o escribir/dibujar por demás y será un voto Emitido nulo, si no hace nada, entonces se mantendrá como un voto Emitido blanco.

El concepto que debe tenerse claro, es que **el ciudadano real que acude a votar, emite un voto; ya sea por candidato, blanco o nulo, es un voto emitido en una papeleta electoral**, por tanto se tiene que asistencia real es igual a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, o visto de otra forma; **la cantidad de papeletas que se sacan del ánfora debe generar igual cantidad de votos emitidos (sumando candidatos, blancos y nulos) contabilizados, ni uno más ni uno menos y a la vez es la cantidad exacta de ciudadanos que acudieron votar, es decir da la asistencia ciudadana en la Elección.**

ARTÍCULO 163. (NULIDAD DURANTE LA VOTACIÓN). I. Todo voto será declarado nulo inmediatamente por el Jurado Electoral, en los siguientes casos: a) Cuando la electora o el elector viole el principio del voto secreto, mostrando su papeleta de sufragio marcada; o dando a conocer de cualquier manera su voto, su intención de voto, o su preferencia electoral. b) Cuando la electora o el elector

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

intenta depositar en el ánfora una papeleta distinta, a la que le fue entregada, o cualquier otro documento u objeto. c) Cuando el voto es emitido mediante coacción, intimidación, inducción o persuasión por un tercero. d) Cuando la electora o el elector emita su voto en presencia de otra persona, salvo en los casos de voto asistido establecidos en esta Ley.

II. En estos casos, la Presidenta o el Presidente del Jurado Electoral, o la o el Jurado encargado, deberá rechazar e impedir el depósito del voto en el ánfora. La papeleta será marcada con la palabra "nulo" en su anverso y será depositada en el ánfora por una o un miembro del Jurado Electoral. La Presidenta o el Presidente del Jurado comunicará el hecho a la Notaría Electoral, y asentará en el Acta Electoral la incidencia. La Notaria o el Notario Electoral que tenga conocimiento del hecho presentará la denuncia ante el Ministerio Público por el delito electoral cometido

Los jurados de mesa solo pueden anular votos, con las causales que se describen en este artículo, los jurados de mesa NO pueden anular un acta electoral, pero si deben poner en Observaciones del acta: la recomendación o los motivos para que se tenga que hacerlo. **La anulación del acta electoral corresponde a los vocales del OEP.**

ARTÍCULO 168. (CONTEO PÚBLICO DE VOTOS). Concluida la votación, el Jurado Electoral realizará el escrutinio y cómputo de votos en el mismo lugar en el que se instaló la Mesa de Sufragio, en acto público en presencia de las delegadas o delegados de las organizaciones políticas, electoras y electores, y miembros de las misiones de acompañamiento electoral que deseen asistir.

El quórum mínimo requerido por Ley de 3 jurados de mesa ´presentes para que funcione la mesa electoral, no es un capricho o un numero sacado al azar, corresponde a un mínimo operativo funcional, para que no haya acumulación de tareas y de errores en las 8 horas de atención al ciudadano votante, y sobre todo en el momento del escrutinio, ya que cada jurado tiene una tarea especifica, y se requiere mínimo de 3 personas, para que funcione óptimamente el escrutinio, dos personas como jurado tendrán muchas dificultades en realizarlo sin errores, además con un mínimo de 3 personas hay mejor auto control al interior del jurado de mesa.

ARTÍCULO 169. (PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS).

I. Para dar inicio al conteo de votos, una persona del Jurado abrirá el ánfora y procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral.

Primer contraste de la veracidad del dato de cantidad de papeletas en ánfora, la coincidencia con la cantidad de votantes que firmaron la Lista Índice (lista habilitados), si no son iguales debe investigarse el motivo de ello.

II. Una persona del Jurado Electoral desdoblará las papeletas y efectuará la revisión de cada una de las papeletas. La Secretaria o el Secretario leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta de sufragio, para cada uno de los niveles de representación o gobierno, o la opción marcada en referendos y revocatorias de mandato. La Presidenta o el Presidente comprobará el contenido de la Papeleta y la expondrá a la vista de todos los presentes.

III. Una persona del Jurado, designada, consignará en un lugar visible los votos identificados para cada opción, incluyendo los blancos y aquellos declarados nulos. Otra persona del Jurado realizará esta misma labor en la hoja de trabajo elaborada para el efecto.

Estos dos últimos puntos, reflejan la necesidad de contar al menos con 3 jurados de mesa presentes, para un óptimo funcionamiento, en este caso del escrutinio.

IV. Al finalizar la revisión de las papeletas, se contará el número total de votos obtenido por cada candidatura, por cada nivel de representación o gobierno o por cada postulación en procesos electorales, o por cada opción en referendos o revocatorias de mandato, así como los votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible.

V. Finalizado el conteo público, la Secretaria o el Secretario del Jurado asentará los resultados en el Acta Electoral, incluyendo: a) Número total de electoras y electores habilitados para votar en la mesa. b) Número de quienes emitieron su voto. c) Número de votos válidos, votos blancos y votos nulos. d) Número de votos válidos obtenidos por cada organización política, candidatura o postulación en procesos eleccionarios; o por cada opción en referendos y revocatorias de mandato. e) Las apelaciones u observaciones realizadas. VI. La presidenta o Presidente del Jurado leerá en voz alta los datos consignados en el Acta y la expondrá a la vista de todos los presentes para confirmar que coincide con los resultados del conteo público.

Este procedimiento se complementará con similares disposiciones del Reglamento de la Elección emitido por el TSE, para el conteo de votos.

Como todo ser humano, tenemos la posibilidad de equivocarnos**, pero surge la duda que después de realizar todo este procedimiento, los jurados de mesa, todos, no uno solo, se olviden de firmar y poner la huella dactilar en el acta, y con ello surgen las hipótesis de la suplantación de las actas electorales**, desplazando de escena a los verdaderos jurados electorales, por los jurados de mesa fantasmas que a veces firman y a veces no.

ARTÍCULO 170. (APELACIONES Y OBSERVACIONES). ***I. Podrán realizar apelaciones u observaciones sobre el desarrollo del conteo de votos en la Mesa de Sufragio:***

a) En procesos electorales, las delegadas y delegados de organizaciones políticas, debidamente acreditadas y acreditados. b)……no va

c) Las ciudadanas o ciudadanos podrán hacer sólo observaciones, siempre que estén inscritos en la misma mesa de sufragio.

IMPORTANTE es una de las herramientas del control electoral ciudadano, de poco sirve tener un delegado de partido o un ciudadano particular del "ejército de control electoral", para estar 8 horas sentado viendo a la ciudadanía votar y luego ver el escrutinio y sacar la foto del acta electoral**, de poco sirve si ese delegado o ciudadano, no está capacitado en los artículos que estamos analizando, para actuar según corresponda ante una irregularidad en la mesa o en el escrutinio.**

II. Las apelaciones realizadas por las delegadas o delegados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

indígena originario campesinos deberán ser ratificadas, ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la mesa y antes del cierre del Cómputo Departamental. Si no es ratificada, el Tribunal Electoral Departamental no tendrá la obligación de resolver la apelación.

IMPORTANTE una aclaración y tres consideraciones importantes. La aclaración es que: **los delegados de partidos realizan apelaciones, los ciudadanos inscritos en esa mesa realizan observaciones**, ciudadanos que **NO están inscritos en esa mesa** no pueden realizar observaciones. Las observaciones deben estar registradas en la casilla de Observaciones del acta electoral, ahora veamos en que consisten las tres consideraciones:

1 Apelación. - que realiza un delegado de partido, **si o si, debe ser ratificada en un plazo de 48 horas, caso contrario el TED no tiene obligación de resolverla**.

ES LA EXCUSA DEL TSE PARA RESPONDER A LAS DENUNCIAS DE FRAUDE, "NO HUBO APELACIONES" pero los del TSE no mencionan, ni consideran **que los vocales del OEP por mandato de la normativa, de OFICIO deben revisar el acta electoral, en busca de si tiene o no causales de nulidad, y NO es a pedido de una apelación.**

2 Observaciones. - las realiza **cualquier ciudadano inscrito en esa mesa electoral**, lo que incluye a los jurados de mesa. **La observación NO requiere de ratificación, y los vocales del OEP de OFICIO les corresponde revisarla y resolverla de acuerdo a lo que amerite.**

3 Observaciones NO OBSERVADAS. - en realidad **son observaciones que NO fueron tomadas en cuenta por los vocales del OEP, lo cual generó inconsistencias y contradicciones en los datos de votación y con esos errores fueron subidos al Sistema de Cómputo, lo cual distorsiona la veracidad de los datos.** Los vocales NO cumplen su función de revisar todas la Observaciones y velar su cumplimiento. Se tiene ejemplos de esto en el Capítulo 20 Punto 4.

Como la observación no requiere de ser ratificada, es que la normativa más adelante establece que de oficio el vocal OEP al momento de revisar el acta, debe resolver las Observaciones registradas en ella.

Este artículo fue violado decenas de veces por vocales del OEP, no aplicaron las recomendaciones realizadas en las observaciones por los jurados de mesa.

ARTÍCULO 171. (CIERRE DE MESA). ***Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en los respectivos sobres de seguridad las papeletas de sufragio utilizadas, y el material restante. El Presidente del Jurado dará por cerrada la Mesa de Sufragio, registrando la hora de cierre en el acta. Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares.***

Claramente se establece nuevamente que **TODOS los jurados de mesa deben firmar el acta y pondrán sus huellas dactilares, en lo que corresponde a este acto de cierre de mesa**. Esto es para controlar y dar constancia/aval que los datos de escrutinio registrados en el acta electoral, corresponden a la actividad realizada por los jurados de mesa. Es una especie de declaración jurada.

Los vocales OEP aprobaron actas electorales que NO tenían las firmas ni huellas de los jurados de mesa, no tomaron en cuenta a este artículo de Ley.

..... La Presidenta o Presidente del Jurado conservará una copia del Acta Electoral, y se entregará a cada uno de las delegadas o delegados sus respectivas copias. El original, la lista de habilitados de la mesa y las hojas de trabajo serán guardados en el tercer sobre. Los tres sobres serán cerrados con cinta de seguridad. Los jurados presentes deberán firmar y estampar sus huellas dactilares en los tres sobres.

El presidente del jurado de cada mesa electoral tiene la primera copia del acta electoral y se constituye en testigo y a la vez poseedor de importante prueba para dilucidar que paso el día de la Elección, se lo tiene identificado por nombre completo y número de documento de identidad.

Ahora, que se sepa **nunca la fiscalía llamó a declarar a un presidente de mesa electoral sospechosa de ser producto de fraude electoral, y pedir a la oposición partidaria que lo haga, ya es demasiada utopía, pero sería que lo consideren para la Elección 2025**, tener los datos para poder ubicar al presidente de la mesa de votación, y que quede constancia que se está llevando la primera copia, para luego tener su testimonio.

ARTÍCULO 172. (ENTREGA DE SOBRES DE SEGURIDAD). *La Presidenta o Presidente del Jurado entregará, contra recibo, una copia del Acta Electoral junto a los tres sobres de seguridad, a la Notaria o Notario Electoral de su recinto. Con este acto finalizará la función del Jurado Electoral.*

Termina la custodia por parte de los jurados de mesa del material sensible del proceso electoral, traspasa la responsabilidad de la custodia al OEP, **tras que el sobre de seguridad A que contiene el acta electoral, abandona el recinto electoral, entra en la zona oscura y desconocida del fraude electoral que abarca hasta que el acta fraudulenta es subida a la página oficial del OEP**.

El siguiente artículo es muy importante por ello merece estar en letra más grande:

ARTÍCULO 173. (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN). *El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.*

R E I M P O R T A N T E Este es uno de los principales argumentos del TSE para evadir las denuncias de fraude electoral, ellos dicen: "el proceso ha precluido, está cerrado de manera definitiva, ninguna autoridad revisará, ni repetirá ese acto", lo han repetido decenas, centena de veces, **pero lo que nunca dicen los vocales del TSE, es la última oración del artículo, que claramente expresa: "con excepción de la existencia de causales de nulidad establecida en esta Ley".**

Se tiene una excepción, una condicionante que invalida el carácter de cerrado, de definitivo y de que no se revisa, y es que el acta electoral que tenga una (o varias) causales de nulidad establecidas en la Ley 026, NO PRECLUYE. Hasta que se resuelva la causal de nulidad, y solucionarse acorde a Ley o sino por anular el acta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Este artículo de ley fue violado miles de veces por vocales del OEP, al aprobar ilegalmente actas electorales con causales de nulidad y dar por cerrado un proceso que fue viciado en su etapa más importante.

Las consecuencias son funestas, ya que, **valida resultados manipulados**, **que afectan a la Base de Datos, de donde salen los Resultados Oficiales Finales**, se constata el incumplimiento de deberes y funciones de los vocales del OEP y se posesiona a autoridades de manera ilegal e ilegítima.

Lo que no se puede hacer es anular la elección, ya que no hay normativa para ello, lo que si debería haber hecho **es anular el acta electoral para que se repita la votación en esa mesa de votación, a los 15 dias después de la Elección.** En caso de voto del exterior, solo se anula el acta electoral y ya no se repite la votación.

El daño provocado es irreparable, no es solo el daño económico al Estado, **sino que legalmente todos los actos del ejecutivo y legislativo de la gestión 2020-2025 son nulos de pleno derecho, al haber sido electos en un proceso llevado a cabo de manera ilegal**, es la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, que no es un problema aislado, sino que sus consecuencias contribuyen enormemente a la destrucción o desinstitucionalización del Estado boliviano.

Decenas de veces se ha expuesto ante plataformas y opositores, este articulo 173 de la Ley 026 y la implicancia que tiene, **pero casi nadie le da el verdadero valor y de la magnitud de lo que se puede lograr, que no es solo contradecir al TSE**, es decir el artículo completo y que **NO precluye si hay causales de nulidad**.

El artículo 173 NO DEBE VIOLARSE NI UNA SOLA VEZ para tener unas elecciones limpias y transparentes.

Este artículo fue violado miles de veces por los vocales del OEP, en cada aprobación de actas electorales que tienen causales de nulidad. Por lógica **un proceso eleccionario llevado en contra de la normativa electoral, jamás debe ser validado.**

ARTÍCULO 175. (CÓMPUTO DEPARTAMENTAL) ***El cómputo departamental se realizará en acto público, en el que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias pertinentes del Control Social y, según corresponda, las delegadas y los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.***

Las Misiones de Acompañamiento Electoral Nacional e Internacional, no se dieron cuenta de las miles de irregularidades cometidas en la aprobación de las actas electorales, cuyas pruebas hemos estado presentando en este libro de la Putrefacción del Sistema Electoral Boliviano. Antes de juzgarlas, habría que conocer en que consiste la participación o trabajo que realizan, si es lo que aparentemente se ve, que se sientan solo a ver la labor de funcionarios y vocales, obvio que es difícil que encuentren algo.

Las "instancias pertinentes" del Control Social, si es lo que huele, de que solo se trata de las organizaciones afines al gobierno, entonces no hay mucho que decir de ese control social, eso si no hay control ciudadano reconocido.

Los delegados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil (agrupaciones ciudadanas?) debieron tener un rol activo, si su interés era competir en condiciones de igualdad, las razones para su inoperatividad habrá que investigar.

..... El cómputo departamental totalizará los resultados contenidos en las Actas Electorales, de las mesas de sufragio instaladas en el Departamento correspondiente.

El Tribunal Electoral Departamental deberá publicar al menos una vez al día, en su portal de internet el avance del cómputo departamental. En los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, los Tribunales Electorales Departamentales enviarán al Tribunal Supremo Electoral, por medios informáticos, al menos dos informes parciales diarios sobre el cómputo departamental y emitirán informes públicos diarios preliminares sobre el avance del mismo.

En este punto es crucial el control ciudadano CAPACITADO en control electoral, que incluye el conocimiento técnico y jurídico del proceso electoral, que debería ser liderizado por la oposición partidaria en capacitar a sus delegados, y ciudadanos que participen en el control electoral.

El artículo Nro176, es otro artículo de ley de suma importancia que merece especial atención.

ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:

a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley.

MUY IMPORTANTE Los vocales del OEP que revisan las actas electorales, su trabajo es revisar una por una, y en cada acta tienen que **revisar de OFICIO, es decir revisar obligatoriamente, la existencia o no de causales de nulidad en el acta electoral, es decir si hay o no hay, si tiene o no tiene causales de nulidad**, causales que están establecidas en el siguiente artículo.

Para esta labor los vocales cuentan con la colaboración de personal subalterno, el control de calidad del OEP y que se suben de forma previa los datos al Sistema, que también cuenta con módulos de control automático, para identificar de manera automáticas las irregularidades. Con todo este apoyo, igual pasan las actas irregulares.

El termino de oficio se puede asociar a directamente a obligatorio, pero veamos definiciones de la expresión "de oficio":

1. Forma de proceder opuesta a la «instancia de parte», que en aplicación del principio de oficialidad, **obliga a actuar a los órganos a los que se confía la defensa del interés público**
2. Expresión que se utiliza en el ámbito jurídico cuando **un trámite o diligencia administrativa o judicial se inicia sin necesidad de solicitud de parte interesada.**

Con la definición quedan más comprometidos los vocales del TSE y TEDs por incumplir deberes y funciones, y por cierto que al TSE se les cae otra de su típica respuesta ante

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

las denuncias de fraude, **ya que mencionan que no hubo fraude porque no se han presentado apelaciones**.

El artículo 176 establece que **la función del vocal TSE o TED, es la de revisar sin denuncia de parte, si las actas electorales tienen o no causales de nulidad**, para proceder según corresponda, no es una vía libre para no revisar y aprobar todo.

Para esta revisión de acta por acta los vocales no la realizan solos, cuentan con apoyo en pasos previos, filtros y controles que les colaboran en la revisión, **pero eso si la responsabilidad es personal y recae en los vocales TSE y TEDs de manera individual y colectiva, ya que es el TSE y TED son entes colegiados.**

El cumulo de pruebas indican que incumplieron esta función que la norma les encomienda, ya que se descubrieron miles de actas electorales aprobadas con diversas causales de nulidad, cuando por ley debieron ser anuladas.

b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta Electoral.

Esto es simplemente ver si en el extremo inferior del acta electoral, en la casilla de Observaciones, está vacía o tiene algo registrado, indicando lo que tienen que verificar y proceder según sea la observación o apelación.

Hay varias decenas de actas electorales, que contenían observaciones respecto a los datos de votación del acta electoral, que se ve **que no fueron tomadas en cuenta, ya que los datos fueron subidos al Sistema de Cómputo sin ninguna de las observaciones registradas, y que significa que datos irregulares forman parte de los resultados finales, con lo cual distorsionan el Resultado Oficial con datos manipulados**.

c) De existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en esta Ley.

En la **Elección 2019** al mando de la señora Ana María Choque y en la **Elección 2020** al mando de Salvador Romero, ambos declararon como un resultado oficial el de **CERO ACTAS ANULADAS**, **cuando en realidad esto fue debido que aprobaron TODO, incluso miles de actas electorales con causales de nulidad, no resueltas, lo cual es una ilegalidad muy grande**. Existían causales de nulidad comprobadas que no fueron tomada en cuenta por los vocales que revisaron esas actas electorales.

d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.

La totalidad de los errores aritméticos fueron corregidos en la Elección 2020 y 2021, esto debido en gran parte por la denuncia realizada el 2019, que se denunció que el Sistema de Cómputo Oficial no sumaba correctamente, ya que los errores aritméticos en la totalización de votos, no solo provenían de errores de los jurados electorales sino lo más grave era que el Sistema de Cómputo tampoco sumaba correctamente, y eso se reflejaba en actas con sumas erradas pero de manera inaudita fueron aprobadas, lo que fue denunciado y demostrado en el capítulo 5.

Lo paradójico es que en las Elecciones 2020 y 2021, si bien los vocales OEP corrigen los errores aritméticos, mediante un proveído (resolución administrativa que es la constancia escrita de la corrección), **lo raro es que no detectaron otras irregularidades en las actas electoral tales como que falten firmas y huellas dactilares de los jurados, que haya datos sobre escritos o con borrones, que haya más votos contabilizados que papeletas sacadas del ánfora, en esas actas en las que corrigieron las sumas.**

Hay miles de actas electorales con esta irregularidad, de no corregir las sumas aritméticas con resultado errado, 3.616 corresponden a la Elección 2019, y **con gran asombro encontramos también en la Elección 2024, lo que significa que el "nuevo" Sistema de Cómputo adquirido para la Elección 2020, con la colaboración del PNUD a una empresa británica, ya está perforado y puede ser manipulado, para aceptar sumas aritméticas con resultados errados.**

Agencia de Noticias Fides
@noticiasfides

#ANF El @TSEBolivia eligió a la empresa inglesa Reckon Digital para proporcionar el software del proceso de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP) y para el cómputo oficial de actas de las elecciones generales del próximo 3 de mayo.

e) *Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo*

MUY IMPORTANTE lo mencionado en este inciso es claro; **CUANDO NO EXISTAN CAUSALES DE NULIDAD RECIEN SE APROBARÁ EL ACTA ELECTORAL**, el riguroso cumplimiento de este inciso es otra de las bases para tener una elección limpia, incisos sencillos de la actual "mala" y deficiente" ley electoral, basta su cumplimiento para tener una elección limpia y transparente, la **REVISIÓN DEL ACTA ELECTORAL DE OFICIO CORRESPONDE A LOS VOCALES** para verificar si se tienen o no causales de nulidad, y solo cuando **NO EXISTAN CAUSALES DE NULIDAD, RECIEN ES POSIBLE APROBAR EL ACTA ELECTORAL**, **una vez aprobada, sus datos son considerados para el cómputo, es decir ser añadidos al Sistema de Cómputo Oficial, por ende a la Base de Datos oficial del OEP, de donde saldrán los resultados oficiales de la Elección**.

Este importante inciso ha sido violado, violado, violado, violado, violado, violado, miles de veces violado por los vocales del OEP, en las tres corrijo cuatro últimas elecciones. Se tienen miles de actas con causales de nulidad que fueron aprobadas, a pesar de tener EVIDENTES causales de nulidad, lo cual es un grave incumplimiento de sus funciones, que manchan cualquier Elección, **los encargados de velar por el buen cumplimiento del proceso son los responsables de las acciones dolosas de aprobar ilegalmente las actas.**

Esta responsabilidad de los vocales del TSE es superior, a la de los ciudadanos que realizaron observaciones o no en el acta, a si los delegados de partidos políticos presentaron apelaciones o no presentaron. **Es responsabilidad de los vocales de oficio detectar si hay o no causales de nulidad en el acta**, **y posteriormente aprobar solo las actas que no tengan causales de nulidad**.

Hacer todo lo contrario, son acciones en contra la conformidad de la ley y **son excepciones que evitan que el acta precluya o sea cerrada**, además de estar sujetos a sanciones por incumplir deberes y funciones encomendadas por Ley. **A los vocales OEP se les paga por hacer su trabajo, de forma que la ley establece, no violando la Ley**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). ***I. Son causales de nulidad de las actas electorales:***

MUY IMPORTANTE **A continuación veremos, la tipificación de las causales de nulidad que los vocales del TSE y TEDs al momento de revisar de OFICIO las actas electorales las desconocen, las ignoran, las mal interpretan, las evaden, las esquivan, las evitan, todo con tal de poder aprobar ilegalmente las actas electorales, violando la ley**, son miles de actas que están debidamente identificadas, que fueron aprobadas contra la ley, por tener causales de nulidad NO resueltas.

a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.

Aclarar primero, que son dos eventos separados e independientes en los que se registran las firmas y huellas dactilares en el acta electoral, **el primero evento** es la apertura de la mesa a las 8 de la mañana, que da el inicio al funcionamiento de la mesa de votación, con todo el material electoral disponible **y con el quorum mínimo requerido de jurados de mesa**, **el segundo evento** es pasadas las 16:00 e inmediatamente después de que concluye el cierre de la mesa, cuando se registraron los datos de votación en el acta electoral, estas segundas firmas son como una declaración jurada de que los datos de votación registrados en el acta son verídicos.

MUY IMPORTANTE Se encontraron diversas variantes de esta causal de nulidad, el caso más extremo en las elecciones del 2020 y 2021, que es la ausencia total de firmas y huellas dactilares de la nómina de jurados electorales, esa ausencia total es tanto en la apertura de la mesa, como en el cierre de la mesa. **Como es, que si no hay ni una firma, ni una huella de los jurados de mesa, los vocales del OEP no se den cuenta, como es posible que por medio de las denuncias el TSE se entere de esta situación y no haga nada al respecto con la irregularidad y con los que no vieron la irregularidad.**

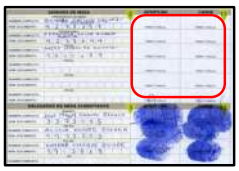

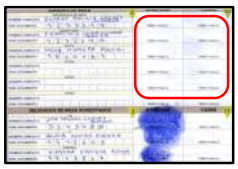

Estas fotos son de actas de La Paz de la Elección 2021 que fueron presentadas en el capítulo 33, **NO HAY FIRMAS NI HUELLAS DACTILARES DE NINGUN JURADO**, cuantos segundos se tarda en darse cuenta de esta tremenda irregularidad, **además de manera extraña los delegados de partidos políticos si ponen la firma y la huella dactilar en el acta, será que ellos tuvieron el control de la mesa de votación y del acta electoral?.**

Tremenda irregularidad, notablemente visible que **es una causal de nulidad directa**, **los casos del 2020 y del 2021 fueron aprobados en contra de este inciso a) del artículo 177 de esta ley, contra los incisos del articulo 176 recientemente visto, y constituyéndose en la excepción del articulo 173 con el que se impide que esta acta precluya o sea dada por cerrada, ya que existe a falta de una causal de nulidad, en realidad se trata de dos causales de nulidad, al inicio y al cierre de la mesa.**

Siendo correctos se ve que es una causal de nulidad por la falta de firmas y huellas en el evento de apertura de la mesa electoral y otra causal de nulidad por falta de firmas y huellas en el evento de cierre de la mesa electoral, **sin duda, son dos causales de nulidad. Pero contra la ley fue aprobada por vocales del OEP**. **Al tomar conocimiento de estas denuncias el TSE, en vez de procesarlas, las ignoró, lo cual constituye incumplimiento de sus funciones y complicidad con el fraude. Apoyo oposición CERO.**

Continuando con "*La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado*"

Se encontraron muchas variantes en decenas de actas electorales tales como: firmas y huellas de los jurados solo en la apertura de la mesa, y el cierre de mesa totalmente vacío, otras en la apertura de mesa solo están las firmas y al cierre de mesa están solo las huellas dactilares, otra variante es que solo firman y no ponen sus huellas dactilares, **cabe destacar que para evaluar esta causal de nulidad no se necesitan conocimientos especializados, es simplemente ver**; **hay o no hay firmas**, **hay o no hay huellas dactilares**. **Ni eso pueden los vocales OEP. A esta altura, da asco la labor de los vocales y solo es el inicio de las causales de nulidad.**

Indigna que los vocales OEP aprobaran estas actas, indigna que el TSE ignore y archive las denuncias, pero aterra el silencio de la oposición político partidaria, que tuvo conocimiento de estos informes y se quedó callada.

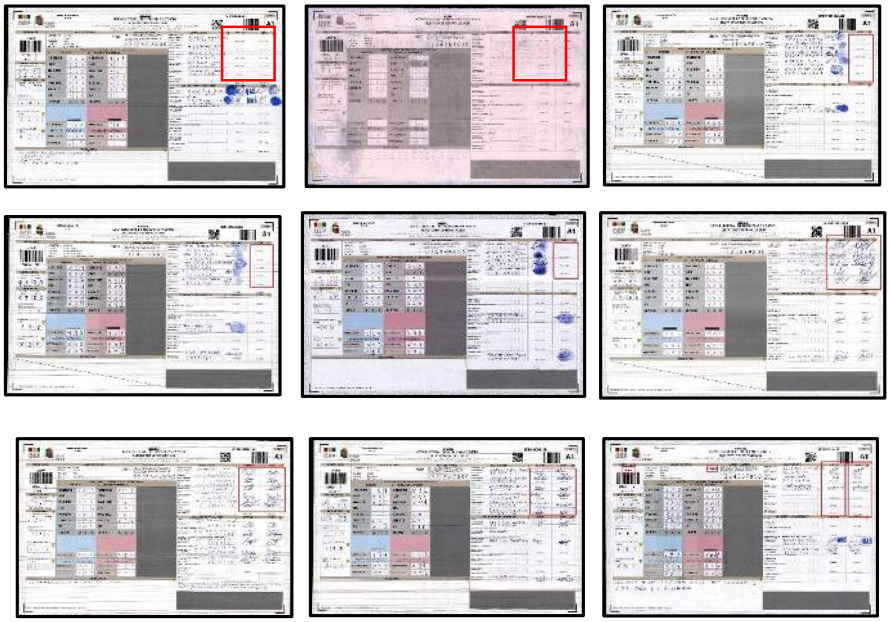

Este inciso a) del artículo 177 de la Ley 026 podría ser mejorado en su redacción, que no está muy clara. Sería **que todo jurado de mesa que figure en la nómina escrita en el acta electoral, tiene que tener su firma y huella en los dos eventos que se registran, que son la apertura y el cierre de la mesa electoral**. **La falta de firma y huella de un jurado que, si está en la nómina escrita en el acta, significa abandono de la mesa, lo cual también es sancionado y puede agravarse si es causante de que ese abandono provoque que no haya el quórum mínimo requerido por ley para que funcione la mesa de votación, pasando a ser una mesa ilegal por falta de quórum**.

Es inexplicable como los vocales OEP aprobaron centenas de actas que tienen esta causal de nulidad de acta por falta de firmas y huellas dactilares, basta una revisión visual para determinar que efectivamente presentan esta causal de nulidad. El motivo que justifique este torpe y burdo proceder, es el de cerrar lo más rápido la Elección, para evitar reclamos y justificar la preclusión falsa o incompleta que tanto se refieren.

b) El uso de formularios de Actas no aprobados por la autoridad electoral competente. c) El funcionamiento de la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral competente. d) El funcionamiento de la mesa de sufragio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección. e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las proporcionadas por la autoridad electoral competente. f) El uso de papeletas de sufragio de distinta circunscripción uninominal. Al ser la investigación de modalidad periférica, no hay contacto físico con las actas electorales por lo que estos incisos b), c), d), e) y f), no se pueden comprobar.

g) La existencia de elementos que contradigan los datos contenidos en el Acta Electoral, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

El contenido del inciso no es muy claro, en lo que respecta a "elementos", puede referirse al caso de que el registro de papeletas en ánfora más las papeletas no utilizadas, no coincide con la cantidad de papeletas suministradas a la mesa, ya que esta es igual a la cantidad de habilitados para votar que tiene la mesa, y el OEP suministra la cifra exacta de papeletas coincidentes con el total de habilitados a votar.

Hay cientos de actas que fueron aprobadas cuando debieron ser anuladas por tener elementos que se contradicen en el acta electoral.

h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

MUY IMPORTANTE primero **se tienen dos consideraciones importantes** a realizar, de lo mencionado en el inciso y son:

- "*Datos contradictorios o inconsistentes entre sí asentados en el acta electoral" implica directamente manipulación de los datos de votación del acta electoral*, que pueden deberse a una equivocación o a una acción fraudulenta. 1. Que esa equivocación se repita cientos y miles de veces, no deja lugar a dudas de que se trata de acciones fraudulentas. 2. Que esa acción, revele la intencionalidad de modificar el resultado, también apunta al fraude. **Esas inconsistencias y contradicciones que se dan, tenemos los ejemplos de: el fraude del tipo Corte de Papeletas y el de Votos Sin papeletas**. Las dos modalidades de FRAUDE, que pueden ser descubiertas en la Base de Datos, mediante la Investigación Ciudadana JP, o sea que ejemplos de actas irregulares abundan.

- *"Aunque no se hubiera asentado la observación en el acta"*, esto resalta que **la responsabilidad de revisar y detectar irregularidades, anormalidades es de los vocales del OEP,** y NO como el TSE responde a las denuncias de fraude, de que no hubo apelaciones de los partidos políticos, **cuando ellos (TSE revisa y aprueba las**

actas electorales de votación en el exterior y TED a nivel nacional) tienen la obligación por Ley, ya que manda que de OFICIO los vocales tienen que revisar la existencia o no, si hay o no, si tienen o no, causales de nulidad el acta electoral, para proceder como corresponde, y parte de esa responsabilidad es el de NO aprobar actas con causales de nulidad, tienen que ANULARLAS.

Si a esta causal de nulidad por inconsistencia y contradicción de los datos del acta, o sea Corte de Papeleta y Voto sin Papeleta, le añadimos irregularidad del Sistema de Cómputo que realiza sumas con resultado errado, entonces estamos hablando de más de 15.000 actas electorales aprobadas en las elecciones 2019, 2020, 2020 y 2024, que por ley debieron ser anuladas**, pero fueron aprobadas de manera ilegal por los vocales**. Se quiere ir a las elecciones 2025, con casi los mismos vocales, con los antecedentes de violar la normativa electoral al revisar y aprobar las actas, pero para los partidos políticos solo hay ciertas dudas sobre los vocales, es el colmo!

La importancia de esta causal de nulidad, identificándola jurídicamente artículo 177 inciso h) de la Ley 026, no solo es por la gran cantidad de actas que fueron aprobadas violando la ley en general y este artículo en particular, la importancia se debe a que se está denunciando directamente fraude electoral, manipulación de datos de votación.

No es así el caso del artículo 177 inciso a) que es de falta de firmas y huellas de los jurados de mesa, que si es una irregularidad que es causal de nulidad del acta, **pero no necesariamente implica fraude electoral**, por al contrario, **en las denuncias del inciso h) de inconsistencia y contradicciones de los datos del acta electoral son en un 99% actos de fraude electoral, siendo que también es causal de nulidad.**

La aprobación de actas electorales que tengan causal de nulidad al inciso h) **implica que esos datos corruptos son subidos al Sistema de Cómputo Oficial, distorsionando los resultados finales de la votación**, es la manzana podrida que contamina todo el cajón de fruta. Por tanto, **no refleja la voluntad popular expresada mediante un voto limpio**.

i) La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

IMPORTANTE El OEP proporciona a cada mesa un acta original con copias; la primera de las copias es para el presidente del jurado electoral de esa mesa y luego copias para cada uno de los delegados de los partidos en competencia. La copia se realiza a través de la copia química que no necesita papel calca, por lo que todo lo escrito en el acta original se traspasa directamente a todas las copias, por lo tanto, **en condiciones normales, no puede haber diferencia entre el original y las copias**.

Poniendo un objeto duro entre las copias, se puede evitar que se copie lo escrito en el acta original, con lo que con las copias sin datos se pueden realizar modificaciones, esto pudo hacerse y lo demostramos con fotos al tratar el Fraude 2019.

Esta irregularidad se dio con frecuencia en la votación del exterior del 2019, donde **GRACIAS A LA FOTO DEL TREP se pudo constatar que una parte importante de las fotos corresponden a la foto de la copia del acta y NO la foto del acta original como estipula la normativa,** y hubo casos en los que se pudo y mostramos esas diferencias entre la foto del acta original y la foto de la copia del acta, de ahí **la suma importancia de la foto**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

del TREP, que permite dar el testimonio de ese ilícito acto, de manipular los datos de votación en la copia del acta, y presentar la foto de la copia como la foto oficial..

ATENCIÓN, por favor mucha atención, en la elección del 2020, 2021 y mañana 2024, la anulación del DIREPRE no afecta en nada, es decir da lo mismo que haya o no haya DIREPRE, porque, **atención!, el DIREPRE toma fotos del acta electoral en la mesa de votación, PERO por disposición del TSE no está disponible para que el ciudadano pueda ver esa foto, la foto existe pero solo es para manejo interno del DIREPRE-OEP, todo lo contrario que con el TREP que los ciudadanos podíamos consultar la foto del acta en la mesa de votación (foto acta TREP) y la foto del acta en el centro de cómputo (foto acta Sistema de Cómputo Oficial) y poder comparar entre las fotos y detectar si son iguales o hay diferencias (que NO deberían haber).**

Pero, con el DIREPRE estamos tuertos, solo vemos la foto oficial del centro de cómputo (foto acta Sistema de Cómputo Oficial), sin posibilidades de comparar y detectar si se realizaron o no manipulaciones en los datos de votación del acta. Con el TREP si se podía ya que estaba disponible su foto, tomada en la mesa de votación.

Por ello **es medio en vano, pedir que se implemente el DIREPRE, hay que pedir que se implemente el TREP o un DIREPRE modificado hacia el TREP, lo importante es el acceso al ciudadano de la foto del acta recién llenada y firmada, en la mesa de votación**.

j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

Es otra de las causales de nulidad del acta electoral y de las más simples de verificar, y es que el acta electoral debe estar impecable, **si presenta alteración de datos como sobre escritos, borrones o tachaduras, que no estén registradas y aclaradas en la casilla de Observaciones del acta electoral, entonces debe anularse el acta.**

Es otra causal de nulidad de acta, que NO necesariamente implica fraude electoral**, puede ser un error involuntario del jurado, que debe ser aclarado en Observaciones. Si NO está aclarado, la norma establece que debe anularse, se estima que para la Ley basta una cifra irregular no aclarada, para que se anule el acta.**

Al considerarse que estas irregularidades no necesariamente implican fraude y puede deberse a un error involuntario, es que NO se incluyó en las denuncias ni en los informes, también por el hecho de que es un trabajo moroso, por ser la consulta de las fotos acta por acta. Ahora, **se considera que fue un error NO haberlas presentado**, ya que **debe primar que es causal de nulidad, y si el acta tiene esos sobre escritos sin aclaración, son actas que deben anularse, porque lo establece la Ley**.

Bueno, **la ley establece la anulación por sobre escritos sin aclaración, pero los vocales no hacen caso, entonces hay que denunciar el acta electoral y a los vocales OEP.**

k) La violación de la integridad del sobre de seguridad o el extravío del Acta original, cuando no pueda ser reemplazada por dos copias auténticas e iguales: Sin observaciones.

l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa

IMPORTANTE esta irregularidad **se pudo observar en la Elección del 2019 y nuevamente en la Elección 2024**, para que esto suceda contribuye mucho el hecho de que el Sistema de Cómputo Oficial no realiza sumas correctamente, y esto provoca que contablemente **se tenga mesas electorales con más votos Emitidos contabilizados que ciudadanos inscritos en esa mesa**. **FRAUDE.**

Para el 2020 y 2021 esa irregularidad ya no está presente, tener en cuanta cuando mencionamos que los fraudulentos aprenden de las denuncias que se realizan, y en este caso particular, la doble columna de votos valido sistema y voto emitido sistema, que se pueden encontrar en las Bases de Datos bajadas del OEP controla que no haya más la situación que se tengan más votos contabilizados que las personas inscritas en la mesa, pero ….

ATENCIÓN! Esta causal de nulidad ya quedaba desactualizada, es demasiado obvia, exponía directamente al Fraude y los fraudulentos buscaron otras formas de realizar fraude NO tan evidentes. Esta oración después de ATENCIÓN!, fue escrita a inicios de diciembre 2024, pensando que ya no harían el fraude del tipo que el Sistema de Cómputo no Sabe Sumar, **pero a principios de enero 2025, al analizar la Elección Judicial 2024, se pudo encontrar con sorpresa que nuevamente este fraude aparece, no en cantidad como el 2019, pero si hay casos**.

Lo preocupante, NO es la cantidad de casos presentes, sino que este tipo de fraude, es un síntoma directo de que el Sistema de Cómputo está siendo manipulado, lo cual es preocupante, porque es el Sistema "nuevo" adquirido para la Elección 2020 y es el sistema que se utilizará en la Elección 2025.

Una recomendación para realizar un ajuste en la definición de esta causal de nulidad a que quede de la siguiente forma:

> **La consignación de un número de votos emitidos en el Acta Electoral que supere la cantidad de papeletas extraídas del ánfora electoral de esa mesa, es una causal directa de nulidad**.

Los anteriores incisos son lo que la Ley 026, considera como causal de nulidad del acta electoral, ahora continuaremos con el articulo 177 en su numeral II.

II. Durante el proceso de valoración de la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental podrá revisar todo el material electoral contenido en los sobres de seguridad y, si fuera necesario, recurrir a las Notarias o Notarios y a las Juradas o Jurados de la mesa de sufragio correspondiente para solicitar aclaraciones.

Un caso denunciado en el informe de fraude 2020, en la denuncia de Faltas Electorales y en la Petición de Informe Escrito Nro. 555, es el acta 1625, que no tiene el quórum requerido por ley, y que fue aprobada en sala Plena del TSE ya que es un acta de una mesa de votación en el exterior, **de la que pidieron un informe al notario electoral del recinto de esa mesa. En el PIE-555 se solicitó que adjunten ese informe, pero con total falta de transparencia, el TSE no solo NO respondió la pregunta, sino que tampoco remitió el informe. Ir contra el Principio de Transparencia es una Falta Muy Grave.**

El Sistema de Computo Oficial, cuando se realiza la consulta de determinada acta, la pantalla que muestra por defecto es en la que se muestra la foto del acta electoral física

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

y en un recuadro a la izquierda que muestra como ingresaron los datos al Sistema, luego tiene la opción de mostrar una pestaña por si el acta tiene un Proveído y **tiene otra pestaña opcional (casi nunca presente) de Documentos Relacionados, donde rara vez se pone la foto de la Hoja de Trabajo (papelógrafo grande) donde se llenaron los datos iniciales del escrutinio, esta última en un verdadera Transparencia de la Elección, SIEMPRE debería estar disponible a la vista de la ciudadanía. NO lo hacen casi nunca.**

III. Declarada la nulidad, se repetirá el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente de realizada la elección.

Este apartado debe estar prácticamente oxidado por falta de uso, en las Elecciones 2019 y 2020 para el OEP no hubo ni un acta anulada (**a pesar de que hay miles que si merecían ya que cumplían los requisitos para ser anuladas)** y en la Elección 2021 hubo apenas 200 actas anuladas sobre más de 35.000 actas totales, también quedaron al menos 6.403 actas que debieron ser anuladas y fueron aprobadas en contra de la ley. En la Elección 2024, no se sabe de que haya habido actas anuladas.

Las denuncias de fraude presentadas, de acuerdo a lo leído en la normativa electoral, alcanzan para anular las actas denunciadas y que se repita la votación en esas mesas, en el segundo domingo siguiente. **NO hay en ningún lado, al menos NO se vio, alguna disposición para anular la Elección por Fraude, si alguien sabe por favor comunicar a juanpueblobolivia2021@gmail.com**

Pero ya se dijo, no se pudo encontrar un artículo de Ley que establezca la anulación de una Elección. No se tiene conocimiento del argumento jurídico, por medio del cual se anularon las Elecciones 2019, por Evo Morales, porque mediante el congreso fue mucho después, ya con Añez en la presidencia, hay un vacío de conocimiento al respecto de lo que se hizo o como se hizo.

Lo que, **si está claro, es que las denuncias alcanzan y sobran para anular las actas identificadas con causales de nulidad y sancionar a los responsables de haberlas aprobado en contra de la Ley.**

IV. La autoridad electoral competente no podrá aplicar causales de nulidad que no estén expresamente previstas en esta Ley

Pero si a duras penas aplican unas pocas veces las causales de nulidad que están expresamente previstas en esta ley, es ironía plena de las autoridades electorales incompetentes, que son los vocales del OEP, prácticamente ni a bala aplican las causales de nulidad, y **tienen una facilidad increíble para aprobar actas electorales con causales de nulidad**, ¿raro, no?

ARTÍCULO 181. (ACTA DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Al finalizar el cómputo departamental, el Tribunal Electoral Departamental, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental, ……

d. Relación de apelaciones y otras observaciones efectuadas durante el acto de cómputo, y su tramitación y su resolución.

En las elecciones pasadas **se detectaron Observaciones de los jurados de mesa, que afectaban a los datos de votación y estas observaciones no fueron tomadas en cuenta por el vocal del OEP, y esos datos de votación "por corregir" se subieron al Sistema de Cómputo con los errores identificados y no modificados**.

La cosa empeoró, ya que **en la Elección 2024, los funcionarios del OEP no hacen caso de los Proveídos emitidos por los vocales**, que son unas resoluciones administrativas, con instrucciones para realizar unos cambios en la información del acta, **pero al final los funcionarios suben los datos que ellos quieren, sin considerar el Proveído. Muy Grave.**

e. Detalle de los asientos, distritos y circunscripciones electorales, en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos, según el tipo de elección.

f. Número de personas habilitadas para votar y de las que emitieron su voto.

El número de personas habilitadas para votar, no es el Padrón Electoral, es una gran parte del Padrón, pero le falta añadir los inhabilitados para votar y los que están para depurar, para tener la totalidad del Padrón Electoral (inflado).

Las personas que emitieron su voto, tuvieron que recibir una papeleta electoral para realizar esa acción, y firmar la Lista Índice, luego su papeleta es sometida a escrutinio y produce la contabilización de los votos emitidos.

La relación de las personas habilitadas con los votos emitidos contabilizados nos da el porcentaje de la asistencia de ciudadanos que votaron en el día de la Elección. Esta relación es la que utiliza el OEP, y debería mantenerse si es que, en vez de votos emitidos, utilizaríamos papeletas en ánfora y tener el mismo porcentaje de asistencia ciudadana que votó en las Elecciones.

Sin embargo, se ha detectado que **se tienen diferencias significativas entre lo que es el registro de papeletas en ánfora y los votos emitidos contabilizados**, entonces cual es el dato correcto de la asistencia ciudadana en la Elección?

También se ha detectado el caso en muchas actas electorales que hay diferencias entre votos emitidos de cargos a elegir. Esto a nivel macro es denunciado en la Elección del 2021 donde se dan dos asistencias distintas para alcalde y concejales, si es que nos basamos en los votos emitidos contabilizados.

En la foto se muestra una situación normal, donde los votos Emitidos coinciden entre si y a la vez coinciden con el registro de papeletas en ánfora. Las 196 papeletas sacadas del ánfora electoral, generan 196 votos Emitidos Gobernador, 196 votos Emitidos Asambleísta por Territorio y 196 votos Emitidos Asambleísta por Población, datos que tienen coherencia y consistencia.

Adicionalmente se tiene que 196 papeletas utilizadas y depositadas en ánfora más 24 papeletas NO utilizadas, nos dan 220 papeletas en una mesa que tiene 220 ciudadanos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

inscritos y habilitados para votar, por tanto el OEP suministro 220 papeletas a la mesa.

voto_emitido	196	196	196

Fecha y hora del servidor:

Situación irregular en que los votos Emitidos tienen cantidades distintas, y solo uno de ellos coincide con el registro de papeletas en ánfora, **según la metodología del OEP, se tienen dos asistencias distintas una de 182 ciudadanos y otra de 172 ciudadanos** que acudieron a votar el día de la elección.

voto_emitido	182	172

La metodología del OEP basándose en los votos Emitidos contabilizados, no es correcta, mientras **lo adecuado es que sea el dato de papeletas en ánfora, el que se relacione con la asistencia**, para su consistencia tiene el contraste con la cantidad de firmantes en la Lista Índice y su relación con las papeletas NO utilizadas que también se registra en el acta.

Los datos que se publican deben tener coherencia, la asistencia que calcula el OEP no la tiene, ya que se basa en votos Emitidos contabilizados, y si hay fraude lo primero que se manipula, es la contabilización de los votos. Se analizó en el subcapítulo 25.9.

g. Detalle de las Actas Electorales computadas. h. Detalle de las Actas Electorales anuladas. i. Detalle de Mesas de Sufragio en las que se repitió la votación

En las Elecciones 2019, 2020 y 2024 fueron Elecciones "perfectas" en las que NO se anuló ningún acta electoral, y no precisamente porque fueron perfectas, sino porque violaron las leyes para que así fuera.

Los vocales OEP aprobaron TODO; actas sin quórum mínimo de jurados, actas con tachones y sobre escritos, actas con mas votos que inscritos, actas con votos Emitidos diferentes, actas sin firmas de jurados, actas sin huellas dactilares de jurados, actas sin nómina completa de jurados, actas con Observaciones que no fueron tomadas en cuenta. **No es poco, para declarar CERO ACTAS ANULADAS, es cinismo.**

j. Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.

Los números presentados deben tener coherencia, en el caso de la Elección 2021 se puede ver que en la presentación de los Resultados Municipales se presentan incoherencia entre votos Emitidos alcalde y votos Emitidos concejal, tal como se explicó esta es una situación anormal, es un indicador de fraude electoral. Esto Se demostró en el capítulo 27.

En el Acta Final 2020, el acta en que se presentan los Resultados Oficiales Finales de la Elección, se mostró las incoherencias groseras en determinados cuadros de resultados finales de las circunscripciones uninominales. Esto se mostró en el subcapítulo 25.1.

ARTÍCULO 185. (DESTINO DEL MATERIAL ELECTORAL). ***El Tribunal Electoral Departamental es responsable de la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio utilizadas y de las papeletas de sufragio, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados. Los materiales de capacitación y ánforas***

de sufragio podrán ser entregados a instituciones interesadas para fines educativos. Las listas de personas habilitadas e inhabilitadas, previo inventario, quedarán en custodia del Tribunal Electoral Departamental. Los útiles electorales podrán ser destinados al uso institucional o para su reutilización en otros procesos de votación. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará el uso uniforme del material electoral

El OEP debería invertir más (seso que dinero) en tener un adecuado sistema de inutilización y reciclado de las papeletas UTILIZADAS, de las papeletas NO utilizadas, de los materiales de capacitación y de las ánforas de sufragio. Ya que es una cantidad importante de papel a reciclar, **pero sobre todo genera confusión que va en contra del propio OEP.**

Parte de esa inversión debe ser de una campaña de información y difusión, explicando que todo el material electoral descrito en anterioridad, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LLENADA EL ACTA ELECTORAL, todo ese material pasa a ser material de desecho-basura, pero genera dudas ya que cada vez, se muestran papeletas utilizadas botadas en la calle, o las ánforas armadas almacenadas en algún deposito, y corren fotos y videos mostrando y reclamando fraude electoral, **confundiendo a la gente.**

En cada mesa electoral un estilete corta papel, una bolsa grande con impresión de basura electoral y la instrucción a los jurados de mesa que una vez el acta electoral, la lista de habilitados e inhabilitados, las hojas de trabajo estén en el sobre de seguridad, se debe proceder a cortar todo el material electoral y desarmar las ánforas. Se evitarían las denuncias falsas y se reciclaría de mejor manera el material electoral descartado.

ARTÍCULO 187. (CÓMPUTO NACIONAL). ***El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo nacional de votos en Sala Plena y sesión pública, en la que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias pertinentes del Control Social y, según corresponda, las delegadas y los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. El TSE realizará el cómputo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental. El cómputo nacional totalizará los resultados contenidos en las Actas de Cómputo Departamental. El Tribunal Supremo Electoral emitirá dos informes diarios con el avance de los cómputos departamentales y su agregación parcial a nivel nacional. Además, difundirá de manera permanente, en su portal electrónico en internet, el avance de la totalización de resultados.***

El cómputo nacional consiste en revisar la consistencia de los datos de los cómputos departamentales y del exterior. Luego realizar la suma según corresponda:

- Para presidente la suma de los cómputos departamentales más el exterior
- Para senadores y diputados plurinacionales utilizar la información de los cómputos departamentales y realizar su distribución acorde a ley
- Para diputados uninominales y diputados especiales revisar e incorporar los resultados de las circunscripciones de cada departamento.

De acuerdo a este artículo tienen 5 días desde que recibieron el último cómputo departamental, para realizar esta labor, por lo que se describió, es más de revisión de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

la información que de sumar información. Un equipo de 5 técnicos lo puede hacer holgadamente en un día de trabajo, pero la practica real nos demuestra que necesitan tal vez 30 o más días, y más técnicos, esto por la denuncia ya realizada, y descrita a continuación que tiene relación con este artículo y con el siguiente.

El Acta Final de Resultados Oficiales Finales de la Elección 2020, es un claro ejemplo de lo que NO se debe hacer, presentaron datos de resultados finales distintos a los registrados en las actas departamentales, unos datos incoherentes productos de errores humanos y lo más grave son datos de fuente de información desconocida. Esta barbaridad cometida en el acta final de la Elección 2020 se expuso en subcapítulo 25.1.

ARTÍCULO 188. (CORRECCIÓN DE ERRORES NUMÉRICOS). *El Tribunal Supremo Electoral podrá corregir los errores aritméticos en la sumatoria de votos que estén consignados en las Actas de Cómputo Departamental, dejando constancia de la corrección en el Acta.*

Para empezar, comenzamos mal, el articulo tendría que decir: **DEBERÁ corregir los errores aritméticos**, si ponen: PODRÁ corregir los errores aritméticos, le da un carácter opcional ya que; PODRÁ NO hacerlo, que es lo que pasó.

Pero el tema de malo se pone peor con la siguiente palabra "corregir", una de sus definiciones de Google, corregir = enmendar lo errado.

En el subcapítulo 25.1 se desarrolla la denuncia que el ACTA DE COMPUTO NACIONAL o Acta Final de la Elección **presenta en sus cuadros de resultados por circunscripciones, sumas que dan resultados errados y que además se contradice con la información correcta de las actas departamentales y de la Base de Datos Oficial OEP.**

El ACTA DE COMPUTO NACIONAL elaborado por el TSE y que presenta los resultados de la Elección 2020, **lo que hace es violar este artículo, ya que, en vez de su deber de corregir los errores aritméticos, los provoca con sumas erradas y resultados equivocados**, esta desprolijidad ocurre en varios cuadros de resultados por circunscripción, por lo tanto, **es una violación reiterada**.

Se estima que un equipo de 5 personas bien capacitadas, que tampoco es necesaria una capacitación sofisticada, buen manejo de Excel y prolijidad, pueden realizar el trabajo en un día, pero **el desastroso trabajo presentado en el ACTA DE COMPUTO NACIONAL DE LA ELECCION 2020, revela la calidad de funcionarios a cargo de estos cuadros oficiales de documento tan importante donde están los resultados oficiales finales.**

Lo que debería ser, más que todo un "copy and paste" y revisar la consistencia de la información contra la Base de Datos del Sistema de Cómputo, **con esa calidad de funcionarios OEP se vuelve un trabajo de cambiar números, de realizar mal las sumas y usar datos errados de una fuente información desconocida**, son números caídos del cielo sin relación con los datos de las actas departamentales, ni la Base de Datos.

Esta denuncia también forma parte de la Contra Respuesta al PIE Nro.555, **que los asambleístas no presentaron al TSE**.

Que mejor ejemplo; que el ACTA DE COMPUTO NACIONAL que fue presentada el 23 de octubre 2020, en el complejo de Chuquiago MarKa ante las Misiones de Observación

Electoral, ante delegados de partidos políticos, televisado, sea un **ACTA DE CÓMPUTO FINAL CON TAN PÉSIMA CALIDAD DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ERRORES DE SUMA EN SUS CUADROS.** Pero para la prensa:

≡ aRazón Sociedad Portada Nacional Voces La Revista Cuadernos Mundos Econ TSE presenta los resultados oficiales de las Elecciones Generales 2020 y proclama a los candidatos elegidos	El TSE llevó adelante las Elecciones Generales del 18 de octubre de 2020 de manera transparente, confiable y segura, enfrentando numerosos desafíos. Reconstruyó la credibilidad del organismo desde sus cimientos y abrió el diálogo con los distintos sectores de la sociedad en momentos cruciales de la definición del proceso electoral. Logró el saneamiento del padrón electoral. Organizó la elección, adoptando mecanismos y protocolos de protección de la salud del conjunto de los protagonistas de la jornada de votación. El proceso electoral fue acompañado por distintas misiones de observación nacional e internacional cuyos informes reconocen la vocación democrática de los ciudadanos y la confiabilidad del proceso electoral.

El artículo de La Razón, describe unas Elecciones Generales 2020 que nos hicieron creer que pasó, contiene tantas falsedades, que indigna cuando se lee tanta mentira.

Que mejor ejemplo del nivel de Putrefacción del Sistema Electoral boliviano si hasta en uno de los principales documentos de la Elección, que es el Acta Final con los resultados oficiales finales **sea viciada y corrupta de información** y **sea presentada en público ante los principales responsables de esta destrucción, vocales del TSE, funcionarios del OEP, partidos políticos participantes, Misiones de Observación Electoral y la "instancias pertinentes del Control Social" (nombre rimbombante, para algo que no existe).**

ARTÍCULO 189. (ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL). Al finalizar el cómputo nacional el Tribunal Supremo Electoral, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Nacional, que contendrá los siguientes datos: a) Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta. b) Identificación del proceso o de los procesos sometidos a votación. c) Número de los asientos, distritos y circunscripciones electorales en los que se realizaron los comicios, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos, según el tipo de elección. d) Número de personas habilitadas para votar.

e) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos, por circunscripción.

Si hasta los votos emitidos, **el TSE NO pudo copiar, simplemente copiar de los cuadros de resultado por circunscripción de las actas departamentales y corroborar esa información con la Base de Datos del Sistema de Cómputo**.

Ojo a tener en cuenta, decimos que el TSE no pudo copiar correctamente los valores del TED que tienen consistencia con la Base de Datos, **pero por lo visto desde los capítulos iniciales, no podemos asumir que los datos del TED en el Acta Departamental, ni la Base de Datos sean los datos verdaderos**. En resumen, podemos decir que **el TSE vuelve más fraudulento al valor fraudulento que se registran en el Acta Departamental, ya que los datos del acta departamental provienen de actas normales** y **de actas fraudulentas (aprobadas ilegalmente)**.

MUY IMPORTANTE, PERO MUY IMPORTANTE en algunos cuadros se observa que en el desagregado de votos emitidos en votos válidos, blancos y nulos, el TSE por "errores de dedo" o dislexia puso otros datos que guardaban cierta relación con el numero correcto, PERO hay otros cuadros en que el TSE pone valores totalmente distintos a los del acta

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

departamental y al de la Base de Datos. **La gran pregunta es de donde saca esas cantidades el TSE, ¿que no se parecen en nada a las cantidades que se tiene en las actas departamentales y la Base de Datos, como puede haber tanta diferencia, es que hay dos fuentes de información?**

Son preguntas que NO les interesan a los asambleístas firmantes del PIE Nro.555 que **quedaron satisfechos con la NO respuesta del TSE.**

f) Número de votos válidos: Para cada una de las organizaciones políticas, candidaturas y postulaciones, por circunscripción, en procesos electorales.

Los cuadros de resultados por circunscripción elaborados por el TSE para el Acta Final de Cómputo, también presentan datos de votación diferentes a los registrados en las Actas Departamentales y en la Base de Datos del Sistema de Cómputo. **No hay coherencia ni consistencia en el trabajo del TSE. Y así, los partidos políticos de oposición aceptaron la "victoria" "legitima" de Arce Catacora, da asco.**

g) En procesos electorales, los nombres de todas las personas electas en los comicios, o los nombres de las candidatas o los candidatos habilitados para participar en la segunda vuelta para la elección Presidencial.

AUTORIDADES ELECTAS ILEGALMENTE En este capítulo hemos visto en párrafos precedentes, violaciones a artículos de la normativa electoral, pero recuerden que desde el inicio ya van más de una decena de artículos violados, es decir **que para llegar a este punto del ACTA NACIONAL DE CÓMPUTO se ha tenido que pasar por una cadena de violaciones**, por tanto **los nombres de las personas electas corresponden a un PROCESO VICIADO, de innumerables violaciones de la normativa electoral y en diversos puntos del proceso electoral**. FRAUDE TOTAL.

Las autoridades electas ilegalmente y que están ejerciendo sus funciones también de manera ilegal, son el presidente, vicepresidente y los asambleístas ya sea del oficialismo y de la oposición (aunque no hayan sido participes del fraude, el proceso electoral está lleno de irregularidades). Para no reconocer esta situación ilegal, será lo que motivo a que los asambleístas firmantes del PIE Nro555, NO hayan presentado la Contra Respuesta al PIE Nro555, no se sabe, es una hipótesis, ya que ellos no dijeron nada.

h) En revocatorias de mandato, los nombres de las autoridades revocadas o ratificadas.

i) En referendos, la decisión o decisiones adoptadas por el voto mayoritario.

j) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo nacional y firmas de las Vocales y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral. Podrán firmar también las delegadas y los delegados de organizaciones acreditadas y los representantes de las instancias pertinentes del Control Social.

Se registra el lugar, la fecha de conclusión del cómputo nacional y ponen la firma los responsables de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, **firmaron la declaración jurada de los actos dolosos que cometieron, que no se salvo ni el Acta Final de la Elección.**

ARTÍCULO 213. (OBSERVACIONES). Las observaciones no requieren de ratificación y serán revisadas de oficio por el Tribunal Electoral Departamental competente.

¿Qué parte no se entiende? "**Las observaciones no requieren de ratificación**" o "**Serán revisadas de OFICIO por el Tribunal Electoral Departamental competente**". Probablemente es el reconocimiento por parte de los Tribunales Electorales Departamentales **que son totalmente incompetentes, por eso no se sienten aludidos en este artículo de Ley**, porque ya se denunció y se demostró que hay actas electorales que tienen registrados Observaciones en la casilla correspondiente del acta electoral, que no fueron tomadas en cuenta, es decir, necesariamente requieren de ser observadas y de manera obligatoria deben ser revisadas las observaciones para actuar según corresponda, dar curso o no a la observación, **en ninguna parte se menciona que hay que ignorarlas, como lo hicieron los vocales del OEP.**

Continuemos con el análisis de la *LEY 026 - CAPÍTULO I FALTAS ELECTORALES*, esta parte es muy importante ya que es una herramienta para dar curso a las denuncias, por más que no sean admitidas por el TSE, queda de antecedente para futuras acciones por su doloso actuar.

MUY IMPORTANTE, Faltas Electorales es una de las herramientas disponibles para las denuncias contra las irregularidades en las Elecciones, a parte de lo que es la Justicia Ordinaria.

El 14/01/2021 la Sra. Olga Flores presentó la denuncia de Faltas Electorales en plazos y formas conforme a Ley. El TSE de Salvador Romero de manera artera y cínica le NEGÓ EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL, esta irregular e ilegal situación motivo a que las ultimas 6 preguntas del PIE Nro555 de marzo 2022 sean sobre este tema particular, el TSE de Oscar Hassenteufell NO RESPONDIÓ LAS PREGUNTAS de forma artera y cínica (para no perder las costumbres y mañas de los presidentes del TSE) y al parecer los asambleístas firmantes del PIE Nro. 555 quedaron satisfechos con ello y se guardaron la Contra Respuesta. Estas es otra clara muestra que nos encontramos en la plenitud de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

Veamos los **artículos de Ley** que tienen las Faltas Electorales:

ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES) ***Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales***: ES PARA LOS JURADOS ELECTORALES O JURADOS DE MESA

a) La inasistencia a las Juntas de Jurados, convocadas por las autoridades electorales.

Se refiere a los talleres de capacitación de jurados, **los cuales se quejan de una mala o insuficiente capacitación**.

b) La inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio, el día de la elección.

Se trata de dos situaciones; **la primera** es inasistencia injustificada, es cuando el jurado de mesa directamente falta/ no asiste el día de la elección, **IMPORTANTE la segunda** es cuando el jurado de mesa asistió al recinto electoral y luego abandona la mesa de sufragio, como se detecta esto? Por que el jurado firmó la apertura de la mesa pero ya no firmó el cierre de la mesa, **por eso la importancia de las firmas y huellas de manera obligatoria de los jurados de mesa, pero además hay una agravante**, es que **cuando el o los jurados de mesa abandonan la mesa de votación y la dejan sin quórum**, es decir con solo dos o menos jurados, con lo que el funcionamiento de esa mesa ya es ilegal, por no tener el quórum mínimo requerido por Ley. Esto también ya fue denunciado en este libro, **aprobaciones de actas que no tenían quórum mínimo de Ley.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

c) Ausencia temporal de la mesa de sufragio sin autorización de la Presidenta o Presidente, o cuando estén presentes menos de cuatro juradas o jurados.

Es una falta de quórum parcial. Menos de cuatro, es tres, y si uno se ausenta temporalmente, es dejar sin quórum temporalmente a la mesa.

d) Negarse a firmar el acta electoral.

Si el jurado se niega a firmar es falta electoral, **pero sí de calladito directamente NO firma, entonces el vocal del TED o TSE aprueba el acta electoral, ESO HA PASADO**.

e) Negarse a consignar, en el Acta Electoral, los resultados obtenidos y las observaciones que eventualmente se hayan presentado.

Se han mostrado actas electorales en este libro, que NO tienen ningún dato de votación registrado, pero si hay las firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, los sancionaron? Y porque aprobaron el acta electoral en esas condiciones.

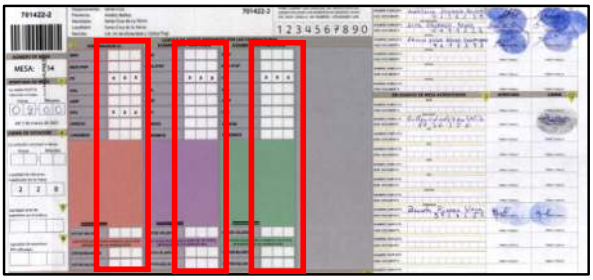

ARTÍCULO 229. (FALTAS COMETIDAS POR NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Notarios Electorales: Esto es para NOTARIOS ELECTORALES.

j) No informar de inmediato las violaciones a las normas electorales, de las que se tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso. k) Otras establecidas en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Los notarios electorales en lo posible deben revisar el acta electoral recién llenada, para evitar que falten firmas y huellas dactilares, o los datos de votación, ya que aún es tiempo de corregir esos errores, antes de introducir el acta electoral en el sobre de seguridad y llevarla al Centro de Cómputo.

ARTÍCULO 233. (OTRAS FALTAS ELECTORALES). Constituyen otras faltas electorales las cometidas por cualquier persona sin interesar la actividad que realiza: PARA CUALQUIER PERSONA.

e) Violar el secreto del voto, por cualquier medio. Hay otras cosas más importantes peores que se violan.

f) No votar el día de la elección. Es la falta electoral más conocida.

h) Impedir el ejercicio del control social. Que m..rd. es el "control social" para el OEP, es algo tan oscuro como el Padrón, al final es un placebo mental, pero en la realidad no es nada.

i) Incumplir resoluciones electorales. j) Otras establecidas en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

IMPORTANTE Los vocales sancionan a cualquier persona por incumplir las resoluciones electorales, la normativa electoral y otras establecidas en el reglamento, sin perdonar un solo Bs. de las multas correspondientes.

¿Pero qué pasa cuando son los vocales del TSE y TEDs son los que incumplen la normativa electoral? Ellos asumen una posición totalmente contraria a la que tienen con los ciudadanos comunes, con su poder niegan el acceso a la Justicia Electoral.

MUY IMPORTANTE La denuncia de Faltas Electorales presentada por la Sra. Olga Flores tenía entre los denunciados:

- a los jurados de mesa por inasistencia, por abandono de mesa electoral, por dejar sin quórum, entre otras
- a los notarios electorales, por no hacer seguimiento y control del trabajo de los jurados electorales en el cumplimiento de la normativa electoral
- **Se tenía a los vocales de los TEDs y vocales del TSE por las muchas violaciones de la normativa electoral e incumplimiento de deberes y funciones, al aprobar actas electorales con causales de nulidad.**

Podrán notar que el Régimen de Faltas Electorales no tiene a los vocales del OEP entre los sujetos a ser denunciados y sancionados bajo este régimen de responsabilidades. Fue un error involuntario de la Investigación Ciudadana JP al no tener conocimiento previo de la normativa, pero la solución proviene de la misma normativa electoral y de la voluntad de aplicarla, y es que **entre las atribuciones de los vocales del OEP, está la que les instruye que en caso de tener conocimientos de denuncias que involucren a funcionarios públicos deben derivar ante autoridad competente.**

LO QUE DEBERIA HABER PASADO, es que el TSE admita la demanda (algo imposible), e inmediatamente excusarse por ser parte de los denunciados, entonces los vocales suplentes asumían funciones para tratar este caso. **La denuncia de Faltas Electorales Original dividirla, una parte continua bajo el régimen de Faltas Electorales, lo que compete a jurados de mesa y notarios electorales y la parte de en la que los acusados son los vocales Ted y vocales TSE pasarla al régimen de Faltas Administrativas y Disciplinarias contemplada en la Ley 018**, donde si pueden ser procesados los vocales y por ultimo las denuncias que si ameritaban pasarlas al Ministerio Público – Fiscalía, ni en sueños ocurrirá algo así, al menos por el momento que la Justicia sea azul.

ARTÍCULO 234. (PRESCRIPCIÓN). ***Las faltas electorales prescriben a los 3 meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.***

La denuncia de Faltas Electorales se presentó al TSE dentro del plazo, antes que prescribiera, a partir de ahí no corrió ningún plazo, ya que **el TSE incumpliendo la ley, la archivo, no la admitió, no la rechazó, no se excusó, solo la archivo** para que se olvide abusando de la diferencia de poder entre el OEP y la Sra. Flores, con ello simplemente **NEGÓ EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL**, tema que a los asambleístas no les interesa o no le dan la importancia que merece. **Este tema está en el PIE Nro555 que firmaron, pero ya se duda si realmente leyeron todo, lo que firmaron**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

ARTÍCULO 235. (SANCIONES) ***Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social.***

> En el tema de **Faltas Electorales**, el TSE es la máxima autoridad de este Régimen de Responsabilidades y las sanciones las establece mediante un Reglamento de faltas y sanciones, **AL CONTRARIO de las Faltas Administrativas y Disciplinarias**, las sanciones ya están establecidas y fijados por la ley 018, ya que bajo este régimen de Faltas Administrativas y Disciplinarias es que se puede procesar a los vocales, y seria inaudito que ellos se fijen las sanciones.

En la Ley 026 "original" incluirá a los DELITOS ELECTORALES que es la otra vía de denunciar las acciones irregulares ante el Ministerio Público, pero con el nuevo código penal, los delitos electorales salían de la Ley 026 y pasaban a ser parte del Codigo Penal, vale la pena hacer algunas aclaraciones o interpretaciones.

Delitos Electorales ahora competiríae a la Justicia Ordinaria (pero realmente ordinaria, **ordinaria en el sentido de mala calidad**), por lo tanto, no se profundizará mucho en ella. **No hubo muchas denuncias respecto al tema electoral y de las pocas que hubo, no se tiene conocimiento que pruebas presentaron y por qué rechazaron sus denuncias.**

Cabe aclarar o al menos intentar aclarar, ya que también se tienen dudas, es lo siguiente: lo que se ha estado presentando de la Ley 026 y lo que se presentará de la Ley 026, se lo obtuvo de la Guía de Justicia Electoral, que publicó el TSE conjuntamente la fundación Konrad el año 2020 y en esta guía de tiene la CPE, la Ley 018, la Ley 026, y la guía del proceso para acudir Justicia Electoral entre los principales documentos.

Los delitos electorales estaban formando parte de la Ley 026, con los artículos que se presentaran inmediatamente, pero cuando se pretendió reemplazar el Código Penal, en los cambios incluían que estos artículos de la Ley 026 pasen al Código Penal y ya no formen parte de la Ley 026, y en ese traspaso se daba una reducción notable de los artículos que constituían los delitos electorales. **Particularmente hay una confusión que es lo vigente en tema de delitos electorales**, si es que fueron traspasados o no al Código Penal, **por lo que nos remitimos a la Guía de Justicia Electoral 2020, como si los delitos electorales estén en la Ley 026.**

LEY 026 ARTÍCULO 238. (DELITOS ELECTORALES) ***Constituyen delitos electorales los siguientes actos y omisiones:***

a) Ilegal convocatoria o ilegal ejecución de procesos electorales: La autoridad, servidora pública o servidor público que dicte convocatoria a un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, de alcance nacional, departamental, regional o municipal; o emita instrucciones contrarias a la Constitución Política del Estado o a la Ley; o ejecute o hiciera ejecutar dichas convocatorias o instrucciones, será sancionada con pena privativa de libertad de dos(2) a cinco(5) años y la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un tiempo de cinco(5) años. Y no es el caso de las Elecciones Judiciales Partidas.

b) Doble o múltiple inscripción. La persona que se inscriba dolosamente dos (2) o más veces en el Padrón Electoral será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Y que sanción para los funcionarios del OEP que permiten esa doble inscripción, con la plataforma biométrica funcionando correctamente esa situación no debería pasar, a no ser con la participación activa de los funcionarios del OEP, para engañar a la plataforma biométrica, con huellas dactilares "importadas de Venezuela", sería la única forma que una persona pueda tener dos registros. **La persona tiene que ser si o si: el funcionario del OEP que inscriba dolosamente, nadie más tiene acceso a los equipos y sistema de registro biométrico. La sanción debería ser mucho mayor a los tres años.**

c) Coacción electoral. La servidora pública o el servidor público electoral, policial, militar o persona particular que coaccione, atemorice o ejerza violencia en contra de subalternos de su dependencia o de cualquier ciudadano, para que se afilien a determinada organización política o voten por determinada candidatura en un proceso electoral u opción en un referendo o revocatoria de mandato, será sancionada o sancionado con pena privativa de libertad de uno(1) a tres(3) años. Además, si la autora o el autor fuera funcionaria pública o funcionario público, será sancionada o sancionado con la destitución del cargo, sin que pueda ejercer otra función pública por un tiempo de tres (3) años.

Acción dolosa siempre realizada. nunca sancionada, prebenda electoral para mantener/obtener un puesto en la función pública. El voto con presión del sindicato en las zonas rurales. El voto consigna. Ejemplos sobran, sanciones faltan.

d) Injerencia en la Democracia Comunitaria. La persona particular o autoridad que intervenga, obstaculice o ejerza injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas en el marco de la Democracia Comunitaria, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidora pública o servidor público, quedará además inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres (3) años.

e) Falsificación de documentos o uso de documento falsificado. La persona que cometiera delito de falsedad ideológica y/o material o utilizara documentos falsificados para fines electorales, será sancionada con la pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito.

Se denuncio el caso del Recinto de Tunas Nuevo, en las que un delegado del MAS estaba firmando en dos actas electorales consecutivas, pero en cada acta electoral presentaba un numero de documento de identidad distinto. **Esta denunciado en el Fraude 2020**.

f) Instalación ilegal de mesas. Las personas que instalaren ilegalmente mesas de sufragio para recibir votos, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fueran servidoras públicas o servidores públicos, quedarán además inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública por un tiempo de dos (2) años.

Entonces, **que pasa con el caso de las mesas que funcionaron solo con dos jurados de mesa y que funcionó ¿ilegalmente?** Las preguntas 8 a 11 del PIE Nro555 son respecto a este funcionamiento irregular de la mesa de votación por no tener el quórum requerido por Ley. **El TSE de Salvador Romero y de Oscar Hassenteufel ignoraron la denuncia, es decir permitieron ese funcinamiento ilegal de la mesa, y permitieron que sus datos de votación contaminen a los Resultados Finales, ya que fueron cargados al sistema y Base de Datos Oficial.**

g) Asalto o Destrucción de ánforas. La persona que asalte y/o destruya ánforas de sufragio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Si fuera servidora pública o servidor público, se le impondrá el doble de la pena y además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres (3) años. Debería tener el atenuante, de acciones realizadas por la indignación por fraude electoral, permitido por el OEP.

h) Obstaculización de procesos electorales. La persona que promueva desórdenes o por cualquier medio obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, o que evite que las autoridades y sujetos electorales ejerzan sus atribuciones y derechos en un determinado espacio territorial del país, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Si fuera servidora pública, además quedará inhabilitada para el ejercicio de la función pública por un tiempo de dos (2) años.

i) Traslado fraudulento de personas. La autoridad política o administrativa, dirigente de organizaciones políticas o cualquier persona que promueva, incite o ejecute el traslado masivo de personas con la finalidad de su inscripción y/o sufragio en lugar distinto al de su domicilio, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Las delegadas y los delegados de organizaciones políticas que sean acreditadas o acreditados en lugar distinto al de su domicilio, no incurren en este delito. Delito cometido desde muchos años y elecciones atrás, siempre denunciado y nunca sancionado.

j) Manipulación informática. La persona que manipule o altere la introducción, procesamiento, transferencia o supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca a error o evite el correcto uso de los mismos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años. Si fuera servidora pública o servidor público, además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de cinco (5) años.

> **Si hay fraude, hay manipulación informática y manipulación de acta electoral**. Se tiene que dar ambas manipulaciones para que no se descubra el fraude tan fácilmente. **El caso más representativo es el tipo de Fraude que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar que se da en la Elección 2019 y 2024.**
>
> Que **el Sistema de Cómputo Oficial OEP NO pueda sumar correctamente, es una prueba clara sin necesidad de auditoria informática, que tiene que haber manipulación informática del sistema precisamente programado para sumar correctamente.**
>
> Los tipos de fraude Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta también requieren de manipulación informática, para que sus datos manipulados sean aceptados por el Sistema, no solo yendo contra la lógica del programa, sino que también se burlan de los propios controles que tiene el Sistema de Cómputo. Esto se ve en el subcapítulo 25.8.

k) Inducción del voto por difusión ilegal de propaganda y encuestas. La persona que induzca el voto mediante la elaboración, promoción, contratación, autorización o difusión de propaganda electoral o estudios de opinión en materia electoral, en contravención a las disposiciones y prohibiciones establecidas en la presente Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidora pública o servidor público, además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres (3) años.

l) Alteración y Ocultación de resultados. La servidora pública o servidor público, dirigente político o persona particular, que altere, modifique u oculte los resultados del escrutinio y cómputo de votos de una mesa de sufragio o del

cómputo municipal, regional, departamental o nacional, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

Son miles de actas denunciadas ante el TSE, en las que se ha alterado los resultados y los datos de votación, el TSE contribuye al omitir la revisión por causales de nulidad, en muchos casos se produce la alteración de los resultados ya que rompen la lógica de que los votos emitidos deben ser de igual cantidad ya que provienen de igual cantidad de papeletas electorales sacadas del ánfora.

m) Alteración o Modificación del Padrón Electoral. La servidora pública o servidor público, dirigente político o persona particular que altere o modifique datos del Padrón Electoral, será sancionada con pena privativa de libertad de dos 271 (2) a cinco (5) años. Si fuera servidora pública o servidor público, además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres (3) años

Inciso que se está oxidando por falta de uso, a pesar de los fuertes indicios que indican que se altera y modifica el Padrón Electoral, uno de los cuestionamientos más fuertes lo realizo la exvocal Rosario Baptista. Si no es debidamente investigado, no saldrán a luz las manipulaciones realizadas. Es la herramienta que tienen para hacer fraude, alterando con grandes cantidades de votos y NO renunciaran a ello.

n) Beneficios en función del Cargo. La servidora pública o servidor público electoral que se parcialice con alguna organización política para obtener beneficio propio o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

o) Acta Electoral. Las personas del Jurado Electoral de la mesa de sufragio que suscriban dolosamente el acta electoral con datos falsos, serán sancionadas con la pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito.

Inicialmente afecta a los jurados de mesa originales, reales y verídicos, pero en la mayoría de los casos su testimonio o declaración, será la que revelara la existencia de los jurados de mesa sustitutos, truchos que los sustituyeron, que falsificaron sus firmas, que sustituyeron los datos, y el caso derivará hacia el OEP, que son los únicos que pueden permitir esa irregular situación, cambio o modificación de actas electorales originales, cambio o sustitución de los jurados de meas por otros truchos.

p) Acoso Político. La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 239. (JUZGAMIENTO). ***I. El juzgamiento de los delitos tipificados por la presente Ley y/o por el Código Penal corresponde a la justicia penal ordinaria. Su trámite se sujetará al Código de Procedimiento Penal. Las autoridades electorales que tengan conocimiento de la comisión de un delito remitirán los antecedentes al Ministerio Público, bajo responsabilidad. II. Si la persona denunciada fuera funcionaria pública, se dispondrá la suspensión temporal de sus funciones al momento de la acusación formal del Ministerio Público.***

La justicia penal ordinaria, es ordinaria por su mala calidad, y mientras siga bajo el yugo político, no se darán curso a las denuncias presentadas. Si el proprio TSE incumple este artículo, ya que tuvo conocimiento de estos delitos y simplemente los archivo y NO

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

derivo las denuncias al Ministerio Publico. El TSE de Salvador Romero ni siquiera quiso ser parte denunciante en el Fraude 2019, fue obligado por un diputado, que los denunció por incumplimiento de deberes, al no ser parte de los demandantes. Estamos frente a una maquinaria fraudulenta a todo nivel.

ARTÍCULO 240. (PRESCRIPCIÓN). ***La prescripción de los delitos electorales se sujetará al régimen establecido en el Código Penal y/o el Código de Procedimiento Penal***

Una de las mejoras a realizar para las leyes, y hay muchas mejoras a realizar, pero no es el espacio ni el tiempo para exponerlas en su totalidad, ya que requieren de un análisis diagnostico y consenso, **pero algo que debería hacerse es incrementar el tiempo de las condenas por delitos electorales y que sean imprescriptibles**, por la implicancia que tiene atentar contra el bien más preciado de la democracia, que es un voto limpio que refleje la voluntad popular. Con la actual normativa es mejor cometer delitos electorales que ser contrabandista, ya que por delito de contrabando se recibe el doble y más de años de prisión que por delitos electorales. No hay coherencia.

El siguiente análisis corresponde a la sección *PROCESAMIENTO DISCIPLINARIO DE VOCALES* de la Ley 026

MUY IMPORTANTE **es el paso que hubiera continuado a la presentación de la Contra Respuesta al PIE Nro.555 y aun puede realizarse**, que **es presentar una denuncia de Faltas Muy Graves contra los vocales TEDs y TSE por las acciones y omisiones cometidas en la diversidad de artículos violados que se están presentando**.

No hubo apoyo de asambleístas ni de plataformas ciudadanas, los primeros por ser su obligación de fiscalizar como parte de sus funciones y en las plataformas ciudadana para consolidar sus pedidos de renuncia de los vocales OEP **cuando en realidad pueden ser procesados y destituidos ante la carga probatoria que se tiene de las acciones dolosas y delitos cometidos**. Veamos los artículos que componen el procesamiento disciplinario de los vocales.

ARTÍCULO 241. (AUTORIDAD COMPETENTE). ***La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral es la autoridad competente para sustanciar los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves a Vocales del Tribunal Supremo Electoral y a Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales.***

Al ser parte de los denunciados por ética y sobre todo porque la normativa lo establece, los vocales TSE debieron excusarse y dar paso a los suplentes, para que se hagan cargo de este proceso, ya que las denuncias los involucran en el mal desempeño de sus funciones y en la violación de la normativa electoral al aprobar actas con causales de nulidad. Simplemente archivaron las denuncias. Tema del PIE 555 subcapítulo 25.12.

ARTÍCULO 242. (INICIO DEL PROCESO POR FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES).

I. El proceso disciplinario sólo procederá por faltas leves, graves y muy graves señaladas en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y podrá iniciarse de oficio o a denuncia.

La ley del Órgano Electoral Plurinacional o Ley 018, que se verá a continuación, en realidad **es la que norma este tipo de proceso disciplinario para los vocales OEP y con especial atención a las Faltas Muy Graves.** De OFICIO debería iniciarse, si claro!

II. La o el Vocal, funcionaria o funcionario público que conociere la comisión de una falta, está obligado a ponerla en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral en el término de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Los vocales del TSE en enero 2021 ya tuvieron conocimiento de que eran denunciados por Faltas Graves y Muy Graves, la denuncia de la Sra. Flores fue dirigida directamente ante el TSE. **NO hicieron nada**, cansaron a la Sra. Flores, sin cumplir los pasos y plazos procesales, por que eran parte de los acusados de favoreceré el FRAUDE ELECTORAL.

III. Cuando el proceso disciplinario se inicie de oficio, la Sala Plena dispondrá, mediante auto fundado, la apertura del mismo.

IV. Cuando el proceso disciplinario se inicie por denuncia, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá encomendar la realización de una investigación previa. El informe deberá ser elevado en el plazo máximo de cinco (5) días. En mérito al informe, la Sala Plena dispondrá el inicio del proceso o el archivo de obrados.

No se inició el proceso, no hay informe, solo hubo cartas del TSE ganando tiempo para desgastar a la denunciante. Esto se puede corroborar y confirmar en la "contestación" del TSE a las preguntas del PIE No555 que toman esta problemática. **El TSE NO respondieron, contestaron generalidades esquivando comprometerse.**

ARTÍCULO 243. (RESOLUCIÓN DE APERTURA). ***La resolución de apertura contendrá: 1. El nombre de la procesada o el procesado. 2. El hecho atribuido y su calificación legal. 3. La apertura del término de prueba.***

En el PIE Nro555 se requirió al TSE que presente los formularios correspondientes a la denuncia presentada por la Sra. Olga Flores. **El TSE NO respondió ni adjunto ninguna resolución o formulario en que se haya realizado la apertura del proceso**. Esto fue desarrollado en el subcapítulo 25.12.

ARTÍCULO 244. (TÉRMINO DE PRUEBA). ***Notificada la resolución de apertura, se sujetará el proceso a un término de prueba de ocho (8) días calendario. La Vocal procesada o el Vocal procesado podrá ser asistido por abogado.***

ARTÍCULO 245. (AUDIENCIA ÚNICA). ***Vencido el término de prueba, la Sala Plena del Tribunal Electoral convocará a la Vocal procesada o al Vocal procesado a audiencia, en el plazo de tres (3) días hábiles, siguiendo los principios del debido proceso: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. La inasistencia de la procesada o el procesado no suspenderá la audiencia.***

ARTÍCULO 246. (RESOLUCIÓN). ***La Sala Plena dictará resolución en el mismo día de la audiencia, por dos tercios (2/3) de Vocales en ejercicio. La resolución es definitiva e inapelable.***

ARTÍCULO 247. (REMISIÓN DE ACTUADOS). ***En cualquier estado del proceso disciplinario, si la Sala Plena advierte indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitirá actuados a la autoridad competente.***

Desde el hecho inicial de no excusarse de participar en esta denuncia, al ser parte de los acusados en la denuncia de Faltas Electorales, **los vocales del TSE NO cumplieron procesos, peor con los plazos y pasos establecidos por ley.** Y eso que es parte de sus atribuciones y obligaciones que tienen los vocales del OEP, establecidas en la Ley 018.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Se puede constatar que en los artículos 243 a 246, **definen pasos y plazos concretos**, es un proceso que no debe tardar más de tres, exagerando cuatro semanas hasta emitir la resolución definitiva e inapelable.

Si la irregularidad de grave pasa a critica, deben pasarla al ministerio público.

Por ejemplo, es una Falta Muy Grave ir contra los Principios del OEP, que determinan que las acciones y decisiones de los vocales deben estar acordes a la CPE y las Leyes electorales, ante esto se presentan dos situaciones a modo de ejemplo:

1. Un vocal TSE y sus subalternos **violan la Ley Electoral, aprueban varias actas electorales que no presentan firmas ni huellas de los jurados electorales**, al ser una Falta Muy Grave acumulada debe ser sancionado con la destitución.

2. Un vocal TSE y sus subalternos **violan la Ley Electoral al aprobar actas electorales en la que se manipularon los datos en el Sistema de Computo y permitieron que se apruebe el fraude de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta**, lo que implica la manipulación informática, por lo que aparte de ser sancionado con la destitución por Falta Muy Graves, debe ser remitido al Ministerio Público, por el **delito de manipulación informática**.

ARTÍCULO 248. (SUSPENSIÓN DE FUNCIONES). ***La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, iniciado proceso disciplinario por faltas graves y muy graves, dispondrá la suspensión de la Vocal demandada o el Vocal demandado, como medida provisional mientras dure el proceso. Si es probada la falta, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 88 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Para el caso de la sanción por falta grave, el tiempo de duración de la suspensión por el proceso, se computará para la sanción establecida.***

Si hay una denuncia contra el o los vocales del OEP por faltas graves o muy graves, se dispondrá la suspensión del vocal o vocales, como primera medida. NO pasó nada de esto, el TSE incumplió los procedimientos además de violar la ley por lo que se los acusa.

En el Artículo 88 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional o Ley 018, **se establece que la sanción para las Faltas Muy Graves, es la DESTITUCIÓN DEL CARGO**, se tipifica que son Faltas Muy Graves, las siguientes:

1. **El ir contra los Principios del OEP**, uno de los Principios del OEP es el de LEGALIDAD y este Principio dice que **todas las acciones y decisiones de los vocales se hacen en apego a la CPE y la Ley 018 y la Ley 026**. El que un vocal del TSE apruebe un acta electoral con causales de nulidad es un acto ilegal, hay pruebas 24/7 de miles de actos ilegales de este tipo, son acciones que no están apegada a las leyes, son violaciones de la Ley Electoral.

2. **La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley**, si el artículo 176 establece que **el vocal del OEP de oficio debe revisar la existencia o no de causales de nulidad** y posteriormente proceden a apruebar actas electorales que tienen causales de nulidad, **es incumplir estas disposiciones es una acción contraria a sus funciones y obligaciones, comenten una Falta Muy Grave.**

Varias de estas pruebas de violar Ley, son pruebas fácticas a simple vista, ver actas electorales que les faltan firmas y huellas dactilares, es simplemente verificar si hay firmas o no hay firmas, si hay huellas dactilares o no hay huellas dactilares. **Esto para no entrar a pruebas más complejas en las que entran contabilización de votos emitidos**, **votos válidos, papeletas en ánfora, etc**, **En este caso la prueba es visual y rápida hay o no hay firmas/huellas de jurados, cumple o no cumple, viola o no viola la Ley.**

Si la Ley se cumpliera y si la oposición estuviera capacitada para utilizar las herramientas jurídicas, en la última media página se tiene la estrategia de acciones para DESTITUIR a los vocales OEP infractores de la normativa electoral, y no los ESTERILES PEDIDOS DE RENUNCIA que acostumbra repetir la oposición y sin presentar pruebas, la oposición solo realiza el mismo discurso cansinamente.

El realizar la denuncia por Faltas Muy Graves, era el próximo paso a realizar, si es que se presentaba la Contra Respuesta al PIE Nro. 555, ya que el TSE no hubiera podido responder esta contra respuesta, porque significaría auto incriminarse en el fraude o aceptar una total ineptitud en sus funciones. Cualquiera que hubiera sido la respuesta del TSE, correspondía iniciar un proceso por **Faltas Muy Graves** contra los vocales del TSE y del TEDs.

Incluso la forma en que respondió a los parlamentarios al PIE Nro555, es un motivo para el inicio de esas acciones por Faltas Muy Graves, contra el Principio del OEP de TRANSPARENCIA. La pasividad de los asambleístas firmantes del PIE Nro555, le da un respiro a un TSE que actuó contra la Ley.

Ahora toca analizar el *CAPÍTULO II ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL* que la Ley 026 regula, además en base al cual el TSE emite un reglamento para el acompañamiento electoral, que es más conocido por el nombre de Misiones de Observación Electoral.

ARTÍCULO 253. (ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL). Las misiones de acompañamiento electoral tienen por objeto contribuir a la transparencia de la administración y gestión de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Veamos la "contribución a la transparencia de la administración y gestión del proceso electoral", que realizaron las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, que tuvo sus lados positivos y sus lados negativos:

La **Misión de Observación Electoral de la OEA fue fundamental en el fraude 2019**, su intervención fue crucial para el levantamiento ciudadano, junto a otras investigaciones realizadas, **siendo la más destacada la de Edgar Villegas y su equipo.**

La **Misión de Observación Electoral del Centro Carter fue fundamental en el fraude 2020 al respaldar la gestión nefasta de Salvador Romero, y que después Salvador Romero pasaría a ser uno de sus consultores en las Misiones de Observación Electoral en otros países**. Se asesoran por un personaje que violó reiteradas veces la normativa electoral, siendo el presidente del TSE. El encargado de velar el cumplimiento de las leyes electorales, fue el primero en violarlas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La **Misión de Observación Electoral de la Unión Europea fue fundamental en el fraude 2020, al respaldar la gestión nefasta de Salvador Romero**. Fueron demasiado aduladores con una pésima gestión electoral, con los delincuentes electorales del TSE.

Opinión

La UE concluye que comicios fueron transparentes y no ve necesario una auditoría

El jefe de la Misión europea, Alexander Gray, aseguró que los resultados de las elecciones fueron creíbles y reflejaron la voluntad del pueblo boliviano.

OXÍGENO 19 de noviembre de 2020 (07:44 h.)

PLAN DE DIETA KETO DE 30 DÍAS
No retrases tu cuerpo perfecto

El informe final de la Misión fue entregado este jueves. Foto: TSE.

TAGS: ESCENARIO POLÍTICO, EL PAÍS, UNIÓN

La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea entregó hoy su informe final respecto a las elecciones generales del pasado 18 de octubre en Bolivia, que dieron como vencedor al actual presidente Luis Arce con el 55.10% de los votos, y concluyó que todo el proceso fue "transparente".

La misión de observación electoral de la OEA fue intranscendente en la Elección 2020, esta participación se analizó en la primera pregunta del PIE-555, en el cual se demuestra que incumplieron con el primer objetivo del Reglamento para el acompañamiento electoral, que es verificar el cumplimiento de la normativa electoral, abundan las pruebas de que la normativa fue violada por los vocales del OEP.

Estas últimas cuatro oraciones, **no tendrían el mismo valor, si es que no se las fundamenta, parte de ello está en la Contra Respuesta el PIE Nro555 cuando se plantea la respuesta ampliatoria a la primera pregunta del PIE, que el TSE respondió escuetamente, al contrario, dio argumentos para ver su mediocre desempeño en la elaboración del Acta Final de la Elección 2020**. Esto se encuentra en el subcapítulo 25.1.

El investigar y ampliar la información sobre el rol y las acciones que tuvieron las Misiones de Observación Electoral en las pasadas elecciones es bastante importante ya que **es una de las tres excusas que el TSE recurre para responder y minimizar las denuncias de fraude electoral, y el TSE se refiere: las Misiones de Observación Electoral Internacional avalaron la elección.** Tal cual aparece en el recorte del periódico La Razón y que abundan en las paginas web de otros periódicos.

> El proceso electoral fue acompañado por distintas misiones de observación nacional e internacional cuyos informes reconocen la vocación democrática de los ciudadanos y la confiabilidad del proceso electoral.

¿Será que las Misiones de Observación Electoral son infalibles, que realizan una tarea similar a una auditoria, será que avalan el proceso electoral, que avalan el resultado de

la elección? **Todos esto se analiza en el subcapítulo 25.1. Las Misiones de Observación Electoral para empezar no realizan una auditoria, y NO hicieron su labor, ya que no encontraron ninguna de las varias irregularidades denunciadas con pruebas, que hubo en la Elección 2020. Sus informes, no sirven para validar una elección.**

ARTÍCULO 254. (ALCANCE). I. Las misiones de acompañamiento electoral realizarán sus funciones en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. El acompañamiento electoral no tiene efectos jurídicos sobre los procesos y sus resultados.

III. Para el desarrollo del acompañamiento electoral es requisito indispensable la acreditación por el Órgano Electoral Plurinacional.

De los alcances, solo se refiere al aspecto jurídico, **que no tiene efecto jurídico**. No se menciona nada del aspecto técnico y operativo del análisis que tienen que hacer del proceso electoral que están "observando".

ARTÍCULO 255. (CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL). El acompañamiento electoral en el marco del respeto a los principios y procedimientos de la Democracia Intercultural boliviana, se sujeta a los siguientes preceptos:

Imparcialidad: Por el que las misiones de acompañamiento electoral deben actuar sin sesgo ni preferencia, en relación con las autoridades públicas, organizaciones políticas y candidaturas y sus actos.

Parece influir mucho el efecto de los cocktails y canapés de caviar de las recepciones sociales entre el TSE y las Misiones Internacionales, afectan sobre la imparcialidad al momento de evaluar el trabajo del TSE. En este caso la Misión de la Unión Europea es la que ha estado más alineada a defender el trabajo del TSE y de Salvador Romero en particular, a tal punto que consideró como una acción positiva el hecho de haber anulado el DIREPRE horas antes de la Elección. Semejante decisión tomada apenas horas antes de la Elección, ya es motivo suficiente para dudar de eficiencia y transparencia.

Durante meses aseguraron y garantizaron que el DIREPRE funcionaria correctamente y que era mejor que el TREP (ya se demostró que desde el punto de vista de Control Electoral, el TREP es mejor), para luego determinar su anulación horas antes de la elección, sin un justificativo válido y con el aval de la Unión Europea.

UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA

Salvador Romero deja el Tribunal Supremo Electoral luego de un largo camino recorrido y tras haber dirigido comicios libres y transparentes en el momento más delicado de la historia reciente de Bolivia.

Le agradecemos por haber permitido un trabajo conjunto en apoyo a la democracia y a los bolivianos. Le deseamos un gran futuro.

La Paz, 29 de abril de 2021

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Si trabajaron de forma conjunta, NO fue en apoyo de la democracia, ya que los comicios no fueron libres ni transparentes, hay demasiadas y diversas pruebas que confirman, ineptitud, negligencia y hasta dolo en el actual del TSE.

Objetividad: Por el que las misiones de acompañamiento electoral deben realizar su labor con la mayor exactitud posible, identificando tanto los aspectos positivos como negativos, diferenciando los aspectos significativos y los insignificantes, basando sus conclusiones en pruebas fácticas verificables.

Las denuncias de irregularidades fraudulentas en el proceso electoral de las últimas elecciones tienen pruebas fácticas verificables, está el Dossier de Salvador Romero, los informes de fraude presentados al TSE y en el PIE Nro555 donde se presentan puro pruebas fácticas y verificables 24/7 en la página web oficial del OEP.

Se intentó que esta información llegase a personalidades bolivianas que se encuentran en el exterior y que cuentan con bastantes conexiones a nivel internacional, como Ronald MacLean, Jaime Aparicio o Sánchez Verzaín obviamente por contacto de intermediarios, **NO hubo contacto directo con esas personalidades**, la cuestión es que esa intermediación no funcionó y **NO pasó nada.** Es igual que el apoyo a nivel nacional.

Si hay dificultades de llegar a personalidades que están en el exterior, llegar a instancias decisivas de las Misiones de Observación Electoral Internacional es mucho más difícil, se intentó acudir a las personalidades bolivianas y sin apoyo, no se pudo ni contactarlas. **Esa es una grave deficiencia de la Investigación Ciudadana JP.**

Independencia: Por el que las misiones de acompañamiento electoral no podrán tener vínculos o relaciones de dependencia ni representar los intereses de organizaciones políticas, candidatas o candidatos, postulantes, o de otras entidades u organizaciones que por su naturaleza puedan influir en el libre ejercicio de sus funciones de acompañamiento.

¿Las organizaciones no podrán institucionalmente tener vínculos, pero sus funcionarios de manera personal? Parece demasiado influenciados y permeables a que las acciones fraudulentas no se detecten y no se denuncien.

Responsabilidad: Por el que las misiones de acompañamiento electoral realizarán sus funciones sin obstruir los procesos, sin que ello implique una limitante a su labor de acompañamiento.

Legalidad: Por el que las misiones de acompañamiento electoral actuarán estrictamente en el marco de las leyes del Estado Plurinacional y de los convenios de acompañamiento electoral.

No injerencia: Por el que las misiones de acompañamiento internacionales, deben respetar la soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia y de su sistema democrático intercultural, absteniéndose de emitir declaraciones, opiniones o juicios que interfieran o afecten directa o indirectamente los procesos bajo acompañamiento.

En lo que puede considerarse un doble error, las Misiones avalaron la anulación del DIREPRE, **el primer error fue una injerencia, y el segundo error fue avalar una decisión que no tenía ningún sustento o justificación técnica.**

La operatividad total del DIREPRE fue confirmada desde marzo 2020 hasta una semana antes de la Elección no se dudaba de su operación y de su funcionalidad, tal como se

mencionó en el Conversatorio realizado por el TSE y el PNUD, 10 dias antes de la Elección y también admitido por la vocal Ruiz del TSE dos días antes de la Elección en un programa de El Bunker, garantizaban el funcionamiento del DIREPRE y nunca se mencionó que tenían problemas en su implementación, que debieron ser supuestamente serios problemas. **El DIREPRE fue dolosamente anulado a horas de la Elección, y las Misiones de Observación Electoral Internacional avalaron y no cuestionaron, una decisión tan crítica e inesperada, que dejo sin testigo a la Elección.**

IMPORTANTE Es labor de la oposición partidaria y de la oposición ciudadana, la de convencer entre otros a las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional que un sistema como el TREP además de su función principal del conteo rápido, tiene una función NO planificada pero muy importante, la de constituirse en el TESTIGO de lo que pasa en la mesa electoral, mediante la foto TREP del acta electoral y con la Base de Datos del TREP con datos de mesa por mesa. Con el DIREPRE no pasaba eso, como si al contrario quisieran evitar el control electoral ciudadano.

ARTÍCULO 262. (REGLAMENTACIÓN). El Tribunal Supremo Electoral reglamentará todos los aspectos relativos al funcionamiento de las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral.

El TSE en septiembre del 2020 publicó el "Reglamento para el acompañamiento y la observación electoral de las misiones internacionales y nacionales" que se encuentra en el **QR CAP 39.2**, en este documento se establece los objetivos que deben tener las misiones de observación electoral, se transcribe a continuación ese artículo con los objetivos para las misiones:

Artículo 3. (Naturaleza y Objetivos). El Acompañamiento y la Observación Electoral consisten en un seguimiento a un proceso electoral, en todas sus etapas o en partes de ellas y tiene como objetivos:

a) Observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas)
b) Garantizar el ejercicio del derecho político de control social en las diferentes etapas del proceso electoral
c) Verificar la imparcialidad y eficiencia de la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución del proceso electoral.
d) Informar de la confiabilidad de los instrumentos técnico operativos utilizados en el proceso electoral, brindando informes o recomendaciones destinados a mejorar la calidad técnica, integridad y eficacia del mismo.

El primer objetivo del Reglamento para las Misiones de Observación Electoral es el de "**observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional",** es decir las disposiciones de la Ley 026 principalmente, pero también de la Ley 018, luego lo estipulado en los Reglamentos, las Resoluciones y otras normas como instructivos.

Entonces básicamente deberían saber que es ilegal aprobar actas electorales que tienen causales de nulidad, por ello deberían saber cuales son las causales de nulidad, para que cuando vean un acta electoral que NO tiene firmas y huellas de jurados esa debe ser anuladas y no aprobada como lo hicieron los vocales OEP.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

De hecho, **el resultado de CERO ACTAS ELECTORALES ANULADAS ya debió despertar sospechas en las Misiones de Observación Electoral,** ya que un simple sobre escrito sin su aclaración en Observaciones del acta electoral, es causal de nulidad, es inconcebible que en más de 35.000 actas, piensen que no se cometió un error tan común, como ese, pero **abundan otras causales de nulidad que son mucho más graves, la falta de firmas y huellas de los jurados, y la manipulación de los datos de votación, que tampoco fueron detectados por los observadores expertos de las Misiones de Observación Electoral Internacional, y debemos aceptar que digan que fue una Elección ejemplar**.

Para preparar la Contra Respuesta al PIE Nro.555 a la primera pregunta del TSE, es que se leyeron y analizaron los informes sobre la Elección 2020 que presentaron las Misiones de Observación Electoral Internacional (OEA, Unión Europea, Centro Carter, Uniore) y Nacional (OCD), que se los puede bajar de la página oficial del OEP.

Fruto de ese análisis se puede concluir que las Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional en su labor de seguimiento acompañamiento del proceso electoral, realizan un trabajo en diversas temáticas: el proceso electoral en sí, el tema de publicidad y propaganda, la participación de mujeres en el proceso**.**

Lo que tienen en amplitud de temas evaluados, les falta en profundidad de análisis. De ninguna manera tienen el carácter de auditoría que les pretende atribuir Salvador Romero el delincuente electoral más nefasto de los últimos tiempos.

En el caso particular de observar el proceso electoral, se ve que las Misiones de Observación Electoral hacen un seguimiento si se cumplen los pasos y etapas que comprenden el proceso, **pero NO evalúan la calidad del proceso realizado**, es decir: ven que llega el sobre de seguridad al centro de cómputo, ven la lectura del QR de seguridad para la recepción, ven la doble transcripción, ven el escaneo del acta, ven que le pasan el acta al vocal que la revise, ven que el vocal pasa el acta aprobada al centro de cómputo, ven que los datos suben al Sistema de Cómputo Oficial**, es decir puro "ven" de observar**, pero aparentemente **NO evalúan la calidad con que el vocal del OEP revisa y aprueba las actas**, y **es un punto crítico y donde se enfocan las denuncias de irregularidades, ya que aprueban las actas violando la ley electoral, aprueban las actas con causales de nulidad, y eso es lo que se ha estado denunciando hace centenas de hojas atrás, en este libro, en los informes y videos realizados.**

Hay PRUEBAS FÁCTICAS VERIFICABLES 24/7 de que se aprobaron miles de actas electorales que tenían causales de nulidad, que NO solo es un pésimo trabajo de revisión y aprobación, sino que es una acción ilegal de violación de normativa electoral e incumplimiento de deberes y funciones. **ESO NO HAN ENCONTRADO, NO HAN EVALUADO LAS MISIONES DE OBSERVACION ELECTORAL EN SUS INFORMES**.

Cabe aclarar que **la Misión de Observación Nacional OCD (Observación Ciudadana de la Democracia), si es nacional!** conformada por 24 instituciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran 7 universidades del sistema público y privado, **en la Elección 2020, es la única la que realizó un muestreo del llenado de las actas electorales, analizando la información sobre las irregularidades encontradas, esa buena acción fue realizada a nivel de recinto electoral, pero lamentablemente no continuo el análisis de lo que pasaba con la calidad del trabajo de los vocales para revisar y aprobar esas u otras actas electorales de la Elección 2020.**

Si OCD hubiera evaluado la calidad con que son revisadas y aprobadas las actas electorales por los vocales del OEP, posiblemente hayan caído en cuenta que **el falso resultado de cero actas anuladas en la Elección 2020, se debía que aprobaron TODO**, las actas normales y las actas con irregularidades (sobre escritos-tachones) y las actas fraudulentas (manipulación de los datos de votación).

Las Misiones de Observación Electoral Internacional no hicieron nada de este trabajo, al menos eso es lo que reflejan sus informes.

Pero el trabajo del vocal revisor del OEP, NO es un trabajo solitario de los vocales, se tiene un equipo de apoyo y son 10 pasos previos de controles y filtros antes de que se publique un acta fraudulenta en la página web el OEP, se ve en el **OR CAP 39.3.**

Ahora si "observar" implica solo observar el proceso sin realizar un análisis de la calidad de los procesos, en especial el trabajo de los vocales al revisar y aprobar actas electorales, entonces **confirma lo equivocado y alejado que está Salvador Romero tratando de validar su pésimo trabajo con los informes de las Misiones de Observación Electoral, que indudablemente no es una auditoria.**

Si observar es solo observar, también incumple el último de los objetivos previstos en el Reglamento para las Misiones de Observación Electoral, que expresa;

> *Informar de la confiabilidad de los instrumentos técnico operativos utilizados en el proceso electoral, brindando informes o recomendaciones destinados a mejorar la calidad técnica, integridad y eficacia del mismo.*

Todo lo visto en esta sección, en este capítulo y en los capítulos anteriores, demuestran con pruebas fácticas, que **NO existe confiabilidad en los instrumentos técnico operativos del OEP en el proceso electoral, en sus distintas etapas hay graves irregularidades**. **Sus indicadores de Control de Calidad NO funcionan.**

Es absurdo que el responsable de la Unión Europea en temas electorales elogie a Salvador Romero, **cuando se demuestra que la calidad del trabajo del OEP es pésima, su integridad vulnerada en todas partes y en vez de eficacia hay ineptitud con dolo incluido, aprobando actas electorales que por Ley debieron ser anuladas.**

Si así es la "cooperación" internacional, entonces mejor decir; no gracias!

Otra muestra del aporte para la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.

Hasta ahora analizamos y comentamos los artículos de la Ley 026, que están relacionados de alguna manera con las situaciones fraudulentas denuncias, todos los artículos tienen pruebas presentadas en este capítulo, y en los capítulos anteriores. A continuación, **prosigamos con la Ley 018 o Ley del Órgano Electoral Plurinacional.**

LEY 018 o LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Artículo 4. (PRINCIPIOS). *Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:*

IMPORTANTE. EL OEP hizo su declaración de 16 Principios, que son los valores a los que se rige para el cumplimiento de su función pública y para ello les da el carácter de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

"observancia obligatoria" en el que observancia es diferente de; observar y no hacer nada. La definición de Observancia es = "**El cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda ejecutar, como una ley, un estatuto o una regla**". Mientras que obligatorio es; cumplir sin excusas, para no hacerlo.

MUY IMPORTANTE. La introducción previa es necesaria, ya que **el incumplimiento de los Principios del OEP por parte de los vocales TSE o TEDs es tipificada como una Falta Muy Grave, dentro el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 para los vocales del OEP** (que lo veremos más adelante) y la única sanción para estas Faltas Muy Graves es:

Pérdida de función o destitución de los vocales OEP

Con esto, va al tacho los pedidos estériles y timoratos de renuncia o el cambio de los vocales del TSE**, cuando hay herramientas disciplinarias y legales vigentes para proceder con su DESTITUCIÓN** y posterior tratamiento de denuncias ante la justicia ordinaria. Este ha sido el objetivo del PIE Nro555, y de la contra respuesta al PIE Nro555, y de la denuncia de Faltas Electorales Sra. Olga Flores y de los informes de fraude.

Los Principios del OEP, que vamos a considerar y desarrollar, son los que tienen más relación con las irregularidades denunciadas, no es que los otros sean menos o más importantes, la selección es bajo el criterio de su relación con las acciones fraudulentas.

Los Principios del OEP son:

1. Plurinacionalidad.. 2. Interculturalidad. 3. Ciudadanía Intercultural.. 4. Complementariedad.. 5. Integridad. 6. Equivalencia. No se verán.

7. Participación y Control Social. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas públicas y el control social de la gestión según lo previsto en la Constitución Política del Estado y la ley, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de rendición de cuentas, fiscalización y control.

Está bajo el enfoque del MAS y del gobierno de que **el Control Social solo lo hacen "sus movimientos sociales",** por lo que los ciudadanos comunes no son considerados dentro de ese Control Social, realmente no existimos o no tenemos derechos.

8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

MUY IMPORTANTE Este Principio expresa que el **OEP sustenta sus actos y decisiones**, **están sometidos a la CPE, la Ley 026 y la Ley 018, además de los Reglamentos electorales**. En otras palabras, **las ACCIONES Y DECISIONESde los vocales deben OBLIGATORIAMENTE CUMPLIR con las leyes y reglamentos electorales**.

Recordar que en la Ley 026 artículo 43 establecía que el escrutinio, es definitivo **una vez realizado conforme a Ley**, y así tenemos **demasiados artículos que han sido VIOLADOS por los vocales, entonces han actuado en contra del Principio de Legalidad**.

9. Imparcialidad. 10. Autonomía e Independencia. 11. Unidad. 12. Coordinación y Cooperación. No se analizaran.

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

IMPORTANTE Este Principio del OEP expresa que **todos los actos y decisiones del OEP**, **son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad**.

Por ello que NO respondieran las preguntas de la Petición de Informe Escrito Nro.555/2021-2022 escapa a la pasividad de los asambleístas de quedarse satisfechos con la mediocre e insatisfactoria respuesta obtenida, es responsabilidad de los asambleístas ver si cumplieron o no cumplieron con su deber de fiscalizar. **PERO EN ESTE CASO AL NO RESPONDER LAS PREGUNTAS DEL PIE555, EL TSE NO FUE TRANSPARENTE.**

El tema principal aquí, es que los vocales del TSE no se pueden quedar con información que es publica y necesaria que la ciudadanía tenga conocimiento, al cuestionamiento de: **POR QUÉ APROBARON ACTAS ELECTORALES QUE TENIAN CAUSALES DE NULIDAD, LAS APROBARON VIOLANDO LEYES, Y POR OTRA PARTE ARCHIVAN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, ES UNA TOTAL ACTITUD DE FALTAS DE TRANSPARENCIA.**

15. Idoneidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son incorporados en base a su capacidad y aptitud profesional, técnica o empírica para el ejercicio de la función electoral. Su desempeño se rige por los valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Si los servidores públicos del OEP tuvieran capacidad y aptitud profesional, técnica o hasta empírica para el ejercicio de la función electoral, **hubieran sido capaces de detectar TODAS las acciones fraudulentas sin dificultad.**

En caso de tener capacidad y aptitud profesional NO hubieran violado la Ley Electoral.

En caso de tener capacidad y aptitud profesional no se tendría el resultado de CERO actas electorales anuladas, por que aprobaron TODO, las actas buenas y las actas malas.

Denota que la incorporación de los funcionarios al OEP, priman otros valores muy distintos a los que están establecidos en el artículo 4 de la Ley 018.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

La responsabilidad de los actos y decisiones asumidas en sus funciones y **que rindan cuenta de sus irregulares decisiones e ilegales actos, es algo que más temprano que tarde ocurrirá**, la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano, no quedara impune, el olor apestoso a las irregularidades cometidas, tarde o temprano los delatará, y a ver si asumen sus responsabilidades.

Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 1. Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior;

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Todos estos actos deben ser conforme a Ley, en el transcurso de este capítulo y anteriores capítulos se ha demostrado violaciones en todas las etapas del proceso electoral, desde la etapa preelectoral con la anulación del DIREPRE hasta en el Acta Final de Computo Nacional, que entrega los resultados finales, con unos mediocres cuadros de resultados por circunscripción para diputados uninominales, con el que se cerraría la Elección, **donde se vea esa podrido el proceso electoral.**

Artículo 9. (CORRESPONSABILIDAD). La corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato corresponde a los Órganos del Estado, a las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, en la forma y términos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.

La ciudadanía en general, ha sido apartada arteramente por el TSE de la corresponsabilidad en la vigilancia del proceso electoral. Claro, al ser ellos parte de los denunciados, actúan así, en contra de lo estipulado en el presente artículo, negando el acceso y debido proceso a las denuncias de fraude electoral.

El Bunker y Transparencia Bolivia han presentado informes de fraude, denuncias de fraude, resoluciones de Cabildos, **todos sin excepción han sido rechazados, ni siquiera rechazados, han sido archivados, inactivando toda denuncia por el poder circunstancial que tienen y con la complicidad del Poder Ejecutivo.**

Artículo 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). Son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral: 1. Ejercer la representación legal del Tribunal; 2. Convocar jy presidir las sesiones de Sala Plena; 1……, 2…… y

3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;

Artículo similar al artículo 108 de la CPE, pero ahora como una atribución especifica de la presidencia del TSE. En el caso de Salvador Romero, incumplió este artículo en dos facetas importantes; **1. Como presidente del TSE** ya que tiene que CUMPLIR la CPE, las leyes y reglamentos vigentes de materia electoral. Algo que, en varios capítulos de este libro, se ha ido demostrado que no ha cumplido la ley, como ignorar las denuncias de fraude electoral y no realizar el debido proceso, y **2. en su función de vocal revisor de actas electorales del exterior**, ha violado leyes y reglamentos electorales al aprobar actas electorales que tienen causales de nulidad evidentes.

Del mismo modo el presidente del TSE ha fallado **en hacer cumplir las leyes y reglamentos electorales**, ya que más bien ha encubierto a los otros vocales TSE y TEDs que cometieron ilegalidades.

Artículo 21. (PÉRDIDA DE FUNCIONES). Las Vocales y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, perderán sus funciones por: 1. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por delitos de corrupción, o por delitos que conlleven

cumplimiento efectivo de pena privativa de libertad. 2. Comisión de alguna falta muy grave establecida en esta Ley.

MUY IMPORTANTE ¿Que parte no se entiende? **Los vocales del TSE perderán sus funciones por la comisión de alguna Falta Muy Grave establecida en esta Ley.**

ESO DICE LA LEY 018. Artículo 21, y vimos que una Falta Muy Grave es incumplir los Principios del OEP descritos al inicio del análisis de esta Ley 018, hace apenas unas páginas atrás, demostramos ese incumplimiento.

Hay carga probatoria más que suficiente para demostrar que los vocales TSE y TEDs, les importó los Principios de Legalidad y Responsabilidad del OEP, aprobaron miles de actas electorales en contra de varios artículos de las leyes y reglamentos electorales.

Todo esto es tan claro, **pero ninguno de la "pasiva" "oposición" logra verlo así**, solo amenazan con pedir la renuncia del TSE, pero en realidad parece que lo que quieren es tenerlos al frente de la elección 2025, ya que nadie menciona de la perdida de funciones, destitución, pero el punto 2 de este artículo de Ley, claramente establece; perdida de funciones por: **la comisión de una Falta Muy Grave establecida en esta Ley**.

MUY IMPORTANTE Entonces estimados lectores, queda en claro cuando Investigación Ciudadana JP menciona que**: con esta pésima ley electoral vigente, alcanza y sobre para procesar a los vocales TSE y TEDs y lograr su destitución, contribuyendo a tener unas elecciones limpias, al limpiar a los que la ensucian**. Es posible, lo establece la Ley.

Si bien, la destitución de los vocales del OEP, que cometieron Faltas Muy Graves, y el nombramiento de los nuevos vocales del TSE depende la Asamblea con mayoría masista, estos nuevos vocales tendrán el antecedente de están siendo vigilados y controlados por la ciudadanía, y sus actos tendrán graves consecuencias posteriores.

Si la denuncia de Faltas Muy Graves, **NO es considerada o es rechazada**, **permite acudir a otras instancias internacionales con PRUEBAS Y ANTECEDENTES que las leyes electorales no se cumplen.** En el caso de Faltas Muy Graves, la máxima autoridad es el TSE, por tanto, el tener su rechazo **habilita para internacionalizar las denuncias.**

Entonces no se trata solo de estrenar leyes**, sino básicamente en hacerlas cumplir las que se tienen y las que se mejorarán, y en especial el sencillo artículo 108 de la CPE.**

Artículo 22. (CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL).

I. Cuando existan acciones u omisiones de un Tribunal Electoral Departamental, o de uno o más de sus vocales, que pongan en riesgo grave e inminente el normal desarrollo de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato convocado con apego a la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral o la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral, mediante resolución fundamentada de Sala Plena, dispondrá las siguientes medidas:

1. Por acciones u omisiones de uno o más vocales: la suspensión y procesamiento por falta muy grave de los vocales responsables.

2. Por acciones u omisiones de un Tribunal Electoral Departamental o de la mayoría de sus vocales en ejercicio: la suspensión y procesamiento por falta muy

grave de los vocales responsables; y la inmediata intervención administrativa del Tribunal Electoral Departamental.

Similares acciones van en contra de los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs) en su conjunto o de manera individual, ante actos que vayan en contra el proceso electoral.

El TSE debe suspenderlos y procesarlos por Faltas Muy Graves, con la sanción correspondiente que es la destitución.

La denuncia de Faltas Electorales de la Sra. Olga Flores cumplía esa función de denuncia y mediante el PIE Nro.555 se acumulaban y confirmaban las pruebas, para posteriormente iniciar la denuncia de Faltas Muy Graves, si es que el TSE no iniciaba antes de oficio al tener conocimiento de los actos irregulares.

En la denuncia de enero 2021, se tiene que el TED del Beni incumplió con la Resolución del TSE que instruirá a convertir en nulos los votos de Libre 21 (que renunció a participar en la Elección), sin embargo, en el Sistema de Cómputo y hasta en las Actas Departamentales aparecen los votos por Libre 21. Teniendo conocimiento de esta irregularidad el TSE, no hizo nada. Los del TSE deben ser procesados por incumplir Principios del OEP y cometer varias Faltas Muy Graves en el ejercicio de sus funciones.

V. El Tribunal Supremo Electoral será responsable por sus acciones u omisiones que den lugar al incumplimiento de las previsiones de este artículo

Este numeral V con que concluye el artículo 22 de la Ley 018, es determinante: **El TSE, SERÁ RESPONSABLE POR SUS ACCIONES U OMISIONES que den lugar al incumplimiento de las previsiones de este artículo.**

Es determinante en tinta y papel, ya que en la realidad es otra raya al tigre, otro artículo violado o ignorado por el TSE, y permitido por los que tienen conocimiento de estas irregularidades y no hacen nada.

Artículo 23. (OBLIGACIONES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

SON LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VOCALES DEL TSE, es decir lo que tiene que hacer de manera ineludible, cumplir sin excusas, acatar:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos;

Aparece otra vez, una réplica del artículo 108 de la CPE, **para ser incumplido otra vez**. Una lástima, no se cumple ni se hace cumplir. Al momento de ser posesionados, los vocales del TSE juraron, **¿qué fue lo que juraron? ¿Violar la Ley?**

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley;

El TSE está lejos de garantizar derechos políticos individuales y colectivos, cuando está abocado en violar las leyes electorales y de ese modo no cumplir con la voluntad ciudadana expresada en su voto.

Puntos 3, 4, 5 y 6, no se analizan

7. Cumplir y hacer cumplir el Régimen de Responsabilidades previsto en esta Ley;

MUY IMPORTANTE y a la vez muy específico para los vocales TSE y para el cumplimiento de lo que son las denuncias contra los vocales TSE y TEDs, no pueden evadir como se hizo con la denuncia de Faltas Electorales sin iniciar el proceso y solo ganando tiempo para archivar en un cajón las denuncias que los involucran a ellos y a los tribunales departamentales. **Es su OBLIGACIÓN por ley**, precisamente son autoridades para realizar esto. **Lo incumplen, porque se ven perjudicados, al ser ellos mismos parte de los implicados.**

El Régimen de Responsabilidades a las Faltas administrativas y disciplinarias que cometan los vocales del OEP, es similar a un Reglamento Interno de una empresa, pero en este caso tiene rango de ley, porque esta dentro de la Ley 018.

Puntos 8, 9 y 10, no se analizan

11. Resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad todos los trámites administrativos, técnico-electorales y contencioso-electorales de su conocimiento;

Brillante Elección 2020, más o menos son las palabras de Salvador Romero fue una de las Elecciones Generales que se tuvo el resultado final más rápido de la historia y con cero actas anuladas, **lo que NO dice es que aprobaron todas las actas electorales que se le ponían en frente, no les importaba que tuvieran causales de nulidad, aprobada**. Presentamos otra parte de la nota de La Razón, con declaración de Romero

> El Presidente del TSE, Salvador Romero, destacó el cómputo transparente y limpio, ejecutado con seriedad técnica e imparcialidad política, con la totalidad de las actas aprobadas, señal del compromiso de miles de jurados que fueron los primeros guardianes de la transparencia y los defensores del voto de sus vecinos.

Entonces, el TSE **NO tuvo eficiencia, NO tuvo eficacia y mucho menos probidad, la celeridad buscada fue para cerrar lo más rápido posible un proceso totalmente fraudulento**. Todo sin seriedad técnica y con parcialidad política.

Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). ***El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:***

Las atribuciones son las facultades o poderes que tienen los vocales del TSE para hacer cumplir las normas, es la facultad que les compete al ser máximas autoridades del Órgano Electoral y son:

Incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. No se analizan.

7. Convocar a procesos electorales de período fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente. Todos los demás procesos serán convocados mediante Ley expresa según lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Al parecer, después de la payasada de las Elecciones parciales de magistrados apuntan a postergar las Elecciones Generales, los periodos fijos pasan a periodos inciertos.

8. Establecer la reglamentación para la delimitación de circunscripciones y fijación de recintos y mesas electorales en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, en base a un sistema de geografía electoral.

IMPORTANTE Esto entra de contrabando en la maquinaria fraudulenta del TSE, para sacar ventajas competitivas a favor del partido fraudulento, en la delimitación de las circunscripciones, el TSE las realiza favoreciendo a que zonas masistas requieran de menos votos para lograr diputaciones uninominales.

El tema de que el voto del campo vale más que el de la ciudad, es una falacia, porque esa diferencia se da en este artículo y en la Ley 421, que son las que determinan la desproporcionalidad en la distribución de votos requeridos para tener diputados uninominales, que en zonas rurales sean mucho menos que en las ciudades.

La representatividad de los diputados es de la gente, no de los territorios, por ello deben tener mayor representatividad las zonas más pobladas. Ya se analizó esto al tratar el fraude en la normativa de la Elección 2021.

La protesta no debe ser contra la gente del campo, la protesta tiene que ser contra el TSE que realiza la delimitación y contra el parlamento que la valida, mediante ley.

9. Establecer los asientos y la codificación de recintos y mesas electorales para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, tomando en cuenta el crecimiento y la dispersión de la población.

Esta información procesada y manipulada va a permitir la mejor ubicación de los fantasmas del padrón electoral, para que sus votos no solo sumen, y que además tengan influencia en el resultado, en temas de gobernabilidad. Lo raro, es que no toman en cuenta el crecimiento y la dispersión de la población, como menciona el artículo.

10. Delimitar las circunscripciones en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional.

Similar observación al del anterior inciso.

11. Fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Estos incisos 10 Y 11 guardan estrecha relación con lo que se hace en los incisos 8 y 9.

12. Realizar el cómputo nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y difundirlos en medios de comunicación social y en su portal electrónico en internet.

IMPORTANTE En la elección del 2020 se demostró el pésimo trabajo realizado por el TSE en el cómputo nacional, presentando el Acta de Cómputo Nacional con groseros errores en los cuadros de los resultados finales de varias circunscripciones, que tienen desde sumas mal realizadas, datos con errores y lo peor datos de los que no hay referencia cuál es su fuente de información, no coincide con la Base de Datos OEP.

Obviamente es otro inciso que es desconocido por los vocales del TSE.

13. Adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Los vocales OEP ocuparon tanto tiempo en cometer acciones ilegales, de tal modo que **ya NO pudieron adoptar medidas para que el proceso eleccionario se de en el marco de la Ley. Además, si adoptaban esas medidas, significa que ya NO podrían cometer todas las violaciones de la Ley electoral que realizan.**

Los vocales del TSE estaban más ocupados en aprobar actas electorales en contra la Ley, en aprobar sin quórum mínimo requerido, en aprobar actas con causales de nulidad, en elaborar una grosera serie de cuadros de resultados por circunscripción para el Acta Nacional de Cómputo, y otra serie de acciones irregulares.

El proceso electoral 2020 y el proceso electoral 2021 se ha demostrado en los capítulos precedentes, fueron llevados a cabo fuera del marco de la CPE y de las leyes electorales. Lo mismo la Elección 2024, pero aún esta en etapa de investigación.

Incisos 14 a 25 . No se analizan.

26. Establecer sanciones y multas por inasistencia de jurados a las mesas de sufragio y de electores al acto de votación en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional.

Irónico que los vocales del TSE sancionan a la ciudadanía por no asistir el día de la Elección, ya sea como jurados o como votantes, mientras los vocales TSE realizan peores acciones que atentan contra el proceso electoral, y de momento quedan totalmente impunes, sin ninguna sanción.

Sobre esta atribución de sancionar la inasistencia de los jurados, en el PIE Nro555 se le preguntó al TSE, en varias de las preguntas realizadas, si sancionaron a los jurados de mesa que abandonaron sus mesas de votación, ya que faltaba su firma y huella dactilar en la columna de cierre de mesa del acta electoral (se les adjunto las fotos de esas actas), había inquietud en las respuestas del TSE sobre todo de las actas electorales, en las que ese abandono de los jurados de mesa, ocasionó que la mesa electoral se quede sin quorum mínimo requerido por ley para poder funcionar.

Obviamente, **el TSE NO RESPONDIÓ** como suele suceder en todas las preguntas de actas especificas debidamente identificadas. No respondió, ni se multó los jueces que abandonaron sus mesas, en algunos casos todos los jueces se fueron, **se han estido**.

Esto no es con el afán de que se sancionen a los jurados de mesa, **sino porque se tiene las serias dudas que se trata de actas sustitutas/modificadas, con las que sustituyeron o manipularon a las actas electorales originales,** ya que sus datos de votación tiene inconsistencias, que **es otra causal de nulidad**, la falta de firmas y huellas de jurados al

cierre de mesa **es otra causal de nulidad**, que no haya firmas de jurados al cierre significa que no hubo quórum al cierre, **es funcionamiento ilegal de la mesa**, y sobre todo **el cuestionamiento de quien llenó los datos de votación en el acta, si todo indica que no había jueces de mesa presente**s.

Muchos argumentos para anularlas, ninguno para aprobarlas y las tres actas cuyas fotos de arriba, muestran que no hay presencia de los jurados de mesa al cierre de la mesa electoral, fueron **aprobadas sin observaciones (?) y en contra la Ley**.

Incisos 27 a 32 . No se analizan.

33. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.

Este inciso 33 del artículo Nro.24 de la Ley 018, **NO fue cumplido por el TS**E cuando en diciembre 2020 se le presentó el informe de fraude electoral de Transparencia Bolivia, **NO fue cumplido por el TSE** en enero 2021 cuando fue presentada la denuncia de Faltas Electorales por la Sra. Olga Flores, **NO fue cumplido por el TSE** cuando le fue presentado las resoluciones de Cabildo Abierto Digital del 15 de enero 2022 junto a 2.020 pruebas de fraude, esto **NO fue cumplido por el TSE** cuando NO respondió a las preguntas del PIE Nro.555/2021-2022. **Un historial sorprendente de incumplimiento de la Ley.**

Al ser parte de los denunciados en el tema de Faltas Electorales y Faltas Administrativas y Disciplinarias, los vocales del TSE debieron excusarse y asumir los suplentes, para tratar estas denuncias. Eso es, para un país serio.

34. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.

Este inciso 34 del artículo Nro.24 de la ley 018, **tampoco fue cumplido por el TSE**. Se puso en conocimiento del TSE **hechos irregulares que llegan a ser tipificados como delitos electorales**, **y el TSE cumpliendo un rol de tranca, no presentó la información al Ministerio Público**. Esta actitud del TSE, claramente va contra el Principio del OEP de Transparencia que debería cumplir, pero hace caso omiso y esconde las denuncias.

El TSE es un filtro que evita que autoridades competentes como el Ministerio Público conozca los hechos de violación de la CPE, violación de las leyes y reglamentos electorales por parte de funcionarios del OEP, impidiendo imponer sanciones y determinar responsabilidades. **Aunque sabemos que la Justicia Azul no hará nada**.

Esto respalda el dicho que una nueva Ley Electoral NO solucionará la democracia en Bolivia, porque con las pésimas leyes electorales vigentes, alcanza y sobra para sancionar a los que violan la normativa electoral. El problema no es solo de leyes pésimas y deficientes, el problema es principalmente que se deja que se violen e incumplan las leyes. Es básicamente un problema de actitud, de no cumplir las leyes y de no hacer cumplir las leyes tal cual manda el artículo 108 de la CPE, que es repetido varias veces en las leyes electorales, y más veces es incumplido.

A todo esto, la oposición política no se hace sentir..

Artículo 25. (ATRIBUCIONES DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL).

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1… … 2 Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral.

En los capítulos de Padrón Electoral y Censo Poblacional, se pudo demostrar que en más de un tercio de municipios del país, **se tiene más inscritos en el Padrón Electoral que los habitantes mayores de 18 años censados**, lo cual es una grave irregularidad, y sería un síntoma de tener excedentes de registros en el Padrón, que son los fantasmas que votan haciendo fraude electoral. **En Observaciones se puede ver: votos fallecidos 4**

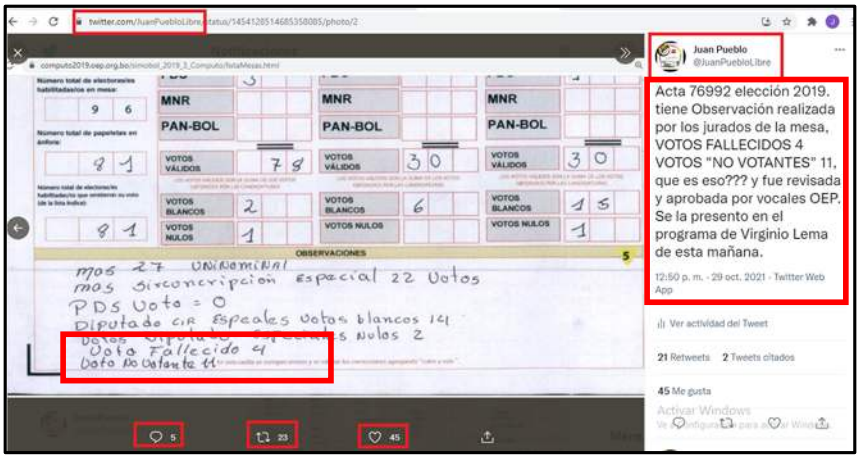

Esta y otras tantas denuncias, develan una mala, una pésima administración del Padrón Electoral. Otra responsabilidad que deberán hacerse cargo los del TSE.

Artículo 37. (OBLIGACIONES). *Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:*

1. Cumplir y hacer cumplir la CPE, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral

Aparece otra vez una réplica del artículo 108 de la CPE, esta vez dirigido a los vocales del TEDs, **se repite una vez más, para ser incumplido otra vez más**.

Los vocales de los Tribunales Departamentales han incurrido en la violación de la normativa electoral, en cada aprobación de las actas electorales a nivel nacional de la Elección General 2020 y en las actas fraudulentas de la Elección 2021, ya que son de su integra competencia, Son miles de violaciones de la normativa de las cuales son responsables por acción u omisión, en detalle se han desarrollado en las secciones de Fraude 2019, Fraude 2020 y Fraude 2021.

6. Cumplir y hacer cumplir el Régimen de Responsabilidades previsto en esta Ley.

Los vocales TEDs han demostrado una actitud de total irresponsabilidad en sus funciones, la aprobación ilegal de actas electorales con causales de nulidad es una prueba de ello, son miles de casos, lo que va claramente contra el Principio del OEP de

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Legalidad, **pedirles que cumplan y hagan cumplir el Régimen de Responsabilidades a semejantes irresponsables es un gran despropósito, carente de lógica y consistencia, cuando son los primeros denunciados.**

Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales. Del Punto 1 al 8 no se analizan.

9. Adoptar las medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleve en a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos.

La mejor medida que pueden adoptar los vocales de los TEDs, el día de la elección y los 5 días posteriores, es el de maniatarse mutuamente y de ese modo evitar hacer tanto daño al proceso electoral, como ya lo han hecho, violando miles de veces la normativa electoral y evitando que se cumpla de manera efectiva los derechos políticos de la ciudadanía, dando un Resultado Final de la Elección manipulado.

La Elección 2021 se vio que las irregularidades se dan desde las actas electorales hasta en los resultados finales publicados, en especial de la elección municipal. Los vocales ponen su firma en las actas aprobadas, en los proveídos, llegará el momento en que se tenga que hacer responsables, no como ahora que hay una impunidad extraña, por falta de una adecuada fiscalización, de los actores políticos.

No puede ser que ciudadanos voluntarios estén cumpliendo ese rol de investigación de fiscalización y de denuncia, mientras los políticos nunca dejan de estar en campaña electoral, cuando no se están rascando las...

Los vocales de los TED por vocación, provocación o instrucción, se han encargado de que los procesos electorales, se den fuera del marco del derecho, con acciones ilegales.

31. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de autoridades y servidores públicos, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.

32. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubieran conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves, en los procesos bajo su administración.

Los vocales TEDs han estado tan ocupados violando la normativa electoral, que no han tenido tiempo para cumplir los incisos 31 y 32 del artículo 37 de la Ley 018 **que determinas sus obligaciones como vocales**. Al final, se entiende, **es difícil que ellos mismos se acusen de violadores de la normativa electoral**.

En las ultimas 4 elecciones aprobaron miles de actas electorales con causales de nulidad, es decir en vez de anular las actas (recuerdan cero actas anuladas), lo que hicieron fue aprobarlas todos, violando la ley, aprobaron actas electorales con irregularidades no necesariamente fraudulentas hasta actas electorales netamente fraudulentas, TODO.

Artículo 39. (ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones jurisdiccionales:

1. Conocer y decidir nulidades de actas de escrutinio y cómputo en procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, a través de los recursos de apelación presentados ante los Jurados Electorales de las Mesas de Sufragio.

Realmente **no es nada grato, el tener que escribir y describir el tamaño del engaño al que nos han sometido y lo han realizado pisoteando la normativa electoral**, y a veces con una normativa facilitadora a las irregularidades por ser tendenciosas**.**

Este artículo Nro39 de la Ley 018 NO está bien redactado.

Según el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 018, establece que es atribución del vocal TED el de; **conocer y decidir nulidades de actas electorales**, hasta ahí está bien, pero continua con: "**a través de los recursos de apelación presentados ante los jurados electorales de las Mesas de Sufragio**", si bien es cierto, es solo una parte, y deja vacíos para otras interpretaciones.

Siendo abogados del diablo, vamos al extremo de las interpretaciones:

- Si NO hay un recurso de apelación, puede aprobar sin objeción, aun teniendo una caudal de nulidad de acta
- La decisión de nulidad, es a través del recurso de apelación presentado
- Si no hay recurso de apelación, no hay necesidad de analizar la nulidad
- Que pasa como gran parte de actas que no hay delegados de partidos, o **sea no hay apelación, pero si hay causales de nulidad,** pero como es: **a través de los recursos de apelación**, entonces se decide no anular (?).

Tal como está presentado, al parecer existiría una dependencia de la existencia o no de una apelación presentada ante los jurados de mesa, para recién poder determinar la nulidad del acta electoral. Lo cual NO es cierto.

Para "conocer y decidir la nulidad o no de un acta electoral" NO es necesario que haya previamente un recurso de apelación presentado ante los jurados de mesa y tampoco es necesario que haya previamente una Observación en el acta electoral.

Esto se puede afirmar con el respaldo del artículo 176 inciso a) de la ley de Régimen Electoral también llamada Ley 026:

LEY 026 - ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley

El conocer y el decidir la nulidad, es TOTAL RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DEL VOCAL OEP, no depende la existencia de una apelación, ya que **de OFICIO el vocal tiene la obligación de revisar si el acta electoral que le toca revisar, tiene o no tiene causales de nulidad. Lo establece claramente el artículo 176 inciso a)**

Adicionalmente se tiene los incisos h) y i) del artículo 177 de la Ley 026, que son los siguientes:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

h) *La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí*, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

i) *La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias*, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

Los incisos en su parte final coinciden en el siguiente texto: **"aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta",** o sea que, **si no hay observaciones en el acta, sigue siendo responsabilidad del vocal del OEP el descubrir las causales de nulidad.**

Y por último está el inciso e) del artículo 176 de la Ley 026, que establece:

e) Cuando no existan causales de nulidad, *se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo*

El vocal de OEP que revisa el acta, tiene que asegurarse que no existan causales de nulidad en el acta para recién aprobar el acta electoral, entonces su labor no puede depender si un delegado presenta o no un recurso de apelación**, que pasa como en muchas actas electorales en las que no se tienen delegados de los partidos políticos.**

El vocal de OEP que revisa el acta, **tiene que asegurarse que no existan causales de nulidad en el acta para recién aprobar el acta electoral,** las apelaciones u observaciones que se presenten en el Acta, obviamente se analizan, ya que indicarían una posible causal de nulidad, pero no son determinantes. **Pero en caso de no existir apelaciones y observaciones es igual responsabilidad de OFICIO del vocal de revisar el acta para ver si tiene o no tiene causales de nulidad.**

La definición "de OFICIO" es: **un trámite o diligencia administrativa o judicial se inicia sin necesidad de solicitud de parte interesada**, "de oficio" es todo lo contrario a instancia de parte interesada, que es lo que sería una apelación.

La siguiente temática que trataremos en la Ley 018, corresponde a los **Juzgados Electorales**.

Los Juzgados Electorales tiene a los **jueces electorales**, que es muy diferente a los jurados electorales (que son ciudadanos). **Los jueces electorales son jueces del Poder Judicial que temporalmente son designados como Jueces Electorales y son los encargados de administrar la Justicia Electoral**. En los temas electorales están bajo la dependencia del TSE, que es la ultima instancia de apelación en casos de las denuncias de Justicia Electoral.

Como el TSE negó el acceso a la Justicia Electoral a las denuncias de Faltas Electorales de la Sra. Olga Flores, no se tiene más comentarios que los que ya se explicaron en el subcapítulo 25.12 ya que, por su importancia, en el PIE Nro555 se tienen 6 preguntas sobre el torcido actuar del TSE al administrar la Justicia Electoral.

En esta parte solo se transcriben los artículos relacionados a los Juzgados Electorales.

JUZGADOS ELECTORALES

Artículo 50. (JUECES ELECTORALES). *Son Jueces Electorales, las autoridades judiciales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías en procesos electorales referendos y revocatorias de mandato.*

Artículo 51. (FORMA DE DESIGNACIÓN). ***El Tribunal Electoral Departamental, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral establecidas en Reglamento, designará como Juezas o Jueces Electorales en cada Departamento a las Juezas o Jueces del respectivo distrito judicial en el número que considere necesario, para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.***

Artículo 52. (INDEPENDENCIA). ***Las Juezas o Jueces Electorales son independientes entre sí e iguales en jerarquía.***

Artículo 53. (RESPONSABILIDAD). ***Las Juezas o Jueces Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental que los asignó, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria.***

Artículo 54. (ATRIBUCIONES). ***Las Juezas o Jueces Electorales tienen las siguientes atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:***

1. Conocer y resolver, en primera instancia, controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, con excepción de las relativas a inhabilitación de candidaturas y la nulidad de actas de escrutinio y cómputo de votos.

Se presentaron las denuncias, se negó el acceso a la Justicia Electoral. Hay la solida sospecha de que las denuncias presentadas al TSE, NUNCA fueron dadas a conocer a los jueces electorales, como corresponde según la normativa.

La autoridad electoral a la que se le presente una denuncia de faltas electorales, en el plazo de 24 horas, debe poner en conocimiento de un juez electoral. NO se sabe si eso paso, el TSE evade responder al respecto, tal cuan se ve en el subcapítulo 25.12.

2. Sancionar, en primera instancia, las faltas electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

<u>Se presentaron las denuncias, se negó el acceso a la Justicia Electoral.</u>

3. Vigilar el funcionamiento y la organización de las notarías, jurados y mesas de sufragio y establecer sanciones por faltas electorales.

<u>Se presentaron las denuncias, se negó el acceso a la Justicia Electoral</u>.

4. Disponer las medidas cautelares conforme a ley durante la sustanciación del proceso.

5. Requerir el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones. 6. Otras establecidas en Reglamento.

<u>Ninguno de estos artículos se pudo aplicar en la denuncia de Faltas Electorales, por que el TSE se auto encubrió, e ilegalmente negó el acceso a la Justicia Electoral y archivo la denuncia</u>.

No hay la constancia que las denuncias de Faltas Electorales presentadas al TSE hayan llegado a manos de los Jueces Electorales designadas, y con las atribuciones para atender los casos.

La siguiente temática que se tiene en la Ley 018, corresponde a los **<u>Jurados Electorales</u>**. Que son los ciudadanos "sorteados" de cada mesa de votación, para que administren las 8-10 horas que dura el proceso de votación-escrutinio y realicen el registro de datos en el Acta Electoral. Los artículos analizados de la Ley 018, referidos a los jurados de mesa son:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Artículo 55. (JURADOS ELECTORALES). ***El Jurado Electoral es la ciudadana o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización y funcionamiento.***

Artículo 56. (CONSTITUCIÓN)

I. Las y los Jurados de las Mesas de Sufragio, serán designados para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

II. El Jurado Electoral de cada una de las Mesas de Sufragio estará constituido por tres (3) jurados titulares y tres (3) suplentes, los que deberán estar registrados como electores en la mesa de sufragio en la que desempeñen sus funciones.

III. Por acuerdo interno o por sorteo se designará a una Presidenta o Presidente, a una Secretaria o Secretario y a una o un Vocal, en cada una de las mesas de sufragio.

IV. El Jurado podrá funcionar con un mínimo de tres de sus miembros, de los cuales al menos dos de ellos deberán saber leer y escribir.

Es otro artículo que establece que el quorum mínimo para el funcionamiento de la mesa electoral es de 3 jurados de mesa presentes, entonces es otro artículo que fue violado por los vocales del TSE, en la Elección del 2020 se tiene el acta electoral 1625, que es emblemática y es una mesa de votación de la Argentina, que funcionó con solo dos jurados de mesa, tanto en la apertura como en el cierre de la mesa.

La mesa electoral 1625, funcionó en contra de la Ley. Se denuncio esto al TSE y el TSE lo ignoró, incluso en la Petición de Informe Escrito Nro555 realizada por diputados..

Esta acta emblemática 1625, fue aprobada por la Sala Plena del TSE, lo que significa que **fue revisada por TODOS los vocales del TSE,** esta acta electoral solo tiene dos jurados electorales firmantes al inicio y al cierre de la mesa electoral, lo cual constituye un funcionamiento ILEGAL ya que **no cumple con el quórum mínimo requerido por ley de un mínimo de tres jurados presentes,** solo hay dos firmas de jurados de mesa. En el Dossier de Salvador Romero se muestran más ejemplos de ilegalidades.

Esta irregular e ilegal situación de no contar con el quorum mínimo requerido, se denunció en el Informe de Transparencia Bolivia en diciembre 2020, se denunció en las Faltas Electorales de la Sra. Olga Flores en enero 2021, en las 2.020 denuncias del Cabildo Abierto Digital de enero 2022 y por último y más importante, en la Petición de Informe Escrito Nro555 de los asambleístas de CC al TSE de abril 2022 y es tan emblemática que motivo a 4 preguntas específicas del PIE Nro.555 sean sobre esta acta.

Una de las **preguntas es dirigida al actual presidente del TSE Dr. Hassenteufel**, en ese entonces era vocal, y la pregunta dirigida a su persona, es porque en el acta electoral **está registrado que Hassenteufel expresó su disidencia en la aprobación de esta acta**, hasta hoy día después de la Elección Judicial 2024, **esta pregunta junto a las otras preguntas sobre esta acta 1625, están sin respuesta**.

Es una irregularidad sobre otra irregularidad, no les importa violar la ley en cuantos artículos sea, las veces que sea.

Volviendo al tema, además de un mínimo de 3 jurados, el artículo 56 de la Ley 018 requiere que al menos dos de los jurados deben saber leer y escribir, a lo que habría que

añadir en la Ley mejorada, es que sobre todo los jurados de mesa **sepan sumar correctamente, aun empleando calculadora**.

V. El desempeño de la función de Jurado de Mesa de Sufragio es obligatorio, con sanción de multa en caso de ausencia en el día de la votación.

Si la función del Jurado de Mesa es obligatoria, también es sancionado con multa el abandono de la mesa de votación. En la Ley a mejorar, debe incluirse que, **si ese abandono ocasiona que la mesa de votación quede sin quórum, ya que funcionaria de manera ilegal, lo sanción debe incrementarse**.

Artículo 61. (CONCLUSIÓN DE FUNCIONES). ***Una vez finalizado el acto de escrutinio y cómputo de resultados de mesa, las y los Jurados de Mesas de Sufragio deberán entregar a la autoridad electoral competente los sobres de seguridad, debidamente sellados y con las firmas de las y los delegados de las organizaciones políticas, el material electoral y toda la documentación exigida por ley y reglamento. Con este acto concluirán sus funciones.***

En la Ley a mejorar, debería incluir que una vez finalizado el escrutinio y llenado los datos del acta electoral, deben verificar dos hasta tres veces que también lleve las firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, no solo de los delegados de mesa. **Hay abundantes actas sin firmas ni huellas de los jurados, pero que contra la Ley fueron aprobadas por los vocales del OEP, violando la Ley.**

Artículo 62. (RESPONSABILIDAD). ***Las y los Jurados Electorales responderán por sus actos u omisiones ante las y los Jueces Electorales, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria***.

La Investigación Ciudadana JP considera que solo porcentaje menor, mucho menor al 5% de los jurados verdaderos son responsables de acciones irregulares y acciones fraudulentas**, en el 95% o más de los casos fraudulentos les cambiaron el acta original o cambiaron los datos de las actas que firmaron, ambos casos ya escapan a su responsabilidad, ya que la custodia del material electoral ya no estaba bajo su responsabilidad y control**.

Por otra parte, **el 100% de los jurados de mesa que participaron de la Elección se constituyen en excelentes testigos, que NO son utilizados ni por la fiscalía, ni por los vocales TSE para esclarecer las denuncias presentadas**. Al menos no se sabe si la Fiscalía en el caso de fraude 2019 haya llamado a algún jurado de mesa como testigo.

La siguiente temática que se tiene en la Ley 018, corresponde a los **Notarios Electorales**.

CAPÍTULO III NOTARÍAS ELECTORALES

Artículo 66. (NOTARIAS y NOTARIOS ELECTORALES). ***Son Notarias y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados.***

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Deberían tener la labor especifica como parte de la normativa electoral, **de revisar las actas electorales antes de que sean introducidas en los sobres de seguridad para su traslado a los Centros de Computo, esta simple revisión seria para constar que se encuentren las firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa**, **como también los datos de votación**, **ya se mostraron actas electorales en los que faltan firmas, huellas y datos de votación. Eso podría solucionarse en el recinto electoral.**

Artículo 68. (RESPONSABILIDAD). Las Notarias y los Notarios Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental del cual dependan, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria.

Pero si los vocales TED violan la normativa electoral, con que cara van a supervisar las labores de los notarios electorales, dejan que todas las irregularidades pasen, **además se sospecha que muchas de esas irregularidades, ocurren después de que las actas abandonan el recinto electoral y ya en posesión o custodia del OEP.**

Artículo 69. (ATRIBUCIONES). Las Notarias y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. ***Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.***

No está normado, al menos no hay una determinación clara en qué consiste su apoyo logístico.

2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.

Serian corresponsables de las miles de actas electorales que teniendo causales de nulidad no fueron reportadas ya desde los recintos electorales por irregularidades tan evidentes como la falta de firmas y huellas dactilares de los jurados de mesa, o tachaduras o sobre escritos en el acta que no se encuentren aclarados en la casilla de observaciones.

No existe, al menos no se conoce de ningún reporte en las 4 últimas elecciones en que se sancione a Notarios Electorales, pero si es posible ver en las actas electorales las irregularidades descritas en el anterior párrafo.

3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Tiene relación con el punto anterior, **es un artículo que no se cumple, porque NO conviene que se cumpla, entorpece a las intensiones del fraude**.

4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral. 5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.

6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.

Deberían recibir los sobres de seguridad con el material electoral, para dar una revisión con los jurados de mesa, y verificar la correspondencia entre los datos registrado en las hojas de trabajo y lo registrado en las actas electorales, verificar la existencia de firmas y huellas dactilares de los jurados, que no se tengan borrones o sobre escritos no aclarados en Observaciones, para a conformidad y recién cerrar los sobres de seguridad.

Hay correcciones en el Acta Electoral que se podrían hacer en el recinto electoral, y evitar que las Actas sean anuladas en el Centro de Cómputo Departamental, aunque ellos saben que todo está torcido y es improbable que las actas sean anuladas. Nuevamente, se tiene la hipótesis, que la mayor parte del fraude se lo hace, después de que las actas electorales abandonan el recinto de votación y ocurren en la instalaciones del OEP cerca de los Centros de Cómputo Departamentales.

La temática a analizar es la del Servicio de Registro Cívico SERECI que tiene artículos referidos en la Ley 018.

SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Artículo 71. (FUNCIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.

¿El SERECI maneja uno o dos plataformas biométricas? ¿Una plataforma para sus actividades de Registro Civil y la otra plataforma para el Padrón Electoral? ¿Estas dos plataformas están interconectadas? O lo maneja en una sola plataforma para ambas funciones. Es fundamental saber esta información.

Para que tener un sistema de registro biométrico, si es que no se utiliza la comprobación de identidad mediante este registro, al momento de presentarse en la mesa de votación.

Ya se mencionó que el traspaso de la información digital del Padrón biométrico a hojas de llenado manual, antes de la Elección, y el traspaso de la información de las hojas de llenado manual a información digital después de la Elección, son las puertas que dan la oportunidad de engañar a la plataforma biométrica, ya que la información de llenado manual, es fácilmente vulnerable a las manipulaciones.

Incisos 2 a 11 . No se analizarán.

12. ***Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.***

13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.

Los numerales 12 y 13 del artículo 71 de la Ley 018, son puntos críticos de control electoral, ya que la información digital de la plataforma biométrica es convertida a información

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

manual en papel, entonces un fantasma del padrón electoral, por ejemplo, una huella digital venezolana con un nombre boliviano, pasa infiltrado a esa lista índice manual de habilitados para votar y a partir de ahí se puede dar dos situaciones:

1. Que una persona que tiene el documento de identidad falsificado con el nombre del fantasma del padrón y la huella de un venezolano, (**que al ser manual la comprobación de identidad, la huella dactilar pierde importancia**), se acerque a la mesa electoral, muestra su documento falsificado y al estar dentro de la Lista Índice de habilitados, pueda votar normalmente y ese voto con papeleta, será contabilizado normalmente junto al de otros ciudadanos reales y legales. Repitiendo esta situación acorde a la cantidad de identidades falsas que tenga disponible.

   Esto recrea la situación que es más difícil de detectar, ya que no requiere manipular el acta electoral, el voto técnicamente es correcto. Su desventaja es que implica a mucha gente y mucha logística, para tener efecto, y es susceptible a filtraciones que detecten la situación fraudulenta.

2. En esta lista de habilitado con el nombre del fantasma infiltrado y de otros 10 fantasmas, va al recinto electoral y ocurre la elección normalmente, vota solo la gente real sin infiltrados, al final de la tarde, se hace el acta electoral, se la pone en el sobre de seguridad y es despachada al Centro de Computo Departamental.

   Cuando el sobre de seguridad con el acta y otros materiales de nuevo queda en posesión del OEP recién ocurre la manipulación, se modifica la lista de habilitados introduciendo a los fantasmas infiltrados (10 fantasmas) que aparezcan como que si votaron, hay que modificar los datos del acta electoral añadiendo esos 10 votos de los fantasmas y recién se suben al sistema los votos reales más los de los fantasmas, y como el traspaso de la información manual en papel (Lista Índice) hay que pasarlo a digital para la plataforma biométrica, **es el momento cuando se "engaña" a la plataforma biométrica como si esos 10 fantasmas, hubieran acudido a votar**. **La plataforma biométrica no tiene las huellas dactilares para corroborar, su información proviene del operario del OEP que pone manualmente que ciudadano (real o fantasma) votó y cual no votó**. Es una hipótesis factible y la ventaja que solo requiere de varios funcionarios OEP que mueven cientos de votos en corto tiempo y en el escritorio, es más cerrado, es más secreto.

Artículo 72. (OBLIGACIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las siguientes obligaciones:

Incisos 1 y 2.. No se analizarán.

3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

Son los argumentos del TSE para evitar una auditoria ciudadana o de los partidos políticos al Padrón Electoral, **la confidencialidad de los datos de los ciudadanos reales, pero viola el artículo al destrozar la integridad de la información con los fantasmas**.

Artículo 74. (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). I. El registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente y está sujeto a actualización.

La actualización del Padrón Electoral es rutinaria y más aún previo a una Elección, consiste en la introducción de nuevos registros (mayormente son los que cumplieron 18 años), cambios de domicilio, y depurar otros (fallecidos, que tenga un doble de su número de documento, etc.).

Lo que se requiere con urgencia es una actualización del software de la plataforma biométrica, son muchos años que no se la realiza, esperando que colapse y con ello se van las pruebas de fraude con el Padrón de las Elecciones pasadas. Es otro tipo de actualización, pero es ignorado por el OEP.

Otra actualización real, **sería que en cada elección se realice el reconocimiento del ciudadano por medio de la biometría y no de forma manual como hasta ahora, con ello se iría probando el funcionamiento de la plataforma. Y se evitarían las puerta de los cambios de información de digital a manual y viceversa, que son aprovechados para modificar los datos.**

II. La actualización de datos en el Padrón Electoral es permanente y tiene por objeto:

1. Registrar a las personas naturales, en edad de votar, que todavía no estuvieren registradas biométricamente tanto en el país como en el extranjero, sin restricción en su número y sin limitación de plazo.

2. Registrar los cambios de domicilio y las actualizaciones solicitadas por las personas naturales.

3. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona.

IMPORTANTE El numeral II y sus puntos 1 al 3 son importantes, pero usar una plataforma biométrica solo para asegurarse que en la Base de Datos para los nuevos registros y modificaciones y para que no exista más de un registro válido para una misma persona, es algo que por defecto lo realiza cualquier plataforma biométrica.

El verdadero control que el TSE evade de implementar, es que la plataforma biométrica se utilice como control de identidad infalible, mediante los lectores de huella digital.

Lo paradójico es que el OEP tiene en sus oficinas el lector biométrico para el control de asistencia diaria de sus funcionarios. Pero teniendo de realizar el mismo control de los ciudadanos en el día de la Elección, se niegan a hacer, ni paso por su mente.

Si con lógica y criterio, el TSE implementara los lectores biométricos en cada mesa electoral, si se tendría la seguridad que no habrá más de un registro valido por persona, no habrá más de un voto por persona, eso es mal negocio para el OEP.

Además de la verificación de la identidad, se pueden tener otros datos de manera instantánea, como la hora que votó cada ciudadano y **lo más importante, la asistencia real de ciudadanos el día de la votación** y por defecto el dato de los que no asistieron a votar, datos en línea e instantáneos.

Con el control de asistencia actual, que es manual y lo peor sacado de la información del voto emitido contabilizado, es otra forma de que nos engañan y hacen fraude con

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

datos falsos de asistencia ciudadana. Se demostró que hay manipulación en los votos emitidos contabilizados, esa manipulación fraudulenta se transfiere al control de asistencia, para respaldar el fraude.

La **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** se da en todos los frentes y de diversas formas, y aun hay gente, bastante gente que no se da cuenta.

Artículo 76. (PADRÓN ELECTORAL). El Padrón Electoral es el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

Ya se trató el tema en párrafos anteriores, donde se explica que **el Sistema de Registro Biométrico es subutilizado, ya que no hay interacción con los ciudadanos en cada Elección para el control de identidad**, debería contarse con lectores de biometría en cada mesa, para que la huella dactilar del ciudadano sería el medio para verificar su identidad, reemplazado a la actual que se hace de manera manual, viendo foto y numero de documento. Además de otras ventajas como tener la asistencia ciudadana nacional, por departamento, por municipio, por circunscripción, hasta por mesa.

I**MPORTANTE** Si hay lectores biométricos en cada mesa para el control de identidad y de asistencia en el día de la elección, entonces se acaba es sistema de pasar la información digital de la plataforma a información manual en hojas que son las Listas índice, que después de concluida la votación, esta información manual en hojas de papel, es de nuevo convertida en información digital del Padrón biométrico, y estos traspasos de manual a digital, es la gran puerta para hacer el fraude electoral aumentando a los fantasmas que no fueron votar, físicamente no pueden, pero aparecen como votantes.

IMPORTANTE. Se reitera del modo actual en que es usada la plataforma biométrica del OEP, o Padrón Biométrico lo que confirma que un ciudadano acudió a votar en el día de la elección, NO ES LA HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, es un funcionario del OEP que mediante un CLICK determina si acudió a votar y votó o si no acudió (ausente), em base al registro manual que es la Lista Índice, **entonces el funcionario pude engañar a la plataforma biométrica, dando la asistencia el día de la votación a los fantasmas, que obviamente ni pisaron el recinto electoral.**

IMPORTANTE (2) Es por eso que el OEP calcula la asistencia ciudadana en base a los votos Emitidos contabilizados, **y NO LO HACE EN BASE AL DATO REGISTRADO EN EL ACTA ELECTORAL DE PAPELETAS EN ÁNFORA.**

El funcionario OEP que dio el CLICK de asistencia a un fantasma, implica que ese fantasma votó y ese voto será contabilizado al partido fraudulento, pero como ese fantasma ni siquiera piso el recinto electoral, significa que **NO UTILIZÓ UNA PAPELETA ELECTORAL**, mucho menos que el fantasma haya depositado una papeleta en el ánfora, es por eso que tenemos el tipo de fraude Votos Sin Papeleta, **existen los votos**

contabilizados (click) pero no hay las papeletas de votación correspondientes sacadas del ánfora.

Artículo 77. (LISTA DE HABILITADOS E INHABILITADOS).

I. Para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio de Registro Cívico, elaborará la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, por cada mesa de sufragio.

> **IMPORTANTE** Nuevamente recalcar, es dar el paso hacia el pasado, retroceder tecnológicamente, eso es lo que ha estado haciendo el OEP en las pasadas Elecciones con **la plataforma biométrica subutilizada y convertida la información en papel, en lo que es la Lista Indice.**

Y es debido a que la información digital y biométrica de la plataforma del Padrón, se pasa (se retrocede al pasado) a convertirla en **información manual** en papel, que son las Lista de Habilitados, estas listas son enviadas a los recintos electorales y a cada mesa de votación, sucede toda la votación, van firmando las listas por los ciudadanos que asisten hasta que se cierra la votación, las listas se cotejan con la cantidad de papeletas en ánfora y luego se meten al sobre junto a la acta electoral, para ser llevadas al centro de cómputo departamental del OEP, de allí las listas vuelven al SERECI.

En el SERECI, pasa que la información de quienes votaron y quienes no votaron, son transformadas ahora de **manera manual a información digital** de la plataforma biométrica, es decir volver de formato manual a digital.

El periodo de traspaso de biométrico/manual hasta el traspaso de manual/biométrico, **es la ventana para hacer el fraude con los fantasmas del padrón**, es más siendo más especifico desde que se cierra la bolsa de seguridad en el recinto electoral para despacharla al centro de cómputo hasta que se pasa la información de manual a digital, es el momento aprovechado para hacer fraude con el Padrón Electoral, al introducir los votos y la asistencia de los fantasmas del Padrón.

II. Las listas de habilitados e inhabilitados, clasificadas por departamento, región, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino, circunscripción uninominal, circunscripción especial, localidad, distrito, zona, recinto y mesa, según corresponda, contendrán como mínimo los siguientes datos: 1. Apellidos y nombres, en orden alfabético. 2. Sexo. 3. Número de documento de identidad personal. 4. Fotografía. 5. Recinto y número de la mesa electoral.

> **Es el colmo del atraso, teniendo una plataforma biométrica "cargada" de datos de identificación de cada ciudadano en formato digital, con una excelente precisión para la identificación, al menos 12 puntos de la huella dactilar, para que sea un jurado de mesa el que verificará la identidad, viendo el número de documento de identidad personal, luego la foto borrosa del ciudadano, para determinar la identificación**, y dirá: miércoles!, se ha engordado, o pareces más viejo en la foto.

La plataforma biométrica del Padrón ES SUBUTILIZADA A PROPOSITO, el costo y la tecnología de lectura biométrica se la puede conseguir de países y entidades

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

internacionales como donación total o parcial, **si hasta los celulares cuentan con lectores de huella**.

El TSE contentos con sus hojitas de papel, porque les permite hacer fraude, y fraudes tan grandes como el de Tilin con 55%.

III. Las listas de inhabilitados e inhabilitadas, serán publicadas por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la realización del acto de votación, con el fin de que los interesados tengan el derecho a realizar la representación del caso ante la autoridad competente. IV. Serán inhabilitadas las personas que no hayan emitido su voto, de forma consecutiva, en dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandatos de alcance nacional, departamental, regional o municipal, o no hayan cumplido su obligación de ser jurados electorales en uno de dichos procesos. Los mecanismos de habilitación e inhabilitación serán establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

¿Qué pasa si falto de manera discontinua a las elecciones, pudiendo tener 3 o 4 faltas de manera discontinua, me salvo de ser inhabilitado? Y que pasa con los fantasmas?

Artículo 78. (DOMICILIO ELECTORAL). El Tribunal Supremo Electoral establecerá en Reglamento las características y condiciones del domicilio electoral de las personas naturales, así como los requisitos y procedimientos para su cambio y actualización. Las electoras y los electores, obligatoriamente deberán comunicar sus cambios de domicilio a la autoridad competente.

Después que los vocales del OEP violan miles de veces diversos artículos de la Ley electoral, después de ignorar procesos en las denuncias de fraude, quisiera saber; ¿qué es autoridad competente?

Artículo 79. (ACCESO A INFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL). I. La información estadística del Padrón Electoral es pública JAJAJAJAJA . Las organizaciones políticas podrán solicitar una copia digital de la misma al Servicio de Registro Cívico. La entrega de esta información se sujetará al calendario electoral establecido por el Tribunal Supremo Electoral. Las organizaciones políticas son las únicas responsables sobre su uso.

Si solo las organizaciones políticas pueden solicitar una copia digital de la información estadística del Padrón Electoral**, entonces no es pública, es restringida.**

Si la información es solo estadística, entonces es información limitada.

Que en nota de prensa el TSE diga que hay 50.000 depurados y 400.000 inhabitados en el Padrón Electoral, no es información estadística, son solo datos aislados.

Llegamos a un tema muy importante para analizar y es el de **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES** en la Ley 018, en algún lado la llaman Faltas Administrativas y Disciplinarias. Es importante ya que es la vía en que se puede controlar que los vocales sean sancionados acorde al tipo de Faltas que cometan, **es importante porque no es un proceso judicial, no compete a la Justicia Ordinaria**, y es **MUY IMPORTANTE PORQUE PUEDE LLEVAR A LA DESTITUCIÓN DE LOS VOCALES OEP DENUNCIADOS DE COMETER FALTAS MUY GRAVES.**

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

MUY IMPORTANTE ya que utiliza para procesar a Vocales OEP

Es el tercer tipo de proceso que se lleva a los que cometen acciones irregulares de orden electoral, los otros dos son: Delito Penal Electoral y Faltas Electorales.

Por la importancia que tiene es que se transcribe la totalidad del Título VI Régimen de Responsabilidades que tiene dos capítulos; I Procesamiento y Sanciones y II Faltas.

Este Régimen de Responsabilidades para los vocales OEP, **no se vio que la oposición partidaria lo mencione cuando tiene sus pedidos estériles de renuncia o cambio de vocales** y más en el pedido de cambio de la Ley electoral.

Es la parte de la normativa electoral mediante la cual se puede lograr la destitución de los vocales por haber cometidos Faltas Muy Graves, para lo cual se tiene una carga probatoria muy grande o dicho de otra manera, hay miles de pruebas fácticas para presentar y demostrar las acciones dolosas que cometieron los vocales OEP en las pasadas elecciones, y **demostrar que cometieron Faltas Muy Graves por estar estos actos y decisiones en contra de la normativa electoral, cuya sanción es la destitución.**

.

CAPÍTULO I PROCESAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 87. (PROCESAMIENTO DE VOCALES).

I. La responsabilidad penal de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria.

El Régimen de Responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y ejecutivas que llamaremos por comodidad como **Faltas disciplinarias y administrativas** es similar, para explicarlo didácticamente, al Reglamento Interno de una empresa, pero la diferencia notable, **es que se trata de una ley o artículos de ley, tiene peso legal, y no es una empresa, es uno de los Poderes (Órgano) del Estado cuyas responsabilidades de sus actos y decisiones son cruciales para el Estado.**

La otra característica notable es que, **a pesar de ser una ley, se desenvuelve en el ámbito del Órgano Electoral, no interviene el Órgano Judicial, no hay jueces ni fiscales. La máxima autoridad es el TSE.**

Pero de manera didáctica exponemos un ejemplo: En una empresa un ejecutivo realiza acoso sexual agravado a una secretaria, y la secretaria realiza la denuncia a las máximas autoridades de la empresa, y también lo hace ante la policía/fiscalía. Entonces las máximas autoridades de la empresa aplican el Reglamento Interno de la empresa y al ser una acción grave, deciden despedir al ejecutivo por esa causa. Esto NO evita que el proceso ante la fiscalía continue hasta tener su propia sanción, pero ya en el marco de la Justicia Ordinaria.

Son dos procesos distintos, uno interno evaluado (juzgado) internamente y con sanción propia de la empresa, y el otro a cargo del ministerio público o sea la fiscalía regida por

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

la Ley. **Solo que en el caso del Régimen de Responsabilidades es parte de la Ley 018 y su juzgamiento es independiente en el marco del Órgano Electoral y con la independencia de los poderes del Estado.**

Entonces este articulo 87 en su numeral I, expresa que, **si la acción dolosa u omisión culposa ocurrido en el ejercicio de sus funciones implica cometer un delito penal, se procederá a aplicar el Régimen de Responsabilidades y también la denuncia ante la justicia ordinaria.**

Aclarar que no todas las faltas que se cometen bajo el Régimen de Responsabilidades implican también que sean un delito penal, por ejemplo, si un vocal OEP falta al trabajo de forma reiteradas y de manera consecutiva y sin aviso, se le van aplicando sanciones por esta falta, que de reiterarse procede su despido, y todo eso sin iniciarle necesariamente un proceso en la Justicia Ordinaria.

Es la interpretación que se tiene de este artículo, la sanción bajo el Régimen de Responsabilidades no evita que se le siga un proceso ante la Justicia Ordinaria si es que la falta cometida lo amerita.

II. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral, por dos tercios de los Vocales en ejercicio, y garantizando la imparcialidad y el debido proceso. La Vocal o el Vocal procesado no conformará esta Sala Plena.

Que nos deja este numeral II:

- **Que la máxima autoridad para aplicar este Régimen de Responsabilidad es la Sala Plena del TSE** y es la que tiene la última palabra, **no hay instancia superior.**

- **Que el vocal procesado (denunciado) no conformará esta Sala Plena, si los denunciados son los titulares del TSE, deben asumir los vocales suplentes.**

- **Que al ser la ultima instancia la Sala Plena del TSE, si hay una sentencia "injusta" que ante las pruebas fácticas del hecho irregulares, la Sala Plena TSE determine el rechazo o el sobreseimiento de los denunciados, al ser la última instancia, entonces se puede acudir a la Justicia Internacional al haberse agotado las instancia nacionales ante un proceso que cuenta con pruebas irrefutables que contrastan con la parcialidad que asume el último tribunal competente.**

La calidad y la cantidad de pruebas fácticas que se tienen de las violaciones de la normativa electoral cuando los denunciados son vocales OEP, implica la posibilidad de utilizar esta herramienta de Faltas administrativas y disciplinarias, para procesar a los vocales OEP.

Pero lo que les da un respiro es la espantosa pasividad de la oposición principalmente político partidaria, pero también de plataformas y analistas, que o desconocen este proceso o les es conveniente aparentar que lo desconocen, y no es posible encontrar apoyo para presentar las denuncias y de eso modo dejar impune a quienes cometieron tanto delito y tan evidente.

III. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral en materia de responsabilidad disciplinaria se tomarán mediante resolución de Sala Plena adoptada por (2 /3) dos tercios de los Vocales en ejercicio.

Los vocales OEP que les tocaría llevar a cabo este proceso, serán capaces de refutar una prueba contundente, como ser:

- Que no hay firmas de los jurados de mesa en el acta electoral, y contra lo que dice la ley aprobaron el acta, en vez de anularla, y será que los vocales OEP juzgadores admitan que no se viola "mucho" la Ley, al aprobar esa acta.

- Que si un acta demuestra no tener quórum mínimo de jurados puede funcionar en contra de la Ley. Que si con una determinada cantidad de papeletas sacadas del ánfora electoral, se pueda contabilizar una cantidad mayor de votos.

Si con pruebas fácticas contra los vocales, ellos emiten a favor de los vocales OEP denunciados, el Sistema Electoral boliviano ya está putrefacto, pero aún se puede acudir a las instancias internacionales, al haber agotado las instancias nacionales, sobre todo por contar por pruebas claras y sólidas, y verificables 24/7.

IV. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral y en el Reglamento Disciplinario.

De lo que se entiende de lo expresado en este artículo de la Ley 018 y en otros de la Ley 026, **los vocales de los TEDs también se someten al Régimen de Responsabilidades con una tipificación de lo que constituye Faltas Leves, Graves y Muy Graves, sobre las irregularidades denunciadas.**

V. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de otras autoridades electorales será determinada de acuerdo al Reglamento Disciplinario.

Las autoridades electorales del OEP de rango inferior a los vocales, serán sometidos en el **Régimen Disciplinario,** que no esta contemplado dentro de la ley, no tiene rango de ley, por lo tanto, es un reglamento interno del OEP, reglamento que es desconocido al no estar en la página web OEP.

Artículo 88. (SANCIONES). Constituyen sanciones disciplinarias:

Las sanciones son claras, puntuales y sin vueltas y de cumplimiento inmediato, la última instancia de apelación es el TSE.

1. Multa hasta un máximo del 20 por ciento de la remuneración mensual, en el caso de faltas leves.

2. Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días sin goce de haberes en el caso de faltas graves.

En el caso de Faltas Leves y Faltas Graves, la palabra "hasta", da a las sanciones un carácter variable y la posibilidad de que se determine una sanción menor, o una escala de sanciones, estando el máximo de la sanción ya determinado por esta ley.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

3. Pérdida de función o destitución, en caso de faltas muy graves.

IMPORTANTE en el caso de las **Faltas Muy Graves,** la perdida de función, conceptualmente no se entiende, más aún al tratarse de vocales del TSE, electos en la asamblea y 1 por el presidente, por ser las máximas autoridades del OEP, el van a perder su función, significaría que ¿pasaran a ser gerentes de área? Y lo mismo que los vocales TEDs, comenten una falta muy grave, pierden funciones y las dan otras nuevas.

Entonces, la única sanción por cometer Faltas Muy Graves es directamente la DESTITUCIÓN del vocal infractor, esto concuerda con las denuncias presentadas en el PIE Nro555 donde se ven diversas formas de acciones irregulares, por medio de las cuales los vocales cometieron Faltas Muy Graves.

CAPÍTULO II FALTAS

Artículo 89. (FALTAS LEVES) ***Son faltas leves:***

1. La ausencia en el ejercicio de sus funciones por dos días hábiles continuos o tres discontinuos en un mes. 2. Faltar a una sesión de Sala Plena injustificadamente. 3. Otras faltas disciplinarias menores establecidas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 90. (FALTAS GRAVES) ***Son faltas graves:***

1. La no atención y entrega oportuna de la información que sea requerida por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, con arreglo a esta Ley.

Los vocales del TSE no presentaron los requerimientos de información y documentos solicitados por los diputados en el PIE Nro555, entonces cometieron Faltas Graves reiteradas veces en esa petición. Van contra los Principios de Transparencia y Legalidad del OEP.

Inciso 2 a 6. No se analizarán

7. La demora en la admisión y tramitación de actos administrativos y procesos electorales.

La denuncia de Faltas Electorales realizada por la Sra. Olga Flores, que es un proceso administrativo, **NO demoró en su admisión, NUNCA SUCEDIÓ,** la denuncia fue archivada arteramente por el TSE, el rastreo que se tienen es en la remisión del TSE a los TEDs, no hay evidencia, ni respuesta que esas denuncias hayan llegado a los Jueces Electorales correspondientes.

El plazo establecido por la normativa, para que las autoridades electorales pongan en conocimiento del juez electoral las denuncias de Faltas Electorales que les hayan sido presentadas, es de 24 horas, tenían un día, UN DIA para poner en conocimiento del Juez Electoral, NO lo hicieron, pese a los reclamos durante dos meses que realizo la denunciante, claro entre los acusados de cometer Faltas, están los vocales del TSE.

En este caso, la Ley tiene coherencia, ya que ningún ciudadano conoce quienes o donde están los jueces electorales, por lo que ha normado que las denuncias pueden ser presentadas ante autoridades electorales (funcionarios y vocales del OEP), y estas

autoridades electorales en un día deben poner en conocimiento de los jueces esas denuncias de faltas electorales. **Un día-24 horas, el TSE NO puede justificar su tardanza**.

8. La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionada o sancionado por otras dos leves.

9. El incumplimiento de los plazos procesales.

En la denuncia de faltas electorales de la Sra. Flores, **se incumplieron los plazos procesales, se incumplieron los pasos procesales**, establecidos para la Justica Electoral, en este tipo de proceso. **Los vocales del TSE incumplieron TODO para negar el acceso a la Justicia Electoral, para evitar ser investigados y sentenciados al ser parte de los acusados de cometer faltas electorales. Pruebas abundan.**

10. Faltar injustificadamente a dos sesiones continuas de Sala Plena o a tres discontinuas en un mes. No se analizará.

Por su importancia es que los títulos van en letras más grandes en lo que es la tipificación de las **Faltas Muy Graves**, ya que los vocales TSE y TED cometieron, comprometiendo sus cargos.

Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES). ***Son faltas muy graves:***

1. El incumplimiento de los Principios del Órgano Electoral Plurinacional.

2. La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, y en la del Régimen Electoral, o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.

Estos son los dos primeros incisos del artículo 91 de la Ley 018, y son los que más nos interesa de analizar respecto al fraude electoral y las faltas cometidas. Como la letra chica, puede ser el problema, para que los políticos de la oposición no los consideren, aumentamos el tamaño.

Un resumen adelantado es, si los vocales del TSE incumplen los Principios del OEP o si en sus actos u omisiones son contrarias a las leyes electorales, están cometiendo Falta Muy Graves. Entonces, veamos los incisos:

1. El incumplimiento de los Principios del Órgano Electoral Plurinacional.

Al analizar la Ley 018, se inició viendo el articulo 4 que expone los Principios del Órgano Electoral Plurinacional, ya que además de ser importante por establecer la línea de valores a los que deben regirse los funcionarios y vocales del OEP, **está directamente relacionado con este articulo 91, porque sanciona su incumplimiento, al tipificar como una Falta Muy Grave dentro del Régimen de Responsabilidades.**

Los Principios del OEP declarados mediante esta Ley son 16, los que veremos son los que más nos interesan desde el punto de vista de denuncia de irregularidades y acciones fraudulentas, no implica que los otros no sean importantes o que no estén también indirectamente siendo afectados por las acciones dolosas.

Los Principios del OEP que volveremos a analizar, por su importancia, en el control de las acciones fraudulentas son:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Principio de Legalidad.

El Órgano Electoral Plurinacional **sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos**, *respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria*

Este Principio establece que los funcionarios y **vocales del OEP sustentan sus actos y decisiones en el cumplimiento de la CPE, las leyes electorales (Ley 018 y Ley 026) y los reglamentos electorales**.

En otras palabras, es que; las acciones y decisiones que toman los vocales del OEP tienen que estar en conformidad con la CPE y las Leyes Electorales, en todas las tareas y procesos que lleven a cabo, sobre todo en temas electorales, deben realizarse conforme a Ley. **Implícitamente se asume que no se tolera, ni se acepta el violar la Ley, ignorarla o no aplicarla como corresponde**.

PRUEBAS: En la totalidad de los capítulos, en la totalidad de las páginas de este libro de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** está lleno de denuncias, de pruebas fácticas, de enlaces a QR que muestran y demuestran que **los vocales del TSE (gestión de María Eugenia Choque, gestión de Salvador Romero y gestión de Oscar Hassenteufel) están lejos de cumplir con este Principio de Legalidad ya sea de manera individual como actuando en Sala Plena, han violado diversos artículos de las leyes electorales como de reglamentos electorales**, y lo han hecho centenas, miles de veces.

Estos actos fueron realizados con una finalidad cierta, **con un resultado concreto, que es distorsionar la voluntad ciudadana expresada en el voto, es decir Fraude Electoral**.

Si fue por iniciativa propia, o complicidad con terceros o imposición de terceros, es en otra instancia y con otro tipo de investigación, en la que se pueda determinar ello, de manera objetiva. Ahora, se denuncia lo que se puede comprobar.

Principio de Transparencia

Todos los actos y decisiones *del Órgano Electoral Plurinacional* **son públicos y transparentes**, **bajo sanción de nulidad**. *Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites*

La ley establece en que consiste el Principio de Transparencia, que dictamina que **los actos y decisiones del OEP son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad**. ¿Empecemos por el final, sancionan con nulidad del acto o la decisión, pero que pasa con el autor del acto o la decisión, impune? Lo público y transparente se complementan, el TSE hace público lo que les conviene dando la imagen de transparencia, y no hacen público lo que no les conviene, en este caso mantienen la imagen de transparencia.

La segunda parte del Principio de Transparencia es: "cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites", la realidad es otra, **no existe el acceso irrestricto a la información**, con Transparencia Bolivia, de diciembre 2020 hasta marzo 2021 se intentó ingresar al TSE para revisar las actas y el Padrón. El **NO se puede, no fue dicho de manera evidente, sino por medio de trabas, postergaciones y sus requisitos**

que hacen imposible el acceso a la información, **lo que está en la web oficial es lo disponible y es restringido, ya que no se muestra toda la información**.

¿Reserva? Salvo los datos personales de los ciudadanos que se encuentra en el Padrón Electoral, **¿que otro dato o información del Órgano Electoral Plurinacional se puede considerar en Reserva? ¿El fraude?**

PRUEBAS: La Petición de Informe Escrito Nro555/2020-2021, en su pregunta Nro10 referida específicamente al acta electoral 1625, cuya mesa de votación no tenía el quórum mínimo de jurados para funcionar legalmente**, se preguntó de manera directa al Dr. Hassenteufel el motivo de su disidencia ante la aprobación en Sala Plena del TSE de esa acta ilegal. NO RESPONDIÓ**. ¿Transparencia? ¿Sanción? ¿Acceso irrestricto a la información? nada de eso, por lo contrario, tiene el agravante que los que hacen la pregunta son diputados en su función y deber de fiscalizar, no son cualquier ciudadano, y sin considerar eso, NO se respondió a la pregunta especifica.

La realidad turbia o el turbio TSE, lo que hizo es juntar esta pregunta a otras 23 preguntas de diversa temática, con más de 50 actas electorales fraudulentas de prueba, para dar una "contestación" global y difusa que es tratada en el capítulo 25 que analiza la Contra Respuesta al PIE Nro555, entonces **emite una "contestación" pero NO responde ninguna pregunta especifica**.

La palabra inventad: a **"contestación",** significa que mediante nota se contesta a la misiva en la que se le hacen las preguntas, **pero NO RESPONDE a las preguntas que se realizan**, una manera diplomática y formal de no contestar.

Una actitud descarada del TSE, como la de los diputados que se quedan satisfechos que NO les respondan a la Petición de Informe Escrito Nro555 que presentaron, eso es otra muestra de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

Otra prueba se tiene con la denuncia de Faltas Electorales, que no fueron transparentes y NO brindaron una respuesta en el marco legal, lo que fueron es ganar tiempo, desgastar a la denunciante, para archivar la denuncia.

Principio de Idoneidad

Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son incorporados en base a su capacidad y aptitud profesional, técnica o empírica para el ejercicio de la función electoral. Su desempeño se rige por los valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Si es que todos los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, hubiesen sido incorporados en base a su capacidad y aptitud profesional, técnica o empírica para el ejercicio de la función electoral, como establece el Principio de Idoneidad, **entonces no hubieron dejado que se lleguen a publicar NI UNA de las actas electorales irregulares y fraudulentas de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024, cumpliendo sus funciones acorde a su capacidad y aptitud, hubieran anulado todas las actas que tienen causales de nulidad, no hubieran permitido que se aprobaran en contra de las Leyes electorales**.

Los funcionarios OEP dejaron pasar centenas y miles de actas electorales irregulares y fraudulentas que en condiciones normales de acuerdo a la normativa electoral actual

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

(deficiente, por mejorar) debieron ser anuladas por los vocales OEP con el apoyo de los funcionarios del OEP.

Todo este libro y sus QRs adjuntos contienen muchas pruebas de que falta idoneidad y que sobra ineptitud y dolo por parte de los vocales TSE y TEDS y también de funcionarios del OEP, porque tremendo quilombo no pudieron haberlo hecho solo los vocales, fue el OEP en su conjunto que participó en viabilizar los fraudes electorales.

No queda duda, que este Principio del OEP de Idoneidad, va en contra de los requisitos deseados por el MAS para los funcionarios públicos.

Principio de Responsabilidad

Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados

Este principio establece que: todos los servidores públicos del OEP, sin distinción de jerarquía, **son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.**

Empezando por el final, los fraudes 2019, 2020, 2021 y 2024 **han ocasionado cuantioso Daño Económico al Estado en el costo de las Elecciones, pero adicionalmente las elecciones 2020, 2021 y 2024 han permitido que autoridades electas en un proceso fraudulento asuman cargos de manera ilegal, en los que todo sus obrados son nulos de pleno derecho, lo que trae enormes consecuencias económicas y jurídicas.**

Sus decisiones y actos han sido totalmente IRRESPONSABLES con el cargo, con el OEP y sobre todo con el país. Es irresponsable obviar una instrucción (ley) de que deben revisar de OFICIO la existencia o no de causales de nulidad en el acta electoral, es irresponsable presentar en la Elección 2020 en el Acta Nacional de Cómputo o Acta Final de la Elección, cuadros sumamente desprolijos, con sumas erradas, números cambiados, y datos sin fuente de información, son numerosos los ejemplos de irresponsabilidad.

Su irresponsabilidad esta plasmada en todas y cada una de las páginas de este libro, si hubieran sido responsables, este libro No hubiese existido.

Estos son los 4 Principios del OEP que han sido más afectados por las acciones fraudulentas con denunciadas probadas con pruebas cuya fuente de información es el propio OEP. **Se cumple con la tipificación de los que es una Falta Muy Grave**.

Los vocales del TSE y TED que participaron en las elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024 cometieron Faltas Muy Graves al incumplir los Principios del OEP, y debieron ser procesados por el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, las pruebas están, la normativa esta, donde están los políticos partidarios de oposición.

2. La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, y en la del Régimen Electoral, o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.

Vamos paso por paso, despacito, poco a poquito, que hay de todo, veamos:

Acción contraria a las funciones. El TSE elaboró el Acta Nacional de Cómputo de la Elección 2020 con cuadros de resultados por circunscripción con errores de suma, con datos de dudoso origen, cuando simplemente tenia que copiar los cuadros que le pasaron los TEDs, revisar la consistencia de los datos contra la Base de Datos e imprimirlos en el Acta Final de Cómputo de la Elección.

La Ley establece que el TSE puede corregir las sumas, y **NO que el TSE se equivoque en sumas de nivel primario**. Son casi mil los funcionarios del OEP, y no encontraron alguien "decente y prolijo" que realice sus cuadros con datos fraudulentos, pero al menos de manera consistente, **que no los delate aún más en su funesta labor de engañar al pueblo boliviano con votos inexistentes y echando al tacho votos reales**.

Acción contraria a las atribuciones el TSE archivó la denuncia de Faltas Electorales de la Sra. Olga Flores y no informó a las autoridades pertinentes los delitos electorales que se pusieron en su conocimiento, **mediante su acción NEGÓ el acceso a la Justicia Electoral, en una acción artera y fascista.** Toda la trama desarrollada al detalle en las últimas 6 preguntas expuestas en la Contra Respuesta al PIE Nro. 555 están en el capítulo 25 y sus 12 subcapítulos de este libro.

Acción contraria a las obligaciones el TSE **aprobó actas electorales que tienen causales de nulidad**, yendo contra el artículo 176 inciso e) que dice claramente: **cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral**. Este acto contra sus obligaciones de ley, entre la Elección 2020 y 2024 fue la violación de más de diez mil (10.000) de veces, no es solo un número al azar, son acta por acta debidamente identificada con causales de nulidad (articulo 177 Ley 026).

Esta acción dolosa deriva del inciso a) del mismo artículo 176 de la Ley 026, que dice: **verificarán, de OFICIO, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral** el termino de oficio, se puede asociar a directamente **a obligatorio sin requerimiento de parte**, pero veamos definiciones de la expresión "de oficio":

1. Forma de proceder opuesta a la «instancia de parte», que en aplicación del principio de oficialidad, **obliga a actuar a los órganos a los que se confía la defensa del interés público.**

2. Expresión que se utiliza en el ámbito jurídico cuando **un trámite o diligencia administrativa o judicial se inicia sin necesidad de solicitud de parte interesada.**

Con la definición quedan más jodidos los del TSE, se les cae otra de su típica respuesta ante las denuncias de fraude, **su típica excusa es que no se han presentado apelaciones**. **Cuando los vocales NO cumplieron con la revisión de oficio de causales de nulidad.**

La Ley establece de oficio revisar y solo aprobar cuando NO haya causales de nulidad, **los vocales del TSE y TEDs hicieron todo lo contrario a la ley, NO revisaron y aprobaron incluso con causales de nulidad, resultado oficial de CERO actas anuladas es otra mentira fabricada por el TSE.** Hay miles de actas que debieron ser anuladas por Ley.

Omisión contraria a las funciones el TSE **al NO declarar ilegales a las mesas que no tienen el quorum mínimo requerido por ley para funcionar legalmente**, por ello se entiende que en la Elección 2020 el TSE aprobó TODAS las actas electorales, NO anuló

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

NINGUN acta electoral, **también omitió el atender las denuncias de fraude y realizar su propia investigación**. Constantemente omite de responder a las preguntas sobre irregularidades en actas especificas debidamente identificadas por su código nacional, nunca responde a la pregunta sobre un acta electoral fraudulenta.

Omisión contraria a las atribuciones No realizar la investigación y sanción contra el TDE del Beni por incumplir una resolución del TSE respecto a la conversión a votos nulos de Libre 21, pese a la denuncia realizada, que afecta el resultado final de la Elección, se puede ver en el acta departamental del Beni que están registrados en tres circunscripciones, votos a favor de Libre 21, que debieron ser convertidos en nulos.

El TSE "arreglo" esto en al Acta Final de Computo, puso la basura debajo de la alfombra, pero no arreglo esto en la Base de Datos Oficial final de donde salen los resultados de la elección **y que aun hoy en día se puede ver los votos válidos de Libre 21 en la Base de Datos Oficial OEP**, el montoncito de basura debajo de la alfombra, se descubrió.

Omisión contraria a las obligaciones. **El proceder a precluir el acta electoral, cuando se tiene causales de nulidad que es una excepción que evita el cierre del acta electoral**.

El usar el argumento de preclusión del acta electoral, el artículo 173, cuando se le cuestiona sobre fraude electoral, obviando la parte del artículo, que establece que; **el cierre no es definitivo, no precluye por la excepción de tener una causal de nulidad en el acta electoral**, como mucha gente desconoce el contenido íntegro del artículo, asumen de que el proceso ha precluido.

En párrafos precedentes se ha expuesto parte de las pruebas y argumentación, que demuestra que **los vocales del TSE y TED han tenido numerosas acciones u omisiones contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley 018, en la Ley 026 y en las Resoluciones emitidas por el TSE.** Si quieren más, hay más en el resto del libro y en los QRs adjuntos.

Lo que sobran son las pruebas, lo que faltan son los ojos para verlas, sin dejar de mencionar a los ojos que si las vieron y se callaron.

Otros incisos del artículo 91 de la Ley 018, son: *3. El incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral. 4. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por cinco días hábiles continuos u ocho discontinuos, en el curso del mes. 5. La delegación de sus funciones jurisdiccional es al personal subalterno o a particulares.* No competen al tema fraude.

6. La comisión de una falta grave, cuando hubiere sido anteriormente sancionada por otras dos faltas graves.

Si el TSE niega procesar las denuncias, entonces no habrá el primer proceso de falta grave, no habrá el segundo proceso por falta grave, en esas condiciones, es imposible llegar a la tercera falta grave (que está entre falta leve y falta muy grave), para que se constituya en una falta muy grave por reiteración de faltas graves. **IMPOSIBLE.**

7. Dejar sin quórum a la Sala Plena deliberadamente o sin una razón debidamente justificada. 8. Faltar injustificadamente a tres sesiones continuas de Sala Plena o a cinco discontinuas en un mes. 9. Administrar un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato convocado al margen de la Ley del Régimen Electoral o la presente Ley. 10. Negarse a administrar un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato convocado con apego a la Ley del Régimen Electoral o la presente Ley. No competen para tema fraude.

11. Adoptar militancia partidaria o realizar activismo político comprobado en el ejercicio de sus funciones.

12. Adoptar membresía en una logia o asumir la dirigencia en cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.

> Para los numerales 11 y 12 **se debe incluir: adoptar membresía en un clan delictivo, corrupto y prebendalista que influyen en el ejercicio de sus funciones electorales.**
>
> Poder presentar pruebas para los numerales 11 y 12 es difícil, **pero a la vez innecesario, con la cantidad y calidad de las pruebas para numerales más importantes como el 1 y 2, donde se demuestra incumplir con los Principios del OEP y las acciones u omisiones realizadas en contra de las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en las leyes electorales vigentes**.

Estimado lector, no creo que quede duda que **los vocales del TSE y TEDs han cometido Faltas Muy Graves dentro de lo que es el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 en concordancia con la Ley 026, y que claramente establece que por cometer Faltas Muy Graves la sanción correspondiente es la DESTITUCIÓN, sin afectar a que puedan ser sujetos de procesos penales por parte de las acciones u omisiones cometidas en el mal ejercicio de sus funciones como vocales del Órgano Electoral Plurinacional, de hecho han ocasionado un daño económico al Estado**.

¿Por qué no se utiliza para destituir a los vocales del TSE? La recomendación se la hizo decenas de veces, a diversos actores del sector opositor, igual número de veces fue ignorada. Un claro ejemplo de esto, está en el documento Ultimo Recordatorio del capítulo 22.

GUÍA PROCESO DE FALTAS ELECTORALES

Esta guía es uno de los pecados más grandes y evidentes del TSE, en el sentido que el TSE publica la Guía de Proceso de Faltas Electorales y **ellos mismos no la aplican, la incumplen, la violan**.

El caso de la denuncia de Faltas Electorales presentado por la señora Olga Flores **cumplió el primer paso, que es la presentación de la denuncia, una denuncia completa y bien documentada, que se la analizó y está disponible en los capítulos de Fraude 2020. La denuncias la presentó la interesada ante el TSE,** y **luego no se cumplió ningún paso o plazo posterior, se "paró" o fue paralizado**, ya que correspondía que el TSE en el plazo de 24 horas (lo dice la norma) poner la denuncia en manos del o de los jueces electorales de acuerdo a la jurisdicción.

Las más de 1.700 denuncias contenidas en el documento presentado por la señora Flores, abarcan a los 9 departamentos con sus TEDs más el voto realizado en el exterior a cargo del TSE.

Lo único que se tiene registrado, es que el TSE fuera de plazo derivó las denuncias a los TEDs, y a partir de ahí se lavó las manos, ignorando sus atribuciones de máximas autoridades del OEP en el seguimiento y control de las actividades de sus subalternos, pero fueron más cínicos ya que al TSE le corresponde las denuncias de las mesas de votación del exterior, ni eso atendieron.

Tan alevosa actitud, motivo a que 6 preguntas del PIE Nro555 se refieren a este tema de Justicia Electoral y **tampoco respondieron a preguntas simples del PIE Nro555**, como que proporcionen

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

la nómina de jueces electorales designados para la elección 2020. Gran parte de esta tramoya se la puede ver en el subcapítulo 25.12.

Con esos antecedentes lo único que se puede comentar con certeza de la Guía de Procedimiento de Faltas Electorales es que **el TSE NEGÓ EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL A UNA DENUNCIA QUE CUMPLIA REQUISITOS, PRESENTABA MUCHAS PRUEBAS VERIFICABLES E IMPLICABA A LOS VOCALES DEL TSE COMO DENUNCIADOS.**

Lo hizo archivando la denuncia, no la admitió, no la rechazó, cualquiera de estas opciones en el marco del procedimiento, lo que hizo es simplemente archivarla, con la duda de que nunca llegó a manos de un juez electoral, el plazo de 24 horas ya pasó, y van más de 4 años, es decir 35.040 horas y no pasa nada. El TSE hasta ahora logro evadir a la Justicia Electoral.

La guía de Procedimiento de Faltas Electorales está en **QR CAP39.4**, en **la Guia están todos los pasos y plazos que debe tener el proceso de una denuncia de Faltas Electorales.** Hay que reconocer que esta Guía es bastante didáctica y se presentas gráficos que consolidan la información, la pena esa que los encargados de hacerla cumplir, NO la cumplen.

Para una mejor explicación de la Guía de Procedimiento de Faltas, es que se recurrieron a las gráficas que presenta la Guía, las que están en el **QR CAP39.5**, por lo que es recomendable tenerlas a mano. Empecemos el análisis:

Gráfica 1 **QR CAP39.5**

La denuncia de Faltas Electorales **puede ser oral o escrita**, si es oral, se transcribe esa denuncia al formulario F1A. **La denuncia de Faltas Electorales de la señora Flores fue escrita y además estaba bien documentada con pruebas concretas**, en general con fotos de las actas electorales fraudulentas o irregulares.

La denuncia puede ser presentada ante un Juez Electoral, que nadie conoce, ni siquiera los vocales del TSE (ya que no presentaron la nómina de jueces electorales), o la denuncia puede ser presentada ante una autoridad del OEP, **la denuncia de la señora Flores se presentó ante el TSE, la máxima autoridad del OEP y a la vez parte de los denunciados.**

La autoridad que recibe la denuncia de Faltas Electoral es tiene un plazo de 24 horas para presentarla ante un juez electoral, la autoridad NO tiene que hacer nada mas que traspasar la información escrita. No tiene que analizarla, evaluarla, solo traspasarla al juez electoral.

El TSE pasado el plazo de 24 horas**, traspasó la información a los TED y se lavó las manos, no hizo el seguimiento, ni siquiera ante los reiterados reclamos de la señora Flores durante dos meses** y mediante cartas que se presentan en el subcapítulo 25.12. Es más, las actas electorales del exterior están bajo su jurisdicción, o sea que correspondía al TSE presentarlas ante juez electoral para su proceso, NO informó nada de ello.

Gráfica 2. y Gráfica 3. **QR CAP39.5**

El juez electoral que recibe la denuncia tiene 3 opciones:

1. Excusarse por motivos justificados (gráfica 2)
2. Rechazar la demanda (gráfica 3)
3. Admitir la demanda (gráfica 3)

Si el juez se excusa, hay un plazo de 3 días para que se designe un nuevo juez.

La denuncia puede rechazarse por que no está bien identificado el nombre del denunciante o porque la falta no está referida a faltas electorales, que no es el caso de la denuncia de la señora Flores, que se identificó correctamente y que presento las pruebas de las falas electorales, además de faltas administrativas y disciplinarias. Abundaban las pruebas.

Si es rechazada, puede ser apelada la decisión y en un plazo de 8 días se decide si corresponde o no corresponde el rechazo.

Si la denuncia es admitida, en un plazo de 24 horas se comunica al o a los denunciados, para que los denunciados contesten respecto a la denuncia en un plazo de 3 días. La notificación puede ser personal o por cedula si se conoce el domicilio de los denunciados o por edicto si no se conoce su domicilio, o por cualquier medio físico o electrónico si vive fuera del asiento electoral, **como son vocales TSE y TED parte de los denunciados no es difícil notificarlos, pero NO ocurrió nada de eso, al parecer los jueces electorales, nunca vieron la denuncia.**

Gráfica 4. **QR CAP39.5**

Los denunciados pueden presentar excusas o recusaciones, en la grafica se explican los procesos para estos casos, si son favorables al denunciado se acaba el proceso, pero si no se admiten las excusas y recusaciones y para retomar la admisión y el proceso en sí, pueden pasar otros tres días, hasta tener el visto bueno para continuar el proceso. NO pasó eso.

Gráfica 5. **QR CAP39.5**

Con la contestación a la denuncia o sin ella, el juez electoral en un plazo máximo de 24 horas abrirá un término probatorio común que dura 6 días, lo cual se comunicará a ambas partes, denunciante y denunciados. En esta etapa es la presentación de pruebas a favor y en contra de la denuncia realizada, más la propia investigación del juez electoral. NO pasó eso.

Gráfica 6. **QR CAP39.5**

Concluido el término probatorio y sin más trámite, el juez electoral dictará la resolución final en un plazo máximo de 3 días, declarando probada la denuncia e imponiendo la sanción correspondiente o declarándola improbada. NO pasó eso.

La Resolución Final debe tener 4 partes:

a) Antecedentes relevantes para la resolución del caso
b) Fundamentos jurídicos
c) Análisis del caso (motivación a partir de la valoración de los antecedentes y la prueba)
d) Por tanto, la sentencia

Se tiene un plazo de 24 horas para que las partes sean notificadas con la resolución y cualquiera de las partes puede apelar a la resolución en un plazo de 3 días. Pasan otros dos días hasta que el juez electoral decidí si procede o no la apelación, si procede debe remitir al TED correspondiente para que este lo resuelva en un plazo de 8 días, si no procede la apelación debe confirmar sentencia y sanción.

Está claro que **el proceso es ágil con pasos procesales y plazos procesales bien definidos**, no intervienen fiscales y el juez electoral está bajo tuición del OEP. **Las sanciones ya están determinadas en la Ley 018, Régimen de Responsabilidades para las Faltas Electorales.**

Este capítulo Nro39 de Normas Electorales Comentados y Violadas, ***es una base para la capacitación de los ciudadanos que vayan a ser voluntarios para el contr*ol electoral en las**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

mesas, y también de la ciudadanía en general. Debemos saber la parte jurídica que es violada como la parte jurídica que controla y sanciona esas violaciones, si queremos realizar una buena defensa del voto, ante los fraudulentos que ya tienen más experiencias y lo peor es que son parte integrante del OEP. Para realizar en Control Electoral el 2025, hay que esforzarse un poco, pues, NO es esperar que alguien haga el trabajo por uno, y peor como muchos partidos políticos esperan que esa ayuda provenga del exterior, ignorando las capacidades nacionales. En ese caso, sería mejor, que también consigan candidatos de otros países (Milei y Bukele), porque realmente demuestran graves limitaciones.

Conclusiones y Recomendaciones.

Es evidente (con pruebas) que muchas de las acciones y decisiones del OEP se realizan al margen de las Ley 018 y 026 o violando las Leyes 018 y 026, lo que hace concluir que el fraude electoral, no es solo una acción, sino un conjunto de acciones que se dan en distintas etapas del proceso electoral y ejecutadas por distintos actores.

La Recomendación se basa en lo que se expuso al principio de este capítulo:

了解、遵守和执行宪法和法律

Se acuerdan? Una de los deberes era conocer las Leyes, espero que este capítulo, sea un poco de ayuda o guía de consulta para ello. Luego el cumplir y hacer cumplir las leyes, ya es algo más de decisión personal, pero que, en el caso de hacer cumplir, se puede o más bien debe hacerse de manera conjunta un grupo ciudadano grande y sólido, ya que es ir contra Poderes del Estado.

A este paso, si sigue la apatía ciudadana y la falta de unión de la oposición político partidaria, lo que se conseguirá es que en el corto a mediano plazo ya no necesitaremos del traductor de Google, para entender: 了解、遵守和执行宪法和法律 y ya será más difícil de aplicar o ejercer ese y otros más, de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO 40

Tipos de Justicia Electoral

Cuando se comete una irregularidad o anormalidad electoral, hay 3 posibles instancias a las que se puede acudir, dependiendo de ciertas características. Estas instancias son:

1. Justicia Ordinaria, (que de ordinaria se pasó a podrida).
2. Faltas Electorales (poco conocida y utilizada)
3. Faltas Administrativas y Disciplinarias (poco conocida y utilizada)

Esta división de las 3 posibles herramientas por las cuales canalizar las denuncias se las pueden ver en el video del **QR CAP40.1.**

Ahora procedamos a desarrollar cada una de ellas, respondiendo las siguientes preguntas, ámbito judicial, el tipo de prueba, a quien la atiende/procesa, carga procesal, tiempo hasta sentencia, máxima autoridad, las instancias son:

JUSTICIA ORDINARIA

Para acudir a la Justicia Ordinaria, tal vez no es el momento más adecuado para hacerlo por lo parcializada que se encuentra, tanto jueces como fiscales con poca o ninguna imparcialidad, y mucho peor si se habla de objetividad, pero esta situación puede cambiar si es que se tiene una estrategia adecuada, que los exponga y limite su capacidad de burlar a la Justicia, precisamente a los encargados o responsables de administrar Justicia, que a la fecha hacen todo lo contrario.

Ámbito Judicial: Se desenvuelve en base al Código Penal y Código de Procesamiento Penal. La actividad del abogado de parte es permanente, para seguir los pasos procesales normales y para los permanentes incidentes (chicanerías).

Tipo de prueba: la pruebas a presentar deben acomodarse a la tipificación del delito electoral al que se denuncian. Los delitos electorales son:

- ✓ *Ilegal convocatoria o ilegal ejecución de procesos electorales,*
- ✓ *Doble o múltiple Inscripción,*
- ✓ *Coacción electoral,*
- ✓ *Injerencia en la Democracia Comunitaria,*
- ✓ *Falsificación de documentos o uso de documento falsificado,*
- ✓ *Instalación ilegal de mesas,*
- ✓ *Asalto o Destrucción de ánforas,*
- ✓ *Obstaculización de procesos electorales,*
- ✓ *Traslado fraudulento de personas,*
- ✓ *Manipulación Informática,*
- ✓ *Inducción del voto por difusión ilegal de propaganda y encuestas,*
- ✓ *Alteración y Ocultación de resultados,*
- ✓ *Alteración o Modificación del Padrón Electoral,*
- ✓ *Beneficios en función del Cargo,*
- ✓ *Acta Electoral que suscriban dolosamente con datos falsos*
- ✓ *Acoso Político.*

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Aclaración necesaria, los delitos electorales descritos en el párrafo anterior, son los que están presentes en la Ley 026, en el artículo 238. Cuando se pretendió aprobar el Nuevo Código Penal, este contemplaba que los delitos electorales se eliminen de la Ley 026 y pasen a estar dentro del Código Penal, en este traspaso se eliminaban algunas de las tipificaciones, este Código no fue aprobado tal cual, **pero al final no se tiene claro que es lo vigente.**

Las pruebas a presentar deben tener las siguientes características:

- **Relevancia**: Las pruebas deben ser pertinentes al caso y estar relacionadas con los hechos en disputa.
- **Autenticidad**: Las pruebas deben ser auténticas.
- **Obtención legal**: Las pruebas deben obtenerse legalmente.
- **No estar sujetas a privilegio**: Las pruebas no deben estar sujetas a privilegio.

Las actas fraudulentas cumplen con estas características, pero otras pruebas son de difícil obtención o sujeto a chicanerias, como el traslado de personas con fines fraudulentos.

Quien la atiende: se tendrá un fiscal, un juez y un abogado de parte. En la actualidad la imparcialidad y objetividad de los fiscales y jueces es bastante cuestionada, los motivos y ejemplos sobran de esta lamentable situación.

A quien se procesa: a cualquier ciudadano que comete el delito electoral, puede ser un vocal del TSE o un mecánico de movilidades.

Tiempo hasta sentencia: hoy en día priman las chicanas judiciales, y la pertenencia de las mismas ya no es exclusiva de los abogados, con descaro total la ejercen los fiscales y jueces, por lo que, los tiempos hasta tener sentencias son inciertos y largos.

Máxima autoridad: del juez de la causa, puede llegarse al Tribunal Supremo de Justica y probable al Tribunal Constitucional, son más trámites y más años, y la calidad de las máximas autoridades judiciales ya se las conoce, más aún justo en estas instancias de Elección Judicial o mejor dicho en la "Selección Judicial".

Una denuncia ante la Justicia Ordinaria que actual, lo único que asegura es un dolor de cabeza.

FALTAS ELECTORALES

Es una instancia temporal, que solo funciona en el periodo electoral, hasta un periodo de 90 días después de la Elección. Se tienen jueces de la justicia ordinaria que son designados por los TEDs como jueces electorales mientras dure este periodo. Los jueces electorales tienen independencia entre sí y dependen del TED de su departamento.

Ámbito Judicial: Se desenvuelve en base a la Ley 026 y apoyo de la Ley 018 y el Reglamento de Faltas y Sanciones que emite el TSE. Por lo tanto, la tipificación de las faltas electorales y sus respectivas sanciones las determina el TSE, por medio del Reglamento que emite.

Tipo de prueba: las pruebas pueden ser presentadas de manera escrita o oral, la denuncia la puede recibir una autoridad electoral competente del OEP que en un plazo de 24 horas debe ponerla en conocimiento de un juez electoral o la puede recibir directamente el juez, como

prácticamente no es conocido, peor su lugar de trabajo, lo más conveniente es entregar a una autoridad del OEP. En caso de ser una denuncia oral, se la registra en un formulario respectivo.

En esta instancia, se tiene un periodo de prescripción de 90 días después del día de la Elección, pasado ese tiempo la denuncia ya pierde valor y no será atendida, ya que también concluye las labores de los jueces electorales en el ámbito de la Justicia Electoral.

Quien la atiende: No hay fiscal, por lo que el juez se encarga de investigar la pertinencia de la denuncia y de las pruebas, **es prácticamente un trámite administrativo, de rápida resolución**.

A quien se procesa: a cualquier ciudadano, a notarios electorales, a servidores públicos que incumplan básicamente el Reglamento de Faltas y Sanciones que emite el TSE, en el marco del Régimen de Responsabilidades de Faltas de la Ley 026. Mediante Faltas Electorales **NO se puede procesar a los vocales TED ni vocales TSE**, en caso de que cometan irregularidades electorales, los vocales del OEP pueden ser denunciados:

- ante la Justicia Ordinaria para lo que son Delitos Electorales y
- ante Sala Plena del TSE por el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 por las Faltas Administrativas y Disciplinarias.

Tiempo hasta sentencia: Se trata de un proceso administrativo, por lo tanto, **tiene plazos procesales definidos y por tanto la sentencia es obtenida en menos de un mes**. Por lo general son sanciones del orden económico y son establecidas por el TSE mediante el Reglamento de Faltas y Sanciones que emite para cada elección. Las sanciones económicas, sufren modificaciones por actualización (inflación que el gobierno minimiza).

Máxima autoridad: La máxima autoridad para recurrir en última instancia de apelación de la sentencia es el TSE. Entonces ante fallos parcializados de la máxima instancia, y que se puedan demostrar mediante pruebas presentadas que es el fallo es parcializado y no está en conformidad con la ley, y ante el hecho de acabarse las instancias de obtener justicia, **es que se puede acudir a instancias internacionales, sobre todo porque se trata de Derechos Políticos – Derechos Humanos los que están siendo vulnerados**.

En enero de 2021, la Sra. Olga Flores presentó una amplia denuncia de Faltas electorales ante el TSE, esta fue una denuncia escrita y debidamente documentadas con anexos de las fotos de las actas identificadas como irregulares, **el TSE incumplió los pasos y plazos procesales estipulados para un caso de Faltas Electorales, incluso con la guía de Justicia Electoral que publicó conjuntamente con la Fundación Konrad,** con el fin, valga la redundancia de guiar el proceso de aplicación de Justica Electoral. Esto se puede ver en el video del **QR CAP40.2.**

El TSE al estar entre parte de los denunciados por el incumplimiento de deberes y funciones, al aprobar actas electorales de manera ilegal ya que tenían causales de nulidad, es que optó por lo fácil, NEGAR EL ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL, **que es distinto que rechazar la denuncia, ya que de haberlo hecho admitía la existencia de la denuncia**, y la misma al tener las pruebas claras y contundentes de las ilegalidades cometidas, se ponía en evidencia del ILEGAL ACTUAR DE LOS VOCALES DEL TSE, para no caer en ello, el TSE solamente archivó la denuncia.

Esto ocasionó que esta nueva irregular situación de negar el acceso a la Justica Electoral, sea investigada para ello las ultimas 6 preguntas de la PETICIÓN DE INFORME ESCRITO Nro.555 /2021-2022, son dedicadas a esta temática. Pero **nuevamente el TSE no contestó con claridad al PIE Nro555, más al contrario respaldo los hechos irregulares que cometió en el mal ejercicio de sus funciones.** La pésima contestación de los TSE, al parecer fue de satisfacción de los

diputados firmantes del PIE Nro.555 ya que no manifestaron nada, se puede ver en detalle en el subcapítulo 25.12.

Una denuncia debidamente documentada con más de 1.700 pruebas de actas aprobadas en contra de la Ley, fue archivada, no admitida, no rechazada, solo archivada en contra la Ley y ante la pasividad de diputados conocedores del caso, es otro botón de las diversas acciones que se tienen para la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

Es la instancia por la cual se puede**, SE DEBE DESTITUIR A LOS VOCALES TSE Y VOCALES TED** por incumplir deberes y por actuar en contra la Ley.

Ámbito Judicial: Se desenvuelve en base más que todo **en la Ley 018 y su sección que establece el Régimen de Responsabilidades, y también el apoyo de la Ley 026.**

La tipificación de lo que son las faltas administrativas y disciplinarias, y sus respectivas sanciones, están definidos claramente en la Ley 018, en el Título VI Régimen de Responsabilidades Capítulo I y II, de artículo 87 al artículo 91, por tanto, **el TSE no puede modificar ni una coma de la tipificación y de las sanciones** (al contrario, si puede hacerlo con las Faltas Electorales).

Las irregularidades son calificadas como Faltas Leves, Falta Graves y Falta Muy Graves. Las que nos interesan son las Faltas Muy Graves y **básicamente son incumplir con los Principios del OEP o tener actos y decisiones que sean contrarias a sus deberes y funciones establecidos en la CPE y las leyes 018 y 026, siendo al máxima y única sanción la DESTITUCIÓN.**

A la oposición decirles, que sus estériles pedidos de renuncien los vocales del OEP o exigir su cambio, **tiene un contraste total con una denuncia con pruebas concretas y verificables 24/7 del ilegal proceder de los vocales TSE en sus funciones que van contra la ley, y bajo el Régimen de Responsabilidades de la ley 018, los vocales pueden ser destituidos en un proceso corto**. **¿Porque no apoyan esto? ¿Que ganan dejándolos impunes?**

Tipo de prueba: las pruebas deben cumplir los mismos requisitos que para un delito penal. **Una pequeña parte de las pruebas ya se presentaron en la Petición de Informe Escrito Nro555 y la otra gran parte de pruebas son de las mismas características están en este libro y en los QRs anexos.** Todas las pruebas apuntan a un evidente incumplimiento de deberes y funciones por parte de los vocales del OEP.

Quien la atiende: es la Sala Plena del TSE, por ser los vocales del TSE parte de los acusados de cometer Faltas Muy Graves en el mal ejercicio de sus funciones, es que deberían excusarse y asumir los vocales suplentes el mando de esta instancia de procesamiento.

Evidente que los vocales suplentes son casi lo mismo que los titulares, pero ya están expuestos y un fallo parcializado y que no está en conformidad con la ley, y **ante el hecho de acabarse las instancias de obtener justicia, es que se puede acudir a instancias internacionales, sobre todo porque se trata de Derechos Políticos – Derechos Humanos los que están siendo vulnerados**.

Los vocales suplentes tendrían mucho que pensar en hacer lo correcto o continuar como sus titulares, siendo procesados. Las pruebas son contundentes e irrefutables, sería difícil desestimar una prueba que denuncia la ausencia de firmas y huellas dactilares de los jurados en

el acta electoral, que a simple vista es demostrable, no van a rechazar pruebas de actas en las que hay más votos contabilizados que papeletas sacadas del ánfora electoral.

Recapitular que no se está juzgando quien no puso la firma y huella o quien contabilizo mal los votos, lo que se está evaluando es porque los vocales del OEP aprobaron esas actas contra la ley, cuando debieron anularlas, los vocales OEP incumplieron claramente con su deberes y funciones establecidos por Ley.

A quien se procesa: a vocales del TSE y vocales de TEDs

Tiempo hasta sentencia: es un proceso administrativo alrededor de un mes, no más de dos, eso en letra, en Bolivia y con la oposición que se tiene, es incierto.

Máxima autoridad: **La sala plena del TSE, ya sea conformada por titulares o suplentes**. Nuevamente si el fallo es parcializado y controversial, queda abierta la puerta para acudir a instancias internacionales, por independencia de poderes y ser un trámite con peso legal pero íntegramente del ámbito electoral**, ya no hay otra instancia superior a nivel nacional. Nuevamente ir contra las pruebas tan evidentes es quemarse, solo hay que cuidar el debido proceso sin encubrir a los que cometieron las faltas**.

Se expusieron las tres instancias que tratan los temas de irregularidades en el ámbito electoral, se vio que tienen características distintas, en pruebas, sanciones, autoridades máximas y sujetos a demandar, **lo que queda en evidencia es que son subutilizadas**, "digamos" por falta de conocimiento, siendo que sus logros pueden ser importantes para obtener una elección limpia y transparente, **nuevamente queda demostrado que una ley no solo es pésima por lo escrito sino lo peor es que no se la utiliza ni aplica, y eso no depende la letra**.

No solamente hay que mejorar la ley, si no mejoramos los ciudadanos, de ley nuevita a mala ley es solo un click. Esto es otro botón de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, dejamos impunes a los directos responsables, convirtiéndonos en cómplices silenciosos.

La denuncia de Faltas Electorales fue realizada por la Sra. Olga Flores, no recibió apoyo de la oposición que conoció el caso, por parte del TSE la denuncia figurativamente fue pisoteada.

Esta situación fue nuevamente denunciada mediante 6 preguntas del PIE Nro.555, se valora la predisposición de los diputados que participaron en presentar este PIE Nro555, pero prácticamente pusieron su firma, **y no se sabe si leyeron en su totalidad el PIE**, cuando es parte importante de sus funciones las de fiscalizar. **Es una incógnita el poque NO quisieron continuar con la Contra Respuesta al PIE Nro555 que era el paso previo para presentar la denuncia de Falta Muy Graves del Régimen de Faltas administrativas y disciplinarias, para la destitución de los vocales OEP, estamos hablando de eso a mediados de 2022**. Hay que reconocer que también escaseo y bastante el apoyo de plataformas ciudadanas que tenían pleno conocimiento de esta situación.

Considerar que estos últimos capítulos 38, 39 y 40, no lo escribieron ni revisaron abogados, por lo que se pide comprender los posibles errores y el lenguaje común y no judicial, de los distintos aspectos mencionados, y por ello es posible que se tengan una o varias imprecisiones, **pero se estima no estar muy alejados de la realidad jurídica, más que muchos políticos abogados.**

Para cerrar esta especie de análisis de acercamiento de lo jurídico con lo técnico y para los lectores que no tienen posibilidad inmediata de acudir al QR para ver la información ampliada es que se transcribe una nota de prensa del periódico Opinión de fecha 4 de enero de 2021,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

titulada: "Procesan a vocal que pidió a OEA auditar el Padrón", que se puede ver en el **QR CAP40.3.** Es para darse cuenta que es posible una destitución rápida de los vocales del OEP, si es que se los procesa por Faltas Muy Graves, que se han descrito en este libro.

La transcripción de la nota periodística de Opinión en la que se han resaltado las partes a destacar es la siguiente:

> La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) **determinó suspender e iniciar un proceso disciplinario** a la vocal Rosario Baptista, quien había pedido a la Organización de Estados Americanos (OEA) la realización de una auditoría al Padrón Electoral y hasta investigar la posible presencia de una "data alterna" en las últimas Elecciones Generales de octubre del 2020.
>
> La resolución señala que **Baptista está procesada por** "la supuesta no atención y entrega oportuna de la información que le fue requerida reiteradamente y por el también **supuesto incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional y la acción u omisión contrarias a sus funciones, atribuciones y obligaciones**".
>
> **La resolución de la Sala Plena también aclara que la suspensión de Baptista por faltas graves y muy graves** es con goce de haberes.
>
> El documento señala que la vocal **habría incumplido los numerales 1 y 2 del artículo 90, además de los artículos 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 018 del Órgano Electoral**.
>
> **Dicha Ley permite que la Sala Plena lleve adelante procesos contra los vocales y establece sanciones como multas, suspensiones y hasta la pérdida de mandato, en caso de cometer faltas**.
>
> El presidente del TSE, Salvador Romero, convocó a Sala Plena para tratar audiencia pública el proceso disciplinario. FIN DE LA NOTA

La nota periodística confirma que todo lo expuesto es real y factible de realizar, si se comete una Falta Muy Grave implica que el vocal del OEP puede perder su mandato.

Reiterar que esta herramienta no ha sido utilizada por la oposición, y sin embargo se cuentan con las pruebas suficientes de las Faltas Graves y **en mucha mayor cantidad de pruebas para las Faltas Muy Graves**.

Es difícil saber **porque la oposición NO emplea esta herramienta jurídica**, si es por falta de conocimiento, si por ineptitud o si es una estrategia distinta a la de tener elecciones limpias y transparentes, a partir de vocales OEP que sean probos en sus funciones y en sancionar a los vocales OEP que NO son probos en sus funciones**.**

Más que interesar la causa por que NO lo hacen, es la consecuencia de NO hacerlo, que es tener los mismos funcionarios y los mismos vocales TEDs y TSE a cargo de la Elección 2025.

Los políticos solo se interesan por los resultados electorales, NO les interesa el proceso electoral, lo lamentable es que eso es en el ámbito electoral, pero también en el ámbito político, en el ámbito económico, en el ámbito judicial.

MUCHOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES, PERO NINGUN ESTADISTA…

ES DE NUEVO EL VOTO UTIL, POR EL MENOS INUTIL DE TODOS

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

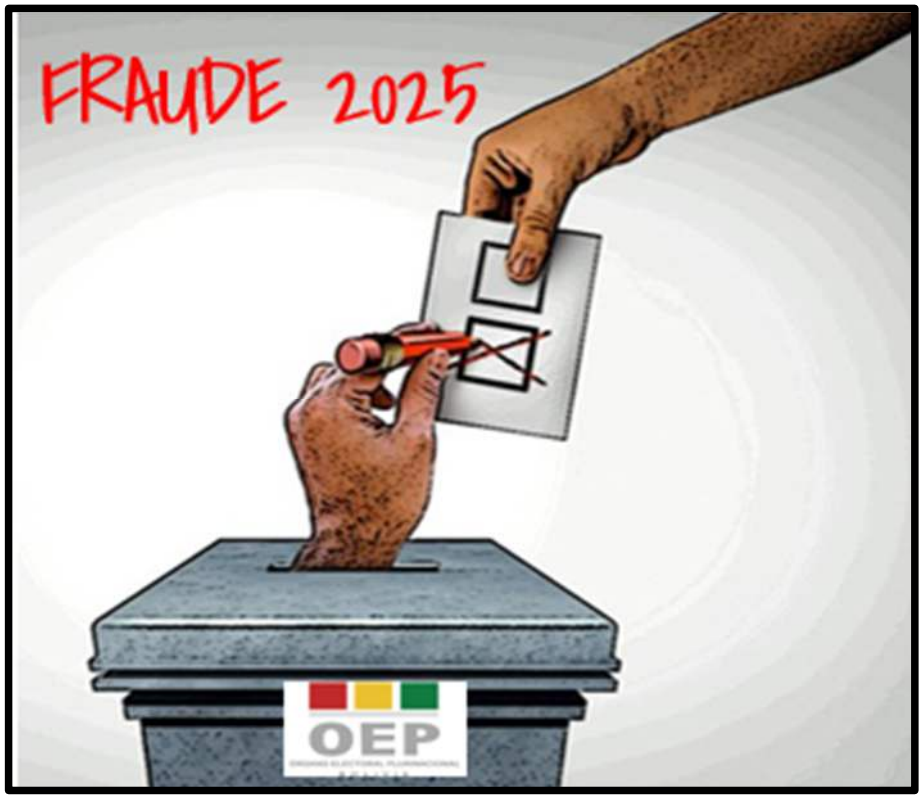

Sexta Parte

Fraude 2024

Sexta Parte del Libro
Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

FRAUDE 2024

Capítulo 41 Introducción al Fraude 2024

Capítulo 42 Evidencias Macro Fraude 2024

Capítulo 43 Evidencias Micro Fraude 2024

Capítulo 44 Más votos contabilizados que inscritos

Capítulo 45 Sistema de Cómputo No Sabe Sumar

Capítulo 46 Corte Papeleta 2024

Capítulo 47 Voto Sin Papeleta 2024

Capítulo 48 La yapita y conclusiones

CAPÍTULO 41

Fraude electoral 2024

ELECCIONES JUDICIALES

Las Elecciones Judiciales "partidas" del pasado 15 de agosto 2024, algunos llegan a decir que políticamente fueron un éxito aceptable(?), ya que fueron elegidos varios magistrados que aparentemente no son de la línea azul, del autoritarismo, y si bien no se logrará cambiar la maltrecha justica, es un paso significante y esperanzador que se inició el camino para ello, falta apoyar a los nuevos magistrados en los 6 años de su gestión, ya que por seguro sufrirán de tremendas presiones de parte de los sectores autoritarios de gobierno y de sus infiltrados en el propio Órgano Judicial.

Una de las manchas negras y siniestras que deja la Elección 2024, es la parte que quedó faltante de elegir, y que puede significar la postergación de las Elecciones Nacionales de acuerdo a la normativa, "que ahora todos quieren cumplir", de que no se puede tener dos elecciones nacionales en un mismo año. **Si se incumple TODO, hasta tener elecciones partidas, porque no incumplir esa disposición de que NO se puede haber dos elecciones el mismo año.**

La pena y la preocupación es que las Elecciones Judiciales 2024 pasaron raudamente **como si hubiesen sido unas elecciones normales**, llevadas correctamente por el OEP**, cuando fue todo lo contrario**, y lógicamente preocupa que con **esas condiciones de un OEP que participa activamente de las acciones fraudulentas, y ante un sector opositor adormecido, es que se llegará a las Elecciones Presidenciales el 2025, ya que la maquina fraudulenta sigue operando y la oposición es incapaz de detectar sus acciones**, **quedó por demás demostrado en las pasadas Elecciones Judiciales.**

Otro de los problemas detectados, es que las denuncias presentadas tienen poca difusión y repercusión, apenas muy poco en las RRSS, nada en la prensa tradicional y por falta del apoyo de actores claves en la difusión, **cada Elección que pasa, esta situación empeora**.

La destrucción de toda la institucionalidad del Estado boliviano se plasmó en las pasadas Elecciones Judiciales 2024, que ya de inicio es el peor método del mundo para elegir a los altos magistrados de un sistema judicial ya podrido, pero resulta que ni siquiera podemos cumplir con el pésimo método de elección, el parlamento incumplió el plazo establecido por ley para seleccionar a los candidatos, luego se tomaron exámenes a los postulantes al mejor estilo del Chavo del 8 con chanchullos incluidos, y hasta con esas facilidades hubo postulantes que sacaron cero en el examen, pero por cuestión de género, se los considera elegibles. PATETICO, pero claro dos elecciones en el mismo año es imposible, no?

Hasta la Justicia metió la cuchara, para lograr partir o dividir la elección, por ello se elige parcialmente a los magistrados, esperando otros magistrados una próxima elección, de mantenerse esta aberración, generará nuevamente tener dos elecciones partidas o tal vez más para elegir los magistrados de la próxima gestión.

A todo esto, **el OEP sometido o hecho el que se deja someter**, **para conducir unas elecciones con las mismas o peores deficiencias que en anteriores elecciones**, sin DIREPRE sin control ciudadano en las mesas electorales, tardando en dar los resultados finales, entre otras cosas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La Putrefacción del Sistema Electoral Boliviano se puede ver, cuando todo lo que no se debe hacer, ni puede hacerse, logra suceder sin mucho esfuerzo y poco permiso. Fiel reflejo de esto, elecciones partidas de manera inaudita, y gracias al aporte de los 4 poderes del Estado. En realidad, lo que ocurrió el pasado 15 de diciembre es que los ciudadanos acudieron a los recintos electorales a "seleccionar" entre los candidatos que los diputados "eligieron", por lo tanto, deberíamos hablar de "Selecciones Judiciales Partidas 2024", en vez de elecciones.

Y cuales han sido las lecciones que deja el 15 de diciembre de 2024:

- Que ya van 3 Selecciones Judiciales, en que la ciudadanía, **expresa amplio descontento con esta forma de elegir a altos magistrados del poder judicial, de poco conocimiento de los candidatos y de hastió de la grosera manipulación que significa la elección de los candidatos por parte de los parlamentarios**.

- Que el 15 de diciembre no hay una Elección sola, que son varias elecciones simultáneas. **La cantidad de las elecciones es igual a la cantidad de cargos que se eligen**, por eso fue posible tener "unas elecciones partidas", ya que en algunos departamentos se votó de forma completa por todos los cargos, y en otros departamentos se dejó de votar para determinados cargos judiciales a elegir.

- Que, para la oposición, **supuestamente iba a ser una especie de examen que le permitiría ensayar el control ciudadano en las mesas, en vistas de la Elección 2025**, de los partidos políticos prácticamente imposible esperar algo, pero las plataformas ciudadanas no mostraron un plan o prueba piloto de lo que sería el control electoral ciudadano en las mesas votación, y si hubo tal control, no encontró o no denunció el fraude. No paso nada. Se aplazaron.

- Que **la oposición no está preparada para encarar una elección con un fraude anticipado, solo se enfoca en el Padrón Electoral**, pero únicamente **como un discurso estéril**. Nuevo Padrón es el pedido, pero no se avanza ni un milímetro más allá del discurso, de acciones concretas poco o nada.

- **Que la Investigación Ciudadana JP, encontró pruebas fácticas de fraude electoral, en una cantidad que superan las 5 mil actas electorales afectadas con irregularidades fraudulentas.** La Investigación está en curso, y a casi nadie le interesa si hubo o no hubo fraude, solo se tiene una esperanza de que el 2025 no habrá fraude o se lo podrá controlar, con un ejército de 70.000 ciudadanos, ejercito de momento invisible, sin general, sin comandantes y de momento sin soldados.

- **Lo más probable es que cada partido tenga su " mini ejercito" de control electoral y que en zonas donde NO gana el MAS se tenga por mesa 2, 3 o más controles ciudadanos simultáneos, y en zonas donde gana el MAS no haya ninguno**, se espera que esta predicción sea equivocada, pero la experiencia con los delegados de partidos políticos en las anteriores elecciones, muestra que fue así.

- Que **el OEP otra vez por acción y por omisión cumple su rol de facilitador del fraude**:

  - ✓ **Resultado Oficial 2024 de CERO actas anuladas**, no significa que no hubo actas electorales con causal de nulidad, **significa que se aprobaron incluso, las actas**

electorales con causales de nulidad, lo que es una falta muy grave e incumplimiento de deberes de los vocales OEP.

- ✓ **Los resultados oficiales finales muestran que hay diferencias en las cantidades de votos emitidos de cargos a elegir, que compartieron la misma papeleta**. Es un claro síntoma de Fraude Electoral.

- Que las Misiones de Observación Electoral Internacional, solo observan.

- **Que no existen periodistas ni analistas de investigación en tema de fraude electoral**, los que tocan el tema **electoral se avocan a analizar los Resultados Oficiales Finales como si fuesen totalmente verídicos e inmunes al fraude**, o sea que sus excelsos análisis al basarse en información manipulada, **lo que hacen es avalar el fraude**.

- Se considera que **los candidatos a las magistraturas NO tuvieron que ver directamente con el Fraude Electoral**, por tercera vez, en la tercera elección judicial **son solo una especie de fichas, por las que los fraudulentos en algunos casos apoyan y en otros casos perjudican,** con las acciones irregulares en el proceso electoral, y **cuyo objetivo es viabilizar el acceso al Poder que da la administración de Justicia parcializada, a sus operadores, magistrados vendidos, como se vio en anteriores gestiones, claro ejemplo es el de los magistrados del TCP y el referéndum del 21F.**

En estas elecciones judiciales 2024, se tienen nuevamente evidencias de fraude electoral tanto a nivel macro como a nivel micro, como se explicó en la Elección 2021.

Las evidencias macro son las que se **pueden ver en los Resultados Oficiales Finales** de los resultados departamentales o en resultados nacionales, son los síntomas de que sin duda se está frente a situaciones irregulares fraudulentas, ya que esos resultados en condiciones normales NO deberían suceder. Se habla de conceptos, no solo de cantidades de votos.

Las evidencias micro, se refieren ya **irregularidades a nivel de acta electoral**, entonces ya permiten ver las acciones fraudulentas de manera directa, es la acumulación de estas pruebas micro, las que nos permite ver el síntoma de fraude en el Resultado Oficial Final (nivel macro).

Semanas y días antes de la Elección, había una expectativa favorable para las Elecciones Judiciales en cuanto a Control Electoral, hubo una buena iniciativa de algunos diputados como Luciana Campero que junto a grupos opositores que expuso a los candidatos que tenían tendencia azul y cuáles eran aparentemente independientes. Por otra parte, algunas plataformas ciudadanas daban tibios indicios de que harían Control Electoral de las actas en las mesas de votación, de los partidos políticos nada.

Salvo la iniciativa de informar la tendencia azul de ciertos candidatos, lo que pasó en la Elección Judicial se puede calificar de un buen aplazo, lejano del límite mínimo de aprobación.

Esta baja calificación se debe a que **NO se descubrió** el fraude por varios actores del Sistema Electoral como los partidos políticos, plataformas ciudadanas, analistas políticos, sino que adicionalmente, **los fraudulentos volvieron a realizar practicas irregulares que hicieron en la Elección 2019, y que por ser tan evidentes, tan notorias esas acciones de fraude, las dejaron de hacer en las Elecciones del 2020 y Elecciones del 2021, pero ahora en las Elecciones 2024 lo volvieron a hacer.**

Lo volvieron hacer, aunque NO en la escala del 2019, pero son acciones fraudulentas lo suficientemente evidentes que es inconcebible que no se las hayan detectado, aunque difícil detectar algo que no se busca. No se supo de ningún control electoral realizado por partidos políticos o por plataformas ciudadanas. Estas acciones fraudulentas son:

1. **Tener actas electorales en las que la contabilización de votos emitidos en el acta electoral y sus datos subidos al Sistema de Cómputo Oficial es una cantidad mayor a los ciudadanos inscritos en esa mesa**, lo que significa que en esa acta **hay más votos emitidos contabilizados que ciudadanos habilitados para votar**, simplemente FRAUDE.

2. El **Sistema de Cómputo Oficial no suma correctamente para obtener los votos válidos**, es otra irregularidad inconcebible que se produzca. Que un programa diseñado especialmente para sumar votos, realice operaciones matemáticas de suma de nivel primaria que den resultados errados, significa directamente que hay manipulación del Sistema de Cómputo y la alteración de resultados de votación, eso es FRAUDE

Adicionalmente la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, con la desinstitucionalización consecuente, puede haber llegado a tal punto que en esta Elección 2024, que los vocales del OEP firman un Proveído, que es una Resolución Administrativa que informa de cambios correctivos a realizar en los datos del acta electoral, obviamente esos cambios correctivos deben estar en el marco de la normativa, **pero lo irregular es que a pesar del instructivo que da el Proveído, los funcionarios del OEP no realizan los cambios, y se computan datos observados por inconsistencias en el Sistema de Cómputo Oficial, se mantienen los datos irregulares que son subidos a la Base de Datos OEP**, por lo tanto afectan y ensucian a los Resultados Finales Oficiales de la Elección que publica el OEP.

Esta situación de desobedecer a un Proveído, es primera vez que se detecta, es como si los vocales TEDs ya hubieron perdido total autoridad sobre los funcionarios del OEP, es grave.

Es decir, la última palabra que la deberían tener los vocales del OEP, al revisar y aprobar las actas, **no es tan la última**, los fraudulentos son los que deciden que datos se computan en Sistema de Cómputo que alimenta la Base de Datos Oficial del OEP. **El Poder detrás del Poder, o la desinstitucionalización llega al punto, que NO importa hacer caso o no de las instrucciones superiores o que se pueden sobrepasar impunemente a las autoridades superiores**.

Todas las pruebas de lo mencionado en párrafos anteriores se las verán, cuando se desarrolle el tema de evidencias micro de fraude en la Elección 2024, es decir se podrán ver actas electorales, con mas votos contabilizados que ciudadanos inscritos en esa mesa, se verá que el Sistema de Cómputo Oficial no sabe sumar correctamente, y se verá como instructivos de vocales TED mediante Proveído NO son tomados en cuenta por los funcionarios OEP, al computar los datos de votación del acta electoral con los errores detectados por los vocales TED.

Un aspecto a tener en cuenta para todas las Elecciones, es que cuando se muestra o analiza un acta electoral fraudulenta y sus datos manipulados, además de observar el acta electoral per se, **se tiene que considerar que se muestra una pequeña parte de una gran maquinaria fraudulenta, que existe por detrás, y que las acciones se dan en distintos puntos del proceso electoral para que un acta electoral fraudulenta sea aprobada y sea publicada en la red OEP.**

Esta maquinaria fraudulenta está compuesta por esa acta electoral y ese tipo de fraude, pero que además hay otros tipos de fraude y además hay otras diversas acciones irregulares en distintos niveles, que son los que permiten que esos datos fraudulentos sean computados en la

Base de Datos. Esa maquinaria fraudulenta requiere de operarios que la hagan funcionar, y no hay modo, **ya sea por acción o por omisión que funcionarios y vocales del OEP, están involucrados en ello**. En Bolivia tenemos la "ventaja no aprovechada/subutilizada", que podemos ver las actas fraudulentas 24/7 en la página web del OEP.

Y donde están y que hacen los partidos políticos, algunos con diputados en la Asamblea, tienen equipos de control electoral (?), partidos políticos que no pueden liderar un control del voto, **su deplorable labor cuidando el voto (que tanto necesitan) es patética.**

Es preocupante que nuevamente se haya podido detectar el tipo de fraude que el sistema NO sabe sumar, ya que antes fue detectado el 2019 y ese Sistema de Cómputo, fue reemplazado por el TSE de Salvador Romero, que funcionó sin reportar este tipo de fraude en las Elecciones del 2020 y 2021, haciendo creer que se había superado ese problema, pero como aparece en la Elección 2024, significa que, **el nuevo Sistema de Cómputo ya ha sido perforado como el del 2019, y permite manipulaciones informáticas. Es el que se utilizará en la Elección 2025.**

El detectar el tipo de fraude que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, es una prueba contundente de manipulación informática con alteración de resultados, **es una prueba a simple vista sin necesidad de recurrir a una auditoria informática forense, que si un programa informático diseñado para sumar votos, no puede sumar votos correctamente, es por una manipulación informática realizada, no hay otra, ese programa o sistema deja de tener confiabilidad, basta una sola falla detectada, la tolerancia es CERO.**

Para que un acta electoral con datos fraudulentos llegue a ser publicada en la página oficial del OEP, tiene que haber superado al menos 5 controles del OEP, en los que incluye la principal es la revisión y aprobación por parte de un vocal del OEP (TED o TSE según corresponda) y en muchos casos esa aprobación irregular se da en Sala Plena, es decir con la participación de todos los vocales, **es inconcebible que vocales OEP probos y con ética, cometan semejante error.**

Pero el problema no queda ahí, ya que incluso **el Sistema de Cómputo tiene indicadores automáticos de ciertas irregularidades, que también son "burlados" o no funcionan, esto comprueba que la maquinaria fraudulenta opera a todo nivel y en diversos puntos.**

La Elección 2024 no está exenta a estas acciones fraudulentas, con sus propias particularidades, como que **los fraudulentos no trabajaron para un beneficio directo propio, o de un partido político en particular, en este caso favorecieron a magistrados para después cobrar los favores**. No puede ser que hayan hecho semejantes manipulaciones fraudulentas sin ese fin, aunque también les sirvió de práctica para las Elecciones 2025.

CAPÍTULO 42

Fraude electoral 2024 - ELECCIONES JUDICIALES

Evidencias Macro

La evidencias macro de fraude electoral son visibles en los Resultados Oficiales Finales OEP de la Elección, tal como sucedió en la Elección del 2021, donde se tenía como síntomas de fraude electoral, ejemplo en el 2021 que**:** los datos de asistencia registrados para la Elección de alcalde y los registrados para la Elección de concejales son de distintas cantidades, siendo que compartieron la misma papeleta electoral y por ende si alguien votó por alcalde (sea por candidato, blanco o nulo) del mismo modo debería tener un voto para concejal (sea por candidato, blanco o nulo), **pero en la Elección de 2024 se requiere hacer algunas sencillas acciones para poder visualizarlas, pero ahí están.**

La premisa inicial para poder detectar esas evidencias macro es la siguiente:

> ***Los cargos a elegir que comparten una misma papeleta electoral, deben tener la misma cantidad de votos emitidos en cada cargo. Es irregular que presenten cantidades distintas de votos emitidos y también es irregular que presenten cantidades distintas de asistencia ciudadana.***

Como se mencionó anteriormente, en la Elección 2024 ha sucedido, y hay que realizar algunas simples acciones para poder contrastar los datos, que nos permitan detectar evidencias de fraude a nivel macro.

La primera forma de hacerlo, es a través de la consulta de la página web del OEP, los cuadros de Resultados de la Elección, que se pueden observar on line 24/7. A modo de ejemplo veremos el caso de la votación por Tribunal Supremo de Justicia para mujer y Tribunal Supremo de Justicia para hombre, que comparten una misma papeleta departamental, entonces el ciudadano al recibir esta papeleta tiene que emitir un voto por TSJ Mujer (sea por candidato, blanco o nulo es un voto emitido) y tiene que emitir un voto por TSJ Hombre (sea por candidato, blanco o nulo es un voto emitido) tal cual lo explica la siguiente cartilla del OEP.

Cada ciudadano del departamento de Santa Cruz recibió una papeleta electoral departamental, emitió un voto para TSJ Mujer y emitió otro voto para TSJ Hombre. Es la acumulación de los votos de todos los ciudadanos del departamento, lo que presenta el OEP en sus cuadros de resultados finales para Santa Cruz, en su página web oficial, como la siguiente foto:

RESULTADOS DE TSJ - MUJER

Detalle	Total	Porcentaje
Votos Válidos	976,186	61.41%
Votos Blancos	431,288	27.13%
Votos Nulos	182,249	11.46%
Votos Emitidos	1,589,723	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	1,991,238	
Total Ciudadanos Habilitados	1,991,238	
Total Actas Computadas	8,791	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	8,791	100%

Fecha y hora del servidor:20/12/2024 05:33:28

RESULTADOS DE TSJ - HOMBRE

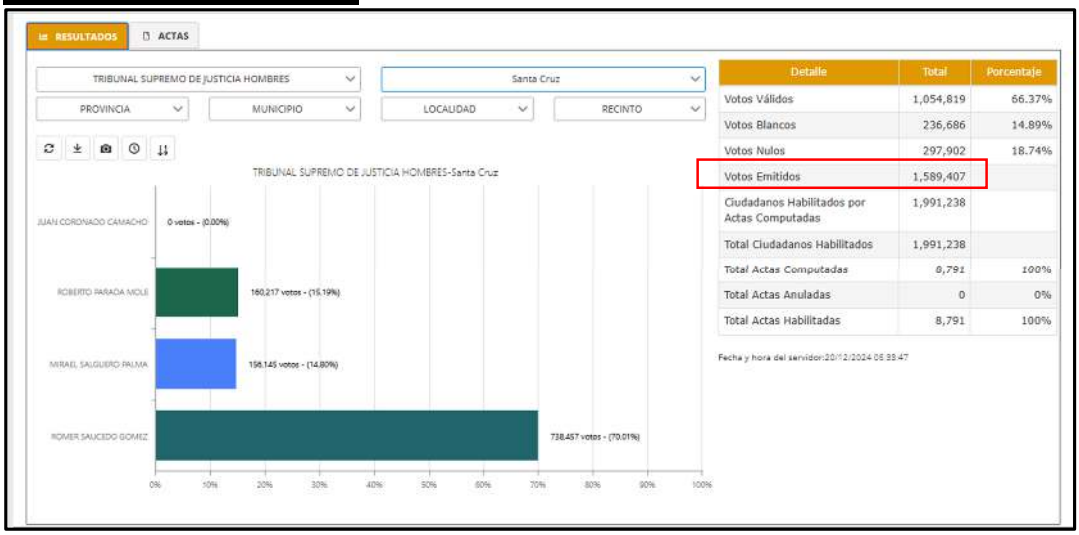

Detalle	Total	Porcentaje
Votos Válidos	1,054,819	66.37%
Votos Blancos	236,686	14.89%
Votos Nulos	297,902	18.74%
Votos Emitidos	1,589,407	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	1,991,238	
Total Ciudadanos Habilitados	1,991,238	
Total Actas Computadas	8,791	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	8,791	100%

Fecha y hora del servidor:20/12/2024 05:33:47

El dato a contratar es el de votos emitidos (votos Emitidos = votos válidos + blancos + nulos), y se registran; votos Emitidos **TSJ-Mujer= 1.589.723** y los votos Emitidos **TSJ-Hombre= 1.589.407**, el hecho de **que sean cantidades diferentes, ya es una evidencia de irregularidad**, y lo es independiente de si la diferencia es una cantidad pequeña o grande.

La cantidad que difieren es indistinta si es grande o es pequeña, **ya que se explicó anteriormente en el Fraude 2021, que es una diferencia de saldos**, y no una diferencia absoluta, ya que estamos hablando de la suma de los 8.791 actas electorales, y en algunas actas electorales se tienen más votos emitidos para TSJ-Mujer y en otras actas electorales la cantidad de votos emitidos es mayor en TSJ-Hombres, entonces ocurren compensaciones, que al final son las que **minimizan el saldo final de 316**, **que indica que hay fraude** pero el 316 no indica la magnitud

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

del mismo. Esto se explicó en la Elección 2021, utilizando manzana y peras para que se entienda mejor, está en el capítulo 27.

Esto se ve con mayor claridad, cuando se analiza a nivel de acta electoral, que tengan diferencias entre los votos emitidos de cargos que comparten papeleta, es una situación irregular, que implica manipular los datos de votación, esto a nivel acta se verá en el próximo capítulo.

La otra forma de detectar que los votos emitidos son distintos en cargos a elección que comparten una misma papeleta, es al ver la publicación en PDF de los Resultados Oficiales Finales OEP que el TSE publica para conocimiento público. La foto correspondiente al departamento de Santa Cruz y para la elección de TSJ-Mujer y TSJ-Hombre es la siguiente:

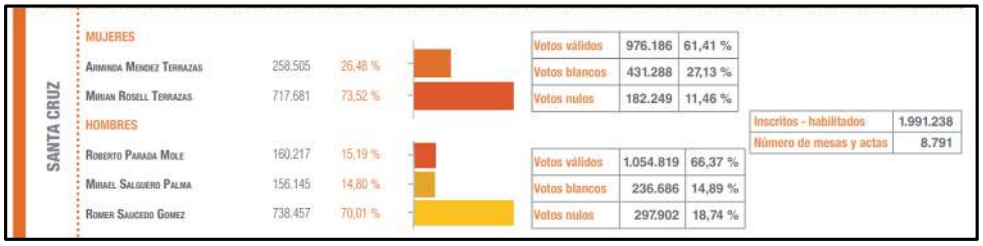

SANTA CRUZ

MUJERES		
Arminda Mendez Terrazas	258.505	26,48 %
Miriam Rosell Terrazas	717.681	73,52 %
HOMBRES		
Roberto Parada Mole	160.217	15,19 %
Mirael Salguero Palma	156.145	14,80 %
Romer Saucedo Gomez	738.457	70,01 %

Votos válidos	976.186	61,41 %
Votos blancos	431.288	27,13 %
Votos nulos	182.249	11,46 %

Votos válidos	1.054.819	66,37 %
Votos blancos	236.686	14,89 %
Votos nulos	297.902	18,74 %

Inscritos - habilitados	1.991.238
Número de mesas y actas	8.791

Para obtener los votos Emitidos de TSJ-Mujer hay que sumar los votos válidos + blancos + nulos, siendo la operación: 976.186 + 431.288 + 182.249 = **1.589.723 votos emitidos.**

Para obtener los votos Emitidos de TSJ-Hombre hay que sumar votos válidos + blancos + nulos, siendo la operación: 1.054.819 + 236.686 + 297.902 = **1.589.407 votos emitidos.**

Nuevamente, **el que se tengan votos emitidos distintos entre cargos a elegir que comparten la misma papeleta electoral, es un claro síntoma de fraude, las cantidades de votos Emitidos deben ser iguales.** Esta irregularidad se podrá demostrar plenamente cuando se vean las actas electorales de manera individual.

Entonces a nivel macro, podemos asegurar que en **el departamento de Santa Cruz tiene síntomas de Fraude Electoral en sus Resultados Oficiales Finales**, lo que será confirmado cuando se analicen las actas electorales.

Se tienen otras particularidades a nivel macro, que deben ser consideradas, si bien no son acciones fraudulentas directas, dan un pequeño aporte para intentar evadir a su detección y en otros casos generan irregularidades no fraudulentas, pero igual sancionables con la anulación del acta por generar inconsistencia o contradicción de la información de los datos de votación.

El primer caso a analizar, es una situación particular de esta elección judicial, que dificultó un poco más el análisis, es que el 07/12/2024 el Tribunal Supremo Electoral (TSE), mediante las resoluciones 086, 087 y 098, dispuso la inhabilitación de dos candidatos al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) por el departamento de Cochabamba; un candidato al TSJ por el departamento de Santa Cruz; y una candidata al TSJ por el departamento de Oruro, ya que no renunciaron a sus cargos tres meses antes de la elección. En el **QR CAP 42.1** se encuentra la nota informativa completa al respecto.

Adicionalmente, en noviembre falleció uno de los candidatos al tribunal agroambiental. Esto provocó que estén los nombres de los 4 candidatos en la papeleta electoral y en el acta electoral, lo ocasionó que bastantes ciudadanos voten por esas candidaturas**, previendo eso el TSE emitió Resoluciones para que esos votos sean convertidos en votos nulos en caso de que los jurados**

de mesa no lo hayan hecho. Por tanto, la del 2024 fue la Elección con mayor cantidad de Proveídos que se vio, precisamente para corregir estas situaciones.

Además, la Investigación Ciudadana JP **en esta Elección 2024 tuvo ciertas dificultades en procesar la información, esto gracias a ciertas trampitas realizados por el OEP para perjudicar el análisis de los datos y con ello evitar detectar las fallas**.

Es algo que no ocurrió en las anteriores Elecciones. Los fraudulentos aprenden, mejoran y varían sus acciones Elección tras Elección, mientras nosotros, la oposición, vamos como el cangrejo, para atrás y no aprendemos de las experiencias pasadas, y al parecer tampoco hay ganas de aprender. Los azules tienen la necesidad de aprender ya que de ellos depende su futuro, mientras nosotros la oposición esperamos que alguien lo haga por nosotros, y eso que nuestro futuro también depende de ello.

Estas son las trampitas que realizó el TSE para dificultar un poco la detección de las irregularidades en el proceso electoral:

- **El OEP en la consulta del acta electoral en su página web, ya no publican los datos de Votos Emitidos por tipo de cargo a elegir, se limitan a informar la cantidad de votos por partidos políticos, luego los votos válidos, de votos blancos y votos nulos**.

  En las pasadas **Elecciones 2020 y 2021**, **el OEP si publicaba el dato de votos Emitidos al realizar la consulta de la foto del acta**, con lo que facilitaba la comparación y detección de irregularidades de manera visual.

  Ahora al no estar publicadas, lo que se tuvo que hacer es sumar de votos válidos, votos blancos y votos nulos para obtener los votos emitidos, solo se tarda un poco más, pero igual se detectaron los votos emitidos de distintas cantidades para cargos que comparten la misma papeleta electoral.

- **El OEP ya no publicó los datos de asistencia ciudadana discriminada por municipio**, como lo hizo en la Elección 2021, y cuando analizamos el fraude 2021 en los datos de resultados municipales, a simple vista, se detectaba la irregularidad fraudulenta.

  Recuerden que **en la denuncia de la Elección 2021, el dato de asistencia ciudadana a nivel macro, fue uno de los indicadores que nos permitió la detección de las irregularidades, al ser distintas la asistencia ciudadana que voto por alcalde que la asistencia ciudadana que voto por concejales, para un mismo municipio**, así lo explicamos en este libro pero también en videos e informes desde abril 2021.

  Al parecer, **aunque duela un poco decirlo, parece que los fraudulentos leen los informes de fraude, mas que los opositores, ellos aprenden e implementan algunas cosas y eliminan otras para evitar que se descubran sus acciones**. La oposición, nada.

- **En la Base de Datos de Tribunales de Justica para Mujer y Hombres se tienen todos los datos del país, agrupados por departamento, o al menos eso se supone, pero resulta por ejemplo que entre los datos de Santa Cruz se encuentra un dato del departamento del Beni, como infiltrado o camuflado, y no tiene otra razón de ser, que la de dificultar el análisis, ya que hay que detectarlos y realizar un nuevo reordenamiento, para que los datos por departamento, sean datos exclusivos del departamento.**

Si no se detectan esos infiltrados, sus datos distorsionan los totales por departamento y estos NO coinciden con los datos de Resultados Oficiales a nivel de departamento a causa de esos infiltrados. En la foto se tiene un ejemplo real de un acta infiltrada del Beni entre las actas del departamento de Santa Cruz.

6	7039321	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
6	7039331	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
6	7039341	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
7	7039351	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
8	7039361	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
9	8000821	CONCEJO	32	Bolivia	8	Beni	1	Cercado	1	Trinidad	2526	Trinidad	15	U.E. 4 De
9	7039371	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
1	7039381	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
2	7039391	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
3	7039401	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
4	7039411	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
5	7039421	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P
6	7039431	CONCEJO	32	Bolivia	7	Santa Cru:	1	Andrés Ib:	1	Santa Cru:	2234	Santa Cru:	10033	Colegio P

Esta situación irregular se repite en los otros departamentos, obviamente se descubrió, cuando los totales departamentales no cuadraban con los resultados finales de los cuadros del OEP. Lo que llevo a investigar la causa, y se encontró a varias de esas actas infiltradas entre cientos de acta de otro departamento.

- En esta Elección 2020 las pruebas ya no están disponibles 24/7 ya que en reiteradas ocasiones el servidor del OEP aparentemente tiene un problema y no da acceso a la información o indica que en ese momento no se puede acceder ya que hay mucho tráfico (?), o que el servidor ha encontrado un problema, cuidado sea una forma de ir acostumbrando a limitar el acceso a la información.

- El Sistema de <u>Cómputo muestra la opción de mostrar otros documentos relacionados, que por lo general es la hoja de trabajo de la mesa electoral</u> (papel grande donde se van anotando los votos en el escrutinio público), en la Elección 2024 está la pestaña, pero solo una vez permitió ver el documento relacionado con un acta , y decenas de veces lo rechazó en consulta de otras actas electorales, esta pestaña como la que está a su lado de Proveído son opcionales y aparecen cuando la situación amerita, por ejemplo una acta que no haya tenido Proveído, la pestaña de Proveído no aparece, entonces porque habilitan la ventana de documentos relacionados si no van a mostrar nada o mejor dicho cuando no quieren mostrar nada. En el acta 7065351 de la foto es importante ver documentación relacionada, ya que la información del acta es muy contradictoria.

Para cerrar el análisis Macro veamos los cuadros de votación que el OEP publicó para la Elección del Tribunal AgroAmbiental y la Elección del Consejo de la Magistratura, para lo cual realizaremos algunas consideraciones iniciales.

- Los candidatos al Tribunal Agroambiental comparten la papeleta electoral con los candidatos al Consejo de la Magistratura, son dos Elecciones con una sola papeleta, pero son elecciones independientes entre ellas. En el **QR CAP 42.2** se puede ver la infografía de la papeleta en mayor tamaño.

- Estas candidaturas fueron a nivel nacional, es decir en todo el país, eligieron entre los candidatos de la papeleta, al contrario de los candidatos al TSJ y TCP que eran candidatos departamentales, en cada departamento los candidatos variaban, por eso estaban en otra papeleta electoral.

- Se presentan los cuadros de resultados publicados por el OEP

TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

Detalle	Total	Porcentaje
Votos Válidos	3,772,539	62.69%
Votos Blancos	933,118	15.51%
Votos Nulos	1,311,823	21.8%
Votos Emitidos	6,017,480	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	7,334,435	
Total Ciudadanos Habilitados	7,334,435	
Total Actas Computadas	33,019	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	33,019	100%

CONSEJO MAGISTRATURA

Detalle	Total	Porcentaje
Votos Válidos	3,876,660	64.29%
Votos Blancos	994,654	16.5%
Votos Nulos	1,158,390	19.21%
Votos Emitidos	6,029,704	
Ciudadanos Habilitados por Actas Computadas	7,334,435	
Total Ciudadanos Habilitados	7,334,435	
Total Actas Computadas	33,019	100%
Total Actas Anuladas	0	0%
Total Actas Habilitadas	33,019	100%

De los cuadros presentados por el OEP con los Resultados de la Elección para el Tribunal Agroambiental y para el Consejo de la Magistratura, se tienen los siguientes datos a destacar:

- ✓ **Total Actas Anuladas, CERO en ambos casos <u>(rara perfección)</u>**
- ✓ Total Actas Computadas 33.019 (100%) en ambos casos
- ✓ Total de ciudadanos habilitados: 7.334.435 en ambos casos
- ✓ Total de ciudadanos habilitados por actas computadas 7.334.435 en ambos casos
- ✓ **No se presenta la asistencia ciudadana**
- ✓ **Total votos Emitidos T. Agroambiental 6.017.480 y C. Magistratura 6.029.704**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Conceptualmente no pueden haber diferencia entre los votos Emitidos ya que comparten papeleta, si un ciudadano recibe una papeleta nacional entonces tendrá un voto Emitido para Tribunal Agroambiental y un voto Emitido para Consejo de la Magistratura, luego es cuestión de escala, si se tienen 6.017.480 votos Emitidos para Tribunal Agroambiental en todo el país, se deberían tener 6.017.480 votos Emitidos para Consejo de la Magistratura**, al presentarse diferencias en votos Emitidos surge el síntoma de fraude electoral a nivel macro**.

La ventaja es que se trata de un diagnóstico que toma menos de 5 minutos, para determinar sin riesgo a equivocarse que se trata de una Elección fraudulenta, que los datos presentados presentan inconsistencias y contradicciones. **Y que se requiere del análisis de acta electoral por acta electoral para determinar, puntualmente las irregularidades fraudulentas realizadas, que provocan esa diferencia.** Es el tema que se ve en el Fraude a nivel Micro.

CAPÍTULO 43

Fraude electoral 2024 - ELECCIONES JUDICIALES

Evidencias Micro

Las evidencias Micro de Fraude Electoral, las constituyen las actas electorales fraudulentas, en las que se pudo encontrar irregularidades de **inconsistencia y contradicciones de los datos de votación**. Con las evidencias macros se ven los síntomas de fraude, y se puede saber que hay irregularidades que afectan al Resultado Final, mientras **con las evidencias micro ya se identifica plenamente cuales son las actas fraudulentas, que son las que alteran al Resultado Oficial con sus datos manipulados subidos al Sistema de Cómputo**.

Se tienen 4 tipos de fraude identificados en la Elección 2024, y son:

- Corte Papeleta,
- Voto Sin Papeleta
- Sistema de Cómputo no supo sumar correctamente
- Más votos contabilizados que inscritos en la mesa

Recordar que estos tipos de fraude son los que la Investigación Ciudadana JP puede encontrar mediante la investigación periférica, es decir con el material electoral del OEP que se puede ver en su página web oficial, se menciona esto para **NO olvidar el fraude con el Padrón Electoral**, que es el tipo fraude que puede modificarse mucho más cantidad de actas electorales y por ende más votos fraudulentos, y que no puede ser detectada mediante una investigación periférica, tiene que ser una auditoria forense informática.

Si la Investigación Ciudadana JP detecta 3.000 actas electorales fraudulentas, a eso hay que multiplicar **mínimo** por 2 o 3 para estimar las actas con fraude del Padrón Electoral, recuerden que en la Elección 2020, la gran e injustificada diferencia que obtuvo Arce Catacora fue debida en gran parte al fraude con el Padrón Electoral.

La del 2020 es la Elección en que a nivel macro se constata la mayor diferencia en cantidad de votos fraudulentos detectados a favor del MAS, atribuibles al Padrón Electoral, pero paradójicamente es la Elección que tiene la menor cantidad de actas con fraude mal hecho, que es el fraude que si se puede detectar con la Investigación Ciudadana JP.

Otro aspecto importante a considerar es que cuando se muestra un acta electoral fraudulenta, lo que hay que tener en cuenta que además del acta electoral mostrada, **por detrás hay una maquinaria fraudulenta, ya que para que un acta electoral manipulada sea publicada en la página web oficial del OEP, se debe burlar una serie de revisiones y filtros, tanto manuales realizados por funcionarios del OEP, como automatizados del propio Sistema de Cómputo**.

El problema del fraude no es solo modificar o manipular el acta, **es lograr pasar todos esos filtros o controles del OEP, solo una maquinaria fraudulenta puede lograrlo y obviamente con la complicidad del OEP.**

Este es otro argumento que descarta que los jurados de mesa sean los autores del fraude, ciudadanos que fueron elegidos como jurados electorales, por lo general no se conocen entre sí, menos si unos controlan una mesa en Riberalta, otros en Puerto Suarez y otros en Iscayachi,

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

muy difícil que todos ellos puedan coordinar y tener el poder para que el OEP permita pasar todos los filtros que detectan situaciones irregulares, es prácticamente imposible. **Como lo es que sin presión alguna, el OEP sea burlado y NO pueda detectar como parte de sus funciones, estas obvias y evidentes irregularidades en las actas.**

Al momento de escribir este libro, la investigación del Fraude en las Judiciales está abierta, la Investigación Ciudadana JP sigue trabajando para lograr encontrar más irregularidades en el proceso electoral y más actas fraudulentas, por lo que a la fecha se tienen más de 5.000 actas identificadas como fraudulentas. Falta tiempo para la cuantificación final, pero ya se detectaron y analizaron suficientes actas fraudulentas, de las más de 5.000, entre las cuales hay actas emblemáticas, con las cuales ya se puede decir: **fraude irrefutable**, mencionar los tipos de fraude detectados y de la problemática que representan.

Las futuras actas fraudulentas por encontrar lo que harán, es engrosar la cantidad de actas fraudulentas, ya que no variaría la tipificación dentro de los tipos de fraude encontrados.

En las pasadas elecciones judiciales 2024, lo que podemos encontrar fueron cuatro tipos de fraudes electorales, 1) el de Corte de Papeleta y 2) el Voto Sin Papeleta, estas dos primeras se vienen encontrando desde las Elecciones 2019, 2020 y 2021, y nuevamente 2024.

Los siguientes dos tipos de fraude hallados, **nos hace considerar que se tuvo un retroceso en el Control Electoral contra el Fraude, y son; 3) el Sistema de Cómputo Oficial realiza sumas con resultado errado y 4) se tienen más votos contabilizados que ciudadanos inscritos en esa mesa electoral. Tipos de fraude muy evidentes, demasiado groseros, que se detectaron en la Elección 2019, pero ya no en las Elecciones de 2020 y 2021. Por ello se pensó, que en algo mejoró el control del fraude del OEP, o que al menos consideraban no exponerse con fraudes muy evidentes, por ello ya no hubo en el 2020 ni 2021.** Eso se pensó considerando que:

- El TSE de Salvador Romero adquirió el 2020 un nuevo programa de Sistema de Cómputo de la empresa Reckon Digital, mismo proveedor del DIREPRE, lo hizo con la colaboración del PNUD, y se consideró que precisamente estos tipos de fraude serian controlados por este nuevo Sistema de Cómputo. A ratos somos tan ingenuos…

- En las Bases de Datos de las Elecciones 2020 y 2021, se presenta una duplicidad de columnas para votos Válidos y votos Emitidos, de lo que se infiere esa duplicidad es para un mejor control de actas que puedan mostrar este tipo de irregularidades, que el Sistema no Sabe Sumar, lo fue el 2020 y 2021, pero no el 2024.

- Los fraudes "mal hechos", son los tipos de fraude, que dejan evidencia y constancia de que el Sistema de Cómputo sufre de manipulación informática sin necesidad de hacer una auditoria informática, porque **es demasiado evidente que el Sistema NO pueda sumar correctamente o que el Sistema permita contabilizar más votos que inscritos en una mesa de votación**. El 2020 y 2021 fueron más prolijos de no realizar un tipo de fraude tan evidente y que el Sistema de Cómputo detecta automáticamente.

Entonces surge la gran duda, que pasó que el 2024? el Sistema de Cómputo no detectó las irregularidades, o es como se mostro en la Elección 2019, en el taller del OEP que indicaban que el Sistema de Cómputo detectaba y daba el numero en rojo como señal de alarma, quedando expuesto posteriormente que los funcionarios del OEP NO hicieron caso de las señales de los indicadores de control del Sistema, **les importo el "en rojo" y validaron esos datos manipulados, ya que el Sistema permitía grabar con diferencias (inaudito)**, que fue otra

de las infidencias, que se le escapó al expositor del OEP. **Resulta grave que el 2024 se vuelva a tener estas irregularidades con el NUEVO Sistema de Cómputo, y es el que se utilizará en las próximas Elecciones 2025.**

Esta Investigación Ciudadana JP no está concluida, sigue abierta por lo que aun no hay informe que consolide la información del Fraude en la Elección 2024, ante la gran demanda e inquietud de la ciudadanía, al parecer NO vale la pena preparar un informe, que pocos leen, y muchos menos difunden.

Por lo que se presente en los próximos capítulos es una primera aproximación (tal vez la última) de los hallazgos encontrados, esperemos que NO variaran los tipos de fraude encontrados, sino los cambios serían solo en la cantidad de actas fraudulentas y en algunas actas particulares, en las que se ve más notorio las manipulaciones fraudulentas.

Un adelanto de lo expuesto sobre fraude en las Elecciones Judiciales 2024 se puede encontrar en dos programas de El Bunker que se realizaron, el primero en enero 2025 que se lo puede ver al desplegar el **QR CAP 43.1** y el segundo video del programa de febrero 2025, que se lo puede observar en el **QR CAP 43.2**, y también algunos programas del Buen Día, en los que también se trata la temática del fraude electoral en Elecciones 2024, que se ve en el **QR CAP 43.3**,

Por la gravedad de lo expuesto en los párrafos anteriores, es que se decidió que en el análisis detallado de estas acciones fraudulentas, se cambie el orden de presentación, de la acuerdo al siguiente orden:

- ✓ Primera Irregularidad: Más votos contabilizados que inscritos en la mesa.
- ✓ Segunda irregularidad: Sistema de Cómputo no supo sumar correctamente
- ✓ Tercera irregularidad: Corte de Papeleta
- ✓ Cuarta irregularidad: Voto Sin Papeleta

Pasemos a analizar en detalle las irregularidades detectas con ejemplos de actas electorales que tienen cada una de estas irregularidades fraudulentas, y que al igual que las irregularidades de las anteriores elecciones, **estas actas electorales fraudulentas pueden ser verificadas, y contrastadas 24/7** en la página web oficial del OEP, para verificar que no se modificó la información que se presenta y que es la misma que se encuentra en la fuente de información oficial, que es la página web del OEP.

Recordar permanentemente que detrás de cada electoral fraudulente detectada y expuesta en este libro, hay decenas, centenas y hasta miles de actas electorales en las que se realizó similares manipulaciones que las que se les presenta.

No es posible realizar el análisis de cada una de ellas ya que serían miles de actas en miles de páginas, por lo que se muestran las más destacables, pero también se muestra el Listado de Actas Electorales Fraudulentas en las que se identifica mediante su código nacional, de las cuales el lector, puede realizar su consulta en la página web del OEP y verificar la existencia de la irregularidad denunciada, **es una gran ventaja, que tenemos respecto a la Elección de Venezuela, ya que allá NO les dejan ver las actas electorales**. Pero esta gran ventaja **NO es utilizada, NO es aprovechada por la oposición, ni siquiera para aprender del fraude.**

El lector debe considerar de que **NO se trata de mostrar actas electorales fraudulentas individuales o aisladas, sino que existe una maquinaria fraudulenta que realiza diversas acciones en distintas etapas para lograr que esa acta electoral fraudulenta y otras más, sean publicadas en la página web oficial del OEP y NO se anulen como corresponde de acuerdo a**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Ley, entonces considerar que **NO se trata solamente de la manipulación realizada en el actas, son otras manipulaciones fraudulentas con distintos autores y responsables y en diversos pasos del proceso electoral**, hasta que el acta electoral pueda ser publicada en la página web oficial del OEP, eso multiplique por centenas y miles de actas electorales detectadas, es realmente una maquinaria fraudulenta que se denuncia.

En los próximos capítulos, pasemos a desarrollar cada una de las formas de fraude electoral que se encontraron al analizar las Elecciones Judiciales 2024, considere que es un material inédito ya que gran parte de la oposición político partidaria y oposición ciudadana, desconocen de que el fraude electoral estuvo presente en las Elecciones de diciembre 2024, lamentablemente están distraídas por la crisis económica, la crisis en la institucionalidad, en la podrida justicia, en las candidaturas de la NO Unidad, y desatendiendo lo que origina todos estos padecimientos que es el fraude en las elecciones, que da como resultado la posesión de autoridades ilegales por proceder de una elección fraudulenta.

Sería bueno que nos ocupemos del fraude electoral ANTES de las Elecciones, y NO cuando ya se consumo la modificación de los resultados electorales por manipulaciones dolosas, y con autoridades truchas asumiendo cargos. No vaya a ser que estemos como Venezuela, con un presidente fraudulento ejerciendo, a la que la comunidad internacional, solamente le saco la lengua durante una semana y luego nada más, y lo dejan seguir oprimiendo a su pueblo, endeudándolos y volviendo su vida cada vez más miserable**. La ayuda NO vendrá de afuera.**

A continuación, en los próximos capítulos veremos:

- ✓ Más votos contabilizados que inscritos en la mesa.
- ✓ Sistema de Cómputo no supo sumar correctamente
- ✓ Corte de Papeleta
- ✓ Voto Sin Papeleta

Ojalá, que sirva como un aprendizaje, para realizar el control electoral, de las próximas Elecciones 2025, que se abra los ojos, que NO todo es fraude con el Padrón Electoral, que es justamente el tipo de fraude que no deja huellas, ni pruebas, en una Investigación Periférica desde la web que es lo que se puede hacer, no dejaran realizar la auditoria o cambiar el Padrón Electoral, asuman que a los partidos políticos NO les interesa el proceso electoral, ellos están a la expectativa de los resultados, aun perdiendo, ellos saben que ganan si tienen algunos parlamentarios para negociar, el país o la ciudadanía, NO les interesa.

Si los partidos políticos NO se han dado cuenta que en las Elecciones Judiciales hubo fraude electoral, entonces NO esperen acciones heroicas para la Elección 2025, están demostrando lo limitados que son en su control electoral, por no decir ineptos e incapaces. Si NO lo fueran, hace rato se hubieran denunciado el fraude electoral 2024, y a sus autores, entre los cuales se encuentran los vocales de los TEDs, y el TSE como máxima autoridad del OEP, que es incapaz de descubrir el fraude, porque en realidad están involucrados por acción y omisión con el Fraude.

CAPÍTULO 44

Primer grupo de irregularidades 2024

Más votos contabilizados que Inscritos en la mesa

PRIMER GRUPO DE IRREGULARIDADES. Es el caso en que en una mesa de votación **se tiene más votos contabilizados en el Sistema de Cómputo que ciudadanos inscritos en la mesa**. Hay más votos que ciudadanos en una mesa de votación, si eso NO es fraude, que es? Iremos analizando directamente las actas electorales en que se tienen esta irregularidad.

La **primera acta electoral a analizar es la 7057541** en la votación por TSJ-H y cuya foto es:

Para tener una mejor vista, esta misma foto se despliega en el **QR CAP 44.1**.

Esta foto es de la captura de pantalla de la consulta realizada del acta 7057541 en la página web del OEP, se puede ver en el recuadro de la izquierda, como ingresaron los datos del acta al Sistema de Cómputo para el caso de la votación para TSJ-Hombre, y en la parte inferior están los datos de votos válidos, votos blancos y votos nulos. El OEP en esta elección 2024, no muestra los votos emitidos, que no es más que la suma de votos válidos + votos blancos + votos nulos, haciendo la operación tenemos: 153+205+45 que **totaliza 403 votos Emitidos contabilizados, que contrasta que esta mesa electoral solo tiene inscritos a 240 ciudadanos,** esta irregular situación es una causal de nulidad acorde Ley 026 artículo 177 inciso l), que se puede ver en:

> l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa.

A primera vista resalta la cantidad de 205 votos blancos, como la probable fuente de la irregularidad, se puede constatar que los "jurados de mesa" (reales o truchos?) efectivamente anotaron 205 votos blancos para la votación de TSJ-Hombre, y además que esta cantidad coinciden con la cantidad de papeletas que sacaron del ánfora, con ello nos da "casi" la seguridad que voto blanco es la irregularidad de que haya más votos contabilizados que ciudadanos en la mesa.

El jurado de mesa (los reales, auténticos o los falsos, truchos, que sustituyen a los primeros) puede justificarse que haya cometido un error humano, al realizar la transcripción de datos y registrar equivocadamente esa cifra. Error humano que continuó con los otros 4 jurados que no se dieron cuenta de ello.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Lo que es **inconcebible es que los funcionarios y vocales del OEP, tampoco lo detectaron y de OFICIO tienen que revisar las actas electorales precisamente para encontrar estas causales de nulidad, y a esto se añade que desestimen los indicadores de control del Sistema de Cómputo, que tiene programado para detectar también este tipo de irregularidades.**

En la respuesta del TSE al PIE Nro555 a la pregunta sobre si el Sistema de Cómputo tiene indicadores de control de calidad de los datos de votación que son ingresados al sistema, **el TSE admite que el Sistema de Cómputo tiene el indicador de control para la situación que los votos contabilizados superen, que sean una cantidad mayor, a la cantidad de ciudadanos inscritos en esa mesa, en esos casos el indicador debe señalar que se tienen esa situación irregular, en el caso del acta electoral 7057541 ¿funcionó o no funciono el indiciador de control?**

Lo grave es que los vocales TED NO detectaron la irregularidad, ni los indicadores del Sistema de Cómputo, y procedieron a aprobar el acta electoral en contra de la normativa con esa irregularidad, cuando correspondía anular el acta electoral, o algo peor sería que además se haya manipulado al Sistema de Cómputo para anular a estos indicadores de control.

Esta situación de desconocer al indicador que precisamente identifica esta irregularidad y emite una señal de alarma, ejemplo poner la cifra en color rojo, es tan grave, que el error que aparece **en el acta electoral 7057541 tiene 403 votos contabilizados contra solo 240 ciudadanos inscritos en la mesa de votación, da un excedente de 163 votos contabilizados más que los ciudadanos inscritos en la mesa**, aunque sean votos blancos el excedente, es una irregularidad.

Adicionalmente el lector recordará que **el OEP, calcula la asistencia ciudadana que acudió a votar el día de la elección, con el total de votos emitidos contabilizados, en este caso para el OEP se tiene una asistencia de 403 ciudadanos que "votaron" en esta mesa**, que solo tiene inscritos 240 ciudadanos, **es una contradicción e inconsistencia de los datos del acta electoral que es otra causal de nulidad del acta**.

Con estas irregularidades el acta fue aprobada de manera ilegal por un vocal del TED de Santa Cruz, pero resulta que no habían sido las únicas, pero si las más tremendas, irregularidades.

Otra irregularidad detectada es que los jurados de mesa incumplieron la normativa electoral ya que en la apertura de la mesa solo registraron la firma, y en el cierre de la mesa solo registraron la huella dactilar, recordar que son dos eventos distintos y la normativa electoral pide para cada uno de esos eventos, la firma y la huella dactilar de los jurados de mesa, incluso en el acta electoral se encuentra en letras pequeñas, en la parte central inferior de cada recuadro, está: "firma y huella". A continuación, la foto de la sección de firma y huella de los jurados, con las observaciones:

FOTO DE LOS DETALLES DEL ACTA QUE SON CAUSALES DE NULIDAD

ZOOM ->

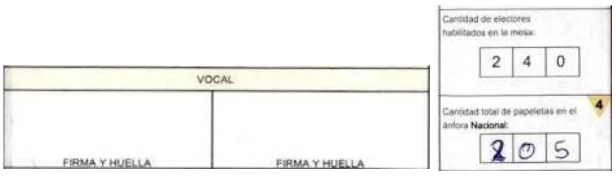

Esto es una causal de nulidad del acta electoral según la Ley 026 artículo 177 inciso a)

> **a)** La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.

La condicional es que solo un jurado podrá imprimir su huella dactilar y NO firmar, el resto de jurados tienen que firmar y poner la huella dactilar. No es opcional la firma o la huella, es obligatorio firma y huella dactilar a la apertura y luego lo mismo al cierre de mesa.

La última observación corresponde a que en el registro de la cantidad de actas que había en el ánfora, se tiene que el "2" está sobre escrito, y al no tener la aclaración respectiva en la casilla de observaciones del acta electoral, es causal de nulidad, Ley 026 artículo 177 inciso j).

> **j)** La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

Entonces se tiene que el **acta electoral 7057541 tiene 4 causales de nulidad de acuerdo a lo normado por la Ley 026, artículo 177, que son**:

1. Inconsistencia y contradicciones en los datos del acta electoral, al **registrar más votos emitidos contabilizados que ciudadanos inscritos en la mesa electora**l.
2. En apertura de la mesa, **los jurados solo registraron su firma faltando la huella dactilar**.
3. En cierre de la mesa, **los jurados registraron solo su huella dactilar faltando la firma**.
4. El dato **de cantidad de actas en ánfora registra un dato con sobre escrito, que no está aclarado en la casilla de Observaciones del acta**.

Basta una causal de nulidad para anular el acta electoral, acá se tienen 4 causales demostradas **y el acta electoral fue aprobada, contra la normativa, contra los Principios del OEP** y en actos que no están sustentados por la ley 026, al contrario, son penalizados por la misma.

Esas 4 causales de nulidad en el acta electoral, ignoradas por los vocales del TED Santa Cruz, desnudan graves irregularidades en el proceso electoral, que se repiten en los otros TED del país, y son las siguientes:

1. El acta electoral **fue revisada y aprobada de manera ilegal** por un vocal del OEP ya que tenía causales de nulidad, incumpliendo entre otros los siguientes artículos de la ley 026, el art.43 el art.173, el art.176 y el art.177 entre otros.

2. El indicador del Sistema de Cómputo, que da la señal de alarma que se tienen más votos contabilizados que ciudadanos registrados en la mesa**, fue obviado por los funcionarios del OEP o el indicador fue desactivado por funcionarios del OEP**, ya que NO hay indicios de que haya detectado la irregularidad, para lo cual fue programado.

3. **Los datos manipulados del acta electoral, fueron subidos al Sistema de Cómputo Oficial y por ende a la Base de Datos del OEP, por lo tanto, han ensuciado los Resultados Oficiales Finales**, por tener esos datos manipulados, que acumulados con los de otras actas fraudulentas, ocasionan que los Resultados Oficiales son distorsionados, no reales.

4. **No funcionó el Control Electoral del OEP que tiene diversos filtros,** además del indicador de alarma del Sistema de Cómputo, tales como doble transcripción, revisión

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

pre aprobación del acta, control de calidad, y **el principal es la revisión que de OFICIO tienen que hacer los vocales del OEP, sobre la existencia de causales de nulidad, de 4 causales halladas en el acta 7057541, los vocales NO pudieron encontrar ninguna**.

5. Según la metodología del OEP para calcular asistencia ciudadana a votar en el día de la elección, se basa en la cantidad de votos Emitidos, entonces según el OEP en esta mesa 7057541 asistieron 403 ciudadanos, cuando solo tiene 240 ciudadanos inscritos, eso demuestra que **la metodología de cálculo de asistencia del OEP adolece de fallas y brinda información falsa**.

6. **No funcionó el Control Electoral de los partidos políticos**, ¿hubo? ¿Hicieron algo? ¿Tienen idea que buscar y donde buscar?

Muchas irregularidades que no son detectadas por los vocales, funcionarios y Sistema de Cómputo del OEP, es otro síntoma de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

La **segunda acta electoral a analizar es la 7028841** en la Elección para Consejo de la Magistratura y cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 44.2**.

En este caso, la irregularidad se presenta en la votación para Consejo de la Magistratura, donde los votos Emitidos contabilizados son: Votos Válidos 150 + Blancos 188 + Nulos 52 totalizan que **se tienen 390 votos Emitidos contabilizados en el Sistema de Cómputo**, **cuando solo se tienen 240 ciudadanos inscritos en esta mesa**, se tienen 150 votos extras del límite de inscritos, **y en esta mesa se extrajeron del ánfora solamente 188 papeletas**. Es una inconsistencia y contradicción que son causal de nulidad del acta, según Ley 026, artículos 176 e) y 177 h).

El dato que posiblemente haya sido mal registrado o manipulado es el de 188 votos Blancos, que extrañamente coinciden con las papeletas sacadas del ánfora. **Nuevamente la mayor irregularidad es que esta acta electoral haya sido revisada y aprobada por el vocal TED Santa Cruz, siendo que además cuanta con el apoyo del Sistema de Cómputo que tiene el indicador de control, cuando los votos Emitidos contabilizados sobre pasan a la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa y por supuesto a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.**

Esta situación irregular tiene dos alternativas, que el indicador del Sistema de Cómputo funcionó, pero fue ignorado por funcionarios y vocales del OEP, o que a propósito ese indicador haya sido "desconectado" y el vocal del OEP aprobó directamente el acta electoral ilegalmente.

En este caso al igual que la primera acta, **la irregularidad más grave es que se tenga más votos Emitidos contabilizados en el Sistema de Cómputo, que la cantidad de inscritos en la mesa**, pero ahora **vamos a hacer énfasis en el registro de papeletas en ánfora**, análisis que también compete hacerlo en la primera acta electoral analizada.

La consistencia (veracidad?) del dato registrado de papeletas sacadas del ánfora electoral, puede ser verificada por los siguientes contrastes:

- ✓ **Contrastar con la cantidad de ciudadanos firmantes en la Lista Índice**, en el acta electoral de la Elección 2019, se tenía una casilla para registrar este dato. En las Elecciones 2020, 2021 y 2024 ya no, y **sería conveniente volver a tenerlo en la Elección 2025**. Si bien ya no está como dato a registrar en el acta electoral, está como parte del

procedimiento cuando se realiza el escrutinio, se debe comparar las papeletas sacadas del ánfora, con la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice.

Se debe considerar como una actividad en la elección 2025, que un delegado de un partido político participante de la Elección, realice la solicitud para poder ver el material electoral adicional al acta, entre los cuales está la Lista Índice. **Difícil**.

- ✓ **Consiste en sumar el dato de papeletas en ánfora y el dato de papeletas NO utilizadas, el resultado de esta suma debe ser igual a la cantidad de inscritos en la mesa, ya que el OEP suministra en cada mesa la cantidad exacta de papeletas que sea igual a la cantidad de inscritos en la mesa**, ni una más, ni una menos.

  En este caso al haber una papeleta nacional y un ánfora nacional y por otra parte una papeleta departamental y un ánfora departamental, es una operación duplicada que deben tener el mismo resultado.

  Veamos los datos, se tienen 188 papeletas nacionales en ánfora y 52 papeletas nacionales NO utilizadas, entonces 188 + 52 = 240, nos dan 240 papeletas que es igual cantidad que los 240 ciudadanos inscritos en la mesa, entonces hay consistencia en los datos del acta. Para el caso departamental el análisis es similar.

Volviendo a nuestro analices, tenemos el cuestionamiento de como con 188 papeletas en ánfora se generan 390 votos Emitidos contabilizados, sin duda hay votos contabilizados sin usar papeleas, pero adicionalmente tenemos que si hay 188 papeletas en ánfora **significa que 188 ciudadanos estuvieron frente al ánfora y depositaron ahí una papeleta, o sea es la constancia de la asistencia de 188 ciudadanos en esa mesa electoral**, contra los 390 ciudadanos asistente según la metodología del OEP, basada en los votos Emitidos.

Anteriormente vimos que la Elección de Consejo de Magistratura compartía papeleta electoral con la Elección de Tribunal Agroambiental, entonces por lógica es que tienen que tener igual cantidad de votos Emitidos contabilizados, entonces veamos que pasa con la foto de la Elección de Tribunal Agroambiental de esa acta 7028840, cuya foto de captura de pantalla también se encuentra en el QR CAP 43.2.

Los datos de Elección T. Agroambiental son: 151votos válidos + 14votos blancos + 23 votos nulos lo que **da un resultado de 188 votos Emitidos contabilizados**, que en este caso coincide con la cantidad de 188 papeletas sacadas del ánfora electoral. Hay consistencia en estos datos.

La inconsistencia es tener votos Emitidos contabilizados en Tribunal Agroambiental = **188 votos** y votos Emitidos contabilizados en Consejo de la Magistratura = **390 votos**, **cuando deberían ser cantidades iguales y coincidir con las 188 papeletas sacadas del ánfora**.

Si se tienen 390 votos Emitidos contabilizados con tan solo 188 papeletas utilizadas, desigualdad no detectada por el Sistema de Cómputo, ni por el vocal del OEP que revisó y APROBÓ el acta electoral, es una imagen que refleja perfectamente el Fraude Electoral, como una maquinaria con muchos engranajes.

La **tercera acta electoral a analizar es la 7070661** en la Elección para Tribunal Agroambiental y cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 44.3**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La irregularidad se presenta en la votación para Tribunal Agroambiental, donde los votos emitidos contabilizados son: Votos Válidos 99 + Blancos 152 + Nulos 49 totalizan que se tienen **300 votos Emitidos contabilizados en el Sistema de Cómputo, cuando solo se tienen 240 ciudadanos inscritos en esta mesa**, se tienen 60 votos extras del límite de inscritos, y **en esta mesa se extrajeron del ánfora solamente 204 papeletas**. Es una inconsistencia y contradicción que son causal de nulidad del acta, según Ley 026, artículos 176 a-e y 177 h) y 177 l).

El dato que posiblemente haya sido mal registrado o manipulado es el de 152 votos Blancos, y que no está relacionado con ningún otro dato del acta electoral. **La mayor irregularidad es que esta acta haya sido revisada y aprobada por un vocal del TED de Santa Cruz**, siendo que el Sistema de Cómputo tienen el indicador de control, de cuando los votos contabilizados es una cantidad mayor a la de los ciudadanos inscritos en esta mesa.

Si se sacan 204 papeletas del ánfora electoral, significan que se generaron 204 votos Emitidos (entre votos por partidos políticos, votos blancos y votos nulos), registran que NO utilizaron 36 papeletas electorales, entonces como es posible que contabilicen 300 votos Emitidos, de donde sacaron ciudadanos y papeletas extras para tener tal cantidad, es solo una cifra contable manipulada, **es Fraude Electoral**.

La **cuarta acta electoral a analizar es la 7087841** en la Elección para Consejo de la Magistratura y cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 44.4**.

Para encontrar la cantidad de votos emitidos de esta acta, se tiene que realizar la suma de los siguientes datos; 49 votos válidos + 71 votos blancos + 20 votos nulos = **140 votos Emitidos contabilizados en la Elección de Consejo de la Magistratura, que es una cantidad que excede a los 91 ciudadanos habilitados en esta mesa electoral**, se tienen 49 votos extras del límite de 91 inscritos, y **en esta mesa se extrajeron del ánfora solamente 71 papeletas**.

Esta irregularidad no fue detectada por el vocal de TED encargado de revisar y aprobar el acta, con el apoyo de funcionarios, pero también del Sistema de Cómputo que tiene indicadores de control que detectan esta irregularidad, sin embargo, sorteo filtros y controles para ser aprobada conteniendo causales de nulidad de acta, establecidas en el artículo 177, de la ley 026.

Es una mesa de votación que tiene más votos Emitidos contabilizados (140) que ciudadanos inscritos en la mesa (91) y mucho más que las papeletas extraídas (71) del ánfora electoral. ¿Como pudo ser aprobada por los vocales del OEP?

CONCLUSIÓN FRAUDE DEL TIPO MÁS VOTOS CONTABILIZADOS QUE CIUDADANOS INSCRITOS

Este tipo de fraude que fue reactivado desde la Elección 2019, **es un tipo de fraude muy evidente, y demasiado grosero de realizarlo**, **ya que se tienen más votos contabilizados que ciudadanos inscritos en la mesa**, supera la cantidad ciudadanos habilitados para votar y obviamente supera con mucho más a la cantidad de ciudadanos que si acudieron al recinto electoral a votar y depositaron su papeleta en el ánfora electoral.

En las 4 actas electorales analizadas se tiene el dato de cantidad de papeletas en ánfora, que se considera el dato asociado a la cantidad de ciudadanos que, si acudieron a votar, ya que incluso tiene consistencia con el dato de cantidad de papeletas NO utilizadas, otro dato registrado en el acta. **Es un fraude que demuestra la posibilidad de tener votos Emitidos contabilizados que no utilizan papeletas**.

En tres de las cuatro actas electorales analizadas en anteriores párrafos, el posible dato manipulado es el de votos en Blanco, y de acuerdo a la experiencia, cuando se trata de perjudicar a un candidato quitándole votos, resulta demasiado obvio dar esos votos al candidato preferido, por lo que esos votos se direccionan a votos blancos o a votos nulos, **solo que en estos casos los fraudulentos se excedieron en demasía, quedando expuestos, menos para el OEP**, que permite la aprobación de estas actas electorales irregulares y fraudulentas.

Sea cual fuera el motivo de realizar esta irregularidad, ya que extrañamente en las cuatro actas electorales se identifica que el dato excedido es el de votos blancos. **De todos modos independiente de la intensión de hacerlo, esta acción se constituye en una causal de nulidad** que está tipificada en la Ley 026, artículo 177 incisos h) y l) (ele), que se transcriben a continuación:

> ***ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales:***
>
> ***h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.***
>
> ***l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa.***

De acuerdo a la misma Ley 026, artículo 176, instruye que el vocal del TED debe revisar de OFICIO (obligatoriamente) la existencia o no de causales de nulidad en el acta electoral y **solamente cuando no haya causales de nulidad el acta puede ser aprobada** y ser considerada para su cómputo en el Sistema. **¿qué parte no entienden los vocales del OEP?**

En este último párrafo se tienen dos graves irregularidades del proceso electoral: **la primera irregularidad, es que el vocal TED revisó y luego aprobó el acta electoral contra la normativa, lo que es un incumplimiento de los Principios de Legalidad del OEP, que es una Falta Muy Grave dentro del Régimen de Responsabilidades** de la Ley 018.

La **segunda grave irregularidad es que los datos de las actas pasaron a cómputo, es decir se aprobó su introducción al Sistema de Cómputo y la Base de Datos, con lo que ensucian y alteran con datos manipulados el Resultado Finales de la Elección**, esto tiene el agravante de que el Sistema de Cómputo tiene un indicador de control automático que detecta cuando los votos contabilizados son de una cantidad mayor que los inscritos en esta mesa, esto significa que el indicador da la alarma, no es tomado en cuenta por el vocal ni los funcionarios del OEP o que el indicador ha sido desconectado. Otra muestra clara que acciones directas dentro del OEP contribuyen a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

El hecho de que este tipo de fraude tan burdo, tan visible, tan evidente haya sido prácticamente detectado y denunciado solo por la Investigación Ciudadana JP, **antes que un motivo de orgullo, deja una tremenda preocupación, porqué es un reflejo de que la oposición no tienen capacidades adecuadas para detectar acciones fraudulentes en una Elección**, más aún como estos casos que son tan evidentes e incuestionables.

Al contrario, algunas voces demagógicas de la oposición, salen a decir: "sabemos que hubo fraude el 2024, estamos conscientes de ello" pero no especifican ni demuestran lo que saben, y tampoco denuncian lo que saben. La oposición está adormecida en primarias, encuestas y candidatos, el tema fraude electoral lo subestiman limitándolo al Padrón Electoral y a "ejércitos de ciudadanos" controlando en mesas de votación. El fraude recorre otros caminos, muchos más de los que la oposición cree poder controlar.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPÍTULO 45

Segundo grupo de irregularidades 2024

Sistema de Cómputo No Sabe Sumar

SEGUNDO GRUPO DE IRREGULARIDADES. Es el caso de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP realiza sumas con resultados incorrectos, cuando calcula la cantidad de Votos Válidos.

Este tipo de fraude se lo hizo el 2019, pero con otro Sistema de Cómputo, la denuncia con Transparencia Bolivia, con el Bunker y la Investigación Ciudadana para la Elección 2019, fue de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP no podía realizar una suma correcta en 3.616 actas electorales (incluyendo el acta electoral correspondiente a la mesa en que votó Evo Morales) y de una cantidad similar de estas irregularidades se detectó en el Sistema TREP.

Es contradictorio, que el software diseñado para sumar los votos de la Elección, realice sumas con resultados incorrectos a nivel de acta electoral, en operaciones matemáticas de nivel primario de colegio. A la vez, esos errores eran un claro síntoma de que ese Sistema de Cómputo Oficial habría sufrido manipulación informática y alteración de los resultados de votación, claro ejemplo de fraude electoral.

Posteriormente, se consiguió un video de un taller organizado por el OEP antes de la elección 2019, donde personal técnico del OEP admitía que el Sistema advertía, "en rojo", cuando había una suma errada, y el técnico que exponía, hablaba de un ejemplo de equivocarse al propósito y remeta con el colmo, de que el Sistema de Cómputo Oficial podía grabar con esa diferencia o error. El video para ver eso está en el **QR CAP 45.1**.

Todo esto se denunció en el Informe de Fraude Electoral 2019 presentado ante el TSE y en varios programas del Bunker, y también está en este libro.

Con el resultado del proceso electoral 2019 anulado por el fraudulento, es que el nuevo TSE bajo la presidencia de Salvador. Romero **adquirió un nuevo Sistema de Cómputo a la empresa Reckon Digital de Gran Bretaña,** lo cual se puede verificar en el **QR CAP 45.2**, que tiene varias noticias periodísticas al respecto, son 6 páginas de notas de diversas fuentes incluyendo al TSE y PNUD, que informan que la proveedora es la empresa inglesa Reckon Digital y no se menciona en ninguna parte a la empresa Smartmatic como mencionan algunos opositores, pero sin mostrar ninguna fuente de información.

Esa compra de software, también incluía un nuevo TREP, que posteriormente se lo denominó DIREPRE, ambas compras fueron gestionadas de manera conjunta con el PNUD (dato importante a recordar), PNUD es la oficina de la ONU para apoyo al Desarrollo. **Por lo que para las Elecciones 2020 se tuvo un software "nuevo", el mismo para la Elección 2021 y 2024, y será el que se utilice en las Elecciones Generales del 2025**.

En las Elecciones de 2020 y 2021 **NO se tuvo el tipo de fraude; "Sistema de Cómputo No Sabe Sumar",** al contrario, las Bases de Datos en Excel del OEP, que se bajan de su página web, ahora muestran en sus columnas finales, que hay un doble control de voto válido y voto emitido, cuya finalidad no puede ser otra que la de controlar la realización de las sumas de manera correcta. Parecía ser un leve síntoma de mejoría de los controles.

Adicionalmente, el año 2022 en la Petición de Informe Escrito Nro555 realizada por diputados al TSE, ya bajo la conducción del Dr. Hassenteufel, una de sus preguntas se refería a si el Sistema de Cómputo Oficial, si tenia indicadores de control para precisamente el control de suma para obtener los votos válidos y la respuesta fue afirmativa.

Entonces, **encontrar en la Elección 2024 de nuevo este tipo de fraude, significa un gran retroceso, pero sobre todo es la comprobación de que el actual Sistema de Cómputo Oficial que se compró el 2020, ya se encuentra pinchado o con la puerta abierta**, que permite este tipo de fraude que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, y permite que los datos de votación manipulados sean cargados a la Base de Datos Oficial, de donde se obtienen los Resultados Oficiales Finales de la Elección, y hacer Fraude.

Esto es una **GRAN ALARMA PARA LA ELECCIÓN 2025**, el Sistema de Cómputo adquirido a la empresa Renckon Digital, y del que se tiene conocimiento es el Sistema vigente a la fecha, ya es vulnerable al accionar de los fraudulentos, parte de las pruebas se las presentamos son:

La **primera acta electoral a analizar es la 7000211** en la que analizaremos la Elección para Tribunal Superior de Justicia Hombre cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 45.3**.

La irregularidad se presenta en la votación para el Tribunal Superior de Justicia – Hombres, lo que primero podemos observar es que **el acta electoral presenta Observaciones** realizadas por los jurados de mesa. **La primera observación es que para el candidato Romer Saucedo del TSJ Hombres tiene 130 votos y no 30 votos como está registrado en la casilla correspondiente** y la segunda observación es que faltan dos papeletas departamentales, que no fueron utilizadas y están extraviadas.

Para obtener los votos válidos, **los jurados de mesa tienen que sumar todos los votos que obtuvieron todos los candidatos que participaron de la Elección** para el cargo de Tribunal Supremo de Justicia Hombre, en este caso se tiene: **7+9+130 =146 operación que realizaron correctamente los jurados de mesa**. Ahora, cuando se consulta la foto del acta en la web del OEP se obtiene la siguiente imagen, que es lo que denominamos captura de pantalla:

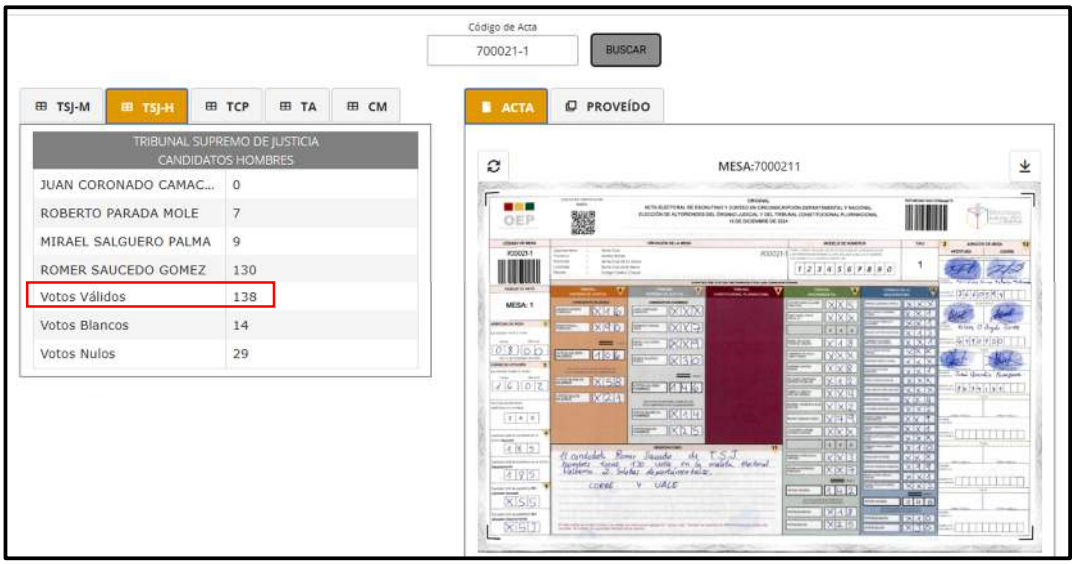

En la parte izquierda de la imagen se tiene el recuadro que muestra como ingresaron los datos del acta electoral al Sistema de Cómputo, se tienen los votos por los candidatos 7+9+130 **pero el resultado de Votos Válidos para el Sistema de Cómputo Oficial del OEP es 138, un resultado incorrecto de la suma**, como es posible que el programa diseñado para el Sistema de Cómputo, que tiene entre sus principales funciones la suma de votos, no pueda realizar correctamente la suma de **7+9+130 = 138 cuando lo correcto es 146**.

La única posibilidad para que ocurra esta irregular situación, es mediante manipulación informática y alteración del resultado, y eso nos recuerda al técnico del OEP que admitió con el programa informático del 2019, que el Sistema de Cómputo permitía hacer cambios y grabar con diferencia, es decir grabar con un resultado distinto al verdadero. Pero se trataba del Sistema de Cómputo del 2019, y lo que pasó en el acta 7000211 se da con el sistema nuevo comprado en el año 2020, y que ya se utilizó en las Elecciones 2020, 2021 y 2024.

Que diseñen un programa con esta alternativa, de hacer cambios y que se pueda grabar con diferencias, con errores, es totalmente irracional, es tener un programa informático corrupto desde su inicio, con que finalidad se haría eso, sino con la voluntad de hacer fraude.

Ese resultado de la suma de votos válidos debería ser además automático, protegido de cualquier intervención, como se puede realizar en una simple hoja de cálculo de Excel bloqueando la celda correspondiente, ante cualquier cambio voluntario o involuntario.

Pero la irregularidad informática no termina ahí, reiteramos (ellos se la pasan diciendo: Golpe, lo hacen a cada rato), asi que repetimos que de acuerdo a la respuesta que dio el TSE a una pregunta de la Petición de Informe Escrito Nro555, que trataba sobre la existencia de indicadores propios del Sistema de Cómputo que controlen que la suma para obtener los votos válidos sea correcta, la respuesta del TSE y de su equipo técnico fue afirmativa, sobre la existencia este indicador de control. La respuesta completa está en el subcapítulo 25.8.

Entonces **este indicador de control propio del Sistema de Cómputo, también pudo haber sido modificado/manipulado o en su defecto el indicador si funcionó y dio señal de alarma, datos "en rojo", pero fueron obviados a propósito por funcionarios del OEP y vocales TED que aprobaron esta acta electoral y realizaron la carga de datos en la Base de Datos.**

A toda esta problemática técnica se suma la parte jurídica, veamos que dice la normativa legal al respecto. Uno de los artículos de ley referido al tema es el siguiente:

> ***LEY 026 ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:***
>
> ***d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.***

La normativa faculta a que **los vocales al momento de revisar y aprobar el acta, puedan "corregir" los errores aritméticos en la totalización de votos**, lo cual deben hacer dejando como constancia un Proveído (resolución administrativa) en la parte posterior del acta electoral.

Lo llamativo de este caso del acta electoral 7000211, es que **los jurados de mesa realizaron correctamente la suma de votos válidos, ya que en el acta electoral se registra que la suma de los votos válidos es 146 (correcto)**.

Entonces, **el tema de la manipulación, corresponde íntegramente al OEP**, que en este caso del acta 72000211 suma Votos Válidos = 138. El Sistena NO sabe sumar correctamente.

No se sabe el momento en que fue realizada la manipulación, si fue antes o después de la revisión y aprobación por parte del vocal TED. Todo esto podría revelarse, **mediante una auditoria informática forense e interrogatorios a los funcionarios del OEP, pero eso ya escapa los alcances de la Investigación Ciudadana**. **El hecho es que la anormalidad está en la Base de Datos del OEP y burló diversos controles e incluso el control de calidad del OEP, que dice tener**.

Claramente, los jurados de mesa cumplieron su labor, es un problema al interior del OEP que involucra al Sistema de Cómputo comprado a Reckon Digital, a los funcionarios OEP y a los vocales del TED de Santa Cruz que revisaron y aprobaron el acta electoral. Otro claro aporte a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, es contar con un Sistema que NO sabe sumar.

Si bien mostramos 1, 2, 3 o 4 actas electorales irregulares, tenga en cuenta el lector que no es un hecho aislado, se tienen decenas y centenas de actas electorales con la misma irregularidad, y **si tal cantidad de irregularidades no son detectadas, es una prueba de que hay total negligencia en el OEP o es que participan con un alto grado de complicidad.**

Esto es más claro en estas Elecciones Judiciales, en las cuales las candidaturas son totalmente personales, sin ninguna estructura política directa apoyándolas, caso contrario de los candidatos a presidente, gobernador o alcalde, por lo tanto, **en las Judiciales es imposible considerar que los candidatos hayan estado involucrados directamente en los hechos de fraude**, si se produjeron es porque a alguien le convenia que se beneficiara o se perjudicara a determinados candidatos a cargos judiciales, para en lo posterior cobrar el favor realizado.

Ya se mostró un acta electoral, son centenas, mostraremos algunas más. Un punto de reflexión cuantas actas irregulares son necesarias para considerar, que ya es fraude? la respuesta, es que no va por la cantidad de actas, sino por el tipo de fraude, en este caso de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, basta 1 o 2 actas, ya que la irregularidad muestra directamente que el Sistema de Cómputo es manipulado y ni siquiera hace falta hacer una auditoria informática para tener esa certeza, la auditoria si es necesaria pero para saber toda la operativa que fue llevada a cabo.

Estimado lector, si su calculadora suma mal, comprobado en sumas simples ¿la mantiene?, si su planilla de Excel suma mal, ¿la sigue utilizando?, A la segunda o tercera falla se deshace de ellas. Pero tenemos que el Sistema de Cómputo Oficial OEP, lo hace y no pasa nada, será utilizado en la Elección 2025, un Sistema que NO sabe sumar correctamente por manipulación.

La **segunda acta electoral a analizar es la 3049181** en la que analizaremos la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral se la puede observar en el **QR CAP 45.4**.

Es un acta electoral del departamento de Cochabamba y **en la casilla de Observaciones registra la aclaración de los jurados de mesa, que el tercer candidato que es Manuel Baptista Espinoza tiene 25 votos, y no cero votos como se registró en la casilla respectiva**, dato que es tomado para analizar la Elección del Consejo Magistratura que tiene muchos candidatos, los datos de votación por candidato son: 5+1+**25**+4+26+5+2+1+2+10+1+1+4+1+8+4 = 100 votos válidos.

El valor correcto es 100, pero los jurados de mesa dejaron en blanco la casilla de votos válidos, en un posible error humano, sin embargo, los datos de los candidatos fueron subido al Sistema y **el cálculo que realiza el Sistema de Cómputo Oficial es CERO, se puede observar en la foto**

del acta electoral, que teniendo 16 datos de votación por candidatos, que fueron ingresados al Sistema, asume como total Votos Válidos CERO, lo cual es una grave irregularidad.

Esta situación es similar a la que se presentó en la Elección del 2019 en el acta electoral 35085 correspondiente a la mesa en que votó Evo Morales, cuya denuncia está en este libroI. Esa acta también registraba que el Sistema de Cómputo Oficial totalizaba que los votos válidos calculados por el Sistema eran CERO. Pero hay un detalle AGRAVANTE, y es que el Sistema de Cómputo de la Elección 2019 fue dado de baja, **y estamos hablando de otro Sistema de Cómputo, el actual que fue comprado para la Elección 2020 y será utilizado en el 2025**, **que tengan en común que realizan operaciones de suma con resultados errados, que tengan en común que ambos son operados por los mismos operarios del OEP, entonces el lector saque sus conclusiones**.

Es inconcebible **que el vocal del TED de Cochabamba que revisó esta acta 3049181 la haya aprobado, siendo que los jurados electorales de esa mesa, en el acta dejaron en blanco la casilla correspondiente a votos válidos, y de acuerdo a la normativa que se vio en la anterior acta, el vocal TED que revisa el acta, debe corregir los errores aritméticos en la totalización de los votos del acta electoral que revisa.**

Pero es imperdonable que el Sistema de Cómputo Oficial OEP que cuenta con un indicador de control para determinar que la suma para obtener los votos válidos sea correcta, de alguna forma (por aclarar) esta acta haya evadido ese control. Y realice sumas de resultados errados.

Entonces algo o mejor dicho**, varias cosas andan muy mal en el OEP,** y son las condiciones que se tienen para encarar la Elección 2025, porque los candidatos y los partidos políticos, principales interesados en cuidar los votos, o no les interesa o no tienen la mínima idea de lo que está pasando, y demostrando en este libro, sea lo que sea que anda mal, es grave.

La **tercera acta electoral a analizar es la 3002421** en la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 45.5**.

Esta acta también corresponde al departamento de Cochabamba y la irregularidad también se la tiene en la votación del Consejo de Magistratura. No registra nada en la casilla Observaciones.

Para la obtención de los Votos Válidos los jurados de mesa tuvieron que realizar la siguiente operación de suma: 2+1+36+8+6+2+1+2+3+5+16+1+3+23+20+12+3 y totalizaron = **193, que registrado en el acta electoral, siendo que el resultado correcto es 144,** los jurados obtuvieron un resultado muy distinto, e **incorrecto.**

De acuerdo a la normativa del proceso electoral, los vocales TED deben revisar y en caso necesario corregir las sumas totales de los votos, en este caso los Votos Válidos. En el Proveído que se encuentra en la parte de atrás del acta electoral, se ve que los vocales del TED, detectaron el error y procedieron a corregir, es más encontraron otro error en la totalización en la Elección de Tribunal Agroambiental y también procedieron a corregir. **Este Proveído está la firma de los 7 vocales del TED Cochabamba, o sea Sala Plena TED Cochabamba realizó las correcciones, en el caso de la Elección del Consejo de la Magistratura corrigieron los Votos Válidos = 144.**

La irregularidad se da en que el Sistema de Cómputo Oficial OEP realiza la suma con los datos de votación de los candidatos de votos válidos y obtiene como resultado = 193, es el mismo resultado errado, incorrecto que obtuvieron los jurados de mesa.

Situación totalmente irregular e inexplicable, **un programa diseñado para sumar, que realice mal la suma, esto solo puede ser posible con manipulación informática, que teniendo como precedente un Proveído emitido por los vocales OEP, que detecta la suma errada realizada por humanos registrada manualmente en el acta electoral**, y emite el correctivo mediante el Proveído, **pero el Sistema de Cómputo Oficial OEP de manera autónoma decide mantener la irregularidad, emulando a su antecesor Sistema Cómputo 2019, es una especie de Inteligencia Artificial a la boliviana; "nos ordenan no hacer nada, y ese hacer nada, lo hacemos mal",** y que carece de control por parte del OEP, **ya que ese dato irregular llega a ser publicado en su web oficial como parte del Resultado Oficial Final OEP, pese a que tenia un Proveído que realizaba la corrección de la suma errada de los jurados de mesa.**

Esta situación es peor que la de la Elección 2019, ya que en el 2019, los vocales NO emitían Proveídos, NO hacían las correcciones, se hacían los ciegos y las actas aprobadas pasaban con las irregularidades, mientras ahora vemos este caso y hay otros más, en que los vocales TED realizan las correcciones mediante los Proveídos con resultados correctos de la suma, pero los operarios del Sistema de Cómputo, desconocen, NO hacen caso de los Proveídos, y suben el dato con el resultado incorrecto de la suma, desconocen las instrucciones de sus superiores (vocales TED) y violan la ley electoral, al manipular información falsa (Delito Electoral). El descontrol ya es más grave al interior del OEP.

El lector podrá darse cuenta de que en las actas electorales analizadas hasta ahora, que tienen en común la irregularidad de que el Sistema de Cómputo Oficial da un resultado de suma incorrecto, cada acta tiene sus particularidades que las diferencian:

- ✓ en un acta los jurados de mesa realizan bien la suma para obtener los Votos Válidos, en las otras los jurados se equivocan en la suma.
- ✓ en un acta los vocales TED no detectan el error, en otra los vocales TED se dan cuenta del error y emiten un proveído corrigiendo, pero no es tomado en cuenta por funcionarios,
- ✓ en un acta el Sistema de Cómputo da el resultado errado que no tiene ninguna conexión, en las otras el sistema prácticamente copia el error cometido por los jurados de mesa
- ✓ en un acta el resultado errado es superior al resultado correcto, en las otras el resultado errado es de una cantidad menor que el resultado correcto
- ✓ en un acta la irregularidad es la única presente, en otras se presentan otras causales de nulidad de acta.

Las variaciones son evidentes, **por ello el trabajo de análisis es de acta por acta es moroso, porque además tiene que descubrirse el "porqué" de estos sucesos**, ejemplo porque a veces la suma errada es una cantidad mayor que el valor correcto, porque a veces la suma es cero, etc. al final se tiene que el objetivo común es llevar a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

La **cuarta acta electoral a analizar es la 3040521** en la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 45.6.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

En este caso, ambos, jurados de mesa y Sistema de Cómputo realizan la suma para obtener los Votos Válidos, con un resultado errado de la siguiente operación:

2+4+7+31+8+8+5+4+2+3+8+4+13+4+7+1+2+5+3= 131resultado errado, resultado correcto 121, si bien la operación tiene muchos datos, no debería presentar dificultad para un Sistema de Cómputo, **si es posible un error humano en la suma realizada por los jurados, pero en el caso del Sistema de Cómputo Oficial, la tolerancia es cero**, más si aparte se tiene un indicador de control automático del propio Sistema de Cómputo, para que verifique que la suma de Votos Válidos sea correcta. Falla el Sistema y falla su módulo de control.

En este caso los vocales del TED de Cochabamba emitieron un Proveído, pero para corregir votos por candidatos inhabilitados de la votación de Tribunal Supremo de Justicia, **pero no detectaron la irregularidad de la suma con resultado errado en la votación del Consejo de la Magistratura**, recordar que la norma les instruye que de oficio, deben corregir los errores aritméticos que hayan podido tener los jurados de mesa. Con todas estas irregularidades el acta fue aprobada.

Son 4 actas electorales de más de una centena de actas, que tienen esta irregularidad de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar correctamente, lo que es un síntoma directo de que se tienen manipulación informática, que posibilita tener esos resultados errados. Esta es una situación fraudulenta demasiado evidente, que NO es detectada por los partidos políticos.

Entonces acabamos de analizar los casos de fraude en que se tienen más votos contabilizados que inscritos en la mesa y el tipo de fraude en que el Sistema No Sabe Sumar. Dos tipos de fraude que son tan evidentes, que deberían ser detectados fácilmente. Pero no sucede así. Para la gran mayoría de los politicos, no hubo fraude en las elecciones 2024, y si sospechan que, si hubo fraude electoral, no están capacitados para demostrarlo, eso sí están prestos para ser candidatos y rogar por votos, cuando son incapaces de cuidarlos.

A continuación, pasaremos a analizar las irregularidades fraudulentas que se van dando en la Elecciones 2019, Elecciones 2020, Elecciones 2021 y nuevamente Elecciones 2024, que son **el tipo de fraude Corte de Papeleta y el de Voto Sin Papeleta**.

Es desmotivador y a la vez preocupante, el observar que después de 4 Elecciones (2019, 2020, 2021 y 2024), los principales actores de la oposición entre partidos políticos partidarios, plataformas, analistas políticos, periodistas de investigación independiente, **no ven y si ven no cuestionan y no hacen nada, con la información que se les proporcionó, o se les mencionó que existía sobre fraude electoral**, **y que hoy en día los únicos medios de difusión son programas como el Bunker o el Buen Día**. La difusión es escasa, por eso nos siguen haciendo los mismos tipos de fraudes, elección tras elección.

Entonces se tiene que gran parte de la ciudadanía, no tiene acceso a esta información, y cree que las Elecciones son procesos transparentes, que dan resultados verídicos, aunque con leves sospechas de los resultados y de la labor de los vocales, cuando la realidad es que hay fraude electoral demostrable con pruebas 24/7 y los principales responsables son los vocales del OEP.

CAPÍTULO 46

Tercer grupo de irregularidades 2024

Corte de Papeleta

TERCER GRUPO DE IRREGULARIDADES Este tercer grupo corresponde al fraude Corte de Papeleta. Recordemos la definición de Corte de Papeleta, **es cuando los votos Emitidos de cargos a elegir que comparten la papeleta electoral, tienen distintas cantidades, ya que lo correcto es que sean de la misma cantidad**. Esto está relacionado con el Principio Electoral Universal de 1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto.

En este tipo de fraude, se tiene dos clases de Corte de Papeleta:

- el primero es cuando uno de los datos de votos Emitidos de uno de los candidatos coincide con el dato de papeletas en ánfora, entonces hay manipulación de datos fraudulenta en los datos del candidato que no coincide con el dato de papeletas en ánfora electoral
- el segundo es cuando los votos emitidos tienen distintas cantidades y ninguno coincide con el dato de papeletas en ánfora, entonces la manipulación evidente es **en todos** los cargos en elección de esa acta.

Para detectar este tipo de fraude, se tienen diferencias operativas, en las anteriores Elecciones 2020 y 2021, el OEP mostraba los datos de votos Emitidos, ahora hay que calcularlos sumando los votos válidos más los votos blancos más los votos nulos, que no representa mayor dificultad.

La otra diferencia operativa es que en las Elecciones 2020 y 2021 se tenían en la consulta de la foto del acta en la página web del OEP, lo que llamamos captura de pantalla, en el recuadro de la izquierda de la imagen, los datos de todas las elecciones que comparten papeleta, ejemplo podíamos ver los datos de presidente y diputados uninominales, o de alcalde y concejales al mismo tiempo, mientras que en esta Elección 2024, hay la foto de cada elección de manera independiente que tiene su propia pestaña o sea que ya no se las ve juntas, por ejemplo se ve solo los datos de la Elección Tribunal Agroambiental, luego se tiene que abrir la pestaña para ver la Elección de Consejo de la Magistratura, al hacer eso desaparece la consulta anterior, esto dificulta un poco pero no imposibilita la detección de diferencias en las cantidades de votos emitidos, que es el objetivo de la investigación.

Esta situación irregular de Corte de Papeleta, se constituye en inconsistencias y contradicciones entre los datos del acta electoral, los votos Emitidos no pueden ser de cantidades distintas en una mesa electoral, no puede haber más votos o menos votos que las papeletas que se sacaron del ánfora, entonces esas variantes se constituyen en un causal de nulidad de acuerdo a la normativa electoral vigente, en este caso de la Ley 026, el artículo 177 en su inciso h:

> ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales:
>
> h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La norma electoral establece: **cuando hay datos que sean inconsistentes o contradictorios es una causal de nulidad**, en estos casos los datos son inconsistentes y contradictorios. Otro aspecto muy importante, es que la norma establece ***"aunque no se hubiere asentado la observación en al Acta",*** con eso se refuerza **el deber y obligación que tienen los vocales del OEP de hacer una revisión minuciosa de los datos del acta electoral, antes de aprobarla, es su responsabilidad, no requieren de que haya una apelación u observación.**

Antes de aprobar el acta, deben tener la certeza de la inexistencia de causales de nulidad en el acta, pero además de la revisión por parte del vocal y sus asistentes, se tiene que el Sistema de Cómputo tiene indicadores de control, que automáticamente detectan estas irregularidades. **Extrañamente, nada de eso funciona, ya que esas actas son subidas al Sistema de Cómputo y sus datos fallidos subidos a la Base de Datos, por lo que podemos ver en la red de internet, estas actas fraudulentas como lo hacemos a continuación:**

En los casos de análisis de Corte de Papeleta, como se trata de verificar que los votos Emitidos sean de la misma cantidad en los cargos que comparte papeleta, entonces en estos casos veremos dos o más Elecciones a la vez:

L**a primera acta electoral a analizar es la 3001371** en que analizaremos la Elección Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Mujer y la Elección del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Hombre, cuyas fotos de la captura de la consulta del acta electoral se las puede desplegar del **QR CAP 46.1.**

Esta acta electoral corresponde al departamento de Cochabamba y analizaremos la papeleta electoral departamental que comparte los cargos de Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Mujer y Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Hombre, los que deberían tener, en condiciones normales, la misma cantidad de votos Emitidos y ser igual a la cantidad de papeletas en ánfora.

Viendo la foto del acta 3001371 al desplegar el QR CAP46.1, se puede constatar primero que los jurados sacaron del ánfora electoral departamental y registraron el dato de **papeletas en ánfora 187 papeletas**, y **que NO utilizaron 53 papeletas**, estos datos tienen consistencia.

En la **Elección de TSJ-Mujer**, los jurados de mesa registran votos válidos 100, votos blancos 17 y votos nulos 37, la suma de estos datos son los **votos emitidos TSJ-Mujer que totalizan 154 votos**, para el caso de la Elección TSJ-Hombre se registran votos válidos 133, votos blancos 49 y votos nulos 38, la suma de estos datos son los **votos emitidos TSJ-Hombre totalizan 220**.

Ya se presentan inconsistencias y contradicciones entre los votos emitidos que son diferentes 154 y 220, a la vez son diferentes con las papeletas sacadas del ánfora 187 papeletas. Se tienen tres cantidades distintas, cuando deberían ser todas iguales. Son inconsistencias y contradicciones de los datos, **es una causal de nulidad del acta electoral por mandato de Ley**, pero el acta fue aprobada en contra de la normativa electoral.

Los vocales del TED que revisaron esta acta, emitieron un proveído ya que se tenía una candidata al TSJ-Mujer y otro candidato al TSJ- Hombre, que fueron inhabilitados, por lo que los vocales del TED de Cochabamba en cumplimiento de Resoluciones del TSE, procedieron a convertir los votos que recibieron esos candidatos como votos nulos. Esa es la temática del Proveído.

Pero lo que ahora analizamos es el recuadro de la izquierda de la captura de pantalla de la consulta del acta 3001371, anteriormente analizamos los mismos datos pero del acta electoral física, ahora analizamos lo que se ve de **como ingresaron los datos al Sistema de Cómputo de**

acuerdo a los cambios que realizaron los vocales, siendo para el TSJ-Mujeres se tiene votos válidos 82, votos blancos 17 y votos nulos 55, la suma de estos datos son los votos emitidos TSJ-Mujer que totalizan 154 votos, mientras que para el TSJ-Hombre se registran votos válidos 106, votos blancos 49 y votos nulos 65, la suma de estos datos son los votos emitidos TSJ-Hombre totalizan 220.

Se puede observar que, entre los datos registrado en el acta física y los datos ingresados en el Sistema de Cómputo, hay diferencia entre los votos válidos y los votos nulos, debido a la reconversión de votos por las inhabilitaciones, pero también se observa que los votos emitidos no han sufrido cambios, y en ambos casos se tiene TSJ-Mujer 154 votos y TSJ-Hombre 220 votos. **Siendo un dato útil y necesario, se observa que no se digitaliza el dato de papeletas en ánfora.**

El análisis de esta acta 3001371 se muestra la primera contradicción, que va contra toda lógica, ya que **si se extrajeron 187 papeletas del ánfora nacional, se deberían tener 187 votos emitidos para TSJ-Mujer y 187 votos emitidos para TSJ-Hombre**, y lo que se registra es que **hay solamente 154 votos emitidos para TSJ-Mujer, lo que significa que 23 votos de ciudadanos que si acudieron a votar y dejaron la papeleta en el ánfora, no han sido tomados en cuenta**, por los que contabilizaron los votos (se descarta que hayan sido los jurados de mesa originales), se han burlado de 23 ciudadanos y han estafado a la credibilidad de la Elección.

Por otra parte, en la **Elección de TSJ-Hombre se tienen que contabilizaron 220 votos, siendo que solo se sacaron 187 papeletas del ánfora, es decir hay 33 votos excedentes**, para explicar eso habría que tener 33 papeletas cortadas por la mitad que solo tengan la parte de TSJ-Hombre, eso NO pasó, **la otra explicación es que solo se añadieron de manera contable e informática esos 33 votos excedentes, lo que es un caso claro de FRAUDE**.

Otro detalle que desenmascara al Fraude de añadir votos, es que se tiene registrado en el acta electoral que NO se utilizaron 53 papeletas, que corresponden a los ciudadanos que faltaron y no votaron**, entonces evidencia que los 220 votos Emitidos son falsos**.

Esta irregularidad también afecta a la forma en que el OEP calcula la asistencia ciudadana que votó en las Elecciones, ya que según el OEP un dato diría que acudieron 220 ciudadanos y en otro dato se tiene que solo acudieron 154 ciudadanos. El otro dato que está relacionado con la asistencia ciudadana, es el dato de papeletas en ánfora, ya que cada ciudadano dejó una papeleta en el ánfora, acción supervisada por los jurados de mesa. Entonces si hay 187 papeletas, es constancia que acudieron 187 ciudadanos a votar. **Pregunta al OEP, en esta mesa 3001371, ¿cuál fue la asistencia real de ciudadanos? 220 o 154 o 187 ciudadanos?**

Los vocales del TED y sus asistentes que revisaron esta acta, no detectaron esta irregularidad y **la misma fue aprobada con causales de nulidad, lo que la excluye de la preclusión, hasta solucionar la causal de nulidad, lo coherente y acorde a Ley era anularla y proceder con la repetición de la votación, por el tiempo transcurrido ya no es posible**.

Adicionalmente se tiene el agravante de que el Sistema de Cómputo tiene un indicador de control cuando se tiene esta irregularidad. Como esta acta 3001371 sobre pasó los contrales manuales y también los informáticos, indicaría que el indicador de control del Sistema de Cómputo Oficial no funciona; por que fue anulado a propósito o es por que funciona y su señal de alarma no es considerada por funcionarios y vocales OEP, que revisan el acta. **Son claramente acciones en pro del fraude**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La **segunda acta electoral a analizar es la 2013291** se analizará la Elección para Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Mujer y la Elección para el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) – Hombre, cuyas fotos de la captura de la consulta del acta electoral están en el **QR CAP 46.2** y corresponde a un acta del departamento de La Paz.

Al observar la foto del acta 2013291, se puede constatar primero que **los jurados sacaron del ánfora electoral 180 papeletas departamentales, y que NO utilizaron 60 papeletas departamentales**, ambos datos registrados en el acta.

En la Elección de TSJ-Mujer, los jurados de mesa registran: votos válidos 128, votos blancos 20 y votos nulos 92, la suma de estos datos son los **votos emitidos TSJ-Mujer que totalizan 240** votos. Para el caso de la Elección TSJ-Hombre se registran: votos válidos 134, votos blancos 11 y votos nulos 35, la suma de estos datos son los **votos emitidos TSJ-Hombre totalizan 180**.

Ya se presentan inconsistencias y contradicciones entre las papeletas sacadas del ánfora y los votos emitidos en TSJ-Mujer, de asistencia se tienen dos cantidades distintas, cuando deberían ser iguales. Las inconsistencias y contradicciones son causales de nulidad del acta electoral.

Analizando la votación en **el TSJ-Mujer se tiene que con 180 papeletas electorales sacadas del ánfora de la mesa 2013291, las personas que contabilizaron registraron 240 votos emitidos, lo que significa que 60 votos añadidos no utilizaron papeletas**, esto es inconsistente, ya que los jurados de mesa registraron que les sobró 60 papeletas que NO fueron utilizadas, y que representan a los jurados faltones en el día de la elección**. Los fraudulentos añadieron votos emitidos hasta el máximo de inscritos habilitados para votar en esa mesa, es decir que en la parte de TSJ-Mujer la asistencia electoral hubiese sido del 100% con 240 ciudadanos votando, lo cual es falso**. Esta contradicción e inconsistencia que se presenta es causal de nulidad.

Analizando la **votación del TSJ-Hombre se ve que, con 180 papeletas electorales sacadas del ánfora de la mesa, se han contabilizado 180 votos emitidos, esa coincidencia de las cantidades, es consistente y tiene coherencia en los datos**, es lo que debe esperarse de un proceso electoral normal, que la cantidad de votos sea igual a la cantidad de papeletas electorales que fueron depositas por cada ciudadano en el ánfora.

La asistencia del 100% de inscritos votando en la opción de TSJ-Mujer, es una inconsistencia y contradicción que es causal de nulidad del acta, pero al momento de ser revisada por el vocal del TED, se detectó la irregularidad y se emitió un Proveído corrigiendo de acuerdo a la hoja de trabajo de esa mesa, quedando los datos corregidos por el vocal TED, de acuerdo al siguiente detalle: votos válidos 125, votos en blanco 20 y votos nulos 32 lo que totalizan votos emitidos TSJ-Mujer : **177 votos emitidos**. Los cambios realizados por el vocal TED según la hoja de trabajo son en votos válidos 125 en vez de 128, y votos nulos 32 en vez de 92.

Pese a los cambios realizados por el vocal TED La Paz, la diferencia entre votos emitidos (177) y papeletas en ánfora (180) se mantiene, y sigue siendo una causal de nulidad por inconsistencia y contradicción de los datos.

La irregularidad no se solucionó, sino que continúan las acciones irregulares, **ya que el Proveído, es una Resolución Administrativa que debe ser cumplida**, **y eso NO se refleja en los datos del Sistema de Cómputo donde se mantienen los datos irregulares iniciales**, ya que en el Sistema de Cómputo se tienen que los votos emitidos en TSJ-Mujer son 240, haciendo caso omiso al Proveído que dice que deben ser 177 (aunque es un dato errado, ya que la cantidad de papeletas sacadas del ánfora son 180).

La **Putrefacción del Sistema de Cómputo boliviano está provocando descontrol y desobediencia al interior del OEP**, **las instrucciones de los vocales son incumplidas**, nadie vela de su cumplimiento y afectan a los datos de votación, esos datos manipulados y detectados son subidos sin modificarse, sin corregirse al Sistema de Cómputo y por ende a la Base de Datos, con lo que distorsiona y ensucia los Resultados Finales Oficiales de la Elección.

Esta situación de aprobar todas las actas, sin anularlas por más que tengan causales de nulidad, lleva a una orgia de irregularidades cometidas por funcionarios, vocales y hasta el Sistema de Cómputo al parecer tiene autonomía para cometer irregularidades burlando sus propios indicadores de control, todo este caos, una situación más parecida a piedra libre que a una entidad electoral, es posible también por tener una oposición, que no puede hacer un debido control y facilita que estas acciones irregulares sean posibles. **Así vamos al 2025**.

La **tercera acta electoral a analizar es la 5000441** de la cual analizaremos la votación de TSJ-Mujer, TSJ-Hombre, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, es decir la totalidad de cargos en Elección, las fotos de la captura de la consulta del acta electoral están en el **QR CAP 46.3.**

Como ya se analizó en la Elección del 2021, donde hubo dos papeletas entregadas a cada ciudadano una departamental (gobernador y asambleístas) y otra municipal (alcalde y concejales), **en esta Elección Judicial 2024 también los ciudadanos recibieron 2 papeletas electorales para votar, una papeleta nacional donde se votó para Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, la misma papeleta en todo el país con los mismos candidatos, y una papeleta departamental que variaba para cada departamento, con la elección de TSJ-Mujer, TSJ-Hombre, Tribunal Constitucional Plurinacional, los candidatos eran departamentales, es decir distintos candidatos en Tarija que en La Paz, cada departamento tenia sus propios candidatos para esos tres cargos.**

Pero por la famosa votación "partida", hubo diferencia en la forma de votar en los departamentos. En la papeleta departamental para La Paz, Potosí, Chuquisaca y Oruro se votó para TSJ-Mujer, TSJ-Hombre y Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que en la papeleta departamental para Cochabamba, Santa Cruz y Tarija se votó para TSJ-Mujer, TSJ-Hombre (no se votó para Tribunal Constitucional Plurinacional) y en Beni y Pando no hubo papeleta departamental ya que no se votó ni TSJ-Mujer, ni TSJ-Hombre ni Tribunal Constitucional Plurinacional.

Ahora, **siguiendo la lógica que cada ciudadano recibió una papeleta nacional y una papeleta departamental, variando la escala y considerando a 10 mil ciudadanos, recibieron 10 mil papeletas nacionales y 10 mil papeletas departamentales, se tiene que deben tener la misma cantidad de votos emitidos de los cargos a elegir que están dentro de esas papeletas**.

Es en ese sentido que el análisis de la papeleta 5000441, se analizará la votación de TSJ-Mujer, TSJ-Hombre, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, **los que en condiciones normales deberían todos los cargos en elección tener la misma cantidad de votos emitidos y a la vez coincidir con la cantidad de papeletas en ánfora**.

Viendo la foto de la captura de pantalla de la consulta del acta 5000441, se puede ver que los jurados **registraron que sacaron del ánfora nacional 203 papeletas electorales nacionales y del ánfora departamental se sacaron 203 papeletas electorales departamentales**, confirmando la

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

lógica de que cada ciudadano recibió una papeleta nacional y una papeleta departamental, y que a la mesa habrían acudido a votar 203 ciudadanos de los 240 que se encuentran habilitados para votar en esa mesa, **y que les sobraron 37 papeletas NO utilizadas,** que son los faltones que no acudieron a al recinto, por tanto no votaron. Ambos datos tienen consistencia y coherencia.

En la **votación para TSJ-Mujer**, el jurado de mesa registró: que se tiene votos válidos 98, votos blancos 7 y votos nulos 34, la suma de estos datos son los **votos emitidos TSJ-Mujer que totalizan 139 votos emitidos TSJ-Mujer**.

En la **votación para TSJ-Hombre** se tiene votos válidos 122, votos blancos 7 y votos nulos 34, la suma da los **votos emitidos TSJ-Hombre y se totaliza 163 votos emitidos TSJ-Hombre**.

En la **votación para Tribunal Constitucional Plurinacional** se tiene votos válidos 109, votos blancos 7 y votos nulos 34, la suma son los **votos emitidos Tribunal Constitucional Plurinacional que totalizan 150 votos TCP.**

En la votación para **Tribunal Agroambiental** se tiene votos válidos 115, votos blancos 39 y votos nulos 49, la suma de estos datos son los **votos emitidos Tribunal Agroambiental se tiene que totalizan 203 votos emitidos.**

Por último, se tiene la votación **para el Consejo de la Magistratura**, que se tiene votos válidos 114, votos blancos 40 y votos nulos 49, la suma de estos datos son los **votos emitidos Consejo de la Magistratura que totalizan 203 votos emitidos.**

Del desglose realizado de los 5 tipos de votación realizados, se tiene que **solamente la votación para Tribunal Agroambiental y votación para Consejo de la Magistratura tienen igual cantidad de votos emitidos (203) y ambos coinciden con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora**. En el caso de la votación para el TSJ-Mujer, el TSJ- Hombre y el Tribunal Constitucional Plurinacional **presentan cantidades distintas entre sí y también distinta a la cantidad de papeletas electorales que se sacaron del ánfora**.

En el caso de la **votación por el TSJ-Mujer se tienen 139 votos emitidos contra 203 papeletas en ánfora, lo que es una inconsistencia muy perjudicial, ya que significa que 64 ciudadanos que votaron**, pero las personas responsables de contabilizar los votos, **se les ocurrió NO considerar 64 votos y solo registrar 139 votos emitidos, eso es fraude**.

En el caso de la **votación por TSJ-Hombre se tienen 163 votos emitidos contra 203 papeletas en ánfora, lo que significa, los que contabilizaron los votos de esta mesa, ignoraron 40 votos de ciudadano reales que dejaron su papeleta electoral en el ánfora**, con su decisión de votación para TSJ-Hombre, **eso es otro fraude**.

Y en el caso de la votación por el **Tribunal Constitucional Plurinacional se tiene que contabilizaron 150 votos emitidos contra las 203 papeletas sacadas del ánfora**, en este caso **no se consideraron 53 votos de personas reales que, si acudieron y si votaron**, **es un tercer fraude**.

Se tienen 3 casos de fraude, no se confunda que es uno solo por el hecho de que se presentan todos en el acta electoral 5000441, las elecciones y sus resultados de votación son independientes unos de otros, se trata como si fueran actas independientes para cada votación, en realidad son "casi" independientes, ya que su ligazón es física, el hecho de compartir papeletas y el acta, pero los votos por candidatos es independiente en las cantidades con las otras votaciones, por ende también los votos válidos, los votos blancos son de cantidades independientes de las otros votaciones y lo mismo los votos nulos**, lo único en que no son**

independientes son en la cantidad de votos Emitidos, que tienen que ser de cantidades iguales entre las votaciones de los distintos cargos a elegir, por el hecho físico de compartir papeleta.

Esta acta 5000441 no tiene Proveído, o sea fue aprobada directamente, cuando se puede ver que en la Base de Datos se detectó las diferentes cantidades de votos emitidos, que adquieren mayor importancia cuando se los contrasta con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora, y que en este caso particular, **se da tres casos en que las personas que contabilizaron los votos, ignoran parte de los votos reales que ciudadanos marcaron en la papeleta y que la depositaron en el ánfora, por eso son tres fraudes realizados en una misma mesa de votación**.

A una cantidad variable de ciudadanos que si acudieron a votar en esta mesa 5000441 se le robaron sus decisiones expresada en sus votos, **ya que no los contabilizaron 64 votos en el caso del TSJ-Mujer, 40 votos en el caso de TSJ-Hombre y 53 votos en el TCP**, se burlaron de esos ciudadanos que si acudieron al recinto, votaron y dejaron su papeleta en el ánfora, pero NO los contabilizaron, **eso también significa que esos votos muy probable se le sacaron a uno o más de un candidato,** para saber ese dato con precisión, se requiere es hacer una auditoria informática forense que determine de la carga previa de datos, cuales fueron modificados, y a que candidato(s) corresponde la merma. **Eso excede los limites de la Investigación Ciudadana que se limite a ver los datos de la página web que permite detectar la irregularidad a nivel de conceptos y definiciones, en este caso votos Emitidos de cantidades distintas cuando deberían de cantidades iguales e igualar la cantidad de papeletas sacada del ánfora.**

El acta 5000441 es otra acta electoral aprobada ilegalmente por el OEP, ya que tiene varias irregularidades fraudulentas que son causales de nulidad del acta. **Por más de una causa debió anularse el acta electoral, pero fue aprobada**, demostrando la disfuncionalidad que existe ya en el OEP donde ni vocales, ni funcionarios, ni el Sistema de Cómputo cumplen las funciones que deberían, es otra demostración de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**.

La **cuarta acta electoral a analizar es la 6010101** en la cual analizaremos la Elección de Tribunal Agroambiental y la Elección de Consejo de la Magistratura, cuyas fotos de la captura de la consulta del acta electoral están en el **QR CAP 46.4**, corresponde al departamento de Tarija. Los jurados de mesa **registraron que sacaron del ánfora 184 papeletas y que NO utilizaron 56 papeleta electorales, con lo cual ambos datos tienen consistencia**, ya que totalizan las 240 papeletas que se proporcionaron a esta mesa de votación.

Observando la consulta del acta 6010101 en la votación de Tribunal Agroambiental los jurados declaran que hay: votos válidos 104, votos blancos 40 y votos nulos 40 con lo que **los votos emitidos en Tribunal Agroambiental son 184 votos.** En el caso de la votación para el Consejo de la Magistratura registraron: votos válidos 121, votos blancos **184** y votos nulos 56 con lo que los **votos emitidos en Consejo de la Magistratura son 361 votos con datos del acta electoral.**

Con los datos registrados por los jurados de mesa en el acta, **se observa ya una gran irregularidad, porque se tienen 361 votos emitidos en el Consejo de la Magistratura, con solo 240 ciudadanos inscritos en la mesa de votación**. Como existe la posibilidad del error humano en los jurados de mesa**, es que esta la revisión por parte del vocal TED y además los controles del Sistema de Cómputo Oficial del OEP, para corregir esas irregularidades**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Producto de la revisión de la Sala Plena del TED Tarija, es que emite un Proveído que aclara que los votos blancos no son 184 votos sino 63 votos que están registrados en la Hoja de Trabajo, con ello es o "sería" un procedimiento correcto y normal.

Se puede ver que al cargar los datos al Sistema de Cómputo se corrigió el dato de 63 en vez de 184, por lo que los datos ingresados del Sistema de Cómputo Oficial son de: votos válidos 121, votos blancos 63 y votos nulos 56, **lo que totalizan votos emitidos para Consejo de la Magistratura un total de 240 votos, en el Sistema de Cómputo.**

¡Grave! Se contabilizan 240 votos emitidos, datos reconfirmados porque la Sala Plena del TED Tarija revisó los datos de la Hoja de Trabajo, para corregir el dato de votos blancos, pero entonces como es posible que se contabilicen 240 votos corregidos (una asistencia del 100% de los inscritos en la mesa), **cuando del ánfora electoral de esa mesa se sacaron 184 papeletas** (depositadas una papeleta por un ciudadano) y **adicionalmente sobraron 56 papeletas sin usar**. **Esto es fraude con revisión confirmada realizada por la Sala Plena del TED Tarija.**

La revisión y corrección realizada por la Sala Plena del TED de Tarija**, solo alcanzó para cambiar de categoría de un fraude por tener más votos contabilizados que inscritos en la mesa electoral a tener un fraude de 56 Votos contabilizados Sin Papeleta**, no logró limpiar el fraude como debería ser sus verdaderas funciones.

Que es lo que pasa en el OEP, sus funcionarios y vocales no cumplen cabalmente sus funciones el Sistema de Cómputo no funciona correctamente y sin embargo uno de los Resultados Oficiales Finales declara que es una Elección Perfecta con CERO actas anuladas, cuando se tienen centenas y miles de actas que debieron ser anuladas, un claro ejemplo es esta acta 6010101, en que vocales del TED de Tarija solo le cambiaron de categoría de fraude, pero sigue habiendo fraude electoral, en actas aprobadas de manera irregular.

Estos son solo 4 ejemplos de actas electorales fraudulentas de las más de seis mil de actas electorales fraudulentas detectadas con Corte de Papeleta en las Elecciones Judiciales. Tal cantidad de actas fraudulentas y que NO llamen la atención de los partidos políticos que participaran de la próxima elección, significa que no vamos bien rumbo al 2025, y no solo es referido al tema de unidad de la oposición, si no que nos darán otra paliza con el fraude electoral.

CAPÍTULO 47

Cuarto grupo de irregularidades 2024

Votos Sin Papeletas

CUARTO GRUPO DE IRREGULARIDADES Recordemos la definición de Votos Sin Papeletas; **es cuando los votos emitidos de cargos a elegir que comparten papeleta electoral, son iguales, es decir tienen la misma cantidad de votos, lo cual es correcto, la irregularidad proviene que son de una cantidad distinta y generalmente mayor que el dato de la cantidad de papeletas que fueron sacadas del ánfora**, **por lo que se tienen votos contabilizados que no hay constancia de que usaron papeletas electorales**. Es mediante la contabilización dolosa en la que hay votos que no utilizaron papeletas electorales que justifique su contabilización, **eso es Fraude**.

Pese a que el OEP realizó ciertos artilugios para complicar la investigación para la detección de estas irregularidades, solo pudieron retrasar un poco, pero de igual manera se pudo detectar las actas electorales que presentan este tipo de irregularidad de Votos sin Papeletas.

La investigación sigue abierta, de momento se tienen pocas actas identificadas**, ya que este tipo de fraude se da en menor cantidad que el de Corte de Papeleta y además que requiere la consulta visual de acta por acta, para poder ver el dato registrado de cuantas papeletas electorales se sacaron del ánfora**.

Es raro, que un dato tan importante del acta electoral, como es el de cuantas papeletas electorales tenía el ánfora electoral, por algún extraño motivo NO se encuentra digitalizado. Y NO lo está, porque no les conviene a los fraudulentos, ya que facilitaría mucho la detección de las acciones irregulares, o posiblemente exista, pero por las razones mencionadas, **NO se lo muestra.** Esto ocasiona que sea un poco moroso la consulta visual de acta por acta.

El registro de la cantidad de papeletas electorales sacadas del ánfora, determina la cantidad real de votos Emitidos tiene que haber, tiene que ser obligatoriamente la misma cantidad, ni un voto Emitido más, ni un voto Emitido menos, que la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

Recordar que los votos Emitidos son la suma de todos los votos por candidatos (votos válidos) más todos los votos blancos más todos los votos nulos de la mesa de votación. La ecuación electoral o más bien igualdad es muy simple:

cantidad papeletas ánfora = cantidad de votos emitidos

Esta situación de Votos Sin Papeleta, se constituye en una inconsistencia y contradicción entre los datos del acta, NO puede haber más votos que las papeletas que se sacaron del ánfora, entonces eso se constituye en un causal de nulidad de acuerdo a la normativa electoral vigente, en este caso de la Ley 026, el artículo 177 en su inciso h:

> ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales:
>
> h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

La norma electoral establece: cuando hay datos que sean inconsistentes o contradictorios es una causal de nulidad, en estos casos de Votos Sin Papeleta los datos son inconsistentes y contradictorios. **Ejemplo; tener 115 votos emitidos con solo 100 papeletas en ánfora, se tienen 15 votos contabilizados que NO utilizaron papeletas, eso es fraude. Son votos añadidos**.

Otra aspecto muy importante, es que la norma establece ***"aunque no se hubiere asentado la observación en al Acta"***, con esto, se refuerza el deber y obligación que tienen los vocales del OEP de hacer una revisión minuciosa de los datos del acta electoral, **antes de aprobarla**, deben tener la certeza de la inexistencia de causales de nulidad en el acta, pero además de la revisión por parte del vocal y sus asistentes, se tiene que el Sistema de Cómputo tiene indicadores de control, que automáticamente detectan estas irregularidades, en caso de NO existir para estos casos específicos, su programación NO es complicada.

Extrañamente, nada de eso funciona, ya que esas actas son subidas al Sistema de Cómputo y sus datos fallidos subidos a la Base de Datos, por lo que podemos ver en la red de internet, esas actas fraudulentas como presentamos a continuación:

L**a primera acta electoral a analizar es la 3050131** corresponde a un acta electoral del departamento de Cochabamba y se analizará la Elección de Tribunal Agroambiental y la Elección del Consejo de la Magistratura, que comparten la papeleta electoral nacional, cuyas fotos de la captura de la consulta del acta electoral están en el **QR CAP 47.1**.

En la consulta del acta electoral física en la página web del OEP, se puede observar que los jurados registraron que se sacaron del ánfora electoral un total de **200 papeletas electorales**, además **registran 35 papeletas NO utilizadas o sobrantes** y en la **casilla de observaciones, los jurados de mesa registran que faltaron 5 papeletas**, entendiendo que el OEP les suministró solo 235 papeletas, cuando lo correcto era 240 papeletas por haber 240 inscritos habilitados para votar en esa mesa electoral. Con la Observación aclaran la situación de las papeletas faltantes.

En la votación del **Tribunal Agroambiental**, los jurados de mesa registraron; votos válidos 148, votos blancos 40 y votos nulos 52, lo que da que se tienen un total de **votos emitidos Tribunal Agroambiental de 240 votos contabilizados**, cuando solo se sacaron 200 papeletas del ánfora.

En la votación del Consejo de la Magistratura, los jurados de mesa registraron; votos válidos 125, votos blancos 40 y votos nulos 75, lo que da que se tienen un total de **votos emitidos en Consejo de la Magistratura de 240 votos contabilizados**, cuando se sacaron 200 papeletas del ánfora.

En este caso se tiene que **ambos votos emitidos de cargos que comparten la papeleta electoral nacional, tienen la misma cantidad (240**), lo que hasta este momento seria correcto, **pero al ser de una cantidad distinta a la de las 200 papeletas que se sacaron del ánfora, es una seria inconsistencia y contradicción**, ya que se ve que se tienen 40 votos contabilizados excedentes, que se aumentaron y que no utilizaron papeletas, ya que en la mesa se tiene un sobrante de 35 papeletas no utilizadas y 5 papeletas dadas como faltantes.

El OEP calcula la asistencia ciudadana a votar, con el dato de votos contabilizados que en este caso son 240 que coincide con la cantidad de inscritos habilitados para votar, es decir que **para el OEP hubo una asistencia del 100%, esto se contradice con que del ánfora nacional se extrajeron 200 papeletas**, la misma cantidad del ánfora departamental (donde se votó para los TSJ-Mujer y TSJ-Hombre), también con el dato de que sobraron papeletas sin utilizar, por lo que se tiene el cuestionamiento **con que papeletas votaron ese excedente de votos.**

Los jurados de mesa en el transcurso de la jornada electoral, verificaron que cada ciudadano inscrito en esta mesa, y que se hizo presente para votar, haya firmado la Lista Índice, se le dio una papeleta nacional y una papeleta departamental, y que una vez haya decidido sus votos, **que hayan depositado una papeleta nacional y una papeleta departamental, en sus respectivas ánforas, ni una papeleta demás ni una papeleta de menos en cada caso**. Por lo tanto, **las papeletas electorales sacadas del ánfora tienen una estrecha relación con la cantidad de ciudadanos que votaron (asistencia ciudadana) y en esta mesa electoral son 200 ciudadanos los que votaron al depositar 200 papeletas en el ánfora** y **no los 240 votantes que dice el OEP en base a los votos emitidos contabilizados.**

El acta electoral 3050131 fraudulenta fue aprobada irregularmente por vocales del TED de Cochabamba, que quedan impunes en el silencio de fraude electoral. En esta acta se tienen 40 votos que NO utilizaron papeletas, ya que se utilizaron y depositaron 200 papeletas en el ánfora, no se utilizaron 35 papeletas (de ciudadanos que NO acudieron a votar) y se tienen 5 papeletas faltantes (que no habría proporcionado el OEP). **NO puede ser que haya votos Sin Papeletas**.

L**a segunda acta electoral a analizar es la 2012011** corresponde a un acta electoral del departamento de La Paz y se analizará la Elección de Tribunal Agroambiental y la Elección del Consejo de la Magistratura, que comparten la papeleta electoral nacional, y las Elecciones para el TSJ-Mujer, TSJ-Hombre y Tribunal Constitucional Plurinacional que comparten la papeleta electoral departamental cuyas fotos de la captura de la consulta de estas actas electorales están en el **QR CAP 47.2**.

En esta mesa de votación se tiene inscritos a 240 ciudadanos habilitados para votar. En la consulta del acta electoral física 2012011 en la página web del OEP se puede constatar que el jurado de mesa registro en las casillas de **papeletas en ánfora, que se tenía 240 papeletas en el ánfora nacional y también se tenían 240 papeletas en el ánfora departamental**, **y proseguían con el registro que sobraron y NO se utilizaron 31 papeletas electorales nacionales y también que NO se utilizaron 31 papeletas departamentales.**

Esta información presenta inconsistencias, ya que informan que utilizaron las 240 papeletas que el OEP suministró a la mesa y que a la vez les sobraron 31 papeletas, tanto en la votación nacional como en la votación departamental. Es contradictorio.

Pero posteriormente, los jurados en la casilla de Observaciones registraron una aclaración que se transcribe a continuación: "***fueron 209 papeletas utilizadas en el ánfora y 31 no utilizadas***" y para evitar cualquier duda, se presenta la siguiente foto de la casilla de observaciones:

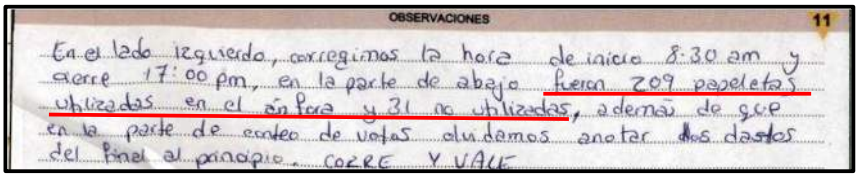
OBSERVACIONES 11

En el lado izquierdo, corregimos la hora de inicio 8:30 am y cierre 17:00 pm, en la parte de abajo fueron 209 papeletas utilizadas en el ánfora y 31 no utilizadas, además de que en la parte de conteo de votos olvidamos anotar los datos del final al principio. CORRE Y VALE

Esto confirma que en esta mesa se tuvieron **209 papeletas en ánfora** tanto en la votación nacional como en la departamental, por deducción asistieron a votar solo 209 ciudadanos de esta mesa y los faltones son 31 ciudadanos. Esta inconsistencia y contradicción **FUE RESUELTA.**

Vamos a ver lo que aparece en la foto del Acta Electoral Física, lo que registraron los jurados:

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Analizando la **votación de TSJ-Mujer** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 127, votos blancos 80 y votos nulos 34, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TSJ-Mujer son 241 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta electoral.

Analizando la **votación de TSJ-Hombre** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 143, votos blancos 59 y votos nulos 42, realizando la sumatoria significa que **los votos Emitidos del TSJ-Hombre son 244 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta electoral.

Analizando **la votación de Tribunal Constitucional Plurinacional** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 132, votos blancos71 y votos nulos 35, realizando la sumatoria los **votos emitidos del TCP son 238 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la **votación del Tribunal Agroambiental** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 142, votos blancos 57 y votos nulos 45, realizando la sumatoria significa que **los votos Emitidos del TSJ-Hombre son 244 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la votación del **Consejo de la Magistratura** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 147, votos blancos 58 y votos nulos 45, realizando la sumatoria da un **total de votos Emitidos del TSJ-Hombre son 250 votos**, datos registrados por los jurados en el acta.

Del análisis de los datos del acta electoral se registran varias inconsistencias, ya que todos los datos del TSJ-Mujer, TSJ-Hombre, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura tienen votos emitidos contabilizados que superan a los 240 inscritos en la mesa, mientras que el TCP tiene un poco menos, 238 votos emitidos.

	votos Emitidos según el Acta Electoral				
Papeletas en ánfora	TSJ Mujer	TSJ Hombre	TCP	T. Agro ambiental	Consejo Magistratura
209	241	244	238	244	250

Y se tiene que **todos los datos de votos emitidos contabilizados son superiores a las papeletas electorales que los mismos jurados declararon haber sacado del ánfora, que son 209 papeletas**, dato reconfirmado en la casilla de Observaciones, mediante la aclaración de que hay 209 papeletas en ánfora. Pero **la explicación para esas significativas inconsistencias entre votos Emitidos es que solo puede suceder mediante manipulación y Fraude.**

El acta electoral física 2012011 paso a revisión de vocal del TED La Paz, el que detectó inconsistencias, y revisando la Hoja de Trabajo de la mesa, es que emitió un Proveído, la foto de este Proveído está en el QR CAP 47.2 y contiene las siguientes correcciones:

Para el TSJ-Mujer los datos correctos son; votos válidos127, votos blancos 80 y votos nulos 2 (no 34), lo que de una **nueva cantidad de votos emitidos TSJ-Mujer de 209 votos**.

Para el TSJ-Hombre los datos correctos son; votos válidos 143, votos blancos 59 y votos nulos 7 (no 42), lo que de una **nueva cantidad de votos emitidos TSJ-Hombre de 209 votos**.

Para el TCP los datos correctos son; votos válidos 121 (no 132), votos blancos 71 y votos nulos 17 (no 35), lo que de una nueva cantidad **de votos emitidos TCP de 209 votos**.

Para T. Agroambiental los datos correctos; votos válidos 159 (no 142), votos blancos 37 (no 57) y votos nulos 13 (no 45), los nuevos **votos Emitidos Tribunal Agroambiental de 209 votos**.

Para Consejo de la Magistratura los datos correctos son; votos válidos 118 (no 147), votos blancos 58 y votos nulos 33 (no 45), nuevos **votos emitidos Consejo Magistratura de 209 votos.**

Lo primero que se observa que son bastantes los datos corregidos y en algunos casos las diferencias es bastante notable entre los datos del acta electoral y los datos corregidos por el vocal del TED..

Esta corrección realizada por el vocal del TED La Paz confirma que la situación correcta, de un proceso normal, es que todos los votos emitidos coincidan en la cantidad de votos contabilizados y que a la vez coinciden con la cantidad de papeletas sacadas del ánfora.

Mediante la corrección realizada los votos emitidos son 209 votos Emitidos contabilizados en todos los cargos en elección y coinciden con las 209 papeletas que se sacaron del ánfora.

Lo que genera una gran duda es como los jurados de mesa (los TRUCHOS, no los originales) lograron equivocarse en todas las cantidades de votos nulos y que además lo hicieron por cantidades significativas, en TSJ-Mujer **de 34 a 2**, en TSJ-Hombre de **42 a 7**, en TCP de **35 a 17,** en Tribunal Agroambiental de **45 a 13** y en el Consejo de la Magistratura de **45 a 33**, y la otra pregunta que se tiene es: ¿de dónde sacaron estos valores errados de votos nulos?

Aparentemente, el proceso electoral fue reencausado con la corrección realizada mediante la instrucción del Proveído, por lo que el vocal aprobó el acta electoral y esta pasó a cómputo, de acuerdo a la normativa, Ley 026 artículo 176 inciso e).

> **e)** Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.

IMPORTANTE. La situación aparentemente se normalizó, **pero en el ingreso oficial** de los datos al Sistema de Cómputo Oficial con el acta electoral ya revisada, corregida y aprobada, y que corresponde al ingreso de esos datos de votación a la Base de Datos Oficial OEP, de donde se obtienen los Resultados Oficiales Finales. **Se observó que hubo cambios inesperados.**

Podemos observar que los funcionarios OEP responsables de realizar los cambios recomendados o mejor dicho ordenados de cumplirse en el Proveído del TED, **no hicieron los cambios, y subieron OTROS datos, de los que se instruían en el Proveído.** Esto se puede ver en las fotos de las consultas de las actas del QR CAP 47.2 en los recuadros de la izquierda están como ingresaron los datos a la Base de Datos OEP, que se proceden a analizar a continuación:

Analizando como ingresaron los datos de votación de TSJ-Mujer en la Base de Datos OEP se tiene que: votos válidos 127, votos blancos 80 y votos nulos 33, realizando la sumatoria significa que los **votos Emitidos del TSJ-Mujer son 240 votos**.

Analizando como ingresaron los datos de votación de TSJ-Hombre en la Base de Datos OEP se tiene que: votos válidos 143, votos blancos 59 y votos nulos 38, realizando la sumatoria significa que los **votos Emitidos del TSJ-Hombre son 240 votos**.

Analizando como ingresaron los datos de votación de TCP en la Base de Datos OEP se tiene que: votos válidos 1, votos blancos 8 y votos nulos 3, realizando la sumatoria significa que los **votos Emitidos del TCP son 240 votos**.

Analizando como ingresaron los datos de votación de Tribunal Agroambiental en la Base de Datos OEP se tiene que: votos válidos 139, votos blancos 57 y votos nulos 44, realizando la suma da los **votos Emitidos del Tribunal Agroambiental son 240 votos**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Analizando como ingresaron los datos de votación de Consejo de la Magistratura en la Base de Datos OEP se tiene que: votos válidos 147, votos blancos 58 y votos nulos 35, la suma da los **votos Emitidos del Consejo de la Magistratura son 240 votos**.

Se puede ver que el Sistema de Cómputo Oficial TRUCHO es más prolijo que los jurados truchos, ya que esta vez, todos los datos ingresados al Sistema de Cómputo **de los distintos cargos que se eligen dan la misma cantidad de: 240 votos Emitidos contabilizados**, lo que aparentemente es normal, **pero si se contrasta que solo se sacaron de las ánforas la cantidad de 209 papeletas, se detecta que hay votos contabilizados pero que NO usaron papeletas electorales, es la constatación del tipo de fraude Votos Sin Papeletas.**

De esto surgen varios cuestionamientos:

- **Porque no se cumplió con el Proveído**, que realizó la corrección de los datos presentados en el acta, en este caso particular manipulando votos nulos, de una fuente de información desconocida. El Proveído es una instrucción que debe ser cumplida. **Esta instrucción fue desconocida**, no fue acatada y se ingresaron otros datos a los revisados y recomendados por el vocal TED de La Paz.

- **Demuestra que no hay control de calidad después de la aprobación del acta, con el Proveído incluido y en la carga de los datos a la Base de Datos OEP**, y si es que hay control, o no funciona o se deja burlar con mucha facilidad. **Por eso los funcionarios OEP pueden poner otros datos y NO hacer caso de los Proveídos.**

- **En el Sistema de Cómputo Oficial OEP los indicadores de control que tienen programados,** y que supuestamente de manera automática deberían detectar irregularidades en este tipo de fraude. **están anulados o no son tomados en cuenta.** Posiblemente se tienen que programar nuevos indicadores para detectar los fraudes del tipo Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta.

- **Hay una acción dolosa que se dio después de la revisión y aprobación del acta electoral y de la emisión del Proveído**, ya que se corrigieron los datos para igualar todos los votos Emitidos con la cantidad de papeletas en ánfora, labor realizada por el vocal del TED La Paz en cumplimiento de sus funciones, pero luego hay una nueva modificación que tendría que haber sido realizada por los funcionarios del OEP encargados de subir los datos a la Base de Datos, en que los votos emitidos se incrementan de 209 a 240, todos los cargos a elegir con esa misma cantidad (240 votos emitidos) pero que es distinta cantidad de las 209 papeletas que el jurado ratifica en la casilla de observaciones que habían en el ánfora (209 las papeletas en ánfora) y que NO utilizaron 31 papeletas.

  La corrección realizada por el vocal del TED La Paz, fue "descorregida", modificada y reemplazada por otros datos, por parte de funcionarios del OEP. Se perdió ya el respeto a la institucionalidad y a la autoridad superior.

- **No funciona el método que utiliza el OEP para calcular la asistencia ciudadana**, ya que se basa en los votos emitidos contabilizados este es un claro ejemplo como manipulan los datos para obtener unos votos emitidos que no reflejan lo que sucedió en realidad con la voluntad ciudadana expresada en sus votos. Y para darle cierta solidez a sus datos,

calculan la asistencia ciudadana con los votos emitidos, los cuales se vio que son fácilmente manipulados.

- **¿El control electoral de la oposición, dónde está?** ¿Qué hace?

En un proceso electoral limpio y transparente no debería pasar estas situaciones, en la que los datos irregulares fueron detectados en la votación de todos los cargos en elección, se instruyó la corrección, lo cual no fue acatado y por el contrario se manipuló al Sistema de Cómputo para que admita en la Base de Datos los datos irregulares, contaminando a todos los Resultados Oficiales Finales. Esta situación no se da solamente en un acta, juntando las irregularidades de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta con la investigación en curso ya se tienen más de cinco mil actas irregulares y el trabajo de investigación continua. Los Resultados Finales de la Elección resultan distorsionados por estas acciones.

Alguna duda de que estamos en la etapa final de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano**, para luego ser igual que Venezuela, en la que ya no sea necesario mostrar actas electorales para dar el Resultado Oficial Final de la Elección, con el apoyo del TCP, CUIDADO!

L**a tercera acta electoral a analizar es la 2014611** se analizará la Elección de Tribunal Agroambiental y la Elección del Consejo de la Magistratura, que comparten la papeleta electoral nacional, y las Elecciones para el TSJ-Mujer, TSJ-Hombre y Tribunal Constitucional Plurinacional que comparten la papeleta electoral departamental cuyas fotos de la captura de la consulta de estas actas electorales están en el **QR CAP 47.3.**

El acta electoral corresponde al departamento de La Paz y analizaremos todas las opciones de cargos a elegir en estas Elecciones.

Al observar la foto de la consulta de esta acta electoral en la página web oficial del OEP, se puede observar que NO tiene Proveído, lo que significa que fue revisada y aprobada directamente sin ninguna aclaración o corrección por parte del vocal del TED de La Paz. Tampoco registran Observaciones en la casilla respectiva del acta. Otro dato ya impreso en el acta, es que se tiene 240 ciudadanos inscritos habilitados para votar en esta mesa 2014611.

Lo siguiente que se puede observar, es que los jurados de mesa registraron en el acta, que **había 214 papeletas en el ánfora nacional y 214 papeletas en el ánfora departamental**, para **ambos casos se registran que las papeletas NO utilizadas son 26 papeletas**, estas papeletas no ingresaron al ánfora y representan a los ciudadanos que no asistieron a votar. **Ambos datos tienen consistencia con la cantidad de papeletas electorales proporcionadas por el OEP**.

Veremos los datos registrados por los jurados de mesa en el acta electoral y son:

Analizando la **votación de TSJ-Mujer** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 124, votos blancos 41 y votos nulos 75, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TSJ-Mujer son 240 votos,** según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la **votación de TSJ-Hombre** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 137, votos blancos 28 y votos nulos 75, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TSJ-Hombre son 240 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando **la votación de TCP** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 138, votos blancos 30 y votos nulos 72, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TCP son 240 votos,** según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la **votación de Tribunal Agroambiental** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 120, votos blancos 21 y votos nulos 99, realizando la suma los **votos emitidos del Tribunal Agroambiental son 240 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la **votación de Consejo de la Magistratura** se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 129, votos blancos 29 y votos nulos 82, realizando la suma **los votos emitidos del Consejo de la Magistratura son 240 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

El trabajo "prolijo" de los que contabilizaron los votos en esta acta electoral se tiene que en todos los cargos que se eligen, tienen 240 votos emitidos contabilizados, lo que significaría "contablemente" que asistieron a votar el 100% de los inscritos en la mesa, **esos datos se contradicen seriamente con que de las ánforas se sacaron solamente 214 papeletas**, por lo que se generaría 214 votos emitidos y no los 240 que están en el acta electoral. Esta contradicción es una causal de nulidad de acta. Se tienen 26 votos contabilizados que NO utilizaron papeletas en todos los cargos a elegir.

El vocal TED La Paz revisó el acta electoral, no detectó ninguna de las irregularidades mencionadas párrafos arriba, y aprobó el acta electoral, de manera irregular ya que tiene causales de nulidad, **que es su obligación detectarlas, de oficio tienen que revisar la existencia o no de causales de nulidad**, incluso si no se hubiese asentado alguna observación en el acta, recuerdan que es eso lo que instruye la normativa electoral vigente.

Pero los vocales del OEP no revisan solos las actas electorales, tienen asistentes y sobre todo en la carga previa de datos al Sistema de Cómputo, se tienen indicadores de control del Sistema, precisamente para detectar estas acciones irregulares. **Esa es otra grave irregularidad que ocurrió en esta acta y en otras centenas, y se puede observar cómo fueron cargados los datos manipulados al Sistema de Cómputo y a la Base de Datos Oficial OEP, ensuciando todos los resultados, al aprobar actas con inconsistencias y contradicciones de los datos de votación**.

Los datos de las actas electorales fueron subidos al Sistema de Cómputo sin ninguna modificación, **la aprobación irregular del acta por el vocal TED La Paz, subió de categoría a los datos manipulados a datos oficiales manipulados**, que integran la Base de Datos Oficial de donde se obtienen los Resultados Oficiales Finales, por lo que estos resultados no reflejan la realidad de la votación en el departamento de La Paz.

Del análisis efectuado, se puede concluir que las irregularidades detectadas y analizadas **significan una acción dolosa que provoca 5 fraudes electorales, un fraude electoral en cada cargo que se somete a elección en este departamento.**

La **cuarta acta electoral a analizar es la 7008701** se analizará la Elección de Tribunal Agroambiental y la Elección del Consejo de la Magistratura, que comparten la papeleta electoral nacional, y las Elecciones para el TSJ-Mujer, TSJ-Hombre y Tribunal Constitucional Plurinacional que comparten la papeleta electoral departamental cuyas fotos de la captura de la consulta de estas actas electorales están en el **QR CAP 47.4**.

Al observar la consulta de esta acta electoral en la página web oficial del OEP, se puede observar que tiene Proveído, lo que significa que hay alguna instrucción por parte del vocal del TED de Santa Cruz que se analizará posteriormente. **No registra Observaciones realizadas por los jurados en la casilla respectiva del acta.** Otro dato impreso en el acta, **es que se tiene 240 ciudadanos inscritos habilitados para votar en esta mesa 7008701.**

Los jurados de mesa registraron en el acta, que había 182 papeletas en el ánfora nacional y también 182 papeletas en el ánfora departamental, para ambos casos se registran que las papeletas NO utilizadas son 58 papeletas, estas papeletas no ingresaron al ánfora y representan a los ciudadanos que no asistieron a votar. Los datos tienen consistencia.

Analizando la votación de TSJ-Mujer se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 112, votos blancos 50 y votos nulos 78, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TSJ-Mujer son 240 votos,** según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la votación de TSJ-Hombre se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 155, votos blancos 8 y votos nulos 77, realizando la sumatoria significa que los **votos emitidos del TSJ-Hombre son 240 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta.

Analizando la votación de Tribunal Agroambiental se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 147, votos blancos 11 y votos nulos 28, realizando la suma **los votos emitidos del Tribunal Agroambiental serían 186 votos**, según los datos registrados por los jurados en el acta. **Pero ya se tiene una observación, ya que la suma de los votos por los partidos políticos, que son los votos válidos el 147 es un resultado errado**, **siendo el resultado correcto 138**, por lo tanto, **los votos emitidos del Tribunal Agroambiental serian 177 votos.**

Analizando la votación de Consejo de la Magistratura se tiene que, los jurados registraron; votos válidos 150, votos blancos 9 y votos nulos 23, realizando la suma los votos emitidos del Consejo de la Magistratura serian 182 votos, según los datos registrados por los jurados en el acta. Pero los jurados se equivocaron en sumar los votos válidos, y el resultado correcto es 147 votos, por lo que los **votos emitidos contabilizados para Consejo de la Magistratura son 179 votos**.

Sin duda, los datos de votación registrados en el acta electoral, tienen serias inconsistencias ya que todos difieren con la cantidad de 182 papeletas sacadas del ánfora, lo que ya es causal de nulidad, en el caso del TSJ-Mujer y TSJ-Hombre, extrañamente los votos contabilizados son 240, es decir como si el 100% de los inscritos hubiese votado, teniendo en ambos casos 58 votos contabilizados que uno utilizaron papeletas, es fraude, en realidad son 2 fraudes.

En cuanto a la votación del Tribunal Agroambiental, los que contabilizaron los votos válidos pusieron el dato de 147 en el acta, pero la suma de los votos de partidos políticos corresponde a 138, por lo tanto, los votos emitidos de 186 se corrigen a **177 votos emitidos por Tribunal Agroambiental , cantidad menor que las 182 papeletas sacadas del ánfora electoral.**

En el caso de la votación para Consejo de la Magistratura, las personas que contabilizaron los votos válidos registraron en el acta 150 votos, pero la suma correcta de los votos por partidos políticos es 147 votos válidos, con lo que los votos emitidos pasan del 182 a **179**.

Resulta extraño que los votos emitidos calculados con los votos válidos 150, suma de "valor errado", coincida con el dato de papeletas en ánfora, lo cual sería correcto, pero si se utiliza votos válidos 147, suma de "valor correcto", los votos emitidos pasan a ser 179 diferente de las 182 papeletas sacadas del ánfora.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Esto puede ser coincidencia o más bien es una señal por donde se realizó la manipulación de los datos de votación, el registro del dato de votos válidos de 150 votos seria el dato original de una suma correcta, con lo cual los votos emitidos dan 182 votos que coinciden con las 182 papeletas en ánfora, lo que es consistente, **pero luego se manipularon los datos de votos de los candidatos, originando que con los datos cambiados (manipulados) en candidatos, la nueva suma sea 147** contra los 150 anotados inicialmente, y los nuevos votos emitidos son 179 contra las 182 papeletas en ánfora, y se genera la inconsistencia de los datos.

El vocal del TED revisó el acta 7008701 y realizó instrucciones para algunos cambios por lo que emitió un Proveído. El primer cambio se da en la votación de TSJ-Hombre en que los 10 votos de un candidato que ya no participa de la votación son convertidos en votos nulos, por lo que los votos válidos pasan de 155 a 145 votos ya que se le restan esos 10 votos, mientras que los votos nulos pasan de 77 a 87, ya que se le añaden esos 10 votos reconvertidos, en los dos casos los votos emitidos se mantienen en 240 votos "inconsistentes", ya que es un cambio interno en los datos de la sumatoria para obtenerlo.

Los otros cambios instruidos en el Proveído, son las correcciones de las sumas de votos válidos en Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, ya mencionados previamente.

La aprobación de esta acta electoral 700871 fue ilegal, ya que aún tiene inconsistencias y contradicciones con las diferencias entre votos emitidos contabilizados con las papeletas que se sacaron del ánfora, esta irregular situación es causal de nulidad, en realidad se tienen 4 causales de nulidad, una por cada votación de cargo a elegir. El acta electoral 7008701 debió ser anulada y no aprobada.

La otra irregularidad posterior a la aprobación es que los datos manipulados fueron cargados al Sistema de Cómputo Oficial OEP y por ende a su Base de Datos con lo que se ensucian los Resultados Oficiales Finales de TSJ-Mujer, TSJ-Hombre, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura por contener los datos manipulados de esta y otras centenas de actas con este tipo de irregularidad.

Esto es posible por la buena labor de la oposición que contribuye a realizar un control electoral estricto y eficiente para tener una Elección Limpia y Transparente, cuidando el voto ciudadano. Obviamente la anterior oración es una ironía, ya que no se cumple nada de ello, y es para reflejar que estamos frente a la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano** producto de acciones y omisiones de diversos actores del oficialismo, de la oposición, de los neutros y de los apáticos. La gran responsabilidad se la llevan los fraudulentos, pero también tienen su aporte los actores que permiten que los fraudulentos actúen impunemente y sin ningún control.

Hay veces, en que el silencio, en realidad es un grito.

CAPÍTULO 48

Yapita Fraude 2024 y Conclusiones

LA YAPITA FRAUDULENTA

A continuación, se verán algunas actas electorales, que refuerzan el diagnóstico del estado calamitoso del OEP, y por ende de la democracia en Bolivia, y que es muy lejano de la Elección Perfecta con CERO actas anuladas, que el OEP publicita como un logro.

Análisis del acta electoral 7087181, corresponde a una mesa del departamento de Santa Cruz en la que se verá la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está disponible en el **QR CAP 48.1**, y producto de la revisión por parte del vocal TED, este encuentra una irregularidad por lo que emite un Proveído.

En el Proveído se expone los votos de los candidatos al Consejo de la Magistratura, **que la candidata Ruth Isabel Zeballos Saavedra, no tiene ningun voto y en el acta electoral le pusieron 18 votos por error, tal vez confundidos de que el siguiente candidato Manuel Baptista Espinoza si tiene 18 votos.** Esta situación probablemente el vocal TED pudo verificar en la Hoja de Trabajo de esta mesa, Hoja de Trabajo donde se realizó el escrutinio, anotando con rayas, los votos que se iban exponiendo al público, para luego hacer los totales y transcribir los datos al acta.

Se puede constatar el error en otorgar esos votos a la candidata Zevallos Saavedra, ya que las mismas personas que llenaron el acta electoral, calcularon que los votos válidos son 69 votos. Si es que se consideraban los 18 votos que le pusieron erradamente a la candidata Zeballos, los votos válidos hubieran sido 83. El vocal TED Santa Cruz realizó una buena revisión, en este punto.

Esta parte del Proveído de correccion de votos por candidatos en Consejo de la Magistratura no fue tomada en cuenta, ya que los funcionarios del OEP subieron los datos al Sistema Cómputo por ende a la Base de Datos Oficial OEP, y le asignaron 18 votos a la candidata Zeballos Saavedra.

Pero la manipulación del Sistema de Cómputo se observa **que con los 18 votos de la candidata Zeballos ingresados al sistema, al realizar la suma de los votos por los candidatos para obtener la cantidad de votos válidos, el Sistema de Cómputo pone como resultado 69 votos**, **cuando la suma verdadera es 83** ya que 2+2+ ***18*** +18+4+4+3+5+2+8+3+1+1+1+2+9+3+1 = 83, y la suma sin considerar el tercer dato es 2+2+ ***0*** +18+4+4+3+5+2+8+3+1+1+1+2+9+3+1 = 69, como es posible que el Sistema de Cómputo al que le subieron los datos (18 votos Sra Saavedra) en la primera operación matemática obtenga el resultado de la segunda operación matemática, solo mediante el fraude del tipo: "el Sistema de Cómputo Oficial del OEP no sabe sumar" da un resultado incorrecto pero resulta que es el verdadero (el que corresponde). Esta magia es solo posible con manipulación informática.

Pero no es el unico caso, **ya que en la Elección del Tribunal Agroambiental, la Investigación Ciudadana JP tambien detectó una operación matematica de suma con resultado errado**, ya que el Sistema de Cómputo calcula un resultado de 65 votos, y el resultado verdadero es 71 votos, de la suma de votos de los candidatos: 4+3+7+6+10+4+3+4+11+7+11+1 = 71 y no el resultado de 65 votos válidos que registra el Sistema de Cómputo Oficial del OEP.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Esta vez, **el vocal TED Santa Cruz realizó una pésima revisión, ya que no detecto dos fraudes del tipo "Sistema de Cómputo Oficial no sabe sumar" y aprobó el acta con estas causales de nulidad**, el agravente es que los datos manipulados ingresados al sistema y a la Base de Datos Oficial OEP, provocan la distorción de los Resultados Finales Oficiales.

Análisis del acta 7087561, en la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 48.2**, corresponde a una mesa del departamento de Santa Cruz.

Lo primero que se puede observar son los **evidentes sobre escritos que tiene el acta electoral en los datos de votación de la columna de Consejo de la Magistratura y que no tienen una aclaración respectiva sobre ello en la casilla de Observaciones, lo que se constituye en una causal de nulidad de acta, de acuerdo a la normativa electoral vigente**:

> j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

Pero **esa NO es la única irregularidad que NO fue detectada por el vocal TED**, se tiene que la **principal acción fraudulenta que se tiene es la del tipo que el Sistema de Cómputo Oficial OEP NO Sabe Sumar**, se da en la votación para Consejo de la Magistratura, se tiene que en el cálculo de votos válidos realizado es el siguiente: 7+8+23+3+2+1+3+2+2+7+6+3+1+1+3+3+10+1=105, **cuando el resultado real es 86 y no 105**. El Sistema de Cómputo no puede sumar correctamente.

El vocal del TED reviso y aprobó ilegalmente esta acta 7087561 ya que tiene dos causales de nulidad distintas, los datos sobre escritos y no aclarados y que el Sistema de Cómputo NO Sabe Sumar al calcular los votos válidos. Los indicadores de control del Sistema no funcionan o si funcionan no son tomados en cuenta, **para no tener que anular el acta como corresponde**. Es que se trata de una maquinaria fraudulenta con diversas acciones dolosas en distintas etapas del proceso electoral, y **NO son de actas individuales fraudulentas sin conexión**.

Análisis del acta 7065351, en la Elección para Consejo de la Magistratura, cuya foto de la captura de la consulta del acta electoral está en el **QR CAP 48.3**, corresponde a una mesa de votación del departamento de Santa Cruz, en este caso el vocal TED acorde a su mandato, realizo la revisión del acta electoral para ver si tiene o no causales de nulidad

El vocal TED detectó que, en la votación de Consejo de la Magistratura, la suma que realizaron los jurados de mesa que contabilizaron los datos en el acta electoral **para obtener Votos Válidos** es: 4+2+2+53+3+3+4+3+1+2+8+6+2+2+6+2+12+2+2 **= 196 cuando el resultado correcto es 119**.

Entonces los votos Emitidos según los datos del acta electoral, serian de 196 votos válidos + 58 votos blancos + 20 votos nulos = **274 votos Emitidos para Consejo de la Magistratura** y **exceden a los 240 inscritos en la mesa, todo por el dato falso de la suma con resultado incorrecto que manipulan 196 cuando en realidad es 119 el resultado verdadero**.

El mismo tipo de irregularidad el vocal TED Santa Cruz detectó en la Elección del Tribunal Agroambiental, **en la que el Sistema de Cómputo también NO suma correctamente, el valor de votos válidos obtenidos por los jurados al sumar fue de 196 cuando el resultado correcto es de 119**, para no confundir solo analizaremos la irregularidad en la Elección de Consejo de la

Magistratura, siendo que para analizar la Elección de Tribunal Agroambiental, son los mismos conceptos y procesos.

Por corregir la suma mal efectuada por los jurados de mesa, el vocal TED Santa Cruz emitió un Proveído donde realizaba varias correcciones, para lo cual realizó el despliegue de los datos de votación del Consejo de la Magistratura, constatando que la suma correcta con esos datos verificados de votación por cada candidato es 119 votos para obtener los Votos Válidos. Esto se puede ver en la foto del Proveído que está al final del QR CAP48.3.

En el Proveído realiza otra corrección, con el cambio de votos blancos, que en el acta electoral están como 58 votos blancos **se corrige a 57 votos blancos**, este cambio no se sabe si fue una posible equivocación del vocal TED o es un dato de la Hoja de Trabajo. Con los datos del Proveído, que son oficialmente corregidos, lo que hacemos es sumarlos para obtener los votos emitidos y se tiene: votos válidos 119 + votos blancos 57 + votos nulos 20 = **196 votos Emitidos, según la información del Proveído del TED Santa Cruz**.

Lo que extraña es que con la corrección emitida en el Proveído, los funcionarios del OEP NO tomaron en cuenta la instrucción de corrección realizada y mantuvieron que: 4+2+2+53+3+3+4+3+1+2+8+6+2+2+6+2+12+2+2 = 196, introduciendo ese dato errado al sistema, mantuvieron el error en el resultado de la suma de los jurados de mesa, es prueba contundente de que hay manipulación informática para variar el resultado de **lo que debería ser una suma automática y 100% efectiva** que debería mantener invariable el resultado correcto que es 119.

En esta Elección 2024, al contrario que las anteriores , **se observó que por más que el vocal del TED haya revisado el acta electoral, realizado las correcciones "correctas" en la suma de votos válidos, y aprobado el acta para su posterior cómputo**. **Resulta novedoso que los funcionarios del OEP responsables de validar los datos de votación del acta aprobada, no toman en cuenta la corrección realizada, que increíblemente se mantiene el registro de la suma de resultado errado**, **y de ese modo se contamina o se embarra la Base de Datos Oficial del OEP, con lo que los Resultados que salen de esta Base no son nada verídicas, ni confiables.** Hay una serie de errores acumulados registrados como resultados validos.

El otro dato corregido que tampoco es tomado en cuenta por los que subieron los datos al Sistema de Cómputo, es que mantienen los 58 votos blancos del acta y no los 57 votos blancos corregidos en el Proveído del vocal TED Santa Cruz.

A lo que se añade, aunque es repetido, hay que hacerlo**,** (los azules repiten y repiten mentiras, porque no vamos a repetir lo verdadero), **que el Sistema de Cómputo Oficial tiene programado unos indicadores de control, que precisamente tienen que verificar si las sumas de los jurados de mesa en el acta electoral son correctas o son erradas, pero bajo ningún motivo lógico y racional, es que no detecten que el mismo Sistema de Cómputo es el que NO Sabe Sumar.**

En todas estas actas electorales analizadas del fraude 2024 en estos capítulos del libro, se ve que **NINGUN CONTROL DEL OEP, YA SEA HUMANOS (VOCALES Y FUNCIONARIOS OEP) O DEL PROGRAMA INFORMÁTICO (SISTEMA DE COMPUTO OFICIAL OEP) FUNCIONAN PARA DETECTAR LAS IRREGULARIDADES FRAUDULENTAS**, ya que ellos mismos informan que las actas anuladas en el proceso electoral 2024 fueron CERO. Parece ser muy pesimista pero la **Putrefacción del Sistema Electoral bolivano** está muy avanzada, no vaya a ser como con la gasolina y el diésel que recién protestemos cuando ya no haya una gota, no vaya a ser tarde.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CONCLUSIONES FRADUDE 2024

Recordar que el fraude que puede detectar la Investigación Ciudadana JP ha sido significativo, y es el llamado fraude mal hecho, porque deja pruebas que pueden ser detectadas mediante la investigación periférica en la web del OEP, pero **siempre tener presente que el fraude con el Padrón Electoral es el más grande en cuanto a la cantidad de votos, pero hasta ahora NO se ha podido presentar un acta fraudulenta en que se demuestre que fallecidos, duplicados, inexistentes hayan votado, con nombre y apellido, lo más próximo es el acta 76992 de la Elección 2019 en que se menciona votos fallecidos 4, pero sin revelar sus nombres.**

Los fantasmas que votan, ese es el problema real, que los fallecidos duplicados e inexistentes se encuentran en el Padrón Electoral es un problema potencial, lo grave es cuando votan, y para eso necesitan ayuda, y quienes son los que les pueden ayudar a votar, son los funcionarios del OEP, NO hay otra, o serian demasiado ineptos, para NO detectar la acción de terceros.

Las pruebas presentadas en las diversas modalidades de fraude presentados en la Elección 2024, tanto en cantidad como diversidad y modalidades, nos hacen ver que hemos retrocedido, en cuanto a control electoral y de abuso del fraude, a un nivel un poco inferior a lo realizado en la Elección 2019, cuando en teoría con la Elección 2024 nos estábamos preparando y era un ensayo previo a la Elección 2025, algunas personalidades y plataformas manifestaron que se realizaría control electoral en las mesas, pero NO paso nada de ello.

Al contrario del lado fraudulento tuvieron el descaro de retomar formas de hacer fraude archivadas y algo más. Esto causa preocupación respecto a que se hizo una elección fraudulenta exitosa para ellos, y las enseñanzas que deberían ser consideradas son:

1. **Que se haya vuelto a presentar el fraude de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, es más grave** que el hecho de constatar que el Sistema no pude sumar lo que un niño de 10 años si puede. Considerar que el acta electoral manipulada y la información manipulada es ratificada en el sistema es un síntoma, **lo grave es la demostración de que el "NUEVO" Sistema de Cómputo es manipulable como Sistema 2019 con su Fraude monumental.**

2. Que hayan vuelto a cometer el tipo de Fraude Electoral más antiguo, más burdo, más evidente y es el que:
    a. **haya más votos Emitidos contabilizados que inscritos en la mesa de votación**, por tanto, muchos más votos que las papeletas sacadas del ánfora, obviamente con el fin de beneficiar a alguien
    b. **en otros casos, menos votos Emitidos contabilizados que las papeletas sacadas del ánfora,** con el fin de perjudicar a alguien

3. Esta es una novedad grave, que no se pudo ver en las anteriores elecciones, es lo que se pudo observar y demostrar que **los funcionarios del OEP no hacen caso a los Proveídos Emitidos por los vocales TED para realizar unas correcciones necesarias en los datos de votación del acta electoral**. Los responsables de validar los datos de votación en el Sistema de Cómputo Oficial y que se suben a la Base de Datos Oficial OEP, suben los datos que les da la gana "sin control o supervisión", desobedecen las instrucciones que tienen los Proveídos. Es una Falta Muy Grave, que denota desinstitucionalización.

4. La pasividad de la oposición **principalmente la político partidaria,** pero sin dejar de mencionar a la ciudadanía común, que posibilitan que los fraudes sean exitosos y se tengan autoridades electas en procesos electorales fraudulentos. Falta capacitación en control electoral, en normativa electoral y sobre todo falta mucho en la difusión de la información sobre el fraude electoral, sus diversos tipos y características, NO es solo Fraude con el Padrón Electoral, que paradójicamente es el más difícil de demostrar. Considerar que al mafioso Al Capone, no se lo encarcelo por asesinatos, prostitución, contrabando de alcohol, extorción, etc. se lo encarceló por lo que, si se le pudo demostrar con pruebas, y fue por el impago y fraude en sus impuestos. Las denuncias hay que enfocarlas a lo que si se puede demostrar con pruebas.

En este libro, en los fraudes investigados de las ultimas 4 elecciones, se ha visto que el análisis, no es nada sofisticado, se requiere sentido común, algo de lógica, matemática muy básica, manejo regular de Excel, no se requiere conocimientos informáticos y mucha voluntad de leer para capacitarse y sobre todo entrar a la página web del OEP para realizar las consultas de las actas, ya que esa es la gran ventaja de la investigación y de las denuncias, que más del 90% de las pruebas, están disponibles en la página web del OEP, 24/7, se tienen las pruebas al alcance de la mano para cualquier debate o demostración de que si hubo fraude.

Entonces, se concluye que lamentablemente la oposición en general no está capacitada para prevenir el fraude (fraude no solo es con el Padrón Electoral) y tampoco se observa que tengan estrategias para detectar, denunciar y difundir lo que es fraude electoral. Se esta acercando el 2025 y lo que se ve es escasa planificación y mucha improvisación.

A continuación, se presenta en el **CAP 48.4**, la Lista de más de 5.000 actas electorales fraudulentas debidamente identificadas cada una de ellas, en los tipos de fraude; Corte de Papeleta, Sistema de Cómputo No Sabe Sumar y Votos sin Papeletas manipuladas en la Elección 2024. Paradójico: **Elecciones Judiciales en que violaron la Ley Electoral impunemente**.

Un cuadro resumen de lo detectado hasta ahora, ya que la Investigación Ciudadana está abierta, es decir **NO ha concluido,** es la siguiente:

FRAUDE 2024 JUDICIALES	Corte Papeleta	Voto Sin Papeleta	Sistema Cómputo No Sabe Sumar				
			TSJ F	TSJ M	TCP	AGRO	CSJ MAG
Chuquisaca	130		0	0	0	1	1
La Paz	747		0	0	0	0	0
Cochabamba	437		0	1		5	11
Oruro	93		0	0	0	0	0
Potosí	84		0	0	0	3	4
Tarija	196		0	0		0	0
Santa Cruz	3337		0	8		18	29
Beni	176		0	0			
Pando	23		0	0			
TOTALES	5223	0	0	9	0	27	45
GRAN TOTAL	5304						

Dos aspectos a considerar del cuadro:

- ✓ que estas son actas con "Fraude Mal Hecho" que en cantidades de actas manipuladas es menor que el Fraude con el Padrón Electoral o sea las cifras totales de actas manipuladas con todos los fraudes realizados es mucho mayor.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

- ✓ Que se muestra que la incidencia del Fraude Mal Hecho está bastante concentrada en el departamento de Santa Cruz, pero se estima que el Fraude con el Padrón Electoral está más concentrado en zonas masistas (parte occidental del país), donde es más factible hacer este fraude más grande en cuanto a votos adicionados, sin tener denuncias ni observaciones.

La denuncia de fraude electoral 2024, al igual que las elecciones anteriores, **NO es un relato, se sustenta en pruebas verificables 24/7, que son actas electorales fraudulentas debidamente identificadas**, en realidad son las actas electorales las que manifiestan que hubo fraude electoral y lo que es **otra falsedad del OEP, es declarar que en la Elección 2024 se registró; cero actas electorales anuladas. Si NO hay actas electorales anuladas se debe a que ilegalmente aprobaron actas que tenían causales de nulidad, parte de las pruebas se denunciaron en el libro, pero en realidad hay muchísimas más por presentar.**

Las actas electorales irregulares presentadas en este libroI, **no hacen otra cosa que confirmar que el fraude se produce en casa, es decir en instalaciones o bajo la dependencia y custodia del OEP**, y **que el accionar fraudulento se da en diversas etapas consecutivas, no es una sola acción aislada, son una serie de acciones y a distintos niveles del proceso electoral**, **que permiten que los datos manipulados lleguen a la Base de Datos sin ser depurados,** y puedan ser visibles los datos manipulados y fraudulentos como datos oficiales, en la página web del OEP. Otra prueba clara de que el proceso de **Putrefacción del Sistema de Cómputo boliviano** tiene muchas variables y variantes.

Con esto, se han presentado las denuncias y pruebas de fraude electoral en la Elección 2019, en la Elección 2020, en la Elección 2021 y en la Elección 2024, en los distintos capítulos nos muestran que existen similitudes, pero también particularidades propias en cada evento electoral fraudulento, se reitera la gran ventaja de esta investigación ciudadana es que las pruebas están 24/7 para mostrar, para demostrar y para verificarlas o contrastarlas, son miles de actas electorales que se pueden mostrar, cuando la oposición político partidaria y muchos análisis políticos tienen serias dificultades para mostrar un acta electoral fraudulenta, ante el desafío de los masistas, de que se muestra un acta electoral fraudulenta.

Se espera que la información sea de utilidad, para ver la magnitud y el peligro a que se enfrentará el 2025, son 4 fraudes que la oposición político partidaria no se ha podido demostrar, es más del fraude 2021 y fraude 2024 muchos políticos ni siquiera se deben haber enterado. Son los que requieren los votos, son los que dicen cuidar el voto.

Para concluir el libro, los próximos capítulos serán de algunas conclusiones, y **de la Propuesta de Control Electoral en el Sistema de Cómputo**, que complementa a lo que todos proponen de hacer un Control Electoral en las mesas de votación. Esta propuesta ya fue puesta en conocimiento en agosto 2023 a políticos y plataformas ciudadanas, en las que NO despertó interés, ni apoyo, es más lo más probable que ni las leyeron, pero en estos días uno escucha las barbaridades y desconocimiento que tienen de lo que es Fraude Electoral, y lo que denotan es que no tienen un diagnóstico, no tienen una estrategia, y en esas condiciones quieren "liderar" algo, que NO saben por dónde empezar, ni que metas y objetivos lograr.

Lo que está por terminar, es este libro, así que veamos los siguientes y últimos capítulos.

La putrefacción del Sistema Electoral boliviano

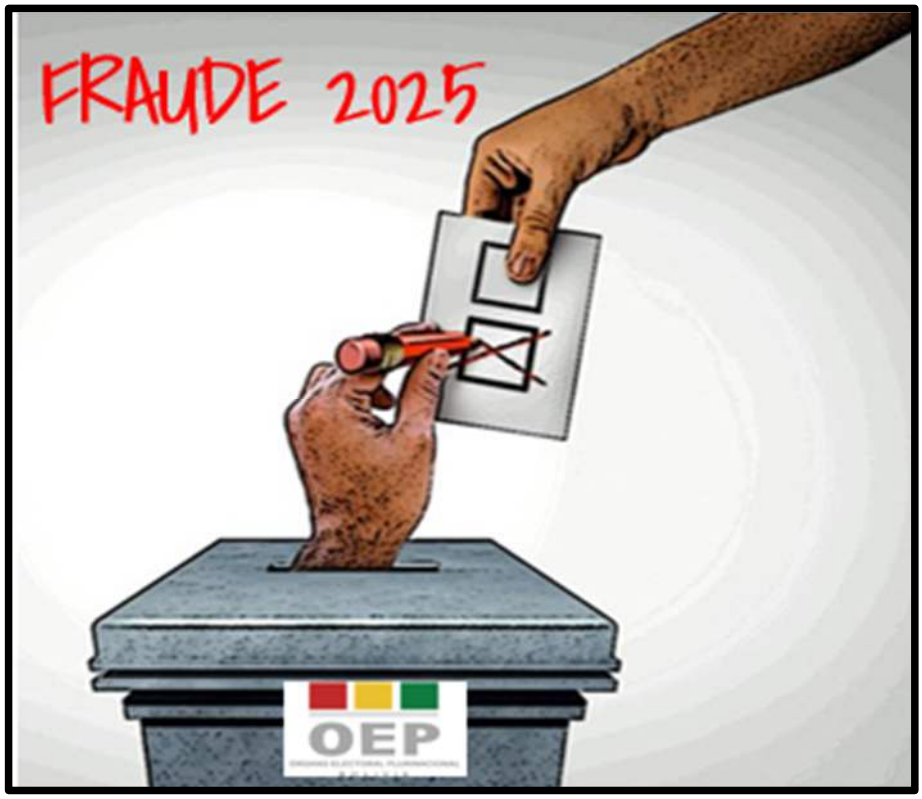

Séptima Parte

Conclusión Propuesta

Séptima Parte del Libro
Putrefacción del Sistema Electoral boliviano

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Capítulo 49 Conclusiones y Recomendaciones

Capítulo 50 Propuestas de Forma Control Electoral

Capítulo 51 Grave denuncia indicadores de control

Capítulo 52 Propuesta Control Electoral Sistema Cómputo

CAPÍTULO 49

Fraude electoral

Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIÓN

La única conclusión posible de todo el contenido expuesto mediante este libro de la Putrefacción del Sistema Electoral boliviano es que:

> **Hubo, hay y habrá fraude electoral en Bolivia;** ya que el fraude esta inserto en el oficialismo y en la oposición político partidaria, y además goza de una estrecha colaboración del Órgano Electoral y de una gran apatía ciudadana al respecto. **Bajo esas condiciones, no hay motivo para que la situación fraudulenta del país, cambie.**

Podemos concluir respecto al control electoral del fraude, que estamos mucho peor que Venezuela, ellos el 2024, denunciaron fraude sin tener acceso a las actas electorales oficiales, la oposición tuvo que hacer su propio control para obtener los datos de votación NO oficial, mientras que en Bolivia se realizaron denuncias de fraude 2019, 2020, 2021 y 2024 (en proceso) teniendo como **pruebas; las actas electorales oficiales que se pueden ver de la página web oficial OEP 24/7,** es 24 horas los 7 días de la semana, desde cualquier lugar del mundo que tenga internet, por cualquier persona. **En Bolivia, teniendo las pruebas a mano, muchas pruebas, no hay apoyo para las denuncias, la difusión está muy limitada a ciertos sectores de las Redes Sociales. La situación de Elecciones "normales" (en apariencia) es lo que prima**.

Las pruebas están en nuestras narices, lo que falta es procesarlas, analizarlas y sobre todo difundirlas, pero los principales interesados, los partidos políticos se autodeclaran "brutos" en el tema, al manifestar indirectamente que **dependen solamente de lo que diga la OEA o alguna entidad extranjera para determinar si hubo o no hubo fraude, ellos cero iniciativa y tal vez cero capacidad**, con ese grado de ineptitud pretenden gobernar al país, que tiene problemas mucho más complejos de lo que es el fraude electoral.

Lamentablemente esta incapacidad trasciende de los partidos políticos, tenemos analistas políticos, periodistas y plataformas que están en permanente análisis de la política nacional que también ignoran o no cuestionan o se callan, al respecto. La ciudadanía en general queda excluida en esta caracterización, ya que su día a día está ocupado en tener algo de plata en el bolsillo para abastecer su canasta familiar, su concentración está lejos de la política, **a pesar de sufrir por los políticos y a los políticos.**

Se puede decir que este es uno de los mejores libros sobre fraude electoral que se haya escrito en Bolivia con enfoque técnico mostrando **miles de pruebas fácticas contrastables 24/7 en la web**, además de temáticas desplegadas mediante los códigos QR, y de asociar las denuncias al marco jurídico vigente en materia electoral. **Es mucho material para una investigación periférica y restringida**.

El considerarse uno de los mejores libros de esta temática, se lo hace **NO por falta de modestia**, sino que no hay otro libro de similares características que se haya visto, es decir en esta categoría de libros **comparte a la vez el primer y último puesto**, y además **la vara es muy baja, demasiado baja la vara para un tema tan importante para la democracia y para el país**. No se sabe de otras investigaciones de este estilo.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

¿**Qué hacen las Universidades**, las carreras de Ciencias Políticas, Derecho, Auditoria y Estadística? Bueh…si Tilín es docente, el Falso Licenciado en Matemáticas era docente y si Evaliz sale de abogada sin asistir a clases, entonces se entiende…no se puede pedir nada a la "U", han convivido con el fraude.

Entonces al ser el único libro de la temática fraude demostrable 24/7, **se espera que sea de utilidad al lector, y con la actitud que tome en difundir la información, se espera que sea bueno para la democracia y para el país**.

La Putrefacción del Sistema Electoral Boliviano se plasma cuando todo lo que no se debe hacer, lo que es ilegal, y lo que va contra la normativa, logra suceder sin mucho esfuerzo, poco permiso y sin colorearse de vergüenza, **se normalizó el fraude electoral.**

La única conclusión posible está dada al inicio del capítulo:

Hubo, hay y habrá fraude electoral en Bolivia.

Una conclusión sencilla, pero con el respaldo de 48 capítulos, y miles de actas fraudulentas debidamente identificadas, de las que se explicaron cerca de una centena, que se las expuso junto la normativa electoral violada en las acciones fraudulentas, identificando a los principales autores de las pruebas presentadas, para identificar con pruebas a los autores intelectuales o beneficiarios del fraude, es necesario otro tipo de investigación.

RECOMENDACIONES

Estas recomendaciones, se basan en la propuesta de acciones realizadas en el documento "Último Recordatorio" de enero 2024, a lo que se añade la investigación de la elección judicial 2024. Ya en ese momento se tenía la urgencia de que se vienen (venían porque algunas ya pasaron como el Censo, considerando la data es de enero 2024) fechas fatales para la democracia, la libertad y el futuro del país, siendo que hay nefastos indicios de los fraudes electorales del 2019, 2020, 2021 y 2024 y respecto al INE con el Censo 2024. Todas esas denuncias se realizaron con pruebas verificables, **no son indicios o no son sospechas, SON PRUEBAS CONCRETAS de fuentes oficiales (web oficial OEP - INE) por tanto, verificables 24/7 por cualquier ciudadano**. Urgencia ya que al parecer no se sacó ninguna experiencia positiva o cero aprendizajes, por parte de la oposición.

Esta es una **denuncia ciudadana totalmente apartidaria e independiente**, que trata de los problemas/irregularidades de los procesos electorales pasados y del Censo, a partir de lo cual lanza una seria de propuestas de acciones específicas, factibles, que, por falta de apoyo, de voluntad o de oscuras estrategias no se realizaron, tal vez algunas ya no es posible realizarlas, pero es necesario ponerlas en conocimiento de la ciudadanía, para que NO se vuelvan a repetir.

fechas críticas denunciadas en enero 2024

Se tiene mucha preocupación por que se vienen (algunas fechas ya pasaron), y al parecer no se están tomando ningún tipo de medidas, a pesar que ya en varias ocasiones, se presentaron propuestas de acciones y/o denuncias de las irregularidades que se cometieron y muy probable se vuelvan a cometer en el futuro cercano. Las fechas críticas son:

FECHA 1 **OCTUBRE 2024** Se cumplieron 5 años del fraude 2019 y el material electoral 2019 ya podría ser legalmente descartado, eliminándose gran parte de las pruebas del caso Fraude Electoral, y que a la fecha se encuentra cerrado judicialmente, y sin pruebas físicas será peor.

Se recomendó realizar las acciones necesarias, para preservar esas pruebas, sin ningún resultado por parte del sector opositor.

FECHA 2 **MARZO 2024** Se realizó el Censo Poblacional 2024. La oposición se centró en la realización del evento y la "posible" fecha de entrega de resultados, pero **sin tomar acciones respecto al procesamiento de la información** y sobre todo en "quienes procesarán los datos", **los técnicos del INE ya manipularon datos**: se denunció en capítulos 35, 36 y 37.

Los resultados parciales del Censo son contradictorios, con un marcado desaceleramiento de la tasa de crecimiento poblacional, respectos a las propias proyecciones poblacionales del INE.

La oscura relación entre Censo y Padrón Electoral, en las que las manipulaciones poblacionales del INE no alcanzan para cubrir las manipulaciones de inscritos en el Padrón Electoral, en casi la mitad de los municipios del país.

FECHA 3 **ANTES ELECCIÓN 2025** ¿Cuándo? Se tiene el masivo pedido de Nuevo Padrón Electoral y/o auditoria al viejo Padrón Electoral, en si es solo un pedido de buenos deseos, pero estéril ya que acciones reales, concretas y posibles, nada con otro tipo de acciones, posibles y reales.

FECHA 4 **Octubre 2025**? Al final se definió que el 17 de agosto serán las Elecciones Generales 2025, y el país se encuentra en similares condiciones que Elección 2020, la sociedad OEP-MAS preparadas para el fraude y la oposición desarticulada y sin estrategia solida contra el fraude. Se define el futuro de la democracia y del país. Pequeño detalle.

FECHA 5 **Marzo 2026?** Elección Departamental y Municipal 2026 en similares condiciones que Elección 2021, se confiaba que al ser regional habría mayores posibilidades de control, pero igual hubo fraude en complicidad con el OEP y TEDs, lo que desnuda la incapacidad de control electoral de la oposición. Se consolidará lo realizado en Elección 2025.

Si se piensa que para luchar por la democracia solo basta memes, tiktoks o 15 minutos en las RRSS, la información resumida de este documento NO es para eso, peor la información completa que se tiene de las diversas formas del fraude, si se piensa que la lucha democrática está a un solo click de distancia, se perderá el tiempo …. y la democracia anhelada.

Cabe recordarles que la mayor parte de estas recomendaciones provienen del documento Ultimo Recordatorio que fue escrito en enero 2024. **QR CAP 49.1**. en el que ya se observaba la falta de estrategia y falta de respuesta a las propuestas de acciones planteadas.

A continuación, se irán presentado una serie de propuestas para cada uno de los eventos electorales, estas propuestas están basadas en videos que se irán presentado junto a las propuestas resumidas. Son un diagnostico rápido y la presentación de las propuestas.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Los videos son importantes ya que colaboran en resumir gran parte del trabajo realizado por la Investigación Ciudadana en los distintos eventos electorales y en el Censo, y son la base para las propuestas de acciones. El resumen de los videos que se presentarán son:

	CONTENIDO	minutos	segundos
Video # 1	Introducción	25	41
Video # 2	Control Electoral	6	4
Video # 3	Censo Proyecciones	20	45
Video # 4	Padrón Electoral	55	25
Video # 5	Fraude 2021	54	27
Video # 6	Fraude 2020	33	37
Video # 7	Fraude 2019	29	53
Video # 8	resumen	22	51
	TOTAL	**4 horas 10 minutos**	

Son 4 horas de videos con la presentación de diversas pruebas de fraude electoral y también de graves irregularidades dentro del proceso electoral, eso no se puede encontrar en otra investigación sobre el fraude, son pruebas verificables 24/7.

En con este conjunto de videos grabados antes de agosto 2023, es que se realizó la presentación ante lo que se creía que eran operadores eficientes de la oposición, que contribuirían en su difusión, pero sobre todo en la aplicación de las propuestas de acciones. En esto, no se incluye en extenso lo que es la propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo, que se desarrolla en el capítulo 50 de este libro, y tampoco hay lo que es Fraude Electoral 2024 que se desarrolló en los capítulos 41 a 48.

"Resumen" de Propuesta de Acciones de Investigación Ciudadana JP

Este resumen se planteó, en base a las fechas fatales y un breve contexto de la situación en el tema electoral respecto al OEP y a la oposición. Esto se puede ver mucho mejor en el video #1 de Introducción, que se despliega del **QR CAP 49.2**. en este video también se contempla también la preservación de pruebas, en la parte final del mismo.

Las propuestas de acciones de la Investigación Ciudadana JP para mejor las condiciones a presentarse para las Elecciones 2025 son:

1. **Preservar las pruebas**. Recomendación de solicitar oficialmente al OEP e INE, información digital generada en eventos pasados de Elecciones y Censos a modo de preservar todas las pruebas de las irregularidades en estos eventos. Dadas las condiciones de desinstitucionalidad del OEP, existe el temor que las pruebas desaparezcan, no solo de la web, también en la parte física.

2. **El DIREPRE debe funcionar de manera similar al TREP 2019**: este pedido fue realizado en el documento de enero 2024, ahora que sabemos que el actual TSE quiere establecer su propio sistema de resultado preliminar rápido para la elección 2025, independiente de como se llame este sistema, **es fundamental que este sistema permita que la foto del acta en la Mesa Electoral sea publicada en web, totalmente visible para la ciudadanía, y también que la Base de Datos DIREPRE sea con datos a**

nivel de datos en la mesa de votación y no por recinto electoral. Este punto que coincide con iniciativa y acciones del CONADE

3. **Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo** que COMPLEMENTA el Control Ciudadano en la mesa electoral, este último es el que todos quieren implementar (alto costo y cobertura limitada por coyuntura y logística). El Control en el Sistema de Cómputo, tiene ventajas: prácticamente gratuito y cobertura del 100% de mesas, y controlará los tipos de fraude detectados en Investigación Ciudadana. Esto se desarrolla como la propuesta final en el capítulo 50 y también se da un pequeño adelanto en el video #2 que se encuentra en el **QR CAP 49.3.**

4. **Proyecciones Poblacionales y futuro Censo 2024**, la propuesta en enero 2024, dos meses previos a que se realice el Censo, fue para denunciar con pruebas documentales de la propia web del INE (Proyecciones Poblacionales), **que los funcionarios INE (ejecutivos y operativos) realizaron una burda manipulación de las proyecciones censales, manipulaciones que para la proyección realizada el año 2020 coinciden con los cambios del padrón electoral del 2020**.

   Es que ya se denunció, a los técnicos INE que tendrían la responsabilidad de procesar los datos del Censo 2024, ¿qué confiabilidad en la veracidad? Estos técnicos ya cocinaron los datos oficiales de proyecciones poblacionales para que intenten respaldar al Padrón Electoral inflado, viciado, es patético, en la Proyección Población: aumentaron población en algunos municipios, en otros disminuyeron la población (para compensar aumentos) e incluso modificaron los datos por edad.

   Estas pruebas pueden verse en el video # 3 que se despliega del **QR CAP 49.4.**

5. **Relación entre el Padrón Electoral OEP con los datos poblacionales del INE** Todos sospechan del rol del Padrón Electoral en el fraude, pero nadie hasta ahora presentó pruebas de que un fallecido o un fantasma del Padrón Electoral haya votado, no es solo demostrar que esté inscrito en el Padrón, en cuyo caso pueden argumentar mala depuración, lo que es un problema potencial, **pero lo crucial es demostrar que ese fantasma votó en la Elección, entonces mediante este acto, ya se convierte en un problema real**.

   Relacionado con el anterior punto, la propuesta fue presentar denuncia que con datos oficiales del INE y del OEP, **se constata que muchos municipios la población proyectada por el INE y que se encuentra en edad de votar, no alcanza a la cantidad de personas que aparecen como "habilitados" en el Padrón Electoral para ese municipio** (que no incluye a inhabilitados, depurados y no inscritos, con lo que la diferencia seria mayor) se analizó los últimos 4 eventos electorales.

   Conclusión, el INE en varios municipios, ni aumentando la población proyectada, logró cubrir la cantidad de ciudadanos inscritos al Padrón Electoral, y esta es de momento la única prueba "indirecta" del Padrón Inflado sin realizar una auditoria forense informática (lo cual no dejan hacer).

Con el Censo y el Padrón, se comete el error de enfocarse en la herramienta y no en los operarios de la herramienta, de que sirve un Censo y Padrón nuevos, pero a cargo de su administración y ejecución por los mismos operarios manipuladores de datos.

La revelación de Virginio Lema es crucial, no votamos con el Padrón Biométrico, se lo hace con un "listado de votantes por mesa de llenado manual", de este listado no hay constancia que sea impreso desde la plataforma NEC del Padrón Electoral. Y la incorporación de los ciudadanos votantes y no votantes a la Plataforma del Padrón, también se lo realiza de manera manual, lo que la hace información muy manipulable.

El trabajo realizado al comparar los datos del INE y del OEP puede verse en el video #4 que se puede observar al desplegar el **QR CAP 49.5**.

6. **Fraude electoral 2019**, las pruebas encontradas en el fraude 2019 se complementan con el informe de la OEA, lo que se critica es el hecho, que la oposición prácticamente solo muestra la caratula del informe y se da por satisfecha, no brindando mayor explicación del monumental fraude, siendo que las pruebas abundan, pero paradójicamente el caso de Fraude 2019 está judicialmente cerrado, por falta de pruebas, y es en parte por esa pasividad de la oposición, que no puede demostrar claramente el monumental fraude sin mencionar a la OEA.

El material colectado por la investigación ciudadana JP es abundante y da para muchas acciones y se exponen las principales acciones que se propusieron, que son:

a. **Difundir la manipulación informática y alteración de resultados**, que se puede demostrar y sin necesidad de auditoria informática forense, con el tipo de fraude denominado: **"el Sistema de Cómputo Oficial no sabe sumar"** el titulo se explica por si solo y hay 3.616 pruebas de ello, actas electorales, cuya carga al Sistema se tienen fallas en la suma de nivel escuela primaria, y esto es por manipulación informática. En esta denuncia destacan dos actas electorales entre las 3.616 actas:

   La primera acta es de la mesa **electoral 35085** donde votó Evo Morales el 2019, que presenta esta irregularidad electoral, de que el Sistema de Cómputo Oficial OEP NO Sabe Sumar, y destaca de las 3.616 **por ser la de mayor diferencia respecto al resultado verdadero de la suma**. Causa indignación cuando del MAS, provocan pidiendo que se muestre un acta con fraude, solo hay silencio opositor y/o muestran la caratula del informe de la OEA, **cuando "hasta" la mesa en que votó Evo tiene esta acción fraudulenta, y en vez de ser utilizada como ejemplo para demostrar el fraude 2019, es prácticamente ignorada**, cuando mediáticamente podría ser ampliamente utilizada para demostrar el fraude, siendo llamativo que hasta en el acta electoral de la mesa en que votó el ex presidente es fraudulenta.

   La segunda acta que destaca es la 76639, que se desarrollada a continuación.

b. **Acta 76639** que forma parte de las actas analizadas en el informe del Peritaje Oficial de la Universidad de Salamanca-Corchado, que analiza y concluye que tiene una deficiente labor del transcriptor, pero no detecta que el Sistema de Cómputo Oficial por manipulación informática da un resultado errado en la suma de votos válidos. Es un ejemplo concreto de fraude por manipulación informática y alteración de resultado, que contradice las conclusiones del informe pericial de la Universidad de Salamanca, además de esta acta, se tienen otras dos actas con otras irregularidades

informáticas, que muestran la manipulación del Sistema en ejemplos concretos y no solo enunciados. Eso motivó a la propuesta de acción que es; **el inicio de una acción penal por falso testimonio en condición de peritos, en contra de la Universidad de Salamanca y Corchado**. Es una ventana importante por la repercusión internacional de involucrar a la U Salamanca, **que permitiría reabrir judicialmente el caso de Fraude 2019.** IGNORADO, y siendo un punto muy útil para los PRESOS POLITICOS

Foto del Informe Pericial donde se muestra la "Base de Datos" presentada por Corchado:

OEP

OEP	C.C.	FPV	MTS	UCS	MAS	21F	PDC	MNR	PAN-BOL
Presidente	23	0	0	1	147	3	12	0	0
Diputado	23	0	0	1	147	3	0	0	0

Y la foto de Base de Datos que se puede bajar de la página web OFICIAL OEP (www.oep.org.bo):

1	Número Mesa	Elección	Inscritos	CC	FPV	MTS	UCS	MAS - IPSP	21F	PDC	MNR	PAN-BOL	Votos Válidos	Blancos	Nulos	Estado acta
62651	76639	Presidente y Vicepresidente	221	23	0	0	1	147	3	12	0	0	186	3	0	Computada
62652	76639	Diputados Uninominales	221	23	0	0	1	147	3	0	0	0	186	3	0	Computada

Se puede constatar que hay información que "NO" es utilizada por los peritos y sin embargo es muy importante, los datos ausentes en el Informe Pericial son las columnas de **Votos Válidos**, la de **Votos Blancos** y la de **Votos Nulos**.

Evidentemente lo que detectó la pericia de Corchado y está en su informe, es que en el acta 76639, se equivocaron en la transcripción, y copiaron "casi" los mismos datos de votos en presidente y en diputado (que le faltó los 12 votos de PDC). No menciona que en el proceso de transcripción, se realiza una doble transcripción independientes entre si, por lo que resulta difícil que los dos transcriptores cometiesen el mismo error.

El cuadro de abajo en la foto es de la Base Completa en Excel, con toda la información. En esta se puede constatar que Votos Válidos presidente son 186 y Votos Válidos de diputado son también 186, siendo que no tiene los 12 votos de PDC, es prueba que el Sistema Cómputo Oficial, **suma mal por manipulación informática (FRAUDE).**

Estas dos actas electorales demuestran fácilmente la manipulación informática y la alteración de resultados, es decir el fraude. Pero estas pruebas, **no son utilizadas ni judicial, ni mediáticamente**, **ante un caso patéticamente cerrado judicialmente por falta de pruebas…** Estas denuncias pueden verse en el video #5 que se puede observar al desplegar el **QR CAP 49.6**.

7. **Fraude electoral 2020**. Poca gente sabe que existen dos denuncias formales de irregularidades electorales (incluye fraude) de la Elección 2020, presentadas al TSE. En estas denuncias con pruebas, **se involucra a los vocales del OEP (TSE y TDEs) por violar la normativa electoral, a esto se debe agregar la irregular y dolosa actuación del TSE al negar acceso a la Justicia Electoral** y no procesar estas denuncias, esas denuncias son:

   a. **Denuncia de Faltas Electorales de la Sra. Olga Flores de enero 2021**, en la que se presentan 5 grupos de irregularidades, con más de 1.700 actas de prueba. Adicionalmente el TSE actuó **contra la normativa de Justicia Electoral, en cuanto a pasos y plazos procesales**, de manera inaudita, **no admitió ni rechazó la denuncia, simplemente contra la ley y normativa, la archivo.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Por ello, la Investigación Ciudadana recomendó la acción de **realizar una denuncia de Faltas Administrativas y Disciplinarias, por ser Faltas Muy Graves contemplada en la Ley 018** y que es sancionada con la destitución de los vocales. Las dos Faltas son: 1. Las denuncias de fraude (más 1.700 pruebas) y 2. El negar el acceso a la Justicia Electoral. **El proceso por Faltas tiene rango de Ley**, forma parte del Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional

b. **Petición Informe Escrito (PIE) Nro 555 2021/2022** de 14 diputados de CC y 2 de Creemos presentaron al TSE de marzo 2022, en este documento se cuestionan diversas y graves irregularidades, incluyendo fraude en actas electorales, en el sistema de cómputo y deficiencias en el proceso eleccionario.
El TSE respondió la nota, **pero NO CONTESTÓ las preguntas especificas del PIE (nunca ha respondido por actas especificas denunciadas)**.

Por lo que Investigación Ciudadana JP presentó una contra-respuesta, con la información que el TSE evade responder, es la constatación de las irregularidades que cometieron, sin embargo, los diputados firmantes del PIE Nro.555 2021/2022, **no presentaron, ni comentaron de esta contra-respuesta al TSE**. El reglamento de las Peticiones de Informe Escrito de la cámara de diputados, otorga la posibilidad de esta contra-respuesta**, cuando el interpelado no responde satisfactoriamente, pero no se utilizó esta opción(?),** pese a tener argumentos. Esta Importante acción de denuncia que quedó inconclusa. El reclamo es ignorado.

Para realizar la contra-respuesta, Investigación Ciudadana JP volvió a revisar la documentación de la elección 2020, en base a la respuesta del TSE, y encontró nuevas denuncias que fue presentado en su propuesta de acciones, tales como:

i. Criticar el rol de las Misiones de Observación Electoral, en base a sus informes de la Elección 2020, no se constituyen en una auditoria **y no pueden dar el aval del proceso**, **tal es que no detectaron que los vocales OEP violaron la Ley al aprobar actas con causales nulidad. Las Misiones de Observación Electoral NO cumplen con uno de sus principales objetivos, que es el velar el cumplimiento de la normativa electoral.**

ii. **El Acta Final de la Elección 2020** elaborada por el TSE y presentada oficialmente el 23 de octubre 2020 en acto público y televisado. Esta acta es un **fiel reflejo del burdo y deficiente manejo de la Elección**, tiene cuadros de resultados con fallas groseras, y además tiene datos de dudoso origen, que contradicen los datos de los TED y la Base de Datos.

iii. La "NO respuesta" del TSE, refuerza conceptualmente la propuesta de control electoral desde el Sistema de Cómputo, que ya se mencionó.

El no contestar la denuncia de Faltas Electorales, el no contestar adecuadamente el PIE, y el ignorar las pruebas que se encuentran en estos dos documentos, ya constituyen material para realizar una denuncia de FALTAS MUY GRAVES dentro de la normativa de la Ley 018, Régimen de Responsabilidades por Faltas Administrativas y Disciplinarias **por no cumplir funciones e ir contra la normativa electoral, lo que contempla como única sanción de las Faltas Muy Graves es la destitución del cargo.**

Cabe destacar que, sobre todo en caso de Faltas Electorales, **el TSE es la última instancia del proceso, por lo que, ante la negación de acceso a la Justicia Electoral, ya sería posible el de instaurar una denuncia en INSTANCIAS INTERNACIONALES.**

El procesar por Faltas Electorales o Faltas Administrativas y Disciplinarias **no impide que después se puedan seguir acciones con delitos penales en la Justicia Ordinaria, por el contrario, es un buen paso inicial, una excelente base para un proceso judicial posterior**. Hay pruebas que son concretas, irrefutables y de fácil comprensión, ejemplo; no hay firmas/huellas, no hay quórum, sumas de nivel primaria con resultado errado, realizado por el Sistema de Cómputo Oficial, que demuestran el incumplimiento de la norma ya que se aprobaron las actas en contra de la Ley..

Toda esta denuncia con mayor detalle se puede ver en el video #6 que se lo tiene al desplegar el **QR CAP 49.7**.

8. **Fraude electoral 2021,** es el triste ejemplo de la normalización del fraude, a nadie le interesa una nueva denuncia de fraude, hasta puede decirse que, de entrada, creen que no es cierta, y paradójicamente **en la Elección 2021 tiene detectadas más de 6.000 actas fraudulentas, contra las más de 2.000 de la Elección 2020**.

El fraude electoral ya puede verse a nivel macro, en los cuadros de resultados oficiales finales publicados por el OEP.

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ)

AUTORIDADES	ASIP	C-A	DEMOCRATAS	FE	FPV	MAS-IPSP	MTS	SOL	SPT	UCS	UNIDOS	VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	EMITIDOS	HABILITADOS	PARTICIPACIÓN
Alcalde	1.249	312.154	49.983	1.731	0	148.640	1.679	3.127	54.496	318.416	5.640	899.115	8.186	24876	932.177	1.085.876	85,85%
Concejales	2.396	248.984	51.684	1.995	523	134.212	2.976	4.430	50.444	212.750	6.658	717.052	197.980	16.591	931.623	1.085.876	85,79%

Siendo que cada ciudadano votó con una papeleta única municipal que contiene las dos opciones de votación; arriba alcalde y abajo concejales, **como es posible que se tenga dos cantidades distintas de participación ciudadana (asistencia)**, la cantidad de personas que votaron para alcalde (valido, nulo o blanco) es distinta a la cantidad de personas que votaron para concejales. Esto es ilógico, es irregular, y **proviene de lo que pasó en cada acta electoral en cada municipio.**

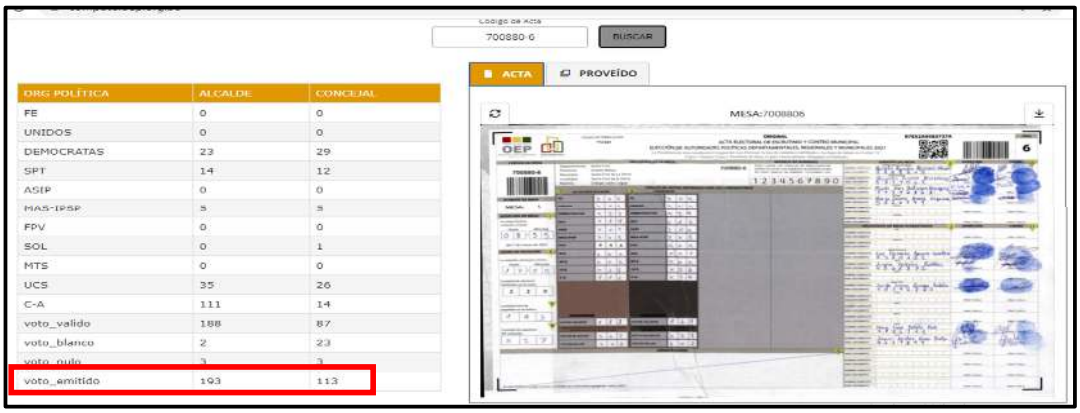

ORG POLÍTICA	ALCALDE	CONCEJAL
FE	0	0
UNIDOS	0	0
DEMOCRATAS	23	29
SPT	14	12
ASIP	0	0
MAS-IPSP	5	5
FPV	0	0
SOL	0	1
MTS	0	0
UCS	35	26
C-A	111	14
voto_valido	188	87
voto_blanco	2	23
voto_nulo	3	3
voto_emitido	193	113

En esta acta electoral 700880-6, para alcalde se tienen votos emitidos de 193 ciudadanos (asistieron), mientras que para concejales votos emitidos de 113 ciudadanos

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

(asistieron), **80 ciudadanos menos, en la misma acta electoral, misma mesa, misma ánfora, misma nómina de inscritos en la mesa, se tiene que difiere la cantidad de ciudadanos que votaron por alcalde, de la cantidad de ciudadanos que votaron para concejales, INCONSISTENTE Y CONTRADICTORIO, lo que es una de las causales de nulidad del acta electoral y clara manipulación de datos del acta.**

La votación por la agrupación C.A. de 111 votos obtenidos para alcalde, cae a 14 votos obtenidos para concejales, contrario a la tendencia registrado en los otros partidos políticos, en los que hay una caída de votos por concejales respecto a alcalde, pero no tan pronunciada, y esta cifra de caída en C.A. es coincidente con la desaparición de 80 votos en la opción de concejales.

Este análisis, es replicable en la votación para gobernador y asambleístas, en si son más de 250 municipios con esta anormalidad de asistencia distinta. En el caso de la foto del acta, son más de 6.000 actas electorales detectadas con ese tipo de irregularidad. Difundir el fraude 2021, es otra de las propuestas de acción que se ha ignorado.

Toda esta denuncia con mayor detalle se puede ver en el video #7 que se lo tiene al desplegar el **QR CAP 49.8.**

Reiterar que dos puntos importantes como la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo y el fraude 2024, ya no hubo tiempo para hacer videos, pero están desarrollados en extenso en capítulos de este libro.

NO MÁS PALABRAS

Con NO MÁS PALABRAS concluye el documento Ultimo Recordatorio, en el que se presenta un resumen audiovisual de las denuncias y las propuestas de acciones planteadas, como también el reclamo de la falta de apoyo de sectores claves de la oposición, y la frustración que pruebas concretas de fraude electoral sean ignoradas, por los que tomaron conocimiento de ellas.

Toda la información (pruebas) proviene de fuentes oficiales INE, OEP y Leyes, y **está disponible para todo público 24/7** en las páginas webs de esas entidades. **No son palabras, son los números los que gritan irregularidades que incumplen la normativa y principios electorales, entonces con información limitada, se llegó a descubrir bastante (no se revisó servidores, ni se entrevistó funcionarios OEP, etc),** estas pruebas es más que suficiente para justificar las denuncias de los procesos electorales.

Tal vez noten, que no se menciona una acusación directa al MAS (beneficiado y gestor del fraude), ya que las evidencias de esta investigación "limitada" **solo permite asegurar con pruebas, el delictuoso rol de vocales y funcionarios del OEP**.

Para involucrar al fraudulento MAS con evidencias y no solo indicios, se requiere de una investigación completa **judicial,** sobre todo interrogatorios y testimonios de acusados de la parte operativa del fraude, denuncien a participantes de mayor jerarquía, y autores de las ordenes. Es la labor de un fiscal "probo" y con la autopsia informática de servidores y programas del Sistema de Cómputo Oficial.

NO MAS PALABRAS, es una despedida ya que Investigación Ciudadana JP se cansó estar entre dos extremos del sector opositor, uno de los extremos, es el de los que se quedan en silencio o ignoran la información presentada, y el otro extremo, los que expresan; "es mucha información", ni siquiera la calificam de mala o buena, dudosa o comentarios, solo es; mucha

información, y también incurren en una actitud pasiva. **No hay retro alimentación, peor difusión, ni que decir de acción, en tales circunstancias de pasividad, es difícil continuar**.

Siento poder estar equivocado, en la forma de transmitir el mensaje, no soy comunicador, ni orador, ni escritor, el ser más de números que de letras. Por lo que, **no soy el mensajero adecuado, no codifico, ni preparo óptimamente el mensaje, del que aparte, hay distintos y diversos públicos objetivo**, pero tengo **la firme convicción de que las denuncias, propuestas y mensajes son en base a algo real y verificable, las pruebas las pueden ver, y volver a ver, 24/7 en la web, y pueden convertirse en las acciones propuestas que serían pasos significativos en la lucha democrática**, **y que difieren bastante de otras propuestas opositoras para recuperar la democracia, de eso no hay ninguna duda**.

Toda esta denuncia con mayor detalle se puede ver en el video #8 que se lo tiene al desplegar el **QR CAP 49.9.**

Considerar que todos los videos que se despliegan mediante QR en este capítulo, fueron grabados en agosto 2023, por lo que hay algunos sucesos que ya ocurrieron, pero en los videos aparecen como una situación futura, por ejemplo; el Censo 2024.

Para las Elecciones 2025 y 2026, la oposición políticamente no está preparada, no logran consolidar un frente fuerte y con una propuesta sólida de Control Electoral, y técnicamente están en atrasados, que ni siquiera saben bien, que pasó en anteriores elecciones. Y si lo saben, y lo callan, son unos …

A la oposición, políticamente, le costará mucho esfuerzo, recursos y días para conquistar por ejemplo a 20.000 ciudadanos indecisos. En cambio, en pocas horas, un equipo técnico fraudulento podrá hacerse con una diferencia de 20.000 votos favorables (15.000 votos a favor y sacar 5.000 votos al opositor) y que tendrán la venia del OEP, para no ser detectados, **en realidad si detectados, pero no denunciados.**

El equipo técnico fraudulento ya está trabajando, mientras la oposición, hasta ahora solo con "idea" de Control Electoral Ciudadano en las mesas, y dejando al OEP y a los vocales TSE intactos para coadyubar al fraude.

El colmo, la reciente elección del Oscar Hassenteufel como vicepresidente del TSE, para que por defecto ejerza como presidente (ausente, NO elegido), es una chicanería patética proviniendo de las máximas autoridades electorales y para colmo en las noticias se tiene el aval de Tuto Quiroga y Manfred Reyes Villa, que destacan que Hassenteufel es garantía para las próximas elecciones 2025, tal como lo hizo Carlos Mesa con Salvador Romero al destacarlo como "vital y seguridad" para tener unas elecciones limpias y transparentes.

Con razón los políticos de oposición partidaria ignoran las denuncias presentadas con pruebas fácticas, con razón NO dicen nada de los fraudes 2020, 2021 y 2024, con razón la incapacidad de tener un control electoral eficiente, confían en los delincuentes electorales, NO tienen la más peregrina idea, en quien confía que cuiden los votos que tanta falta les hace, **confían en los que aprueban actas con evidentes causales de nulidad y lo hacen violando la normativa electoral vigente, la que tanto critican pero no se ocupan de hacer la cumplir en lo más mínimo.**

Esto del fraude electoral es un círculo vicioso, esta predestinado a que nuevamente haya fraude electoral en las Elecciones Nacionales 2025, Subnacionales 2026 y la otra mitad de las Judiciales, es un fuerte circulo vicioso por virtud de los fraudulentos y la ineptitud opositora.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

CAPITULO 50

Propuesta de Mejoras para Elecciones 2025

Después de tanta denuncia, después de tanto diagnóstico, después de tanto análisis realizado de las Elecciones 2019, 2020, 2021 y 2024 para detectar el "Fraude Mal Hecho", el que deja rastros, huellas y pruebas en las actas electorales y sobre todo en la Base de Datos, **es que se tienen algunas propuestas de mejora para presentar.**

Algunas propuestas son pequeños detalles con cierta importancia para mejorar en aspectos de forma el proceso electoral y otras propuestas son más estructuradas y más importantes, como lo es, la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial del OEP.

Entonces la temática a desarrollar en este capítulo será la siguiente:

1. Recomendaciones de Forma para mejorar en el acta electoral. Este capítulo 50.

2. Contexto y consideraciones previas para la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial OEP. Denuncia Importante. Capítulo 51.

3. Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo. Capítulo 52.

La idea de esta Propuesta de Control Electoral fue presentada a algunas Plataformas Ciudadanas y ciertas personalidades de la oposición desde agosto 2023, sin resultado alguno. Luego, en enero 2024 estaba incluida en el documento "Ultimo Recordatorio" que se envió a más plataformas y más personalidades, con idénticos resultados, ni una consulta, ni una pregunta, ni un comentario. **De lo que hay constancia, es que los fraudulentos leen los informes y denuncias que se presentan y en base a ello han realizado algunas mejoras en sus procedimientos fraudulentos y en poner trabas para la Investigación Ciudadana. El silencio de la opositores a los que se les manda la información, da a entender que NO leen o que ya saben mucho más del fraude electoral, lo cual dudo, ya que si saben y no denuncian nada, es que en realidad son funcionales, a los que dicen combatir.**

Respecto a la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo, por las proximidades de la Elección 2025, es que se difundió algo en el Bunker y en el programa Buen Día, pero el tema más que complejo, para explicarlo debidamente en un solo programa en RRSS.

A continuación, presentamos el primer análisis planteado en esta Propuesta:

RECOMENDACIONES DE FORMA PARA MEJORAR EL ACTA ELECTORAL

En el sistema electoral de Bolivia, el acta electoral se constituye en el documento más importante de la Elección (tenemos más de 35.000 documentos importantes que cuidar).

Este documento está bajo custodia (responsabilidad) del OEP desde su impresión hasta el día de la Elección, cuando las actas electorales en blanco, se las da a la custodia de los jurados de mesa por un lapso de 8 hasta 10 horas o más dependiendo cuando concluye el escrutinio y los datos contabilizados en las Hojas de Trabajo, son transcritos al acta electoral, y que una vez cumplida la normativa de ley, es enviada en un sobre de seguridad al Centro de Cómputo, en ese momento la custodia y responsabilidad vuelva estar a cargo del OEP.

El acta electoral viene con copias químicas, una para el presidente de la mesa y luego en cantidad suficiente para los delegados de los partidos políticos participantes de la Elección.

Entonces, se presenta los aspectos de Forma se recomienda mejorar del acta electoral:

- **Primera Recomendación**. En la gran mayoría de las actas electorales, **la huella dactilar de los jurados de mesa, más que huella es una mancha** y lo que hace es tapar "convenientemente" la firma del jurado.

  Entonces lo que se pretendía una buena identificación con la presencia de la firma del jurado y de su huella dactilar, para beneplácito de los fraudulentos, una tapa a la otra y no se cumple ninguna de los objetivos por los cuales están presentes en el acta electoral.

  Esto se puede ver en consultas de las actas electorales en línea 24/7de la página web del OEP, y se presentan algunos ejemplos en el **QR CAP 50.1.**

  La recomendación sería de que se separen y se tengan una casilla para firma y una casilla para la huella del jurado en la apertura de la mesa a las 8:00 horas de la mañana y luego una casilla para firma y otra casilla para huella dactilar del jurado de mesa para el cierre de la mesa pasadas las 16:00 horas. Son dos eventos distintos y ambos requieren por Ley la huella dactilar y la firma de cada jurado en cada evento.

apertura de la mesa		cierre de la mesa	
Firma del jurado	Huella Dactilar	Firma del jurado	Huella Dactilar

  La firma y huella dactilar en especial en el cierre de la mesa, se constituye en una especie de declaración jurada que realizan los jurados de mesa, sobre los datos de votación que registran en el acta electoral minutos antes, el voto es el bien preciado de cada ciudadano, por lo tanto, amerita un esfuerzo en el diseño, que permita tener visibles firmas y huellas dactilares y no sucias manchas azules.

  Hay actas electorales en las que las firmas de un mismo jurado de mesa es totalmente distinta al inicio que al cierre de la mesa, lo que motiva sospechas de que se trata de falsificaciones realizadas en actas electorales que fueron sustituidas.

- **Segunda recomendación.** En este caso nos referimos al sector izquierdo inferior del acta electoral, **debajo del dato que ya viene impreso con la cantidad de ciudadanos inscritos habilitados para votar en esa mesa**, luego está la casilla para registrar la cantidad de papeletas electorales que se sacan del ánfora electoral respectiva.

  Por debajo **hay otra casilla**, <u>que en la elección 2019 se registraba la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice de ciudadanos habilitados para votar</u>, pero para las <u>elecciones 2020, 2021 y 2024 esa casilla fue reemplazada por la casilla para registrar la cantidad de papeletas NO utilizadas</u>, es decir las papeletas sobrantes que quedaron en blanco, sin uso y corresponden a los ciudadanos que faltaron, que no votaron ya que no asistieron a los recintos de votación.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Ambos datos son importantes, ya que sirven para contrastar y verificar que el dato de papeletas sacadas en ánfora, sea un dato consistente, cuasi verídico. Los métodos de verificación lo vinos en capítulos anteriores.

Por lo que se recomienda, volver a introducir una casilla para registrar la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice, y mantener la casilla de papeletas NO utilizadas, cuanta más información que permita, realizar un cruce para verificar la consistencia de los datos, es mejor.

La primera verificación de la cantidad de papeletas en ánfora, está en la normativa electoral, determina que **una vez contadas las papeletas sacadas del ánfora, debe compararse con la cantidad de ciudadanos que firmaron asistencia en la Lista Índice**, **y obviamente ambas cantidades deben ser iguales**, lo que se solicita es registrar el dato de la cantidad de firmantes de la Lista Índice como se hacía en el acta electoral del 2019.

Luego la segunda forma de constatar la veracidad del dato de papeletas en el ánfora, es **que la suma de la cantidad de papeletas en ánfora más las papeletas NO utilizadas, nos tiene que dar la cantidad de inscritos en esa mesa**, ya que es en base a esa cantidad de inscritos habilitados para votar en esa mesa, que el OEP suministra igual cantidad de papeletas nuevas a la mesa electoral.

La propuesta es que el acta electoral tenga la casilla para anotar las papeletas sacadas del ánfora, luego la cantidad de papeletas NO utilizadas y por último la casilla para registrar la cantidad de ciudadanos firmantes en la Lista Índice, con ello se tiene mayor control de la veracidad del dato de Papeletas en Ánfora, dato clave en el escrutinio.

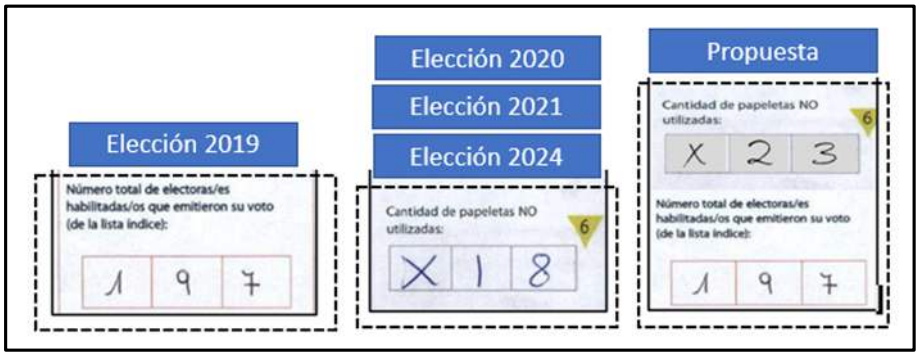

- **Tercera recomendación.** Cuando el ciudadano realiza la consulta del acta en la página web del OEP, además de la foto del acta electoral física y los cuadros de la izquierda que muestran como ingresaron los datos de votación al Sistema de Cómputo, **se recomienda la incorporación de los datos de los dos transcriptores y del vocal OEP o en su caso de la Sala Plena que aprobaron el acta. Obviamente esta identificación sea mediante códigos internos establecidos por el OEP, que no revelen la identidad del funcionario o vocal por parte del ciudadano, pero si puedan ser identificados.**

De esta forma se podrá hacer un seguimiento de las actas irregulares corresponden a determinados códigos de los transcriptores y códigos de los vocales OEP que aprobaron el acta, para ver si hay reiteración o no de las irregularidades en las actas electorales en determinados códigos y que se establezcan las responsabilidades.

Con estas tres recomendaciones de Forma, se puede tener un mejor control del OEP y de los ciudadanos de los datos registrados en el acta electoral. Se tendrán firmas y huellas claras de los jurados de mesa, además motivará a que no olviden de registrar sus firmas y huellas, tanto al inicio como al cierre de la mesa de votación.

Tener los códigos de los transcriptores y de los vocales del OEP, ya sea TED o TSE, permitirá realizar un mejor seguimiento a la calidad de su trabajo, identificándolos fácilmente en los casos que se cometan graves irregularidades o se cometan irregularidades de manera reiterada.

El contar en el acta electoral contenga casillas para los datos de:

- Papeletas sacadas del ánfora electoral (usaron los ciudadanos que fueron a votar)
- Papeletas NO utilizadas. (son las sobrantes que no se utilizaron)
- Cantidad de ciudadanos firmantes de la Lista Índice (los que asistieron a votar)

Estos tres datos son de mucha utilidad, primero por las interrelaciones que hay entre ellos, podemos verificar la consistencia de la información que suministran.

Con estos tres datos, tambien sirven para verificar la asistencia real de ciudadanos que acudieron y votaron en la mesa electoral, y sobre todo que la cantidad de votos emitidos en los cargos que se eligen en esa mesa, deben ser de una cantidad exactamente igual a la cantidad de papeletas que se sacaron del ánfora electoral.

Son propuestas nada complicada de implementar, son parte de la propuesta de mejoras para las próximas elecciones generales 2025.

.

CAPITULO 51

Denuncia grave sobre el Sistema de Cómputo Oficial

CONTEXTO Y CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA PROPUESTA DE CONTROL ELECTORAL DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO OFICIAL OEP

Es necesario explicar el contexto y consideraciones a tener en cuanta, antes de presentar la propuesta, ya que esto facilitará entender los alcances de la Propuesta a realizar.

En el subcapítulo 25.8 se analizó **la pregunta Nro30 del PIE Nro555 sobre indicadores de Control del Sistema de Cómputo o algoritmos de validación**, que son controles automáticos del sistema para poder detectar inconsistencias en los datos de votación cargados, lo que facilitaría mucho la labor de revisión de los funcionarios y de los vocales del OEP, en busca de inconsistencias o contradicciones de los datos de votación que pueda tener el acta electoral.

Esta fue una de las pocas preguntas que el TSE respondió con algo referido a la pregunta realizada, y en este caso **adjuntó la nota con CITE DNTC-INT-Nº 0124/2022, en la que se informa y responde sobre la existencia de elementos de control/validación del Sistema de Cómputo**.

La respuesta del TSE tiene dos partes, en la primera responde directamente al cuestionamiento realizado y en la segunda parte, los técnicos del OEP explican los módulos de control (indicadores de control) con los que contaría el Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Lamentablemente se cuenta solo con una fotocopia no muy legible de este documento, cuyas fotos se pueden ver en el **QR CAP 51.1**, por lo que se realizó una transcripción de la parte textual, pero sin los cuadros explicativos en el **QR CAP 51.2**.

Posteriormente en abril 2025, un apreciado compañero de curso de colegio, hizo llegar parte de la **Petición de Informe Escrito Nro928/2023-2024**, del cual se pueden rescatar las preguntas Nro17, Nro18 y Nro22 que están relacionado con lo que se trató en la Pregunta Nro30 del PIE Nro555/2021-2021.

En el PIE Nro928, el TSE respondió a través de la nota con cite TSE-DNTIC Nro705/2024 que se adjunta en el **QR CAP 51.3**. y la respuesta es similar a la del PIE Nro555.

Primero procedamos con la respuesta que se dio a la pregunta Nro30 del PIE Nro555, empecemos analizando la primera parte donde se responde a los cuestionamientos planteados en tres incisos, los que se transcriben, tanto la pregunta y su respuesta:

Mediante el PIE Nro555 se solicitó que el TSE informe, si es que el Sistema de Cómputo Oficial OEP, tiene indicadores de control para:

a) Para detectar diferencias en el total de suma de votos válidos registrados por los jurados en el acta electoral y la suma de votos válidos realizada por el Sistema de Cómputo Oficial.
   Respuesta TSE: Si, el Sistema realiza las validaciones respectivas mencionadas en este punto (ver 2.1)
b) Para detectar diferencias entre cantidad Votos Emitidos Presidente con cantidad de Votos Emitidos Diputado, ambos calculados por el Sistema de Cómputo Oficial.
   Respuesta TSE: El Sistema cuenta con las validaciones indicadas según los artículos 176 y 177 de la Ley Nº 026

c) Para detectar diferencias entre Votos Emitidos del Sistema de Cómputo Oficial y la cantidad registrada en el acta electoral de las papeletas sacadas del ánfora. **Respuesta del TSE: Pese a que este control no está contenido en los artículos 176 y 177 de la Ley Nº 026, fue implementado para el proceso electoral 2021, en atención a sugerencia de los actores políticos, velando siempre por la mejora continua en los procesos institucionales.**

Respecto a la respuesta del TSE al inciso a), de forma clara y por medio del "SI", **el TSE admite que tienen un indicador que valida la información de que la cantidad de votos válidos calculados por los jurados sea igual a la cantidad de votos válidos calculados por el Sistema de Cómputo Oficial OEP**, en caso de ser diferentes, el vocal OEP debe emitir un Proveído para corregir la suma incorrecta (de los jurados) ya que por defecto se asume que el sistema está programado para dar la suma correcta, como lo hace una calculadora o planilla Excel en condiciones normales o rutinarias.

Votos Válidos calculados por los jurados	[redacted]	Votos Válidos calculados por el Sistema

Es la situación correcta, pero **en la Elección 2024, se detectó que no solo el jurado se equivocaba en la suma para calcular los votos válidos, sino que el propio Sistema de Cómputo Oficial del OEP, realiza sumas con resultados incorrectos, lo cual no es normal,** y es solo posible mediante cierta manipulación informática.

Este problema ya se detectó en la Elección 2019, y en un taller los propios técnicos señalaron que el Sistema de Cómputo del 2019 tenía la posibilidad de gravar con error, lo dijeron ellos, o sea que la manipulación informática NO es invasiva por parte de un tercero, sino que el propio Sistema permite esa puerta para hacer fraude.

Se pensó que al tener un "nuevo" Sistema de Cómputo para la Elección 2020 y que NO se tuvo el fraude del tipo Sistema que No Sabe sumar en las elecciones 2020 y 2021, se pensó que se había controlado ese tipo de fraude con el "nuevo" Sistema de Cómputo, pero extraña, el hecho de que en la Elección 2024, volvió a aparecer este tipo de fraude. **Esto es grave, ya que es el Sistema de Cómputo Oficial OEP que se utilizará en las Elecciones 2025 y 2026.**.

Pero esta vez, NO nos enfocaremos en la acción fraudulenta, sino que **el TSE admite que tienen un indicador de control de esta irregularidad,** y surge el cuestionamiento porque NO funcionó para detectar y controlar el tipo de fraude de Sistema No Sabe Sumar, si ese es su objetivo, y en el capitulo Nº45 se mostraron actas electorales que tienen este tipo de fraude, por lo tanto burlaron todos los controles del OEP, entre los cuales está su módulo de control.

Existe la posibilidad de que, si funcione el indicador de control y que los funcionarios del OEP pasen por alto, ese indicador de la irregularidad (el 2019 daba una señal de alarma como poner el número en color rojo) o que directamente inhabiliten ese control, así no queda ningún registro de algún evento detectado. Son hipótesis por comprobar. Lo concreto es que hay actas electorales que se publicaron como aprobadas y que burlaron todos los controles del OEP.

Respecto a la respuesta del TSE al inciso b), el TSE no es claro en su respuesta de si tienen o no tienen el indicador que se les pregunta claramente, si los votos emitidos por cargos que se

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

eligen y que comparten la misma papeleta electoral, se controla que sean de igual cantidad, lo cual es un aspecto lógico, antes que una norma electoral:

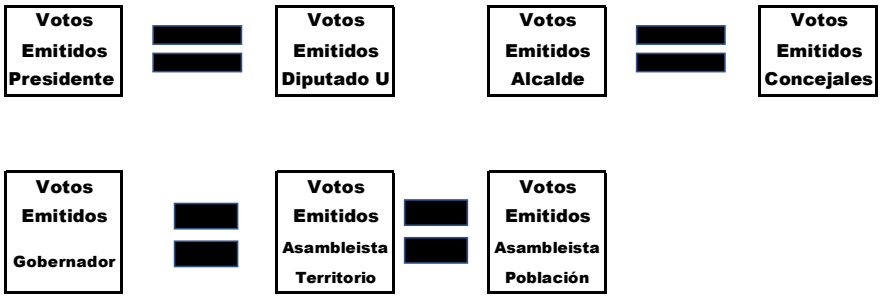

Los del OEP, no responden la pregunta, ellos afirman que: *"El Sistema cuenta con las validaciones indicadas según los artículos 176 y 177 de la Ley Nº 026"*. Si se lee, los artículos 176 y 177 de la Ley Nº026, **<u>en ninguna parte se menciona que validaciones se deben tener en el Sistema de Cómputo</u>**, lo más aproximado es que las inconsistencias y contradicciones en los datos, es una causal de nulidad, pero de validaciones o indicadores de control no hay nada en la normativa..

Por la respuesta esquiva, no se puede determinar si cuentan o no con este indicador.

<u>Respecto a la respuesta del TSE al inciso c</u>), la respuesta del TSE es "sui generis" por un lado dicen que atendieron el pedido de los partidos políticos e implementaron este control para la Elección 2021, pero lo extraño es que nunca demostraron la voluntad o pequeño intento de implementar el DIREPRE en la elección subnacional del 2021.

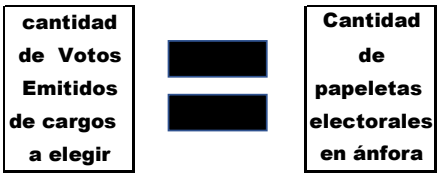

Los del TSE implementaron algo sabiendo que no lo usarían, <u>pero hay dudas de que realmente lo hayan hecho, ya que el dato de papeletas en ánfora, aparentemente no está digitalizado o al menos si está no lo muestran, porque NO es conveniente para los fines fraudulentos</u>. <u>Se considera que es otra pregunta que el TSE, no responde.</u>

Eso es lo que corresponde a la primera parte de la respuesta de TSE a través de los funcionarios del OEP, **pasemos a analizar los módulos de validación que presentan del <u>Sistema de Consolidación Oficial del Resultado de Cómputo (SCORC), que es el nombre oficial de lo que denominamos Sistema de Cómputo Oficial OEP.</u>**

INTERPRETACIÓN DE LA RESPUESTA DE LOS TÉCNICOS DEL OEP A LA PREGUNTA Nro30 SOBRE INDICADORES DE CONTROL EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O MÓDULOS DE VALIDACIÓN DE LOS DATOS.

De acuerdo a la segunda parte de la respuesta presentada por los técnicos del OEP, si se cuenta con indicadores de control en el Sistema de Cómputo, en lo que ellos denominan "validaciones" y se encuentran en los Módulos o etapas, que se analizarán a continuación.

Los técnicos del OEP mediante la nota con CITE DNTC-INT-Nº 0124/2022, informan que hay 4 módulos o etapas en que se tienen distintos indicadores de control, los módulos de acuerdo a la información del TSE, son los siguientes:

1. Módulo: Primera transcripción del Acta Electoral
2. Módulo: Segunda transcripción del Acta Electoral
3. Módulo: Control de Calidad del Acta Electoral
4. Módulo: Juzgamiento del Acta Electoral

El Primer Módulo: es cuando se realiza la primera transcripción del acta electoral, por un funcionario del OEP, el cual va subiendo los datos de votación del acta electoral al Sistema de Cómputo, y se tienen dos validaciones, el primero el código de verificación que no analizaremos, y **la segunda validación se da con el Registro de Votos** y tiene como objetivo controlar:

- **Cuando la cantidad de votos ingresados en la casilla de votos excede a la cantidad de inscritos habilitados**

  El sistema está habilitado para detectar cuando se tienen más votos emitidos que la cantidad de inscritos**,** sin embargo, denunciamos estos casos en la Elección 2019 **y en la reciente Elección Judicial del 2024, que hay más votos emitidos contabilizados que los inscritos en la mesa de votación, detectado en varias actas electorales, entonces este control fue burlado o no hicieron caso a la señal de alarma.**

- **Cuando la suma interna de votos ingresados excede la cantidad de votos válidos.**

  El Sistema de Cómputo compara los votos válidos del acta registrados por los jurados con la suma interna para obtener los votos válidos del Sistema, si hay diferencia, significa que los jurados se equivocaron y el vocal OEP que revisa el acta electoral, tiene que emitir un Proveído, mediante el cual se realiza la corrección. No debería ser solo cuanto exceda, sino también considerar cuando es menor a la cantidad de votos válidos del sistema. **Si este indicador funcionara correctamente, hubiera detectado el Fraude de que el Sistema de Cómputo No Sabe Sumar, pero no lo hizo.**

- **Cuando la cantidad de votos emitidos excede a la cantidad de inscritos habilitados.**

  Este es similar al primer caso,se tendría que solicitar una aclaración para ver la diferencia entre cantidad de votos emitidos con la cantidad de votos ingresados en la casilla de votos.

El Segundo Módulo: es cuando se realiza la segunda transcripción del acta electoral, que la realiza otro funcionario del OEP, distinto al primero, realizando igual metodología, el tener dos transcripciones realizadas de manera independiente.

Esto permite comparar las transcripciones, para detectar posibles errores humanos en la transcripción, si los datos son iguales **da cierta certeza de veracidad**, porque puede ser, aunque poco probable que los dos funcionarios cometan el mismo error, por lo que la comparación que realiza el propio sistema, lo daría como valido, siendo que ambos son errados, pero con el mismo valor errado. En caso de que haya diferencias en las transcripciones, se debe revisar para determinar cuál es la transcripción correcta, para poder continuar con el proceso.

En este módulo **directamente va a la validación del registro de votos**, ya no realiza la validación el código de verificación, siendo los indicadores que nos interesan, los mismos tres que se vieron en el primer módulo, y obviamente con las mismas observaciones.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

<u>El Tercer Módulo: es Control de Calidad del Acta Electoral</u>, en este tercer módulo las validaciones que nos interesan, recuerden es el Control de Calidad del proceso, estas son:

- **El dato de votos válidos no coincide con la sumatoria de votos emitidos por candidatura**

  Por tercera vez, **aparece este indicador de control que compara el valor de votos válidos resultado de la suma realizada por los jurados con la suma real realizada por los votos de cada candidatura que realiza el Sistema de Cómputo**.

  Y por tercera vez, se demuestra que el Sistema de Cómputo puede grabar con error, por la inédita e inexplicable opción que les da el sistema, el antiguo en la elección 2019 y el nuevo Sistema en la elección 2024. **Es el indicador que no controla o mejor dicho controla, que el Sistema de Cómputo Si Sepa Sumar correctamente.**

  Como se pude detectar y demostrar este tipo de fraude en las elecciones 2019 y 2024, con actas electorales que tienen este tipo de fraude, eso **<u>significa que el indicador no funciona o lo más probable, es que, si funciona, pero NO es tomado en cuenta por funcionarios y vocales del OEP</u>**.

- **Si el valor de votos (válidos, blancos y nulos) excede la cantidad de inscritos habilitados.**

  El valor de votos válidos, blancos y nulos, **es Votos Emitidos contabilizados** y **si este excede la cantidad de inscritos habilitados, es el fraude más burdo y antiguo, en el que hay más votos que personas, pero así tan evidente y tan burdo, apareció en la elección del 2019 y nuevamente en la elección 2024**.

  Nuevamente el indicador es burlado, ya que se presentaron actas electorales que fueron aprobadas y publicadas **con más votos contabilizado que las personas inscritas y habilitadas para votar en la mesa de votación. Se denunció en el capítulo Nº44.**

Luego, la explicación de los funcionarios del OEP, en su carta continúa mencionando como el proceso emite la señal de alarma, ante una situación irregular, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Visualización de la sumatoria de los votos emitidos por Candidatura pintada de color rojo, se presenta en el caso de existir diferencia entre la cantidad de votos válidos y la sumatoria de emitidos por candidatura**

  Si se presenta en pintada color rojo cuando existen diferencias entre la cantidad de votos válidos y la sumatoria de votos emitidos por candidatura, como es posible que se hayan publicado las actas electorales que se denunciaron en el capítulo Nº44, eso significaría que no hacen caso de las alarmas rojas que indican la irregularidad presente.

- **Visualización de la sumatoria de los votos emitidos por candidatura pintada de verde neón, se presenta en el caso de NO existir diferencia entre la cantidad de votos válidos y la sumatoria de votos emitidos por candidatura.**

  Es decir, es como tener un semáforo, si aparece el rojo, si se presenta una irregularidad que hay que solucionar antes de aprobar el acta electoral, ya sea subsanando o anulando el acta electoral, <u>y si aparece el vere neón, el proceso es correcto y continua normalmente el proceso</u>**. <u>Pero al parecer continúan sin importar si es rojo o verde</u>**.

  <u>Al haberse detectado las irregularidades, en actas electorales aprobadas y publicadas en la pagina web del OEP, significa que SE PASARON EN ROJO Y LE METIERON NOMÁS.</u>

La pena es que ya se normalizó el pasar en rojo, que la oposición NO ve esto, ni siquiera cuando son atropellados.

El proceso de Control de Calidad continua con:

- **Enviar con observación si corresponde: Se presenta en el caso que el usuario encuentre alguna observación y vea necesario enviar con observación al módulo Juzgamiento de Sala Plena. Marcar la opción Enviar con observación e ingresar el detalle de la observación de forma obligatoria.**

  Detalle crucial, **es el saber si las irregularidades detectas por estas validaciones del propio Sistema de Cómputo Oficial OEP, son remitidas a los vocales OEP, más específicamente al siguiente módulo que es el Módulo de Juzgamiento de Sala Plena, mediante observaciones obligatorias, como mencionan en su respuesta**. Si lo hacen aparentemente no hacen caso, ya que aprueban TODAS las actas electorales.

El Cuarto Módulo: Juzgamiento del Acta Electoral en Sala Plena vocales OEP, en este módulo las validaciones que nos interesa son las siguientes:

- **Cuando la sumatoria de votos (válidos, blancos y nulos) excede la cantidad de inscritos habilitados**

  Nuevamente, se tiene el control automatizado de que si los votos emitidos contabilizados son de una cantidad superior a los ciudadanos inscritos en esa mesa de votación, debería emitir la señal de alarma (rojo).

  Este módulo debería poder identificar lo que NO fue detectado en los módulos anteriores. Nuevamente se ha encontrado actas electorales que presentan esta irregularidad, **lo cual pone en duda la eficiencia en la detección o en el proceso, que es lo más probable**, es decir que el indicador si funciona, pero NO es tomado en cuenta por funcionarios y vocales del OEP.

- **Cuando la sumatoria de votos emitidos por sigla es diferente a los votos válidos.**

  Este indicador otra vez presente, serviría para detectar y facilitarle la labor al vocal del OEP que revisa el acta, de **que se detecte, cuando los jurados de mesa realizaron de forma errónea la suma de votos por candidatos para obtener los votos válidos. Sin embargo, por las manipulaciones del OEP, es el Sistema de Cómputo Oficial OEP es el que finalmente NO sabe sumar de manera inaudita e ilógica**, en determinadas actas electorales debidamente identificadas y denunciadas en las elecciones del 2019 y 2024.

- **Cuando se intenta enviar a Custodia aun teniendo error en el acta en una de las candidaturas, el sistema emite una alerta,**

  ¿Qué parte NO se entiende?, **cuando se INTENTA enviar a Custodia (el acta aprobada) aun teniendo error el acta electoral, en una de las candidaturas, el sistema emite una alerta**.

  Las actas detectas con las irregularidades detectadas y denunciadas, demuestran que no fue un intento, **sino que lograron entrar en Custodia y posteriormente en Publicación, las actas con irregularidades** detectas con el visto bueno del OEP, cuando obviamente amerita su anulación y no la aprobación.

  Se RECOMIENDA que el sistema NO solo emita una alerta, sino directamente bloquee el avance del proceso, hasta que se solucione lo que indica la alarma y sea validado

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

por una autoridad superior, que registre su firma digital la corrección realizada, para que recién se puede continuar con el proceso.

En teoría las validaciones OEP, si podrían controlar varias irregularidades, nuevamente caemos en la dupla herramienta-operario, NO es que la herramienta no sirve por si sola, sino que es como es utilizada o mal utilizada por el operario, para tener resultados bueno o nefastos. Se tienen indicadores de control que emiten alarmas, y por otra parte tenemos actas aprobadas y publicadas que registran las irregularidades, que deberían controlar, lo cual significa que esos indicadores NO cumplen su función, por interferencia de los funcionarios del OEP.

A estos indicadores, falta añadirles la que está en la Propuesta de Control Electoral en el Sistema de Cómputo, pero siendo realista qué sentido tiene si es que no va a ser tomada en cuenta.

Adicionalmente en esta explicación, NO se menciona la validación de votos emitidos contra el registro de papeletas en ánfora del acta electoral, que teóricamente habrían implementado para la Elección 2021, el no hacerlo pone en duda que realmente lo haya hecho el OEP. **Pero deja la señal o precedente de que si es posible añadir nuevas validaciones que se sugieran.**

Llama la atención que hay tipos de validación que se repiten en los Módulos, llama la atención porque también se repite su violación y que pueden pasar al siguiente módulo y al final el acta electoral con la irregularidad es aprobada y publicada como si fuese un acta normal y correctamente aprobada.

Pese a lo extenso de la respuesta del TSE, a través de los funcionarios OEP, no llegan a responder todas las preguntas, cuya respuesta puede ser sencilla, como; **NO se tiene un control de la cantidad de votos emitidos sea igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal**.

Esto es lo que se podría comentar de la respuesta a la misiva de los funcionaros del OEP sobre las validaciones realizadas en los módulos del Sistema de Consolidación Oficial del Resultado de Cómputo (SCORC), que es el nombre oficial del Sistema de Cómputo Oficial OEP.

Esta Grave Denuncia es que el Sistema de Cómputo Oficial del OEP, tiene indicadores de control que no son tomados en cuenta, nada raro cuando es posible detectar actas electorales con esas irregularidades, que fueron aprobadas y publicadas, como actas normales.

Es prioritario, solucionar que estos indicadores de control funcionen y cumplan su función, por que es la base para la Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo.

La oposición es inexistente en el tema control electoral del Fraude Electoral en las Elecciones 2019, Elecciones 2020, Elecciones 2021 y las últimas Elecciones 2024, pero aseguran que:

A pesar del Fraude, van a ganar en Elecciones 2025.

CAPITULO 52

Propuesta de Control Electoral 2025

desde el Sistema de Cómputo

PROPUESTA DE CONTROL ELECTORAL DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO

La Propuesta de Control Electoral desde el Sistema de Cómputo surge de la experiencia de analizar las situaciones de fraude que se fueron presentando en las cuatro últimas elecciones, sumado a ello la lógica o sentido común (que no es tan común, lamentablemente), que llevaron a identificar una alternativa de Control Electoral que permite controlar los tipos de fraude, que la Investigación Ciudadana JP puede detectar con su trabajo de **investigación periférica** desde la página web oficial del OEP.

El Control Electoral desde el Sistema de Cómputo se complementa con el Control Electoral desde las mesas de votación, ya que controlan distintos tipos de fraude, el control desde el sistema detecta los fraudes; Corte de Papeleta, Voto Sin Papeleta, mientras el control electoral en las mesas de votación, se detectaría casos de fraude con el Padrón Electoral. **No compiten, se complementan**.

¿En qué consiste el Control Electoral desde el Sistema de Cómputo?

Básicamente, es crear algoritmos de validación, adicionales a los que ya tiene el Sistema de Cómputo, para que, de manera automatizada, detecte situaciones irregulares de Corte de Papeleta y Voto Sin Papeleta, mediante señales de alarma.

Para realizar el Control Electoral desde el Sistema de Cómputo Oficial OEP, se requieren la realización de dos pasos que son:

1. La digitalización de un dato importante (mejor si son tres, pero uno es fundamental) y
2. De crear algoritmos de validación, que no son complicados, con indicadores de alarma

Lo referente a estos pasos procedemos a explicar a continuación.

DIGITALIZACIÓN DE DATOS

En el análisis de actas electorales fraudulentas realizado en muchos de los anteriores capítulos de este libro, el lector tal vez habrá notado, que hay un dato de referencia muy importante, para detectar las irregularidades fraudulentas, **y que extrañamente y contra toda lógica y sentido común**, **es un dato que NO se encuentra digitalizado, es decir NO es subido al Sistema de Cómputo, como son subidos al sistema de cómputo y a la Base de Datos Oficial OEP como los datos de votos por candidatos, los votos blancos y los votos nulos**.

Posiblemente, este digitalizado, pero si ese es el caso, **NO lo muestran**, con lo que sigue siendo una situación fuera de toda lógica.

Este dato tan importante es: el registro de la cantidad de papeletas en ánfora. Es decir, el dato del conteo de las papeletas depositadas por cada ciudadano en el ánfora electoral, el dato que revela cuantas papeletas se sacaron del ánfora.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Las papeletas electorales del ánfora, son las que generan los votos emitidos. Entonces con una determinada cantidad de papeletas se generan la misma cantidad de votos emitidos para esa mesa de votación, ni una más ni una menos, en condiciones normales. Esta es la foto del registro existente en el acta electoral de la cantidad papeletas en ánfora, es esa cantidad de papeletas la referencia de la cantidad de votos emitidos que se tienen contabilizar de la suma de votos por candidatos más la suma de votos blancos más los votos nulos.

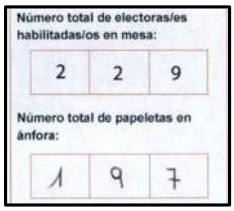

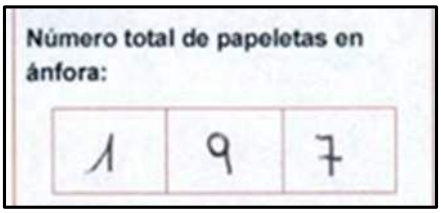

En casi todos los análisis de actas fraudulentas vistos en anteriores capítulos, en las distintas elecciones y en los distintos tipos de fraude realizado, **la referencia común y principal que se tiene es la cantidad de papeletas en el ánfora, veamos el porqué de su importancia**.

En una mesa de votación, las papeletas electorales son sacadas del ánfora electoral, y la primera actividad del escrutinio es el contar y numerar las papeletas electorales que fueron sacadas del ánfora, cuando se tiene el dato de la cantidad de papeletas electorales que habían sido depositadas en el ánfora por los ciudadanos, ese dato es registrado en el acta electoral. La normativa electoral establece que ese datos debe ser contrastado con la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice de esa mesa de votación, es uno de los contrastes de verificación que tiene el dato de papeletas en ánfora.

Luego esas papeletas sacadas del ánfora serán sometidas al escrutinio, y **generarán la cuantificación de los votos para cada candidato (todos los votos de candidatos son los votos válidos), la cuantificación de los votos blancos y la cuantificación de los votos nulos, el conjunto o la suma total de los votos válidos + votos blancos + votos nulos, son los votos Emitidos contabilizados**. Cantidad de papeletas en ánfora = Votos Emitidos contabilizados.

Debe quedar claro al lector, que la cantidad de papeletas en ánfora tiene una relación directa con los votos Emitidos contabilizados, ambos datos deben ser de cantidades IGUALES, ya que **cada papeleta electoral genera 1 voto Emitido** (indistinto si el voto es por candidato, blanco o nulo, es un voto emitido), también se tiene una relación directa entre la cantidad de papeletas en ánfora con la cantidad de ciudadanos que se presentaron a votar, es decir con la asistencia ciudadana el día de la votación, ya que **cada ciudadano depositó una papeleta en el ánfora electoral,** o sea mediante la cantidad de papeletas en ánfora podemos tener la asistencia ciudadana real en la mesa de votación.

Esta relación se mantiene para los cargos que se eligen en la misma papeleta, ya que en varios casos las elecciones se realizan con una papeleta en la que se eligen más de un cargo, por ejemplo: presidente y diputado uninominal, alcalde y concejales, el caso del gobernador comparte con asambleísta por territorio y con asambleísta por población, los conceptos desarrollados en el párrafo anterior se mantienen para cada cargo en elección que comparten la misma papeleta electoral.

En cargos a elegir que comparten una misma papeleta electoral, por ejemplo el caso de: presidente y diputado uninominal, la cantidad de papeletas que se extraen del ánfora debe ser igual a la cantidad de votos emitidos contabilizados, es decir:

Cantidad papeletas en ánfora=votos emitidos presidente=votos emitidos diputado uninominal

Esta igualdad **NO implica** que la cantidad de votos por un candidato para presidente sea igual a la cantidad de votos por el candidato por diputado uninominal de ese partido, puede variar o que los votos blancos de presidente sean iguales a los votos blancos por diputado, puede variar, lo mismo para votos nulos. En las cantidades de votos por candidatos, blancos y nulos, SI PUEDEN haber diferentes cantidades en los registrados para presidente que los registrados para diputado uninominal, pero las distintas combinaciones que se puedan dar, siempre deben totalizar la misma cantidad de votos emitidos para ambos casos.

La situación que tenemos es que contra toda lógica y sentido común, este dato registrado en el Acta Electoral NO ESTÁ DIGITALIZADO en la Base de Datos Oficial del OEP o si es que lo está, NO esta visible para los ciudadanos, lo que al final resulta lo mismo, no se lo tiene disponible.

Este dato tan importante, **prácticamente es marginado del Sistema de Cómputo, siendo que la cantidad de papeletas sacadas del ánfora es el dato que genera y a la vez delimita los votos a contabilizar**, ya que:

- ✓ **NO puede haber más votos contabilizados que papeletas sacadas del ánfora.**
- ✓ **NO puede haber menos votos contabilizados que papeletas sacadas del ánfora.**

Sabiendo cuantas papeletas electorales se sacaron del ánfora ya se sabe cuántos votos Emitidos hay, eso incluso antes de empezar el escrutinio, es decir si se extraen 146 papeletas electorales del ánfora tienen que ser obligatoriamente 146 votos Emitidos. Es con el escrutinio, que es el acto en el que se desdoblan las papeletas, se ve la elección del ciudadano si fue por un candidato, o si fue voto blanco o si fue voto nulo, se anota y se va contabilizando para obtener los votos Emitidos contabilizados, con el escrutinio se obtiene como es la distribución de los votos de esas 146 papeletas, de la que hay innumerables combinaciones de las cantidades por votos por candidatos, votos blancos y votos nulos, pero **todas las combinaciones tienen la limitante que necesariamente tienen que totalizar 146 votos Emitidos contabilizados**.

Es por eso la **IMPORTANCIA de que el dato de papeletas en el ánfora, se encuentre digitalizado y visible en la Base de Datos Oficial del OEP, para lo que es necesario que sea transcripto al Sistema de Cómputo Oficial OEP**. Hay mucha lógica y ningún impedimento para que el OEP se niegue a dar curso a esta propuesta, incluso es necesario hacerlo conocer a las Misiones de Observación Electoral Nacional e Internacional para que respalden este lógico pedido de que el dato de papeletas en ánfora sea digitalizado en el sistema de cómputo del OEP.

Teniendo el dato digitalizado de papeletas en ánfora, entonces ya se pueden crear los algoritmos de control, que veremos más adelante.

Anteriormente nos referimos a la necesidad de que se digitalice un dato incluso otros dos más, estos dos datos que también deberían digitalizarse son: **el dato de papeletas NO utilizadas**, son las papeletas sobrantes que no entraron en ánfora y corresponden a los ciudadanos que faltaron a votar, el otro dato es **la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice**, que es la lista en que los ciudadanos firman cuando se les comprueba su identidad mediante su carnet de identidad y firman en constancia de asistencia, para poder recibir su papeleta electoral, **ambos datos forman parte del proceso que está en la normativa electoral, y son de utilidad para confrontar la veracidad y consistencia del dato de papeletas en ánfora**.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Con el fin de transparencia y confiabilidad, es que el OEP tiene que hacer el esfuerzo, que no es muy grande ni complicado, de que esos tres datos se digitalicen y estén presentes en la Base de Datos, disponibles a la vista de la ciudadanía y de los que realizamos control electoral.

En el peor de los casos, bastaría con que digitalicen el dato de papeletas en ánfora, es un requerimiento simple pero URGENTE, ya que es una herramienta muy útil para el control electoral en las próximas elecciones generales 2025.

A la fecha, la Investigación Ciudadana JP trabaja realizando la consulta manual de la foto de cada acta electoral, para poder visualizar el dato registrado por los jurados de mesa en el acta electoral, de la cantidad de papeletas electorales que había en el ánfora de la mesa de votación y también el dato de papeletas electorales NO utilizadas, para recién poder ver y trabajar con la Base de Datos Oficial del OEP. El tener estos datos digitalizados se ganaría en el tiempo de proceso, ´pero sobre todo en la eficiencia y confiabilidad del proceso y mayor seguridad de no cometer errores humanos.

Por su importancia volvemos a repetir y fundamentar que el dato de cantidad de papeletas electorales en ánfora además de su importancia, es el dato con mayor credibilidad de los que están registrados en el acta electoral, ya que tiene varias formas de ser contrastado, que están dentro de la normativa electoral y son:

1. Una vez que se cierra la mesa de votación, se procede con el escrutinio, y el primer paso es abrir el ánfora electoral, sacar todas las papeletas contenidas en ella, y proceder a contarlas, pero además de contarlas la normativa dice que deben numerarse las papeletas en la parte externa de la misma. Entonces es **contar y numerar** las papeletas. Esto se menciona en el Reglamento de Elecciones Generales 2020, artículo 30, emitido por el TSE que se reproduce a continuación:

> **Artículo 30. (Escrutinio de papeletas y conteo de votos).**
> **I.** Cerrado el acto de votación, se dará inicio al escrutinio de papeletas y conteo de votos, en acto público. Cualquier ciudadana o ciudadano, sea o no elector, tiene derecho de estar presente en dicho acto y registrarlo por cualquier medio.
> **II.** El escrutinio de papeletas cumplirá el siguiente procedimiento:
> **a)** La Presidenta o Presidente debe extraer del ánfora todas las papeletas y mostrará que queda vacía. Contará las papeletas con ayuda de la Secretaria o Secretario sin desdoblarlas, y las numerará en el espacio en blanco del reverso, cotejando el total de papeletas extraídas del ánfora con el número de ciudadanos que emitieron el voto, según la lista de votantes.

   Esta doble actividad **contar y numerar** se constituye en el primer contraste de que el dato registrado de la cantidad de papeletas en ánfora ha sido verificado.

2. La cantidad de papeletas en ánfora debe contrastarse con la cantidad de ciudadanos que firmaron la Lista Índice o Lista de Habilitados a votar. Esto se encuentra normado en la Ley 026 artículo 169.

> **ARTÍCULO 169. (PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS).**
> **I.** Para dar inicio al conteo de votos, una persona del Jurado abrirá el ánfora y procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral.

   Es el segundo contraste de verificación de la cantidad de papeletas en ánfora.

3. En el acta electoral, debajo del dato de papeletas en ánfora, se tiene la casilla para registrar las papeletas NO utilizadas, las que no ingresaron al ánfora y permanecieron

intactas, tal cual se las recibieron del OEP. De acuerdo a la normativa, el OEP entrega a los jurados de mesa dentro de la "maleta" de material electoral, una cantidad de papeletas electorales que es igual a la cantidad de ciudadanos inscritos como habilitados para votar en esa mesa, ni una papeleta de más, ni una papeleta de menos.

Entonces la tercera forma de comprobar la veracidad del dato, es que la suma de papeletas en ánfora más la cantidad de papeletas NO utilizadas debe ser necesariamente igual a la cantidad de ciudadanos inscritos en la mesa que ya se encuentra impreso en el acta electoral. Es decir:
Cantidad Inscritos = papeletas en ánfora + papeletas NO utilizadas.

Entonces se tiene 3 formas de contrastar y verificar el datos de papeletas en ánfora, tenga consistencia y coherencia, mientras que, para contrastar la veracidad de los datos de votos por candidatos, de votos blancos y de votos nulos, solo se tiene la firma que ponen los jurados en la Hoja de Trabajo que es transcrita al acta electoral, que por cierto, esta Hoja de Trabajo rara vez está disponible para la vista de la ciudadanía, además con la gran cantidad de contradicciones e inconsistencias que se han estado mostrando que tienen estos dato de votación producto de las manipulaciones realizadas.

Este pedido al OEP de que se digitalice el dato de papeletas en ánfora principalmente, además de datos de papeletas NO utilizadas y la cantidad de ciudadano firmantes de la Lista Índice, debe ir acompañado de **una campaña informativa con las entidades que mandan las misiones de observación electoral al país, como ser la OEA, Unión Europea, Uniore, Centro Carter, la nacional OCD, entre otros, por ejemplo: la Fundacion Konrad, el PNUD. etc.**

Explicando toda la lógica que lleva el tener digitalizado el dato de papeletas en ánfora. **No hay impedimento técnico para que se niegue este lógico y necesario pedido. Y es de mucho beneficio en cuanto a la transparencia electoral respecto al esfuerzo que pueda implicar el modificar el Sistema de Cómputo para su implementación**, en cuanto al perjuicio ocasionado de NO tener este dato digitalizado y en la Base de Datos Oficial OEP se pueden mostrar las actas electorales analizadas con las manipulaciones dolosas, en las que la referencia lógica para su detección es la cantidad de papeletas en ánfora.

Las pruebas del perjuicio de no tener este contraste automático en el Sistema sobran, la más evidente es el caso de los Votos Sin Papeletas, en las que los votos Emitidos contabilizados son de cantidades iguales lo cual en apariencia es normal, correcto. La primera duda que surge es cuando la cantidad de votos emitidos contabilizados coincide con el total de inscritos en la mesa, como si hubiese habido una votación con asistencia del 100%, que todos los inscritos hubiesen votado. Pero si se contrasta, con la consulta manual de la foto del acta electoral para ver el dato de las papeletas registradas en el ánfora, resulta que es una cantidad menor las papeletas que fueron sacadas del ánfora e incluso se registra que sobraron papeletas, entonces cómo es posible que contabilicen votos por el total de inscritos con una cantidad menor de papeletas utilizadas, además de papeletas sobrantes sin utilizar, lo que significa que hay votos contabilizados que no utilizaron papeletas, **eso es fraude**.

El no tener el dato de papeletas digitalizado, es estar un poco ciego ante el fraude por parte de los que realizan el control electoral ciudadano, es decir una situación aparentemente normal como que se da con los votos emitidos de cargos que comparten espacio en la papeleta electoral sean de la misma cantidad, sin tener el dato la cantidad de papeletas en ánfora, no se podría descubrir la acción fraudulenta. Es tener un parche en el ojo al realizar el control.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

El NO tener conocimiento de la cantidad de papeletas electorales en ánfora al analizar la votación en una elección y **evaluar la contabilización que hacen "ciertas" personas**. Es como jugar cacho (5 dados + 1 cubilete) y tener un impedimento inicial que evitan ver cuántos dados entran al cubilete (cuantos dados salen del cubilete), entonces el fraudulento carga 7 dados y anota sus mejores 5 dados, mientras que a uno lo hacen jugar con 4 dados y nunca lograr tener tiros importantes, y como no le permiten ver la cantidad de dados que entran y salen del cubilete, entonces tiene que "confiar" las personas que le dan los registros de los resultados que le proporcionan. **No esperemos actos honestos de los que hacen Fraude.**

CREACION DE ALGORITMOS DE VALIDACIÓN

Un algoritmo es la automatización de una fórmula que contiene determinados datos variables que pueden realizar una acción u objetivo, que en este caso propuesto es el detectar situaciones irregulares en la carga de datos de votación en el Sistema de Cómputo.

Ya se vio en párrafos precedentes y en la respuesta de los técnicos del OEP, que es posible atender las recomendaciones que se realicen que implique la creación de nuevos algoritmos de validación en el Sistema de Cómputo del OEP. Hay factibilidad de hacerlo, ¿habrá ganas?

En la Investigación Ciudadana JP lo que siempre tenemos en mente es defender que se aplique el Principio Universal Electoral:

1 ciudadano = 1 voto = 1 registro de ese voto.

No es el caso de los partidos políticos en que se interesan en los resultados de la Elección aun cuando pierdan, claro siempre y cuando logren tener parlamentarios, **en la Investigación Ciudadana JP más que los resultados nos interesa el proceso electoral**, que sea verídico y acorde a la normativa electoral, por lo tanto se analiza más el rol del OEP que de los partidos políticos. Aunque en cuanto al proceso electoral, el rol de los partidos políticos es muy poco lo que hacen, comparado con lo que podrían hacer.

A continuación, analizaremos conceptos generales y como aplicarlos en el algoritmo, y por ser conceptos se aplican a todo tipo de elección, necesariamente realizando algunos ajustes que no inciden en el concepto.

Al ser la próxima elección 2025 la más importante para el país, explicaremos en base a la Elección General y como vota la mayoría de los bolivianos, es decir por presidente y por diputado uninominal (en el exterior se vota solo por presidente y en determinadas regiones del país se vota además por diputados especiales).

Empecemos aclarando, lo que se viene, es Elección 2025 o Elecciones 2025, en realidad son Elecciones 2025, **ya que son dos elecciones INDEPENDIENTES, una la elección de presidente y la otra la elección de diputado uninominal, en aspectos técnicos y jurídicos son dos elecciones independientes que comparten el momento de realizarse, una misma papeleta electoral y una misma acta electoral, en las que se muestran las dos opciones de cargos a elegir**.

Los ejemplos de esa independencia son, por ejemplo:

- la del ciudadano que, al momento de votar, puede elegir por los candidatos a presidente y diputado uninominal del mismo partido, o puede elegir votar por presidente de un

partido y por diputado uninominal por un candidato de otro partido, o votar por voto nulo o por voto blanco, las combinaciones son variadas.

- El escrutinio de cada cargo se lo realiza de manera separada, primero es el escrutinio de la votación de presidente y posteriormente se realiza el escrutinio de la elección de la votación de diputado uninominal.

- La carga de datos al Sistema de Cómputo también se realiza de manera independiente.

- La normativa electoral para determinar el ganador es distinta, para diputado uninominal es a nivel de circunscripción y por mayoría simple, y para presidente es a nivel nacional y exterior, y el ganador debe ser por mayoría absoluta, si no llega a mayoría absoluta tiene que tener un mínimo de 40% y una diferencia de 10 puntos con el segundo, en caso de no lograrlo se debe ir a una segunda vuelta con la participación solamente del primer y segundo lugar, en cuyo caso se gana por mayoría simple.

Se tiene un aspecto físico, que determina que esa independencia mencionada anteriormente, sea una "casi" total independencia. Este aspecto físico, **es el compartir una misma papeleta electoral,** entonces de manera obligatoria los votos emitidos presidente deben ser iguales a los votos emitidos diputado uninominal. Si vinieran en papeletas electorales separadas, un papeleta para presidente y otra papeleta para diputado uninominal, las diferencias entre los votos emitidos podrían en cierta medida justificarse a errores humanos (a determinar dolo). Pero al compartir la misma papeleta, esa posibilidad ya no existe, entonces los votos emitidos deben ser necesariamente iguales.

Esta igualdad SOLO es a nivel de votos Emitidos, ya que los votos válidos, los votos nulos y los votos blancos en la Elección de Presidente son independientes de las cantidades de los votos válidos, los votos nulos y los votos blancos en la Elección de Diputado Uninominal, y pueden tener distintos valores.

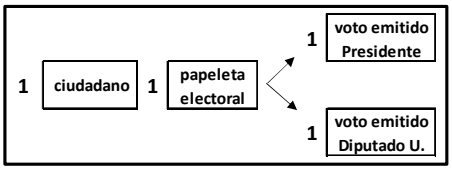

De ahí deriva la igualdad obligatoria que debe tenerse entre

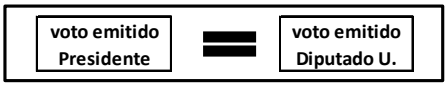

Y por último se deriva a la igualdad que el algoritmo será programado para que se cumpla obligatoriamente y es la siguiente igualdad.

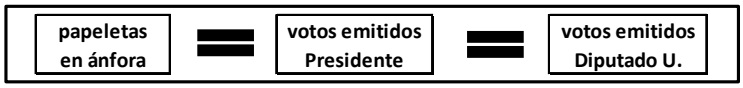

Entonces el algoritmo de validación detectará, cuando esta igualdad sea rota, por alguno de los datos que registre una cantidad mayor o menor a la que se **como referencia fija, que es el dato de papeletas electorales sacadas del ánfora.**

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Las situaciones irregulares que se podrán encontrar son las siguientes:

SITUACIÓN NORMAL - CORRECTA			
cantidad de papeletas en ánfora	igual	cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente	
	igual	cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.	

SITUACIONES IRREGRULARES - INCORRECTAS A SER DETECTADAS			
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es mayor**
	igual	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es menor**
	igual	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	
cantidad de papeletas en ánfora	**igual**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es mayor**
cantidad de papeletas en ánfora	**igual**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es menor**
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es mayor**
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es mayor**
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es mayor**
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es menor**
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es menor**
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es menor**
cantidad de papeletas en ánfora	**distinta**	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente**	**es menor**
	distinta	**cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**es mayor**

Estas son las alternativas, que pueden observarse entre las denuncias presentadas en los informes de fraude de las pasadas 4 elecciones analizadas.

A la fecha esta comparación, entre la cantidad registrada por los jurados de mesa de las papeletas electorales que estaban en el ánfora para comparar con los datos de votos Emitidos contabilizados en el acta electoral y en el Sistema de Cómputo Oficial, **se la tiene que hacer de manera manual consultando la foto de cada acta para verificar la cantidad de papeletas utilizadas que los jurados de mesa registraron que sacaron del ánfora electoral**. Si el dato fuera digitalizado ya estaría en la Base de Datos lo que facilita en mucho para el control.

Este algoritmo, detecta los casos de Corte de Papeleta, pero hay el caso particular de que los votos Emitidos contabilizados por los cargos en elección, sean de la misma cantidad, lo cual daría una aparente normalidad en el proceso, pero si los comparamos con el dato de papeletas sacadas del ánfora electoral, y resultan ser de una cantidad distinta, lo cual es la irregularidad fraudulenta, de Votos Sin Papeletas, ya que la gran mayor parte de las veces, los votos Emitidos son de una cantidad mayor a la de las papeletas en ánfora registradas, en una evidente desigualdad fraudulenta.

cantidad de votos Emitidos contabilizados Presidente **cantidad de votos Emitidos contabilizados Diputado U.**	**son iguales entre si**	**y ambos son distintos de cantidad de papeletas en ánfora**

Con la programación del algoritmo de validación que cumplan estos dos requerimientos, se logra cubrir y detectar las irregularidades de fraude "mal hecho" antes de que se aprueben las actas electorales por parte de los vocales del OEP.

<u>Conclusiones y Recomendaciones</u>. Obviamente estos algoritmos tienen que estar funcionando y deben ser cumplidos, sin ser modificados, por parte de los funcionarios del OEP. Al principio

del capítulo Nº48, se ha denunciado que se ha detectado que los módulos de control del OEP, dejan pasar a actas electorales irregulares, que debieron ser detectadas por sus algoritmos de validación del sistema del OEP. Hay demasiadas pruebas de esta irregularidad. Para que esta situación irregular acontezca solo se tienen dos explicaciones, la primera es que el algoritmo si funciona, emite una señal de alarma (número en rojo), la **que por razones fraudulentas NO es atendida por los funcionarios del OEP**, y el acta irregular sigue el proceso y la otra explicación es que los funcionarios del OEP hayan inhabilitado este control, entonces al no estar funcionando no puede detectar las irregularidades y las actas fraudulentas siguen el proceso.

De un modo u otro, son miles de actas fraudulentas que fueron aprobadas con irregularidades que los módulos de control del Sistema del OEP, deberían haber detectado y alertado sobre esas irregularidades en la consistencia de los datos de votación, pero el proceso continuo con las irregularidades presentes, es otra muestra de la **Putrefacción del Sistema Electoral boliviano.**

Entonces, **una acción que es urgente implementar** y que sirve tanto para los algoritmos de validación ya existentes en el Sistema de Cómputo OEP y el algoritmo propuesto en este capítulo, es evitar que las actas electorales detectadas con irregulares, puedan continuar el proceso hasta su publicación con los errores incluidos.

Para ello es necesario que incorporar en el programa, un paso para que **una vez que el sistema detecte una irregularidad, el proceso se paraliza y no se pueda continuar**, hasta que **un nivel de autorización superior**, **con la debida justificación, de la solución del problema para que el proceso continue o caso contrario realizar la anulación del acta electoral por tener irregularidades que la normativa electoral considera causales de nulidad, como son las contradicción e inconsistencia en los datos de votación registrados en el acta electoral**.

Esta propuesta, tiene mucha lógica y sentido común, por lo que es difícil que las entidades que envían las Misiones de Observación Electoral, se nieguen a apoyar al pedido a solicitarse al OEP, de que **el dato de papeletas en ánfora sea digitalizado y pueda estar visible en la Base de Datos Oficial del OEP** y luego que se implemente el algoritmo:

- Que el Sistema de Cómputo Oficial detecte cualquier irregularidad que altere la igualdad de la cantidad de papeletas en ánfora y los votos emitidos de los cargos en elección, que llevan esas papeletas electorales

Por otra parte, también se debería contar con el apoyo de los partidos políticos y de las plataformas ciudadanas para atender la solicitud de este pedido y para su implementación. Lamentablemente el sentido común pierde sentido, y **no se sabe si apoyaran o no.**

El Control Electoral desde el Sistema de Cómputo **se complementa con el Control Electoral desde las mesas de votación**, este último es más útil para detectar el fraude con el Padrón Electoral, pero tiene como inconvenientes, reunir el ejército de ciudadanos, costos y logística requeridos para el día de la elección para ese ejercito ciudadano y para los centros de cómputo y procesamiento de la información, zonas rojas con dominio del MAS donde se pondría en riesgo a los ciudadanos encargados de realizar el control, además de posibles infiltraciones con información falsa con la finalidad de desprestigiar a todo el Control Ciudadano que se realice. El más reciente peligro, es que **de aprobarse la ley del TREP** o Difusión de Resultados Rápidos, queda la posibilidad de que los controles ciudadanos de este tipo pueden **ser considerados como usurpación de funciones**, y al igual que el Censo, solo pueden ser realizados por las autoridades designadas por la Ley, por lo tanto, hay un riesgo que la Justicia los procese.

INVESTIGACIÓN CIUDADANA
Juan Pueblo

Se mencionó el requerimiento que se digitalice el dato de papeletas en ánfora y de ser posible otros dos datos. Es lo que se procede a explicar a continuación.

En la **Elección del 2019**, los jurados de mesa tenían que registrar las papeletas que sacan del ánfora electoral y además **el dato del conteo de ciudadanos que firmaron el Listado Índice de los ciudadanos habilitados para votar en esa mesa**. En las siguientes **elecciones 2020 y 2021** se cambió el dato de conteo de ciudadanos que firmaron la Lista Índice por **el dato de papeletas NO utilizadas**, es decir las papeletas electorales que sobraron sin utilizar, por lo tanto, no ingresaron al ánfora.

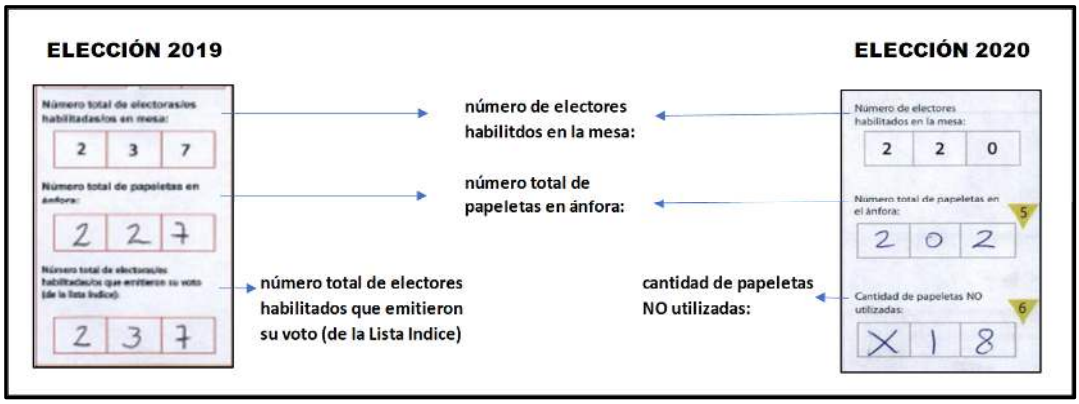

Estos datos son muy importantes ya que permiten realizar dos contrastes de la información para contrastar o verificar la veracidad del dato de papeletas electorales en el ánfora, y a la vez es un insumo para el Control Electoral, por lo tanto, **se recomienda reincorporar el dato de cantidad de firmantes de la Lista Índice y mantener el registro del dato de papeletas NO utilizadas en el acta electoral, y que además estos dos datos también se digitalicen para poder verlos en la Base de Datos Oficial OEP**.

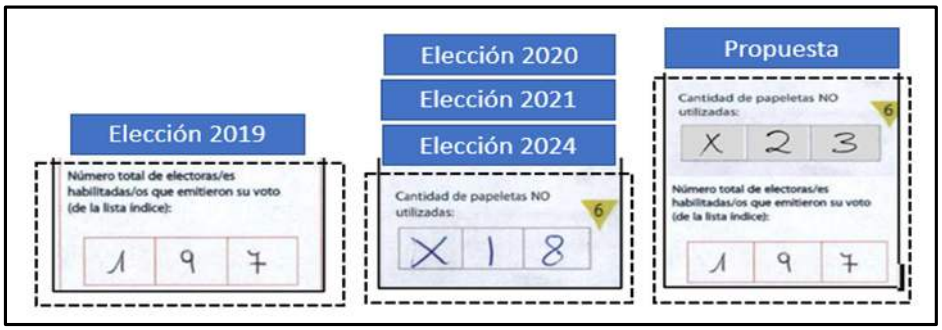

Cuanto mayor cantidad y variedad de datos se tengan disponibles, y los mismos sean procesados de la manera adecuada, se tendrá mayor cantidad de información de todo el proceso, y con ello un mejor diagnóstico, seguimiento y control. El que se tenga datos ocultos o no disponibles, obstaculizan al control, **esa es la finalidad de que el dato de papeletas en ánfora, no se encuentren digitalizados, está el registro, pero no está subido a la Base de Datos OEP, y si lo está, no está disponible para que lo vea la ciudadanía**.

Aparentemente si estaría subido, por la respuesta a la pregunta Nº30 del PIE Nº555 mediante la nota de los técnicos del OEP, que responden al tercer cuestionamiento que decía: Si hay un indicador para detectar diferencias entre Votos Emitidos del Sistema de Cómputo Oficial y la cantidad registrada en el acta electoral de las papeletas sacadas del ánfora.

<u>La Respuesta del TSE fue</u>: Pese a que este control no está contenido en los artículos 176 y 177 de la Ley Nº 026, fue implementado para el proceso electoral 2021, en atención a sugerencia de los actores políticos, velando siempre por la mejora continua en los procesos institucionales, lo cual no se pudo verificar ya que no aparece en la Base de Datos Oficial OEP de la Elección 2021 y tampoco en la del 2024. Sin embargo, las actas irregulares debido a la diferencia entre cantidad de papeletas en ánfora y cantidad de votos emitidos contabilizados, siguen apareciendo y por miles.

Es indudable que los votos contabilizados se generan a partir de las papeletas depositadas y luego sacadas del ánfora, por lógica debería ser el primer dato en ser digitalizado, ya que se constituye en el control "natural" de la cantidad de votos emitidos que se tienen que contabilizar, ni un voto de más, ni un voto de menos.

En el siguiente cuadro está como quedaría la Base de Datos con la recomendación de incorporar el dato de Papeletas en ánfora:

CODIGO	INSCRITOS	PAPELETAS	TOS POR PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPAN								VOTO	VOTO	VOTO	VOTO		diferencia
MESA	MESA	EN ÁNFORA	A	B	C	D	E	F	G	H	VALIDO	BLANCO	NULO	EMITIDO		
10165	220	**187**	8	0	27	0	0	0	150	0	185	0	2	187		**0**
10166	220	**190**	7	0	21	0	4	0	144	0	176	1	3	**180**		**10**
10167	220	**191**	4	0	30	1	1	0	148	0	184	1	6	191		**0**
10168	220	**181**	6	0	15	1	0	0	156	0	178	1	2	181		**0**
10169	220	**187**	5	0	24	1	2	0	150	0	182	1	4	187		**0**
10170	220	**193**	5	0	26	0	0	0	159	0	190	1	2	193		**0**
10171	220	**193**	5	0	25	0	1	0	156	0	187	1	5	193		**0**
10172	220	**194**	3	0	28	0	1	0	142	0	174	1	6	**220**		**-26**
10173	220	**187**	7	0	24	1	0	0	153	0	185	0	2	187		**0**
10174	179	**161**	4	0	14	0	0	0	136	0	154	4	3	161		**0**
10175	220	**156**	1	0	101	6	1	0	55	0	164	2	12	**178**		**-22**
10176	199	**157**	4	0	69	5	0	0	64	0	142	5	10	157		**0**
10177	220	**199**	2	0	68	6	0	0	115	0	191	2	6	199		**0**

La ultima columna de la derecha, está el algoritmo que nos permitirá detectar las situaciones irregulares (es una simple resta de la cantidad de papeletas en ánfora menos la cantidad de votos emitidos) con ese resultado, se crea la alarma que son las casillas de fondo amarillo con números rojos que indican las actas que tienen la irregularidad.

Con este sistema automatizado, lo que toma realizar cinco consultas manuales de las fotos de cinco actas electorales para ver la cantidad registrada en la papeleta electoral, el sistema realiza la revisión de todas las actas de la votación, e indica en cuales actas están presentes las irregularidades. Si no lo quieren implementar, igual seguiremos controlando de la manera antigua manual, se tardará bastante más tiempo, pero el resultado será el mismo descubrir el Fraude Electoral, esperando contar esta vez con mayor difusión.

Para concluir el libro, queda declarar que es mucho el trabajo realizado para poder realizar el libro y muchos de los QRs presentados (informes, videos) que son también autoría de la Investigación Ciudadana JP, mucho tiempo y esfuerzo empleado, además de dejando de lado actividades económicas propias, muchas trasnoches, sin feriados y muchos consejos de que no tenia sentido hacerlo, que probablemente tengan razón, pero tenía que hacerse por una frase que me quedo marcada: **"No soy enemigo de los ricos, pero soy más amigos de los pobres"** del presidente Gualberto Villarroel. Para mí, más que las palabras, es algo que transciende lo político o lo económico, es un concepto de la forma de encarar la vida. **FIN.**